

Tomo

III

Vol.

2



José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez (dirs.)

La Corte de Felipe IV (1621-1665)

Reconfiguración de la Monarquía católica

El sistema de corte. Consejos y Hacienda

Colección
La Corte en Europa
Temas



Consejo de Dirección:

Profesora Doctora Concepción Camarero Bullón
Profesor Doctor José Martínez Millán
Profesor Doctor Antonio Rey Hazas
Profesor Doctor Carlos Reyer Hermosilla
Profesor Doctor Manuel Rivero Rodríguez

José Martínez Millán,
Manuel Rivero Rodríguez
(dirs.)

LA CORTE DE FELIPE IV
(1621-1665):
RECONFIGURACIÓN
DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

Tomo III - Volumen 2

El sistema de corte. Consejos y Hacienda



Ediciones Polifemo

Madrid, 2017

Ilustración de cubierta:

Diego Rodríguez de Silva y Velázquez: *Felipe IV*,
1628, Museo Nacional del Prado, Madrid (detalle)

Colección *La Corte en Europa*, Temas 9 (Tomo III - Volumen 2)

© Ediciones Polifemo

Avda. de Bruselas, 47 - 5º

28028 Madrid

www.polifemo.com

ISBN (Obra Completa - Tomo III): 978-84-16335-39-8

ISBN (Volumen 2): 978-84-16335-41-1

Depósito Legal: M-35342-2017

Impresión: Namac Comunicación, S.L.

Avenida Valdelaparra, 27 - naves 18 y 19

28108 Alcobendas (Madrid)

LA CORTE DE FELIPE IV
(1621-1665):
RECONFIGURACIÓN
DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

Tomo III - Volumen 2

El sistema de corte. Consejos y Hacienda

Índice de Autores
(Tomo III - Vols. 1, 2, 3 y 4)

- Pedro ALIAGA ASENSIO (Instituto Histórico de la Orden Trinitaria, Roma)
- Arrigo AMADORI (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas/
Universidad Nacional de Tres de Febrero)
- Ignacio ARELLANO (GRISO/Universidad de Navarra)
- Leticia AZCUE BREA (Museo Nacional del Prado)
- José Manuel BARBEITO (IULCE/Escuela Técnica Superior de Arquitectura-
Universidad Politécnica de Madrid)
- Roberto BLANES ANDRÉS (Universidad de Valencia)
- Marcus B. BURKE (Hispanic Society of America, New York)
- † Agustín BUSTAMANTE GARCÍA (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
- Mariano DE LA CAMPA GUTIÉRREZ (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
- Jesús CAÑAS MURILLO (Universidad de Extremadura)
- Carlos Javier DE CARLOS MORALES (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
- Peter CHERRY (Trinity College, Dublin)
- Luis R. CORTEGUERA (Universidad de Kansas)
- Antonio CRESPO SANZ (Ingeniero Técnico en Topografía/Doctor en Geografía)
- Ana CRESPO SOLANA (IULCE/Instituto de Historia, CCHS-CSIC)
- José Manuel DÍAZ BLANCO (Universidad de Sevilla)
- Ana DIÉGUEZ-RODRÍGUEZ (Instituto Moll. Centro de investigación en pintura
flamenca/Universidad de Burgos)
- María del Mar DOVAL TRUEBA (Investigadora)
- Alberto ESCALANTE VARONA (Grupo de Investigación Literaria «Barrantes-
Moñino»/Universidad de Extremadura)
- Ignacio EZQUERRA REVILLA (IULCE)
- Alberto FERNÁNDEZ WYTTENBACH (Grupo de Investigación Mercator de la
Universidad Politécnica de Madrid)

Teresa FERRER VALLS (IULCE/Universitat de València)
Alejandro GARCÍA REIDY (Universidad Autónoma de Barcelona)
Enrique GARCÍA SANTO-TOMÁS (University of Michigan)
Jesús GÓMEZ (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
Rubén GONZÁLEZ CUERVA (IULCE/CSIC)
Margaret Rich GREER (Duke University)
Cristina HERMOSA ESPESO (Universidad de Valladolid)
Manuel HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (IULCE/Universidad de La Laguna)
Javier HUERTA CALVO (Instituto del Teatro de Madrid/Universidad Complutense de Madrid)
Esther JIMÉNEZ PABLO (IULCE/Universidad Complutense de Madrid)
Ismael LÓPEZ MARTÍN (Universidad de Extremadura)
Abraham MADROÑAL (CSIC)
Ángel MARTÍNEZ CUESTA (OAR, Roma)
José MARTÍNEZ MILLÁN (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
Víctor MÍNGUEZ (Universitat Jaume I)
Ana MINGUITO PALOMARES (Universidad Complutense de Madrid)
Vicente MONTOJO MONTOJO (Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia)
Álvaro PASCUAL CHENEL (Universidad de Valladolid)
Isabel PÉREZ CUENCA (IULCE/Universidad de San Pablo-CEU)
Almudena PÉREZ DE TUDELA GABALDÓN (IULCE/Patrimonio Nacional)
Antonio PICAZO MUNTANER (Universitat de les Illes Balears)
Maria Grazia PROFETI (Università di Firenze)
Antonio REY HAZAS (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
Manuel RIVERO RODRÍGUEZ (IULCE/Universidad Autónoma de Madrid)
Francisco de Borja RODRÍGUEZ ÁLAMO (Universidad Autónoma de Madrid)
Ángel RODRÍGUEZ REBOLLO (Fundación Universitaria Española)
Estrella RUIZ-GÁLVEZ PRIEGO (Universidad de Caen)
Enrique RULL (UNED)
Mercedes SIMAL LÓPEZ (IULCE/Museo Nacional del Prado)

ÍNDICE

TOMO III - VOLUMEN I

Índice de autores	vii
Índice general	ix
Siglas y abreviaturas	xvii

PRESENTACIÓN

<i>José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez</i>	xxiii
--	-------

LA FORMACIÓN DE UN PRÍNCIPE CATÓLICO

Coordinador: *José Martínez Millán*

1. LA EDUCACIÓN DE UN PRÍNCIPE CATÓLICO <i>José Martínez Millán</i>	5
2. LOS PRIMEROS AÑOS DEL PRÍNCIPE DON FELIPE (IV): 1605-1621 <i>Almudena Pérez de Tudela Gabaldón</i>	21
3. FELIPE IV Y LAS OBRAS REALES. LA INFANCIA Y JUVENTUD DEL MONARCA <i>José Manuel Barbeito</i>	75
4. ESPEJOS DE PRÍNCIPES PARA LOS HIJOS DEL REY PLANETA <i>Víctor Mínguez</i>	237

LA CORTE DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

Coordinador: *José Martínez Millán*

INTRODUCCIÓN

<i>José Martínez Millán</i>	263
1. LA “MONARQUÍA CATÓLICA” COMO ENTIDAD POLÍTICA <i>José Martínez Millán</i>	267
2. LUCHAS FACCIÓNALES Y REFORMAS ADMINISTRATIVAS <i>José Martínez Millán</i>	319

3. A) COLAPSO DEL SISTEMA <i>José Martínez Millán</i>	353
B) LA POLÍTICA POPULAR DE FELIPE IV <i>Luis R. Corteguera</i>	360
C) PODEROSO REBELDES: LA CONJURA DEL DUQUE DE MEDINA SIDONIA BAJO EL PRISMA DE LA FRONDA NOBILIARIA <i>Luis Salas Almela</i>	380
4. A) EVOLUCIÓN DE LA CORTE TRAS LA CAÍDA DE OLIVARES <i>José Martínez Millán</i>	423
B) BELTRÁN VÉLEZ DE GUEVARA, MARQUÉS DE CAMPO REAL (1607-1652) Y LOS VIRREINATOS DE NÁPOLES Y DE CERDEÑA A MEDIADOS DEL SIGLO XVII <i>Ana Minguito Palomares</i>	444

LOS ESCRITORES CORTESANOS

1. FELIPE IV Y LAS ACADEMIAS LITERARIAS DEL BARROCO <i>Jesús Cañas Murillo</i>	479
2. UN DRAMATURGO EN LA CORTE CATÓLICA: CALDERÓN DE LA BARCA <i>Ignacio Arellano</i>	499
3. DOS GENIOS ANTE LA CORTE DE FELIPE IV <i>Francisco de Borja Rodríguez Álamo</i>	551
4. LA FIGURA DEL REY EN LA COMEDIA NUEVA: LOPE DE VEGA Y FELIPE IV <i>Jesús Gómez</i>	565

LOS VALIDOS EN LA POLÍTICA CORTESANA

1. BALTASAR DE ZÚÑIGA, EL PRIVADO PERFECTO <i>Rubén González Cuerva</i>	593
2. EL VALIMIENTO DEL CONDE DUQUE DE OLIVARES (1622-1643) <i>Manuel Rivero Rodríguez</i>	625

TOMO III - VOLUMEN 2

Índice de autores	vii
Índice general	ix
Siglas y abreviaturas	xvii

LA CORTE DE LA MONARQUÍA CATÓLICA (Cont.)

Coordinador: *José Martínez Millán*

LA EVOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS

1. EL CONSEJO REAL DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV <i>Ignacio Ezquerro Revilla</i>	771
2. EL CONSEJO DE INQUISICIÓN <i>José Martínez Millán</i>	857
3. EL CONSEJO DE INDIAS DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV: UN ORGANISMO CLAVE DEL GOBIERNO AMERICANO <i>Arrigo Amadori, José Manuel Díaz Blanco</i>	891
4. LA REFORMACIÓN DEL CONSEJO DE HACIENDA, 1618-1626 <i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	959
5. LAS JUNTAS DE GOBIERNO A FINALES DEL REINADO DE FELIPE IV <i>Cristina Hermosa Espeso</i>	1003

LA REAL HACIENDA Y EL COMERCIO GLOBAL

DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinadores: *Carlos Javier de Carlos Morales y Ana Crespo Solana*

LA REAL HACIENDA DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinador: *Carlos Javier de Carlos Morales*

1. LA REAL HACIENDA DE FELIPE IV <i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	1073
2. LA POLÍTICA FINANCIERA DE FELIPE IV, 1621-1628 <i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	1099

EL COMERCIO GLOBAL DE LA MONARQUÍA HISPANA
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV (1621-1665)

Coordinadora: *Ana Crespo Solana*

INTRODUCCIÓN	
<i>Ana Crespo Solana</i>	1215
1. EL COMERCIO ATLÁNTICO-AMERICANO EN TIEMPOS DE FELIPE IV: ¿CRISIS O TRANSICIÓN?	
<i>Ana Crespo Solana</i>	1217
2. LOS REINOS DE INDIAS	
<i>Ana Crespo Solana</i>	1283
3. EL COMERCIO DEL CARIBE DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV	
<i>Manuel Hernández González</i>	1305
4. EL COMERCIO DEL MEDITERRÁNEO ESPAÑOL A MEDIADOS DEL SIGLO XVII	
<i>Vicente Montojo Montojo, Roberto Blanes Andrés</i>	1331
5. FELIPE IV Y EL COMERCIO HISPANO EN ASIA Y EL PACÍFICO	
<i>Antonio Picazo Muntaner</i>	1371
6. LOS MAPAS DEL REY PLANETA. LA CARTOGRAFÍA EN EL REINADO DE FELIPE IV	
<i>Antonio Crespo Sanz, Alberto Fernández Wyttenbach</i>	1419

TOMO III - VOLUMEN 3

Índice de autores	vii
Índice general	ix
Siglas y abreviaturas	xvii

LA TRANSFORMACIÓN RELIGIOSA DE LA MONARQUÍA

Coordinador: *José Martínez Millán*

1. LA IDEOLOGÍA RELIGIOSA DE LA MONARQUÍA CATÓLICA <i>José Martínez Millán</i>	1535
2. LA IDEOLOGÍA RELIGIOSA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN EL REINADO DE FELIPE IV (1621-1645) <i>Esther Jiménez Pablo</i>	1559
3. LA ORDEN AGUSTINIANA EN LA ESPAÑA DE FELIPE IV <i>Ángel Martínez Cuesta</i>	1669
4. LOS TRINITARIOS Y FELIPE IV <i>Pedro Aliaga Asensio</i>	1709
5. EL ASUNTO DE LA INMACULADA EN EL REINADO DE FELIPE IV. DEVOCIÓN DINÁSTICA, NEGOCIO DE ESTADO Y CUESTIÓN DE REPUTACIÓN <i>Estrella Ruiz-Gálvez Priego</i>	1745

LA LITERATURA EN EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinadores: *Antonio Rey Hazas y Mariano de la Campa Gutiérrez*

INTRODUCCIÓN <i>Antonio Rey Hazas, Mariano de la Campa Gutiérrez</i>	1827
1. LA LITERATURA CORTESANA EN TIEMPOS DE FELIPE IV <i>Antonio Rey Hazas</i>	1829
2. LA CORTE DE FELIPE IV EN EL EPISTOLARIO DEL ÚLTIMO LOPE <i>Jesús Cañas Murillo</i>	1877
3. FERNÁN GONZÁLEZ COMO ARGUMENTO TEATRAL EN LA CORTE DE FELIPE IV: <i>LA MÁS HIDALGA HERMOSURA</i> , COMEDIA DE TRES INGENIOS <i>Alberto Escalante Varona</i>	1923

4. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE QUEVEDO Y OLIVARES. UNA REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA <i>Isabel Pérez Cuenca, Mariano de la Campa Gutiérrez</i>	1949
5. LA VISIÓN DE LA CORTE DE FELIPE IV DESDE LAS <i>RIMAS DE BURGUILLOS</i> <i>Ismael López Martín</i>	2013

TEATRO Y CORTE EN LA ÉPOCA DE FELIPE IV

Coordinadora: *Teresa Ferrer Valls*

INTRODUCCIÓN <i>Teresa Ferrer Valls</i>	2037
1. LA CORTE COMO ESPACIO TEATRAL <i>Enrique García Santo-Tomás</i>	2045
2. ENTRE LOS BASTIDORES DEL PODER: LOS ACTORES PROFESIONALES Y LA CORTE DE FELIPE IV <i>Alejandro García Reidy</i>	2061
3. LOPE DE VEGA Y LA CORTE DE FELIPE IV. EL OCASO DE UNA AMBICIÓN <i>Teresa Ferrer Valls</i>	2085
4. LOS DRAMATURGOS Y EL PODER EN LA ÉPOCA DE FELIPE IV <i>Abraham Madroñal</i>	2105
5. PEDRO CALDERÓN DE LA BARCA, DRAMATURGO CORTESANO <i>Margaret Rich Greer</i>	2137
6. TEATRO Y MÚSICA. LOS FESTEJOS CORTESANOS EN LA ÉPOCA DE FELIPE IV <i>Maria Grazia Profeti</i>	2155
7. EL AUTO SACRAMENTAL Y LA CORTE EN LA ÉPOCA DE FELIPE IV <i>Enrique Rull</i>	2175
8. UN TEATRO BREVE PARA UN REY GRANDE <i>Javier Huerta Calvo</i>	2199
9. LA COMEDIA BURLESCA, UN GÉNERO CORTESANO EN EL SIGLO DE ORO <i>Ignacio Arellano</i>	2221

TOMO III - VOLUMEN 4

Índice de autores	vii
Índice general	ix
Siglas y abreviaturas	xvii

FELIPE IV Y LAS ARTES

Coordinadora: *Mercedes Simal López*

1. FELIPE IV Y EL PANTEÓN DEL ESCORIAL <i>Agustín Bustamante García</i>	2247
2. EL REAL SITIO DEL BUEN RETIRO Y SUS COLECCIONES DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV <i>Mercedes Simal López</i>	2339
3. DIEGO DE VELÁZQUEZ Y SU TALLER EN LA CORTE DE FELIPE IV <i>María del Mar Doval Trueba</i>	2567
4. ¿A LA SOMBRA DE VELÁZQUEZ? LOS PINTORES CORTESANOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV <i>Álvaro Pascual Chenel, Ángel Rodríguez Rebollo</i>	2643
5. LOS PINTORES FLAMENCOS DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV <i>Ana Diéguez-Rodríguez</i>	2731
6. OBJECTS AND OBJECTIVES IN THE COURTLY STILL-LIFE PAINTINGS OF JUAN VAN DER HAMEN <i>Peter Cherry</i>	2791
7. PANORAMA DE LA ESCULTURA CORTESANA Y EL COLECCIONISMO ESCULTÓRICO NOBILIARIO EN LA ÉPOCA DE FELIPE IV. ESTADO DE LA CUESTIÓN <i>Leticia Azcue Brea</i>	2871
8. KING PHILIP IV OF SPAIN AS ART COLLECTOR <i>Marcus B. Burke</i>	3003

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cod.	Código
Doc.	Documento
Exp.	Expediente
GD	Grupo documental
Inv.	Inventario
Leg.	Legajo
Lib.	Libro
Ms.	Manuscrito
Vol.	Volumen

ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona
ACC	<i>Actas de las Cortes de Castilla</i>
ACV	Archivo de la Chancillería de Valladolid
PC	Pleitos Civiles
PyD	Planos y dibujos
ADA	Archivo de los duques de Alba, Palacio de Liria, Madrid
ADI	Archivo Duque del Infantado
ADMS	Archivo Ducal de Medina Sidonia, Cádiz
AEES	Archivo de la Embajada de España en la Santa Sede ¹
AGA	Archivo General de la orden de San Agustín, Roma
AGI	Archivo General de Indias
AGP	Archivo General de Palacio
AG	Administración General ²
BA	Bellas Artes
AP	Administración Patrimoniales
CR	Cédulas Reales
Armería	Inventario iluminado de la Armería
BR	Buen Retiro
Personal	Sección Personal
PC	Patronatos de la Corte
PCES	Patronatos de la Corte, San Lorenzo de El Escorial

¹ Trasladado al AHN como sección independiente.

² Ha pasado a denominarse así después de la última reorganización de los fondos del archivo; es la antigua sección Administrativa.

	RC		Administración General, Real Capilla ³
	Reg.		Sección Registros
	Reinados		Administración General, Reinados ⁴
	SH		Sección Histórica ⁵
AGS		Archivo	General de Simancas, Valladolid
	CC		Cámara de Castilla
		CCA	Cámara de Castilla. Libros de registro
	CG		Contaduría General
	CRS		Casa y Sitios Reales
	CJH		Consejo y Juntas de Hacienda
	CMC		Contaduría Mayor de Cuentas
	DGT		Dirección General del Tesoro
	Estado		Sección Estado
	EMR		Escribanía Mayor de Rentas
	GA		Guerra Antigua
	GJ		Gracia y Justicia
	MPyD		Mapas, Planos y Dibujos
	SP		Secretarías Provinciales
	PE		Patronato Eclesiástico
	QC		Quitaciones de Corte
	OB		Obras y Bosques
	TMC		Tribunal Mayor de Cuentas
AHN		Archivo	Histórico Nacional, Madrid
	Consejos		Consejos Suprimidos
	DDCC		Diversos-Colecciones
	Estado		Sección Estado
	Inq		Sección Inquisición
	Juros		Sección Juros
	OOMM		Órdenes Militares
	Nobleza		Sección Nobleza, Toledo
		Osuna	Sección Osuna
AHPM		Archivo	Histórico de Protocolos de Madrid
AHPMu		Archivo	Histórico Provincial de Murcia
AHPS		Archivo	Histórico Protocolos de Sevilla
AMAE		Archivo	del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid
AMD		Archivo	del Ministerio de Defensa, Madrid

³ Anteriormente, era una sección autónoma, conocida como Real Capilla, que se ha integrado ahora en Administración General.

⁴ Con anterioridad, denominada únicamente Sección Reinados seguido del nombre del monarca.

⁵ Conocida antes de la remodelación como Histórica.

Siglas y Abreviaturas

AME		Archivo Militar de Estocolmo
	HK	Handritade Kartverk
ARSI		Archivum Romanum Societatis Ieshu, Roma
ARV		Archivo del Reino de Valencia
	RA	Real Audiencia
ASC		Archivo di Stato di Cagliari
	AAR	Antico Archivio Regio
ASF		Archivo di Stato di Firenze
	MP	Mediceo del Principato
ASG		Archivo di Stato di Genova
	AS	Archivo Segreto
ASMa		Archivo di Stato di Mantova
	AG	Archivo Gonzaghesco
ASMo		Archivo di Stato di Modena
	Amb. Sp.	Ambasciatori Spagna
ASN		Archivo di Stato di Napoli
AST		Archivo di Stato di Torino
	LM	Lettere di Ministri
ASV		Archivo Segreto Vaticano, Città del Vaticano
	SS	Secretaria di Stato, Spagna
	FB	Fondo Borghese
ASVe		Archivo di Stato di Venezia
	DS	Senato, Dispacci ambasciatori Spagna
AVM		Archivo de la Villa de Madrid
	ASA	Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento
AVOT		Archivo de la Venerable Orden Tercera de Madrid
AVR		Archivo del Vicariato de Roma
AZ		Archivo Zabálburu, Madrid
BA		Biblioteca da Ajuda, Lisboa
<i>BAE</i>		<i>Biblioteca de Autores Españoles</i>
BAV		Biblioteca Apostolica Vaticana, Città del Vaticano
BCR		Biblioteca Casanatense de Roma
BCSCV		Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid
BEM		Biblioteca Estense de Módena
BETSAM		Biblioteca de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Madrid
BIHSI		Bibliotheca Institutum Historicum Societatis Iesu, Roma
BL		British Library, London
	Egg.	Eggerton
BM		British Museum, Londres
BMAP		Bibliothèque Méjanés, Aix-en-Provence
	FP	Fonds Peiresc

BMAE	Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores
BMM	Biblioteca Municipal de Madrid
BMP	Biblioteca Menéndez Pelayo
BNE	Biblioteca Nacional de España, Madrid
BAH	Biblioteca de Alcalá de Henares
BNF	Bibliothèque Nationale de France, París
BNM	Bayerisches Nationalmuseum de München
BNN	Biblioteca Nazionale di Napoli
BNP	Biblioteca Nacional de Portugal
BPRM	Biblioteca del Palacio Real, Madrid
<i>BRAE</i>	<i>Boletín de la Real Academia Española</i>
BRE	Biblioteca Real de Estocolmo
BRB	Bibliothèque Royale de Belgique
BUSa	Biblioteca Universidad Salamanca
BUSE	Biblioteca Universidad de Sevilla
FA	Fondo Antiguo
<i>BVMC</i>	<i>Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes</i>
CA	Colección Abelló, Madrid
CCPG	Christ Church Picture Gallery, Oxford
CR	Colección Real, Real Alcázar de Madrid
CIA	Cortauld Institut of Art, Londres
CMA	Cleveland Museum of Art
<i>CODOIN</i>	<i>Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España</i>
CODR	Colección de las Descalzas Reales, Madrid
<i>DBI</i>	<i>Dizionario Biografico degli Italiani</i>
<i>DA</i>	<i>Diccionario de Autoridades</i>
FLG	Fundación Lázaro Galdiano, Madrid
FM	Fitzwilliam Museum, Cambridge
GAA	Gemeente Archief, Amsterdam
GC	Galería Caylus, Madrid
GM	Gliptoteca de Munich
GU	Galería Uffizi, Florencia
HHSaA	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena
SDK	Spanien. Diplomatische Korrespondenz
HSA	Hispanic Society of America, Nueva York
KHM	Kunsthistorisches Museum, Viena
LA	Lincolnshire Archives, Lincoln (UK)
MAN	Museo Arqueológico Nacional, Madrid
MBAB	Museo de Bellas Artes de Bilbao
MC	Museo Cerralbo, Madrid
MCP	Museo do Caramulo, Portugal
MCM	Museo Casa de la Monda, Madrid

Siglas y Abreviaturas

ME	Museo de Edimburgo
MEE	Museo del Hermitage, San Petersburgo
MH	Museumslandschaft Hessen, Kassel
MHM	Museo de Historia de Madrid
MG	Matthiesen Gallery, Londres
ML	Musée du Louvre, París
MMA	Metropolitan Museum of Art, Nueva York
MMR	Museo Marítimo Róterdam
MNA	Museo Nacional de Arqueología
MNAC	Museu Nacional d'Art de Catalunya, Barcelona
MNAD	Museo Nacional de Artes Decorativas, Madrid
MNE	Museo Nacional de Escultura, Valladolid
MNHM	Museo Nacional de Historia de México
MNM	Museo Naval de Madrid
MNP	Museo Nacional del Prado, Madrid
MTB	Museo Thyssen-Bornemisza
MZA	Morsvský Zemský Archiv, Brno (Archivo de la Tierra de Moravia)
RADM	Rodinný archive Ditrichštejnů Mikulov (Archivo familiar de los Dietrichstein)
MWRC	Museo Wallraf-Richartz de Colonia
NAUK	National Archives United Kingdom
NCA	North Carolina of Art, Raleigh
NG	National Gallery, Londres
NGA	National Gallery of Art, Washington
NNA	Netherlands Nationaal Archief
PK	Pushkin Museum, Moscú
PN	Patrimonio Nacional, Madrid
RAE	Real Academia Española
RAH	Real Academia de la Historia, Madrid
CSyC	Colección Salazar y Castro
RBA	Real Biblioteca Albert I, Bruselas
RCM	Real Casa de la Moneda, Madrid
SK	Steadelsches Kunstinstitut, Frankfurt
VAM	Victoria and Albert Museum, Londres
VOC	Verenigde Oostindische Compagnie Archives

PLAN DE LA OBRA

Cuatro volúmenes constituyen el Tomo III de la obra *La Corte de Felipe IV (1621-1665). Reconfiguración de la Monarquía católica*. Como anunciábamos en la “Introducción” del Tomo I está compuesta de tres grandes apartados:

Tomo I. *Las Casas Reales* (Volúmenes 1, 2 y 3).

Tomo II. *Servidores de las Casas Reales y Ordenanzas promulgadas durante el reinado*, publicación en un CD.

(Aparecidos a finales del año 2015).

Tomo III. *Corte y cultura en la época de Felipe IV*, cuatro volúmenes:

Volumen 1. Educación del rey y organización política.

Volumen 2. El sistema de corte. Consejos y Hacienda.

Volumen 3. Espiritualidad, literatura y teatro.

Volumen 4. Arte, coleccionismo y sitios reales.

(Publicados a finales del año 2017).

Tomo IV: *Los Reinos y la política internacional* (tres volúmenes, *en prensa*).

*LA CORTE DE FELIPE IV
(1621-1665):
RECONFIGURACIÓN
DE LA MONARQUÍA CATÓLICA*

Tomo III
Corte y cultura en la época de Felipe IV

Volumen 2
El sistema de corte. Consejos y Hacienda

LA CORTE DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

Coordinador:
José Martínez Millán

LA EVOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS

EL CONSEJO REAL DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Ignacio Ezquerria Revilla

Para ojos poco avisados, la percepción de un ámbito exclusivamente administrativo en la gestión de los asuntos públicos permanecía oculta a finales del siglo XVI. En la dedicatoria de los *Lugares comunes de la segunda impresión...* de fray Francisco Ortiz Lucio (Alcalá, 1592¹), dirigida a don Diego de Cabrera, conde de Chinchón, Mayordomo Mayor del rey, se deducía una asignación de funciones coherente y sincronizada con la evolución de la propia Monarquía. En ella, el terreno de la decisión política se tendía a situar predominantemente entre las virtudes de la condición nobiliaria (impresión avalada por el manejo de los asuntos existente entonces en la Corte), y los letrados quedaban reducidos al despacho jurisdiccional, una vez superada la fase culminante de su influencia, representada por el cardenal Espinosa y sus epígonos, el partido castellanista. Ello no significa que estos no conservasen un ámbito muy sensible de actuación, representado en una monarquía como la corporativa por la legalización de las decisiones de gobierno. Así, entre los argumentos citados por Ibáñez, el secretario del marqués de Denia, para defender la entrada de su señor en el Consejo de Estado estaba el ser apto para el discernimiento de los negocios a él tocantes, “... como lo es un grande abogado, si le hiziesen del Consejo R[ea]l...”². La afirmación insinuaba una idea extendida entonces en la Corte,

¹ F. ORTIZ LUCIO: *Lugares comunes de la segunda impresión, muy corregida y emendada, con una nueva tabla y compendio de todas las doctrinas, lugares y escripturas, de grande utilidad para todos los estados, especial para Predicadores, Curas y Prelados. Es el autor Fray Francisco Ortiz Luzio, predicador de la Provincia de Castilla, de la Observancia de Sant Francisco...* Impreso en Alcalá de Henares, en casa de Juan Íñiguez de Lequerica, Año 1592.

² British Library (BL), Eg. 329, “Discurso del modo en que gobernó el rei nuestro sr. don Phelipe segundo, y del que ha empezado a tener el rey nuestro sr. D. Phelipe Terzero”, f. 25r.

una dualidad implícita en la que la hegemonía en los asuntos políticos correspondía al Consejo de Estado y en los gubernativos y jurídicos al Consejo Real. Esta opinión, correspondiente a la realidad en la gestión de los asuntos fue el sustrato de la evolución administrativa del Consejo en el siglo XVII, en el que la política de reputación dinástica necesitó de la penetración mutua de ambas esferas. La decisión política era nada sin la instrumentación administrativa. Pero este papel de los letrados también dependía en medida creciente –como vamos a ver– de la conducción de un espacio meramente administrativo, dotado cada vez de mayor importancia no solo por su influencia directa en el devenir social, sino por ser fiel a toda la doctrina filosófica que sustentaba el sistema político³.

*EL CONSEJO REAL EN LA CONSOLIDACIÓN
DE UN ÁMBITO ADMINISTRATIVO EN TIEMPO DE FELIPE IV*

Conforme avanzó el reinado de Felipe IV, se hizo patente cada vez con mayor claridad la contradicción radical en la que se hallaba el Consejo, al que la reforma de 1608 condujo a contener en sus propios límites los dos espacios a través de los que se articulaba la gestión de los asuntos, diferenciados por el margen para la discrecionalidad de orden político que distinguía cada uno de ellos. Esta dualidad era considerada un obstáculo para la consecución de una llamémosla *real-politik* determinada, entre otros factores, por la necesidad de organizar y sostener la guerra; y se hizo todavía más acusada en el contexto de desarrollo de la idea de razón de estado, que, lejos de constituir por entonces

³ En definitiva, se identificaba a los letrados con la jurisdicción, y a los nobles con la política: “De las letras divinas y humanas consta ser de grande estima la nobleza, y hauer sido utilíssima para conseruar y adelantar las repúblicas con su buen gouierno. Y ninguna cosa así descubre la bondad de un Príncipe, como elegir personas tales, y darlas por cabeças en su Reyno. Moysés escogió sabios, y nobles q rigiessen el pueblo de Dios: sabios, para que con sabiduría acertassen, y nobles, para que dulcemente governassen. Y por gran castigo, dize Dios que les quitará los sabios y nobles, para que les falte buena gobernación” (F. ORTIZ LUCIO: *Lugares comunes de la segunda impresión...*, *op. cit.*). La epístola dedicatoria comienza con una letra capitular “D”, en un grabado más intencionado de lo que aparenta, puesto que se vislumbran los tres órdenes que sustentaban la sociedad moderna, en los que, en virtud de su carrera, tenía influencia el conde de Chinchón. Se ve una muralla rodeando una ciudad, una Iglesia y algo que aparenta ser un tribunal, u órgano de gobierno, con su correspondiente frontón, en el centro.

una elevada discusión erudita, se convirtió de inmediato en argumento de uso común en los despachos y tribunales regios. Si hubiese que fijar la distribución interna de ambas esferas en el seno del Consejo, consistiría en una triple gradación en la que el factor mencionado, así como la propia inercia y crecimiento del ejercicio administrativo, propició que el Presidente y el Fiscal ocupasen un espacio de orden claramente político, la Sala de Gobierno un espacio administrativo —que contribuía a expresar una idea de continuidad territorial de la Corte—, y las Salas jurisdiccionales aquél consagrado a la resolución de conflictos entre partes, en la medida en que tales competencias residían en el Consejo, y con la confusión competencial contenida en las propias Ordenanzas de 1608.

Tal distribución no dejaba de ser el resultado de un desarrollo marcado por el pragmatismo y la urgencia política, iniciado en tiempo de Felipe II —o con anterioridad—, que tendía a alterar el fundamento doctrinal de la Monarquía, basado en la transmisión de las órdenes regias al territorio con una vocación de intervención en la compleja realidad circundante, de matriz aristotélica⁴. Esta tarea era ejercida por el Consejo Real, conforme a su inserción en el espacio reservado del rey, patente en la celebración de las Consultas de los Viernes en su antecámara, y en la presencia en él de forma continua de porteros de Camara integrados en este área del servicio regio. Hasta la reforma del Consejo de 1713, se apreció con toda evidencia su inserción en el espacio inmediato del rey, y su implicación en un proceso de transformación del territorio en Corte, por la mera imposición en este de los mandatos acordados en aquél, que de este modo ejercían una función amplificadora del espacio inmediato del rey hacia los reinos⁵.

La evidente sujeción de la Monarquía a un contexto y realidad metacastellanos propició que, paulatinamente, la estructura ideológica en la que se fundaba la Consulta de los Viernes fuese mal comprendida o crecientemente contestada, con mayor o menor conciencia y resolución. Especialmente por autores y ministros vinculados a las instituciones y territorios más allá de Castilla, que tentaron una adaptación del conjunto de la Monarquía a la realidad en que esta se movía

⁴ La maduración del modelo aristotélico-tomista, en J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La función integradora de la Casa Real”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN, S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, vol. I, pp. 507-517, pp. 507-508.

⁵ I. EZQUERRA REVILLA: *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2017.

y, por lo tanto, persiguieron una equiparación entre los diferentes Consejos a modo de plataforma pluriconsiliar (pese a las evidentes diferencias morfológicas y espaciales o palatinas visibles entre ellos), así como la superación de aquellas dificultades de orden jurisdiccional que impedían una adaptación más ejecutiva a la mencionada realidad, especialmente si se considera que el contribuyente principal al esfuerzo bélico era Castilla. Las mentes que proponían una realidad alternativa, o tenían miras más amplias, consideraban las instituciones castellanas, y a su cabeza el Consejo, como un incómodo recodo para la adaptación ágil y completa a semejante esfuerzo del cada vez más magro caudal castellano.

No en vano, los dos conceptos de Consejo visibles en esta dualidad tenían mucho que ver con la evidencia orgánica de la Monarquía captada por el italiano Alejandro Tassoni a comienzos de siglo: "... cuerpo grandemente desunido de miembros, tardísimo de impulso"⁶. Como trataré, el primero de ellos subrayaba la importancia de tal integración del Consejo en el espacio reservado del rey y su proyección territorial, al modo de autores como Yáñez Parladorio (*Quotidianarum differentiarum sesquicenturia*, Madrid, 1612) o González de Salcedo (*De lege política*, Madrid, 1642) sin pasar por alto la oportuna aparición en 1625 de la traducción castellana del *De Regimine Principum* de Santo Tomás⁷. Era el modelo coherente y continuo expresado por el gobierno de los reinos de Castilla, al que distinguió su virtud asimiladora de nuevos espacios. El alternativo, avalado por las referidas circunstancias, se distinguía por el pragmatismo y tenía referencia en Lipsio y los tacitistas, al modo interpretado por Alamos de Barrientos⁸. Cerdán de Tallada (*Veriloquium en reglas de Estado*, 1604) y Fray Juan de Madariaga (*Del Senado y de su Príncipe*, Valencia, 1617) compartieron, entre otros autores, el implícito desprecio por la singularidad del Consejo Real⁹. Asimismo, Bermúdez

⁶ J. GARCÍA MERCADAL: *Viajes de extranjeros por España y Portugal: desde los tiempos más remotos hasta comienzos del siglo XX*, vol. II, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999, p. 659.

⁷ Santo TOMÁS DE AQUINO: *Tratado del Gobierno de los Príncipes, del doctor Santo Tomás de Aquino*; traducida en nuestra lengua castellana por Alonso Ordóñez das Seijas y Tovar, en Madrid, por Iuan Gonçález, 1625.

⁸ B. ÁLAMOS DE BARRIENTOS: *Tacito español ilustrado con Aforismos por Don Baltasar Alamos de Barrientos...*, en Madrid, por Luis Sanchez, a su costa y de Iuan Hasrey, 1614.

⁹ Al respecto, M. HERRERO GARCÍA: "Estudio preliminar", en J. DE SALAZAR: *Política española* [1619], Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, pp. XXV-XXXV, y lo que ya escribí en I. EZQUERRA REVILLA: "El Consejo Real en la Corte. Proyección

de Pedraza, en su conocida obra, consideraba al secretario del rey como ariete argumental para integrar el Consejo en una plataforma consiliar unitaria¹⁰, y forzaba la realidad con una equívoca frase cuya redacción dejaba ver que los secretarios reales podían entrar a la Consulta de los Viernes¹¹. Ayudada por la necesidad de responder al desafío representado por la Guerra de los Treinta Años, esta visión no solo puso en riesgo el rango tradicional entre los Consejos –encabezado en virtud de la referida misión por el Consejo Real–, sino que minó la autoconciencia de este organismo respecto a su propia posición, y pasó a adoptar una actitud defensiva, en un contexto en que resultaba acosado por la realidad administrativa, como evidencian las frías referencias reservadas a la figura de la Consulta de los Viernes en las descripciones del Consejo y la organización institucional cortesana realizadas durante el reinado de Felipe IV¹², así como la superficialidad del conocido texto de Moriana. Hasta tal punto, que se hizo necesaria una contundente ilustración de la integración del Consejo en el espacio reservado del rey, como fue la precisa descripción de la mencionada Consulta

territorial”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs.): *La Monarquía de Felipe III*, vol. III: *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 270-295, pp. 295-296.

¹⁰ Significativamente, hablaba de la precedencia del secretario en el asiento de los Consejos de Estado, Guerra y Justicia, pero a la hora de demostrarlo solo era capaz de hacerlo respecto a los dos primeros, e ignoraba lo relativo al Consejo Real. Como es sabido, el Consejo carecía de secretarios, y disponía de escribanos de Cámara a los que cabía gran responsabilidad en la orientación e impulso de su actividad, pero que tenían una clara subordinación a Presidente y oidores (F. BERMÚDEZ DE PEDRAZA: *El Secretario del Rei...*, en Granada, año de 1637, ff. 114v y ss.).

¹¹ “... porque la noticia, el consejo, el aviso y adweretencia que haze el Secretario a su Rey, es una tácita enseñanza y acción de magisterio, privilegiado por derecho natural, y de las gentes, con el honor del asiento, dice San Agustín. Y V.M. lo enseña con su benignidad y exemplo, quando entra en los Consejos de Estado y de Guerra, y quando el Consejo Real consulta su Real persona los Viernes, en conformidad de lo dispuesto por derecho común, y del Reyno: y así el Secretario tiene de derecho asiento en el Consejo, y con calidad de ser inmediato a los consejeros...” (*Ibidem*, ff. 114v y 115r).

¹² “Consulta este Consejo al Rey cada semana, un día por un oidor dél que le cae por turno todos los negoçios que en él penden y se tratan de alguna importancia, de los quales se le haze relación, estando en el lugar donde la Corte reside, y estando fuera dél no” (*Relación muy puntual de todos los Consejos Superiores y Tribunales Supremos que rresiden de ordinario en la Corte de Esp[añ]a con las Audiencias y Chançillerías que ay en España y en las Indias Occidentales con el número de plazas y ofiçiales que cada qual de los referidos tiene y de lo que trata*, en Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, ms. 48, ff. 62r-80r, f. 64v.)

contenida en el *Origen de la dignidad de grande de Castilla* (Madrid, 1657), de Alonso Carrillo¹³.

Justo Lipsio pugnaba por entonces tenazmente con Aristóteles y Santo Tomás, pero la calidad y pulcritud del ejercicio administrativo y gubernativo del Consejo, prometía una disputa que, a la postre, no podía tener vencedor. Aunque, evidentemente, el contexto alteró la propia fisonomía del Consejo y le hizo padecer acusadas contradicciones. Estas se pusieron muy de manifiesto, por ejemplo, con motivo de la acusación formulada por el fiscal del Consejo contra don Melchor Centellas de Borja, con ocasión del socorro de Rosas en mayo de 1645, que originó una alegación defensiva por parte de este último¹⁴. En primer lugar, que el fiscal de Consejo Real entendiese de unos hechos acontecidos en espacio extracastellano revela su naturaleza como abogado del rey, al margen del territorio en que aconteciesen los hechos que requerían su concurso; integrado por lo demás en un organismo cuya denominación como “de Castilla”, ante circunstancias como esta, reduce evidentemente su naturaleza. En realidad, el mencionado alegato consistía en la adición comprensiva de cuantos principios jurídico-políticos del momento pudiesen favorecer al acusado, realizado seguramente por sus asesores legales. Para estos, la rigurosa sentencia que había pronunciado el Consejo Real contra su defendido se debía precisamente a la aplicación de un principio político, la *arbitrariedad*, inaplicable en el ámbito jurisdiccional; lo que, si se tienen en consideración los fundamentos del sistema político de entonces, parecía constituir una embrionaria e inconsciente enunciación del estado de derecho¹⁵.

¹³ A. CARRILLO: *Origen de la dignidad de Grande de Castilla. Preeminencias de que goza en los Actos Públicos, y Palacio de los Reyes de España...* Por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Consejos. Con Privilegio. En Madrid. En la Imprenta Real. Año MDCLVII, ff. 22r-24v. Con todo, no dejaba de ser indicio de los tiempos el tema de la obra en que aparecía esta descripción.

¹⁴ *Discurso iurídico político. En la causa que pende entre el señor Fiscal del Consejo Real de Castilla, i el señor don Melchor Centellas de Borja, sobre el socorro de Rosas* (utilizo el ejemplar de la Biblioteca Nacional de Alcalá de Henares, signatura 8/32.117).

¹⁵ Como ha señalado Alemán Pardo, ambos conceptos, *discrecionalidad* y *arbitrariedad* tienen un largo recorrido en la dogmática jurídica, puesto que hacen referencia a “valores, poderes o acciones humanas que tienen que ver con el uso del poder o el abuso del poderoso frente al inferior”. Por lo tanto, la historia de la arbitrariedad es en sí misma la de la propia historia del Derecho, dado que su conocimiento implica el del Derecho. Como señaló Ihering, “... la comprensión de la arbitrariedad, tiene por condición previa la del Derecho” [M. J.

En el alegato, se hizo expresa la conjunción de los oidores del Consejo con la persona real, a la que el autor atribuía un veredicto tan perjudicial para su defendido, con palabras no por escasas menos precisas:

Llegaron a dudar (aunque ligeramente) que el juicio de esta causa se hizo por reglas de buen gobierno, y de estado, en que bastava juzgar la verdad por presunciones: i según la consciencia, i alvedrío bien informado, por no estar los iuezes supremos, que son legisladores, i reflexos de la Magestad, si ya no su misma luz, a las puntualidades del derecho, sino que como los Reyes, que son Dioses en la tierra (assí los llaman las sagradas letras) pueden arbitrar, principalmente en las causas criminales, que casi siempre son arbitrarias, dejando a los iuezes ordinarios, i a los assessores el estar atados a la observancia de las leyes, porque estos no son ley viva como ellos...¹⁶.

Lo transcrito era fiel a la función ejercida por los oidores del Consejo, conforme a su inserción en el espacio reservado del rey, pero el autor consideraba esta posición de nula aplicación en el ámbito jurisdiccional, dado que:

[...] el que juzga, no ha de seguir su arbitrio, sino la disposición de la ley, porque siendo la averigüación de la verdad de derecho de las Gentes, no tiene en ella lugar el arbitrio: i si acaso los señores iuezes, siguiendo las doctrinas dichas (que no se creen) huviessen tenido en esta causa noticia, o sciencia por relaciones, o cartas, como no están compulsadas en el processo, ni se ha dado dellas traslado a la parte, ni están reconocidas ni comprobadas por el señor fiscal, no pruevan ni se les debe dar crédito en perjuicio de tercero, porque no hazen fe los testimonios, sino los testigos...¹⁷.

Consideraba este principio incardinado en la “buena razón de estado”, ese concepto tan mentado desde finales del siglo anterior, que legitimaba medios contrarios al dogma y la moral católica, si terminaban por fortalecerlos. Era una forma no muy elaborada de poner al servicio de su defendido los principios jurídico-políticos vigentes, como se percibía así mismo en la alusión a los principios de la justicia *distributiva* y *conmutativa*. Tras distinguir entre la *Policía*,

ALEMÁN PARDO: “Acerca de las diferencias entre discrecionalidad y arbitrariedad en la actuación de la administración”, *Revista Jurídica. Región de Murcia*, 24 (1997), pp. 109-121, así como T.-R. FERNÁNDEZ: *De la arbitrariedad de la Administración*, Madrid, Thomson/Civitas, 1994, pp. 27-39 y 105-129].

¹⁶ *Discurso iurídico politico...*, *op. cit.*, f. 3r-v.

¹⁷ *Ibidem*, f. 3v.

enseñada por la experiencia, y la ley, resultado de una especulación tendente a la conservación de la primera, afirmaba que el castigo y el premio constituían ejemplo práctico de esta gradación, sujetos a las leyes que regulaban el uso de la justicia conmutativa y distributiva, respectivamente. En cuya conservación consistía la *verdadera* razón de estado, "... no en despreciarlas, porque sin ellas quedaría la República turbada...". En definitiva:

Son las leyes los caminos reales de la política, i el orden judicial, q. prescribe los estilos, i términos a las averiguaciones, i probanças, sirue de allas al caballo de la voluntad...¹⁸.

Pero, de forma algo incongruente con la aludida identificación entre los altos magistrados del Consejo y la persona real, pretendía en este alegato hacerles ver la causa con los anteojos de la sujeción a la ley, cuando correspondía a su dimensión precisamente más política y arbitraria. Como se aprecia, la forma que tenía de hacerlo era el recurso a la denominada *verdadera* razón de Estado, conforme a la contradictoria dualidad residente en el Consejo, visible en el hecho de que aquellos asuntos tramitados en la Sala de Gobierno que súbitamente implicasen perjuicio de parte, eran remitidos a las de Justicia:

[...] i la razón de estado que no se ajustare a la justicia, no puede causar buenos efectos, ni se debe presumir, que será jamás admitida de un senado tan piadoso, tan docto, i tan versado en las verdaderas razones de estado, como es el Consejo Real, de quien el Rey Don Fernando el Católico hizo Presidente al Príncipe don Iuan su hijo, para que dél aprendiesse las artes de reynar y supiesse después gobernar sus reynos¹⁹. Principalmente siendo su estilo ordinario, separar las causas de justicia de las de gobierno; pues quando en la Sala, donde se trata dél, se ofrecen puntos en perjuicio de tercero, se remiten a la Sala de Iusticia²⁰.

El punto esencial de la Razón de Estado era la licitud de violar las reglas corrientes del Derecho y de la Religión en función del interés, sustrato en mi opinión para la más o menos manifiesta reubicación preeminencial del Consejo, que puede tomarse como un efecto añadido de la aplicación de tal principio en la conducción de los asuntos conforme a la necesidad de satisfacer la necesidad bélica. Como es sabido, la tradición maquiavélica fue recogida por Bodino, y en

¹⁸ *Discurso iurídico político...*, *op. cit.*, f. 6r.

¹⁹ Se remite a L. RAMÍREZ DE PRADO: *Regio Castellae Senatu Dignissimus Consiliarius*, lib. 3, de Cons. y Consiliar, cap. 9, *ibi litt.*

²⁰ Se remite a J. B. LARREA: *Allegationes Fiscales*, 91 *in fine*.

Castilla por Juan Pablo Mártir Rizo²¹, que implicaba una recepción castiza del autor francés. Dado que en el capítulo “De la monarquía real”, afirmaba que el soberano no podía prescindir del respeto a la religión²². Desde la última década del siglo XVI se perfilaba una Razón *buena* o *católica* de Estado, construida por Giovanni Botero: ciertos medios contrarios al Dogma y la moral católica eran licitos, si a la postre los fortalecían. En la Monarquía Hispana esta tendencia fue recogida en primer lugar por el jesuita Pedro de Rivadeneyra en su *Tratado del Príncipe Cristiano*²³, cuyo primer libro estaba dedicado a demostrar que Dios conserva los reinos, y por ello, no era recomendable alejarse de su doctrina. Autores como Jerónimo Gracián, Juan Márquez y Claudio Clemente se sumaron a esta opinión²⁴, en obras que coincidían en lo sustancial, y diferían en cuestiones de matiz como el grado de extensión en la sociedad católica de los caracteres propios de la *mala* razón de estado como la disimulación.

Que de unas décadas a esa parte los oidores del Consejo, pese a la señalada cualidad radical, trataban de ser reducidos a ese espacio jurisdiccional lo señala el hecho de que, como subrayó Volpini, Juan Bautista Larrea se vio obligado a escribir *por la autoridad de los ministros* en una de sus conocidas alegaciones, en la que incidía en la necesidad y beneficios de serles reconocida su cualidad y autoridad. Y lo hacía mediada la década de 1630, en un momento de vorágine bélica y adaptación del aparato administrativo a la misma, de prioridad de la política de guerra y la reputación. Este desarrollo había intensificado la tendencia previa de reducción del elemento letrado a un ámbito administrativo, crucial e

²¹ J. P. MÁRTIR RIZO: *Norte de Príncipes; y vida de Rómulo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988; A. M. HESPANHA: *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 217; P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *Fragments de Monarquía, Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 74.

²² Para lo dicho y lo que sigue, me guió por P. VOLPINI: “Por la autoridad de los ministros’: observaciones sobre los letrados en una alegación de Juan Bautista Larrea (primera mitad del siglo XVII)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 30 (2005) pp. 63-84, y las fuentes allí citadas.

²³ P. de RIVADENEYRA: *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar*, Madrid, 1595

²⁴ Autores respectivamente de *Diez lamentaciones del miserables estado de los atheistas de nuestro tiempo*, Bruselas, 1611; *El Governador Christiano*, 1612, y *Maquiavelismo degollado*, ed. en latín, 1628, en castellano 1637.

imprescindible para la materialización de las decisiones políticas, pero claramente deslindado y subordinado respecto a ellas. En opinión de Juan Bautista Larrea, esta tendencia podía terminar siendo perjudicial para la propia Monarquía, puesto que podía acarrear la inobediencia del súbdito, quien percibía con claridad esta postergación del elemento social encargado de aplicar las decisiones jurisdiccionales. Por ello, la primera exigencia planteada por Larrea era devolver al letrado el aprecio y valoración por su labor, por parte de la propia Corona. Con ello, Larrea expresaba algo avalado por la doctrina monárquica –la confusión entre los miembros del Consejo y la persona real–, pero que el referido contexto hacía olvidar.

El Conde Duque mostró desde un principio más aprecio por los miembros del Consejo y los letrados en general, como ejecutores de su política reformista, que por el propio organismo, cuya consistencia institucional y primacía consideraba como un obstáculo para la agilidad en la implantación de las reformas. Pero en la década de 1630, el desarrollo de la guerra postergó la aplicación de esa política en beneficio de la de *reputación*, a consecuencia de una acumulación de circunstancias tanto internas (rebelión en el País Vasco en 1631, Évora en 1637) como externas (Guerra de Mantua de 1628, entrada de Francia en la Guerra en 1635 y empeoramiento general del conflicto)²⁵. Ello acarreó una doble consecuencia, impulsada especialmente tras las rebeliones de 1640, acrecentar el sentido político de la tarea del presidente del Consejo Real (como se advierte en la correspondencia de Juan de Chumacero y Carrillo) y, por otro lado, perfeccionar la intervención de Consejo y oidores en la preparación y articulación administrativa de la guerra (aspectos ambos ya insinuados con ocasión de la anexión de Portugal en 1580), perfilándose así con mayor claridad un espacio meramente administrativo al margen de lo contencioso y lo gubernativo. Como ya he apuntado, ese espacio político venía siendo ocupado en el Consejo por la figura del fiscal, no por casualidad las referidas reflexiones se debían a Juan Bautista Larrea, uno de los letrados que ocuparon la plaza en tiempo de Felipe IV, entre 1638 y 1642, quien culminó su paso por ella con la publicación de sus celebres *Allegaciones Fiscales*, las cuales fueron expresión de la posición jurídica del cargo, la de defensor de los derechos reales, tanto en el contexto procesal como fuera de él; bien en términos *defensivos* u *ofensivos*, de justificación jurídica de las iniciativas de rey o valido. Como por ejemplo la defensa de

²⁵ Sobre ello trata P. VOPINI: “Por la autoridad de los ministros’...”, *op. cit.*, pp. 63-65.

la alienación de oficios municipales, señalada por Volpini²⁶. De tal manera que quizá resultase más apropiado hablar de *fiscal del rey en el Consejo Real*, que no de *fiscal del Consejo Real*. Con esta posición está relacionada la expresiva confusión entre *bien público* e interés político del rey que contaminó la actuación del fiscal, hasta más allá del fin del Antiguo Régimen²⁷.

Con todo, la dimensión de la tarea legalizada en las Consultas de los Viernes permite adivinar su complejidad, y pienso que fue la necesidad de articular con eficacia este proceso causa principal de la definición de un espacio administrativo acelerado en el reinado de Felipe IV. No es casual que autor tan entregado a la ilustración de la estrecha relación del Consejo con el rey como González de Salcedo, considerase que la consolidación entonces de la Sala de Gobierno derivaba de la necesidad de responder a una realidad crecientemente compleja, y falta de una instrumentación administrativa más eficaz. A ello dedicó el punto 27 del capítulo XIII de su *De lege política* (1ª ed., 1642), “*Consilium Iustitiae debet discutere gubernationem populi*”²⁸. Conforme a lo dicho, si se atiende a la tipología de los asuntos tratados en las referidas consultas, se deduce tal lógica expansiva y su fuerte proyección local: solicitud de exención de cierta Pragmática en cierto lugar, de licencia para tomar del Pósito, ejercer como preceptor, dotar un

²⁶ P. VOLPINI: “‘Por la autoridad de los ministros’...”, *op. cit.*, p. 70.

²⁷ Al respecto de tal confusión, cfr. J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Introducción”, a J. MARTÍNEZ MILLÁN, S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, *op. cit.*, vol. I, pp. 17-51, p. 20 y las fuentes citadas en nota 15, así como A. M. HESPANHA: “Os juristas como couteiros: a ordem na Europa Ocidental dos inícios da Idade Moderna”, en A. M. HESPANHA: *A Política Perdida: Ordem e Governo antes da Modernidade*, Curitiba. Jurué Editora, 2010, pp. 239-264, pp. 245-247. Datos sobre su desarrollo histórico en M. MARCHENA GÓMEZ: *El Ministerio Fiscal: su pasado y su futuro*, Madrid, Marcial Pons, 1992, pp. 21-41, quien no obstante opina que: “Constituye una censurable actitud metodológica toda tentativa de aproximación dogmática al M.F. (Ministerio Fiscal) arrancando, con fines conceptuales, de lo que tradicionalmente se ha venido reputando la historia del M.F. En efecto, poco o casi nada va a suministrar el tratamiento histórico de la figura cuando se trata de ahondar en su verdadera dimensión actual” (p. 41).

²⁸ Desarrollado así: “Et ad hoc cognoscendum, seu definiendum, praecipue debet tractari in conscientiae consilio, ubi iustitiae veritas elucet, & servanda commendatur, Simón Maiol *in dieb. Canicul. Tom. I, colleg. 19, pag. 430*. Calist Ram., *tractat. de leg. Reg. § 8, núm. 15*, D. Ioan de Solorzan. *De gubernat. Indiar. Lib. I, cap. 15, núm. 50*”, *De lege política, eiusque naturali executione 6 obligatione, tam inter laicos, quam ecclesiásticos...* suus Lic. D. Petrus Gonçález de Salzedo I.C. & in Conf. A., Cum privilegio, Matriti, Ex Typographía Didaci Díaz de la Carrera, Anno M.DC.XLII...” (p. 152).

oficio municipal, venía a un menor para administrar su hacienda, régimen de ejercicio y renunciaciones de escribanías del número, etc. Sorprende el grado de detalle y alcance que tenía el ejercicio de la autoridad gubernativa por parte del rey, lo que daba todo su sentido a la tarea transpositiva que he mencionado²⁹.

En este sentido de acompañamiento administrativo de la prioridad política, en el que el Consejo consolidó entonces su importancia cortesana, cabe destacar entre otras manifestaciones la adaptación de la autorización de publicaciones a la justificación del conflicto abierto en 1635 contra Francia, integrado propagandísticamente en la defensa de la religión católica, de la que, entre otros muchos, es ejemplo el *Discurso breve de las miserias de la vida y calamidades de la Religión Católica*³⁰. Consciente de la importancia de la opinión para el sostenimiento del esfuerzo bélico, era una materia por la que el Consejo venía mostrando interés desde tiempo atrás, extendiendo la figura de la licencia a un rango más amplio de publicaciones³¹. También mostró su propiedad para la disputa política que acompañó la caída de Olivares, toda vez que la consecución de los respectivos fines de cada grupo político necesitaba el concurso de lo administrativo para la materialización de sus fines. Como culminación de una abierta oposición a la política real, los Consellers y Consejo de Ciento de Barcelona habían escrito la *Proclamación Católica a la Majestad piadosa de Felipe el Grande*, en la que acusaban abiertamente al valido y al protonotario, Jerónimo de Villanueva, de ser responsables del estado ruinoso que por entonces –octubre de 1640– atravesaba la Monarquía, próxima ya a la *Restauração* bragancista. Ya desde el verano, en uso de sus competencias sobre el tráfico y distribución de materiales impresos, oidores del Consejo se ocupaban en contrarrestar los efectos de este y otros escritos en la Corte, como señaló el informado Pellicer:

En esto están ocupados don Alonso Guillén de la Carrera, del Consejo Real de Castilla; el doctor don Francisco de Rioja, inquisidor de Sevilla, cronista de

²⁹ Al respecto, por ejemplo, las consultas contenidas en AHN, Consejos, leg. 6901.

³⁰ Por el padre Ambrosio Bautista, Canónigo Premostense, con licencia. En Madrid, en la Imprenta Real, año M.DC.XXXV.

³¹ En la obra se leía: “Al verdadero católico. Crece el daño con la disimulación, y lo que apenas se divisa en sus principios, causa tolerado, en breves días, insignes calamidades. Esto me obliga a tomar la pluma sacerdote, como la pica el soldado; él para vencer al herege, que ofende al cristiano, yo para convencer al cristiano que defiende al herege...”. Asimismo, como tal soporte propagandístico de la guerra, el sexto capítulo se titula: “Justificación de las acciones de España. Manifestación de las violencias de Francia”.

Su Majestad; y el licenciado Juan Adán de la Parra, inquisidor ordinario, y otros que escriben a su devoción.

Resultado de esta labor combinada fue la publicación del *Aristarco* o *Censura a la proclamación católica*, obra del propio Rioja³².

*EL CONSEJO REAL ENTRE LO GUBERNATIVO,
LO CONTENCIOSO Y LO ADMINISTRATIVO*

La organización del Consejo Real de Castilla por salas desde febrero de 1598, en breve reforma que duraría en torno a un año, y que sería definitiva a partir de la aprobación de las nuevas Ordenanzas del Consejo en enero de 1608, fue expresión de una cada vez más clara distinción en la gestión de la cosa pública entre un campo gubernativo y otro contencioso —empleando el vocabulario de Gallego Anabitarte—. Y subrayó la entidad del organismo como algo más que un tribunal, imagen que, en mi opinión, ha venido limitando su comprensión. La aproximación al contorno institucional de la Sala de Gobierno del Consejo, de acuerdo con las importantes atribuciones que tenía asignadas y los destacados oidores que formaron parte de ella, ofrece una imagen fiel de la evolución de la Monarquía, especialmente, la paulatina conformación de un área de gestión de los asuntos específicamente administrativa, al margen de las dos anteriores.

Las Ordenanzas propiciaron también un desarrollo paralelo de Presidente y Sala que, contenido en tiempo de Olivares a consecuencia del control que este trató de extender sobre el organismo, favoreció tras su caída una concurrencia competitiva entre ambos, en torno principalmente a la aplicación de la política

³² J. PELLICER Y TOVAR: *Avisos históricos... desde el año de 1639*, en A. VALLADARES DE SOTOMAYOR: *Semanario erudito*, tomos XXXI-XXXIII, Madrid, Blas Román, 1790, tomo XXXI, pp. 89, 229-230 y 244, *apud* J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Política y religión en la Corte: Felipe IV y Sor María de Jesús de Ágreda”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN, M. RIVERO RODRÍGUEZ, G. VERSTEEGEN (coords.): *La Corte en Europa: Política y Religión (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2012, vol. III, pp. 1377-1455. La trayectoria de Guillén de la Carrera aparecía vinculada al mundo administrativo italiano y su Consejo —del que fue regente— hasta su designación como oidor del Consejo Real el 20 de agosto de 1632, y aún después. Sería una de las últimas comisiones realizadas por Guillén en el Consejo, dado que falleció en 1642 [J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, Hidalguía, 1982, p. 17].

de *reformación*. Concomitancia que se correspondía con su responsabilidad como agentes dinamizadores del Consejo, consagrada en el referido instrumento reglamentario.

Para comprender el contexto en que tuvo lugar la reforma de 1608, y con ella la definitiva implantación de una Sala de Gobierno en el Consejo Real, es necesario comprender previamente que la ya clásica división entre Gobierno y Justicia para estudiar la gestión de la cosa pública en la Edad Moderna admite una mayor complejidad interna, percibida ya por los coetáneos. Por ejemplo, el licenciado Alejo Salgado Correa, en su *Libro nombrado Regimiento de Juezes*, dejó escrita una elocuente frase:

Porque siendo como la ociosidad es en todo hombre muy dañoso vicio, el gobernador, juez y administrador público, a quien nunca sobra tiempo haciendo lo que debe, comete en ella crimen de notable negligencia³³.

En esta obra se aprecia la evidente imposición del aspecto jurisdiccional, puesto que distintos pasajes mencionan claramente esta realidad gubernativa como desempeñada por un juez, como integrada en la predominante función de juzgar, y esta realidad no cambiará hasta el ciclo de las revoluciones liberales. Pero en el texto transcrito se advierte claramente tanto una noción de espacio público, en la que no es posible profundizar aquí, como una naturaleza de “juez, gobernador y administrador” en el gestor público, que demostraba la existencia de un espacio administrativo que iría tomando contorno más claro a lo largo del siglo XVI, y que impondría finalmente la definición de un cauce específico para su tramitación en el Consejo Real, como fue la Sala de Gobierno.

La palabra gobernación era común en la literatura política y jurídica moderna, y se le atribuía un sentido de alta dirección de la cosa pública íntimamente inscrita entre las atribuciones propias del rey, relacionadas con su condición de *paterfamilias*. En la introducción dedicatoria al mariscal de Navarra (gobernador por entonces del reino) de su *Descripción del Reyno de Galizia y de las cosas notables dél* (1550), el licenciado Molina escribió:

³³ Licenciado A. SALGADO CORREIA: *Libro nombrado Regimiento de Juezes*, ed. e introd. de C. Garriga, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007, p. X. El título del capítulo del que extraigo esta cita es igualmente significativo: “Capítulo III: Cómo se debe acordar el juez que es grande la carga del officio de justicia y de gobierno, y ocuparse siempre en ello y en el estudio de las letras: y specialmente de las leyes y derechos que es obligado a saber”.

[...] hame movido escrevir este hecho muy excelente y temido señor no porque en Galizia soys governador q esto no os hinche ni muy a provecho, que al que de reyes procede derecho no le es gran ropa la gobernación...³⁴.

Se puede afirmar que ya entonces el término poseía un sentido al margen de la decisión política (consustancial al gobierno), en que se definía un campo administrativo. A su vez, en fecha cercana a la reforma de la que me ocupo, Sebastián de Covarrubias definía el término “Administrar” como “beneficiar o tratar hacienda, persona o república”³⁵. Como se advierte, la noción administrativa se percibía ya en esa época con tanta claridad, que tenía un correlato semántico y lingüístico. No solo la *potestas* regia se resolvía en algo más que en *iurisdictio*³⁶, sino que en ese “algo más” se consolidaba un espacio hasta ahora mayoritariamente identificado con el régimen liberal, y la definición del Derecho Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mayoritariamente, porque en el panorama historiográfico se pueden mencionar señaladas excepciones³⁷.

Como señala Carlos Garriga, el “Gobierno” tocaría la gestión de los asuntos comunes a la corporación o república que, por no afectar *a priori* a derechos

³⁴ Licenciado MOLINA: *Descripción del reyno de Galizia y de las cosas notables dél, con las armas y blasones de los linajes de Galizia de donde proceden señaladas casas en Castilla Dirigido al muy Illustre Señor Marichal de Navarra, compuesto por el licenciado Molina natural de Málaga*, ed. facsímil, Valladolid, Maxtor, 2005, f. 1r.

³⁵ S. DE COVARRUBIAS: *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, Alta Fulla, 1998 [facsímil de la ed. de Barcelona, Horta, 1943, a cargo de Martín de Riquer], p. 43.

³⁶ Aunque fuese el resultado predominante, J. VALLEJO: *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa, 1250-1350*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992; B. CLAVERO “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en E. MARTÍNEZ RUIZ, M. P. PÍ Y CORRALES (dirs.): *Las Jurisdicciones*, Madrid, Actas 1996, pp. 15-38, p. 15.

³⁷ J. L. VILLAR PALASÍ: *La intervención administrativa en la industria*, vol. I, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964, especialmente los dos primeros capítulos; A. GALLEGO ANABITARTE: *Poder y Derecho. Del Antiguo Régimen al Estado Constitucional en España*, Madrid, Marcial Pons, 2009, donde revisa y confirma su valiosa obra: *Administración y jueces: gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el Estado Constitucional y los fundamentos del derecho administrativo español*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971; A. NIETO: *Estudios históricos sobre administración y derecho administrativo*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1986, pp. 76-81, G. VILLAPALOS: *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1976, pp. 251-267.

adquiridos por un particular, podían excluirse de los requerimientos procesales de la *jurisdictio*³⁸. Sentada la distinción Gobierno-Administración, a la que en seguida me referiré, y su fundamento doctrinal, la definición transcrita, en su solidez, admite en mi opinión matices. Por ejemplo, expresión de esa realidad era, a la altura del Consejo Real, la concesión de las que cabe ya calificar de autorizaciones administrativas de diferentes clases, caso de las licencias de impresión. ¿Hasta qué punto estas no representaban la satisfacción de un derecho adquirido en virtud de la “utilidad y provecho” (fórmula repetidamente usada en este tipo de documentos) derivada de la obra que se deseaba legalizar?³⁹ Parece que la jurisdicción representaría la resolución de un conflicto de derechos, no (por lo menos exclusivamente) la satisfacción de derechos que también apuntan en este espacio administrativo. Según señalan autores como António Manuel Hespanha, José Martínez Millán, o, más recientemente, Carlos Garriga, conforme a la aportación previa de Otto Brunner⁴⁰, el ámbito original de expresión de este concepto fue la Casa, regida por el padre como *Paterfamilias*. Este modelo se amplió al régimen de los asuntos comunes de las corporaciones mayores (ciudad, reino)⁴¹. Pero en este proceso de expansión quedan por aclarar muchas cuestiones, entre las cuales, en mi opinión, destacan dos: ¿Cómo se ampliaba el gobierno de la *Casa* a la *República*, al territorio? Por otro lado, ¿surgía alguna alteración significativa en la naturaleza y contenido del concepto “gobierno”, de acuerdo con las evidentes diferencias de amplitud y complejidad entre ambos espacios? En respuesta a la primera cuestión cabe decir que, según vamos viendo, entre otras evidencias igualmente importantes, existía un organismo como el Consejo Real que, en virtud de la frecuencia de su trato con el rey y el espacio reservado en que este tenía lugar (además de otras señales de orden más simbólico), convertía, el territorio, mediante el simple y estricto cumplimiento de sus funciones, en una

³⁸ C. GARRIGA: “Estudio preliminar”, en A. SALGADO CORREIA: *Libro nombrado Regimiento de Juezes, op. cit.*, p. 39.

³⁹ Al respecto, J. GARCÍA MARTÍN: *El juzgado de imprentas y la utilidad pública: cuerpo y alma de una Monarquía vicarial*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003.

⁴⁰ O. BRUNNER: “La ‘Casa Grande’ y la ‘Oeconómica’ de la vieja Europa”, en O. BRUNNER: *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, Alfa, 1976, pp. 87-123.

⁴¹ “La *Política* (como buena gobernación de la república) está equiparada a la *económica* (que trata del gobierno de la Casa)”, C. GARRIGA: “Estudio Preliminar” a A. SALGADO CORREIA: *Libro nombrado Regimiento de Juezes, op. cit.*, p. 38.

prolongación de la Corte. En cuanto a la segunda cuestión, por mucho que un código entre familiar y patrimonial se extendiese para la asimilación doméstica del territorio, pienso que la inmediatez y fidelidad al sentido original de las decisiones regias en el gobierno de la Casa, se resentía con su aplicación a un espacio más extenso y complejo, lo que requería otros instrumentos (el mencionado Consejo) y otra morfología de actuación, que abrió paso a lo que puede entenderse, ya entonces, como “administración”. Cuya morfología jurídica y legal sería la propia de la Policía. Noción paulatinamente carente de un sentido político, propio del Gobierno, y característico de las decisiones aplicadas de forma más inmediata, directa y ejecutiva por parte del rey, de acuerdo con la orientación que, en uso de sus atribuciones, deseaba dar a su Monarquía.

En realidad, Corte y Administración expresaban un mismo fenómeno, eran manifestación dual del mismo. Si el rey no reconocía superior en lo temporal, y por lo tanto más limitación en el ejercicio del poder que aquella dictada por Dios, era lógico que percibiese la realidad circundante como un todo susceptible de su intervención. El instrumento doctrinal de la misma, por así denominarlo, era la Corte, amalgama carismática o tejido conjuntivo en que quedaban integradas las diferentes jurisdicciones y que daba cohesión al territorio de los reinos al hacer posible el ejercicio del poder, el traslado de las decisiones desde la residencia regia hasta el último confín de los reinos castellanos. Como es de suponer, tan vasta extensión y tan profunda complejidad hicieron imperativo, en un proceso a medias reflexivo y espontáneo, la articulación de categorías y procedimientos que posibilitasen tal ejercicio. Esta fue la puerta por la que la *potestas* regia quedó resuelta en algo más que en el ejercicio jurisdiccional, y se dio origen a la lenta maduración de un espacio administrativo, como algo distinto al gobierno. Y el soporte doctrinal de esta construcción administrativa era posibilitar el cumplimiento de las obligaciones regias en un orden *oeconómico*.

La división en salas de un organismo judicial no era algo novedoso, como indica el ejemplo de las Chancillerías. La aplicación de semejante modelo al Consejo fue reiteradamente solicitada en las Cortes de Castilla. Las Cortes de 1548, 1551 y 1555 abogaron por la creación de una sala de Mil y Quinientas y otra para las Residencias. En esta última asamblea, a su vez, se solicitó la definición de un cauce exclusivo de resolución de asuntos gubernativos en el Consejo Real. Pero del contenido de la petición se deduce que la preocupación prioritaria del reino era entonces un rápido despacho de los asuntos judiciales. La petición 102 solicitaba que, “por estar siempre ocupados e impedidos los del Consejo que en

él residen en cosas tocantes a gobernación”, se aumentase el organismo en dos salas, una de las cuales estaría formada por el Presidente y cuatro consejeros, dos de los más antiguos y otros dos de su elección, consagrados a la resolución de asuntos gubernativos⁴². Semejante prioridad mostraron las Cortes de 1560, esta vez en el aspecto judicial, en las que se puso por Capítulo que se creasen cuatro plazas adicionales de oidor en el Consejo que constituyesen sala para despachar diariamente pleitos de Mil y Quinientas y Residencias. En 1563 se insistió en el particular⁴³.

Con todo, antes de la definición institucional definitiva de una Sala de Gobierno en el Consejo, se apreció cierta rigidez para apreciar la importancia del concepto por parte de la propia profesión letrada, que situaba la prioridad de su tarea en el campo jurisdiccional. Hecho en el que debió influir el largo desarrollo que todavía le aguardaba. En este sentido, debe considerarse excepcional la opinión del cardenal Tavera, presidente del Consejo en tiempo del Emperador, quien consideraba que los pleitos “destruyen la mayor parte del despacho del Consejo”⁴⁴. En 1578, cuando Felipe II propuso al presidente del Consejo Real, Antonio de Páez, dividir el Consejo en salas para que algunos de sus miembros entendiesen en materias de gobierno y otros en las de justicia, le señaló el “... scisma que entre ellos entrará de quyen a de ser de uno u otro tribunal...”. Pero él mismo parecía entender el desempeño en el Consejo como algo eminentemente jurisdiccional, dado que, al tiempo, confesaba al rey que sus dificultades en el ejercicio del cargo de Presidente de Castilla derivaban del hecho de que no podía “contrastar a las cosas de gobierno y estado, pues no entiendo en ellas syno en las de justicia”. En la contundente respuesta proferida por Felipe II ante tan explícita declaración, se percibía ya la importancia objetiva que entonces tenían, a ojos reales, las cuestiones de Gobierno, las cuales “convendría mucho que se acabasen de executar en el Consejo, en q. ua harto más que no en sentenciar o dexar de sentenciar quatro

⁴² P. GAN GIMÉNEZ: *El Consejo Real de Carlos V*, Granada, Universidad de Granada, 1988, pp. 147-148.

⁴³ *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo I: *Madrid 1563*, Madrid, Imprenta Nacional, 1877, pp. 328 y 490.

⁴⁴ *Apud* C. GARRIGA: “Las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: Estudio preliminar a la *Recopilación* de 1566”, en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007, p. 33.

pleitos”⁴⁵. El rey iba adquiriendo conciencia de que una parte de sus atributos propios en la dirección de los asuntos públicos iban por un camino ni estrictamente jurisdiccional, ni estrictamente político. Si bien, incluso en el propio contexto de aplicación de la reforma, esta se encaraba desde la perspectiva predominante del aspecto jurisdiccional.

En un contexto jurisdiccionalista⁴⁶, costó mucho al Consejo Real alcanzar una fisonomía institucional para la que, por lo demás, aparecía abocado desde su propia creación –o reinstitución, según se prefiera⁴⁷–. Como señaló Alfonso García-Gallo⁴⁸, las Ordenanzas de 1385 reducían su esfera de acción a los asuntos de gobierno y consagraban su inhibición en los de justicia, que corresponderían a la Audiencia⁴⁹. Por su parte, Salustiano de Dios lo ha percibido como órgano de gobierno desde su propia creación⁵⁰. Por razones obvias, tal naturaleza tiende a ser apreciada con mayor claridad y más o menos conciencia por aquellos autores cuyo ámbito de estudio se centra en las competencias ejercidas en ese ámbito por el Consejo⁵¹. Pero una vez superada la fase *creativa* medieval y altomoderna, creo

⁴⁵ Archivo General de Simancas (AGS). Patronato Eclesiástico (PE), leg. 12, Pazos al rey, 25 de mayo de 1578; leg. 5, Pazos al rey, 25 de octubre de 1578; leg. 13, el mismo al mismo, 24 de noviembre de 1578.

⁴⁶ A. M. HESPANHA: *Vísperas del Leviatán...*, *op. cit.*, pp. 233-241.

⁴⁷ Respectivamente, las teorías de S. DE DIOS: *El Consejo de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982 y de D. TORRES SANZ. *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid. Universidad de Valladolid, 1982, pp. 181-207.

⁴⁸ A. GARCÍA GALLO: “Las Audiencias de Indias: su origen y caracteres”, en A. GARCÍA GALLO: *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 889-951, p. 898.

⁴⁹ No obstante, ambos espacios acogían actuaciones que disolvían tal división. El Consejo podía juzgar sin forma procesal (cfr. las disposiciones legislativas citadas en A. GARCÍA GALLO: *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas...*, *op. cit.*, p. 912, y las Audiencias también tenían una esfera de actuación gubernativa, como ha aclarado I. GÓMEZ GONZÁLEZ: *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Albolote (Granada), Comares, 2003, aunque con una limitación territorial de la que el Consejo, naturalmente, carecía.

⁵⁰ S. DE DIOS: *El Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 482-489.

⁵¹ Por ejemplo, A. MARTÍNEZ DHIER: *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española, a partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499*, Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2007, esp. pp. 188-189.

que los atributos otorgados por Martínez Díez al conjunto del Consejo Real, para ilustrar su importancia, fueron prácticamente monopolizados por la Sala de Gobierno con su breve indicción de 1598-1599, y su definitiva consolidación a partir de enero de 1608. Dúctil y asible para la persona real, creador normativo y emisor de disposiciones de gobierno o de carácter administrativo dirigidas a una amplia variedad de oficiales públicos⁵². Solo quedó mermada la manejabilidad por el rey, en cuestión al menos desde el comienzo del reinado de Felipe II; dado que la relevancia de sus competencias y la eminencia que su forma de designación extendía entre sus miembros, en las que insistiré, tendía a hacer mediado su control, en un contexto de plena operatividad de la dinámica de facciones y validos.

La reforma implantada por las Ordenanzas de 14 de febrero de 1598, que no difirió de la definitivamente establecida en 1608 y que contenía ya la definición de una Sala de Gobierno, tuvo corto alcance. En primer lugar estuvo sujeta en su elaboración e implantación a la supervisión de la Junta de Gobierno, suspicaz hacia la posición e iniciativa del Consejo (y principalmente de la Sala) que consagraban. Además de no venir acompañadas de medidas adicionales que favoreciesen el inmediato efecto de la reforma, se dio una imperfecta delimitación entre lo gubernativo y lo contencioso, correspondiente a la propia confusión conceptual propia de un momento en que el primer aspecto pugnaba por adquirir sentido en un panorama dominado por el segundo; que afectó principalmente al funcionamiento de la Sala de Gobierno y que, por lo demás, tocó también a la reforma de 1608. Pero el motivo fundamental de la rápida postración de la reforma fue el rápido monopolio del marqués de Denia en la toma de decisiones, pues conferían al Consejo Real una relevancia incómoda para el completo control de la administración castellana pretendido por el valido. No obstante, la necesidad de fijar un cauce específico para cada uno de ambos campos siguió presente, e incluso se acentuó con las distorsiones motivadas por el traslado de la Corte a Valladolid. Ello lo demuestra la Cédula Real de 8 de agosto de 1603, que, al reservar tan solo los lunes por la mañana para el despacho de las cuestiones de gobierno, reflejaba tanto la conciencia sobre la necesidad de esta doble tramitación, como la prioridad que todavía se otorgaba a las cuestiones jurisdiccionales⁵³.

⁵² G. MARTÍNEZ DÍEZ: "Glosa explicativa" a la *Nueva Recopilación de Leyes del Reino y Autos Acordados*, Valladolid, Lex Nova, 1982.

⁵³ Para estas cuestiones, cfr. lo que expuse en I. EZQUERRA REVILLA: *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 254-263, y las fuentes

Para la profesión jurídica y la crítica histórica las Ordenanzas de 1608 fueron un momento decisivo en la evolución del Consejo. En la Sección de Cámara de Castilla de Simancas se conserva por lo menos una copia manuscrita y cinco copias impresas del documento⁵⁴, pertenecientes a una tirada que reflejaba el interés de sus promotores por conseguir su rápida y extensa divulgación, al margen de su asiento oficial en los Libros de Cédulas de la citada sección⁵⁵. Recopilada como ley 62, libro 2, título 4 (*del Consejo del Rey*), el doctor Alonso de Narbona las incluyó de forma literal en sus *Commentaria* en 1624⁵⁶. Por su parte, Garma y Durán no descendió a valorar la contaminación jurisdiccional que afectó a la Sala de Gobierno y afirmó que la Cédula Real de 30 de enero de 1608 que ordenaba dividir el Consejo en salas, declaraba “las dependencias que cada una había de conocer”⁵⁷. La importancia de las Ordenanzas a este propósito también fue subrayada por Antonio Martínez Salazar y Pedro Escolano de Arrieta, dos buenos conocedores del Consejo, en el que ejercieron como escribanos de Cámara⁵⁸.

allí citadas. Entre ellas es fundamental L. M. GARCÍA-BADELL ARIAS: “La frustración de Felipe II: el fracaso de la reforma del Consejo Real de Castilla de 1598”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, vol. I, tomo I, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 307-340.

⁵⁴ AGS, Cámara de Castilla (CC), leg. 946, s.n.

⁵⁵ AGS, CC, Libros de Cédulas (LC), 176, ff. 13r-15v, “De offi[ci]o sobre la orden que se a de guardar en el Cons[e]jo para el despacho de los pleytos y negoçios”, de donde la toma S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986, pp. 122-127.

⁵⁶ Doctor Alfonso DE NARBONA: *Commentaria: In tertiam partem Novae Recopilationis legum Hispaniae...*, Toledo, Diego Rodríguez, 1624, pp. 225-226. Estas dos últimas fuentes fueron citadas por J.-M. PELORSON: *Les Letrados juristes castillans sous Philippe III: recherches sur leur place dans la société, la culture et l'état*, Poitiers, Université de Poitiers, 1980 [existe trad. castellana: Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008], p. 456, para quien la vocación representada por la aparición de una Sala de Gobierno resultó limitada por la dimensión jurisdiccional que conservó.

⁵⁷ F. J. DE GARMA Y DURÁN: *Theatro Universal de España...*, vol. IV, Barcelona, Mauro Martí, 1751, p. 178.

⁵⁸ A. MARTÍNEZ SALAZAR: *Colección de memorias, y noticias del Gobierno General, y Político del Consejo: lo que observa en el despacho de los negocios que le competen: los que corresponden a cada una de sus Salas...*, Madrid, Antonio Sanz, 1764, pp. 3-4; P. ESCOLANO DE ARRIETA: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y*

En la época actual, numerosas han sido las referencias a la división del Consejo en salas⁵⁹.

De todas las referencias historiográficas, mención aparte merece la de Luis Cabrera de Córdoba, por descubrir el caos previo que hacía necesaria la reforma, motivado para el cronista por la dedicación preferente de los oidores a las cuestiones de gobierno, antes que a las de justicia, opinión que permite concluir que la justificación de la reforma en la necesidad de garantizar el despacho gubernativo no era unánime, ni entre los ministros reales, ni entre los observadores cortesanos. Hecho que, en cualquier caso, demostraba el error cometido en 1599 al revocar una reforma que procuraba adaptarse a la realidad propia de la evolución administrativa. En realidad, desde bien pronto se hicieron evidentes las distorsiones provocadas por la derogación de la reforma, que implicaban un meritorio intento de racionalización, y una Cédula Real ordenaba, ya el 18 de agosto de 1603, consagrar los lunes por la mañana al tratamiento en el Consejo de las cuestiones de Gobierno, los viernes a las consultas remitidas, y el resto de los días al despacho de los asuntos jurisdiccionales, para por lo menos atenuar el desconcierto de unas partes que carecían de certeza sobre el momento en que serían entendidos sus pleitos⁶⁰. Dada la tipología de los tratados en el Consejo

contenciosos: con distinción de los que pertenecen al Consejo Pleno, o a cada Sala en particular..., Madrid, Viuda e Hijo de Marín, 1796, pp. 9-10.

⁵⁹ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y J. ANDRÉS GALLEGO: *La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Madrid, Rialp (*Historia general de España y América*, 8), 1991, p. 351.

⁶⁰ AHN, Consejos, leg. 7126: “El Rey. Presidente y los de mi Consejo. Bien savéis que habiendo yo entendido los muchos negocios que a él ocurren, así de gobierno como entre partes, y el estorvo que los unos hazen a los otros por no haver días señalados en que se traten y los daños que reciben las partes no pudiendo estar advertidos del día quel Consejo ha de ver sus negocios o los que tocan a gobierno, perdiendo muchas vezes el tiempo y haziéndoles costas los abogados y otros oficiales que tienen, y aún impidiendo lo de gobierno por tratarse dellos en los más días, el tiempo que an menester para el despacho que yo desseo tengan los pleitos y negocios entre partes. Y por resultar otros inconvenientes, pareciéndome necesario proveer en esto de remedio os mandé lo tratádeses en ese Consejo. Y haviéndose tratado y consultádome lo que sobre ello pareció en él, avemos acordado y mandamos que por el tiempo que fuere Nuestra Voluntad, el lunes de cada semana en las tres oras de la mañana se trate de las cosas de gobierno y que los demás días se vean y despachen los otros negocios y pleitos que se ofrecieren, de manera que todos los días de la semana, excepto el primero, queden enteramente para despachar las residencias, tenutas y pleitos de mil y quinientas y otros pleitos y negocios que huviere pendientes y se ofrecieren y acostumbran a despachar en el Consejo,

Real, y el ascendiente que por entonces ejercía la nobleza, esta medida, que indicaba el camino que desembocó en la reinstauración de la reforma, pudo responder a presiones de este importante elemento social. El cronista también anticipó un grado de concreción a la reforma del que finalmente careció. Pues señalaba que una de las salas de tres oidores estaría dedicada a “espedientes que son provisiones sumarias” y la otra a “pleitos de los alcaldes que van al Consejo por apelación”. De la nueva traza se derivó para Cabrera que

[...] como sabe cada sala a lo que acudir, hay gran facilidad para el despacho y se acabarán muchos más negocios que solían por no estar repartidas las salas de esta manera⁶¹.

En cualquier caso, tanta era la confianza que el cronista depositaba en la reforma, que creía secundario el perfil del Presidente elegido⁶². Destituído el Conde de Miranda a las pocas semanas de la institución de la reforma, fallecido prematuramente su sucesor Juan Bautista de Acevedo⁶³, su impulso inicial correspondió a don Pedro Manso de Zúñiga, nombrado Presidente el 6 de septiembre de 1608⁶⁴. En esta tarea, a buen seguro se rigió por escrito regio dirigido a su antecesor, que este no tuvo tiempo de poner en práctica y que denotaba

con que por esto no se entienda que se ha de alterar ni mudar la orden que tiene en lo demás, ni en juntarse el biernes de cada semana el Consejo a ver los negocios que están remitidos a consulta, sino que se ha de continuar en la forma que hasta agora se a hecho. Por ende, yo os mando guardéis, cumpláis y essecutéis lo aquí contenido, sin embargo de qualesquiera otras órdenes o cédulas, estilo y costumbre que aya en contrario y con particular diligencia y cuydado atendáis a todo ello, para lo qual vos, el dicho Presidente, le ternéis de proverlo y ordenarlo así. Fecha en Valladolid a diez y ocho de agosto de mil y seiscientos y tres años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro Señor Juan de Amezqueta”. Esta cédula, así como la de remoción de la reforma de febrero de 1599 me la proporcionó Luis María García-Badell Arias, miembro de mi tribunal de Tesis, deferencia que continúo agradeciéndole.

⁶¹ L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1997, p. 331.

⁶² “... de la manera que está ordenado el Consejo, cualquier mediano sugeto bastará para Presidente, por serlo en cada sala el más antiguo” (L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 332).

⁶³ Designado el 13 de abril de 1608, falleció tan pronto como el 10 de julio [AGS, Escribanía Mayor de Rentas (EMR), Quitaciones de Corte (QC), leg. 24, 843-848; AGP, Sección Administrativa, Nóminas Empleados, caja 5637 (1) 2].

⁶⁴ AGS, EMR, QC, leg. 37, 778-785.

la gran confianza de Felipe III en el efecto de la reforma, si bien, a diferencia de su padre, ponía en un mismo plano lo gubernativo y lo contencioso, con ventaja incluso para este segundo aspecto:

Ya sabéis lo que me movió a mandar, que en el Consejo se guardasse la nueva orden, que pocos días ha que se embió, y fue, el servicio que a Dios se haría en ello, y bien a mucha gente; tendréis cuenta con que se guarde, pues de su cumplimiento nacerá lo que toca al buen gobierno, y al despacho breve de muchos pleytos de gente pobre, que por serlo, podrá ser que no alcance justicia tan brevemente como fuera justo; y en esto avréis de tener mucho cuydado, que se voten los pleytos por sus antigüedades, pues antes que saliesse esta orden no sé si se hazía assí, sino lo que los juezes querían; con que se evitarán muchos daños, y se hará lo que conviene⁶⁵.

*LAS ATRIBUCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO,
SEGÚN LAS ORDENANZAS DE 1608*

Las Ordenanzas de 1608 consagraron un claro predominio de la Sala de Gobierno en el seno del Consejo Real. Por ella se encauzaron las atribuciones tocantes a la aplicación del Concilio de Trento, que el Consejo atendía (en solitario o con otras entidades más o menos estables e institucionalizadas como las Juntas) desde la misma Cédula Real de recepción en Castilla, con una intención claramente *confesionalizadora*, de fortalecimiento del poder temporal con pretexto en la tutela de la reforma católica. Tales competencias fueron: extirpación de vicios y remedio de pecados públicos; amparo de monasterios y favor a los prelados para que hiciesen guardar sus institutos; reducción y conservación de Hospitales; erección de Seminarios, “en los obispados y lugares donde no está

⁶⁵ G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, Valladolid, Maxtor, 2003 [facsimil de la ed. de Madrid, 1623], pp. 386-387. Otro de los aspectos contenidos en las Ordenanzas que fue reiterado en este documento fue la lucha contra los pecados públicos, con el conocido sesgo providencialista de la política tradicional de reformatión: “Tambien convendrá tengáis mucha cuenta en que se quiten pecados públicos, pues vemos, que donde los ay, no ayuda Dios para que se acierte en las demás cosas; y para esto importará, que atendáis a limpiar la Corte de gente vagabunda, ordenando a los alcaldes, que hagan bien su oficio, y que rondan de noche, que con esto se escusarán muchos daños; y quando entendiéreis, que algunas personas conocidas no viven bien, procurad remediarlo lo mejor que se pueda, echando de la Corte a quien fuere parte para ello” (G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas...*, *op. cit.*, pp. 386-387).

executado lo que en esto está dispuesto”. A estas funciones, cuya centralidad durante el reinado de Felipe II contribuyó como es sabido a consolidar la importancia del Consejo, vinieron a añadirse otras de *policía* y *fomento* que, tradicionalmente ejercidas por el organismo, materializaban la referida maduración de un área administrativa en la gestión de la cosa pública. En el nuevo reinado, la paulatina relevancia tomada por las cuestiones de *reforma*, entendida como paliativo y enmienda de una penosa situación económica y social, hará que, mediante el ejercicio práctico de estas competencias y la formulación teórica de alternativas en este ámbito, por iniciativa propia o a demanda real (como la famosa *Consulta* de 1619), el Consejo vea reafirmada su posición, a través de la Sala de Gobierno.

Entre tales competencias se situaron la restauración del trato, comercio, agricultura y labranza; la crianza, conservación y aumento de los montes y plantíos; la reforma de la carestía general, y la conservación y aumento de los pósitos del reino. Como se advierte, varios de estos puntos (lo relativo a plantíos y pósitos, por ejemplo) tenían una marcada vocación territorial. En este sentido, para prevenir la carestía, podrían pedir a los corregidores previsiones de la cosecha en sus jurisdicciones, y remedios en caso de ser escasa, así como la indicación de los diferentes aspectos en los que la jurisdicción regia sufriese menoscabo. Se advertía una dificultosa distinción entre lo gubernativo y lo contencioso, apreciable por ejemplo en el punto que ordenaba acuciar a las justicias ordinarias el cumplimiento de cuestiones de gobierno⁶⁶. En esta misma línea de indiferenciación entre ambos aspectos, a la Sala de Gobierno le correspondería revisar el funcionamiento de tribunales, universidades y corregimientos, a la vista de las visitas y residencias dirimidas en las Salas de Justicia, con propósito de introducir eventuales modificaciones orgánicas⁶⁷. A su vez, pese a que estas mismas Ordenanzas implicaban el fin del cuerpo de los Treinta Letrados, ello no implicaba el cese de la denostada figura de los jueces de comisión, cuyo

⁶⁶ Por lo demás ampliamente presentes en el ejercicio de los jueces locales (cfr. la aportación del Licenciado A. SALGADO CORREIA: *Libro nombrado Regimiento de Jueces, op. cit.*).

⁶⁷ “De las visitas de tribunales y universidades y residencias, que se tomaren a corregidores y jueces ordinarios que se havrán de ver en las otras salas, suele resultar ser necesario proveher algunas cosas tocantes al buen gobierno, que ofreciéndose combendrá se dé quenta a esta sala para que la rebean, pues en ella principalmete es mi voluntad se traten y consulten connmigo” (S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, pp. 123-124).

despacho y prórroga dependería en adelante de la Sala de Gobierno. A su vez, la asimilación expansiva de competencias que se iniciaría con la misma aprobación de las Ordenanzas, quedaba apuntada así: “Ternán cuydado de que no aya falta de pan y de otros vastimentos, espeçialmente en esta Corte, y lo mismo se procurará para las otras partes”⁶⁸. Sin duda, ello anunció la asimilación por la Sala de Gobierno de las funciones de la Junta de Policía, que luego mencionaré.

Las facultades atribuidas tenían la clara intención de subrayar la jerarquía de la Sala. La razón que el fiscal debía dar cada sábado de su actuación ante el Consejo, en virtud de las Ordenanzas de La Coruña de 1554, quedó reservada a partir de 1608 a la Sala de Gobierno, al tiempo que se subrayaba la necesidad de que este ministro omitiese por completo los pleitos entre partes⁶⁹. Con una evidente voluntad racionalizadora, conscientes del grave perjuicio que entrañaba la inobservancia de las leyes, un problema permanente en la Corte hispana, a esta Sala le correspondería tanto su guarda (especialmente las relativas al secreto en los tribunales), como su eventual modificación según el procedimiento estipulado. A su vez, otro aspecto de gran importancia contenido en las Ordenanzas fue que, por fin, quedó institucionalmente fijada la ubicación del Presidente en el organismo, de acuerdo con su relevante posición en la Corte, fundada en su papel transmisor entre el Rey y el Consejo. No solo sería la de Gobierno la Sala que monopolizase su presencia en él: sus miembros serían nombrados por el rey previa consulta del Presidente, quien también podría decidir eventualmente la reunión conjunta con la Sala de Mil y Quinientas para resolver materias de especial gravedad. En la Sala de Gobierno, su voto sería el último, para no condicionar el de los oidores⁷⁰.

A su vez, la importancia de la Sala quedaba realzada al reservar un canal de comunicación con el rey exclusivo y diferenciado respecto al resto del Consejo:

Y los della, por turno, ordenarán los despachos que acordaren y consultas que dello se me ayan de hazer, que si la hvuiere de palabra se dará al consultante, y, si no, se me embiará por escripto, sin que ayan de dar en ello parecer los demás del Consejo.

⁶⁸ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 123.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 125.

⁷⁰ Las Ordenanzas implicaban una relación concomitante entre Sala y Presidente que favoreció una inercia competitiva entre ambos, en especial una vez desaparecido el control de Olivares, como veremos.

Otra cosa sería la praxis espontánea inducida por el tráfico cortesano, pero las Ordenanzas nada decían de una función mediadora de los secretarios reales en esta comunicación. Tal continuidad con la persona real, nacida de la secular inmediatez del Consejo con su persona, se advirtió asimismo en que los despachos de esta y las otras salas se hacían

[...] por provisiones en mi nombre, firmadas del Presidente y tres de los que en ella residen y del semanero que ha de haber en la misma sala; y en las cosas de importancia, por cédulas y prouisiones firmadas por mí ⁷¹.

En definitiva, si la tarea del Consejo era casi ilimitada, la mayor parte de ella recaía sobre la Sala de Gobierno, como espacio selecto en el que, además de su desempeño estatutario, como hemos visto continuaban residiendo funciones de orden claramente jurisdiccional. Y al que el rey confería total libertad de iniciativa:

Finalmente verán todo lo que el Consejo trataba de Gobierno y lo que yo, particularmente, les remitiere, demás de lo susodicho. Y ternán libertad de tratar y conferir lo que más les pareciere que sea bien del reyno y reformation de costumbres y abusos, para consultarme lo que fuere de importancia ⁷².

Las propias Ordenanzas culminaban con la orden regia de que la Sala de Gobierno le indicase las dudas resultantes de la aplicación inicial de la reforma. Si bien parece que una respuesta concertada por parte del organismo no llegó hasta el acceso a la Presidencia de don Juan de Acuña. No obstante, no todas las atribuciones desempeñadas por la Sala de Gobierno eran explícitamente mencionadas en las Ordenanzas. Ello se debe a que la administrativa era una realidad de dimensión y complejidad crecientes, que superaba, en diversidad y ritmo, la capacidad de los gestores cortesanos para encauzarla. Al margen de que desconozco la razón por la que otras competencias usualmente gestionadas por el Consejo, como la autorización administrativa de publicaciones mediante licencia de impresión, son omitidas en estas Ordenanzas de 1608, a diferencia de lo que había ocurrido en 1554.

⁷¹ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 124. Sobre la importancia de la Provisión Real, F. ARRIBAS ARRANZ: "La carta y provisión real", *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, 2 (1959), pp. 11-29.

⁷² S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 124.

EL IMPULSO DE LA SALA SOBRE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS

Las competencias de la Sala conferidas en 1608 fortalecieron su posición y, por ende, la del conjunto del Consejo, pues garantizaban un espacio de actuación que permanecía al margen del ámbito de decisión política monopolizado por la figura del valido. Si bien es cierto que mientras este operó como actor cortesano, la necesidad que tenía del Consejo para legalizar sus decisiones limitó su libertad de iniciativa. Pero, al margen de ello, las atribuciones en el campo legislativo, la aplicación de la política de *reforma* y su calidad como cauce de extensión de la continuidad cortesana sobre el territorio fueron firmes fundamentos para la consolidación de la Sala de Gobierno.

Creación, cumplimiento e interpretación legislativa

La Sala tenía reservada una casi ilimitada capacidad de intervención, mediante la elaboración, aplicación e interpretación legislativa conferida por las Ordenanzas. Una opinión visible en la Corte de Felipe II había sido la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes, antes que promulgar otras nuevas, dado su elevado grado de inobservancia, de la que continuaban dándose ejemplos en el reinado de su hijo. Como denunció el cronista Cabrera de Córdoba en su *Relación* de 4 de diciembre de 1599, por entonces era ignorado, pese a las denuncias realizadas, el cumplimiento de las pragmáticas de los Títulos y Cortesías, así como la del almidón y medida de los cuellos⁷³. En el campo de la interpretación legislativa, la Sala de Gobierno entendió en febrero de 1610 de una cuestión en la que asomó nuevamente la conocida discrepancia entre el Consejo Real y el de Estado, que había puesto en cuestión el carácter retroactivo de la prohibición para los naturales castellanos de llevar hábito militar de San Esteban y San Mauricio, contenida en reciente Pragmática⁷⁴. La postura del Consejo de Estado se debía principalmente a la queja del Gran Duque de Florencia, quien confería

⁷³ L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 51.

⁷⁴ *Premática para que ningún natural de estos reynos, y residente en ellos, pueda sin licencia traer, ni usar en público, ni en secreto, ni recibir ábito alguno militar de los que dan los Príncipes, y Señores de otros Reynos y Señoríos*, en Madrid, por Juan de la Cuesta, Año 1609 (en F. GIL AYUSO: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2001, p. 161).

estos hábitos. Sometida la cuestión a la Sala de Gobierno, defendió la permanencia inalterada de la disposición legal, con argumentos como la “gran deliberación” que supuso; la inconveniencia de la potencial correspondencia con príncipes extranjeros derivada de la obtención de estos hábitos; la adulteración que tal consecución, en ocasiones delictiva (como ya había sucedido en Ledaña), suponía de las vías tradicionales para acceder a la condición de caballero de las Órdenes Militares en Castilla, y, como consecuencia, el irreparable daño que ello supondría para las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Por lo demás, en el asunto concurría un aspecto adicional sumamente ilustrativo de la potestad del propio Consejo Real, toda vez que la derogación de la ley solo podía acordarse en Consejo pleno, con mayoría de dos tercios, “... ques [*sic*] la forma que se guarda en haçer las leyes y en deshaçerse...”. Pero ello era compatible, para la Sala, con la potestad regia de ejercer su gracia y conceder licencia a quien desease (tal como sucedía en otros casos), a través del Consejo de Cámara. Es cuestión sobre la que no es posible extenderse aquí, pero parece que la concesión de licencias conforme a la ley (que indicaban, entre otras manifestaciones, la definición del referido ámbito estrictamente administrativo) se tramitaba mediante el Consejo Real –entre otros–, mientras que aquellas concedidas con excepción de la ley tenían su cauce en el de Cámara (lo que congraciaba con el carácter de esta como ente regulador de la justicia distributiva regia). Licencia esta de los hábitos que debía concederse con la salvedad de no producir efectos de nobleza en Castilla. Con todo, el rey atendió la solicitud del Consejo de Estado y anuló la retroactividad de la norma⁷⁵.

Contratiempos así perjudicaron el continuo cumplimiento de sus funciones en este terreno por la Sala. En 1613 el rey requirió al Presidente el remedio

⁷⁵ Al respecto, AHN, Consejos, leg. 4419, carpeta 1610, n° 19, “Sobre los hábitos de S[an]t Mauricio y S[an]t Estevan, y otros”, de 19 de febrero de 1610. También fueron citados los de San Lázaro y San Jorge. Por lo demás, la concesión de licencias legalizaba el ejercicio por el rey de las funciones disciplinares y policiales que manifestaban diferentes ámbitos de su naturaleza como *paterfamilias*. No me puedo extender aquí al respecto, por lo que remito a I. EZQUERRA REVILLA: “El Consejo Real de Castilla y la autorización administrativa de impresión de libros en el siglo XVI”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 23 (2014) pp. 284-313 y fuentes allí citadas. Por lo que hace al segundo aspecto, expresaba la dimensión territorial del espacio cortesano, I. EZQUERRA REVILLA: “Espacio cortesano, dominio eminente del rey y administración en la Castilla moderna: las licencias de saca”, en J. ARANDA DONCEL, J. MARTÍNEZ MILLÁN (eds.): *Las caballerizas reales y el mundo del caballo*, Córdoba, IULCE, 2016, pp. 233-282.

de la inobservancia de Pragmáticas como la de los Coches, Cortesías, Bordados y Tapadas. El Presidente, Juan de Acuña, con una decisión que mostraba la permanencia de la vía comisional en el nuevo contexto consiliar propiciado por la reforma, encargó específicamente de ello al licenciado Diego López de Ayala, decano del Consejo y de la Sala de Gobierno. La rigidez mostrada en su actuación por el oidor inquietó tanto la Corte, que nuevamente la regla general que pretendía ser protegida se encontró con la excepción representada por el privilegio, del que en esta ocasión se beneficiaron la mujer de don Alonso de Córdoba, tío del marqués de Priego, y don Diego de Ibarra, hasta entonces embajador en Flandes⁷⁶.

La “reforma” como competencia de la Sala de Gobierno

Pero quizá el ramo que consolidó en mayor medida la jerarquía de la Sala de Gobierno fue aquél en que se articulaban las atribuciones de regeneración social y económica atribuidas por las Ordenanzas, acuñables bajo el término “reforma”. Resultado de la distribución de competencias impuesta por las Ordenanzas de 1608, fue una modificación o alteración del sentido tradicional de la reforma de costumbres, entendida cada vez más claramente en un sentido productivo antes que providencial. Era una consecuencia, en buena medida previsible, del reparto natural de funciones temporales y espirituales, respectivamente, entre la Monarquía y el Papado, apreciable por lo menos desde el acceso de Felipe III al trono. Subrayada por el doctor Cristóbal Pérez de Herrera ante las Cortes celebradas entre 1607 y 1611 la imperiosa necesidad de suplicar al rey la “reducción de los pobres mendigantes”, los procuradores decidieron que los cuatro comisarios de esta materia hablasen al presidente de Castilla “y a los señores de la Sala de Gobierno” en defensa de la aplicación de los principios mantenidos en una reciente obra del Doctor, que no era sino un resumen de su clásico *Amparo y Reducción de pobres*⁷⁷. Como es sabido Pérez de Herrera estaba lejos de tomar

⁷⁶ L. CABRERA DE CÓRDOBA: *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 527.

⁷⁷ Reunión del 12 de mayo de 1608 (*Actas de las Cortes de Castilla*, tomo 24, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1904, pp. 325-326). La obra era: *Al católico y poderosísimo rey de las Españas y del Nuevo Mundo, don Felipe III, nuestro señor, que Dios prospere y nos guarde muchos años. El Dr. Christóbal Pérez de Herrera, su médico y del reino dedica este epílogo y suma de los Discursos qu escribió, del amparo y reducción de los pobres mendigantes y los demás destos reinos, y de*

el problema como medio de concitar el favor divino a través del ejercicio de la caridad⁷⁸.

Esta tendencia se aprecia en la transición entre los reinados de Felipe III y su hijo. De acuerdo con la nueva reglamentación, el rey ordenó al Consejo el 6 de junio de 1618 que elaborase una consulta sobre el particular, que, conforme con su gran transcendencia, tardó más de medio año en concluir⁷⁹. De su exposición ante el rey se encargó el licenciado Diego de Corral y Arellano, y en ella se situaban las causas de la difícil situación de Castilla en la emigración por razones militares y comerciales, la sobredimensión de las Órdenes Regulares, la abundancia de vagabundos y desocupados, la superpoblación y suntuosidad cortesanas, que encarecía la mano de obra necesaria para otros ramos menos prescindibles, etc. La materia puso de manifiesto la persistente simultaneidad entre fórmulas regulares y eventuales de tramitación de los asuntos que, aunque pudiesen resultar complementarias (dado que la potestad para ejecutar los acuerdos continuaba residiendo en el Consejo), inducía un perjuicio mutuo y, a la postre, repercutía en la efectividad de las decisiones tomadas. Puesto que surgió una nueva Junta de Reformatión que, dadas las cuestiones que discutió, entraba en colisión con las atribuciones que las Ordenanzas dieron a la Sala de Gobierno en 1608, aunque es cierto que la presencia de varios miembros del Consejo debió conseguir, como en ocasiones anteriores, cierta coordinación entre ambos cauces⁸⁰.

la fundación de los albergues y casas de reclusión y galera para las mugeres vagabundas y delinquentes dellos: con lo acordado cerca desto por la Magestad Católica el rey don Felipe II, N.S. que está en gloria, y su Consejo Supremo. Con acuerdo y orden del reino, año de 1608, apud. A. MARTÍNEZ DHIER: La condición social y jurídica de los gitanos..., op. cit., p. 194.

⁷⁸ C. PÉREZ DE HERRERA: *Amparo de pobres*, ed., introd. y notas de M. Cavillac, Madrid, Espasa-Calpe, 1975.

⁷⁹ P. FERNÁNDEZ NAVARRETE: "Conservación de Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al señor rey don Felipe III", en *Obras de don Diego de Saavedra Fajardo y del licenciado Pedro Fernández Navarrete*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneira, 1853, pp. 450-456. La publicación más inmediata al momento de redacción correspondió a G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas...*, op. cit., pp. 339-350.

⁸⁰ La presencia inicial en la junta de miembros del Consejo correspondió al Presidente, don Fernando de Acevedo, y los licenciados don Diego de Corral y Arellano y Francisco de Tejada. Posteriormente, el primero fue sustituido por su sucesor en la Presidencia, el licenciado Francisco de Contreras. Los integrantes de la junta se contienen en Á. GONZÁLEZ

En el eterno hacer y deshacer administrativo de la Corte hispana, el nuevo valido, Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, volvía a encontrar en el universo de las Juntas la flexibilidad precisa para orillar el rigor jurídico consiliar y controlar más directamente el proceso de toma de decisiones. Sería este un camino en el que el valido perseveró y que a la postre perjudicó la posición institucional de la Sala de Gobierno, como veremos después. A lo largo del año 1622 hubo ocasión de percibir la mencionada dualidad. Ese año se decidió establecer la licencia regia para la entrada y salida de extranjeros de los reinos de Castilla o la prohibición de imponer juros sobre personas ficticias, mientras la Junta discutía sobre la supresión de los Millones a partir de 1624, el establecimiento de erarios, la imposición de legislación suntuaria y una política promotora del matrimonio y la familia. La aprobación de tales medidas, mediante Pragmáticas tramitadas por el Consejo, tan solo esperaba la respuesta de los muy variados corresponsales locales a los que el rey había decidido consultar respecto a estos particulares⁸¹. Como sucediera con otras Juntas de Reформación precedentes, cuyos acuerdos fueron legalizados por el Consejo, en este caso fue la Sala de Gobierno la que ejerció estas funciones de comunicación.

Carácter destacado de los instrumentos legales que conformaron esta política, argumento instrumentado para la caída de Lerma y la consolidación inicial de Olivares, fue la pérdida de sentido providencial en el concepto “reформación”, tomado ahora con una intención más productiva, como se advirtió en la Pragmática que publicaba los “capítulos de reформación que Su Magestad se sirve de

PALENCIA: *La Junta de Reформación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas*, Valladolid, Academia de Estudios Histórico-Sociales de Valladolid, 1932, pp. 53-55.

⁸¹ A. DE ALMANZA Y MENDOZA: *Obra periodística*, ed. y estudio de H. Ettinghausen y M. Borrego, Madrid, Castalia, 2001, pp. 239-249, p. 243. A su vez, G. GASCÓN DE TORQUEMADA y G. GASCÓN DE TIEDRA: *Gazeta y nuevas de la Corte de España, desde el año 1600 en adelante*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, p. 92; Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reформación...*, *op. cit.*; E. IBARRA Y RODRÍGUEZ: *España bajo los Austrias*, 3ª ed., Barcelona, Ariel, 1955, pp. 354-355; D. DE COLMENARES: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, vol. II, Segovia, Academia de Historia y Arte de San Quirce, 1994, pp. 433-434; A. FEROS: *Kingship and favoritism in the Spain of Philip III. 1598-1621*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 250-261 [hay traducción española]. Por mi parte, traté de un aspecto concreto de esta política de reформación, relativo a los jueces de comisión, en I. EZQUERRA REVILLA: “El Consejo Real en la Corte. Proyección territorial”, *op. cit.*, pp. 270-299.

mandar guardar por esta ley para el gobierno del reino”⁸². Y tras ellos, la sobrecarta sobre los gitanos de 1623, en la que el otorgamiento de vecindad y la autorización para comerciar “sin obstar por ello cualesquier pragmáticas que hablen contra gitanos” quedaba vinculado a la posesión de una serie de rasgos asimilables al conjunto social, y no a la excepción representada por los usos gitanos. Esto es, a la homologación a la mayoría⁸³, con un criterio de orden económico.

La preocupación se centró rápidamente en resolver el problema representado por el excesivo precio de las mercaderías. Pero también en este punto se hicieron patentes las limitaciones que afectaban a la Sala. En respuesta a consulta de esta, transmitida el 3 de noviembre de 1625 por el licenciado don Francisco de Contreras, presidente del Consejo, Felipe IV insistió en lo perjudicial del patrón plata para fijar el precio de los bienes de subsistencia,

[...] y así querría que el Consejo me dicesse, si proporcionando más la ley de los truecos se podría con justificación mandar executar la misma en el preçio de todas las cosas, apretando con rigor la observança...⁸⁴.

Diferentes disposiciones trataron de responder a esta preocupación regia, en especial la Pragmática “con la forma y medios de la reducción de la moneda de vellón a su justo valor...”, de 27 de marzo de 1627⁸⁵. Pero finalmente el Consejo terminó imponiendo ese mismo año una tasa general según el valor existente en 1624, ignorando la adecuación del valor facial y el valor real del vellón sostenido por el monarca como forma de sujetar la inflación. En opinión de Carmelo Viñas, se imponían así los intereses de los grupos sociales representados en el Consejo, que traslucieron en la Pragmática “sobre la reformación de las causas de la carestía general en estos reynos, y moderación en los precios de las mercaderías y mantenimientos, salarios y jornales”, acordada el 13 de septiembre de 1627. Dirigida principalmente contra los abusos de los intermediarios, a continuación

⁸² Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, pp. 415-455.

⁸³ Reproducida en A. MARTÍNEZ DHIER: *La condición social y jurídica de los gitanos...*, *op. cit.*, pp. 239-242, del Archivo Municipal de Alcalá la Real.

⁸⁴ Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, pp. 524-525 (la consulta completa en pp. 524-536, con relación de los precios de numerosos tejidos y garniciones).

⁸⁵ Indicación de estas medidas en J. MATEU IBARS: “Pragmáticas, Cédulas Reales, Instrucciones y otras disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la casa de Austria”, *En la España Medieval*, III: *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II (Madrid, Universidad Complutense, 1982), pp. 57-80, pp. 68-69.

encarecía el cumplimiento de las leyes contra los vagabundos y desocupados como medio de fomentar la productividad, antes que el favor divino, Con este documento se abrió, para Viñas, la nociva inercia de la “inflación y resellamiento vellonario”⁸⁶. Todo ello había acontecido entre graves tensiones del Conde-Duque con el cardenal Trejo, sucesor del licenciado don Francisco de Contreras en la presidencia desde el 23 de marzo de ese año. A fines de agosto de 1628 los hechos dieron la razón al valido y se decretó una devaluación del vellón a la mitad⁸⁷. Con todo, la evolución de las circunstancias políticas propició cierta recuperación del sentido religioso del término⁸⁸.

La Sala de Gobierno, cauce de la continuidad cortesana sobre el territorio

Como resultaba propio del ímpetu de toda fase formativa, especialmente si se tiene en cuenta la fallida institución previa de la reforma, esta fue de expansión de la Sala, de asimilación de nuevas competencias. Pero el verdadero motivo de este proceso fue la esencia de la Sala de Gobierno, en el conjunto del Consejo, como cauce para materializar la continuidad cortesana sobre el territorio, tanto el más inmediato a la sede física del Consejo (la Corte), como el más alejado (los reinos). En primer lugar, el fortalecimiento de la Sala de Gobierno pasó por la asimilación de las competencias urbanísticas cortesanas hasta entonces desempeñadas por la Junta de Policía. Pero lo que de puertas adentro implicaba una consolidación o una racionalización, podía provocar (como fue el caso), roces y concomitancias con otros poderes que, aunque subordinados, concurrían en un mismo espacio cortesano. En este caso, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el propio concejo

⁸⁶ La Pragmática fue publicada por C. VIÑAS: “Cuadro económico-social de la España de 1627-28”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968) pp. 715-772. Siguió una Tasa General (pp. 725 y ss.).

⁸⁷ J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, I: *Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, Alfaguara, 1978, pp. 233-234.

⁸⁸ Para la evolución y gestión en un sentido providencialista de la idea de *reforma* remito a I. EZQUERRA REVILLA: “La reforma de las costumbres en tiempo de Felipe II: las Juntas de Reforma”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II. Actas del Congreso Internacional (20-23 de abril de 1998)*, vol. III, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 179-208; I. EZQUERRA REVILLA: “La Junta de Reforma de 1586: ‘tapadas’, comedias y vicios cortesanos”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 30 (2012) pp. 267-282. Así como las páginas que dedico al particular más adelante, como cuestión tan fundamental para la dimensión disciplinaria del rey como *paterfamilias*.

madrileño. La Junta de Policía fue suprimida por Cédula Real de 25 de junio de 1608⁸⁹ y sus atribuciones pasaron a ser desempeñadas por la Sala de Gobierno, coincidiendo con el acceso de Pedro Manso de Zúñiga a la Presidencia.

La Junta de Policía desapareció, pero no así la obligatoriedad de una licencia de construcción vinculada a la exención de aposento. Como se había demostrado en los años precedentes, la estética primaba sobre las obligaciones familiares del rey y tales licencias implicaban, para los dueños de propiedades inmobiliarias de la Corte, eximirse de aportarlas para el cumplimiento material de la regalía. Pero, aunque fuese de forma negativa esta expresión de la dimensión *oeconómica* del rey seguía vigente. Dada la posición y funciones que vengo atribuyendo en ese contexto al Consejo, tenía todo el sentido que recuperase atribuciones disciplinarias propias de la naturaleza del rey como *paterfamilias*, fuese en un sentido material (Policía) o moral (Reformación). Por añadidura, tan permanente y extenso era ese ejercicio para el gobierno de los reinos que requirió el desarrollo de fórmulas específicas de gestión, derivadas en la definición de un ámbito meramente administrativo encauzado en el seno del Consejo a través de la Sala de Gobierno. Este proceso congraciaba plenamente con el hecho de que la principal obligación paterna de cualquier individuo, incluido el rey, era la de administrador de un patrimonio. Así pues, no es de extrañar que ambas parcelas, Policía y Reformación, entrasen en el campo de actuación de la Sala.

Pero proceso expansivo no era lo mismo que eficacia en su ejecución. En lo que hace a las atribuciones de la extinta Junta el juicio del aposentador de Palacio, encargado de autorizar las licencias de edificación, no dejaba dudas en cuanto al incumplimiento de sus funciones por parte del Consejo, al punto que en 1610 formuló una elocuente solicitud que revelaba en sí misma su incumplimiento: que no se edificase sin su traza y licencia “como siempre se hizo”. En su opinión, la Sala asumió tales competencias de modo tan negligente que hacía añorar la difunta Junta⁹⁰. Una serie muy extensa de atribuciones había llevado a la Sala

⁸⁹ C. DE MORA LORENZO: “Normativa urbanística en el Madrid de 1600-1620”, *Madrid. Revista de arte, geografía e historia*, 5 (2002) pp. 91-103, p. 94.

⁹⁰ En palabras ya conocidas: “Digo que en esta villa y en la ciudad de Valladolid se hacía por mandado de Su Majestad, que ahora está remitida a esta Sala, estaba prevenido que ninguna persona labrase edificio sin licencia y que yo lo viese y diese la traza para que se labrase con la firmeza, ornato y policía que es necesario por el peligro que tiene labrar cada uno por sólo su gusto y parecer y es así que por haber cesado la dicha Junta esto no se hace, y habiendo en esta Corte muchas obras cada uno labra como se la antoja y de aquí viene que

al incumplimiento de sus funciones en ese terreno, lo que condujo a la intervención unilateral de la villa de Madrid, que el 19 de enero de ese año tomó una determinación que dejaba en muy mal lugar al Consejo. Pregonar las disposiciones de la extinta Junta al respecto⁹¹. De acuerdo con lo aportado por Navascués y Cristina de Mora, la actuación coetánea de la Sala en este terreno se contiene en el llamado “Cuaderno incompleto de acuerdos de la Junta de Policía desde el 15 de marzo de 1608 hasta el 17 de mayo de 1612”, a partir del 25 de junio de 1608⁹², en el que el abanico de materias tocadas superaba ampliamente lo edificatorio y urbanístico para alcanzar la prevención de incendios, salubridad de las fuentes, retirada de animales muertos, expulsión de vagabundos, etc., según menciona la última autora.

Como se advierte, y al margen de la eficacia de la Sala en desempeñar tales funciones, estas evidenciaban la plena vigencia de un concepto amplio y omnicompreensivo de *Policía* de raíz aristotélico-tomista⁹³, que se tradujo en la conformación de un espacio netamente administrativo. Según se aprecia, la Sala de Gobierno respondió a la situación denunciada con compulsión legislativa, e

unas casas queden bajas y otras altas, unas afuera y otras adentro que causa gran deformidad y contra la policía y buen gobierno a que no se debe dar lugar...”. Lo tomo de la transcripción del documento del Archivo de la Villa de Madrid realizada por P. NAVASCUÉS PALACIO: “Noticia del Tratado Breve sobre las Ordenanzas de la Villa de Madrid y Policía de ella”, en Juan DE TORIJA: *Trattado breve sobre las Ordenanzas de la villa de Madrid y Policía de ella* (Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1760), Valencia, Albatros, 1979, pp. 7-36, p. 22.

⁹¹ J. M. EZQUIAGA DOMÍNGUEZ: *Normativa y forma de ciudad. La regulación de tipos edificatorios en las Ordenanzas de Madrid*, Tesis Doctoral, ETSAM-UPM, 1990, vol. I, p. 63. Transcribe el documento del aposentador atribuyéndolo a Juan Gómez de Mora, si bien otras fuentes lo atribuyen a su tío Francisco de Mora: “Digo que en la Junta de Policía que en sta villa y en la ciudad de Valladolid se hacía por mandato de Su Magestad que aora está remitido a esta Sala estava probeydo que ninguna persona labrasse ni hiciesse ningún edificio sin licencia y que yo lo biesse y diesse la traça para que se labrasse con la firmeza, hornato y pulicía que es necesario por el peligro que tiene labrar cada uno por sólo su gusto y parecer; y es así que por avr cessado la dicha Junta esto no se haze. Y aviendo n esta Corte muchas obras cada uno labra como se le antoja y de aquí viene que unas cassas quedan baxas y otras altas, unas afuera y otras adentro, que caussa gran deformidad y es contra la policía y buen gobierno a que se debe dar lugar” (el autor lo transcribe de AVM, 1.135.15).

⁹² P. NAVASCUÉS PALACIO: “Noticia del Tratado Breve...”, *op. cit.*, p. 21; C. DE MORA LORENZO: “Normativa urbanística en el Madrid...”, *op. cit.*, pp. 98-100.

⁹³ Capítulo tercero de I. EZQUERRA REVILLA: *El Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*

incluso reglamentarista. El “Bando de Policía y Ornato”, emitido por la Sala en 1610, trató a su vez de inducir el concierto urbanístico cortesano y reguló la actividad de los gremios, especialmente, la de aquellos más polutos⁹⁴. El 26 de mayo de 1612 la Sala publicaba también un auto “sobre ornato y policía de la villa de Madrid”. Se restringía el uso de ventanas para la evacuación de las aguas, de no ser por la noche y de acuerdo con ciertos requisitos⁹⁵. A su vez, un auto de 11 de enero de 1613 asentaba en diez puntos diferentes aspectos de la “limpieza y pulcía” de la Villa y Corte, entre otros las competencias de alguaciles y porteros de la limpieza, la distribución de las responsabilidades de los escribanos municipales, etc.⁹⁶. En el aspecto urbanístico, la Sala ordenó entonces el enderezo de la calle de la Platería, que afectaba a criados del rey que fueron realojados conforme al criterio de Juan Gómez de Mora, sucesor de Francisco de Mora⁹⁷.

En el campo de la policía urbana, la confusión competencial perjudicó, según Cristina de Mora, la eclosión de Madrid como urbe “moderna y eficiente”. Pero es legítimo preguntarse si la propia serie de disposiciones aprobadas por la Sala de Gobierno indicaba la acomodación a una realidad administrativa crecientemente compleja, manifestada ya en el renacimiento de la propia Sala, en el contexto de la reforma de 1608. Su actividad en este terreno no dejaba de ser un loable intento de adaptación a un entorno cada vez más complejo, que propiciaba una espiral de reiteración reglamentaria. El hecho de que el auto de 26 de mayo de 1612 volviese a ser pregonado el 8 de marzo de 1638 induce a pensar en su paulatina inobservancia. Quizá por ello fue formulada por el Consejo una orden más explícita y extensa, la “Orden del Consejo de 13 de agosto de 1641 sobre ornato y policía de la villa de Madrid”, que no dejaba de ser toda una declaración de impotencia, pues subrayaba la atribución de la concesión de licencias de edificación a la villa.

En cualquier caso, al margen de su concreta articulación institucional, en ocasiones especializada en forma de Junta, el Consejo conservó en un largo arco temporal una intervención más o menos eminente en la aplicación práctica de la

⁹⁴ C. DE MORA LORENZO: “Normativa urbanística en el Madrid...”, *op. cit.*, p. 95

⁹⁵ M. REY BUENO: “El agua en el Madrid de los Austrias Menores: notas para su estudio”, en <http://www.ucm.es/info/folchia/aguas10.htm>.

⁹⁶ C. DE MORA LORENZO: “Normativa urbanística en el Madrid...”, *op. cit.*, p. 95.

⁹⁷ A. OLIVER, D. PASCUAL-SALCEDO, P. TOBOSO *et al.*: *Licencias de exención de aposento en el Madrid de los Austrias (1600-1625)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1982, p. XVIII.

Policía, cauce para la irradiación del espacio cortesano. Así pues, con la importante salvedad referida, se daba en 1641 una formulación semejante a la de 1590 (año de fundación de la Junta), pero presente todavía el 6 de abril de 1767, cuando se publicó un nuevo auto del Consejo sobre la materia que declaraba totalmente vigente el anterior⁹⁸. El *ius polittiae* mostraba así su vigencia a lo largo de todo el arco temporal moderno.

Al margen de su propio ejercicio cotidiano, el fenómeno de ampliación doméstico-cortesana conducido por la Sala de Gobierno también afectó a los reinos, mediante instrumentos legales como el auto acordado de 9 de febrero de 1610. Por él se dividían en cinco partidos los corregimientos, adelantamientos, maestrazgos, priorato de San Juan y los lugares de Iglesias, prelados y señoríos, bajo control y supervisión de cada uno de los oidores de la Sala. Auto que no cabe ser interpretado como un programa racional de gestión del territorio (más allá de la intención mostrada por su división física, por cierto arbitraria y aleatoria, y el encargo concreto de las diferentes partes resultantes a cada uno de los consejeros). Puesto que no disolvía cierta confusión radical entre lo gubernativo-administrativo y lo contencioso, y principalmente pretendía amparar la administración de justicia en todos sus grados. Se implantaba una forma continua y eficaz de fiscalizar la conducta personal y el ejercicio jurisdiccional de los corregidores, pero también, "... cómo administran los Propios, i Pósitos...". Se prolongaba así, sin mediaciones, el radio de acción del Consejo en aquellas competencias de *Fomento* y *Policía* que tenía estatutariamente asignadas⁹⁹.

EL PAUSADO MALOGRO DE LA REFORMA EN LA TRANSICIÓN AL REINADO DE FELIPE IV

La frustración que supuso la reforma de 1598¹⁰⁰ se extendió más lentamente a la de 1608, aunque no fuera anulada mediante una disposición específica;

⁹⁸ C. DE MORA LORENZO: "Normativa urbanística en el Madrid...", *op. cit.*, p. 65, y fuentes del Archivo de Villa allí citadas.

⁹⁹ Auto CLIII de los emitidos por el Consejo, contenido en Atos i acuerdos del Consejo de que se halla memoria en su archivo desde el año MDXXXII hasta el de MDCXLVIII. Mandólos imprimir el ilustris[im]o señor don Diego de Riaño i Ganboa, presidente y señores del Consejo.

¹⁰⁰ L. M. GARCÍA-BADELL ARIAS: "La frustración de Felipe II...", *op. cit.*

pues fueron varias las medidas, parciales pero de evidente calado, que mitigaron su alcance potencial, apuntado en el contenido de las Ordenanzas y su, en principio, ambiciosa aplicación. A este respecto, invade de nuevo al observador la desazón causada por el reiterado malogro de las medidas de renovación administrativa, que revelaban un aparato de gobierno más o menos consciente de los problemas y las medidas necesarias para atajarlos, pero incapaz de imponerlas en el contexto de una confusa y compleja realidad cortesana. Se dio, sí, un evidente proceso de institucionalización, pero en él, la consistencia, la especificidad de la Sala de Gobierno no tardó en verse diluida por disposiciones que debilitaban la división entre las diferentes salas. A partir del establecimiento de la reforma, nunca consiguió conjurarse la contaminación transversal entre ellas, tanto en lo relativo a sus integrantes efectivos, como a las competencias respectivas. A este respecto, es forzoso trasladar aquí las reflexiones de Salustiano de Dios en torno a la manifiesta incoherencia entre los límites materiales de las diferentes Salas y los conceptuales, como correspondía a la muy perfectible definición entonces de las categorías gubernativa, contenciosa y administrativa. A las que aguardaba todavía un largo proceso de decantación semántica, especialmente en el caso del Consejo, cuya inescindibilidad como ente de gobierno y tribunal no admitía escrúpulos de rigor conceptual¹⁰¹.

Esta tendencia se advirtió ya durante la propia implantación de la reforma, pues un auto del Consejo de 31 de enero de 1609 estableció que los recursos de fuerza en causas de Patronato se viesan en Sala de Gobierno, por los miembros de la Cámara con el Presidente. Para hacerlo posible, este enviaría a los otros miembros al resto de las Salas¹⁰². En torno a la llegada del licenciado don Juan de Acuña a la presidencia del Consejo (29 de octubre de 1610), fue elaborada una consulta para aclarar puntos confusos y omisiones puestas de manifiesto en la aplicación inicial de las Ordenanzas. Cabe concluir que, en señal de un entendimiento de la eficacia administrativa que admitía franca mejora, las medidas acordadas como resultado de esta consulta (que tomaron la forma de autos del Consejo), ahondaron en la confusión entre las diferentes salas. Como de costumbre, la necesidad de cumplir con el despacho dio pie a la excepción de la regla y, con ella, esta última fue paulatinamente desvirtuada. El primer capítulo

¹⁰¹ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. LX.

¹⁰² *Tomo Tercero de Autos Acordados que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación...*, Madrid, Imprenta de Juan Antonio Pimentel, 1745, Auto VIII, p. 15.

de la misma estableció que los pleitos iniciados por los oidores de las Salas de Justicia trasladados al año siguiente a la de Gobierno, fuesen continuados por sus sucesores en ella. Para dictar a continuación que los jueces de la Memoria testamentaria de don Lope de Mendieta (los licenciados don Diego López de Ayala, don Diego Fernando de Alarcón y don Francisco de Contreras) continuasen entendiendo de este pleito aunque hubiesen pasado a la Sala de Gobierno. En el caso de Contreras, también votaría la sentencia de la visita de la Universidad de Valladolid (por él mismo instruida), competencia que no constaba entre las propias de la Sala de Gobierno, aunque sí lo hiciese el control y supervisión del régimen interno universitario.

Se advierte, así, además de la continuidad de la entidad jurisdiccional individual representada por un oidor por vía de *comisión*, una tendencia al laberinto procedimental confirmado en la respuesta al capítulo XXV de la mencionada consulta. En ella se estipulaba que las *fuerzas* cometidas por jueces eclesiásticos sobre un alcalde de Casa y Corte serían dirimidas por la Sala de Gobierno, en la que, como he señalado, también se dictaminaban los tocantes a Patronato Real, si bien con la exclusiva intervención de los miembros de la Cámara. Pero no, sin embargo, los ocasionados por la actuación de un juez de comisión (especialmente en el entendimiento de expolios de prelados), pese a que la necesidad de su envío, y la prórroga de su comisión, dependían de la propia Sala de Gobierno¹⁰³. En realidad, este auto de finales de 1610, esto es, todavía no cumplidos tres años desde la institución de la reforma, fue un contradictorio intento de conciliar la consolidación de las *Ordenanzas* con las disfunciones que su aplicación había revelado. En él se extendía la nominación regia de oidores a propuesta del Presidente, al resto de los asuntos dirimidos en la Sala de Mil y Quinientas (Residencias y otros) y a las otras dos Salas de Justicia (punto que no había quedado explícitamente declarado en enero de 1608, capítulos XIX y XX). Y se estipulaba la resolución de las remisiones en discordia de la Sala de Gobierno mediante la agregación de la de Mil y Quinientas (capítulo XXV). A su vez, en el capítulo XIX quedaba establecido que cuando faltasen oidores en las Salas de Justicia, fuesen nombrados de la de Gobierno¹⁰⁴.

¹⁰³ Si bien es cierto que un nuevo auto de 25 de noviembre de 1616 confirió a la Sala de Gobierno de modo exclusivo el entendimiento de las fuerzas de los jueces eclesiásticos del reino sobre expolios de los obispos (*Tomo Tercero de Autos Acordados...*, *op. cit.*, p. 76).

¹⁰⁴ *Tomo Tercero de Autos Acordados...*, *op. cit.*, p. 73.

En adelante, la confusión en cuanto a competencias e integrantes entre las diferentes salas no haría sino acrecentarse, agravada a cada intento de aclaración, por lo general con ocasión del nombramiento de un nuevo Presidente. En lo referido al embrollo competencial, pese a la racionalidad en el control y supervisión del territorio castellano apuntada por el referido auto de 1610, que lo dividía en partidos, otro de 3 de marzo reservaba a cualquiera de las Salas de Justicia la confirmación de las “Ordenanzas de las Ciudades, Villas i Lugares de estos Reinos, incluidas las situadas en el perímetro de las cinco leguas de la Corte”¹⁰⁵. Y ello pese a las mencionadas competencias de elaboración y revisión de la legislación regia conferidas a la Sala de Gobierno, que no hubiese sido ilógico extender a la municipal. Autos como el de 17 de enero de 1615, que permitía el despacho de negocios de justicia en esta Sala, cuando no hubiese que despachar asuntos de este ramo en ella, implicaban una eventual suspensión del espíritu y la letra de la reforma. Por un lado es difícil creer que, dada la amplitud de sus competencias, la Sala de Gobierno estuviese al día en el despacho y, por otro, la maraña *ratione materiae, ratione personae*, se veía así empeorada.

En definitiva, una realidad factual iba minando la voluntad racionalizadora del nuevo orden. No solo se hicieron necesarias acotaciones legales que insistían en puntos ya contenidos en las *Ordenanzas*¹⁰⁶, sino que, con objeto de evitar las remisiones de pleitos en ambas Salas de Justicia, se dispuso la entrada en ellas, en caso necesario, de un oidor de la Sala de Gobierno y otro de la de Mil y Quinientas. Con todo lo dicho, se deduce la debilidad que paulatinamente afectaba a la reforma, hasta el punto de que, en el contexto de un nuevo reinado y una nueva presidencia, quedó convertida, en realidad, en un instrumento legal fantasma. No fue explícitamente derogada, pero, con la llegada de Felipe IV y el regreso a la escena pública del licenciado Francisco de Contreras en calidad de presidente de Castilla, una Cédula Real de 24 de febrero de 1622 (denominada *de Oficio*, aquellas emitidas en cumplimiento de las disposiciones que regulaban el funcionamiento de los diferentes organismos), implicó la legalización de la práctica inobservancia de las *Ordenanzas* de 1608; puesto que autorizaba la discrecionalidad espontánea del Presidente en la definición de los miembros de las diferentes salas, en función de las necesidades del despacho. Invocando la

¹⁰⁵ *Tomo Tercero de Autos Acordados...*, *op. cit.*, p. 75.

¹⁰⁶ Por ejemplo, aquella que reservaba a la Sala de Gobierno los negocios de conservación de Montes (20 de mayo de 1615) (*Ibidem*, p. 76).

disposición previa que, de ser necesario, autorizaba la entrada de miembros de la Sala de Gobierno en las de Justicia, permitía lo contrario. Además de dar vía libre a la constitución de dos Salas de Gobierno, caso de hacerlo imperativo el carácter de los asuntos pendientes¹⁰⁷. La práctica eventual que se adivina, adquiriría ahora carta de naturaleza. La realidad terminó anulando la voluntad racionalizadora visible en el instrumento legal de 1608, quedando en buena medida confundidos los cauces que tanto había costado aislar.

No obstante, de todo lo dicho no cabe afirmar una pérdida de jerarquía de la Sala de Gobierno. Las nuevas potestades del Presidente quedaban asentadas sobre una composición por salas en la que propuso la presencia de un integrante más en la Sala de Gobierno, con objeto de “sacar uno para supplir quando fuere neçesario el lugar del que faltare en alguna de las otras salas como se acostumbra”, quedando formada por los licenciados Luis de Salcedo, Gilimón de la Mota, don Juan de Chaves, don Diego de Corral, don Francisco de Tejada y Juan de Samaniego¹⁰⁸. Por lo demás, que la composición de la masa de los negocios fuese cambiante, e hiciese evidentes las dificultades de adaptación de la estructura interna del Consejo, y con ello la virtualidad de la reforma establecida, no significa que hubiese perdido importancia política y administrativa la integración en la Sala de Gobierno. Las notas anualmente intercambiadas entre rey y presidente, para fijar los componentes de las diferentes salas, ya mencionadas, permiten deducir la composición de una élite letrada, de acuerdo con la mayor o menor frecuencia de su integración en la Sala de Gobierno. Pero esta presencia nominal, debe ser cotejada con aquellas provisiones reales a través de las que la Sala materializaba la dirección de las importantes áreas administrativas a su cargo.

¹⁰⁷ AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, lib. 191, f. 34r.

¹⁰⁸ AHN, Estado, leg. 6408, propuesta del Presidente a Felipe IV, 31 de diciembre de 1621. La Sala de Mil y Quinientas estaría formada por los licenciados don Gerónimo de Medinilla, Melchor de Molina, Juan de Frías, García Pérez de Araciél y don Juan de Frías Messía. Y cada una de las dos Salas de Justicia, por don Alonso de Cabrera, Gaspar de Vallejo y Gregorio López Madera; y por don Fernando Ramírez Fariñas, don Gonzalo Pérez de Valenzuela y Berenguer Daoiz, respectivamente. Composición confirmada por el rey en El Pardo, a 11 de enero de 1622 (AHN, Consejos, lib. 725, ff. 27r-28r). Biografías de la práctica totalidad de estos oidores en G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas...*, *op. cit.*, pp. 357-359.

Según la presente, la reforma sufrió una evidente y efectiva limitación, mediante disposiciones legales como las señaladas que desfiguraban los límites entre las distintas salas, tanto en lo relativo a las competencias, como en cuanto a integrantes. En este desenlace quedó expresada la disonancia entre un cauce regular de ejercicio gubernativo y jurisdiccional, característico del Consejo Real y articulado en las Ordenanzas de 1608, y una realidad dominante representada por la voluntad arbitraria del valido, que necesitaba de expedientes ágiles, espontáneos e inmediatos para lograr un completo dominio del proceso de toma de decisiones, siempre más difícil de conseguir en la estructura consiliar. Salustiano de Dios se hizo eco de la opinión del embajador veneciano acerca de que el propósito del valido era “... no quitar de echo los Consejos, porque sería de escándalo a la república, sino privarlos de la autoridad, porque así era provechoso a sus fines”¹⁰⁹. Por eso Olivares se sentirá cómodo en ese contexto que tendía a asimilar el conjunto de los Consejos en una plataforma homogénea y homóloga, sin discriminar conforme al muy diferente fundamento de su respectiva posición, que en el caso del Consejo Real lo integraba en el espacio reservado del rey. Este contraste no representaba entonces ninguna novedad, y quedó perfilado ya en el *Gran Memorial* de 1624, en el que se apreciaba una definición del Consejo Real y su preeminencia propia de quien, al mismo tiempo, admira su grandeza y reconoce en él un obstáculo para sus deseos de dominio¹¹⁰. En un nuevo escrito redactado por el valido tres años después, para ser firmado por el rey y dirigido al propio Consejo, profundizó en la mencionada dualidad, al reivindicar la política sostenida desde el acceso de Felipe IV al trono y responsabilizar al Consejo de que no hubiese podido alcanzar todos sus objetivos. Dadas las importantes atribuciones ejercidas en él, la mayor responsabilidad de este desenlace residía, según el criterio del Conde Duque, en la Sala de Gobierno.

Este escrito era de importancia capital por ayudar a comprender el grado en que podía hablarse entonces de una distinción efectiva entre Gobierno, Justicia y Administración, con la ventaja de proceder del cálamo de un notable práctico

¹⁰⁹ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. LI.

¹¹⁰ J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas...*, I, *op. cit.*, p. 79. Al mismo tiempo, el autor subrayaba la necesidad de recordar al Consejo que su autoridad emanaba de la Majestad real.

en la gestión de los asuntos públicos. Lo que en este memorial se denomina cuestiones de “Estado” puede identificarse con el *Gobierno* como ámbito de discrecionalidad política. Las de *Justicia* no requieren precisión aclaratoria, y las de *Gobierno Interior* eran, en mi opinión, aquellas propias de un ámbito específicamente administrativo (que no entrañaba en sí mismo intervención de orden u origen político, aunque en ocasiones perdía su neutralidad y materializaba decisiones de tal procedencia, ni suponía resolución de un conflicto entre partes por vía de juicio); que ya entonces mostraba la consistencia adecuada como para que el Conde Duque especulara con la existencia de una categoría diferenciada de asuntos de esa clase. Serían así tales cuestiones las que centraron el grueso de las críticas contra la Sala de Gobierno, relativas a la inutilidad de las insistentes llamadas a su resolución:

En el gobierno interior si no han llegado a lucir los efectos por lo menos se podrá ajustar que son más los negocios que se han adelantado por cuidado mío particular y Juntas que para ello he nombrado que lo que se ha obrado en estos reinos de cien años atrás. Labranza, crianza, población, navegación de los ríos, trato y comercio son los polos a que se reduce el gobierno interior¹¹¹.

La simultaneidad de un plano político y otro administrativo en el campo gubernativo no era un alarde de perspicacia por parte del valido, sino que reflejaba la realidad del despacho por entonces, como se aprecia en el caso de otros organismos como la Audiencia de Galicia. En este caso Antonio Eiras Roel distinguió la dedicación del Gobernador a los asuntos más discrecionales y delicados, de resolución sujeta a las instrucciones explícitas recibidas de la Corte, “más bien que por normas habituales de Derecho o con arreglo a ordenanzas generales”¹¹², de aquellos de los que se ocupaba el propio cuerpo de la Audiencia, relativos a la administración territorial del reino. Tales eran los abastos, obras públicas, sanidad, beneficencia, y otras funciones que en el conjunto de Castilla ejercía el Consejo, y en Galicia la propia Audiencia a manera de “filial territorial”, como la denominó Eiras. Esto es, “Gobierno Político o Superior” en el primer caso, y “Gobierno General u ordinario” (que cabe tomar como “Administración”, en

¹¹¹ J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas...*, I, *op. cit.*, pp. 243-244. El documento completo en pp. 235-250.

¹¹² A. EIRAS ROEL: “Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y su función de Gobierno en la época de la Monarquía Absoluta”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54 (1984) pp. 323-384, p. 345.

términos actuales) en el segundo, al modo descrito por el profesor García-Gallo en el caso de virreyes y Audiencias indianos¹¹³, y como en la época moderna dejara negro sobre blanco el propio Conde Duque de Olivares en su referida carta de Felipe IV al Consejo Real, en 1627. Aunque en este caso el valido se refería a la distinción entre los asuntos sustanciados respectivamente por el Consejo de Estado y el Consejo Real, de la lectura de las Consultas de los presidentes de Castilla se deduce que tal dualidad era aplicable a los campos respectivos de actuación del Presidente y el Consejo Real, desarrollada en ambos casos en un predominante ámbito administrativo, pero dotada de mayor discrecionalidad y sentido político en el caso del primero.

Lo curioso es que, en su dictamen, el valido se cuidaba muy mucho de mencionar, como resultaba lógico dado el destinatario, la porción de responsabilidad que le cabía a él mismo en la inoperatividad de la Sala y el Consejo durante su ministerio. Que, como decimos, fue uno de los instrumentos pasivos de su dominio. Si hay un factor distorsionante que afectó a la evolución del Consejo durante el siglo XVII, todavía en mayor medida que lo hizo la dinámica faccional en tiempo de Felipe II, es el constituido por la figura del valido. En el reinado de Felipe IV, varios fueron los medios articulados por el Conde Duque para asegurarse la intervención y control del organismo. Consciente de su importancia, propia y en relación con el Consejo Real, durante su privanza influyó con éxito en la

¹¹³ A. GARCÍA-GALLO: “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI”, en A. GARCÍA-GALLO: *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 687-689. La explicación de este padre de la Historia del Derecho Español no solo me parece aplicable a cualquier ámbito de la administración hispana, sino que perfilaba una mayor conciencia coetánea de la indicada dualidad de la que suele admitirse. La legislación real fue estableciendo la distinción entre *gobierno general* o *superior gobierno* y *gobierno ordinario*, por vez primera en 1568 en la provincia de Quito, en la que hasta entonces el virrey había ejercido el gobierno, al atribuir algunas de sus funciones (visitas de indios, tasas y retasas de tributos, construcción de puentes y reparación de caminos) al presidente de la Audiencia. Posteriormente se añadiría, para el caso de Tierra Firme, que cuanto tocaba al general gobierno y derecho de Patronato era propio del virrey y las “cosas menudas” del Gobernador. No es difícil deslindar ambos campos en las instrucciones dirigidas por el rey a los sucesivos Presidentes del Consejo Real, ni en la propia documentación del organismo. El mismo autor trata de la posterior traslación de parte de ese “superior gobierno” de los virreyes a los capitanes generales indianos en A. GARCÍA-GALLO: “La Capitanía General como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII”, en A. GARCÍA-GALLO: *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 953-995, esp. pp. 987 y 994.

designación del Presidente de Castilla. En este interés fue poderoso factor coadyuvante la competencia atribuida al Presidente en las Ordenanzas de proponer al rey al comienzo de cada año, para su confirmación, la composición de las diferentes Salas. Por lo tanto, dadas las atribuciones de la Sala de Gobierno (de la que, como vemos, dependía una suerte de *Gobierno Universal* de los reinos castellanos), se podía influir en una conducción efectiva de los mismos, beneficiosa para los propios intereses, mediante la colocación de individuos proclives, directa, en el caso del Presidente, y mediada, en el del resto de integrantes de la Sala de Gobierno ¹¹⁴.

En realidad era una vía fáctica adicional de fortalecimiento por parte del valido, incentivada por la consolidación de la figura del Presidente que entrañó el desarrollo de la Sala de Gobierno, pues esta era el instrumento que, en realidad, materializaba el dominio ejercido por la corona, territorial y sobre entidades de gran relevancia social (Hospitales, Universidades, etc.). De tal modo que, Presidente mediante, ejercer cierto control sobre la Sala de Gobierno implicaba, en virtud de la peculiar posición y preeminencia del Consejo, acercarse, si no lograr, el control efectivo de los reinos. Es esta la razón por la que Olivares tuvo algo más que interés en mantener su influencia sobre los Presidentes del Consejo, hecho que, significativamente, sus propagandistas se esforzaron en negar ¹¹⁵. La instalación atribuida al Conde Duque de rejillas desde las que el rey escuchara sin ser visto las deliberaciones de los Consejos, actividad a la que el valido pareció sumarse, fue otra manifestación más del control ejercido sobre ellos, e indicaba que no consideraban vigente consigo la obligación de secreto de sus miembros ¹¹⁶. Esta violación era especialmente grave en el caso de la Sala de Gobierno del Consejo Real, a la que las Ordenanzas mandaban

[...] ejecutar con rigor todas las leyes que se hallaren promulgadas en lo del secreto, assí antiguas como modernas, y las ordenes que yo (el rey) últimamente he dado encargándolo mucho ¹¹⁷.

No obstante, con ser relativamente eficaz, es prudente no exagerar el resultado de la mediatización del Consejo Real practicada por el Conde Duque de

¹¹⁴ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. LVIII.

¹¹⁵ *Ibidem*. Esta tendencia culminaría con el desempeño de la Presidencia por el propio conde de Oropesa, ya en tiempo de Carlos II (p. L).

¹¹⁶ *Ibidem*, p. LI.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 124.

Olivares. Su calidad preeminencial y su posición cortesana, unidas al volumen e importancia de los asuntos a su cargo, propició que en plena ofensiva del válido todavía se manifestasen exitosamente deseos de profundizar en el desarrollo del espíritu contenido en las *Ordenanzas* de 1608. El 22 de agosto de 1627, el Presidente defendía en consulta al rey la necesidad de constituir una segunda Sala de Gobierno en el Consejo, aunque su funcionamiento no fuese diario ni para los asuntos más importantes, que seguirían siendo despachados por la Sala original¹¹⁸. Es cierto que el ambiente era poco propicio para la primacía del Consejo Real, por los imperativos factuales –caso de la guerra– que estoy refiriendo. En este contexto, tendía a privilegiarse al Consejo de Estado, en la línea de lo escrito por Tomás Cerdán de Tallada en su *Veriloquium de las reglas de Estado*, en el que el autor situaba la dirección del resto, y al que atribuía sin pudor alguno la creación legislativa¹¹⁹. Asimismo, resultaba evidente la presencia de lo que podemos denominar afecciones seculares, externas (complejidad política de la monarquía, proliferación de juntas, o la mediatización por parte de validos y secretarios), e internas (caso del paroxismo comisional, la acumulación de competencias y el envejecimiento de los oidores)¹²⁰. Entre estas últimas,

¹¹⁸ La autorización de Felipe IV a esta propuesta –de cuyo ejercicio es necesario soporte documental–, demostraba la poca ejecución que tuvo una práctica ya autorizada en la indicada Cédula Real de 24 de febrero de 1622, cuya necesidad era reiterada por Trejo cinco años después. Escolano de Arrieta afirma que esta segunda Sala se formó con oidores de la Sala original de Gobierno, pero temporalmente, “para dar expedición y curso a los muchos negocios que en esta se hallaban con algún atraso” (P. ESCOLANO DE ARRIETA: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios...*, op. cit., I, p. 11). Martínez de Salazar dice estuvo formada por cuatro oidores, y le quita carácter temporal, añadiendo que se formaba “en los días que conviniese, para el más pronto despacho de los negocios gubernativos” (A. MARTÍNEZ SALAZAR: *Colección de memorias, y noticias del Gobierno General, y Político del Consejo...*, op. cit., p. 9). Con todo ello, la constitución oficial de una segunda Sala de Gobierno en el Consejo, en 1715, quedaba convertida en novedad solo relativa. Este último autor remite a auto del Consejo en Aranjuez, 9 de junio de 1715, que, entre otras disposiciones, fijaba en ocho los miembros de la Sala de Gobierno al efecto de que, si así lo requería el volumen de asuntos, se dividiera en dos Salas para despacharlos más ágilmente, “como se ha executado en otras ocasiones”, añadía el auto (*Tomo Tercero de Autos Acordados...*, op. cit., p. 94).

¹¹⁹ T. CERDÁN DE TALLADA: *Veriloquium en reglas de Estado, según derecho diuino, natural, canónico y civil y leyes de Castilla: endereçado a la conseruación de la auctoridad... del cathólico... don Phelipe Tercero...*, Valencia, en casa de Iuan Chrysostomo Garriz, 1604.

¹²⁰ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, op. cit., pp. LIII-LIV, y las fuentes allí citadas.

Salustiano de Dios alude a la permanente lentitud del Consejo, propia del apego de los oidores a los “raciocinios circulares de la escolástica”, formados como estaban en el Derecho Común, Civil y Canónico. Pero este hecho es, en mi opinión, mucho menos inocente de lo que parece, pues hacía patente el orden en que el Consejo y sus integrantes se consideraban integrados, derivado, como ya he mencionado, de la posición y frecuencia de trato respecto al rey.

Esta posición propiciaba una vocación de intervención general en la realidad circundante, ilimitada, de índole claramente aristotélico-tomista (molde de la referida formación jurídica), y de composición formal prioritariamente administrativa y contenciosa, pero también gubernativa. Predisposición esta del Consejo Real que la realidad coyuntural de la Monarquía, a partir de cierto momento, tendió a menoscabar. La permanencia del rey en Castilla magnificó y fue implícitamente interpretada por el propio Consejo, más por la fuerza de los hechos que por asimilación consciente de tal papel, como aval de prioridad en el manejo de los asuntos y en el reconocimiento externo, formal y ceremonial, de la misma. A ello respondía su preocupación por la propia preeminencia y precedencia, y no a una pulsión corporativista indeterminada. Pero llegó un momento en que tal aparejo doctrinal, con toda su fortaleza, comenzó a ser rebasado por la realidad de hechos como la preponderancia social de un elemento ajeno, a priori, al Consejo, como el nobiliario, que en tiempo de Felipe IV llegaría a colonizar sus estratos medios del Consejo; o un contexto bélico más permanente, virulento y cercano que en el pasado, que priorizó la intervención del Consejo de Estado, etc.,

Eran nuevas circunstancias que requerían nuevas argumentaciones más apropiadas para la situación, y fue este el contexto en que emergió el ascendiente ideológico de Justo Lipsio, el tacitismo y el neo-estoicismo¹²¹, todo un *vademecum* para la aceptación de la tangibilidad factual y cambiante de la realidad. Como ha escrito Elliott, Lipsio ofrecía a políticos como Olivares o Richelieu “... máximas que poseían todas las ventajas prácticas relacionadas con las enseñanzas de Maquiavelo, sin la deshonra que llevaba aparejado su nombre”¹²². Ante tal realidad,

¹²¹ Sobre esta corriente filosófica, G. OESTREICH: *Neostoicism and the Early Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982; E. CANTARINO SUÑER: “Justo Lipsio en España. Humanismo, Neoestoicismo y Tacitismo”, en G. CAPELLÁN DE MIGUEL, X. AGENJO BULLÓN (eds.): *Hacia un nuevo inventario de la ciencia española. IV Jornadas de Hispanismo Filosófico*, Santander, Asociación de Hispanismo Filosófico/Sociedad Menéndez Pelayo, 2000, pp. 77-84.

¹²² J. H. ELLIOTT: *Richelieu y Olivares*, Barcelona, Crítica, 1984, p. 40.

era imperativo intervenir con instrumentos políticos, antes que jurídicos, por mucho que para la materialización de las decisiones tomadas en el primer ámbito, fuese imprescindible la concurrencia del orden jurisdiccional o el administrativo. Actitud con la que concordaba la presentación y glosa de una plataforma pluriconsiliar unitaria que, en rigor, entrañaba un intento de ampliar al conjunto de la *polisinodia* los argumentos que justificaban la primacía original del Consejo Real. Pretensión, por lo demás, perfectamente legítima en el caso de los Consejos de Estado, Hacienda e Indias, pero no por ser homologables en calidad al Consejo Real, sino precisamente por el hecho de haberse ido desgajando de él, por necesidad funcional o temática. En tales casos, se operaba, hipotéticamente, una recomposición de la preeminencia previamente dividida.

Es evidente que el acoplamiento de estas dos cosmologías fue muy tortuoso. El Consejo Real y los sectores sociales que abastecían sus plazas supieron plantar cara a la realidad alternativa que se proponía. En 1614 vio la luz un acabado ejemplo del posibilismo neo-estoico, el *Tácito español*, un compendio de aforismos del filósofo para uso político preparado por Baltasar Álamos de Barrientos, discípulo de Antonio Pérez¹²³. En contraste, mediada la década de 1620 apareció, pienso que muy oportuna e intencionadamente, una obra que actualizaba la proyección práctica del aristotélismo-tomismo, más allá de las aulas universitarias, la traducción castellana del *De regimine principum* de Santo Tomás, por Ordóñez das Seijas y Tovar¹²⁴. En ella se ofrecía todo un modelo de organización e intervención en la realidad social, de forma esencialmente administrativa, aquella que venía cimentando la propia expansión del Consejo Real, y que daba contenido al ámbito distinto al Gobierno y la Justicia al que me refiero¹²⁵, determinado por la necesidad de hacer material la compulsión *oeconómica* del rey. Que el intento del Consejo no fue baldío y alimentó el aprecio, o por lo menos la conciencia, de la elite cortesana sobre el espacio en que el Consejo desarrollaba su acción,

¹²³ B. ÁLAMOS DE BARRIENTOS: *Tacito español...*, *op. cit.*

¹²⁴ Santo TOMÁS DE AQUINO: *Tratado del Gobierno de los Príncipes...*, *op. cit.*

¹²⁵ La importancia de la obra, fue subrayada, a la hora de ilustrar el origen histórico del Derecho Administrativo, por J. L. VILLAR PALASÍ: “La actividad industrial del Estado en el Derecho Administrativo”, *Revista de Administración Pública*, 3 (1950) pp. 53-129; utilizo la copia incluida en A. NIETO (ed.): *34 artículos seleccionados de la Revista de Administración Pública con ocasión de su centenario*, Madrid, INAP, 1983, pp. 99-176, esp. pp. 101-107. Para este autor, los fines del Derecho Administrativo (*policía, fomento* y servicio público) consistían en los fines atribuidos a la ciudad por Santo Tomás en esta obra.

lo demuestra la presencia de la obra en la biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar, por mucho que compartiese anaqueles, en la sección de “Gobierno y Estado”, con destacadas obras de la corriente alternativa, como *Los seys libros* de Justo Lipsio¹²⁶. En realidad, como se advierte, tan decisiva pugna puede ser conocida a la luz de las vicisitudes vividas por la Sala de Gobierno, y cabe dudar que se produjese una imposición formal de cualquiera de las dos visiones, sino más bien una acomodación coyuntural entre ambas, conforme se desarrollaba una realidad cambiante. Creo legítimo preguntarse, incluso, si la recurrente exégesis dual de la historia española tiene remoto origen en la dificultosa implantación de estas interpretaciones alternativas de la Monarquía, como antecedente más primitivo del posterior desarrollo de cada una de las dos opciones.

La creación de la Junta de Competencias

Los límites de las Ordenanzas, y de la posición de la Sala y por ende del Consejo que consagraban, se advirtieron especialmente en torno a la resolución de competencias entre organismos, que tal reglamento reservaba a la Sala de Gobierno. Con mayor notoriedad, en el caso de aquellos Consejos integrados en ese sistema de ideas alternativo al del Consejo Real, como el de Estado. Al partido tomado por Felipe III a favor de este, en 1610, sobre la retroactividad de la prohibición de hábitos militares de San Esteban y San Mauricio para naturales castellanos, vino a añadirse unos años después la interpretación de un punto particular –y, en opinión de la Sala de Gobierno, extravagante– contenido en las paces suscritas con Francia. Se trataba de la reserva al Consejo de Estado de la apelación de las causas sobre saca y entrada de cosas vedadas dictadas por los corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa, en perjuicio del Juez Mayor de Vizcaya de la Chancillería de Valladolid. Sendos billetes del duque de Lerma, de 31 de diciembre de 1616 y 2 de junio de 1617 ordenaron al Presidente de Castilla mandar a su vez al de la Chancillería y al Juez Mayor de Vizcaya que en adelante no entendiesen en tales apelaciones, salvo que el reo fuese de nación vizcaína o guipuzcoana. De acuerdo con la naturaleza del asunto, y la dimensión que evidenciaba, el Presidente lo sometió a la Sala de Gobierno, cuyo dictamen expresó, en primer lugar, la confusión

¹²⁶ J. LIPSIO: *Los Seys libros de las Políticas o doctrina civil de Iusto Lipsio; que siruen para el gouierno del reyno o principado...*, en Madrid, en la Imprenta Real, a costa de Estevan Bogia, 1604; F. BOUZA ÁLVAREZ: *El libro y el cetro. La biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar de Madrid*, Salamanca, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, 2005, pp. 368 y 374.

radical de esferas, puesto que la Sala entendía de un asunto netamente jurisdiccional. Pero, como digo, su importancia iba más allá, puesto que, en definitiva, se manifestaba una vez más la reserva del letrado y su medio natural, el ejercicio jurisdiccional, hacia su adulteración o alteración por razón de *Estado*, ámbito propio a la excepción y la arbitrariedad.

Con este fundamento, la Sala de Gobierno defendió no introducir novedad en la materia y, tras mencionar las bases legislativas que fundaban el *statu quo* de la misma, defendió que esta no tenía “mezcla de gracia ni de estado y son meramente de justicia”, y añadió dos intencionadas afirmaciones: la creación del Consejo de Estado en 1527 no implicaba que tales materias hubiesen dejado de depender del Consejo Real, de fronteras castellanas para dentro, y la profesión de sus integrantes les inhabilitaba para la resolución de causas judiciales. Para concluir añadiendo que de la interpretación de las paces recientemente suscritas no se deducía imperativamente una alteración de la situación previa, y defendiendo el imperio de la justicia *natural*, dado que

[...] por derecho civil y canónico, concilios y leyes reales para conservación del bien público está probeido q[ue] no se saquen los pleitos de los tribunales donde tocan ni se den cédulas para ello...¹²⁷.

Cuando menos, los argumentos de la Sala de Gobierno debieron suscitar dudas en Felipe III. Las consideraciones formuladas por el Consejo de Estado al respecto fueron sometidas el 4 de noviembre de 1617 por orden real –significativamente transmitida por el duque de Lerma–, al doctor Antonio Bonal y el licenciado Melchor de Molina, oidores del Consejo Real. No es difícil ver en esta reducción de ponentes el intento del valido por evitar la resistencia de la Sala de Gobierno hacia la manifestación del predominio del organismo del que él mismo formaba parte. El Consejo de Estado defendía su intervención en el asunto con invocación del perjuicio que la vía judicial ordinaria causaba en la efectividad de la lucha contra el contrabando, y de que las causas dependían en él de asesor letrado perteneciente al propio Consejo Real. Y Molina insistió, en su respuesta firmada en Madrid el 17 de diciembre, en las conclusiones alcanzadas por la Sala de Gobierno. Abundó en la falta de jurisdicción característica del Consejo de Estado, reducido a un ámbito consultivo, y a la primacía que las leyes del reino conferían a los tribunales ordinarios. Llegó a sacar partido de la psicología del oponente, para afirmar que

¹²⁷ Archivos Nacionais Torre do Tombo (ANTT), Ms. liv. 624, f. 167.

No parece tan poco autoridad [*sic*] suya tratar de conocimiento y determinación de pleitos, pues de un Consejo soberano q[ue] es el corazón de los reyes se hará un tribunal y audiencia ordinaria.

Y, dado que según el propio Consejo de Estado un letrado se encargaba en su seno de estas causas, era imperativo excusar el rodeo y no modificar el camino judicial hasta entonces usado. Llegando Molina tan solo a reservar al rey, “como señor de la jurisdicción”, un despacho extravagante de algún tipo de causas (como ya había sucedido en 1600 y 1601, cuando el Consejo de Estado y alguna Junta entendió en los pleitos tocantes al embargo general), o alguna causa concreta, pero no de modo general. Tendremos oportunidad de apreciar el largo recorrido de la disputa.

Con fundamento en la letra de las nuevas *Ordenanzas* y sobre la base de la todavía imperfecta distinción entre lo gubernativo y lo contencioso, la Sala de Gobierno dirigía una revitalización del Consejo Real significada en la protección de la jurisdicción ordinaria, ámbito natural de actuación del elemento letrado. Si esta tendencia creo que fue susceptible de mayor claridad e intensidad durante la presidencia de Juan de Acuña, una vez fallecido fue más visible, y se apreció por ejemplo en el asunto de la pretendida apelación de las causas sobre saca y entrada de cosas vedadas en Vizcaya y Guipúzcoa al Consejo de Estado. Pero todo ello sucedía en un contexto en el que las bases sociales e institucionales del predominio de la nobleza eran cada vez más sólidas, proceso favorecido por el valimiento de Lerma y que no sufrió alteración tras su caída. En tiempo de Felipe IV el organismo se desenvolvía en un entorno en el que su eminencia era implícitamente cuestionada, por la vía de los hechos. El conflicto se resolvió con la alteración del orden jurídico consagrado por las Ordenanzas de 1608, con el surgimiento de la Junta de Competencias, que supuso la pérdida de tan importante atribución por parte de la Sala de Gobierno. Hecho, por lo tanto, difícilmente compatible con la ilustración de la posición eminente del Consejo –y de la Sala en él– realizada por Juan de Moriana. Puesto que esta Junta representaba una evidente detracción de atribuciones para la Sala de Gobierno del organismo ¹²⁸.

Por Cédula Real de 9 de diciembre de 1625, la Sala perdió la última instancia en la resolución de conflictos jurisdiccionales entre los Consejos de la Corte y

¹²⁸ Mención de esta Junta, que denomina “La Sala de Competencias Grande”, en Juan DE MORIANA: *Discursos generales y particulares de el gobierno general y político de el Consejo Real y Supremo de justicia de estos reynos de Castilla y León...*, en S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, pp. 291-292.

los tribunales radicados fuera de ella, que pasó a una Junta de Competencias constituida por un miembro de cada Consejo que, significativamente, celebraría sus reuniones en el Consejo de Estado¹²⁹. Culminaba así un proceso de imposición de los modos ejecutivos de gestión patrocinados por Olivares que alteraban la tradicional dualidad entre Consejos y Juntas para la tramitación de los asuntos, en favor de las segundas. Si, en este sentido, la consolidación de la reforma de 1608 había supuesto la asimilación de las atribuciones de la *Junta de Policía*, su limitación efectiva implicaba la eclosión de un pequeño universo de juntas que arrebatában a la Sala de Gobierno señaladas parcelas de actuación.

*CONTEXTO JURISDICCIONAL TRAS LA CAÍDA DE OLIVARES:
PRESIDENTE VERSUS SALA DE GOBIERNO*

Conforme a lo hasta aquí expuesto, sería legítimo pensar que, con la caída del valido en enero de 1643, desaparecieron los obstáculos para el pleno desarrollo del espíritu contenido en las Ordenanzas de 1608, especialmente –por lo que aquí nos interesa–, en lo relativo a la Sala de Gobierno. Como ya he indicado, el Conde Duque había tratado también de limitar la iniciativa del Consejo por un medio, las juntas, que no era nuevo, y había tenido ya un largo recorrido en los reinados anteriores, aunque sí resultaba novedosa la gran profusión que experimentaron entonces¹³⁰. Hasta tal punto se materializó por esta vía el propósito de control de los *validos*, que la supresión de las juntas y el

¹²⁹ El significado, contexto y evolución de este comité, en L. M^a GARCÍA-BADELL ARIAS: “La Junta Grande de Competencias de Felipe IV: Rey, nobleza y Consejos en la Monarquía Católica”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario (2004), pp. 105-136; pp. 399-410; F. BARRIOS: *La Gobernación de la Monarquía de España: Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, BOE/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Fundación Rafael del Pino, 2015, pp. 399-410.

¹³⁰ Entre otras fuentes, G. MARAÑÓN: *El Conde-Duque de Olivares: la pasión de mandar*, Madrid, Espasa-Calpe, 1980, p. 320, y la fuente allí citada; J. H. ELLIOTT: “El programa de Olivares y los movimientos de 1640”, en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV: El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, vol. XXV de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 333-523, pp. 360 y 410-411. Para un panorama general en el reinado, J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de gobierno de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 66-102.

retorno de sus competencias al cauce jurisdiccional de los Consejos fue punto concreto de uno de los alegatos de reforma política elaborados tras la caída de Olivares:

V.M. mande luego tocar la trompeta de su justicia: verifiquense los buenos procedimientos del Conde-Duque: visítense los sugetos que en veinte y dos años han sangrado a V.M. de suerte, que le tienen sin substancia, y con sus haciendas habrá cumplidamente para pagar este año y el que viene sus exércitos; y estas visitas sean sumariamente, y los varones que para ello se nombraren, tengan acreditada su integridad y justificación, que hay de estos infinitos en los Consejos de V.M., y han llorado sangre de sentimiento, viendo la aniquilación de la España, y sin poderlo remediar. El abuelo de V.M. para estos casos se servía de su Consejo de Castilla, que es el padre de la patria, y la columna del Estado. Mándele V.M. que con brevedad deshaga todas las juntas, aplique a cada Consejo las que le tocan, y escusar todos los sugetos que hoy las componen, contra la institución, mérito, zelo y rectitud de los sabios y respetables Senados de V.M., reduciendo a su primitivo estado las consultas, para que no se consulten en cada oficio más de tres, conferido entre todos el primero, segundo y tercero; con que se escusa un sin número de mentiras en los consultantes, y grande pérdida de tiempo en los consultados; y a V.M. se le escusa de mucho cansancio y tiempo, y para tener todas las novedades en este punto por perjudiciales, no es necesario más de ver que poco las usaron los Reales progenitores de V.M.¹³¹

Texto que, como vemos, consistía fundamentalmente en denunciar el defenestrado gobierno y vindicar los usos y procedimientos administrativos (en el despacho, en la provisión de plazas, etc.) que, con todos sus defectos, habían permitido construir la Monarquía. Y que, con objeto de favorecer su propósito, no era respetuoso con la verdad, al afirmar que los predecesores de Felipe IV no habían usado de expedientes como las juntas o un ejercicio excesivo de la gracia, que, si bien degeneraron entonces, tuvieron un amplio recorrido previo.

La rectificación también la hacía presagiar la inmediata, casi simultánea designación del licenciado Juan Chumacero y Carrillo como presidente del Consejo Real. No solo había sido apartado en su momento de la Corte por el

¹³¹ “Representación que hizo al Rey Don Felipe IV un buen vasallo, después que S.M. separó de su privanza al Conde-Duque de Olivares, sobre que se le oyese en justicia, para que siendo ciertos los hechos que se le atribuían, le impusiese mayor castigo, y no siéndolo le honrase y favoreciese con las mismas, o mayores muestras de afecto y benevolencia que hasta allí”, en *Semanario erudito que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas de nuestros mejores autores antiguos y modernos. Dalas a la luz don Antonio Valladares de Sotomayor*, tomo XIX, Madrid, Blás Román, 1789, pp. 257-270.

Conde Duque, bajo la pantalla de comisión ante la corte papal¹³², sino que encarnaba personalmente un valor muy en boga durante el conjunto del reinado de Felipe IV, pero especialmente desde la desgracia del valido, la *restauración*. Es decir, la presencia en la resolución de los asuntos de cierta referencia simbólica e idealizada al pasado, y especialmente al reinado de Felipe II, que en sí misma denunciaba la conciencia general sobre la existencia de tiempos mejores¹³³, y que también es visible –con la ya indicada alteración de los hechos– en el transcrito texto. En este contexto, por entonces pocos ministros superaban a Chumacero, hijo de un destacado oidor del Consejo Real en tiempo del rey prudente, perfil que el nuevo Presidente se encargó de destacar desde su primera comunicación al rey¹³⁴, que cabe definir como manifestación de intenciones

¹³² Se desplazó en 1633, en compañía de Fray Domingo de Pimentel, obispo de Córdoba, para parlamentar con la Sede Apostólica acerca de los agravios provocados por los excesos de la Dataría en expediciones de bulas de pensiones, beneficios, coadjutorías, reservas y dispensaciones. Todavía en Roma siete años después, se hizo valer especialmente con ocasión del envío a Roma por el duque de Braganza de don Miguel de Portugal, obispo de Lamego. En primer lugar, logró que entrase en Roma solo a título de prelado particular, y a continuación, redactó para el Pontífice su conocido *Pro legitimo jure Philippi IV Hispaniarum et Portugalliae Regis* (J. A. ÁLVAREZ Y BAENA: *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes...*, Madrid, Benito Cano, 1790 [ed. facsímil, Madrid, Atlas, 1972], tomo III, pp. 207–208).

¹³³ La importancia de esta idea, especialmente para la época previa, se aprecia a través de J. H. ELLIOTT: “Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII”, en J. H. ELLIOTT (ed.): *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 198–223, por ejemplo p. 209: “... aquellos que querían restaurar un cuerpo afectado por una asoladora enfermedad acariciaban la imagen de un estado saludable en algún momento del pasado”, y J. H. ELLIOTT: *Richelieu y Olivares, op. cit.*, p. 90: “La idea de restauración presuponia naturalmente la existencia de un orden tradicional que había sido dislocado por las pasiones de los hombres y por los estragos del tiempo”.

¹³⁴ “Las obligaciones de uasallo y de ministro me compelen con estrecho uínculo al seruiçio de U.M. El exemplo de mis hermanos, que siruieron tanto y también (sic), me soliçita; y sobre ambos el de mi padre: no pareçe caso auerle seguido en una mesma profesión y grados en Salamanca, en un mesmo collegio, en las mesmas cathedras y plaças. Sin más diferencia que haber tenido la plaça de haçienda, como yo la de Inquisiçión. En la presidençia de Castilla tubo la elecciõn del rey don Phelipe 2º n[uest]ro señor, preuino la muerte a la posesiõn. Suçedile también (de que doy infinitas graçias a Dios) en el çelo del seruiçio de U.M., empeçõ en mí antes de entrar a seruir, ha creçido con el tiempo y con las ocasiones” (BL, Add. 24.947, f. 11r.; la carta completa en ff. 11r–14r). Hice una breve reseña biográfica del licenciado Francisco Chumacero de Sotomayor en J. MARTÍNEZ MILLÁN, C. J. DE CARLOS MORALES (dirs.): *Felipe II (1527–1598). La configuración de la Monarquía Hispana*, Salamanca, Junta de Castilla y León,

desde el elevado cargo que pasaba a ocupar y, sobre todo, como una enmienda a la totalidad del gobierno conducido por el conde duque de Olivares. Todo ello, con una actitud manifiestamente receptiva por parte del rey¹³⁵.

No obstante, tan intensa fue la tendencia previa que tales asuntos no solo quedaron contaminados del sentido más favorable en la interpretación ideal de esa época (claridad y determinación en la toma de decisiones, primacía en el contexto internacional, etc.), sino también de sus defectos más visibles, si cabe acentuados. Esto se apreció especialmente en la gestión por parte del nuevo Presidente y de la Sala de Gobierno, de quizá la más destacada de sus atribuciones, por la variedad de enfoques que admitía y amplitud de las consecuencias de las decisiones tomadas al respecto, en un contexto que tendía a la confusión entre los órdenes temporal y espiritual, como era la política de *reforma*ción.

Pero en principio, conforme a la indicada evolución, el acceso de Chumacero a la Presidencia confirmó la renovada iniciativa que iba a tomar la Sala de Gobierno. La ampliación de su primacía y campo de actuación, con el asenso del rey, quedó entonces de manifiesto mediante la determinación de asuntos en discordia procedentes de otras instancias, por ejemplo la fijación de efectos beneficiados sobre la que no existiera acuerdo en la Sala de Medios, y la integración de oidores de otras Salas del Consejo al efecto de dirimirlos¹³⁶. Igualmente, el Presidente

1998, p. 358. El licenciado Juan Chumacero y Carrillo ejerció como Presidente entre el 16 de febrero de 1643 y su destitución el 27 de junio de 1648. Colegial de San Bartolomé, y oidor de Granada, accedió al Consejo Real el 7 de mayo de 1626 y a la Cámara de Castilla el 16 de marzo de 1631, antes de su comisión romana [J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 14; Á. LÓPEZ GÓMEZ: “Los presidentes y gobernadores del Consejo Supremo de Castilla”, *Hidalguía*, XXXVI (1988), pp. 687-688 y las fuentes citadas por ambas autoras]. Su hermano menor, Antonio, fue colegial de Cuenca, alcalde de Casa y Corte, y oidor del Consejo entre 1632 y 1636 [J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 18).

¹³⁵ “He uisto este papel q me distes ayer con toda atención, y os agradezco el celo q mostráis a mi seruiçio, y el deseo de q mis acciones se encaminen a mi mayor reputación y bien y sosiego destos reynos...” (BL, *ibidem*). Chumacero continuaba su carta denunciando la permanencia de familiares y allegados del Conde Duque en la escena pública y el servicio regio. Aunque citó el ejemplo de la caída de Lerma, prometió estar atento a la cuestión “por ser diferente la sazón de los tienpos [*sic*]”.

¹³⁶ En carta a Felipe IV de 17 de octubre de 1644, el presidente Chumacero le propuso la redacción del siguiente decreto: “Los efectos que beneficiaredes uos el Presidente de el Consejo para cosas de mi seruiçio ofreçiendose sobre ellos controuersia se decidirá en la Sala

manifestó el deseo, más o menos consciente, de acuerdo con la propia concreción de un campo meramente administrativo, de adecuar los asuntos tratados por la Sala al campo de acción prioritario que le otorgaban las Ordenanzas de 1608, el *Gobierno*, aunque ello supusiese revocar acuerdos previos de la misma. Caso del adoptado en 1641, que confirmó otro dictado por la Sala de Alcaldes que prohibía a los *herederos* (dueños de heredades) de la villa de Madrid comprar y vender uva en un contorno de ocho leguas alrededor de la Corte, y que la comisión del reino se mostró partidaria de prorrogar. Al margen de que la confirmación por parte de la Sala de Gobierno mostraba su implicación en la gestión de la continuidad territorial emanada desde la Corte –ya indicada–, para el Presidente la permanencia de este acuerdo implicaba todo un atentado a lo que literalmente calificaba de “libre comercio”, y, sobre todo, una cuestión que no admitía otra vía que la gubernativa:

A esto no puede hacer oposición lo que algunos dicen de que este negocio está pendiente en justicia, porque la materia es por su naturaleza de gouerno atendiendo a su origen, y sustancia, porque este priuilegio cae sobre la proibición de el año de 41 que fue auto de gouerno, y como no tubieron derecho los que oy contradixen, a que por justicia se prouiese aquel auto, tampoco la pueden oy tener para que no se reuoque, porque uno, y otro auto los rige el gouerno. Y así la comisión de el reyno sólo considera lo que conçierne a él, y no porque lo propongan las partes, pueden alterar la calidad de la causa¹³⁷.

Al margen de las contingencias de orden político, la pareja significación de un espacio eminentemente administrativo tuvo la consecuencia de acentuar la importancia y libertad de acción de ambos polos, Presidente y Sala, y quizá por ello su integración en un mismo espacio y comunicación bidireccional diera respuesta formal a su evolución respectiva en un mismo plano funcional. Pero ello fue compatible con el mantenimiento de la mutua independencia, como indica el

de Gouierno concurriendo con uso otros tres jueçes, y si faltase alguno le nombraréis de otra qualquiera sala y las causas de esta calidad que estuieren pendientes se continuarán en qualquier estado que tubieren en la mesma forma. Executarlo eis así” (Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores –BMAE–, ms. 41, ff. 243r-244v). El rey contestó: “Está bien y assí lo he mandado”. En esta biblioteca se encuentra importante material para conocer esta presidencia, como se indica en M. SANTIAGO RODRÍGUEZ: *Los manuscritos del Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1974, pp. 87-103.

¹³⁷ BMAE, ms. 41, ff. 247r-249r.

mantenimiento de canales de comunicación directos con el rey, sobradamente conocidos en el caso del Presidente, pero existentes también en el caso de la Sala.

Pero el loable intento de racionalización y agilización administrativa –con todas sus limitaciones– encarnado por las Ordenanzas de 1608 y retomado por Chumacero en una nueva situación política no tardó en chocar con la realidad de una gestión de los asuntos en la Corte viciada por largas décadas de prácticas ya conocidas: omnipresencia del interés político, cuando no del particular, de *patrones* cortesanos –primero– y *validos* –después–; confusión y superposición en los canales decisorios; retraso en el ejercicio gubernativo y jurisdiccional, en el primer caso por el abigarramiento y confrontación institucional, y en el segundo por la carga de responsabilidad de los oidores, los intereses de oficiales subordinados como los escribanos de Cámara y los artificios dilatorios de las partes, etc, etc. Dada la amplitud e importancia de sus atribuciones, Chumacero tomó desde un principio la Sala de Gobierno como instrumento con el que combatir tan penosa realidad, aunque ello, conforme con la amplitud y múltiples facetas de los indicados problemas, perjudicase los límites formales y temáticos de la propia Sala, por lo demás –como hemos visto– francamente desleídos a esa altura. Tan recurrentes eran los problemas mencionados, caso de la coordinación entre Consejos y Juntas que, si se hace caso omiso de su fecha, las quejas del Presidente Chumacero podrían pasar perfectamente por las de un predecesor del reinado de Felipe II (y seguramente por las de un sucesor).

E, igualmente, revelaban con nitidez los límites implícitos de la regeneración consiliar mediante el dinamismo de la Sala de Gobierno, puesto que en estos alegatos en ningún momento se discutía la existencia, o por lo menos la primacía de las juntas en la toma de decisiones, y parecía asumida por él su mayor agilidad y versatilidad para un procedimiento fundado en la necesidad de dar respuesta inmediata a imperativos de orden político. Su prioridad era abastecer los escaños de las Juntas, antes que los de los Consejos. En abril de 1643 el Presidente propuso a Felipe IV, como remedio para conciliar ambos canales resolutivos que, sacados los individuos más *ad hoc* para las juntas de acuerdo con su experiencia y formación, la Sala de Gobierno –en temprana vulneración del deseo del propio Chumacero de dotarla de mayor coherencia funcional– impulsase el despacho del conjunto del Consejo con el concurso de oidores procedentes de otras salas, con el fin de cubrir el *quorum*¹³⁸.

¹³⁸ “Los negocios que están remitidos a juntas son tantos, y tan graues que no puedo dar el despaccho que piden por no ser posible concurran todos los nombrados respeto de estar

El surgimiento y consolidación de las salas del Consejo tenía lugar en un contexto esclerotizado, y afectado por vicios de larguísima duración, tanta, casi, como las soluciones propuestas, y por ello la primera urgencia del Presidente era atender a la continua solicitud del rey en la formación de Juntas. Pero entonces vino a perjudicar el intento la propia lógica con que Chumacero trató de abordar el problema, puesto que contrapuso a la dispersión institucional la unidad personal, y la presencia en muchas de estas juntas de dos de sus oidores predilectos, el conde de Castrillo¹³⁹ y don Francisco de Alarcón, unida al reducido número de integrantes que muchas de ellas tenían, propició la paralización de al menos seis de ellas: las que trataban sobre ejecutores, gobierno del reino de Nápoles, Medios, despacho de la Iglesia de Toledo en Roma, comercio y asentistas portugueses, y asistencia de herejes. El Presidente abogó por aguardar a Alarcón en las dos primeras juntas, en el primer caso por corresponder su materia a la propia Sala de Gobierno, y en el segundo por concurrir solo con don Pedro de Neila. Pero en las demás podría ser sustituido, al ser mayor el número de asistentes¹⁴⁰.

En rigor, la responsabilidad en la dilación del despacho no era exclusiva de los ministros cortesanos o del aparato consiliar, sino que también le correspondió a la cúspide del estrato decisorio, representada por el propio rey. En carta de 27 de octubre de 1643, Chumacero recordó a Felipe IV que hacía ya dos meses que la Sala de Gobierno le había planteado el grave problema causado por

al mismo tiempo embaraçados con otras juntas, y negoçios de sus Consejos. Siendo U.M. seruido se podrían tener las juntas concurriendo la mayor parte de los nombrados, y entre ellos el que por su profesión, o maior conoçimiento de las materias conuiniese saber su parecer, y que en los negoçios que se suelen remitir al Consejo, y no tocan a disposiçiones generales, los pueda tratar en Sala de Gouierno sacndo de ella, y metiendo de otras los sugetos que conuinieren según la calidad de las causas, por que con esto correrá el despacho de los negoçios que tocan a partes, y los otros se tratarán sin embaraço, y con toda la inteligencia que fuere neçesaria. U.M. ordenará, lo que más conuinieren. Madrid, 10 de abril de 1643". El rey suscribió el consejo: "hágasse como deçis" (BMAE, ms. 39, f. 9r).

¹³⁹ Me he ocupado brevemente de él en I. EZQUERRA REVILLA: "Los oidores cordobeses en el Consejo Real de Castilla (Siglos XVI-XVII)", en J. ARANDA DONCEL, J. COSANO MOYANO (eds.): *El reino de Córdoba y su proyección en la Corte y América durante la Edad Moderna*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2008, pp. 201-255, pp. 243-244.

¹⁴⁰ BMAE, ms. 39, f. 70r-v, carta del presidente Chumacero al rey de 4 de noviembre de 1643.

los ejecutores nombrados por los asentistas portugueses en Extremadura, especialmente en pleno contexto bélico. Hecho que en sí mismo implicaba convertir a la Sala en cauce para la crítica y rectificación de la política de Olivares, de forma coherente con el papel subordinado que el valido había pretendido dar al Consejo. Y que vinieron a poner de más intensa actualidad sendos memoriales del obispo de Córdoba y el cardenal de Jaén ¹⁴¹. El rey decidió responsabilizar de la materia, en principio, al propio Presidente y a don Francisco Antonio de Alarcón, pocos días antes de que las muchas responsabilidades del último, como hemos aludido, paralizasen su estudio. Que las cosas no hicieron sino agravarse lo muestra el hecho de que, a la altura de 1646, la respuesta regia a los billetes del presidente Chumacero con el estado de la situación administrativa, evocaba la ansiedad transmitida en su día por Felipe II a sus antecesores ¹⁴². La *restauración* lo era en el sentido más extenso del término.

¹⁴¹ “Señor. Por Sala de Gobierno se hiço a U.M. larga consulta aurá dos meses de los daños que causan en el Reino los ejecutores, y de el remedio que pueden tener, y aún que se an echo recuerdos sobre su despacho no ha venido respondido. Los males crecen cada día, son irreparables y executiuos. Toda Extremadura está llena de ejecutores portugueses que nombran los asentistas, y quando aquella naçion se conserva rebelde, y ha quemado más de seisçientos lugares en aquella prouinçia, y reyno de Galiçia, nos tiranizan en Castilla (por elección nuestra) sus naturales y parientes, desustanciando los reinos, proueiendonos cuándo y cómo quieren, conservando el tráfico en Portugal, y comunicando las notiças como dueños de puertos secos, y moxados. Los días pasados remití a U.M. una carta que tube de el obispo de Córdoba llena de lástimas en materia de ejecutores, oy tengo otra de el cardenal de Xaén cuiu copia es la inclusa, por si mouiere más el ánimo de U.M. como testigo de uista, que lo que he propuesto por los clamores que an llegado al Consejo de los más lugares de el reyno representando su dolor y desolación. M[adri]d 27 de octu[br]e 1643” (BL, Add. 24.497, ff. 25r-28r).

¹⁴² Bosquejo parcial de la situación es el estado sumario de la cuestión administrativa presentado por Chumacero al rey el 3 de abril de 1646: “Estos días se trabaxa sin çesar en todas las preuenciones çiuiles y militares. La consulta de Cortes se despchó esta tarde y con la respusta de U.M. se tratará de la execución. Esta tarde he tenido Sala de Gouierno. Mañana por la mañana abrá junta de testamentarios y por la tarde consejo de Cámara para consultar todo lo que ay baco. El día siguiente se tendrá junta de el Final sobre la pretensión de la república de Génoua. En los escudos para el bolsillo de U.M. se haçen sumas diligencias. Siruase U.M. de señalar la persona a quien se baian entregando...”. Si el escrito presentaba un panorama de acumulación de asuntos y tratamiento espontáneo e irregular de los mismos que hubiera firmado el conde de Barajas o Rodrigo Vázquez de Arce, presidentes del Consejo en tiempo de Felipe II, la respuesta de Felipe IV traslucía la misma sensación de agobio y superación dada en su día por su abuelo: “Esto conbiene q se continúe pues los negocios son muchos y el tiempo corto. He rescuiido esta consulta y la despacharé luego para q se adlenate

El hecho de que, como se deduce de la documentación hasta aquí señalada, la Sala de Gobierno se convirtiese en ámbito de procedencia de los integrantes de las Juntas, indicaba la posición cortesana e importancia política de sus miembros. Por ello no es de extrañar, como manifestación simultánea de su propia eminencia, el empeño puesto por el Presidente en cumplir diligentemente la proposición anual al rey de componentes de las salas que le tocaba. A tal efecto, no solo se limitaba a cumplir la función estatutariamente asignada, sino que se esforzó en subrayar la dificultad que entrañaba la división de los oidores del Consejo en salas, y el criterio y racionalidad con que procuraba hacerlo. Lo habitual era que el monarca suscribiese sin más la propuesta del Presidente, pero no siempre era así. Para el año 1645 Chumacero propuso la siguiente división de los oidores por salas: para la de Gobierno, el conde de Castrillo, don Antonio Camporredondo, José González, don Pedro Pacheco, el conde de Peñaranda, don Martín Nieto y don Juan Chacón; para la de Mil y Quinientas, don Antonio de Contreras, don Cristóbal de Moscoso, don Gregorio Mendizábal, don Juan de Santelices y don Juan Bautista de Larrea; para la Sala de Justicia el marqués de Jódar, don Diego de Ceballos y don Pedro de Vega, y para la Sala de Provincia, don Fernando Pizarro, don Antonio de Valdés y don Bartolomé Morquecho¹⁴³. De la mera propuesta, al margen del perfil de cada una de las salas, cabe sacar directamente varias consecuencias acordes con la evolución de la propia Monarquía. Obsérvese que, pese a su propia condición letrada, el Presidente omitía la titulación académica de los oidores, entre los que se contaban dos condes y un marqués. Ello indicaba a las claras la colonización del ámbito administrativo por el elemento nobiliario, conforme a su creciente influencia social, que supuso su presencia en estratos del Consejo hasta entonces prácticamente limitados a la propia cúspide presidencial. Junto a ello, es de destacar que el funcionamiento por salas no implicó una posposición de la dinámica comisional, más bien lo contrario, dado que Chumacero acompañó su propuesta con la asignación adicional de la condición de *jueces de comisiones* a don Cristóbal Moscoso y don Pedro de Vega, quien a su vez ejercería como *juetz de Ministros*, y de juez

esta materia quanto importa. Bien es q se trate destas materias sin perder tiempo. Encargoos la breuedad en esto...” (BMAE, ms. 39, f. 255r). Si bien ambas personas reales podían entregarse sin solución de continuidad a tareas que nada tuvieran que ver con el trabajo.

¹⁴³ BMAE, ms. 39, f. 175r-v, “Forma en que pueden correr las Salas de el Consexo este año de 645”.

“para las impresiones de libros” (es decir, para castigar a los que imprimían sin licencia, o introducían libros de otros reinos en Castilla) al marqués de Jódar.

El Presidente acompañó su relación con una nota, de 31 de diciembre de 1644, que declaraba haber realizado la división de acuerdo con la “antigüedad de los ministros, calidad de los genios y conueniència de las materias, para que el despacho sea más corriente”, y reservándose el derecho para, previa facultad real, realizar por su iniciativa los cambios en la composición de las Salas determinados por las altas y bajas producidas en el Consejo. Quizá fue tan abierta declaración de autonomía lo que condujo al rey a introducir modificaciones en la proposición del Presidente —que conocemos solo por referencias—, y ello a su vez provocó un nuevo alegato de Chumacero en defensa de su celo en la definición de los integrantes de las diferentes salas. En primer lugar de lo añadido por el Presidente se deduce la intención implícita que en la Corte se atribuía a la formación de las distintas Salas (“... quando se publique la relación no faltará quien se sienta y quien discurra...”), de acuerdo con una primacía del aspecto jurisdiccional visible en el propio escrito, que decía haber sido su intención que el despacho corriese a satisfacción de las “partes” e interés de los “litigantes”. Además de subrayar la preeminencia y autonomía del Presidente, quien se atrevió a insinuar discretamente la ineptitud regia para definir los miembros de las diferentes salas: “Si U.M. pudiese tener por sí mesmo esta notiçia indiuidual y doméstica, cautuaría sin réplica mi entendimiento...”¹⁴⁴.

Estas dificultades propiciaron que, al año siguiente, el Presidente refinara la nota con la que acompañaba la propuesta de candidatos para las diferentes Salas, de un modo que subrayaba la prioridad jurisdiccional sobre la gubernativa; tanto como evidenciaba la inobservancia factual de las Ordenanzas de 1608, en lo relativo a la formación de salas, en función de lo que hoy llamaríamos “necesidades del servicio”. Puesto que subrayaba la importancia del papel ejercido por el Presidente en la definición de los componentes de cada Sala, determinada por la coyuntura del despacho, la antigüedad, letras y genio de los oidores, y la afinidad entre ellos¹⁴⁵. El tono de la justificación, más mesurado, ayudó a que

¹⁴⁴ BMAE, ms. 39, ff. 177r-178r.

¹⁴⁵ “Corriendo por mi cuenta el despacho de el Consejo ninguno es tan interesado como yo en ajustar los instrumentos más aptos para conseguirle con la brevedad que conuiene, y con recíproca satisfacción de los jueçes y de las partes: ni puede tener otro alguno el conocimiento que yo de los ministros de el Consexo porque no basta el de muchos años como yo le tengo, sino de adquirirle por meses, y por semanas, porque tan brevemente

el rey la admitiese sin modificaciones. Para la correspondiente al año 1647 Felipe IV tan solo introdujo un cambio en lo propuesto por el Presidente, al sustituir a José González por don Antonio de Contreras¹⁴⁶, carente ya el primero de la mano protectora del Conde Duque¹⁴⁷. Además, el proceso de definición de los integrantes de las diferentes salas también era ocasión para calibrar el estado y necesidades de su planta. Fue lo que sucedió en 1648, año para el que el rey ordenó al Presidente la consulta de otra plaza adicional, ante la ausencia del conde de Castrillo, la falta de salud de otros de sus compañeros, “y lo q conbiene q estén llenas las salas para la mejor administración de la justicia”¹⁴⁸. La secuencia de comunicaciones anuales entre el rey y Chumacero para fijar la composición de las diferentes Salas, ofrece una conclusión paradójica, como es que, en lo relativo al Consejo, la prioridad para ambos era la eficacia en el ejercicio jurisdiccional, tarea que consideraban esencial entre las que le estaban atribuidas. Ello implicaba, *de facto*, ignorar un largo y complejo proceso que había permitido cierta adecuación funcional en el seno del organismo a la dualidad doctrinal entre gobierno (administración) y justicia, expresado en las Ordenanzas de 1608.

como esto suelen incurrir accidentes que impiden puedan oy concurrir en una Sala los que la semana antes podían estar sin inconueniente. Esto, y otros puntos que para la distribución de las Salas se deuen atender, así respeto de las antigüedades, y letras de los ministros, como de los genios, mayor o menor afecto o dependencia unos de otros, y de lo que cada Sala ha menester para sí me tiene cuidadoso en el repartimiento, y obliga a consultar, teniendo tal atención que podré dar razón de conueniencia en el señalamiento de cada uno. Con este examen propongo a U.M. los que contiene la relación inclusa para que se sirua de ordenar lo que más conuinere. M[adri]d 3 de enero de 1646” (BMAE, ms. 39, f. 103r-v).

¹⁴⁶ BMAE, ms. 39, f. 105r-v, carta del Presidente al rey de 31 de diciembre de 1646 y su respuesta.

¹⁴⁷ J. FAYARD: “José González (1583?-1668), ‘créature’ du comte-duc d’Olivares et conseiller de Philippe IV”, en *Hommage à Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l’époque moderne*, París, Presses Universitaires de France, 1981, pp. 351-368; B. GONZÁLEZ ALONSO: “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en Á. GARCÍA SANZ, J. H. ELLIOTT (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1989*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 275-311, p. 284. No obstante, parece que, en líneas generales, la relación previa con el privado no le impidió progresar después de 1643.

¹⁴⁸ BMAE, ms. 39, f. 108r-v, carta del Presidente al rey de 4 de enero de 1648 y su respuesta.

La Sala de Gobierno ante el acoso a la jurisdicción común

Los límites del desarrollo de la Sala de Gobierno y del conjunto de la reforma de 1608, aún superado el ambiente desfavorable propio de la época del Conde Duque, se percibieron entonces en torno a la conducción de la política de *reforma*, ejemplo del vigor referencial de la época de Felipe II, para lo bueno y para lo malo. Como ya sucediera en el reinado del Prudente, parte destacada de tal política era el imperio de la justicia en los reinos, que para el Consejo, y en su seno para la Sala de Gobierno (que tenía asignada la supervisión del mismo), consistía esencialmente en la homologación del conjunto de los súbditos bajo una misma jurisdicción, la real, y la subordinación de las aforadas. Aunque ello implicaba la dificultad de bregar contra uno de los principales fundamentos de la monarquía corporativa, fundada precisamente en la trabajosa implementación de una constelación de muy distintas jurisdicciones¹⁴⁹, aunque crecientemente mediatizadas e integradas por la persona real, y siempre taraceadas en una idea comprensiva de *Corte* soportada en la extensión espacial de la jurisdicción regia interpretada por el Consejo; algo de lo que los propios miembros del organismo fueron los primeros conscientes. En este contexto, resulta evidente que una referencia de primer orden para legitimar tal actitud era la época de Felipe II, y en uno de los alegatos que el Presidente formuló al rey, con denuncia de los públicos desaires que el Conde de Benavente realizaba contra la chancillería de Valladolid, representación institucional del monarca como rey-juez del mismo rango que el propio Consejo, no dudó en transcribir el llamamiento a la justicia y buena gobernación de los reinos que Carlos V instara a su hijo en las conocidas Instrucciones de Palamós de 6 de mayo de 1543¹⁵⁰.

La atomización jurisdiccional constituyó una de las principales preocupaciones de Chumacero y la Sala de Gobierno en el contexto de la aplicación de la política reformadora. En carta a Felipe IV en Madrid, a 22 de diciembre de 1647, el Presidente escribió: “La justicia está tan postrada en esta Corte con la diferencia de privilegios, que es fuerza crezca con la impunidad [*sic*] el número y atrocidad de los delitos”. Aunque la queja en este caso concreto poco resultado podía tener, dado que estaba originada por el abrigo que el embajador de Venecia

¹⁴⁹ A. M. HESPAÑA: *Vísperas del Levantamiento...*, *op. cit.*, pp. 233-241.

¹⁵⁰ BL, Add. 24.947, f. 436v, en carta del Presidente al rey en Madrid, de 17 de enero de 1648 (en ff. 435r-438v).

daba a revoltosos en la Corte ¹⁵¹, y la revitalización de la jurisdicción regia en cualquier caso no hubiese afectado a la inmunidad diplomática. Pero sí acotaba una cuestión prioritaria en este ámbito.

Para la Sala inmunidad era impunidad, y el propio universo de valores de la época, empezando por el propio rey, era el principal obstáculo para alterar esta situación. La denuncia del Presidente a este respecto alcanzó contorno más visible y profundo, en un alegato más extenso y reflexivo en materia de *reforma-ción*, que redactó el 26 de enero de 1646, y que evidenciaba el grado en que el asunto dominó la actuación de la Sala de Gobierno por entonces, y en que la administración de justicia formaba parte de tales cuestiones. La Sala consideraba que el ejercicio jurisdiccional era inseparable de la igualdad en su impartición por parte del rey, por lo que partía de la base de la incompatibilidad de la concurrencia de varias jurisdicciones con esa prioridad fundamental. En realidad, esta posición era una manifestación más de la actitud defensiva mantenida por el Consejo en un contexto que tendía a homologarlo con el resto del entramado polisindial, y en este caso concreto respondía a la reflexión por entonces mantenida en la Corte acerca de la conveniencia de extender el fuero militar a los delitos comunes, ante la necesidad de garantizar el mantenimiento de los privilegios del estamento militar en situación de guerra. En definitiva, fortalecer el fuero castrense a fin de no perjudicar las filas de los ejércitos hispanos. De acuerdo con lo dicho, la Sala consideraba inadmisibles la consideración de tales delitos por el Consejo de Guerra, por mucho que hubiera en él un asesor letrado, a veces perteneciente al Consejo Real, porque su presencia era exigua en un ámbito en el que la depuración de responsabilidades estaba claramente supeditada a la protección del fuero. Por no hablar de la evidente carencia de los requisitos de lugar, tiempo y forma en el ejercicio judicial a que daría lugar la eventual dotación al Consejo de Guerra de competencias jurisdiccionales. Puesto que carecería de la jerarquía orgánica basada en la lógica apelatoria propia de la jurisdicción real, así como de los ministros y oficiales subordinados especialmente encargados de la investigación y persecución del delito. En definitiva, la Sala creía que “si se reputa por privilegio de la milicia la impunidad muy bien se consigue por este camino”. Como mucho, consciente de la supeditación en que se hallaba en el momento bélico, estaba dispuesta a admitir la atribución de tales delitos comunes tan solo en campaña (eventualidad que por

¹⁵¹ BL, Add. 24.947, ff. 431r-432v.

entonces, en el caso castellano, solo podía darse especialmente en Extremadura), pese a que su preocupación era “que se aga justicia igual sin excepción de personas”.

Pero la amplitud y solidez de sus argumentos no desterró la idea regia de ampliar el fuero militar, sino que, antes al contrario, la animó. La guerra era un momento de duración indeterminada que evidenciaba con toda crudeza la discriminación referida de toda una variedad tipológica de asuntos de Gobierno, Justicia y Administración; discriminación no solo en cuanto a definición propia de cada uno de los tres ámbitos, sino de jerarquía en la que la primacía correspondía a los primeros, dotados de tanta sensibilidad política en ese momento, como para depender de ellos la propia subsistencia y continuidad de la Monarquía. En realidad, con su opinión la Sala de Gobierno del Consejo estaba ejerciendo a la perfección su papel como *alter ego* jurisdiccional del rey, estaba defendiendo con determinación la primacía y universalidad de la justicia real, aunque lo hiciese —y era consciente de ello— en un contexto estructural de complejidad y superposición jurisdiccional, acentuadas por la situación bélica. Pero como digo tales valoraciones quedaban pospuestas a la urgencia de origen político, a la admisión con voluntad neo-estoica de un estado de cosas dictado por la guerra, cuya atención era imperativa. La respuesta real no ofrecía lugar a dudas a este respecto:

Los soldados son hoy más necesarios que nunca y más uivas y frecuentes las ocasiones de arriesgar sus uidas y quando sus acciones no salen de aquellas licencias ordinarias que suele dar a los soldados su misma profesión deben tolerarse mientras dura la guerra porque no los tendremos de otra manera y assí mirando esto prudencialmente no ueo que sea menester empezar por ellos derribando sus privilegios, sino encargando a los que son superiores en el fuero militar (como lo he mandado) atiendan mucho a que cumplan con él, y procedan como hombres de tan honrosa profesión...¹⁵².

De tal manera que el rey decidió finalmente constituir una Sala de Justicia en el Consejo de Guerra, formada por un miembro del Consejo de Estado (el marqués de Loriana), tres del Consejo de Guerra (el duque de Abrantes, el conde de Fontanar y don Luis Ponce), uno del Consejo Real (el licenciado José González), y el asesor letrado del Consejo de Guerra, en la que serían dirimidos “todos los negocios de justicia, que tocaren a la guerra y se fueren ofreciendo”¹⁵³. Culminaba

¹⁵² BL, Add. 24.947, ff. 55v-56r, la carta completa en ff. 55r-58r, Sala de Gobierno del Consejo Real a Felipe IV y su respuesta.

¹⁵³ BL, Add. 24.947, f. 56r.

así una larga evolución conflictiva por cuestiones jurisdiccionales entre el Consejo Real y el de Guerra, en la que Felipe IV, obligado por las circunstancias, había decidido guiarse abiertamente por la prioridad de satisfacer la inmediatez de la necesidad política, con desprecio de una parte de su propia majestad, la dimensión jurisdiccional¹⁵⁴. El contraste a este respecto entre las consultas enviadas a Felipe II por Antonio de Pazos, Presidente del Consejo entre 1578 y 1582¹⁵⁵, y la de Chumacero con Felipe IV es sumamente elocuente, aunque afectadas las dos por la obligación militar dictada por el orto y ocaso de la anexión de Portugal. En el primer caso, se percibía por ambas partes el deseo de atemperar una situación en la que la primacía se confería inconscientemente a la jurisdicción común, y los conflictos con el Consejo de Guerra eran tomados como excepción de la regla. En el segundo, como se aprecia, las tensiones en este orden eran atendidas tan puntualmente que habían dado lugar a una nueva regla, caracterizada por la abierta transformación de la composición jurisdiccional previa. Ello, por no hablar de la significativa alteración que se aprecia, de una época a otra, en cuanto a las atribuciones meramente administrativas del cargo de Presidente en el terreno militar. Se pasó de la opinión eventual de Pazos, fundada en la importancia y competencias de su cargo, pero esencialmente en la idoneidad de su origen gallego y sus relaciones personales para la coyuntura de 1580, a una intervención más articulada, consciente y continua por parte de Chumacero, según correspondía a una presencia permanente y cercana de la guerra en Castilla, como no se daba desde la guerra de las Alpujarras.

La recuperación de un concepto providencialista de “reformaación”

Es también llamativo que el argumento fundamental de la Sala de Gobierno para defender la igualdad y unicidad jurisdiccional fuese, según sus propias palabras, que los delitos de los soldados “ofenden a Dios como los demás”, aunque sorprende menos si se tiene en cuenta el contexto. No resulta extraña la continua invocación de Felipe II en el campo de las competencias ejercidas por la Sala de Gobierno, y especialmente en lo tocante a reformaación, puesto que por entonces alcanzaba pleno desarrollo un sistema político confesionalista cuyos

¹⁵⁴ Refiere la evolución de estos roces, desde el punto de vista de la jurisdicción especial, I. A. A. THOMPSON: *Guerra y decadencia: Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 58-59, con indicación de que la Junta de Competencias había sido abolida el 12 de mayo de 1643.

¹⁵⁵ AGS, PE, legs. 5, 10, 11 y 12.

fundamentos habían sido puestos por el rey prudente¹⁵⁶, al hilo de la imposición de los cánones tridentinos con auxilio –y beneficio– del poder temporal. De manera que era natural que, siendo la Sala de Gobierno la más importante del Consejo –en opinión de sus propios miembros–, le quedase encomendado “todo lo tocante al servicio de Dios”, que pasaba por la observancia del concilio de Trento, la extirpación de vicios y el castigo de pecados públicos, categorías estas, como es obvio, fijadas por la ortodoxia católica.

El engranaje organizativo de la Sala quedó supeditado al cumplimiento de estos fines, de manera que cada uno de los oidores de la misma comisionados para la supervisión y control de los partidos en que habían quedado divididos los reinos castellanos por el auto de 1610, ya referido, se ponían en contacto con los preladados, justicias y otros ministros que estimasen oportunos para tener informes directos sobre la materia y, eventualmente, actuar en consecuencia; dado que el castigo de tales vulneraciones de la ortodoxia –en tanto era difícil discernir entre esta y el orden temporal– requería del poder ejecutivo del Consejo. Las respuestas eran vistas antes que cualquier otra cuestión en la Sala, como índice de la preocupación que causaban, dado que la observancia de los cánones no dejaba de ser, por otra parte, un coadyuvante muy útil para el mantenimiento de la paz social y del orden público. Pero si el Presidente había reivindicado tan elocuentemente la intervención del Consejo en materia de *reforma*, en su alegato de 26 de enero de 1646, había sido porque por entonces Felipe IV estaba ocupado en la redacción de un Decreto al respecto, entre rumores sobre la formación de una junta *ad hoc* que, en definitiva, actualizaba el procedimiento de gestión de la materia arbitrado ya en tiempo de Felipe II¹⁵⁷ y subrayaba así el concurso del Consejo como aportación jurisdiccional suplementaria, imprescindible para la ejecución de los acuerdos de la eventual Junta. Pero en el camino el Presidente dio muestras de una confusión inducida por el despacho complejo y concurrente de los asuntos, y la todavía imperfecta definición de ámbitos delimitados de gestión, que impulsasen una resolución de los asuntos

¹⁵⁶ J. MARTÍNEZ MILLÁN, C. J. DE CARLOS MORALES (dirs.): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispánica*, *op. cit.*

¹⁵⁷ I. EZQUERRA REVILLA: “La reforma de las costumbres en tiempo de Felipe II...”, *op. cit.*, pp. 179-208; A. ALVAR EZQUERRA: “La junta de reforma de Felipe II: rezar por el rey y reorganizar la sociedad”, en *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, 27-30 de mayo de 1996, Alicante, CAM/Universidad de Alicante/AEHM, 1996, pp. 641-650.

más clara y rápida. Percibió la variación de la situación respecto a tiempo del rey prudente, operada en gran medida a partir de la caída del Conde Duque, y encargada la coordinación y aplicación de tal política específicamente a la Sala de Gobierno por ley recopilada (ley 62, libro 2, Título del Consejo), hizo ver al rey el conflicto insuperable que supondría la indicción de una junta especialmente encargada. Si en su día el Consejo había sido instrumento ejecutor de los acuerdos de la junta, las Ordenanzas de 1608, traspuestas además en legislación y, por lo tanto, situadas en un orden superior de obediencia, depositaban también en la Sala la concepción teórica de los asuntos de *reformación*. Hasta aquí nada extravagante, en lo dicho por el Presidente.

Pero lo más curioso del caso es que la posibilidad de formación de una nueva *junta de reformatión* parecía proceder de consideración previa de Chumacero que, quizá mal comprendida por el rey, le había aconsejado la creación de una junta de teólogos no para la “inquisición y castigo de pecados públicos porque para esto bastantemente está prouido por las leyes, y se executa por el Consejo, y sala de el crimen”¹⁵⁸. Sino para reformar las causas de tales delitos, como los trajes excesivamente profanos, los escotes femeninos, las melenas en los hombres, la ejecución de comedias, y la ya tratada profusión de privilegios. En pocas palabras, el Presidente desmontaba su propio raciocinio anterior, y planteaba una situación que es difícil distinguir de la existente en tiempo de Felipe II.

Su opinión tenía, además, una lectura adicional nada desdeñable, como era la abierta traslación semántica de la idea de *reformatión* de un sentido económico a otro providencialista. Esta tenía fundamento, como ya hemos indicado, en la acumulación simultánea en la Sala de Gobierno de las competencias de *fomento* de los recursos naturales, la actividad económica, la producción y la población, de supervisión y en su caso rectificación del ejercicio jurisdiccional y la referida tutela de la aplicación del Concilio y persecución de los pecados públicos¹⁵⁹, hecho que

¹⁵⁸ BL, Add. 29.497, ff. 53r-54v. Chumacero propuso como integrantes de esta Junta a fray Juan Martínez, fray Juan de Palma, fray Juan del Pozo, Agustín de Castro y fray Francisco de Santana.

¹⁵⁹ Ya se refirió a la dualidad complementaria de ambos aspectos J. H. ELLIOTT: “Introspección colectiva y decadencia en España...”, *op. cit.*, p. 216: “Así pues, junto a las interpretaciones sobrenatural y naturalista de las dificultades de Castilla, había una veta de interpretación más científica que —aún sin rechazar necesariamente las otras— procuró identificar y analizar específicos problemas sociales y económicos...”; así como en J. H. ELLIOTT: “El Conde Duque de Olivares: hombre de estado”, en Á. GARCÍA SANZ, J. H. ELLIOTT (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 17-30: “... sólo una reformatión moral era

ayudaba a la mutua contaminación, cuando no abierta confusión, entre ambos aspectos. Si en momentos de mayor abstención confesionalista del poder temporal el concepto ganaba perfil económico y productivo, tomaba un cariz religioso e intensamente fatalista cuando no era así, y el término quedaba afectado del sentido al que ocasionalmente se daba prioridad. En la mutación del concepto desde la consulta del Consejo de 1619 hasta los puntos que estamos exponiendo (en definitiva los polos de la expresada alternativa), no fue ajena la recuperación como referente político e histórico del reinado de Felipe II, que se extendió, con mayor o menor conciencia, a la aplicación de un intenso sentido providencialista en el ámbito público y resolutivo, influido también por la situación bélica que afectaba a la Monarquía. La toma de decisiones y la gestión administrativa quedaron entonces afectadas por la convicción de que “el pecar es la causa de padecer”, como dejó escrito Chumacero. Y si bien ello no interfirió finalmente en la racionalidad procedimental estipulada en el ámbito de la política de reformación, dado que el rey ignoró la creación de una junta especial y decidió no alterar su atribución fijada en 1608 a la Sala de Gobierno¹⁶⁰, sí que dio nuevo impulso a un sentido propiciatorio –en lo religioso– del término. Sentido que entraba en franca contradicción con la trabajosa definición de un campo meramente administrativo de gestión en el seno del Consejo, que le hubiese permitido atender con más eficacia, neutralidad y racionalidad a sus competencias de *fomento y policía*.

Así mismo, pese a la referida prioridad de un sentido económico en el término *reformación*, en la etapa precedente del Conde Duque no había dejado de ser mantenida, principalmente desde el mundo eclesiástico, su asociación a una idea providencialista y confesional. Ello se apreció en la publicación de obras centradas en esa temática, de enfoques encontrados. De 1636 data el *Discurso contra malos trages y adornos lascivos*¹⁶¹, de Alonso Carranza, I. C., que permite apreciar tanto

capaz de obligar a Dios a luchar por los suyos. Pero al mismo tiempo no se podía prescindir de unos expedientes humanos que permitiesen asentar la hacienda y la economía sobre bases más sólidas” (p. 25).

¹⁶⁰ BL, Add. 29.497.

¹⁶¹ *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV el mayor señor del orde [sic] y a sus Supremos Consejos de Iusticia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. Autor Alonso CARRANZA I.C. En Madrid, en la Imprenta de María de Quiñones. Año de 1636. A costa de Pedro Coello mercader de libros. Consulto el ejemplar custodiado en la Biblioteca Nacional de Alcalá de Henares, con signatura 8/31.247, procedente de la “Librería de Sta. Barb[ar]a de Madrid”.

la responsabilidad del Consejo Real en el terreno de la vigilancia de las costumbres públicas, como la existencia de un entorno que tendía a mitigar la preeminencia del organismo. Que la obra era conforme con la orientación que el Consejo quería imponer en materia de *reforma* lo demuestra el hecho de que encargó la aprobación de la obra a don Francisco Morovelli de Puebla, estrecho amigo del autor desde sus primeros estudios comunes de jurisprudencia y, por lo tanto, poco predispuesto a mirar la obra con ojos excesivamente críticos. El libro comenzaba atacando el “traje ancho y pomposo”, “... ocasionado a pecar... e impeditivo en gran parte a las obligaciones y acciones domésticas, que corren por cuenta de señoras de familia”¹⁶². Para Carranza, “... lo lascivo de las vestiduras y ornatos, se reputa por propio caudal de ramerías expuestas...”¹⁶³.

Los referidos aspectos (maldad natural de la mujer, juicio de intenciones) afloraban en un párrafo de Carranza, en el que se constata que consideraba la reputación defensa de la deshonestidad:

Resta aún ahora otro daño mayor que el inmediato, porque mira a ofensa de la conciencia y juntamente de la causa pública, gravemente perjudicada con la introducción deste infernal traje y su forma: la qual da licencia a toda muger soltera, donzella o viuda, de faltar a las obligaciones de honestidad y pudicicia sin temor (les dirá el demonio que se le suministró) de perder ni átomo de su reputación (que es la que a muchas tiene a raya por su natural presunción, temiendo se les desvanezca con la vileza que trae consigo la noticia del ayuntamiento injusto), porque lo ancho y pomposo del traje, que comienza con gran desproporción desde la cintura, les presta comodidad para andar embaraçadas nueve y diez meses, sin que desto puedan ser notadas. Principalmente las que usan guarda-infantes; que de aquí dicen (¡oh maldad inmensa, con injuria a Dios y a la naturaleza!) tomó el nombre esta diabólica invención que junto con ella nos vino de Francia, donde es tradición (según dicen los naturales de aquella tierra) que, habiéndose hecho preñada fuera del matrimonio una donzella de gran porte y suerte, dio principio a este traje para encubrir su miseria, y con esto se le dio el nombre de *guard-enfant*, por el efeto. No podía cosa tan vil tener más alto principio, ni más infame nombre para ser denotada, convidando juntamente a libertad y sensual lascivia¹⁶⁴.

De manera que la acerada crítica también parecía tener relación tangencial con la coyuntura bélica con Francia. El texto transcrito iniciaba una breve sección

¹⁶² *Discurso contra malos trages y adornos lascivos...*, *op. cit.*, f. 2v.

¹⁶³ *Ibidem*, f. 10v.

¹⁶⁴ *Ibidem*, Sección v: “El nuevo traje de las mugeres es ansimismo en perjuizio de la causa pública”.

encaminada a demostrar que el nuevo traje de las mujeres era en perjuicio de la causa pública; referencia importante puesto que la intervención de la autoridad temporal en la materia quedaba justificada en esos términos, los del interés público. Desde la misma aprobación, Morovelli de Puebla afirmaba explícitamente que "... a los que tratan del Fuero les son más notorias las causas de los daños que aquí con tanto celo reprehende...". Por su parte, en 1639 se había renovado la legislación que obligaba a las mujeres a llevar el rostro descubierto y poco después Antonio de León Pinelo publicó un tratado ¹⁶⁵ que, si bien avalaba esta posición, trataba sobre todo de salvar los escrúpulos de conciencia de la protectora de la obra:

El cubrirse las mugeres los rostros con los mantos echados sin afectación, invención ni artificio, es lícito, honesto i se debe permitir, donde no huviere ley que disponga lo contrario ¹⁶⁶.

Con todo, no todas las voces apoyaban esta restricción en el uso de la vestimenta femenina. Coetáneo es el *Memorial en defensa de las mujeres de España y de los trajes y adornos de que usan*, que, como primera característica que insinuaba el compromiso del Consejo con las medidas propuestas por Carranza, hubo de ser impreso en Lisboa ¹⁶⁷. En él se percibía, implícitamente, una idea más económica que moralista, dado que la defensa en la libertad del uso del vestido se encauzaba mediante la alusión al valor añadido que le confería el lujo, al tiempo que revertía contra los propios miembros del Consejo las denuncias que amparaba; todo ello, con el empleo de un ejemplo clásico:

Y supongo que aunque hubiera sido justo rogador o que por parte legítima (como lo es sólo el Consejo Supremo de Castilla, o el Reino en Cortes) se hubiera consultado y propuesto esta súplica, es sin duda que con mayor sabiduría, más santo celo y mejor fin les respondiera V.M. lo que el emperador Tiberio al Senado de Roma:... En esta relación, mejor fue que apartase mis ojos

¹⁶⁵ A. DE LEÓN PINELO: *Velos antiguos i modernos en los rostros de las mugeres: sus conuenencias i daños: ilustracion de la Real Prematica de las tapadas*, en Madrid, por Iuan Sánchez, 1641.

¹⁶⁶ *Ibidem*, f. 127v. La obra es analizada en J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN y L. SANTOLAYA HEREDERO: "Una cuestión política interna en el reinado de Felipe IV: si las mujeres deben usar velo o no", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV: *Historia Moderna*, 8 (1995), pp. 133-153.

¹⁶⁷ Tanto la obra de Carranza como la de Arias han sido transcritas en la revista electrónica *Lemir*, 15 (2011), pp. 69-166.

para que, notando vosotros la vergüenza y miedo de los acusados destas vituperosas desórdenes, no viniese yo a verlas también y los cogiese en ellas... Pero ¿qué es lo que primero he de prohibir y procurar reducir a la costumbre antigua? ¿Los infinitos espacios de las caserías? ¿El número y la diversidad de los esclavos? ¿La cantidad de plata y oro? ¿Los bronces admirables y pinturas milagrosas? ¿Los vestidos, así de hombres como de mujeres, y aquellas joyas y adornos propios de mujeres por las cuales se llevan nuestros dineros a gentes estrañas y enemigas?...¹⁶⁸

Arias Gonzalo concluía con la mención de una evidencia revelada por la pre-
via práctica administrativa castellana, que la abundancia de leyes y disposiciones en el terreno de las costumbres públicas era algo muy distinto de su observancia. Y también con la defensa de un principio alejado de la dogmática confesionalista y propio del intimismo *místico*, regir el comportamiento conforme al sincero convencimiento y no a la severidad de la ley¹⁶⁹.

Por lo demás, el impulso de la política de *reforma* producido entonces evidenció que, pese a la integración del Presidente en la Sala de Gobierno, ambos eran realidades administrativas autónomas. El primero, conforme a su naturaleza diferenciada de la Sala y a las disposiciones y usos que así lo propiciaban, ejercía funciones de comunicación con el rey, que nunca anulaban la propia capacidad del Consejo para entrar en contacto con él por vía de consulta. Tales se habían dado en el caso del Consejo entendido como ente orgánico completo, pero el uso se

¹⁶⁸ Lemir, 15 (2011), pp. 131-132.

¹⁶⁹ “Así, Señor, esto no es para ley ni pena pública; que se puede decir en España lo que Tiberio dijo en Roma: ¡Tantas leyes inventadas por los antiguos, tantas por el divino Augusto y señor Emperador Carlos V decretadas, unas con el olvido, otras con la inobediencia o dificultad de su ejecución, causaron mayores atrevimientos y desórdenes! Y así lo sintió Bobadilla, que, si bien le pareció necesario reglar el desorden del vestir, dice 40 años ha: *Aunque ayer se publicaron premáticas sobre esto, no pienso que se han de ejecutar, como ha sucedido en muchas otras leyes que sobre esto se han hecho en estos Reinos.*

Porque esta materia no es sino para que cada uno la remedie en su casa y familia y en lo retirado de su rincón; que al poderoso le obligue la modestia; al rico, la templanza, y al pobre, la necesidad; y todos instados ya de la voz general y evangélica de los predicadores, ya de la amonestación particular y secreta de los confesores, y todos enseñados de los consejos saludables y doctrina de los santos Doctores, se reduzgan voluntariamente, como deben (no con fuerza coactiva de ley, sino con la directiva de la razón y lumbre de fe), a la mayor perfección de la templanza y modestia y ejercicio de las demás virtudes morales; qua aunque se camine a un fin, es distinto y diferente el medio del consejo al de la ley: uno amonesta, otro manda; el uno como amigo encamina, el otro como superior fuerza; aquel ofrece premios futuros, éste, castigos presentes...” (*Ibidem*, p. 140, el subrayado es mío).

extendió, dada su importancia y como señalaban las propias Ordenanzas, a la Sala de Gobierno, que ejerció desde un principio la relación directa, por vía escrita, con el monarca¹⁷⁰. De hecho, la consulta elevada a Felipe IV por la Sala el 5 de febrero de 1646, dejaba entrever una velada crítica al referido informe del Presidente sobre cuestiones de *reforma* de 26 de enero y su extravagante propuesta de crear una junta específica. Y destacaba en primer lugar la respuesta regia a Chumacero, que encargaba a la Sala, conforme a la disposición recopilada, el entendimiento en tal tipo de cuestiones: “cumpliendo la Sala con su obligación, y con el mandato de U.M. ha discurrido en los puntos referidos...”, escribieron con toda intención sus miembros.

En cumplimiento de la orden recibida, avalaron por lo demás la crítica presidencial hacia el vestir de las mujeres al modo francés, “... continuo incentivo de pecar...” y las guedejas en los varones. Pero añadieron un importante matiz que subrayaba el valor de la emulación como instrumento para la transformación de las costumbres sociales, compendiada en la expresión “ley viva” que aplicaron al monarca, al solicitarle que el destierro de tales usos naciese en el propio Palacio y Casa Real y de ahí, con tutela del Consejo, se extendiese al conjunto de la sociedad¹⁷¹. Pero si hubo un punto en este alegato que retrotraía la idea de reforma al sentido plenamente providencialista, fue la propuesta de la Sala de prohibir las comedias, ante la evidencia de los muchos pecados que promovían y la incapacidad del superintendente del Consejo especialmente comisionado para impedirlo. Consideraban la cuaresma un buen momento para consumir la prohibición, cuando se concluían los contratos entre autores y representantes y quedaban formadas las compañías. La suscripción por parte del rey de este consejo, con la orden simultánea de buscar expedientes que remediasen el perjuicio que la medida causaría a los Hospitales —que subsistían de la recaudación de los corrales de comedias— implicaba adoptar una decisión de la que existía antecedente en tiempo de Felipe II (Cédula Real de 2 de mayo de 1598)¹⁷². Pero no en

¹⁷⁰ “... Y los della, por turno, ordenarán los despachos que acordaren y consultas que dello se me ayan de hazer, que si la huviere de palabra se dará al consultante y, si no, se me embiará por escripto, sin que ayan de dar en ello parecer los demás del Consejo” (S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. 124).

¹⁷¹ Tal preocupación por la vestimenta y el valor ejemplar de la Casa en este contexto ya había aflorado en episodios anteriores de *reforma*, de tiempo de Felipe II.

¹⁷² Mencionada en BL, Add. 24.947, ff. 61r-63r, “Papel del se[ñ]or arzobispo cardenal de Toledo a Su M[a]g[esta]d”, contra las comedias.

el de Felipe IV, toda vez que en 1625 tan solo se había prohibido la impresión de comedias¹⁷³, que permaneció vigente diez años, pero no su representación. La prohibición se extendió hasta 1651, y, de acuerdo con las razones dadas para propiciar la decisión real, el Consejo —y más en concreto la Sala de Gobierno— quedaba así convertida en senado de “expertos en el servicio de Dios”, como lo calificara Marqués de Careaga¹⁷⁴.

Resultado de la intervención de la Sala fue la Cédula Real de reformación firmada por el rey el 11 de marzo de 1646, que suscribía punto por punto sus indicaciones: prohibición de trajes ostentosos e inmoderados en hombres y mujeres y guedejas en hombres, valor ejemplar del Palacio y servicio real y a partir de ahí competencia del Consejo en el cumplimiento¹⁷⁵. Desde entonces, el Presidente Chumacero trató de conservar su iniciativa sobre la materia, junto a la Sala pero al margen de ella, por ejemplo al proponer al rey mayor detalle y supervisión del cumplimiento del decreto, que parecieron excesivos a Felipe IV¹⁷⁶. Ello no desanimó al Presidente, quien nuevamente el 25 de marzo solicitó al rey no declinase su “ardiente celo” en fiscalizar el cumplimiento de la política reformadora¹⁷⁷,

¹⁷³ J. MOLL: “Diez años sin licencias para imprimir comedias y novelas en los reinos de Castilla: 1625-1634”, *Boletín de la Real Academia Española*, 54 (1974) pp. 97-103. En los alegatos contrarios a las comedias ambas facetas eran consideradas parte de un mismo problema: “... la letura sólo de las comedias en las más retiradas doncellas, y en las religiosas más encerradas a sido origen de su perdición, cuánto más crecido será el daño en la juventud libre de ambos sexos que asiste a estos espectáculos con tantas salsas en ellos para apeteçer el veneno...”, escribió el arzobispo Moscoso (BL, Add. 24.947, f. 62r).

¹⁷⁴ G. MARQUÉS DE CAREAGA: *Invectiva en discursos apoloçéticos contra el abuso público de las guedejas*, Madrid, María de Quiñones 1637, f. 1v. Ya en 1644 habían sido aprobadas unas Ordenanzas en corrección de abusos, y la muerte de doña Isabel de Borbón propició una suspensión temporal de las comedias, que se repetiría con ocasión de la muerte del rey (J. SUARÉZ GARCÍA: “Licitud”, voz en F. P. CASA, L. GARCÍA LORENZO y G. VEGA GARCÍA-LUENGOS (dirs.): *Diccionario de la comedia del Siglo de Oro*, Madrid, Castalia, 2002, p. 195).

¹⁷⁵ BMAE, ms. 41, f. 143r.

¹⁷⁶ BL, Add. 24.947, f. 59r., billete de Chumacero al rey de 9 de marzo de 1646, de manera que, conforme a sus competencias en la materia, una copia del decreto llegó al Consejo antes de su publicación, dos días después. Probablemente, el Presidente trataba de conferir mayor concreción al documento, al defender la reducción de los trajes a “verdugados y lechuguillas, que fue el hábito de señoras”, y la prohibición de telas, bordados y guarniciones de seda en los hombres, y todo género de alhajas, “permitiendo sólomente las telas de oro a las mugeres en los manteos con moderada guarnición”.

¹⁷⁷ BMAE, ms. 41, f. 145r-v.

reducida como vemos a aspecto tan superficial. La nueva situación política, tras la caída del Conde Duque, había propiciado una revitalización de los canales ordinarios de tramitación de los asuntos representados por los Consejos, en perjuicio en este caso de una *Junta de Reformatión* específica. En lo relativo al Consejo Real, la aplicación de la política del ramo correspondió así a la Sala de Gobierno, de acuerdo con el papel asignado en las Ordenanzas de 1608, que, en el contexto parejo de *restauración* y conflicto bélico existente entonces, propició una aplicación de sesgo providencialista, al conocido uso de Felipe II. Esta evolución tuvo consecuencias institucionales, visibles al trasluz de la aplicación de la política reformatora, puesto que propició cierta concomitancia entre los agentes responsables de la revitalización del Consejo Real –Presidente y Sala de Gobierno–, visible en el designio de intervención unilateral en ella del primero (pese a lo taxativo al respecto de las mencionadas Ordenanzas), mediante nuevos y extensos alegatos en abono de su propia responsabilidad en la recuperación de la materia, desde su mismo acceso al cargo¹⁷⁸.

No se puede dejar de sentir cierta decepción al apreciar cómo tan prometedoramente revitalización consiliar, cuya racionalidad hubiera podido tener tan fructíferos efectos en el terreno de la gestión y en los resultados materiales de las decisiones del organismo, se engastaba en una suerte de mojígatería previctoriana, obsesionada por los perniciosos efectos de los escotes femeninos y las melenas masculinas,

[...] auiendo depuesto ellas la modestia y compostura tan conueniente a su estado, descubriendo a todos lo que se solía retirar a los maridos: y ellos a estado de mugeres, gastando el tiempo que ellas con el peine, y con los riços, quando deuieran tratar de el arcabuz, y de la espada¹⁷⁹.

La Sala de Gobierno quedaba así reducida, nos tememos, a un loable pero frustrado intento de homologación jurisdiccional y regeneración general de Castilla, a causa de varias razones: la ilimitada intervención de los validos, la persistencia de los privilegios y jurisdicciones, y la recuperación de un enfoque providencialista sobre otro económico. Pero es cierto que en el camino iba quedando mayor claridad epistemológica en el terreno administrativo.

Con todo, resultaba complejo para el Consejo decantarse por un modelo más productivo, por así denominarlo, si se atiende a la fortaleza y autoridad de las

¹⁷⁸ BL, Add. 24.947, ff. 65r-69r, “El Presidente del Cons[e]jo, sobre la reformatión de trajes”.

¹⁷⁹ *Ibidem*, f. 66r.

voces que en un nuevo contexto político revisaban el camino recorrido desde comienzo de siglo. La recuperación del concepto providencialista de reforma que se advierte en la década de 1640, con especial claridad tras la caída del Conde Duque, tuvo impulso y expresión teórica en los escritos de Sor María de Ágreda, quien ejercía notable ascendiente sobre la conciencia real, y autores como el padre Nieremberg¹⁸⁰. Como aconteciera en tiempo de Felipe II, la insistencia en este aspecto tenía una clara intención política, centrada en esta ocasión en ocupar el espacio que dejaba el defenestrado valido. Esta tendencia se aprecia claramente al hilo de las ediciones del libro *Obras y días*, del citado jesuita, dedicado en 1629 al Conde Duque, y en 1641 al príncipe Baltasar Carlos (sin que hubiera significativas alteraciones entre ambas, tan solo una dedicatoria subordinada al propio Conde Duque, modificada respecto a la primera), con afirmaciones claramente orientadas a cultivar el temor providencialista del rey:

[...] el vicio de un Rey tiene más mal que su culpa, porque como advirtió Tulio, más daña con el exemplo que con el pecado. Con el pecado se daña a sí sólo, con el exemplo a todos...

Es de notar que ideas de este tipo tenían una intención de uniformidad social coherentes con la idea de *justicia legal*, enunciada con especial nitidez por el propio Nieremberg.

Pero la llamada providencialista de Nieremberg era ciertamente sofisticada. El jesuita incidía en las ya conocidas nociones de *justicia conmutativa* y *justicia distributiva*. Respecto a la primera, y en la obra citada, abultado era el acopio de fuentes para ilustrar la cualidad de la justicia como hábito que inclinaba a dar a cada uno lo suyo, a modo de satisfacción de agravios y reparación del delito:

Justicia conmutativa es la que haze guardar igualdad entre personas particulares, proporcionando de una a otra parte, tanto quanto huviere de más a más¹⁸¹ [...] Son

¹⁸⁰ Al respecto, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “Política y religión en la Corte: Felipe IV y Sor María Jesús de Ágreda”, *op. cit.*, pp. 1377-1455.

¹⁸¹ “Pero por acomodarme en parte con Justiniano Emperador, digo ser la justicia un hábito que inclina con constante y perpetua voluntad a dar a cada uno lo que es suyo...” (J. E. NIEREMBERG: *Obras y días. Manual de señores y príncipes en que se propone con su pureza y rigor la especulación y ejecución política, económica y particular de todas las viturdes*, Madrid, María Quiñones, 1641, p. 196); “San Ambrosio la difinió declarando algunos oficios suyos. Justicia es la que da a cada uno lo que es suyo, no se apropia lo ageno, no haze caso de interés por guardar la igualdad común” (*Ibidem*, p. 202). Por lo demás, el concepto de justicia conmutativa era operativo sobre los más diversos aspectos de la sociedad moderna, como la

su principal materia –continúa el autor– los contratos y satisfacción de daños e injurias, por obra o palabra, omisión o comisión¹⁸².

Para ello, era indispensable la sujeción de la ley a la justicia, y la personificación de ambas en el rey y su conducta, “... que el rey ha de ser una ley animada, y con vida, y la Ley es un Rey inanimado, y sin espíritu, un rey pintado, y retratado”¹⁸³. El autor se limitaba a enunciar de nuevo los fundamentos del ejercicio jurisdiccional por parte del rey, la imposición de la justicia, que, como decía Aristóteles, debía ser el Lucero del que nunca debía apartarse, así como los magistrados y demás ministros de justicia:

No menos depende el bien, y la justicia de los pueblos de la buena disposición y sana voluntad de los jueces fieles. Cuya justicia haze que la República sea Reino no un latrocinio grande y con privilegio. Y no sin razón se llamará la injusticia del Príncipe gota coral o enfermedad caduca, como la llamó el Rey don Alonso el Quinto de Aragón.

El mismo concepto y autoridades clásicas tenía Nieremberg en la mencionada obra acerca de la *justicia distributiva*, que puede definirse como la administración de la justicia en función del merecimiento de cada uno, no con propósito de recomponer la ruptura de un equilibrio previo. Para él era “... la que hace guardar igualdad para con algunos particulares por respeto a la calidad de cada uno...”, definida por San Gregorio Niseno como un hábito que daba a cada uno lo que era razón y era digno.

En la distribución de premios, oficios, honras, tributos, juyzios, castigos alguna vez, y en otros repartimientos es donde se ha de guardar [...] De los Príncipes y Reyes –continúa– es más propia esta virtud, por la qual han de atender a los merecimientos de quien ayan de premiar y criar en oficios y dignidades, no aceptando personas, informándose de los más dignos y buscándolos...¹⁸⁴,

imposición de un precio tasado en el comercio de grano. La teoría escolástica de la tasa implicaba una preocupación ética, la del precio justo de raíz aristotélica, si bien ni Aristóteles ni Santo Tomás postularon la existencia de un valor objetivo o inmutable de los bienes. Para Aristóteles, el precio justo era el que garantizaba la justicia conmutativa. Para Santo Tomás, era el que garantizaba el precio normal de competencia (C. DE CASTRO: *El pan de Madrid*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 69).

182 J. E. NIEREMBERG: *Obras y días...*, *op. cit.*, pp. 202-203.

183 *Ibidem*, p. 199. Sobre la justicia conmutativa, en pp. 196-203.

184 *Ibidem*, p. 204. Trata de la justicia distributiva entre pp. 204 y 207.

al modo de lo realizado por el Consejo de Cámara de Castilla. “En esta justa distribución está el principal ingenio del bien y gobierno de las Repúblicas, e instrumento de hazer buenos”, concluye, para a continuación mencionar la *justicia vindicativa* como una variante más próxima a la conmutativa, puesto que atemperaba la aplicación de la pena al reo en función de su dignidad y condición. Se partía de la base, más bien arbitraria, de que la infracción implicaba un coste en vergüenza mayor para el caballero, de modo que “menos afrentosamente se han de castigar sus culpas”. De modo que, en este plano *retributivo*,

[...] como la proporción de la justicia conmutativa es Aritmética, la de la distribución de premios Geométrica, la de penas y justicia vindicativa Harmónica.

Pero la parte más operativa entonces del análisis jurisdiccional realizado por Nieremberg en *Obras y días*, si se considera el compromiso social imprescindible para encarar el esfuerzo bélico, fue la consagrada a la que denomina *justicia legal o política*, “... una virtud particular, que inclina a guardar lo que es justo y debido a la comunidad en quanto es un cuerpo común”, y por lo tanto plasmación formal de la propia monarquía corporativa. Dado que trataba de hacer al súbdito consciente de su pertenencia a una comunidad más fuerte, cuanto más implicados sus integrantes en una tarea común. Sin duda, un aspecto secular de la tarea del Consejo, cuya importancia era resaltada por la situación:

Toca a la justicia legal no querer essenciones, ni privilegios sin merecerlos (grande empresa, tomase con dos fuertes enemigos, resiste a la avaricia y sobervia), conformarse con los demás en la guarda de las leyes, manifestar los delitos contra el bien público. Finalmente hazerse cada uno bueno y virtuoso, para ser útil a la República, y de servicio al Príncipe. Con ninguna otra cosa cumple uno más con lo que debe a su Patria, a su República, a su Rey, que con cumplir con todas las Virtudes según las leyes disponen. Y assí con razón mereció la justicia legal este honorífico título de llamarse perfecta, y toda Virtud¹⁸⁵

y para cuya armonía era imprescindible tanto un mayor esfuerzo de bondad y virtud por parte de aquellos más dignos y poderosos, como cierta pretensión de igualdad entre las múltiples partes, que postergase potenciales agravios entre las mismas. Fundamento de todo un programa de estabilidad social, en el que: “La virtud es la que haze al particular bueno, y la virtud de los particulares es

¹⁸⁵ J. E. NIEREMBERG: *Obras y días...*, *op. cit.*, p. 251. Trata de esta clase de justicia en pp. 251-259.

la que haze a la comunidad buena”¹⁸⁶, en el que hallaba su sentido la *reforma-ción de costumbres* y su materialización legislativa. Se trataba de convertir en uno el fin de particular y comunidad, consistente en la virtud y *vida buena*, al modo platónico y aristotélico, y para ello era necesario el complemento del providencialismo, de uso y abuso ya conocidos en tiempo de Felipe II:

[...] tanto es más parte uno de la Ciudad y Reyno, no quanto tiene en él mayores possessiones y rayzes, sino quanto es más bueno... Síguese assí mismo el zelo mayor con que han de ajustarse a esta con respeto al bien comun, y salud de la República, quitando ellos primero las causas de su ruyna, o inclinación, de que deven estar advertidos: y pertenecerá a la jurisdicción de la Justicia legal, por lo qual las propondré aquí, para que los que pueden las escussen, los que no, las lamenten, si a caso ay alguno que no pueda escusar algo, y acusarse en mucho...¹⁸⁷.

No era novedosa, tampoco, la invocación en abono de lo dicho de ejemplos alejados temporal o geográficamente, pero que tenían nitida aplicación en el momento en que el alegato era escrito. Así, el Padre Nieremberg refería las señales dadas por Pedro Alae, patricio de Crémone, como señales de una República “corrompida, y ya para expirar”, la primera,

[...] quando los ciudadanos sin hazer penitencia se envegecen en pecados principalmente graves y notorios, los quales aún en esta vida mortal los suele vengar Dios, embiando por ellos calamidades...,

para extenderse a continuación en la responsabilidad que en esta dejación cabía al Consejo, tanto por acción como por omisión, y a la inobservancia de las leyes¹⁸⁸. La mención tocaba a una ciudad italiana pero era de plena aplicación a la Castilla de mediado el siglo XVII, y, por si quedara alguna duda de que tal era la intención de Nieremberg, usaba a otro jesuita, el Padre Mariana, a modo de introductor de una realidad mucho más cercana:

Bolved vuestros ánimos, dize Mariana, y poned atentamente delante de los ojos todas las Provincias que fueron afligidas con grandes incomodidades, con

¹⁸⁶ J. E. NIEREMBERG: *Obras y días...*, *op. cit.*, p. 254.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 255.

¹⁸⁸ “Quando los Consejeros atienden más a su provecho, que al bien público. Quando se eligen al Consejo los insuficientes que se engríen con la honra, y no conocen su carga... Quando los ministros de la comunidad tratan los negocios públicos por adular al príncipe, o aprovecharse a sí. Quando en los Consejos nadie se atreve hablar palabra contra los malos ministros, para que se les castigue... Quando no se guarda secreto en los Consejos...” (*Ibidem*, p. 256).

hierro y fuego destruidas, y hallaréis sin duda en estas gentes antes que fuesen assoladas, que fue franqueada licencia de pecar a los facinorosos con la remisión del castigo¹⁸⁹.

Con mayor o menor sutileza, Nieremberg incidía en la importancia de una acción administrativa concertada para conjurar tal estado de cosas, de la que responsabilizaba principalmente al Consejo Real, al tomar el hilo del patricio cremonés y mencionar como señas distintivas de su propia época:

Quando ni con severos, ni con clementes gobernadores los ciudadanos se contienen en sus obligaciones.... Quando en los juzizios predominan las trampas y enredos, y las causas se alargan...;

principalmente al omitir la articulación de un marco legislativo que contribuyese a transformar las licenciosas costumbres públicas¹⁹⁰. La ley divina quedaba postergada ante la razón de estado, “Mas si ella (Su Magestad) vive con Fe pura, no ay estado desauiciado”. Complemento y materialización de una sociedad regida por tal principio era la ejecución jurisdiccional, reducida en tal estado de cosas a la composición e igualdad entre diferentes cosas, para Nieremberg: una parte igual con otra (Justicia conmutativa), el todo con la parte (justicia distributiva), y, finalmente, la parte con el todo (justicia legal), “... haziendo al ciudadano se conforme con la comunidad y República, mirando por su bien...”¹⁹¹.

SUPERACIÓN DE LAS DIFICULTADES.

LA SALA DE GOBIERNO Y EL PRESIDENTE COMO FUNDAMENTOS DE LA CONSOLIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

No obstante, tampoco conviene exagerar el estancamiento de la reforma. A este respecto es prudente comparar la presentación general del Consejo realizada

¹⁸⁹ J. E. NIEREMBERG: *Obras y días...*, *op. cit.*, p. 257.

¹⁹⁰ “Quando compiten en ambición y ostentación vana los ciudadanos con excesivos y escusados gastos de trages y vestidos, y combites de gran costa, y ningún fruto, olvidados de otros cuydados. Y no es de poco daño quando las casas principales cevan a muchos vagamundos y ociosos, haziendo los señores vana ostentación de familia superflua con infinidad de criados, que quantos más son, menos tienen que hazer, y con el ocio mayor y vis y estilo de Palacio, qué se puede esperar?” (*Ibidem*, p. 259).

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 251.

por González Dávila en su *Teatro de las Grandezas de Madrid* en 1623¹⁹², con la elaborada 25 años después por Núñez de Castro, en su *Sólo Madrid es Corte*. Dando por sentado el conocimiento del funcionamiento institucional por ambos autores, del cotejo de ambas obras se deduce la evolución del Consejo durante el reinado de Felipe IV. Mientras el primero omite la división del Consejo por salas, y con ello la propia existencia de la Sala de Gobierno, pese a la cercanía cronológica con las Ordenanzas de 1608, en el segundo caso la Sala aparecía ya como una realidad plenamente desarrollada, y se advertía en qué grado la práctica consiliar había dado contenido concreto a las líneas contenidas en aquellas. Es de destacar que el canal directo de comunicación con el rey vía *consulta* se amplió a la consideración de causas contra grandes¹⁹³, pero esta consolidación fue especialmente visible de puertas adentro del Consejo. Como sabemos, la Sala de Gobierno acogía por entonces el *Consejo pleno*¹⁹⁴, y ejercía labores de control de la asistencia de los oidores; ambos rasgos se deducen del hecho de que, cuando faltaba algún consejero, un portero de Cámara daba cuenta “... en la Sala de Gobierno, antes de apartarse el Consejo”¹⁹⁵. Si a todo

192 G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas...*, *op. cit.*, pp. 337-359.

193 *Libro histórico político, sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid...* por don Alonso NÚÑEZ DE CASTRO, coronista de Su Majestad, Madrid, Roque Rico de Miranda, 1675 (Tercera impresión).

194 Esto no solo lo menciona Núñez de Castro, sino que aparece confirmado en F. J. DE GARMA Y DURÁN: *Theatro Universal de España...*, *op. cit.*, vol. IV, p. 187: “Es la Sala primera del Real, y Supremo Consejo de Castilla, el Tribunal donde se celebra el Consejo pleno, con todos los ministros que concurren para ver y determinar algunos expedientes, y causas, cuya gravedad y circunstancias así lo piden...”.

195 *Libro histórico político, sólo Madrid es Corte...*, *op. cit.*, p. 68. Ese tipo de atribuciones, que apuntaban una tendencia a la intervención en el régimen de funcionamiento del resto de las Salas, o del conjunto del Consejo, se desarrollarían con el tiempo y no creo arriesgado considerarlas lejano antecedente de las que hoy en día desempeña la Sala homónima del Tribunal Supremo, con arreglo a la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial (LOPJ). A este respecto parece especialmente elocuente el art. 142.4, integrado en la sección 2ª (“De las atribuciones de las Salas de gobierno”), capítulo I (“De las Salas de gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia”, Título III, “Del gobierno interno de los Tribunales y Juzgados”): “Completar provisionalmente la composición de las Salas en los casos en que, por circunstancias sobrevenidas, fuera necesario para el funcionamiento del servicio, siempre sin perjuicio de respetar el destino específico de los magistrados de cada Sala” (tomado de *Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales*, ed. a cargo de J. Muerza Esparza, Pamplona, Thomson/Aranzadi, 2005, p. 289).

ello se une la ya indicada entrada del Presidente y el Fiscal, se advierte con claridad que la Sala era entonces el recipiente en que se destilaba la parte más esencial de la primacía del Consejo. Que derivaba, a su vez, de su inserción en el espacio inmediato al rey y de las obligaciones derivadas de la transmisión y aplicación de las decisiones regias, tras consulta del organismo.

En este punto, cabe añadir que la Sala de Gobierno estaba encargada de materializar la expansión territorial de la Corte, mediante la elaboración formal de las determinaciones del rey con el Consejo en las Consultas de los Viernes:

[...] el día siguiente en Sala de Gobierno se pone el Decreto, que dize: conforme al parecer de Su Majestad. En diziendo en el Consejo: consulta con parecer, y vienen en ello en Sala de Gobierno, sube arriba, y siendo sin parecer, es negarlo, y no se consulta¹⁹⁶.

De este modo, se aprecia con toda claridad que, al tiempo, la Sala acogía un proceso cotidiano de construcción del concepto teórico del *Gobierno* en su dimensión administrativa. Con diferente alcance antes y después de la decisión regia, sus oidores especulaban, parlamentaban solidariamente, no con objeto de formar mayoría para dirimir un pleito, sino para dar contenido a las provisiones asentadas por los escribanos (hasta que quedaba establecido un modelo después repetido de forma automática), y ejercer competencias netamente administrativas, como conceder licencias y autorizaciones de muy diferentes clases.

El otro agente de la Sala que, integrado en el Consejo pero diferente de él, ganó espacio de intervención a partir de 1643, de acuerdo con la actitud que había mantenido el valido hacia su figura, y al hilo de la aplicación de la política de *re-formación*, fue el Presidente. Ejemplo de ello, según hemos visto, fue el licenciado Chumacero y Carrillo, pero su sucesor, que desempeñó el cargo durante 13 años, siguió su misma línea. En el marco de las atribuciones de la Sala de Gobierno, una de las primeras decisiones tomadas por Diego de Riaño y Gamboa, fue publicar una nueva edición actualizada de los autos acordados por el Consejo¹⁹⁷, fórmula legislativa y reglamentaria urgente que trataba de perfeccionar las disposiciones de mayor rango. Los principales beneficiados de esta decisión fueron los

¹⁹⁶ *Libro histórico político, sólo Madrid es Corte...*, op. cit., p. 74. Todo lo relativo al Consejo, en pp. 64-74.

¹⁹⁷ *Autos i Acuerdos del Consejo de que se halla memoria en su archivo desde el año MDXXXII hasta el de MDCXLVIII / Mandolos imprimir el ilustrisº Señor Don Diego de Riaño i Ganboa ...*, en Madrid, por Diego Diaz de la Carrera, 1649.

propios miembros del Consejo, cuya labor se veía perjudicada en demasiadas ocasiones por la desorganización y patrimonialización documental que afectaba al organismo. Como dijo el propio rey en 1633, “apenas se topa papel que se busque”¹⁹⁸. A su vez, en la misma línea de relevancia, pocos días antes de su remoción como Presidente, Felipe IV le remitió un despacho con la encomienda de, “... en los límites de lo que pertenece al Consejo oigáis vos continuada y particularmente los pretendientes...”¹⁹⁹.

Sobre el doble fundamento de la Sala de Gobierno y el Presidente, el Consejo consiguió sacudirse el acoso al haber sido sometido por la figura del valido, y atender sus obligaciones con razonable eficacia, inicialmente mediante la expansión de la planta de sus oficiales inferiores e intermedios. Tendencia que no alcanzó también a los escribanos a consecuencia del egoísmo solidario derivado de su cobranza por arancel. Ello demostraba una evidente actitud protectora de los tradicionales cauces decisorios del Consejo, dado que el crecimiento afectó, hacia la última década del reinado de Felipe IV, a los que pueden ser llamados estratos instrumentales, expresando así su adaptación a un volumen creciente de asuntos por atender. La ampliación de esta tendencia a los estratos superiores del Consejo llegaría ya en tiempo de Carlos II, cuando, en 1691, el número de oidores se elevó de 16 a 20²⁰⁰.

Como se aprecia, en el caso del Consejo Real acoso no había implicado rendición. La caída del valido coincidió con el impulso de toda una corriente jurídica que reivindicó la posición del Consejo y la figura del Presidente. El representante más destacado de la misma, como indica Salustiano de Dios, fue Pedro González de Salcedo, un abogado de los reales Consejos que mantuvo tal postura en su *Theatrum honoris*²⁰¹ y especialmente en su *De lege política*, obra

¹⁹⁸ F. TOMÁS Y VALIENTE: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1990, p. 38.

¹⁹⁹ BNE, Mss. 9397, f. 88r, billete de Felipe IV al rey de 3 de diciembre de 1661. Riaño ejerció la presidencia, según Á. LÓPEZ GÓMEZ: “Los presidentes y gobernadores del Consejo Supremo de Castilla”, *op. cit.*, p. 688, entre el 29 de julio de 1648 y el 10 de diciembre de 1661. Detalles sobre su vida, en I. GARCÍA RAMILA: *Don Diego de Riaño y Gamboa: insigne burgalés y hombre de estado*, Burgos, Imprenta Provincial, 1958.

²⁰⁰ S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, pp. XLV y LVII-LVIII.

²⁰¹ *Theatrum honoris seu comentaria ad l. 16, tit. I, lib. 4 Recop* (Madrid, 1672), *apud* S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. LVI, quien subraya la importancia de este autor.

significativamente dedicada a un oidor del Consejo, Fernando Pizarro y Orellana²⁰², quien permaneció en el organismo entre 1626 y 1633²⁰³. Por su parte, Juan Bautista de Larrea se esforzaba al mismo tiempo en su *Novarum Decisionum Granatensium*²⁰⁴, en destacar la preeminencia del Consejo Real al subrayar, por ejemplo, el hecho de que, a diferencia del resto de organismos polisiodiales, no era sometido a *visita* a no ser que fuese realizada por el propio rey. Aunque esto era cierto solo a medias, dado que, como es sabido, la última inspección que había sufrido el Consejo, un siglo antes (1554) había contado con la alta inspección del príncipe Felipe, pero la realización efectiva del licenciado Diego de Córdoba, el hecho podía invocarse como signo de excelencia del Consejo²⁰⁵. Que un autor destacado por tales ideas terminara su carrera en el propio Consejo Real²⁰⁶ demostraba no solo cierta posición defensiva del organismo, necesitado de glosadores de su propia primacía, sino la conservación por su parte de la capacidad de conseguir la incorporación de tal tipo de miembros, que en circunstancias de mayor postración con toda probabilidad no hubiera tenido lugar. Superadas las circunstancias adversas, el Consejo mantenía su posición institucional, gracias especialmente a la consolidación de una Sala de Gobierno que se desenvolvía en un espacio netamente administrativo.

²⁰² *De lege política; eiusque naturali executione, & obligatione, tam Inter. Laicos, quam ecclesiasticos; ratione boni communis...*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1642 (S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, p. LVI, utiliza la edición de 1678). En esta obra González de Salcedo dejó escrito: “*Haec Curia, sive supremum Consilium, fuit etiam apud Hispanos constitutum cum summa potestate, mero mixtoque imperio, ubi principalia precepta, legesue Principis nutriuntur, sequendo doctrinam illorum qui docent in Consilio conscientiae, seu iustitia omnia debere agitari, quia ibi summa potestas, & constans iustitia residet*” (*op. cit.*, lib. I, cap. XIII, párrafo 18, p. 151).

²⁰³ J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 20.

²⁰⁴ Decisión XVIII. La primera edición de la obra databa de 1636, *Novae decisiones Sacri Regii Senatvs Granatensis Regni Castellae*, Lvgdvni, Sumpt. Iacobi & Petri-Prost, 1636.

²⁰⁵ Sobre la inserción de Larrea en esta corriente, S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real...*, *op. cit.*, pp. LVI-LVII. Breve reseña biográfica, con defensa de su origen madrileño, en J. A. ÁLVAREZ Y BAENA: *Hijos de Madrid...*, *op. cit.*, tomo III, pp. 167-168. Se ha centrado en su carrera P. VOLPINI: “Por la autoridad de los ministros’...”, *op. cit.*; P. VOLPINI: *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea, magistrado y jurista en la Monarquía de Felipe IV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010.

²⁰⁶ Larrea perteneció al Consejo Real entre el 4 de enero de 1642 y su fallecimiento el 5 de abril de 1645 (J. FAYARD: *Los ministros del Consejo Real de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 26-27).

*EL CONSEJO DE INQUISICIÓN*¹

José Martínez Millán

LOS PROBLEMAS DE JURISDICCIÓN

El cambio de justificación política que experimentó la Monarquía hispana en el paso de los reinados de Felipe II al de su hijo, también lo padeció la Inquisición. Desde los últimos años del reinado de Felipe II, pero sobre todo durante las primeras décadas del siglo XVII, la Inquisición española comenzó a experimentar una serie de cambios, que algunos historiadores han interpretado como los primeros síntomas de decadencia o descomposición institucional. En realidad se trataba de una dura pugna entre Roma y el monarca hispano por controlar la institución.

Para hacer efectiva la actuación del Santo Oficio, los Pontífices le habían concedido la jurisdicción apostólica (que era superior a la jurisdicción ordinaria bajo la que actuaban los obispos); por su parte, los Reyes Católicos le añadieron una jurisdicción temporal especial, por encima de la que poseían los órganos ordinarios de justicia de sus reinos (Audiencias y Chancillerías) hasta el punto de que éstos debían inhibirse en caso de que el Santo Oficio reclamase cualquier asunto o problema jurisdiccional que aquellos estuvieran tratando. De acuerdo con estos planteamientos, la Inquisición española se estructuró en torno a dos órganos con diferente jurisdicción: el Inquisidor General y el Consejo, ambos juntos formaron la “Suprema”².

¹ El primer apartado de este capítulo está tomado, con pocas variantes, de mi contribución (“La inquisición española entre ‘500 y ‘600: la disputa de los estatutos de pureza de sangre”) a la obra de G. SIGNOROTTO y C. DI FILIPPO BAREGGI (coords.): *L’inquisizione in età moderna e il caso milanese*, Roma, Bulzoni (*Studia Borromasca*, 23), 2009.

² R. LÓPEZ VELA: “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II: *Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC, 2000, pp. 64-90.

El Inquisidor General poseía la jurisdicción eclesiástica privativa, renovada en cada breve de nombramiento por el pontífice, en el que recibía los atributos de su jurisdicción apostólica. Solamente él nombraba al resto de inquisidores de los tribunales. El Consejo de Inquisición fue un organismo creado por los monarcas, quienes le habían concedido jurisdicción temporal extraordinaria, pero carecía de reconocimiento jurídico ante el Pontífice. En ninguna bula o breve se le encomendó función específica. La corona no tuvo ninguna facultad reconocida legalmente para fundar un organismo que interfiriese en la actuación del Santo Oficio. Ciertamente, los Inquisidores Generales concedían el título de inquisidores a sus miembros para que pudieran intervenir en las causas de fe que los tribunales remitían a dicho organismo. Ahora bien, a falta de legitimidad institucional por parte del papado, el Consejo quedaba en una situación de “ilegalidad” en las decisiones que tomaba, cuando moría el Inquisidor General.

Dada la justificación política en que se basó la Monarquía hispana (la defensa del catolicismo) y dada la ausencia de reglamentación (hasta el siglo XVIII) que regularizase las relaciones entre la Roma y la Monarquía, la política entre ambas instancias de poder se caracterizó por una soterrada pugna en la que cada uno intentaba imponer su influencia sobre el otro, lo que se traducía en la invasión de jurisdicción del contrario. Para desarrollar con eficacia dicha política, la elección de las personas apropiadas para ocupar los cargos resultó fundamental. Como es fácil de deducir, en instituciones con jurisdicción “mixta”, como la Inquisición, esta lucha resultó decisiva en su evolución. Si durante el siglo XVI, los monarcas hispanos consiguieron imponer su influencia en los conflictos jurisdiccionales suscitados con la Iglesia, fruto del dominio y control que tenían sobre Italia y el papado, no sucedió lo mismo a partir del siglo XVII. Con Clemente VIII (1592-1606) la situación política de la Monarquía hispana en Italia y, especialmente, con Roma iba a cambiar radicalmente.

El primer enfrentamiento se produjo entre los miembros del Consejo de Inquisición con el fin de definir la jurisdicción del Inquisidor General y el Consejo³. El debate se inició a la muerte del inquisidor general Gaspar Quiroga (1596). Al comunicar su muerte al rey, el Consejo también le elevó una consulta en la que se

³ En 1627, el consejero de Inquisición y futuro inquisidor general, fray Antonio de Sotomayor, escribía: “Compónese el Consejo de Inquisición y las demás inquisiciones de dos jurisdicciones o potestades: una eclesiástica, que mira a las cosas de la fe y dependientes de ella, y otra temporal, que los señores reyes, progenitores de Vuestra Majestad, y Vuestra Majestad, le agregan para que la [jurisdicción] eclesiástica tenga más apoyo y fuerza” (AGS, Estado, leg. 621).

pretendía reformar el gobierno de la Inquisición. La pretensión del Consejo era ampliar su jurisdicción dentro de la institución dada la gran debilidad que tenía al carecer de facultades propias según la jurisdicción delegada por el papa. Las opiniones de los consejeros se dividieron sobre el tema: Juan Álvarez de Caldas y Pedro Pacheco consideraban esencial fortalecer la posición del Consejo, porque al no existir mención ni “en el breve de [nombramiento] de Inquisidor General, ni en otro alguno de que ay noticia”, toda la jurisdicción la poseía el inquisidor general, lo que provocaba graves inconvenientes no solo en cuestiones de justicia, sino también de gracia ⁴. Para estos consejeros, la cuestión fundamental era reformar los métodos de gobierno, dando carta de legalidad al Consejo e incrementando su participación hasta hacer que las decisiones de la dirección se tomaran colegiadamente. Indudablemente, el reconocimiento por parte del papado de las facultades del Consejo y su derecho a participar junto al inquisidor general constituía una vía para vaciar de contenido las facultades privativas que el breve de nombramiento concedía a éste. Por su parte, Francisco Dávila y Juan de Zúñiga, eran de opinión de que no se debían pedir modificaciones en el breve de nombramiento del inquisidor general por los muchos problemas y tensiones que crearía con el papado. “El remedio de todas las cosas que se representan –afirmaban– se pueden acá poner por mano de Vuestra Majestad y del Inquisidor General”, eligiendo para el cargo, como siempre se había hecho, persona de buenas partes y confianza del rey.

Este problema fue común para todos los inquisidores generales del reinado de Felipe III. En 1599, Juan de Zúñiga, miembro del Consejo y futuro inquisidor general, presentaba a Felipe III un memorial, previamente platicado y acordado con el marqués de Denia, de quien partió la idea, en el que se acusaba a Portocarrero de hacer caso omiso de los consejos dados por Felipe II para regir la Inquisición, al mismo tiempo que se le acusaba de nepotismo en la elección de los cargos para la institución ⁵. Del mismo parecer era también Niño de Guevara, que envió

⁴ AHN, Inq., lib. 1279, ff. 19r-20v.

⁵ “El marqués de Denia me a dicho manda v. merced envíe copia de la instrucción que el rey, nuestro señor, que está en el cielo, dio a don Pedro Portocarrero como se había de haber en el cargo de inquisidor general y cerca de allá hiciese algunos apuntamientos, y cumpliendo con lo que vuestra merced manda, con el deseo que tengo de acertar en su real servicio, digo que la instrucción está muy buena, y como de la prudencia de Su Majestad, aunque se podrán advertir algunas cosas que la experiencia ha mostrado, conviene remediar.

El tercero capítulo de la instrucción dice que las procesiones de los inquisidores tocan al inquisidor general y que para que mejor se acierten las comunicase con el Consejo como casi siempre se había hecho”.

Toda la buena dirección de la Inquisición consiste en las provisiones de los inquisidores porque para ministerio tan Sancto es necesario que sean personas de letras y virtud y algo ayudaría que el inquisidor general las comunicase al consejo, si esto fuese en la forma que convenía, porque como lo hacía don Pedro Portocarrero no hará ¿defecto? Porque se lo decía al Consejo si conocían a fulano, que pretendía ser inquisidor, y las más veces decían los del Consejo que no le conocían y cuando alguno decía algo del, respondía que eso constaría de la información y mandábasela hacer y vista y aprobada por el Consejo, le daba título.

Tengo por cierto que la intención de Su Majestad no fue que las provisiones se comunicasen al Consejo en esta forma, porque no es de sustancia para el fin que se pretende.

Lo que parece que conviene es que cuando vacase alguna plaza de inquisidor o fiscal, el inquisidor general dijese en el Consejo que qué personas parecía que fuesen que les convenía para ella y que de las que nombrasen las del Consejo y de las que pareciese al inquisidor general, el mismo inquisidor general consultase a Vuestra Merced las que pareciese más convenientes, como se ha hecho en las plazas del Consejo de Inquisición. Bien veo que es cosa nueva consultar estas plazas de inquisidor, pero juzgola por muy conveniente a la Inquisición, porque habiendo de pasar por la aprobación de Vuestra Merced, miraría más el inquisidor general con las personas que propone y las plazas serían de más estimación, que por no haberse mirado hasta agora tanto en esto, se halla la Inquisición cargada de algunos inquisidores que tienen muy pocas letras.

Conviene mirar en las personas que se proveen por fiscales en la Inquisición porque por este portillo entran por inquisidores muy flacos sujetos, porque como el salario es corto y el ejercicio no es de mucho estudio parece que cualquiera es bastante, y así se proveen por fiscales algunas veces personas que son o han sido curas en lugares particulares, familiares de los colegios y otras de poca experiencia y letra, y al cabo de tres o cuatro años de servicio hacen instancia y los provehen por inquisidores.

Y para exemplo entre otros diré a Vuestra Merced que don Pedro Portocarrero tuvo un fiscal en su audiencia episcopal de Córdoba y luego que fue inquisidor general le proveyó por fiscal de la Inquisición de Córdoba y dentro de poco tiempo le hizo inquisidor de Llerena, donde está, sin haberse hecho información de la limpieza de su mujer, que nunca supo el Consejo que hubiese sido casado. Otro fiscal tuvo en la audiencia episcopal de Calahorra y también le nombró por fiscal de la inquisición de Canaria y suplicó a Su Majestad, antes que fuese, le hiciese merced de un canonicato en la iglesia de Canaria y Su Majestad le hizo merced del; todo el mundo sabe las letras y manera de vida que comúnmente tienen los fiscales de las audiencias episcopales para meterlos en la inquisición. No niego yo que no podría ser alguno muy benemérito pero digo lo que comúnmente es.

Sería muy conveniente que se mirase tanto en la provisión de ser fiscal como en la de un inquisidor y que la plaza de fiscal se honrase y se le acrecentase el mismo salario que tienen los inquisidores en cada inquisición. No es la costa más de setenta mil maravedíes en cada un año. Seguirse ya de aquí que hombres muy letrados holgarían de comenzar a servir en plaza de fiscal y pasar por ellas con esperanza de ser presto acrecentados en las de inquisidores; haríase en esto un grande beneficio a la Inquisición que en todas las audiencias reales los fiscales el mismo salario tienen que los oidores, solamente en la inquisición tienen menos salarios y menos preeminencias, y así no es estimado el oficio de fiscal en las inquisiciones.

al monarca otro memorial⁶. Con todo, no estaba nada clara la reforma que estos personajes pretendían realizar como apuntaba muy agudamente fray Gaspar de Córdoba, confesor del rey y fiel partidario de Roma. Para fray Gaspar, los escritos no tenían otra finalidad que “dilatarse y ampliar la autoridad del consejo, estrechando la del inquisidor general”⁷. Añadiendo, en una postdata, que las numerosas

En las plazas de inquisición que se han de proveer en consejeros del Real, convendrían antes que se consulten con Vuestra Majestad, se comuniquen al Consejo las personas que pareciesen convenientes para ello como se suele hacer de ordinario para que no sucedan los inconvenientes que vieron en la provisión pasada.

Los del Consejo de Inquisición tienen título del inquisidor general y con solo él, sin tenerle de Vuestra Majestad, despachan en su real nombre todos los negocios civiles que vienen a él por apelación de los jueces de bienes confiscados a la cámara de Vuestra Majestad y conocen de todas las causas criminales de los oficiales y familiares de la Inquisición y de las informaciones de limpieza de ellos. Y esta verificación en estos casos no es apostólica sino real de Vuestra Majestad, por eso, que convendrá que Vuestra Majestad se sirviese de mandar dar una cédula para que los del consejo conozcan de estos negocios como consejeros de Vuestra Majestad y que, quien de aquí en adelante alguno fuese proveído al Consejo de nos, se le diese cédula de Vuestra Majestad de más del título de inquisidor general porque los inquisidores generales, algunas veces dicen que toda la jurisdicción es suya y que la puede quitar y limitar como le pareciere; convendrá que al inquisidor general no libre cosa alguna en los receptores sino fuese comunicándolo con el Consejo y con sus rúbricas, ni los del Consejo den libranzas si no fuese consultándolo primero con el inquisidor general y que los que hubieren de ser proveídos por receptores del Consejo y de las inquisiciones no se provean sin comunicarlo en el Consejo y los receptores den las fianzas en la cantidad y satisfacción que al consejo pareciere.

Que la instrucción que Vuestra Majestad fuese servido dar al inquisidor general es bien que se sepa en el Consejo porque de la que se dio a don Pedro Portocarrero nunca se tuvo noticia en él, para que los unos y los otros sepan lo que han de hacer. Esto es lo que entiendo que conviene al servicio de Nuestro Señor y al de Vuestra Majestad y al bien de la Inquisición. Y aquí va una copia de la información, que Su Majestad mandó dar a don Pedro Portocarrero. Madrid, 3 de noviembre de 1599. El licenciado don Juan de Zúñiga” (AHN, Inq., libro 101, ff. 838r-841v).

⁶ El memorial es casi calcado del anterior, está fechado en Ávila, 21 de junio 1600 (AHN, Inq., libro 270, f. 10r-v). El monarca, impresionado por la situación que se le manifestó, escribía al margen: “Mucho se debe mirar en esto por la desautoridad que podría causar al Santo Officio esta mudanza si se entendiese la ocasión della y no entendiendo por lo menos resultará en los que se mudaren. Y así, convendría encaminar a que ellos lo pidiesen y publicasen algunos días antes y holgaré que me digáis los que convendrá mudar y dónde para estar tan advertido de todos los sujetos como es justo”.

⁷ *Escrito de Fray Gaspar de Córdoba a la propuesta de Juan de Zúñiga*. “He visto estos papeles tocantes a la instrucción del nuevo inquisidor general y los advertimientos de don Juan de Zúñiga son muy buenos, dignos de su piedad y bondad, pero no parece tiempo acomodado

solicitudes que por aquellas fechas se hacían para ocupar los puestos del Consejo de Inquisición, todas pretendían lo mismo: “dilatar su oficio y extenderlo lo más que pudieren”. Semejante discrepancia le costó a fray Gaspar de Córdoba la destitución de confesor real. Hernando Niño de Guevara, quien sucedió en el cargo a don Pedro Portocarrero, fue expulsado de inquisidor general aplicándole la misma bula de “residencia” que valió para retirar a su antecesor. Lerma optó por una solución de compromiso, eligiendo al anciano obispo de Cartagena, Juan de Zúñiga, recordando los servicios que le había prestado para expulsar a Portocarrero. El obispo llegó a Valladolid, en octubre de 1602, para ocupar su puesto y moría en diciembre del mismo año, corriendo el rumor de que su muerte se había producido por “la melancolía que le causó no haberle visitado el duque de Lerma ni el conde de Miranda después que ha venido”. Y es que el anciano prelado ya no

el presente para executarse ni intimarse, pues todos van criados a dilatar y ampliar la autoridad del Consejo estrechando la del inquisidor general y podría justamente resentirse el cardenal que le diesen el oficio cercenado y no se hiciera de la confianza que se ha hecho de sus antecesores. Mejor razón tendrá todo esto y más [...] el inquisidor general en su oficio por su consejo [...] por su mano guiado, examinando primeramente algunas dificultades que contienen estas advertencias de don Juan.

En otro papel viene la instrucción que se ha de dar al nuevo inquisidor general, ordenada la cual, contiene todo lo que la antigua y algunas palabras añadidas, bien consideradas, solo [...] podía y debía [...] del tenor siguientes:

Las iglesias catedrales padecen notable detrimento en que sean ocupadas sus beneficiados en ministerios del Santo Oficio que les impiden y eximen de la residencia de sus prebendas y hallándose defraudadas de los santos fines para que sirven instituidas las dichas prebendas, por tanto os encargo que en las provisiones de inquisidores y fiscales tengáis mucha cuenta para que no sean dignificadas las iglesias catedrales ni se ocupen en semejantes oficios prebendados y especialmente deanes, canónigos doctorales, magistrales o penitenciarios.

Esta advertencia es muy necesaria porque sé que tan justamente las iglesias unas que están despobladas como la de Cuenca, en la cual faltan ocho prebendados, los más principales della, con los cuales por ser ¿ningruesas? sus prebendas, se había de honrar la Iglesia y servir con mucha autoridad, otras que la tienen ocupado el deán que es cabeza y gobierno del cabildo y están como cuerpo acéfalo sin cabeza, otras que las han privado del patrocinio de su canónigo doctoral, el cual sirve a las iglesias de abogado y encamina sus pleitos, otras que no tienen predicador, siendo instituida canonjía magistral para púlpito, etc.

Arenillas en su papel pretende lo que todos, dilatar su oficio y extenderlo lo más que pudiere, y porque no es razón que se le quite nada de lo que le pertenece, parece que se podía enviar su papel con secreto a don Juan de Zúñiga para que consulte lo que pertenece al oficio de Arenillas, por uso antiguo ya probado del Santo Oficio. Guarde Nuestro Señor a Vuestra Excelencia muchos años en su gracia, en Santo Tomás a 18 de diciembre de 1599” (AHN, Inq., libro 101, f. 848r-v. Firmado por Fray Gaspar de Córdoba).

entraba dentro de los planes del Duque. Se eligió, por consiguiente, a Juan Bautista de Acevedo (20 de enero de 1603), obispo de Valladolid,

[...] lo cual –dice Quevedo⁸– admiró a muchos por haberse proveído este cargo siempre en personas muy cualificadas y de grande experiencia en cosas de la Inquisición y en otros cargos; pero como sea hechura del duque de Lerma, todo se facilitará.

Acevedo era partidario de la espiritualidad *descalza*, habiendo sido nombrado capellán del convento de Santa Isabel (Madrid) y actuó dentro de la Inquisición sin disgustar a Roma. Su temprana muerte, hizo que el duque de Lerma recurriese a su tío, don Bernardo Sandoval y Rojas, para formar grupo en la corte dado que su indiscutible influencia comenzaba a ser criticada. Desde luego, comenzaron a pertenecer al Consejo de Inquisición ciertos religiosos que no practicaban la espiritualidad que había impuesto el “partido castellano” durante el reinado de Felipe II, sino que estaban dentro de la corriente *descalza*. No resulta extraño, por tanto, que la pugna se centrara en controlar los personajes que debían entrar como consejeros de Inquisición: desde 1599, el Consejo estableció la costumbre de que cuando se producía una vacante, el resto de sus miembros presentaban al monarca los candidatos más a propósito para ocupar el cargo, quien elegía uno a la vista de los méritos alegados⁹. Desde sus orígenes, el Consejo de Inquisición había estado compuesto por miembros del Consejo de Castilla:

En cuanto al origen y fundamento que tuvo la entrada de los dos señores del Consejo Real en el de la Inquisición [...] parece que haya plaza de asiento con la entrada del licenciado Ortún Ibáñez de Aguirre en el año 1509¹⁰.

En 1505 ya figuraba como consejero de Inquisición el licenciado Juan de la Fuente, que también lo era del Consejo Real¹¹. Pero cuando verdaderamente se

⁸ F. DE QUEVEDO: *Grandes Anales de quince días*, en *Obras I*, ed. de A. Fernández Guerra, Madrid, M. Rivadeneyra (*Biblioteca de Autores Españoles*, 23), 1852, p. 211.

⁹ AHN, Inq., libro 270, f. 12r-v, plaza para Alonso de Anaya; f. 8r-v, plazas para don Andrés de Álava y don Felipe de Tasis, más el nombramiento de Antonio de Venegas como consejero “supernumerario”; f. 29r-v, plaza para el licenciado Gaytán, que substituyó al difunto licenciado Leciñana.

¹⁰ AHN, Inq., leg. 5054, exp. 5.

¹¹ AHN, Inq., libro 572, f. 102r. En otra provisión del mismo año aparecen el licenciado Juan de la Fuente y el doctor Galíndez de Carvajal, del Consejo Real, como consejeros de Inquisición (*Ibidem*, f. 117r).

puede hablar de que los miembros del Consejo Real participaron asiduamente en el de Inquisición fue con motivo de la persecución de las prisiones de judeoconversos que se realizaron en Córdoba en tiempos del inquisidor Lucero (1505-1506)¹². Con todo, la participación de los consejeros del Consejo Real de Castilla en el de Inquisición se hacía por voluntad real, pero sin que constase ninguna reglamentación legal. Al poco tiempo de que Fernando de Valdés fuera nombrado inquisidor general (1547) moría Ortún Ibáñez de Aguirre (que ocupaba cargo en ambos Consejos) y en su lugar, el Emperador nombró a dos consejeros de Castilla para el de Inquisición, Pedro Cortés y Francisco Montalvo. Esta costumbre (de que dos consejeros de Castilla simultáneamente perteneciesen al de Inquisición) fue institucionalizada por Felipe II en 1554¹³, siendo aún príncipe, y así perduró durante toda la historia del Santo Oficio¹⁴.

La orden de Santo Domingo siempre mantuvo algún miembro en el Consejo de Inquisición (fundado en 1485), especialmente a partir del mandato del inquisidor general fray Diego de Deza (1498-1506), quien nombró consejero a fray Antonio de la Peña. Desde entonces, ninguna otra orden religiosa había conseguido introducir a sus representantes en el Consejo de Inquisición. Así lo confirman los secretarios de la Suprema:

¹² AHN, Inq., libro 572, ff. 102r, 104r y 138r; AHN, Inq., leg. 5054, exp. 5, ff. 96r-101r. En la congregación que se celebró en Burgos (1508) sobre el tema de los judeoconversos presos de Toro y los de Córdoba, se dijo: “En cuanto a los procesos particulares, así de jueces como de oficiales, y de los que fueron presos y condenados [...] así de lo que se hubiere de hacer de oficio como a pedimento de parte el dicho Rmo. Sr. Cardenal y Católica Congregación, encargaron y mandaron a los licenciados Luis Zapata y Mújica y doctor Carvajal, del Consejo Real, que hiciesen particular instrucción por donde los ministros del Santo Oficio puedan proceder ordenada y canónicamente” (AHN, Inq., leg. 5054, exp. 5, f. 100r). Y más abajo se dice: “Suspendiéronse los negocios con la venida del Rey don Felipe, como Nuestro Señor lo llevó de sí y sucedieron grandes escándalos en el Reino, en especial sobre esta materia [judeoconversos], los señores del Consejo Real con acuerdo de V. S., por pacificar el Reino, hubieron cierta comisión del arzobispo de Sevilla [Diego Deza] y con ella, con asaz cuidado, procedieron en Palencia continuando el examen de los de Toro” (f. 100r).

¹³ J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN: *El Inquisidor General Fernando de Valdés. Su vida y su obra*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1968, vol. 1, p. 209. Véase también mi artículo “Elites de poder durante el reinado de Carlos V a través del Consejo de Inquisición”, *Hispania*, 48 (1968), pp. 156-157.

¹⁴ Mi artículo: “Elites de poder en tiempos de Felipe II”, *Hispania*, 49 (1989), pp. 111-149.

[...] por muchos años después no se halla que ayan entrado otros religiosos de ninguna orden [en el Consejo de Inquisición] hasta el año de 1609, que, en 24 de marzo, juró de consejero el señor fray Francisco de Sosa, obispo de Canarias, religioso de la Orden de San Francisco¹⁵.

La pérdida del monopolio en el Consejo de Inquisición con la entrada de otras órdenes religiosas, que se mostraban más de acuerdo con la espiritualidad propugnada por Roma, movió a los dominicos a solicitar al monarca la posesión perpetua de una plaza en el Consejo de Inquisición, alegando precisamente los servicios prestados a la Monarquía y a la propia institución durante el siglo anterior:

En la villa de Madrid, a diez días del mes de julio de mil seiscientos y catorce años, el Illmo Sr. Cardenal de Toledo, Inquisidor General, estando en la cama indispueto, juntó en su aposento a los señores del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición, los señores, licenciado don Juan de Llano y Valdés, don Juan Zapata Osorio, don Rodrigo de Castro y Bobadilla, el Obispo de Osmá, don Enrique Pimentel, Doctor Juan Ramírez, don Francisco de Mendoza, y mandó a mí, el presente secretario, que leyese un papel del duque de Lerma para su S^a Illma, hecho en San Lorenzo en 8 de julio deste año de 1614, en que dice que su Majestad manda publicar por consejero de la General Inquisición en plaza supernumeraria al Padre Maestro fray Luis de Aliaga, su confesor, y que para lo de adelante tiene por muy conveniente que en el mismo Consejo aya siempre un consejero religioso de la orden de Santo Domingo, pues, en materia de la fe, tiene este instituto el primer lugar. Y que así manda su Majestad que su Illma lo tenga entendido para hazerle memoria en las ocasiones que se ofreciere¹⁶.

El privilegio provocó grandes polémicas no solo entre las órdenes religiosas, que se veían discriminadas, sino también entre los propios miembros de la Suprema¹⁷, que, en un memorial dirigido al Monarca, le hacían ver los problemas que ocasionaba tal resolución, entre los cuales se destacaba, además del “odio que todo el cuerpo de las demás religiones” tendrían a los dominicos,

[... el] número excesivo de miembros, con perjuicio para el buen expediente y despacho de los negocios, porque –se añadía– como no hay más que una sala en este Consejo, en votarse cualquier expediente por tanta multitud de jueces se

¹⁵ AHN, Inq., libro 271, f. 158r.

¹⁶ *Ibidem*, f. 159r.

¹⁷ “En cuanto al hacer plaza perpetua de la Orden de Santo Domingo en el Consejo, la mayor parte de él, con su Illma [Inquisidor General], resolvió que se le ofrecían inconvenientes dignos de representarse a su Majestad y que su Illma, teniendo salud para ello, los tratase de palabra con su Majestad” (*Ibidem*, f. 159v).

gasta mucho tiempo y falta el que es necesario para las causas de fe y gobierno de la Inquisición y también es dañoso para el secreto del Santo Oficio, que es su fundamento.

No obstante, el privilegio se mantuvo –a partir de entonces– durante toda la historia de la Inquisición¹⁸.

Con todo, durante el siglo XVII, tal privilegio también constituyó un foco de polémica sobre la jurisdicción del Santo Oficio. En 1646, con motivo de nombrar una serie de candidatos al Consejo de Inquisición por las numerosas vacantes producidas, un consejero escribía la historia del privilegio por el que se había reservado a la Orden de Santo Domingo una plaza perpetua en dicho organismo, concluyendo lo siguiente:

Sobre este hecho se asientan algunos principios: el primero, que el Consejo de Inquisición es tribunal meramente eclesiástico en su origen y principal instituto, por tratarse como se tratan en él las causas espirituales y eclesiásticas del orden más alto y superior como lo son las de la fe, y que todo lo que hubiese aumentado de jurisdicción temporal por merced de los señores Reyes, sigue como accesorio la naturaleza del principal.

El segundo, que los breves y comisión de su Santidad para el Inquisidor General son amplísimos, para que pueda nombrar inquisidores y todos los ministros necesarios sin coartación ni limitación a género alguno de personas. Verdad es que, en cuanto a las plazas del Consejo, o por privilegio o por costumbre y consentimiento de los Inquisidores Generales, por la resistencia y respeto muy debido a los Señores Reyes que tanto han honrado, favorecido y amparado la Inquisición, la práctica ha sido y es, que proponga para cada plaza que vacare del Consejo tres sujetos de los cuales han nombrado los Señores Reyes uno de ellos.

Lo tercero, y que es indubitable en derecho sin haber quien diga lo contrario, es que los decretos Reales que se hacen contra la inmunidad eclesiástica y quitan e disminuyen en cualquier manera dicha inmunidad y libertad, son inválidos por defecto de potestad, de que se infiere que los dichos reales decretos (salvo la autoridad Real) no pudieron coartar la facultad de los Inquisidores Generales ni limitarla para que precisamente se hubiese de dar dicha plaza supernumeraria a la orden de Santo Domingo, ni dar forma a las provisiones de las plazas, porque esto solo toca a Su Santidad. Por lo cual, se debe entender de la piedad, católico celo y atención a la conservación de la inmunidad eclesiástica, que la Majestad del señor Rey Don Phelipe, padre de V. M, tuvo, y del que tiene V. M., que la intención que

¹⁸ El 31 de mayo de 1619, Felipe III firmaba un decreto en Almada, confirmando el privilegio concedido a la Orden de Santo Domingo (AHN, Inq., libro 271, f. 165v). A comienzos del reinado siguiente también se mantuvo a pesar de la oposición del consejero Pedro Pacheco.

hubo para la observancia de dichos decretos fue si concurriese el consentimiento de los Inquisidores Generales para los nombramientos y provisiones de dicha plaza del orden de Santo Domingo y no de otra manera¹⁹.

Sin duda, fueron estas preocupaciones por controlar la jurisdicción del Consejo, las que llevaron a Felipe IV, en 1630, a nombrar un gobernador²⁰. Al relatar los inconvenientes, no tenían reparos en exponer la razón jurisdiccional que tenía la existencia del Consejo de Inquisición:

Siempre los señores Reyes, progenitores de su Majestad, juzgaron por conveniente para el acierto de las provisiones de los oficios de la Inquisición y resolución de sus causas, poner la autoridad del Consejo en tal punto que pueda tener el poder grande que su Santidad da en su breve a los Inquisidores Generales, si en algún caso no se ajustare tanto con la razón como convenga. Y en orden desto se introduxo por el señor Rey Don Philipe Segundo la instrucción que se ha dado a algunos en el ingreso de sus oficios, y aunque nunca habrá [sic] sido necesario ejecutarlo porque las personas que V. Majestad ha nombrado para esta ocupación son de tanta satisfacción, todavía se entiende que conviene que se entienda que el ánimo de Vuestra Majestad es éste y el Consejo el mismo, y en el crédito de Vuestra Majestad no menor de lo que siempre ha sido, y llevando Vuestra Majestad adelante la resolución del poner Gobernador, sucede en la autoridad que el Consejo ha tenido hasta ahora y comunicación con el Inquisidor General en las materias de gobierno y dirección del acierto de las provisiones, en lo cual, ninguna persona puede intervenir con más inteligencia y entereza. Porque la inteligencia en el Consejo viene a ser general de todos los tribunales de cuyos inquisidores se compone y forma, y la entereza para aconsejar lo mejor, siempre se aseguró más en una comunidad que no en una persona por grande que sea²¹.

¹⁹ AHN, Inq., libro 278, ff. 66v-67r. Madrid, 7 de octubre de 1646.

²⁰ “La publicidad con que habla en la resolución que el cardenal Zapata ha tomado de exonerarse del cargo de Inquisidor General, obliga al Consejo a proponer a Vuestra Majestad el sentimiento que con su retiro es fuerza tenga quien tan autorizado se ha hallado con su persona y mucho más cuando juntamente se dice que Vuestra Majestad ha tenido por bien, no solo de nombrar sucesor al oficio de Inquisidor General, sino también de poner gobernador al Consejo, en lo cual hemos hallado tantos inconvenientes que no hemos podido excusar el proponerlos a Vuestra Majestad” (AHN, Inq., libro 272, f. 34r. Madrid 16 de marzo de 1630).

²¹ AHN, Inq., libro 272, f. 35v. No obstante, Felipe IV impuso gobernador en el Consejo de Inquisición, cargo que duró hasta 1640 (AHN, Inq., libro 299, f. 131r). El 30 de mayo de 1640, el monarca pagaba los servicios prestados en este cargo al arzobispo de Granada, Fernando de Valdés y Llanos, quien había ocupado el cargo de gobernador del Consejo de Inquisición, ordenando que se premiase a un sobrino del prelado. Sobre el cargo de gobernador, véase H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, vol. II, p. 21, aunque contiene algunos errores.

En 1643, Felipe IV precisaba algunas medidas en relación a los nombramientos de consejeros de Inquisición²². Esta decisión tuvo numerosos problemas y suscitó discrepancias, como señalaba uno de los consejeros, en desacuerdo con la forma propuesta por el monarca para elegir a los candidatos, entre otras causas porque,

[...] en caso que importara proponer inquisidores y fiscales a V. M. en la forma que se contiene en los advertimientos, no se podría hacer sin bula del Rno Pontífice, de quien procede esta potestad, y la forma de provisiones que se practica, a que V. M. y sus progenitores no solamente han resistido, antes a su instancia se han expedido todos los breves de los inquisidores generales que hasta oy han gobernado la Inquisición, como se ha dicho.

[...] se puede dudar si con este medio se mejorará la Inquisición o se pondrá en peor estado, porque a los Inquisidores Generales no se les quita con esto el poder errar y apartarse de lo justo; y si alguno fuese desta inclinación, como pudiera elegir mal, teniendo libre potestad, también podrá consultar mal, y entonces se multiplicarán inconvenientes en este gobierno, porque para hacer mayor parte el Inquisidor General en el Consejo, consultará a las hechuras de los consejeros sus amigos sin respeto a otros merecimientos, y el que proveyendo solo hiciera cuatro inquisidores indignos, por conservar a su devoción los votos que ha menester, habrá de hacer mucho más. Y de este discurso son tan ordinarias las experiencias, que no necesita de más pruebas²³.

²² “A los advertimientos que los señores Reyes, Don Felipe segundo y tercero, mi padre y abuelo, (que Dios aya) dieron a los Inquisidores Generales, me ha parecido añadir algunos más que vos, el padre arzobispo de Damasco, Inquisidor General y de mi Consejo de la General Inquisición, guardareis en la provisión de las plazas del Consejo, y de los Inquisidores y fiscales de los demás tribunales inferiores” (AHN, Inq., libro 276, f. 509r-v).

²³ El escrito continuaba: “En tercer lugar, no me ha hecho reparar poco que los inquisidores hayan de pretender en palacio todas las medras, que por esta parte no puede dexar de peligrar mucho el secreto que se requiere en el sancto oficio, pues, estos hombres, como suelen de ordinario los pretendientes procurar valerse del favor de los que asisten a V. M. para conseguir su intento y aun en la verdad se engañarán en creer que tales medios les pueden asegurar su pretensión, bastará el engaño para que no se atrevan a dejar de decir lo que se les preguntare del secreto. [...] Por último fundamento represento a V. M. que para remediar los daños que ahí se reconocen en el gobierno de la Inquisición, no es necesario quitar a los Inquisidores Generales la libre potestad que han tenido hasta ahora de proveer las plazas de Inquisidores y fiscales y la fiscalía del Consejo, porque todos los desórdenes han nacido de haberse aumentado mucho el número de los secretarios y inquisidores en los tribunales, con que la calidad de los sujetos regularmente no es la que se requiere para tan importante y santo ministerio, ni la hacienda de la Inquisición alcanza el sustento de ellos” Por ello proponía “traer breve de Su Santidad que limite el número de plazas que haya de haber en cada Inquisición, anulando las elecciones o nombramientos que se hicieren fuera de las numeradas” (Madrid, 14 de Julio 1643. AHN, Inq., libro 276, ff. 567r-570r).

El problema de la jurisdicción inquisitorial fue un tema que ya no abandonó a la institución en sus relaciones con la Monarquía; al contrario se agudizó con la llegada de los Borbones²⁴.

El tercer cambio en los oficios y distribución en tribunales y distritos. El 14 de mayo de 1602, el Consejo de Inquisición escribía a los tribunales:

Aquí se tiene noticia que en el proveer de comisarios y familiares dese distrito ha habido algún descuido en nombrar así algunas personas de poca calidad, como otras que no tienen ninguna, antes sospecha y nota de falta de limpieza, que es a lo que más se debe atender.

Dos años después, se insistía en el tema:

Del abuso que ha habido en crear comisarios, notarios y familiares del Santo Oficio y de la multitud o indignidad de los proveídos, se han seguido muchos inconvenientes y desautoridad a la Inquisición y, habiendo consultado con el Inquisidor General, ha parecido que, de aquí adelante, no proveáis ningún comisario si no fuere en los lugares que son cabeza de partido o arciprestazgo o de vicaría... y siendo el término de alguno de los partidos muy largo, se podrá poner otro comisario con que esté distante el uno del otro, por lo menos, cuatro leguas; y en solos estos lugares donde ha de haber comisario se ha de proveer notario del Santo Oficio que sea familiar de los del número de tal lugar y si no hubiese familiar que sepa escribir y sea suficiente, se podrá nombrar por notario algún clérigo y de otra manera no ha de haber notario alguno.

La orden constituyó la regla general por la que se guió los nombramientos de la Inquisición a partir de esta fecha. En 1610 se pedía relación a todos los tribunales de los nombramientos que se habían realizado de acuerdo a esta normativa²⁵.

²⁴ En 1703 se presentaba una relación sobre “En la cuestión o disputa que se ofrece sobre si los consejeros de la Suprema y General Inquisición tienen voto decisivo en todas las causas de justicia que se introducen o devuelven a aquel tribunal por vía de apelación, recurso u otro legítimo medio, aunque se hallare presente el Inquisidor General, de forma que por mayor parte de votos se expidan las determinaciones y sentencias y se lleven a pura y debida ejecución, sin que por medio alguno pueda impedirse su conocimiento y determinación por el presidente Inquisidor General, parece indubitable la opinión y sentencia afirmativa de que los referidos consejeros de la Suprema tienen el consentimiento y voto decisivo en dichas causas en la conformidad referida” (AGS, Gracia y Justicia, leg. 622).

²⁵ AHN, Inq., libro 270, ff. 175r-176r. La respuesta del tribunal de Toledo al Consejo: “Por carta de 22 de octubre me manda V. A. que con todo cuidado vea los comisarios y notarios que se han proveído contra la forma que da la carta acordada de 24 de marzo, recibida en 6 de abril, de 1604, y los que hasta ahora yo he visto que se han admitido y dado título para los lugares que no son cabeza de partido, arciprestazgo o vicaría después de la carta

Felipe IV intentó centralizar a los tribunales. En 1643, el Inquisidor General, Antonio de Sotomayor, escribía al Consejo:

Que se renueven lo autos de diez y nueve de junio de mil seiscientos y veinte y nueve y veinte y nueve de octubre de mil seiscientos treinta y ocho en que se asigna a cada inquisición el número de los inquisidores y notarios del secreto que ha de haber, con precisión que esta memoria ha de ser taxativa para que ningún Inquisidor General pueda exceder del dicho número²⁶.

Pero además, en las mismas advertencias –ya citadas– que Felipe IV daba (en 1643) acerca de la elección de los consejeros y fiscal del Consejo de Inquisición²⁷, se añadía:

[...] os advierto que, de aquí adelante, convendrá que procedáis en las provisiones de las plazas de Inquisidores y fiscales de todos los tribunales inferiores como se practica en las del mi Consejo de la General Inquisición, consultándome para cada una de ellas sus ministros, juntamente con el parecer de los que se hallaren en el Consejo.

En el mismo decreto se hacía referencia al “exceso en el número de los ministros que hoy sirven en los tribunales”, por lo que impulsaba a la reducción de comisarios y familiares.

Todos estos cambios demuestran que se había producido una ruptura o fracción dentro del Santo Oficio, entre los que querían seguir manteniendo una institución fiel al monarca y a los ideales en los que se había fundamentado la Monarquía (lo que también conllevaba el disfrute de privilegios) y los partidarios de que fuese una institución más dependiente de Roma. Semejantes discrepancias se reflejaron inevitablemente en la polémica sobre los estatutos de pureza de sangre. El libro de Agustín de Saluccio apareció en el momento propicio para que se implicaran, no solo los distintos sectores sociales, sino también los principales personajes cortesanos, que influían decisivamente en el gobierno de la Monarquía. Existe constancia escrita de que el libro fue apoyado por influyentes personajes hasta el punto de que el monarca se vio obligado a ordenar a los miembros del Consejo de Estado que lo estudiaran y examinasen²⁸. Saluccio

son los contenidos el memorial que va con ésta” (AHN, Inq., leg. 3087, fechada en Toledo, a 2 de diciembre 1610).

²⁶ AHN, Inq., libro 276, f. 512r. Fechada en Madrid, a 3 de julio de 1643.

²⁷ *Ibidem*, f. 509r-v

²⁸ BNE, Mss. 17909/5, ff. 143v-244r.

había recibido, al menos, seis cartas de aprobación de su discurso, escritas por el patriarca de Indias, Antonio Zapata, obispo de Pamplona; fray Tomás Cuello, el duque de Medina Sidonia; fray Pero de Herrera y el marqués de Denia. El 17 diciembre de 1599 examinaban una carta que Saluccio ha enviado junto un ejemplar de su discurso. Las Cortes eligieron cuatro comisarios para que la estudiaran²⁹. El 13 de enero 1600, las Cortes decidieron leer el discurso³⁰. Pocos días después tenían una importante reunión en la que acordaron “por mayor parte” enviar al monarca un memorial pidiendo que reformase los estatutos, la causa que aducían era el atropello que se podía cometer con determinadas personas por envidias, viejos rencores o emulaciones³¹. Merece la pena transcribir el documento íntegro para percatarse de la situación absurda a la que la sociedad de la época había llegado:

El Reino suplica acerca del memorial que dio a su magd con el discurso del maestro Salucio se considere que este es el mayor negocio que en él se ha ofrecido ni ofrecerá jamás, por el cual se atraviesa el servicio de Dios, el del Rey, el bien del reyno y la quietud dél, y que en materia de justicia y de estado es este el caso a que más deben advertir los ministros de su Majestad para lo cual se suplica se considere lo siguiente:

Primeramente, quanto importa tomar resolución en este negocio por los inconvenientes que nascen de no avella tomado, las grandes ofensas de Dios que se causan cada día, porque en España hay dos géneros de nobleza, una mayor, que es la hidalguía, y otra menor, que es la limpieza de los que llamamos xptianos viejos. Y aunque la primera de la hidalguía es más onrado el tenerla, pero muy más afrentoso es faltar la segunda, porque en España más estimamos a un hombre pechero y limpio que a un hidalgo que no es limpio. De estas dos noblezas, la primera de la hidalguía se reduce a cosa positiva, porque en probando que mi padre y mi abuelo pecharon, soy pechero, y si no pecharon soy hidalgo. Y aunque en esto se hace la probanza por testigos, pero generalmente la disposición de ellos

²⁹ *Actas de las Cortes de Castilla*, XVIII, p. 548.

³⁰ *Actas de las Cortes de Castilla*, XVIII, pp. 615-616.

³¹ *Actas de las Cortes de Castilla*, XIX, pp. 33-39, el tema ha sido estudiado detenidamente por I. REVAH: “La controverse sur les statuts de pureté de sang. Document inédit: ‘Relación y consulta del cardenal Guevara sobre el negocio de fray Agustín Saluzio’”, *Bulletin Hispanique*, 73 (1971), pp. 276-305 y por H. KAMEN: “Una crisis de conciencia en la edad de oro en España. La Inquisición contra ‘Limpieza de Sangre’”, *Bulletin Hispanique*, 88/3-4 (1986), pp. 339-342, que sigue a Revah. Véase el caso estudiado por P. WILLIAMS: “A Jewish Councillor of Inquisition? Luis de Mercado, the statutes of *limpieza de sangre* and the Politics of Vendetta (1598-1601)”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 67 (1990), pp. 253-263.

se reduce a escritura, por los libros de los pechos y de los concejos, por los cuales se ve si mis padres pecharon y si fueron elegidos a oficios de nobles o de pecheros; de manera que en este género de nobleza, los testigos son menos poderosos para perjudicarme contra la verdad que puede constar por escrituras.

La segunda nobleza, que es la que llamamos limpieza es en efecto una cosa que en España se juzga metafísicamente porque el ser cristiano viejo no contiene fundamento fixo como la hidalguía, sino sola reputación y opinión común de que todos me tienen por cristiano viejo. Y por el contrario, si 10 ó 12 dicen que no me tienen por xptiano viejo, aunque 100 ó 200 digan lo contrario, no soy cristiano viejo, pues nos consta que de 100 personas a quien tenemos por no xptnos viejos de ninguno dellos sabemos defeto positivo que él ni sus pasados ayan sido penitenciados, sino solo que no los hemos tenido por tales. Pues siendo, en efecto, esto mere voluntario y antojadizo, queda materia para grandes ofensas de Dios, dejando tan ancho campo a mis enemigos para que puedan tan libremente decir y sembrar opinión de que no soy limpio, y sembrada ésta entre cuatro, pasa a verme, y de allí se hace una común opinión con que me excluyen después del hábito y del colegio o inquisición. Y aquí han aguzado los dientes todos los enemigos, haciendo que aunque para darme a mí el hábito fui xtno viejo, para no dárselo después a mi hermano, me puedan hacer confeso con tanta facilidad. De manera que el consistir esto en tanta voluntad y arbitrio, juzgando por antojo, por amistad y por los oficios, que sin más razón, tienen al espadero por limpio, y al médico por judío, al de León y Asturias por xptno viejo y al de Almagro por confeso. Hase hecho caso de sola ventura salir uno por xpto viejo y después de aquí sale un monstruo que yo soy xtno viejo y de allí a un año hallan a mi hermano confeso.

El segundo inconveniente que hoy resulta es que por el rigor de estas informaciones, pierde la república grandes sujetos, que teniendo talento para ser grandes teólogos y juristas, no se atreven a seguir estos caminos, sabiendo que después no han de ser admitidos a nada de honra. Y así vemos que han venido en general los colegios y, por consiguiente, muchas prelacías a poder de personas que, por ser tan humildes, que no las conoce nadie (como dice Salucio) fueron xtnos viejos y por serlo se llevaron los colegios y inquisiciones y iglesias, quedando menospreciados los hombres eminentes en letras en virtud, a la qual, con esto se ha cerrado el camino que es uno de los mayores daños que puede haber en una República. Siendo que la ley de parida de Alfonso el Sabio dice que *nobles son llamados en dos maneras, o por linaje o por bondad, e como quiera que el linaje es noble cosa, mas la virtud pasa e vence*, de manera que la ley de España, hecha por un rey tan sabio, dividiendo estos dos caminos que hay de nobleza, uno por linaje y otro por bondad, dice: *que la nobleza por bondad pasa e vence*.

El tercer inconveniente que se debe considerar es que con haber tanto número de gente notada y afrentada, se les ha dado ocasión, o el demonio la ha tenido, para que viéndose tan afrentados y arredrados de la gente y oficios honrados por este camino, no los haya dejado olvidar los yerros y secta que algunos de los antiguos

hubiesen seguido, y esto nos lo muestra la experiencia, pues, sabiendo que hay gran número de judíos convertidos en Italia y en Francia, aunque por otra parte, sean tan grandes herejes, hasta oy se oyó que ninguno dellos tuviese cosa de judíos.

El cuarto inconveniente mira a materia de Estado, porque habiendo cundido ya tanto este daño y yendo como cáncer comiendo la más de la república, no por la verdad, sino por la malicia y opinión de los maldicientes, viene ya en un lugar por un hombre que es tenido por limpio a haber 100 que no lo son. Y conforme a esto, estamos en estado que de diez partes desta República, las ocho o las nueve se tienen por ofendidas, viendose tan afrentadas y como esta afrenta es infinita, porque es con total desesperación de que jamás se ha de acabar y, como dice Séneca: *cum mita natura comparatum situ t altius iniuriae quam merita descendant, hec cito defluent et illas tenax momeoria custodiat*, es forzoso que toda esta muchedumbre no puede contentarse de ningún favor respecto del disgusto que les causa esta afrenta sin esperanza de fin ni de remedio. Y en materia de estado, nunca jamás les ha estado bien a los reyes tener la plebe descontenta ... En la materia susodicha se debe proveer una cosa para que cese este absurdo tan grande, que se sigue de que teniendo yo un hábito no se le de a mi hermano, con que se da ocasión a que nunca estos hábitos sirvan de lo que con ellos se pretendió, que es hacer hombre su calidad manifiesta, pues quien ve que teniendo yo el hábito, se repara en el de mi hermano, tiene muy justa causa de tenerme a mí por limpio, con que la orden pierde su autoridad y reputación. Esto es lo que en esta materia se ofrece el reyno que advertir de presente, suplicando sumamente que, como en cosa tan grande, no parezca largo este papel³².

Poco después, el libro de Saluccio fue examinado por dos consultores de la Inquisición, el franciscano Mateo de Burgos (designado confesor de la reina Margarita de Austria) y el jesuita Esteban de Ojeda, quienes no encontraron nada heterodoxo y parece que dieron su aprobación³³. Sin embargo, surgieron poderosos personajes contrarios a la reforma de limitar los estatutos de pureza de sangre entre los que se contaban el condestable Fernández de Velasco y numerosos procuradores de las Cortes de Castilla (Pedro de Villamizar, Diego López de Arosa, etc.)³⁴; sin contar que los Consejos de la Monarquía estaban llenos de colegiales, orgullosos de la nobleza de su alcurnia y del procedimiento de las informaciones

³² AHN, Inq., leg. 2156.

³³ I. REVAH: "La controverse sur les statuts de pureté de sang. Document inédit...", *op. cit.*, p. 287.

³⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La clase social de los conversos en Castilla en la edad moderna*, Madrid, CSIC, 1955, p. 236; I. REVAH: "La controverse sur les statuts de pureté de sang. Document inédit...", *op. cit.*, pp. 298-299.

y consiguieron que el libro de Agustín de Saluccio fuera recogido y los estatutos no se reformaran. Todavía en 1618, Gabriel Cimbrón, procurador de la ciudad de Ávila, volvió a plantear el tema de la limpieza de sangre en las Cortes, aclarando que no quería que se suprimiera completamente, sino que se redujera en el tiempo a la hora de buscar los antecedentes del pretendiente, pero también terminó en fracaso³⁵.

Fruto de este ambiente fue la aparición de numerosos memoriales a favor y en contra de los estatutos, cuyos autores representaban los distintos sectores sociales, que los literatos de la época escogieron como tema en sus obras³⁶. Por los mismos años en que se entregaron al monarca los memoriales en los que se proponía reducir los estatutos de limpieza, aparecía un memorial con el fin de justificar la razón de tales de los mismos y lo útil que eran para mantener los valores en los que se fundaba la nobleza hispana³⁷. Tras explicar en los diez primeros capítulos las razones por las que los judíos no debían ser integrados en

³⁵ *Actas de las Cortes de Castilla*, XXXI, p. 378. Hace referencia a este tema, G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Historia de la vida y hechos del ínclito monarca, amado y santo, D. Felipe Tercero*, Madrid, Bartholomé Ulloa, 1771, cap. 85; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La clase social de los conversos...*, *op. cit.*, pp. 90-92.

³⁶ No resulta pertinente ni posible realizar una recopilación de obras literarias del Siglo de Oro español que participan en el tema de la limpieza de sangre, pero valga recordar algunas novelas coetáneas a esta discusión como: M. ALEMÁN: *Vida de Guzmán de Alfarache*; F. LÓPEZ DE ÚBEDA: *Libro de entretenimiento de la pícaro Justina*. Todas ellas publicadas en *La novela picaresca*, ed. de P. Jauralde, Madrid, Espasa-Calpe, 2001. Numerosos estudiosos han puesto de manifiesto la crítica que ofrece la novela picaresca a la limpieza de sangre, cabe destacar los trabajos de M. CAVILLAC: *Pícaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*, Granada, Universidad de Granada, 1994, especialmente, pp. 26-41 y 313-332; M. BATAILLON: *Pícaros y picaresca. La pícaro Justina*, Madrid, Taurus, 1982 (reimp. de la ed. de 1969).

³⁷ "... queriendo por este camino persuadir que todos los naturales de los reinos padecen las mismas excepciones que los que llaman conversos, aunque comúnmente los llaman cristianos viejos. Y en este tiempo han dado nuevos memoriales a su Magd del rey don Phelipe tercero, nuestro señor, en la misma razón, alegando los mismos fundamentos y repitiendo las propias razones, por lo qual determiné hacer este tratado para volver por la honra y reputación de la nación española y de la antiquísima nobleza della y probar que los estatutos de las iglesias catedrales, órdenes militares, collegios y congregaciones son justos, útiles y convenientes a la honra y autoridad y buen estado de todos estos reynos. Pero para que se entienda quienes son los que quieren tener competencia y correr lanzas parejas con toda la nobleza de España, será bien primero tratar de la gente judaica" (*Tratado apoloético en defensa de la nobleza de España contra los calumniadores de ella y contradictores de los statutos de las iglesias, Collegios, congregaciones y órdenes militares de estos reynos*, BNE, Mss. 4189, f. 2r).

la sociedad cristiana, basándose en temas de las Sagradas Escrituras y en el odio que mostraron a Cristo, el autor pasaba a contestar al dominico Agustín de Saluccio³⁸. En su respuesta, nuestro autor elevaba a categoría universal; es decir, a fundamento de la Monarquía, lo que hasta entonces solamente era asumido y estaba claro solo para un sector social (la defensa de los estatutos). La auténtica nobleza hispana –afirmaba– era la que descendía de los visigodos, pueblo guerrero que había ganado su honra por las armas³⁹, que habían llegado a España en el siglo V, procedentes del norte de Europa. Para dar legalidad y autenticidad a esta nobleza de los “estatutos de limpieza de sangre”, el autor del memorial no dudaba de situar el origen de la dinastía de los Austrias en el pueblo godo:

38 “... examinemos las razones con que el maestro Saluccio y sus fautores quieren probar que todos los españoles son descendientes de judíos, moros y herejes arrianos y otras herejías, que son sin duda los contenidos en los statutos de las Iglesias, Collegios y Órdenes Militares de España. Y ansí es su primer fundamento [el que alega Saluccio] que en tiempo de los reyes godos se convirtieron muchos judíos a nuestra fe; en la guerra contra los moros, que hicieron los reyes de España, cautivaron muchos moros, parte de ellos dieron los Reyes a las iglesias de Santiago, León, Burgos, Sancto Domingo de Silos y otras casas, dándolos de limosna y en hacimiento de gracias por las victorias que Dios les daba. Éstos se quedaron en España y se mezclaron con los cristianos, luego, los descendientes de estos no podían entrar en las inquisiciones, ni otros lugares prohibidos por los statutos, y para probar que todos descendemos necesariamente de algunos de éstos o judíos o moros o herejes arrianos hacen este argumento: cada uno de los que ahora viven, tienen quatro aguelos, ocho bisabuelos y yendo ascendiendo al doceno grado, vienen a ser más de doscientos mil ascendientes, pues, quién podrá decir que en todos estos no haya algún judío, moro o hereje arriano o de otra herejía que en España han precedido” (*Tratado apologético en defensa de la nobleza de España...*, *op. cit.*, f. 49r-v).

39 “Pareceme que empecemos a responder por este último argumento, que pone dolo y mengua en la sangre Gótica, el qual parece tiene fundamentos más conocidos, pues, consta en los concilios toledanos haber sido los Godos de la opinión de los arrianos. Pero digamos algo con la brevedad que este tratado requiere de la nobleza de España, la cual sin ninguna duda descende de las más nobles naciones del mundo y más estimadas en él, por valor de guerra, que es el título con que en el mundo se ha ganado honra, fama, Reynos, Imperios y Monarchías, estimando los hombres en tanto la virtud de la fortaleza, que en su comparación hicieron los antiguos menos caudal de las demás virtudes morales, estimando en un hombre en mucho, que siendo de tan frágil y flaca composición, sin temor de la muerte emprenda cosas tan arduas y peligrosas por las armas y se aventure a tan grandes riesgos contra todas las máquinas de guerra, que los ingenios humanos han inventado. De este género de gentes bellicosas vinieron a España muchos y muy nobles griegos, phenices, cartagineses, romanos y más antiguos a todos Iberos y Celtíberos después alanos, vándalos, suevos, godos y alemanes, que todas fueron naciones muy señaladas en valor” (*Ibidem*, ff. 49v-50r).

Ansí, que todos son naturales de España (digo de Gotia) provincia septentrional, descendientes de Caphet por Magog, de a donde se piensa que tomaron el nombre de Godos. En fin, nuestros reyes, por ser originarios de Gocia se intitulaban reyes de aquella provincia, como el Rey, nuestro señor, por ser de la Casa de Austria se intitula Archiduque de aquel Estado ⁴⁰.

Puestos los fundamentos de la Monarquía y de la nobleza en el mismo origen, no hacía falta más que deducir hábilmente la manera en que habían evolucionado a lo largo de la historia, teniendo buen cuidado de demostrar que la lucha con las armas fue en defensa de la religión cristiana. Evidentemente, un cristianismo que justificaba a través de la lucha contra el infiel (los ochos siglos que duró la Reconquista) los intereses y la pertenencia a este grupo ⁴¹:

Concluamos, pues, que la gente noble y los cristianos viejos de estos Reynos han trabajado tanto en la restauración y extensión de ellos, ensanchando juntamente los límites de la Iglesia en tan remotas naciones y regiones, muy justo es y conforme a razón, que la república secular y la Iglesia los honre, pues a la una y a la otra han servido tan heroicamente y que tengan en ellas muy grandes prerrogativas y muy conocidas ventajas como ellos en servicio de Dios y de su religión y de sus reyes ⁴².

De toda esta exposición se deducía, por tanto, que la nobleza hispana era distinta y se justificaba con otros valores que en Europa:

[...] y este consejo de quitar los estatutos no serviría sino de poner en olvido toda la nobleza española y que las naciones extranjeras acabasen de tener en poco a los españoles ⁴³.

Lo que este grupo había conseguido durante el reinado de Felipe II era que la Monarquía hubiera asumido los valores e intereses de este sector social, por

⁴⁰ *Tratado apologético en defensa de la nobleza de España...*, *op. cit.*, f. 50v.

⁴¹ “Después de la pérdida de España por el Rey don Rodrigo, se juntaron en las montañas de Oviedo todas las reliquias de los godos y nobleza del Reyno [...] tomaron las armas y por espacio de ochocientos años hicieron guerra a los moros [...] y recibiendo muy grandes daños y peleando infinitas veces con varia y dudosa fortuna, mas al fin, con su valor y, principalmente con el favor de Dios, ensancharon los límites de España, ayudando grandemente para ello la caballería de Sanctiago, Calatrava, Alcántara, S. Juan y templarios, siendo estas Órdenes Militares por ser de gente noble, la mejor milicia que se ha visto en el mundo” (*Ibidem*, f. 68r).

⁴² *Ibidem*, f. 69r.

⁴³ *Ibidem*, f. 70v.

lo que, consecuentemente, confería “honores” y mercedes a todos aquellos que se identificaban con tales valores. Se deducía, por tanto, que aquellos a los que la autoridad honraba eran considerados honorables. Por consiguiente, el honor era el premio de responder a la ideología que la autoridad había establecido socialmente. El honor tenía, pues, una doble intervención como factor integrador: era principio discriminador de estratos y comportamientos y era principio distribuidor del reconocimiento de privilegios ⁴⁴.

El honor, por tanto, proporciona un nexo entre los ideales de una sociedad y la reproducción de esos mismos ideales en el individuo, por la aspiración de éste a personificarlos. En tal sentido, implica no solo una preferencia habitual por un determinado modo de conducta, sino la adquisición del derecho a cierto tratamiento como recompensa ⁴⁵.

La honra era la consideración social, era el juicio que del valor del hombre forman los demás; la causa ocasional somos nosotros, pero la causa eficiente de la honra son los actos de nuestro semejantes ⁴⁶. El honor es innato en el noble y es patrimonio exclusivo de la nobleza ⁴⁷. En el teatro resultaba frecuente que al villano se le negase el derecho a tener honor, se burlaban de él cuando tenía pretensiones honrosas y, cuando a un villano se le reputa por honrado, el dramaturgo se sentía en la obligación de explicarlo ⁴⁸. Los títulos de honor eran evidentes en el noble y en el que gozaba de autoridad, los cargos de mando estaban vinculados a

⁴⁴ J. A. MARAVALL: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1979, p. 41.

⁴⁵ J. PITT-RIVERS: “Honor y categoría social”, en J. G. PERISTANY (ed.): *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Labor, 1968, p. 22.

⁴⁶ La cita de Lope está tomada de A. CASTRO: “Observaciones acerca del concepto del honor en los siglos XVI y XVII”, *Revista de Filología Española*, 3 (1916), pp. 20-21; J. CARO BAROJA: “Honor y vergüenza”, en J. G. PERISTANY (ed.): *El concepto del honor...*, op. cit., pp. 80-84.

⁴⁷ F. LOPE DE VEGA: *Porfiar hasta morir*, Madrid, Real Academia de la Lengua (*Obras de Lope de Vega*, X), s.a., 104ª.

⁴⁸ F. LOPE DE VEGA: *El rey don Pedro en Madrid*, Elvira (villana): “El honor es como el sol, que en todo lugar es bello”. En *Peribañez*, el protagonista dice: “Yo soy un hombre, aunque de villana casta, limpio de sangre y jamás de hebrea o mora manchada” (consultado en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012). Expresiones semejantes se pueden ver, en Tirso de Molina, p. ej. en *La venganza de Tamar* (Madrid, Francisco Martorell, 1634, consultado en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2010).

la clase superior. La vida sin el honor no tiene sentido, por eso cuando alguien se cree infamado, la idea de la muerte se le ocurre en seguida⁴⁹.

LA PRAGMÁTICA DE 1623 Y SU REPERCUSIÓN

Como es fácil de deducir, la discusión suscitada en torno a los estatutos de pureza de sangre encerraba una amplia y compleja polémica a través de la que se pretendía implantar los intereses y valores de un sector social y los fundamentos culturales e ideológicos en los que se justificaba la Monarquía hispana. De ello fueron plenamente conscientes los gobernantes de Felipe IV. Nada menos que el Inquisidor General, Pedro Pacheco, junto con el Consejo de Inquisición, solicitaban al monarca la reforma de los estatutos y la argumentación que utilizaban para mover su voluntad era que la situación social y política del momento, no era la misma que la que había propiciado el establecimiento de los estatutos a finales del siglo XV:

Señor, los estatutos cuando se pusieron, no solo tuvieron cabal y cristiana justificación, sino toda prudencia política, convenían por las grandes herejías y judaísmo que en tiempos tan corrompidos hubo; y no estriba el acierto el haber dado los judíos la muerte a Xpto, N. S., pues, si bien el delito fue enormísimo y digno de severísimo castigo, no solo los judíos lo cometieron, sino los gentiles (de quienes se precian que descienden los cristianos viejos) lo ejecutaron; y los pecados de todos fueron la causa de este soberano señor y la iglesia favoreció tanto aun a los que allí se hallaron recién convertidos, que les fiaba su evangelio, su predicación, su sacerdocio, sus sacramentos, sus obispados y prelacías para enseñar catequizar y predicar a otros. Y la misma iglesia santa jamás ha mostrado desdén a los convertidos de judíos, quando no obliga otra consideración más que la muerte de Xpto, N. S. Y así no les dilata más que la segunda generación la exclusión de las sagradas órdenes, ni los reyes ni pontífices en sus estados trataron de renovar castigos por la muerte de nuestro señor, sino asegurar las sospechas que vienen de si poca fe y facilidad de volverse al vómito que nació de la íntima comunicación que tenían con los demás hebreos no convertidos...⁵⁰.

⁴⁹ C. CHAUCHADIS: *Honneur, morale et société dans l'Espagne de Philippe II*, París, Editions du CNRS, 1984, pp. 111-128.

⁵⁰ Memorial que el tribunal de la santa inquisición suprema a su majestad, por mano del señor D. Andrés Pacheco, inquisidor general y obispo de Cuenca (BNE, Mss. 5767, f. 160r). "El Inquisidor General y el Consejo Supremo de la Inquisición consulta a V. Mad. lo que después de larga consideración y maduro Consejo, ayudado de advertida experiencia de muchos años, juzga conviene al divino servicio y al de su Mad".

Seguidamente, el Inquisidor General denunciaba que los defensores de los estatutos de limpieza de sangre estaban defendiendo soterradamente unos intereses distintos de la averiguación de la genealogía:

De donde se ve clara diferencia que hay de los tiempos presentes a los pasados, pues, el día de hoy, aun de los notados y desacreditados de buena y limpia sangre en Castilla, apenas reincide uno, ni en los autos de la Inquisición se halla otra gente que moriscos y portugueses de baja suerte y porte. Y con estar tan cerca Portugal, donde se acogieron muchos cuando los Reyes Católicos los echaron de Castilla, y de estos, los que viven entre castellanos, no inficionan ni pervierten a nadie. Y esto aun se conoce mejor viendo en familias notadas de no buena sangre, la piedad y devoción con que acuden a los templos y frecuentan los sacramentos y entran sus hijas a monjas y a sus hijos los ordenan sacerdotes y hacen religiosos, fundando capellanías y memorias llenas de toda piedad cristiana [...] Y lo que más se debe pesar es que lo que se ordenó para escarmiento de un solo pecado (que fue la muerte de Xpo, N. S.) viene a ser el día de oy un perpetuo memorial de gravísimos y enormes pecados en la ocurrencia y ocasiones de pruebas y en caso raro, si en algunos dejan de intervenir de lo cual, nadie tan bien puede informar a V. Mad como este tribunal de la Inquisición donde vienen a parar todos, pues, vemos frecuentemente gran número de testamentos y, a veces, todos falsos y fingidos, codicilos, particiones y otros instrumentos públicos, también innovados en letra, ya antigua ya moderna, papel firmas, que ya no ai cosa que no ande en duda aun los muy verdaderos, de manera que los muy diestros y experimentados no saben distinguir lo verdadero de lo mentiroso ni diferenciarlo. Y como la pretensión es para la honra, que es la joya que más estiman, aventuranse con todo ánimo y aún llegan a tener theólogos que les aseguran la conciencia⁵¹.

En definitiva, los estatutos de pureza de sangre habían producido una ruptura dentro de la sociedad y también dentro de la Inquisición. Evidentemente, toda la sociedad (o al menos la mayor parte) estaba de acuerdo en excluir a aquellas personas que se demostrara no estar convertidas sinceramente al cristianismo e, incluso, admitir un rechazo a toda persona que mostrase ser de descendencia con-versa en tres o cuatro generaciones, pero no más; ahora bien, la disputa de los estatutos desvelaba un problema más profundo: la exclusión que hacía un sector social hacia otro, de modo que no solo no dejaban optar a cargos a sus miembros,

⁵¹ BNE, Mss. 5767, f. 151v. El memorial terminaba de esta manera tan tajante: Las pasiones, odios y venganzas son tan descubiertas, que es ocioso el ponderarlas y la duración de enemistades (no solo entre personas particulares sino entre familias enteras) se hace eterna y ya se ha elegido este medio de las pruebas para las venganzas [...] A todo esto debe V. Mad. oponerse de más de otras razones por el agradecimiento debido a Nro Señor por los buenos sucesos que V. Mad. da”.

sino que tampoco se integrasen. Ello se manifestaba en la forma de realizar las investigaciones genealógicas como los memoriales denuncian. Por consiguiente, el monarca consideró que era necesario poner orden en tal arbitrariedad.

La pragmática de reformación, promulgada en febrero de 1623, dedicó singular atención a los procedimientos para realizar las pruebas de limpieza⁵². En el preámbulo se hacía una escueta y clara caracterización de la situación creada por la aplicación de los estatutos: habían introducido el odio y la malicia “en el modo de calificación de la nobleza y limpieza”, sembrando la discordia y poniendo en peligro la paz de la república y la vida y la hacienda de sus moradores. La Monarquía elaboró una ley con siete puntos para poner freno a estos desmanes. Esta pragmática tuvo una gran importancia por su contenido y particularmente por la dinámica que abrió. Por primera vez –afirma el profesor López Vela– la Monarquía dictó una ley en la que regulaba de forma inequívoca la realización de las pruebas de forma general, suavizando sus procedimientos. Hay que tener en cuenta que la pragmática de 1623 trataba de adecuar las pruebas de limpieza a los principios de derecho común, evitando los graves problemas denunciados en los memoriales. Por primera vez, desde que surgiera el problema en el siglo XV, la Monarquía reconocía que el tema de la “limpieza de sangre” era distinto del de la “hidalguía” (esto es, nobleza) y reconocía que semejante procedimiento había sido utilizado como elemento discriminatorio, por lo que proponía la suavización del procedimiento a través de siete reglas contenidas en otros tantos artículos⁵³. Lo que Felipe IV y el conde duque pretendían era hacer legal, adaptar a los procedimientos procesales ordinarios, unas formas de actuación y clasificación social que se encontraban fuera del alcance y control del monarca, rechazando los principios en los que se basaba la averiguación de la limpieza de sangre, en la “pública voz y fama”, y recayendo en el monarca la única instancia legitimadora de distribución social, sobre todo en un momento (Guerra de los Treinta Años) en que la Monarquía necesitaba del apoyo particular para salir de la crisis en que se encontraba⁵⁴.

⁵² *Capítulos de Reformación*, Madrid 10 de febrero de 1623, ed. Á. González Palencia, en *Archivo Histórico Español. Colección de Documentos Inéditos*, Valladolid, Tip. Poncelix, 1932, vol. V, pp. 444-449.

⁵³ Han sido desarrollados por R. LÓPEZ VELA: “Inquisición, honor y limpieza de sangre”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, *op. cit.*, pp. 226-274.

⁵⁴ J. I. GUTIÉRREZ NIETO: “El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la nobleza de mérito”, en Á. GARCÍA SANZ y J. H. ELLIOTT (coords.):

Tan revolucionaria medida no fue bien recibida por los sectores partidarios de seguir con la tradición⁵⁵ y la fuerza de estos sectores se demostró en la caída del conde duque y en la revocación de dicha pragmática con el inquisidor general Diego Arce y Reinoso⁵⁶. Los propios inquisidores reconocían que dicha pragmática apenas si había tenido vigencia dada la resistencia encontrada en diversos sectores sociales:

Señor. Luego que V. mg. Fue servido de mandar publicar su Real Premática del año 1623 en que da nueva forma de proceder en materia de calidad y limpieza, ordenó el Consejo a todos los tribunales de inquisición la guardasen puntualmente, así por continuar la prontitud con que siempre ha observado las leyes de V. M. y obedecido su Real voluntad como porque el Patriarca, Don Andrés Pacheco, Inquisidor General, que en aquel tiempo era, aseguró de parte de V. M. la observancia uniforme de la ley en todas las comunidades de estatuto, con la cual se moderó en parte el sentimiento de los ministros de la Inquisición que fue tan grande como se puede creer, que para conseguir el estado de limpieza había pasado por el camino estrecho de la justicia, y ahora veía abrirse uno tan ancho y fácil que casi los iguala a todos. Después se comenzó a entender la repugnancia que todas las comunidades del estatuto hacían a esta ley [...] pero como V. M. estará informado, es sin duda que ningún colegio mayor ni menor ni iglesia de estatuto, la ha recibido ni ha querido practicar y que el Consejo de las Órdenes la ha modificado y limitado en conformidad de sus establecimientos, quedando admitida solo en la Inquisición en gran menoscabo de su autoridad y crédito, deservicio a V. M. y daño de sus mejores vasallos [...] porque todos se persuaden a que en ellos cesó ya el estatuto de limpieza, viendo entrar tantos ministros sin hacerles informaciones de genere en la forma que se acostumbraba, sino solo por actos positivos, y como para ellos no es necesario ir a los lugares de las naturalezas, ni probar más de la trabazón del parentesco, sucede que de la noche a la mañana se hace uno ministro y oficial del Santo Oficio y piensan que se procede sin información de limpieza, en la cual persuasión se afirman más cuando ven en este mismo tiempo la diligencia con que

La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1989, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 417-441.

⁵⁵ Así lo manifiesta el *Tratado de los estatutos de limpieza y de su justificación y de su conveniencia* (BNE, Mss. 5898).

⁵⁶ J. A. MARTÍNEZ BARA: "Los actos positivos y su valor en las pruebas genealógicas y nobiliarias en el siglo XVII", en J. PÉREZ VILLANUEVA (coord.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1980, pp. 303-315; H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1982, vol. I, pp. 885-887.

el Consejo de Órdenes, Colegios e Iglesias de estatuto procuran su puntual y cabal observancia, sin embargo, de que se valgan los pretendientes de actos positivos, con lo cual faltan razones al Santo Oficio para satisfacer al mundo la nota que le impone de que le ha dexado descaecer el loable estatuto de limpieza de sangre a sus ministros y se halla sujeto a gravísimos inconvenientes ... y tenemos por cierto y reconocemos que es justa y loable la observancia de los estatutos de limpieza en cualquier comunidad y que han sido estos reynos de V. M. muy provechosos sus efectos. El cardenal, Inquisidor General, y el Consejo suplicamos a V. Mgd que, atendiendo a tan graves daños, sea servido de su Real Servicio mandar se trate de su remedio por personas de entera satisfacción y celosas del bien público, que informadas de los inconvenientes referidos, propongan los medios más convenientes para ataxarlos encaminando la práctica desta ley a sus legítimos y verdaderos fines, de suerte que en todos los tribunales y comunidades de estatuto, sean unos mismos los medios, pues lo es el fin que pretenden y las conciencias de los que servimos a V. M con tanto deseo de acertar, no peligren en la dificultad que les ponen de descubrir y hallar la verdad, las trazas y artes de los pretendientes animados con la latitud desta ley. V. M. mandará como siempre lo que más convenga⁵⁷.

No obstante, los partidarios de mantener los estatutos de limpieza de sangre al modo tradicional fueron conscientes de que habían perdido la batalla y de que ya nunca conseguirían alzarse como único sector identificado con la ideología política de la Monarquía. Ante las necesidades económicas que atravesaba la Monarquía y ante los problemas políticos y jurisdiccionales que le ocasionaban los ministros y oficiales de la Inquisición, Felipe IV comenzó por reducir sus privilegios: les exigió que pagasen sisas⁵⁸, que se vendiesen familiaturas del Santo Oficio⁵⁹, que sirvieran al rey en las guerras⁶⁰, que pagasen una compañía de soldados⁶¹, que se les aplicase la *media-annata*⁶², que pagasen el “papel sellado”⁶³, que el personal de la Inquisición entregase donativos al monarca y comprase juros⁶⁴, etc. Ante tales

57 AHN, Inq., libro 1240, ff. 14v-17v. En Madrid, 31 de octubre de 1628.

58 AHN, Inq., libro 271, f. 608r.

59 AHN, Inq., libro 272, f. 40r.

60 AHN, Inq., libro 275, f. 496r.

61 AHN, Inq., libro 273, ff. 584r, 590r-v y 611r.

62 AHN, Inq., leg. 3583, caja 1ª.

63 AHN, Inq., libro 275, f. 579r.

64 AHN, Inq., libro 273, ff. 584r, 685r y 1000r-1001v.

demandas, el Consejo de Inquisición avisaba al monarca –ya en 1629– que nadie quería ser familiar del Santo Oficio⁶⁵; asimismo, surgieron numerosas competencias con otros organismos en los que el monarca no defendió a la Inquisición⁶⁶. A partir de 1646, los privilegios otorgados por los monarcas a los oficiales de la Inquisición fueron suprimidos y el número de oficiales de la Inquisición (sobre todo familiares del Santo Oficio) descendió bruscamente⁶⁷. A partir de entonces, los miembros que permanecieron en la Inquisición fueron conscientes de que su forma de entender la religión, de defender los valores sociales y de justificar culturalmente la evolución política de la Monarquía ni era la única ni tampoco la predominante. A partir de entonces, este sector social comprendió que para alcanzar el poder era necesario la crítica, la intriga y la conspiración política. Los sectores sociales partidarios de la Inquisición buscaron la alianza con otros sectores o instituciones que también experimentaron el rechazo e, incluso, la opresión por parte de la elite gobernante. No resulta extraño que, precisamente, cuando los ministros y oficiales de la Inquisición pasaron a lo que en terminología actual denominamos “oposición” política, los modos de realizar las informaciones sobre la limpieza de sangre se perfeccionaran y sofisticaran, precisamente, porque era necesario confirmar con certeza que el candidato (tanto en su ideología como en su actuación) pertenecía al mismo grupo social. La literatura que surgió después de la pragmática de 1623 en torno a los estatutos fue buena muestra de ello. Por una parte, escritores como los consejeros de Inquisición Juan Roco Campofrío y Diego Serrano y Silva⁶⁸,

⁶⁵ AHN, Inq., libro 271, f. 637r-v.

⁶⁶ AHN, Inq., libro 273, f. 102v. “Son tantos y tan frecuentes los encuentros que en todas partes se ofrecen con los tribunales de la Inquisición que conviene en todo caso tomar acuerdo general de manera que cesen los inconvenientes que con tanto detrimento del bien público se experimentan y porque deseo que de una vez se ajuste y asiente todo lo que ocasiona encuentros, he mandado a los Consejos de Castilla, Aragón, Italia e Indias que cada uno vea los medios que podría haber para conseguirlo” (1633).

⁶⁷ BNE, Mss. 718, f. 122r-v. Véase como ejemplo, M. ECHEVARRÍA, P. GARCÍA DE YÉBENES, R. DE LERA: “Distribución y número de familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI–XVIII”, *Hispania Sacra*, 39 (1987), pp. 59-94.

⁶⁸ J. ROCO CAMPOFRÍO: “*Discurso sobre los estatutos de pureza de sangre en España*” (BNE, Mss. 10918); D. SERRANO SILVA: “*Discurso sobre los estatutos de pureza de sangre por D. Diego Serrano y Silva, que auiendo sido provisor e inquisidor de Cuenca, murió el 5 de octubre de 1630*” (BNE, Mss. 10431, ff. 131r-135v).

junto al jesuita Fernando de Valdés⁶⁹ y Diego Sánchez Vargas trataban de demostrar el anacronismo e injusticia de la vigencia de los estatutos:

[...] y es cosa cierta que la Santidad de Pío v y Gregorio XIII tuvieron ya ordenadas bulas en que los limitaban a plazos bien moderados; y que el rey Felipe II, nuestro señor y padre de V. M., que sea en gloria, en los últimos años de su gobierno, con grande acuerdo de sus consejeros, tuvo ordenada la dicha limitación a cien años de cristiandad continua, a la cual no se publicó, porque el cielo (a lo que se puede creer) tiene guardada la resolución de este negocio.

Y porque el estado de España, en lo que toca a la fe de los descendientes de Herejes, Moros y Iudíos es muy diferente ahora que en el tiempo que se hicieron los estatutos, porque entonces comúnmente todos eran sospechosos de la fe, y agora comúnmente son seguros en ella, ha parecido dar este memorial en el cual, lo que se pretende probar es que conviene haber dellos alguna limitación o la que tuvo ordenada la Santidad de Pío v o la que tuvo trazada la Majestad del rey don Felipe 2 o alguna otra que se juzgare más a propósito, de manera que los descendientes de herejes, moros y judíos, que son de corazón cristianos, sin que haya sospecha ni recelo justo de lo contrario, sean capaces de los demás cristianos viejos, concurriendo en ellos todas las partes de letras, bondad y prudencia que para las tales honras se requieren sin impedimento alguno de los que pone el Derecho Canónico⁷⁰.

Sin embargo, otra corriente, por lo general, grupos de personajes desplazados del gobierno de la Monarquía, se mostró partidaria de los estatutos de pureza de sangre⁷¹. Sorprendentemente, dicho grupo ensalzaba al rey Fernando el Católico como político al recordarlo como el monarca que estableció la Inquisición y que gestó esta ideología y justificación de configuración político-social, de manera que coincidían en sus alabanzas con los tratadistas del Barroco hispano que pusieron de modelo político al Rey aragonés. Así sucedió, por ejemplo, con un grupo de servidores polarizado en torno al cardenal infante don Fernando (hermano de Felipe IV), entre los que se pueden citar a Adam de la Parra, inquisidor en la corte, que, el 3 de febrero de 1630, escribió un memorial en el que exponía

⁶⁹ BNE, Mss. 10431, ff. 104r-135v. Memorial de Fernando de Valdés, rector del noviciado de la Compañía de Jesús desta villa de Madrid y calificador del supremo consejo de la santa y general inquisición, para quitar o limpiar estatutos de limpieza. Escrito en Madrid, 15 de octubre de 1632.

⁷⁰ AHN, Inq., libro 1240, f. 87r

⁷¹ Una recopilación de estos personajes en, H. KAMEN: "Una crisis de conciencia en la edad de oro en España...", *op. cit.*, pp. 350-356.

las razones por las que debían existir los estatutos⁷²; en 1634, Adam de la Parra defendió el católico proceder de España y el Imperio frente a la coalición herética de Francia y los protestantes, recurriendo a la política de Fernando el Católico para ponerla de ejemplo sobre la manera en que se debía actuar⁷³. Por su parte, el notario del secreto Blas González de Rivero escribió otro memorial con las mismas ideas y extrayendo las citas de lugares comunes⁷⁴. Por su parte, Francisco de Quevedo denunciaba la cantidad de judíos que habitaban en Castilla y la transigencia con que actuaba la Inquisición y el gobierno de la Monarquía, por lo que exigía el establecimiento de los estatutos⁷⁵, al mismo tiempo que recordaba la política de los Reyes Católicos. Tanto estos autores como otros de menor relevancia política, que no resulta pertinente citar aquí, asumían el modelo político en la figura del rey Fernando, aunque no siempre compartían la misma intransigencia en el tema de la limpieza de sangre. Benito de Peñalosa y Mondragón, monje de la casa de Nájera, publicó –en 1629– un libro apologético en el que las virtudes de religión, sabiduría, valor, nobleza y riqueza se tenían por “las cinco excelencias

⁷² AHN, Inq., libro 1240, ff. 136r-182r. “*Pro cautione cristiana in supremis senatibus sanctae Inquisitionis & Ordinum, Ecclesia toletana, & coetibus scholarium observata, adversus christianorum proselytos & sabatizantes, nomine & specie christianorum declamat ad serenissimum Dominum Ferdinandum Austriacum, universalis Ecclesiae Purpuratum, Toletanae Primatem et Religionis Supremum Censorem. Licenciatus Ionnes Adamus de la Parra, in Regalibus Consilii et Sanctae Inquisitionis Advocatus*”.

⁷³ *Conspiración herético-cristianísima contra la religión, el Imperio, el español, los Austrias y sus leales, condenada según el derecho sagrado...* por el licenciado Juan ADAM DE LA PARRA [Murcia 1634], trad. de A. Roda Aguirre, prólogo de J. de Entrambasaguas, Madrid, CSIC, 1943.

⁷⁴ AHN, Inq., libro 1240, ff. 183r-203v. “*Blasius Gundisalvus a Rivero, Regalibus in Consiliis Advocatus, Serenissimi Domini Infantis Cardinalis, pauperum carceratorumque, Sanctae generalis Inquisitionis*”. “Suplico a V. Magestad mantenga el título de Católico, Cristianísimo y celoso Príncipe, que adquirió el Rey don Fernando con la expulsión de esta gente, no permitiendo mella en la integridad de estatutos tan santos, tan venerados de los señores reyes progenitores, con tanto acuerdo formados, con tan gran contradicción del judaísmo establecidos, ordenando que no se llegue a este muro de la Fe, baluarte de la cristiandad, principal apoyo y arrimo de esta Monarquía, quietud della, terror de los herejes, asombro de los naturales y extranjeros, única defensa de la justicia, sin permitir que mezclados se confundan y que se pongan a pique de perderlo todo, auiendo experiencia de tantos años, que ellos han sido el remedio y extirpación de las herejías” (*Ibidem*, f. 203r).

⁷⁵ F. DE QUEVEDO: *La hora de todos y la fortuna con seso*, ed. de L. López-Grágera, Madrid, Castalia, 1987, pp. 189-195; I. PULIDO SERRANO: “Calderón y Olivares: dependencia y antisemitismo en el barroco”, *Manuscripts*, 10 (1992), pp. 186-188.

del español". Fe, prudencia, fortaleza, justicia y templanza, sin alterar esta relación, eran las virtudes políticas que se atribuían al gran monarca aragonés⁷⁶, así lo confirmaba Baltasar Gracián en su clásica obra sobre Fernando el Católico, al que consideraba el gobernante perfecto y en quien concurrían las excelencias mencionadas. La obra del jesuita aragonés resume con maestría las categorías políticas de perfección, asignadas por la literatura del Siglo de Oro, al modelo español de personaje político⁷⁷.

CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

En 1630, el conde duque se plantea poner gobernador en el Consejo de Inquisición. El 16 de marzo se envía una consulta a los consejeros de la Suprema para que discutan este asunto. Sin duda, este asunto tuvo repercusión en la suspensión del proceso que se iniciaba contra Jerónimo de Villanueva a causa del Monasterio de San Plácido. El inquisidor general Zapata pensó en retirarse del cargo, lo que fue muy comentado entre los consejeros; sobre todo después que Felipe IV ordenara que se pusiera un gobernador junto al inquisidor general, lo que significaba que el monarca había perdido la confianza en el Consejo⁷⁸. Esta medida limitaba o coartaba la libertad del inquisidor general y suprimía su función reguladora en las consultas de acuerdo con los plenos poderes otorgados por los pontífices en la bula de nombramiento⁷⁹. No tardaron los consejeros en presentar una queja a Felipe IV:

[...] el primer inconveniente que representamos a V. M. es la novedad de que esta resolución trae consigo, ocasionada para que puedan persuadirse muchos que confía V. M. menos del Consejo y los que al presente le servimos en él de lo que nuestros deseos de aceptar entendemos merece. Pues, habiéndose siempre gobernado el Consejo con solo la asistencia del Inquisidor General, hoy no basta ésta para que V. M. tenga la satisfacción y seguridad que deseamos dar⁸⁰.

⁷⁶ B. DE PEÑALOSA Y MONDRAGÓN: *Libro de las cinco excelencias del español que despublan a España*, Pamplona, por Carlos de Labayen, 1629, caps. 13 y 14.

⁷⁷ A. FERRARI: *Fernando el Católico en Baltasar Gracián*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006 [facsimil de la ed. de Madrid, Espasa Calpe, 1945], p. 130.

⁷⁸ AHN, Inq., libro 272, f. 35.

⁷⁹ Sobre el tema, AHN, Inq., leg. 5054.

⁸⁰ AHN, Inq., libro 272, f. 34r.

Pero además, determinados cargos, como fiscal o relator del Consejo, que eran nombrados por el inquisidor general, pasaron a ser realizados por el monarca.

Para gobernador del Consejo de Inquisición fue elegido el arzobispo de Granada don Fernando de Valdés y Llano, buen amigo del conde duque. Se pensó en sustituir a Zapata en el cargo de inquisidor general por el cardenal-infante Fernando, esperando que éste no asumiese la responsabilidad del cargo, por lo que pasaría a ocuparlo el cardenal Borja. Así se deduce de una carta que el conde de Monterrey, embajador en Roma, presentó a Urbano VIII, pero el pontífice no aceptó⁸¹. El 6 de septiembre 1632, el cardenal Zapata cesaba como inquisidor general, siendo elegido en su lugar fray Antonio de Sotomayor⁸². Zapata, según Quintín Aldea, compartía sentimientos y objetivos con el nuncio César Monti⁸³.

No fue la única medida administrativa de importancia que experimentó el Consejo de Inquisición. El número de consejeros aumentó exageradamente a causa de introducir fieles seguidores del conde duque, dado que el número de miembros estaba legislado, se introducían *ad honorem*. De esta manera, en 1636, el Consejo de Inquisición llegó a contar con diez miembros, lo que permitió desplazar (o al menos reducir) los clientes del cardenal Zapata, recién dimitido como inquisidor general. En esta medida vino acompañada de otra de no menor importancia: en 1633 se había establecido que se consultase al Consejo de Inquisición los nombramientos de los inquisidores y fiscales de todos los tribunales⁸⁴. Fue también en estos años cuando se fundó el tribunal de Corte⁸⁵, precisamente,

⁸¹ La carta se encuentra en AHN, Inq., libro 1299, ff. 90v-91r. El tema lo trata C. PUYOL BUIL: *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido (1628-1660)*, Madrid, CSIC, 1993, pp. 245-246.

⁸² CODOIN, vol. XXIII, ed. de M. Salvá, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1853, pp. 414-415.

⁸³ Q. ALDEA: "Iglesia y Estado en la época Barroca", en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV: El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, vol. XXV de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, p. 632.

⁸⁴ J. MARTÍNEZ MILLÁN y T. SÁNCHEZ REVILLA: "El Consejo de Inquisición", *Hispania Sacra*, 36 (1984), pp. 181-182.

⁸⁵ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española, op. cit.*, vol. I, pp. 790-791, lo data en el año 1637, mientras que M. P. RODRÍGUEZ SALGADO: "Los orígenes del tribunal de Corte (1580-1665)", en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1987, pp. 78-81, lo sitúa entre 1630 y 1636.

pocos años después de que se iniciase el primer proceso inquisitorial contra Villanueva. El tribunal siempre estuvo entre la dependencia del Consejo y la jurisdicción del tribunal de Toledo, a cuyo distrito pertenecía Madrid. Tras la caída del conde duque y el nombramiento de Diego de Arce y Reinoso como inquisidor general, se creó un “despacho de corte” en relación más estrecha con el Consejo, que le permitió controlar los procesos a los judeoconversos, que el Santo Oficio llevó a cabo durante el período de Arce y Reinoso como inquisidor general⁸⁶. Tan tensa situación se puso de manifiesto con toda claridad a partir de los primeros meses de 1643, cuando el monarca realizó un esfuerzo especial por colocar al inquisidor general y su jurisdicción privativa bajo su potestad, lo que causó las protestas, incluso, del sumiso fray Antonio de Sotomayor, quien escribió al Rey una carta (14 de julio 1643) en la que expresaba su preocupación por el menoscabo que sufría el oficio de inquisidor general de parte de los consejeros y deseaba, con la ayuda del Rey, rehabilitado para que no lo encontrase de esta manera su sucesor:

Señor. Sin embargo de que remito a Vuestra Majestad una consulta en que me diferencio del Consejo de Inquisición en algunos puntos que tocan a la preeminencia del oficio de inquisidor general y a lo que el Consejo pretende adjudicarse con alguna disminución de esta autoridad de mi oficio me a parecido escribir a Vuestra Majestad estos pocos renglones para suplicarle se sirva que ya que me manda deje el oficio de inquisidor general para que otro entre en el no sea que el que entrare en mi lugar halle el oficio menoscabado y juzgue que por negligencia o por culpa mía halle este oficio con menos decoro del que tuvieron mis antepasados. Suplico a Vuestra Majestad con toda humildad no permita que sobre otras indecencias que sobre mi han caído, caiga también esta de que el que sucediere pueda tener por ella justa queja de mi y si no muy expuesto y conforme estoy a ejecutar todo lo que Vuestra Majestad fuere servido mandarme.

A partir de 1643 se entró en una nueva dinámica para sustituir a los miembros del Consejo apadrinados por Olivares por otros consejeros de procedencia distinta. Se observa entonces una pugna por personajes de tendencias ideológicas y religiosas muy opuestas a las mantenidas. En torno a 1640, trataban de introducir como consejero a don Antonio de Aragón, hijo segundón del duque de Cardona; el Consejo se negó alegando que aún no había cumplido treinta años, pero con las recomendaciones del nuncio llegó a ocupar el cargo y en 1650 obtuvo el capelo

⁸⁶ B. LÓPEZ BELINCHÓN: *Honra, libertad y hacienda (hombre de negocios y judíos sefardíes)*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2001, cap. III.

cardenalicio⁸⁷. La caída del conde duque (enero 1643) del poder, no solo cambió el perfil de los consejeros de Inquisición elegidos, sino que también fue causa de que surgieran panfletos y memoriales contra la actuación de Olivares.

El cambio de relaciones entre la Monarquía e Iglesia durante la segunda mitad del siglo XVII agudizó la disputa entre ambas instancias de poder, manifestada en los escritos regalistas y en los partidarios del poder omnímodo de Roma.

Efectivamente, siguiendo las líneas marcadas en las instrucciones que se dieron al inquisidor general Zapata, antecesor de Sotomayor, y radicalizando sus postulados, el monarca exigía que el inquisidor general no proveyese cargos de ningún tipo en la organización ni hiciese la terna para el cargo de consejero sin que en su elaboración participase el Consejo. Idéntico trámite de terna tendría que seguirse para proveer cargos de fiscales o inquisidores. Con esta orden, se pretendía que el nombramiento de cargos de justicia y gobierno se había de hacer con arreglo a los patrones de colegialidad imperantes en el resto de los Consejos, participando el rey en la designación de sus personas. El Consejo apoyó de manera incondicional esta propuesta, si bien una minoría, los consejeros Pedro Pacheco y Fernando Salazar, proponían una solución menos radical y más pragmática: que, en vez de solicitarlo al pontífice, el inquisidor general hiciera partícipe al Consejo de los nombramientos⁸⁸. A partir de esta fecha, la corona mostró su apoyo a las posiciones más radicales del Consejo.

En 1645 el rey suprimía los privilegios que gozaban los oficiales inquisitoriales y los familiares del Santo Oficio⁸⁹ por lo que el número de familiares casi desapareció durante la segunda mitad del siglo XVII. Ya, al comienzo del reinado de Carlos II, en 1677, Francisco Antonio Caballero, decano del Consejo de Inquisición, daba su opinión sobre la función que debía asumir el rey como patrono del Santo Oficio⁹⁰.

⁸⁷ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española, op. cit.*, vol. I, pp. 366-367.

⁸⁸ AHN, Inq., libro 274, f. 845r-v.

⁸⁹ H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española, op. cit.*, vol. II, Apéndice II.

⁹⁰ AHN, Inq., leg. 5054, exp. 24.

*EL CONSEJO DE INDIAS DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV:
UN ORGANISMO CLAVE DEL GOBIERNO AMERICANO*

Arrigo Amadori,
José Manuel Díaz Blanco

INTRODUCCIÓN.

ESBOZO DE UNA AUSENCIA HISTORIOGRÁFICA

En su célebre exaltación de las grandezas de Madrid, Gil González Dávila destacó la suprema condición de la villa, orgullosa cabeza del imperio más extenso conocido por la humanidad, cuya gestión descansaba en el Consejo de Indias, uno de los ojos que le permitían a Felipe IV contemplar los virreinos transatlánticos. Este organismo que, como afirmaba Juan de Solórzano Pereira, tenía “a su cargo no solo el gobierno de un condado o reino sino el de un imperio”, poseía extensas atribuciones que el cronista real enumeró detalladamente en su obra, puesto que su relevancia, proporcional a la riqueza y extensión de las Indias, resultaba un argumento contundente mas en favor de la magnificencia madrileña. Como puntualizaba González Dávila, el sínodo gozaba:

[... de la] soberanía y suprema jurisdicción [...] comprendiendo lo perteneciente a mar y tierra, militar y político, paz y guerra, civil y criminal, [...] expedición de flotas y armadas y el gobernar las embarcaciones, armadas y galeones, despacho de pataches, y avisos que van y vienen, elección de navíos, y licencia para la navegación: tiene provisión de virreyes, generales de armadas y flotas: elige jueces y oficiales para la Casa de la Contratación de Sevilla [...] Capitanes, Almirantes, Veedores, Contadores, Proveedores, Pagadores, Tenedores de bastimentos, y pertrechos, Presidentes, Consejeros, Oficios militares y gobierno, Prelacias, Dignidades Eclesiásticas, prebendas de iglesias [...] dispone los medios más convenientes para la conservación y propagación del Evangelio Santo [...] y tiene provisión de Arzobispados, Obispados y Prebendas por concesión apostólica.

Este largo listado, al que habría que agregar algunas atribuciones en el manejo de la hacienda y un extensísimo número de plazas y mercedes sobre las que

ejercía el patronazgo, son un claro indicador de la relevancia del sínodo en el gobierno indiano y también de su ostensible presencia en la corte de Madrid.

Sin embargo, el panorama que presenta la historiografía sobre el Consejo de Indias durante el siglo XVII, en general, y sobre el reinado de Felipe IV, en particular, no revela un gran interés por el organismo y mucho menos que haya sido objeto de la importante renovación experimentada durante las últimas décadas por los estudios políticos referidos al mundo moderno. De hecho, una ausencia fundamental es la que atañe a la función judicial que tenía el sínodo, máximo tribunal correspondiente a los territorios americanos. Asimismo, existen pocos trabajos sobre sus miembros, tanto de los consejeros como del personal subalterno, y prácticamente no contamos con aportes que atiendan a las dinámicas cotidianas de trabajo durante dicha centuria, especialmente a las asociadas a la presencia de poderosos favoritos reales intentando controlar los mecanismos de poder cortesanos¹. A su vez disponemos de pocas obras que hayan centrado su atención en el universo de agentes que conformaban una amplísima trama que, partiendo del organismo, tenían una extensión territorial que alcanzaba a buena parte de la monarquía, situación que se puede proyectar a la cuestión fundamental de los mecanismos de obtención de información indiana por parte del Consejo y sus miembros². Resulta muy llamativo que tampoco se disponga de un análisis pormenorizado de los asuntos consultados y gestionados por la institución; es decir, de su incidencia concreta en el gobierno del mundo colonial, y que se sigan reproduciendo interpretaciones que sostienen que el Consejo de Indias “quedó reducido en su sección de gobierno a asuntos

¹ A. AMADORI: *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla/Escuela de Estudios Americanos, 2013.

² Para este último tema y para el conocimiento del personal interno de las secretarías del sínodo véase el magnífico trabajo de G. GAUDIN: *Penser et gouverner le Nouveau Monde au XVII^e siècle. L'empire de papier de Juan Diez de la Calle, commis du Conseil des Indes*, París, L'Harmattan, 2013. Merecen destacarse los interesantes estudios de J.-P. BERTHE y T. CALVO, incluidos en J.-P. BERTHE y T. CALVO (eds.): *Administración e Imperio. El peso de la Monarquía Hispánica en sus Indias*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Fideicomiso Teixidor, 2011. También habría que subrayar el artículo de A. MURO OREJÓN y F. MURO ROMERO: “Los libros impresos y manuscritos del Consejo de Indias”, *Anuario de Estudios Americanos*, 36 (1976), pp. 713-854. Existen algunos trabajos sobre las bibliotecas de los consejeros que contribuyen a conformar la imagen que tenían los ministros de los territorios americanos. Véase, por ejemplo, N. PENA SUERO: “América en la librería de don Lorenzo Ramírez de Prado, consejero de Indias”, *Revista chilena de literatura*, 85 (2013), pp. 247-270.

de poca importancia y en todo caso de escaso volumen”, como afirmaba un artículo pionero de Alfonso García Gallo sobre los secretarios durante los siglos XVI y XVII³. Por lo general, estas lecturas responden a un planteamiento de corte institucionalista sustentado en la legislación, en vez de hacerlo en la voluminosa documentación conservada en el Archivo General de Indias, especialmente en las consultas y los decretos del sínodo⁴. Además, como consecuencia de la adopción de dicha perspectiva, no suele repararse en la gran trascendencia que las consultas sobre oficios y mercedes canalizadas a través del consejo —una de las principales fuentes de recursos patronales de Felipe IV⁵— poseían no solo para el gobierno de los territorios americanos y de la monarquía en su conjunto, sino también para la gratificación de servicios e incluso para las dinámicas facciosas de la corte⁶.

Aunque en los últimos años han aparecido varias contribuciones que responden a nuevas perspectivas historiográficas, lo cierto es que aún sigue resultando insustituible el importantísimo trabajo del hispanista alemán Ernst Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, que se publicó en dos volúmenes entre 1935 y 1947⁷. Esta obra —única en su género para el período que nos interesa— analiza al sínodo durante todo el período de la Casa de Austria y su primer tomo ofrece

³ A. GARCÍA GALLO: “El Consejo y los secretarios en el gobierno de las Indias en los siglos XVI y XVII”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 11/1 (1985), pp. 339-341.

⁴ Véase una guía muy completa de la bibliografía jurídica sobre el consejo en D. CASTAÑEDA: “La bibliografía jurídica del Consejo de Indias”, en *La supervivencia del Derecho Español en Hispanoamérica durante la época independiente, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2 (México, 1998), pp. 95-108. Para las consultas de los siglos XVI y XVII existe un invaluable catálogo dirigido por A. HEREDIA HERRERA: *Catálogo de las consultas del Consejo de Indias*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1972-1995, 13 vols.

⁵ Véanse algunas estimaciones del volumen de los oficios provistos a través del Consejo de Indias en J.-P. BERTHE y T. CALVO (eds.): *Administración e Imperio...*, *op. cit.*, pp. 63 y ss.

⁶ A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, cap. 3.

⁷ El título completo era *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. A su vez, cada volumen constaba de título propio. I: *Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Sevilla, Centro de Estudios de Historia de América, 1935 (publicado simultáneamente en alemán en 1936); II: *La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947. En 2003 apareció una segunda edición, publicada por Marcial Pons y la Junta de Castilla y León, precedida de un excelente prólogo del profesor A. M. Bernal.

una historia institucional interna, acompañada por una semblanza paralela de la Casa de la Contratación. En el segundo tomo, más extenso aunque tal vez menos rotundo, aparecido póstumamente, Schäfer indaga en el mundo inabarcable sobre el cual el consejo tuvo jurisdicción, prestando especial atención a la estructura institucional del gobierno colonial, a la cuestión indígena y al sistema comercial y náutico. Ambos volúmenes van acompañados de extensos apéndices, concebidos como minuciosas listas de los principales ministros del consejo, la Casa de la Contratación y la administración indiana, que han resultado especialmente útiles para la elaboración de algunos trabajos prosopográficos⁸.

Schäfer encajó la historia del Consejo de Indias dentro de los paradigmas habituales de la historia de España de comienzos del siglo XX. Al repasar las páginas del libro, el lector interesado por el pasado “nacional” podía regocijarse con un característico período de esplendor y buen gobierno, correspondiente con el siglo XVI, aunque luego experimentaba una frustración, no menos familiar, al contemplar una edad de crisis y declinación que abarcaba la totalidad del siglo XVII. Austrias Mayores y Austrias Menores, en definitiva, sintetizaban una lectura antagónica que tenía la peculiaridad de ofrecer una clara divisoria cronológica secular. Es fácil deducir el lugar que le correspondía al reinado de Felipe IV dentro de este esquema general, que compartía junto con el de Felipe III lo que Schäfer denominó “la época de marcado favoritismo durante la primera mitad del siglo XVII”⁹. La idea del “favor político”, que desde la cúspide del poder monárquico se extendía hacia abajo, contaminando organismos como los consejos, soportaba una fuerte connotación peyorativa asociada a vocablos como decadencia, arbitrariedad,

⁸ Véase, por ejemplo, J. BARRIENTOS GRANDÓN: *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.

⁹ Desde el siglo XIX tal esquema estaba ya desarrollado en la historiografía española y europea, por ejemplo en la obra de L. VON RANKE: *Los Otomanos y la Monarquía Española*, admirada y citada por Schäfer a través de la edición original de Hamburgo, 1827. Por lo que atañe al reinado de Felipe IV había varias obras específicas, entre las que Schäfer cita a A. DE CASTRO: *El conde-duque de Olivares y el rey Felipe IV*, Cádiz, Imprenta y litografía de la Revista Médica, 1846, y A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, A. Pérez Dubrull, 1888. Por las mismas fechas, G. Marañón ultimaba su famoso estudio sobre el conde duque, que vio la luz en 1936. Debe recordarse que Marañón presidió el XXVI Congreso Internacional de Americanistas en 1935, donde Schäfer presentó su investigación. Ambos se conocían y es indudable que debieron de conversar sobre sus avances, por lo que no parecen casuales las coincidencias entre la apreciación del conde duque por parte del historiador alemán y la que desarrolló Marañón en su biografía, de inminente aparición entonces.

corrupción o despilfarro. Así, al concluir el análisis, tan exhaustivo como devastador, la lectura se cerraba con una sentencia inapelable:

No obstante los primeros esfuerzos sinceros del conde-duque de Olivares, las calamidades de las guerras y la profusión del derroche aún habían aumentando la ruina, que ya comenzó con la funesta actuación del duque de Lerma.

Al llegar el reinado de Carlos II, apenas quedaba capacidad alguna para “devolver la antigua fuerza y dignidad al Consejo de las Indias”¹⁰.

Pese a haber transcurrido casi siete décadas desde la aparición del segundo volumen, la obra de Schäfer sigue siendo la referencia bibliográfica por antonomasia al tratar del Consejo de Indias. Posiblemente ocupará esa posición privilegiada durante mucho tiempo, a pesar de que los años no han pasado en balde por ella. Si la lectura de sus páginas produce ya ese respeto que imponen los textos clásicos, el historiador comprende también que cualquier historia del sínodo que se escriba a comienzos del siglo XXI no puede mimetizar sin más el lenguaje académico de 1930 y 1940. El minucioso enfoque positivista de Schäfer, extensamente volcado hacia lo político-institucional, con un cierto interés hacia lo cultural y apasionado por el registro individual, posee escasos vínculos con la amplia apertura histórica experimentada a lo largo del siglo XX. La visión antinómica de los siglos XVI y XVII en la que Schäfer se fundamentaba ha tendido a relativizarse: actualmente ni el primero genera tanto entusiasmo ni el segundo tanto desánimo. Sin negarle su adecuación en algunos aspectos, la condena moral del Seiscientos y sus protagonistas ha dejado de emplearse como herramienta explicativa de una decadencia que empieza a replantearse conceptualmente¹¹.

La síntesis que aquí ofrecemos sobre el Consejo de Indias en tiempos de Felipe IV es el resultado de un contexto historiográfico diferente y, desde luego, no contempla ninguna crítica radical al fenómeno del valimiento ni presupone que el de Olivares anulase completamente al sínodo¹². Antes, al contrario, se intentará demostrar que el organismo siguió siendo la referencia fundamental de la política

¹⁰ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, p. 257.

¹¹ La obra donde se publica este capítulo es un buen ejemplo de tales replanteamientos, también observables en trabajos tan importantes como P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *La Crisis de la Monarquía*, vol. 4 de la *Historia de España* dirigida por J. Fontana, Barcelona/Madrid, Crítica/Marcial Pons, 2009.

¹² F. TOMÁS Y VALIENTE: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1990; J. H. ELLIOTT y L. BROCKLISS (eds.): *El mundo de los validos*, Madrid, Taurus, 1999.

indiana, que sus ministros no dudaban en manifestar su discrepancia con la política colonial habsbúrgica, y que su estructura gubernativa alcanzó un alto grado de madurez, dando cobijo a ministros de enorme capacidad intelectual como Juan de Solórzano Pereira, Juan de Palafox y Lorenzo Ramírez de Prado, entre otros.

Las dificultades políticas y económicas que sufrió la Monarquía Hispánica a mediados del siglo XVII no pueden proyectarse mecánicamente sobre la capacidad institucional y humana de organismos como el Consejo de Indias, y mucho menos debe invertirse el razonamiento y concluir que esas supuestas deficiencias podrían explicar las tribulaciones del momento. En fin, pretende argumentarse aquí que, durante el reinado de Felipe IV, el Consejo no perdió de manera significativa aquella “antigua fuerza y dignidad”.

EN LA CORTE DEL REY

Presencia madrileña de un organismo de dos mundos

El Consejo de Indias, al igual que los demás organismos del sistema polisinodial, participó activamente en la vida social de la corte. A pesar del secreto con el que se intentaban llevar los asuntos de palacio, frecuentemente en balde, la relación entre el Alcázar de los Austrias y la villa de Madrid era sumamente fluida; el centro del poder monárquico se hallaba en continua comunicación con su entorno urbano y se derramaba sobre él, dejando su impronta en la cultura, la sociedad y la economía de la capital castellana.

Una vía de proyección del Consejo de Indias sobre Madrid era meramente individual; sus ministros no vivían en el Alcázar, sino en el casco urbano, donde cada uno de ellos solía dejar su huella. Desgraciadamente no existen estudios sobre los consejeros de Indias que sean equiparables a la ejemplar investigación que Janine Fayard realizó sobre los de Castilla. Ahora bien, puesto que jerárquicamente el Consejo de Indias era una antesala desde la cual acceder al Consejo Real, la obra de la historiadora francesa resulta útil en este punto. Como es sabido, ministros de Indias y de Castilla eran, en muchos casos, las mismas personas, solo que en momentos diferentes de sus trayectorias políticas o, en cualquier caso, individuos de una condición semejante¹³. Leyendo a Fayard puede comprenderse a la

¹³ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, Apéndice I/II; J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 76-77.

perfección la relevancia social de los consejeros, la demostración de riqueza y poder que realizaban y su importante contribución al relativamente modesto patrimonio urbanístico de la corte¹⁴. Así, por ejemplo, Francisco de Tejada, ministro de Indias y luego de Castilla, compró una capilla en la iglesia del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, a la que enriqueció con excepcionales obras de arte debidas a Tiziano, Martínez Montañés y Juan de Mesa, cuyo *Cristo de la Buena Muerte* preside actualmente la catedral de la Almudena¹⁵. Juan Jiménez de Góngora, que también sirvió en ambos consejos, fundó el convento de mercedarias descalzadas de Nuestra Señora de la Concepción, conocido como de *Las Góngoras*.

Más allá de la acción particular de cada uno de los ministros, nada desdeñable, también cabe valorar el peso institucional del consejo en la vida pública madrileña. Uno de los vínculos mejor conocidos actualmente entre el aparato de gobierno y la ciudad es el del ceremonial. Al definir a Madrid como una *Urbs Regia*, María José del Río Barredo ha hecho hincapié en su papel de “capital ceremonial de la Monarquía Católica”, cuya madurez eclosionaría precisamente durante el reinado de Felipe IV¹⁶. La celebración política y la devoción local se mezclaban en acontecimientos públicos en los que participaban el poder político y la comunidad urbana: entradas reales, bodas, rogativas, romerías, fiestas del calendario litúrgico... El protagonismo del Consejo de Indias en estos acontecimientos está fuera de toda duda, puesto que tenía representación en las ceremonias colectivas más importantes, ocasionando a veces problemas de etiqueta cuyo valor simbólico ya se ha puesto de relieve¹⁷. Así, por ejemplo, en la ceremonia

¹⁴ J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, especialmente caps. 15-17.

¹⁵ Á. ATERIDO: “Las relaciones entre escultura y pintura en el Madrid del siglo XVII. El caso de las capillas dedicadas a la Pasión”, en VV. AA.: *La imagen religiosa en la Monarquía Hispánica. Usos y espacios*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008, pp. 151-170. Según señala el autor, las relaciones de Tejada con los jesuitas madrileños propiciaron que el P. Juan Baustista Poza, S.I., le dedicase su *Práctica de ayudar a morir* (1629), obviamente vinculada a la advocación del Cristo de Mesa que presidía su capilla.

¹⁶ M. J. DEL RÍO BARREDO: *Madrid, Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 148.

¹⁷ Una forma de comprobarlo es a través de sus cuentas, en las que pueden observarse gastos para alquilar balcones en la Plaza Mayor y ver las fiestas de toros y cañas o contribuciones de cera para las celebraciones religiosas más diversas, como la de Nuestra Señora de la Purificación.

del Corpus Christi, uno de los momentos cenitales de la vida pública cortesana, desfilaba “en cuerpo” junto a otros consejos en la cabecera de la procesión presidida por el rey¹⁸.

El sínodo desarrolló una gran sensibilidad hacia las devociones marianas más enraizadas en la corte. El culto de la Virgen de Atocha conoció un desarrollo acentuado durante la década de 1630 y el consejo tuvo una responsabilidad significativa en el fenómeno, ya que en 1634 la eligió como patrona de la navegación, dándole así un horizonte de universalidad que concordaba perfectamente con la idea de la corte como representación de toda la Monarquía. Así, la Virgen de Atocha sería benefactora de los pasajeros y marineros que viajaban en las flotas y armadas de la Carrera de Indias, como también de las proverbiales riquezas transportadas a través del océano, sin las cuales la política dinástica de poder y la Monarquía no podrían subsistir. En estos términos, en definitiva, la Virgen de Atocha se convertía en auténtica defensora de la Monarquía Hispánica¹⁹. La intensa inclinación del consejo por la gran devoción cortesana también quedó reflejada en una de las obras del incansable León Pinelo, la *Oración Panegírica a la presentación de la Sacratísima Virgen y Madre de Dios, María*, dedicada “al Supremo y Real Consejo de las Indias postrado ante la milagrosa imagen de N. Señora de Atocha”²⁰. Eso era exactamente lo que representaba el curioso grabado de la portada interior: una vista de los miembros del sínodo arrodillados en el suelo ante la Virgen de Atocha, en una capilla adornada con

¹⁸ M. J. DEL RÍO BARREDO: *Madrid, Urbs Regia...*, *op. cit.*, cap. 6.

¹⁹ M. J. DEL RÍO BARREDO: *Madrid, Urbs Regia...*, *op. cit.*, p. 185, basándose en J. DE QUINTANA: *Historia del origen y antigüedad de la venerable y milagrosa imagen de Nuestra Señora de Atocha*, Madrid, 1637. El suceso parece coincidir con algunas datas presentes en las cuentas del Consejo de 1634, relativas “al gasto que se hizo en la fiesta que el Consejo tuvo en Nuestra Señora de Atocha el día de su presentación por los buenos sucesos de las Indias, flotas y armadas que vienen de ellas” (Archivo General de Indias –en adelante AGI–, Contaduría, leg. 64, pliego 112). En realidad, pese a la pretensión de universalidad, la auténtica devoción a la Virgen de Atocha dentro de la Carrera de Indias era mucho más limitada de lo que pretendía el Consejo. Allí se preferían otras advocaciones más directamente relacionadas con Andalucía y América.

²⁰ A. DE LEÓN PINELO: *Oración Panegírica a la presentación de la Sacratísima Virgen y Madre de Dios, María*, Madrid, Diego Díaz, 1650. Los virreinos americanos contribuyeron para la fábrica de la capilla de Nuestra Señora de Atocha. El 12 de abril de 1650 Felipe IV envió un decreto para que a través del Consejo de Indias se solicitase limosna en la armada y en América con dicho fin (AGI, Indiferente General, 625).

símbolos del Nuevo Mundo, las armas del Consejo y reproducciones de galeones de la Carrera de Indias²¹.

El organismo también participó en la principal obra urbanística del Madrid de Felipe IV, la construcción del Palacio del Buen Retiro en el extremo oriental de la villa, en cuyo Salón de Reinos había una fuerte presencia de representaciones americanas²². Desde el año 1634 se documenta que los tesoreros del consejo recibieron órdenes claras de aprovechar las cuentas de penas de cámara, gastos de estrados y, por supuesto, ventas y beneficios de oficios para ayudar a financiar la construcción y la decoración del nuevo palacio del Rey Planeta. Los fondos del consejo fueron a parar a manos de aristócratas que conseguían o cedían obras de arte, así como a trabajadores de todo tipo que se afanaban en levantar el edificio y embellecerlo, contándose entre ellos artistas de primera línea como el pintor Antonio de Pereda, a quien se documentan algunos pagos desde la tesorería por la recepción de varias obras suyas²³.

Finalmente, los pagos efectuados desde la tesorería llegaron a todos los rincones de Madrid, constituyendo uno de los lazos más intensos entre el consejo y la sociedad de la corte. De hecho, el organismo se convirtió en una vía primordial a través de la cual la gracia de Felipe IV llegaba a muchas instituciones y particulares madrileños. Muchas de las mercedes económicas que concedía a conventos, hermandades o súbditos se extraían de los fondos gestionados por el consejo, que también era dadivoso él mismo a la hora de distribuir los fondos con los que contaba. Entre las cuentas de cargo y data de penas de cámara, gastos de estrados y obras pías se encuentra una variedad amplísima de libranzas reservadas para este tipo de destinatarios. Ciertamente, no todos residían en la corte. Entre los beneficiarios se encontraban, por ejemplo, muchos cenobios de provincias, como el de Santa Dorotea de Burgos, por ejemplo. Sin embargo, una parte significativa de los afortunados residía de forma estable en Madrid.

²¹ El grabado era obra de Pedro Villafranca. Reproducido en la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, México, Porrúa, 1987, tomo 5.

²² A. VILLARREAL BRASCA y A. AMADORI: “Una representación pictórica de la defensa de América durante el reinado de Felipe IV”, en *Perspectivas y novedades de la Historia Militar: una aproximación global*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2015, pp. 1053-1072.

²³ J. H. ELLIOTT y J. BROWN: *Un palacio para el rey. El Buen Retiro y la corte de Felipe IV*, Madrid, Taurus, 2003, que utilizan una parte de la documentación sobre el tema existente en AGI, Contaduría.

Harían falta muchas páginas para nombrar a todos los agraciados con la generosidad de Felipe IV y el Consejo de Indias. Entre los particulares pueden destacarse a aquellos que tenían o habían tenido alguna vinculación profesional con el sínodo, bien fueran viudas o hijos de antiguos ministros o bien oficiales de escasa graduación, como los porteros, aunque tampoco se iban de balde los ministros más encumbrados ni, desde luego, los menesterosos. Todos recibían de alguna forma u otra aguinaldos, ayudas de costa específicas, mercedes más continuadas o, sencillamente, limosnas. La iglesia era un beneficiario privilegiado de la munificencia del consejo. Además de las hermandades de laicos, menudeaban pagos a las parroquias de Madrid, como la de Santiago y, por supuesto, a cenobios como el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, el convento de Santa Clara, el de las carmelitas descalzas o el monasterio benedictino de San Martín, entre muchos otros. Se pagaban los sermones y misas que escuchaban *in situ* los consejeros, se sufragaban fiestas de devociones concretas y, como podrá suponerse, se suplicaba y agradecía el buen viaje de flotas y galeones de la Carrera de Indias, portadoras de la plata²⁴.

La situación del sínodo en la corte y la condición de las Indias.

Una controversia

La larga primera mitad del reinado de Felipe IV fue un momento especialmente relevante para la definición de la personalidad jurídica de las posesiones americanas²⁵. Como puntualizó Xavier Gil Pujol, la calificación binaria de los tipos de incorporación a la Monarquía, *aeque principaliter* y *accesoria*, de las que se deducía la condición de cada territorio, era un lugar común en la tratadística jurídico-política moderna²⁶. Sin embargo, al menos durante buena parte del siglo XVII, reinos como Mallorca, Nueva España, Perú o Navarra mostraron una

²⁴ AGI, Contaduría, legs. 59A y ss.

²⁵ O. MAZÍN GÓMEZ: "Architect of the New World. Juan de Solórzano Pereyra and the Status of the Americas", en P. CARDIM, T. HERZOG, J. J. RUIZ IBÁÑEZ y G. SABATINI (eds.): *Polycentric Monarchies. How Did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Brighton, Portland, Toronto, Sussex Academic Press, 2012, p. 28.

²⁶ X. GIL PUJOL: "Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión en la Monarquía de España", en O. MAZÍN GÓMEZ y J. J. RUIZ IBÁÑEZ (eds.): *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial a las monarquías ibéricas (siglos XVI a XVIII)*, México, El Colegio de México/Red Columnaria, pp. 78-84.

tendencia reivindicativa respecto de su situación, prerrogativas e inmunidades que, al menos para el caso americano, se manifestó no solo en los virreinos transatlánticos sino también en la corte de Madrid.

Probablemente, el aspecto de este fenómeno que más despertó el interés de la historiografía fue el reclamo de los súbditos americanos del derecho de prelación para los cargos de la alta administración de la monarquía, fundamentalmente de aquellos que componían la judicatura, como las audiencias y incluso el Consejo de Indias. Sin embargo, los numerosos memoriales y representaciones que dieron vida a esta reivindicación, y que se concentraron en los tres primeros cuartos del siglo XVII, lejos estuvieron de responder a un reclamo específico de los grupos de poder indios. En realidad, en el fondo también hacían referencia a la forma de incorporación de los virreinos americanos y de su status particular en la monarquía agregativa de los Austrias, cuyas repercusiones eran muchas y se advertían en diversos ámbitos. De ahí que la cuestión de los cargos guardara relación con las disputas que mantuvo el Consejo de Indias para defender su posición en el complejo polisindial de la corte madrileña, tal y como se constata en los escritos del consejero Rodrigo de Aguiar y Acuña y, especialmente, del fiscal Juan de Solórzano Pereira²⁷.

A finales de la década de 1620, el Consejo de Indias fue relegado por el de Flandes en el orden ceremonial del besamanos de Navidad, lo que generó una reacción corporativa que Solórzano plasmó en un memorial que entregó a Felipe IV²⁸. Su argumentación se fundamentó en el hecho de que la “la calidad y preeminencias de los consejos y magistrados se mira y regula por la de los reinos y estados que gobiernan y representan”²⁹. En consecuencia, la reivindicación del organismo se apoyó en un conjunto de argumentos históricos y jurídicos que buscaban caracterizar al conjunto de las posesiones americanas de la monarquía. Así, junto con las

²⁷ O. MAZÍN GÓMEZ: “Architect of the New World...”, *op. cit.*

²⁸ F. BARRIOS PINTADO: “Solórzano, la Monarquía y un conflicto entre Consejos”, en F. BARRIOS PINTADO (ed.): *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, vol. 1, pp. 265-284.

²⁹ J. DE SOLÓRZANO PEREIRA: *Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el real y supremo consejo de las indias deva preceder en todos los actos publicos al que llaman de Flandres*, en J. DE SOLÓRZANO PEREIRA: *Obras posthumas. Recopilacion de varios tratados, memoriales y papeles, escritos y algunos en causas fiscales, y llenos todos de mucha enseñanza y erudición*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1676 [1629], p. 177.

consideraciones acerca de la mayor antigüedad de la incorporación de las Indias a la Corona o del gran servicio financiero que prestaban a la política dinástica –incluyendo precisamente la conservación de Flandes–, se introdujo una interesante reflexión sobre la reputación adjudicada a las mencionadas vías de incorporación a la monarquía. Si bien Solórzano asumía el carácter accesorio de los virreinos americanos respecto del reino de Castilla, cuestionaba la opinión que le concedía primacía a la agregación *aeque principaliter*, a raíz de permitir la preservación de las leyes y las costumbres de los reinos incorporados³⁰. Este autor, en cambio, presentaba la relación de un modo diferente, ya que consideraba que

[...] el Imperio de las Indias, y por consiguiente el Consejo que las gobierna, es parte del de Castilla, y ha de gozar de sus mismas preeminencias y antigüedad, en especial habiéndose hecho, como se hizo esta unión accesoriamente³¹.

De este modo, los reinos americanos no eran inferiores a los otros reinos –y con ellos su Consejo– por su condición y tampoco por su modalidad de incorporación a la monarquía. Asimismo, según concluía el fiscal recordando el proceso que acabó en el establecimiento de una alta administración indiana en la corte de Madrid a partir del Consejo de Castilla,

[...] podemos decir que la administración está dividida, quedando unida y entera la autoridad y el sabor o favor del origen a que siempre se debe atender conforme derecho³².

Claro que este sabor original no presentó la misma intensidad para quienes contemplaban el problema desde los consejos de Estado y Castilla. Por ejemplo, en una consulta de aquel sobre la posibilidad de reservar una plaza del Consejo de Indias para americanos, se descartaba la pertinencia de comparar su situación con la de los consejos de Aragón e Italia, ya que se trataba de territorios aforados que se habían unido “como estaban *aeque principaliter*, lo que no pasó en las Indias”³³.

³⁰ Ya desde las primeras décadas del siglo XVI y durante el siglo XVII algunos autores americanos eligieron perfilar una lectura de la incorporación que enfatizó la sesión voluntaria de la soberanía por parte de varios pueblos americanos, lo que le brindaba un status diferente a los virreinos transatlánticos (X. GIL PUJOL: “Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y de cohesión...”, *op. cit.*, pp. 81-83).

³¹ J. DE SOLÓRZANO PEREIRA: *Memorial y discurso de las razones...*, *op. cit.*, p. 188.

³² *Ibidem*, pp. 189-190.

³³ O. MAZÍN GÓMEZ: “Lugar de las Indias Occidentales en la Monarquía Española del siglo XVII”, *Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Historia*, 2010, p. 14.

Finalmente, el monarca no atendió a los argumentos de Solórzano y el Consejo de Indias perdió su precedencia ceremonial frente al recientemente creado Consejo de Flandes. Esta circunstancia atestigua en un ámbito particular las tensiones a las que estaba sometida la política dinástica de los Austrias, al tiempo que evidencia la posición subordinada de las Indias –y de su Consejo– que, como señala Mazín, fue asumida por la Corona de manera consciente y reiterada. Si bien el relegamiento del sínodo se fundamentó –aparentemente– en la decisión de Felipe IV de apoyar la política dinástica en un momento en el que se produjo la reincorporación de Flandes a la Corona, también parece claro que el carácter de la víctima fue decisivo en el resultado final de la disputa³⁴. Las Indias, como dejó en claro el Consejo de Estado, no eran semejantes a las posesiones italianas ni al reino de Aragón.

Modelando un sínodo cortesano.

Entre el valimiento y el sistema tradicional de gobierno

La consolidación de los poderosos validos en la primera mitad del siglo XVII y, concretamente, el encumbramiento cortesano de Gaspar de Guzmán y Zúñiga, conde-duque de Olivares, como ministro principal de Felipe IV fueron fenómenos que tuvieron un impacto significativo en el Consejo de Indias en particular y en la estructura polisindial en general. Conviene precisar que la afirmación de Lerma y Olivares estuvo vinculada a una coyuntura sumamente compleja, tanto en el plano interno como externo de la Monarquía, y que su presencia respondió a un momento específico del desarrollo de la administración cortesana durante el cual se buscó incrementar la capacidad de acción del poder real. En el caso particular del conde-duque, su gestión, apoyada en la doctrina de la Razón de Estado, procuró intensificar la ejecución de un programa de reforma y restauración –ensayado con menor énfasis durante los años finales del reinado de Felipe III–, priorizando un gobierno activo e intervencionista, más atento a la eficiencia que al privilegio y a la voluntad de cambio frente a las relaciones político-jurídicas establecidas³⁵. Al igual que otros validos de su tiempo, Olivares

³⁴ O. MAZÍN GÓMEZ: “Architect of the New World...”, *op. cit.*, p. 35.

³⁵ J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares y la herencia de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977, p. 152. Para una visión general del valimiento véase J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 2004.

materializó su influjo en dos ámbitos distintos pero estrechamente vinculados entre sí de cara al mantenimiento de su posición y a la gestión de los diversos territorios de la monarquía: la corte y el consejo, de modo que su presencia fue palpable tanto en el terreno de la gracia y el patronazgo como en el del gobierno³⁶.

La alta administración indiana de la corte de Madrid pronto atrajo la atención del valido. Por un lado, tal como ocurría con otros sínodos, disponer de cierta influencia sobre el Consejo de Indias resultaba funcional a su preponderancia cortesana. Pero, por otro lado, el organismo era un eslabón esencial de la administración de los virreinos americanos que adquirió especial relevancia a raíz de la intensa política indiana desplegada por el régimen del conde-duque. En concreto, durante estos años se buscó conservar unos territorios que desde finales del siglo XVI se habían convertido en escenario de una contienda de escala global y, fundamentalmente, incrementar su rendimiento fiscal de cara a volverlos un soporte para la proyección dinástica de Felipe IV³⁷. Es decir que su interés por intervenir en el sínodo respondía tanto a una lógica política como también gubernativa. Cabría añadir que Olivares poseía una opinión muy pesimista acerca de la alta administración de su tiempo, ya que consideraba que había perdido la eficacia que había tenido en el pasado, provocando que muchas disposiciones reales no se ejecutasen o se pusieran en práctica con tanto retraso que finalmente perdían su efectividad³⁸.

La acción del régimen del conde-duque sobre el Consejo de Indias fue intensa y adoptó varias formas que configuraron un escenario complejo que estuvo atravesado por la tensión entre quienes sostenían y legitimaban la figura del valido y los defensores de la participación decisiva de los consejeros en el gobierno de la monarquía. Este conflicto, al que algunos autores han adjudicado

³⁶ I. A. A. THOMPSON: “El valido arbitrista: el conde-duque de Olivares y el valimiento de su tiempo”, en J. A. ESCUDERO (ed.): *Los validos*, Madrid, Dykinson, 2005, p. 313.

³⁷ Para la política americana del valimiento de Olivares, véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*

³⁸ G. DE GUZMÁN Y ZÚÑIGA: “Reflexiones políticas y cristianas que el conde de Olivares hizo al señor Felipe IV” [1626], en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, I: *Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, Alfaguara, 1978, p. 206, y “Copia de carta del Conde Duque para el señor Infante don Fernando” [1632], en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, II: *Política interior, 1628 a 1645*, Madrid, Alfaguara, 1981, p. 78.

un carácter constitucional, se expresó en las dinámicas de poder y en el terreno del pensamiento político³⁹. Con el Consejo de Indias, sin embargo, el conde-duque no mantuvo grandes pulsos, tal y como ocurrió en otros sínodos cortesanos, aunque la potencia del discurso sobre el deber del consejo y su plasmación institucional resulta ser un elemento fundamental para explicar la capacidad de acción que mantuvo dicha institución ante los avances del valido.

En concreto, durante la primera mitad del reinado de Felipe IV se conjugaron un voluminoso corpus normativo para el sínodo con una intensa política de patronazgo y la conformación de denso espacio de gestión americanista conformado por diversos organismos. La finalidad era dinamizar un cuerpo colegiado de carácter consultivo, y romper con una inercia marcada por la dilación en el tratamiento de los asuntos, el desorden documental y el escaso celo puesto en el cumplimiento de las órdenes dadas tanto para el propio consejo como para los virreinos. También se procuró incrementar la laboriosidad del sínodo, pautando escrupulosamente el proceso de consulta, organizando las dinámicas administrativas y asegurando que estuviera en condiciones de atender al creciente volumen de trabajo mediante el aumento del personal dedicado a tareas técnicas, como las relatorías o los contadores de cuentas. En consecuencia, se impuso un plazo máximo de tres días para contestar a las consultas, se ordenó que no se recogiera la justificación de los votos del mismo parecer por más que las razones fueran distintas, y se dispuso que las argumentaciones se debían dar por escrito solo en aquellos casos en los que se disentía del parecer mayoritario⁴⁰. Al igual que lo sucedido en otros consejos, se aumentaron las horas de trabajo y se redujeron los días no laborables de los ministros y los secretarios. También se encomendó que el consejo no ocupara el tiempo en asuntos poco relevantes, en un claro intento de subsanar una de las principales deficiencias del sistema sinodal⁴¹.

Para el conde-duque, la condición esencial para hacer del Consejo de Indias un instrumento idóneo que presidiera la cadena de gestión de los virreinos

³⁹ B. CÁRCELES DE GEA: "El conde-duque de Olivares y los tribunales de la corte: oposición política y conflicto constitucional", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 13 (1990), p. 35. Para la tensión en el terreno de los discursos políticos, véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, cap. 1.

⁴⁰ AGI, Indiferente General, 618: decreto al presidente del Consejo de Indias que regula la forma de responder las consultas (Madrid, 6/VI/1635).

⁴¹ AGI, Indiferente General, 615: decreto al presidente del Consejo de Indias para abreviar el proceso de consulta de asuntos (Campillo, 21/IV/1622).

americanos era la obediencia a las órdenes reales, virtud que se elevó a la categoría de principio básico de la administración. Las exigencias de obediencia, entendida como sinónimo de ejecución, se hicieron explícitas desde el principio de la década de 1620 y se repitieron hasta fines del valimiento. En esta línea, se reclamó al presidente el cumplimiento puntual de todas las órdenes que se le enviaran, a la vez que se le indicó que informara acerca de su ejecución para poder llevar un control⁴². Además se persiguió acabar con la costumbre de interpretar las órdenes reales, algo que era frecuente cuando no resultaban lo suficientemente claras o cuando se pretendía dilatar los negocios⁴³.

Cabe destacar que se hicieron varios intentos por tomar conocimiento y poner en orden la labor legislativa para las Indias para el período comprendido entre la segunda mitad de la década de 1610 y los primeros años de la de 1620. Más tarde, en 1636, se dispuso lo mismo con todas las normas definidas durante el reinado de Felipe IV, ya que se solicitó que el consejo hiciera una relación de las disposiciones que se hubieran dado desde 1621. El repertorio debía ir acompañado de una explicación de cómo se habían obedecido o de por qué se habían dejado de cumplir⁴⁴. Conviene señalar que, precisamente, durante estas décadas se evidenció una vocación clarificadora de la voluminosa legislación sancionada para las Indias que se expresó en un movimiento compilador que se manifestó tanto en la corte, con los trabajos de Antonio de León Pinelo o los *Sumarios* de Rodrigo de Agüiar y Acuña, como también en el Virreinato del Perú, por parte de Gaspar de Escalona y Agüero, Gutierre Vázquez Altamirano o Matías de Caravantes. Asimismo, este movimiento coincidió con un esfuerzo por reconocer el Nuevo Mundo por parte del Consejo de Indias y por precisar la enorme cantidad de oficios que se concedían a través del sínodo, como se constata en las obras de González Dávila, el citado León Pinelo y Juan Diez de la Calle.

Por su parte, los consejeros de Indias también fueron alcanzados por la cruzada de “limpieza de manos”, que se desplegó con vigor durante los primeros años del valimiento con el objetivo de controlar el enriquecimiento indebido, al

⁴² AGI, Indiferente General, 615: decreto al presidente del Consejo de Indias sobre el cumplimiento de las órdenes que se envían al sínodo (Madrid, 14/X/1623).

⁴³ AGI, Indiferente General, 617: decreto al presidente del Consejo de Indias acerca de la interpretación de las órdenes reales (Madrid, 1/VII/1631).

⁴⁴ AGI, Indiferente General, 617: decreto al conde de la Puebla sobre la observancia de las órdenes por parte del Consejo de Indias (Madrid, 11/VI/1636).

tiempo que se procuraron limitar –infructuosamente– las relaciones sociales de los ministros⁴⁵. Disposiciones en este sentido existían desde el establecimiento del sínodo, pero entre 1621 y 1642 las leyes y los decretos se reiteraron y, en muchos casos, se hicieron más escrupulosos. Las normativas no solo comprendieron a los consejeros, sino también a sus mujeres y reprodujeron las limitaciones establecidas para los oidores indios.

Un hito del aluvión normativo característico de la primera mitad del reinado de Felipe IV fue la sanción de unas nuevas ordenanzas en 1636, las terceras para el sínodo, que luego fueron incorporadas parcialmente a la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*⁴⁶. Este corpus legal no fue solo una versión aumentada de las ordenanzas de 1571, sino una obra original y ambiciosa; duplicó el número de capítulos y añade cuatro apartados nuevos entre los que destaca el dedicado al Gran Canciller de Indias, cargo restablecido en la persona del conde-duque, por la incidencia que tuvo en la vida del organismo entre 1621 y 1643. Otro apartado trascendente fue el correspondiente a las secretarías, que resultó ser un testimonio de los cambios que fueron sucediendo en su composición y en sus funciones durante los reinados de Felipe III y Felipe IV⁴⁷. También cabría agregar la incorporación de numerosas disposiciones que buscaban regular puntillosamente la consulta de oficio y mercedes por parte del sínodo, dictadas en su mayoría durante la primera mitad de la década de 1620. En suma, puede aceptarse que estas ordenanzas ofrecen importantes indicios sobre la intencionalidad de Olivares respecto del sesgo que pretendía darle al Consejo de Indias en sus dinámicas administrativas⁴⁸.

Aparentemente, la desaparición del conde-duque, la menor incidencia del valimiento de Luis Méndez de Haro en el gobierno de la monarquía, consecuencia del equilibrio entre facciones⁴⁹ y de la decisión de Felipe IV de no volver

⁴⁵ AGI, Indiferente General, 615: Real Orden para que los consejeros de Indias cumplan con la presentación de inventarios de bienes (El Pardo, 1/II/1622).

⁴⁶ Una excelente edición de las ordenanzas cotejadas con el texto de las de 1571 y comparadas con las disposiciones incorporadas a la *Recopilación* en M. MORANCHEL POCATERRA: “Las ordenanzas del Real y Supremo Consejo de Indas de 1636”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 8 y 9 (2001-2002), pp. 373-379 y 247-364 respectivamente.

⁴⁷ Ordenanzas del Consejo de Indias de 1636, tit. v, CXIV, CXV, CXVI, CXVII.

⁴⁸ Véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 93 y ss.

⁴⁹ R. STRADLING: *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, Cátedra, 1989, pp. 368 y ss.

a encumbrar a un favorito tan poderoso dando preferencia a varios ministros, y del retorno parcial a la gestión tradicional a través de los consejos parecen haber atenuado la presión sobre el sínodo, disminuyendo sensiblemente el ímpetu dispositivo desplegado entre 1620 y 1640. Asimismo, esta circunstancia guarda estrecha relación con la ralentización de la política colonial, que ya no volvió a mostrar una inclinación tan decidida de incrementar el rendimiento fiscal de las posesiones americanas ni desplegó esfuerzos defensivos tan contundentes como los de la década de 1630.

Un repaso de los decretos de Felipe IV al Consejo de Indias dados luego del año 1645 revela el continuismo del esquema institucional dispuesto durante la época del conde-duque, que se plasmó en frecuentes recordatorios para que se cumpliera con las normas existentes y se asegurara el rápido despacho de los asuntos, entre otras cosas mediante la reintroducción de los membretes en las consultas. También se procuró que se mantuviera un flujo constante de información entre los distintos organismos por los que se canalizó la gestión india. En este sentido, la supresión de juntas y la voluntad de Felipe IV de incrementar su participación en el gobierno de la monarquía provocó que hacia fines de la década de 1640 se verificase un intento de mejorar la comunicación con el sínodo, específicamente para que el rey estuviera puntualmente informado de las novedades de los territorios americanos⁵⁰.

El secreto de los asuntos tratados en las sesiones fue reclamado varias veces por Felipe IV, que puso de manifiesto que algunos pretendientes acudían a él conociendo lo decidido por los ministros antes de que aquel recibiera la consulta⁵¹. En consecuencia, y como “siempre debe estar la presunción contras los de menos obligaciones”, recomendaba que los secretarios pusieran especial atención en los oficiales a los que encargaban los negocios y que considerasen reducir el personal subalterno de las secretarías⁵².

Una cuestión que preocupó especialmente al monarca fue el impacto en la alta administración india de sus viajes al frente de batalla. Al menos para el

⁵⁰ AGI, Indiferente General, 623: decreto de Felipe IV a los secretarios del Consejo de Indias (Madrid, 3/II/1647).

⁵¹ AGI, Indiferente General, 630: decreto de Felipe IV a José González (Madrid, 2/II/1662).

⁵² AGI, Indiferente General, 623: decreto de Felipe IV al secretario Ocaña y Alarcón (Madrid, 26/II/1647).

año 1646, el rey dispuso la celebración de reuniones extraordinarias del Consejo de Indias, la Junta de Guerra y la Cámara durante el receso tradicional de actividades que tenía lugar entre el Domingo de Ramos y el de Cuasimodo. De este modo se buscaba poner al día los asuntos pendientes⁵³. Luego de la partida de Felipe IV junto a Castrillo, el despacho de las consultas continuó desde la distancia, para lo cual se tuvo por conveniente que las de estos tres organismos se remitiesen al conde, quien debía dar su opinión y entregarlas al monarca señaladas. Castrillo también tenía que encargarse de las libranzas de despachos de firma y de los libramientos de dinero que no necesitasen de la aprobación del rey⁵⁴. A partir de aquí, la documentación tenía que volver a los secretarios del Consejo para continuar con el procedimiento establecido en otras ausencias de Felipe.

Aunque la sustitución del conde-duque por Haro supuso un cambio sensible en las características del valimiento y en la intensidad con la que se dejó sentir en el elenco de organismos cortesanos, lo cierto es que el nuevo favorito de Felipe IV también tuvo incidencia en los asuntos americanos y en el Consejo de Indias. Como se ha dicho, Haro heredó de su tío el cargo de Gran Canciller de Indias y, al igual que a Olivares, se le concedió la merced de tener voto en el Consejo, la Cámara y la Junta de Guerra⁵⁵. Además, ejerció las funciones de gobierno del consejo en 1657, cuando Peñaranda tuvo que partir a una misión diplomática en Alemania y se mantuvo en el cargo cuando a este lo nombraron virrey de Nápoles, en 1659. Esta circunstancia no se ve reflejada en los listados de Schafer porque Haro habría preferido no asumir formalmente la presidencia y ejercer las funciones utilizando su título de Gran Canciller. En consecuencia, son muchos los testimonios que hemos encontrado sobre el papel desempeñado por el nuevo valido en el funcionamiento del sínodo y en la gestión de asuntos americanos. De hecho, entre los años 1657 y 1660 una cantidad muy importante de los decretos al organismo fueron dirigidos al nuevo valido. Además de haber representado con frecuencia al consejo en las celebraciones

⁵³ AGI, Indiferente General, 623: decreto de Felipe IV al conde de Castrillo (Madrid, III/1646).

⁵⁴ AGI, Indiferente General, 623: decreto de Felipe IV al secretario Ocaña y Alarcón (Madrid, 13/IV/1645).

⁵⁵ AGI, Indiferente General, 624: decreto de Felipe IV al conde de Castrillo (Madrid, 1/III/1648).

cortesanas, existen decretos de Felipe IV al sínodo en los que, por ejemplo, se ordena cumplir con las instrucciones que en su nombre debía enviar Haro para distribuir treinta mil ducados de vellón concedidos por el Consulado de Sevilla a instancias del valido ⁵⁶. También se constata su mano detrás de algunos nombramientos y su papel en el apresto de las flotas y los galeones, entre otros asuntos ⁵⁷.

Otro indicador de la capacidad de Haro de incidir en cuestiones indianas es el contacto epistolar que mantuvo con Juan de Palafox, quien le escribió desde México para recordarle que en la situación que atravesaba la monarquía se necesitaban servidores obedientes y de experiencia —como el obispo-*virrey*— para impedir que los virreinos americanos siguieran el camino de los territorios rebeldes ⁵⁸. En este mismo contexto, igual proceder tuvieron los regidores del cabildo de México, quienes intentaron refutar las acusaciones de Palafox. Asimismo, Haro fue el catalizador de algunos de los descontentos con el visitador, quienes intentaron presionar al valido para que lo destituyera. Cabe señalar que la decisión final sobre la suerte de Palafox correspondió a Haro, que dispuso su alejamiento a la sede episcopal de Burgo de Osma ⁵⁹.

ALGUNOS APUNTES PROSOPOGRÁFICOS

Durante el reinado de Felipe IV el Consejo de Indias tuvo 7 presidentes o gobernadores —sin contar el caso particular de Haro— y se nombraron 78 consejeros, 19 de los cuales fueron de capa y espada. La presencia de estos últimos en el organismo fue más intensa entre la segunda mitad de la década de 1650 y la primera de la de 1660. Esta última circunstancia se aprecia claramente si se atiende a que Felipe III solo promovió a dos ministros no togados, mientras que a lo largo del *valimiento* del conde-duque se designaron nueve consejeros de capa

⁵⁶ AGI, Indiferente General, 623: decreto de Felipe IV al secretario Ocaña y Alarcón (Madrid, 29/I/1647).

⁵⁷ AGI, Indiferente General, 629: decreto de Felipe IV a Sanz Navarrete (Madrid, 17/I/1659) y decreto de Felipe IV a Luis de Haro (Madrid, 20/I/1660).

⁵⁸ C. ÁLVAREZ DE TOLEDO: *Juan de Palafox: obispo y virrey*, Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 259.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 334, 336 y 366.

y espada y, entre 1643 y 1665, diez⁶⁰. Entre los ministros togados hay una clara supremacía de licenciados y una marcada preponderancia de los colegiales mayores que si bien en los años de Olivares se atenuó respecto de lo ocurrido durante las primeras décadas del siglo, acabó acentuándose notablemente desde fines de la década de 1630, cuando comenzó a ser esporádica la presencia de manteístas⁶¹. Por su parte, la trayectoria y la formación de los oficiales subalternos del Consejo era muy distinta, ya que por lo poco que se sabe las secretarías tenían su escalafón interno en el que los aprendices comenzaba a servir muy jóvenes y adquirirían las destrezas burocráticas luego de muchos años de trabajo⁶².

Si bien las Ordenanzas de 1636 establecieron una plantilla de ocho consejeros y un presidente, constituyéndose en uno de los distintos intentos por reducir la cantidad de ministros, lo cierto es que a lo largo del período analizado el organismo siempre estuvo por encima de esa cifra. Así, por ejemplo, en la década de 1630 nunca hubo menos de 12, situación que con frecuencia se repetiría en los años sucesivos. De cualquier manera, conviene tener presente que la sobredotación solía ser atenuada por los habituales traslados de los ministros para realizar comisiones particulares o servir plazas fuera de la corte.

La condición social de los consejeros también presentó un panorama bastante homogéneo, ya que una parte considerable pertenecía a la nobleza aunque con importantes distinciones. Los ministros titulados fueron 19 –contabilizando a los presidentes y gobernadores–, a los que se debe sumar una cantidad realmente muy significativa de caballeros de las Órdenes Militares. De hecho, al menos la mitad de los ministros, presidentes o gobernadores alcanzaron dicha distinción. Es interesante tener presente que la condición nobiliaria de una parte de este grupo guardó relación con el fenómeno del valimiento de Olivares. Así, por ejemplo, a los que ingresaron al sínodo poseyendo títulos –y que formaban parte de su círculo relacional– habría que añadir a quienes lo recibieron entre 1631 y 1643, como el duque de Medina de las Torres, los marqueses de Castrofuerte y la Lapilla, y los condes de Hornachuelos, Peñafior y Humanes.

⁶⁰ Para los apuntes biográficos de los consejeros puede consultarse E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*; J. BARRIENTOS GRANDÓN: *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana...*, *op. cit.*, y J. A. ESCUDERO: *Los hombres de la monarquía universal*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2011.

⁶¹ A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 218 y ss.

⁶² G. GAUDIN: *Penser et gouverner le Nouveau Monde...*, *op. cit.*, pp. 39 y ss.

Hacia la segunda mitad del reinado de Felipe IV la presencia de titulados resultó menor que en la primera mitad y, en su gran mayoría, se trató de títulos concedidos por el monarca durante la década de 1620 o de títulos antiguos.

Siguiendo la tónica habitual del siglo XVII, se observa una muy baja presencia de ministros con experiencia indiana y una ausencia casi absoluta de consejeros nacidos en América, pese a que ambas posibilidades se debatieron en el Consejo de Estado durante el período que nos ocupa. Esta característica resulta llamativa si se atiende a que Olivares tenía un modelo ideal para los consejos territoriales que contemplaba su conformación con castellanos y naturales del reino correspondiente y a las voces que desde los virreinos americanos reclamaban una mayor participación en la administración de la monarquía. La negativa a asegurar plazas para americanos, que los ministros fueran propuestos por la Cámara de Castilla, la primacía de los colegiales mayores y el alejamiento de los americanos de la corte —y con ello de los mecanismos más eficientes para incidir en el patronazgo— contribuyeron al establecimiento de una clara diferenciación entre el escalafón administrativo de los miembros de la judicatura indiana que servían plazas transatlánticas y los que no lo hacían. Una vez iniciado el servicio en las audiencias americanas, el regreso a la Península era excepcional, puesto que —en el mejor de los casos— estas trayectorias acababan en los tribunales de México o Lima. Según sentenciaba el experimentado Juan de Solórzano respecto del destino de quienes aceptaban las designaciones en América,

[...] lo que recibimos por premio nos sirve de sepultura (ya que) mientras vamos adquiriendo más mérito y antigüedad venimos a hallarnos más olvidados, atrasados y desfavorecidos⁶³.

Esta dificultad explica las numerosas renunciaciones a pasar a servir plazas de audiencia en Indias, como hizo el consejero Diego González de Cuenca y Contreras —único nacido en América de los designados durante el reinado de Felipe IV—, que antes de su ingreso al sínodo había sido nombrado oidor de Quito y posteriormente de Guatemala.

En cuanto a su origen, los consejeros castellanos constituyen una abrumadora mayoría, siendo solo dos los ministros nacidos en América, el limeño Diego González de Cuenca y Contreras, hijo de un oidor de la audiencia de la capital virreinal, y el poblano Fernando de Guevara Altamirano. Muy pocos ministros

⁶³ BNE, Mss. 9373, f. 198r-v: Carta de Juan de Solórzano Pereira al conde-duque de Olivares (Lima, 26/VI/1623).

nacieron fuera de los territorios castellanos, aunque hay algunos de ellos oriundos de Tudela, Fitero y Tarazona.

En más de cuarenta años solo cuatro de los ministros habían servido anteriormente en Indias: Bartolomé Morquecho, Juan de Solórzano Pereira, Luis Enríquez y Antonio Pedro Gálvez. Aunque cabría señalar que algunos ministros tomaron contacto directo con la realidad virreinal en el transcurso de su desempeño en el Consejo —como Juan de Sande y Carvajal (visitador de las audiencias de Charcas y Lima), Juan de Palafox y Mendoza (visitador de México, obispo de Puebla, arzobispo de México y virrey interino), y Baltasar Arias de Saavedra y de la Cueva, conde de Castellar (virrey del Perú)— y que además el sínodo disponía de un volumen significativo —aunque no siempre adecuado— de información, lo cierto es que la experiencia americana se mostró especialmente significativa en la labor cotidiana del organismo y de las juntas especiales⁶⁴. Un caso paradigmático es el de Solórzano, que ocupó un lugar central en muchos de los procesos deliberativos y en varias de las principales decisiones referidas a América.

Si se repasa el *cursus honorum* de los consejeros togados se aprecia que una de las vías más frecuentes de acceso al sínodo se producía a través de la fiscalía del organismo, puesto que habitualmente se alcanzaba luego de servir —como fiscales u oidores— en las audiencias peninsulares o en otros consejos de la corte, fundamentalmente los de Hacienda, Órdenes y Guerra. Muchos de los ministros de Indias también se habían desempeñado como alcaldes de casa y corte, aunque las dos modalidades anteriores comprenden a la gran mayoría de los casos. En cambio, los antecedentes de los de capa y espada son bastante variados, encontrándose secretarios del Consejo de Indias o de otros sínodos, militares, cortesanos o miembros de la alta administración, diplomáticos, consejeros de Guerra o de Hacienda.

Uno de los rasgos característicos de los consejeros de Indias fue su alta tasa de recambio, ya que el organismo nunca se consolidó como una meta de la carrera en el real servicio. En la práctica, esta particularidad indudablemente no favoreció la especialización de sus ministros, puesto que no son numerosos los que sirvieron durante muchos años y culminaron su carrera en este consejo.

⁶⁴ AGI, Patronato, 192, N.2, R.4. Un interesante testimonio acerca de la percepción local indiana sobre la disponibilidad de información en el Consejo de Indias en el *Memorial del procurador general del cabildo de Buenos Aires, Antonio de León al rey, en que se exponen todos los servicios prestados por la ciudad desde su fundación*, s.l., s.f.

Cabría añadir que desde mediados de la década de 1640 se dio la circunstancia peculiar de que una cantidad apreciable de consejeros murieran tras pocos años de servicio. Sin embargo, el Consejo de Indias tendió a funcionar preponderantemente como una vía de acceso al Consejo de Castilla, tanto en la figura de fiscal como también de consejero.

Un entramado relacional

Pese al afán del conde-duque por dar forma a una administración eficaz y consecuente con una política interventora, que contuvo ideas rupturistas y se expresó en varias medidas de corte “burocrático”, como muchas veces propuso la historiografía, no se debe soslayar la incidencia del denso entramado relacional conformado por el valido que, con su lógica particular, condicionó las prácticas institucionales. De hecho, puede aceptarse que la eficiencia, el orden, la obediencia y la celeridad que reclamaban las ordenanzas y los decretos se intentaron sustentar en relaciones clientelares o familiares. Estos lazos cobraron especial relevancia si atendemos a que Olivares, a diferencia de Lerma, rara vez cursó órdenes directas al Consejo de Indias ni interfirió en el contenido de las consultas, sino que fundamentalmente ejerció su influencia a través de mecanismos indirectos e informales, entre los que encontramos los vínculos estratégicos con los componentes del sínodo, como los presidentes y gobernadores, los secretarios, los consejeros, que sirvieron tanto para incidir en los asuntos como para asegurar la circulación de la información⁶⁵.

De hecho, don García de Avellaneda y Haro, conde de Castrillo, fue el presidente por antonomasia del sínodo durante los años del conde-duque, ya que lo encabezó durante más de once años de los veintidós que duró su valimiento. Era el hermano menor de Luis Méndez de Haro, cuarto marqués del Carpio y heredero de Olivares. Además, su hermano mayor estaba casado con la hermana del valido⁶⁶. Durante muchos años Castrillo fue un apoyo de su gestión, ya que actuó como el principal organizador de la sucesión de impuestos extraordinarios y de la venalidad que tenían como finalidad la financiación de la política

⁶⁵ Véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 102 y ss.

⁶⁶ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, p. 171; G. DE GUZMÁN Y ZÚÑIGA: “Carta al conde de Gondomar”, en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas...*, I, *op. cit.*, pp. 114-115; J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 144 y 230.

dinástica⁶⁷. Al mismo tiempo, logró consolidar una clientela propia con miembros de los consejos de Estado, Castilla, Hacienda e Indias. Como señala Mazín, Juan González de Uzqueta debió su nombramiento en Indias al patrocinio de Castrillo, al igual que Cristóbal de Moscoso, Juan de Góngora, Fernando Ruiz de Contreras y Juan de Carvajal y Sande⁶⁸. Sin embargo, su acercamiento a la reina Isabel de Borbón y a algunos de los descontentos con el régimen Olivares, contribuyó a la retirada de la corte del conde-duque.

En cuanto a los consejeros, hemos podido identificar que al menos un tercio de los individuos promovidos durante su preponderancia eran parientes, criados, allegados o aliados. Entre los ministros que reunían alguna de dichas cualidades se encontraban Francisco Antonio de Alarcón, Francisco de Eraso –conde de Humanes–, Juan de Palafox y Mendoza, Pedro Pacheco –marqués de Castrofuerte–, Juan de Solórzano Pereira, Luis de Paredes y Tapia, Juan González de Uzqueta o Medina de las Torres, cuya situación –como veremos a continuación– era muy particular. Habría que señalar también que paulatinamente fue incorporando a su círculo clientelar o a su esfera de confianza a algunos de los consejeros nombrados antes de 1621. Se trató generalmente de individuos de gran experiencia en la administración que conocían todos los secretos del servicio real, como Lorenzo Ramírez de Prado, Rodrigo de Agüiar, Sancho Flores o Pedro Vivanco⁶⁹.

Un eje central de la relación del conde-duque con el Consejo de Indias consistió en la rehabilitación del cargo de Gran Canciller de Indias, para el que fue nombrado en 1623. Este oficio le permitió participar en las sesiones ordinarias por derecho propio⁷⁰. Si bien Olivares no ejerció personalmente la cancillería, la representación en las sesiones estuvo a cargo de una de sus personas más cercanas: el duque de Medina de las Torres, Ramiro Felipe Núñez Pérez de Guzmán,

⁶⁷ P. MOLAS RIBALTA: *Los gobernantes de la España Moderna*, Madrid, Pasado Vivo, 2008, p. 161. Véase también O. MAZÍN GÓMEZ: “Hombres de prudencia y grandes partes. El conde de Castrillo y don Luis Méndez de Haro”, agradecemos al autor que nos haya facilitado una copia del manuscrito aún inédito.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ Para los vínculos de Olivares con estos individuos, véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, cap. 3.

⁷⁰ Sobre este cargo véase A. DE LEÓN PINELO: *El Gran Canciller de las Indias*, ed. y estudio preliminar de G. Lohmann Villena, Sevilla, CSIC/Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1953.

que se consolidó como un elemento central de las redes trazadas en la alta administración por el valido y fue el miembro del Consejo de Indias que poseyó el lazo más íntimo con él, ya que en 1625 había contraído matrimonio con su hija, María de Guzmán⁷¹. Tal grado de proximidad tenía con su suegro que este solía darle un trato paternal que se tradujo en un excepcional patrocinio que lo rescató de un virtual ostracismo en León y lo encumbró a los cargos más destacados de la monarquía⁷². Medina no solo fue un puntal de la red de espionaje cortesano promovida por Olivares, sino que también se desempeñó como tratador de la Corona en las cortes de Aragón y fue consejero de Italia y de Aragón, antes de ser enviado a servir el virreinato de Nápoles. Constituyó, desde todo punto de vista, una de las hechuras más emblemáticas del valimiento, y, por tanto, blanco predilecto de las críticas.

Otro nexo fundamental con el consejo fueron sus secretarios, figuras sobre las que solía descansar la articulación de la alta administración y el desenvolvimiento cotidiano del organismo. De hecho, eran el canal preferente de comunicación entre el rey y los sínodos y también entre los consejos y las juntas, algo que resultó importante con la proliferación de las instancias de asesoramiento. Asimismo, eran receptores de noticias de los virreinos a raíz de la voluminosa correspondencia que solían tener con las élites americanas y gestores de la información utilizada por el organismo, entre otras cosas, para asesorar al monarca en el ejercicio del patronazgo⁷³. Olivares no solo designó para el de Indias a algunos individuos de su círculo relacional identificadas con su programa, sino que también se opuso a la pretensión del sínodo de establecer un escalafón fijo de promoción en las secretarías a partir de sus oficiales subordinados. Al menos dos de los cinco secretarios nombrados durante los años del conde-duque fueron personas sumamente cercanas al valido: Andrés de Rozas—quien había sido su secretario personal— y Fernando Ruiz de Contreras.

⁷¹ R. STRADLING: "A Spanish Statesman of Appeasement: Medina de las Torres and Spanish Policy, 1639-1670", *The Historical Journal*, 19/1 (1976), pp. 1-31.

⁷² Contamos con un testimonio muy peculiar de la relación que mantenía con Olivares: Biblioteca del Palacio Real de Madrid (en adelante BPR), Mss II/2903, ff. 93r-98r: Advertencias que dio el conde de Olivares a su hijo el marqués de Toral, s.f. Véase, además, G. MARAÑÓN: *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 2006, p. 358.

⁷³ Sobre este tema puede consultarse G. GAUDIN: *Penser et gouverner le Nouveau Monde...*, *op. cit.*, cap. 2.

Esta construcción de una élite administrativa basada en vínculos familiares o clientelares en el Consejo de Indias y algunos otros organismos *ad hoc* tuvo una influencia muy duradera. La caída de Olivares no tuvo su correlato en la desaparición inmediata de su facción, sino que se mantuvo la preponderancia de algunos sus colaboradores más estrechos aunque se produjeron antagonismos y fracturas, entre las que destacaron las que enfrentaron al marqués del Carpio con el duque de Medina de las Torres y también con el conde de Castrillo. En el caso concreto del Consejo de Indias, la preponderancia del sobrino y heredero de Olivares, don Luis de Haro, quien desembarcó en la institución a raíz de haber heredado el cargo de Gran Canciller de Indias, muestra el tono del impacto al tiempo que evidencia las continuidades.

Uno de los ejemplos más sobresaliente es el del conde de Castrillo, que siguió presidiendo el consejo hasta 1659, aunque estuvo ausente desde 1653 por haberse desplazado a servir el virreinato napolitano. De cualquier manera, hay que señalar que la relación con Haro fue tensa debido a la competencia que entablaron por el favor del rey una vez que Olivares abandonó el valimiento⁷⁴. La consolidación del primero provocó que Castrillo se concentrara en los asuntos de estado y en mantener su posición. Según escribía el secretario Ocaña y Alarcón a Juan de Palafox, que se encontraba en México, Castrillo apenas se dejaba ver por el Consejo de Indias, donde comenzaba a verificarse la presencia de nuevos ministros. Como señala Cayetana Álvarez de Toledo, los cambios en la composición del sínodo de la primera mitad de la década de 1640 reflejaban la debilitada posición de Castrillo, que se encontraba en minoría frente a la facción compuesta por el secretario Juan Bautista Sáenz de Navarrete y los consejeros Juan González y Jerónimo de Camargo⁷⁵. Esta nueva situación alcanzó a algunos miembros de su clientela, como Juan de Palafox, que perdió uno de sus principales apoyos en el duro enfrentamiento que mantuvo a raíz de su gestión novohispana. Luego de varios intentos, el conde fue finalmente desplazado de Madrid en 1653.

Un caso excepcional de permanencia en la alta administración fue el de José González, una de las hechuras más rutilantes del valimiento de Olivares. En 1643 su hijo fue designado consejero de Indias, mientras que el fiel servidor del

⁷⁴ Sobre la relación entre estos dos personajes –muy poco conocida hasta el momento– puede consultarse el importante artículo de O. MAZÍN GÓMEZ: “Hombres de prudencia y *grandes partes...*”, *op. cit.*

⁷⁵ C. ÁLVAREZ DE TOLEDO: *Juan de Palafox: obispo y virrey*, *op. cit.*, pp. 257-258.

conde-duque gobernó interinamente el sínodo entre 1660 y 1662, a raíz de la ausencia de su presidente, Gaspar de Bracamonte, conde de Peñaranda, que debió trasladarse a Nápoles para suceder al conde de Castrillo como virrey ⁷⁶. Aparentemente, Luis Méndez de Haro tampoco evitó hacer valer su incidencia ante el monarca para designar individuos en el Consejo de Indias. En este sentido, destaca fundamentalmente su íntimo amigo, el citado conde de Pañaranda, que –con interrupciones– presidió el organismo entre 1653 y 1671 ⁷⁷.

Entre los consejeros designados a partir de la caída de Olivares nos encontramos a Juan Antonio de Vera y Figueroa, conde de la Roca, intelectual y diplomático protegido del conde-duque a quien exaltó en sus *Fragments históricos de la vida del Conde de Olivares*. Sabemos que Vera y Figueroa tenía una relación muy próxima con Haro, que se revela en la nutrida correspondencia que mantuvo con él, incluso antes de la caída de Olivares. Este intercambio, que se extendió durante muchos años, se centró en las laboras diplomáticas del autor de *El Embajador*. Asimismo, uno de los consejeros de Indias que sirvió entre 1640 y 1660, Fernando Ruiz de Contreras, fue designado secretario del Despacho Universal en 1648, convirtiéndose en la mano derecha de Haro ⁷⁸.

Es importante reparar en el hecho de que el consejo era también un denso espacio relacional conformado por los propios ministros, muchos de los cuales solían tener fuertes vínculos entre sí, que no necesariamente se habían establecido a raíz de coincidir en el sínodo, sino que en ocasiones se habían forjado en otros espacios propios de trayectorias socio-profesionales semejantes. Juan de Solórzano, por ejemplo, había sido preceptor del conde de Castrillo en la universidad de Salamanca. Además, varios ministros tenían sólidas amistades o tenían vínculos de parentesco de distinta naturaleza: padres e hijos, hermanos, yernos y cuñados sirvieron en el sínodo de manera simultánea o con muy pocos años de distancia durante el reinado de Felipe IV, no solo en las plazas de consejero sino también en las secretarías y su personal subalterno ⁷⁹. Lorenzo Ramírez de Prado –cuyo hermano fue designado consejeros unos años después de que Lorenzo fuera promovido

⁷⁶ J. FAYARD: “José González (1583-1668), creature du comte-duc d Olivares et conseiller de Philippe IV”, en Y. DURAND (dir.): *Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'Epoque moderne*, París, Presses Universitaires de France, 1981, pp. 351-368.

⁷⁷ R. STRADLING: *Felipe IV y el gobierno de España...*, op. cit., p. 372.

⁷⁸ P. MOLAS RIBALTA: *Los gobernantes de la España Moderna*, op. cit., pp. 191-192.

⁷⁹ G. GAUDIN: *Penser et gouverner le Nouveau Monde...*, op. cit., p. 64.

al Consejo de Castilla— estaba casado con la hermana del conde de la Puebla, Lorenza de Cárdenas y mantenía una estrecha amistad con Antonio de León Pinelo, a quien sirvió de protector, Juan de Palafox y Juan de Solórzano⁸⁰. Este último, a su vez, era íntimo amigo de Juan Pardo de Arenillas, al igual que de Pinelo y Palafox⁸¹. A su vez, el cuñado del oficial de la Secretaría de la Nueva España, Juan Diez de la Calle, era consejero. Pero donde se constata con más claridad el grado de relaciones entre los miembros del sínodo es en los testamentos. El conde de Peñaranda, por ejemplo, fue uno de los ejecutores del de González, junto con Francisco Zapata, conde de Casarrubios, y Francisco Madrigal, oficial de la Secretaría de la Nueva España y secretario de SM —posteriormente Consejero de Indias—. Solórzano designó executor a Ramírez de Prado y a José González —padre del consejero—; Juan de Villela a Rodrigo de Agüiar y a Alonso Maldonado de Torres; Marcos de Torres a Juan de Villela y a Rodrigo de Agüiar y Diego Lucero también a Maldonado de Torres⁸².

*EL DENSO ESPACIO POLÍTICO-INSTITUCIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN INDIANA*

Junto con el aluvión normativo y la configuración de un entramado relacional que alcanzó al Consejo de Indias, el régimen de Olivares intervino en la alta administración americana con una estrategia que tuvo un carácter ambiguo. Pese a que dicho organismo fue el protagonista incuestionable en el debate y la elaboración de lo que con los reparos necesarios podríamos denominar una política colonial, no parece pertinente dejarse encandilar por la idea de una centralización político-administrativa. Aunque la mayoría de los estudios sobre el organismo

⁸⁰ J. DE ENTRAMBASAGUAS: *Los Ramírez de Prado, una familia de ingenios*, Madrid, CSIC, 1943, pp. 70 y ss., 83; G. LOHMANN VILLENA: “Estudio preliminar”, en A. DE LEÓN PINELO: *El Gran Canciller de las Indias, op. cit.*, p. LVII; E. GARCÍA HERNÁN: *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid, Fundación Mapfre, 2007, p. 63.

⁸¹ *Ibidem*, p. 57.

⁸² Archivo de Protocolos Notariales, Madrid (en adelante APN): testamento de Juan de Solórzano Pereira (Madrid, 18/IX/1655); APN, 2.341, ff. 783-786, codicilo de Juan de Villela (Madrid, 7/I/1626); APN, 2.333, ff. 9-10: testamento del licenciado Marcos de Torres (Madrid, 2/I/1624); APN, 2.486, ff. 468-491: testamento del licenciado Diego Lucero (Madrid, 30/X/1622).

durante la época de los Austrias lo presentan tácitamente como a un compartimiento estanco, la realidad era bastante más compleja. Si algo caracterizó al manejo de las cuestiones americanas durante los años de Olivares respecto de la alta administración cortesana fue la capilaridad provocada por la inclinación del gobierno a desbordar los cauces institucionales tradicionales y dar participación a múltiples instancias en el proceso de toma de decisiones y también en la gestión o aplicación de medidas. Pese a que podría aceptarse que la capilaridad fue una cualidad presente en todas las épocas en la alta administración indiana –y de la monarquía en general–, no fue sino hasta el período que nos ocupa que se erigió prácticamente como un principio que guardó relación con la presencia del valido y sus vínculos de patrón-cliente.

En el ámbito cortesano, este fenómeno tuvo lugar por medio de la creación de juntas de gobierno o juntas *ad hoc* que, por lo general, tuvieron un carácter efímero o una existencia muy acotada a diferencia de las juntas permanentes como las de Guerra de Indias, Armadas, Ejecución, Minas, Media Anata, Obras y Bosques o de Vestir la Casa, algunas de las cuales tuvieron una incidencia apreciable en cuestiones americanas⁸³. Dichos ayuntamientos resultaron especialmente frecuentes en la segunda parte del valimiento del conde-duque, en momentos en los que se encaró lo que se ha denominado una “segunda reformatión” para hacer frente a los desafíos de la guerra total. Las juntas no solo fueron un mecanismo implementado para alcanzar mayor rapidez en el tratamiento de los asuntos; también se recurrió a ellas para conseguir un asesoramiento especializado y para controlar el proceso político-administrativo de la consulta. Estos ayuntamientos, celebrados en ocasiones en los aposentos del valido, contaron algunas veces con la participación de Olivares y revelan la existencia de una élite administrativa americanista vinculada a su gestión. Así, resultó frecuente encontrar en sus filas a los marqueses de Gelves, Montesclaros, Cadeyrea o el príncipe de Esquilache, junto con algunos miembros del Consejo de Indias que solían formar parte del elenco estable de las juntas, como Solórzano Pereira, Vivanco o el conde de Castriello.

⁸³ Sobre las juntas puede consultarse J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI y XVII)*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, y D. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *El deber de consejo en el Estado Moderno. Las juntas ad hoc en España (1471-1665)*, Madrid, Polifemo, 1993. Estos autores proponen una clasificación tipológica y una evolución cronológica muy útil para ordenar un fenómeno sumamente complejo.

En ocasiones, estas juntas *ad hoc* revelan claramente la función que había adquirido el valido en el contexto de la administración de la primera mitad del siglo XVII. De hecho, la gestión de Olivares en este ámbito con frecuencia forzó la adopción de soluciones, incidió en el resultado de las deliberaciones y creó ámbitos excepcionales de debate mediante la coordinación de varias instituciones cortesanas que se reunieron bajo su dirección.

El número de juntas creadas entre 1621 y 1643 fue muy abultado y su cuantificación resulta difícil de realizarse ya que por momentos no hubo expediente fiscal ni medida militar que se concibiera para América que no se considerase en un ayuntamiento específico y esporádico. Una parte considerable de estas juntas entendió en la Carrera de Indias, en asuntos de gobierno e incluso en el tratamiento de los indios, y su actividad estuvo vinculada con asiduidad al fenómeno del arbitrista, ya que muchas de ellas deliberaron o fueron convocadas para considerar este tipo de escritos⁸⁴. Además, una porción significativa de la venalidad de oficios indios se canalizó por este tipo de organismos, que podían contar con la presencia fundamental del conde de Castriello⁸⁵.

Es interesante señalar que las juntas crearon espacios de confluencia entre los distintos consejos de la corte en un intento evidente de alcanzar un enfoque sistémico acerca de las manifestaciones americanas de la contienda global en la que estaba inmersa la monarquía. Por ejemplo, en 1635 se formó una con los miembros de los consejos de Estado y Guerra, y los integrantes de la Junta de Guerra de Indias, para definir el modo de recuperar la isla de Curazao que había sido ocupada por los holandeses.

La intervención de otros sínodos en cuestiones indianas resultó habitual aunque hay que precisar que el fenómeno respondió, en buena medida, a la naturaleza de las dificultades de las décadas de 1620, 1630 y 1640 –como la proyección de los conflictos europeos y la necesidad de incrementar el aporte de las posesiones indianas a la financiación de la política dinástica– y por lo general se ajustó a la asignación de funciones establecidas para los consejos⁸⁶. Por estos

⁸⁴ A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 134 y ss.

⁸⁵ AGI, Indiferente General, 624: decreto de Felipe IV al conde de Castriello (Madrid, 15/II/1648).

⁸⁶ Por ejemplo, AGI, Indiferente General, 1780: copia de consulta del Consejo de Hacienda (Madrid, 3/VII/1654) y AGI, Santo Domingo, 178A: copia de consulta del Consejo de Estado sobre la importancia de socorrer a Jamaica para contener el avance inglés (Madrid, 18/III/1662).

motivos no resultaba inusual que los de Estado y Hacienda deliberaran sobre cuestiones transatlánticas. Incluso, existen consultas del Consejo de Aragón en las que se trata sobre la provisión de plazas de Indias concedidas a naturales de aquel reino como compensación por los servicios de las cortes⁸⁷. De todos modos se intentó preservar un único canal de comunicación con América a través del de Indias. Así, se dispuso que las autoridades locales no cumplieran ninguna cédula, provisión o despacho de cualquier tribunal que no estuviera señalada por este sínodo⁸⁸.

Cabría resaltar también la participación en asuntos americanos del secretario de Estado y del Despacho, figura establecida a principios de la década de 1620, que durante la mayor parte del valimiento de Olivares estuvo a cargo de uno de sus más estrechos colaboradores: Jerónimo de Villanueva⁸⁹. Aunque las fuentes suelen ser bastante parcas, lo que se explica perfectamente por la naturaleza de las gestiones que dependían de un trato personal, se constata su participación en temas de gobierno, patronazgo o hacienda. Muchas de sus actuaciones fueron sobre asuntos de primera línea, como el nombramiento del virrey de México. El secretario también mantenía contacto directo con autoridades americanas, que de este modo asumían su influencia en la corte de Madrid⁹⁰.

Las relaciones entre el Consejo de Indias y la Casa de la Contratación eran especialmente fluidas. La Casa nació como instrumento de control de la Corona en el principal puerto del monopolio indiano, la ciudad de Sevilla. Por tanto, estaba subordinada al gobierno central y dentro de él, al Consejo de Indias especialmente. Uno de sus mejores concedores, José de Veitia Linaje, que trabajó allí como tesorero, escribió un libro insustituible sobre la materia, en el que declaraba cómo el Consejo de Indias “era solo el que jurisdiccionalmente podía

⁸⁷ AGI, Indiferente General, 736: consulta del Consejo de Aragón (Madrid, 13/XII/1659).

⁸⁸ AGI, Indiferente General, 429, lib. 37, ff. 83v y ss.: Real Cédula (Madrid, 23/IV/1626).

⁸⁹ Sobre esta secretaría véanse J. A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid; Instituto de Estudios Administrativos, 1969, vol. II, pp. 348-349 y J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Ministros aragoneses en la corte de los Austrias: los Villanueva”, en R. M. PÉREZ MARCOS (ed.): *Teoría y práctica del gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 197-198.

⁹⁰ AGI, Lima, 6: carta del virrey Mancera a Jerónimo de Villanueva encomendando la persona de un oidor para el cargo de consejero de Indias (Lima, 20/VIII/1642).

ordenar al Tribunal [de la Contratación]”⁹¹. La materialización de estas relaciones jerárquicas se dio por diferentes vías: a través de la escritura, gracias a un río de papel que llevaba y traía cartas entre Madrid y Sevilla sin cesar⁹², o por mor del traslado al sur de ministros del consejo. Estos podían llegar en calidad de comisionados, con un encargo concreto para desarrollar en un tiempo relativamente reducido, o aprovechar un mecanismo más estable que procedía del siglo XVI: la presidencia de la Casa, reservada generalmente para consejeros de Indias. Durante el reinado de Felipe IV, catorce presidentes gobernaron la Casa y nueve de ellos habían tenido o tendrían vinculaciones con el sínodo⁹³. Lo contrario no era tan frecuente. Los ministros de la Casa, a diferencia de los del Consulado, no solían acudir a Madrid, aunque también pueden detectarse algunos casos en este sentido⁹⁴.

En definitiva, de lo dicho hasta aquí parece conveniente no concebir a los sínodos y a las juntas exclusivamente como organismos de gran especialización, operando en compartimientos estancos y en materias exclusivas de su incumbencia, sino más bien conformando un espacio común de gestión, que nunca acabó de conformarse como un sistema sincronizado y efectivo. Aunque resulte paradójico, con el correr de los años el panorama de la alta administración se fue complicando cada vez más a raíz del incremento de las instancias y los actores intervinientes. Por lo cual, a pesar de que este sistema de tramitación había sido concebido en buena medida para superar las limitaciones del mecanismo polisindial, en la práctica acabó adoleciendo de algunos de sus mismos problemas, a

⁹¹ J. DE VEITIA LINAJE: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* [1672], ed. de F. Solano, Madrid, Ministerio de Hacienda/Instituto de Estudios Fiscales, 1981, lib. 1, cap. 2. Veitia trabajó en la Casa entre 1649 y 1677, cuando se mudó a Madrid para servir en el Consejo de Indias. Sobre la Casa de la Contratación, véase A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: *La Carrera de Indias: suma de la contratación y océano de negocios*, Sevilla, Algaida, 1992; G. DE CARLOS BOUTET (coord.): *España y América: un océano de negocios*, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario, 2003; E. VILA, A. ACOSTA y A. GONZÁLEZ (coords.): *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, CSIC/Universidad de Sevilla, 2004; A. M. BERNAL RODRÍGUEZ: *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

⁹² Aunque la densidad de este flujo epistolar puede atisbarse en el Indiferente General, la sección Contratación es el fondo documental más adecuado, pues conserva bastante bien ordenados la correspondencia que llegaba desde Madrid y la que se enviaba en respuesta.

⁹³ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 361-362.

⁹⁴ J. DE VEITIA LINAJE: *Norte de la Contratación...*, *op. cit.*, p. 37.

la vez que dio lugar a otros inconvenientes que impidieron que cumpliera con las finalidades para las que había sido establecido. De ahí que, en tiempos de graves dificultades y de guerra total, el régimen haya recurrido a nuevas instancias centralizadoras de las decisiones, como las juntas de ejecución, que se iban erigiendo sobre las demás instituciones creadas en las décadas de Olivares.

Tras su apartamiento se produjo un intento de suprimir las juntas que habían proliferado de un modo manifiesto, aunque lo cierto es que no se llegó tan lejos como a veces se afirma, según demuestra el caso del gobierno indiano⁹⁵. Las Juntas de Medios no dejaron de proliferar, mientras que la Junta de Armadas siguió actuando continuamente sobre la logística de las escuadras de la Carrera. Entre las consultas del sínodo no dejan de aparecer referencias a juntas que, entre todas las que había, fueron las que efectivamente conectaron con la actividad del Consejo de Indias, siempre con las más variadas nomenclaturas: además de las ya mencionadas, se refieren otras de artillería, especiales del consejo, particulares, de azogues...⁹⁶. Por tanto, parecería que después de 1643 no hubo un cambio extraordinariamente significativo. El hecho de que Olivares saliera del poder, por influyente que hubiera sido en el pasado, no era tan determinante si las condiciones políticas no variaban significativamente. Y no lo hicieron. Además, el rechazo a las juntas provenía en muchas ocasiones más de fuera de los consejos que de dentro. El de Indias tenía perfectamente claros los límites de su jurisdicción institucional y estaba habituado a colaborar con otros consejos a través de juntas, para deliberar sobre materias que podían atañer a varios y evitar conflictos⁹⁷. En

⁹⁵ Sobre la permanencia de las juntas en la segunda mitad del reinado de Felipe IV y en el de Carlos II, D. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *El deber de consejo en el Estado Moderno...*, *op. cit.*, pp. 157 y ss., que habla de un “declive de las juntas”, pero consigna datos relevantes sobre sus continuidades; J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las juntas de gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, especialmente pp. 89-149.

⁹⁶ Ejemplos en AGI, México, 14: consulta de la Junta de Medios de Indias (Madrid, 18/II/1656); AGI, Santo Domingo, 740: consulta de la Junta de Artillería (Madrid, 23/III/1656); AGI, Indiferente General, 1.780: consulta de una Junta Especial del Consejo de Indias (Madrid, 26/V/1662); AGI, Lima, 280: consulta de Junta Particular (Madrid, 26/VII/1662) o Indiferente General, 1.780: consulta de la Junta de Azogues (Madrid, 21/II/1663).

⁹⁷ J. M. DÍAZ BLANCO: “Noticias nuevas sobre el metalurgista Álvaro Alonso Barba: la negociación cortesana de 1660”, *Llull*, 76/2 (2012), pp. 317-338, demuestra cómo los últimos arbitrios mineros del autor del *Arte de los Metales*, que debían ofrecer soluciones a la crisis hacendística de fines del reinado, fueron estudiados simultáneamente por los Consejos de Indias y Hacienda y la Junta de Medios. Los ministros asumían la situación con gran

suma, en la corte parece haberse definido un espacio americanista más compacto aunque la incidencia del nuevo valido siguió estando presente y varias de las juntas continuaron funcionando.

La participación del Consejo de Indias en el gobierno americano.

La preponderancia del ejercicio de la gracia

Un lugar común de la historiografía consiste en afirmar que a lo largo del siglo XVII el Consejo de Indias perdió incidencia en el gobierno de los virreinos americanos. Como es sabido, a lo largo del tiempo su participación en la gestión indiana fue variable, lo que se explica muy bien tanto por las alternativas de la empresa americana como por las dinámicas políticas cortesana. Así, en las décadas que sucedieron inmediatamente a su creación, y durante buena parte del siglo XVI, el sínodo tuvo a su cargo una tarea intensa con graves implicaciones para buena parte del período colonial. De hecho, encabezó el proceso de dotar a los territorios recientemente incorporados a la Corona de Castilla de una organización institucional estable y operativa. Asimismo, participó activamente en la elaboración y en la imposición de un conjunto normativo que debió ser, al mismo tiempo, la expresión de las aspiraciones del poder central y un reconocimiento a los intereses de los grupos de poder indianos, circunstancia imprescindible para alcanzar un grado significativo de gobernabilidad en América. No obstante, una vez establecido el entramado institucional indiano al promediar el siglo XVI y solventados algunos de los asuntos más espinosos, la actividad de gobierno del organismo adquirió otro perfil. A partir de este momento su función se modificó, actuando más como un árbitro o como un ordenador que como una institución decididamente interventora con iniciativa propia. En este sentido, la mayor parte de sus actuaciones en el ámbito del gobierno se redujeron a la gestión de asuntos concretos, o a la concepción e implementación de reformas o rectificaciones específicas, a lo que habría que agregar la creación de algunos organismos, como las juntas de Hacienda y Guerra y la Cámara de Indias, a las que se les transfirieron algunas de las atribuciones propias del cuerpo de consejeros pero que

naturalidad, sufrían sus evidentes complicaciones, pero también sabían sacarle partido a las ventajas que no dejaba de ofrecerles. En casos como éste se puede observar que la Junta de Medios actuaba de manera general para obtener “medios” económicos adicionales a los ordinarios, fuera cual fuese su naturaleza.

siempre se mantuvieron en su órbita por su carácter de apéndices. Sobre esta situación, la consolidación de poderosos validos durante la primera mitad del siglo XVII, que –sobre todo en el caso de Olivares– se tradujo en su importante participación en la determinación de una política colonial y en la proliferación de juntas para determinar distintas cuestiones referidas a América, habría provocado –según ciertas interpretaciones– el debilitamiento de la incidencia del consejo en el gobierno indiano.

Sin embargo, no parece apropiado suscribir una visión centrada exclusivamente en la atenuación de su incidencia o en el relegamiento del sínodo durante la primera mitad del reinado de Felipe IV, ya que un análisis detallado de su actuación nos revela un panorama bastante más complejo. En primer lugar, nunca se quitó del ámbito del sínodo de un modo absoluto y definitivo –incluso durante la preponderancia de Olivares– el tratamiento de las cuestiones centrales de la época, que si bien con frecuencia fueron consideradas por otros consejos o juntas –*ad hoc* o permanentes– casi nunca dejaron de debatirse en el Consejo de Indias. En segundo lugar, ambos tipos de juntas solían estar casi siempre conformadas por ministros del organismo y la ejecución de sus resoluciones muchas veces dependió del sínodo. En tercer lugar, era muy común que el organismo participase simultáneamente con las juntas en los procesos deliberativos, en una especie de colaboración institucional que volvía más compleja la práctica del asesoramiento al monarca. Este solapamiento persistió aún cuando la caída de Olivares provocó la desaparición de juntas *ad hoc*, ya que resultó habitual que el sínodo consultase sobre el mismo asunto que la Cámara de Indias y la Junta de Guerra.

En cuarto lugar, la labor de gobierno de estos tres organismos durante el gobierno de Felipe IV fue muy significativa, tal como se puede apreciar a partir del análisis de las consultas recogidas en el formidable *Catálogo de Consultas* que hace ya unos años publicó un equipo de investigación coordinado por Antonia Heredia Herrera⁹⁸. Es cierto que es imposible conocer el grado de representatividad que las consultas recopiladas poseen del proceso consultivo llevado a cabo por el sínodo, la cámara y la junta. Sin embargo, entendemos que la metodología de dicho trabajo y su compulsión con las series de decretos y cedularios convierten al *Catálogo*... en una útil herramienta indiciaria para conocer algunas de las características de la labor concreta de gobierno que desarrollaron dichos organismos.

⁹⁸ A. HEREDIA HERRERA: *Catálogo de consultas del Consejo de Indias, op. cit.*, tomos IV–XI.

Como se aprecia en el Gráfico 1, el volumen de consultas tramitadas entre 1622 y 1665 por el Consejo de Indias y los dos organismos permanentes emanados del cuerpo de consejeros, la Cámara y la Junta de Guerra de Indias, fue realmente muy abultado. En 44 años se contabilizaron casi 15.700 que arrojan un promedio diario de 356, cifra que alcanza su auténtica dimensión si se atiende al hecho de que el sínodo y sus apéndices no sesionaban una cantidad importante de días. Además, habría que añadir que junto con la deliberación y elaboración de consultas los ministros letrados atendían las causas judiciales.

Ahora bien, si el número total de consultas fue muy elevado y la tendencia en el largo plazo es alcista, su distribución anual resultó ser un tanto irregular. Las consultas totales muestran fuertes oscilaciones durante todo el período, con picos mínimos y máximos de 160 y 560. Ahora bien, el incremento del total de consultas no responde únicamente al aumento de los asuntos tratados y los problemas atendidos, sino también al hecho de que muchas veces tanto el Consejo de Indias como la Junta de Guerra e incluso la Cámara consultaban simultáneamente sobre una misma cuestión, una merced o un oficio.

Atendiendo a las consultas desagregadas de cada organismo se contempla su evolución a lo largo de todo el período y se constata claramente, a partir de 1644, su dispersión en función de la multiplicación de los espacios de asesoramiento. La tendencia más llamativa es la pérdida de la participación porcentual de las del Consejo de Indias, que en el período anterior rara vez descendía del 77% del total de consultas. Sin embargo, desde ese año muy esporádicamente alcanzaron el 55%, siendo lo habitual que permanecieran en torno al 40%. También se aprecia una pérdida de la participación de la Junta de Guerra, que pasó de rondar el 20% a estancarse en torno al 12%. La contracción de las consultas de ambos organismos se tradujo en la consolidación de la Cámara de Indias que entre 1644 y 1665 osciló entre el 56,7% y el 34,7%.

Por sus implicancias cualitativas, estos indicadores nos permiten comenzar a tener una idea más precisa de la participación en el gobierno del sínodo y sus satélites. Según se aprecia en los gráficos 1 y 2, una parte muy significativa de las consultas están referidas al ejercicio de la gracia. Como se sabe, la preponderancia cuantitativa de las consultas que implicaban a la gracia real guardó estrecha relación con la incidencia que poseía este elemento en los sistemas políticos de Antiguo Régimen. En la práctica, la dinámica originada a partir del servicio y la merced estructuraba las relaciones políticas entre los súbditos y el monarca, y poseía efectos sistémicos en la administración de los reinos modernos. De ahí que

este recurso, que en América ofrecía a Felipe IV uno de los repertorios más voluminosos de todo el mundo hispánico, tanto por la gran cantidad de oficios como también por las encomiendas y demás beneficios económicos, resultase fundamental para conformar un aparato administrativo eficaz, afirmar lealtades en todos los espacios de poder y asegurar la buena disposición de las élites locales.

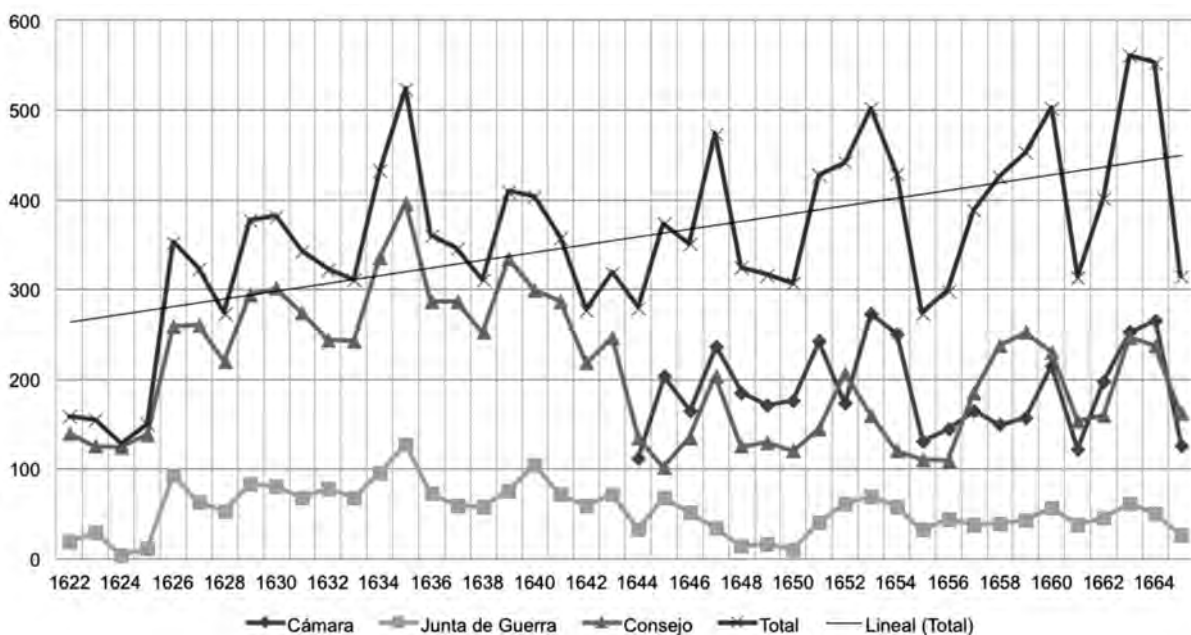


Gráfico 1: Consultas totales del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias (1622-1665)⁹⁹

Entre 1622 y 1642, cuando aún no había sido restablecida la Cámara de Indias, las consultas del Consejo de Indias sobre mercedes y oficios –sin contar las de la Junta de Guerra– alcanzaban el 64% del total, encontrándose años en los que alcanzaron el 80%. Pero a partir de 1644, año de la creación de la cámara, la relevancia del patronazgo canalizado a través del Consejo muestra de un modo contundente que durante largos períodos las consultas del nuevo organismo

⁹⁹ Fuente: elaboración propia a partir de A. HEREDIA HERRERA: *Catálogo de consultas del Consejo de Indias, op. cit.*, tomos IV-XI.

superaron a las del sínodo, que no dejó de intervenir de manera absoluta en esta materia.



Gráfico n° 2: Materias consultadas por el Consejo de Indias entre 1622 y 1642 ¹⁰⁰

La Cámara de Indias había existido fugazmente durante el reinado de Felipe III, entre 1600 y 1609. En 1644, poco después de la caída de Olivares, volvió a aparecer, esta vez para quedarse definitivamente. ¿A qué se debe este ir y venir de un organismo de tamaño importancia, equivalente indiano de la Cámara de Castilla? Difícil pregunta, que no admite una respuesta sencilla, pues las razones concretas debieron de variar en cada situación y rara vez se explicitaron sobre papel alguno. En circunstancias tan particulares como aquéllas, el decreto de Felipe IV solo aducía que “algunas consideraciones” le habían movido a “resolver que en el Consejo de Indias haya Consejo de Cámara” ¹⁰¹.

Hipotéticamente, tendría sentido vincularlo con el decreto de despedida de Olivares firmado un año antes, que, según se recordará, también exhortaba a los consejos a que tomasen de nuevo el timón de la política cortesana. Pero, en realidad, lo que podría entenderse como un reforzamiento institucional era visto por

¹⁰⁰ Elaboración propia con datos obtenidos de A. HEREDIA HERRERA: *Catálogo de consultas del Consejo de Indias*, op. cit., tomos IV (1985), V (1987), VI (1988) y VII (1990). Para un análisis anual de estos resultados véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, op. cit., pp. 63 y ss.

¹⁰¹ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, op. cit., vol. I, p. 223, que ofrece una reconstrucción magistral de estas circunstancias.

los consejeros como un agravio personal, que generó entre ellos un recio descontento. Reclamaban que la decisión se había tomado a sus espaldas y que perjudicaba su autoridad y su jurisdicción en un aspecto tan esencial como los asuntos de gracia. Esto último admitía pocas dudas. La élite del consejo contaba entonces hasta con quince miembros, el presidente y catorce consejeros¹⁰², pero en la Cámara solo entrarían cuatro de ellos, tres de los cuales carecían de antigüedad en el servicio. Castrillo no se quedaría fuera, pero junto a él figurarían Pedro González de Mendoza, Paulo Arias Temprado y Jerónimo de Villanueva, que llevaban en sus consejerías desde apenas 1642 y 1643. Si se observa con atención, la nómina, que estaba incluida en el decreto real, cuidaba mucho los equilibrios faccionales del momento: estaba Villanueva, el gran olivarieta que todavía sobrevivía; Castrillo, destacado enemigo final del viejo patrón; y dos consejeros que, por su servicio más bisoño, podían ser más influenciables que viejas glorias como Solórzano Pereira o Lorenzo Ramírez de Prado. Al final, tantas precauciones sirvieron de poco, pues escasos meses después Villanueva cayó en desgracia tras ser apresado por la Inquisición, a lo que se unió la muerte de González de Mendoza¹⁰³.

Dejando aparte los intrincados laberintos cortesanos, que nunca nos será dado entender por completo, no cabe duda de que la consolidación de la Cámara durante el siglo XVII obedece al creciente potencial de la política indiana para servir al patronazgo regio. Hacía falta una Cámara de Indias como había una Cámara de Castilla. Al terminar el reinado de Felipe IV, el organismo formaba parte junto al Consejo entero y la Junta de Guerra de la estructura fundamental del gobierno indiano en la corte.

¹⁰² A comienzos de 1644, la nómina completa incluía a Castrillo, Ramírez de Prado, Solórzano Pereira, Juan de Carvajal, Bartolomé Morquecho, Juan de Palafox, el marqués de Castrofuerte, Juan de Mena, Francisco Zapata, Pedro González de Mendoza, el conde de Peñaflores, Paulo Arias Temprado, Diego Saavedra Fajardo, Juan González de Uzqueta y Jerónimo de Villanueva. Evidentemente, algunos de ellos se encontraban ausentes, especialmente Palafox y Saavedra Fajardo.

¹⁰³ C. PUYOL BUIL: *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV. Los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido, 1628-1660*, Madrid, CSIC, 1993. La enorme ascendencia política de Villanueva fue comprobada por el Consejo de Indias cuando Felipe IV marchó a la jornada de Aragón en 1644. Junto a los decretos firmados por Isabel de Borbón, le llegaron también comunicaciones de Protonotario, en varios casos dando noticias de cuestiones que se estaban tramitando en el Consejo de Estado, al que Villanueva también pertenecía (AGI, Indiferente General, 622).

El volumen del patronazgo canalizado a través del Consejo de Indias y posteriormente de la Cámara es un claro indicador de su peso en el gobierno americano, aunque sus implicancias fueron mucho más extensas. De hecho, ambos organismos no solo se encargaban de presentar una terna de candidatos para cubrir los numerosos cargos de los virreinos americanos, sino que también filtraban y gestionaban el aluvión de solicitudes de mercedes que se recibían no solo desde las Indias, sino también desde la Península y del resto de los territorios de la monarquía. Estas peticiones, que perseguían los intereses más dispares, correspondían tanto a individuos como a colectivos, entre los que era frecuente encontrar ciudades, corporaciones o instituciones religiosas. Por ejemplo, había quienes perseguían una compensación económica por algún servicio prestado al monarca, mientras que otros procuraban acceder al grupo privilegiado de los encomenderos americanos. La solicitud de hábitos de alguna de las Órdenes Militares, la concesión de entretenimientos en la Armada de Indias o las súplicas de una ayuda por parte de viudas de miembros de la administración eran otros de los objetivos individuales que más frecuentemente aparecen en la documentación. Por su parte, los ayuntamientos de las ciudades solían pedir que se les permitiera invertir las penas de cámara en obras públicas o que se les exonerara de algún gravamen. En esta línea, los mineros de los enclaves indios hacían lo propio con la reducción del quinto real, lo mismo que los conventos respecto de alguna concesión fiscal. Incluso, eran habituales las solicitudes de prórrogas de los encabezamientos de la alcabala o de las asignaciones realizadas sobre los navíos de registros.

A raíz de sus importantes atribuciones en el ejercicio del patronazgo y la gracia real por la extensión del territorio que gobernaba, el Consejo de Indias –con sus apéndices– fue el centro de un espacio social denso y heterogéneo, que incluyó a una gran cantidad de procuradores de diversos organismos indios –tanto enviados *ad hoc* como designados en Madrid–, solicitadores, agentes de negocios, beneficiarios de oficios, pretendientes, facilitadores, militares, mercaderes, arbitristas, etc. Las vías de penetración al organismo eran muy variadas y comprendían a los validos, algunos de los ministros más encumbrados de la monarquía, secretarios, consejeros, e incluso al personal subalterno del sínodo. En este sentido, en el mejor trabajo dedicado al personal de las secretarías del consejo, Guillaume Gaudin recreó la gran envergadura de la geografía de la solicitud que convergía en el organismo y puso de manifiesto la importancia de los oficiales como vía de acceso al patronazgo indiano¹⁰⁴.

¹⁰⁴ G. GAUDIN: *Penser et gouverner le Nouveau Monde...*, *op. cit.*, pp. 76 y ss.

Olivares hizo uso de las fuentes americanas de la gracia para incidir en diversos ámbitos de poder, tanto en España como en América. En este marco, uno de los aspectos más destacados fue el relativo a la consolidación de su posición en la corte, puesto que buscó cumplir con sus obligaciones como patrono y consolidar su propia facción de poder en reemplazo de la establecida por el duque de Lerma. Así, a través del Consejo de Indias se asignaron numerosas mercedes a miembros de su parentela y a algunos de sus colaboradores más cercanos. Entre los primeros podrían enumerarse, entre otros, el duque de Medina de las Torres, las marquesas del Carpio y Alcañices, Luis Méndez de Haro, el conde de Monterrey, el marqués de Leganés y el conde de Castrillo¹⁰⁵. Entre los colaboradores que recibieron mercedes indianas se encontraban el marqués de Montesclaros, Sebastián de Contreras, Baltasar Álamos de Barrientos, el marqués de Gelves, Baltasar de Chávez y Mendoza, el conde de la Puebla y Jerónimo de Villanueva, entre otros¹⁰⁶. Esta gratificación al secretario Villanueva nos remite a la práctica consolidada de fortalecer los lazos con ciertos miembros estratégicos de la administración cortesana.

En este sentido, las mercedes americanas fueron asignadas a los secretarios como Sebastián de la Vega, Juan López de Cerayn, Juan de Layseca Alvarado, o, incluso, a los hijos de Juan Ruiz de Contreras y del secretario de Olivares,

¹⁰⁵ AGI, Indiferente General, 757: consulta del Consejo de Indias sobre el pago de la merced de mil ducados a la marquesa del Carpio (Madrid, 2/IV/1631); AGI, Lima, 6: consulta del Consejo de Indias sobre una merced que solicita don Luis Méndez de Haro (Madrid, 26/III/1637); AGI, Lima, 6: consulta del Consejo de Indias sobre una merced a la marquesa de Alcañices (Madrid, 15/VIII/1633); AGI, Santa Fe, 2: consulta del Consejo de Indias sobre la pretensión del conde de Monterrey (7/V/1629); AGI, Indiferente General, 621: decreto de SM al conde de Castrillo (Madrid, 7/IV/1642); AGI, Santa Fe, 2: consulta del Consejo de Indias sobre la pretensión del conde de Monterrey (7/V/1629). Incluso, la hija de Leganés, doña Inés de Guzmán, recibió una encomienda: AGI, Indiferente, 621: decreto de SM al conde de Castrillo (Madrid, 7/IV/1642).

¹⁰⁶ Véase BPR, Mss. II/1629, f. 250: Real Cédula (Madrid, 18/I/1622); AGI, Indiferente General, 618: consulta del Consejo de Indias sobre merced de 4.000 ducados de renta a Sebastián Antonio de Contreras (Madrid, 28/VI/1633) y prorrogación de la renta en indias vacos a favor de Sebastián Contreras (Madrid, 20/II/1635); AGI, Indiferente General, 617: decreto al Gran Canciller de Indias concediendo una merced a Teresa Colón de Álamos (Madrid, 4/X/1629); AGI, Indiferente General, 757: consulta del Consejo de Indias sobre la concesión de una merced al conde de la Puebla (Madrid, 2/XI/1631); AGI, Indiferente General, 755 y Lima, 5: Consultas del Consejo de Indias acerca de conceder mercedes a Baltasar de Chávez (Madrid, 14/VIII/1627 y 11/XI/1632, respectivamente).

Diego de Irrraga¹⁰⁷. En el ámbito cortesano, el patronazgo americano también alcanzó a las casas del rey y de la reina, que constituyeron uno de los primeros espacios de poder a los que el valido dirigió su atención, e incluso a miembros de otros consejos¹⁰⁸.

Además, las mercedes indianas desempeñaron un papel significativo en la articulación de los diferentes reinos de la monarquía, ya que se vincularon a la gratificación de los procuradores de las ciudades y villas representadas en cortes, así como también de los miembros de los ayuntamientos que hubieran respaldado las demandas de la Corona. Por ejemplo, esto llegó a convertirse en norma de gratificación en 1628, cuando Felipe IV ordenó al sínodo que cuando se consultasen las pretensiones de los veinticuatro y regidores de las ciudades y villas con voto en las cortes se indicara puntualmente “si me ha servido o no en los servicios que el Reyno me hubiere hecho en su tiempo”. Las consultas que no contasen con esta información no se tendrían por despachadas¹⁰⁹. Tras la celebración de cortes era el monarca quien solía enviar al consejo decenas de decretos encomendando que se tuviera especial cuidado con los procuradores que hubieran actuado en consecuencia. Esta práctica también adquirió una gran envergadura tras las cortes de Aragón de 1626, cuando se envió un decreto al Consejo de Indias ordenando que se propusieran

[...] en oficios de ellas algunas personas naturales de la corona de Aragón que [...] sirvieron bien en las cortes de aquel reino y porque les debo dar satisfacción y remunerarlos en lo que con justificación cupiere en sus partes y servicios¹¹⁰.

¹⁰⁷ AGI, Indiferente General, 617: consultas del Consejo de Indias (Madrid, 25/VII/1628; 21/VI/1629 y 23/VI/1633); AGI, Indiferente, 755: consulta sobre las mercedes que se han hecho y las pretensiones que tienen los hijos de Juan Ruiz de Contreras (Madrid, 11/VIII/1625) y AGI, Indiferente General, 1870: consulta del Consejo de Indias sobre una merced de un hábito al capitán Juan de Irrraga (Madrid, 1/X/1629).

¹⁰⁸ Por ejemplo, en 1643 se le concedió a Cristóbal de Moscoso una renta de 1.000 ducados en indios vacos por dos vidas. Cabría señalar que el dinero procedente de América funcionaba muchas veces como una fuente de financiación de la administración cortesana, ya que algunos ministros del Consejo de Castilla recibían aposento del dinero remitido a través de la Carrera de Indias (AGI, Indiferente General, 764: consulta de la Cámara de Indias. Madrid, 17/2/1645).

¹⁰⁹ AGI, Indiferente General, 617: decreto al Canciller de Indias acerca de la consulta de mercedes de veinticuatro y regidores de las ciudades con voto en corte (Madrid, 15/XI/1628).

¹¹⁰ AGI, Indiferente General, 616: decreto al Presidente de Indias para que se propongan naturales de la Corona de Aragón que hubieran servido bien en las cortes (Madrid,

Conviene señalar que este procedimiento se aplicó para compensar a procuradores de Valencia, Valladolid o, incluso, a los regidores de Sevilla, y que se mantuvo durante todo el reinado de Felipe IV. Las mercedes concedidas a los regidores, a los procuradores en cortes y a sus familiares fueron sumamente heterogéneas y dependientes de los servicios del candidato, oscilando entre cargos, como corregimientos, tesorerías, contadurías de avería de la Casa de la Contratación, oficios en la Casa Real o incluso gobernaciones, y retribuciones económicas, como rentas en mesadas eclesiásticas.

Además el patronazgo gestionado a través del sínodo, la Cámara y la Junta de Guerra fue un importante recurso en manos de los ministros para promocionar a parientes y allegados, conseguir la gratificación de sus servicios, consolidar situaciones de poder en los virreinos, hacer frente al casamiento de sus hijos o garantizar ciertos recursos a sus familiares. En consecuencia, podemos encontrar con regularidad mercedes destinadas a los consejeros y a sus familias, tanto para asegurar el decoro en los últimos años de los ministros –o sus viudas– como para dar estado a sus hijos. Pero también se constata una intervención muy palpable de los consejeros en el patronazgo americano que provocó quejas y descontentos en los virreinos. Según denunció un capitán novohispano, Lope de los Ríos, el atrevimiento de los oidores de la capital virreinal se fundamentaba en el respaldo que tenían en la corte de parte del consejero Rodrigo de Agüiar y Acuña. Según Lope, el ministro

[...] tiene acomodados a todo su linaje [en México] y algunos con alguna prelación de 25.000 pesos de renta que nunca lo imaginó y los de más ricos y poderosos llenos de cargos y oficios y a todos sus amigos y allegados y paniaguados atropellándose unos oficios sobre otros, teniéndose por máxima en esta era el decirse que vale más ser criado de don Rodrigo que deudo de VE y sabe Dios que lo he oído así y no bastándole todo lo que hay en el Consejo para sus confidentes, embaraza en lo poco que hay en las Indias que proveen los virreyes a sus allegados, pues hoy tiene en la nueva España tres suyos, Francisco Pérez de Montorio, y don Francisco su hijo, y el capitán Agüiar que todos están ocupados en cargos cansando a los virreyes con cartas, y los dos primeros padre e hijo tienen sus mujeres en esta corte y el primero a diez y ocho años no hace vida con su mujer y el día que el consejo da cédulas para que hagan vida con sus mujeres da el cartas para que se queden

18/XII/1627). En esta tónica, el rey encomendó, entre otros, a Diego de San Martín, Luis de Estrella, Gonzalo Muñoz de Pamplona, Rodrigo de Fresneda o Dionisio Pérez Manrique. Todos los decretos referidos a las cortes de Aragón de 1626 se pueden consultar en AGI, Indiferente, 616.

en las Indias los suyos y por grandeza suya se dice que se enviste a todos los presidentes y quien vive con este desalumbamiento no es mucho haga lo que se ve en destruir el servicio de su Majestad y el acierto de VE.¹¹¹

Lejos de ser un testimonio aislado, para el arbitrista jerezano Manuel Gaytán de Torres los consejeros habían hecho de los cargos americanos un ámbito de patrocinio excepcional para sus parientes y criados, siendo responsables de un “depravado estilo de gobierno [...] por favorecer a los deudos, amigos y bienhechores que tienen en las Indias”¹¹².

Además de su intervención en el patronazgo, una aproximación cualitativa a las consultas del Consejo de Indias revela la intervención del Consejo de Indias en otros aspectos de la política colonial y la gestión indiana, especialmente en cuanto se refiere a la fiscalidad, la organización y financiación de las flotas y galeones, el control de la administración americana, la distribución de la plata, la provisión de azogue, la defensa de los virreinos, especialmente el área del Caribe¹¹³.

El despacho de las consultas sobre asuntos militares marca el relegamiento parcial del cuerpo de ministros del sínodo y la especialización de sus apéndices. En la práctica, la Junta de Guerra atendió a algunas de las cuestiones más relevantes de la época, como el comercio trasatlántico, la recuperación de territorios conquistados por los enemigos, la construcción de fortificaciones en diversos puertos y enclaves estratégicos indios, o el establecimiento de la Armada de Barlovento. Sin embargo, el asesoramiento sobre cuestiones militares y también sobre el patronazgo de naturaleza militar no resultó patrimonio exclusivo de este ayuntamiento sino con frecuencia se canalizaba simultáneamente por la Junta y el sínodo. Promediando la década de 1630 comenzaron a tener mucha influencia algunas juntas creadas especialmente para abordar cuestiones concretas como la recuperación de Curazao o la formación de la Armada de Barlovento. Incluso, otras juntas de larga duración, como la Junta de Armadas y la de Ejecución, intervinieron en materias militares indias pero casi siempre complejizando la dinámica de la consulta sin relegar al sínodo. Lo mismo

¹¹¹ AHN, Estado, libro 860, f. 9v.: carta del capitán Antonio Lope de los Ríos al conde-duque de Olivares (s.l. s.f.).

¹¹² M. GAYTÁN DE TORRES: *Reglas para el gobierno destes Reynos y de los de las Indias*, s.l., s.d., 1625, p. 29.

¹¹³ Véase A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 63 y ss.

podría decirse del Consejo de Estado, con lo cual en ciertas oportunidades concretas la incidencia del Consejo de Indias tendió a diluirse en ese denso espacio institucional ¹¹⁴.

Claro que para calibrar con precisión la incidencia del sínodo en la política indiana sería preciso establecer una comparación sistemática entre el contenido de las consultas, expresión de la opinión mayoritaria de los ministros, y las cédulas dadas por Felipe IV. Aún careciendo de este trabajo, la documentación consultada parece no dejar duda acerca de la significativa incidencia del sínodo en la definición de diversos aspectos de la política americana durante todo el reinado y de la dificultad de suscribir sin matices la hipótesis de su relegamiento.

LA VENALIDAD DE OFICIOS INDIANOS

La provisión consultiva de oficios y mercedes compartía espacios con la práctica paralela de la provisión por servicios pecuniarios, regida por una lógica diferente ¹¹⁵. Las Indias eran un territorio lejano y a menudo implícitamente tenido en menos por ministros europeos que jamás llegarían a pisarlas siquiera. De tal manera que reunían las condiciones idóneas para que se proyectaran sobre ellas la venalidad y el beneficio, recursos que, a pesar de su frecuente uso y de que su existencia era conocida, se procuraban disimular ¹¹⁶ y justificar a causa

¹¹⁴ Véase, por ejemplo, AGI, Indiferente General, 758: consulta del Consejo de Indias exponiendo los motivos que hay para que proponga los capitanes de los galeones sin que intervenga la Junta de Armadas (Madrid, 16/II/1634); AGI, Indiferente General, 761: consulta del Consejo de Indias sobre las dificultades que se presentan para el despacho de los galeones (Madrid, 20/VIII/1640); AGI, Indiferente General, 2572: consulta de la Junta de Ejecución sobre la época en que saldrá a navegar la armada de la plata (Madrid, 12/IX/1642).

¹¹⁵ Una magnífica visión general en F. ANDÚJAR CASTILLO y M. M. FELICES DE LA FUENTE (eds.): *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, con reflexiones conceptuales y terminológicas, y aportaciones concretas que demuestran la profundidad y amplitud del fenómeno.

¹¹⁶ La disimulación es un aspecto básico de la cultura barroca, estudiada por autores como R. VILLARI: *Elogio della dissimulazione. La lotta politica nel Seicento*, Roma/Bari, Laterza, 1987; F. RODRÍGUEZ DE LA FLOR: *Pasiones frías. Secreto y disimulación en el Barroco hispano*, Madrid, Marcial Pons, 2005, y recientemente por D. SEIZ RODRIGO: *La disimulación honesta. Los gastos secretos en el reinado de Felipe IV entre la Razón de Estado y la merced cortesana*, Madrid, Endymion, 2010, entre otros.

de su cuestionable naturaleza política, utilizando conceptos como la necesidad o el poder absoluto del monarca ¹¹⁷. Ya había existido una significativa venalidad indiana en el siglo XVI, que continuó desarrollándose durante el siglo XVII ¹¹⁸.

El Consejo de Indias tuvo frecuentemente una actitud ambigua ante esta cuestión, llegando a ser muy crítico cuando lo creía necesario. Da la impresión de que el beneficio de efectos no se valoraba igual en Castilla y en América. La negociación de oficios propiamente indianos era una política que entonces llevaba décadas en práctica y se encontraba bastante interiorizada en Madrid dentro de unos determinados límites ¹¹⁹. En cambio, los ministros se opusieron a otras prácticas venales que afectaban a la Carrera de Indias, impulsados por las estrechas relaciones que mantenían con los sectores dirigentes del comercio sevillano, institucionalizadas a través del diálogo con el Consulado de Cargadores. Así, protestaban contra las cartas de naturaleza de extranjeros, que afectaban a la posición privilegiada de los castellanos y los extranjeros más antiguos en el comercio colonial ¹²⁰. Sin embargo, no alzaban la voz contra las operaciones relacionadas con la Casa de la Contratación, que en el reinado de Felipe IV empezaron a llegar a la cúpula de su estructura institucional, presumiblemente por protagonizarlas individuos pertenecientes o relacionados con esas élites empresariales andaluzas ¹²¹.

Desde la perspectiva del consejo, otro problema radicaba en la medida en la que la práctica del beneficio excluía o modificaba sus protocolos de actuación en

¹¹⁷ J. M. DÍAZ BLANCO “La expulsión de un profeso jesuita: el P. Hernando de Morales (1576-1631)”, *Hispania Sacra*, 66 - Extra 2 (2014), pp. 323-356.

¹¹⁸ F. TOMÁS Y VALIENTE: *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972; F. MURO ROMERO: “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, *Anuario de Estudios americanos*, 35 (1978), pp. 1-67; J. RUIZ RIVERA y Á. SANZ TAPIA (coords.): *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007; Á. SANZ TAPIA: *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno en Indias bajo Carlos II (1674-1700)*, Madrid, CSIC, 2009.

¹¹⁹ Las resistencias del Consejo de Indias a la intensificación del proceso venal en A. AMADORI: *Negociando la obediencia...*, *op. cit.*, pp. 178 y ss.

¹²⁰ J. M. DÍAZ BLANCO: “La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias (un episodio de la caída del conde duque de Olivares)”, en *Estudios de Historia Moderna en Homenaje al Profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 321-336.

¹²¹ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, p. 311 y Apéndice II.

un tema capital como el patronazgo y la gracia. Desde luego, la venalidad alejaba el ejercicio de proveer de la sala de gobierno y de la Cámara. Los individuos concretos se integraban de diversos modos en las nuevas dinámicas: los presidentes, con especial mención para el conde de Castrillo, se ocupaban de las negociaciones contando con una alta capacidad ejecutiva; algunos consejeros asumían comisiones similares y los tesoreros manejaban parte de los caudales que producía el beneficio. Pero, definitivamente, no era lo mismo.

El conde de Castrillo tuvo un gran protagonismo en la venalidad indiana durante los años de la privanza de Olivares, especialmente a partir de 1635¹²². Un expediente interesantísimo demuestra que el sínodo estuvo al tanto de las operaciones que se realizaban, pero al mismo tiempo desvela de qué manera la venalidad invertía la lógica política de la vía consultiva, en detrimento del organismo¹²³. A cada solicitud de los particulares interesados seguía un decreto aprobatorio de Castrillo, usando del poder que le había conferido el Rey, y después un decreto ejecutivo del Consejo. El proceso de nombramiento, que antes empezaba en la consulta del consejo y terminaba en la resolución regia, ahora se daba por hecho en el despacho real, donde ya se había legislado con carácter general, y se ejecutaba en el ámbito del sínodo, que actuaba finalmente como mero instrumento burocrático.

El giro tradicionalista efectuado después de la caída de Olivares no erradicó la venalidad. La refundación de la Cámara en 1644 debía simbolizar la voluntad de volver hasta cierto punto a la vía consultiva. Sin embargo, sería un error pensar que durante la segunda mitad del reinado la venalidad no existió. Posiblemente, fue menos intensa que en tiempos anteriores y gran parte de su dirección se desplazó desde Madrid hasta México y Lima, gracias a la “cédula de medios” de 1654. Pero no desapareció. Siguieron existiendo guerras y apuros financieros, si no se agravaron notablemente. Así que también continuaron necesitándose soluciones de urgencia, especialmente tras la dura bancarrota de 1647.

Durante la segunda mitad del reinado, Castrillo fue abandonado poco a poco su responsabilidad en este tipo de actividades, a pesar de las encendidas muestras de confianza que Felipe IV le dedicaba cada vez que necesitaba sus servicios.

¹²² AGI, Contaduría, 73 y 86-88, entre otros legajos de interés para la actividad de Castrillo y el Consejo en este punto.

¹²³ AGI, Contaduría, 88, n. 3: copias de los memoriales y contratos de las partes y decretos del dicho conde [de Castrillo] y Consejo.

En su lugar, tomaron las riendas de tales negociados otros consejeros como Paulo Arias Temprado, Juan González de Uzqueta o Juan de Góngora¹²⁴. Después, entre finales de los 40 y principios de los 50, la Junta de Medios que se reunía en la posada de Diego de Riaño, presidente de Castilla, tomó la iniciativa principal y el Consejo quedó subordinado a sus directrices¹²⁵. Creación efímera, la negociación volvió al sínodo, especialmente en la persona de gobernadores y presidentes como José González¹²⁶.

La inversión del producto obtenido se derivaba a gastos de guerra, muy especialmente después de la crisis de 1640; sin embargo, también se utilizaba de manera significativa para mercedes a particulares y gastos cortesanos. Dentro de este último capítulo, el traspaso de fondos al propio Consejo de Indias aumentó durante la segunda mitad del reinado, como solución a sus propios problemas presupuestarios. Es más, el sínodo lo exigió. Desde la década de 1650, la contabilidad de los tesoreros registró caudales procedentes de efectos vendidos y beneficiados. La crisis económica modificó la relación del consejo con la venalidad: de práctica criticada o tolerada, molesta en muchos momentos, terminó convirtiéndose en un salvavidas presupuestario para el organismo, como lo era para el propio Felipe IV¹²⁷.

Finalmente, la venalidad se introdujo en las entrañas mismas del Consejo de Indias. Las plazas de consejero no se pusieron en el escaparate hasta el reinado de Carlos II¹²⁸, pero otros oficios de menor enjundia salieron antes al mercado. Se empezó por lo más bajo, por los porteros, y al poco se llegó a los oficios más estrechamente relacionados con el manejo y la supervisión de los caudales, es decir, las receptorías y las contadurías. Precisamente, la conversión de los receptores en

¹²⁴ AGI, Indiferente General, 622-624.

¹²⁵ AGI, Indiferente General, 624-626.

¹²⁶ AGI, Indiferente General, 630-631.

¹²⁷ AGI, Contaduría, 101B, ramos 17 y 20; leg. 110, ramo 55. Algunos ejercicios, de los años 50, son incluso anteriores a la fecha de 1660, señalada como hito cronológico al derogarse la “cédula de medios” y devolverse a Madrid el meollo de la negociación venal, en lo que la Cámara se decantó como un elemento clave desde los años 70.

¹²⁸ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, p. 261; J. M. DÍAZ BLANCO: “El ennoblecimiento en la Carrera de Indias: el caso de la familia Peralta, marqueses de Íscar”, en J. P. DÍAZ LÓPEZ, F. ANDÚJAR CASTILLO y A. GALÁN SÁNCHEZ (coords.): *Casas, familias y rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2010, pp. 55-72.

tesoreros tuvo lugar gracias al dinero. Francisco Gutiérrez Bustamante, que había conseguido el puesto tras comprárselo a la viuda de Vergara Gaviria, entregó otros 50.000 ducados en 1645 a cambio de que su oficio fuese elevado a la categoría de tesorero general. Tras la quiebra de Gutiérrez Bustamante, todos sus sucesores llegaron poniendo dinero sobre la mesa, según demostró Schäfer con su habitual minuciosidad: Pedro de Mata Velasco pagó 40.000 ducados en 1646, Juan Bautista Berardo 35.000 en 1652 y Diego González de Arce 32.000 en 1659¹²⁹.

¿Funcionó peor el Consejo a partir de los años 30? ¿Desempeñaron sus oficios de forma significativamente menos eficiente aquellos que pagaron por ellos? La respuesta no es sencilla, pues engloba a muchos individuos, cada uno con su comportamiento particular y, en cuanto se trata de actitudes privadas, la documentación rara vez es clara y explícita. Sin embargo, por lo que se refiere a los mecanismos institucionales, no se percibe la menor huella de un descenso de calidad. Repasando las consultas del Consejo, la Cámara y la Junta a lo largo del reinado, se obtiene la conclusión de que el sínodo prestó el mismo servicio político a Felipe IV en 1630, 1650 o 1660, a pesar de los considerables apuros financieros que sufrió, derivados de la crisis general de ingresos del gobierno central, que pudo superar gracias al considerable poder que el organismo no dejó de ostentar.

LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA AMERICANISTA.

UN EJEMPLO DE LA DINÁMICA INSTITUCIONAL ASOCIADA AL VALIMIENTO

Varios de los elementos que se han señalado, asociados a la presencia de un valido como Olivares y a la coyuntura experimentada por la monarquía durante la primera mitad del reinado de Felipe IV, le imprimieron unas características particulares a la definición de la política americanista. Probablemente uno de los indicadores más claros de las dinámicas institucionales de este período sea la elaboración de un programa fiscal para el Virreinato del Perú, entre fines de la década de 1620 y principios de la de 1630, que plasma de forma clara la multiplicación de los canales a través de los cuales se concibió una parte significativa de las disposiciones para los distintos territorios de la monarquía.

En 1629 el duque de Medina de las Torres elevó una consulta al rey en la que refería haber recibido unos arbitrios del consejero de Indias Pedro Vivanco

¹²⁹ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 254-255 y 357.

que, por su relevancia, juzgaba por dignos de evaluarse en una junta de expertos que se podría conformar con los marqueses de Gelves, Cadereita y Oropesa, el príncipe de Esquilache y el licenciado Juan de Villela¹³⁰. El hecho de que el autor de los arbitrios los entregase directamente a Medina, quien a su vez los traspasó directamente al rey y evitó, de este modo, que fueran considerados por el consejo en su conjunto, puede ser un indicio del interés que había en aprobar medios fiscales sin obstáculos y, fundamentalmente, de evitar las largas deliberaciones a las que solía dar lugar el tratamiento de estos asuntos. Asimismo, las características de la consulta de Medina invitan a ver en esta primera parte del proceso una intervención muy palpable del valido.

A los pocos días, Felipe IV ordenó a Olivares que la junta se reuniera en sus aposentos, aunque con una composición algo distinta. Además del conde-duque, el ayuntamiento debía incluir a Medina de las Torres, los marqueses de Leganés, Cadereita y Oropesa, el príncipe de Esquilache, Rodrigo de Aguiar y Acuña, Juan de Solórzano, Pedro Vivanco –estos tres últimos miembros del Consejo de Indias–, Juan de Villela, Luis Bravo de Acuña y Fernando Ruiz de Contreras, que estaría a cargo de la secretaría¹³¹. Todos estos personajes presentan dos rasgos comunes: en primer lugar, su experiencia americana y, en segundo, el hecho de ser colaboradores estrechos del valido. Al parecer, el resultado de las deliberaciones por parte de la junta estuvo bastante a tono con la urgencia monetaria de la Corona y con las preocupaciones del conde-duque: dos de los arbitrios de Vivanco se aprobaron sin modificaciones –venta de licencias y cobro de composiciones de pulperías en el Perú y conversión del oro del Nuevo Reino de Granada–, mientras que el tercero, referido a la posesión de tierras, fue prudentemente atenuado por sus implicancias políticas.

La propuesta de Vivanco era radical, ya que planteaba una composición general de tierras en el Perú que debía afectar no solo a aquellas que estuvieran injustamente agregadas, o por las cuales no hubiera sido pagada la composición establecida, sino también a las compuestas a muy bajos precios por el cohecho de la administración. Estas últimas debían revisarse y volverse a componer¹³².

¹³⁰ AGI, Indiferente General, 2690: minuta de una consulta a SM del teniente del Canciller de Indias (Madrid, 20/I/1629).

¹³¹ F. BRONNER: “Tramitación legislativa bajo Olivares. La redacción de los arbitrios de 1631”, *Revista de Indias*, XLI/165-166 (1981), pp. 415-416.

¹³² *Ibidem*, pp. 419 y ss.

Las sugerencias recibieron el visto bueno de la junta aunque la última fue objeto de una aclaración importante que la hacía menos inquietante para los poseedores americanos. Se aceptaron las composiciones en los dos primeros casos pero se evitó recurrir a la revisión de las ya realizadas a precios inferiores a los que correspondían. La sugerencia de la junta fue recogida por un real decreto de 28 de febrero de 1629, por el que también se mandó a Medina de las Torres que se reuniera en una junta más reducida con el fin de formar los despachos para debían enviarse a América ¹³³.

Adoptada una determinación, nuevas cargas sobre la Real Hacienda provocaron que se recurriera al conjunto de los consejos cortesanos. La decisión real de asistir al frente de batalla de Flandes, con la que el conde-duque estaba en desacuerdo, y la obligación de entregar la dote matrimonial de la infanta María para su enlace con el hijo del emperador, el rey de Hungría, se tradujeron en una orden real dirigida al conde de la Puebla, presidente del Consejo de Indias, para que se definieran en el sínodo unos mecanismos contributivos que contribuyeran a enfrentar la compleja situación ¹³⁴. Como respuesta a este pedido se presentaron tres escritos al consejo en los que se exponía un conjunto muy heterogéneo de arbitrios. Confirmando el interés que había dado pie a la primera consulta del duque de Medina de las Torres, Pedro Vivanco añadió otras cuatro propuestas a las tres originales ¹³⁵. Otro consejero, Juan de Solórzano, recientemente incorporado a la plantilla y uno de los mayores concedores de temas indianos de la corte de Madrid, entregó un proyecto con un amplio abanico de medios que probablemente tuviera ya concebidos ¹³⁶. Por último, el elenco de arbitrios se completó con un texto de diez propuestas que se identifican en la documentación como “Papel de personas particulares”, sin que nos sea posible determinar su

¹³³ AGI, Indiferente General, 617: decreto de SM al conde de Medina de las Torres (Madrid, 28/II/1629).

¹³⁴ AGI, Indiferente General, 2690: consulta del Consejo de Indias (Madrid, 10/XI/1629).

¹³⁵ AGI, Indiferente General, 2690: papel del licenciado don Pedro de Vivanco, incluso en la consulta de 10/XI/1629.

¹³⁶ “Medios que apuntó el Doctor Juan de Solórzano para que en las provincias de las Indias y especialmente en las del Perú se junte alguna cantidad muy considerable de plata”. Este informe está contenido en la citada consulta del Consejo de Indias de 10/XI/1629. También se puede consultar en E. GARCÍA HERNÁN: *Consejero de ambos mundos...*, *op. cit.*, pp. 345-347.

autoría¹³⁷. Resulta sugerente que los medios presentados en este último informe tuvieran un tono más moderado que el de los otros dos papeles y fueran los más condescendientes con los intereses de los grupos de poder americanos. Su cuerpo lo componían varias propuestas de ventas de oficios e hidalguías y se completaba con recomendaciones de estancar e imponer contribuciones a ciertos géneros¹³⁸.

A diferencia de este papel, tanto el escrito de Vivanco como el de Solórzano —pero especialmente este último— revelaban un arbitrismo mucho más consecuente con la urgencia del momento. Al parecer, ambos constituyeron junto con el secretario Contreras un grupo de trabajo y un bloque que se mostró siempre dispuesto a responder a las necesidades del régimen. El primero de ellos sumó a sus propuestas sobre las pulperías, el oro y la composición de tierras —ya aprobadas con anterioridad—, otras cuatro de cierta significación, entre las que se encontraba el aumento de la participación del estamento eclesiástico en los gastos defensivos¹³⁹. Asimismo, planteaba una composición sobre todos los viñedos establecidos sin la debida licencia real y el pago de una pequeña suma por parte de los hacendados y los mineros a cambio de los repartimientos de indios. El papel se completaba con la creación de una escribanía de los repartimientos de indios de Potosí para su posterior enajenación.

Solórzano, por su parte, fue el autor que presentó el programa más avanzado sobre los súbditos indianos, aunque sin dejar de filtrar ciertos intereses con los que también él estaba involucrado¹⁴⁰. Su propuesta tenía bastantes puntos en común con la de su compañero Vivanco, pero también incorporó otras originales: el pedido de un nuevo servicio gracioso y un donativo a las cajas de comunidades del Perú, la imposición de juros, la perpetuación de encomiendas, cambios en el sistema de distribución del azogue, concesión de mayorazgos,

¹³⁷ Según Bronner, los autores habrían sido el resto de los consejeros, pero no hay ninguna evidencia documental que permita sostener semejante afirmación. Más bien, parecen haber sido propuestas presentadas por personas ajenas al Consejo.

¹³⁸ AGI, Indiferente General, 2690: papel dado al conde de la Puebla, inserto en la Consulta del Consejo de Indias (Madrid, 10/XI/1629).

¹³⁹ AGI, Indiferente, 2690: papel del licenciado don Pedro de Vivanco, incluso en la consulta del Consejo de Indias de 10/XI/1629.

¹⁴⁰ Véase: “Medios que apuntó el Doctor Juan de Solórzano para que en las provincias de las Indias y especialmente en las del Perú se junte alguna cantidad muy considerable de plata”.

legitimaciones, venta de títulos de villas o ciudades y el cobro en efectivo de las renunciaciones de oficios. Completaban este repertorio dos arbitrios singulares que proponían el cobro del diezmo, en lugar del quinto, a quienes tuvieran plata, oro, perlas y piedras preciosas por las que no hubieran pagado los derechos reales, y la concesión de premios y exención de tributos a los indios que revelaran la ubicación de minas desconocidas para los españoles.

De esta manera, el proceso que comenzó con el estudio de tres arbitrios se transformó en un procedimiento en el que se debían tomar decisiones de trascendencia para los intereses de los súbditos americanos de la monarquía. La deliberación de todos estos arbitrios tuvo lugar el día 10 de noviembre y las rúbricas garabateadas al final del documento indican la composición del consejo en esa sesión. Presididos por el conde de la Puebla, intervinieron en el debate Hernando de Villaseñor, Diego de Cárdenas, Pedro Vivanco, Luis de Paredes y Tapia, Alonso Bustos de Bustamante, Francisco de Eraso, Juan de Solórzano Pereira y Juan Pardo de Arenillas. Pese al entramado relacional en el que podemos identificar a Olivares como el centro de una red que pocos miembros del sínodo no integraban, la deliberación del organismo no pareció compenetrarse con el discurso de la necesidad, ni con la desesperación que tenía el valido por obtener medios para afrontar los crecientes compromisos de la monarquía; el consejo rechazó o postergó una buena parte de las propuestas y recomendó la consulta o la atenuación de otras ¹⁴¹. En suma, adoptó una posición conservadora con la que eludía enfrentar intereses concretos, pese a que varios de los arbitrios podrían haber significado unos ingresos considerables para la Real Hacienda. En la decisión parece haber habido un intento de preservar las atribuciones del propio consejo, asegurar ciertas concesiones a los mineros y a los hacendados, es decir, a las élites indianas, y evitar avanzar sobre las instituciones americanas ¹⁴². En cierta medida, es posible entrever, detrás de sus posicionamientos, al consejo actuando como una cámara compensadora —una de las tantas existentes en la estructura sociopolítica de la Monarquía Hispánica— que equilibraba los intereses del poder central y los de las élites indianas, suavizando el agresivo rumbo fiscal que adoptaba el régimen del valido, haciéndolo más digerible en América.

Finalmente, el proceso consultivo fue trasladado a una Junta de Teólogos que, al menos en teoría, se formó para considerar las implicaciones morales de

¹⁴¹ En total, el Consejo rechazó y postergó ocho de quince arbitrios.

¹⁴² F. BRONNER: “Tramitación legislativa bajo Olivares...”, *op. cit.*, pp. 429 y 430.

las medidas fiscales que había propuesto la Junta Grande. Este pequeño ayuntamiento debía conformarse con el confesor real, Antonio de Sotomayor, que sería el responsable de las reuniones, fray Diego de Quiroga, D. Luis del Castillo, fray Francisco de Jesús, fray Juan de San Agustín, Hernando de Salazar, fray Domingo Cano, Luis de Torres y fray Diego de Lorenzana. Pero temiéndose la prolongación de las deliberaciones por el elevado número de componentes, a los que además se debían sumar los autores de los arbitrios y el fiscal del consejo por el que se hubieran propuesto, se estableció una instancia más reducida formada por Quiroga, Salazar, San Agustín y Lorenzana¹⁴³. Este apéndice, cuyos miembros poseían lazos muy estrechos con Olivares, operó como un primer clarificador de los arbitrios y, seguramente, como un orientador o un condicionante de las posteriores deliberaciones del grupo más extenso.

Tras haber sido estudiados por este pequeño ayuntamiento, la Junta de Teólogos deliberó separadamente acerca de los medios propuestos por Solórzano, Vivanco y los “particulares”. Su dictamen no pudo ser más expresivo. No cabe duda de que esta nueva instancia a la que fueron sometidos los mecanismos fiscales y contributivos respondió a una intención muy manifiesta. Creemos que la necesidad de conseguir el respaldo para la puesta en ejecución de unos arbitrios con un perfil más agresivo de los que fueron aceptados en la consulta del Consejo de Indias promovió que fueran sometidos nuevamente a consideración. Esta impresión está respaldada por el hecho que del conjunto total de arbitrios, aquellos que podían tener repercusiones morales de mayor trascendencia habían sido desestimados por el sínodo en la consulta de noviembre de 1629. Por lo tanto, no tenía mayor sentido una deliberación por parte de una junta que tenía como finalidad señalar la legitimidad de las decisiones adoptadas. Pero sin duda, el argumento que más abona esta hipótesis consiste en el resultado de la deliberación de la junta. Desde esa óptica, este ayuntamiento actuó de un modo absolutamente consecuente con las necesidades de gobierno, guiada por un criterio *a priori* más propios del mismo Olivares que de una Junta de Teólogos. Su respaldo a la mayoría de los arbitrios hizo que la junta se desempeñara como una instancia que cumplió con una finalidad muy importante: brindar a las propuestas un respaldo y una legitimidad difíciles de contrarrestar.

Cuando parecía haberse atenuado la urgencia que caracterizó la primera parte del proceso consultivo, los arbitrios retornaron a la sala de acuerdos del Consejo de

¹⁴³ AHN, Estado, lib. 856, ff. 27r. a 28v.: consulta de la Junta de Teólogos (Madrid, 23/XI/1629).

Indias para que se dispusieran los despachos, previa consulta a Felipe IV¹⁴⁴. Como había hecho cinco meses antes, el organismo reiteró las opiniones dadas en aquella consulta, que en esta oportunidad fueron recibidas por el rey que adoptó el parecer de los teólogos en la cuestión de las hidalguías, las legitimaciones y la receptoría de censos de Lima. De esta manera, se conformó un significativo repertorio de arbitrios que se plasmó en diecinueve cédulas fechadas el 27 de mayo de 1631¹⁴⁵. El contenido de estas cédulas era algo más conservador del sugerido por los teólogos. Sin embargo, con el correr del tiempo y el incremento de las dificultades de la Real Hacienda, el régimen de Olivares se vio obligado a adoptar medidas que no habían sido incorporadas en 1631, como la colocación de juros sobre las Cajas Reales o, los empréstitos forzosos sobre las cajas de bienes de difuntos¹⁴⁶.

ENTRE EUROPA Y LAS INDIAS

Salamanca, Flandes e Indias: El buen gobierno y la urgencia fiscal

El Consejo de Indias ocupaba el vértice superior de un sistema institucional responsable de lo que hoy, recordando a Solórzano Pereira, podríamos denominar

¹⁴⁴ AGI, Indiferente General, 2690: consulta del Consejo de Indias (Madrid, 20/IV/1630).

¹⁴⁵ Véase el texto en AGI, Indiferente General, 429, libro 37, ff. 227-252. Los arbitrios fueron los siguientes: Composición y venta de tierras baldías; venta de oficios de Provinciales de la Hermandad con la preeminencia del de Sevilla y oficios de escribano de los repartimientos de indios y los de alguaciles y escribanías de los corregimientos; pago del 2% de las cosechas de aquellas viñas que se hubieran plantado sin licencia; que se quinten las joyas de oro y plata al diezmo dentro de cierto tiempo; que se pida un servicio gracioso y donativo en todo el reino; que se saque de las Cajas de comunidad de los indios la plata que hubiere y no fuere precisamente necesaria y se envíe prestada para valerse de ella SM; prorrogación de tercera vida en las encomiendas y situaciones de repartimiento de indios con cierta retribución; composición de oficios renunciables anticipando la paga de la mitad o tercio; venta de títulos de villas y ciudades a los pueblos fundados que las pidieren; venta del oficio de receptor de los censos de los indios y de su juzgado; venta de hidalguías; establecimiento del estanco de pimienta en todo el Perú; que se lleve a España el oro que se cobrase en las Cajas Reales. Véase F. LÓPEZ DE CARAVANTES: *Noticia General del Perú*, Madrid, Atlas (*Biblioteca de Autores Españoles*, vol. 298), 1989, tomo VI, p. 40.

¹⁴⁶ AGI, Indiferente General, 2690: membrete de las cédulas en las que se mandó a colocar juros sobre las Cajas Reales (Madrid, s/f.).

también “política indiana”. Ahora bien, esta política indiana no poseía un alcance exclusivamente americano, sino que también tenía implicancias en Asia, abarcando todas las Indias de la monarquía planetaria de Felipe IV, tanto las Occidentales como las Orientales. A su vez, concernía a Europa y no solo porque en Madrid se determinasen directrices políticas para los virreinos del Perú y la Nueva España, sino porque también se tomaban muchas decisiones que afectaban al complejo monopolístico de la Carrera de Indias, de fuerte proyección regional en Andalucía y Canarias. Cabría afirmar que la política indiana castellana era un hilo que unía directamente territorios europeos, americanos y asiáticos a través del Atlántico y el Pacífico, sin dejar de encontrar ecos en África o, ya tímidamente, en Oceanía. En suma, apuntaba hacia una dimensión global y, por lo tanto, no puede entenderse de una manera aislada¹⁴⁷.

La Monarquía Hispánica era un agregado dinástico de entidades, en el que convergía un variado ramillete de vectores, agentes, y espacios de negociación y conflicto en los que, en la práctica, se construía el orden político¹⁴⁸. Asimismo, tal como había una política indiana, también había una política interior castellana o una política italiana, por ejemplo, todas las cuales se entrecruzaban de una manera u otra. Especialmente poderosa era la influencia de la gran política dinástica europea, con su diplomacia y, sobre todo, con sus guerras, que se proyectaban agresivamente sobre todos los espacios políticos de la monarquía. La política indiana adquirió así una doble faz; por un lado debía procurar el buen gobierno de los territorios en cuestión pero, por otro, tendría que buscar la satisfacción de las ingentes necesidades financieras de la política europea de los Austrias.

Si esta afirmación puede constatarse durante todo el período de la Casa de Austria, pocas veces se hace tan evidente como durante el reinado de Felipe IV, momento crítico en la proyección europea del complejo habsbúrgico. Ambas facetas podían entrar en contradicción y, de hecho, colisionaron.

¹⁴⁷ Incuestionablemente, es uno de esos temas que nos permiten razonar sobre el concepto de *Primera Globalización* con el que han empezado a trabajar las Ciencias Sociales en conexión con las preocupaciones del tiempo presente. Entre la numerosa bibliografía al respecto, véase por su marcada relación con lo indiano, S. GRUZINSKI: *Las cuatro partes del mundo. Historia de una mundialización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

¹⁴⁸ Para una propuesta sobre la articulación de la monarquía y la relación entre sus distintos centros véase la “Introduction”, a P. CARDIM, T. HERZOG, J. J. RUIZ IBÁÑEZ y G. SABATINI (eds.): *Polycentric Monarchies...*, *op. cit.*, pp. 3-8.

El Consejo de Indias no se mantuvo impasible y se opuso hasta donde le fue posible a las políticas centrales de Felipe IV y Olivares. Una de las dimensiones de esta tensión puede interpretarse como un choque entre el fecundo pensamiento indiano de las universidades de Castilla y las tendencias absolutistas y autoritarias del poder central. La cultura política que muchos consejeros compartían no solo se aprendía al entrar en el sínodo, sino que sus fundamentos se adquirirían durante los años de estudio y docencia en centros superiores como la universidad de Valladolid o, muy especialmente, en la de Salamanca, luz del pensamiento indiano castellano. Muchos de los consejeros de Indias más importantes del reinado de Felipe IV eran letrados que habían pasado por las aulas salmantinas donde, antes de entrar a servir en la administración, unos y otros habían sido discípulos y condiscípulos entre sí, y habían estrechado amistades duraderas¹⁴⁹. Salamanca fue *alma mater* del núcleo duro del organismo, donde se formaron hombres como Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Solórzano Pereira, Juan de Palafox, Diego Saavedra Fajardo, Francisco Ramos del Manzano, el conde de Peñaranda o el conde de Castrillo. Todos ellos aprendieron las doctrinas de la Escuela de Salamanca en su *sancta sanctorum*, la propia Universidad¹⁵⁰.

Así, predominaba en el consejo una cultura política que seguía afirmando que la principal misión en Ultramar pasaba por el Buen Gobierno, la expansión

¹⁴⁹ Como es bien conocido, las Universidades (especialmente la de Salamanca) se convirtieron en un semillero para la Administración en la España de los Austrias. Un consejo tan predominantemente letrado como el Consejo de Indias fue un claro ejemplo. Véase R. L. KAGAN: *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, Tecnos, 1981; A. M. CARABIAS TORRES: *Colegios mayores: centros de poder. Los colegios mayores de Salamanca durante el siglo XVI*, Salamanca, Universidad de Salamanca/Diputación de Salamanca, 1986.

¹⁵⁰ La Escuela de Salamanca ha sido objeto de una fecunda tradición historiográfica, cuyo último exponente destacado es la gran obra de Á. GONZÁLEZ PONCELA (ed.): *La Escuela de Salamanca. Filosofía y humanismo ante el mundo moderno*, Madrid, Verbum, 2015. La bibliografía suele privilegiar el período cronológico que va de finales del XV al siglo XVI, pero las biografías de los consejeros del XVII demuestran fehacientemente su educación salmantina. C. ÁLVAREZ DE TOLEDO: *Juan de Palafox: obispo y virrey*, *op. cit.*, pp. 35-47, localiza en el período universitario la forja de la ideología que enfrentaría a Palafox con Olivares; E. GARCÍA HERNÁN: *Consejero de ambos mundos...*, *op. cit.*, pp. 60-73, detecta en Solórzano un “olivarismo moderado”. Castrillo, piedra miliar del Consejo durante muchos años, era el hijo segundón de una familia noble, la del marqués del Carpio, y buscó una carrera como letrado aprendiendo Derecho en Salamanca, donde fue discípulo de Solórzano Pereira, entre otros. Durante algunos años fue catedrático de Clementinas, hasta que se embarcó en su meteórica carrera político-jurídica.

de la fe católica y la conservación de la justicia a criollos e indios. Dios había entregado los nuevos territorios a Castilla para que los civilizasen y, a cambio, disfrutasen de sus innumerables riquezas. Tal reciprocidad se afirmaba en un esquema providencialista y no había argumentos legales para forzarla más allá de los límites de la justicia. Las imponentes obras literarias surgidas en el ámbito del sínodo durante el reinado de Felipe IV exaltaban esta arraigada visión providencialista de la política indiana. La *Política Indiana* (1648) de Solórzano Pereira, igual que sus precedentes latinos *De Indiarum Iure* (1629) y *De Gubernatione* (1639), supone el máximo exponente¹⁵¹, pero no deben olvidarse otros trabajos como el *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentales* (1649-1655) de Gil González Dávila, cronista mayor de Indias¹⁵². Incluso Saavedra Fajardo, que pasó de puntillas por el consejo, reprodujo estas ideas en su ingeniosa *República Literaria*, presentando a España como protectora de la religión, a cambio de lo cual recibió el mundo desconocido al otro lado del Atlántico. Como en otras obras de Saavedra, no deja de aparecer una crítica a la guerra injusta, “locura de Europa”¹⁵³.

Los consejeros lamentaban la subordinación de la política indiana a la política dinástica europea. Implicaba un aumento del autoritarismo y el absolutismo; un ataque a los derechos y privilegios que la justicia distributiva debía reservar a agentes como los beneméritos, los criollos o los mercaderes de la Carrera de Indias; o un olvido de la obligación de velar por la población india. Significaba reducir a las Indias a un mero productor de excedentes fiscales. ¿Debían desatenderse entonces las necesidades de Flandes, Italia o Alemania? Rara vez llegó a expresarse una opinión tan dura, aunque tampoco faltó quien

¹⁵¹ La edición original publicada en Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1648. Después se han sucedido diversas ediciones hasta la última aparecida en papel, editada por Miguel Ochoa Brun, Madrid, Atlas, 1972. En fechas más recientes se han publicado ediciones digitales, como la de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, basada en el ejemplar del Fondo Antiguo A 52(a)/28.

¹⁵² La edición original en Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1649 y 1655, actualmente con varias ediciones digitales como, nuevamente, la de la Universidad de Sevilla, basada en el ejemplar A 160/153-154. Véase la excelente edición de M^a I. Viforcós Marinas y J. Paniagua Pérez, León, Universidad de León, 2001.

¹⁵³ D. SAAVEDRA FAJARDO: *República literaria*, Barcelona, Orbis, 1983, esta edición incluye también las *Locuras de Europa. Diálogo entre Mercurio y Luciano*. La *República literaria* es obra de juventud, pero Saavedra la rehízo y volvió a trabajar en ella durante su madurez.

lo hiciera, como Pedro López de Reino, contador del consejo y autor de un escrito provocativamente titulado *Flandes, quid nobis prodest?*, pregunta que se planteaba mientras imaginaba medidas contribuyentes al crecimiento de la plata o el consumo del vellón¹⁵⁴. Otros no llegaron tan lejos, quizás porque no se atrevían o porque su posición fuese menos visceral. Posiblemente, algunos no alcanzaron a plantearse jamás, como parece haber sido el caso de Juan de Palafox¹⁵⁵. Pero lo más común sería dar por sentado que una política indiana basada en Dios y la justicia aportaría todo cuanto fuera justo a la causa global de la Monarquía Hispánica y no había ningún derecho a forzarla más allá de ese punto. El poder del príncipe tenía límites, algo que parecía olvidar Olivares, de quien González Dávila no dudó en advertir con autoridad de historiador que se le podían hacer más del doble de cargos judiciales que a todos los demás privados juntos que había habido en la historia de Castilla¹⁵⁶.

La oposición del Consejo de Indias no debe contemplarse solo como un enfrentamiento entre el pensamiento jurídico salmantino y las tendencias absolutistas de la Corona. Otros factores más prosaicos influyeron igualmente. Al sínodo le irritaba la intromisión de otros organismos, juntas o consejos, en determinaciones políticas que el entendía jurisdicción suya. Y, por supuesto, deploraba más o menos abiertamente la obligación de participar en aquel viaje hacia el precipicio. El sínodo no solo tuvo que esforzarse en procurar que otros contribuyesen a la causa militar en Europa, sino que también tuvo que contribuir él mismo y no pocas veces¹⁵⁷. Cada donativo venía acompañado de la habitual retórica

¹⁵⁴ E. M. GARCÍA GUERRA: *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003, pp. 57-59.

¹⁵⁵ C. ÁLVAREZ DE TOLEDO: *Juan de Palafox: obispo y virrey*, *op. cit.*, pp. 66-67.

¹⁵⁶ J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares...*, *op. cit.*, p. 649: "Diecinueve privados han tenido los reyes de Castilla desde don Pedro hasta don Felipe y a todos ellos juntos no se les puede hacer la mitad de cargos que a este solo". M^a I. VIFORCOS MARINAS y J. PANIAGUA PÉREZ: "Introducción" a G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro eclesiástico*, *op. cit.*, trazan una magnífica semblanza del cronista en la que comparecen su formación salmantina y su evidente antipatía por el conde duque, que le impidió ser cronista de Indias hasta que en 1643 pudo cruzar las puertas del Consejo de la mano su amigo Ramírez de Prado.

¹⁵⁷ AGI, Indiferente General, 764: consulta del Consejo de Indias sobre el servicio de 300 caballos por parte del organismo para la guerra de Cataluña (Madrid, 6/VII/1645). Por esta fecha también se le solicitó un servicio para la fortificación de Lérida y sus miembros compelidos a comprar juros. A estas cargas habría que añadir el pedido de varios donativos.

sobre el servicio al señor, hecho por el buen vasallo que todos querían ser o aparentar. Pero en el fondo, nadie pagaba a gusto, especialmente cuando la economía institucional del organismo empezó a naufragar de manera visible y las economías privadas de sus ministros se veían cada vez más apretadas. Hay noticias de este tipo de servicios desde los años 20 y las seguimos encontrando hasta los últimos años del reinado ¹⁵⁸.

La intervención sobre la Carrera de Indias

Por su gran proximidad física al corazón político de la monarquía, el gobierno de la Carrera de Indias experimentó esta tensión de forma especialmente contundente. La vertiente andaluza de la política indiana se mezclaba y confundía con la política interior castellana, y compartía con ella muchas de sus tribulaciones. La historiografía las conoce bien. Al fracasar la Unión de Armas a comienzos del reinado, Castilla y las Indias tuvieron que soportar una parte excesiva del pago del activismo bélico de los Austrias, en contradicción con la tendencia recesiva de la economía castellana y el debilitamiento progresivo de sus lazos con los virreinos americanos. Antonio Domínguez Ortiz escribió en su celebrado *Política y Hacienda de Felipe IV* (1960) que “la total subordinación de la política interior a la exterior” arruinó a Castilla por exigirle un esfuerzo fiscal “superior a su capacidad”. Tal afirmación incluía la convicción de que el comercio sevillano se había arruinado y trasladado a Cádiz a mediados de siglo a causa de la elevadísima fiscalidad ¹⁵⁹.

La Carrera de Indias era uno de los espacios económicos fiscalmente más rentables para la Real Hacienda de Castilla ¹⁶⁰. Su riqueza estaba gravada por

¹⁵⁸ AGI, Indiferente General, 755, con datos sobre un servicio de 1625 en el que López de Reino abonó 1.100 ducados, lo que seguramente deba relacionarse con su crítico opúsculo. El último encargo de Felipe IV al Consejo fue un donativo de 20.000 ducados en 1664-1665 (AGI, Contaduría, 110, r. 80 e Indiferente General, leg. 632).

¹⁵⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960, cuyos puntos de vista se han vuelto abordar en obras posteriores como A. MARCOS MARTÍN: “¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en la Castilla del siglo XVII?”, en G. PARKER (ed.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica, 2006, pp. 173-253. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ profundizó en su visión sobre la Carrera de Indias en diferentes artículos, la mayoría de los cuales fueron reeditados en sus *Estudios Americanistas*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998.

¹⁶⁰ A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: *La Carrera de Indias: suma de la contratación...*, *op. cit.*

figuras como el almojarifazgo mayor de Sevilla y el almojarifazgo de Indias, cuyo importe se dedicaba a la satisfacción del situado de juros que tenían cabimiento en ellos, y la avería, que servía para abonar el apresto de las armadas y flotas de Indias¹⁶¹. Además, cuando llegaban los apuros, podían pedirse y exigirse contribuciones específicas. Este movimiento de riqueza se hallaba controlado por un sistema institucional bastante considerable, en el que destacaban el Consejo de Indias y otros organismos del sistema polisinodial en Madrid, y la Casa de la Contratación y el Consulado de Cargadores en Sevilla. Ya hemos presentado a la Casa como un organismo de representación regia en el puerto hispalense, aunque se encontraba dominado en buena parte por las élites locales. El Consulado era, propiamente, la institución representativa de la Universidad de Mercaderes Tratantes en Indias y, además, controlaba segmentos significativos de la fiscalidad comercial como titular de los asientos de la avería desde 1591¹⁶².

Del siglo XVI se había heredado una cierta relación de reciprocidad entre la Corona y sus súbditos, en este caso los mercaderes. Ellos contribuían con largueza a las arcas reales y a cambio recibían privilegios políticos, económicos, y defensa militar. La relación no debe verse con ingenuidad; era difícil y estuvo plagada de momentos de desentendimiento y tensiones. Pero funcionaba. Fue el ciclo bélico que se abrió hacia 1620 lo que tensó demasiado la cuerda y la rompió. La fiscalidad estable, caso de la avería, se multiplicó; las requisas de plata aumentaron como nunca anteriormente, a través de donativos, préstamos o trueques de plata por vellón; y las naturalezas a extranjeros comenzaron a concederse por decenas, vendidas a cambio de precios poco elevados. Los resultados, denunciados repetidamente por los afectados, pueden suponerse: endurecimiento autoritario y pérdida de capacidad de negociación, aumento de los costes fiscales en momentos de dificultad para el comercio español, debilitamiento del monopolio comercial castellano y ataques a la propiedad privada,

¹⁶¹ I. PULIDO BUENO: *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista, 1526-1740*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 1993; G. CÉSPEDES DEL CASTILLO: *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1945.

¹⁶² P. COLLADO VILLALTA: “El Consulado de Sevilla: por un mayor protagonismo en la Carrera de Indias, 1591-1608”, en B. TORRES RAMÍREZ y J. HERNÁNDEZ (eds.): *Andalucía y América en el siglo XVI*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1983, pp. 275-305; E. VILA VILAR: “El poder del consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación”, en E. VILA VILAR y A. J. KUETHE (eds.): *Relaciones de poder y comercio colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1999, pp. 3-34.

mal solucionados por supuestas garantías de devolución y trueque frecuentemente incumplidas. La reciprocidad, desde luego, se había diluido ¹⁶³.

El Consulado y la Casa se opusieron a estas políticas con todas sus energías y el Consejo de Indias estuvo a su lado. Junto a las instituciones sevillanas defendió la necesidad de una Carrera de Indias organizada según sus propias necesidades, basada en el respeto al monopolio castellano, la inviolabilidad de las cargazonas de los mercaderes y la persecución del fraude fiscal. Una Carrera de Indias que funcionase correctamente podría superar las enormes dificultades que atravesaba a mediados del siglo XVII, remontaría el vuelo y contribuiría con las necesidades globales de la monarquía todo cuanto fuese razonable esperar de ella. Pero no más.

La caída de Olivares, el ascenso de Castrillo y la esperanza de rehabilitar los consejos parecieron vislumbrar un horizonte de cambios ¹⁶⁴. De hecho, desde la derogación de las naturalezas venales decretada en 1645, la reducción de mercedes fue prácticamente total. Puede considerarse que ese problema encontró solución. Lo de las incautaciones de metales preciosos fue otro cantar. Felipe IV prometió disciplina, pero no pudo cumplir su palabra y ni el Consejo de Indias ni el conde de Castrillo, rápidamente opacado por Haro, pudieron evitarlo. La guerra continuaba y había que pagarla; dado que la plata americana era esencial, pero las remesas reales iban en continuo descenso, hubo que seguir echando mano a la de los súbditos. Las incautaciones forzosas continuaron durante varios años, hasta que en 1652 la rebelión popular en Sevilla y la decisiva recuperación de Barcelona hicieron posible un cambio significativo ¹⁶⁵. No es que no hubiera más requisas o negociaciones complicadas, pero la intensidad de la presión disminuyó ostensiblemente.

El problema era que la Corona estaba reaccionando tarde. La relación rey-súbditos ya se había deteriorado, dando paso a realidades nuevas. A lo largo del reinado de Felipe IV el fraude fiscal se incrementó vertiginosamente, el contrabando creció en regiones propicias como la bahía de Cádiz y las islas Canarias,

¹⁶³ J. M. DÍAZ BLANCO: *Así trocaste tu gloria. Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII*, Valladolid/Madrid, Instituto Universitario Simancas/Marcial Pons, 2012, cap. 3.

¹⁶⁴ Sobre la oposición de Castrillo y el Consejo a Olivares y su engarce con la caída del valido: J. M. DÍAZ BLANCO: "La extinción de las naturalezas en la Carrera de Indias...", *op. cit.*, pp. 321-336, y *Así trocaste tu gloria...*, *op. cit.*, cap. 4.

¹⁶⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 293.

potencias marítimas como Holanda, Francia e Inglaterra incrementaron su presencia en la Carrera y en los mercados americanos, y desde 1655 el Consulado, atemorizado por el *Western Design* de Oliver Cromwell y la ruptura de hostilidades anglo-españolas¹⁶⁶, dejó de colaborar en la negociación de los asientos de avería, antesala de la profunda reforma de la avería de 1660. A través de ella, la avería dejó de ser un gravamen *ad valorem* y se convirtió en una cuota fija a la que debían contribuir diversas comunidades mercantiles. Entre ellas, la andaluza no se encontraba inicialmente. Se contaba principalmente con los mercaderes americanos, especialmente con los de México y Lima¹⁶⁷. La reforma, tal como ha demostrado Margarita Suárez, debe tenerse por un hito fundamental en el proceso de inversión que los peruleros y la economía virreinal efectuaron sobre los equilibrios de la Carrera de Indias¹⁶⁸.

Al final del reinado de Felipe IV, la Carrera de Indias era muy diferente de aquella que había existido cuatro décadas antes. Muchos factores entraron en juego; entre ellos, las líneas políticas contra las que el Consejo de Indias había protestado en balde. Paradójicamente, la tendencia del sínodo fue alejarse del mundo mercantil sevillano. El punto de inflexión ocurrió en los años 50, cuando el Consulado dejó de colaborar fiscalmente con la monarquía y el sínodo experimentó un cambio decisivo entre sus filas. Castrillo abandonó la gobernación en 1653, derrotado definitivamente por Haro, y se marchó a Nápoles para ejercer como virrey. En su lugar, la presidencia fue ocupada por el conde de Peñaranda, que también poseía una formación jurídica salmantina, pero era más afín al poder central en tanto que buen amigo de Haro. De hecho, entre 1658 y 1659 el propio Haro, haciendo un uso inhabitual de sus prerrogativas como Gran

¹⁶⁶ P. SANZ CAMAÑES: *Los ecos de la Armada. España, Inglaterra y la estabilidad del Norte (1588-1660)*, Madrid, Silex 2012; Á. ALLOZA APARICIO: *Diplomacia canibal. España y Gran Bretaña en la pugna por el dominio del mundo, 1638-1660*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.

¹⁶⁷ C. ÁLVAREZ NOGAL: “Finanzas y comercio en la España del siglo XVII: la crisis de la avería”, en J. A. ARMILLAS VICENTE (ed.): *VII Congreso Internacional de Historia de América, 3: La economía marítima del Atlántico: pesca, navegación y comercio*, Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura, 1998, pp. 1365-1374; J. M. OLIVA MELGAR: “La negociación del ‘Nuevo Asiento de la Avería’ (circa 1643-1667)”, en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, Liverpool, AHILA, 1998, pp. 44-69.

¹⁶⁸ M. SUÁREZ ESPINOSA: *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Canciller, lo sustituyó en las funciones de gobierno del consejo cuando Bracamonte se marchó también a Nápoles para actuar como virrey. La responsabilidad del mando militar en la frontera portuguesa, la negociación de la Paz de los Pirineos y las bodas entre el futuro Luis XIV y María Teresa alejaron a Haro de la dirección cotidiana del Consejo de Indias, pero en su lugar dejó a José González, íntimo del conde-duque y después del nuevo valido mismo. Con esta sucesión de presidentes y la concurrencia de ministros favorables a Haro, como Juan González de Uzqueta, hijo de González, el sínodo perdió carácter como elemento de oposición, suavizó la combatividad que lo había caracterizado en tiempos de Castrillo y se aproximó más decididamente al valimiento¹⁶⁹.

En el verano de 1664, cuando el reinado de Felipe IV tocaba su fin, un testigo excepcional llegó a Madrid. Era Miguel Mañara, que se encontraba de viaje en la corte en representación del Consulado y del sector mercantil hispalense. Por aquel entonces, la situación había cambiado notablemente. Haro había muerto en 1661, Castrillo regresó inmediatamente a la corte en 1662 para presidir el Consejo de Castilla y González abandonó el gobierno del de Indias para dejarlo a Francisco Ramos del Manzano, mucho más afín a Castrillo. Pese a ello, Mañara no dejó de percibir hostilidad del sínodo hacia el Consulado. Según su visión de los hechos, los consejeros estaban convencidos de que el comercio podía aportar mucho más a las finanzas de la monarquía y, si no lo hacía, era por infidelidad política antes que por falta de peculio. Su retrato del Consejo de Indias era terrible: lo perfilaba como una institución corrompida, que solo se movía por dinero y en la que la justicia brillaba por su ausencia¹⁷⁰. Las

¹⁶⁹ J. FAYARD: “José González (1583-1668)...”, *op. cit.*; L. WILLIAMS: *Jornadas a los Pirineos, 1659-1660: El camino hacia la paz entre España y Francia*, Valladolid, Diputación de Valladolid, 2008; R. VALLADARES: “Haro sin Mazarino. España y el fin del ‘orden de los Pirineos’ en 1661”, *Pedralbes*, 29 (2009), pp. 339-393; A. HUGON: *Felipe IV y la España de su tiempo. El siglo de Velázquez*, Barcelona, Crítica, 2015. Un testimonio excepcional del diálogo entre Haro y González en aquellos años decisivos en Biblioteca de la Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, A 110/038(36); José González a Luis de Haro: <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/9861/2/carta-que-escribio-el-licenciado-joseph-gonzalez-del-cosejo-real-de-castilla-y-de-la-camara-don-luis-de-haro-sobre-el-suceso-del-sitio-de-yelbes-que-fue-por-enero-de-1659/>.

¹⁷⁰ J. M. DÍAZ BLANCO: “Anti-monarquismo y disimulación en el Barroco: Miguel Mañara y la corte de Felipe IV”, en prensa, que da a conocer un epistolario inédito de Miguel Mañara escrito desde Madrid en 1664, del que se extraen estas noticias (AGI, Consulados, 127).

ideas de Mañara encajarían perfectamente con la visión tradicional de la decadencia de mediados del siglo XVII. Algo de eso había, sería difícil negarlo, pero se imponen matices. Se ha podido demostrar que la reforma de la avería estuvo teñida de comprensión hacia los estragos creados por el exceso fiscal sobre la economía real. Ni Felipe IV ni los consejeros eran ajenos al sufrimiento de los vasallos, antes al contrario¹⁷¹. Si las impresiones de Mañara eran demasiado gruesas en este aspecto, ¿no lo serían también las que deploraban la supuesta mediocridad y mezquindad del Consejo de Indias?

CONCLUSIONES

El análisis del desempeño del Consejo de Indias durante el reinado de Felipe IV y de su inserción en el espacio político-social cortesano —y también atlántico— sugiere algunas conclusiones. En primer lugar, resulta claro que el sínodo fue un organismo al que los validos, tanto Olivares como también Haro, dieron una gran importancia. Si bien ambos desplegaron algunos mecanismos similares, como el nombramiento de ministros y gobernadores pertenecientes a su estrecho círculo relacional, también hay que señalar rasgos específicos, fundamentalmente respecto de su participación en las sesiones del sínodo. Así, mientras que Olivares intervino de manera indirecta, Haro —en calidad de Gran Canciller— ejerció la gobernación durante varios años. Por su parte, la relevancia concedida al control del sínodo respondió no solo a la intención de incidir en la política americanista. Además se debió a la necesidad de intervenir en el consejo como parte de la lógica de preservación de la preponderancia cortesana y al fuerte impacto que poseía el organismo como canalizador del voluminoso patronazgo americano, que ambos validos utilizaron con múltiples finalidades.

En segundo lugar se deduce la necesidad de revisar la tesis de que la influencia del consejo en la elaboración de una política americanista y en el gobierno indiano se redujo apreciablemente durante el siglo XVII, en un contexto general de decadencia y debilitamiento del servicio real asociado al fenómeno del validamiento. Como hemos podido constatar, la actividad de la institución no solo fue

¹⁷¹ J. M. DÍAZ BLANCO: *Así trocaste tu gloria...*, *op. cit.*, pp. 225 y ss. Poco después, se produjeron nuevos acuerdos significativos entre Madrid y Sevilla que intentaban minar la creciente posición de Cádiz en el comercio colonial (A. GIRARD: *La rivalidad comercial entre Sevilla y Cádiz hasta finales del siglo XVIII* [1932], Sevilla, Renacimiento, 2006).

significativa por el volumen de consultas despachadas, sino también, y esto es lo realmente decisivo, por su participación en la distribución de la gracia real y en la elaboración de ciertas decisiones relevantes de la política colonial. De hecho, al menos durante la preponderancia de Olivares, su incidencia alcanzó tanto a la definición de medidas originales, como a la alteración o la neutralización de algunos de los aspectos centrales de la política americanista del favorito real. Ya durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV, en el transcurso del valimiento de Haro, el sínodo parece haber perdido pujanza en estrecha relación con la desaceleración de la política colonial, que abandonó el vigor característico de las décadas de 1620 y 1630. De todos modos, el consejo nunca dejó de ser el ámbito preferencial por el que se canalizó la acción promovida por ambos para los virreinos americanos. Si bien hubo razones de carácter teórico e institucional para que esto fuera así, no se debe soslayar que el sínodo centralizaba la comunicación con los virreinos americanos y que era el organismo que disponía de la información más precisa sobre las posesiones hispánicas en el Nuevo Mundo. Baste con recordar que algunos de sus miembros, muy pocos eso sí, eran auténticos expertos que habían dedicado la mayor parte de su vida profesional a dichos asuntos.

En tercer lugar parecería conveniente pensar de un modo más dinámico la relación entre el Consejo de Indias y las numerosas instancias cortesanas de asesoramiento, tanto permanentes como efímeras, que tuvieron mano en cuestiones americanas a lo largo de todo el reinado de Felipe IV, sobre todo en las décadas de 1620, 1630 y 1640. En concreto, más que suscribir el planteamiento dicotómico que opone al Consejo de Indias con las juntas y establece una relación inversamente proporcional entre la mayor participación en el gobierno americano de estos organismos, todo parece indicar que la gestión indiana y la elaboración de una política colonial se produjeron en el marco de un denso espacio político-institucional fuertemente interconectado. Este espacio, cuya densidad se atenuó a partir de la caída de Olivares, estaba conformado tanto por el sínodo, que sin duda fue el gran protagonista, y numerosas juntas y ayuntamientos más reducidos, entre los que sobresalieron la Cámara de Indias y la Junta de Guerra. Estos dos organismos, apéndices del consejo y, por lo tanto, una proyección de su incidencia en el gobierno indiano, estaban compuestos por algunos de sus consejeros y no por el cuerpo al completo. Esta situación solía repetirse de manera informal con otras tantas de las juntas *ad hoc*, que funcionaron de forma concurrente con el sínodo y en muchos casos estaban conformadas por sus ministros

con algunas incorporaciones. Claro que no se puede soslayar el hecho de que el cuerpo de los ministros del consejo cuestionó la proliferación de juntas y, como se ha visto, también el establecimiento de la Cámara porque perjudicaban su autoridad, lo cual resultaba cierto pero solo en parte. En la práctica, las fronteras entre los organismos americanos de la corte de Madrid resultaron sumamente difusas.

Finalmente, en cuarto lugar es significativo subrayar el grado de autonomía preservado por el consejo, aún en los momentos de mayor presión de los validos. El sínodo, uno de los pocos ámbitos en los que podía tener lugar el debate sobre los asuntos de la monarquía, gozó de un margen de maniobra significativo que se apoyó en el carácter constitucional del organismo refrendado por la teoría política. Durante los años de Olivares, estas circunstancias les permitieron a los ministros, muchos de los cuales tenían vínculos muy estrechos con el valido, equilibrar una relación asimétrica, mantener un espacio de independencia que en otro contexto difícilmente hubieran podido alcanzar y defender ideas o intereses no necesariamente coincidentes con su régimen.

En suma, de lo dicho hasta aquí surge una imagen sumamente compleja del Consejo de Indias, inmerso en el contexto político-social e institucional del validamiento y enmarcado en las fuertes tensiones de la empresa dinástica que hacia mediados del siglo XVII atravesó un momento sumamente crítico. En estas coordenadas, el sínodo se proyecta como el organismo clave del gobierno de los virreinos americanos, ubicado en el centro de un espacio cortesano muy diversificado que se fue simplificando a medida que avanzó el reinado de Felipe IV, pero que al mismo tiempo poseía implicancias para distintos espacios de la monarquía e implicaba a numerosos agentes y colectivos a ambos lados del Atlántico.

LA REFORMACIÓN DEL CONSEJO DE HACIENDA, 1618-1626

Carlos Javier de Carlos Morales

No es mucho lo que se conoce sobre la composición y funcionamiento del *Consejo de Hacienda y contaduría mayor della* durante el reinado de Felipe IV, ni sobre las numerosas juntas que asumieron la tarea de obtener y manejar recursos fiscales y financieros. Se trata de un periodo extenso en el que la evolución institucional fue compleja, en respuesta a una serie de requerimientos funcionales y jurisdiccionales que surgían como consecuencia de la dinámica de ingresos y gastos, pero que, además, también hubo de ser reflejo de las relaciones mantenidas entre la Real Hacienda y las Cortes de Castilla, de las negociaciones con los hombres de negocios, de la situación cortesana, y del contexto político internacional.

Por nuestra parte, acotamos esta investigación al período comprendido entre 1618 y 1626, marcado por visitas y ordenanzas. La decisión de efectuar una visita en el tránsito del reinado de Felipe III a Felipe IV no hubo de resultar sorprendente. Durante el siglo XVI ya se habían emprendido numerosas inspecciones de este jaez, tanto del Consejo de Hacienda y las Contadurías mayores como de los diversos personajes que, como tesoreros generales y secretarios, habían ocupado puestos clave en el gobierno financiero¹. De hecho, las visitas se habían convertido en un procedimiento de control político-administrativo habitual en los comienzos o finales de cada reinado, o coincidiendo con los periódicos procesos de relevo de elites cortesanas.

¹ Pueden encontrarse más detalles en C. J. DE CARLOS MORALES: *El Consejo de Hacienda (1523-1602), Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997. Para el significado de las visitas y bibliografía, en M. RIZO: "Finanza pubblica, impero e amministrazione nella Lombardia spagnola: le 'visitas generales'", en P. PISSAVINO y G. SIGNOROTTO (a cura di): *Lombardia Borromaica, Lombardia Spagnola, 1554-1659*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 303-312.

En efecto, la última visita de esta índole se había producido a comienzos del reinado de Felipe III, con un doble significado: había dado lugar a unas nuevas ordenanzas², y había propiciado la renovación de la composición del Consejo de Hacienda, bajo la presidencia del licenciado Juan de Acuña³. Sin embargo, la nueva situación institucional no significó que la autoridad del Consejo resultara reforzada, pues eran convocadas numerosas juntas que detraían buena parte de las competencias que institucionalmente le habían sido asignadas. En particular, con la creación de la Junta del Desempeño a finales de 1602, ratificada por cédula de

² Se localiza la normativa en *Nueva Recopilación*, Libro IX, II, leyes III-V; BNE, Mss. 6.587, ff. 31-49r. Esta reordenación fechada en Lerma en octubre de 1602 anulaba la distinción entre administración al *por menor* y al *por mayor*, con lo que se fundían el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor en una única institución que debía asumir tanto la resolución como la gestión de los negocios hacendísticos, formada por un presidente que veía realizadas sus facultades ya que se reconocía su labor de dirección de todos los organismos del ramo, ocho consejeros en lugar de contadores, y dos miembros del Consejo Real que acudirían por las tardes. Se reservaba la mañana para la resolución de los asuntos ordinarios, y las tardes debían dedicarse a las materias más problemáticas. En cuanto a la Contaduría mayor de Cuentas, quedó bajo la dirección del presidente, formada por cuatro contadores, un fiscal, veinticuatro contadores de resultas y dieciséis entretenidos, y cuatro ordenadores de cuentas. La posición del Tribunal de Oidores fue ratificada y se añadió un quinto juez. Al mismo tiempo, las ordenanzas dispusieron la división del despacho de los negocios en dos secretarías del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, reiterando el reparto de las labores con el Tajo como línea divisoria territorial, como ya había sido dictado en 1596. Unos días después, el 26 de octubre de 1602 fue promulgada una nueva instrucción específica para el ejercicio de las secretarías. Su contenido básicamente repetía las mismas reglas que habían sido redactadas en anteriores instrucciones (AGS, QC, leg. 36, ff. 882-883, 893-904 y 909-919r, y leg. 6, ff. 224-232).

³ Mientras tanto seguía practicándose la visita, que a finales de octubre de 1600, fue encomendada a Juan de Acuña, en cuya comisión se ordenaba que debía investigar la labor de los ministros y oficiales que “han yntervenido e intervienen en el gobierno y en la administración de mi Hazienda y en los asientos que se han tomado con los hombres de negocios y otras personas a ella tocantes para la provisión y socorro de nuestras necesidades y a la expedición y despacho dellos...” [AGS, CC, libros de Cédulas, 169, ff. 455-456, cédula comisionando a Juan de Acuña, 30 de octubre de 1600, transcrita por J. L. BERMEJO: “Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992), pp. 228-230]. Poco después, en abril de 1602, el propio Acuña fue nombrado presidente del Consejo de Hacienda en lugar del marqués de Poza; a la postre, la visita no tuvo unas conclusiones y sanciones definitivas, pero propició el cambio de elites cortesanas. Tras las nuevas ordenanzas y nombramientos, bajo la presidencia de Juan de Acuña el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda continuó con la renovación de sus miembros y la intensificación de sus reuniones.

mayo de 1603, el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda quedó encargado de la gestión de los ingresos y gastos fijos; mientras, la Junta del Desempeño asumió la administración de los millones, gracias, flotas, arbitrios y crecimientos, así como de su asignación a los gastos del exterior⁴. Durante estos años Acuña acentuó sus críticas contra la gestión de ambos personajes, cuyas estrechas relaciones con Lerma les permitieron manejar a su antojo los asuntos hacendísticos hasta que, a finales de 1606 y principios de 1607, fueron detenidos y encarcelados. Acuña, que había demostrado que sus denuncias eran ciertas, resultó fortalecido y se mantuvo al frente del Consejo de Hacienda hasta diciembre de 1609.

Cuando Acuña cesó en diciembre de 1609, su sucesor, el licenciado Fernando Carrillo, se encontró con una institución que había reducido considerablemente la frecuencia de sus reuniones, y que incluso en los años siguientes aligeró su composición. El nuevo presidente, Carrillo, procedía del Consejo real de Castilla, y podía presumir de conocer el mundo de las finanzas ya que se había encargado desde enero de 1607 de practicar la visita contra Ramírez de Prado y Pedro Franqueza. Probablemente su nombramiento se enmarcaba en esa inclinación al reformismo que había comenzado con el arresto de ambos personajes y que se prolongó durante los años siguientes. En un perspicuo memorial fechado en agosto de 1616, Carrillo culminó los numerosos análisis y consultas que desde su acceso al puesto había elaborado en patente oposición a la política hacendística preconizada por Lerma: moderación de gastos, centralización de pagos, control de las provisiones, habían sido la base de su intervención como presidente del Consejo de Hacienda, puesto que dejó en enero de 1618⁵.

Esta tendencia de moderación del gasto y de defensa de la jurisdicción y autoridad institucional del Consejo de Hacienda frente a otros consejos fue mantenida por su sucesor, Bernardino de Velasco, conde de Salazar⁶. El nuevo presidente del Consejo de Hacienda (con título fechado el 8 de enero de 1618) había sido consejero de Guerra y mayordomo de la reina, si bien su experiencia

⁴ La evolución del Consejo de Hacienda y de la política financiera se analizan con detalle en C. J. DE CARLOS MORALES: "Política y Finanzas", en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs.): *La Monarquía de Felipe III*, vol. III: *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, cap. VII, pp. 749-861.

⁵ AGS, CJH, leg. 542, fajo 24, n° 2; C. J. DE CARLOS MORALES: "Política y Finanzas", *op. cit.*, pp. 831-837.

⁶ AHN, Consejos, lib. 721, ff. 278v-279; C. J. DE CARLOS MORALES: "Política y Finanzas", *op. cit.*, pp. 846-849.

en asuntos financieros parecía escasa ya que se limitaba a su comisión al frente de la expulsión de los moriscos y confiscación de sus bienes, y a la participación en diversas juntas militares. Pero bajo su mandato hasta 1621 continuó el reformamiento del perfil institucional del Consejo, con el nombramiento de personajes experimentados en la administración, como Miguel de Ipeñarrieta (en marzo de 1618, aunque ya era secretario desde 1614), o el licenciado Baltasar Gilimón de la Mota (también desde esa fecha, si bien la cédula se fechó con posterioridad). La preocupación de Salazar se trasladó al estado de la Contaduría mayor de Cuentas y a la secretaría del Consejo de Hacienda, para las que procuró proveer a personajes con demostrada capacidad y dedicación a sus competencias. Así mismo, no dudó en enfrentarse al Consejo Real de Castilla, porque su actuación procesal en los casos relativos a los fraudes de rentas reales perjudicaba ostensiblemente la autoridad del Consejo de Hacienda. A este respecto no tenía reparos en afirmar que aquél no tenían superior jurisdicción que éste, “porque ambas jurisdicciones son con la soberanía que V.Md. ha sido seruido comunicalles, según el instituto de cada uno”. Por otra parte, las disputas jurisdiccionales con el Consejo de Cámara, que se remontaban a décadas atrás, persistieron por la resistencia de Salazar a que hiciera uso de arbitrios.

LA VISITA DEL LICENCIADO MOLINA

Estos conflictos jurisdiccionales coincidieron con las intensas pugnas cortesanas de los últimos años del reinado, con la caída en desgracia de Lerma y el breve ascenso del duque de Uceda y fray Luis de Aliaga. Al mismo tiempo, en Castilla se extendía un impulso de regeneración que cuajó en la creación de una efímera Junta de Reformatión en 1618. Entre las causas de los males padecidos por la monarquía, y en particular la despoblación y el empobrecimiento, resaltaba sin lugar a dudas el aumento de las cargas y tributos impuestos por la Real Hacienda, sin embargo insuficientes para asumir el incremento de los gastos y paliar un endeudamiento creciente, tal y como constataba el propio Consejo de Castilla en su consulta de 1 de febrero de 1619, elaborada por el licenciado Diego del Corral⁷.

⁷ A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformatión: 1618-1625. Documentos procedentes del Archivo histórico nacional y del general de Simancas*, Valladolid, Poncelix, 1932, pp. 12-30. No en vano, el licenciado Corral asistía al Consejo de Hacienda en las sesiones vespertinas.

No resulta sorprendente en este contexto de crítica del estado del real erario que, un año antes, se hubiera emprendido una visita con el objeto de comprobar el rumbo del gobierno hacendístico en tiempos de Lerma. Dirigida por el licenciado Molina entre 1618 y 1621, concluyó ya en el reinado de Felipe IV con la promulgación de unas nuevas ordenanzas para el Consejo de Hacienda ⁸.

Los inicios de la visita

En el otoño de 1617 en Madrid corrían rumores sobre los inicios de la investigación y sus cometidos. En las Cortes, a 8 de noviembre, los procuradores, por entonces abiertamente enfrentados con las actividades llevadas a cabo por la Diputación del Medio General, aprovecharon para sugerir que

[...] se mande que el visitador que está nombrado o se nombrare para visitar a los ministros y oficiales del Consejo de Hacienda, visiten a los que han intervenido en el medio general de los hombres de negocios.

Los dos objetivos planteados por las Cortes estaban íntimamente unidos, ya que el primero, el Consejo de Hacienda, había intervenido en defensa del segundo, la Diputación, frente a las diatribas que los procuradores habían dirigido hacia las operaciones de crecimientos de juros vinculadas con el Medio general ⁹. Pero, a pesar de las expectativas planteadas en las Cortes, por entonces todavía se ignoraba tanto el nombre del visitador como los planteamientos de la visita.

En todo caso, pudiera colegirse que Felipe III había tomado la decisión de efectuar la visita para contentar a los procuradores en un momento delicado; en efecto, acaso fuera una forma de compensación por las sucesivas prórrogas concedidas a la Diputación del Medio General, cuando, además, se impulsaban de nuevo las acuñaciones de vellón y se demandaba a las Cortes un nuevo servicio

⁸ Fue dada a conocer en sus aspectos básicos por J. L. BERMEJO: “Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen”, *op. cit.*, pp. 201-206, y en *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2016, pp. 52-50. En el presente epígrafe presento una versión bastante ampliada del texto que inicialmente apareció en mi trabajo “Política y Finanzas”, *op. cit.*, pp. 859-865.

⁹ *Actas de las Cortes de Castilla*, vol. 31, pp. 24-25. Parece que la sugerencia de visita por parte del Reino ya se había efectuado con anterioridad, dirigida tanto al Consejo de Hacienda como a la Diputación (AGS, PR, leg. 88, s.f.). La oposición de las Cortes a la Diputación, en C. J. DE CARLOS MORALES: “Política y Finanzas”, *op. cit.*, pp. 838-843. Como condición del servicio de millones aprobado en julio de 1618 se exigió su desaparición.

de millones. Por otra parte, la caída en desgracia de Lerma y el correlativo ambiente reformista del último trienio del reinado se tradujeron en la puesta en marcha de otras visitas dirigidas a inspeccionar varios personajes y organismos. Además del ámbito hacendístico fueron objeto de investigación diversas instituciones (los aposentadores de la corte, la Chancillería de Valladolid, el Consejo de Órdenes, etc), y sufrieron la severidad del cambio de reinado renombrados personajes cortesanos de la envidia de don Rodrigo Calderón, y, posteriormente, los “tres duques”, Uceda, Osuna y el propio Lerma, así como muchos de sus oficiales y criados¹⁰.

Poco después, el 31 de diciembre de 1617 Felipe III comisionó como visitador al licenciado Melchor de Molina, con objeto de que procediera a la inspección de la actuación del Consejo y Contadurías mayores y de los oficiales que habían tenido manejo en el gobierno hacendístico, y averiguara, en particular, “si en los tales asientos y administración della auido algunos fraudes, colusiones y encubiertas”¹¹. Desde 1612 Molina era un reconocido miembro del Consejo de Castilla experto en materia financiera, ya que había sido años atrás fiscal del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda¹².

En la comisión, se especificaba que se trataba de una continuación de la última visita, llevaba a cabo por Acuña, y que se consideraba inconclusa. Molina no tardó en aplicarse. El día 8 de enero de 1618 firmaba el auto de obediencia, y el 10 ya dictaba orden a los contadores de la razón para que le informaran convenientemente del tenor de los asientos suscritos con los hombres de negocios

¹⁰ G. CÉSPEDES Y MENESES: *Primera parte de la historia de D. Felipe el III: Rey de las Españas*, Lisboa, Pedro Craesbeeck, 1631, pp. 76-80, cap. II, “Prisiones grandes en la Corte”, y cap. III, pp. 80-83. Véanse, F. BENIGNO: *La sombra del rey. Válidos y luchas políticas en la España del siglo XVII*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, caps. 2 y 3; A. FEROS: *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 455-460; R. M^a PÉREZ MARCOS: “El duque de Uceda”, en J. A. ESCUDERO (coord.): *Los válidos*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 228-239; L. M. LINDE: *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Encuentro, 2005, pp. 226-258.

¹¹ AHN, Consejos, leg. 52.659.

¹² Sobre Molina, J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1982, pp. 60, 86 y 94; R. GÓMEZ RIVERO: “Consejeros de Castilla de Felipe III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 74 (2004), pp. 125: abogado de los Consejos, fiscal de la Contaduría mayor entre el 10-VI-1604 y el 2-I-1608, en que pasó a fiscal del Consejo Real; miembro consejero de éste, desde el 2 de agosto de 1612, y consejero de Cámara, desde el 24 de febrero de 1618.

desde 1592, fecha de culminación de la visita del licenciado Laguna, aunque poco después, el 5 de febrero, limitaba la labor a los tratos posteriores a 1610; el 8 de abril ordenaba revisar la labor de la Diputación del Medio General, creada en 1608; a 28 de abril requería a los contadores de relaciones para que declararan las mudanzas de juros efectuadas desde 1610; y, finalmente, a 11 de noviembre de 1618 mandaba a los oidores del Tribunal que notificaran el estado de los pleitos fiscales pendientes¹³.

De esta guisa los anhelos de los procuradores encontraban eco en la corte, pues la inspección parecía dirigirse contra las actividades llevadas a cabo por la Diputación del Medio General, cuya dirección había estado en manos de los hombres de negocios y los ministros encargados de tratar con ellos. Sin embargo, con el paso de los meses estas medidas fueron perdiendo fuelle y, a la postre, la Diputación del medio general saldría incólume, si bien se efectuaron indagaciones de los procedimientos llevados a cabo en diversos casos y causas particulares (concretamente, contra Octavio Centurión) y, sobre todo, la visita se convirtió en una revisión general del funcionamiento de las instituciones hacendísticas.

Mientras tanto, también en el Consejo de Hacienda se presentían los efectos de la visita. Los rumores de cambios en su composición debían ser muy intensos, pues durante 1619, presintiendo vacantes, numerosos personajes se adelantaron a solicitar el ingreso en el Consejo pidiendo una plaza de consejero, tesorero general o secretario; significativamente, muchos de los demandantes eran procuradores en Cortes¹⁴. No obstante, todavía era pronto para proceder a una remoción de consejeros, pues la visita apenas había comenzado a andar.

Desde que había iniciado la visita Molina comprobaba que su labor de inspeccionar actividades y personajes estaba encontrando dificultades y resistencias de

¹³ Para estas disposiciones, AHN, Consejos, leg. 51.270, ff. 1786-1886, 2778-2297, 1949-2274, 1887-1914, respectivamente. Los interrogatorios, diligencias y testimonios, también en legs. 52.569, 52.662, 51.269, y 51.271.

¹⁴ AGS, PR, caja 26, doc. 54, memorial de Cristóbal Peña Pardo, regidor de Zamora; doc. 203, memorial de Diego de Bazán hijo; doc. 514, memorial de Jerónimo de Cañizares Bracamonte, regidor de Guadalajara; docs. 520, memorial de Jusepe Suárez de Carvajal, regidor de Toro. Este cúmulo de peticiones de miembros de las oligarquías urbanas, ¿podría ser considerado como efecto de un ambiente propicio a su mayor participación en las decisiones hacendísticas?

todo tipo. Además, la estancia de la corte de Felipe III en Portugal durante 1619, entre abril y diciembre, pudo retrasar la visita, pues Molina participó en dicho viaje como miembro del séquito real encargado de la administración de justicia¹⁵. De hecho, tuvo que ser tras la muerte de Felipe III, a finales de marzo de 1621, cuando pudo impulsar las investigaciones hacia la elaboración de las nuevas ordenanzas que habrían de modificar el funcionamiento del Consejo y Contadurías mayores.

La consulta de 12 de abril de 1621

Pasados algunos días desde el fallecimiento del piadoso rey y del consiguiente acceso al trono de Felipe IV, el 12 de abril Molina elevó una extensa consulta en la que refería su actuación desde 1618 y el estado en que se encontraba la visita “del Consejo de Hacienda y sus tribunales y ministros”¹⁶. En el preámbulo, Molina se dirigía al joven monarca para ofrecerle la pertinente información sobre el origen, desarrollo y posible desenlace de la inspección. De manera harto expresiva, el visitador comenzaba lamentándose de haber tenido que llevar a cabo la visita

[...] sin tener memoriales de los delitos ni excesiones particulares, que son los que suelen dar causa a las visitas, y aun los que sirven para la buena y breue expedición dellas;

supuestamente, tampoco habían estado tales documentos o indicios en manos del presidente del Consejo de Castilla y, acaso el único informado, aunque no había llegado a transmitir dichos datos, era el Inquisidor general. De esta guisa, Molina comenzaba la exposición reclamando que se ordenara a éste que “entregue los memoriales que tuviere contra ministros de Hazienda”. Pudiera parecer que la petición era singular y denotaba que el Inquisidor general había ocultando información de suma importancia, pero no olvidemos que por entonces dicho cargo lo ocupaba fray Luis de Aliaga, anterior confesor real que en 1618 había desplazado, junto con Uceda, al duque de Lerma del poder, y que tanta participación había tenido en las juntas financieras durante el reinado de

¹⁵ M. DE NOVOA: *Memorias de Matías de Novoa conocidas hasta ahora bajo el título de ‘Historia de Felipe III, por Bernabé de Vibanco’*, tomo II, en *CODOIN*, vol. 61, Madrid, Impr. de M. Ginesta, 1875, p. 194.

¹⁶ AHN, Consejos, lib. 870, ff. 89-118.

Felipe III¹⁷. De hecho, a las pocas semanas del fallecimiento de su padre, Felipe IV no tardó en alejar a Aliaga de la corte y desposeerle del cargo de Inquisidor general¹⁸.

Debido a tales circunstancias, decía Molina que la visita se había emprendido sin un objetivo claramente definido y que había tenido que iniciar su actuación requisando

[...] los libros y papeles de los hombres de negocios y solicitadores en el Consejo de Hacienda y sus tribunales, que suplieron algo hallando en ellos enpréstitos y comodidades hechas a algunos ministros, de cuja aberiguación y comprobación resultarán cargos contra ellos.

A la postre, con el paso de los meses Molina había encaminado la visita hacia tres objetivos: detectar fraudes en la administración de las rentas de Sevilla, indagar en la concesión de favores a señalados banqueros, y revisar el funcionamiento de los medios institucionales dependientes del Consejo de Hacienda.

En cuanto a los almojarifazgos de Sevilla, consideraba Molina que se trataba de una renta especialmente importante, “que consistiendo en los derechos que se llevan y se cojen de mercadurías y cossas mui menudas llegan a juntar poco menos de un millón de ducados”. Molina había delegado en el licenciado Juan Pardo de Arellano, “persona de letras y prudencia”, para que indagara los fraudes cometidos en la gestión de los almojarifazgos, cuyo rendimiento había sido, debido a diversos factores, bastante irregular durante el reinado de Felipe III¹⁹. Tras superar durante once meses los intentos de ocultación de los responsables, se encausó a más de 260 oficiales por unos 900 cargos. Después de recibir los descargos, a

¹⁷ A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reforma...*, *op. cit.*, pp. 191-201: “Acusación anónima contra Fr. Luis de Aliaga, confesor de Felipe III, en que se le hacen tremendos cargos en su vida pública y privada” (para su intervención en asuntos financieros, p. 191). Sobre Aliaga, B. GARCÍA GARCÍA: “El confesor fray Luis de Aliaga y la conciencia del rey”, en F. RURALE (a cura di): *I Religiosi a Corte*, Roma, Bulzoni, 1998, pp. 159-194; I. POUTRIN: “L’oeil du souverain: Luis de Aliaga et le métier de confesseur royal sous Philippe III”, en J.-M. SCHOLZ y T. HERZOG (dirs.): *Observation and Communication: The Construction of Realities in the Hispanic World*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1997, pp. 253-270.

¹⁸ V. MALVEZZI: *Historia de los primeros años del reinado de Felipe IV*, ed. y estudio preliminar de D. L. Shaw, Londres, Tamesis Book, 1968, pp. 35-36.

¹⁹ AHN, Consejos, lib. 870, ff. 89-118. Para la evolución de esta renta, I. PULIDO BUENO: *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista*, Huelva, ed. del autor, 1993.

finales de 1620 Molina había consultado con Felipe III los castigos y reformas que en lo sucesivo atajaran los dolos. En las primeras semanas de 1621 el rey ordenó formar una junta por los licenciados Alonso de Cabrera, Juan de Chaves, Gonzalo Pérez y Juan de Samaniego, que tres días por semana en las tardes debían culminar la proposición de sanciones. A 23 de enero Molina sugirió que estos jueces fueran los mismos que tomaran resolución en la visita general, pero la posterior muerte de Felipe III había impedido que se adoptara resolución al respecto.

En segundo lugar se había apuntado hacia las reclamaciones presentadas por un genovés, Cosme Centurión, que en tiempos de Felipe II había sido asentista de galeras. Según relataba Molina en la consulta mencionada, a finales de diciembre de 1618 había completado la investigación sobre la merced que le había sido concedida a Centurión por el Consejo de Estado diez años antes. Una galera de su propiedad había naufragado en la costa de Alicante, en noviembre de 1583, junto a otra de Agapito Grillo y, tras reclamar, montaba la restitución de su valor nada menos que 520.000 ducados. En 1608 el Consejo de Estado había atendido parcialmente a la demanda de Centurión, lo que a juicio de Molina suponía un probable error. La cuestión era que, por semejante motivo, los herederos de Agapito Grillo habían presentado idéntica reclamación, a su vez desestimada por el Consejo de Guerra. A finales de 1618 una junta se había ocupado de estudiar el tema, pero desde entonces no había tomado decisión alguna. Convenía, pues, resolver la cuestión para evitar que la prolongación de la causa pudiera acarrear intereses adicionales.

En tercer lugar, el principal hombre de negocios objeto de las investigaciones de Molina fue Octavio Centurión. Aunque años antes ya se habían revisado las cuentas de sus asientos, la comisión fue sumamente ardua, dada la magnitud de las operaciones financieras que había llevado a cabo durante el reinado anterior²⁰. Según una relación anónima recibida por Molina poco antes de la jornada de Portugal emprendida por Felipe III, sus tratos financieros le habían reportado importantes mercedes económicas, además de sus beneficios ordinarios²¹. En este anónimo una “persona zelosa del seruvicio de su Majestad” denunciaba que

²⁰ I. PULIDO BUENO: *La familia genovesa Centurión (mercaderes, diplomáticos y hombres de armas), al servicio de España, 1380-1680*, Huelva, ed. del autor, 2004, pp. 256-268; C. ÁLVAREZ NOGAL: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid, Banco de España, 1997, pp. 60-63.

²¹ AHN, Consejos, leg. 51270, ff. 2352-2582.

a través de los asientos concertados con Centurión en tiempos del valimiento de Lerma

[...] estaua dagnificada la Real Hazienda en muchos millones de ducados por mercedes de S.M., que le hauía hecho sin causa ni razón lexítima y por medios ilícitos.

Tras tomar testimonios y revisar algunos documentos, el 17 de septiembre de 1620 Molina había elaborado una consulta en la que concretaba las mercedes recibidas desde 1604 por el hombre de negocios ²²:

- En febrero de 1607 le habían concedido 50.000 ducados por daños sufridos con ocasión de retrasos o suspensiones de los plazos de las consignaciones de sus asientos. Se trataba de un acto reprochable, a juicio del visitador, “que no se ha hecho jamás con ningún asentista”, ya que precisamente en tales casos había gozado de los correspondientes intereses de demora.
- Estando obligado a consumir 3.750.000 maravedíes de renta de juro, recibido en adehala por un asiento concedido el 20 de marzo de 1602, había enajenado el juro y se había quedado con 1.000.000 mrs de intereses, pertenecientes a la Real Hacienda.
- A comienzos de 1612 había recibido una merced de 2.000 ducados de oro “por representación de seruicios generales, que siendo hechos en asientos no suelen ni pueden considerarse para semejantes mercedes, y por algunos particulares que ni tiene zertidumbre ni se pueden tener por dignos de mercedes semejantes”.
- Tras un adelanto de 8.000 ducados de oro entregado a Lerma “para cierto efecto secreto”, éste le hizo merced del oficio de escribano de ración del reino de Nápoles por dos vidas, a pesar de las protestas del Consejo de Italia en el que un regente había evaluado en 50.000 ducados su precio de mercado.

A juicio de Molina estas gratificaciones, que acaso alcanzaban un valor entre 250.000 y 300.000 ducados, eran exorbitantes, injustificadas y siniestras; además, tras el medio general de 1608, mientras que los decretados había sido satisfechos únicamente con juros, Centurión había recibido, de los 3.320.000 ducados que se le adeudaban por el principal e intereses de los asientos suspendidos, nada menos que 1.040.000 ducados en efectivo.

²² AGS, GJ, leg. 878.

Las conclusiones de Molina apuntaban la certeza de graves colusiones entre cortesanos y banqueros. Así, en consulta de 19 de diciembre de 1620 sus datos habían pasado a una junta formada por los jueces de la visita de Rodrigo Calderón, dada la “amistad y estrecha correspondencia” encontrada entre ambos²³. Al parecer, Lerma y el marqués de Sieteiglesias habían gestionado para Centurión la concesión de una merced de 100.000 ducados en feudos vacantes del reino de Nápoles, transferidos al asentista en retribución de “otra tanta cantidad que hauía distribuido en cossas del seruicio de Su Majestad de que no se le hauia de hazer cargo ni pedir quentta”. Conocido este dato, atendiendo al parecer de Molina y de los jueces de la junta de la visita de Calderón, ya Felipe III había accedido a tomar medidas contra el financiero genovés. Así Molina embargó el principal e intereses de los juros en poder de Centurión, su mujer y su cuñada. El 5 de febrero de 1621 propuso a Felipe III que dictara una comisión particular para actuar contra él en Nápoles. Como la enfermedad y muerte del rey habían paralizado esta medida, Molina sugería a Felipe IV que firmara cuanto antes dicha cédula de comisión. Vistas las acusaciones Centurión no se demoró en regresar de Génova y, desde que lo hizo en 1622, insistió en quedar libre de tales cargos; al fin, con ocasión del asiento grande de 1624 Felipe IV le eximiría de cualquier responsabilidad y acusación.

A continuación, en cuarto lugar, el visitador relataba las “falsedades” cometidas por varios oficiales encargados de las operaciones de *crecimiento* de juros, es decir, de desempeño y nueva enajenación, llevadas a cabo por la Diputación del Medio General, al manipular los datos de muchos titulares. Apreciaba Molina que se trataba de unos delitos muy graves, “que en ellos puede haber pena corporal”. Convenía, por tanto, continuar con las averiguaciones y castigar severamente a los culpables. Acaso a Molina le resultaba difícil reunir información al respecto. La cuestión era que entre 1608 y 1620 la labor de la Diputación había estado firmemente respaldada por el Consejo de Hacienda.

Esta circunstancia puede explicar que, en lugar de arremeter contra la Diputación, Molina continuaba la consulta exponiendo

[...] lo demás particular y general del Consejo de Hazienda y sus tribunales, de que an de resultar los cargos que se hubieren de hazer a los ministros, y la reformación de aquel Consejo y Tribunales de Hazienda.

²³ AGS, GJ, leg. 878, junta formada por el presidente Contreras, y los consejeros Luis de Salcedo, Diego del Corral y Melchor de Molina. Para la visita de Calderón, el clásico de A. OSSORIO Y GALLARDO: *Los hombres de toga en el proceso de Rodrigo Calderón*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1918.

Su análisis comenzaba por la composición y atribuciones del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, tal y como había quedado configurado en la ordenanza de 1602: bajo el presidente, había diez consejeros de número, de los cuáles dos no ejercían (Alarcón apenas acudía alguna tarde pues por las mañanas formaba parte de la Contaduría mayor de Cuentas, mientras que Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar, era embajador en Inglaterra), y otros dos consejeros que eran miembros a su vez del Consejo Real y que asistían por las tardes. Había dos secretarios, uno de los cuáles también tenía la condición de consejero (Ipeñarrieta), y como “ministros inferiores” se encontraban los diversos contadores de libros y escribanos de cámara. El Tribunal de Oidores se formaba con cinco jueces (cuatro ejercían y había una vacante) y el fiscal letrado (que también participaba en el Consejo); el personal subalterno del Consejo y el Tribunal estaba integrado por tres escribanos de cámara y tres relatores. Por su parte, en la Contaduría mayor de Cuentas trabajaban seis contadores, un fiscal, veinticuatro contadores de resultas y dieciséis supernumerarios, que se repartían en veinte mesas. Tras esta descripción del organigrama institucional Molina proponía, una vez terminada la visita y comprobada la actuación de cada individuo, proceder a una reformatión que tendría dos ejes fundamentales: la reducción del número de consejeros, contadores y personal subalterno, y la mejora en la selección de todos los miembros que se encargaban de la administración hacendística central, cuya formación y conocimientos deberían ser al efecto sumamente valorados²⁴.

LA PRESIDENCIA DE ROCO CAMPOFRÍO

Y LA JUNTA DE REFORMATIÓN DEL CONSEJO DE HACIENDA

Mientras Molina continuaba con sus investigaciones se había producido el relevo en la presidencia del Consejo de Hacienda. El conde de Salazar fue sustituido a causa de su mal estado de salud y, de hecho, al poco acaeció su fallecimiento.

²⁴ AHN, Consejos, lib. 870, ff. 89-118. Sugería reducir de ocho a cuatro el número de consejeros, para agilizar el trabajo y las votaciones; elegir fiscal letrado limpio de intereses, oidores “insignes en letras y los más escogidos que hubiere en todos los reinos de V. Mag”; reducir de seis a tres el número de contadores de cuentas, y que fueran “insignes barones en el arte y sacados de los ministros menores”, eliminando las plazas supernumerarias. El documento se acompañaba, ff. 119-136, por una extensa “Relazi3n del exerzizio que tienen los tribunales del Consejo de Hazienda y ynstituto por de cada uno y sus ministros y oficiales”.

En su lugar desde el 2 de marzo de 1621 se había situado el licenciado Juan Roco Campofrío, con rango de gobernador: de forma significativa en su título se hacía alusión a que debía desempeñar el cargo “de la manera que el Rey mi señor y padre que aya gloria lo encargó en otro ínterin al licenciado Pablo de Laguna siendo de su consejo...”²⁵. En efecto, esta fórmula de gobernador se había usado precisamente en 1592, mientras Laguna culminaba una visita y se disponían unas nuevas ordenanzas. Semanas después, el 17 de abril de 1621 se despachaba en los términos acostumbrados el título de presidente de Roco Campofrío²⁶.

Roco Campofrío que entonces era consejero de la Suprema y General Inquisición y carecía de experiencia directa en cuestiones financieras, había obtenido este cargo, primero como gobernador y luego como presidente, por recomendación de don Baltasar de Zúñiga, con quien había gestado amistad lustros atrás en Flandes²⁷. En cualquier caso, al comenzar su labor Roco Campofrío tuvo que asumir dos obligaciones inmediatas: una, atinente a la satisfacción de las crecientes exigencias financieras que se recrecían en el tránsito de reinado como consecuencia de la ruptura de la tregua con los holandeses; otra,

²⁵ AHN, Consejos, libro 721, ff. 342v-343; AGS, EMR, QC, leg. 28, n° 1258-1259. Por entonces la quitación de presidente montaba un cuento anual de maravedís.

²⁶ AHN, Consejos, lib. 725, ff. 3-4; AGS, EMR, Quitaciones de Corte, leg. 28. Datos biográficos sobre este personaje, en la introducción de P. RUBIO MERINO, a la edición de la obra de J. ROCO CAMPOFRÍO: *Relación de la jornada que su alteza el archiduque Alberto mi señor hizo a Flandes en el año de 1595...*, publicada bajo el título de *España en Flandes: trece años de gobierno del archiduque Alberto (1595-1608)*, Madrid, s.n., 1973, pp. IX-XL. De la orden benedictina, estudió en Salamanca y Valencia hasta obtener el grado de doctor en cánones. Sirvió al archiduque Alberto en Portugal (desde 1592, como crucífero y abreviador), y tras regresar a Castilla obtuvo el título de capellán de honor de Felipe II, el 3 de febrero de 1594. De nuevo se incorporó al servicio del archiduque, permaneciendo en Flandes entre agosto de 1595 y 1601, en donde actuó como vicario general del ejército, visitador de los hospitales, y juez eclesiástico de su casa y corte. Al regresar fue nombrado miembro del tribunal de Inquisición de Córdoba, del que pasó al de Valladolid a los pocos meses. Ejerció esta responsabilidad entre noviembre de 1601 y 1612. En 1610 fue comisionado para visitar la Universidad de Salamanca. En 1612 fue nombrado consejero de la Suprema.

²⁷ J. ROCO CAMPOFRÍO: *España en Flandes...*, *op. cit.*, pp. 262-263, en donde define a Zúñiga, llegado como embajador ordinario de Felipe III a la corte de Bruselas, como “aunque moço, de grande prudencia y de muchas esperanças”. R. GONZÁLEZ CUERVA: *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012, p. 471, recoge la influencia de Zúñiga en el nombramiento del nuevo presidente del Consejo de Hacienda.

concerniente a la inspección que denodadamente seguía llevando a cabo el licenciado Molina, con objeto de depurar la administración hacendística.

Por consiguiente, con el inicio de su reinado Felipe IV estaba propiciando un relevo en la elite de poder que acarrearía diversos cambios en la composición de los Consejos y en las demás instituciones cortesanas. Por lo pronto, a primeros de abril de 1621 se formó una junta encargada de investigar “todas las mercedes hechas por el señor rey don Felipe III, para saber a qué personas, de qué calidad y cantidades”²⁸, cuyo objetivo era demostrar al nuevo rey que la facción de Lerma y su escandalosa forma de distribución de la gracia eran los responsables del “empeño y mal estado de su Hacienda y Patrimonio Real”²⁹. No sorprende, por tanto, que la ardua labor de Molina, que ya había desvelado importantes episodios al respecto, encontrara eco y respaldo en el nuevo monarca.

Así, Felipe IV decidió que las averiguaciones de la visita fueran expuestas a la consideración de una junta que debería reunir, en la posada del recién nombrado presidente del Consejo de Hacienda, Juan Roco Campofrío, a Melchor de Molina, Juan de Chaves, Francisco de Tejada y Garci Pérez de Iraciel, miembros del Consejo Real de Castilla. A 21 de abril, de nuevo el joven rey se dirigió a Roco Campofrío para encargarle que en la junta se estudiara el “papel de reformas que llevará a ella el licenciado Molina”³⁰. Y, aunque se sucedieron los meses hasta que la junta elevó a Felipe IV una consulta con sus conclusiones, a la postre el documento elaborado fue extenso y pormenorizado, y base para las consiguientes ordenanzas.

Radiografía de los consejeros

Mientras tanto, la labor de Molina se dirigió a completar su análisis de la intervención y funcionamiento del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda. Con este fin, fue culminando un procedimiento que había emprendido tiempo atrás. Había elaborado un cuestionario que debían contestar los personajes que desempeñaban los cargos y oficios de la administración hacendística centrada en la corte³¹. Antes

²⁸ A. DE ALMANSA Y MENDOZA: *Obra periodística*, ed. de H. Ettinghausen y M. Borrego, Madrid, Castalia, 2001, p. 180.

²⁹ M. DE NOVOA: *Memorias de Matías de Novoa...*, *op. cit.*, p. 409.

³⁰ AHN, Estado, lib. 870, f. 161.

³¹ Se encuentra, junto con las respuestas, en AHN, Consejos, leg. 51.268.

de que terminara mayo de 1621 le fueron remitidas las contestaciones de los miembros del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, por entonces formado, bajo la presidencia de Roco Campofrío, por Pedro Mejía de Tovar, Diego de Herrera, Juan de Soria, Juan de la Serna, Juan de Pedroso, don Diego Bazán, Miguel de Ipeñarrieta, y Juan de Gamboa. Luis de Alarcón no asistía de ordinario, sino algunas tardes, y el conde de Gondomar había dejado de acudir a las reuniones desde años atrás, debido a sus ocupaciones diplomáticas y gubernativas. También asistían los dos secretarios: el referido Miguel de Ipeñarrieta (también consejero, como lo había sido su padre tiempo atrás), y Pedro Rodríguez Criado. Parece que en dichas encuestas no participaron ni el presidente Roco Campofrío ni los dos miembros del Consejo de Castilla que asistían por las tardes, los licenciados Baltasar Gilimón de la Mota y Diego del Corral.

En las respuestas recogidas por Molina, cada uno de los consejeros se explicaba en mayor o menor medida tanto sobre sus compañeros como sobre los “ministros menores” pero, en general, unos procuraban apreciar las cualidades y dedicación ajena y otros no se recataban en referir críticas apreciables. Así, Juan de Gamboa señalaba respecto a sus compañeros que

[...] les e bisto y beo servir con mucha asistencia y cuidado y con muy gran deseo de encaminar el servicio de su Magestad y buen recado de su real hacienda y buen despacho de las partes³².

Había quien, como Juan de Pedroso, se excusaba antes de proporcionar información argumentado que “el conocimiento de los hombres es dificultosísimo”, y él solamente llevaba un año perteneciendo al Consejo y aún así no había podido asistir demasiado debido a sus enfermedades; de esta guisa, no deseaba hacer algún “juicio temerario”. Por su parte, don Diego de Bazán comenzaba alabando las virtudes de sus compañeros, para a continuación señalar alguno de los defectos que les afectaban: tenían granjerías o intereses (como Pedro Mejía de Tovar), mal carácter (Juan de Soria), o poca salud y escasa dedicación (Juan de la Serna).

Quizás el análisis más detallado y perspicuo lo elaboró el consejero-secretario Miguel de Ipeñarrieta. Ya en el primer párrafo de su declaración sintetizaba con sinceridad su opinión sobre el Consejo y sus miembros, dejando constancia del principal problema que padecían:

Los negocios que ay en el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda son muchos y muy grandes, y de dificultosa inteligencia y resolución. Su despacho

³² AHN, Consejos, leg. 51.268, f. 1893.

se detiene mucho y aun a veces se confunde por ser también muchos los consejeros y resolverse por votos de todos muy gran cantidad de los negocios, y para euitar este inconueniente me parece que conuernía que huuiese pocos consejeros, y buenos y atentos y asistentes a su exercicio, y no diuertidos en otras cosas, y en quanto a la cantidad me parece que vastarían quatro, que con el señor presidente vendrían a ser çinco votos³³.

A continuación, daba un repaso de las secciones y personajes encargados de la materia. Pedro Messía de Tobar, antiguo tesorero general, era el más veterano, y actuaba como comisario del desempeño y crecimiento de juros, parecía tener negocios privados (de ganados, lanas y labranza) y descuidaba los asuntos del Consejo, por lo que sugería su remoción³⁴; don Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar, era buen caballero pero poco entendido, si bien no servía al presente³⁵; Diego de Herrera era inteligente pero padecía problemas de

³³ AHN, Consejos, leg. 51.268, ff. 1900-1903.

³⁴ Aunque oficialmente alcanzó título de Tesorero general el 11 de enero de 1599, ya desde 1591 interinamente y prórroga tras prórroga Mesía se ocupaba de estas responsabilidades, además de diversas pagadurías. Ejerció como tesorero general hasta 1603, cuando comenzó a dirigir el arca de San Pablo, que estuvo a su cargo durante dos años. En 1604 fue nombrado consejero de Hacienda (M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, Castellum, 1999, p. 94). Fue contador mayor de Ordenes, caballero de Santiago, diputado del Medio General desde 1608, y llevó a cabo numerosas comisiones relacionadas con el estudio y ejecución de las decisiones hacendísticas. No obstante la opinión de Ipeñarrieta, su compañero Diego de Herrera consideraba que era “persona de gran ingenio, agudeza y entendimiento, y de mucha noticia de las materias de Hazienda y muy buen consejero della” (AHN, Consejos, leg. 51.268, f. 1891). Con juicio sumamente interesante le describía otro consejero, Juan de la Serna: “le tengo por muy buena persona, yntelijente en las materias que en el Consejo se tratan, blando de condición, amigo de tener contentos a todos y en particular a los tribunales destos consejos, por tener cuentas en ellos” (*Ibidem*, f. 1897v.). Finalmente, Diego de Bazán indicaba que era “muy buen consejero, de gran esperiencia y suficiencia, pero dicen que tiene muchas granjerías dentro y fuera del Reyno, y será bien que los deje pues es cosa yndigna de consejero” (*Ibidem*, f. 1899r).

³⁵ Protegido de Lerma y de Calderón, había sido corregidor en Toro y en Valladolid, cuando fue nombrado consejero de Hacienda, con carácter supernumerario para cubrir la primera plaza vacante, el 13 septiembre 1604 (AGS, EMR, QC, leg. 12, n° 885-922). Tuvo este cargo por merced, como el de Notario mayor del reino de Toledo, nombramiento fechado el 9 marzo 1609. Embajador en Inglaterra entre 1613-1618, y 1620-1622, en 1623 accedió al Consejo de Estado, hasta que fue nombrado Gobernador del reino de Galicia, el 15 febrero 1625. Existen varias biografías: J. GARCÍA ORO: *Don Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar y embajador de España (1567-1626): estudio biográfico*, A Coruña, Xunta de Galicia, 1997; C. MANSO PORTO: *Don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar*

salud, y casi siempre seguía los votos de Messía de Tobar³⁶; Luis de Alarcón ejercía por las mañanas en la Contaduría mayor de Cuentas y por las tardes en el Consejo, y aunque estaba viejo y achacoso tenía experiencia y conocimientos³⁷;

(1567-1626): *erudito, mecenas y bibliófilo*, A Coruña, Xunta de Galicia, 1996; F. BARTOLOMÉ BENITO: *Don Diego Sarmiento de Acuña. Conde de Gondomar: El Maquiavelo español*, Gijón, Trea, 2005.

³⁶ Herrera era un personaje con una larga trayectoria en la administración hacendística, pues comenzó el 22 de mayo de 1574 con título de contador de rentas y quitaciones por fallecimiento de su tío Alonso Hernández. El 27 de agosto de 1581 fue promocionado al frente de la Escribanía mayor de Rentas, en la que se mantuvo hasta que, el 19 de abril de 1594, se le nombró contador de la Contaduría mayor de Cuentas, reformada meses antes (AGS, EMR, QC, leg. 11, n° 1356-1386). En 1601 partió a Lisboa, con comisión de gestionar los recursos castellanos que se enviaban al reino luso, e ingresó en las juntas de hacienda de Portugal que por entonces se crearon. Fue nombrado consejero del Consejo de Hacienda el 12 de diciembre de 1606, con plaza supernumeraria, y aunque no se incorporó hasta julio de 1607, tras la conclusión de su comisión en Portugal, entretanto se le permitió cobrar el salario del nuevo puesto (M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, p. 88). Tomada la posesión, su experiencia le sirvió para ganar una merecida reputación en las cuestiones de arrendamientos y encabezamientos de alcabalas. En 1618, además, asumió la contaduría mayor de las Órdenes, e ingresó en este Consejo pero también continuó perteneciendo al de Hacienda. En 1621 los testimonios acerca de Diego de Herrera fueron dispares. Todos reconocían su competencia y entendimiento, ganados tras haber ocupado diversas responsabilidades, aunque ya las enfermedades le impedían asistir con continuidad al Consejo. Juan de la Serna también advertía las “pasiones” de Herrera en favor de “echuras suyas” (AHN, Consejos, leg. 51.268; CJH, leg. 555, fajo 20, n° 20-3).

³⁷ Cuando se convirtió en miembro nato del Consejo de Hacienda en 1620, la designación estaba avalada por su larga experiencia en la administración del ramo. Había comenzado en la Contaduría mayor de Hacienda como oficial entretenido, hasta que fue nombrado contador de relaciones el 20 de marzo de 1596. Desempeñó este oficio con soltura, de forma que, con la reforma de 1602, se elevó a contador de Cuentas a partir de 26 de octubre (AGS, EMR, QC, leg. 32, n° 193-213). En 1612 fue recomendado como consejero de Hacienda en lugar del finado Cristóbal de Ipeñarrieta, en atención a sus cuarenta años de servicio, y a que era el más antiguo en la Contaduría de Cuentas, “persona de mucha virtud y cristiandad y grande inteligencia de materias de hazienda assi por los muchos años que las ha tratado como por su buen ingenio y habilidad” (AGS, CJH, leg. 511, fajo 22, n° 1). Pero la designación se demoró unos meses. Y, cuando se produjo, fue en una plaza supernumeraria, es decir, con carácter honorífico como miembro del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, el 7 de junio de 1613 (AHN, Consejos, libros de plazas, 724, ff. 148-150). De esta manera Alarcón continuó sirviendo su oficio de contador de Cuentas durante los años siguientes. Al fin, el 19 de mayo de 1620 recibió cédula para que asistiera por las mañanas al Consejo y por las tardes a la Contaduría mayor de Cuentas. Poco después, además, parece que asumió las contadurías de

Juan de Gamboa era trabajador y puntilloso, aunque con frecuencia pretendía ocuparse de demasiadas cosas sin dar cuenta a los demás, era presuntuoso, apasionado y vehemente, y probablemente algo corrupto³⁸; Juan de Soria no carecía de entendimiento, pero actuaba de forma “confusa e inacabable en los negocios”, retardando su tramitación, poseía una considerable fortuna entre jueros y propiedades, y parecía tener intimidad con la familia de los Iudice³⁹; Juan

las Órdenes militares, por acuerdo de este Consejo. Según las informaciones que elaboraron algunos consejeros al año siguiente, en efecto se trataba de una persona de reconocida solvencia en los asuntos que le ocupaban, lo que le hacían merecedor de asistir al Consejo de Hacienda también por las tardes. Pero no todo eran alabanzas. Algunos indicaban que la edad y la salud comenzaban a perjudicarle, advertían el monopolio de papeles de cuentas que practicaba, llevándolos incluso a su casa para despacharlos, y, finalmente, criticaban su afición a los juegos de mesa (AHN, Consejos, leg. 51.268, ff. 1990-1991).

³⁸ Gamboa había protagonizado una larga carrera en la administración del ramo, pues comenzó como contador de relaciones con título fechado el 15 diciembre 1600 (AGS, EMR, QC, leg. 26, nº 857-869). Pudo demostrar su capacidad en estos procedimientos ya que, cuando se llevó a cabo la reforma de octubre de 1602, fue uno de los nuevos contadores nombrados en la Contaduría mayor de Cuentas. Tras algo más de una década en esta responsabilidad, fue promocionado como miembro del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda el 19 de marzo 1613, en lugar del difunto Ipeñarrieta. No obstante, como se encontraba de comisión en Sevilla, su toma de posesión se demoró durante algún tiempo (M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 17 y 85). Durante los siguientes años Gamboa ejerció su condición de consejero y demostró sobrada suficiencia en la materia, y ejerció diversas comisiones de proveedor, como en la jornada de 1619 a Portugal. En 1621 las opiniones que sus compañeros tenían sobre su persona eran dispares. Según Juan de la Serna sin duda Gamboa era “cursado y entendido” en los asuntos del Consejo, pero “tiene arto de hijo del siglo”, amigo de favores y regalos (AHN, Consejos, leg. 51.268, ff. 1990-1991). Parece que murió en 1623.

³⁹ Soria, como contador implicado en la visita de 1596, fue entonces sancionado con una multa de 74.000 maravedíes. Fiscal de la Contaduría mayor de Cuentas, cuando se produjo la defunción de Fabián de Monroy, Felipe III decidió su ingreso en el Consejo de Hacienda en plaza supernumeraria, con título fechado el 14 febrero 1614, con 450.000 maravedíes de quitación (AGS, EMR, QC, leg. 29, nº 918-921; M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, p. 18). Las opiniones de sus compañeros de Consejo detallaban su buena preparación pero su carácter prepotente, colérico e interesado. Cuando falleció, sus hija Ana de Soria y Puerta Agüero y su hijo ilegítimo Gabriel arguyeron que había servido 54 años con “la rectitud, inteligencia y puntualidad que es notorio”, que había dejado numerosas deudas, y pedían que se les hiciera “la merced que se acostumbra”. El rey concedió 300 ducados de renta de por vida y 3.000 ducados de ayuda de costa, como en similares ocasiones (AGS, CJH, leg. 642, consulta de 20 de febrero de 1628).

de la Serna “es muy buena persona y de buena inclinación, pero de las materias de hacienda alcanza muy poco o nada”⁴⁰; Juan de Pedroso poseía buena inteligencia en los temas que trataba, pero su salud era precaria⁴¹; don Diego de Bazán carecía de formación en asuntos hacendísticos pero discurría bien, aunque se trataba de un consejero “ambicioso y entremetido”⁴². Finalmente, Ipeñarrieta expresaba su juicio sobre los dos secretarios: respecto a sí mismo, indicaba su doble condición de consejero y secretario, su cuidado y su gran experiencia, aunque reconocía que su carácter era “rígido en la condición”; y sobre Pedro Rodríguez

⁴⁰ Caballero de Calatrava, comendador del Tesoro y alcaide de Martos, fue caballero en la Casa del príncipe y las infantas. En sustitución de Bañuelos, el 16 de marzo de 1616 fue nombrado consejero de Hacienda (AGS, EMR, QC, leg. 29, n° 763-768; M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 18 y 104). Su participación en las sesiones de esta institución fue poco relevante, aunque desde 1618 asistió con más asiduidad. Diego de Herrera le consideraba “muy onrrado cauallero y de muy buena intención y partes, y que quando fue proueydo en la plaça de consejero de hacienda se entendería la poca noticia que tenía destas materias” (AHN, Consejos, leg. 51268, f. 1891r).

⁴¹ “El señor Juan de Pedroso tiene buen entendimiento e inteligencia de las materias de Hazienda, y también de la guerra, y en particular del de proueeduría de armadas y galeras, y es de buen proçeder y juicio aunque no está muy confirmado en la salud” (AHN, Consejos, leg. 51568, f. 1901v). Encargado de diversas proveedurías desde 1584, en 1603 recibió de su hermano Bernabé el cargo de proveedor general de la Armada del Mar Océano. Años después, fue nombrado miembro de la Contaduría mayor de Cuentas, el 17 de diciembre de 1611 (M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 19 y 98). A pesar de padecer diversas enfermedades, el 17 de febrero de 1617 recibió la condición de consejero supernumerario de Hacienda, y poco después fue comisionado como superintendente del muelle de Gibraltar. Tras una recaída que le mantuvo postrado entre 1619 y 1620, en mayo de este año se reincorporó al Consejo de Hacienda. Murió en 1623.

⁴² Gentilhombre de la Casa de Felipe III, fue nombrado consejero supernumerario de Hacienda el 13 de marzo de 1617 (M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 18 y 75). Mejor opinión tenía de Bazán su compañero Diego de Herrera, que le consideraba “muy claro y de subtil entendimiento, y se a lucido bien pues en tan poco tiempo como a que sirue en estas materias está muy aprovechado en ellas”. De semejante manera le juzgaba Juan de Pedroso, como sujeto “capaz y ynteligente”. Fue su compañero Juan de la Serna quien valoró en su medida las buenas cualidades de Bazán, poniendo de relieve que su susodicha ambición se traducía en que aspiraba con frecuencia a llevar a cabo comisiones, dando así lugar a ocasiones propicias para ser “regalado”. Su estancia como consejero no se prolongó, pues falleció en 1622. Véase AGS, CJH, leg. 581, fajo 18 n° 9-10, con ocasión de su recomendación para que ocupara el corregimiento de Madrid.

Criado opinaba que era “muy hombre de bien y buen christiano, pero que no alcanza las materias de hazienda ni tiene obligación de sauerlas por no hauerse criado en ellas”⁴³.

El proyecto de ajuste del Consejo

Durante los meses siguientes la junta que Felipe IV había constituido a mediados de abril estuvo trabajando con el “papel” de Molina y estas “relaciones y noticias” aportadas por los propios consejeros de Hacienda, mientras que Roco Campofrío llevaba a cabo diversas diligencias. A finales de julio, la junta se dirigió al rey para exponerle, en una larga consulta estructurada en 62 puntos cuál era y cómo debía quedar la estructura del gobierno de la Real Hacienda⁴⁴. Reducción del número de consejeros y buena selección que quienes ocupaban los cargos constituían el eje de la propuesta, que revelaba precisamente el notorio déficit institucional que se padecía. Y ambos parámetros enlazaban con uno de los principios del nuevo reinado que comenzaba bajo la dirección de don Baltasar de Zúñiga, con objeto de distanciarse de manera patente del anterior gobierno: la elección de personas de mérito y reconocida honradez para los cargos de la Monarquía.

Así, comenzando por el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, se observaba que el número de consejeros era excesivo y debería reducirse a cuatro. Pero, dado que la visita no arrojaba culpas sobre su actuación y las jubilaciones no resultaban oportunas el mejor medio para proceder al efecto sería ir consumiendo los puestos. Igualmente, parecía conveniente que, en lugar de dos secretarios, hubiera solamente uno, para lo que podría jubilarse con sus salarios a Rodríguez Criado alegando su “muchu edad y poco ynteligencia”. Por su parte, Ipeñarrieta, cuyas condiciones se alababan, debería ser exclusivamente secretario y recibir merced que le compensara por dejar el puesto de consejero.

⁴³ Con título de secretario de su majestad fechado el 26 octubre 1600, permaneció en este oficio hasta que fue nombrado uno de los dos secretarios de Hacienda el 18 febrero 1615 (AGS, EMR, QC, leg. 38, n° 258-278; AGS, CJH, leg. 536, fajo 25, n° 16). En mayo de 1621 de él opinaba el consejero Diego de Bazán que se hallaba “viejo y poco bersado en las materias de acienda, y es ya tarde para aprendellas” (AHN, Consejos, leg. 51.268, f. 1899v). No resulta sorprendente que, con estos antecedentes, recibiera licencia para dejar el cargo el 20 noviembre de 1621.

⁴⁴ AHN, Estado, lib. 870, ff. 161-192, fechado en julio de 1621.

En cuanto a los “ministros menores” la junta consideraba necesario consumir algún oficio de contadores y unificar otros y, en el mismo sentido, apreciaba pertinente que en lugar de dos tesoreros generales que se alternaban cada dos años solamente ejerciera uno, debido a la reducción de sus actividades. Otra serie de puntos pormenorizaba diversas mejoras en el ejercicio de los consejeros y el funcionamiento de los oficios dependientes, el Tribunal de Oidores, y la Contaduría mayor de Cuentas. Finalmente, la junta encarecía a Felipe IV que la determinación que tomare necesariamente habría de dar lugar a unas nuevas ordenanzas, cuya redacción podría asumir el licenciado Molina con la autoridad que le confería ser el visitador.

En una interesante “Relación de los ministros del Consejo de Hacienda y sus Tribunales, y lo que en razón de ellos parece que puede aver digno de información para lo que se pueda ver lo que más conviene al servicio de S.M. y consultársele”, se precisaban algunas cuestiones de los cambios que querían introducirse⁴⁵. Proponían la continuidad de cuatro consejeros (Gamboa, Pedroso, Bazán e Ipeñarrieta) y el retiro con sus salarios y emolumentos de otros cinco (Messía, Sarmiento, Herrera, Soria y Serna), además de un secretario (Rodríguez). En el Tribunal de Oidores no se sugería la baja de alguno de los cinco jueces, pero se apuntaba que debido a la calidad de los negocios los oidores debían ser “hombres eminentes en su profesión”. En la Contaduría mayor de Cuentas se proponía la jubilación de cuatro contadores (Pedro de Vesga, Alonso de Quiñones, Juan de Parra y Hernando de Salazar), la continuidad de dos (Alarcón y Muñoz de Escobar) y la promoción de otros dos (el fiscal Gabriel Lasso y el escribano mayor de rentas Domingo de la Torre). De esta manera en lugar de seis quedarían cuatro, “que siendo como an de ser insignes en aquel arte cumplirán con su oficio con la asistencia del Fiscal”. El colofón del memorial no tenía desperdicio:

Señor, si bien en todos los oficios públicos es conveniente que no se den por casamientos ni por otros respetos tales ni por servicios particulares si no es concurriendo en las personas a quien se dan la capacidad que se requiere para ellos, esto es mucho más necesario en todos los ministros mayores y menores del Consejo de Hacienda y sus tribunales, en los cuales la experiencia ha mostrado que los mejores ministros y más útiles al servicio de S.M. an sido los que an ydo subiendo por sus grados, como también se considera y prueba en la guerra...

⁴⁵ AHN, Consejos, leg. 51293, sin foliar, transcrita en M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 155-159.

Que se debe consultar a S.M. que mande que en la provisión de los oficios mayores y en los demás de aquel Consejo y Tribunales se mire mucho a esto y que no se propongan personas que no ayan servido en oficios menores y tenido prácticas de aquellas materias.

Y porque esta reforma sea más jurídica y ofenda menos la reforma de los reformados se podría hacer por ley, mandando en por ella que no sean más de quatro los del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della y un secretario, y tres Contadores de Quantas, nombrando por zédula aparte los que an de ser, y que Luis de Alarcón sirba de más dellos mientras pudiese haçerlo.

La contestación de Felipe IV a las susodichas consultas se demoró unas semanas. Previamente, ya había mostrado a Roco Campofrío su desagrado por la falta de secreto que existía en el seno del Consejo de Hacienda, cuyas órdenes y consultas se filtraban a los negociantes sin ningún reparo⁴⁶. Al fin, a 20 de agosto el rey se dirigió a la “*junta de reformatión del Consejo de Hazienda*” para dar su visto bueno a las reformas planteadas en el número de consejeros, secretarios y tesoreros generales, y pedir alguna aclaración sobre su puesta en práctica⁴⁷. La promulgación de las ordenanzas todavía se retrasó unos meses, aunque ya estaban preparadas a primeros de septiembre de 1621. En efecto, según una “*copia de la reformatión del Consejo de Hazienda*” en la que también se referían otros nombramientos cortesanos, los criterios de la junta de la reformatión del Consejo de Hacienda habían sido plenamente aceptados y la reducción de oficios se llevaba a sus últimas consecuencias:

Redúcense los consejeros a quatro, a los quales dará oy jueves dos de setiembre su magestad nombramiento con que tácitamente los demás queden jubilados.

Y en la Contaduría mayor [de Cuentas] se reduçen a tres.

Y consúmense el libro y oficiales de caja que tenía Francisco de Molina.

Consúmense los ordenadores de quantas y que las partes las traigan ordenadas.

⁴⁶ AGS, CJH, leg. 573, fajo 25, nº 1, S.M. a Roco Campofrío, 28 de julio de 1621: “La inteligencia y maña de los pretendientes ha llegado a término que vienen a sauer el lugar que se les da en las consultas, y muchos días antes de que ellas lleguen a mis manos acuden a solicitar la resolución, y aunque de tales consejeros y secretarios como los que ay en ese Consejo se ha de presumir que en todo guardarán el secreto que son obligados por sus oficios y el juramento que hazen, todauía encargaréis de mi parte el recato en todo lo que se offeziere para que de ninguna manera puedan penetrar los negoçiantes lo que está reserbado a solo los tribunales, porque de lo contrario me tendré por deseruido, y si en los officiales inferiores se allase en esto alguna culpa se ha de castigar con rigor”.

⁴⁷ AHN, Estado, lib. 870, ff. 193-195r.

Consúmense las contadurías de rentas y quitaciones, y agrégase a la escriuanía mayor de rentas. Teníanlas don Francisco de Salazar y Pedro Rodríguez de Torres.

Consúmense las contadurías de penas de cámara que tenía Francisco Gómez de la Espirilla y Antonio de Rojas, y agrégase a las contadurías de la razón.

Consúmesse la recepturía deste consejo y agrégase a la contaduría de sueldo.

Consúmense sesenta y dos contadores çanganos, dexan ocho, los quales suçedan por antigüedad, y en las contadurías de las resultas de veinte y nueue an quedado en treçe.

Nómbrase tres contadores entretenidos con çédula y en tiempo y antigüedad como los otros.

Que los receptores de los partidos no uengan a dar las quantas a Madrid, que las embíen juradas.

Los que tubieren oficios jurados acudan a las caueças de los partidos donde les pagan.

Consumióse el ofiço de secretario de Pedro Rodríguez Criado.

Agrégase a la secretaría de Miguel de Ypeñarrieta, al qual quitan el boto de consejero dándole un hábito y dos placas de monjas para dos hijas.

Título de contador a Jusepe de Truxillo.

Título al contador Arellano, y la secretaría del presidente de hacienda.

A todos los jubilados dexan los gajes por su vida.

Consumióse la diputación del medio general.

En la nueba negoçiación se acuda a la contaduría de merçedes.

A don Francisco de Alarcón, oidor de la Chancillería de Granada, va a Nápoles a haçer las aueriguaçiones del duque de Osuna.

A don Francisco de Contreras, del Consejo Real y de la junta de don Rodrigo Calderón, hiço su Magestad presidente de Castilla, y el arcobispo se buelua a su iglesia ⁴⁸.

Parece patente que el final del documento incluía alusiones que pretendían realzar el carácter de la reforma y el ambiente cortesano que se respiraba en los inicios del reinado, pues Felipe IV demostraba una gran preocupación en la elección de consejeros capaces y responsables ⁴⁹. Pero, antes de firmar los despachos oportunos para publicar la ordenanza, el rey estimó necesario atender el contenido de “algunas relaciones de personas graues y intelijentes de la materia”, que al respecto habían apreciado “algunas razones de mucha consideración”. En efecto, la reducción de oficios que aparecía en la susodicha reformación suponía un drástico

⁴⁸ BNE, Mss. 6754, ff. 91-92. Compruébese que la redacción es casi idéntica a la de A. DE ALMANSA Y MENDOZA: *Obra periodística, op. cit.*, pp. 206-207. El título de Contreras como presidente del Consejo de Castilla se firmó el 9 de septiembre de 1621.

⁴⁹ ADI, Montesclaros, libro 130, n° 9, copia de la orden real de 18 de octubre de 1621.

recorte, en especial en los oficios relacionados con la toma de cuentas, que podría dar lugar a una imprevista disrupción institucional.

En definitiva, Felipe IV ordenó que cuatro consejeros de Hacienda (Messía de Tovar, Gamboa, Ipeñarrieta y Alarcón) expusiesen a Roco Campofrío y a Molina “todo lo que se les ofrecía en los puntos de la reformatión”. Pero, tras estudiar sus pareceres, ambos letrados recordaron a Felipe IV la conveniencia de aplicar las medidas ya elaboradas,

[...] cuyo intento fue escussar para adelante gastos y salarios y que las personas que siruiesen fuessen las más útiles para que los negocios tubiessen mejor y más breue expediente⁵⁰.

El argumento parece que terminó de convencer al joven rey y, así, a 9 de noviembre volvía a dirigirse a Roco y a Molina para que terminaran de efectuar en la junta las últimas diligencias antes de despachar las ordenanzas⁵¹.

Las ordenanzas de noviembre de 1621

Finalmente, el 12 de noviembre se hizo pública mediante una cédula real

[...] la reformatión de algunas plaças, y oficios del dicho Consejo, y Contadurías mayores della, y de Cuentas, y orden de los que han de seruir adelante en el despacho de los negocios del dicho Consejo y Tribunales⁵².

Tras un preámbulo en el que se reiteraba la conveniencia de las nuevas ordenanzas, la cédula desgranaba en 38 capítulos la mayor parte de las recomendaciones que Molina y la junta habían elevado con anterioridad.

a) Capítulos 1-17, sobre el Consejo y la Contaduría mayor de Hacienda. Por una parte, expresaban la nueva planta integrada por un presidente, cuatro

⁵⁰ AHN, Estado, lib. 870, ff. 195-197, contestación de Roco Campofrío y Molina, a 19 de octubre de 1621.

⁵¹ *Ibidem*, ff. 197v-198v.

⁵² Copia impresa de la ordenanza, en BNE, Usoz, Mss. 9451, pp. 46-54, y en BPRM, III/3711; copias manuscritas en BNE, Mss. 6587, ff. 51-70r, BL, Add. 9935, ff. 135-147, y AHN, Estado, lib. 870, ff. 147-161 (ésta, copia redactada el 27 de enero de 1624). Su contenido ha sido reproducido casi literalmente por I. PULIDO BUENO: *La Real Hacienda y sus oficiales de la Corte. Los Contadores mayores de Castilla en el Gobierno y Administración del patrimonio y Hacienda Real*, Huelva, ed. del autor, 2007, pp. 377-383 (aunque he de decir que la referencia que ofrece, el Mss. 12179 de la Biblioteca Nacional, es incorrecta), y coincide en lo sustancial con el documento de la BNE, Mss. 6754, ff. 91-92, que más arriba hemos recogido.

consejeros y un secretario (art. 1), y precisaban cuestiones sobre el comportamiento de los consejeros, tanto de los salientes como de los que permanecieran (debían dar cuenta de las comisiones que hubieran ejercido antes de volver a integrarse al consejo, para ser promocionados y para recibir su salario de jubilación, arts. 12 y 13); además se establecía que en el futuro no pudieran ser ni comisarios de administraciones o arrendamientos ni administradores de los almojarifazgos (arts. 14 y 15).

Por otra parte, se referían al personal de la Contaduría mayor: indicaban la desaparición de varios contadores y la integración de sus libros en otros oficios (supresión del contador del libro de caja y de los contadores de rentas, arts. 2 y 3; agregación de los libros de quitaciones y de salvado a los contadores del sueldo, art. 4; del libro de contador de la receptoría del Consejo a la contaduría de relaciones, art. 5; y supresión de los contadores de penas de cámara y del medio general de 1608 y asunción de sus competencias por los contadores de la razón, arts. 6 y 7), y establecían la correspondencia entre los contadores de la razón y de relaciones con la Contaduría mayor de Cuentas al ordenar que las receptas generales se dieran anualmente (art. 17).

En tercer lugar, precisaban cuestiones referentes al manejo de los fondos: desaparición de uno de los dos tesoreros del arca de tres llaves y revisión anual de sus cuentas (art. 11), descentralización de los remanentes de rentas arrendadas y reducción de competencias del receptor del Consejo de Hacienda, cuyo salario descendía a 100.000 maravedís anuales (arts. 8 y 10), y pago puntual de los juros situados en alcabalas (art. 9).

b) Capítulos 18-24, sobre el Tribunal de oidores, cuyo funcionamiento pretendía agilizar mediante una serie de disposiciones: las votaciones debían ser diligentes (puntuales, en fechas fijas –martes, jueves y sábados por la tarde–, en la misma sesión una vez empezado el pleito, y los de menor cuantía –inferiores a 1000 ducados– podrían ser votados solo por dos jueces) y los oidores debían actuar de forma profesional (no podrían tomar posesión de otros cargos hasta liquidar los pleitos que hubieran comenzado, debían pasar cada sábado al presidente una relación de los pleitos resueltos, un consejero-contador de cuentas asistiría tanto a la vista como a las votaciones).

c) Capítulos 25-38, sobre la Contaduría mayor de Cuentas. Atenían a la composición y organización (tres contadores-consejeros, 20 contadores de resultas y 12 entretenidos, divididos en dos mesas –lo que suponía una reducción considerable, pues también desaparecerían los cuatro ordenadores de cuentas–, y cuatro mozos de

libros), y al funcionamiento (los papeles concernientes a las cuentas se presentarían de una vez y no en tandas, y las cuentas de los asientos podrían tomarse en cualquier mesa que el presidente ordenare y no en una preestablecida), así como a su dedicación y comportamiento (deberían realizar horas extraordinarias, no deberían simultanear otro oficio, no podrían favorecer a amigos y criados, etc.).

A pesar de lo acordado en la cédula real de noviembre de 1621, cabe observar que esta reforma no fue plenamente implementada⁵³. A comienzos de 1622 se aplicaron algunas de las disposiciones concernientes a la Contaduría mayor de Cuentas, se consumieron oficios y se estableció el orden que debían seguir en las 16 mesas donde se distribuían el trabajo los 32 contadores⁵⁴. Pero no parece que las medidas se pusieran en práctica ni en el Tribunal de Oidores ni en el Consejo de Hacienda, en el que, incluso, aumentó su composición. En consecuencia, los seis balcones que recibían para ver las corridas de toros resultaban insuficientes, y pedían dos más, ya que se habían “recrecido en dos secretarios y otro consejero más de los que solía”⁵⁵. Deberían transcurrir varios años para que la reforma afectara al Consejo.

OLIVARES Y LA REFORMA DEL CONSEJO DE HACIENDA

No había transcurrido un año desde el inicio de reinado y el ambiente de reforma encontraba ecos contradictorios. A comienzos de 1622, Felipe IV ordenó que todos los ministros y oficiales que accedieron o fueron promocionados en

⁵³ De hecho, no fue incluida en la *Nueva Recopilación de las leyes de Castilla*. Así se percató T. GARCÍA-CUENCA ARIATI: “El Consejo de Hacienda (1474-1803)”, en M. ARTOLA (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen*, IV: *Instituciones*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 445-446, quien al respecto se basó en F. GALLARDO FERNÁNDEZ: *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su Gobierno y Administración*, Madrid, en la Imprenta Real, 1805, vol. I, pp. 41-42, que por su parte dio una fecha errónea (27 de enero de 1621), probablemente por la lectura de las copias que fueron redactadas posteriormente por orden de Olivares (a 27 de enero de 1624), que ha sido repetida por bastantes estudios que no han contrastado la información.

⁵⁴ AGS, CJH, leg. 585, fajo 17, n° 1 y 2. Los contadores cuyos oficios se consumió conservaron sus emolumentos, con lo que tampoco hubo ahorro. Por ejemplo, Antonio de Rojas, que hubo de dejar su puesto de contador de penas de cámara (*Ibidem*, leg. 587, fajo 24, n° 5/1,

⁵⁵ AGS, CJH, leg. 583, fajo 22, n° 10/1.

el servicio real realizaran un inventario de sus propiedades; la medida se orientó significativamente hacia los cargos de justicia y hacienda, y establecía que todos aquellos ministros “que han sido, son y fueran desde el año de quinientos y noventa y dos en adelante”, deberían declarar todas las tierras y jurisdicciones, bienes muebles e inmuebles, juro y censos que se habían incorporado a su patrimonio, así como las mercedes, ayudas de costa y regalos que hubieran recibido⁵⁶. Sin embargo, una cosa era el discurso y otra la ejecución, sentencia que cabría aplicar de manera singular a esa junta del inventario que, según Céspedes y Meneses causó una gran turbación pero cuya finalidad, probablemente, más tuvo que ver con el deseo de acallar las críticas generadas por la impopular aplicación de la condena de don Rodrigo Calderón, que con la verdadera posibilidad de cumplir tales obligaciones⁵⁷.

*El control de los recursos, el presidente Montesclaros
y las propuestas de 1622-1624*

Sea como fuere, el problema era el control de determinados gastos, pues no en vano la corrupción y el despilfarro atribuidos a los ministros de Felipe III en los nombramientos y mercedes se habían presentado ante el nuevo rey como una de las causas de la consunción del erario real, una de las cabezas de hidra que se imponía cortar. En un memorial elevado a Felipe IV en marzo de 1622, tras analizar las tres causas del “apretado” estado de su hacienda (“años miserables”, “daño de la administración”, y “escusados gastos”) ya se proponía el establecimiento de una ley general que limitara la concesión de mercedes. Llegado a manos del marqués de Montesclaros, consejero de Estado y poco después presidente del Consejo de

⁵⁶ BL, Add. 9935, ff. 154-155, fechada a 14 de enero (copia), y G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, Valladolid, Maxtor, 2003 [facsimil de la ed. de Madrid, 1623], pp. 181-184. Para la acción de esta llamada “junta de inventario”, J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 187-188. También, B. GONZÁLEZ ALONSO: “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, en Á. GARCÍA SANZ y J. H. ELLIOTT (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1989*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 286-287.

⁵⁷ G. CÉSPEDES Y MENESES: *Primera parte de la historia de D. Felipe el III...*, *op. cit.*, pp. 167-170; M. DE NOVOA: *Memorias de Matías de Novoa...*, *op. cit.*, p. 409.

Hacienda, reconocía que era necesario “reformatar en la multiplicación de ministros” pero precisaba que no era necesario promover una ley general para atajar el problema y que bastaría con enviar a los consejos una queja sobre el exceso de mercedes y rentas que se concedía. Así, visto que el “estado de su hacienda en el más apretado en que se ha visto esta monarquía ni ninguna inferior”, el 20 de marzo y el 19 de abril de 1622 Felipe IV dirigió a los consejeros y en particular al Consejo de Hacienda dos decretos sobre la forma de realizar los nombramientos y mercedes⁵⁸. Al poco, y con objeto de limitar los gastos cortesanos, Felipe IV reiteró que no debían abonarse atrasos, sueldos ni juros por importe que superara la consignación prevista de 15.000 ducados, “por el estado que tiene mi hacienda”⁵⁹.

En este sentido de limitación de gastos las cuestiones de organización fiscal y financiera cobraron especial impulso en aquellos meses. A 20 de marzo de 1622, Felipe IV había advertido al presidente del Consejo de Castilla de la necesidad de retomar la reforma de los principales soportes de la política hacendística⁶⁰. Casi un mes después, en su contestación el presidente Contreras señalaba la importancia del control de los recursos, ya que

[...] la principal parte de la estabilidad de los reinos y del bien de los vasallos consiste en la distribución prudente de la hacienda real, sin que se desperdicien en otros fines, moderando los gastos de dentro y fuera...⁶¹.

Ajuste de gastos y eficacia en la gestión de los ingresos eran considerados los fundamentos del imprescindible saneamiento hacendístico, aspecto esencial de la regeneración de la monarquía, incluida velada crítica a los dispendios dinásticos en el exterior.

Por consiguiente, el funcionamiento de las instituciones resultaba básico, debiendo comenzar por el Consejo de Hacienda. En unas perspicuas “Advertencias de lo que parece digno de reforma en la administración de las rentas reales según el estilo con que corre”, redactadas pocos meses después de la fallida reforma de 1621, se denunciaba que la falta de “inteligencia” no era menor que los descuidos

⁵⁸ ADI, Montesclaros, libro 130, n° 22-24, y AGS, GJ, leg. 878, “decretos” de 20 de marzo y 19 de abril.

⁵⁹ ADI, Montesclaros, libro 56, n° 14, el rey a Montesclaros, 16 de octubre de 1623, recordándole la importancia de mantener la medida.

⁶⁰ AHN, Estado, lib. 870, ff. 1-3.

⁶¹ AHN, Estado, lib. 870, ff. 13-28. También, AGS, GJ, leg. 878, consultas sobre mercedes y hacienda.

y cohechos que padecía la gestión hacendística. En parte, comenzando por la base, a su juicio esta situación se solucionaría generalizando los arrendamientos y suprimiendo la administración directa, cuestión que se hizo común en la opinión del propio Olivares. Pero, de otro lado, el autor del memorial coincidía con diversos aspectos de la reorganización de 1621, pero cuestionaba otros.

En cuanto al Consejo de Hacienda y Contaduría mayor, consideraba que el número de consejeros y sus salarios resultaban excesivos y deberían recortarse, tal y como en la cédula de reformación había sido apuntado. Por su parte, también el Tribunal de Oidores debía someterse a la “nueva reformación”, y quedar constituido por cinco jueces, dos relatores y dos escribanos de cámara, que debían cumplir estrictamente sus obligaciones. Finalmente, en la composición de la cabeza de la Contaduría de Cuentas debería asimismo ejecutarse la orden de noviembre de 1621 (tres contadores y un fiscal); no obstante, exponía que la agregación de varios oficios de contadores establecida en dicha cédula, que al parecer era uno de los pocos mandamientos que se habían puesto en vigor, había demostrado ser improcedente; se imponía, por tanto, deshacer los cambios, y volver a la separación tradicional entre los libros de la razón y los de penas de cámara, del sueldo y de quitaciones, de mercedes y de salvado⁶².

Por su parte, la composición del Consejo de Hacienda no había dejado de aumentar, en abierta contradicción con la cédula de noviembre de 1621. En efecto, tras la ordenanza el secretario Rodríguez Criado había obtenido permiso para retirarse⁶³, pero el 19 y el 25 de noviembre ingresaron como nuevos secretarios Juan Rodríguez Núñez y Pedro de Lezama con unas instrucciones específicas para el ejercicio del cargo, que reiteraban las de 1602⁶⁴. Poco después, con título de consejero fue nombrado Pedro de Vesga, el 22 de abril de 1622, con retención de su plaza de contador de Cuentas⁶⁵. Ya en abril de 1623

⁶² AHN, Estado, lib. 870, ff. 137-146.

⁶³ Por lo que recibió una ayuda de costa de 2.000 ducados de una vez, además de retirarse a su casa con “el salario y emolumentos del dicho su oficio excusándose de la ocupación y asistencia de él”, a 30 de noviembre de 1621 (AGS, CJH, leg. 588, fajo 18, nº 1).

⁶⁴ AGS, EMR, Quitaciones de Corte, leg. 37, nº 622-652, el título de Lezama, y leg. 28, nº 1315-1332. Ambos tenían una trayectoria semejante: oficiales mayores de la secretaría del Consejo desde 1603, secretarios del rey desde 19 de noviembre de 1621, y del Consejo de Hacienda desde el 25.

⁶⁵ AGS, EMR, Quitaciones de Corte, leg. 38, nº 971-979. Era contador de la Contaduría mayor de Cuentas en plaza supernumeraria desde el 17 de mayo de 1611, plaza que conservó.

entraron como consejeros Antonio Sarmiento de Acuña, hijo del conde de Gondomar, el día 4, y Tomás Angulo, el 15⁶⁶. De esta manera, tal y como nos informa González Dávila, en 1623 el Consejo de Hacienda estaba formado por el presidente Roco Campofrío, tres miembros del Consejo de Castilla (los licenciados Gilimón de la Mota, Diego del Corral, y García Pérez de Araciel), doce consejeros (Mesía de Tovar, Diego Sarmiento de Acuña, Herrera, Alarcón, Gamboa, Soria, de la Serna, Pedroso, Ipeñarrieta, Vesga, Antonio Sarmiento de Acuña, y Angulo), un fiscal (doctor Marcial González) y los dos secretarios citados⁶⁷.

Así pues, la cédula de noviembre de 1621 no había surtido los efectos deseados en cuanto a la reducción de la composición del Consejo de Hacienda. En consecuencia con el elevado número de consejeros, a comienzos de 1623, la actuación del Consejo era especialmente reprobable en materia de intercesiones y favores debido a la intervención de sus miembros. Olivares así se lo comunicó a Felipe IV y al presidente Roco Campofrío y los demás consejeros, que sentidamente se comprometieron a enmendarse⁶⁸. Poco después, Roco Campofrío fue sustituido en la presidencia: al parecer, había perdido el favor de Olivares como consecuencia de un memorial que había escrito en oposición al posible matrimonio de la infanta María con el príncipe Carlos de Gales⁶⁹; pero cabe suponer que su posición al frente del Consejo de Hacienda, discutiendo alguna de las órdenes recibidas, también tuvo que ver con su cese, así como las críticas que recibió por la falta de control de determinados gastos⁷⁰.

⁶⁶ M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 21.

⁶⁷ G. GONZÁLEZ DÁVILA: *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, *op. cit.*, pp. 492-498.

⁶⁸ BL, Egerton. 340, f. 142, 4 y 7 de enero de 1623.

⁶⁹ El memorial, en BUSa, ms. 1794, fechado el 27 de abril de 1623. En la junta reunida por Olivares el 28 de mayo Roco Campofrío se ratificó en esta postura, ganándose el rechazo del conde-duque, según refiere J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1990, p. 222. Aun así, a Roco se concedió la merced de seguir cobrando en su casa el salario y emolumentos como presidente del Consejo de Hacienda, hasta que fue nombrado obispo de Zamora (AGS, CJH, leg. 613, consulta de 4 de junio de 1625).

⁷⁰ La crítica a Roco Campofrío por efectuar libranzas sin orden, también en ADI, libro 48, nº 98, 13 de diciembre de 1624, incluida en billete del rey a Montesclaros, quien precisamente apretó tanto en esta cuestión que muchos acreedores se quejaban de no cobrar.

Su sucesor en la presidencia fue don Juan de Mendoza y Luna, IV marqués de Montesclaros, cuyo título se fechó a 19 de julio de 1623⁷¹. Montesclaros era uno de los cortesanos cuya influencia estaba aumentando en los inicios del reinado, sobre todo en materia económica. Descendía de la Casa del Infantado, había sido gentilhomme de boca, asistente en Sevilla (1600-1603), y virrey en Nueva España entre 1603 y 1607 y en el Perú entre 1607 y 1615. Regresado a España en 1616, fue nombrado consejero de Estado en 1621, y afianzó la amistad que tenía con Zúñiga desde tiempo atrás, al tiempo que comenzaba su relación con Olivares⁷². Además de su experiencia en asuntos de las Indias y de Estado, Montesclaros era mayordomo en la Casa de Felipe IV, cuya confianza le situó en casi todas las juntas que se crearon desde 1622, además de ubicarle al frente de la junta creada con objeto de impulsar el comercio y afrontar el conflicto con los holandeses como una guerra económica⁷³. Así pues, a decir de Elliott fue uno de los que integró el “triumvirato” que manejó los asuntos de gobierno desde la muerte de Baltasar de Zúñiga en octubre de 1622, hasta el encumbramiento de Olivares como único válido hacia marzo de 1623⁷⁴.

Con tal autoridad Montesclaros comenzó a recopilar información sobre la administración hacendística. Sin demora, a sus manos llegó una “Relación del ejercicio que tiene el Consejo de Hacienda, tribunales de oidores y quantas, y

⁷¹ AHN, Consejos, libros de plaza 725, f. 97, en donde acaso por error le llaman Antonio y no Juan Manuel. AGS, EMR, QC, leg. 27, n° 1256-1259.

⁷² ADI, Montesclaros, libro 31, n° 50, carta de Zúñiga a Montesclaros, 2 de septiembre de 1622, y n° 49, de Montesclaros a Olivares, 27 de mayo de 1622, interesándose por su salud. Aprovecho esta nota para recordar *in memoriam* al difunto marqués de Távara, don Iñigo de Arteaga (Q.D.P.), cuya predisposición me abrió las puertas del Archivo de los Duques del Infantado, y para agradecer al actual administrador, D. Luis Bueno, las facilidades dadas. Diversos datos biográficos, N. CABRILLANA: “Un Noble de la decadencia: el virrey Marqués de Montesclaros (1571-1628)”, en *Homenaje a Ciriaco Pérez Bustamante*, 3 vols., Madrid, Instituto Gonzalo Fernandez de Oviedo/CSIC, 1969, vol. I, pp. 107-150; P. LATASA: *Administración virreinal en el Perú: Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1997.

⁷³ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 208-216; P. MOLAS RIBALTA: “Instituciones y comercio en la España de Olivares”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 5 (1987), pp. 91-98. Los billetes de Felipe IV ordenándole entrar en diversas juntas, en ADI, Montesclaros, libro 31, n° 25-41.

⁷⁴ J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 147-148; R. GONZÁLEZ CUERVA: *Baltasar de Zúñiga...*, *op. cit.*, pp. 470, 521 y 548-549.

cada uno de los oficios della para su administración y cobranza”, en la que se informaba sobre la gestión de las rentas y el funcionamiento de las instituciones del ramo⁷⁵. Por entonces, accedió a un detallado memorial que comenzaba denunciando las divisiones internas en el Consejo de Hacienda⁷⁶:

Los mayores desaciertos que se hazen en el Consejo de Hacienda naçen de los odios y enemistades que tienen entre sí los consejeros, atendiendo en lo que se trata allí a solo contradizirse los unos a los otros... ,

así, la principal virtud que debería tener el nuevo presidente era la imparcialidad y el conocimiento de los consejeros, “de qué pie cojea cada uno para enmendalle o guardarse de él”, para lo que le refería las características de cada uno: el más antiguo, Messía de Tovar, era codicioso e interesado; Diego de Herrera, aunque plático, era de su cuerda; Juan de Soria era imparcial, pero poco entendido; Gamboa se ocupaba de las cuestiones de moneda; Pedroso, buen hombre, pero con muchos achaques de edad; Juan de la Serna, fácil de convencer; Ipeñarrieta, muy entendido y limpio, pero terco y de mal carácter, y Tomás de Angulo llevaba poco tiempo en el Consejo y poco aportaba. En cuanto a los que asistían por el Consejo real, en las sesiones vespertinas, Gilimón de la Mota y Diego del Corral (y, en ausencia de alguno, Garci Pérez de Araciel), eran todos “sujetos de importancia”, si bien el primero era el más entendido por su experiencia⁷⁷.

Tras recomendar la conveniencia de arrendar las rentas reales en lugar de proceder a su administración, ya que este método propiciaba la corrupción, advertía de las colusiones entre consejeros, comisarios y administradores; más adelante, se apuntaba contra los cambios experimentados en el Consejo y en la Contaduría mayor de Cuentas como consecuencia de la cédula real de noviembre

⁷⁵ ADI, Montesclaros, libro 56, nº 46, sin fechar.

⁷⁶ ADI, Montesclaros, libro. 56, nº 59. Un párrafo se encuentra transcrito (con algunos errores) en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, I: *Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, Alfaguara, 1978, p. 120, quienes lo atribuyeron a Baltasar Álamos de Barrientos.

⁷⁷ A finales de 1623 el Consejo estaba formado por Montesclaros, Pedro Mejía de Tovar, D. Diego Sarmiento de Acuña (ausente, su lugar lo ocupaba su hijo, Antonio), Diego de Herrera, Luis de Alarcón, Juan de Gamboa, Juan de Soria, Juan de la Serna, Juan de Pedroso, Miguel de Ipeñarrieta, Pedro de Vesga y Tomás de Angulo (*Actas de las Cortes de Castilla*, 40, pp. 184-186). Pedroso y Gamboa fallecieron poco después.

de 1621⁷⁸, al mismo tiempo que señalaba la importancia del trabajo del contador de penas de cámara y del secretario del presidente del Consejo de Hacienda, y reiteraba la falta de control de los gastos en las fiestas y ceremonias de esta institución, para insistir en la corrupción existente:

[...] los sujetos de allí son todos incapaces sino es Luis de Alarcón, que por su muchos años de asistencia tiene plática, pero no ay con él más dios ni más Rey que su negocio, y para los suyos a de ser todo, y los demás que padezcan, nâçense muchas cosas por este camino dignas de remedio, las ordenanzas las tienen preuenidas...

Las diversas opiniones se dirigían contra el despilfarro y revelaban que la reforma de 1621 no había cuajado. A finales de 1623, a instancias de Felipe IV el propio Molina retomaba algunas cuestiones anotadas en anteriores memoriales y señalaba que uno de sus puntos, la desaparición de los contadores de penas de cámara y la asunción de sus labores por los contadores de la razón se había adoptado por decisión mayoritaria, pero que sería pertinente deshacer esta modificación

[...] conociendo que es conveniente y neçesario mudar las resoluciones y ordenanzas conforme a lo que piden los tiempos, y que lo que justamente se tubo en uno por conueniente, se hecha de ver después con la experiencia dello que no lo es⁷⁹.

⁷⁸ ADI, Montesclaros, libro. 56, nº 59: “La reformación que se hizo en este Consejo fue de grandísimo daño para su Magestad, porque hauiendo de mirar a entresacar lo dañado de él, a quitar lo insuficiente y ahorrar de costa, no se consiguió ninguno de estos tres fines, porque lo dañado se quedó y lo insuficiente, y se acreçentó la costa... en muchos millares de ducados en esta manera:

Para consumir un secretario se hicieron mercedes muy grandes, y para reformar a otro, de la misma manera, y hauiendo de entrar uno entraron dos con salarios nuevos, si bien entrambos muy inteligentes.

Sacáronse contadores de resultas y entretenidos de título que eran pláticos e inteligentes. Gozan de sus salarios en sus casas. Metiéronse otros diez o doce de nuevo, mozos y sin plática y con salarios nuevos...

Reformaron a dos qontadores de cuentas y dos de penas de cámara, los de quantas totalmente necesarios por lo menos el uno, porque llevaba de la cuenta y razón de las rentas reales y de los despachos para cobranza.

Quedaron estos con los salarios que tenían los derechos que gozan como las así los pagan las partes, el despacho es muy malo y forzosamente ha de ser respecto de que estos exerçicios se agregaron a otros oficios tan ocupados que les es imposible acudir a todo con puntualidad y principalmente de acudir a lo que antes tenían, que es lo propio y obligatorio...”

⁷⁹ A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, p. 500. El documento, en AHN, libro 1429, f. 69.

La cita era expresiva, y podía aplicarse a todo el contenido de la reorganización de 1621, que no había satisfecho las expectativas generadas. En particular, la falta de control en los gastos por parte del propio Consejo de Hacienda y del tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas en la utilización de estrados y otros dispendios durante las ceremonias y fiestas de toros resultaba bastante poco edificante, y convenía poner remedio cuanto antes⁸⁰. Y, además, Felipe IV insistía en la falta de control del Consejo de Hacienda de las mercedes que se concedían y del cargo que sumaban⁸¹. Por su parte, el marqués de Montesclaros intentó corregir alguno de estos defectos mediante la elección de personal idóneo en las vacantes⁸².

Por entonces, los planes de Olivares para proceder a una nueva reforma del Consejo de Hacienda estaban en marcha. En enero de 1624 se había completado la compilación, ordenada por el conde duque, de todos los documentos que habían servido de base para la preparación de las ordenanzas de 1621⁸³. Pero, acaso, Olivares prefirió esperar para no perturbar la estabilidad institucional del Consejo de Hacienda mientras se mantenían trascendentales negociaciones financieras y gestiones fiscales, precisamente durante meses de profunda incertidumbre monetaria por las emisiones de vellón. Por otra parte, Breda se encontraba madura pero todavía no había caído. Finalmente, el viaje que Felipe IV llevó a cabo por Andalucía durante este año también pudo retrasar la puesta en marcha de las reformas.

La junta de 1625

Fuere como fuere, en el Gran Memorial de diciembre de 1624 atribuido al conde duque no se dudó en introducir ante Felipe IV una pésima opinión sobre

⁸⁰ ADI, Montesclaros, libro 48, n° 12, el Informe fue enviado por el mismo rey a Montesclaros, el 24 de enero de 1624, precedido por un billete que decía: “Los advertimientos incluso sobre algunos gastos que se han introducido en el Consejo y tribunales de Hazienda, sacando lo que montan de la mía, veréis vos solo y me diréis lo que ay en las cosas que allí se apuntan y lo que se os ofreciere”.

⁸¹ ADI, Montesclaros, libro 48, n° 28, el rey a Montesclaros, en Sevilla, 12 de marzo de 1624.

⁸² Por ejemplo, sobre el escribano de las cartas de pago de la receptoría del Consejo, BL, Egerton, ms. 340, ff. 137, 18 diciembre de 1623, y f. 135, sobre el fiscal, 16 de mayo de 1624.

⁸³ Se trata de los documentos localizados en AHN, Estado, libro 870.

el Consejo de Hacienda, el Tribunal de Oidores y la Contaduría de Cuentas al tiempo que le instaba a proceder a su reforma:

Estos tribunales, Señor, que se encierran debajo del nombre de Consejo de Hacienda, por su ministerio debería ser el más útil y necesario; por lo que casi es voz común, habrá entendido V. Majd. que por los accidentes, que yo no califico, se tiene por mal administrada la hacienda de V. Mdjd., atribuyendo a este Consejo la mayor apretura que se padece. No es justo gobernar nada por esta opinión, pero débese a ella examinar con qué justificación se mueve, y poner remedio grande y efectivo, y éste es sólo ejecutable por la inmediata mano de V. Majd., y así también el ajustar las noticias de sola su persona ⁸⁴.

Así pues, el funcionamiento del Consejo de Hacienda resultaba cuestionable; no en vano, a finales de 1624, cuando el propio Consejo requirió una reforma de la sala de palacio en la que se reunían, argumentó que de esta manera sería más fácil para el rey vigilar sus reuniones ⁸⁵. El Consejo de Hacienda no actuaba como una simple correa de transmisión de las demandas pecuniarias del conde duque para el cumplimiento de sus objetivos políticos, si no que seguía criterios institucionales propios. El Consejo, en realidad, actuaba con pleno sentido de unas obligaciones institucionales insertas en la estructura sociopolítica de la Corona de Castilla: la consulta no era aceptación sin más de los procedimientos administrativos y ejecutivos impulsados por el rey y su valido, era acción de consejo y respeto a los principios jurídicos sobre los que se asentaba el gobierno; ante estos, se abría paso la administración extraordinaria, el expediente y la comisión, fórmulas que se plasmaban precisamente en la creación de juntas.

En esta tesitura de desconfianza hacia la institución no sorprende que Olivares impulsara la creación de diversas juntas encargadas de la ejecución de sus proyectos hacendísticos: minas, comercio, donativo, etc. Una junta, precisamente, habría de ser la encargada de realizar la propuesta de reorganización del

⁸⁴ J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas...*, I, *op. cit.*, pp. 84-85. Como comprobamos por la documentación anteriormente manejada, la idea aquí expresada no parecía original.

⁸⁵ AGS, CJH, leg. 602, fajo 17, nº 10, consulta de 19 de diciembre. Señalaba el Consejo la oscuridad del espacio en el que se ubicaba la mesa de reuniones y solicitaban reformar la sala, de manera que además de ganar luminosidad, “V. Md. terná de frente y a la vista a todos, que es más disposición para el intento que aora viene a estar sobre el presidente y consejeros que se sientan con él”. Unos meses antes se había indicado al Consejo que controlara las peticiones de los “pretendientes” (ADI, Montesclaros, libro 130, núm. 14, 30 de septiembre de 1624).

Consejo de Hacienda. El 4 de junio de 1625 Olivares firmaba un “papel” destinado a ser leído en una junta formada por el presidente del Consejo Real, Contreras; el cardenal Zapata, que había sido virrey de Nápoles entre 1620 y 1622; el Inquisidor general Andrés Pacheco, en el cargo desde 1622, y el confesor real fray Antonio de Sotomayor⁸⁶. La estrategia de Olivares discurría por varios flancos. De un lado, Zapata, Pacheco y Sotomayor mantenían una vinculación estrecha con el conde duque; de esta guisa, no sorprende la exclusión de Montesclaros de la junta y el carácter secreto que sus reuniones adquirieron, casi a modo de visita. De otro, la presencia del confesor y del Inquisidor además pretendía alentar ante Felipe IV el cumplimiento de sus más intrínsecas obligaciones; así, la reforma del Consejo de Hacienda se planteaba como una cuestión de conciencia regia. Por entonces, precisamente en este sentido, el predicador y confesor fray Hernando de Salazar demostraba sus preocupaciones por la situación de la Real Hacienda en unas “advertencias al señor conde duque para el remedio de los daños de la Monarquía de España”, en las que criticaba los métodos de administración y arremetía contra el excesivo número de ministros del ramo⁸⁷.

La consulta de Olivares planeaba la consecución de dos objetivos patentes: uno, el aumento de los ingresos y una reducción de los fraudes mediante la sustitución del sistema de administración directa, que era gestionado por el Consejo de Hacienda a través del nombramiento de comisarios, por los arrendamientos de rentas reales que estarían ajenos a su control; dos, la reducción de los gastos, limitando la concesión de mercedes y moderando los costes de las casas reales. En suma, Olivares deseaba mejorar el activo y liquidez de la Real Hacienda y, de paso, reformar el Consejo arguyendo que ya no tendría tantas ocupaciones después de la generalización de los arrendamientos. La guerra contra los enemigos de la monarquía amenazaba extenderse, y el conde-duque buscaba medios para acrecentar las disponibilidades hacendísticas.

⁸⁶ AHN, Estado, libro 870, ff. 61-69, publicado en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas...*, I, *op. cit.*, pp. 125-131, y por M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 177-182.

⁸⁷ F. NEGREDO DEL CERRO: “La hacienda y la conciencia. Las propuestas del confesor del Conde Duque para el saneamiento de las finanzas reales (1625)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 27 (2002), pp. 171-196; F. NEGREDO DEL CERRO: *Los Predicadores de Felipe IV. Corte, intrigas y religión en la España del siglo de Oro*, Madrid, Actas, 2006, pp. 117-140.

La junta envió este papel a Felipe IV, que decidió que continuara reuniéndose para estudiar la reforma. Así, durante junio la junta terminó de perfilar los métodos que a su entender pondrían solución a los problemas planteados. En un primer memorial fechado el día 10 de este mes se ocuparon de analizar las cuestiones tocantes al arrendamiento o administración del erario real. Coincidiendo con la opinión previamente expresada por Olivares, exponía la junta que el cohecho y la corrupción se habían generalizado con el sistema de administración de rentas propiciado por el Consejo de Hacienda; resultaba por tanto conveniente sustituir este método por los arrendamientos, facilitando el procedimiento mediante un alivio de las condiciones de fianza. En particular, el siguiente párrafo denunciaba los defectos y apuntaba hacia los objetivos propuestos:

[...] el mayor daño ha nazido de hauerse por el Consejo de Hazienda auuerto la mano universalmente a administrar todo género de rentas, siendo cierto que en tantos y tan estendidos miembros de ellas y que precisamente han de correr por manos de mucho número de ministros mayores y inferiores, no se pueda hallar limpieza, rectitud y amor tan general y ajustadamente como lo ha menester la recta administración y manejo de tanta hazienda ⁸⁸.

Unos días después, el 22, dedicaban la consulta tanto al Consejo como “al aumento de la Hazienda y conservación de la Hazienda y formarle de nuevo en la manera y con las personas que aquí se dicen”. En este sentido la junta retomaba el argumento del conde-duque de dejar al Consejo “sin exerciztio en todo quanto no sea hazer asientos, buscar arbitrios y trabajillos para disponer nuevos aprovechamientos y frutos de la hazienda real” ⁸⁹. De esta guisa, al cesar las administraciones y extenderse los arrendamientos el Consejo vería mermadas sus competencias, y bastaría que quedara compuesto por un presidente, dos o tres consejeros, los dos miembros del Consejo real que acudían por las tardes, y un secretario.

Proponían que el nuevo presidente fuera togado, y sugerían como candidatos idóneos para este puesto a Molina, Gilimón de la Mota, y Diego del Corral. En cuanto a los nuevos consejeros podrían tener un ejercicio trianual renovable por buena actuación, pero los que entonces servían debían cesar en un mes, sin posibilidad de renovación. La junta ofrecía a Felipe IV cinco candidatos para que seleccionara a tres: Domingo de la Torre Rucabado, escribano mayor de

⁸⁸ AHN, Estado, libro 870, ff. 71-77.

⁸⁹ *Ibidem*, ff. 77-88.

rentas, con cuarenta y seis años de servicio, “ministro recto y limpio”; Baltasar Álamos de Barrientos, fiscal de la cárcel, “hombre mui inteligente y de aplicación”, y que también había colaborado con Molina cuando éste había actuado como visitador; Antonio Núñez de Bohórquez, procurador en las últimas Cortes, en las que había intervenido con diligencia en defensa de los intereses regios, “persona rica y de tanto talento e inteligencia”; Juan de Castro de Castilla, que como corregidor de Madrid había demostrado ser “inteligente y diligente y de gran cuidado y limpieza... y es hombre rico”; Manuel Francisco de Hinojosa y Montalvo, caballero de Santiago, caballero de su Majestad, había destacado como corregidor en Trujillo y como guardián de Rodrigo Calderón, además de ser hijo del licenciado Gedeón de Hinojosa. En cuanto a la secretaría, podría ser desempeñada por Ipeñarrieta, quien aunque era de “condición desapacible” gozaba de probada experiencia. En cuanto al Tribunal de Cuentas, la junta estimaba conveniente la permanencia de Alarcón, Vesga y Muñoz de Escoba, y el cese de Álvaro de Quiñones y Juan de Lira. Además, cabría aplicar la cédula de reformatión de 1621 que establecía en veinte el número de contadores de resultas y en doce el de entretenidos. En su contestación al margen Felipe IV mostró su acuerdo, pero apreció conveniente perfilar mejor la reforma del Tribunal de Cuentas y de la secretaría.

¿Qué pretendía Olivares modificando los fundamentos institucionales del Consejo de Hacienda? Según la propuesta de la junta el Consejo volvería a ser poco más que una comisión consolidada, encargada de los medios financieros, tal y como había actuado desde su fundación en 1523 hasta 1579, cuando verdaderamente impulsó su ámbito jurisdiccional, ratificado en las ordenanzas de 1593. En este sentido, por ejemplo, la junta proponía que cuando tuvieran que tratarse asuntos financieros o fiscales de naturaleza compleja, se llamara a consejeros eventuales, sin sueldo ni título formal, como en tiempos de Felipe II lo fueran Auñón, Guevara, López del Campo y Fernández de Espinosa. En suma, de prosperar la propuesta, habrían de ser las Contadurías mayores de Hacienda y de Cuentas las que recuperarían aquellos cometidos de gestión y control de ingresos y gastos que habían perdido gradualmente durante el siglo XVI, y, de manera definitiva, con la fusión realizada en 1602.

CONCLUSIÓN. LA “NUEVA CREACIÓN DE MINISTROS”

Fueran cuales fueran los propósitos de Olivares, lo cierto es que la ejecución de la reforma todavía espero varios meses. Tras barajar la conveniencia de efectuar una visita real por la corona de Aragón, al fin el rey decidió emprender viaje el 7 de enero de 1626. Por su parte, Montesclaros fue exonerado de la presidencia del Consejo de Hacienda, con el encargo de acompañar a Felipe IV en la tesitura de presentación y aprobación de la Unión de Armas⁹⁰.

Unas semanas después, en Barbacho a 23 de febrero, ya negociado el asiento de provisiones generales, el rey firmó los títulos de la “nueva creación de ministros en el mi Consejo de Hacienda y Contaduría mayor della”⁹¹. Se formaría esta institución con un Contador mayor al frente, Baltasar Gilimón de la Mota, que ejercía como gobernador desde el 24 de enero⁹², con todas las cualidades de presidente y retención de su plaza de consejero real; cuatro nuevos consejeros, Álamos de Barrientos, Juan de Castro, Álvarez de Bohórquez, y Francisco Dávila, mayordomo de la Casa real, marqués de la Puebla y primo del conde-duque, que adquiriría la condición de mayor antigüedad y precedencia tras el

⁹⁰ Pero, cuando esperaba ser nombrado vicescanciller o al menos tesorero general del Consejo de Aragón, Montesclaros recibió mero título de consejero, lo que consideró un agravio. La relación entre Montesclaros y Olivares se había deteriorado con el paso de los años (ADI, Montesclaros, libro 31, nº 51, en la que el marqués resumía al conde duque, a 15 de agosto de 1626, sus servicios y pocas recompensas, y nº 52, respuesta de Olivares a Montesclaros, a 24 de agosto, en la que le recriminaba su “ambición”). El marqués, en efecto, deseaba haber recibido mayores mercedes y mejor promoción, y se quejaba amargamente de “su poca fortuna” (*Ibidem*, nº 55, memorial hológrafo). Véanse, *infra*, sus posteriores nombramientos y sus opiniones sobre el vellón en 1628.

⁹¹ Fue dada a conocer por J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 260-261, aunque las fechas que da no son las correctas. Los nombramientos, que se encuentran en AHN, Consejos, libro 725, ff. 158-167, están fechados a 23 de febrero de 1626.

⁹² Los nombramientos fueron vistos en la corte como resultado de una breve visita: J. DE MORIANA: “Discurso sobre el Consejo y Ceremonial del mismo”, en S. DE DIOS: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986, p. 319: “En jueves 22 de henero de dicho año de 1626 S.M. hizo merced al señor Jilimón de la Mota, de el Consejo, de governador de el de Hacienda, jubilando a los que lo havían sido, por lo que resultó de la visita que hizieron a estos tribunales los señores D. Francisco de Contreras, presidente de Castilla, cardenal Zapata y el padre confesor de S.M., por decreto suyo”.

presidente; y Miguel de Ipeñarrieta, como consejero y además secretario. Rodríguez Núñez continuó, con nombramiento fechado el 26 de abril de 1626, mientras que Lezama tuvo que cesar, si bien conservó los emolumentos⁹³. En efecto, todos los consejeros cesados conservaron sus salarios, privilegios en actos públicos, etc, hasta que recibieran una merced equivalente⁹⁴.

Las recomendaciones de la junta, por tanto, inspiradas a su vez en buena medida en las propuestas que Molina había elevado a Felipe III años antes, y expresadas en la cédula de noviembre de 1621, fueron puestas en práctica de una forma contradictoria. Por una parte, no se alteraron las competencias jurisdiccionales del Consejo de Hacienda en el sentido tan tajante que Olivares había planteado; por otra, no se promulgaron nuevas ordenanzas que fijaran la plantilla del Consejo, si no que la reforma se llevó a cabo mediante los títulos concedidos a los nuevos consejeros, en forma de *nueva creación de ministros*. Así, por ejemplo, en el nombramiento de Gilimón de la Mota, Felipe IV expresaba dicho argumento y la nueva organización del Consejo, cuya referencia normativa eran las ordenanzas de 1602 y anteriores, en todo lo que no estuvieran *innovadas* en la cédula de noviembre de 1621 o en el propio título:

Por quanto he hecho nueva creación de ministros en el mi consejo de Hacienda y contaduría mayor della, formándole de un contador mayor con todas las calidades de presidente, quatro consejeros demás de Miguel de Ipeñarrieta, que con voz y voto y en primer lugar después del más antiguo ha de tener la secretaría, reduciéndose a ella las dos que ha auido en el dicho Consejo, y el nombramiento y ejercicio de todos los dichos oficios es por solos dos años, pasados y pasados he de poder quitar y remover dellos a los nombramos, sin causa alguna y sin agravio ni ofensa de su reputación... y acatando la suficiencia, méritos, y otras buenas calidades que concurren en vos el licenciado Baltasar Gilimón de la Mota, caballero de Santiago, del mi Consejo, os nombro por contador mayor del dicho Consejo de la Hazienda y Contaduría mayor della y de quantas, con todas las calidades de presidente y con retención de la plaza del dicho mi Consejo...⁹⁵.

⁹³ AGS, EMR, QC, leg. 37, n° 622.652, y leg. 28, n° 1315-1322.

⁹⁴ AGS, CJH, leg. 642, sin foliar, cédula de 11 de agosto: se trataba de Pedro Messía de Tovar, el conde de Gondomar, Diego de Herrera, Luis de Alarcón, Juan de Soria, Juan de la Serna, Juan de Pedroso, Pedro de Vesga y Tomás de Angulo. En el caso de Alarcón, unos meses antes Felipe IV había concedido a su hijo Gabriel para sucederle en la Contaduría mayor de Cuentas (ADI, Montesclaros, libro 48, n° 5, 9 de enero de 1624, “teniendo consideración a los largos seruicios del dicho Luis de Alarcón”).

⁹⁵ AGS, EMR, QC, leg. 9, n° 112-134; AHN, Consejos, libro 725, ff. 158-159.

Baltasar Gilimón de la Mota contaba con fama de experto en derecho y disponía de una larga trayectoria en el gobierno de la Hacienda, y era, además, miembro de la Junta de Comercio y de la Junta del Almirantazgo creada en enero de 1625⁹⁶. Años antes, en su pugna con los procuradores en la implantación de los capítulos de reformación, Olivares había decidido la supresión de un tercio de los oficios municipales; significativamente, la ejecución de esta medida se había encomendado a Gilimón de la Mota⁹⁷.

Junto a consejeros de procedencia “Iermista” que habían sabido incorporarse a los proyectos de Olivares, como Ipeñarrieta y el propio Gilimón de la Mota, los nuevos consejeros, además de ser fieles parientes o personajes afines al conde-duque, daban un perfil de renovación institucional que enlazaba con la deseada imagen de limpieza y agilidad. No en vano, el nuevo y reforzado Consejo de Hacienda se enfrentaba a una delicada coyuntura, con una suspensión de pagos y una deflación monetaria en ciernes⁹⁸. Ahora bien, con el título de contador mayor acaso se reflejaba la contradicción entre arcaísmo y modernidad que caracterizaba el ideario administrativo de Olivares⁹⁹. Si concedemos a Olivares la paternidad de la reforma de 1626, resulta patente que las ideas del conde-duque confrontaban con la propia evolución que había experimentado el gobierno hacendístico durante décadas, con una Contaduría mayor de Hacienda cuyas competencias fueron menguando y un Consejo cuyas actividades crecieron al socaire de las nuevas figuras fiscales y las negociaciones financieras, hasta constituir ambos una única institución a través de la ordenanza dada en

⁹⁶ AGS, EMR, QC, leg. 9, nº 112-134: fiscal de la Contaduría mayor desde el 2 de enero de 1602, fiscal del Consejo de Castilla, 14 de agosto de 1612, consejero de este organismo desde 9 de abril de 1616, y consejero de Hacienda en sesiones vespertinas desde 10 de enero de 1619. Sobre sus actividades en tiempos de Lerma, J. M. PELORSON: *Los letrados juristas castellanos bajo Felipe III. Investigaciones sobre su puesto en la sociedad, la cultura y el Estado*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 274, 278-279, 317. Finalmente, F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: “Los miembros de la Real Junta del Almirantazgo (1625-1643)”, *Historia. Instituciones, Documentos*, nº 26 (1999), pp. 193-210.

⁹⁷ B. GONZÁLEZ ALONSO: “El Conde Duque de Olivares y la administración...”, *op. cit.*, pp. 307-310, febrero de 1623.

⁹⁸ Véase nuestro trabajo en esta misma obra sobre la política financiera entre 1621 y 1628.

⁹⁹ Tomo esta idea de B. GONZÁLEZ ALONSO: “El Conde Duque de Olivares y la administración...”, *op. cit.*, p. 281.

Lerma en octubre de 1602. Tal y como señalaba a la junta, Olivares pudo pretender que este Consejo y Contaduría mayor de Hacienda dejara sus competencias jurisdiccionales, derivadas de la administración de rentas, para centrarse en la concertación de asientos y en la búsqueda de expedientes fiscales; precisamente, las dos actividades que habían constituido su razón de ser desde 1523 y la base de su naturaleza. Cabe advertir que en sus sugerencias de 1626 Olivares acaso pretendía mermar las competencias del Consejo de Hacienda para dotar de mayor autoridad a las diversas juntas donde sus criaturas actuaban de forma más ejecutiva; no obstante, también se colige que la intención de reconvenir a esta institución encajaba con las demás medidas que componían el llamado “programa fiscal de Olivares”, es decir, compatibilizar el desempeño de rentas y la revisión del régimen impositivo con el esfuerzo de guerra y la política exterior agresiva¹⁰⁰. En todo caso, y tras la reforma, las críticas del conde-duque hacia la labor del Consejo de Hacienda continuaron reiterándose a lo largo de su valimiento.

No fue el único en elevar quejas. Tiempo después, el 5 de noviembre de 1628 Gilimón de la Mora se dirigía a Olivares para trasladarle su desazón por su escaso medro cortesano desde que había asumido la presidencia del Consejo de Hacienda. Señalaba don Baltasar que habían vacado sucesivamente las presidencias de los consejos de Aragón y de Indias, que no había sido promocionado y que, recientemente, para presidir la Junta del Almirantazgo había sido elegido don Fernando Girón, sin que se hubieran atendido sus deseos de ocupar tal puesto en una junta en la que intervenía desde su fundación. Gilimón, desconsolado, confesaba que sentía

[...] que en mí la presidencia de Hacienda no tiene figura de tal, si no de un ministro que trabaja más de lo que puede, cercenado lo que auctorizaua a mis antecessores y sin esperanza de los ascensos que casi todos tuuieron...¹⁰¹.

Gilimón de la Mota advertía a Olivares de que los anteriores presidentes del Consejo de Hacienda habían disfrutado de más mercedes y nombramientos y que él, sin embargo, estaba abatido porque parecía que sus servicios no eran suficientemente estimados para recibir mayores recompensas. El pesar de don Baltasar

¹⁰⁰ J. I. GUTIÉRREZ NIETO: “El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV”, en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV: El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, vol. XXV de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 258-260.

¹⁰¹ BL, Egerton, ms. 340, ff. 127-128.

ante la falta de reconocimiento de su ingrata labor no resultaba sorprendente. Desde su nombramiento a comienzos de 1626 había bregado con denuedo con asentistas y consejeros para mantener el nivel de financiación requerido por el renovado esfuerzo bélico emprendido en Italia. Y nadie podía desconocer que las dificultades habían sido notorias, en un contexto de inestabilidad monetaria y de aumento del déficit ¹⁰².

¹⁰² Al menos, tras su fallecimiento, su viuda Gregoria de Vega obtuvo en merced 3.000 ducados anuales situados sobre penas de cámara (AGS, EMR, QC, leg. 9, n° 112-134). Su sucesor, don Francisco de Ávila y Guzmán, marqués de la Puebla, fue nombrado el 6 de septiembre de 1629.

*LAS JUNTAS DE GOBIERNO A FINALES DEL REINADO DE FELIPE IV
(1661-1665)*

Cristina Hermosa Espeso

A lo largo del Antiguo Régimen las Juntas de Gobierno han proporcionado un apoyo eficaz a la administración, pero es en el siglo XVII, con la aparición del valimiento, cuando alcanzan su mayor apogeo. En los reinados de Felipe III y Felipe IV este sistema de Juntas rodeó al conciliar y resultó un poderoso instrumento en manos de los favoritos que lo utilizaron como útil mecanismo de mantenimiento del poder. No obstante, todas las investigaciones realizadas hasta el momento confirman que Felipe IV gobernó sin valido, es decir, sin aquel personaje que era el principal promotor de muchas de estas Juntas, en los últimos cuatro años de su reinado desde la muerte de don Luis de Haro el 16 de noviembre de 1661, ¿qué ocurrió, pues, con estos organismos durante este período? ¿Continuaron existiendo? Y de ser así, ¿por qué, o con qué fin, los mantuvo el rey? ¿Qué función desempeñaban ahora si no había un favorito declarado? En 1931 Cristóbal Espejo realizó la primera aproximación general al estudio de las Juntas¹. Años después, las repetidas instancias de Bermejo Cabrero sobre la falta de estudios relativos a estos organismos², dieron como resultado los trabajos de M^a Dolores Sánchez y de Baltar³. Al

¹ C. ESPEJO: “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la Administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, 32 (octubre, 1931).

² J. L. BERMEJO CABRERO: *Estudios sobre la Administración Central Española (Siglos XVII y XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, Capítulo IV dedicado a las Juntas del Antiguo Régimen; J. L. BERMEJO: “Notas sobre Juntas del Antiguo Régimen”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983.

³ M^a D. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *El deber de Consejo en el Estado moderno. Las Juntas “ad hoc” en España (1471-1665)*, Madrid, Polifemo, 1993; M^a D. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *Las*

margen, sin embargo, de estos escritos generales, las Juntas se han analizado en la historiografía fundamentalmente de forma parcial, insertas dentro de obras dedicadas a ciertos aspectos institucionales, como el de la privanza o el de la administración, con los que están relacionadas. Se encuentran, pues, muchas referencias en la bibliografía sobre el valimiento⁴, en obras dedicadas a ciertas cuestiones administrativas⁵, y sobre todo en estudios específicos sobre los diferentes Consejos de la Monarquía ya que algunas de estas Juntas entendieron de asuntos que en principio correspondían a aquéllos. De ahí los análisis que sobre la Junta de Estado, por ejemplo, o sobre las distintas Juntas de Guerra, Indias o Hacienda pueden hallarse, respectivamente, en monografías sobre los Consejos de Estado, Guerra, Indias o Hacienda⁶. También se han dedicado estudios a una determinada Junta en concreto⁷, e incluso a un aspecto en particular, como el de su composición⁸.

Juntas ordinarias: tribunales permanentes en la corte de los Austrias, Madrid, UNED, 1995. J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 25-26.

⁴ Véase, por ejemplo, F. TOMÁS Y VALIENTE: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII. Estudio institucional*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1982, pp. 109-110, y del mismo autor, “El Gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII”, en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV: El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, vol. XXV de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 131 y 148; G. MARAÑÓN: *El conde-duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006, pp. 402-403; J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1998, y del mismo autor: *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1999, p. 230; P. WILLIAMS: *The great favourite. The Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester, Manchester University Press, 2010, pp. 116-117; A. FEROS: *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.

⁵ J. A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1969, vol. I, pp. 240-241. F. BARRIOS: *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812)*, Madrid, Consejo de Estado, 1984, p. 136.

⁶ F. BARRIOS: *El Consejo de Estado de la monarquía española...*, *op. cit.*, pp. 136-150; C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA: *El Real y Supremo Consejo de Guerra (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 130-133; E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Madrid, Marcial Pons/Junta de Castilla y León, 2003, vol. I, pp. 197-214; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1983, pp. 182-184.

⁷ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, Madrid, Dykinson, 2002; E. BENITO: “La Real Junta del Bureo”, *Cuadernos de historia del derecho*, nº 1 (1994), pp. 49-124; C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA: “La Junta de Guerra de Indias.

Partiendo, pues, de las numerosas obras existentes que analizan el tema de las Juntas y utilizando la visión global del texto de Baltar se ha empleado en este trabajo, que forma parte de una tesis doctoral en desarrollo y que por eso mismo puede que no recoja la totalidad de las Juntas convocadas en estos años, o que se produzcan modificaciones posteriores, una metodología diferente que lo complementa⁹. Separando en un primer apartado el estudio de la desaparición de la Junta de Estado por su mayor importancia, se analizan en un segundo y tercer capítulo el resto de las Juntas de esta época, habiéndose estimado como criterio más adecuado el utilizado en la época, esto es, la diferenciación entre Juntas ordinarias (las que con un carácter más permanente entendían de asuntos determinados) y Juntas particulares (las que de naturaleza efímera nacían para el conocimiento exclusivo de ciertas materias)¹⁰. No obstante, aquí se han considerado “ordinarias” no solo las Juntas que tuvieron planta fija y ordenanzas establecidas (como la Junta de Obras y Bosques o la del Bureo, por ejemplo), sino también las que se reunieron permanente o intermitentemente durante todo el reinado de Felipe IV, las que desde reinados anteriores acostumbraban a formarse en ciertas ocasiones (como las Juntas para las personas reales o para juzgar determinadas causas), y las que se convocaron para solucionar un problema de la

Estudio institucional”, en *Temas de Historia Militar (2º Congreso de Historia Militar. Zaragoza, 1988)*, vol. I: *Ponencias*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1988, pp. 79-116.

⁸ M^a D. SÁNCHEZ: “Inquisidores y juntas de gobierno en la monarquía de los Austrias”, en J. A. ESCUDERO (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición/Universidad Complutens de Madrid, 1989.

⁹ Abreviaturas utilizadas. ADA: Archivo de los Duques de Alba (Madrid); AGS: Archivo General de Simancas; AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid); AGP: Archivo General de Palacio (Palacio Real, Madrid); ASV: Archivo Segreto Vaticano (Roma); BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid); RB: Real Biblioteca (Palacio Real, Madrid); BL: British Library (Londres); RAH: Real Academia de la Historia (Madrid).

¹⁰ Así se deriva de lo que el propio Felipe IV decía en 1630: “He resuelto que los ministros de todos mis Consejos acudan a las Juntas que se les avisare aunque no vayan órdenes sobre ello a los presidentes de los tribunales donde me sirven, no embargante que se haya usado lo contrario por lo pasado, pues en las *Juntas ordinarias* está asentado el estilo de convocarlas, y para las que mando formar sobre *negocios particulares*, se envía la orden al ministro o presidente a quien por su grado o antigüedad toca el primer lugar” (AHN, Estado, leg. 247, real decreto, Felipe IV a Jerónimo de Villanueva, 16 de marzo de 1630. La cursiva es nuestra; cit. también en J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 729).

Monarquía que se alargó en el tiempo, como las Juntas de Portugal y Cataluña, que no se han juzgado particulares porque existieron desde los levantamientos y por tanto no examinaban ahora un asunto exclusivo de estos años. El análisis de las Juntas desde esta perspectiva ha ayudado a esclarecer su sentido como órganos de gobierno con independencia de la presencia del valido, es decir, su valor real en la administración de la Monarquía y su grado efectivo de vinculación con los privados, facilitando además con ello la percepción de la propia gestión política de Felipe IV. La desaparición de la Junta de Estado tras la muerte de Haro ha puesto de manifiesto que es este tipo de Juntas que se elevaban por encima del Consejo y le restaban poder en las decisiones generales, las que guardaban una mayor relación con el valido, esto es, las Juntas de Ejecución o las Juntas de Estado¹¹, y que aquellas otras consideradas aquí como “ordinarias” por su vocación de permanencia en el tiempo, que habían sobrevivido por tanto a la caída del Conde-duque y continuaban funcionando ahora, no tenían tanto fundamento en la existencia del valido como en otras muy distintas razones.

Es cierto que Olivares abusó del sistema de las Juntas con el fin de que su política no fuera contestada –incluso creó una Junta de Cronistas para justificar sus acciones¹²–, pero también lo es que en muchas buscó igualmente una mayor rapidez de actuación, y que es este valor administrativo que había encontrado en ellas el que luego, una vez desaparecido el valido, sirvió al rey –acaso no encontró el monarca otro recurso mejor–. Estas Juntas ordinarias que por su eficacia administrativa mantuvo el soberano hasta el final del reinado, a pesar de tener en su origen una fuerte vinculación con los validos, son las de carácter político (las Juntas de Guerra o Hacienda que afectaban a asuntos de estado) o administrativo (la Junta de Competencias), aquellas cuyas consultas llegaban a veces al Consejo y a las que éste remitía las materias de su competencia, es decir, las de mayor importancia por el apoyo que proporcionaban al rey, a la administración o al Consejo, ahora además el máximo órgano de la Monarquía. Por

¹¹ Durante el valimiento de Haro existió igualmente una *Junta de Hacienda* que se reunía en casa del valido y que de forma significativa también desapareció con su muerte. Asimismo funcionó una *Junta de Guerra (de España)*, aunque ésta, como se verá, se extinguirá antes, en 1660. Cfr. J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, op. cit., pp. 301 (n. 474) y 344.

¹² R. L. KAGAN: *Los Cronistas y la Corona. La política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica/Marcial Pons, 2010, pp. 303 y ss.

eso la existencia y el funcionamiento de todas ellas puede conocerse y rastrearse a través de la documentación generada por la administración central de los Consejos o del Consejo de Estado. No obstante, otras Juntas ordinarias se mantuvieron también durante todo el reinado porque nunca habían tenido su razón de ser en el valido, sino en la importancia y naturaleza no política de las materias que veían y en la necesidad de que éstas fueran tratadas al margen de los tribunales. Las consultas de estas Juntas (las Juntas de la Casa Real, etc.) no llegaban casi nunca al Consejo de Estado, de ahí que para poder conocer su funcionamiento, e incluso muchas veces su existencia, haya que recurrir a otro tipo de documentación, es decir, a las propias consultas de las Juntas, cartas, billetes, relaciones, etc. Hay que señalar, finalmente, que en estos años también siguieron convocándose Juntas particulares, lo que significa que éstas tenían asimismo un alto interés administrativo. Así se desprende de los diversos asuntos que el monarca, por propia iniciativa o a petición del Consejo de Estado, desvió a estas Juntas para no obstaculizar el normal funcionamiento del Consejo con temas políticos que requerían de un examen más detallado, o para no entretenerlo con cuestiones de otra índole o de poca importancia, de ahí que todas estas Juntas puedan igualmente rastrearse en la documentación generada por el Consejo de Estado.

LA DESAPARICIÓN DE LA JUNTA DE ESTADO

La Junta de Estado, directa rival del Consejo de Estado, había sido creada y colocada hábilmente por el valido de turno hasta conseguir situarla por encima del Consejo, constituyendo durante el reinado de Felipe IV casi una forma de gobierno paralelo al de aquél. La historiografía tradicional afirma que esta Junta de Estado, convocada primero por Olivares y luego por su sobrino don Luis de Haro, se extinguió al morir éste a finales de 1661. Hasta el momento actual de las investigaciones la documentación ratifica que efectivamente no volvió a convocarse. A la muerte de Haro, Felipe IV remitió al Consejo, al que siguieron acudiendo los mismos consejeros que en 1660 y 1661 habían concurrido también a las Juntas de Estado¹³, todos los papeles que al parecer guardaba en abundancia

¹³ Es decir, el conde de Castriello, los duques de Medina de las Torres, Alba y Terranova, el marqués de Velada y don Fernando de Borja, que en esos años asistieron tanto al Consejo como a las Juntas. Véanse, por ejemplo, diferentes consultas de la Junta en AGS, Estado, legs. 2531, 2677, 2678, 3034 y 3098, y BNE, Mss. 2388, ff. 18-24. Cfr. también J. F. BALTAR

el valido, ordenando “se juntasen todos los días, mañana y tarde, y los fuesen despachando”¹⁴. La desaparición de la Junta arrojó sobre el Consejo un trabajo adicional —el 30 de diciembre de 1661 volvía a ordenar el rey que despachase lo más rápidamente posible “pues corriendo *únicamente en ese Consejo* todo lo concerniente a las negociaciones de estado, es bien darles el cobro que solicitan”¹⁵—, pero también una doble responsabilidad que en los años subsiguientes a la muerte del valido queda bien reflejada en los documentos. Por una parte, recibió aquellos asuntos que se habían visto en la Junta y que sin embargo habían quedado inconclusos, con el fin de dictaminar su resolución. A principios de 1662, por ejemplo, la Secretaría de Estado elaboró un papel sobre la reforma del capítulo 47 de la Instrucción General que habría de llevar el recién nombrado embajador en Roma, don Pedro de Aragón, en el que indicaba que todo se había visto en la Junta de Estado de 6 de noviembre [de 1661], que a su vez había resuelto formar otra Junta para resolver el asunto, y que “Su Mjd. se conformó en todo con lo propuesto por la Junta, y no hay noticia de si la Junta se formó ni de

RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 541, n. 1267. Cuando murió el privado y desapareció la Junta estos seis ministros continuaron en el Consejo, al que desde abril de 1662 se incorporarían progresivamente el marqués de Mortara, el Inquisidor General, el conde de Peñaranda y el marqués de Caracena. C. HERMOSA: “Ministros y ministerio de Felipe IV (1661-1665). Una aproximación a su estudio”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 27 (Valladolid, 2007), pp. 47-76.

¹⁴ “Llamó el Rey a Oyanguren, que es agora el Secretario del Despacho universal, y le dio la llave y mandó que trajese aquellos papeles; y habiéndolos traído, los registraron y hallaron infinitas consultas de catorce años a esta parte que estaban por despachar, y las más de ellas cerradas, que aún no las habían abierto. El Rey las remitió todas al Consejo de Estado, y mandó se juntasen todos los días, mañana y tarde, y los fuesen despachando, y así se ha hecho, y mire Vm. si habrá buen golpe, pues aún no han acabado” [*Apéndice anónimo (1659-1664)*], a los *Avisos* de J. DE BARRIONUEVO, Madrid, M. Tello, 1894, Tomo IV, p. 377. Aviso sin fecha, pero de finales de 1661].

¹⁵ AHN, Estado, leg. 2812, real decreto, Felipe IV a Luis de Oyanguren, 30 de diciembre de 1661. F. BARRIOS hace referencia a este documento en *El Consejo de Estado de la monarquía española...*, *op. cit.*, pp. 279 y 280, n. 33. Que este es probablemente un segundo decreto otorgado con poca diferencia de tiempo y no el mismo que cita el continuador de Barrionuevo, se desprende de lo que en éste dice el rey: “aunque he mandado se tengan Consejos continuadamente las mañanas y tardes [...] reconociendo cuánto importa que las materias de estado, que por su naturaleza son las de mayor importancia, no se retarden [...] *he querido reiterar esta orden* [...] cuya ejecución *vuelvo a encargarle* [al Consejo] muy particularmente”. Añadía además que se tuvieran Consejos mañana y tarde “no obstante que sean de vacaciones”.

lo que después se ha obrado a ese propósito”. Todo ello lo recogía ahora el Consejo de Estado pues se especificaba que ese papel era “lo que se ofrece qué advertir de la Secretaría para que el Consejo vea si hay algo que sacar dello”¹⁶. Igualmente, en julio de 1662, el Consejo volvió a examinar una consulta suya “que estaba remitida a la Junta de Estado y no pudo verse en ella por la enfermedad y muerte de don Luis de Haro”¹⁷.

El Consejo también deliberó en sus sesiones sobre el parecer dado en las Juntas acerca de una determinada materia, para valorarlo conforme a las circunstancias del momento y tomar la decisión más adecuada, que a criterio del Consejo podía o no coincidir con lo dispuesto anteriormente en las Juntas. Con este objetivo reflexionó, en marzo de 1663, sobre las gestiones que los ingleses hacían en Roma para solicitar la absolución del matrimonio de Carlos II con la infanta portuguesa, porque

[...] en tiempo de don Luis de Haro, en las Juntas de Estado que se tenían en su posada, se propuso el procurar que si se pidiese la absolución para la hija del rebelde, se procurase con su santidad divertirla con fin de estorbar su casamiento¹⁸.

Y a finales de ese año analizó varias consultas del Consejo de Italia, de la Junta de Estado y de una Junta particular sobre el administrador elegido por el nuncio para el hospital de los italianos de la corte, resolviendo remitirlo todo al Consejo de Italia porque el asunto tenía ahora “otro estado”¹⁹. No obstante, la desaparición de la Junta no afectó solo al Consejo. Puesto que en ella se veían asuntos de todo tipo, es decir, relacionados con todos los Consejos de la Monarquía, su extinción supuso que también éstos se encargasen de revisarlos y ponderar las decisiones que la Junta había tomado sobre ellos, volviendo a veces a recaer todo, en última instancia, sobre el Consejo de Estado²⁰. En diciembre

¹⁶ AGS, Estado, leg. 3141, minuta sin fecha, pero de principios de 1662.

¹⁷ AGS, Estado, leg. 3036, consulta, 25 de julio de 1662.

¹⁸ AGS, Estado, leg. 3036, consulta, 26 de marzo de 1663. Acorde con la situación vigente, el Consejo resolvió sin embargo “que estando ya éste efectuado, aunque no sin premisas de repudiación, no parece que en la sazón presente se atraviesa ningún interés de estado para estorbar esta absolución”.

¹⁹ AGS, Estado, leg. 2680, consulta, 10 de noviembre de 1663.

²⁰ Por eso el rey otorgó también en estos años numerosos decretos para agilizar los trámites administrativos en los Consejos y en el Consejo de Estado. Cfr. C. HERMOSA: “En torno a la Secretaría de Estado de Felipe IV (1661-1665). Un bosquejo de los secretarios”,

de 1661, por ejemplo, éste analizó una consulta del Consejo de Portugal sobre uno de los manifiestos que se habían redactado con el fin de proclamar en aquel reino el perjuicio del matrimonio anglo-portugués, en la que se representaba

[...] que habiéndose visto con don Luis de Haro, y conferido la forma, se habían quitado algunas cláusulas de el que estaba escrito, y que aunque se había puesto luego en la forma en que se había ajustado, por las ocupaciones, enfermedad y muerte de don Luis no se había podido ver de última mano, que es en la forma que se ponía en las de V. Mjd.²¹.

Asimismo, a principios de 1663, el presidente del Consejo de Castilla, el conde de Castrillo, respondía al rey sobre un memorial del síndico de Barcelona en el que éste desmentía ciertos rumores relativos a su infidelidad a la Corona, diciendo que le consideraba una persona con cualidades

[...] por lo que yo reconocí, así de los papeles suyos que se vieron en la Junta de Estado, como de las respuestas que tuvo sobre ellos para lo que había de escribir a la ciudad de Barcelona²².

Que el Consejo de Estado y el resto de los Consejos presentaran tan solícitamente al rey las resoluciones de las Juntas del valido, y que éstas fueran tratadas con gravedad y muy tenidas en cuenta a la hora de volver a trazar las directrices de gobierno, revela el ambiente de fuerte continuidad política que el monarca procuró mantener en los años inmediatamente posteriores a la muerte de Haro²³. El mismo conde de Castrillo –de la facción de Haro– era uno de

Cuadernos de Investigación Histórica, 26 (Madrid, 2009), pp. 159-191, y C. HERMOSA: *Una mirada a la Monarquía española de finales del reinado de Felipe IV. José Arnolfini de Illescas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 32-34.

²¹ AGS, Estado, leg. 2677, consulta, 9 de diciembre de 1661. Consulta citada en R. VALLADARES: *La rebelión de Portugal (1640-1680). Guerra, conflicto y poderes en la monarquía hispánica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998, p. 176. El Consejo, animado por las alteraciones producidas en Oporto a causa de la imposición de tributos para el pago de la dote, aprobó el manifiesto, aunque aconsejando que se acortase y se hiciese menos detallado. El rey lo aprobó.

²² AHN, Estado, lib. 103, el conde de Castrillo a Felipe IV, 12 de enero de 1663.

²³ A finales de 1663, por ejemplo, la grave enfermedad que afectó a la reina de Inglaterra motivó un decreto de Felipe IV ordenando al Consejo de Estado que pensara con quién podría casarse el rey en caso de que enviudase. El dorso de este decreto llevaba dos anotaciones al margen señaladas de mano del secretario Blasco de Loyola: lo que el Consejo había resuelto al día siguiente, 24 de noviembre, esto es, “*que se traiga todo lo que pasó en las*

los más interesados en ello y la citada respuesta que dio al rey sobre el memorial del síndico de Barcelona, Pedro de Montaner, así lo confirma. Sugirió que aún con reservas se le mantuviese satisfecho porque

[...] si mal no me acuerdo, se discurrió y se dijo a V. Mjd., en una de las Juntas de Estado, que sería bien hacerle alguna merced cuando él juzgase que era tiempo y estuviese ya en Barcelona, fuera de la obligación del cargo en que aquí asistía²⁴.

En este ambiente de escasa ruptura con lo anterior –tampoco sería fácil un cambio brusco de política– varios hechos refuerzan además esa sensación de continuidad que transmiten los documentos. El primero de ellos es la propia composición del Consejo. Thompson afirma que

[...] una prueba de la importancia de Haro reside en que su muerte llevó no sólo a cambios de personas [...] nuevos consejeros de estado y quizá el nombramiento más importante de todos, nuevo secretario del Despacho Universal [...], sino que también produjo importantes cambios en la política²⁵.

Ya se ha visto, sin embargo, que la documentación confirma todo lo contrario. Los consejeros seguían siendo los mismos –el rey hizo muy pocos nombramientos en estos años– y el secretario del Despacho Universal, don Luis de Oyangueren, había sido nombrado poco antes de la muerte de Haro²⁶. Para el conocido

Juntas del señor don Luis”, y lo que finalmente decidió en la última sesión de 11 de diciembre, es decir, que “habiéndose tenido noticia de la mejoría con que se haya la reina de Inglaterra, se acordó se guarden juntos estos papeles para la ocasión” (AGS, Estado, leg. 2531, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, 23 de noviembre de 1663. La cursiva es nuestra).

²⁴ AHN, Estado, lib. 103, el conde de Castrillo a Felipe IV, 12 de enero de 1663. Aconsejó enviar esta respuesta al virrey de Cataluña, el marqués de Castel-Rodrigo, “diciéndole la buena forma, la satisfacción que tiene de sus servicios, y que espera los continuará en todo aquello que el virrey le propusiere y se valiere de su persona”. Y Felipe IV lo aprobó: “he me conformado con lo que os parece y mandado al marqués de Castel-Rodrigo lo ejecute así, y que desde Barcelona, observando el proceder de este sujeto, avise la merced que se le puede hacer”.

²⁵ I. A. A. THOMPSON: “El reinado de Felipe IV”, en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ y J. ANDRÉS GALLEGO (eds.): *La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Madrid, Rialp (*Historia general de España y América*, 8), 1986, p. 486.

²⁶ C. HERMOSA: “En torno a la Secretaría de Estado de Felipe IV...”, *op. cit.*, p. 166. Cfr. también D. SEIZ RODRIGO: *La disimulación honesta. Los gastos secretos en el reinado de Felipe IV entre la razón de estado y la merced cortesana*, Madrid, Endymion, 2010, p. 149.

religioso Monteroni, gran enemigo del valido, el rey seguía “engañado de los malos ministros que se habían quedado de aquella mala generación”²⁷. Pero es que además es en esa continuidad y no en los cambios donde precisamente reside la importancia de Haro, y significativo de ello es que en estos años se siguieran las directrices marcadas en las Juntas de Estado.

El segundo hecho que acentúa esa impresión de continuidad es que en una Monarquía de tales dimensiones la noticia de la muerte del valido no llegó rápidamente a todos los sitios, y que por eso mismo es fácil encontrarse en este período con correspondencia dirigida a un don Luis de Haro ya fallecido²⁸. Incluso en enero de 1662 –dos meses después de su muerte–, el abad mayor de Olivares le escribía para felicitarle por el nombramiento del conde de Castriello como presidente del Consejo de Castilla –que había tenido lugar el día 12 de enero–, disculpándose porque

[...] desde el martes estoy detenido en casa sin poder salir, y por esto no he ido a besar la mano a V. E. y dar la norabuena de la presidencia del señor conde de Castriello, y no se cuándo podré ir a dar la obediencia a su Ex^a²⁹.

²⁷ C. HERMOSA: *Una mirada a la Monarquía española...*, *op. cit.*, p. 40. No obstante, y como es lógico, sí hubo cambios en aquellos puestos que habían quedado vacantes por la muerte de Haro. El 10 de diciembre de 1661, por ejemplo, se nombró para el cargo de caballero mayor, hasta entonces desempeñado por el valido, a don Fernando de Borja (AGP, Personal, caja 16674, expte. 15). Y ya se verá también el nuevo nombramiento de alcaide del Buen Retiro, oficio que igualmente ocupaba Haro.

²⁸ Véanse, por ejemplo, las cartas que el embajador en Roma, don Luis de Guzmán Ponce de León, siguió enviando a Haro días después de haber muerto (AGS, Estado, legs. 3034 y 3035).

²⁹ RAH, Col. Salazar y Castro, vol. K-79, ff. 158-158v, el Abad mayor de Olivares a don Luis de Haro, 15 de enero de 1662. Deseoso, además, de ser útil, le enviaba varios documentos para ayudar al conde al buen desempeño de su nuevo cargo: “esos papeles invió a V. E. con la licencia que me permite haber tratado las materias de la presidencia con dos señores presidentes, y aunque Su Ex^a las tiene mejor que todos entendidas, podrá ser sean en algo de provecho. Si V. E. gustare darle los papeles, lo disponga como fuere servido. Otro papel de noticias particulares que miran al gobierno en lo universal estoy ajustando, tomadas las más de informes de Andrés de Rozas y de Gaspar Ruiz Azcaray, que fueron secretarios de los presidentes Azevedo y Contreras, que no dejarán de dar alguna luz para los aciertos con que el señor presidente procura y sabe obrar en todo”. Todos estos papeles se encuentran recogidos en el mismo volumen (ff. 159 y ss.) con diferentes títulos: “Papel sobre las etiquetas del Presidente de Castilla cuando recibía a los consejeros y otras personas notables”, “Papel sobre la dignidad del Presidente de Castilla”, “Papel sobre el nombramiento de personas que toca designar al Señor Presidente de Castilla al principio de cada año”.

Finalmente, la tercera circunstancia que ayuda a intensificar la percepción de estos años como una especie de epílogo de la época de Haro, es todavía más evidente. Dado que la muerte del valido implicó la desaparición de la Junta pero no, lógicamente, la interrupción del desarrollo histórico de los acontecimientos, todo lo que en ella se había dispuesto quedó en la memoria de embajadores y diplomáticos, que durante los meses posteriores a su extinción continuaron exponiendo, al rey o al Consejo, lo que Junta o privado habían resuelto sobre sus asuntos, fueran éstos personales (gracias o mercedes), o de tipo público (instrucciones u órdenes dictadas). Cuanto más tiempo transcurriese desde su fallecimiento, mayor sería el riesgo de que esas disposiciones se olvidasen, sobre todo si se trataban de promesas, o expresas concesiones de beneficios. Y esto se ve con claridad en el caso del recién nombrado embajador en Francia, el marqués de la Fuente. Poco después del conocido incidente diplomático ocurrido en Londres en octubre de 1661, anunciaba haber suspendido el envío de un despacho en el que se ordenaba que el embajador español saliera de Inglaterra esperando “ver el paradero de las cosas de Francia y la resolución que Su Mjd. tomaría”, porque tenía entendido por lo que don Luis de Haro había escrito que “[el rey] tenía por conveniente que precediese mi entrada en Francia” a salir de Inglaterra el embajador³⁰. Y en enero de 1662, el Consejo tuvo que examinar otra carta suya en la que recordaba que

[...] don Luis de Haro le declaró el año de 56 la merced de plaza de consejero de Hacienda, y habiéndole representado que sus años le quitaban la esperanza de poder entrar en el ejercicio [...] le instó en que V. Mjd. fuese servido de favorecerle en declararle el Consejo y Cámara de Indias, pretensión que [...] jamás ha conseguido otra cosa que esperanzas muy próximas.

³⁰ AGS, Estado, leg. K-1386, f. 6, el marqués de la Fuente a Felipe IV, Bruselas, 28 de diciembre de 1661.

El 10 de octubre de 1661, durante la entrada en Londres de un embajador extraordinario de Suecia, se produjo una reyerta entre el embajador español (barón de Watteville) y el embajador francés (conde de Estrades) por la precedencia de sus coches. Los españoles resultaron vencedores pero el altercado dejó varios heridos y algún muerto. Francia exigió una disculpa formal a Felipe IV que, en marzo de 1662, decretó la salida del barón de Londres y dio orden a sus embajadores para que se abstuviesen de concurrir con los de Francia en aquellas cortes donde España no tuviera asentada la precedencia. No obstante, Luis XIV tergiversaría siempre este suceso afirmando que Felipe IV le había cedido la precedencia. Cfr. M. A. OCHOA BRUN: “El incidente diplomático hispano-francés de 1661”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCI/1 (Madrid, 2004), pp. 97-159.

Añadiendo que

[...] con ocasión de haberle V. Mjd. mandado pasar a Francia a servir la embajada extraordinaria repitió a don Luis de Haro la instancia, el cual sólo le respondió que se encaminase con seguridad de que experimentaría efectos de la grandeza de V. Mjd.³¹.

No obstante, en opinión del propio Consejo de Estado la desaparición de la Junta y el gobierno personal del rey estaban generando una gran inquietud entre los ministros de los diferentes tribunales de la corte. En 1663 advertía al soberano que “sin obediencia y unión de los ministros tampoco puede haber aciertos”, y Felipe IV no dudaría en responderle

[...] que los ministros corran en la unión y conformidad que tanto interesa mi mayor servicio, motivo por [el] que encargo a los dese Consejo lo observen por su parte (como lo espero) para que se imite por los demás a su ejemplo³².

Pero el Consejo de Estado no era el único que opinaba así. El escrito que el Almirante de Castilla, don Juan Alonso Enríquez de Cabrera, dirigió al rey en abril de 1664, denunciaba asimismo estas desavenencias y cómo los ministros, deseosos de conseguir la privanza, actuaban en continuo beneficio propio³³, sugiriendo la creación de una Junta de Gobierno renovada, diferente y heterogénea que pudiese hacer frente a las “parcialidades” que, también según él, ocasionaba dicha coyuntura:

El medio, Señor, que tiene el abatimiento en que V. Mjd. tiene su dominio, es formar una Junta de los Ministros de más satisfacción y otros sujetos no criados con el veneno de hacer imposible la conveniencia, que menos atados al lazo de los tribunales tengan menos oprimida la claridad, que no procuren mantener los

³¹ AGS, Estado, leg. K-1386, f. 12, consulta, 18 de enero de 1662. El Consejo sin embargo, al igual que había hecho don Luis, continuó aplazando la decisión resolviendo que “será bien irle manteniendo en esperanzas”. Con ello se conformó el rey.

³² BL, Eg. 347, ff. 188-194v, consulta, 17 de julio de 1663.

³³ En 1664 otros contemporáneos suyos manifestaban el mismo sentir: “desque murió d. Luis y creció la poca salud de nuestro rey se imposibilitó el que haya una cabeza, porque nuestro amo, con sus achaques, lo fia todo de sus ministros, y ellos, por conservarse, no piden cuenta a los otros, contentándose con que no se las pidan a ellos. Cada Consejo es un reino independiente...”; “es certísimo que perseveran hoy con mayor viveza las disensiones y parcialidades entre los mayores ministros, con grande daño de esta Monarquía”. Cit. en G. MAURA Y GAMAZO: *Carlos II y su Corte. Ensayo de reconstrucción biográfica*, Madrid, F. Beltrán, 1911, vol. I, p. 89.

yerros porque los hicieron, que entren con codicia de su opinión, con celo de fin tan glorioso. Fácil será hallarlos si V. Mjd. los busca de los que tienen más que perder que puedan adquirir y destierra V. Mjd. la aprehensión de las canas, que suelen traer el juicio y la razón en apariencia [...]. Esta Junta ha de tratar del todo, ha de ser delante de V. Mjd., que a vista de V. Mjd. se acobarda el engaño, se alienta la verdad, se purifica el celo, se enciende el amor al príncipe con la comunicación, se tiene un fiscal y un presidente que se respeta y se teme como a rey³⁴.

Es evidente que también quería impedir la declaración de un valimiento animando al rey a que siguiera gobernando solo y con el apoyo de una Junta que recordaba a la “Junta de Noche” que auxilió a Felipe II en su vejez³⁵, pero el soberano no formó desde luego dicha Junta y continuó gobernando con un Consejo de Estado que desde la muerte del favorito había recuperado su normal funcionamiento, aunque el desinterés historiográfico por esta época haya llevado, en alguna ocasión, a su olvido³⁶.

³⁴ BL, Eg. 349, ff. 218-220v. Copia del papel que dio a la Majestad del rey don Felipe IV el Almirante de Castilla, don Juan Alonso Enríquez de Cabrera, en 16 de Abril de 1664, estando en el Real Sitio de Aranjuez, tocante al gobierno destes reinos. Otras copias de este documento, con diferentes títulos, en BL, Add. 25686, ff. 120-124 y 125-127v; RB, Ms. II/977, ff. 115-121 (aparece aquí la data de julio de 1664); y BNE, Raros, ff. 142-148 (sin autor, y fechado éste “un año después de la muerte de don Luis Méndez de Haro”).

³⁵ A partir de 1663 se agravó la enfermedad de Felipe IV y los cólicos nefríticos que padecía, pero ya en agosto de 1662 se había rumoreado en la corte que el rey quería tener primer ministro “porque en días pasados tuvo una calenturilla de cuidado y los médicos atribuyeron al grande y continuo trabajo en el despacho” (*Apéndice anónimo a los Avisos de J. DE BARRIONUEVO, op. cit., tomo IV, p. 447. Aviso de Madrid, 11 de agosto de 1662*).

³⁶ “De hecho –dice Baltar– aunque la Junta desapareciera en 1661 cuando fallece el valido, Luis de Haro, sin embargo el Consejo de Estado no verá restablecidas al completo sus anteriores facultades porque Felipe IV, en su testamento de 1665, establece la creación de una Junta de Gobierno como máximo órgano de la administración, por encima del Consejo” (J. F. BALTAR RODRIGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 540-541). Y Barrios afirma igualmente que la continua intromisión de validos y juntas en la actividad del Consejo le impidieron “ejercer el papel de organismo axial del sistema que en teoría parecía llamado a desempeñar” (F. BARRIOS: *Los reales consejos. El gobierno central de la monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988, p. 58). No obstante, la devolución de su antigua soberanía al Consejo de Estado y el reingreso de la administración a sus actividades ordinarias en estos cuatro años ha quedado también analizado en C. HERMOSA: “Ministros y ministerio de Felipe IV...”, *op. cit.*, y C. HERMOSA: “En torno a la Secretaría de Estado de Felipe IV...”, *op. cit.*

LA PERVIVENCIA DE LAS JUNTAS ORDINARIAS

El mantenimiento de algunas Juntas ordinarias de carácter político-administrativo por su reconocida eficacia en la administración

Las Juntas ordinarias de carácter político-administrativo que se mantuvieron hasta el final del reinado, es decir, incluso en estos últimos años en los que no hubo un favorito declarado, son las que ya se habían reunido en reinados anteriores o solían formarse en determinadas ocasiones, y no tenían por tanto ninguna conexión directa con el valido (como la *Junta de Guerra de Indias* o las *Juntas del Donativo*); las que habiendo sido creadas en tiempos de Olivares o Haro habían sobrevivido a ambos –recuérdese la depuración de estas Juntas tras la caída del Conde-duque– porque ya no guardaban relación alguna con ellos sino con su probada utilidad en el gobierno (como la *Junta de Presidios*, por ejemplo); y las que se encontraban más vinculadas al rey que al favorito (caso de la *Junta de Competencias*). La naturaleza política –y administrativa– de los asuntos que se veían en estas Juntas y la ayuda que prestaban a la administración central de la Monarquía, hace que todas ellas puedan conocerse y rastrearse a través de la documentación generada por los Consejos y sobre todo por el Consejo de Estado.

Las Juntas de Guerra y Hacienda

La *Junta de Presidios*, cuyo principal cometido era la administración, cuidado y provisión de los presidios, esto es, el mantenimiento de las guarniciones y plazas fuertes, es un buen ejemplo de que algunas de las Juntas creadas en época de los validos resultaron después beneficiosas en la práctica administrativa. Si la conclusión de la guerra de Cataluña en 1652 y la firma del tratado de los Pirineos en 1659 habían llevado al rey a suprimir la Junta de Guerra de España en abril de 1660 –según dijo, porque ya era innecesaria al quedar solo la guerra de Portugal³⁷–, la presión que Luis XIV continuó ejerciendo en las fronteras y la ayuda que Francia e Inglaterra seguirían prestando a Portugal, forzaron la restauración de la Junta de Presidios en abril de 1662 “para la conservación de todos los presidios incluyendo todos aquellos en que consiste la defensa de España sin ninguna

³⁷ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 344.

excepción”³⁸. La reducción de esta Junta en 1643 a una pequeña delegación dentro del Consejo de Guerra –la Junta había sido creada en 1634– no había dado resultados satisfactorios por lo que el rey declaraba en la orden de restablecimiento: “he resuelto que esta materia vuelva a correr como antes por Junta particular y privativa con la misma forma, jurisdicción y manejo que tuvo”, por haber

[...] considerado la importancia de asistir *hoy más que nunca* a los presidios de España [...] y que esto no se puede conseguir corriendo por muchas manos este cuidado, como hoy se experimenta por estar dividida esta materia entre los Consejos de Guerra, Cámara y Castilla, Órdenes y Hacienda, por tocarles la administración de diferentes efectos y rentas pertenecientes a presidios,

y porque “*la experiencia ha mostrado* que desta división ha resultado la poca puntualidad con que son asistidos los presidios”. Y afirmaba también que si esta Junta había cesado fue “*por faltar los medios de hacienda* de que cuidaba aquella Junta”³⁹. A ella fueron llamados, por tanto, el gobernador de Hacienda y de la Cámara (Juan de Góngora), dos consejeros de Guerra (Diego Sarmiento y Vicente Gonzaga), dos de Hacienda (el conde de Molina y el marqués de Monasterio), y uno de Castilla (García de Porras). Ejercería de secretario el del Consejo de Guerra o el de la Cámara “a quien tocare el despacho de ella”, y se reuniría en la posada del gobernador de Hacienda (Juan de Góngora) “todos los días y hora que fuere menester”⁴⁰.

³⁸ Para José Arnolfini –diplomático y tratadista de la época– la actitud de Francia e Inglaterra en estos años era, a pesar de los tratados, la de una “paz armada”, y sus injerencias en el conflicto portugués la prueba de sus temores hacia una España todavía fuerte que acaso podría concluir la guerra de Portugal si éste no recibía ayuda exterior. Luis XIV pretendía además que se entregasen los Países Bajos a su esposa María Teresa –apelaba, como es conocido, a una costumbre brabantina según la cual primaban los hijos habidos en primer matrimonio–, y durante los años siguientes a la firma del tratado presionó a España para que se revocase la renuncia que aquélla había hecho en las capitulaciones matrimoniales. Cfr. C. HERMOSA: *Una mirada a la Monarquía española...*, *op. cit.*, pp. 19, 53-56 y 69-78.

³⁹ BL, Add. 18,289, ff. 293-294v, Felipe IV a Juan de Góngora, 10 de abril de 1662. La cursiva es nuestra.

⁴⁰ *Ibidem*. Baltar apunta la existencia de otras dos copias de esta orden fechadas en 9 de abril (AHN, Consejos, leg. 7172, n° 25, y BNE, Mss. 17635) aunque afirma sin embargo que se reunía en la posada del presidente del Consejo de Castilla (J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 381). Sin duda se trata de un error puesto que el documento aquí citado dice expresamente: “y entrará en esta Junta el secretario [...] a quien tocare el despacho de ella, siempre que cualquiera de ellos fuere avisado por vos, o por haberse de tener esta Junta en vuestra posada”.

Efectivamente, ante la alarma por el continuo hostigamiento de estas potencias y puesto que la frontera de Cataluña era uno de los principales problemas, tres meses después, en julio de 1662, ordenó el rey que “se juntasen” el marqués de Mortara (recién llegado del virreinato de Cataluña) y el marqués de Castel-Rodrigo (nombrado para dicho virreinato) con el objetivo de estudiar

[...] la forma en que ha de quedar la frontera de Cataluña, y asistencias que serán menester para el sustento de la gente de guerra de aquellos presidios, y fortificaciones que se han de hacer⁴¹.

Y en noviembre de 1663 ordenó de nuevo que “se juntasen” dos ministros del Consejo de Guerra (Diego Sarmiento y Vicente Gonzaga) y dos de Aragón (Pedro de Villacampa y Jorge Castelví) para “tratar de los socorros y asistencias del castillo de Mahón y isla de Menorca”⁴². No obstante, y pese a estas *Juntas para la defensa y asistencias de Cataluña*, en los años siguientes a la restauración de la Junta de Presidios siguieron las quejas de los sucesivos virreyes de Cataluña (el marqués de Castel-Rodrigo y don Vicente Gonzaga), y de Navarra (el marqués de San Román y el duque de San Germán) por las prevenciones de guerra que se hacían en Francia e Inglaterra y la precariedad en que, sin embargo, se encontraban sus presidios⁴³, lo que obligó al rey en más de una ocasión a ordenar a la Junta “se acuda a esto con la brevedad que tanto conviene”⁴⁴, y al Consejo de Estado a remitir la materia “a la Junta de Presidios para que en ella

⁴¹ AHN, Estado, lib. 103, consulta de la Junta, 25 de julio de 1662. Dicha consulta fue vista seis días después por el Consejo de Guerra, que a su vez la remitió a la recién restaurada Junta de Presidios (*Ibidem*, consulta del Consejo de Guerra, 31 de julio de 1662). AGS, Estado, leg. K-1386, f. 88a, consulta, 20 de julio de 1662. A la cuestión de los presidios respondió el rey: “Y quedo mirando sobre el modo en que deben ponerse las cosas de Cataluña, sus fronteras, presidios, el cuartel cerrado del Tarazanal de Barcelona, y cantidad fija de asistencias que se habrá de proveer para su conservación. Puntos que estaban reservados para cuando llegase el virrey marqués de Castel-Rodrigo, con cuya concurrencia y del marqués de Mortara se ha empezado ya a formar la planta que pasará después el Consejo de Guerra”.

⁴² J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 414. “Mandó que se juntasen [...] en esta forma, que al banca de mano derecha estuvieran los dos consejeros de Guerra, y en el de la izquierda los dos de Aragón, y a la cabecera el secretario de Guerra don Manuel Campero”.

⁴³ Véanse, por ejemplo, varias protestas de los virreyes de Navarra en AGS, Estado, leg. 2679, consulta, 30 de junio de 1663, y AGS, Estado, leg. 2683, consulta, 5 de noviembre de 1665.

⁴⁴ AGS, Estado, leg. 2680, consulta, 9 de agosto de 1663.

se vea”⁴⁵. Por la misma razón, esto es, el comercio que a pesar de estar prohibido por las paces siguieron haciendo franceses, ingleses y holandeses con las mercancías de Portugal, y la ayuda que estas Juntas proporcionaban a la administración⁴⁶, continuó existiendo en estos años la *Junta de Comercio de Portugal* que siguiendo la medida tomada en 1622 contra los holandeses, se había creado en 1648 para vigilar la entrada de mercancías prohibidas procedentes del reino rebelde⁴⁷. Quizás también sea una de estas Juntas la que se convocó en 1663 para remediar los daños producidos por el comercio de pertrechos desde Tánger hasta Portugal⁴⁸.

La concentración de esfuerzos en la guerra de Portugal y la hostilidad de las potencias obligó también a Felipe IV a seguir convocando *Juntas de Guerra de Portugal*, y ello a pesar de que había restaurado el Consejo de Portugal en 1658 y suprimido la Junta de Guerra de España en 1660 creyendo que el único conflicto que quedaba a la Monarquía podría ser ya dirigido por el Consejo de Guerra⁴⁹.

⁴⁵ AGS, Estado, leg. 2681, consulta, 9 de agosto de 1664. La Junta continuó a la muerte del rey. Cfr. AGS, Estado, leg. 2683, consulta, 5 de noviembre de 1665.

⁴⁶ Una consulta de la Junta de Estado de 1661 motivada por las idas y venidas de barcos franceses e ingleses que comerciaban en Portugal expresaba “que por los artículos 10, 13 y 60 de las [pases] de Francia, y particularmente en los dos primeros, está prevenida con distinta expresión la forma de prohibición de comercio a franceses en Portugal”, y que “por lo que toca a Inglaterra se halla en la paz que se tiene con aquella corona, en los artículos 4º y 8º della, estar prevenido el género de comercio que se prohíbe” (AGS, Estado, leg. 2678, consulta de la Junta de Estado, 23 de mayo de 1661).

⁴⁷ AGS, Estado, leg. 2679, consulta, 15 de marzo de 1663. Ante la confusión por la entrada en la bahía de Cádiz de bajeles ingleses y holandeses que venían de Lisboa “con carga de negros, azúcares y frutos de Portugal”, el Consejo resolvió “remitir este negocio a la Junta que V. Mjd. tiene destinada para los de esta calidad”. AGS, Estado, leg. 2678, consulta, 7 de octubre de 1662: “por haber resuelto que se viesen en Junta aparte las consultas que había hecho a V. Mjd. sobre las quejas que dio el comercio de esta corte [...] en razón de las mercaderías prohibidas de Portugal”.

⁴⁸ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, op. cit., p. 580.

⁴⁹ Tras los levantamientos de Cataluña y Portugal en 1640 y la supresión del Consejo de Portugal en 1639 los asuntos de estos territorios fueron confiados a la llamada *Junta Grande* creada por Olivares –al margen de ella, existían también otras Juntas formadas para ocupar a los exiliados lusos y catalanes de la corte que habían seguido el partido realista, y para organizar los preparativos de guerra–. Con la consolidación de Haro como valido, los asuntos de Cataluña y Portugal fueron manejados desde 1647 por la *Junta de Guerra de España*, sin perjuicio de otras Juntas menores convocadas para estos asuntos.

Desde el bochorno de Estremoz –dice Maura–, Consejos y Juntas, espoleados por el común apetito de revancha, organizaban y pertrechaban un ejército considerable⁵⁰.

En efecto, después de la derrota de junio de 1663 a manos de un ejército anglo-portugués, don Juan de Austria salió de Badajoz. Llegó a la corte el 3 de agosto y se hospedó en el Buen Retiro

[...] donde los más de los días se tiene la Junta (que acá llaman Grande) mañana y tarde, en que se trata de los medios para continuar la guerra y de los tiempos en que se ha de emprender. Intervienen con Su Alteza los señores presidente de Castilla (*a quien todo va a parar*), duque de Medina de las Torres, marqués de Mortara, D. Luis Poderico, D. Vicente Gonzaga, Mos. de Marsin, el Baron de Ausi y el de Bativila, con el Secretario D. Pedro Fernández del Campo.

Seguramente esta Junta continuó sus reuniones hasta el lunes 1 de octubre, fecha en que don Juan de Austria regresó a Badajoz⁵¹. En 1664, y a petición del Consejo de Estado, se formaría otra Junta compuesta por el Inquisidor General, Diego de Arce, el duque de Medina de las Torres y el marqués de Mortara, con el fin de reconocer las provisiones del año siguiente para la guerra de Portugal⁵². Y para afrontar la guerra en estos años también se valió el rey de la *Junta de Provisiones*, que según lo expresado en la documentación, se encargaba del dinero para la provisión, pago, sustento y avituallamiento de las tropas, es decir, de todo lo necesario para la manutención de los ejércitos. El marqués de Mortara, consejero de Estado, era uno de sus miembros –de ahí quizás que participara en esa “Junta Grande”⁵³–, y aunque se desconoce la fecha de creación

⁵⁰ G. MAURA Y GAMAZO: *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Aguilar, 1990, p. 44.

⁵¹ “Lo que en esta Junta se fuere ajustando irá saliendo poco a poco, pero muy aprisa todo aquello que tocara a las campañas de la otoñada porque el portugués no se duerme, y antes se sabe que se previene para lo mismo” (*Apéndice anónimo a los Avisos de J. DE BARRIONUEVO, op. cit.*, tomo IV, pp. 470-472 y 475-476. Avisos de Madrid de 11 de agosto de 1663 y 6 de octubre de 1663. La cursiva es nuestra. Cfr. también R. VALLADARES: *La rebelión de Portugal...*, *op. cit.*, p. 190).

⁵² J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 580.

⁵³ AGS, Estado, leg. 2681, consulta, 25 de septiembre de 1664. El Consejo comenzó su resolución habiendo “referido el marqués [de Mortara] por vía de discurso que por la Junta de Provisiones en que él concurre”. Esta Junta continuó a la muerte del rey. AGS, Estado, leg. 2683, 27 de octubre de 1665: “La reina nuestra señora remite a Consejo una consulta de la Junta de Provisiones”.

de esta Junta, ha de apuntarse que quizá tenga sus raíces en aquella tercera sala que “para las provisiones de los ejércitos de España, Italia y Flandes” se creó en 1642, cuando el Conde-duque decidió suprimir la Junta de Ejecución y sustituirla por tres salas de gobierno⁵⁴.

Pero si el acoso continuo que siguió viviendo España tras la paz de los Pirineos alertó al rey obligándole a restaurar la Junta de Presidios y a mantener las de Cataluña, Portugal y Provisiones, también sabía Felipe IV que, en semejantes circunstancias, la armada y por tanto el mantenimiento del organismo que se encargaba de ella, esto es, de la *Junta de Armadas*, era igualmente importante⁵⁵. Siempre había demostrado un gran interés por el tema –acaso fomentado por el propio Conde-duque– y la Junta, rehabilitada por éste en 1622, había sobrevivido a su caída porque Felipe IV se había negado a reformarla pues “es sumamente importante [...] y así por ahora no parece tocar a ella en cuanto a su instituto”⁵⁶. A la muerte de Haro también continuaría funcionando. En marzo de 1662 concurrían a ella el presidente del Consejo de Castilla (el recién nombrado conde de Castrillo), dos consejeros de Guerra (don Antonio de Isassi y el marqués de Montalbán), y uno de Hacienda (don Juan de Otañez), y junto al Consejo de Estado insistiría repetidamente en la necesidad de preservar y favorecer una poderosa armada para la defensa y seguridad de la Monarquía⁵⁷. Sus demandas encontraron respuestas y una de las primeras misiones de esta Junta –de gran responsabilidad para su presidente, el conde de Castrillo– sería la formación de una Armada Real a principios de 1662⁵⁸. Asimismo hay constancia expresa de la intervención

⁵⁴ J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 704-705.

⁵⁵ “Los bastos designios de los émulos de mi Corona –decía en 1664– no sólo miran a fomentar la rebelión de Portugal sino a otros fines perjudiciales, a que conviene aplicar la providencia para estorbarlos por el esfuerzo que hacen para aumentar sus fuerzas marítimas y la gente de guerra que embarcan en ellas, y así conviene mucho velar en tener prevenidos y asegurados los puertos y presidios de todas partes, por lo cual he mandado al Consejo de Guerra disponga que esto se ejecute, y lo mismo encargo y mando al de Aragón por la parte que le toca” (RAH, Col. Salazar y Castro, vol. K-17, real decreto, Felipe IV al vicescanciller de Aragón, 24 de junio de 1664).

⁵⁶ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 357, n. 657.

⁵⁷ AGS, Estado, leg. 3285, consulta de la Junta de Armadas, 14 de marzo de 1662.

⁵⁸ “Para este mismo tiempo estarán aprestadas 27 naos de guerra con la Capitana Real, que vale por otras tantas, y con este trozo se ocupará la barra de Lisboa y juntamente

de esta Junta en el restablecimiento de la Armada de Barlovento que al parecer también ordenó el rey a finales de 1662: “De la Junta que se tuvo en la posada del conde de Castrillo por abril de 63 habiendo resuelto V. Mjd. se restableciese y formase la armada de Barlovento”; no obstante, de este cometido se encargarían después aquellos organismos a quienes correspondía directamente el tema, es decir, el Consejo de Indias y la *Junta de Guerra de Indias* –que creada en 1600 también mantuvo el rey hasta el final del reinado⁵⁹–,

[...] resolviéndose las materias mayores por el Consejo y Junta de Guerra de Indias y las de Medios, y expediente más efectivo por una Junta en que han concurrido, en la posada del Gobernador del Consejo [de Indias], el marqués de Montalegre, don Antonio de Monsalve y Juan Bap(ta). Saenz Naverrete, y dándose cuenta a V. Mjd. por consultas del Gobernador del Consejo [de Indias] y Juntas⁶⁰.

También hay noticia de la existencia de una *Junta de Presas* que se reunió el 8 de diciembre de 1663, pero desafortunadamente no se tienen más datos sobre ella⁶¹.

con otras 20 galeras. La formación de esta armada real corre por el conde de Castrillo, y por ser la primera acción suya en este tiempo que se ha fiado a su cuidado y de tanta autoridad y honra de la Monarquía, dicen que tiene muy grande empeño en ella” (*Apéndice anónimo* a los *Avisos* de J. DE BARRIONUEVO, *op. cit.*, tomo IV, pp. 410-411. Aviso de Madrid, 14 de enero de 1662). Otros avisos sobre esta armada en pp. 418, 449-450, 451-452 y 457, que corresponden a varios avisos de Madrid, de 28 de enero de 1662, y 11 y 26 de agosto de 1662.

⁵⁹ Estaba compuesta por el presidente del Consejo de Indias (en estos años José González y desde 1662 Francisco Ramos del Manzano como gobernadores hasta que a finales de 1664 regresó del virreinato de Nápoles el conde de Peñaranda, a quien correspondía la presidencia en propiedad), y varios consejeros de Guerra e Indias; posteriormente se añadirían algunas plazas de capa y espada. En 1623 Felipe IV nombró a Olivares Gran Canciller de las Indias pudiendo asistir desde entonces a la Junta, por concesión personal, “con asiento detrás del presidente, a quien representará en casos de ausencia o vacante, y con voz y voto en todos los negocios, menos en los de justicia”. El título de Gran Canciller de las Indias pasó en 1648 a don Luis de Haro y a la muerte de éste en 1661, a su hijo, don Gaspar de Haro, marqués de Heliche (E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, *op. cit.*, vol. I, pp. 202 y ss., y 335-336).

⁶⁰ BL, Add. 13,992, ff. 134-139, ref. en f. 134v. Consulta del Consejo de Indias a 25 de julio de 1664 dando cuenta a Su Mjd. del estado en que se halla el apresto de la armada de Barlovento, y de los medios que son precisos para conducirla.

⁶¹ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 717.

Ahora bien, para sostener esta política de guerra y concluir la restauración de Portugal se necesitaba dinero, es decir, la aplicación de una política económica que permitiera conseguir esos logros. Ya se ha visto cómo desde la posición de confianza que el rey había otorgado a Castrillo –nombrado presidente de Castilla en enero de 1662 lo era también de la Junta de Armadas, e intervenía igualmente en las de Portugal–, el conde basaba la recuperación castellana en el fortalecimiento del comercio con las Indias y en la incorporación de una fuerte armada real⁶². Si el rey se apoyó en el conde de Castrillo para la política interior y de guerra de estos años, y ésta fue reforzada, en la práctica administrativa, con las Juntas, coherentemente el monarca hizo lo mismo en lo relativo a la política económica que debía sustentarla. Como presidente de Castilla el conde también lo era de las *Juntas de Medios* –y de las cortes reunidas desde 1660⁶³–, y en este terreno su influencia sería igualmente destacada. En efecto, varios documentos confirman la existencia de una Junta de Medios días después de la muerte de Haro, que con la finalidad de recaudar fondos “para la futura campaña en la frontera de Portugal”, y con continuidad desde al menos 1659, se reunía en casa del presidente del Consejo y tenía como secretario a Andrés de Villarán, que lo era también del Consejo de Hacienda⁶⁴. En dos Juntas de Medios de 1657 y 1660 figuraba también, en segundo lugar tras el presidente de Castilla, el Inquisidor General, Diego de Arce⁶⁵. Baltar menciona la abundancia de estas Juntas de Medios durante el reinado de Felipe IV y su compleja sistematización en los años finales, afirmando que quizá estas Juntas “son una misma Junta que actuó desde 1652, aproximadamente, hasta 1662 en que fue disuelta e incorporada al Consejo de Hacienda”⁶⁶. Hay, sin embargo, referencias posteriores, de 1663

⁶² F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990, pp. 157-158.

⁶³ R. VALLADARES: *Banqueros y vasallos. Felipe IV y el Medio General (1630-1670)*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 93-110.

⁶⁴ AGS, Estado, leg. 3034, Andrés de Villarán a Luis de Oyanguren, 27 de noviembre de 1661; AGS, Estado, leg. 3034, real decreto, Felipe IV a Luis de Oyanguren, 10 de diciembre de 1661.

⁶⁵ M^a D. SÁNCHEZ: “Inquisidores y juntas de gobierno...”, *op. cit.*, pp. 583-591, ref. en p. 591.

⁶⁶ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 300-301.

y 1664, aludiendo la primera a una consulta de la Junta de Medios sobre la necesidad de recursos en que se encontraban los ejércitos de los diferentes territorios de la Monarquía⁶⁷, y mencionando la segunda que el rey tenía “formada una Junta de Medios de los primeros ministros donde se podrá tratar dellos como V. Mjd. lo ha resuelto”⁶⁸, e indicios para pensar que no eran una misma Junta de Medios –aunque alguna de ellas se disolviese en 1662⁶⁹–, sino que existieron diferentes con el objetivo de buscar y encontrar los más adecuados para la financiación general de la política de la Monarquía⁷⁰. El propio Baltar menciona la composición de una Junta General de Medios que actuaba durante los últimos años del reinado: el presidente del Consejo (el conde de Castrillo), el Inquisidor General (Diego de Arce), José González, Juan de Góngora, Miguel de Salamanca, el confesor del rey (fray Juan Martínez), Antonio de Contreras, Luis de Oyanguren, el confesor de la reina (el jesuita Nithard), y como secretario Bartolomé de Legasa⁷¹. El 14 de agosto de 1662 aprobó, pues, Felipe IV la arriesgada propuesta que el conde de Castrillo había hecho en una de estas Juntas de Medios: una suspensión general de pagos y un Medio General. La drástica medida, en principio encomendada al Consejo de Castilla (que para ello creó a su vez otra Junta, la *Junta del Decreto*), contaba con la oposición de los representantes en Cortes de ambas mesetas y del Consejo de Hacienda, cuyo gobernador, Juan de Góngora, logró paralizarla en octubre de 1662. Tras reiterados despachos del rey

67 AGS, Estado, leg. 3098, consulta, 3 de noviembre de 1663.

68 BL, Eg. 347, ff. 186-187v, ref. en f. 187v., consulta, [] de junio de 1664.

69 Al parecer por cédula de 14 de agosto de 1662 se reformó una Junta y se traspasaron sus competencias al Consejo de Hacienda (C. ESPEJO: “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas...”, *op. cit.*, pp. 332-333; cit. en J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 301).

70 En el título que se despacha en 1675 a Bartolomé de Legasa como secretario de estado de Italia en gobierno, se dice que “desde el mismo de 663 hasta el de 666 servisteis también de secretario de las *Juntas general y particular de medios*”. La cursiva es nuestra (cit. en J. A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado y del Despacho...*, *op. cit.*, vol. III, p. 660). José Luis Bermejo Cabrero, que hace referencia a estas Juntas, afirma: “Se trata de Juntas diferentes, aunque con la misma denominación –con los añadidos ocasionales de Juntas de Estado o de Arbitrios– que con carácter intermitente, pero con denodada presencia se suceden a lo largo del Antiguo Régimen” (J. L. BERMEJO: “Notas sobre Juntas del Antiguo Régimen”, *op. cit.*, p. 101).

71 J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 119, n. 251. Se reunía en palacio en la sala del Consejo de Castilla.

con el conde de Castrillo, Góngora fue cesado de su cargo en julio de 1663 y sustituido por Miguel de Salamanca; en noviembre, una *Junta del Desempeño* –al estilo de las convocadas en época de Olivares– formada por los dos presidentes de Castilla y Hacienda, los dos votos en Cortes de Toledo y Murcia, y dos consejeros del Consejo de Hacienda⁷², reimplantaba sin vuelta atrás la suspensión de pagos. El resultado fue un alivio fiscal que inmediatamente se tradujo en liquidez para enviar fondos al ejército de Portugal, a Milán y al emperador –inmerso en la guerra contra el turco–, y en una serie de disposiciones financieras que tenían el objetivo de revisar la economía y evitar los abusos fiscales⁷³.

En 1664, y con el fin de allegar más dinero, se pidió un nuevo donativo –el último del reinado–. Gestionado por la correspondiente *Junta del Donativo*, reunida cada vez que se hacía una petición, el impuesto no agradó a nadie –evidentemente el “donativo” solo era voluntario en apariencia⁷⁴–. Las numerosas peticiones que villas y personas hicieron al Consejo de Castilla para que se les dispensase del pago, obligaron al rey a recordarle la exclusividad de la Junta en el cobro y administración del donativo⁷⁵. Asimismo, y como complemento a esta política de supresión de corruptelas financieras, continuaron reuniéndose en estos años diversas *Juntas contra el fraude fiscal*. En mayo de 1662 existía, por ejemplo, una Junta de Visita de ministros de las fronteras de Castilla, compuesta

⁷² De ambas Juntas, de la del *Decreto* y de la del *Desempeño*, también era secretario Bartolomé de Legasa, como igualmente menciona el citado título.

⁷³ El desarrollo de esta cuestión es analizado por F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 154-165. Este estudio es recogido posteriormente por C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 144-148. Asimismo, la composición de la Junta, que no cita ninguno de los dos, es descrita en el *Apéndice anónimo* a los *Avisos* de J. DE BARRIONUEVO, *op. cit.*, tomo IV, pp. 503-504. Aviso de Madrid, 24 de noviembre de 1663, y mencionada después en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 100, y J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 306-307.

⁷⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 293. En el relato que ofrece el conocido franciscano Monteroni sobre estos años se recoge el malestar por las crecientes recaudaciones de dinero: “a cinco de octubre en el mismo año [1664] impuso [el rey] nuevos tributos a sus reinos, intolerables, quitando los juros que debía a muchas personas pobres, viudas y lugares píos” (RB, Ms. II/2464, ff. 271v-272).

⁷⁵ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 287.

por Diego de Sarmiento, Antonio de Isassi, Francisco de Solís y García de Pórreres. En junio de ese año se convocó una Junta de fraudes del Perú contra la Real Hacienda, y en julio otra de fraudes de la Costa del Reino de Granada⁷⁶. También existió durante los dos últimos años del reinado una *Junta de reservas de la media anata de juros y mercedes*, de la que formaba parte el confesor de la reina, el jesuita Nithard⁷⁷. Las Juntas de asientos de negros, que ya aparecen en el reinado de Felipe II, también siguen convocándose en estos años. En 1662, por ejemplo, se convocó una para reconocer el memorial que el dominico fray Juan de Castro había enviado al rey

[...] con un papel en que propuso el medio que se le ofrecía para la fábrica de navíos y proveer de negros a las Indias, y habiendo remitido esta proposición al ilustrísimo señor José Gonzalez, del Consejo y Cámara de Castilla y gobernador del Real de las Indias, para que en una Junta en que concurrieren diferentes ministros la vieses y reconociesen, se tuvieron en ella diferentes conferencias.

El resultado de esta Junta fue el asiento que el 31 de julio de 1662 ajustaron Domingo Grillo y Ambrosio Lomelin con el Consejo de Indias, sobre la introducción de 24.500 negros en el discurso de siete años empezando desde marzo de 1663, y que se encuentra recogido en la *Colección de tratados de paz* de J. A. Abreu y Bertodano⁷⁸. Igualmente seguirían reuniéndose *Juntas en los diversos territorios* de la Monarquía, como la que a finales de 1661 el rey ordenó convocar en Nápoles para el nuevo impuesto de la harina, disponiendo “se trate en Junta nombrando desde acá los ministros della”⁷⁹.

⁷⁶ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 336 (n. 583), y 532.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 321.

⁷⁸ “Se tuvieron en ella [la Junta] diferentes conferencias para saber las personas que entraban en la dicha proposición y seguridad que habían de dar para su cumplimiento, y habiéndose declarado por el dicho fray Juan de Castro eran los dichos señores Domingo Grillo y Ambrosio Lomelin, se acordó diesen pliego firmado de su nombre, como lo hicieron, y visto en la dicha Junta se puso en las reales manos de Su Mjd., que fue servido de remitirlo al dicho su Real Consejo de las Indias para que consultase sobre ello lo que tuviese por más conveniente. Y habiéndose conferido con los dichos señores Domingo Grillo y Ambrosio Lomelin sobre que mejorasen algunas de las condiciones del dicho pliego, se ajustó y se volvieron a dar firmado de sus nombres” (J. A. ABREU Y BERTODANO: *Colección de los tratados de paz de España*, Parte VII, Madrid, por Antonio Marin, Juan de Zuñiga y la viuda de Peralta, 1751, pp. 547-565. Existe copia impresa en RB, Ms. II/ 2033, ff. 180-189).

⁷⁹ AGS, Estado, leg. 3285, consulta, 27 de febrero de 1662.

El rey, que ahora estaba gobernando solo, estimó, por tanto, necesario el mantenimiento de todas estas Juntas por la ayuda que podían seguir proporcionando a la administración para hacer frente “hoy más que nunca” a las hostilidades que Francia e Inglaterra sobre todo, percibiendo el poder que aún mantenía España, habían decidido continuar a pesar de los tratados. Si estas Juntas habían procurado siempre una mayor rapidez de actuación y así lo había mostrado “la experiencia”, en estos años su valor administrativo se acentuaba porque resultaban también necesarias para aliviar a un Consejo de Estado que, desde la desaparición de la Junta del valido, se había convertido en el máximo –y único– órgano de gobierno a donde iban a parar todos los asuntos de estado. Su importancia política y administrativa es, pues, evidente desde el momento en que casi todas ellas pueden rastrearse en la documentación generada por el Consejo de Estado de estos años, bien porque, por orden real o a iniciativa propia, envió a estas Juntas los asuntos que consideró de su incumbencia, de la misma forma que remitía los temas de su competencia al resto de los Consejos –lo que quiere decir que muchas funcionaban como órganos de gobierno comparables a los Consejos–, bien porque las consultas de estas Juntas llegaron a veces al Consejo de Estado para que fueran examinadas por él. La Junta de Armadas es quizá la más representativa de todo ello puesto que no solo era habitual que, por ejemplo, el Consejo analizase “la consulta inclusa de la Junta de Armadas en razón del invernadero y aumento de la armada”⁸⁰, o que enviase a la Junta los temas de su competencia resolviendo “parece que V. Mjd. podría servirse de mandar remitir estos puntos a la Junta de armadas”⁸¹, sino que el rey solía enviar también estas materias

[...] a la Junta de Armadas para que, como punto concerniente a ella y a las noticias que debe tener del puerto donde será factible dar las carenas y hacer los aprestos, me consulte lo que se ofreciere⁸².

No obstante, hubo otras Juntas que Felipe IV no consideró de tanta importancia y que por eso mismo se suprimieron o no se convocaron en estos años. Con el fin de paliar los efectos de la acuñación de moneda de vellón habían sido

⁸⁰ AGS, Estado, leg. 2683, consulta, 2 de agosto de 1665.

⁸¹ AGS, Estado, leg. 2678, consulta, 29 de noviembre de 1662. Cfr. también AGS, Estado, leg. 2679, consulta, 6 de marzo de 1663. El Consejo resolvió que para los equipamientos de las armadas sería necesario el dictamen de la Junta de Armadas.

⁸² AGS, Estado, leg. 3093, consulta, 13 de agosto de 1663.

habituales durante todo su reinado las llamadas *Juntas de Moneda*, pero cuando en 1664 el Consejo de Estado le propuso la formación de “una Junta de sujetos idóneos y desinteresados para que trate de esta materia”, el rey aplazó su decisión y la Junta no se constituyó⁸³. Asimismo, en mayo de 1663 decidió suprimir la *Junta de Caballería del Consejo* y trasladar sus funciones a la Cámara y a la sala de justicia del Consejo de Castilla⁸⁴. Y también parece ser que la antigua *Junta de Galeras* seguía siendo en estos años una “comisión de galeotes” dependiente del Consejo de Castilla⁸⁵. Ha de apuntarse, igualmente, que el nuevo reglamento para el impuesto *de la media anata* otorgado el 3 de julio de 1664 ratificó la reforma de 1643, esto es, la desaparición de la Junta que lo administraba y la absorción de sus competencias por una comisión especial y permanente dentro del Consejo de Hacienda, si bien, a partir de noviembre de 1664, dicha comisión desapareció y desde entonces cada problema planteado sobre la media anata fue tratado por varios consejeros nombrados por el presidente de Hacienda⁸⁶. A principios de 1662 el rey decidió, además, que la propina que destinaba a Consejos y Juntas se dedicase

[...] a la redención de niños y cautivos, y dar estado a huérfanas [...] teniendo entendido que se ha de incluir en esta propina la que goza por la Junta de Competencias el ministro del Consejo de Estado que asiste en ella⁸⁷.

⁸³ AGS, Estado, leg. 2532, consulta, 31 de julio de 1664.

⁸⁴ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 393. También refiere este autor (pp. 393 y 384) que en 1658 y 1659 existían otras Juntas como la de *Artillería* y la de *Caballería del reino*. De ellas no se tienen noticia en estos años, aunque al parecer la de Caballería del Reino sí tuvo continuidad.

⁸⁵ *Ibidem*, pág. 703-704 (n. 268); AHN. Consejos leg. 7172, núm. 11. El Consejo en 8 de marzo de 1662 “pone en la Real mano de V. Mj.d. la consulta de la sala de alcaldes sobre que su fiscal lo sea también de la *comisión de galeotes*, como lo ha sido hasta aquí” (La cursiva es nuestra).

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 320-321.

⁸⁷ AGS, Estado, leg. 3285, real decreto, Felipe IV a Luis de Oyanguren, 10 de enero de 1662. Al parecer se creó incluso otra Junta (formada por el patriarca de las Indias, Antonio Contreras y Francisco Ramos) para que se ocupase del tema (J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 677).

La Junta de Competencias

Con las citadas de Guerra y Hacienda y creada igualmente en época de los validos, la *Junta de Competencias* se mantuvo también hasta el final del reinado por su utilidad en el sistema administrativo y de gobierno, pero sobre todo por el especial interés del rey en este organismo, que le liberaba de tener que decidir en los numerosos y complicados conflictos de jurisdicción entre Consejos. Constituida a finales de 1625 para

[...] desterrar totalmente en estos reinos el mayor embarazo que ofrece en su gobierno y lo que más ocupare *tiempo*, que se debiera gastar en cosas más útiles a la común satisfacción⁸⁸,

fue suprimida en 1643, a la caída de Olivares —a partir de entonces estos conflictos entre Consejos se resolverían generalmente mediante juntas de dos de cada Consejo—. No obstante, los problemas derivados de su extinción —existían muchas dificultades para convocar estas Juntas interconsejos y muchas veces no se resolvía nada en ellas y se terminaba por acudir al rey—, hicieron que Felipe IV tuviera que restaurarla en 1656 porque

[...] aunque había mandado que se extinguiese la Junta de Competencias [...] se ha reconocido después que es mayor [el perjuicio] que se recibe con platicarse en la última forma referida [...] *según la experiencia lo ha manifestado*,

y porque

[...] para haber de tomar yo resolución ajustada, envió a mandar la ajusten los relatores, y como en esto se pasa *tiempo* y también conviene tenerle desocupado para las demás materias que se ofrecen, no deja de embarazar más y la determinación se dilata.

Sus sentencias serían inapelables y “lo que se declarase en dicha Junta de Competencias había de quedar por ley”, ordenando también el soberano “que antes de publicarse las declaraciones que se hiciesen por ella en los casos de competencias *se le consultase*”⁸⁹.

Por eso mismo, es decir, porque a veces las partes volvían a recurrir y a consultar al rey muchos casos siguieron sin resolverse con rapidez. Es lo que sucedió

⁸⁸ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 747 (la cursiva es nuestra).

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 760 (n. 452), y 763 (La cursiva es nuestra).

en noviembre de 1661 cuando, tras haber resuelto la Junta a favor del Consejo de Indias en un conflicto con el de Cruzada, quiso el rey volver a admitir una consulta de este último. Gracias a los términos tan explícitos con los que se expresa la consulta podemos conocer estos problemas, pero también que a ella concurrían el duque de Medina de las Torres (del Consejo de Estado), don Pedro de Aragón (del Consejo de Guerra), don José del Pueyo (del Consejo de Aragón), don Alonso Ramírez (del Consejo de Indias), don Jerónimo de San Vitores (del Consejo de Hacienda), don Fernando de Altamirano, don Gonzalo Bravo, el marqués de Colares, y don Antonio de Riaño; que ejercía como secretario don Francisco de Madrigal; y que la Junta se reunía ahora, no una —como al parecer lo hacía cuando fue restaurada en 1656⁹⁰—, sino dos veces por semana⁹¹. En esta Junta entraba ocasionalmente un mayordomo del rey en representación de su Bureo, así que en 1664, habiendo llegado a ella algunas consultas del Bureo de la Reina, pidió también éste una representación suya (un mayordomo de la reina), aunque el rey no accedió a ello⁹². La Junta seguiría, pues, funcionando al morir Haro, y ello a pesar de la tradicional oposición del Consejo de Castilla hacia este organismo que le restaba

⁹⁰ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 762. La Junta utilizaba la pieza de palacio del Consejo de Estado para sus reuniones.

⁹¹ “Porque aunque en la cédula de la segunda institución de ese tribunal mandó V. Mjd. que se consultasen, es cierto que V. Mjd. por su grandeza deja correr en los casos de justicia lo que en términos de ella sentencian los jueces con la autoridad que V. Mjd. les ha dado [...]. Y si V. Mjd. diese lugar a que sobre lo determinado en justicia por esta Junta se oyese después a los Consejos [...] se frustraría la forma y disposición que V. Mjd. tiene dada para el breve despacho de estos negocios, porque esto sería abrir otro segundo juicio y que las competencias tuviesen nueva instancia con que nunca se fenecerían [...] de que resultarían grandes inconvenientes a la buena administracion de justicia y no menor perjuicio a las partes interesadas, pues casi les sería imposible conseguir la satisfacción que cada una pretende, *como se experimentaba en el tiempo que se extinguió esta Junta*. Y todo esto obligó a mirar en el medio que podría haber para la breve expedición de las competencias, *y se tuvo por el mejor y más conveniente volver a suscitar este tribunal* donde con tanto cuidado se procura el buen despacho. Y siendo así que *antes sólo se tenía una Junta cada semana, ahora hay dos*, y todos los ministros de que se compone asisten y desean la mayor satisfacción de la justicia, alivio y consuelo de las partes, oyendo muy plenamente las relaciones que hacen [...] con que se procede en la determinación tan conforme a las reglas que V. Mjd. tiene dadas para el gobierno deste tribunal, que no puede haber causa para que ningún Consejo recurra a V. Mjd. con nueva representación ni será conveniente abrir la puerta a ello” (AGS, Estado, leg. 2677, consulta de la Junta, 9 de noviembre de 1661. Las cursivas son nuestras).

⁹² J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 752-753.

autoridad. En noviembre de 1662 y septiembre de 1663 volvió a elevar sendas consultas al rey con argumentos en contra de su permanencia pero Felipe IV que, al restaurar la Junta se había defendido diciendo que no era “su ánimo abdicar de su Real persona la suprema regalía que le asistía en sí mismo para usar de ella en los casos y en la forma que mejor le pareciese”⁹³, no la suprimió —ahora que estaba gobernando sin valido esa necesidad de “tiempo” estaba más justificada que nunca—. El Consejo hubo de esperar a su muerte para que la nueva representación que hizo a la reina, en octubre de 1665, motivase el decreto de su extinción. Se ha apuntado que a partir de esta disposición se conservó el sistema anterior hasta el siglo XVIII⁹⁴, pero ha de señalarse aquí que hay constancia documental de una consulta que la Junta de Competencias hizo a Carlos II en mayo de 1696⁹⁵.

*La subsistencia de aquellas Juntas ordinarias
que no guardaban relación con los validos,
sino con la necesidad de estudiar aparte ciertos asuntos
que no debían interferir en los de estado*

Evidentemente en estos años finales del reinado se mantuvieron también las Juntas ordinarias que nunca habían estado vinculadas al valido, sino a la necesidad de estudiar aparte materias de naturaleza distinta que no debían interferir en los asuntos de estado. Estas Juntas que con un carácter más permanente se reunieron durante todo el reinado, que venían de reinados anteriores o acostumbraban a formarse en algunas ocasiones —y por eso mismo pueden considerarse “ordinarias”—, son las relativas a la Casa Real (esto es, la *Junta de Aposento*⁹⁶, las *Juntas sobre las Personas reales*, la *Junta de Etiquetas*, la *Junta de Obras y Bosques*,

⁹³ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, op. cit., pp. 763 y 765.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 766.

⁹⁵ RB, Ms. II/1440, ff. 159v-224v. *Representación hecha a S. M. por la Junta de Competencias*, Madrid, 12 de mayo de 1696.

⁹⁶ Era el organismo que se encargaba del alojamiento de los miembros de la Casa Real y de sus criados y ministros. Estaba presidida por el aposentador mayor, cargo vitalicio y nombrado por el rey. En estos años ejerció como tal don Juan Girón: “S. Mjd., habiendo muerto don Juan Girón, por decreto de 10 de junio 1665 hizo merced deste oficio a D. Gaspar Girón Venegas de Córdoba, su hijo [...] con que mientras tuviere edad para ejercer le sirviese D. Antº de Garnica [...] y habiendo cumplido 25 años tomó posesión” (Madrid, 21

y la *Junta del Bureo*), las *Juntas de justicia* que juzgaban determinadas causas, y las Juntas sobre materias teológicas (la *Junta de la Inmaculada Concepción*). La escasa relación que tienen los asuntos examinados en estas Juntas con las cuestiones políticas propiamente dichas, y por tanto su pobre reflejo en los documentos generados por la administración central de los Consejos –sus consultas no llegaban casi nunca al Consejo de Estado, por ejemplo–, obliga a tener que recurrir a otro tipo de documentación, diferente en cada caso, para poder reconstruir su actividad en estos años, es decir, a las propias consultas de las Juntas, cédulas, decretos, cartas, relaciones, etc. En el caso de las relativas a la Casa Real la documentación conservada sobre ellas en el Archivo del Palacio Real es la que ha resultado de mayor utilidad.

LAS JUNTAS DE LA CASA REAL

Y LAS JUNTAS QUE JUZGABAN DETERMINADAS CAUSAS

Juntas relativas a la Casa Real

(Junta de Obras y Bosques, Juntas sobre las Personas reales)

y Juntas que juzgaban determinadas causas

Aunque la desvinculación política de la *Junta de Obras y Bosques* es evidente –creada en 1545 se encargada del gobierno y mantenimiento de los bienes y propiedades de la Corona tales como casas, palacios, alcázares y bosques–, ha de señalarse que existen ciertos aspectos relacionados con esta Junta que sí tienen, sin embargo, un punto de conexión con los validos. Algunas de las mercedes que Felipe IV otorgó a Olivares primero y a Haro después consistieron en el desempeño de cargos sobre propiedades de la Corona de cuya jurisdicción se ocupaba la Junta de Obras y Bosques. Haro, por ejemplo, había conseguido que en 1645 Felipe IV le nombrara alcaide de El Pardo, la Zarzuela y Valsaín, a perpetuidad y con el privilegio de poder transmitir esos oficios a sus descendientes. Y aunque a la muerte de Olivares el ducado de Sanlúcar –que incluía la alcaidía del Buen Retiro– no pasó a manos de Haro, el rey ordenó en 1648 que la gobernara interinamente, de

de marzo de 1682. RAH Col. Salazar y Castro, M-4, f. 122v). También puede saberse que en 1664 el secretario de esta Junta era Bernabé de Gainza. Cfr. J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 703 (n. 268).

forma vitalicia y con los mismos privilegios que había tenido el Conde-duque –en cuanto a poder obrar con independencia de la Junta– mientras se resolvía el pleito sucesorio entre el marqués de Leganés y el duque de Medina de las Torres. De esta forma, Haro gobernó en propiedad las alcaldías de El Pardo, Valsaín y la Zarzuela desde 1645 –aunque pidió que por sus ocupaciones se encargara de ellas el marqués de Guadalcazar⁹⁷–, y en ínterin la alcaldía del Buen Retiro desde 1648, a pesar de que en 1654 el ducado había recaído finalmente en Medina. En agosto de 1654, Haro daba orden para que su hijo, don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués de Heliche, tuviera la superintendencia del Buen Retiro y diera las órdenes a todos los ministros y oficiales en su nombre⁹⁸. Al morir el valido, sin embargo, el 15 de diciembre de 1661 Felipe IV ordenó que por esta Junta se despachase cédula de alcaide del Buen Retiro al duque de Medina de las Torres, aunque declarando expresamente que el duque no podía actuar ni exponer nada al rey sin la mediación de la Junta –así se le expidió el título el 9 de marzo de 1662⁹⁹–. Y el 7 de febrero de 1662 otorgó las alcaldías de El Pardo y Valsaín al hijo de Haro, el marqués de Heliche, “para que las sirva como lo hacía su padre”, con la novedad de concederle por la de Valsaín el mismo salario que tenía la del Pardo, 200.000 maravedís, y que dicha alcaldía “hasta ahora nunca le había tenido”¹⁰⁰. Seis días después, el 13 de febrero, añadía el rey la Casa de la Zarzuela “y su sitio y bosque” a la alcaldía del Pardo, a pesar de pertenecer a la del Buen Retiro y corresponder su gobierno al duque de Medina, “por estar tan contigua a él y guardarse con unas mismas guardas, reservando al duque la propiedad”¹⁰¹. La composición de la Junta de Obras de Bosques quedó, pues, de esta forma: el presidente de Castilla (el conde

⁹⁷ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 269 y 286. Al parecer la gestión de El Pardo pasó luego a manos de su hijo, el marqués de Heliche.

⁹⁸ Para la administración de don Luis de Haro como alcaide del Retiro véase RAH, Col. Salazar y Castro, vol. N-70.

⁹⁹ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 303-304. Don Gaspar de Sobremonte fue el encargado de realizar el inventario e inspeccionar el estado de los cargos y datas de todos los oficiales del Buen Retiro, “para que vea y averigüe si todo está en ser, y si faltare algo, ajuste el tiempo en que fue y en quién está la culpa”. Véase RAH, Col. Salazar y Castro, vol. N-69, ff. 143v-144, y 144-145.

¹⁰⁰ AGP, Personal, caja 496 expte. 43, real decreto, Felipe IV a Francisco Manzano, Buen Retiro, 7 de febrero de 1662.

¹⁰¹ AGP, Personal, caja 496 expte. 43, real decreto, Felipe IV a Francisco Manzano, Buen Retiro, 13 de febrero de 1662.

de Castrillo), dos consejeros de Castilla (Antonio de Contreras y José González), el presidente de Hacienda (Juan de Góngora, y desde julio de 1663 Miguel de Salamanca), el confesor del rey (fray Juan Martínez), el cazador mayor (el condestable de Castilla), el montero mayor (el marqués de Heliche), el alcaide del Buen Retiro (el duque de Medina de las Torres), el alcaide de El Pardo y Valsaín (el marqués de Heliche), el superintendente de Obras (el marqués de Malpica), el marqués del Fresno, y don Antonio de Alosa¹⁰². Ejercía de secretario Francisco Manzano¹⁰³.

No obstante, ni Medina ni Heliche quedaron conformes y aquí radica la importancia y el enlace de esta cuestión con el hecho de que Felipe IV estuviera gobernando ahora sin un favorito. Quizás los dos aspiraban al valimiento y acaso les pareció que esas disposiciones no auguraban nada bueno, o quizás pretendían simplemente el gobierno del Buen Retiro, en cuyo caso sus desavenencias eran fruto de un choque personal de intereses encontrados, pero no por el valimiento. Es difícil discernirlo con claridad pero sea como fuere lo cierto es que el Buen Retiro fue el punto de la discordia en estos años y la explicación al singular comportamiento que seguidamente tendrían ambos. Durante los últimos años del reinado de Felipe IV Medina, en señal de protesta, desobedeció continuamente las órdenes del decreto que se le había despachado e intentó por todos los medios que el rey le concediera el gobierno del Retiro en la misma forma que lo habían tenido Olivares y Haro. Solo consiguió el permiso tácito del rey que en estos años le permitió de buena gana las numerosas irregularidades que cometió en su administración¹⁰⁴, pero en 1667 enviaba un memorial a la reina para que ratificase lo que –según decía el duque– le había concedido el monarca en octubre de 1663 aprobando una supuesta consulta de don García de Medrano, esto es, “que

¹⁰² F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, p. 279.

¹⁰³ AGP, Reinados, Carlos II, caja 149. Al morir el rey, en diciembre de 1665 la reina nombró al marqués de Malpica “para que entienda en los excesos que se cometan en el Pardo sobre caza, leña, etc.”.

¹⁰⁴ En 1663, por ejemplo, nombró sin contar con el parecer de la Junta a Francisco del Castillo como contador del Buen Retiro y no permitió que aquélla le despachase el título, lo que le costó el enfrentamiento con la Junta y con el otro contador que al parecer estaba ya nombrado para el cargo, don Alejo de Escalada. También tuvo problemas con algunos empleados: al teniente de alcaide, don Alonso Carnero, le impedía la entrada en el Buen Retiro. El rey, sin embargo, daba largas a las protestas de la Junta y dejaba hacer al duque (F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 304-305).

por la vida del duque siguiese este oficio en la misma forma que lo habían hecho el conde de Olivares... y don Luis de Haro”. Con el memorial enviaba un papel de abril de 1665 –en teoría de Luis de Oyanguren– confirmando la resolución de dicha consulta. Nada de esto gustó a la Junta que ahora que el rey había muerto no estaba dispuesta a tolerarle ningún trámite ilícito por mucho que anteriormente se lo hubiese consentido el rey. Advirtió a Medina que saltándose el procedimiento habitual la había eludido y “pudiera el duque haber excusado la representación que ha hecho a V. Mjd. con solo acudir a la Junta”, y sin dar crédito a sus palabras, le pidió los documentos que citaba. Ni el duque primero, ni su hijo después –el príncipe de Stigliano, hijo y sucesor de Medina en la alcaidía, continuó sin éxito las instancias de su padre¹⁰⁵–, los presentaron, seguramente porque dichos papeles nunca existieron con las resoluciones que Medina afirmaba, o al menos no habían llegado a ponerse por escrito. Se desconoce si estaba en vías de conseguirlo –y de ahí la airada actitud del duque– pero aunque así fuera, la Junta dejaba claro que la muerte del soberano borraba definitivamente esa posibilidad. No obstante, si bien el duque no obtuvo el consentimiento expreso del rey en estos años, sí disfrutó de una gran libertad de actuación en este asunto, como revela la consulta de la Junta de 1667 que vio su memorial:

Y el fin del duque no es más de querer obrar con independencia de la Junta, contra lo mismo que por la copia del papel de don Luis de Oyanguren se expresa, pues en él dice que de la resolución que Su Mjd. se sirvió de tomar a la consulta de don García de Medrano, se daría al duque el despacho necesario para la ejecución de lo que Su Mjd. había resuelto acerca de la forma de servir el duque la dicha Alcaidía. Y si esta resolución hubiera sido como el papel lo afirma, había de haber bajado decreto a la Junta para que se ejecutare, y no ha bajado ninguno ni el duque lo ha solicitado ni acudido a la Junta a pedir despacho, *y se ha estado desde 14 de octubre del año de 1663* (que fue cuando lo cometió Su Mjd. a don García de Medrano) *callando*, teniendo en su poder la cédula de 9 de marzo del año pasado de 1662, despachada por esta Junta, para que sirviese dicha alcaidía con las limitaciones de la cédula de 9 de junio del año de 1640 y del decreto de 19 de diciembre del año pasado de 1661 [*sic*]¹⁰⁶.

¹⁰⁵ En enero de 1678 Carlos II ratificaba la cédula de 9 de junio de 1640 (en la que se declaraba que la facultad del Conde-duque para proveer todos los oficios del Buen Retiro consultando con el rey, a boca o por escrito, era “sólo por su vida”) y el decreto de 15 de diciembre de 1661 (AGP, Personal, caja 11.559, expte. 7, Carlos II a Bernardino de Arando, 26 de enero de 1678).

¹⁰⁶ La Junta continuaba argumentado: “Y es muy digno de ponderar que en las conferencias que tuvo [Medina] con el secretario Francisco Manzano cuando le fue a llevar

El comportamiento del marqués de Heliche en prueba de su descontento fue mucho más grave. Es igualmente difícil de apreciar si el marqués interpretó como un signo de alejamiento de la privanza no poder seguir ejerciendo la alcaidía del Buen Retiro, o si simplemente estaba resentido porque motivado por las concesiones que el rey había hecho a su padre había dado ya por sentado que él seguiría gobernándola –de ahí quizás el que Felipe IV le recompensara con la subida de salario por la de Valsaín–, pero lo cierto es que la noche del 13 de febrero de 1662 –el mismo día que el rey le había añadido la Casa de la Zarzuela a la alcaidía de El Pardo–, intentó incendiar el teatro del Buen Retiro a donde se había trasladado la corte para una convalecencia del rey¹⁰⁷. Días después, el 25 de febrero, se dio orden a don Vicente Bañuelos, alcalde de casa y corte y asesor del Buen Retiro, para que le apresase y le llevase al día siguiente por la mañana a la fortaleza de la Alameda. Antes, pues, de que pudiera publicarse en la Junta de Obras y Bosques la concesión de las alcaidías de El Pardo, Valsaín y la Zarzuela al marqués, y antes incluso de despachársele los títulos, ordenó el rey que por el “accidente” sucedido entrase a servir las su hermano, el conde de Monterrey, como lo hizo hasta octubre de 1665 en que pidió a la reina le dispensase de ello¹⁰⁸. La causa del

la dicha cédula expedida por la Junta no pareció en ella a representar perjuicio alguno, y dejando el camino legítimo acudió a Su Mjd. suplicándole señalase ministro que le oyese para que, con menos noticia de la que pudiera tener, se consultase por su mano lo contrario de lo resuelto por Su Mjd en su real cédula y decreto del año de 661. Y el intento de la Junta no es de oponerse a lo que Su Mjd. (que esté en el cielo) tuviere resuelto, sino que el duque (como lo pide el fiscal) presente el título de la merced de la dicha alcaidía [...] y así es de parecer que V. Mjd. se sirva de responder al duque que presente los papeles que el fiscal pide [...] para con vista dello proveer lo que conforme a justicia se debiere hacer” (AGP, Personal, caja 11.559, expte. 7, consulta de la Junta de Obras y Bosques, 18 de diciembre de 1667. La cursiva es nuestra). Es errónea la fecha de 19 de diciembre puesto que ya se ha visto que el decreto fue otorgado el día 15. Cfr. también F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 305-306. Cita otra copia de esta consulta aunque mencionando fragmentos distintos de la misma. Sobre la libertad de actuación de Medina en estos años, véase C. HERMOSA: “Ministros y ministerio de Felipe IV...”, *op. cit.*

¹⁰⁷ La pólvora se descubrió al hacer los preparativos para la representación de una obra de teatro de Calderón (G. MAURA Y GAMAZO: *Carlos II y su Corte...*, *op. cit.*, vol. I, p. 631).

¹⁰⁸ El conde juró en manos de don Fernando de Borja como estaba previsto que lo hiciese su hermano (AGP, Reinados, Carlos II, caja 149, Francisco Manzano a Mariana de Austria, 20 de diciembre de 1667 y AGP, Personal, caja 496, expte. 43, consulta de la Junta de Obras y Bosques, febrero de 1668. Cfr. también F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 286-287).

marqués fue juzgada, como era costumbre, por *Juntas* —en 1640 también había sido una Junta la que había decidido la suerte del duque de Híjar¹⁰⁹, y en estos años se había formado otra para juzgar al duque de Osuna tras la derrota de Ciudad-Rodrigo¹¹⁰—. Sus actuaciones, de carácter legal y al margen por tanto de los otros tribunales de la Monarquía no quedan reflejadas en las consultas del Consejo de Estado, sino que han de ser conocidas a través de los billetes, decretos o consultas de las propias Juntas. En este sentido ha sido de gran ayuda la documentación conservada en el Archivo de los Duques de Alba, en especial un libro dedicado exclusivamente a la narración de este incidente con abundantes documentos originales sobre la detención y proceso del marqués¹¹¹, y varios papeles sobre su posterior destierro¹¹². También resultan útiles los relatos de Maura, Cánovas y el continuador de Barrionuevo, aunque éstos no narran cómo fue su encarcelamiento y apenas aluden a estas Juntas¹¹³.

Existiendo, pues, la sospecha de haberse abierto la puerta “que sale del patinejo de la Fragua al Coliseo”, cuya llave al parecer había quedado en manos del marqués, todas las investigaciones señalaron a don Gaspar como artífice y a

¹⁰⁹ R. EZQUERRA ABADÍA: *La conspiración del Duque de Híjar (1648)*, Madrid, Imprenta M. Borondo, 1934, pp. 15 y 326. Según este autor, Híjar también tenía la intención de llegar a valido del rey.

¹¹⁰ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 580.

¹¹¹ ADA, caja 145, nº 12. Incendio que se preparó en el Coliseo del Buen Retiro y no tuvo efecto. Estado del Carpio. Consultas y decretos originales del Señor Rey Phelipe 4º en la ruidosa causa y prisión fulminada contra el Ex(mo). S(or). marqués de Heliche & rª y otros cómplices, por la sospecha de haber preparado materiales sulfúreos y pólvora para incendiar el Coliseo del Real Sitio del Buen Retiro la noche del día 13 de febrero del año de 1662 [...] siguen los decretos originales de S. Mjrd. el señor rey Phelipe 4º y las consultas de los ministros de la Junta formada para esta causa hasta la sentencia definitiva. El libro contiene la nota: “Este papel admirable lo copia del original que me franqueó mi amigo don Antonio de la Vega, contador de juros, en Madrid a 13 de julio de 1764, y lo hice encuadernar con los de consultas y decretos originales de esta ruidosa causa que se hallaban en este archivo de S. E. el duque mi señor de Alba, marqués del Carpio, que lo vio, leyó, y estimó mucho”.

¹¹² ADA, caja 81, nº 40 y nº 41.

¹¹³ G. MAURA Y GAMAZO: *Carlos II y su Corte...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 629-636; A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1911, pp. 300-302; *Apéndice anónimo a los Avisos de J. DE BARRIONUEVO*, *op. cit.*, tomo IV, pp. 425 y ss.

varios esclavos suyos como ejecutores, a resultas de lo cual fue apresado un moro esclavo del marqués, a quien éste intentó envenenar por miedo, según dijo, a que mintiese y lo inculpase. Confuso y asustado, don Gaspar decidió refugiarse en casa del presidente de Hacienda, don Juan de Góngora, para contarle lo sucedido. Consecuencia de todo ello fue la citada orden de 25 de febrero de 1662 para apresarlo y llevarlo a la fortaleza de la Alameda¹¹⁴. Ese mismo día, el rey encomendó las investigaciones a don Gaspar de Sobremonte, creando una Junta que integrada por el propio don Gaspar, Francisco Ramos del Manzano, don García de Porras, y don Juan de Arce y Otalora, debía informar al primero sobre todo lo que averiguase y consultar al rey “lo que se deberá ejecutar en cuanto a prisión, que es para lo que mando formar esta Junta ahora”, porque “después señalaré los jueces de que se hubiere de componer para conocer desta causa”¹¹⁵. Ordenó también

[...] que siempre que don Gaspar de Sobremonte necesitase de comunicar en ella [la Junta] alguna cosa tocante a este negocio, la convocásele, y se me consultase sin dilación lo que pareciese¹¹⁶.

Esta Junta prolongó sus pesquisas hasta diciembre, y al mismo tiempo iba informando sobre el estado del marqués en su prisión. Por sus consultas pueden conocerse varios detalles del encarcelamiento que revelan la flexibilidad del rey durante todo el proceso —quizás el afecto que había tenido al padre jugaba ahora en favor del hijo—, y que contrastan con la dureza demostrada en la causa de Híjar¹¹⁷: a finales de marzo, por ejemplo, le concedió un confesor “porque no se le

¹¹⁴ ADA, caja 145, n° 12, orden de Felipe IV a don Vicente Bañuelos, Madrid, 25 de febrero de 1662.

¹¹⁵ *Ibidem*, real decreto, Felipe IV a Francisco Ramos del Manzano, 25 de febrero de 1662.

¹¹⁶ *Ibidem*, real decreto, Felipe IV a Francisco Ramos del Manzano, 19 de marzo de 1662.

¹¹⁷ “La incomunicación de Híjar era tal que su hijo, residente en Zaragoza desde la catástrofe, no podía visitarle sin permiso real, como refiere el viajero Bertaut, según el cual, todavía en la época en que realizó el viaje (1659), tenía el duque el cuerpo en lamentable estado a consecuencia del tormento. Se dirigieron incesantemente súplicas al rey por los parientes, amigos e hijos del cautivo para lograr la condonación de la pena, gestiones que ningún resultado obtuvieron, porque el rey no se ablandó nunca” (R. EZQUERRA ABADÍA: *La conspiración del Duque de Híjar...*, *op. cit.*, pp. 327 y 331-334). A la muerte de Haro los hijos del duque redoblaron los esfuerzos para conseguir la libertad de su padre, pero en vano. Híjar murió en su prisión de León en enero de 1664, clamando hasta el fin de sus días por su inocencia.

dilate este consuelo”¹¹⁸, en mayo le trasladó de la Alameda a la Casa de Carabanchel a causa de un grave accidente de salud sin que “por ésto, con la cercanía de Madrid, se relaje la prisión ni se le permita comunicación”¹¹⁹, y en agosto accedió a que le visitasen su mujer, su hermano el conde de Monterrey y don Juan de Góngora “para la disposición de sus cosas y testamento”¹²⁰. Cuando las averiguaciones hechas por don Gaspar de Sobremonte con la comunicación de esta Junta concluyeron, el 3 de diciembre de 1662 formó el rey otra, ya para su juicio:

Y porque reservé para cuando estuviere conclusa [la causa] el nombrar los jueces que hubiesen de intervenir en la vista della y determinación de la sentencia definitiva, y he entendido ha llegado ya el caso de estar conclusa, he resuelto formar una Junta nombrando como nombro para ella a vos don Antonio de Contreras, a don García de Medrano, don Gaspar de Sobremonte, y don Juan de Arce y Otalora, del mi Consejo, a don Luis de Exea, del de Aragón, a don Benito de Trelles, del de Italia, y don Gabriel de Chaves, del de Órdenes, los cuales ministros se juntarán con vos todas las veces que fuere menester y vos los convocáredes en la pieza que está destinada en palacio para el Consejo de Flandes, y se votará y determinará como se hallare por derecho y según justicia. Y ordeno y mando que si antes o después de visto el pleito incidiere alguna recusación o otro artículo dependiente de la sentencia y en orden a ella, *se trate y determine en dicha Junta y no en otro Consejo ni tribunal ni por otros ministros, porque en cuanto a ésto los inhiho de su conocimiento*. Y también mando que don Luis de Cartaxena, relator del Consejo de Cruzada, lo sea desta causa así para la dicha sentencia difinitiva como para los incidentes y artículos que en su discurso incidieren¹²¹.

¹¹⁸ “La Junta señale uno de los sujetos que me propone –decía el rey–, el que tuviere por más a propósito y se le permitirá pueda entrar a confesar al marqués todas las veces que él lo pidiere” (ADA, caja 145, nº 12, consulta de la Junta, 28 de marzo de 1662).

¹¹⁹ *Ibidem*, real decreto, Felipe IV a don Francisco Ramos del Manzano, 22 de mayo de 1662. Días antes se había notificado el deterioro físico y el empeoramiento de la salud del marqués. *Ibidem*, Lorenzo Matheu y Sanz, alcalde de la prisión, a Gaspar de Sobremonte, Castillo de la Alameda, 16 de mayo de 1662: “Al señor marqués de Heliche le ha dado hoy un accidente que le ha tenido mucho tiempo sin sentido y su confesor creyó ser necesaria la extrema unción, trayóse en secreto y envié por el médico de Barajas, volvió antes de dársela, queda muy fatigado y en mi sentir con peligro conocido”. *Ibidem*., consulta de la Junta, 19 de mayo de 1662. Se pedía el traslado del marqués “y subministrásele las medicinas con la brevedad y puntualidad que su curación pide, pero que no conviene que esta mudanza sea a su casa ni a otra dentro de Madrid, porque en esto se faltaría a la autoridad de la justicia según el estado de la causa”.

¹²⁰ *Ibidem*, Luis de Oyanguren a Gaspar de Sobremonte, Palacio, 9 de agosto de 1662.

¹²¹ *Ibidem*, real decreto, Felipe IV a Antonio de Contreras, 3 de diciembre de 1662.

Esta Junta tenía preferencia absoluta:

Y porque es bien que se vaya abreviando en ello sin la menor dilación, ni que lo dificulte el juntarse los ministros, es mi voluntad que siempre que los avisare don Antonio de Contreras, concurran precisa e indispensablemente, aunque sean las horas señaladas para los tribunales donde asisten, dejando los demás negocios porque éste, como el más importante, ha de preceder a todos ¹²².

El 5 de diciembre, don García de Medrano fue reemplazado al encontrarse comisionado en Alcalá y no poder concurrir a la Junta, y el 5 de enero don Gaspar de Sobremonte fue recusado por el marqués de Heliche y sustituido por don Antonio de Riaño ¹²³. La Junta otorgó su sentencia en vista el 27 de enero de 1663 ¹²⁴, pero prosiguió con el juicio en revista añadiéndose, el 8 de febrero, dos jueces más a petición de la marquesa de Heliche: don Pedro de Villacampa (del Consejo de Aragón) y don Gerónimo Morquecho (del de Órdenes), este último sustituido siete días después por don Francisco Randoli (fiscal de millones) debido a razones de parentesco con el marqués ¹²⁵. Finalmente, la Junta dio su sentencia definitiva el 15 de marzo de 1663. Aprobada por el rey, absolvió al marqués del intento de incendio pero le condenó por tratar de envenenar a su criado en diez años de destierro de la corte “y treinta leguas en contorno” (no pudiendo volver a ella pasados los diez años sin expresa licencia del rey), y en el pago de 10.000 ducados y de las costas del juicio ¹²⁶. Aunque esta Junta expiraba con la resolución del caso, se convocó alguna vez más porque el marqués pidió expresamente que se le concediesen cinco o seis meses para poder reunir el dinero de la condena, y que aprovechando la Semana Santa, le soltasen para ir a su villa de Loeches a preparar el viaje ¹²⁷.

¹²² RAH, Col. Salazar y Castro, vol. K-17, real decreto, Felipe IV al vicecanciller de Aragón, 7 de diciembre de 1662. Cit. también en J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 485-486.

¹²³ ADA, caja 145, n° 12, consultas de la Junta de 5 de diciembre de 1662 y 5 de enero de 1663.

¹²⁴ *Ibidem*, Luis de Oyanguren a Antonio de Contreras, El Pardo, 26 de enero de 1663. *Ibidem*, consulta de la Junta de 27 de enero de 1663 ordenando se publique la sentencia.

¹²⁵ *Ibidem*, Antonio de Contreras a Felipe IV, 8 de febrero de 1663. *Ibidem*, consulta de la Junta de 13 de febrero de 1663, excusando de la causa a Gerónimo Morquecho, y orden del rey de 15 de febrero de 1663, nombrando a Francisco Randoli.

¹²⁶ *Ibidem*, consulta de la Junta, 15 de marzo de 1663.

¹²⁷ *Ibidem*, memorial del marqués de Heliche, 18 de marzo de 1663. *Ibidem*, real decreto, Felipe IV a Antonio de Contreras, 18 de marzo de 1663.

El destino de don Gaspar de Haro fue el ejército de Portugal. Llegó a Badajoz el 27 de abril de 1663 e irónicamente sentó plaza de soldado raso, al día siguiente y con cuatro escudos de sueldo al mes, en la compañía de infantería española de don Aniello de Guzmán –el hijo menor de su enemigo el duque de Medina de las Torres–, en la que sirvió “en guerra viva” hasta el 8 de junio de 1663, en que ambos fueron hechos prisioneros en la derrota de Estremoz y conducidos después a Lisboa¹²⁸. Así fue la vida del marqués durante los últimos años del reinado de Felipe IV. Cuando murió el rey en 1665, seguía preso en el castillo de San Jorge de Lisboa. Elegido como representante español para negociar la paz con Portugal, fue puesto en libertad a principios de 1666 y el 13 de febrero firmó el tratado de su independencia¹²⁹. En el reinado de Carlos II ocuparía altos cargos, como la embajada de Roma y el virreinato de Nápoles, siendo uno de los políticos más destacados de esta época¹³⁰. Respecto a las alcaidías del Pardo, Valsain y La Zarzuela, tras dejar su administración el hermano de don Gaspar en octubre de 1665, su mujer pidió a la reina “que pues había ya cesado el impedimento del marqués su marido, si bien se hallaba prisionero en Portugal, se le entregasen los despachos”. Así se hizo, otorgándole los títulos el 3 de diciembre de 1665 para que recibiese sus gajes “desde el día de la fecha de este título en adelante”. No obstante, por la ausencia del marqués y la renuncia de su hermano, éstas quedaron al cargo del teniente de alcaide hasta que por consulta de la Junta de Obras y Bosques de 30 de noviembre de 1667, y por “lo que convenía que hubiese persona que cuidase de los sitios del Pardo y Zarzuela que fuese superior al teniente de alcaide mientras venía el marqués del Carpio”, la reina nombró al marqués de Salinas “mientras dura su prisión en

¹²⁸ ADA, caja 81, n° 40, Certificación al marqués del Carpio de don Antonio Ortiz de Velasco (veedor general del ejército de Extremadura) “del tiempo que ha que sirve en el ejército”. Madrid, a 8 de mayo de 1664. ADA, caja 81, n° 41, Título de maestro de campo de un tercio de infantería española en el ejército de Extremadura a favor de don Gaspar de Haro. Madrid, 25 de marzo de 1664. ADA, caja 81, n° 40, real cédula de 23 de abril de 1664 eximiendo a los estados del marqués del pago del servicio de lanzas. ADA, caja 81, n° 41, orden de Felipe IV a don Juan de Austria para que “desde el día que constare empezó a servirme, como dice, en ese ejército goce quinientos escudos de sueldo al mes que le tocan por grande de Castilla”. Aranjuez, 2 de mayo de 1664.

¹²⁹ R. VALLADARES: *La rebelión de Portugal...*, *op. cit.*, p. 217.

¹³⁰ MARQUÉS DE VILLA-URRUTIA: *La embajada del Marqués de Cogolludo a Roma en 1687 y el Duque de Medinaceli y La Giorgina*, Madrid, Francisco Beltrán, 1927, pp. 35-37.

Portugal” y “sin que al marqués del Carpio, propietario destas alcaldías, le dejen de correr los emolumentos desde que tiene hecha la merced”¹³¹.

Pero el Buen Retiro fue también el escenario, no ya de obras de teatro o de intrigas palaciegas, sino de algunas de las Juntas convocadas en estos años —generalmente de aquellas en las que participaba Medina—. Ya se ha visto que tras la derrota de Estremoz, mientras el marqués de Heliche y el hijo de Medina caían prisioneros, don Juan de Austria había regresado a la corte y se había hospedado en el Buen Retiro donde se convocó aquella Junta que llamaban Grande para los preparativos de la próxima campaña de Portugal. En diciembre de 1664 Medina también citó aquí al embajador inglés, Richard Fanshaw, para entrevistarse con él y hablar sobre la negociación de Portugal¹³². Y en el Buen Retiro se reunió, además, otra de las Juntas relativas a la Casa Real, la *Junta para acordar el matrimonio entre la infanta Margarita y el emperador*, es decir, una de aquellas Juntas sobre las Personas Reales que acostumbraban a formarse en dichas ocasiones. En 1663 se le confió al duque de Medina la misión de juntarse con el embajador alemán, el conde de Pötting, para redactar las capitulaciones del matrimonio de la infanta Margarita y el emperador, y para, una vez concluidas, formar la Casa de la emperatriz¹³³. Firmado, pues, el acuerdo de matrimonio el 18 de diciembre de 1663, las negociaciones para organizar la Casa se llevaron a cabo en el Buen Retiro¹³⁴. Se tomó como modelo la planta de los criados que había llevado la emperatriz María, hermana de Felipe IV, aunque el embajador pidió que se redujese esta vez la nómina de empleados dadas las dificultades que ahora tenía el

¹³¹ Véase para todo ello AGP, Personal, caja 496, expte. 43, consulta de la Junta de Obras y Bosques, febrero de 1668. AGP, Personal, caja 496, expte. 43, Copia del título de alcaide del Pardo al marqués de Heliche dado en Madrid a 3 de diciembre de 1665. AGP, Reinados, Carlos II, caja 149, real decreto, Mariana de Austria a Francisco Manzano, 18 de octubre de 1665. AGP, Personal, caja 496, expte. 43, consulta de la Junta de Obras y Bosques, febrero de 1668.

¹³² R. VALLADARES: *La rebelión de Portugal...*, *op. cit.*, p. 203.

¹³³ BL, Add. 14,004, ff. 224-224v, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 10 de julio de 1663.

¹³⁴ “En conformidad de haberme escrito un papel don Blasco de Loyola diciéndome que sobre consulta del Consejo de Estado había V. Mjd. resuelto me juntase con el embajador de Alemania a tratar del número de Casa que había de llevar la señora emperatriz, y habiéndonos juntado en el Buen Retiro, que fue a donde nos abocamos [...]” (AGP, Sección Histórica, caja 20, expte. 15, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 14 de agosto de 1664. La cursiva es nuestra).

emperador con la guerra del turco ¹³⁵. El propio Pötting hizo una relación con todo aquello que era conveniente minorar de la Casa y cuando Felipe IV la hubo revisado, ordenó al duque de Medina:

[...] continúe la Junta que ordené se formase para la composición de la jornada de mi hija, y se vayan viendo las personas que serán a propósito, así de las que han de quedar en Alemania como de las que han de volver, y también las cantidades de dinero que serán menester para la jornada y para las prevenciones que ha de llevar, siguiendo en todo lo que se hizo con mi hermana, para que yo tome las resoluciones convenientes y se vaya ganando tiempo en la ejecución como tanto conviene, mayormente siendo tantas las cosas que hay que disponer para el efecto desto, en que no es bien se pierda hora de tiempo ¹³⁶.

*Otras Juntas relativas a la Casa Real
(la Junta del Bureo y la Junta de Etiquetas)*

La *Junta del Bureo* es uno de los organismos que funcionaron con mayor autonomía y que Felipe IV mantuvo hasta el final del reinado por deber su existencia a la importancia, volumen y carácter no político de los temas que trataba —es decir, a la necesidad de que estos asuntos no interfiriesen en los de estado—, y no a la presencia de un favorito. Desde el reinado de Carlos I, la Junta del Bureo se ocupaba de todo lo relativo a la administración de la Casa Real de Borgoña —paralelamente pervivió también la Junta de Gobierno de la Casa de Castilla ¹³⁷—. Estaba dividida en la Junta del Bureo para la Casa del Rey y la Junta del Bureo para la Casa de la Reina y su composición, como era preceptivo, difería en uno

¹³⁵ AGP, Sección Histórica, caja 20, expte. 15, el conde de Pötting al duque de Sanlúcar, 8 de agosto de 1664.

¹³⁶ AGP, Sección Histórica, caja 20 expte. 15, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 14 de agosto de 1664. La Junta estaba formada por Medina de las Torres, el duque de Montalto (mayordomo mayor de la reina), el conde de la Puebla de Montalbán (sustituido a finales de 1664 por el marqués de Malpica), los contralores de la Casa del Rey y de la Reina, el grefier de la Casa de la Reina y el secretario Blasco de Loyola. Cfr. F. LABRADOR ARROYO: “La organización de la Casa de Margarita Teresa de Austria para su jornada al Imperio (1666)”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M^a P. MARÇAL LOURENÇO (coords.): *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2008, vol. II, pp. 1221-1266, ref. en pp. 1231-1232.

¹³⁷ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, op. cit., pp. 444-446.

y otro caso. El funcionamiento general del Bureo ha sido ya estudiado por el profesor Emilio de Benito¹³⁸, por lo que se analizarán aquí la composición y algunas de las actividades realizadas en esta época por la Junta, con el objetivo de apreciar su dinamismo en los años finales del reinado de Felipe IV. Durante este periodo acudieron al *Bureo del Rey* su mayordomo mayor (el conde de Montalbán), varios mayordomos (el marqués de Malpica, el marqués de la Guardia, el marqués de la Liseda, el conde de Barajas, el marqués de Montealegre, el marqués de Aguilar, y el marqués de Ariza), y el grefier del rey (Gaspar de Fuensalida)¹³⁹. Y también puede saberse que en 1663 el asesor del Bureo era don García de Porres, consejero de Castilla, aunque este personaje no asistía a las reuniones¹⁴⁰. Respecto a su actividad en estos años –y al margen de los recortes que Felipe IV hizo en sus competencias jurisdiccionales durante 1662, 1663 y 1664¹⁴¹– muchos de los asuntos tratados en el Bureo del Rey giraron en torno a los atrasos en la retribución y el despacho de libranzas por el desempeño de cargos palaciegos, honoríficos o ministeriales, y a la petición de ascensos y puestos de la Casa Real. Así, por ejemplo, las diferentes demandas del marqués de Velada por los emolumentos que correspondían al cargo de presidente del Consejo de Flandes¹⁴², de Agustín Espínola

¹³⁸ E. BENITO: “La Real Junta del Bureo”, *op. cit.*, pp. 49-124.

¹³⁹ Para reconstruir la configuración de este Bureo se ha utilizado la siguiente documentación: AGP, Personal, caja 696, expte. 7; AGP, Personal, caja 16875, expte. 22; AGP, Personal, caja 1027, expte. 29; AGP, Reinados, Carlos II, caja 149; AGP, Personal, caja 657, expte. 39.

No se registra, sin embargo, que el conde de Puñoenrostro, presente en esta Junta en 1660 (AGP, Personal, caja 16875, expte. 22) asistiera en estos años.

¹⁴⁰ E. BENITO: “La Real Junta del Bureo”, *op. cit.*, p. 71. El Bureo lo formaban el mayordomo mayor, el resto de mayordomos, el maestro de la cámara, el contralor, el grefier, un asesor elegido por el Consejo de Castilla, el escribiente y el alguacil. Al parecer, en 1661 permitió el rey que pudiera reunirse el Bureo con la sola concurrencia de dos mayordomos, aunque la asistencia mínima exigida era de tres (J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 440, n. 925).

¹⁴¹ La servidumbre real pasó a tener la obligación de comparecer como testigo ante la justicia ordinaria. Los delitos de pistolas y arcabuces, y los casos de criados o soldados de las guardias que hacían tratos públicos de productos comestibles, que antes eran de la jurisdicción del Bureo, se trasladaron también a la justicia ordinaria (E. BENITO: “La Real Junta del Bureo”, *op. cit.*, p. 98).

¹⁴² AGP, Personal, caja 210, expte. 18, real decreto, Felipe IV al Bureo, Miranda de Ebro, 2 de mayo de 1660, con la certificación de 25 de septiembre de 1660 firmada del grefier, Gaspar de Fuensalida.

por lo que no había cobrado como maestro de la cámara desde que ocupó dicho puesto¹⁴³, del duque de Montalto por lo que le pertenecía como a miembro de la Orden del Toisón de Oro¹⁴⁴, del marqués de Caracena por los gajes que no había recibido como gentilhombre de la cámara teniendo merced para ello a pesar de estar ausente de la corte¹⁴⁵, o a la muerte del duque de Terranova, por todo aquello que se le debía de lo que cobraba como gentilhombre de la cámara¹⁴⁶. Incluso en 1664 se planteó en el Bureo la posibilidad de conmutar el salario de los barrenderos por ración en especie y los inconvenientes que tal medida tendría¹⁴⁷. Recibió, pues, todo tipo de asuntos diversos relacionados con las personas que dependían de la Casa Real, incluidos nombramientos de médicos¹⁴⁸, y también peticiones de cargos o ascensos, como la del propio Agustín Espínola para que se le concediese una plaza en la Contaduría mayor de Cuentas¹⁴⁹.

En cuanto al *Bureo de la Reina*, en estos años concurrieron a él su mayordomo mayor (el conde de Altamira), varios mayordomos (el conde del Real, el marqués de Bedmar, el conde de Mora, el conde de Frigiliana, el conde de Alcañede, el conde Gran Prior, y el conde de Cedillo), y el grefier de la reina (Francisco Muñoz y Gamboa)¹⁵⁰. Por “jubilación del señor conde de Altamira”

¹⁴³ AGP, Personal, caja 16875, expte. 22, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 19 de enero de 1660. *Ibidem*, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 2 y 5 de junio de 1662, y 6 de noviembre de 1662. *Ibidem*, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 2 y 5 de junio de 1662. *Ibidem*, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 9 y 16 de marzo de 1663.

¹⁴⁴ AGP, Personal, caja 696, expte. 7, memorial del duque de Montalto, visto en el Bureo en 27 de marzo de 1662.

¹⁴⁵ AGP, Personal, caja 16729, expte. 43, memorial del marqués de Caracena, visto en el Bureo en 30 de mayo de 1664.

¹⁴⁶ AGP, Personal, caja 1027, expte. 29, memorial de la testamentaria del duque de Terranova, visto en el Bureo en 7 y 20 de abril de 1663.

¹⁴⁷ AGP, Reinados, Carlos II, caja 149, consulta de la Junta del Bureo, 8 de julio de 1664.

¹⁴⁸ Por ejemplo, AGP, Reinados, Carlos II, caja 149, juramento, en 26 de septiembre de 1664, del doctor Santa Cruz como médico de la familia de la Real Casa de Borgoña.

¹⁴⁹ AGP, Personal, caja 16875, expte. 22, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 12 de octubre de 1663. *Ibidem*, memorial de don Agustín Espínola, maestro de la cámara, visto en el Bureo en 31 de octubre de 1664.

¹⁵⁰ Véase AGP, Sección Histórica, caja 55, expte. 7; AGP, Reinados, Carlos II, caja 149.

el rey nombró el 20 de noviembre de 1663 al duque de Montalto como mayordomo mayor de la reina, presidiendo desde entonces la Junta¹⁵¹. Las cuestiones examinadas en este Bureo, o las planteadas por su mayordomo mayor al rey, versaron también sobre las personas vinculadas a su Casa, integrando además otros aspectos como el régimen de visitas a las damas de la reina y la infanta, la organización de los diferentes quehaceres en sus cuartos, o el reglamento a seguir por quienes estaban autorizados a entrar en ellos. Por ejemplo, en 1663 la Junta dispuso que al abrir las antecámaras de la reina e infantas no se entregase

[...] la llave a los monteros, sino que si no estuviere allí el repostero de camas, a quien la ha de dar, vuelva a cerrar su antecámara hasta que esté el repostero que tome la llave, para que con esto se sirva con la decencia y decoro que se debe¹⁵².

En marzo de 1664 se regulaba que las damas debían salir a la antecámara de la reina para ver a sus familiares, sentándose en un banco en presencia de mayordomo y guardas hombre y mujer “acabándose la visita antes de entrar luces”¹⁵³. En esas mismas fechas se equiparaba a los títulos de Aragón con los de Castilla y Portugal al concedérseles permiso para entrar en la antecámara de la reina “a la hora de la vianda”¹⁵⁴. Y poco después reiteraba el rey las órdenes dadas en 1649 sobre los caballeros que podían entrar en el cuarto de la reina y las horas en que lo habían de hacer, no permitiendo “a persona alguna en el cuarto de la infante, ni que lleguen a la puerta cuando comiere y se sirviere la vianda”¹⁵⁵.

Ha de señalarse, por último, que en relación a la Casa Real de la Reina se convocó en estos años una *Junta de Formación de Etiquetas* “para formar las etiquetas

¹⁵¹ AGP, Personal, caja 696, expte. 7, el duque de Montalto al grefier de la reina, 22 de noviembre de 1663.

¹⁵² “Así lo he mandado –respondió el rey– pero el Bureo obliga a los reposteros de camas a que estén precisamente a la hora en que se abren las antecámaras, porque no sería bien que por su falta estuviesen cerradas, y así no se les tolerará falta ni omisión en esto” (AGP, Sección Histórica, caja 55, expte. 7, consulta de la Junta del Bureo de la Reina, 16 de noviembre de 1663).

¹⁵³ *Ibidem*, el duque de Montalto a Felipe IV, 16 de marzo de 1664.

¹⁵⁴ *Ibidem*, el duque de Montalto a Felipe IV, 23 de marzo de 1664.

¹⁵⁵ Puesto que había mucha relajación ordenaba que se vigilase escrupulosamente las órdenes que sobre las entradas de caballeros en la antecámara de la reina había dado cuando llegó en 1649, “teniendo entendido que si alguno quisiere quebrantar esta orden, han de dar cuenta al mayordomo mayor para que él me la de a mi” (AGP, Sección Histórica, caja 55, expte. 7, Felipe IV al duque de Montalto, 5 de abril de 1664).

de lo que deberá observarse, así en el gobierno como en lo ceremonial, de la Casa de la Reina nuestra señora”. La creación de Juntas para las cuestiones del protocolo seguido en las Casas Reales fue normal durante el reinado ¹⁵⁶. Ésta estaba compuesta en 1664 por el mayordomo mayor de la reina (el duque de Montalto), un mayordomo de la reina (el conde del Real), el caballero mayor del rey (don Fernando de Borja), dos mayordomos del rey (el conde de la Puebla de Montalbán y el marqués de Malpica), el duque de Medina de las Torres (sumiller de corps ¹⁵⁷), y el marqués de Velada. Se reunía en casa de don Fernando de Borja. En febrero de 1664, sin embargo, decía Montalto que por las dolencias de Borja solo “se convocó tres veces con que no pudo digerirse la materia” ¹⁵⁸. Y en junio proponía que “no habiendo venido a ninguna Junta el duque de Medina de las Torres y el marqués de Velada a una sola”, prosiguiese la Junta sin ellos, nombrándose en el lugar de don Fernando de Borja —que se había excusado de acudir a estas Juntas “por sus enfermedades y dolores de gota”— al marqués de Bedmar, mayordomo de la reina ¹⁵⁹. Tres días después otorgó el rey un decreto dispensando a don Fernando de Borja de concurrir a la Junta y resolviendo que la Junta continuase como había sugerido el duque, es decir, con la concurrencia del mayordomo mayor de la reina (el duque de Montalto), de los dos mayordomos del rey (el conde de la Puebla de Montalbán y el marqués de Malpica), y de los dos mayordomos de la reina (el conde del Real y el marqués de Bedmar) ¹⁶⁰. Aunque no se tienen muchos datos sobre los asuntos que se vieron en ella, sí es posible saber, por ejemplo, que en agosto de 1664 se advirtió al rey sobre la relajación en uno de los capítulos de las etiquetas que Felipe II y Felipe III habían hecho para la Casa de la Reina, esto es, que al comprar

¹⁵⁶ En 1647 existió otra Junta de Etiquetas. Cfr. J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 447.

¹⁵⁷ Como sumiller de corps aparece en un documento fechado en octubre de 1659 (AGP, Personal, caja 16896, expte. 34. Certificación del juramento del secretario Pedro Fernández del Campo como ayuda de cámara).

¹⁵⁸ AGP, Sección Histórica, caja 55, expte. 1, el duque de Montalto a Felipe IV, 28 de febrero de 1664.

¹⁵⁹ “[...] porque le hallo muy práctico —decía el duque— en los estilos de Palacio, con gran memoria de lo que antiguamente se observaba y con muy buen juicio para discurrir en la reforma de los abusos” (*Ibidem*, a Felipe IV, minuta de 13 de junio de 1664).

¹⁶⁰ *Ibidem*, real decreto, Felipe IV al duque de Montalto, 16 de junio de 1664.

ropa y otros enseres la camarera mayor daba la orden directamente al guardajo-
yas sin preceder relación firmada de ello, y sin mostrárselo primero al mayor-
domo mayor, como estaba regulado ¹⁶¹.

Las Juntas sobre materias teológicas.

El caso de la Junta de la Inmaculada Concepción

La *Junta de la Inmaculada Concepción* es una de las más representativas entre aquellas que se mantuvieron durante todo el reinado gracias a su dedicación exclusiva a materias con una escasa o nula vinculación política –también ajenas, por tanto, a la existencia de un válido– pero que precisamente por eso requerían de un tratamiento particular que no interfiriese en los asuntos de estado. Así lo confirma la respuesta del rey a una consulta del Consejo de Estado de 15 de enero de 1662 que, ante el éxito de las gestiones del obispo de Plasencia, pidió ver lo que había escrito para consultarle y darle gracias. Felipe IV respondió firmemente “la carta del obispo la mandé remitir a la Junta donde se trata deste Santo Negocio y que por aquella vía se le diesen gracias” ¹⁶². Es decir, el rey ya había tratado el tema con la Junta y estaba mucho mejor informado que el Consejo, lo que significa que la Junta actuaba al margen y con cierta independencia de los tribunales y que el monarca quería que así fuera, es decir, que este asunto no se mezclase con los de estado –dejó claro que las gracias había que darlas “por aquella vía”–, quizás para que el Consejo, ahora además máximo órgano de gobierno, no perdiera tiempo con un tema para el que ya había un tribunal específico ¹⁶³. Cuando en septiembre de 1664 fue delatado a la Congregación de la Inquisición de Roma el libro titulado “Juicio de Salomón”, escrito por el franciscano Pedro de Álava, “en que toca algo del Misterio de la Concepción”,

¹⁶¹ AGP, Sección Histórica, caja 55, expte. 1, minuta de 7 de agosto de 1664.

¹⁶² AGS, Estado, leg. 3035, consulta, 15 de enero de 1662.

¹⁶³ “Eran muchos los decretos que los señores reyes sucesivamente habían enviado a la Junta [...] y también repetidas las consultas [...] todas se conservaban en el Real Archivo que el señor rey don Phelipe 4º *mandó colocar con separación* en el convento de San Francisco de esta corte, y las llaves las tenían, la de la puerta principal el Comisario General de Indias [...] y las correspondientes a los escritorios en que se guardan los papeles, el secretario de la Junta. Y todas las órdenes, resoluciones de sus majestades, bulas de los pontífices, y otras noticias particulares *se prevenían en un libro como de acuerdos*” (AHN, Estado, leg. 2872. La cursiva es nuestra).

el asunto llegó al Consejo ¹⁶⁴, pero no tardaría en ser remitido a una Junta particular ¹⁶⁵. Los quehaceres de la Junta en esta época no pueden, pues, rastrearse con facilidad a través de las consultas del Consejo de Estado, de manera que para poder reconstruir su actividad hay que recurrir a otro tipo de documentación. Especialmente tres fuentes que contienen numerosas cartas, billetes, circulares, relaciones, memoriales, escritos teológicos, etc. han sido de gran ayuda para todo ello: la relación que se encuentra en el legajo 2872 del Archivo Histórico Nacional sobre todo lo ocurrido en esta causa desde el origen de la Junta en el reinado de Felipe III hasta finales del siglo XVIII en que fue incorporada a la orden de Carlos III ¹⁶⁶, y dos volúmenes conservados en la Real Academia de la Historia ¹⁶⁷.

Se desconoce la composición de la Junta en esta época, aunque sí es posible saber que concurrían los calificadores de la Inquisición, que el confesor de la reina, el jesuita Nithard, fue uno de sus miembros, y que José González era su presidente ¹⁶⁸. Respecto a su actividad en estos años, ha de señalarse que aunque se había conquistado ya algún hito ¹⁶⁹, la Junta tuvo un marcado protagonismo en los años

¹⁶⁴ AGS, Estado, leg. 3037, consulta, 23 de septiembre de 1664.

¹⁶⁵ AGS, Estado, leg. 3037, real decreto, Felipe IV a Pedro Fernández del Campo, 12 de octubre de 1664.

¹⁶⁶ AHN, Estado, leg. 2872. Con motivo de haber acordado la Real Junta de Teólogos de la Inmaculada Concepción de María Ssma. Señora Nuestra que se forme una razón del estado en que se hallan todos los asuntos concernientes a que se declare por de Fe la santa y devota causa de este purísimo misterio, la da en el extracto de noticias que sigue don José Ignacio de Goyeneche, su actual secretario de ella. Madrid, 28 de junio de 1768. Incluye el decreto impreso de Carlos III, fechado en el Pardo a 21 de marzo de 1779, para la incorporación de la Junta a su Real Orden.

¹⁶⁷ RAH, Col. Salazar y Castro, vols. R-47 y M-192.

¹⁶⁸ AHN, Estado, leg. 2872 y J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 599 y 650.

¹⁶⁹ Felipe III consiguió en 1617 que Pablo V otorgase un decreto mandando que “ni en los púlpitos ni en los actos públicos se predicase ni disputase lo tocante a la opinión menos pía” de la Concepción Inmaculada, nombrando como embajador extraordinario para que ayudase en las gestiones al cardenal Trejo. Y Felipe IV logró en 1622 que Gregorio XV decretase que “no solamente no se tratase de la opinión menos pía, sino que tampoco se hiciese mención de ella en los coloquios particulares y conferencias privadas, añadiendo que en la celebración de esta fiesta usasen todos de la palabra ‘Concepción’, y privó la de ‘Santificación’ de que algunos usaban”; en 1644 obtuvo de Inocencio X una bula para que la Fiesta de la Concepción de la Virgen se guardase de precepto en todos los reinos de España (AHN, Estado, leg. 2872).

finales del reinado de Felipe IV. Con el objetivo de que la Iglesia declarase por artículo de fe este santo misterio, a mediados de 1659 el rey enviaba a Roma como embajador extraordinario al obispo de Plasencia, Luis Crespi de Borja –hermano del vicescanciller de Aragón don Cristóbal Crespi–, con “cartas de S. Mjd., de todos los reinos, prelados y cabildos eclesiásticos de las Españas” y “con los despachos correspondientes e instrucciones que se le dieron por la Junta”¹⁷⁰. Como se ha dicho, la pericia del obispo dio frutos. El 8 de diciembre de 1661, día de la Inmaculada Concepción, Alejandro VII otorgaba una nueva bula para este Misterio

[...] que empieza *Solicitudo omnium ecclesiarum*, con la circunstancia digna de aumentar la devoción de haber Su Santidad puesto el anillo de San Pedro en la misma bula el día de la Fiesta de la Concepción¹⁷¹.

Así se lo comunicaba a Felipe IV dos días después, en carta de 10 de diciembre, y el día 12 el obispo mandaba una circular declarando haberse firmado la Constitución Apostólica “con cláusulas tan expresivas y claras que no pueden admitir tergiversación”¹⁷². En enero de 1662, tras recibir de manos del nuncio apostólico el breve de Alejandro VII con la bula, el rey enviaba sendas cartas de agradecimiento al papa y al obispo¹⁷³. Todas estas cartas circularon con tanta

¹⁷⁰ “[...] no cesó [Felipe IV] de repetir a la Junta precisas ejemplares devotas órdenes para que se propusiesen a S. Mjd. todos los conducentes medios para llegar al santo fin en que se interesaba su real persona, sus reinos, y por consecuencia sus vasallos. E inflamando este ardiente celo al empeño y obligación de la Junta, se fueron consultando con S. Mjd. todos los puntos que se juzgaron convenientes, y últimamente resolvió S. Mjd. enviar embajador extraordinario al papa Alexandro VII” (AHN, Estado, leg. 2872). Sobre las misiones y ejercicios espirituales de don Luis entre 1657 y 1659, y sobre esta embajada, véase RAH, Col. Salazar y Castro, vol. M-192, ff. 143-144, 149-150, 162.

¹⁷¹ “En la propia bula mandó Su Santidad que en público ni en secreto se controvertiese nada que tocase a este Santo Misterio, confirmó todo lo determinado por sus predecesores, y declaró también *que el objeto del culto de esta solemnidad en la Iglesia era y había sido siempre, sin que en esto hubiese habido mutación, el primer instante puro y preservacion de la SS(ma). Virgen de la culpa original*” (AHN, Estado, leg. 2872. Lo que se ha escrito en cursiva aparece subrayado en el original. Cfr. RAH, Col. Salazar y Castro, vol. R-47, ff. 9-10, impreso. Roma, 8 de diciembre de 1661).

¹⁷² RAH, Col. Salazar y Castro, vol. R-47, f. 11, impreso, Alejandro VII a Felipe IV, Roma, 10 de diciembre de 1661; *Ibidem*, f. 12, impreso. Carta circular del obispo de Plasencia, Roma, 12 de diciembre de 1661.

¹⁷³ AGS, Estado, leg. 3177, Felipe IV a Alejandro VII, minuta de 24 de enero de 1662; *Ibidem*, Felipe IV al obispo de Plasencia, minuta de 24 de enero de 1662.

devoción que se imprimieron y se organizaron fiestas y festejos para celebrar la bula ¹⁷⁴.

Durante 1662 y 1663 proliferaron los escritos sobre la Inmaculada Concepción imponiéndose a todos los predicadores la obligación de comenzar los sermones con una fórmula de alabanza a este Sagrado Misterio ¹⁷⁵. En la correspondencia del embajador en Roma, el cardenal Aragón, es fácil encontrar también muchas alusiones y loas a la Virgen ¹⁷⁶. No obstante, la tradicional oposición de los dominicos, las violentas disputas teológicas y las graves desavenencias entre los eclesiásticos tampoco se hicieron esperar ¹⁷⁷, aunque todas las opiniones en contra de la bula y del obligado elogio al inicio de los sermones fueron pronto combatidas por los teólogos de la Junta que

[...] con facilidad vencieron este embarazo y corroboraron las cláusulas del mismo breve [...] en tan acertados y doctos escritos que bastaron a deshacer todos los vapores ¹⁷⁸.

Al poco tiempo de llegar a España, sin embargo, el obispo cayó gravemente enfermo. Falleció el 19 de abril de 1663 “en olor de Santidad” y su muerte dio origen a numerosos textos sobre su “ejemplarísima vida”. Según narra su hermano

¹⁷⁴ RAH, Col. Salazar y Castro, vol. M-192, ff. 153-154, el arzobispo de Sevilla (fray Pedro de Urbina) a Cristóbal Crespi, Sevilla, 14 de febrero de 1662. “Recibo la carta de V. S. de 7 del corriente, incluso el papel de las diferencias que tiene la nueva bula a las que antes habían concedido los sumos pontífices al Misterio de la Concepción, todo debido a mi devoción y al aprecio que debo hacer de ser disposición del señor obispo. Este papel le tuve de Valencia el correo pasado y *ha corrido con tanta aprobación en esta ciudad que se [ha] impreso. También he recibido en ese impresas las cartas que su santidad* escribió al rey nuestro señor, y los señores cardenal Aragón, don Luis Ponce y señor obispo” (La cursiva es nuestra). RAH, Col. Salazar y Castro, vol. R-47, ff. 25-26, impreso anónimo. Relación de las fiestas que con ocasión del breve de Alejandro Séptimo ha celebrado la Seráfica Religión de San Francisco en la Casa Grande de Sevilla sobre la Inmaculada Concepción.

¹⁷⁵ RAH, Col. Salazar y Castro, vol. R-47, ff. 14-15, 16-19, 79-84, 119-142 y 143-159.

¹⁷⁶ V. gr. AGS, Estado, leg. 3093, el cardenal Aragón a Pedro Fernández del Campo, Roma, 24 de diciembre de 1662; *Ibidem*, el cardenal Aragón a Miguel de Iturrieta, Roma, 9 de julio de 1663; AGS, Estado, leg. 3098, el cardenal Aragón al conde de Peñaranda, Roma, 23 de octubre de 1663; AGS, Estado, leg. 3094, el cardenal Aragón a Pedro Fernández del Campo, Roma, 8 de enero de 1664.

¹⁷⁷ Cfr. RAH, Col. Salazar y Castro, vol. R-47, ff. 27-28, 34-55, 57-65, 67-72, 73-78, 85-98, 99-103, 105-110, 111-114, 115-118, 160-163, 164-165.

¹⁷⁸ AHN, Estado, leg. 2872.

[...] cuando expiró se oyeron músicas de chirimías y menestriles en el aire, y que hay más de cien testigos que las oyeron, y encargué al cura que recibiese dello información y diese cuenta al señor cardenal de Toledo¹⁷⁹.

En cuanto a la declaración de este misterio, Felipe IV dio un paso más en las postrimerías de su reinado. Logró que el papa aceptase introducir el rezo con octava de la Festividad de la Concepción en Nápoles, Sicilia, Flandes y Milán; y el 2 de julio de 1664, y por medio de otro breve, consiguió que se hiciese extensivo a todos “los reinos de España y de las Indias”¹⁸⁰. Al morir el rey, Mariana de Austria

[...] tuvo tan en su real cuidado este grave negocio, que con especial y favorecido decreto mandó que todos los lunes se tuviese la Junta, aunque no se ofreciese especial punto de Concepción sobre qué conferir y consultar¹⁸¹.

LA FORMACIÓN DE JUNTAS PARTICULARES

Que el rey mantuviese aquellas Juntas ordinarias que nunca habían estado vinculadas al valido, o que ya no guardaban relación alguna con él –sino con su probada eficacia administrativa–, no impidió que en estos años convocara también Juntas particulares. Estas Juntas creadas en un determinado momento para analizar un asunto concreto eran transitorias, ya que la resolución de dicho asunto significaba la extinción de la Junta, de ahí que las existentes en los años finales del reinado de Felipe IV fueran constituídas para el estudio de materias exclusivamente generadas por las circunstancias de este periodo. Como es conocido,

¹⁷⁹ BNE, Mss. 5742. *Cristóbal Crespi de Valldaura, diario de su vida y asistencia al Consejo de Aragón*, ff. 322 y ss. Pueden verse las informaciones que el vicescanciller encargó sobre estos extraños fenómenos en RAH, Col. Salazar y Castro, vol. M-192, ff. 1-71. *Ibidem*, ff. 168-169: *Relación del depósito del cadáver de Luis Crespi de Borja, obispo de Plasencia, en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús*. Madrid, 20 de abril de 1663. *Ibidem*, ff. 73-82: *Elogio de la ejemplarísima vida del Excmo. Señor D. Luis Crespi*. Madrid, 3 de abril de 1666. *Ibidem*, f. 170: *Carta de Antonio Guerau, calificador del Santo Oficio, al abad de San Vitorian, dándole detalles de la vida del obispo de Plasencia*. Valencia, 12 de diciembre de 1663.

¹⁸⁰ AHN, Estado, leg. 2872. Cfr. también AGS, Estado, leg. 3179, Felipe IV a Pedro de Aragón, minuta de 22 de agosto de 1664. *Ibidem*, Felipe IV a Alejandro VII, minuta de 6 de septiembre de 1664.

¹⁸¹ AHN, Estado, leg. 2872. La causa concepcionista seguiría avanzando en el reinado de Carlos II (H. KAMEN: *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1987, pp. 386-387).

solían celebrarse en las propias casas de los ministros, práctica que se hizo tan habitual durante el reinado que, en marzo de 1654, el monarca tuvo que decretar su prohibición¹⁸². No parece, sin embargo, que dicha orden resultase muy eficaz, porque estas Juntas continuaron existiendo y en los años finales del reinado no solo fueron toleradas, sino convocadas por el propio rey. Eran principalmente consejeros de Estado quienes componían o encabezaban muchas de estas Juntas, pero ha de apuntarse aquí que no es correcto —o exacto— afirmar que al no tener “la entidad y la importancia de la Junta de Estado”, las Juntas sobre asuntos de estado que se reunieron en los últimos años del reinado fueron “comisiones dependientes del Consejo de Estado”¹⁸³. A esta afirmación hay que oponer varias objeciones: primero, la misma tesis de Baltar distingue, en la práctica administrativa, entre “vía de comisión” y “vía de junta”¹⁸⁴, y ha de señalarse que cuando el monarca se refiere en esta época a dichos organismos habla siempre de “juntas” y no de “comisiones” —quizás la posibilidad de esa “vía de comisión” se abrió esencialmente a la caída de Olivares para todas aquellas Juntas que, al reformarse, pasaron a ser “comisiones” (en el sentido de “delegaciones”, “juntas reducidas”) dependientes del respectivo Consejo al que pertenecían sus competencias¹⁸⁵—.

¹⁸² C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA: *El Real y Supremo Consejo de Guerra...*, *op. cit.*, p. 132.

¹⁸³ “En los últimos años del reinado tenemos noticias de otras juntas sobre asuntos de Estado, pero sin la entidad y la importancia que tuvo la Junta de Estado anteriormente. Son más bien comisiones dependientes del Consejo de Estado para tratar algún asunto particular” (J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 541-542).

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 623.

¹⁸⁵ En estos años también se habla de “comisión” en el sentido de “cometido” o “encargo” temporal, y por extensión de “comisionado” o “encargado”. Por ejemplo, en el caso de los ministros que fueron elegidos por parte de Francia y España como representantes, esto es, que fueron “comisionados” para discutir los puntos del tratado de los Pirineos que aún quedaban pendientes después de firmada la paz (“don José Romeu, de el consejo de V. Mjd. y su regente en el de Aragón, a quien V. Mjd. ha nombrado con don Pedro Idiáquez por *comisario* para que *juntándose* con los nombrados por el rey cristianísimo traten de el ajuste de las diferencias”; “cartas a los *comisionados* para que procurasen activar el asunto y prórroga de sus poderes hasta junio y luego hasta octubre”). Y también en el caso de personas escogidas por el rey o los Consejos para una misión temporal (“y a vos os agradezco la buena inteligencia que con él [con el embajador extraordinario en Roma] habeis pasado durante su *comisión*”; “habiendo el residente de Holanda dado a V. Mjd. memorial sobre que don Sebastián Infante, que asistía en Cádiz con *comisión* del Consejo de Indias, ha de hacer un repartimiento”. Cfr. AHN, Estado, lib. 652, f. c y ff. 55-56, consulta, 21 de octubre de 1662; AGS, Estado, leg. 3177,

Segundo, algunas de estas Juntas, tratando temas de estado, no estaban siempre integradas en su totalidad por miembros del Consejo de Estado, como después se analizará. Y tercero, no se puede equiparar a estas pequeñas Juntas que tocaban puntos de estado con la desaparecida Junta de Estado en la que se decidían las directrices de política general, de entidad por tanto totalmente distinta. Quiere esto decir que en rigor eran Juntas particulares compuestas entera o parcialmente por consejeros de estado, esto es, con la única singularidad de que alguno de sus miembros pertenecía al Consejo de Estado.

La convocatoria de las Juntas

La desaparición de la Junta de Estado no solo supuso, como se ha visto, un trabajo adicional para el Consejo, que tuvo que resolver todos los asuntos que aquélla había dejado pendientes, sino que a partir de entonces –y ya sin otro rival– se convertiría en el único órgano de gobierno encargado de dirigir y discutir las directrices políticas más importantes. Los asuntos de estado de mayor relevancia que quizás en otro tiempo hubiesen sido remitidos a Juntas, se vieron generalmente en estos años en el Consejo¹⁸⁶, de ahí que se convocaran Juntas particulares para aliviar al Consejo de Estado y no obstaculizar su normal funcionamiento con materias políticas que ya se habían visto o estaban ya decididas –como las cuestiones derivadas del tratado de los Pirineos– pero necesitaban de un examen más detallado. Es significativo, por ejemplo, que el 25 de marzo de 1662, y dada la objeción que había puesto Francia a las escrituras de renuncia de María Teresa que estaban, según decían, “sin firma del ministro

Felipe IV a Luis Ponce de León, 23 de enero de 1662; AGS, Estado, leg. 2680, consulta, 20 de octubre de 1663. La cursiva es nuestra.

¹⁸⁶ Fueron, por ejemplo, diferentes Consejos (ordinarios o extraordinarios) los que en 1662 discutieron la política a seguir con Inglaterra tras el matrimonio de Carlos II Estuardo con la infanta portuguesa, y los que en 1663 deliberaron sobre las consecuencias que podría tener el incidente del embajador francés en Roma con la guarda corsa del papa (AHN, Estado, lib. 723, consultas de 25 y 29 de agosto de 1662, o AGS, Estado, leg. 3093, consulta, 22 de enero de 1663; AGS, Estado, leg. 3101, consulta, 25 de enero de 1663). Asimismo, el 3 de mayo de 1662 avisaba el nuncio apostólico en Madrid que el día anterior por la tarde había regresado el duque de Medina de las Torres de Aranjuez para asistir ese día, que era festivo, a un Consejo extraordinario sobre los asuntos de Inglaterra, diciendo que se veía dudosa la “rottura con Inghilterra” (ASV, Segreteria di Stato, Spagna, lib. 127, ff. 207-207v, despacho del nuncio, Madrid, 3 de mayo de 1662).

que asistió a ellas”, Felipe IV remitiese esta materia al Inquisidor General –tal y como se lo había sugerido el Consejo dos días antes¹⁸⁷–, declarando “he querido remitirla a vos sólo, para que con todo secreto, sin participación de más ministros de la profesión de letras, veais el reparo que se hace”¹⁸⁸. Y que poco después, el 9 de mayo, el rey formase ya la Junta que habría de dedicarse al estudio de este asunto y en la que entrando el propio Inquisidor, el duque de Medina, José González y fray Nicolás Baptista, se ordenaba al Inquisidor General

[...] que juntándose con vos [...] se confiera sobre todo oyendo primero al dicho duque, dispondreis que se haga luego asegurando con nuevo juramento el secreto por lo que conviene guardarle¹⁸⁹.

Esta Junta, que continuaba funcionando a finales de 1664 y se reunía en casa del Inquisidor, también estudió después el asunto de la dote¹⁹⁰, y a ella se remitieron incluso consultas del propio Consejo de Estado, síntoma del relieve que alcanzó y de la importancia otorgada a este delicado asunto¹⁹¹. También ha de apuntarse que en 1662 se formó otra Junta para velar por el 8º artículo secreto del tratado de los Pirineos –el que trataba de las diferencias entre la ciudad española de Fuenterrabía y el burgo francés de Hendaya por la jurisdicción del río Bidasoa–, aunque el asunto ya estaba siendo visto con anterioridad por el Consejo¹⁹². El propio Consejo de Estado, en una sesión de 15 de julio de 1662,

¹⁸⁷ BL, Add. 14,000, ff. 97-97v, consulta, 23 de marzo de 1662. Concurrieron el duque de Sanlúcar, el marqués de Velada, los duques de Alba y Terranova, y don Fernando de Borja.

¹⁸⁸ *Ibidem*, f. 96, real decreto, Felipe IV al Inquisidor General, Madrid, 25 de marzo de 1662.

¹⁸⁹ *Ibidem*, f. 110, real decreto, Felipe IV al Inquisidor General, Aranjuez, 9 de mayo de 1662.

¹⁹⁰ *Ibidem*, f. 133, real decreto, Felipe IV al Inquisidor General, Madrid, 27 de octubre de 1664; AGS, Estado, leg. 2103, consulta, 25 de diciembre de 1664.

¹⁹¹ “Véase en la Junta que se tiene en vuestra posada sobre la materia de las renunciaciones de la Reina Cristianísima la consulta incluida del Consejo de Estado, y sobre su contenido se me consultará lo que se ofreciere y pareciere [rúbrica del rey]” (BL, Add. 14,000, f. 123, real decreto, Felipe IV al Inquisidor General, Madrid, 31 de octubre de 1664).

¹⁹² Dicho conflicto no había podido resolverse antes de la firma de paz decidiéndose que para no retrasarla –así lo expresa el artículo secreto– fueran el mariscal duque de Gramont (gobernador de Bayona) por la parte francesa, y el barón de Wateville (gobernador de las armas de Guipúzcoa) por la española, los encargados de ajustarlo posteriormente. Tras

propuso la formación de “una Junta de ministros de justicia para que, con inteligencia de todo, consulten a V. Mjd. lo que se ofreciere”. La sugerencia obtuvo el beneplácito del rey que respondió “como parece y dígame el Consejo los ministros que serán más a propósito para la formación de la Junta que se propone”¹⁹³. Siete días después –22 de julio– sugirió al Inquisidor General, a José González “y un ministro de estado, el que V. Mjd. tuviere por bien”, y aprobándolo, el rey nombró al duque de Medina de las Torres¹⁹⁴. La Junta quedaría, pues, compuesta, por el Inquisidor General, José González y el duque de Medina de las Torres, y también se reuniría en casa del primero. Empezó a funcionar en agosto¹⁹⁵, y desde entonces y hasta el final del reinado, todo lo relativo a esta cuestión se remitió con regularidad a ella, lo que asimismo quiere decir que las diferencias sobre este artículo del tratado continuaron existiendo¹⁹⁶.

También se remitieron a Juntas particulares aquellos temas que requerían de una mayor atención y que el Consejo de Estado, dedicado a cuestiones de política general, no podía detenerse a prestarles. En octubre de 1664, una Junta que se reunía en la posada del duque de Medina de las Torres se ocupaba de las “materias de las Indias”¹⁹⁷. Y el 19 de enero de 1664 hay constancia de dos consultas de una Junta formada por el duque de Medina, don Fernando de Borja,

la paz siguió sin llegarse a un entendimiento (Hendaya pretendía “el goce de la mitad del río Bidasoa con los derechos de pesca y navegación de barcos con quilla y sin ella”), así que a petición del embajador francés en la corte, el arzobispo d’Embrun, se había accedido –con reticencias– a tratar también el tema en Madrid “ver los papeles y oír a las partes por si pudiese haber algún medio de composición”, pero teniéndose por conveniente “que corra esto allá por los comisarios según está ajustado en el dicho capítulo” (AHN, Estado, lib. 652, ff. 6-7v, consulta, 22 de junio de 1662).

¹⁹³ *Ibidem*, ff. 19-22v, consulta, 15 de julio de 1662.

¹⁹⁴ *Ibidem*, ff. 23-24, consulta, 22 de julio de 1662.

¹⁹⁵ *Ibidem*, ff. 36-37, consulta, 3 de agosto de 1662: “ha parecido al Consejo [...] que V. Mjd. mande al Inquisidor General tenga luego la Junta que V. Mjd. ha mandado señalar para este efecto, pues se le han entregado ya los papeles”.

¹⁹⁶ AGS, Estado, leg. 2680, consulta, 16 de octubre de 1663; AGS, Estado, leg. K-1388, f. 30, consulta, 16 de febrero de 1664; AGS, Estado, leg. 2682, consulta, 21 de mayo de 1665.

¹⁹⁷ AGS, Estado, leg. K-1389, f. 72, consulta, 31 de octubre de 1664. Se remitían a esta Junta dos cartas de los embajadores en Francia y Holanda sobre “la aplicación con que el rey cristianísimo pone en ejecución la compañía para las Indias orientales”.

el marqués de Mortara, y Blasco de Loyola como secretario. Se encargó, la primera, del matrimonio entre Mademoiselle de Montpensier y el archiduque Segismundo de Inspruck¹⁹⁸. La segunda, de algunos asuntos sobre Inglaterra¹⁹⁹, lo que lleva a pensar que tal vez se trataba de la misma Junta –al menos en estos dos últimos casos–, que reunida en casa del duque trataba diferentes asuntos. Quizá por ello, y para dar a la negociación de Inglaterra un trato más individual y específico con la llegada en 1664 del embajador inglés, Richard Fanshaw, extrajo el rey la materia de esta Junta y el 18 de julio de 1664 formó otra

[...] para que con más luz y fundamentos del acierto se entre en la tratación de los puntos que el duque de Sanlúcar habrá de ajustar con el embajador de Inglaterra.

A esta Junta habrían de concurrir junto con el duque, el marqués de Mortara, José González y el conde de Villaumbrosa, “llevando los papeles vos, el secretario don Blasco de Loyola”²⁰⁰. A finales de 1664, el rey ordenó que el conde de Peñaranda, recién llegado del virreinato de Nápoles, se incorporara a ella²⁰¹. En mayo de 1665 otra Junta compuesta por el duque de Medina de las Torres, el conde de Peñaranda y el marqués de Mortara discutiría sobre la necesidad de que hubiera un embajador español en el Imperio²⁰². Existen, finalmente,

¹⁹⁸ AGS, Estado, leg. K-1388, f. 6a, consulta de la Junta, 19 de enero de 1664.

Luis XIV había impedido el matrimonio de esta princesa francesa con el hijo del príncipe de Condé, el duque de Enghien: “Mademoiselle de Montpensier [está] ofendida y retirada pues se le estorbó el casamiento con Saboya, con Lorena y con el duque de Enghien, todos tienen mucho séquito” se dice en consulta de julio de 1663 (BL, Eg. 347, ff. 188-194v, ref. en f. 193, consulta, 17 de julio de 1663). En ese año de 1663 se obstaculizó por parte de España su matrimonio con Alfonso VI de Portugal, planeándose la boda con el archiduque Segismundo Francisco, hijo de Leopoldo V del Tirolo –afecto a España–, que no llegó a realizarse porque el archiduque murió en 1666. Cfr M. A. OCHOA BRUN: *Historia de la Diplomacia Española. La Edad Barroca*, tomo II, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2006, p. 58.

¹⁹⁹ AGS, Estado, leg. 2103, consulta de la Junta, 19 de enero de 1664.

²⁰⁰ AHN, Estado, lib. 723, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, 18 de julio de 1664; AGS, Estado, leg. 2532, consulta de la Junta, 18 de agosto de 1664. “En la Junta que V. Mj. se ha servido de mandar formar sobre el tratado de la paz con la corona de Inglaterra se ha visto el papel que su embajador envió al duque de Sanlúcar [...]”.

²⁰¹ AHN, Estado, lib. 723, real decreto, Felipe IV a Blasco de Loyola, 26 de diciembre de 1664.

²⁰² J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, op. cit., pp. 542 (n. 1268) y 549.

referencias de otra Junta que en 1663 estudió la conveniencia de hacer una liga con Holanda²⁰³.

No obstante, el rey también desvió otros muchos asuntos hacia este tipo de Juntas, bien porque juzgó que el Consejo no debía distraerse con temas que no eran propiamente de estado y que no le competían (cuestiones religiosas, por ejemplo), bien porque no quiso entretenerle con asuntos varios (administrativos, quejas, demandas particulares, etc.) que estimó de poca importancia. En lo relativo a aquellas cuestiones de religión que en estos años se remitieron a Juntas particulares, ha de mencionarse, en primer lugar, la Junta de teólogos que se creó para supervisar los puntos de religión que tratase el duque de Medina con el embajador inglés, Richard Fanshaw. Formada el 20 de julio de 1664 –dos días después de haberse creado aquélla otra en la que se verían los puntos de estado–, se reunía en casa del Inquisidor General y estaba compuesta por el duque de Medina de las Torres (“para que con más luz pueda tratar con el embajador de Inglaterra lo que se ofreciere”), el propio Inquisidor General (Diego de Arce), el confesor del rey (fray Juan Martínez), el confesor de la reina (el jesuita Nithard) y un religioso irlandés (el dominico fray Nicolás de Santa María)²⁰⁴. Asimismo, consta la existencia en estos años de una Junta que reunida también en la posada del Inquisidor General, Diego de Arce, tenía como objetivo tratar sobre las gestiones que de parte de Portugal se estaban haciendo en Roma para que el papa nombrase un Inquisidor General en aquel reino²⁰⁵. Y también existen testimonios

El conde de Chinchón, que había sido nombrado para la embajada en el Imperio tras el cese del marqués de Mancera en 1662 no había podido realizar el viaje por su mal estado de salud –murió en octubre de 1665–. Entretanto se ocupaba de la embajada el secretario Diego de Prado pero durante todo ese tiempo se estuvo dudando en Madrid sobre la conveniencia de enviar un nuevo embajador a Viena para no provocar un enfrentamiento con Francia por el asunto de las precedencias derivado del incidente diplomático de Londres de octubre de 1661 –en el Imperio la precedencia correspondía al embajador español–. Cfr. M. A. OCHOA BRUN: *Historia de la Diplomacia Española. La Edad Barroca*, tomo II, *op. cit.*, pp. 65-67.

²⁰³ “En el año de 1663 se propuso la conveniencia y medios con que se podría facilitar la conclusión de una liga con los Estados Generales en que se capitulase la recíproca defensa de las 17 provincias sobre que se escribió un papel que está aquí, el cual visto en una Junta pareció se remitiese a don Esteban de Gamarra para que en su vista dijese su dictamen” (AHN, Estado, lib. 697).

²⁰⁴ AHN, Estado, lib. 723, real decreto, Felipe IV a Diego de Arce, 20 de julio de 1664.

²⁰⁵ BNE, Mss. 11083, f. 1, real decreto, Felipe IV a Diego de Arce, 16 de enero de 1664.

de otra Junta convocada en la casa del Inquisidor para tratar de la doctrina herética del jansenismo²⁰⁶ –quizás ambas eran una misma Junta en la que se veían asuntos distintos–. Igualmente, en 1664 hay pruebas de una Junta creada por Felipe IV que se ocupaba de encontrar los medios necesarios para terminar el convento de Capuchinas de Madrid²⁰⁷.

Otros asuntos diversos fueron también remitidos en estos años a Juntas particulares con el objetivo de no entretener al Consejo. El 20 de febrero de 1663, por ejemplo, se creó una Junta particular integrada únicamente por Antonio de Contreras y José González para analizar la petición de Francisco Sánchez Márquez que declaraba haber avisado de la conjura de Portugal en 1640 y no haber sido, según él, lo suficientemente recompensado por este servicio. Reclamaba ahora el lugar de Borba en Portugal y entretanto tomaba su posesión, cuatro mil ducados de renta. Aunque no se accedió a su petición, se le concedió una plaza de consejero de Hacienda, y se le aumentaron dos mil ducados sobre los mil que ya tenía de renta, con la condición de que para ser perpetuos había de tener descendencia²⁰⁸, por lo que en julio de 1665 la Junta tuvo que reunirse de nuevo, ya que habiendo muerto su único hijo, solicitó entonces don Francisco que dicha renta continuara siendo perpetua²⁰⁹. Otra fue creada en marzo de 1664 con motivo de los movimientos que habían tenido lugar en las villas de Crevillente y Elche. Siendo éstas de realengo por donación de sus señores, el Consejo de Aragón había intentado paralizar el pleito que estas villas tenían aún pendiente con la Casa de Nájera apartando al fiscal de la causa mediante soborno. Creyendo que iban a ser enajenadas habían tomado las armas y sus habitantes pedían ahora

²⁰⁶ AGS, Estado, leg. K-1387, f. 172, consulta, 11 de diciembre de 1663.

²⁰⁷ Prólogo al *Testamento de Felipe IV*, ed. de A. Domínguez Ortiz y J. L. de la Peña, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. VII.

²⁰⁸ BL, Eg. 2082, ff. 249-251v, consulta de la Junta particular, 14 de abril de 1663. La Junta tuvo diferentes convocatorias en los meses siguientes, como en octubre de 1663, en que se reunió porque no habiéndosele hecho efectivo a don Francisco el pago de los tres mil ducados de renta, pedía éste en compensación el oficio de Contador mayor de las Órdenes militares (BNE, Mss. 18203, ff. 83-86v, consulta de la Junta particular, 16 de octubre de 1663).

²⁰⁹ BL, Eg. 2082, ff. 257-258v, consulta de la Junta particular, 13 de junio de 1665. Existe una copia de esta consulta en BNE, Mss. 18203, ff. 87-88v. El decreto por el que el rey remitía a la Junta el memorial de don Francisco, visto en esta consulta de 13 de junio de 1665, especificaba que quería vincular los tres mil ducados “a favor de un sobrino de su mujer” (*Ibidem*, ff. 81 y 82v, real decreto, Felipe IV a Joseph González, Aranjuez, 27 de abril de 1665).

el perdón real exponiendo el caso. El Consejo resolvió concedérselo, sugiriendo remitir el asunto del pleito a una Junta que, reunida en la casa del Inquisidor General junto con otros ministros elegidos por el rey, juzgase el caso. Aprobándolo, nombró el rey junto al Inquisidor, a dos ministros del Consejo de Castilla (don García y don Gil de Castrejón), y a dos ministros del Consejo de Aragón, que dejó a la elección del vicescanciller²¹⁰. En julio de 1664 hay constancia igualmente de la existencia de una Junta particular formada por el rey para investigar a uno de los ministros de los Países Bajos, el presidente Carlos Hovines, por las quejas que de él tenía el entonces gobernador de Flandes, el marqués de Caracena²¹¹. En febrero de 1665 otra Junta compuesta por el conde de Castrillo, el duque de Medina de las Torres y el conde de Peñaranda, examinó la petición que hicieron varios príncipes romanos para que el embajador español en Roma les diese el mismo tratamiento que al Condestable Colonna²¹². Por último, hay que apuntar que todo lo relacionado con las Islas Canarias o con su gobernador, Jerónimo de Benavente y Quiñones, fue también remitido en estos años a una Junta particular²¹³.

La composición de las Juntas

Se convocaron Juntas particulares para no interrumpir o frenar el curso normal del Consejo de Estado –ahora el máximo órgano de gobierno– con asuntos que requerían un tratamiento más individual, y para no distraerlo con materias de escasa vinculación política o de poca importancia, pero la cuestión de las Juntas particulares a finales del reinado de Felipe IV puede verse desde una perspectiva diferente –e igualmente interesante– a la de los temas de más o menos

²¹⁰ AGS, Estado, leg. 2681, consulta, 15 de marzo de 1664.

²¹¹ AGS, Estado, leg. 2103, consulta, 29 de julio de 1664.

²¹² AGS, Estado, leg. 3038, consulta de la Junta particular, 2 de febrero de 1665.

²¹³ AGS, Estado, leg. 2681, consulta, 10 de septiembre de 1664: El gobernador del territorio, Jerónimo de Benavente y Quiñones, avisaba de algunas revueltas en ciertas villas “y habiendo visto el Consejo [...] la carta referida, ha parecido ponerla en las reales manos de V. Mjd. para que se sirva mandar remitirla a la Junta particular que tiene destinada para tratar de los negocios que pertenecen a don Jerónimo”. AGS, Estado, leg. 2682, consulta, 4 de abril de 1665: El consejo volvía a remitir una carta del mismo gobernador a la Junta: “Y habiendo visto el Consejo [...] la carta referida, ha parecido ponerla en las reales manos de V. Mjd. para que se sirva de mandarla remitir a la parte que ha señalado para que corran estas materias”.

relevancia que fueron remitidos a ellas. En estos años resulta también muy revelador no solo saber quién eligió a los ministros que debían componer estas Juntas, sino esclarecer quiénes eran estos ministros, y por qué fueron elegidos. Al no existir un válido desaparece la justificación que tenían muchas de ellas como organismos al servicio del privado, compuestos por personas afines y elegidas por él. En esta época la iniciativa de formar Juntas particulares partió tanto del rey como del Consejo de Estado, pero salvo que Felipe IV pidiera expresamente al Consejo que eligiera a sus miembros, o que el Consejo se atreviera a proponer alguno sin salirse del límite de sus competencias (como en el caso de las villas de Elche y Crevillente en el que sugirió al Inquisidor pero sin duda por ser “ministro de justicia”), era el soberano quien los escogía siempre (“y un ministro de estado –decía el Consejo en el caso del artículo secreto de las paces– el que V. Mjd. tuviere por bien”). Quiere esto decir que lo que en estos años se dibuja a través de la composición de las Juntas es la propia gestión política de Felipe IV, ahora gobernando solo. Ya se apuntó en otro lugar que es fácil ver cómo acudió al consejo del Inquisidor General, Diego de Arce, en materias religiosas y en aquellos asuntos relacionados con cuestiones de conciencia o de justicia; y ello tanto antes como después de ser nombrado consejero de estado en enero de 1664²¹⁴. Pero si el rey solicitó la comparecencia y el parecer del Inquisidor en asuntos religiosos o de conciencia en los que sin duda era necesaria la justicia divina –estas eran las Juntas que se reunían en casa del Inquisidor–, puede también observarse que a José González le hizo participar igualmente en aquellas Juntas particulares en las que se requería la justicia humana, esto es, la asistencia de un experto en leyes (en el caso del artículo secreto de las paces, el Consejo propuso a ambos para esa “Junta de ministros de justicia”²¹⁵). Por eso los dos

²¹⁴ C. HERMOSA: *Una mirada a la Monarquía española...*, *op. cit.*, pp. 43–45. Es revelador, por ejemplo, que para el asunto de las villas el Consejo sugiriese formar una Junta que se reuniese en casa del Inquisidor “para que consecutivamente reciba la justicia toda satisfacción” (AGS, Estado, leg. 2681, consulta, 15 de marzo de 1664). Y que en 1663 el Consejo decidiera enviar los asuntos sobre el jansenismo al Inquisidor general diciendo expresamente “se remitan estas noticias de los jansenistas a la Junta que se tiene del Inquisidor General sobre este dogma, separándose de las que tocaren al punto de estado” (AGS, Estado, leg. K-1387, f. 172, consulta, 11 de diciembre de 1663).

²¹⁵ También es significativo que el rey anunciase al Inquisidor la formación de la Junta para el asunto de la revocación de la renuncia de María Teresa con estas palabras: “El negocio reservado que os tengo remitido es de la gravedad y consecuencias que se deja considerar y porque demás de lo que pertenece a los puntos de estado se comprenden en él

intervinieron también –junto a Nithard y al confesor del rey– en las *Juntas ordinarias de Medios*. Y en 1663 el rey sugirió a Medina que cuando se reuniese con el embajador imperial para ajustar las capitulaciones matrimoniales de la infanta Margarita, “concurra José González si se necesitare de ministro letrado”²¹⁶.

Es este ministro, el duque de Medina de las Torres, el más destacado en las Juntas particulares de este periodo. Aunque a la caída de Olivares la presencia de Castrillo en las Juntas hacendísticas había sido señalada, ahora su nombramiento como presidente de Castilla en enero de 1662 le había colocado automáticamente a la cabeza de las cortes que se estaban celebrando desde 1660, pero también en la jefatura de algunas de las Juntas ordinarias de Guerra y Hacienda con una vinculación política más importante –ya se ha visto su influencia en la de *Armadas, Indias, Portugal, Medios y Desempeño*–, y en la dirección de la política interna y central de la Monarquía. El rey, que había situado a Castrillo en una posición rectora de la política interior –con cierta proyección también en la exterior²¹⁷–, se apoyó en Medina de las Torres para este gobierno exterior de la Monarquía desde el Consejo de Estado. Su actuación en este organismo no solo es relevante, sino que fue el miembro más activo de él y como tal el encargado de entrevistarse con la diferente diplomacia extranjera que residía en la corte.

otros de *conciencia y de justicia*, en que es tan necesario con madura deliberación procurar el acierto, he resuelto que *juntándose con vos el Obispo Inquisidor General, el duque de Sanlúcar, José González, y el maestro fray Nicolás Baptista [...]*” (BL, Add. 14,000, f. 110, real decreto, Felipe IV al Inquisidor General, 9 de mayo de 1662). Poco después decía el monarca al duque de Medina de las Torres que “*en conciencia y en justicia* no se puede conceder la revocación de las renunciadas” (*Ibidem*, f. 116, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 31 de mayo de 1662. Las cursivas son nuestras).

²¹⁶ BL, Add. 14,004, ff. 224-224v, el duque de Sanlúcar a Felipe IV, 10 de julio de 1663.

²¹⁷ Castrillo, que también pertenecía al Consejo de Estado, solía concurrir en aquellos Consejos más importantes o que tocaban cuestiones que estaban relacionadas con la política interior, como cuando se deliberó, tras el matrimonio de Carlos II Estuardo con la infanta portuguesa, la conveniencia de imponer una pragmática para prohibir los productos ingleses de fábrica: “Que siendo esta materia tan única en su importancia conviene que se vea por todos los ministros de estado que pudieren concurrir a examinarla y dar su parecer, y así será justo que V. Mjd. mande al conde de Castrillo se halle en el Consejo el primer día”; “concurriendo el conde de Castrillo conforme la orden que V. Mjd. fue servido de dar en decreto de 25 del pasado [...]” (AHN, Estado, lib. 723, consultas de 25 y 29 de agosto de 1662). La medida se desaconsejó para evitar una ruptura con Inglaterra.

Desde esa posición pudo entrar en alguna Junta ordinaria –como la que se formó en 1663 para la *Guerra de Portugal*– pero en este caso el monarca recurrió a él para las Juntas particulares relativas a asuntos exteriores o en las que se necesitaba lo mismo, es decir, hablar con los representantes extranjeros en la corte. Como se ha visto, Medina participó, entre otras, en la Junta de la renuncia de María Teresa y en las que se ocuparon de las “materias de las Indias” o de las “materias de Inglaterra”. Ha de señalarse sin embargo por el avance que supone para la facción de Haro en estos años, que cuando el conde de Peñaranda vuelve del virreinato de Nápoles a finales de 1664, ocupa en el gobierno un lugar parecido al que hasta entonces tenía Medina. No solo fue requerido en el Consejo de Estado, sino que el rey también solicitó su concurrencia en algunas de las Juntas que presidía Medina, principalmente en la convocada para la negociación con el embajador inglés Richard Fanshaw, y de forma secundaria en aquella que se constituyó para estudiar la conveniencia de que hubiera embajador español en el Imperio –recuérdese que el conde había sido plenipotenciario en Münster y tenía amplia experiencia en política exterior–. No obstante, Medina seguiría entrevistándose con los representantes extranjeros en la corte²¹⁸, y ya se ha visto que también fue el encargado de ajustar con el embajador alemán, el conde de Pötting, el matrimonio de la infanta Margarita y el emperador –seguramente esta intensa actividad del duque es la que le impedía participar en aquella *Junta de Formación de Etiquetas*–. Ha de apuntarse, por último, que también destaca en las Juntas otro consejero de estado, don Francisco de Orozco, marqués de Mortara. Como se ha dicho, era también miembro de la *Junta de Provisiones*, lo que quizás explica su participación en la Junta que se convocó en 1663 para la *Guerra de Portugal*, y en la que luego estudió la negociación con el embajador inglés, Richard Fanshaw.

²¹⁸ En consultas de 1665 continua declarándose que “habiendo hablado el duque de Sanlúcar al embajador de Inglaterra le ha dicho que [...]” (AGS, Estado, leg. K-1390, f. 1, consulta, 8 de enero de 1665), o “el duque de Sanlúcar dará luego al embajador de Francia la respuesta que he mandado” (AGS, Estado, leg. K-1390, f. 29, consulta, 24 de febrero de 1665).

No obstante, en consulta de 27 de marzo de 1665 el rey ya respondía también: “Y el conde de Peñaranda formará minutas de las cartas para mi hermana y mi hija” (AGS, Estado, leg. K-1390, f. 48, consulta, 27 de marzo de 1665).

CONCLUSIÓN

Las Juntas de Gobierno, vinculadas por lo general a la existencia de un valido, adquieren un nuevo interés con la muerte de Haro y la posterior decisión del rey de gobernar personalmente. La desaparición de la Junta de Estado ha evidenciado que eran este tipo de Juntas que se elevaban por encima del Consejo y en las que se tomaban decisiones de política general las que tenían una mayor vinculación con el valido, y que aquellas otras, las que continuaron existiendo a la muerte de Haro no basaban tanto su razón de ser en el valido como en otras distintas razones (en la eficacia administrativa y en la necesidad de estudiar aparte ciertas materias que no debían interferir en los asuntos de estado). La Junta de Competencias facilitaría además al rey ese “tiempo” tan necesario ahora para su gobierno personal. Pero el análisis de las Juntas ha revelado también la continuidad que Felipe IV decidió mantener, y no solo porque al extinguirse la Junta de Estado siguió gobernando con un Consejo compuesto –con pocas incorporaciones más– por los mismos consejeros que habían asistido a las Juntas de Haro, sino porque mantuvo muchas de las Juntas ordinarias creadas en tiempos de los validos al considerarlas de gran eficacia en la administración y necesarias en estos años en los que, a pesar de los tratados, subsistieron igualmente las hostilidades de las potencias europeas. También continuaron convocándose Juntas particulares pero no se decidieron en ellas grandes directrices políticas a seguir, como en época de Olivares o Haro. Era el Consejo de Estado el que marcaba las pautas de gobierno y el rey desvió a estas Juntas aquellos asuntos que requerían de un examen más minucioso, o que no eran de estado o carecían de importancia, para no retrasar ni obstaculizar el normal funcionamiento del Consejo de Estado –ahora el máximo órgano de gobierno– y para aliviarlo de un trabajo que en estos años se vio incrementado por los asuntos pendientes que la desaparecida Junta de Estado había dejado sin resolver. En todas ellas se ve con claridad la propia gestión política de Felipe IV porque sin un favorito desaparece la justificación de las Juntas como organismos al servicio del valido e integrados por personas afines a él. Las Juntas que se convocaron en estos años fueron para el propio beneficio del soberano y del sistema administrativo, y los ministros que designó para las mismas son los que quiso que le acompañaran y auxiliaran en su gobierno personal, es decir, aquellos en los que se apoyó para gobernar sin un favorito a su lado.

Ha de señalarse aquí, sin embargo, que el estudio de las Juntas a finales del reinado de Felipe IV ofrece otra interpretación, una segunda lectura muy interesante y sugestiva por la que se percibe cómo en estos años en los que no existió un favorito declarado todo giraba alrededor del rey²¹⁹, esto es, cómo el rey era el *nudo central* que mantenía todo atado, y cómo a su muerte –o al menos en los años subsiguientes– ese nudo comenzó en parte a aflojarse. Es revelador, por ejemplo, que en 1667 la Junta de Obras y Bosques cite el decreto de Felipe IV por el que otorga la alcaidía del Buen Retiro a Medina de las Torres pero equivocándose repetidamente en la fecha (en lugar de 15 de diciembre de 1661 mencionan 13 y 19 de diciembre); y que en 1678, cuando vuelva a aludirse a este decreto, se cite otra fecha errónea (esta vez 15 de junio de 1661)²²⁰. Igualmente expresivo es que en septiembre de 1666 se convoque una Junta para solucionar un problema de competencias y a ella sea llamado, entre otros, el Inquisidor General, Diego de Arce, que había muerto el 18 de julio de 1665. Como es evidente don Diego no acudió a la Junta y la regente, al advertir el equívoco, reiteró la orden para que entrase otro ministro en su lugar²²¹. También es significativo, aunque de otra manera, que después de la muerte del rey, el duque de Medina de las Torres ya no pudiera disfrutar de tanta libertad de actuación con respecto a la Junta de Obras y Bosques como había tenido en estos años, simplemente porque se lo permitía el rey. De la misma forma, ha de apuntarse que si Felipe IV mantuvo unas pautas de comportamiento más o menos firmes en esta época, éstas también comienzan a decaer a su muerte. Recuérdese el proceso abierto en estos años al marqués de

²¹⁹ En abril de 1665, por ejemplo, los representantes franceses se quejaban de que no se avanzaba en las diferencias que aún quedaban pendientes del tratado de los Pirineos por “la dilación que causa haber de dar cuenta [los representantes españoles] a V. Mjd. *antes de ninguna efectucción*” (AGS, Estado, leg. 2682, consulta, 15 de abril de 1665. La cursiva es nuestra).

²²⁰ Consulta de la Junta de Obras y Bosques de 18 de diciembre de 1667, y real decreto de Carlos II a Bernardino de Arando de 26 de enero de 1678. Este decreto se vio en consulta de la Junta de Obras y Bosques de 7 de febrero, en la que sí se dieron cuenta del error: “Señor, al tiempo de publicarse en esta Junta el decreto referido, *se reconoció haber equivocación en la fecha* del que en él se cita de quince de junio de seiscientos y sesenta y uno, respecto de que el original que pone en las reales manos de V. Mjd. la tiene de quince de diciembre de aquel año” (AGP, Personal, caja 11559 expte. 7. La cursiva es nuestra).

²²¹ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, p. 741 (n. 398).

Heliche y aquél otro más duro que tuvo lugar en 1648 para el duque de Híjar, ambos remitidos a Juntas. Es revelador, en cuanto a Heliche, que en octubre de 1665, es decir, justo después de morir el rey, su hermano, el conde de Monterrey, pidiese a la reina que le dispensase de gobernar las alcaldías de El Pardo, La Zarzuela y Valsain que pertenecían al marqués, y que la mujer de éste también solicitase la entrega de los despachos a su marido porque ya había cesado, según decía, su “impedimento”, cuando la sentencia de Heliche, otorgada en 1663, le había condenado en diez años de destierro de la corte no pudiendo volver a ella pasados los diez años “sin licencia expresa” del rey. La regente, sin embargo, accedió²²². Respecto a Híjar, en estos años finales del reinado los hijos del duque habían seguido proclamando la inocencia de su padre pidiendo insistentemente la revisión del proceso. El rey no se ablandó nunca –solo a su muerte, en enero de 1664, permitió que le enterraran en el panteón familiar con la solemnidad de los Grandes–, si bien al morir Felipe IV la regente terminó por ceder y hasta otorgó una rehabilitación explícita²²³. También se mantuvo Felipe IV inflexible por lo que se refiere a la Junta de Competencias. En estos años decidió conservarla a pesar de la oposición y las reiteradas peticiones del Consejo de Castilla, pero ya se ha visto que en octubre de 1665, apenas un mes después de su muerte, Mariana de Austria accedió a ello con enorme facilidad. Y lo mismo sucedió con los nombramientos de consejeros de estado. Como se ha dicho el rey nombró muy pocos consejeros en esta época. Continuó gobernando con los mismos que habían asistido a las Juntas del valido, y ello a pesar de las numerosas demandas, pero cuando murió, una de las primeras actuaciones de Mariana de Austria fue evidentemente el nombramiento de Nithard como

²²² En consulta de la Junta de Obras y Bosques se decía, no obstante, que “se sirvió Su Mjd. de mandar que respecto del accidente que le había sucedido [a Heliche] era su real voluntad que *en el interin que se determinaba la causa del marqués* las sirviese [las alcaldías] el conde de Monterrey, su hermano” (AGP, Personal, caja 496, expte. 43, consulta de la Junta de Obras y Bosques de [] de febrero de 1668. La cursiva es nuestra). Pero hay que resaltar que es muy significativo que ni su hermano ni su mujer pidieran antes la dispensa o el reingreso del marqués en las alcaldías, y que ambos lo hicieran cuando murió el rey –acaso no se atrevieron en vida del soberano–.

²²³ R. EZQUERRA ABADÍA: *La conspiración del Duque de Híjar...*, *op. cit.*, pp. 332-336. Incluso poco antes de morir el duque redactó una carta insistiendo en su inocencia. Su confesor se la remitió al rey una vez muerto Híjar con otra suya en la que advertía “que el ánimo del duque fue de todas maneras protestar todo lo tocante a su inocencia” (Cartas fechadas en 29 de diciembre de 1663 y 2 de enero de 1664).

consejero de estado, pero ha de subrayarse que también nombró junto a él a otros seis consejeros más, entre los que se incluían aquellos que habían estado solicitando el puesto en estos años²²⁴.

²²⁴ AHN, Estado, leg. 248, real decreto, Mariana de Austria a Pedro Fernández del Campo, 15 de enero de 1666. Eran nombrados consejeros de estado junto a Nithard, el duque de Alburquerque, al cardenal Colonna, el duque de Montalto, don Luis Ponce, el conde de Ayala y el marqués de la Fuente. Consta que el duque de Montalto y el marqués de la Fuente habían estado pidiendo esta merced en estos últimos años del reinado (C. HERMOSA: *Una mirada a la Monarquía española...*, *op. cit.*, pp. 35-37).

LA REAL HACIENDA Y EL COMERCIO GLOBAL
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinadores:

Carlos Javier de Carlos Morales y Ana Crespo Solana

LA REAL HACIENDA
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinador:
Carlos Javier de Carlos Morales

LA REAL HACIENDA DE FELIPE IV

Carlos Javier de Carlos Morales

Hace algunos años, un trabajo de la profesora Ofelia Rey ponía de relieve la aparente bonanza vivida durante los últimos lustros por los estudios hacendísticos de la Edad Moderna, a la par que realizaba un extenso repaso bibliográfico que le permitía deducir que era mucho el camino por recorrer ¹. Esta idea puede aplicarse al reinado que nos ocupa, cuando ha transcurrido ya medio siglo desde que Domínguez Ortiz publicó su monografía sobre la política hacendística de Felipe IV, seguida por otras señeras investigaciones sobre la fiscalidad y la crisis económica en el siglo XVII ². La obra estaba organizada en tres partes: la vinculación entre la política exterior y las finanzas, las relaciones con los banqueros, y el esfuerzo tributario de Castilla. El punto en el que estos tres factores convergían, y que explicaba la evolución hacendística del reinado, era el precipicio del déficit crónico.

Tuvo que transcurrir un largo periodo hasta que, coincidiendo en el tiempo con su segunda edición (1983), vieron la luz nuevas aportaciones sobre las finanzas de Felipe IV. Por una parte, el profesor Artola incluía un largo capítulo sobre el período dentro de su libro sobre la Hacienda del Antiguo Régimen ³;

¹ O. REY CASTELAO: “Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 13 (2004), pp. 215-252. Además, considero que todavía contiene utilidad la extensa aportación de B. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: “Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica. Revista de una década historiográfica, 1988-1998”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 21(1998), pp. 267-326.

² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960. Véanse, además, los estudios contenidos en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1969, y *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.

³ M. ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982, pp. 91-157. El título del capítulo es significativo: “La duplicación fiscal: Rentas de la Corona y del Reino (1590-1665)”, y nos exime de glosar su contenido.

por otra, aparecieron sendos trabajos de Álvaro Castillo y Gutiérrez Nieto que de nuevo acometían la tarea de abarcar el panorama general de las principales instituciones hacendísticas y fiscales y su evolución durante el reinado⁴. En el primero, partiendo del aumento del déficit se explicaban las sucesivas bancarrotas así como los diversos expedientes fiscales; el segundo, se centraba en la política fiscal “de guerra” y sus repercusiones sociales y territoriales. Finalmente, años después Ruiz Martín daba a la luz una excelsa monografía fruto de largos y fecundos años de investigación, y objeto de su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, en la que analizaba la evolución de la política financiera de Felipe IV a través de sus relaciones con los asentistas, por una parte, y con las oligarquías urbanas representadas en Cortes, por la otra⁵.

Esta sucesión de grandes obras y autores pudo imponer que, por su enjundia, tardasen en aparecer nuevos estudios sobre el tema. No obstante, a partir de los ochenta podían encontrarse investigaciones sobre la fiscalidad de este periodo en tesis (alguna publicada) realizadas por los últimos epígonos de la escuela de los *Annales* en España, que, por lo general, se dedicaban a la reconstrucción de la evolución económica de una región o lugar determinados, desde la Baja Edad Media hasta la crisis del Antiguo Régimen. Con todo, en el tránsito de siglo se editaron una obra de Pulido Bueno en la que se pretendía describir la evolución de la Real Hacienda de los Austria siguiendo la idea de desempeño de la deuda⁶, y una

⁴ A. CASTILLO PINTADO: “Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV” y J. I. GUTIÉRREZ NIETO: “El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV”, ambos en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Madrid, Espasa Calpe (Col. *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. 25), 1982, pp. 217-255 y 257-332, respectivamente.

⁵ F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990. Ya había ofrecido algunos avances en “La banca en España hasta 1782”, en VV. AA.: *El banco de España. Una historia económica*, Madrid, Banco de España, 1970, pp. 72-135. Para la valoración de la obra de don Felipe, léanse los trabajos publicados en la parte primera, en P. TEDDE DE LORCA (coord.): *Las finanzas de Castilla y la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII). Homenaje a Felipe Ruiz Martín*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2008, en particular de Francisco Comín y P. Tedde. En este volumen también se ha reeditado la referida obra de don Felipe, aunque nosotros en lo sucesivo seguimos citando por la original.

⁶ I. PULIDO BUENO: *La corte, las Cortes y los mercaderes. Política imperial y desempeño de la Hacienda real en la España de los Austrias*, Huelva, ed. del autor, 2002; para el reinado de Felipe IV, pp. 195-255.

sólida monografía del profesor Gelabert en la que precisaba el decurso de la Real Hacienda entre 1598 y 1648, un periodo de crisis económica en el que el erario tuvo que sustentarse básicamente gracias a los recursos extraordinarios, con las consiguientes consecuencias sociales y territoriales⁷. Así, en el último capítulo de *La bolsa del rey*, titulado “Fiscalismo y sociedad en Castilla” se resume la idea principal del libro: el esfuerzo fiscal fue más que notable, pues no se trataba solamente de mantener ejércitos, sino de hacerlo a distancia, con unos costes que habían crecido sin medida. En consecuencia, Castilla había tenido que soportar un sobreesfuerzo fiscal, especialmente entre 1636 y 1642, que terminó por agotar su salud, es decir, su economía urbana⁸.

Tras esta somera relación de los principales estudios generales directamente relacionados con la Real Hacienda en el reinado de Felipe IV, en definitiva, resulta pertinente cuestionar si nuestros conocimientos son tan sólidos como podría deducirse, y, por añadidura, cabe preguntar cuál sería el terreno que queda por transitar y con qué metodología, toda vez que también han venido publicándose numerosas investigaciones centradas en aspectos, temas o en fases concretas del reinado. Para dar respuesta a esta cuestión me ha parecido pertinente exponer y analizar el actual bagaje historiográfico agrupando las diversas publicaciones en distintos apartados según su temática. El sistema hacendístico hispánico tenía unas bases fácilmente identificables: una gestión institucional que combinaba diversas fórmulas administrativas (administración, privatización, etc.), la movilización

⁷ J. E. GELABERT: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, que metodológicamente se inserta en la nueva historia fiscal europea (véase *infra*); del mismo: “La Hacienda real de Castilla, 1598-1652”, en A. M. BERNAL (coord.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía hispánica*, Madrid, Fundación ICO/Marcial Pons, 2000, pp. 839-862.

⁸ Esta tesis se reafirmó en una ponencia presentada en el año 2002 en la reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna celebrada en Ciudad Real bajo el título de *La Declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, en cuya sección “Economía y fiscalismo”, el profesor Gelabert repasaba los perversos efectos de las sisas y las manipulaciones monetarias sobre la producción industrial [J. E. GELABERT: “Guerra, fiscalismo y actividad económica en la España del siglo XVII”, en F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 333-358. Ya se había aproximado al tema en “El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla”, en Á. GARCÍA SANZ, J. H. ELLIOTT (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares celebrado en Toro los días 15-18 de septiembre de 1989*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 557-573].

de recursos fiscales y monetarios, el acceso a los mercados de ahorros e inversión privados, y la participación en los circuitos financieros internacionales. En consecuencia, me ha parecido pertinente reunir los estudios publicados en las últimas décadas en cuatro grandes bloques: instituciones de gobierno, evolución de la fiscalidad, política monetaria, y vías de financiación de la Real Hacienda y relaciones con los hombres de negocios.

LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO DE LA REAL HACIENDA

Nuestro conocimiento del gobierno de la Real Hacienda todavía no ha alcanzado el mismo nivel, a mi juicio, que el de otros temas. La mayor parte de los estudios generales ha tratado aspectos institucionales y normativos, sin preocuparse por otras manifestaciones del poder, una línea de investigación que tampoco ha sido atendida por los trabajos particulares sobre el período⁹.

Por una parte, el trabajo de De Francisco Olmos resulta una útil relación de consejeros basada en los libros de plazas custodiados en el Archivo Histórico Nacional, así como una breve recopilación de documentos; sin embargo, no ofrece el estudio sistemático de la evolución del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda¹⁰. Por otra parte, no podemos caer en la ingenuidad positivista de suponer que las sucesivas instrucciones normativas constituyeron la verdadera naturaleza de la institución¹¹. Finalmente, la historiografía jurídica sobre el

⁹ Disponemos, para el siglo XVII, del clásico F. GALLARDO FERNÁNDEZ: *Origen, Progresos y Estado de las Rentas de la Corona de España, su Gobierno y Administración*, Madrid, Imprenta Real, 1805, vol. I, pp. 38-68; y T. GARCÍA-CUENCA ARIATI: "El Consejo de Hacienda (1474-1803)", en M. ARTOLA (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen*, IV: *Instituciones*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 441-451. Ya se ocupó brevemente del Consejo de Hacienda, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV, op. cit.*, pp. 168-182. Todos reiteran los datos de Gallardo sobre las reformas de 1635, 1643 y 1651.

¹⁰ J. M. DE FRANCISCO OLMOS: *Los miembros del Consejo de Hacienda de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, Castellum, 1999.

¹¹ Tal y como hace, con planteamientos demasiado descriptivos, I. PULIDO BUENO: *La Real Hacienda y sus oficiales de la Corte. Los Contadores mayores de Castilla en el Gobierno y Administración del patrimonio y Hacienda Real*, Huelva, ed. del autor, 2007, pp. 377-392, para el reinado de Felipe IV. Con esa misma orientación, J. L. BERMEJO CABRERO: *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*, Madrid, BOE, 2016.

sistema polisinodial ha realizado aportaciones de valor desigual para este reinado: mientras que prácticamente no ha prestado atención al Consejo de Hacienda¹², el menos existen varias obras dedicadas a las juntas de gobierno¹³.

Por tanto, contamos con diversas publicaciones muy distanciadas en el tiempo, cuya metodología y propósitos han estado, a mi juicio, caracterizados por el *paradigma estatalista* que ha dominado la historiografía española durante las últimas décadas¹⁴. En definitiva, sería interesante disponer de investigaciones pormenorizadas sobre la composición y funcionamiento del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda entre 1621 y 1665, tanto como de estudios particulares sobre cada una de las numerosas juntas y diputaciones que surgieron con la misión de dirigir y manejar los recursos fiscales y financieros. La evolución institucional marcada por las ordenanzas revelaba no solo la respuesta a requerimientos funcionales, sino que, sobre todo, respondía a la dinámica de las relaciones de poder en la corte. En este sentido, las investigaciones sobre presidentes y consejeros de Hacienda parece un cometido plausible; sin duda, investigar sobre la trayectoria cortesana de letrados como Baltasar Gilimón de la Mota o nobles como el conde de Castriello puede revelar valiosos datos sobre el funcionamiento del Consejo¹⁵. Así mismo, y no obstante la aportación de Baltar Rodríguez, es

¹² M^a del C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: “Notas sobre el Consejo de Hacienda y la política financiera de Felipe IV”, *Anuario de historia del derecho español*, 73 (2003), pp. 315-350, introducción a la edición de un documento, ya conocido y previamente comentado por A. Domínguez Ortiz, del contador Tomás de Aguilar.

¹³ D. M. SÁNCHEZ: *El deber de consejo en el Estado moderno. Las juntas “ad hoc” en España (1471-1665)*, Madrid, Polifemo, 1993, pp. 170-187; D. M. SÁNCHEZ: *Las juntas ordinarias: tribunales permanentes en la corte de los Austrias*, Madrid, UNED, 1995, y J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 266-332. Para una de ellas, G. GIL MARTÍNEZ: ““Que todo es regalía de su majestad”. La junta para la venta de las escribaníasde cámara de la Comisión de Millones (1636)”, *Chronica Nova*, n^o 39 (2013), pp. 323-334.

¹⁴ Al respecto, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La sustitución del ‘sistema cortesano’ por el paradigma del ‘estado nacional’ en las investigaciones históricas”, *Libros de la corte.es*, n^o 1 (2010), pp. 4-16.

¹⁵ Un ejemplo, J. FAYARD: “José González (1583?-1668), créature du comte-duc d’Olivares et conseiller de Philippe IV”, en Y. DURAND (ed.): *Hommage à Roland Mousnier: Clientèles et fidélités en Europe à l’époque moderne*, París, Presses Universitaires de France, 1981, pp. 351-367; M. A. GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO: “Ministros aragoneses en el Consejo de Hacienda (1641-1746)”, *Anuario de historia del derecho español*, 70 (2000), pp. 89-124.

mucho todavía lo que desconocemos sobre las juntas de Hacienda que surgieron y se solaparon con el Consejo, sus integrantes y funciones.

En realidad, cabe recordar que la evolución del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda y de las juntas y comisiones se derivaba de una compleja trama que enlazaba la evolución de los ingresos y gastos, la correspondencia entre la Real Hacienda y las Cortes de Castilla, las relaciones mantenidas con los hombres de negocios que abastecían de crédito a los monarcas, así como el contexto político internacional y la propia situación cortesana¹⁶. Precisamente, estas cuestiones se revelaron con toda su intensidad en el tránsito de reinado de Felipe III a Felipe IV: en 1618 se emprendió una *visita* de la administración hacendística que no culminaría hasta finales de 1621; entonces, se dictaron unas nuevas ordenanzas que sin embargo fueron preteridas y, dado el fracaso de las reformas, se produjo una nueva reorganización del Consejo a comienzos de 1626. No obstante, esta normativa no tuvo carácter definitivo, y posteriormente la organización y funcionamiento del Consejo de Hacienda fueron modificados mediante ordenanzas en 1635, 1643 y 1651, así como por la absorción de la comisión de millones en 1658, como sala del mismo. Cabe preguntarse, dada la escasa información disponible, por los factores cortesanos que indujeron estas reformas que jalonaron la evolución del Consejo de Hacienda, que finalmente se expresó en su división en salas, en 1677, de Gobierno, Millones, Justicia, y Tribunal de Cuentas¹⁷.

Por otra parte, la Comisión de Millones fue el otro organismo básico en el gobierno hacendístico de Felipe IV. Creada en 1611 al socaire de la concesión de los sucesivos servicios, podemos encontrar diversos datos sobre los orígenes y actuación de la Comisión en relación al surgimiento de la Hacienda del Reino, como factor influyente de la política fiscal en tiempos de Felipe III¹⁸. Además,

¹⁶ Con estos parámetros, una síntesis desde su gestación, C. J. DE CARLOS MORALES y S. REHEL: “Entre les `visites` et les ordonnances. Le Conseil des finances de Castille et le gouvernement des finances royales (1523-1621)”, en A. DUBET (coord.): *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XVIIe siècles)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 41-53.

¹⁷ J. A. SÁNCHEZ BELÉN: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Calos II*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1996, pp. 6-33.

¹⁸ Datos sobre la Comisión en dicho período en J. I. FORTEA PÉREZ: “Trayectoria de la Diputación de las Cortes”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 35-87, y “Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)”, en J. I. FORTEA PÉREZ y C. CREMADES GRINÁN (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*,

existen varios trabajos que se han ocupado sobre su evolución y actividades respecto al fraude fiscal, debidos a Beatriz Cárceles de Gea¹⁹. Ha señalado precisamente esta autora que 1632 fue clave en su evolución institucional, con la entrada en la Comisión de tres ministros reales (cuatro desde 1638); este hecho, unido a la adquisición de jurisdicción privativa, para el profesor Fortea significó “como si se hubiese creado un nuevo Consejo”²⁰. La reacción del Consejo de Hacienda tardó años en producirse, pero cabe suponer que la respuesta fue fraguando y llegó en 1658, cuando la comisión se convirtió en Sala del mismo, a la vez que se había ido acentuando el control regio sobre los servicios de millones a través de los comisarios²¹.

Parece, por tanto, que todavía persisten cuestiones de la Comisión que podrían ser objeto de atención historiográfica²². Por una parte, en cuanto al grado de desarrollo de las competencias de la Comisión en la gestión y recaudación del servicio de millones e intervención en la distribución de los fondos así generados; por otra, cabe considerar sumamente interesante el estudio de los procuradores y consejeros que ejercieron como comisarios, su trayectoria social y cortesana, sus vínculos con el poder local y comarcal, relaciones con financieros y arrendadores, etc.

Murcia, Universidad de Murcia, 1993, pp. 53-82. No hemos podido consultar la memoria de licenciatura de M RIANCHO VIERA: *La Comisión de Millones (1611-1632)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1990.

¹⁹ Se trata de dos trabajos nacidos de su tesis doctoral: B. CÁRCELES DE GEA: *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid, Banco de España, 1994, y *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La Sala de Millones (1658-1700)*, Madrid, Banco de España, 1995. También había sido objeto de la atención de J. L. CASTELLANO *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, cap. IV: “La Comisión de Millones y la Diputación del Reino en el último tercio del siglo XVII”.

²⁰ J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, p. 264.

²¹ Como no podía ser de otra manera, millones y comisión ocupan un lugar central en las páginas que dedica al reinado de Felipe IV, J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, *op. cit.*, pp. 260-268, 277-286.

²² La información proporcionada por J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, pp. 282 y ss., da a entender precisamente que existen amplias posibilidades interpretativas.

LA EVOLUCIÓN DE LA FISCALIDAD Y SUS REPERCUSIONES

Tal y como indica la profesora Rey Castelao en el referido artículo, durante muchos años la forma predominante del estudio de la fiscalidad de la Edad Moderna consistió en la descripción y cuantificación de los tributos y contribuciones, tanto desde su consideración como fuentes de ingresos como desde la perspectiva de la distribución del gasto. Así ha predominado una percepción basada en una luenga relación de alcabalas, unos por ciento, sisas de los millones, donativos, tasas y contribuciones diversas, enajenaciones y arbitrios, que daban lugar a una recaudación diversificada y compleja que aún así crecía a un ritmo insuficiente para atender a una superior demanda de egresos.

A mi juicio, esta visión cuantitativa, aun viva en bastantes especialistas, no ha dejado ver convenientemente la naturaleza de la fiscalidad, toda vez que su estudio ha estado empañado por el paradigma estatalista que, en sus distintas acepciones, ha dominado la historiografía hasta tiempos recientes. En efecto, numerosos estudios sobre los fundamentos hacendísticos de las organizaciones políticas de la Edad Moderna parten, como premisa generalmente aceptada, de la influencia que ejerció el aumento de los gastos derivados del mantenimiento y desarrollo del Estado, principalmente de carácter bélico; en consonancia, una expresión, *fiscal state* o *tax state*, ha sido comúnmente empleada desde finales del siglo XX para designar el carácter y la finalidad de la estructura política que gradualmente alcanzó madurez entre los siglos XVI y XVIII en relación con una supuesta *revolución financiera*²³.

No obstante su metodología tradicional, ya en las obras de Domínguez Ortiz y Gutiérrez Nieto se percibía con claridad la preocupación de ambos autores por las repercusiones derivadas tanto del incremento de la fiscalidad como de las diversas formas de recaudación existentes, así como respecto a las desigualdades sociales y territoriales consiguientemente generadas²⁴. Los estudios

²³ Véanse R. BONNEY (ed.): *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995, y las interesantes apreciaciones de M. J. BRADDICK: *The Nerves of State. Taxation and the Financing of the English State, 1558-1714*, Manchester, Manchester University Press, 1996, pp. 1-20. Expone esta corriente historiográfica, con precisión, B. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: "Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica...", *op. cit.*, pp. 269-273. Ya me ocupé de esta cuestión en C. J. DE CARLOS MORALES: *Felipe II. El imperio en bancarota: la Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema, 2009, pp. 323-360 (capítulo originalmente publicado en 1998).

²⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 185-236, 279-294, y J. I. GUTIÉRREZ NIETO: "El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV", *op. cit.*, pp. 269-293.

más recientes han derivado de este punto de partida, como demostró la obra del profesor Gelabert, en la que enlazaba el análisis de las distintas vías de ingreso y gasto, con las consecuencias sociales y económicas de tal política fiscal²⁵.

En general, en las obras sobre la evolución de la fiscalidad durante los Austrias existe unanimidad en considerar que el reinado de Felipe IV constituyó la fase de máxima presión, en particular, los años comprendidos entre el inicio y el final de la guerra con Francia²⁶. Además, desde los testimonios de los arbitristas hasta hoy, los historiadores han coincidido en valorar el incremento de la carga fiscal como un factor fundamental de la decadencia económica del siglo XVII²⁷. En este sentido, otros autores han argumentado que la política fiscal de Felipe IV contribuyó al declive económico puesto que impidió el desarrollo de instituciones y derechos de propiedad eficaces, en comparación con las decisiones fiscales adoptadas en otros territorios europeos²⁸.

Sin embargo, como toda simplificación, ambas afirmaciones son susceptibles de contener agudas contradicciones si no son convenientemente sustentadas.

²⁵ J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, en toda la obra, y en particular en las pp. 327-378. Véase, *supra*, nota 8

²⁶ Por ejemplo, asociada al incremento de los servicios de millones, A. EIRAS ROEL: "Deuda y fiscalidad en la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía", *Obradorio de Historia Moderna*, nº 14 (2005), pp. 96-101. Por su parte, J. I. ANDRÉS UCENDO: "Una visión general de la fiscalidad castellana en el siglo XVII", en F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *La declinación de la monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 359-375, y J. I. ANDRÉS UCENDO: "La fiscalidad castellana en el siglo XVII", en J. J. RUIZ IBÁÑEZ, M. RIZZO y G. SABATINI (coords.): *Le forze del principe: recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, 2 vols., Murcia, Universidad de Murcia, 2003, vol. I, pp. 213-234.

²⁷ Todavía puede consultarse A. GARCÍA SANZ: "Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII", *Hacienda Pública Española*, Monográfico nº 1 (1991): *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, pp. 15-23. Cabe citar, U. GÓMEZ ÁLVAREZ: *Revisión histórica de la presión fiscal castellana (siglos XVI-XVIII)*, I: *Análisis tributario del caso de la provincia de León, sus partidos y concejos en el siglo XVII*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995, aunque extraer conclusiones generales con los datos particulares de la alcabala también podrá ser susceptible de crítica. El tomo II: *Tributos de la nueva imposición en la Castilla del Barroco*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2005, se ocupa del mecanismo recaudatorio de los millones mediante arrendamiento en Oviedo.

²⁸ D. C. NORTH y R. P. THOMAS: *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*, 4ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1990, pp. 201-207. Tal opinión, recogida por U. GÓMEZ ÁLVAREZ: *Revisión histórica de la presión fiscal castellana...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 17-20.

Por ejemplo, el análisis de la carga fiscal a lo largo del siglo XVII a partir de la computación de los ingresos de la Real Hacienda pudiera parecer plausible, tal y como recientemente se ha publicado²⁹. Pero los resultados podrían resultar más que discutibles si se advierte que la metodología es endeble y las bases documentales empleadas son precarias. Hay que advertir que las diversas relaciones de hacienda utilizadas como fuente de datos estaban elaboradas y manipuladas por distintas instancias y para diferentes objetivos (Cortes de Castilla, Consejo de Hacienda, etc.), no expresaban las cantidades siempre en la misma moneda (reducirlo todo a maravedís y ducados es desprestigiar la evolución monetaria del período, tanto como ignorar el premio de la plata), no contenían las mismas partidas de ingresos (unas veces, verbi gracia, aparecen donativos, otras no...), no reflejaban ingresos financieros como asientos y juros (con sus costes, pero que permitían flotar el déficit), no distinguen entre recaudación bruta e ingreso neto, no reparan en la importancia fundamental del gasto y su distribución, etc. En fin, cabe dudar sobre si dichas relaciones, cada una con unos fines y métodos contables diferentes, permiten medir científicamente la evolución de la presión tributaria, y cabe objetar el cálculo de la carga fiscal per cápita (¿todos contribuían por igual a los mismos impuestos y tasas?). No olvidemos que los datos estadísticos, aislados, carecen de sentido histórico, y que las fuentes deben ser objeto de un análisis crítico y comparativo serio.

Lo fundamental, más que la cantidad recaudada, es cómo se gestionan los ingresos, cómo se distribuye social y geográficamente la fiscalidad. Un buen ejemplo de prudencia y mesura en el manejo de datos fue el trabajo de Mercedes Sebastián y Javier Vela, presentado en Murcia en 1992. Su valoración sobre la presión fiscal resultó bastante ejemplar, pues se limitaba a una fecha (1631) y contribución (millones) muy localizados, se preocupaba de considerar la importancia de la fiscalidad paralela (señorial, eclesiástica, municipal), se preguntaba por la validez de cada fuente de información, e insistía en el peso de las diferencias territoriales y jurisdiccionales³⁰. En conclusión, se corroboraba que en el

²⁹ J. I. ANDRÉS UCENDO y R. LANZA GARCÍA: “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia Historica. Historia moderna*, n° 30 (2008), pp. 147-190.

³⁰ M. SEBASTIÁN MARÍN y J. VELA SANTAMARÍA: “Hacienda Real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV”, en J. I. FORTEA PÉREZ y C. CREMADES GRIÑÁN (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, op. cit., pp. 553-567.

caso de los millones el peso de la fiscalidad recayó en mayor medida sobre las ciudades realengas de la meseta norte.

La cuestión, por tanto, puede y debe ser convenientemente sujeta a crítica científica. Por ejemplo, podemos convenir que dentro de la variada tipología fiscal del reinado de Felipe IV nuestro conocimiento sobre los servicios de millones concedidos por las Cortes durante el siglo XVII puede considerarse satisfactorio gracias a la labor investigadora de Andrés Ucendo³¹. No obstante, tras la publicación de esta obra, fruto de su tesis doctoral, este autor ha continuado estudiando diversos aspectos de los millones, y recientemente, ha sostenido con buen caletre que el impacto de esta contribución pudo ser menor de lo que tradicionalmente se ha creído, pues la evolución de los precios, la recaudación en vellón, y el fraude, aliviaron el peso de esta carga fiscal³². En este sentido, el análisis de los procedimientos recaudatorios puede ofrecer datos relevantes: terreno en el que la bibliografía es muy extensa, pero ha estado probablemente condicionada por la convicción que ha ligado fiscalidad, crisis económica, y declive urbano³³.

Considero por consiguiente que la mera identificación entre fiscalidad regia y crisis económica en el siglo XVII sigue estando sujeta a investigación y debate³⁴. Un reciente, extenso y excelente trabajo del profesor Marcos Martín se ha interrogado con fundamento sobre el tema de la carga fiscal y su relación con la decadencia castellana³⁵. Tal y como señala, las matizaciones efectuadas con objeto

³¹ J. I. ANDRÉS UCENDO: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999.

³² J. I. ANDRÉS UCENDO: "Hacienda, economía y estabilidad social en la Castilla del siglo XVI", en F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ y J. J. RUIZ IBÁÑEZ (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715: Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001, pp. 57-78

³³ Dada la abundancia de trabajos regionales y locales, me remito a B. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: "Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica...", *op. cit.*, pp. 288-292; O. REY CASTELAO: "Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna...", *op. cit.*, pp. 233, 240-241.

³⁴ La cuestión viene de hace años, por supuesto. L. M. BILBAO BILBAO: "La crisis del siglo XVII en su lectura económica. Un debate inconcluso", *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, nº 10 (1989), pp. 49-72.

³⁵ A. MARCOS MARTÍN: "¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en la Castilla del siglo XVII?", en G. PARKER (coord.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica, 2006, pp. 173-253.

de rebajar la valoración de las repercusiones de la fiscalidad también pueden ser contestadas. Para estimar la presión fiscal no se trata solamente de registrar la evolución de los impuestos en valores nominales, de elaborar un índice de precios, y deflactar para convertirlos a valores reales. Existen otros fenómenos y situaciones a considerar, como las enajenaciones de alcabalas, villas, oficios; la evolución de la deuda, la política monetaria, los arbitrios fiscales de difícil cuantificación, etc. En particular, el catálogo de bienes y efectos enajenados se fue diversificando con los años, así como aumentó la cuantía que generaba dicho expediente. Sus consecuencias, según el profesor Marcos, fueron terribles para la economía: detracción de capitales de sectores productivos, alteración de la estructura de la propiedad municipal (venta de propios y baldíos), recorte de las bases territoriales y demográficas contributivas, endeudamiento municipal. Junto con reclutamientos forzosos, requisas y alojamientos, las enajenaciones acentuaron el peso de la fiscalidad y coadyuvaron al “decaimiento”, la “pérdida de sustancia”, la “declinación”.

En segundo lugar, debe relacionarse la carga contributiva con la renta nacional neta, es decir, descontadas las inversiones en reposición de capital, muy importantes en una economía de base agraria. En tercer lugar, no hay que desdeñar la presión ocasionada por los mecanismos de recaudación, y por la profusión de comisarios y ejecutores de deudas que gravitaban sobre ciudades, villas y pueblos, quebrantando las economías locales. Finalmente, no debe olvidarse que la fiscalidad regia convivía con las exacciones señoriales, municipales, y eclesiásticas.

Ponderados estos factores cabe afirmar que el esfuerzo fiscal fue, según Marcos, superior incluso al registrado por la contabilidad, y acarreó unas graves repercusiones sobre la evolución económica de la Corona de Castilla. En sucesivos años de malas cosechas y de ciclos de descenso de la productividad, el peso de las distintas formas de fiscalidad ocasionaba daños profundos en las posibilidades de regeneración de la economía.

Por consiguiente, parece incuestionable que para comprender la incidencia de la fiscalidad hemos de insertarla en un sistema social determinado. Dentro de sus privilegios, la nobleza y el clero estaban exentos de contribuir a los servicios ordinario y extraordinario pero no escapaban a otras imposiciones como millones y donativos; si no contribuían en la medida de su patrimonio era porque la fiscalidad gravitaba sobre el consumo y los intercambios, y no recaía sobre la principal fuente de riqueza, la producción agropecuaria. Las protestas del clero, tanto como por el detrimento de sus privilegios fiscales, procedían de la ruptura de los cauces institucionales y los límites jurisdiccionales que debían respetarse

para obligar a los eclesiásticos a contribuir. Esto ocurrió, por ejemplo, entre 1631 y 1633, primero con ocasión del establecimiento del conocido impuesto sobre la sal y poco después con motivo de una décima y un nuevo servicio de millones: el conflicto se desató tanto en la Corona de Castilla, donde tuvo lugar lo que Gelabert denominó “explosión clerical sevillana”, como en Roma, en donde el embajador español hubo de pugnar contra la tozudez de Urbano VII a conceder los breves para tales contribuciones³⁶.

Además, la evolución de la fiscalidad ha sido también objeto de atención preferente para la historia político-constitucional³⁷. La interpretación de las funciones y naturaleza de las Cortes en relación con el desarrollo del absolutismo en Castilla fue un tema recurrente en las últimas décadas del siglo pasado; según esta corriente historiográfica, las demandas fiscales y financieras de la monarquía y, en particular, los servicios de millones requeridos por Felipe IV, constituyeron el eje de las relaciones entre la Corona, las ciudades y el Reino³⁸. Partiendo de esta senda, y siguiendo el hilo de la fiscalidad, se comprende que resulta artificial separar la conflictividad política de las tensiones sociales³⁹. Igualmente, el fenómeno del fraude fiscal se comprende así en su dimensión política, toda vez que puede considerarse como una forma de resistencia y desobediencia de los contribuyentes cuando el rey sobrepasaba los requisitos jurídicos y morales que justificaban el aumento de las cargas existentes o la creación de otras nuevas⁴⁰.

³⁶ Véanse J. E. GELABERT: *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 42-49, 119-129; J. I. FORTEA PÉREZ: “Olivares y la contribución del clero en la monarquía católica: la décima de 1632”, *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 28/1 (2008), pp. 31-84.

³⁷ Para no resultar prolijo, valga I. A. A. THOMPSON: “Castile: Absolutism, Constitutionalism, and Liberty”, en Ph. T. HOFFMAN y K. NORBERG (eds.): *Fiscal crises, Liberty, and representative government, 1540-1789*, Stanford, Stanford University Press, 1994, pp. 182-225.

³⁸ Con sumo detalle J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, *op. cit.*, con una completa bibliografía introductoria, y para Felipe IV, caps. VI y VII.

³⁹ Véase J. E. GELABERT: *Castilla convulsa...*, *op. cit.*, donde estudia las repercusiones sociales y políticas de las demandas fiscales. También, J. E. GELABERT: “‘Alteraciones’ y alteraciones (1643-1652)”, en J. L. Castellano, M. L. López-Guadalupe Muñoz (coords.): *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, 3 vols., Granada, Universidad de Granada/Junta de Andalucía, 2008, vol. II, pp. 355-379.

⁴⁰ B. CÁRCELES DE GEA: *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla, 1621-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000. La idea ya la había mostrado J. I. Gutiérrez Nieto.

Tales enfoques han enlazado con la denominada nueva historia fiscal europea, que ha considerado que los ingresos estatales reflejaban no solo el aumento de la soberanía, sino que también eran resultado de acuerdos entre el gobierno y los poderes estamentales y territoriales. Tal y como señala Bernat Hernández, de esta forma el estudio de la tipología y la legislación fiscal ha sido superado por el análisis de los procedimientos recaudatorios, la redistribución de rentas y sus efectos sociales. Así el interés historiográfico ha derivado hacia la reconstrucción de los circuitos de recaudación y gasto, y su incidencia sobre las instituciones económicas, políticas y sociales⁴¹. En particular, resultaría sumamente interesante indagar en las contradicciones derivadas de las relaciones entre el Estado y los poderes que gestionaban los recursos financieros y fiscales: si el gobierno hacendístico hubo de recurrir a la privatización de la gestión y por tanto estuvo supeditado a los hombres de negocios y a las oligarquías urbanas, no hay que olvidar que también actuó contra sus intereses mediante expedientes como las bancarrotas, la manipulación del valor de las monedas, los descuentos de juros, etc.

En suma, el estudio de la fiscalidad en tiempos de Felipe IV y de sus repercusiones ha superado plenamente los análisis basados en una cuantificación de ingresos y gastos y ha apuntado hacia diversas direcciones plausibles, pero no puede afirmarse, a mi juicio, que haya encontrado una metodología o unos objetivos claramente definidos. Es probable que tengamos que desprendernos todavía de algunos elementos propios de la visión institucionalista con la que durante décadas se estudiaron las cuestiones fiscales como uno de los ingredientes de la genealogía estatal, sin que se haya percibido que el cuerpo del que formaba parte era, en realidad, la economía de la corte⁴².

⁴¹ B. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: "Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica...", *op. cit.*, p. 275, sobre todo tomando como referencia la historiografía francesa (Grenier, Cornette, etc.).

⁴² Campo en el que tampoco existe una metodología consistente, como demuestra la falta de continuidad de estudios como el de M. AYMARD y A. ROMANI (dirs.): *La cour comme institution e conomique. Douzième congrès international d'histoire économique*, París, Maison des Sciences de l'Homme, 1998.

LA POLÍTICA MONETARIA. EL VELLÓN

Moneda, precios, crisis, son términos que aparecen frecuentemente unidos, tan atractivos como recurrentes para los economistas y los historiadores de la economía. Tal interés, como demuestran los estudios existentes sobre el siglo XVII y, en particular, sobre diversos episodios del reinado de Felipe IV, resulta fácilmente comprensible, dado que, por una parte, la moneda es y ha sido uno de los principales instrumentos del poder en cuanto atributo del soberano y, por otra, la situación monetaria ofrece al historiador un reflejo directo de la coyuntura económica. Estas consideraciones previas, sin pretensión de originalidad, permiten recordar que han sido numerosos los tratadistas, ministros, economistas e historiadores que se han ocupado de la cuestión monetaria en la España del siglo XVII, muchos de ellos coetáneos a los hechos que describían.

Pero, para no extendernos en exceso, nuestra valoración ha de partir del clásico estudio de Hamilton sobre precios y salarios en relación con la llegada de las remesas americanas: las manipulaciones monetarias causaron una aguda inflación seguida de la deflación, que actuaron como el principal factor en la decadencia económica de España⁴³. La tesis de Hamilton (seguida entre otros por Vicens Vives) no tardó en ser contestada en España. Para Urgorri Casado, cuyo trabajo se centró en la Diputación para el consumo del vellón pero también se preocupó de otras cuestiones, la importancia de la moneda de vellón fue relativa, y otros factores políticos y productivos tuvieron más incidencia en la evolución de los precios⁴⁴. Por su parte, Domínguez Ortiz señaló que ante el déficit corriente la monarquía no dudó en realizar acuñaciones masivas como un expediente que generaba un medio de pago inmediato⁴⁵.

Los efectos generados por acuñaciones y resellos fueron, como apuntamos, advertidos por los coetáneos. Ahora bien, como indica Gutiérrez Nieto, sin menospreciar la inflación del vellón, los peores daños sobre la economía procedieron

⁴³ En particular, E. J. HAMILTON: "Inflación monetaria en Castilla (1598-1660)", en E. J. HAMILTON: *El florecimiento del capitalismo. Ensayos de historia económica*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, pp. 59-101.

⁴⁴ F. URGORRI CASADO: *Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII. La crisis de 1627, la moneda de vellón y el intento de fundación de un Banco Nacional exclusivo*, Madrid, 1950 [tirada aparte de la *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, XIX, n° 59-60 (1950), pp. 123-230].

⁴⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV, op. cit.*, pp. 237-264

del movimiento pendular de reevaluaciones y devaluaciones: precios, salarios y rentas hubieron de sufrir las consecuencias de tal deriva⁴⁶. Los estragos provocados por la dinámica inflación-deflación se dejaron sentir especialmente en el comercio. La Corona se enfrentaba con un dilema monetario: acuñar monedas de plata de tamaño grande para abaratar el crédito internacional, o fomentar la acuñación de monedas más pequeñas de este metal para facilitar las transacciones comerciales⁴⁷. Por otra parte, el premio de la plata, es decir, la cotización del vellón respecto a la moneda de este metal, así mismo creaba incómodas inseguridades, como ha revelado Serrano Mangas a partir de las anotaciones del mercader genovés Cosme Micón⁴⁸. Dichas zozobras no fueron desdeñables para la propia Real Hacienda, que contempló como el vellón se convertía inicialmente en un medio de pago de sus deudas con oficiales, proveedores y banqueros, que sin embargo obstaculizaba sus negociaciones financieras con los banqueros debido a las dificultades para respetar la fijación de un precio máximo para la plata⁴⁹.

⁴⁶ J. I. GUTIÉRREZ NIETO: “El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV”, *op. cit.*, pp. 296-302; J. I. ANDRÉS UCENDO: “Finanzas y fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: una nota sobre la inflación del vellón”, en C. SANZ AYÁN y B. J. GARCÍA GARCÍA (coords.): *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, pp. 377-398, y J. I. ANDRÉS UCENDO: “Las repercusiones de las manipulaciones del vellón sobre la Hacienda y las finanzas de la Corona de Castilla en el siglo XVII”, en E. GARCÍA FERNÁNDEZ, I. VÍTORES CASADO (eds.): *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: La Corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 257-265.

⁴⁷ C. ÁLVAREZ NOGAL: “El dilema monetario de la monarquía española en el siglo XVII: pequeñas monedas de plata o crédito internacional”, en *IX Congreso Internacional de la Asociación española de Historia económica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2008, y en *Economic History Workshop*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2008 (versión electrónica).

⁴⁸ F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, 1996.

⁴⁹ Véase, en diversos trabajos, C. ÁLVAREZ NOGAL: “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, *Revista de Historia Económica*, XIX (2001), pp. 17-36; “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII”, *Documento de Trabajo 03-05*, febrero 2003, *Serie de Historia Económica e Instituciones* 04; “Spanish monarchy’s monetary problems in the seventeenth century: small change and foreign credit”, *Working Paper 03-09*, febrero 2003, *Serie de Historia Económica e Instituciones* 05; y “Estrategias de negociación de los agentes financieros en torno a la moneda de vellón”, en J. RUIZ IBÁÑEZ, M. RIZZO y G. SABATINI (coords.): *Le forze del principe...*, *op. cit.*, pp. 71-98.

Entre los autores que más reciente y prolijamente se han ocupado de los aspectos monetarios debemos citar a Elena María García Guerra. Autora de una fundamentada tesis sobre las acuñaciones de vellón en el reinado de Felipe III⁵⁰, se ha convertido en una especialista en las cuestiones monetarias del siglo XVII: entre sus numerosos trabajos hemos de destacar, además de su esfuerzo teorizador, los que se han ocupado de las reacciones que el uso abusivo de esta regalía generó en las oligarquías urbanas castellanas, la relación entre las manipulaciones monetarias y la conflictividad social en Castilla, así como sus repercusiones en las actividades económicas privadas⁵¹. Por otra parte, Javier de Santiago ha desarrollado una bien documentada monografía no solo interesada en los aspectos formales de las acuñaciones y en la descripción de las medidas dictadas a lo largo de la centuria, sino también preocupada por el análisis de las causas y consecuencias de las decisiones monetarias, y el significado fiscal y financiero de las emisiones y alteraciones de moneda de vellón⁵².

⁵⁰ E. GARCÍA GUERRA: *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España, 1999.

⁵¹ E. GARCÍA GUERRA: “La regalía de la acuñación de moneda según la tratadística castellana de los siglos XVI y XVII”, en J. J. RUIZ IBÁÑEZ, M. RIZZO y G. SABATINI (coords.): *Le forze del principe...*, *op. cit.*, pp. 101-135; E. GARCÍA GUERRA: “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), monográfico IV, pp. 59-101; E. GARCÍA GUERRA: “Reflexiones en torno a las mutaciones de las monedas elemento generador de conflictividad social”, en F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ y J. J. RUIZ IBÁÑEZ (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 79-98; E. GARCÍA GUERRA: “Las decisiones monetarias de la Monarquía castellana del siglo XVII y su incidencia en el funcionamiento del crédito privado”, en A. M. BERNAL (coord.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía hispánica*, *op. cit.*, pp. 575-592. Finalmente, cabe citar E. GARCÍA GUERRA: *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003, en particular pp. 190-232, y E. GARCÍA GUERRA: “Una operación ruinosa para hacienda y contribuyente: la baja y consumo de moneda de vellón de 1652”, en *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia, Universidad de Murcia, 2008 [www.um.es/ixcongresoaehe/pdfB2/Una%20operacion%20ruinosa.pdf]; y E. GARCÍA GUERRA: “‘Sin quitar a nadie cosa’. Los resellos de moneda en Castilla durante el siglo XVII. ¿Ingresos extraordinarios para gastos ordinarios?”, en A. GALÁN SÁNCHEZ y J. M. CARRETERO ZAMORA (eds.): *El alimento del Estado y la salud de la “Res Publica”: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*; Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 501-524.

⁵² J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, con un detallado estudio para Felipe IV, pp. 83-194. Posteriormente ha profundizado algunos aspectos en “El vellón castellano de los siglos XVI y XVII: su uso como instrumento financiero”, *Gaceta numismática*, nº 161 (2006), pp. 41-64;

En definitiva, aparentemente, pudiera parecer que el tema está casi agotado. Nada más lejos de la realidad. La riqueza documental es tanta, que todavía deberá ser objeto de atención por parte de los investigadores, que preferentemente han seguido empleando como fuentes documentales de sus trabajos la legislación, los tratados escritos por juristas, teólogos y arbitristas en el siglo XVII, y las Actas de las Cortes de Castilla como únicas fuentes de análisis. A mi juicio, episodios como la crisis de 1627, el medio general y la Diputación para el consumo del vellón todavía contienen numerosas incógnitas, a pesar de los esfuerzos de los especialistas que desde distintos enfoques se han ocupado de la cuestión.

En general, podemos afirmar que permanece sin estudiar a fondo la relación entre política financiera y política monetaria. El recurso al vellón podía aportar liquidez, evitar circunstancialmente la creación de nuevos impuestos, y reducir la carga representada por los juros, cuyos tenedores resultaron perjudicados por la inflación derivada de emisiones y resellos. ¿No fueron, cabe preguntar, los genoveses los que habían manejado el mercado de juros y, tras la suspensión de pagos de 1627, se encargaron a la vez del consumo del vellón a través de la Diputación? Por tanto, el régimen monetario ponía en contacto diversas variables que deberían estudiarse en conjunto: el análisis de los ingresos y gastos de la Real Hacienda, los intereses de los grupos beneficiados y perjudicados por las alteraciones monetarias, y la relación entre los tipos de interés de los juros y los tipos de cambio de los asientos.

Finalmente, el conocimiento de la relación entre moneda de vellón, precios y salarios está comenzando a abrir nuevas perspectivas, bien es cierto que desde planteamientos propios de la Economía aplicada⁵³. Temas hay, pues, por discernir,

y “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII”, en J. C. GALENDE DÍAZ (dir.): *V Jornadas Científicas sobre Documentación en Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, 2006, pp. 353-398. El más reciente, J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *La moneda castellana del siglo XVII: corpus legislativo*, Madrid, Editorial Complutense, 2008.

⁵³ En este sentido, ya se ha ocupado A. MOTOMURA: “The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650”, *The Journal of Economic History*, 54 (1994), pp. 104-127, de exponer la política monetaria como “*fiscally rational in the context of prolonged malfare*” (pp. 123-124). Véase, del mismo autor: “New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643”, *Explorations in Economic History*, 34 (1997), pp. 331-367; J. I GARCÍA DE PASO: “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, *Estudios de Economía Aplicada*, 111 (julio 2001), y en *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, 2003, pp. 101-136. La crítica a la

y archivos esperando abrir sus legajos a los investigadores. A mi juicio, debemos alejarnos de la idea de caos monetario que algunos historiadores se encargaron de asentar como aspecto fundamental de la decadencia y advertir que se trataba de decisiones tomadas conscientemente por Felipe IV y sus ministros, concededores de sus posibles y complejas repercusiones, e indagar en el proceso de elaboración y ejecución de la política monetaria como un aspecto de la política hacendística que se formulaba en el seno de las instituciones y facciones cortesanas, las relaciones con las Cortes y la situación internacional.

EL CRÉDITO DINÁSTICO. ASIENTOS, JUROS Y HOMBRES DE NEGOCIO

Probablemente este último apartado es el que más estudios ha generado, dado el interés suscitado por las distintas formas de la deuda dinástica y, en definitiva, las relaciones mantenidas entre la Real Hacienda y los hombres de negocios que surtieron de crédito a la Monarquía durante este periodo del siglo XVII. El recurso al crédito se convirtió en la palanca de Arquímedes de la Monarquía hispana. El primer problema de la Real Hacienda consistía en que debía afrontar pagos regulares y continuos, en territorios dispersos, y en monedas diferentes. Por el contrario, el capítulo de la recaudación no podía asumir tales compromisos debido a que el flujo de ingresos era irregular, y a que la Real Hacienda pronto se instaló en un déficit crónico. La recaudación fiscal era estacionaria, no se disponía del dinero cuando se necesitaba gastar, sino cuando se efectuaba el pago de impuestos en dos o tres momentos al año. Además, el dinero se centralizaba en Sevilla, Madrid o Valladolid, pero se gastaba en Amberes, Milán o Génova. Por ambas razones y con independencia de la cuantía de los ingresos de la Corona española, los banqueros fueron imprescindibles dentro de su sistema financiero. El segundo problema, en realidad correlativo con el primero, era el déficit, que en Castilla se derivaba de su obligación, no escrita, de atender al conjunto de gastos militares de la Monarquía, lo que acarreaba tanto gastos exteriores como costes financieros elevaros. En consecuencia, el crédito y las transferencias de dinero resultaron imprescindibles para hacer frente a los compromisos interiores y exteriores.

teoría monetarista de Hamilton, en J. I GARCÍA DE PASO: "The 1628 Castilian Crydown: a Test of Competing Theories of the Prices Level", *Estudios sobre la Economía Española*, 103 (mayo 2001), pp. 71-91.

Las cuestiones financieras fueron una de las partes esenciales del libro de Domínguez Ortiz: cuyos planteamientos posteriormente han sido seguidos por los historiadores: por una parte, los asientos y los banqueros; por otra, la evolución de los juros. Así, el surco inicial luego profundizado por los especialistas ha sido la necesidad de financiación de un déficit crónico provocado por los conflictos bélicos, cuyas consecuencias fueron las reiteradas “bancarrotas” o suspensiones de pagos⁵⁴. Al mismo tiempo, los diversos estudios que se fueron publicando sobre la evolución secular de la deuda denominada consolidada o a largo plazo demostraban que alcanzó su cota máxima en el reinado de Felipe IV, lo que provocó el colapso de este mecanismo de crédito⁵⁵.

Las investigaciones posteriores recorrieron diversas sendas, todas convergentes. Mientras Ruiz Martín estudió la evolución de la política financiera y las relaciones con las oligarquías castellanas representadas en las Cortes⁵⁶, otras investigaciones se centraron en las actividades de los banqueros, sus relaciones con la Real Hacienda, y el relevo entre asentistas genoveses y portugueses⁵⁷.

⁵⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 85-147, 295-309; A. CASTILLO PINTADO: “Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV”, *op. cit.*, pp. 217-245. Véase como sus planteamientos han llegado a nuestros días, sin apenas renovación metodológica, I. PULIDO BUENO: *La corte, las Cortes y los mercaderes...*, *op. cit.*, pp. 195-255.

⁵⁵ Esta idea, desde A. CASTILLO: “Los juros en Castilla: apogeo y fin de un instrumento de crédito”, *Hispania*, 23 (1963), pp. 43-70, pasando por M. ARTOLA: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, *op. cit.*, pp. 143-157, hasta P. TOBOSO: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros) y su liquidación en el siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 156-186. Más reciente, A. EIRAS ROEL: “Deuda y fiscalidad en la Corona de Castilla...”, *op. cit.*, pp. 101-105. También, A. MARCOS MARTÍN: “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII”, *Hispania*, 73, n° 243 (2013), pp. 139-146, en particular.

⁵⁶ F. RUIZ MARTÍN: “El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica”, en Á. GARCÍA SANZ, J. H. ELLIOTT (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 445-494; F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*

⁵⁷ J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1616-1650*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1983; N. BROENS: *Monarquía y capital mercantil. Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, línea posteriormente seguida por M. EBBN: *Zilver, brood en kogels voor de Koning. Kredietverlening door Portugese bankiers aan de Spanase Kron 1621-1665*, Leiden, Centrum voor Moderne Geschiedenis, 1996; C. SANZ AYÁN: “Las finanzas de la Monarquía y los banqueros judeoconversos. Una aproximación a los sistemas ordinarios de financiación de la corona en el reinado de Felipe IV”, en C. BARROS GUIMERANS (ed.): *Xudeus e conversos na*

Este es uno de los aspectos en los que cabe, dada la riqueza documental, seguir indagando: tanto en el estudio de los banqueros portugueses y genoveses y de sus familias, alguno de los cuáles además desempeñó importantes puestos en la administración hacendística, como Bartolomé Espínola, o formaron sagas que se arraigaron en Castilla disponiendo de señoríos y de títulos nobiliarios⁵⁸, como sobre sus operaciones financieras y situación económica en momentos determinantes del reinado de Felipe IV, tal y como han hecho Sanz Ayán y Álvarez Nogal⁵⁹. En este sentido, la última aportación de Carmen Sanz ha sido un estudio centrado en Octavio Centurión, en el que la trayectoria de uno de los principales hombres de negocios genoveses, que llegó a ser caballero de Santiago y

historia. Actas do Congreso Internacional, Ribadavia 14-17 de outubro de 1991, 2 vols., Santiago de Compostela, Editorial de la Historia/Diputación de Ourense, 1994, vol. II, pp. 185-200.

⁵⁸ Por citar algunos trabajos que tocan al reinado de Felipe IV, valgan E. GRENDI: *I Balbi: una famiglia genovese fra Spagna e Imperio*, Turín, Einaudi, 1997; I. PULIDO BUENO: *La familia genovesa Centurión (mercaderes, diplomáticos y hombres de armas) al servicio de España, 1380-1680. El gran mercader y la corte real del Renacimiento: una contribución a la defensa de la civilización occidental*, Huelva, ed. del autor, 2004; C. ÁLVAREZ NOGAL: “El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica”, *Revista de Historia Económica*, XVII, n.º 3 (1999), pp. 507-539. Diversos trabajos en este sentido se encuentran en M. HERRERO SÁNCHEZ, Y. R. BEN YÉSSEF GARFIA, C. BITOSI, D. PUNCUH (coords.): *Génova y la Monarquía hispánica (1528-1713)*, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011.

⁵⁹ C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispana en el reinado de Felipe IV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997; C. ÁLVAREZ NOGAL: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid, Banco de España, 1997; C. ÁLVAREZ NOGAL: “La estrategia de la Real Hacienda en la negociación del crédito de los Austrias”, en A. M. BERNAL (coord.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía hispánica*, *op. cit.*, pp. 439-456; C. ÁLVAREZ NOGAL: “La transferencia de dinero a Flandes en el siglo XVII”, en C. SANZ AYÁN y B. J. GARCÍA GARCÍA (coords.): *Banca, crédito y capital...*, *op. cit.*, pp. 205-231; C. ÁLVAREZ NOGAL: “El poder de los banqueros genoveses en la corte de Felipe IV”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN, M. RIVERO RODRÍGUEZ (coords.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, 3 vols., Madrid, Polifemo, 2009, vol. II, pp. 1095-1123; C. SANZ AYÁN: “El crédito de la Corona y los hombres de negocios en los últimos años del reinado de Felipe IV”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 9 (1988), pp. 63-94; C. SANZ AYÁN: “Presencia y fortuna de los hombres de negocios genoveses durante la crisis hispana de 1640”, *Hispania*, 219 (2005), pp. 91-114; C. SANZ AYÁN: “Los banqueros del rey y el conde duque de Olivares”, en J. ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO (coord.): *Felipe IV, el hombre y el reinado*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005, pp. 157-176. Por último, hay que añadir C. ÁLVAREZ NOGAL: “Banqueros alemanes de Felipe IV: los Fugger jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)”, *Studia Historica. Historia moderna*, 39/1 (2017), pp. 265-299.

Alcántara, marqués de Monesterio, y consejero de Hacienda, le permite recrear las actividades y relaciones financieras de la Monarquía hispana ⁶⁰.

En particular, las investigaciones sobre determinadas cuestiones o fenómenos en los que intervinieron los asentistas pueden ofrecer valiosos datos para comprender mejor los procesos que caracterizaron, a medio plazo, la propia evolución de la Real Hacienda y sus relaciones con los hombres de negocios. El punto de desencuentro era, como es sabido, las bancarrotas, sobre cuya gestación y consecuencias quisiera señalar que, aunque hasta hacer poco no teníamos datos definitivos, han parecido diversas de investigaciones particulares ⁶¹. Por ejemplo, 1627 fue una fecha clave en el llamado “siglo de los genoveses”, y durante años ha predominado la idea de que entonces concluyó la hegemonía de los asentistas ligures sobre la oferta crediticia que contrataba con la Real Hacienda, para dar paso a un periodo de dominio de los banqueros portugueses de origen converso; sin embargo, esta afirmación se encuentra en entredicho por los estudios más recientes ⁶². Tras una primera y somera aproximación a la evolución de las finanzas entre 1607 y 1627, en esta misma obra colectiva se publica un amplio estudio sobre la situación hacendística en los primeros años del reinado de Felipe IV y la suspensión de pagos que tuvo lugar en el dicho año ⁶³. En cuanto a la bancarrota de 1647, acaba de

⁶⁰ C. SANZ AYÁN: *Un banquero en el Siglo de Oro. Octavio Centurión, el financiero de los Austrias*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2015.

⁶¹ Una visión general en E. NERI: *Uomini d'affari e di governo tra Genova e Madrid (secoli XVI e XVII)*, Milán, Vita e Pensiero, 1989, cap. 5; C. SANZ AYÁN: “La evolución de las suspensiones de pagos en el siglo XVII. Concepto y utilidad”, en C. SANZ AYÁN: *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, cap. 3.

⁶² La idea fue planteada por F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, en F. RUIZ MARTÍN (ed.): *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, Banco de España, 1970, pp. 97-101, y posteriormente corregida por el propio don Felipe en *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 80-81. La fecha se ha establecido como un eje en la historiografía. Véanse, T. KIRK: “The apogee of the hispano-genovese bond, 1576-1627”, *Hispania*, 219 (2005), pp. 45-65, y M. HERRERO SÁNCHEZ: “La quiebra del sistema hispano-genovés (1627-1700)”, *Hispania*, 219 (2005), pp. 115-151. Ya se percató, G. FELLONI: “Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genovés (1541-1675)”, en A. OTAZU (ed.): *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX)*, Madrid, Moneda y Crédito, 1978, pp. 358-359. Una visión general de las relaciones entre la Monarquía hispana y Génova, H. HERRERO: “Le Finanza genovese e il sistema imperiale spagnolo”, *Rivista di Storia Finanziaria*, 19 (julio-agosto 2007), pp. 27-60.

⁶³ Por mi parte, C. J. DE CARLOS MORALES: “Entre dos “bancarrotas”: Los asentistas genoveses y la Real Hacienda de Castilla, 1607-1627”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN, M. RIVERO

publicarse un excelente libro de Sanz Ayán que intenta dilucidar el papel y actividades de los asentistas en la década de crisis política, y entender las relaciones que mantuvieron con la Real Hacienda en años tan conflictivos ⁶⁴.

Por otra parte, los últimos estudios sobre asientos y juros se han preocupado de su cuantificación y repercusiones sobre el conjunto del sistema hacendístico; en este sentido, parece patente que, aunque los autores han discrepado y seguirán discrepando sobre las cifras, coinciden en señalar que el recurso al crédito fue la clave sobre la que se sustentó la Real Hacienda, tanto a niveles administrativos como fiscales ⁶⁵. Que los asientos constituían la pieza esencial de todo el sistema es una idea que se impone, además, a la hora de valorar los intentos de reforma hacendística que se propusieron en distintos momentos del reinado y, en particular, en los primeros y últimos años del reinado de Felipe IV ⁶⁶. Esta cuestión resulta patente tras la lectura del contenido de cualquier asiento: las consignaciones establecidas significaban una auténtica radiografía de la hacienda extraordinaria de Felipe IV.

En otro sentido complementario, considero necesario profundizar en el conocimiento de los mercados de juros. Son muchas las cuestiones que todavía pueden

RODRÍGUEZ (coords.): *Centros de poder italianos...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 1053-1093. Véase en esta misma obra, mi trabajo: "La evolución de la política financiera entre 1618 y 1628". También C. J. DE CARLOS MORALES: *El precio del dinero dinástico: endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias, 1557-1647*, 2 vols., Madrid, Banco de España, 2016, vol. I, pp. 167-192.

⁶⁴ C. SANZ AYÁN: *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

⁶⁵ J. E. GELABERT: "La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650, Asientos de Felipe III y Felipe IV", *Studia Historica. Historia moderna*, 18 (1998), pp. 265-297; A. EIRAS ROEL: "La deuda estatal en la etapa final del reinado de Felipe IV: intento de evaluación", en J. M. USUNÁRIZ (coord.): *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, 2 vols, Pamplona, Universidad de Navarra, 2000, vol. II, pp. 57-74; A. MARCOS MARTÍN: "España y Flandes (1618-1648): la financiación de la guerra", en J. ALCALÁ-ZAMORA, E. BELENGUER CEBRIÀ (coords.): *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, 2 vols., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, vol. II, pp. 15-39.

⁶⁶ Para las propuestas en los años iniciales, A. DUBET: *Hacienda, arbitrista y negociación política. Los proyectos de los erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2003. Para las reformas que fueron presentadas en la última década, R. VALLADARES: *Banqueros y vasallos. Felipe IV y el medio general*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. Una visión general, A. RODRÍGUEZ GRAJERA: *De la Harina a la Sal. Medios y arbitrios para el socorro de su Majestad (1588-1632)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2013.

ser investigadas: ¿Cómo estaba socialmente repartida esta renta? ¿Qué relación proporcional había entre el situado y el número de títulos? ¿Cómo se vieron afectados por los procesos de inflación-deflación, y por las alteraciones monetarias? Sobre alguna de estas cuestiones se arroja luz en varios trabajos recientemente publicados⁶⁷, así como, en esta obra, en el capítulo dedicado a la política financiera entre 1621 y 1628: el mercado de juros tuvo una relación muy estrecha con las emisiones de vellón, que provocaron la devaluación de los títulos.

Para finalizar, me parece pertinente discutir sobre la naturaleza de la deuda financiera de Felipe IV, dado que con frecuencia algunos historiadores manejan el concepto de *deuda pública* para referirse a este recurso financiero, mientras que otros hablan de *deuda soberana* o de *deuda dinástica*. Parece indudable que Hacienda Pública es el concepto matriz cuya utilización para el reinado de Felipe IV resulta harto discutible. Según diversos autores, para que pueda emplearse este término en un período histórico deberían darse, al menos, las siguientes condiciones: gestión de los tributos por autoridades legales, jerarquizadas institucionalmente; igualdad personal y territorial ante el hecho fiscal; redistribución de rentas y aplicación *pública* de los ingresos obtenidos; y sentido presupuestario de los ingresos y gastos. En definitiva, el grado de desarrollo de estas características era más que dispar mediado el siglo XVII, por lo que no parece demasiado apropiado usar el concepto de Hacienda pública ni la denominación de deuda pública para referirse a la Real Hacienda de los Austria y a sus métodos de endeudamiento.

El problema, a mi juicio, es que bastantes economistas que han actuado como historiadores de la economía, y que han aportado instrumentos conceptuales de indudable valor, por otra parte han aplicado una visión teleológica de la Hacienda pública, considerando que las instituciones fiscales y financieras de la Edad Moderna no fueron sino semilla y preparación de las actuales⁶⁸. Tal presuposición ha

⁶⁷ C. ÁLVAREZ NOGAL: *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009. Del mismo autor: “Los genoveses y la incautación del interés de los juros en Castilla en 1634”, en M. HERRERO SÁNCHEZ, Y. R. BEN YESSEF GARFIA, C. BITOSI, D. PUNCUH (coords.): *Génova y la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 775-800. También A. MARCOS MARTÍN: “Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII”, en C. SANZ AYÁN y B. J. GARCÍA GARCÍA (coords.): *Banca, crédito y capital...*, *op. cit.*, pp. 345-375, y A. MARCOS MARTÍN: “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica...”, *op. cit.*, pp. 133-160.

⁶⁸ A. ESPINA MONTERO: “Finanzas, deuda pública y confianza en el gobierno de España bajo los Austrias”, *Hacienda Pública Española*, nº 156/1 (2001), pp. 97-134, considera el retraso económico español como una consecuencia del “mal gobierno”, la falta de transparencia de la

partido de la idea de una racionalización progresiva del poder estatal, en la que la monarquía de los siglos modernos no fue si no una fase más. Esta contaminación conceptual sufrida por la ciencia histórica, propiciada incluso por algunos modernistas, ha provocado anacronismos y errores científicos que habrán de ser corregidos en el futuro, si queremos comprender en sus verdaderas dimensiones históricas el significado de la fiscalidad y las finanzas dentro del entramado de poder de la Edad Moderna

CONCLUSIONES

A comienzos de este capítulo indicábamos que los principales fundamentos del sistema hacendístico hispánico eran una gestión institucional centrada en la corte, que combinaba diversas fórmulas administrativas (administración, privatización, etc.), la movilización de recursos fiscales y monetarios, el acceso a los mercados de ahorro e inversión particulares, y la participación en los circuitos financieros internacionales. Atendiendo a esta caracterización nos ha parecido pertinente estudiar en esta obra la década comprendida entre 1618 y 1628; la elección de las fechas no resultan baladí, pues ambas tienen un significado político y financiero de primer orden: en un lado, inicio de la guerra de los Treinta Años, acentuación del esfuerzo financiero, y relevo cortesano; en el otro, crisis de confianza entre Olivares y Felipe IV y desenlace de una grave crisis financiera. Hemos dividido el trabajo en dos bloques que, si bien se solapan cronológicamente, tienen enjundia propia por separado: uno, dedicado al Consejo de Hacienda, a los cambios institucionales que experimentó entre 1618-1626 como consecuencia de una visita y de los planes de reforma de Olivares; otro, a la evolución de la política financiera entre 1621 y 1628. Esperamos haber contribuido a encontrar nuevas interpretaciones sobre el dilema entre reformismo y finanzas y las relaciones mantenidas entre la Real Hacienda, las Cortes y los hombres de negocios entre ambas fechas

política financiera y la “trampa de liquidez” generadas durante los siglos XVI y XVII. Esta conclusión, nacida de la misma premisa, parece excesiva. Afirmar “que el atraso económico de España durante la edad contemporánea se explica en buena medida por los obstáculos políticos derivados del mal gobierno durante la Edad Moderna”, no es sino sustraer la responsabilidad a quienes tomaron decisiones económicas durante los siglos XIX y XX.

*LA POLÍTICA FINANCIERA DE FELIPE IV,
1621-1628*

Carlos Javier de Carlos Morales

Financiación y crédito, fiscalidad y desarrollo institucional, gasto dinástico y mercados financieros son temas que constantemente están recibiendo la atención de los modernistas. Esta dedicación no es sorprendente, dado que el déficit fue una característica básica de los estados dinásticos de la Edad moderna, relacionado en particular con sus actividades militares, y el endeudamiento se convirtió en un elemento fundamental en la evolución económica de la monarquía hispana.

Como es bien conocido, el recurso al crédito fue la clave sobre la que se sustentó la Real Hacienda de Castilla, tanto a niveles administrativos como fiscales. El principal problema que anualmente acuciaba al gobierno de la Real Hacienda consistía en disponer de suficientes recursos para negociar las *provisiones*, un término que a principios del siglo XVII agrupaba al conjunto de gastos y desembolsos que se satisfacían mediante asientos por distintos conceptos y en estados diferentes. A este respecto, en 1614 el licenciado Carrillo, presidente del Consejo de Hacienda entre 1609 y 1617, distinguía cuatro género de provisiones o grupos de gasto que se habían ido formando al compás de la evolución de las obligaciones financieras¹. El primer género comprendía “las prouisiones ordinarias”, que incluía diversos gastos interiores y exteriores: la provisión ordinaria para Flandes, las Casas reales, los presidios y fronteras, y la Armada del Mar Océano. El segundo género de provisiones comprendía los gastos acrecentados de Flandes mientras que el tercero incluía las provisiones de Milán y, finalmente, el cuarto y último tipo se refería a “gastos y accidentes”, como guerras imprevistas, jornadas o casamientos. Así, la Real Hacienda agrupaba tales egresos anualmente en un único concepto, las provisiones generales, cuya satisfacción intentaba garantizar

¹ AGS, CJH, leg. 528, fajo 25, n° 1, consulta de 28 de octubre.

mediante un asiento de gran volumen cuyos desembolsos se efectuaban en plazos regulares, tanto en el interior y como en el exterior.

La devolución de estas operaciones crediticias, que eran a la vez adelanto y transferencia de dinero, básicamente se realizaba mediante libranzas u órdenes de pago emplazadas sobre las rentas reales extraordinarias de Castilla, como las remesas de Indias, las Tres Gracias, los diversos servicios concedidos por las Cortes, o asumidas como obligación por la Tesorería general. Dichas libranzas podían descontarse y negociarse por parte de los banqueros, con objeto de movilizar caudales privados interesados en invertir. Junto con estas consignaciones que servían de garantía de pago, para apuntalar su crédito en circunstancias difíciles el real erario, además, debía entregar o prometer otras prendas, como juros o títulos de deuda a largo plazo (de resguardo o de comodidad, situados sobre las rentas ordinarias), que los genoveses podían negociar en el mercado secundario con los ahorradores castellanos dispuestos a adquirir dichas rentas. Finalmente, estos asientos incluían beneficios adicionales nada desdeñables, adehalas, licencias de saca, anticipaciones, intereses añadidos, etc., cuya cuantificación resulta complicada pero sin cuya ponderación no es posible interpretar correctamente el coste de los asientos; en este sentido, no basta con calcular la tasa de interés tomando como referencia el porcentaje oficial anotado en cada contrato (entre el 8 y el 12 % anual), pues tales resguardos, comodidades y adehalas constituían una parte sustancial del coste de los préstamos, implícitos en la prima de riesgo. Además, estaban los gastos de la conversión monetaria: por una parte, los escudos de Flandes, de 57 placas, se tasaban en Castilla a un precio establecido en cada asiento, en tiempos de Felipe III en torno a los 395 mrs, mientras que los escudos de Italia lo hacían en un precio cercano a los 394 mrs. Ambos tipos de cambio no tardaron en elevarse.

El objetivo de mantener rentas desembarazadas para negociar en condiciones favorables las provisiones era sumamente dificultoso de alcanzar, no solo por la imposibilidad de ajustar el ritmo de los ingresos al tiempo de los gastos, si no sobre todo debido al déficit crónico. Este, por su parte, estaba asociado a la evolución de los niveles de deuda flotante y consolidada, y a las perspectivas de incremento o descenso del gasto dinástico. La liquidez, los niveles de deuda, y la evolución de los ingresos y gastos estaban estrechamente correlacionados a través de los asientos. Este significaba un activo en el momento de disponer de las letras de cambio, pero en cuanto pasivo, con el correspondiente interés y costes, no solo tenía que devolverse con libranzas consignadas sobre las rentas

extraordinarias, sino que con frecuencia también contenía garantías en concepto de juros que gravitaban sobre las rentas ordinarias. Asientos y juros constituían una intrincada madeja que resolvía el problema de la liquidez y de las transferencias monetarias, pero que agravaba el precipicio del déficit; un déficit que podía flotar de año en año cuando se empleaban nuevos asientos para pagar los anteriores, pero que terminaba devorando la capacidad de negociación de la Real Hacienda.

En definitiva, éste fue el precio de la política dinástica, pues el crédito y las transferencias de dinero resultaron imprescindibles para hacer frente a los compromisos interiores y exteriores. Y, a pesar de la inquina manifestada por los castellanos hacia los hombres de negocios genoveses, desde mediados del siglo XVI estos resultaban irremplazables en el sistema financiero de la monarquía hispana. Por otra parte, la credibilidad de la Real Hacienda sufría dificultades cuando no se alcanzaba el nivel previsto de recaudación de los millones, cuando se padecía el descenso ocasional o a medio plazo del volumen de remesas indianas, o cuando había que emplear en demasía consignaciones lejanas en el tiempo o de rendimiento incierto. Y si los ingresos eran poco elásticos, y con tendencia a sufrir imprevistos y fallos, el gasto era constante y creciente en caso de conflicto bélico.

Por consiguiente, el eje del sistema hacendístico era el gasto dinástico y su correlato, el endeudamiento². La evolución del gasto anual, en términos nominales, no experimentó alteraciones sustanciales entre 1598 y 1618, y estuvo ligeramente por encima de los doce millones de ducados, si bien desde entonces aumentó como consecuencia del fin de la tregua con los holandeses y la implicación en la Guerra de los Treinta Años. Por su parte, el importe de los ingresos nominales tampoco experimentó grandes novedades en este periodo, estabilizándose entre los 10,5 y los 12 millones, dependiendo de la fuente que se maneje³.

² Resulta sumamente instructiva la dinámica descrita por A. MARCOS MARTÍN: “Porque el aprieto de mis armas y neçesidad de acudirles no da lugar a otra cosa...”. La primacía del gasto sobre el ingreso en la hacienda regia castellana de los siglos XVI y XVII”, en A. GALÁN SÁNCHEZ y J. M. CARRETERO ZAMORA (eds.): *El alimento del Estado y la salud de la "Res Publica": orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*; Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 115-144.

³ I. A. A THOMPSON: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 354-355; I. PULIDO BUENO: *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva, ed. del autor, 1996; J. E. GELABERT: “La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV”, *Studia Historica*.

Nuevos recursos, como los millones y el vellón, se emplearon para paliar el descenso de otros, como las remesas indianas. Pero, como vemos, existía un déficit crónico que flotaba de año en año a través de la negociación de asientos. Por si fuera poca preocupación ajustar los ingresos al nivel de gasto, durante el siglo XVII la Real Hacienda debió afrontar otro problema derivado de las transferencias monetarias interterritoriales: en los Países Bajos e Italia tenía que efectuar los pagos en moneda de oro o plata, pero en Castilla sus ingresos no solamente se efectuaban en ambos metales, sino también, desde 1602, en moneda de vellón⁴. Con el paso de los años la conversión en Castilla del numerario de vellón en moneda de plata conllevó un sobreprecio, una prima llamada “el premio de la plata”, cuya tendencia osciló al compás de las acuñaciones de moneda de vellón, en aumento desde 1618. Déficit crónico, carencia de liquidez, necesidad de realizar transferencias, costes crecientes, eran los factores que generaban un endeudamiento dinástico que, a la postre, daba lugar a periódicas crisis financieras⁵.

FINANCIANDO LA REPUTACIÓN (1621-1623)

Cuando, en enero de 1621 se firmó el gran asiento general por importe de 4.016.200 escudos y ducados con objeto de garantizar los pagos de las provisiones de este año, el Consejo de Hacienda no dejó de informar a Felipe III de las arduas negociaciones que había tenido que llevar a cabo debido al fallecimiento de

Historia moderna, 18 (1998), pp. 265-297; J. I. ANDRÉS UCENDO y R. LANZA: “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *Studia Historica. Historia moderna*, 30 (2010), pp. 157 y 176.

⁴ El 3 de junio de 1602, Felipe III decidió eliminar el único grano de plata por marco de vellón y redujo a la mitad el peso de la nueva moneda de vellón a acuñar, ya de cobre puro, al no incorporar plata alguna. Véanse: E. GARCÍA GUERRA: *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España, 1999, pp. 23-29; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, pp. 83-194, y “El vellón castellano de los siglos XVI y XVII: su uso como instrumento financiero”, *Gaceta numismática*, nº 161 (2006), pp. 49-50.

⁵ Una visión de conjunto en la que se estudian cada de las seis suspensiones de pago, C. J. DE CARLOS MORALES: *El precio del dinero dinástico: endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias, 1557-1647*, 2 vols., Madrid, Banco de España, 2016, concretamente, para este periodo, vol. I, cap. 3.6.

tres señalados banqueros de la corte (entre los que destacaba Nicolao Balvi), y a la desgana y poca predisposición de los demás asentistas, “por el estado de las cosas y hallarse muy cargados de déuitos de las prouisiones de años pasados respecto de tener por cobrar mucha suma de consignaciones”⁶. Durante los años siguientes, y a pesar de las notorias dificultades y críticas recíprocas, la Real Hacienda y los asentistas se esforzaron en mantener la contratación crediticia.

La oferta crediticia.

Los hombres de negocios a comienzos del reinado

Cabe, por tanto, comenzar exponiendo quiénes eran y en qué situación se encontraban los hombres de negocios que habían estado surtiendo de crédito a la Real Hacienda. Las suspensiones de pagos de Felipe II y los subsiguientes medios generales habían provocado diversas alteraciones en las actividades de los asentistas, pero habían conseguido salir a flote gracias a su habilidad para

⁶ AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, n° 2/4, consulta de 28 de enero de 1621. A pesar de las adversidades, tras muchas “juntas y conferencias” el Consejo alcanzó un convenio con un consorcio formado por Esteban Espínola, Vivencio Esquarcafigo, Bartolomé Espínola, Agustín Justiniano, Lelio Ymbrea y Juan Francisco y Juan Andrea Strata, quienes en diversa proporción se encargarían de proveer 4.016.200 escudos y ducados para las provisiones generales del año en curso (*Ibidem* y n° 2/3, ofrecimiento de los banqueros, 10 de enero). Convertidos los escudos de Flandes a razón de 395 mrs cada uno, el asiento suponía 4.111.560 ducados. Sumados otros 438.440 ducados de intereses y gratificaciones (10,66 %), deberían reintegrarse a los hombres de negocios 4.550.000 ducados en un rosario de consignaciones de muy diversos emplazamientos y calidades, algunos cobraderos en 1625. La primera de las consignaciones era la más segura e inmediata, en reales de plata de a ocho y a cuatro, de la flota de 1620 (368.970 ds, que no cobraron en su totalidad); la más gruesa se estableció en los millones (1.220.000 ds: 618.000 en la paga de noviembre de 1621 y 602.000 en la de mayo de 1622); algunas eran habituales pero lejanas, sobre los servicios de las Cortes (200.000 ds en plazos hasta 1623), el Excusado (320.000 ds) y la Cruzada (1.039.530 ds), “en los plazos que hubiere desembarazos”, es decir, hasta 1625; una, completamente incierta, en plata a pagar en la corte o en Sevilla, sin origen determinado (700.000 ds); el resto, también de cuantía imprevisible, como arbitrios (en composiciones de alcabalas, 200.000 ds, y en composición de las casas de la plaza de Madrid, 20.000 ds), el desempeño o negociación de juros en favor de la Real Hacienda (100.000 ds), pagos retrasados (100.000 de las provisiones de 1619, y 96.500 de partidas de millones descontadas a diversos hombres de negocios), la cochinilla de Indias (85.000 ds), o la aportación del reino de Portugal (80.000 ds). Los asientos finales de Felipe III, en C. J. DE CARLOS MORALES: “Política y Finanzas”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs.): *La monarquía de Felipe III*, vol. III: *La Corte*, Madrid 2008, cap. VII, pp. 850-859.

manejar todo tipo de activos financieros, juros en especial⁷. De hecho, el proceso de endeudamiento de la Hacienda real durante el reinado de Felipe II había propiciado la transformación de sus actividades y de su estatus social, convirtiéndoles en una verdadera “casta financiera”. Los genoveses se arraigaron con juros y bienes raíces, adquirieron vasallos y títulos, y se ganaron la animadversión de la opinión pública castellana, que no dudaba en referirse a ellos y a sus tráfigos con nombres tan sonoros como “polilla” o “hidra”. Ya desde la bancarrota de 1596, al tiempo que de la escena financiera desaparecían españoles como los Malvenda, los Vitoria, o los Ruiz, las operaciones de la comunidad bancaria genovesa experimentaron un gradual proceso de concentración. Según cálculos de Doria, entre 1598 y 1609, los genoveses prestaron el 88 % de los casi 33 millones que se destinaron a Flandes⁸. De ellos tan solo media docena de grandes familias genovesas, concentraban el grueso de la oferta monetaria. Alguno de ellos procedía del reinado anterior, como los Serra, Fiesco, Justiniano, o Adorno. Pero interesa destacar que a comienzos del siglo XVII, en Madrid y en Valladolid, se estableció una nueva generación de genoveses, que durante unos años se solapó con los anteriores pero que terminarían ocupando su lugar⁹.

A partir de 1608, por tanto, encontramos una nueva generación de genoveses que habría de dominar el escenario financiero hasta 1627: en su día, Ruiz Martín denominó “*genoveses viejos*”, a los que más tiempo llevaban en la corte, entre los que destacaban los Balbi, Vicencio Squarzafigo, Carlos Strata, los Imbrea, y Octavio Centurión¹⁰. Tras sus tratos financieros y conflicto con la fiscalía en tiempos

⁷ C. J. DE CARLOS MORALES: “Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias: las suspensiones de pagos de 1557-1627”, *Librosdelacorte.es*, año 7, nº 5 (2013), pp. 59-128.

⁸ G. DORIA: “Conoscenza del mercato e sistema informativo: il know-how dei mercanti-finanzieri genovesi nie secoli XVI e XVII”, en A. DE MADDALENA y H. KELLENBENZ (a cura di): *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bologna, Il Mulino, 1986 pp. 69-71. A finales del reinado, transferían el 100 %, según cálculos de A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648): la financiación de la guerra”, en J. ALCALÁ-ZAMORA, E. BELENGUER CEBRIÀ (coords.): *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, 2 vols., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, vol. II, p. 39.

⁹ C. ÁLVAREZ NOGAL: “Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII”, *Hispania*, LXV/1, nº 219 (2005), pp. 67-90.

¹⁰ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960, pp. 103-113; F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990,

de Felipe III, Centurión regresó de Italia en 1622, con los años fue consejero de Hacienda y de Guerra, miembro de la comisión de millones, marqués de Monasterio (1632), mayordomo de la Casa de la reina y comendador de la Zarza. Cuando murió con 76 años de vida, había conocido las cuatro suspensiones de pagos que tuvieron lugar entre 1608 y 1652¹¹.

Además, durante los años finales del reinado de Felipe III se habían incorporado a la contratación los llamados “*genoveses modernos*”, Jerónimo y Esteban Spinola, Juan Lucas Palavesín, los Iustiniani, y algún otro banquero genovés de menor enjundia. Fue a partir de 1627 cuando, junto a los anteriores, se sumaron otros genoveses como los Piquinotti y como Bartolomé Spínola, quien fue embajador extraordinario de Génova de agosto de 1622 a febrero de 1623. Factor general desde 1627, fue nombrado caballero de Santiago, miembro del Consejo de Hacienda, del de Guerra, de numerosas juntas, y desde 1642 conde de Pezuela de las Torres¹².

Por consiguiente, entre 1607 y 1627 se produjo correlativamente un relevo generacional, y una concentración de la oferta crediticia en manos de unas pocas familias, solamente de genoveses, que hacia 1621 transferían hacia Flandes el 100 % del importe de los asientos, según cálculos de Alberto Marcos¹³. Estas familias actuaban estrechamente conectados con sus corresponsales, generalmente familiares, en Génova, Amberes y Sevilla. Su fuerza radicaba en sus actividades como intermediarios financieros interterritoriales. Desde 1579, aproximadamente, el eje de su posición radicaba en Piacenza, territorio del duque de Parma al que se

pp. 56-67; C. ÁLVAREZ NOGAL: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid, Banco de España, 1997, pp. 51-88. Por otra parte, contamos con E. GRENDI: *I Balbi: una famiglia genovese fra Spagna e Imperio*, Turín, Einaudi, 1997.

¹¹ Al respecto, los datos más precisos se encuentra en I. PULIDO BUENO: *La familia genovesa Centurión (mercaderes, diplomáticos y hombres de armas) al servicio de España, 1380-1680. El gran mercader y la corte real del Renacimiento: una contribución a la defensa de la civilización occidental*, Huelva, ed. del autor, 2004, pp. 239-280. Posterior, C. SANZ AYÁN: “Octavio Centurión, I marqués de Monesterio. Un ‘híbrido’ necesario en la monarquía hispánica de Felipe III y Felipe IV”, en M. HERRERO SÁNCHEZ, Y. R. BEN YESSEF GARFIA, C. BITOSI, D. PUNCUH (coords.): *Génova y la Monarquía hispánica (1528-1713)*, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011, pp. 847-872.

¹² C. ÁLVAREZ NOGAL: “El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica”, *Revista de Historia Económica*, XVII, nº 3 (1999), pp. 507-539.

¹³ A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648)...”, *op. cit.*, p. 39.

habían desplazado las ferias de Besanzón, que actuaba como centro de distribución y balance de las letras que se negociaban y se hacían efectivas en las diversas ferias y plazas de cambio europeas, y que probablemente alcanzaron su cenit en los primeros años del siglo XVII hasta que se desplazaron a Novi en 1622¹⁴.

En segundo lugar, en Castilla, como banqueros los genoveses se dedicaban a movilizar capitales de diversa procedencia, poniendo en contacto el ahorro castellano y las necesidades de financiación de la Real Hacienda. Sus operaciones giraban en torno a la deuda consolidada, cuyo control habían adquirido a través de las condiciones de los asientos y de la Diputación del Medio General de 1608. En efecto, la Diputación les había permitido recuperar el capital objeto de la suspensión de pagos de 1607 mediante los crecimientos de juros. Además, en los asientos recibían facultades para negociar con paquetes de juros que recibían en resguardo, para consumir, o directamente como medio de pago. Por otra parte, aceptaban depósitos a fianza, giraban y descontaban letras, se lucraban con las diferencias de cambio de moneda; negociaban libranzas y anticipaciones de rentas reales.

El punto de encuentro entre los banqueros y la Real Hacienda era la necesidad de financiar las provisiones. El *asiento grande* o de provisiones generales, por tanto, como operación financiera cada vez se fue haciendo más compleja: consistía en varios anticipos de dinero que los banqueros suministraban en las fechas y lugares requeridos (Milán, Países Bajos, Castilla, etc), y que con su correspondiente interés (un mínimo del 1% mensual, más costes adicionales), les serían restituidos sobre determinados ingresos de la Hacienda Real castellana (*consignaciones*). No se trataba ya, como en tiempos de Carlos V, de un simple adelanto y transferencia de dinero en sucesivos plazos, cuya devolución se establecía sobre unas rentas que se

¹⁴ J. G. DA SILVA: *Banque et Crédit en Italie au XVIIe siècle*, 2 vols., París, Klincksieck, 1969, vol. I, pp. 49-63, 85-109; F. RUIZ MARTÍN: *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 82-109. Más recientes, L. PEZZOLO y G. TARATTA: "Una fiera senso luogo. Was Bisenzone an offshore capital market in sixteenth-century Italy?", *Working Papers. University of Venice*, n° 25 (2006), pp. 2-9; I. CECCHINI: "Piacenza a Venecia: la ricezione delle fiere di cambio di Bisenzone a fine Cinquecento nel mercato del credito lagunare", *Nota di Lavoro. University ca'Foscari di Venezia*, n° 18 (2006), pp. 2-5; C. MARSILIO: *Dove il denaro fa denaro. Gli operatori finanziari genovesi nelle fiere di cambio del XVII secolo*, Génova, Città del silenzio, 2008, y "The XVIIIth Century: Was it really 'el siglo de las quiebras'? The Genoese financial network: exchange fairs, professional skills and European money market", Lisboa, 2010 [<http://www.iseq.utl.pt/aphes30/docs/progdocs/CLAUDIO%20MARSILIO.pdf>].

consignaban al efecto en lugares y tiempos determinados, ya que desde el reinado de Felipe II los asientos fueron combinando diversas actividades monetario-financieras, en particular, incorporaron operaciones con juros. Los juros se convirtieron en una mercancía más, un activo financiero que ofrecía una rentabilidad más o menos estable a lo largo de los años, y que, en caso de que quisiera negociarse, con cierta facilidad podía convertirse en moneda contante y sonante en el mercado secundario. De esta guisa, en los asientos los genoveses demandaban como prenda o comodidad grandes paquetes de juros, un activo líquido que facilitaba la creación de dinero bancario.

Pero además, cada vez cobró más importancia el capítulo de primas: por ejemplo, en el asiento de 1621 encontramos las licencias de saca, anticipaciones, intereses adicionales (8 %), premio de la plata (en torno al 4 %), la disposición de juros para consumir (hasta 1624, 70 cuentos de juros de principal), y la conservación de los juros de resguardo obtenidos desde el asiento general de 1619. La valoración que el Consejo de Hacienda hizo de este último asiento general del reinado de Felipe III fue bastante ecuaníme: “si bien no se califica por bueno en condiciones y en la cantidad y forma de la adealas y otras cossas, se a hecho lo que se a podido”.

En suma, a través de la Diputación del medio general creada en 1608 y de los asientos generales firmados anualmente desde 1611, la Real Hacienda se aseguró una precaria estabilidad financiera hasta la conclusión de la tregua de los Doce Años, mientras que los genoveses conquistaron un papel hegemónico frente a los banqueros de otras nacionalidades, y se hicieron con el control de la deuda consolidada. Pero el contenido de los asientos firmados en los últimos años del reinado de Felipe III revelaba el lento deterioro del crédito del erario real. De hecho, ya en noviembre de 1620 el Consejo de Hacienda había planteado la posibilidad de efectuar una suspensión de pagos¹⁵.

Fin de la Tregua. Las alteraciones en la mecánica financiera

La política de regeneración auspiciada por el relevo cortesano que había situado a Zúñiga al frente del gobierno y a Olivares en la cima de la confianza personal del joven rey tenía tres pilares: la recuperación del prestigio dinástico en política exterior, la realización de nombramientos y mercedes de manera selectiva y sin

¹⁵ BNE, Mss. 7971, ff. 23, 29-30.

duplicación, en personas de reconocido mérito, y el remedio de la situación económica que sufría la Corona de Castilla. No parece discutible afirmar que tales principios entraron en contacto en materia hacendística, y que estas cuestiones constituyeron un tema de especial preocupación para el gobierno desde el mismo momento en que, el 31 de marzo, se produjo el óbito de Felipe III.

Las demandas dinerarias no tardaron en elevarse como consecuencia del fin de la tregua en Flandes, la inestable situación en Italia y el decidido apoyo a la rama familiar austriaca en los asuntos del Imperio¹⁶. La decidida política exterior emprendida por el nuevo equipo de gobierno provocó un considerable incremento de la cuantía de las provisiones: así, cuando meses después se elaboró la previsión de gastos para 1622, se estimaba que Flandes pasaría de 1.500.000 a 3.600.000 escudos, y la armada del Mar Océano, de 480.000 a 1.076.066 ducados. De esta guisa, a pesar de las advertencias del Consejo de Hacienda, durante los meses siguientes se produjo la completa quiebra de las provisiones establecidas en el último asiento de provisiones generales¹⁷. En consecuencia, consignaciones y adehalas, libranzas y seguridades y otras condiciones estipuladas en los asientos fueron gradualmente agravándose durante el primer lustro del reinado de Felipe IV.

• *Aumento de los gastos exteriores y apuros del real erario.*
La pragmática de 8 de octubre de 1621

A los pocos meses de que accediera al trono, el Consejo de Hacienda se dirigía a Felipe IV para describirle de forma sombría la situación de sus finanzas y las malas perspectivas que se avecinaban. Por una parte, el Consejo apenas disponía

¹⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, op. cit., p. 14; J. E. GELABERT: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 62, quien denomina al periodo 1619-1629, “tiempo de apremios”. Con detalle, J. ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO: *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639). La última ofensiva europea de los Austrias madrileños*, Barcelona, Planeta, 1975, pp. 137-162. Más actualizado, R. GONZÁLEZ CUERVA: *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispánica (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012, cap. VIII.

¹⁷ Las advertencias del Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, nº 2/1 y 2/2, consultas de 17 y 23 de julio, al tratar sobre un nuevo asiento de millón y medio, que se comenta a continuación. Las provisiones de aumento de gastos se trasladaron también a las Cortes, reunidas en Madrid entre el 19 de junio y el 7 de septiembre de 1621: véase la proposición real, *Actas de las Cortes de Castilla (ACC)*, 68 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1862-2006, tomo 36, pp. 23-32, recordando el incremento de gastos producido desde 1617.

de margen de maniobra, ya que las rentas arrendadas estaban copadas con el situado de juros, los millones debían dedicarse a los fines previstos en las escrituras y quedaban bajo la jurisdicción de la Comisión y de las ciudades, y otro tanto ocurría con las Tres Gracias, sujetas a la autoridad del Comisario general de Cruzada. Por otra, respondía el Consejo con datos sobre la contratación de un nuevo asiento de 1.500.000 escudos destinados a Flandes (a causa de la ruptura de la tregua), que días atrás el rey le había requerido con urgencia. Las negociaciones resultaban arduas, dado que muchos ingresos previstos hasta 1625 se encontraban ya consignados, y en consecuencia los hombres de negocios estaban comprometidos con

[...] muchas cargas y déuitos... causadas de las grandes prouisiones del seruicio de V. Md. que an hecho... y la contratación de negoçios de dinero se halla tan estrecha y apurada...¹⁸.

Pocos días después de contestar a Felipe IV el Consejo de Hacienda informaba de la marcha de las negociaciones del asiento del millón y medio. A la postre los asentistas accedían a prestar solamente 600.000 escudos de 57 placas, emplazados entre noviembre y marzo; la devolución supondría consignaciones por importe de 651.000 ducados en diversa y desigual ubicación y seguridad. Apreciaba el presidente del Consejo de Hacienda, Roco Campofrío, con buen caletre, las demasías del trato, en el que los asentistas recibían en Madrid por adelantado lo que después ponían en Flandes, y aconsejaba al rey que, si no era realmente una necesidad insoslayable, excusara firmar dicho asiento. Tan apurada se hallaba la Real Hacienda que, veladamente, el Consejo que presidía insinuaba la posibilidad de proceder a una bancarrota, pues “la neçesidad y falta de hacienda podrían obligar a V. Md. a usar de medios últimos rigurosos”¹⁹. Se trataba de consignaciones ciertamente inseguras que, además de suponer elevados costes, comprometían los pagos

¹⁸ AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, n° 2/1, consulta de 17 de julio de 1621, y fajo 3, n° 2/2, consulta de 23 de julio.

¹⁹ AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, n° 2/1, consulta de 17 de julio de 1621. Las consignaciones fueron: 100.000 ducados de contado, en plata, en la corte; 100.000 sobre los bienes de Rodrigo Calderón, a fines de noviembre y diciembre; 200.000 ducados sobre ellos mismos, en noviembre y diciembre, en el plazo de un asiento que habían firmado el 8 de abril; 100.000 en el servicio de chapines de la reina, a fin de diciembre; y 100.000 a descontar del precio del oficio de impresor de bulas, que quedaría en su poder. Si fallaba algún pago, se cobraría un 6 % adicional. Además, se incluía un 5 % por costas de reducción de moneda de cobre a plata, y se recibiría licencia de saca por los 237 cuentos que montaban las consignaciones.

militares: por ejemplo, al fallar los 100.000 ducados situados sobre los bienes de Rodrigo Calderón, los genoveses dejaron de proveer idéntica suma en Flandes²⁰.

Si la situación era tan mala, cabe preguntarse por las medidas que se llevaron a cabo entre 1621 y 1626 que permitieron soportar el incremento del esfuerzo militar de la Monarquía. En efecto, se encontró una respuesta que facilitó encontrar crédito a corto plazo, ya que confirió liquidez para negociar nuevos asientos: la pragmática que redujo a 20.000 el millar (5 %) el interés de todos los juros que todavía existían con un interés de 14.000 al millar (7,14 %), firmada en San Lorenzo del 7 de octubre de 1621, cuya primera consecuencia fue la disminución del volumen del situado²¹.

La ejecución de esta medida se había sugerido en precedentes ocasiones, y proyectos al efecto se habían presentado en las Cortes de 1595²². Sin embargo, aunque se constataba que supondría un ahorro considerable para la Hacienda real, dado que afectaba a los rentistas castellanos y a la seguridad contractual de los juros había sido descartada. Solamente unos cuantos meses antes, entre diciembre de 1619 y mayo de 1620, una junta de hacienda encargada de proponer arbitrios había estudiado la posibilidad de crecer los juros de 14 mil a 20 mil el millar y los de 20 a 30 mil el millar. Después de diversas consultas, los consejeros reunidos consideraron que se trataría de una medida de difícil justificación, “contra justicia y conciencia”, por lo que desaconsejaron a Felipe III su puesta en ejecución²³.

Sin embargo, con el paso de los meses el aumento de los gastos de Alemania y Flandes obligó a replantear la decisión, y Felipe IV no tendría tanto escrúpulo de conciencia como su padre. Un día antes de que se firmara en octubre de 1621, en las Cortes el procurador don Pedro de Santoles mostró su inquietud por los rumores que apuntaban al respecto. Según había sabido, el Consejo de Hacienda estaba preparando la orden de

²⁰ AGS, GJ, leg. 878, consulta de Baltasar de Zúñiga de 17 de abril de 1622.

²¹ El original, en BL, Add., ms. 9935, ff. 130-134. Está además citada por F. GIL AYUSO: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Patronato de la Biblioteca Nacional, 1935, p. 200, “Premática en que se reducen a razón de a veinte los censos, y juros, impuestos a más bajos precios”.

²² C. J. DE CARLOS MORALES: “Los juros y el endeudamiento de la Hacienda Real”, en F. COMÍN COMÍN y C. ÁLVAREZ NOGAL (eds.): *Historia de la deuda pública en España (siglos XVI-XXI)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 37-66.

²³ AGS, GJ, leg. 878, consultas de 2 y 5 de febrero, 16 de marzo de 1620.

[...] crecer los juros de a catorce el millar a razón de a veinte, executándolo así sin dar a los dueños dellos el dinero como ay obligación por ser contrato mutuo y recíproco, y condición expresa de los preuilegios, y por que es en perjuicio de los naturales destos Reynos que tienen juros en ellos, y de conventos, ospitales y obras pías...²⁴.

Su desazón estaba fundada pues, además, también estaba previsto que afectara al interés legal de los censos, cuyos tomadores, por el contrario, vieron aliviarse los réditos que pagaban. En efecto, esta disminución del tipo de interés no solamente beneficiaba a la Real Hacienda, pues también resultaban positivamente afectadas aquellas ciudades y villas y aquellos miembros de la aristocracia que habían suscrito censos consignativos y tenían las consiguientes deudas, cuyo interés ahora se reducía²⁵. El detrimento de los ahorradores que habían invertido en renta fija comprando juros o prestando censos era pues notorio, y aunque los procuradores en Cortes mostraron su oposición por tan desmedida decisión y nombraron comisarios, no consiguieron hacerse oír: don Baltasar de Zúñiga no quiso recibirles pues arguyó que estaba sangrándose, y les envió al secretario Aróstegui, que a su vez les remitió al presidente del Consejo de Castilla, Contreras, quien cínicamente respondió que no tenía constancia de tal orden y, sin más, despidió a los comisarios.

La protesta de los procuradores, por consiguiente, tenía sólidos fundamentos, pues la pragmática atentaba contra sus intereses como rentistas. En efecto, con la decisión de octubre de 1621 la Real Hacienda realizaba una conversión forzosa de una parte de la deuda consolidada, pues directamente se decretaba una bajada de la rentabilidad de todos títulos que hubiera con un tipo de interés de 7,14 % (14.000 el millar), al 5 % (20.000 el millar). No se trataba de una medida improvisada debido a las circunstancias de penuria, pues dicha reducción de interés de los juros estaba inspirada en las actividades de la Diputación del Medio General de 1608, que habían servido para devolver a los asentistas decretados un año antes las sumas que les adeudaba la Real Hacienda. Unos meses antes de que la Diputación fuera constituida, la pragmática de 26 de enero de 1608 había ordenado que todos los juros y censos de nueva creación no tuvieran un interés superior al 5 %. A continuación, la Diputación, que contaba

²⁴ ACC, 37, pp. 132 y 139, 153, 146-147, 196.

²⁵ B. YUN CASALILLA: *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Akal, 2002, pp. 166-170.

con un fondo de maniobra, procedió al *crecimiento*, consistente en dos operaciones: primero, realizaba el desempeño de los títulos que elegía devolviendo a su titular la cantidad del principal; acto seguido, los ponía a la venta a un tipo de interés inferior al anterior, de manera que la suma a pagar en concepto de réditos se mantenía pero crecía el capital principal que la Real Hacienda recibía del nuevo poseedor²⁶. Así, entre 1609 y 1619 la Diputación pudo reintegrar a los hombres de negocios los 10,5 millones que se les adeudaban, y aportó además varios adelantos para la Real Hacienda²⁷.

A finales del reinado de Felipe III el interés medio de los juros podía situarse en torno al 5,6 %, que representarían unos 5.333.333 ds, correspondientes a un principal de unos 110 millones de ducados²⁸. ¿Qué conseguía la Real Hacienda al dictar la pragmática de 8 de octubre de 1621? Se trataba, como hemos visto que se denominaba por la Real Hacienda, de un *crecimiento*, una conversión forzosa del tipo de interés de la deuda consolidada. Tal y como estimaban en el Consejo de Hacienda, con esta reducción obligatoria del rédito de los juros afectados el real erario se liberó de pagar unos 356.000 ducados anuales, al pasar los títulos que existían con un 7,14 % al 5 % de interés.

Por nuestra parte, podemos calcular, con las oportunas prevenciones, que la reducción de este 2,14 % de intereses afectó a un principal de 16.635.500 ducados, montante de los juros existentes entonces a 14.000 el millar. Los réditos de este principal al 7,14 % suponían, hasta octubre de 1621, unos 1.165.000 ducados que, tras la conversión al 5 %, quedaron reducidos a 831.800 ducados (es decir, 356.000 ducados menos). La Real Hacienda disminuía el importe de los intereses que abonaba y, además, liberaba un principal de rentas sobre el que

²⁶ C. J. DE CARLOS MORALES: “Política y Finanzas”, *op. cit.*, pp. 799-805. Pongamos un ejemplo concreto. Un juro de 14.000 el millar con un principal de 4.284.000 mrs ofrecía una renta de 306.000 mrs. Tras ser recuperado por la Real Hacienda y puesto a la venta a un interés de 20.000 el millar, otorgaba la misma renta, 306.000 mrs, pero su comprador debía desembolsar para adquirirlo 6.120.000 mrs. Es decir, se había conseguido una diferencia de emisión entre los dos principales (6.120.000-4.284.000 mrs), un *crecimiento* de 1.836.000 mrs (un 42,85 % respecto al capital inicial) que pasaba a las arcas de la Diputación.

²⁷ C. J. DE CARLOS MORALES: “Política y Finanzas”, *op. cit.*, pp. 828-831, 838-843, con las cuentas de las actividades de la Diputación.

²⁸ A. MARCOS MARTÍN: “¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en la Castilla del siglo XVII?”, en G. PARKER (coord.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 232.

podrían situarse nuevos juros cuando se pusieran a la venta. Concretamente, enajenando los nuevos títulos al 5 % en lugar de al 7,14 %, se podía mantener la rentabilidad bruta en 1.165.000 ds, pero dicho capital pasaría de 16.635.000 a 23.755.000, con lo que se podía conseguir un *crecimiento* de principal de 7.120.000 de ducados. Esta suma correspondería al 43 % del importe total de los juros que anteriormente había a 14.000 el millar, y que, en lugar de al 7,14 %, seguiría redituando 1.165.000 ducados al 5 %.

Este capital de más de siete millones de ducados consistía en el principal de juros en su mayor parte situados en las alcabalas y de tiempos de Carlos V, un buen cabimiento que haría deseable su propiedad. Pues bien, en lugar de gestionar directamente la venta de juros, la Real Hacienda empleó dicha suma como medio de pago en los asientos contratados durante los años siguientes. Por su parte, el contador Tomás de Aguilar anotó años después que de esta manera se ingresaron 3.244.000 ds de la venta del principal de renta de juros que se desembarazaron, pero no indicó el capital total que resultó beneficiado²⁹. En consecuencia, gracias a la pragmática de San Lorenzo la Real Hacienda dispuso de una fuente de ingreso considerable que le permitió mantener algunos años la negociación crediticia.

• *El asiento general de 1622*

Tras la orden de octubre de 1621 cabría suponer que las negociaciones conducentes a la firma del nuevo asiento general para 1622 se efectuarían en una posición de firmeza. No era descabellado suponer que al significar un descenso en la rentabilidad de las inversiones en tierras y censos, así mismo podía suponer que muchos ahorradores decidieran situar su capital con más riesgo pero mejor rentabilidad en las libranzas de los asientos (que los hombres de negocios “socorrían”, es decir, negociaban por adelantado para obtener financiación). Pero el abismo del déficit apenas había comenzado a abrirse, y esto se demostró en la negociación y contenido de dicho contrato crediticio. A 16 de febrero, el Consejo de Hacienda se dirigía a Felipe IV para exponerle los problemas de la negociación de asientos, ya que debían emplear vellón en las consignaciones y, aunque el rey había ordenado acuñar hasta cuatro millones sin permiso de las Cortes, el ritmo de las acuñaciones estaba marcado por las dificultades de adquisición de cobre y

²⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV, op. cit.*, p. 314.

de su transporte hasta las cecas³⁰. Frente a unos gastos evaluados en 8.276.524 ducados, los activos disponibles hasta 1625 alcanzaban 5.828.930 ducados. Estimaba el Consejo que el déficit se acercaría a los dos millones y medio de ducados, a pesar de que, gracias a la pragmática de reducción del interés de todos los juros firmada el 7 de octubre, el real erario se había liberado de pagar unos 350.000 ducados del total de los réditos de la deuda consolidada.

De esta guisa, estos ingresos adicionales ya estaban siendo entregados en prenda a los asentistas, por lo que el único refugio para conseguir liquidez sería el vellón, “lo qual el Consejo a deseado siempre evitar por ser muy conoçidos los daños que resultan dello”. Sugería por tanto el Consejo a Felipe IV “se sirva de mandar se escusen gastos y no se acuda sino a los muy forzosos, y antes de emprenderlos se tanteen las fuerças que ay de Hacienda para ello”. Esta actuación del Consejo como “conciencia financiera” del rey venía de atrás, y había arraigado con fuerza en el reinado precedente cuando presidentes como Carrillo o Salazar habían reiterado la necesidad de practicar una política presupuestaria que evitara el déficit, por la repercusión que tenían los consiguientes costes de financiación.

De momento, Felipe IV pidió una relación pormenorizada del asiento grande que se estaba negociando, y el Consejo de Hacienda no tardó en enviarla. Así, el 4 de marzo informaba convenientemente sobre las condiciones de un trato que, empero, estaba pendiente de firma. Tal y como comunicaba, las provisiones anuales se habían incrementado en 3.000.000 de ducados debido a las partidas de Flandes, Italia, la Armada y La Mamora, mientras que para su sostenimiento se encontraba “menos hazienda que para ello auía” en ejercicios precedentes. Tras meses de “largas conferencias” entre los hombres de negocios y una comisión del Consejo de Hacienda, “se resolvió en que no auían de proveer más que 3.480.000 de escudos y ducados” (2.200.000 escudos para Flandes, 200.000 escudos para Milán, y 1.080.000 ducados para la Armada); así pues, y esto era lo novedoso respecto a los años anteriores, quedaban fuera del trato

[...] las prouisiones de las cassas reales, fronteras, y otros gastos ordinarios y extraordinarios que se acostumbraban hazer entre año y que suelen entrar en semejantes asientos³¹.

³⁰ AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, nº 1, consulta del Consejo de Hacienda de 16 de febrero de 1622. También, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV, op. cit.*, pp. 15 y 240.

³¹ AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, nº 2, consulta de 4 de marzo de 1622. La anotación final de Felipe IV, del día 10, accedía a su firma, que finalmente se fechó a 15 de abril: AGS, CG,

Por su parte, los asentistas Esteban Spinola, Vicencio Squarzafigo, Pablo y Agustín Justiniano, Lelio Imbrea y Juan Francisco y Juan Andrea Strata, disfrutarían de consignaciones por importe de 3.726.000 ducados (los escudos de Flandes se retribuirían a 403 mrs, y los de Milán, a 394 mrs: así montaban 3.648.533,3 ds, más 77.466 a “buena cuenta de yntereses y gratificaciones”) que combinaban pagos en efectivo en reales o en plata de las Indias (826.000 ducados, de los que 666.000 se entregarían “luego”), libranzas sobre los millones (600.000 en la paga de noviembre de 1622), y, sobre todo, un principal de renta de juros a 20.000 el millar (2.300.000 ducados), de forma similar pero mejorada respecto de las condiciones que había manejado la Diputación del Medio General de 1608. Se trataba del situado liberado a través de la medida del 8 de octubre, que de esta forma pasaría en poco tiempo a manos de los hombres de negocios genoveses, quienes se encargarían de poner los títulos en el mercado secundario para recobrar el capital prestado al rey; dada su calidad, no tardaron en encontrar compradores³². Las adehalas incluían, entre otras mercedes y comodidades, licencia de saca, intereses adicionales del 8 % en fallo de consignaciones, y premio de la plata del 4 ó 5 % según el mercado.

A la postre, el asiento general firmado en abril de 1622 condujo a una sustancial modificación del sistema de pagos que se había establecido justamente una década antes. Entre 1612 y 1621, a finales de cada año el Consejo de Hacienda se encargaba de negociar la firma de un asiento grande o general que incluía todas las provisiones anuales previstas, tanto interiores como exteriores. De esta forma, la Real Hacienda procuró que los costes no se desmandaran y determinados pagos quedaran asegurados, mientras que la comunidad bancaria actuaba de forma colectiva, evitaba la competencia y limaba los riesgos de suspensiones de libranzas.

Sin embargo, en 1622 hubo que renunciar a este procedimiento. Si bien el montante del préstamo firmado en 1622 fue semejante a los que se habían

leg. 116, con los cinco contratos que se firmaron: con Juan Francisco y Juan Andrea Strata, 1.160.000 escudos y ducados; con Lelio Imbrea, 580.000; con Esteban Spinola, 580.000; con Pablo y Agustín Justiniano, 580.000, y con Vicencio Squarzafigo, 580.000 escudos y ducados.

³² AGS, DGT, inv. 24, leg. 525-1, fajos 1/2 y 1/3. En esta ocasión, se trataba de juros “con antelación”, sobre el almojarifazgo general, las alcabalas, etc., de tiempos de Carlos V y Felipe II. Para el funcionamiento del mercado secundario, C. ÁLVAREZ NOGAL: *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009, pp. 51-78.

negociado en ejercicios precedentes, quedaban fuera provisiones ordinarias que habitualmente se habían incluido y garantizado en tales asientos generales, como el gasto de las casas reales. El nuevo reinado comenzaba, por tanto, sino con una ruptura de las relaciones financieras que se habían establecido una década atrás entre la Real Hacienda y los hombres de negocios, sí, al menos, con un cambio significativo que conllevaría asumir la negociación de mayor número de asientos.

Así, fueron más los asientos firmados durante este año de 1622, aunque calcular su cuantía resulta un esfuerzo susceptible de interpretación: hasta alcanzar un montante de 7.999.000 ducados, según Gelabert, o de 4.722.000, para Marcos Martín³³. En cualquier caso, más importante que su cuantía final resultaban su contenido y consecuencias. Las condiciones de estos tratos fueron revelando que las dificultades de negociación crediticia se agudizaban, que el entendimiento entre oferta y demanda monetaria cada vez habría de resultar más complicado. En este contexto, acaso cabría plantear una alternativa a la hegemonía financiera de los genoveses, recuperando un proyecto que en precedentes ocasiones había sido sometido a consideración.

Pocas semanas después de la firma del asiento de provisiones generales, a finales de abril, Felipe IV y don Baltasar de Zúñiga encargaban al Consejo de Hacienda que negociaran otro “asiento grueso”, cuya cuantía y destino serían informados más adelante³⁴. Así pues, una comisión del Consejo de Hacienda (formada por Messía de Tovar, Gamboa, Bazán e Ipeñarrieta) se reunió con los hombres de negocios genoveses para tratar sobre una “provisión grande para dentro y fuera de este reyno”, pero estos “respondieron que de ninguna manera podrían tratar de nuevos asientos ni la disposición de las cosas estaua para

³³ J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, pp. 382-383; A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648)...”, *op. cit.*, pp. 38-39. Las discrepancias obedecen al distinto método de cuantificación de los totales anuales: el primero señala haber sumado las cantidades asentadas cada año de enero a diciembre; el segundo informa de haber analizado asiento por asiento, desgranado los plazos a lo largo de los meses, para después hallar totales anuales, contando cada escudo de Italia y Flandes según esté indicado en el contrato. En cualquier caso, la cuantificación resulta problemática: en primer lugar, por la variable contabilidad de cada moneda en la sucesión de asientos; en segundo lugar, había asientos que se dedicaban a pagar asientos previos, como el tomado con los Fugger el 15 de abril, por 200.000 ducados pagaderos en Sevilla, dado como pago a los mismos genoveses que acababan de firmar el gran asiento de 1622 (AGS, CG, leg. 116).

³⁴ AGS, CJH, leg. 586, fajo 16, nº 1.

poderlo hazer”; la principal dificultad estribaba en que los intereses que corrían entonces en las ferias de Piacenza–Novi se elevaban al 14 %, una tasa que imposibilitaba el papel de intermediarios financieros de los genoveses en la captación de capitales³⁵. En el fondo, lo que había era una tensa pugna entre genoveses y florentinos para retener el control de los cambios, pues el desplazamiento a Novi había provocado una alteración en la hegemonía de Génova sobre las ferias³⁶. Sin embargo, para el Consejo de Hacienda el principal obstáculo era la “codicia” de los genoveses, a quienes el veterano Pedro Messía de Tovar no dudaba en calificar de “hydra”.

Felipe IV no se amilanó ante las dificultades planteadas. A comienzos de mayo Zúñiga citó al embajador genovés, Constantino Pinelli, a Aranjuez, con objeto de convencerle de la introducción de varias modificaciones en los mecanismos de fijación de los tipos de cambio en Novi³⁷. Después, entre finales de mayo y mediados de junio demandó al Consejo de Hacienda que negociara dos asientos, por importe de 500.000 y 300.000 escudos, destinados a Flandes e Italia respectivamente³⁸. Al fin, a comienzos del verano se concertó con Bartolomé Spinola un asiento por el primer importe indicado, pero para lograr el segundo hubo más dificultades³⁹. Decía el Consejo de Hacienda que los hombres de negocios se mostraban especialmente reacios y, en particular, Carlos Strata argüía “que un real solo no podía proveer aunque se le diese de contado aquí el dinero”. No obstante, estas razones formaban parte de las estrategias de negociación, y de la propia

³⁵ AGS, CJH, leg. 586, fajo 16, n° 2, respuesta de 30 de abril. Véase la cotización de la ricorsa a más del 13 % en 1622, y más del 11 % en 1623, en C. MARSILIO: “The XVIIIth Century: Was it really ‘el siglo de las quiebras’?...”, *op. cit.*, p. 14.

³⁶ C. MARSILIO: *Dove il denaro fa denaro...*, *op. cit.*, pp. 87-93, 101-105. También, C. MARSILIO: “Le fiere di cambio nella prima metà del XVII secolo”, en C. SANZ AYÁN y B. J. GARCÍA GARCÍA (eds.): *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, pp. 64-66.

³⁷ La pretensión, infructuosa, del Consejo de Hacienda de que los genoveses modificaran el funcionamiento de las ferias, en R. CIASCA (a cura di): *Istruzioni e relazioni degi ambasciatori genovesi*, 5 vols., Roma, Istituto storico italiano per l'età moderna e contemporanea, 1951-1968, tomo II: *Spagna (1619-1635)*, pp. 132-135, 145-146, 150: fueron comentadas por F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 26-27.

³⁸ AGS, CJH, leg. 586, fajo 16, n° 3 y 4, y leg. 581, fajo 14, n° 13/2.

³⁹ AGS, CJH, leg. 586, fajo 16, n° 5/1 y 5/6, y leg. 581, fajo 14, n° 13/1.

competencia que parecía existir entre los banqueros genoveses. Así, formaron facción por un lado Lelio Imbrea y A. Justiniano, que se excusaron de participar; de otro, Vicencio Squarçafigo y Luis y Esteban Spinola, que ofrecieron 200.000 escudos; y, finalmente, Carlos Strata, que decidió entonces modificar su posición inicial y sugirió prestar la misma cantidad, pero pidiendo a juicio del Consejo “algunas adealas perjudiciales a la real hacienda y a él de mucho aprovechamiento”⁴⁰.

A la postre el asiento se suscribió, pues, con Squarçafigo y los Spinola: por 200.000 escudos en tres pagas emplazadas a 30, 60 y 90 días, recibirían prendas por valor de 79.500.000 mrs (a razón de 394 mrs por escudo, más 750.000 mrs a “quenta de intereses”); entre las consignaciones, destacaban 57 cuentos en juros procedentes de la última reducción, con importantes facultades que hacían muy interesante su propiedad (elección del cabimiento, transmisión, etc). No sorprende que el Consejo de Hacienda observara que el trato resultaba “muy dañoso” ya que “la ganancia que en este asiento tiene se juzga que es de las mayores que se an hecho en semejantes asientos, y ansí es de muy mala consecuencia para otro”; por ello proponía a Felipe IV que se excusara su firma, e insistía en la reducción de gastos y en aplicar los recursos a “fronteras y casas reales, cosa tan precisa y necesaria que parecía se deuía poner en primer lugar...”⁴¹. Parece patente que el Consejo de Hacienda actuaba como contrapeso de las demandas dinerarias derivadas de la agresiva política exterior con la que había comenzado el reinado. Pero Felipe IV se mantuvo inflexible y ordenó que el asiento se firmara, dada “la ocasión presente... que es urgentíssima”.

Unos días después, el 13 de julio, el Consejo remitía al rey una pormenorizada relación del estado de su Real Hacienda⁴². En 1622 los gastos alcanzarían 9.161.845 ducados, de los que 4.344.400 ya se habían proveído por vía de asiento, 1.070.000 se habían despachado en libranzas para pagos de Castilla, y 3.747.445 carecían de fondos sobre los que cargarse. Insistía el Consejo en el cumplimiento de los gastos ordinarios interiores y la reducción de las provisiones exteriores, pues “estos reynos de Castilla están destruydos de vecindad y sustancia, y que se tiene por ymposible que puedan acudir a las cargas de los servicios que pagan”. Tampoco se conmovió Felipe IV. En su respuesta, al margen

⁴⁰ AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, nº 13/1, consulta de 9 de julio.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² AGS, CJH, leg. 581, fajo 19, nº 2.

manuscrita, ordenaba que se atendieran a todos los gastos aunque la hacienda padeciera estragos, dado que era preferible esto que sufrir “inconvenientes de más consideración que no se pudiesen remediar”. En este contexto fue presentado un proyecto que podría permitir evitar, a medio plazo, la dependencia respecto a los hombres de negocios genoveses.

“Quitar a los genoveses del trato de sus logros...”

La constatación del endeudamiento de la Real Hacienda y del deterioro de la economía castellana acentuó la animadversión hacia los genoveses. Aunque esta corriente de opinión venía de décadas atrás, y se reiteraba habitualmente en las sesiones de las Cortes (incluyendo como condición de la concesión de los servicios de millones, como en 1618, la renuncia del monarca a contratar asientos y cambios), a comienzos del reinado fueron varios los memoriales enviados a Felipe IV y a sus ministros advirtiéndoles de los perniciosos efectos de los asientos que se firmaban con los genoveses⁴³.

En uno de ellos, el licenciado Juan Páez de Valenzuela, presbítero de Córdoba, señalaba que:

La causa principal de los aprietos y empeños del Real Patrimonio y todas las necesidades del Reyno y lo que V. Magd. paga de sus rentas reales... se ha originado y causado de los asientos que se han hecho y tomado en el Reyno con los extranjeros... que en cada uno de los dichos asientos fue V. Magd. y su real hacienda damnificada en cantidad y número cassi infinito...

A juicio de este clérigo, en tiempos de Felipe III los genoveses habían corrompido a los ministros encargados de la negociación crediticia, se habían lucrado con manejos irregulares de juros y libranzas, y propiciaban uno de los males de la economía castellana, la salida de moneda de oro y plata del reino. En efecto, esta era, en particular, una denuncia reiterada, junto con la crítica a las adehalas y ventajas que los genoveses conseguían en sus asientos⁴⁴.

Consejos que recibían tanto Zúñiga como Olivares, y que contrastaban con la delicada diplomacia con que en aquellos años iniciales del reinado ambos se

⁴³ Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformatión. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas*, Valladolid, Academia de Estudios Histórico-Sociales de Valladolid, 1935, pp. 214-222.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 223-224.

dirigían a la república de Génova⁴⁵. Y esto a pesar de que entonces debía ser común entendimiento que los hombres de negocios, como “aves de rapiña”, consumirían hasta el último ápice de los tuétanos de la Monarquía, y personaje de acendrada opinión como el aventurero inglés Sherley sugería a Olivares que una de las medidas más precisas sería “quitar a los genoveses del trato de sus logros, que entre muchas cosas necesarias es harto necesario”⁴⁶. Años después, el arbitrista Martínez de la Mata diría que los genoveses habían comprado “oficios, preeminencias, hábitos, y honores y vasallos en estos Reinos, contra la voluntad de los mismos pueblos”. Eran los genoveses a su juicio protagonistas de “la usura, mohatra y embuste”.

Tales opiniones eran compartidas por numerosos oficiales y tratadistas. En un extenso “memorial” elaborado por un oficial de la Casa de la Moneda de Toledo (probablemente a comienzos del reinado de Felipe III pero traído entonces a la ocasión, ya que se entregó para su estudio al marqués de Montesclaros) no se recataba en lanzar agudas diatribas que vinculaban la creciente necesidad y descenso de la riqueza castellana con las actividades de los genoveses:

Donde comenzó la pobreza y necesidad de estos Reynos fue la venida de Ginoveses en España, que a nuestros pecados en ella entraron porque con sus tratos, vidas y costumbres no se saue que cosa buena ni virtuosa ayan edificado, y sáuese que con sus logros y viçiosa vivienda lo tienen todo asolado y estragado, ni se hallará que con dinero suyo ayan hecho socorro a V.Md. ni a otro, porque de su tierra a esta no han traído más que seis personas cargadas de tan malos arbitrios que an chupado toda la riqueza...⁴⁷.

Continuaba este oficial comparándolos con los zánganos de las colmenas, de manera que los genoveses se habían hecho con todo “el crédito y el dinero, y por ello el mando y el señorío sobre todo... con que tienen corrompida la justicia y gouierno”, y se detenía en el proceso de su hegemonía, que era, a la vez, causa “de la destrucción destos Reinos”: exportación de las mejores mercancías, saca de oro y plata, manipulación de las ferias, especulación con juros, fraude con las remesas de Indias, que habían tenido lugar con la complicidad de ministros

⁴⁵ ASG, Archivo Segreto, leg. 2429, fajo desde septiembre de 1621, cartas de Olivares y de Zúñiga a la república, agradeciendo las atención del embajador Pinello, y expresando su buena voluntad para Génova.

⁴⁶ X-A. FLORES (ed.): *Le “peso político de todo del mundo” D’Anthony Sherley, ou un aventurier anglais au service d’Espagne*, París, SEVPEN, 1963, p. 163.

⁴⁷ ADI, Montesclaros, libro 130, nº 21.

ociosos y encubridores de “los robos de los dichos y de otros muchos que por no espantar la caça no se dizen aquí”. La clave del remedio estaba en la circulación monetaria:

Y lo mismo que haze la sangre en el cuerpo haze la moneda en el Reino, que estando la sangre buena es salud i estando dañada será enfermedad, i dexándola salir del cuerpo: pereçerá, y así es la moneda que estando bien ordenada gobernará i si la hazen mercadería todo faltará i si la sacaren del Reino, se acauará.

De aquí se pasaba a la metáfora antropomorfa, pues de lo que se trataba era de sanar el cuerpo: la cabeza, era el rey; los brazos, la nobleza e hidalgos; la justicia, el pecho; la Iglesia, el estómago; los oficios, artesanos y mecánicos, el vientre; la gente de guerra, las piernas; y los labradores, los pies. Para restituir la salud, por tanto, era preciso prohibir taxativamente la salida de moneda de oro y plata, y efectuar nombramientos en oficios reales a personas virtuosas, suprimir los arbitrios que se habían impuesto, y visitar y reformar las casas de moneda, cuyo peso y ley debería respetarse inquebrantablemente.

• *El proyecto de los erarios, “tabla única de salvación”*

Ciertamente, diversas fueron las demandas y varios los arbitrios y proyectos de desempeño que se presentaron en los años iniciales del reinado, tanto particulares como oficiales, dentro y fuera de planes más amplios de regeneración económica. En este sentido, conocida y sobradamente estudiada fue la labor de la Junta Grande de Reформación, cuyas reuniones comenzaron en agosto de 1622⁴⁸. Semanas después, el 20 de octubre se enviaba a las ciudades y villas con voto en Cortes, a nobles caballeros, corporaciones y otras instancias políticas y sociales de Castilla, el proyecto de “remedio de la Monarquía”, que incluía diversas medidas de reforma moral, social, económica y hacendística⁴⁹. En este sentido destacaba la “institución de los Herarios y montes de Piedad”, entendiendo “que en ellos como en tabla única se libra la salvación de la monarchía”.

⁴⁸ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 76-78, 175-187; A. DUBET: *Réformer les finances espagnoles au siècle d'or. La projet Valle de la Cerda*, Clermond Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2000, pp. 302-314.

⁴⁹ Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reформación...*, *op. cit.*, pp. 379-408; copia en F. MARTÍNEZ DE LA MATA: *Memoriales y Discursos*, ed. de G. Anes, Madrid, Moneda y Crédito, 1971, pp. 234-246. Posteriormente fue introducida en la sesión de Cortes de Castilla de 29 de mayo de 1623 (*ACC*, 38, pp. 281-297).

Tal y como varios historiadores han puesto de manifiesto este proyecto de reforma financiera ha de ser enmarcado, sin duda, en el contexto de las relaciones mantenidas entre el rey y las ciudades y villas castellanas, dirigidas por las oligarquías urbanas que se representaban en Cortes a través de los procuradores⁵⁰. Pero, además, ha de ser comprendido dentro de la evolución de la Real Hacienda y, en particular, de la dinámica financiera que la vinculaba a los hombres de negocios genoveses. El texto, a veces citado pero no leído, requiere de una síntesis en este sentido. Entre sus “utilidades”, tal y como se exponían, además de atajar las usuras e intereses abusivos en los tratos mercantiles, y consumir la moneda de vellón, podemos entresacar las dos siguientes:

La octava, *se quitarán los asientos de los extranjeros*, que es la cosa que más estragado tiene oy el caudal y crédito de mi Real Hazienda; y porque con el crédito y caudal de los dichos Herarios se prodrán proveer o remitir fuera del reino las cantidades que yo hubiere menester, con pocos yntereses, con más puntualidad y con mejores efectos, mayormente que yntroducidos, entablados y acreditados los Herarios en la forma que se espera, podrán ellos mismos poner un millón, o la cantidad que pareçiere, según el estado de las cosas, en Flandes, en la forma de banco público, y que con él correspondan, para que siempre que yo tuuiere neçesidad de dinero en aquellas partes, puedan consignármelo los Herarios, para su quenta y correspondencia, y lo mismo en Italia; con lo cual se puede esperar que a estos herarios o bancos se reducirán las fatorias, se vendrá a escusar en mucha parte la saca de moneda...

La nona utilidad, es que la institución de los Herarios sola, y no otra cosa *puede ser bastante para el desempeño de mi Real Hacienda* en la forma y por los medios que más adelante se dirá⁵¹.

Tal y como se deduce del conjunto del proyecto, la creación de estos erarios constituiría una reforma completa y radical de la gestión de la Real Hacienda, ya que funcionarían en tres sentidos complementarios: primero, como caja única de ingreso de las rentas ordinarias y pago de los juros en ellas situados; segundo,

⁵⁰ F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, en F. RUIZ MARTÍN (ed.): *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, Banco de España, 1970, pp. 72-93, y F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 37-41. La evolución del proyecto, en A. DUBET: *Hacienda, arbitrio y negociación política. Los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2003, pp. 205-227.

⁵¹ Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reformación...*, *op. cit.*, p. 400. El subrayado es nuestro.

como fondo sobre el que consignar los gastos de defensa de Castilla (30.000 soldados destinados a fronteras y presidios), nutrido a los efectos con 2.160.000 ducados anuales (a seis ducados por mes para cada soldado) distribuidos entre las aproximadamente 15.000 localidades del reino, que recaudarían sus respectivas aportaciones de la gestión de sus bienes comunales y arbitrios, y que a cambio obtendrían la supresión de los millones a partir de 1624; tercero, como medio de efectuar las transferencias financieras entre Castilla, Italia y Flandes, para lo que dispondría de un capital tomado de una contribución de todos los vasallos de la corona de Castilla que darían a censo perpetuo, con un 3 % de interés anual, el 5 % del valor de sus ingresos (posteriormente se especificó que solamente contribuirían aquellos que superaran los 2.000 ducados de renta, cantidad que volvió más tarde a elevarse).

El modelo de financiación de los soldados destinados a fronteras y presidios tenía, a juicio de la Junta, tal utilidad añadida, que sería sumamente beneficioso trasladarlo a los demás reinos hispanos con objeto de conseguir una justa distribución del coste de los gastos de “defensa y conservación de la monarquía”. Se enunciaba, así, de forma expresa, la futura unión de armas, con el objeto de ganar la simpatía de las ciudades y villas castellanas, que en Cortes habían reclamado reiteradamente un reparto más equitativo de las cargas fiscales de la Monarquía. Sin embargo, los corregidores no consiguieron la aquiescencia del patriciado urbano a las propuestas de Olivares.

Meses después, las actividades de la Junta de Reформación dieron lugar a la publicación de los 23 capítulos de reformación, el 10 de febrero de 1623⁵². En ellos se incluían mandamientos de índole social, moral y económica ya apuntados por la Junta en octubre del año anterior, pero no se insertaron cuestiones relacionadas con los planes de reforma financiera. Habiéndose manifestado la voluntad real inclinada hacia la fundación de los erarios, sería materia sujeta a la consideración de las Cortes, convocadas el 13 de febrero, y cuyas sesiones comenzarían en Madrid el 4 de abril de 1623.

Durante estos meses, la principal preocupación de Olivares consistió en el mantenimiento de los flujos financieros que sostenían a los ejércitos y armadas, es decir, en la contratación de nuevos asientos con los hombres de negocios. En

⁵² Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reформación...*, *op. cit.*, pp. 415-455. J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 161-162.

el horizonte estaba la necesidad de negociar un asiento de provisiones generales para 1623. ¿Serían los banqueros genoveses reticentes a abrir la bolsa cuando, en octubre, se había presentado un proyecto que amenazaba con prescindir de su intervención en la financiación de la Monarquía?

• *¿Prescindir de los genoveses? Las provisiones generales de 1623*

No parece descabellado suponer que, más que un proyecto sólido que deseaba imponerse a cualquier costa, los erarios fueron una maniobra que permitió presionar a los banqueros, tal y como había sucedido en 1576 y en 1601. En cualquier caso, arduas fueron las negociaciones que se celebraron en enero de 1623, entre una comisión del Consejo de Hacienda, Olivares y los principales hombres de negocios genoveses⁵³. Separados y sin posibilidad de comunicarse, Octavio Centurión, en una estancia, resistió las presiones, negándose a aportar caudales si no se solucionaba el pleito que pendiente tenía con la Real Hacienda; Antonio Balbi, en otra, concedió a la postre 1.200.000 de escudos y ducados, distribuidos por mitades en Flandes y en España; los demás banqueros, encargados el año anterior de las provisiones generales, en una tercera sala accedieron a aportar 3.400.000 escudos y ducados (repartidos entre Esteban Spinola, 637.500; Pablo y Agustín Justiniano, 637.500; Vicencio Squarçafigo, 850.000; Juan Andrea y Juan Francisco Strata, 850.000; y Lelio Imbrea, 425.000).

Entre ambos tratos se financiaban, en total, como *provisiones generales*, 4.600.000 escudos y ducados; de ellos, las sumas de mayor cuantía se dirigían para Flandes, 2.640.000 escudos, en oro o plata; 1.200.000 ducados en plata y vellón para la Armada del Mar Océano, y 600.000 escudos para Milán, distribuidos en ocho meses. Se establecían, en correspondencia, consignaciones sobre los millones, alcabalas y juros, remesas de Indias, servicios de las Cortes, Excusado y Cruzada, por importe de 5.253.333 ducados (1.453.333 ducados para Balbi y 3.800.000 para los demás asentistas), y se anotaban intereses adicionales, adehalas, seguridades, licencias de saca, anticipaciones, facultades y resguardos. Tal y como refería el Consejo de Hacienda las negociaciones habían resultado sumamente arduas debido a

[...] la poca moneda de oro y plata y la gran falta de consignaciones que no sean a plaços largos y otras estrechezas, demás de las cargas grandes que traen sobre

⁵³ AGS, CJH, leg. 592, fajo 18, nº 1 y 2, ofertas de 7 y 10 de enero.

sus créditos causadas de las muchas provisiones de dinero de que se an encargado los años pasados...⁵⁴.

Además, el retraso en la llegada de la flota de las Indias, que finalmente no arribó hasta junio de 1623, no hizo sino obstaculizar las negociaciones del asiento general de este año.

Las dificultades financieras y la amenaza provocada por el proyecto de erarios no dejaría de escamar a los genoveses. El embajador Constantino Pinelli había señalado a su república que desde los comienzos del reinado de Felipe IV varios de los hombres de negocios estaban pensando dejar Madrid para volver a su patria⁵⁵. Difícil tesitura habría de ser elegir entre, de un lado, continuar soportando la incertidumbre de los negocios financieros y, de otro, desligarse del fuerte arraigo familiar y las inversiones en bienes, juros e inmuebles realizadas a lo largo de los años⁵⁶. Desde luego, los genoveses no debieron sosegar cuando, al llegar un nuevo embajador en 1623, Felipe IV lo recibió sentado, y Olivares tuvo que apresurarse a tranquilizarle:

El haber reçiuido su Md. a V.S. sentado no fue con cuidado ninguno, antes puedo asegurar a V.S. de parte de S.M. que su ánimo no a sido ni será nunca de perjudicar a V.S. ni a la República de ninguna de las honras y modos que ha acostumbrado y se ha usado con ella en lo pasado...⁵⁷.

⁵⁴ Consulta del Consejo de Hacienda, 13 de enero de 1623, en AGS, CJH, leg. 592, fajo 18, n° 1/1. Comentada por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV, op. cit.*, p. 20; J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, pp. 76-77. Los asientos con cada banquero fueron firmados el 7 de marzo, y el de Balbi una semana más tarde. *Vide* AGS, CG, leg. 117-1 y 117-2. Su desarrollo, en AGS, DGT, inv. 24, leg. 524-1.

⁵⁵ F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, p. 27.

⁵⁶ AGS, CJH, leg. 1719, s.f.: un ejemplo, ya en 1629, uno de estos genoveses, Juan Lucas Palavesín, relataba su trayectoria vital en España: llevaba 45 años, los primeros 25 en Toledo, donde casó con doña Francisca de Rojas, compró casas y heredades, sacó carta de vecindad en 1597, fue familiar del Santo Oficio desde 1605, compró oficio de regidor para su hijo Tobías, mientras que su hijo Francisco era canónigo y capiscol de la Santa Iglesia; después pasó 20 años en Madrid, vendió todos sus bienes raíces y compró juros, unas casas principales, y capilla en el convento del Carmen, en la que enterrarse. Calculaba que disfrutaba de una renta de juro de 10.000 ducados (que debía corresponder a un principal de 200.000 ducados). También, H. RODRÍGUEZ DE GRACIA: "Fortuna y promoción social. Las expectativas de los genoveses toledanos en tiempo del Quijote", en P. SANZ CAMAÑES (coord.): *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 165-188.

⁵⁷ ASG, AS, 2433, carta de Serra a su república, conteniendo una de Olivares de 13 de febrero de 1623.

Había varias cuestiones que distanciaban al Rey Católico y a la república genovesa: el comercio de la sal por el puerto de Finale, las intromisiones de las autoridades de Nápoles en las galeras de Génova, la pugna de precedencia con la orden de San Juan de Malta, las reticencias a concederle el tratamiento del título de Serenidad, que ya daba Felipe IV a Saboya y a Florencia, etc.

Sea como fuere, al fin el asiento general de 1623 había sido firmado y, durante las semanas siguientes, el Consejo de Hacienda calibró la necesidad de solicitar nuevos préstamos. Había que completar la dotación para las Casas reales, las fronteras, Flandes, y una gruesa suma sin consignación cierta, hasta sumar gastos por importe de 3.844.533 ducados. Sin embargo, se carecía de fondos sobre los que cargar tales egresos. El Consejo de Hacienda, exponiendo los datos y opiniones que debía “representar”, apuntaba la imposibilidad de encontrar recursos estando la hacienda empeñada para años sucesivos y sin posibilidad de aportar sustento alguno, y suplicaba “dos cosas”: la reforma de los gastos de la monarquía de manera que se situaran por debajo de los ingresos, y el reparto de las obligaciones de forma que Castilla no fuera la única que la soportara: “pues todos los reynos de la monarquía de V. Md. participan del beneficio de las prouisiones participen también de la carga de hacerlas”. Ante tal observación la reprimenda en respuesta marginal al documento del rey fue elocuente, y, acaso, fue el motivo para que poco después Roco Campofrío fuera alejado de la presidencia del Consejo de Hacienda⁵⁸.

Los asientos contratados en 1623 alcanzaron, según Gelabert, 12.442.764 ducados, mientras que para Marcos montaron 7.266.008 ducados. Sea como fuere, el análisis de alguno de estos tratos revela las dificultades con que se afrontaron las negociaciones crediticias. Dadas las dilatadas consignaciones que se ofrecían, además de las habituales adehalas se constatan dos soportes en el mantenimiento del ritmo financiero a través de los asientos: en primer lugar, el cobre, como medio de pago en cuanto consignación, y como permiso de importación que se concedían al mismo banquero que se atrevía a prestar dinero; en

⁵⁸ Consulta del Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 592, fajo 24, nº 1/1, 1/2, y 1/4 de 24 de abril de 1623. Al margen el rey anotó: “El estado de mi hacienda no es necesario representármelo ni acordármelo, pues ni yo la e puesto en el que decís se alla, ni ago a nadie merced que salga de mi hacienda ni jornadas escusadas que la aprieten. Al presidente del Consejo daré orden apretada para el despacho breue del pleito de Otabio Centurión, y en ese Consejo conbiene que no se muestre solo el representar las dificultades, cosa que ni es necesaria ni dificultosa, si no que se desvelen en remediarlas y que muestre el efecto y el deuelo con que se acude a esto”.

segundo lugar, las operaciones con juros, por una parte otorgando licencia para consumir paquetes de juros por su nominal, y, por otra, entregando juros de resguardo por el importe del préstamo⁵⁹.

• *Las Cortes en 1623*

Mientras se negociaba y suscribía el asiento general habían comenzado en Madrid las sesiones de las Cortes de Castilla, en las que el tema fundamental fue, precisamente, la situación de la Real Hacienda. Tal y como se repetía entre los cortesanos, si el rey quería enderezar la situación hacendística además de remediar el caos monetario debería conseguir “sobre todo que se extinguiesen los asientos, que el Rey hacía con Ginoveses, y la licencia que les daua para sacar la plata y el oro”⁶⁰. El 4 de abril, en Madrid, oyeron los procuradores la proposición real que refirió prolijamente sucesos y gastos y cómo, a pesar de las dificultades,

[...] por estar las rentas ordinarias consumidas del todo y las extraordinarias consinadas por tan largo tiempo... dilatándose tanto la uenida de los galeones i la flota de la carrera de las Yndias, que se llegó a perder la esperanza de que viniesen este año, con que se estrechó y afligió el comercio, los hombres de negocios se apuraron, el Reino se desconsoló y las materias universales de Estado se pusieron en tan grande descrédito y quiebra de reputación...,

se había conseguido sostener el crédito:

[...] y en lo más fuerte y riguroso dél, fue Dios seruido de abrir caminos para hazer el asiento que sauéis grande, en la cantidad conveniente i de crédito en las calidades⁶¹.

Varios de los procuradores, en realidad, tenían información de primera mano: Olivares representaba a Madrid, y Pedro Mejía de Tovar, a Toro.

A mediados de mayo se presentaron unas extensas “Advertencias del estado en que están el Patrimonio Real y el Reino y de los medios por donde se podría

⁵⁹ Pueden verse algunos ejemplos, AGS, CJH, leg. 592, fajo 18, n°4/1, 7/2, 9, 5/1, y 2/5; AGS, DGT, inv. 24, leg. 524-2. Más adelante detallamos cómo se efectuaron estas operaciones en los asientos firmados en 1624.

⁶⁰ G. DE CÉSPEDES Y MENESES: *Primera parte de la historia de don Felipe IIII, Rey de las Hespañas*. Lisboa, Pedro Graesbeeck, 1631, pp. 291-292.

⁶¹ ACC, 38, pp. 23-34 (la cita, en pp. 33-34)

tratar de su reparo”⁶². En el capítulo segundo se resumía la situación de penuria de la Real Hacienda, partiendo del reconocimiento de un gasto anual cercano a los ocho millones de ducados y un déficit de cuatro millones,

[...] sin que aya medio ni sustancia de donde suplirlos, porque si hasta ahora a sido con bentas de oficios, villas, jurisdicciones, alcabalas, tierras baldías y otras cosas que están ya en estado que no ha quedado en el Reyno alguna por vender... y con todo eso no an sido suficientes y si se ha suplido ha sido con otros medios de dureza ynconueniente, como el de la octaua parte que se tomó a los mercaderes de Seuilla, con el crecimiento de los juros, que auiendo sido medio tan grande solo fue efectivo para poder consignar una pequeña parte del asiento que este año se tomó con los hombres de negocios, y así, lo que fue daño de tantos fue breue aliuiio por una vez, con la labor de moneda de vellón, vnico estrago destes Reinos, y que siendo peste y contagio, se mira y trata como remedio que entretiene la ruina... y finalmente con dejar de pagar los criados de la Cassa real, los presidios, los soldados...⁶³.

El crédito estaba estragado y los asentistas desconfiaban,

[...] artos de ver que no se les cumple estos asientos y consignaciones; unas se embarazan, de otras se bale S.M. por aver sobrevenido alguna necesidad forçosa... el medio con que se sana todo es pagando intereses, estos crecen ya de manera que no ay principal donde asegurarlos;

así, la negociación de asientos se conducía

[...] no tanto por la seguridad quanto por el exceso de ganancia... y es un especie de esclavitud y descrédito por el modo con que se portan, adealas y condiciones que piden en la calidad... y en el modo tan contra la autoridad y crédito de la dignidad real y del Reino⁶⁴.

La contratación crediticia se encontraba al borde del colapso, según este informe, tanto por la demasía de los intereses y exigencias de los banqueros, como por el volumen de los asientos firmados. De esta guisa, la mejor solución, expuesta a finales de mayo, habría de consistir en la *Fundación e institución de los erarios*, con algunas correcciones respecto al proyecto presentado meses atrás,

⁶² ACC, 38, pp. 129-209. Para estas Cortes, J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 232-238. Más adelante volvemos sobre ellas.

⁶³ ACC, 38, p. 131.

⁶⁴ ACC, 38, pp. 132-133.

como la elevación del mínimo exento hasta los cuatro mil ducados⁶⁵. No obstante, a las pocas semanas el Reino rechazó este remedio, conocido como *la veintena* por financiarse con una aportación del 5 % de la riqueza, así que a comienzos del verano las Cortes comenzaron a debatir otras posibles soluciones, unas conocidas y otras de nuevo caletre: además de los erarios, el medio de la harina, tasas y descuentos diversos, etc.⁶⁶.

Con este fin, a principios de julio de 1623 se hizo preciso presentar a las Cortes una detallada “Relación del estado y empeño en que se alla la Real Hacienda de Su Majestad”⁶⁷. Coincidiendo con el nombramiento del marqués de Montesclaros como presidente del Consejo de Hacienda, se calculaba que los gastos anuales alcanzaban 8.500.000 ducados: para Flandes eran necesarios 3.800.000; para las armadas, 1.200.000; para fronteras y presidios, 1.200.000; para las guardas, artillería y fábrica de armas, 250.000; para salarios de Consejos y audiencias, 300.000; para obras y bosques, 60.000; para el muelle de Gibraltar, 50.000; para gastos de embajadores, 150.000; para la despensa de las casas reales, 650.000; para carruajes y cosas extraordinarias, 140.000; para las tres guardas, capillas y demás gajes, 200.000; y para las galeras, 500.000 ducados.

En cuanto a los ingresos, el panorama se presentaba desalentador. Las alcabalas y rentas arrendables, que valían 5.351.169 ducados, estaban ocupadas en el pago de los intereses de los juros; las rentas de los maestrazgos se hallaban arrendadas y consignadas a los Fugger hasta 1625, por 110.500.000 maravedíes anuales; el servicio ordinario y extraordinario, valorado en 400.000 ducados, se encontraba empeñado hasta 1626, y una parte para 1627-1629; el servicio de millones, estaba consignado y librado hasta fin de 1624 (2.000.000 anuales); las Tres Gracias, por importe de 1.400.000 ducados, también habían sido consignadas a los asentistas incluido 1625; la flota de Indias de 1622, que acababa de arribar, soportaba consignaciones por importe de 1.043.000 ducados, pero solamente montaba 903.000 ducados y faltarían 140.000; la flota de 1623 tenía ya consignados

⁶⁵ El texto, en ACC, 38, pp. 280-367.

⁶⁶ J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, op. cit., pp. 234-235.

⁶⁷ ACC, 39, pp. 15-22, y con detalle en ADI, Montesclaros, libro 26, nº 10, “Relación sumaria de lo que su Magestad ha menester en cada un año para las prouisiones de su Real seruicio, dentro y fuera del Reyno, a poco más o menos, y del estado de la hazienda Real”. Otra relación sumaria, en *Ibidem*, nº 6, calculaba el total de ingresos en 9.775.000 ducados, todos empeñados.

470.000 ducados, y otro tanto la de 1624. Además, se adeudaban 800.000 ducados a los hombres de negocios por consignaciones fallidas, y había otras deudas acumuladas por atrasos, impagos, etc, que se elevaban hasta los seis millones.

Solamente el vellón aportaba liquidez, pero se trataba de un medio insuficiente además de dañino. Así que, como “efectos”, se constataba que para 1623 solamente cabía esperar ingresos en concepto de arbitrios por valor de 118.000 ducados; se imponía, por consiguiente, encontrar alguna forma para conseguir el desempeño de la Real Hacienda, contando con los precedentes de aquellas Cortes celebradas en 1575 o en 1601.

LA SENDA DE LA BANCARROTA (1624-1626)

A pesar de las dificultades, el esfuerzo financiero se mantuvo durante 1624. El año comenzaba con un viaje del rey a Sevilla, emprendido en febrero, con el consiguiente gasto de desplazamiento de la corte⁶⁸. Las campañas de Spínola en Flandes, con la preparación del asedio de Breda, estuvieron acompañadas de actuaciones bélicas del Duque de Feria en Milán, la expedición para recuperar Bahía, en abril de 1625, así como del rechazo del ataque inglés a Cádiz meses después. En Alemania, las tropas de los Habsburgo también obtuvieron importantes avances. Pero nadie podía ignorar el creciente coste de tales éxitos y la imposibilidad de soportarlo a medio plazo, como se puso de manifiesto en las Cortes reunidas en Madrid.

Las Cortes en la encrucijada.

El proyecto de reconversión de deuda de 1624

Desde que en julio de 1623 se había reiterado ante las Cortes la penuria de la Real Hacienda no dejaron de presentarse y discutirse propuestas de desempeño

⁶⁸ Por ejemplo, a 26 de enero desde El Pardo, Felipe IV ordenó a Montesclaros que, “aunque por escusar costas y gastos así de mi hazienda (por el estado en que está) como a mis vasallos voy muy a la ligera y sin más criados de los que tengo en este sitio”, debían proveerse los ordinarios y extraordinarios de la Casa real, y otros 50.000 ducados “para salir de aquí”, y continuaba: “y también tendréis dinero preuenido en las ciudades de Córdoba, Seuilla y Granada...” (ADI, Montesclaros, libro 48, nº 14). Además, ordenaba que para hacer limosnas durante el viaje se reunieran otros 30.000 ducados (*Ibidem*, nº 15).

y financiación. Mediado el verano, el proyecto de los erarios, que tantas expectativas había suscitado, parecía definitivamente abandonado, a pesar de la propaganda que incluso recibió a través de un auto sacramental debido a Mira de Amescúa⁶⁹. Según refería un elocuente “discurso sobre las combeniençias de la fundación de los erarios”, eran demasiados los intereses contrarios al proyecto. Las virtudes de los erarios eran notorias, pues permitirían sanear las finanzas reales, prescindir de los genoveses y evitar los asientos, mejorar la “correspondencia” entre los reinos y provincias de la Monarquía, canalizar la “grasa y sustancia” entre unas y otras y movilizar el dinero con facilidad en caso de aprieto; sin embargo, tal y como se denunciaba sin ambages, existían “tres géneros de gentes interesados cada uno por su camino, y poderosos de la República”, que habían echado a pique el proyecto:

Primeros, los ombres que viben de rentas, hechos a gastar más de lo que tienen, que por no salir de su costumbre aunque sea en beneficio propio como lo es fundar renta perpetua con lo que an de dar, no quieren estrecharse en sus gastos ni quitar ninguna cosa dellos.

Los segundos, todos los ombres que tienen oficio en cuyo poder entra dinero de las rentas reales y depósitos, por parecerles que con los erarios les ha de faltar esta ocupación y las grandes ganancias que tienen con ella.

Los terçeros, asentistas, mercaderes y personas que socorren partidas con seguridades muy bastantes, a preçios tan exçesiuos que el más bajo corre a doce por ciento y de ay adelante en mucha cantidad, de manera que qualquier socorro consume al que le toma y si es mohatra mucho más, y como en los erarios a precio de siete por ciento se a de hallar lo necesario para ocasiones semejantes y an de çesar sus tratos y ganancias, hablan mal dellos y desean que no se executen⁷⁰.

Acaso el autor del memorial acababa de retratar el perfil de bastantes miembros del patriciado urbano de Castilla. Preteridos los erarios, muchos fueron los medios y arbitrios que los procuradores discutieron, unos ya conocidos y nunca aplicados, como el medio de la harina, pero otros, como el descuento de los juros y censos, con los años habrían de ser serían empleados, aunque fuera con distinto fin al inicialmente planteado. La situación recordaba a la vivida lustros antes, cuando a comienzos del reinado de Felipe III también se había requerido

⁶⁹ C. SANZ AYÁN: “*Peor que estaba*; la crisis hacendística, la cuestión del vellón y su reflejo teatral en tiempos de Calderón”, en J. ALCALÁ-ZAMORA, E. BELENGUER CEBRIÀ (coords.): *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, op. cit., vol. I, pp. 199-200.

⁷⁰ AGS, CJH, leg. 618, fajo “Real Hacienda”.

la colaboración del Reino en el desempeño de la Real Hacienda. De nuevo el desenlace hubo de ser, también, semejante ⁷¹.

A finales de 1623 parecía indudable que el Reino estaba dispuesto a conceder un nuevo servicio de millones, cuyo destino sería tanto garantizar los gastos de la Real Hacienda como, también, proceder al desempeño de la deuda flotante. El proyecto presentado a 31 de diciembre planteaba la concesión de un servicio de 4.900.000 ducados anuales durante doce años (58.800.000 en total), que se comprometía a la satisfacción de los gastos ordinarios, y que además permitiría amortizar la deuda flotante y prescindir de los genoveses y los asientos: según este plan, el Reino asumiría la carga de “los ocho millones para desempeño de la Real Hacienda”, cantidad en la que se evaluaba la deuda con los hombres de negocios, mediante la constitución de un censo por este importe, cuya renta anual de 400.000 ducados sería abonada con la aportación del nuevo servicio de millones ⁷².

Los medios que habrían de emplearse para recaudar tal suma estaban, todavía, sin resolver a principios de 1624; no obstante, se había mostrado acuerdo en cuanto al posible incremento de la suma total del servicio hasta los 70-72 millones, tras incluir una parte para el desempeño de los juros que componían la deuda consolidada, y también había consenso respecto a los destinos que se aplicarían a los 4.900.000 anuales ⁷³. También parecían patentes las condiciones que Felipe IV debía cumplir, a juicio de los procuradores, para que el servicio fuera concedido en dichos términos: la reforma y reducción de las casas reales, la promesa de no

⁷¹ C. J. DE CARLOS MORALES: “Política y Finanzas”, *op. cit.*, pp. 759-763, para el acuerdo con las Cortes de 1601, y pp. 768-773, para los proyectos presentados durante el verano de 1602

⁷² ACC, 40, pp. 240-258; F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 42-44. El plan era semejante al de 1601 y habría de tener el mismo fin.

⁷³ ACC, 40, pp. 321-348, sesión de 29 de enero, y pp. 373-375, sesión de 3 de febrero: fronteras y presidios, 1.200.000 ds; armadas, 1.300.000; fábrica de navíos, 50.000; gente de guardias, artillería y fábrica de armas, 250.000; fortificación de fronteras y castillos, 100.000; muelle de Gibraltar, 50.000; gasto de embajadores, 150.000; salarios de los consejos, chancillerías y audiencias, 300.000; obras y bosques, 60.000; gasto ordinario y extraordinario de las despensas de las casas reales, 610.000; carruajes y cosas extraordinarias, 150.000; gajes de las guardias, capilla, y criados de las casas reales, 200.000; acarretos y bastimentos, 60.000; rédito de los ocho millones “del censo que ha de fundar el Reino de las consignaciones que están hechas en la Real Hacienda a favor de los hombres de negocios y otras personas”, 400.000; y costas y administración del servicio, 20.000 ducados. También, J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, *op. cit.*, pp. 236-237.

volver a alterar el valor de los juros (como se había hecho en 1621), el compromiso de emplear los 8 millones al desempeño de la Real Hacienda, de forma que “por ninguna causa por precisa y urgente que sea” el rey pudiera utilizarlos para otros fines, y, finalmente, que “la administración y cobrança y desempeño” se hiciera “por mano del reino y de su comisión en su ausencia, y a de quedar obligado su Majestad en conciencia a cumplirlo así, y no lo haciendo, a de cesar el servicio”⁷⁴.

Pero los procuradores hubieron de contrastar las respuestas afirmativas del rey a tales demandas con las condiciones del asiento de provisiones generales que, en febrero, el Consejo de Hacienda firmaba con Centurión. Semana a semana, se constataba el convencimiento de que la aprobación del censo de los ocho millones no se haría efectiva, y que el Reino no asumiría el desempeño de la deuda flotante que acuciaba a la Real Hacienda. El servicio que lo incluía había sido enviado en febrero a las ciudades, en las que fue recibido con patente oposición. A principios del verano el rechazo de las mismas era notorio, la repercusión en la corte no se hizo esperar: una junta reunida durante el verano, con miembros de los consejos de Estado y de Castilla, fue precisamente el escenario de una intensa discusión sobre las posibilidades de imponer contribuciones sin consentimiento del reino⁷⁵.

Durante los meses siguientes los procuradores continuaron reuniéndose y discutieron sobre los medios que se podrían emplear para alcanzar la recaudación propuesta, pero parecía patente que no llegarían a conclusión definitiva sobre el desempeño⁷⁶. En este sentido, no sorprende que todavía fueran presentados nuevos planes de saneamiento financiero: uno de Alberto Struzzi, gentilhomme de la Casa de la Infanta Isabel, que apuntaba a una reforma general de los fundamentos de la Real Hacienda⁷⁷, y otro de fray Pedro Flores, que ponía la clave

⁷⁴ ACC, 40, pp. 401-404.

⁷⁵ F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 43-45; J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, *op. cit.*, pp. 238-241, quien emplea correspondencia del nuncio informando al efecto. También, J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 172-173.

⁷⁶ ACC, 40, pp. 482-483, y 41, pp. 442-445. Se propuso una tasa del 5 % sobre juros y censos, la imposición sobre la seda, el 1 % sobre los frutos, etc.

⁷⁷ ACC, 41, pp. 464-467, sesión de 24 de septiembre; otro memorial de Struzzi sobre la reducción de la moneda de vellón, BNE, Mss. 7971, ff. 36-45. Sobre tan prolífico personaje y sus obras, véase el estudio de M. A. ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Alberto Struzzi, un precursor barroco del capitalismo liberal*, Lovaina, Leuven University Press, 1995.

del remedio en la “divina gracia” y confiaba en que se alcanzarían setenta y dos millones de ducados mediante la fundación del Instituto de Esclavos del Santísimo Sacramento⁷⁸. Pero, tal y como señala el profesor Fortea, las Cortes no estaban verdaderamente interesadas en los erarios ni confiaban en otros proyectos de desempeño; su afán residía en la ampliación de los millones, cuya recaudación controlaban.

El incremento de los millones era punto de contacto con la Real Hacienda, necesitada de crédito. Mediado octubre de 1624 Felipe IV apremió a los procuradores y, unos días después, las Cortes aceptaron contribuir con un nuevo servicio de 12 millones en seis años; ahora bien, de momento se rechazaba expresamente la ampliación del servicio vigente, la fundación del censo de los ocho millones, y el rescate de la deuda consolidada⁷⁹. Así pues, las Cortes habían renunciado a participar de manera activa en la regeneración de la Real Hacienda. Por el contrario, los procuradores asumieron una posición conservadora, basada en la aportación de un nuevo servicio de millones y en la concesión de un donativo. En esta decisión, a buen seguro, había tenido que ver la continuidad de la política financiera de Felipe IV, y su desconfianza respecto al cumplimiento de las promesas que el rey hiciera.

El coste financiero del “annus mirabilis”

Mientras la contratación de asientos se mantenía, hasta 1627 se produjo una creciente dificultad para encontrar ingresos estables, líquidos y seguros sobre los que establecer las consignaciones ofrecidas a los hombres de negocios. Los millones y las remesas llegadas a Sevilla con cargo a la Real Hacienda eran objeto preferente de consignación, pero su rápida consunción obligaba a buscar otros medios de pago a los asentistas. En varias ocasiones, el Consejo de Hacienda no tuvo más remedio que confiscar las remesas indianas de particulares. En segundo lugar, como hemos comprobado, grandes lotes de juros fueron entregados por la Real Hacienda a los genoveses en resguardo o directamente como consignación de los asientos, gracias a que el decreto de conversión de 8 de octubre de 1621 había permitido liberar principal e intereses que no tardaron en

⁷⁸ ACC, 41, pp. 482-483, sesión de 30 de septiembre. Era regente de estudios del colegio de San Basilio de Salamanca.

⁷⁹ ACC, 41, pp. 513, 519-527, 544-550.

volver a empeñarse. En tercer lugar, se empleó el vellón, en dos sentidos: o bien firmando asientos para traer cobre del exterior para amonedarlo en Castilla, o bien entregando a los asentistas moneda de vellón recién acuñado en satisfacción de sus créditos. En cuarto lugar, como medio de pago se emplearon vasallos, jurisdicciones y alcabalas: en este sentido resulta paradigmático el asiento por vía de factoría firmado el 6 de mayo de 1625. No olvidemos, en este grupo de consignaciones, rentas como la Cruzada, que habían quedado y continuaron bajo el manto de los Fugger. En todo caso, las adehalas en estos años fueron cuantiosas, licencias de saca, juros de resguardo, ratas de juros, facultades de consumo de juros, jueces particulares, preferencias de pago, y, además, el premio de la plata. En consonancia, las Cortes, que ya habían aceptado los habituales servicios ordinario y extraordinario (para 1624-1626, y 1627-1629) se encontraron en una crucial tesitura: una, ya referida, el otorgamiento de un nuevo servicio de millones en lugar de un plan de saneamiento financiero, y otra, posterior, la concesión de un cuantioso donativo.

• *Las provisiones generales de 1624*

A primeros de febrero, mientras se discutía en las Cortes sobre el desempeño de la deuda flotante, un consorcio de genoveses había efectuado una oferta firme para hacerse cargo del asiento de provisiones generales. Las negociaciones habían resultado bastante dificultosas, dado que la flota había tenido que detenerse a invernar en La Habana y los genoveses se hallaban apremiados por los “muchos débitos y cargas que traían por los antecedentes”⁸⁰. Tras “muchos días y noches” de complicadas conversaciones el ofrecimiento de los banqueros alcanzaba una suma nada desdeñable, 5.430.000 escudos y ducados, que se repartirían entre Antonio Balbi (1.357.500), Vicencio Squarzafigo (950.250), Lelio Imbrea (814.400), Juan Francisco y Juan Andrea Strata (814.500), Esteban Spinola (687.750), Pablo y Agustín Justiniano (543.000) y Juan Jerónimo Spinola (271.500). Se trataba de los mismos hombres de negocios que se habían hecho cargo en 1623 de las provisiones generales, pero, en esta ocasión, habían preferido concurrir conjuntamente a las negociaciones.

El Consejo de Hacienda apreciaba varias mejoras en relación con el asiento firmado el año anterior, como el incremento de la cantidad que se prestaría y el menor coste que supondría su devolución, a pesar del

⁸⁰ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 1, consulta de 3 de febrero de 1624.

[...] apretado estado de la Real Hacienda y descrédito della, y no auer venido la plata y galeones y ser tan precissas las prouissions que V. Md. a mandado hacer, y representar los hombres de negocios que se allan apretados de crédito y hazienda con la mucha prouission que tienen a su cargo y la dificultad de cobrar las consignaciones de millones y no poder salir de los juros que se les an dado en pago...

No dejaba de valorar el Consejo que, si bien la propuesta era aceptable, las “adehalas, intereses y comodidades que piden” conllevaban un “daño” que no cabía desdeñar: además del empeño, y los intereses y costes del cambio, se trataba de licencias de saca, permisos y facultades como la conservación de los juros de resguardo que tenían ya en su poder, el premio de la reducción de moneda, que habrían de asumirse en consideración de que las necesidades militares y cortesanas de la monarquía no dejaban otra alternativa posible⁸¹.

La oferta de este consorcio, sin embargo, no llegó a firmarse. El mismo día el Consejo de Hacienda informaba de que se había presentado una propuesta por parte de Octavio Centurión por una suma similar y mejores condiciones pero con una particular, la “liueración del pleito de las mandas que los fiscales de V. Md. le tienen puestas”⁸². El análisis del Consejo era sencillo: aunque la oferta era ligeramente inferior (en 166.200 ducados), el desembolso de la Real Hacienda se reducía en una suma nada desdeñable (207.800 ducados); siendo preferibles para la Real Hacienda las condiciones presentadas por Centurión, la clave estaba, pues, en el pleito que desde años antes procedía en contra del banquero, y cuya resolución había sido encomendada a una junta del Consejo de Castilla integrada por el presidente Contreras, Molina, Juan de Chaves, Luis de Salcedo, Diego del Corral y Gaspar de Salcedo.

Finalmente, Felipe IV decidió aceptar el trato que Centurión había puesto sobre la mesa, y se firmó en Sevilla con fecha 10 de marzo. La suma montaba 5.290.000 escudos y ducados, y se desglosaba en dos bloques: el primero, de

⁸¹ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 1. El asiento preveía distribuir 2.400.000 escudos en Flandes; el resto, en plata y vellón, 650.000 ducados para presidios y fronteras, 1.200.000 ducados en la corte, Sevilla o Lisboa, para la armada, 1.180.000 ducados para las arcas de tres llaves. Entre costes, gratificaciones e intereses (8 %), las consignaciones alcanzarían 5.950.000 ducados (en Sevilla, 300.000 ducados en febrero y 2.100.000 cuando llegaran los galeones; 1.650.000 en la corte, 800.000 en los millones de 1625, 850.000 en la Cruzada, y 250.000 en el Excusado de 1625 y 1626).

⁸² AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 2/1, consulta de 3 de febrero, y 2/2, comparación con el anterior ofrecimiento de los genoveses.

3.640.000 escudos y ducados se destinaría a Flandes y a diversos gastos militares, y se haría efectivo en varios apartados que se distribuían en pagas entre febrero y diciembre (1.688.000 escudos al pagador general de los ejércitos de Flandes; 12.000 escudos en la corte; 600.000 ducados en plata y 600.000 en vellón, en Sevilla, Lisboa o la corte; 540.000 ducados en el arca de tres llaves, en plata o vellón; 200.000 para presidios y fronteras, en la corte, en plata). Este bloque, tasados los escudos a 395 maravedís, con un interés del 8 % anual (a buena cuenta se sumaban 266.400 ducados), suponía consignaciones por importe de casi cuatro millones de ducados que ofrecían una cierta seguridad (remesas de Indias, Tres Gracias, y millones), y que en caso de fallar supondrían que Centurión dejaría de prestar idéntica cantidad⁸³.

En un capítulo adicional se contenía el segundo bloque del asiento general, por importe de 1.650.000 ducados. Esta suma se acrecentaría para las armadas, presidios y fronteras, casas reales, y el ejército de Flandes, y sería consignada sobre el servicio de millones que por entonces se negociaba con las Cortes. Se trataba, pues, de una operación sujeta a incertidumbre, pues en caso de no percibir las consignaciones Centurión no tendría que efectuar adelanto alguno. Ya vimos cómo en la oferta del grupo de genoveses también constaba idéntica suma como consignada en la corte, lo que equivalía a decir que carecía de una garantía fija. Señalar la corte como plaza de pagos significaba que el desembolso se efectuaría por parte de la Real Hacienda mediante la firma de un nuevo asiento, que se emplearía para satisfacer otro anterior. En puridad, se daba casi por descontado que esta parte del asiento no sería cumplida; en efecto, así se reconocería en una consulta posterior del Consejo de Hacienda, indicando que por ese motivo se imponía la negociación de más asientos de menor cuantía⁸⁴.

Finalmente, el contrato firmado con Centurión se completaba con refecciones, licencias de saca, jueces particulares, consumo de juros y otras adehalas y, en el “capítulo de los cargos, querellas, acusaciones y demandas”, Felipe IV reconocía que no había

⁸³ AGS, CG, leg. 118. En total las consignaciones alcanzaban 3.997.666,66 ducados: 2.400.000 sobre las remesas indianas (300.000 en febrero y marzo, y 2.100.000 antes de mayo); 182.713.193 mrs en los millones de 1625; 149.936.707 mrs en la Cruzada de 1625 (con renuncia de los Fúcares, que habían firmado un asiento que comentamos más adelante, y 172.500.000 en la de 1626); y 93.750.000 mrs en el Excusado de 1625 y 1626.

⁸⁴ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 5/2, consulta de 31 de marzo de 1624.

[...] justa causa para inquietarle ni pedirle ninguna causa de las que el dicho fiscal hauía pedido contra él, y que los seruicios que hauía hecho al rey mi señor y padre que santa gloria aya, auían sido tan grandes que eran dignos de mayores mercedes y recompensas⁸⁵.

• *Otras operaciones financieras de 1624*

Los millones y las remesas llegadas a Sevilla con cargo a la Real Hacienda fueron objeto preferente de consignación. No olvidemos, en este grupo de consignaciones que poseían un gran atractivo para los banqueros, rentas como la Cruzada. Precisamente el convenio acordado con los Fúcares el 23 de abril sirvió para completar las provisiones generales de 1624. En este asiento, firmado por Julio César Escuzola como apoderado de Juan Jerónimo, Maximiliano, y Marcuardo Fugger, a cambio de la gestión de la Cruzada durante seis años se comprometían a la anticipación de un millón de escudos y ducados durante 1624⁸⁶. Así pues, el asiento tuvo una doble finalidad, “la administración de la Cruzada y provisión de un millón de escudos y ducados”.

Los banqueros que quedaron excluidos del asiento general no permanecieron ociosos. Por una parte, se dedicaron a gestionar los activos financieros que estaban en su poder, juros en particular; por otra, firmaron asientos de menor cuantía, que la Real Hacienda debía suscribir para completar los pagos que quedaban excluidos del gran trato firmado con Centurión. En particular, durante 1624

⁸⁵ AGS, CG, leg. 118. Así pues, esta fue la conclusión de la visita de Molina en lo que a Centurión tocaba.

⁸⁶ AGS, CG, leg. 118. El millón se distribuía así: 844.000 escudos de 57 placas al pagador del ejército de Flandes, entre abril y diciembre, más otros 6.000 escudos en la corte; y 150.000 ducados en moneda de vellón, en la corte (en tres pagas, 20.000 luego, 70.000 en junio y 60.000 en diciembre). Las consignaciones supondrían 471 cuentos (tasados los escudos a 396 mrs, y sumados un 7 % de interés anual (a buena cuenta, 78.550.000 mrs) que se consignaban de la siguiente manera: 165.400.000 en la Cruzada de 1628, 1629, 1630 y 1631 (en cuartas partes); 156.000.000 en la Cruzada de 1627 y 1628 (por mitades), 112.500.000 en la corte, entre agosto y noviembre de 1624, y 37.500.000 sobre los millones de mayo de 1626. Además llevarían un 2 % por costas de cobranza y reducción de moneda de vellón, licencia de saca por 334.224.000 mrs, consumo de juros, permiso para importar cobre y labrarlo (200.000 ducados), y otras mercedes y adehalas. Por su parte, asumían la administración y cobranza de la predicación de la Cruzada, conforme a las órdenes del Comisario general. Se trataba de 4.300.000 bulas que a razón de 2 reales montarían 292.400.000 mrs anuales; en retribución, percibirían 7 mrs por bula. Sobre estos “Fugger nuevos”, F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 62-64.

destacaron los negocios bancarios respaldados con las acuñaciones de vellón y con el manejo de juros que habían sido liberados por la Real Hacienda mediante “la reducción de la premática de 8 de octubre de 1621”.

Desde el mismo momento en que quedó cerrado el asiento de provisiones generales el Consejo de Hacienda comenzó las negociaciones para obtener más financiación. Así, a mediados de febrero ya había cerrado dos tratos con Pablo y Agustín Justiniano: el primero, de 150.000 ducados (50.000 en plata y 100.000 en vellón), el segundo, de 400.000 ducados íntegramente en moneda de vellón, “para gastos de embajadores, y gajes de capilla y guardas, y demás criados de las cassas reales”⁸⁷. En ambos casos, la devolución de las sumas prestadas más los correspondientes intereses y gastos (8 % anual, más el premio de la plata: 24.000 ducados en el primer asiento, y 40.000 en el segundo, “a buena cuenta”) se realizaría con moneda de vellón. Con este fin, los genoveses se encargarían de comprar e importar el metal (por lo que serían oportunamente retribuidos), y conducirlo a las casas de moneda, en donde sería acuñado. Poco después, los Justiniano firmaban un tercer asiento por importe de 123.000 ducados a adelantar en Génova (tasados a 409 maravedíes), que les reportarían una consignación, sumados intereses y costes de reducción de moneda, de 157.650 ducados que cobrarían en la moneda de vellón que ellos mismos debían encargarse de labrar⁸⁸.

Lo característico de estos asientos, además del medio de pago (que como bien advertía el Consejo de Hacienda era contradictorio con las condiciones del servicio de millones, pero que convenía excusar) era el conjunto de adehalas que recibían los banqueros; en particular, el disfrute de réditos de juros de resguardo nuevamente entregados o que tuvieren ya en su poder por anteriores asientos. En el caso de Pablo y Agustín Justiniano, habían firmado tres asientos en agosto y noviembre de 1623 cuyo contenido nos permite comprender que la principal fuente de beneficios no era el interés del préstamo, sino el disfrute de una renta de juros en concepto de adehala: en estos tres tratos habían prestado 131.250.000 mrs y debían cobrar 164.937.000 mrs, es decir, un beneficio del 25,66 %; de estos, más del 50 % procedía de réditos de juros⁸⁹.

⁸⁷ AGS, CJH, leg. 608, fajo 9, n° 1 y 3, consultas del Consejo de Hacienda de 11 y 15 de febrero.

⁸⁸ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 7.

⁸⁹ AGS, CJH, leg. 608, fajo 9, n° 1/4, 1/6, 1/7 y 1/9. Por ejemplo, en el asiento de 3 de agosto, por 75.000.000 mrs (200.000 ducados), recibirían 91.500.000, es decir, unos beneficios

Otros banqueros genoveses que habían quedado fuera del asiento de provisiones generales de 1624 se aprestaron a realizar operaciones semejantes. Por ejemplo, en agosto se cerró un asiento con Agustín Centurión y Francisco Serra por 100.000 escudos de 57 placas para Flandes (en cuatro pagas de 25.000 de octubre a enero); tasados a 395 mrs, más costes de reducción de moneda, e intereses del 8 % (“a buena cuenta”, 12.500.000 mrs), la consignación en la moneda de vellón que ellos mismos importaren y labraren montaba 52.000.000 mrs. Además de este 31,64 % de ganancias directas, obtendrían licencia de saca y resguardo de todos los juros que ya tuvieran en operaciones anteriores⁹⁰. Por estas fechas se asentó un acuerdo semejante con Lelio Imbrea, de 150.000 ducados que pagaría en moneda de vellón en Madrid y Sevilla

[...] para yr cumpliendo lo que se dejó descubierto y sin consignaciones del asiento de las prouisiones generales deste año y otras cossas prezisas que van ocurriendo, por no hauer otra forma para acomodarlo⁹¹.

Tal y como señalaba el Consejo de Hacienda en marzo, estos acuerdos eran indispensables pues, dada la insuficiencia de los asientos tomados con Centurión y con los Fúcares, “se procura con algunas personas se encarguen de traer cobre para labrar moneda de vellón y hazerse pagados de lo que dello procediere”; el ejemplo que se ponía era el trato que se acababa de cerrar con Jerónimo Espínola por una suma que alcanzaría 200.000 ducados⁹². Meses después, el mismo banquero repetía con un asiento de 425.000 ducados y 25.000 escudos que aportaría en la corte (400.000 ds), Génova (25.000 ds) y Flandes (25.000 escudos), que le reportarían 178.550.000 mrs en consignaciones⁹³. Apuntaba el

de 16.500.000 mrs (22 %), así generados: 3.750.000 de intereses, 3.750.000 de reducción de moneda, y 9.000.000 de adehala de disfrute de juros. Ambos asientos, que fueron firmados el 2 de noviembre, eran de 30.000 y 120.000 ducados.

⁹⁰ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 10, consulta de 25 de agosto.

⁹¹ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 9, consulta de 18 de agosto. En este caso, los 165.000 ducados de consignación se repartían entre el cobre que labrare (75.000 ds) y los millones (50.000 en noviembre de 1624 y 40.000 en mayo de 1625). Por resguardo, retenía 8.000 ducados de renta de juros que ya estaban en su poder por asientos anteriores; la adehala consistía en permiso para consumir 19.000 ducados de réditos de juros.

⁹² AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 5/2, consulta de 31 de marzo de 1624, y valoración de 29 de abril, n° 5/1.

⁹³ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 8, consulta de 18 de agosto.

Consejo de Hacienda el daño de la labranza de la moneda de cobre y el coste de las adehalas (resguardo de juros, disfrute de réditos, etc), pero reiteraba la insuficiencia de los asientos anteriores y añadía la escasa cuantía de la aportación de la flota, pues cuando se había previsto una consignación a Centurión de 2.100.000 ducados, apenas se le habían podido satisfacer 1.293.466.

- *Adehalas tan dañinas:*
“resguardos, alternativas, condiziones y declaraciones”

Las expresiones que hemos recogido en el epígrafe fueron empleadas en una consulta del Consejo de Hacienda de 24 de abril de 1625, al valorar el contenido de un asiento que se acababa de negociar con los Justiniano⁹⁴; la retahíla de sustantivos refería la ampliación y diversidad de las numerosas garantías y ganancias que los hombres de negocios demandaban y obtenían para mantener la contratación crediticia. En efecto, el esfuerzo financiero realizado para mantener las actividades militares conllevó que las adehalas, definidas como

[...] las cossas que se conceden en los asientos por ganancia o comodidad en qualquier forma que sea, demás de la paga del principal e intereses de la prouission que se haze por ellos

fueran tan cuantiosas como “dañosas”⁹⁵.

⁹⁴ AGS, CJH, leg. 613. El préstamo consistía en 150.000 ducados que Pablo y Agustín Justiniano proveerían en la corte, con un 8% de interés anual (40.000 ducados a buena cuenta), que se consignarían sobre la Cruzada de 1627 (en la paga de septiembre, 50.000 ds), y la labranza de moneda de vellón que importarían los genoveses (140.000 ds). El trato, además del premio de la plata y los costes de la labranza, incluía una gran variedad de adehalas (juros de resguardo, consumo de réditos, mudanza de cabimientos, etc).

⁹⁵ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 14/2, consulta del Consejo de Hacienda de 30 de diciembre de 1624, en la que se comentaba que los asentistas pedían “tan grandes adealas y comodidades en su veneficio, y daño de la real hazienda”. Los comentarios surgieron al comparar dos ofertas de un asiento de 544.000 escudos para Flandes: la primera, de Julio César Scuazola, en nombre de los Fugger, requería como adehala el desembolso de una deuda de 109.353 ducados pendiente desde 1557 (de los Fugger viejos, que decían haber recogido) que los fiscales de la Real Hacienda no reconocían, de manera que las consignaciones supondrían 296.431.473 mrs (790.484 ds) sobre la labor de cobre y la Cruzada que ya tenían en administración; el beneficio de los Fugger nuevos llegaría a 53.120.550 mrs. Por su parte, la oferta de Pablo y Agustín Justiniano igualaba la cantidad y conllevaba menos ganancias directas, 39.754.600 mrs, pero arrastraba operaciones con juros que serían sumamente perjudiciales para la Real Hacienda (AGS, CJH, leg. 618, memoriales de Squarzafigo, y consultas del Consejo de Hacienda de 28 y 30 de diciembre de 1624). Al parecer, ninguna de las dos ofertas fue aceptada por Felipe IV.

Esta situación se derivaba de varios factores. En primer lugar, las consignaciones que el Consejo de Hacienda podía ofrecer sobre ingresos que, como los millones, las Tres Gracias o las remesas de Indias, cada vez estaban más alejados en el tiempo, con lo que la seguridad del desembolso disminuía. Además, tales rentas eran las que se empleaban en las negociaciones del asiento de provisiones generales, por lo que, para suscribir nuevos asientos, la Real Hacienda tenía que recurrir a otra fuente de ingresos, la labranza del vellón, como medio de pago para los banqueros. De esta manera la Real Hacienda obtenía fácilmente liquidez, pero la profusión de las acuñaciones elevaba el precio de la conversión de moneda: los genoveses satisfacían en monedas de plata y oro los adelantos y pagos que efectuaban en Flandes e Italia, pero requerían y obtenían en Castilla el correspondiente “premio” a cambio de cobrar en vellón, prima que pasó del 5 al 50 % en estos años.

Desde finales de 1617 se habían reanudado las acuñaciones y, coincidiendo con el fin de la tregua en la guerra de Flandes, el vellón se convirtió en un recurso básico para la Real Hacienda. La labranza de moneda de cobre hubo de continuar sin remisión hasta 1626; para entonces, en un cuarto de siglo se habían acuñado, según algunas fuentes, más de 25 millones de ducados, con un beneficio neto de unos 17,4 millones (70 %). Ahora bien, la Real Hacienda no asumía directamente las acuñaciones sino que, como estamos comprobando, el Consejo de Hacienda entregaba tanto la importación del cobre como la labranza en consignación de los asientos. Como en 1623 las Cortes advertían,

Aunque al presente se labra y ba labrando cantidad de moneda de bellón, es tanta la suma que en ella está consignada a los hombres de negocios que hacen asientos sobre provisiones de dinero del servicio de su Magestad en Flandes y estos Reinos y para la armada y ordinario y gages de las Casas Reales, que no será poca que se labre cantidad suficiente para darles satisfacción de todo lo que han de aver⁹⁶.

Desde 1624 el premio de la plata se elevó hasta superar el 20 % a finales de año⁹⁷. A comienzos de 1625 el Consejo de Castilla calculaba que se encontraba

⁹⁶ ACC, 39, pp. 21-22.

⁹⁷ Para la evolución del premio de la plata, F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, 1996. Sobre este tema, J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 90-91, y del mismo, “El vellón castellano de los siglos XVI y XVII...”, *op. cit.*, pp. 41-64; y “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII”, en J. C. GALENDE DÍAZ (dir.): *V Jornadas Científicas*

en el 30 % (por ejemplo, por un real de plata en lugar de 34 mrs, que era el valor oficial, se pagaban 40 maravedíes) y se estudiaba poner un límite legal del 10 %, que hasta entonces se había demorado porque significaba que sería reconocer la depreciación de la moneda de vellón ⁹⁸. Así pues, la pragmática del 8 de marzo de 1625 normativamente fijó el premio se en el 10 %, aunque no fue respetada y sus efectos prácticamente fueron nulos. Con el incremento del premio de la plata la aportación de liquidez disminuía: el confesor de Olivares, Hernando de Salazar, cuya preocupación por los asuntos financieros era constante, en un prolijo memorial en el que planteaba una completa reforma del gobierno de las finanzas reales, afirmaba en 1625 que al incrementarse el premio hasta el 50% el beneficio de la labor del vellón se reduciría en un 40% ⁹⁹.

Por consiguiente, la moneda de vellón facilitó durante un tiempo la negociación crediticia, pero cuando perdió su reputación se convirtió en una rémora para la Real Hacienda ¹⁰⁰. Al exceso del vellón se añadía la escasez de plata respecto a la demanda financiera de la monarquía, debido al contrabando y al fraude en Sevilla, a las licencias de saca, y al aumento de los gastos militares ¹⁰¹.

En consecuencia, con la crisis inflacionista del vellón de 1624-1625, al descender los beneficios de las acuñaciones los banqueros elevaron sus peticiones de adehalas, destacando las existentes en concepto de juros: resguardos, mudanzas de cabimiento, y facultades otorgadas para “consumir” juros. Esta última operación consistía en un privilegio para comprar títulos a sus poseedores,

sobre Documentación en Castilla e Indias en el siglo XVII, Madrid, Universidad Complutense, 2006, pp. 353-398. También, J. I. GARCÍA DE PASO: “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, *Estudios sobre la Economía Española*, 111 (2001) [publicado en www.fedea.es].

⁹⁸ AHN, Consejos, fajo 3, consulta de 21 de enero de 1625.

⁹⁹ F. NEGREDO DEL CERRO: “La hacienda y la conciencia. Las propuestas del confesor del Conde Duque para el saneamiento de las finanzas reales (1625)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 27 (2002), pp. 171-196, la cita en p. 187.

¹⁰⁰ C. ÁLVAREZ NOGAL: “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII”, *Documento de Trabajo 03-05*, febrero 2003, Serie de *Historia Económica e Instituciones* 04, pp. 3-4; C. ÁLVAREZ NOGAL: “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, *Revista de Historia Económica*, XIX (2001), pp. 20-23.

¹⁰¹ ADI, Montesclaros, libro 130, n° 32 y 33, arbitrios propuestos entre 1617 y 1626 para aumentar la plata disponible, y n° 29, memorial del marqués de Montesclaros.

bien el principal o bien los intereses, que el banquero efectuaba a al precio de mercado, que era inferior al nominal debido a la devaluación. A continuación, después lo transfería a la Real Hacienda para su “consumo”, al precio oficial. Es decir, que si compraba un título cuyo valor nominal era de 20.000 el millar y su capital de 400.000 mrs, pagando al poseedor a un precio inferior, por ejemplo, de 15.000 el millar con una depreciación del 25 %, le costaba 300.000 mrs: como lo reintegraba para su consumo a la Real Hacienda al precio nominal, recibía los 400.000 mrs del capital y el margen redundaba en beneficio del banquero¹⁰².

A pesar de las dificultades de financiación, durante 1625 a la postre los asientos firmados alcanzaron 8.646.000 ducados, según Gelabert, mientras que para Marcos Martín los ingresos recibidos por asientos supusieron 8.281.299 ducados. La documentación nos muestra que el grueso de la financiación de 1625 se consiguió mediante tres grandes operaciones financieras negociadas simultáneamente: en primer lugar, el gran asiento de provisiones generales, acordado a finales de 1624 y firmado el 23 de enero de 1625 por importe de 3.250.000 escudos y ducados, en el que participaban seis genoveses: Octavio Centurión, con 1.137.500; Antonio Balbi, 812.500; Lelio Imbrea, 487.500; Esteban Spinola, 325.000; Vicencio Squarçafigo, 325.000; y Pablo y Agustín Justiniano, 162.500¹⁰³; en segundo lugar, a este asiento general se sumó un trato suscrito con Juan Jerónimo Espínola y rubricado el 17 de febrero, que montaba 410.000 escudos: en total, pues, así se alcanzaron 3.660.000 escudos y ducados¹⁰⁴. El tercer asiento alcanzaría 1.870.000

¹⁰² Véase, por ejemplo, de estas operaciones especulativas, AGS, CJH, leg. 643, consulta del Consejo de Hacienda de 10 de mayo de 1628.

¹⁰³ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 12, consulta de 10 de diciembre de 1624, CJH, leg. 613, s.f., consulta de 12 de enero de 1625; y leg. 618, fajo “Hombres de negocios”, sobre los 6 asientos de 23 de enero de 1625, con O. Centurión, E. Spinola, V. Esquarçafigo, L. Imbrea, Pablo y Agustín Justiniano, y Antonio Balbi. Los tratos, en AGS, CG, leg. 119. En el asiento de provisiones generales se destinaban a Flandes 1.200.000 escudos, en 12 pagas de 100.000; Génova, 200.000 escudos; en la corte, Sevilla o Lisboa, 1.200.000 ducados, para la armada del mar Océano; y otros 650.000 ducados en la corte, sin asignación directa. Las consignaciones, incluyendo intereses, montarían 4.180.000 ducados: un millón, en la flota de Indias; 500.000 ducados, en la corte, en moneda de vellón; un millón, en el servicio de millones de 1626; 600.000, en el servicio ordinario y extraordinario; y 1.080.000 en la Cruzada, sin fecha ni plazo ciertos. Dada la precariedad y lejanía de alguna de las consignaciones ofrecidas en el asiento de provisiones generales (que llegaban a 1630), se facultaba a los hombres de negocios para importar cobre, labrarlo en vellón, y satisfacer así los pagos pendientes.

¹⁰⁴ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 11, consulta de 10 de diciembre de 1624. A 396 mrs el escudos, más intereses a buena cuenta (37.500.000 mrs), montaban las consignaciones

escudos destinados a Flandes en doce pagas, dividido en cuatro partes iguales entre Vicencio Esquarzafigo, Esteban Espínola, Pablo y Agustín Justiniano y Lelio Ymbrea¹⁰⁵.

En total, pues, la suma llegaba a 5.530.000 escudos y ducados, y las consignaciones totales que ocupaban montaban 7.012.290 ducados, destacando las situadas sobre las remesas de Indias y los millones. En el caso de los galeones son conocidas las contingencias que podrían suceder, si bien la flota llegada a Sevilla en octubre de 1624 había facilitado sin duda las negociaciones, pues los banqueros pondrían en Flandes sumas que cobrarían de antemano; y respecto de los millones se suscitaban dos cuestiones: una, por acuerdo con las Cortes este ingreso estaba ya dedicado a satisfacer determinados gastos ordinarios y no podía emplearse como pago de los asientos; otra, existían dificultades de cobranza, notorias desde que el 11 de febrero de 1623, por acuerdo con el Reino, una pragmática prohibiera el envío de jueces ejecutores¹⁰⁶. De manera que, sobre el servicio de 18 millones en nueve años que estaba vigente, los ingresos de 1625 y 1626 se hallaban totalmente consignados a los hombres de negocios, y parte de los de 1627. Y el Consejo de Hacienda se quejaba de que el Reino se resistía

199.860.000 mrs: 37.500.000 en la flota, 18.750.000 en crecimientos de juros, 37.500.000 en el servicio de millones de 1626, 83.610.000 mrs en el servicio de millones de 1627 (mayo), y 22.500.000 mrs en el servicio de millones de 1627 (noviembre). Los resguardos y adehalas, similares a las que comprendía el asiento general, hacían al Consejo considerar el trato como “tan dañino para la Real Hacienda” como el anterior.

¹⁰⁵ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n° 13, consulta de 10 de diciembre de 1624. Tasados a 396 mrs, más intereses a buena cuenta y gratificaciones (121.980.000 mrs), suponían consignaciones por valor de 2.300.000 ducados situados sobre la flota de Indias (500.000), el servicio de millones de 1625 (1.500.000), y la labra de moneda de vellón (300.000). Con semejantes adehalas que el asiento de provisiones generales, no dejaba el Consejo de Hacienda de advertir lo complicado que sería cumplir el trato.

¹⁰⁶ AGS, CJH, leg. 602, fajo 4. De esta guisa, tal y como el Consejo de Hacienda exponía en consulta de 7 de noviembre de 1623, en la que solicitaba que la derogación de dicha pragmática, y exponía que existía una falta de “observancia y puntualidad” que acarrearía dos consecuencias: una, las “muchas quejas de los hombres de negocios, a quienes se auían consignado diversas sumas de maravedíes en ello, en pago de sus asientos... sin que bastasen las diligencias que hazían en su cobranza para conseguirla”; dos, los abusos de los poderosos en la cobranza: “que pagando los pobres contribuyentes, se quedan con ello las mimas justicias, diputados receptores, y cogedores de él, y estos lo dexan de pagar por aprovecharse dello para sus granjerías y usos particulares, usurpándolo a V. Md....”.

a entregar los despachos para la cobranza, con las consiguientes quejas de los asentistas, que con las “preferencias” de pago introducidas en los asientos eran quienes tenían derecho a recibir las libranzas¹⁰⁷.

Las alternativas, licencias, condiciones, preferencias, anticipaciones, seguridades, resguardos, prórrogas, gratificaciones, y demás condiciones incluidas en los asientos revelaban la precariedad de la posición de la Real Hacienda en las negociaciones. Tal y como advertía el Consejo al referir al rey las negociaciones del asiento general de 1625, que acarreaba un coste del 26 %,

La dificultad, señor, de estas prouisiones está en la falta de consignaciones y largos plazos dellas, y ser en vellón las más, de que resulta que cada uno de los hombres de negocios rehúse de tomar parte crecida, y así es fuerza que las comodidades y adealas sean el peso de la carga, lo que diferentemente se negociara con consignaciones de mejor calidad y más promptas, y en esto está la mejoría o el daño destas prouisiones, y por no las hauer sino largas no ay asiento bueno para la real Hazienda ni se puede hazer sin gran daño della, y este es uno de los más grauosos que a hauido de mucho tiempo a esta parte en su daño..., que para la prouisión de los dichos 3.250.000 escudos y ducados a sido necesario librar a cuenta de yntereses, gratificaciones y la dicha reducción, 852.000 ducados, y esto sin el daño que causa la dicha adeala de consumos de réditos de juros...¹⁰⁸.

El Consejo de Hacienda no podía hacer sino lamentarse y asentir, pues había que excusar las condiciones impuestas por las Cortes de no labrar moneda de vellón y no permitir el consumo de juros. Sea como fuere, el Consejo sabía que las posibilidades de cumplimiento de tales acuerdos resultaban escasas, y que fallando los plazos de las consignaciones los banqueros dejarían de efectuar los correspondientes desembolsos establecidos en los asientos. Así pues, la única alternativa posible consistía en desplazar el déficit, hacerlo flotar en el tiempo y en el espacio. Para ello, la dinámica financiera obligaría a negociar nuevos asientos para tapar impagos o para satisfacer anteriores préstamos.

Aprietan las necesidades

Tras la firma de los asientos de provisiones generales de 1625 la Real Hacienda había quedado al borde del agotamiento. Además de los tratos referidos,

¹⁰⁷ AGS, CJH, leg. 613, fajo “millones”, consultas de 13 de abril y 18 de junio de 1625.

¹⁰⁸ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 12, consulta de 10 de diciembre de 1624.

en 1625 registramos un asiento con Juan Francisco y Juan Andrea Strata, que entregarían 200.000 ducados en la corte al tesorero general, otro de 150.000 ducados con Pablo y Agustín Justiniano, y dos asientos con los Fugger: el primero, con Marcos y Cristóbal, de 220.000 ducados en vellón; el segundo, con Juan Jerónimo, Maximiliano y Marquardo, de 12 de junio, por 604.000 escudos y ducados, que después de meses de negociaciones finalmente comprendía los 544.000 escudos para Flandes más otros 60.000 ducados en vellón en la corte¹⁰⁹. También aparecieron, por primera vez, los banqueros portugueses, Simón y Lorenzo Pereira, con un pequeño asiento de 12.000 escudos que abonarían en Amberes para el conde de Gondomar, enviado como embajador extraordinario a Londres¹¹⁰.

Pero tales asientos resultaron insuficientes, pues ante las exigencias de la campaña de Milán se hizo preciso intensificar el esfuerzo financiero. La situación de los genoveses no era, sin embargo, propicia; además de las grandes sumas ya prestadas en Génova existía una creciente inestabilidad política: la presión de Saboya y de Francia sobre la república había derivado en una división entre la nobleza vieja, que se inclinaba hacia ambas, y la nobleza nueva, partidaria de la monarquía hispana, al tiempo que las ferias de Novi tuvieron que trasladarse a Massa¹¹¹.

• *El asiento de 6 de mayo de 1625*

Tras semanas de negociaciones y “conferencias” Olivares consiguió la firma de un importante asiento que se firmó el 6 de mayo, avalado con la venta de vasallos, no sin antes superar diversas dificultades. Previamente, tras rechazar el proyecto de los erarios y del censo de los ocho millones, las Cortes acordaron la licencia para vender 20.000 vasallos, aunque el Consejo de Castilla se hubiera mostrado reacio a la enajenación¹¹²; por otra parte, entre los banqueros genoveses las dificultades crecían y hacían mella: la correspondencia de su embajador

¹⁰⁹ AGS, CG, leg. 119, y CJH, leg. 613, fajo “Banqueros”. Las negociaciones arrancaban de meses atrás, véase nota 220. El citado asiento de 544.000 escudos, supra.

¹¹⁰ AGS, CG, leg. 119, y CJH, leg. 613, consulta de 9 de marzo de 1625.

¹¹¹ ASG, AS, leg. 2431, correspondencia del embajador Serra. Para la amenaza franco-saboyana y sus efectos en las ferias, C. MARSILIO: *Dove il denaro fa denaro...*, *op. cit.*, pp. 105-107.

¹¹² AHN, Consejos, libro 1427, ff. 412-413, consulta de 20 de febrero de 1625.

Serra permite colegir que, si continuaron satisfaciendo las demandas de Olivares, se debió a que el conde-duque amenazó con secuestrar cuatro millones de ducados que, procedentes de licencias de saca, estaban embarcados en Barcelona en cuatro galeras con destino a Génova¹¹³.

Finalmente, el 6 de mayo se alcanzó un acuerdo con un consorcio de “hombres de negocios naturales de Génoua”, por importe de 1.210.000 escudos y ducados por vía de factoría destinados a Italia: 600.000 escudos se adelantarían en Milán o Génova, y 610.000 ducados en estos reinos. El trato se dividió en dos asientos: la parte más copiosa, de 7/8, por importe de 1.058.750 escudos y ducados, fue asumida por Octavio Centurión, Carlos Strata y Vicencio Squarçafigo, por sí y como diputados en representación de otros genoveses (Esteban Espínola, Lelio Imbrea, Juan Lucas Palavesín, Francisco Serra, y Octavio María Cavana); la otra parte, un octavo del total por importe de 151.250, a su vez se dividió entre Antonio Balbi (100.833, 33 esc y ds) y Pablo y Agustín Justiniano (50.416,66 ds).

El primer asiento comprendía, pues, siete octavos del total, 1.058.750 escudos y ducados, aunque posteriormente, debido a una reducción de la parte de Centurión el trato se quedó en 958.750 esc y ds¹¹⁴. Inicialmente comprendía la provisión por vía de factoría de 525.000 escudos en Milán o Génova, divididos en seis pagas mensuales, y 533.750 ducados en la corte y Sevilla, en ocho pagas. Tasados los escudos a 395 mrs, más unos intereses máximos del 8 %, la consignación montaba 700 cuentos de mrs (1.866.666,66 ducados): de esta suma, 407.531.250 mrs correspondían al principal, y 292.468.750 a buena cuenta de los intereses y daños de los cambios que fuere preciso tomar por la factoría. Por una parte, 393.750.000 mrs se consignaban sobre el asiento de la Cruzada firmado con los Fugger, y, por otra, 306.250.000 mrs en el servicio ordinario y extraordinario. Las libranzas establecidas al efecto gozarían de cláusula de anticipación sobre cualquier otra, y facultad de transmisión a otras personas.

Lo particular del asiento es que, como garantía adicional, a modo de segunda consignación les facultaba en tres sentidos: proceder a la venta de 17.500 vasallos castellanos de realengo, con sus rentas y jurisdicciones (tasados los lugares al sur del Tajo a 16.000 mrs por vecino, y a 15.000 al norte del Tajo), poder vender alcabalas y tercias (valoradas entre 40.000 y 30.000 mrs el millar), y tener facultad

¹¹³ ASG, AS, leg. 2431, cartas entre Olivares y Serra, de 2 y 6 de mayo.

¹¹⁴ El texto impreso, AGS, CG, leg. 119-1.

para el crecimiento de juros y alcabalas (tal y como se hiciera en el medio general de 1608). Además, los diputados recibirían varios feudos y oficios en Nápoles y Sicilia, pudiendo conservarlos o venderlos. El asiento se completaba con licencia de saca (por importe de 207.750.000 mrs), facultad para tomar dinero a depósito al 6 %, y otras seguridades, adehalas y gratificaciones, que el rey, como en los demás contratos financieros que tomaba con los hombres de negocios, efectuaba como gracia y donación. Por su parte, Antonio Balbi y Pablo y Agustín Justiniano, con un octavo del total, serían satisfechos de la misma manera.

• *Más ayuda del Reino*

Meses después, las Cortes concedieron la oportuna autorización para la venta de los vasallos que, en total, fueron 20.000, una vez añadidos los que correspondían a Balbi y a los Justiniano¹¹⁵. No fue esta la única decisión tomada por las Cortes en ayuda de la Real Hacienda. Al fin, el dos de mayo de 1625 se había enviado a las ciudades el texto del nuevo servicio de 12 millones en seis años, que incluía varias condiciones que Felipe IV había tenido que aceptar, al menos sobre el papel: la reformación del gasto de las Casas reales, la paralización de las acuñaciones de vellón, y el reparto del servicio entre determinados gastos¹¹⁶.

¹¹⁵ ACC, 43, pp. 50-51, a 12 de agosto de 1625, al tiempo que se trataba sobre el cese de las acuñaciones de vellón el rey presentaba la solicitud para que se implementara la venta de vasallos atendiendo a que, en caso contrario los genoveses dejarían de efectuar las provisiones. Así que por su parte se comprometía a considerar la paralización de las emisiones de moneda de cobre. Tras varias reuniones, concedieron las Cortes dicho permiso de enajenación el 18 de septiembre (ibídem, pp. 125-132). El 15 de enero de 1626 el Consejo de Hacienda fijaba las condiciones y plazos, señalando que “lo que procediere de las dichas ventas, sirva y sea para ayuda a pagar lo que se debe de los gastos hechos hasta agora, y cumplir con los que se hizieren adelante” (BNE, Mss. VE/190/21, orden de 21 de marzo; el impreso en blanco, de 19 de mayo, en BNE, Mss. VE/210/127). Véase, también, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 59-60.

¹¹⁶ ACC, 43, pp. 173-174, 186, 227-230: presidios, fronteras y gente de guerra, 600.000 ds; armadas del Mar Océano, Estrecho y otras, 800.000; fábrica de navíos, 110.000; fortificaciones de fronteras, castillos y torres, 150.000; fábrica de armas, 250.000; muelle de Gibraltar, 50.000; gajes de embajadores, 40.000. Como vemos, a través de los asientos previamente negociados con los genoveses, este reparto resultaba ficticio. Desde el otoño del año anterior habían estado debatiéndose las vías de recaudación, hasta que en enero de 1625 se acordó imponer un uno por ciento de todo lo que se vendiere, excepto el pan cocido (ACC, 42, pp. 109-121).

Pero la escritura de estos millones todavía se demoró hasta 1626. Precisamente entonces, en febrero, después de varias semanas de trámites, reiterándose como condición que cesaran las acuñaciones de vellón las Cortes autorizaban la emisión de una renta de 500.000 ducados en juros sobre los millones viejos (el servicio de 18 millones en nueve años), que habría de ser uno de los soportes de la negociación crediticia durante 1626¹¹⁷.

Mientras tanto, en enero de este año habían comenzado las actividades recaudatorias del donativo solicitado por Felipe IV al Reino el año anterior; este primer donativo del reinado constituía una forma de ampliación de la base fisco-financiera de la Real Hacienda, dado que tocaba a la nobleza y al clero tanto como a los no privilegiados, en tanto en cuanto teóricamente se trataba de un acto de amor, voluntario, en atención a la grave situación en la que se encontraba la Monarquía¹¹⁸. Con ánimo de dar ejemplo los procuradores se pusieron a la cabeza, y en poco tiempo aportaron nada menos que 126.000 ducados; ahora bien, más que efectivo, consistieron en renunciadas a mercedes reales previamente recibidas, o condonación de deudas que el rey mantenía con ellos por servicios previamente prestados.

El otro medio extraordinario arbitrado por Olivares en el otoño de 1625 consistió en la supresión de la paga de un tercio de los intereses de los juros sobre alcabalas y otras rentas, con objeto de financiar el nuevo esfuerzo militar derivado de la expedición anglo-holandesa a Cádiz, por importe de 700.000 ducados¹¹⁹. A

¹¹⁷ ACC, 43, pp. 223-224, 241-252, 254-257. Tras haber sido acordado en noviembre de 1625 por las Cortes se envió carta a las ciudades para que dieran su consentimiento; el reparto de dicha renta de juros entre las ciudades y villas con voto en Cortes se efectuó en febrero de 1626, y al poco se escribió el acuerdo (ibídem, pp. 409-411; tomo 44, pp. 90-106).

¹¹⁸ J. I. FORTEA PÉREZ: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, op. cit., pp. 245-246; con más detalle, sobre su significado y trascendencia, J. I. FORTEA PÉREZ: "Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637)", en L. RIBOT y L. DE ROSA (dirs.): *Pensamiento y política económica en la época moderna*, Madrid, Actas, 2000, pp. 31-76 (para el de 1625, pp. 47-52). El donativo de 1624-1628, a mi juicio, requeriría una atención particular, pues si bien existe un trabajo académico presentado en el *II Seminario Martín de Azpilicueta (Arca Communis)*, Santander, 2012, por A. SUÁREZ FERNÁNDEZ: "El donativo de 1625 en el territorio de Castilla La Vieja" (repositorio de la Universidad de Cantabria), la documentación, comentada por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, op. cit., p. 281, permitiría más amplitud.

¹¹⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, op. cit., p. 299, señala 1625 como primer año de descuento, seguido de otros en 1629 y 1630. Como veremos *infra*, al comentar el asiento de provisiones generales de 1626, se hizo constar la suma señalada para

mediados de noviembre, cuando las Cortes tuvieron noticia del expediente solicitaron que no se practicara, dado que afectaba principalmente a “conventos, obras pías, eclesiásticos, huérfanos y gente pobre”¹²⁰. Sin embargo, las necesidades de defensa de la Monarquía resultaban más apremiantes que los argumentos de los procuradores.

Al borde del abismo

El memorial que páginas atrás hemos citado en defensa de la fundación de los erarios se había encargado, también, de explicar las claves de la actividad de los hombres de negocios:

[...] bemos con espiriencia que un particular ginoués sin caudal propio con el crédito de las consignaciones que le da su Magd. en su Real hazienda haze probisiones muy grandes en estos reynos y fuera dellos con ganancias tan gruesas como es notorio, y que para ellas no junta de un golpe los millones que contienen sus asientos, que los cumple solo con los efetos de las dichas consignaciones y su crédito, y los paga y probee por resquentros de partidas que entran y salen de la Real hazienda sin juntar suma quantiosa¹²¹.

La información, redactada con la intención de desprestigiar a los genoveses y demostrar que los erarios tendrían más caudal y fundamento y podrían acometer las mismas operaciones, revelaba tanto las habilidades financieras de los asentistas como la fragilidad de su entramado crediticio, que se sostenía sobre la confianza inspirada por las consignaciones que recibía. Fallando estas, no sería sorprendente que el edificio se tambaleara.

• *El asiento general de 1626*

Llegado 1626 la coyuntura financiera parecía insuperable si no se adoptaba alguna determinación que corrigiera el rumbo del real erario. El conde duque, sin embargo, no estimó conveniente proceder a cambios drásticos, y se limitó a situar a Gilimón de la Mota como contador mayor al frente del Consejo de Hacienda.

compensar a los tenedores de dichos juros por la quita de sus intereses. Hacia 1627 seguía sin retribuirse a los acreedores el importe de 80.332.825 mrs que montaban dichos réditos (AGS, CJH, leg. 634, consulta de 25 de mayo de 1627).

¹²⁰ ACC, 43, pp. 265-266.

¹²¹ AGS, CJH, leg. 618, fajo “Real Hacienda”.

Entretanto, antes del viaje del rey a Aragón, el Consejo de Hacienda había negociado y acordado el asiento de provisiones generales, que habría de asegurar el suministro de numerario para los más importantes gastos anuales de la Monarquía.

A principios de enero de 1626, Olivares se reunió con los banqueros y tras arduas negociaciones consiguió que proporcionaran 5.980.000 escudos y ducados distribuidos en nueve asientos, dirigidos a soportar las principales partidas de gasto del año en curso: para Flandes, 2.940.000 de escudos de 57 placas; para la Armada, 1.240.000 ducados (de los que 40.000 serían en vellón); para las Casas reales, 600.000 ducados (48.000 en plata y 552.000 en vellón); para presidios y fronteras, 400.000 ds en vellón; para embajadores, 100.000 ducados en vellón; y para los tesoreros de alcabalas y rentas que sufrieron un tercio de descuento de los intereses de los juros el año anterior, 700.000 ducados en vellón ¹²².

Las consignaciones empleadas en la devolución de tales adelantos se elevaban a 7.300.000 ducados: 1.400.000 ducados en reales sobre la flota de Indias (600.000 luego y 800.000 en octubre), 3.700.000 sobre los millones nuevos de 1626 y 1627; 1.200.000 sobre los millones viejos de 1627 y 1628, y 1.000.000 sobre la factoría de la venta de vasallos. Como puede comprobarse en el caso de los millones, se trataba de ingresos que ya habían sido comprometidos en parte a otros efectos, al menos en la escritura acordada con las Cortes, y con la garantía para los banqueros de que si no cobraban cada plazo de las consignaciones no deberían realizar las correspondientes pagas de las provisiones. Por consiguiente, cabe deducir que tanto Olivares como los hombres de negocios eran conscientes de que buena parte del trato quedaba al albur. De hecho, la suma final del acuerdo de provisiones generales estuvo a punto de reducirse hasta 5.580.000 escudos y ducados, después de que Carlos Strata renunciara a asumir su parte; sin embargo, posteriormente rectificó y aceptó participar ¹²³.

En efecto, entre las 46 condiciones incluidas en el asiento no constituían novedad las anticipaciones, seguridades, licencias de saca, ni siquiera era una sorpresa la garantía de que el premio de la plata establecido en el asiento se regiría por el

¹²² AGS, CJH, leg. 622, s.f., consulta de 1 de enero de 1626, y leg. 621, consultas de 16 de enero y 1 de febrero.

¹²³ AGS, CJH, leg. 621, consulta 1 de febrero. La fecha oficial de los 9 asientos fue el 18 de mayo: AGS, CG, leg. 120. El reparto final fue el siguiente: Octavio Centurione, 1.380.000; Antonio Balbi, 1.200.000; Carlos Strata, 600.000; Esteban Espínola; Julio César Squacola, por los Fugger, 600.000; Squarçafigo, 600.000; Lelio Imbrea, 600.000; y Pablo y Agustín Justiniano, 400.000, y Julio Spinola, 300.000.

precio de mercado, y no por la tasa oficial. Significativamente, en la condición 27 los asentistas advertían que, dada la prohibición de labrar vellón acordada con las Cortes a cambio del permiso para emitir juros sobre los millones, dicha suspensión no les fuera de aplicación en cumplimiento de los asientos pendientes; por su parte, en la condición 40 se solicitaban 50.000 ducados de renta de juro del total de 500.000 ducados que se habían de situar sobre los millones viejos para disponer de ellos “por vía de empréstito”, y en caso de que no se cumpliera las consignaciones pudieran ponerlos a la venta. Se trataba, pues, de un subterfugio para obtener juros de resguardo por un principal de un millón de ducados. Por otra parte, en la condición 44 los asentistas pedían disfrutar de 117 cuentos de réditos de juros durante 1627 con obligación de consumirlos.

En la información manejada durante aquellas semanas se encuentran las claves de la compleja enrucijada financiera que Olivares debía atravesar. Los asientos se habían sucedido formando una enmarañada madeja de juros y seguridades, cuyos hilos podrían romperse con facilidad. Por ejemplo, Octavio Centurión no dejaba de advertir que si no mantenía y mejoraba las facultades obtenidas en asientos anteriores respecto al manejo de juros así como las que se habían incluido en el asiento de provisiones generales, sería imposible recuperar las cantidades ya prestadas o acceder a nuevos asientos¹²⁴. El Consejo de Hacienda era consciente de las dificultades habidas en las negociaciones del asiento de provisiones generales

[...] por la falta grande que ay de consignaciones en la real hazienda, y los muchos débitos con que ellos se allan, causados de las grandes cantidades de dinero que an proveído los años passados, y lo mucho que la excessiua cantidad que ay de moneda de vellón y la villez de su valor a embarazado y dificultado la contratación y encarecido el precio de todas las cossas por hauer abrazado en sí todo el trato y comercio y desterrado y que va desterrando la poca moneda de oro y plata que ay en el reyno y se trae de las Indias¹²⁵.

La consulta del Consejo de Hacienda se completaba con una relación de gastos anuales que expresaba en ducados la duplicidad de precios que debían asumirse, tal y como había quedado reflejada en el asiento de provisiones generales:

¹²⁴ AGS, CJH, leg. 621, memoriales de 12 y 20 de enero de 1626. No tardó en negociar un asiento de 200.000 ducados, en pago del que solicitaba 12.000 ducados de renta de juros de 20.000 el millar (un principal de 240.000 ducados) situados en el crecimiento de las alcabalas de Madrid con preferencias sobre cualquier otro, más otros 5.417.506 mrs situados en la misma renta.

¹²⁵ AGS, CJH, leg. 621, consulta 1 de febrero.

GASTOS	PLATA	VELLÓN
Para Flandes	3.200.000	
Para la Armada	600.000	600.000
Presidios y fronteras, incluidos Larache y La Mamora	250.000	340.000
Fábrica de armas		70.000
Capitán general de la artillería y ministros		23.000
Guardas de Castilla		100.000
Maestre de campo de la milicia de Sevilla y sargentos mayores de la milicia del Reino		13.000
Ordinarios de casas reales, capillas, guardas y criados	100.000	860.000
Alcázares reales		36.500
Para el conde Siley		3.000
Salarios de consejos y chancillerías		254.000
Salarios y gastos de embajadores	150.000	
Otras cosas, ejércitos y acarreos	200.000	200.000
Costas de administración de millones		20.000
Para Italia (no se asigna suma por las paces)		
Para las galeras (no se asigna suma porque están consignadas en el Subsidio)		
TOTAL	4.500.000	2.519.500

Para hacer frente a estos gastos por importe nominal de 7.019.500 ducados los ingresos estarían compuestos por las siguientes partidas:

INGRESOS	PLATA	VELLÓN
Flota de las Indias	800.000	
Ambos servicios de millones		4.000.000
Servicio ordinario y extraordinario		400.000
Servicio de galeotes y moneda forera		6.000
Maestrazgos (descontados el situado y cargas fijas)		86.000

INGRESOS (Cont.)	PLATA	VELLÓN
Excusado (descontadas consignaciones fijas sobre 250.000)	45.000	135.000
Subsidio (consumido en las galeras)		
Cruzada (considerada plata por estar arrendada así, pero percibida en vellón)	800.000	
TOTAL	1.645.000	4.625.000

En realidad, señalaba el Consejo que esta suma de presumibles ingresos por una cuantía de 6.272.000 estaba toda consignada a los hombres de negocios. La situación deficitaria podía empeorar dado que la llegada de la flota estaba sujeta a contingencias y era difícil alcanzar la suma que se había atribuido al servicio de millones. Con todo, la principal rémora para la Real Hacienda era la diferencia entre precios plata y precios vellón. Efectivamente, el importe de los gastos crecía como consecuencia del premio de la plata, que había alcanzado un 70 %, de manera que calculaba que si bien el déficit nominal era de 747.500 ducados, el déficit real se elevaba hasta 2.746.000 ducados. Sumados en concepto de los correspondientes intereses y adehalas nada menos que otros 3.500.000 de ducados, el Consejo de Hacienda calculaba que anualmente el déficit real se elevaría hasta 6.246.000 ducados anuales: “y este daño y el que universalmente ha seguido a todo el Reyno a procedido de hauerse labrado tanta cantidad de moneda de vellón...”.

• *El problema de la moneda de vellón y el agotamiento del mercado de juros*

Para la Real Hacienda la carencia de ingresos en plata era una rémora. A mediados de febrero Felipe IV ordenó que todas las enajenaciones que se efectuaren fueran cobradas en moneda de plata, pero no se esperaba grandes efectos¹²⁶. Así que para el Consejo la dramática tesitura de las finanzas reales se debía a las acuñaciones de vellón emprendidas años antes, y cuyos beneficios eran notoriamente inferiores a los costes que conllevaba. Durante 1626 insistió en esta línea en varias consultas. Por una parte, desde los inicios del reinado el recurso a la inflación había permitido frenar el impacto del déficit, ya que las emisiones de moneda

¹²⁶ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consultas del Consejo de Hacienda de 15 y 28 de febrero.

de vellón habían ofrecido un medio de pago relativamente fácil para el gobierno, tanto para sus gastos ordinarios, como en prenda entregada a los banqueros. Sin embargo, tras unos años de continuas acuñaciones de vellón los beneficios habían descendido y el constante aumento de la diferencia entre precios plata y precios vellón había terminado por perjudicar a la negociación del crédito, tanto como a los intercambios comerciales. Por entonces, el premio de la plata había alcanzado unos niveles difícilmente sostenibles pues con el paso de los años se había incrementado, según el Consejo de Hacienda hasta llegar a un 60% a mediados de 1626 en algunas zonas de Castilla ¹²⁷.

Tal y como señalaba el Consejo las acuñaciones de moneda de vellón se habían justificado por las “necesidades reales y socorro que por medio de esta labor se an sacado para ellas”, pero a la altura de 1626 parecía cuestionable continuar con las mismas; así, proponía valorar

[...] si de presente se saca alguna utilidad considerable o si junto todo lo que mira al gobierno y administración de hazienda ay pérdidas que iguallen o vençan las ganancias de la laur ¹²⁸.

Tras estudiarlo, encontraba que

[...] esta laur que nos a traído tantos daños y puesto el Reyno, bassallos, negocios y comercio en la confusión que se allan, no trae a la real hazienda prouecho alguno si no que a llegado a ser de daño y de carga grande para ella.

Y, además de denotar la distorsión en las actividades económicas generales, concluía considerando los efectos inflacionistas y la merma de su poder adquisitivo para la Real Hacienda como consecuencia de la conversión del vellón en plata:

[...] y no se engañe el socorro que el vellón haze quando se labra, qual es de no dinero hazer dinero, porque al mismo tiempo que entra esto por la parte que socorre sale el otro por el medio de la reducción, y sale también siendo necesario la mitad de más vellón para la compra de las cossas creciendo otro tanto el gasto de las cassas reales y prouissionses de armadas y presidios en todos los espacios que con vellón se compran para ellos, de manera que sin atender a los daños del estado de estos reynos sino solo haciendo la quenta por los daños y beneficios de la Real Hazienda es necesario, por granjería de ebitar pérdidas, cessar en la labor de esta moneda.

¹²⁷ Por su parte, F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 62, también indica el crecimiento del premio durante 1626: en abril pasó del 46 % al 60,5 %.

¹²⁸ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta del Consejo de Hacienda de 5 de abril de 1626.

Así pues, la continuidad de la labor de moneda de vellón se encontraba con una oposición generalizada. Según algunas estimaciones desde 1621 se habían acuñado 19.728.000 ducados, que habían dejado un beneficio de 13.152.000 ds, un 66,6 %¹²⁹. En consecuencia, la masa monetaria aumentó y se dividió en dos bloques cuya relación cada vez fue más problemática: uno, en vellón, que se incrementó con las acuñaciones masivas; otro, en moneda de plata, que permaneció estable¹³⁰.

Ante el incremento del premio de la plata y de los precios de bienes y servicios se generalizó la unanimidad en contra de la continuidad de las acuñaciones. El Reino junto en Cortes había reclamado reiteradamente que cesara la labor de moneda de vellón, el Consejo de Hacienda encontraba que acarrea más perjuicios que beneficios, y, por su parte, los hombres de negocios también estimaban necesario el fin de las acuñaciones, ya que habían advertido que la abundancia de vellón resultaba negativa para el mercado secundario de juros, una de sus principales actividades. Finalmente, otro factor que hubo de intervenir en el objetivo de frenar la inflación mediante el cese de las acuñaciones fue el deseo de evitar la devaluación de los millones, que se percibían en vellón y que acababan de aprobarse.

En efecto, la renovación de los millones recientemente concedida apuntalaba el crédito a la altura de 1626. Dado que a mediados de este año la Real Hacienda no disponía de ingresos ciertos y cercanos sobre los que efectuar consignaciones, en la negociación de nuevos asientos el Consejo se veía obligado a ofrecer en pago tanto las futuras pagas del servicio de millones como la renta de los juros cuya enajenación en febrero había sido aceptada por las Cortes, y que después los hombres de negocios pondrían a la venta con objeto de recuperar las sumas prestadas. Pero habían advertido que el exceso de vellón era uno de los factores que había provocado que el mercado secundario de juros padeciera una contracción. Por una parte, la adquisición de los títulos se abonaba en plata, pero los intereses se percibían en cobre; así, invertir 20.000 mrs en plata

¹²⁹ J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 92-93, compara distintas estimaciones. Por ejemplo, A. MOTOMURA: "The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650", *The Journal of Economic History*, 54 (1994), p. 119, calcula que entre 1621 y 1626 se acuñaron 18.120.695 ducados, con un beneficio de 12.286.082 ducados

¹³⁰ A. MOTOMURA: "The best and worst of currencies...", *op. cit.*, pp. 104-127; A. MOTOMURA: "New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643", *Explorations in Economic History*, 34 (1997), pp. 331-367.

para obtener 1.000 en vellón (un 5 %) resultaba un negocio poco rentable, pues dada la conversión del valor de ambas monedas se calculaba que el interés real pasaba a 32.000 el millar (3,12 %). Además, la inflación había afectado a la rentabilidad de los títulos, de forma que se habían devaluado ¹³¹.

No cabe sino reiterar la pérdida de calidad de los juros como activo financiero. Además de los dos factores señalados, en tercer lugar hay que indicar que se había producido un aumento del número de títulos, muchos de ellos entregados como juros de resguardo, por lo que en el mercado secundario cotizaban a la baja; así, las demoras e impagos de los réditos anuales de los juros eran cada vez más frecuentes debido a las dificultades sufridas por la Real Hacienda en la recaudación de alcabalas y otras rentas que soportaban el situado ¹³². Finalmente, no cabe desdeñar los golpes sufridos por su valor nominal en 1608 y 1621, con las reconversiones forzosas de interés, y que en diversas ocasiones se había sugerido efectuar descuentos de la paga de los intereses de los juros como medio para obtener ingresos adicionales para el erario real, hasta que en el otoño de 1625 Olivares había ordenado incautar un tercio del situado.

El cese de las acuñaciones oficialmente se fechó el 7 de febrero, aunque todavía hubo que entregarse vellón hasta junio para saldar algunos asientos pendientes ¹³³. En cualquier caso, además de la prohibición de acuñar, el Consejo de Hacienda recomendaba vedar durante dos años las importaciones de cobre. Otra de las consecuencias del vellón que esperaba repararse con la paralización de la labranza de moneda era la elevación de los precios. La estimación de los

¹³¹ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta del Consejo de Hacienda de 12 de julio de 1626 (borrador, sin fecha, en leg. 622)

¹³² AGS, CJH, leg. 620, orden del Consejo de Hacienda de 28 de marzo de 1626, con objeto de garantizar el pago del situado. Puede comprobarse el volumen de los títulos acumulados, en particular juros de resguardo recibidos en las condiciones de los asientos, AGS, CG, leg. 2592. Los atrasos en el pago de los réditos en CJH, leg. 18, fajo "Juros", y leg. 622, fajo 4.

¹³³ AGS, CJH, leg. 621, consulta de 26 de julio; así mismo, J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, p. 92, recoge la cédula real que prohibió la labra de moneda durante 20 años. Las condiciones impuestas por las Cortes en relación con el vellón, E. GARCÍA GUERRA: "La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes", *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), monográfico IV, pp. 82-84.

precios se realizaba en plata pero la mayor parte de los pagos se hacía en vellón, cuyo poder adquisitivo había mermado (un 36 % a mediados de 1626, según el Consejo de Hacienda) como consecuencia de las acuñaciones masivas. Con objeto de atajar esta tendencia, a comienzos del verano se ordenó mediante pregón en la corte y demás lugares del Reino que “el precio de las mercaderías y cosas que se venden en ellos no excedan del que tenían el año de 1624”¹³⁴. Pero la medida tuvo negativas repercusiones para la Real Hacienda. Los mercaderes, los principales afectados con el retroceso de los precios a niveles de dos años anteriores, escondieron sus productos y dejaron de vender en público. La contracción de los intercambios no tardó en afectar a alcabalas, puertos secos, almojarifazgos, y demás rentas reales que ingresaban un porcentaje de las ventas. Así que el Consejo de Hacienda se aplicó en solicitar la anulación de la disposición.

• *La contratación de asientos durante 1626
y la aparición de los banqueros portugueses*

Tal y como hemos indicado, en febrero de 1626 se escrituró un nuevo servicio de 12 millones durante seis años, que, sumado a la renovación del anterior (sobre el que se había establecido la posibilidad de vender y situar juros por una renta de hasta 500.000 ducados) hubo de servir como acicate para la negociación crediticia. La firma de asientos prosiguió durante este año (alcanzaron más de 8.000.000 de ducados, según Gelabert y Marcos Martín), en el que los hombres de negocios portugueses se asentaron definitivamente en la contratación de crédito con la Real Hacienda¹³⁵. Apenas se había terminado de concretar el asiento de provisiones generales y ya se instaba la contratación de un nuevo asiento con Centurión por importe de 200.000 ducados, y de otro con los mismos hombres de negocios por 300.000 escudos para Italia. Además de la consignación en el nuevo servicio de millones, la principal garantía que se ofrecía a los banqueros genoveses consistía en juros de resguardo situados sobre los 500.000 de renta sobre los millones viejos¹³⁶.

¹³⁴ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta de 12 de julio.

¹³⁵ El proceso ha sido estudiado por J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1616-1650*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1983, pp. 17-41; A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648)...”, *op. cit.*, pp. 32 y 39.

¹³⁶ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta de Gilimón de la Mota de 18 de febrero, y del Consejo de 29 de marzo, 26 de abril, 24 y 31 de mayo.

A mediados de julio se constataban las dificultades para cumplir los pagos para Flandes previstos en el asiento de provisiones generales, y, apreciando que “está aquello sujeto a un ruin suceso”, se encomiaba a Gilimón de la Mota la negociación de otro asiento que pretendía sumar un millón y medio de ducados: al relatar las conversaciones, dado que el único aval que se podía ofrecer a los genoveses eran los juros sobre los millones, Gilimón advertía que los hombres de negocios alegaban que se encontraban cargados de créditos pendientes y que necesitaban, para reanudar la contratación,

[...] que se les diese buena hacienda y de fácil expediente tal que pudiesen luego sacar della el dinero necesario para lo que se houiesen de encargar, y que aunque esta hacienda de los juros de millones en su calidad hera muy buena y no se podía mejorar, pero que para ellos no bastaua bondad de hacienda porque no hera para quedarse con ella sino para venderla, y la que auían menester hera de cuya venta se pudiera sacar prontamente dinero...

La cuestión, tal y como el contador mayor apreciaba, residía en la quiebra de mercado de juros debido a la diferencia entre el nivel de los precios plata y el de los precios vellón y a los retrasos en el pago de los réditos¹³⁷.

Tamaña cantidad no podía ser asumida por los hombres de negocios genoveses, que accedieron a prestar solamente 400.000 escudos para Flandes, de 57 placas, tasados a 402 mrs por escudo¹³⁸. Cuando parecía que el trato estaba a punto de cerrarse, un consorcio de banqueros portugueses realizó una oferta por la misma cantidad¹³⁹. Tal y como el Consejo apreciaba el asiento ofrecido por los genoveses resultaba más interesante para la Real Hacienda¹⁴⁰:

¹³⁷ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, 12 de julio de 1626, y leg. 622, borrador de la misma consulta, sin fechar.

¹³⁸ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consultas de 9 y 16 de agosto. Se repartirían a 54.000 escudos cada uno, Octavio Centurión, Esteban Espínola, Carlos Strata, Vicencio Squarzafigo, Pablo y Agustín Justiniano, y Lelio Imbrea, mientras que Juan Jerónimo Spinola asumiría 30.000.

¹³⁹ *Ibidem*, oferta de 14 de agosto. Se distribuirían entre Duarte Fernández, Manuel de Paz y Simón Suárez (200.000 entre los tres) Nuño Díaz Méndez (100.000), Manuel Rodríguez Deltas (50.000), y Juan Núñez Saravia (50.000). También advirtió este asiento, C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispana en el reinado de Felipe IV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 126-127.

¹⁴⁰ AGS, CJH, leg. 622, 15 de agosto de 1626.

	GENOVESES	PORTUGUESES
PROVISIÓN	400.000 escudos de 57 placas, tasados a 402 mrs/escudo, en cuatro pagas de 100.000 a mediados de octubre, noviembre, diciembre, y enero. Total: 428.000 ducados	400.000 escudos de 57 placas, tasados a 402 mrs/escudo, en cuatro pagas de 100.000 a último de octubre, noviembre, diciembre, y enero. Total: 428.000 ducados
CONSIGNACIÓN	30.000 ducados de renta de juro de 20.000 el millar, situados sobre el nuevo servicio de millones. Principal de 600.000 ducados	180.000 ducados en plata en el donativo (100.000 en octubre, 50.000 en noviembre, 30.000 en diciembre); 450.000 ducados en los millones nuevos y viejos de 1627. Total: 630.000 ducados
ADEHALA	Consumir 35.000 ducados de renta de juros sin cabimiento. Licencia de saca de 400.000 escudos. Beneficio de 10.391.500 mrs	Mudanza de 2.000 ducados de renta de juros de las alcabalas sin cabimiento, en alcabalas de Madrid a Granada. Licencia de saca de 300.000 ducados. Beneficio de 10.312.500 mrs
RESGUARDO		30.000 ducados de renta de juro de 20.000 el millar, situados sobre el nuevo servicio de millones

No obstante, valoraba que aunque las condiciones solicitadas por los portugueses eran excesivas la ocasión parecía sumamente oportuna:

La introducción destes hombres en hazer asientos con V.Md. y poner casa de negocios en la corte para este efeto tiene el Consejo por muy conveniente por la competencia que podrán hazer a los ginoveses en los asientos y por las comodidades que de los mismos se podrán sacar, si bien el principio que dan a esto con el asiento presente antes será mal exemplo que bueno para los asientos que adelante se hizieren ¹⁴¹.

¹⁴¹ AGS, CJH, leg. 621, fajo 21, 17 de agosto de 1626, y borrador en leg. 622.

En el Consejo de Hacienda, empero, no había unanimidad, pues algunos miembros estimaban que precisamente este argumento era suficiente para que se tomara el asiento con los portugueses. Y aunque el Consejo en pleno insistió en los inconvenientes que planteaba la consignación del donativo (“vaga e incierta”), y en que era mejor la oferta de los genoveses, Felipe IV decidió finalmente que el Consejo de Hacienda cerrara el trato con los portugueses y que encargara a la junta del donativo el cumplimiento del mismo ¹⁴².

Fuera por temor a esta competencia o por interés, los genoveses reanudaron la oferta crediticia. Así, al menos en 1626 podemos reseñar un asiento con V. Squarzafigo por importe de 500.000 ducados dirigidos a la financiación de las armadas ¹⁴³, otro con Pablo y Agustín Justiniano de 40.000 ducados en la corte en vellón ¹⁴⁴, y otro con Antonio Balbi de 64.000 ducados divididos entre Lisboa (24.000) y Cartagena (40.000) ¹⁴⁵.

LA CRISIS FINANCIERA DE 1627-1628

Hasta finales de 1626 la Real Hacienda había podido sostener, a duras penas, el suministro de crédito. Como acabamos de ver en los tratos cerrados en septiembre, se llegó a tomar un asiento como medio de consignación de otros asientos. Por una parte, el aumento de la morosidad de la Real Hacienda (debido a la

¹⁴² AGS, CJH, leg. 621, fajo 21, consulta de 30 de agosto. El Consejo de Hacienda se resistía, además, porque consideraba que la intervención de la junta del donativo conllevaba una merma de sus competencias jurisdiccionales. Así Felipe IV hubo de repetir que el asiento “se forme y ajuste en el Consejo, y se me embíe para que yo mande a la junta que se obligue a pagar a los portugueses”. El Consejo de Hacienda no dejó de seguir representando sus dudas en consulta de 4 de octubre. Finalmente, tal y como recoge J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain...*, *op. cit.*, p. 24, la fecha oficial del asiento fue el 28 de octubre. No olvidemos que la junta del donativo estaba dirigida por el propio Olivares.

¹⁴³ AGS, CJH, leg. 621, fajo 21, consulta de 18 de agosto: a cuenta de principal e intereses se consignaban 550.000 ducados: 180.000 en plata, sobre la flota; 20.000 ds en renta de juros sobre el crecimiento de alcabalas; 68.000 mrs en el precio de la exención de aposento; y 131.182.000 mrs en el Excusado de 1627 y 1628, En total, 206.250.000 mrs.

¹⁴⁴ *Ibidem*, consulta de 3 de septiembre. Se consignaba la devolución sobre el asiento tomado con Squarzafigo.

¹⁴⁵ *Ibidem*, consulta de 5 de septiembre. Sobre el asiento de Squarzafigo se consignaban 66.640 ducados.

penuria de las consignaciones, empleadas simultáneamente como medio de pago de varios egresos) se sumó al agotamiento del mercado de juros (causado por el gradual detrimento de su calidad como activo financiero). Por otra parte, el cese de las acuñaciones, justificado convenientemente para recortar el premio de la plata y para atajar la inflación, pudo ser uno de los detonantes de la contracción del crédito ya que hubo de producirse una brusca disminución de la circulación monetaria.

La suspensión de pagos de 1627

En el otoño de 1626 fueron tomándose medidas que anticipaban la decisión de suspensión de pagos. A finales de noviembre de 1626 la flota que desde las Indias arribaba a la Península portaba un considerable caudal, bien es cierto que ya estaba consignado a los hombres de negocios. Y es que las cantidades consignadas sobre la flota eran soberbias: sobre un caudal de 1.737.416 ducados ingresado en la Casa de la Contratación, había libranzas por importe de 2.374.000 ds. Sin embargo, Felipe IV ordenó que no se efectuara el pago de las libranzas consignadas¹⁴⁶. Aún así, según declararon posteriormente los hombres de negocios genoveses, en los últimos meses de 1626 proveyeron 450.000 ducados para Flandes, Italia, y las casas reales sin que se les librasen las consignaciones establecidas, y

[...] fiados de la palabra del contador mayor, que les aseguró el cumplimiento de lo que restaba consignado en flota y millones, y en tiempo que continuando con el mismo celo estaban tratando de nuevo asiento de las provisiones [de 1627]¹⁴⁷.

En efecto, en diciembre de 1626 el Consejo de Hacienda había avanzado las negociaciones para realizar el asiento de provisiones generales del año siguiente, y así el día 14 de este mes envió al rey la correspondiente consulta, con las relaciones de ingresos y gastos y las condiciones reclamadas por los genoveses; sin embargo, las semanas transcurrieron, y Felipe IV no respondió¹⁴⁸. Al cabo

¹⁴⁶ I. PULIDO BUENO: *La corte, las Cortes y los mercaderes. Política imperial y desempeño de la Hacienda real en la España de los Austrias*, Huelva, ed. del autor, 2002, p. 216; C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispana...*, *op. cit.*, p. 127.

¹⁴⁷ AGS, CJH, leg. 632, sin foliar, memorial de “la contratación de la nación genovesa”.

¹⁴⁸ Así se refiere en una consulta posterior del Consejo de Hacienda, fechada el 2 de abril, en AGS, CJH, leg. 632.

de unas semanas la penuria que padecía el erario amenazaba con dejar sin pagar tanto al ejército de Flandes como la propia despensa de las casas reales, pero durante enero de 1627, aunque se mantuvieron acuerdos para la provisión de fondos, no parece que se pusiera demasiado esfuerzo en alcanzar un gran asiento de provisiones generales¹⁴⁹. A juicio de Gilimón de la Mota, los millones, que hubieran debido bastar para sostener el gasto, resultaban insuficientes por dos motivos: las consignaciones y el situado que desde tiempo atrás pesaban sobre ambos servicios, y la mala administración por parte del Reino, que impedía que se alcanzaran las sumas previstas y generaba un déficit añadido.

- *El sobreseimiento de consignaciones*

Después de semanas sin contestar a la consulta del Consejo de Hacienda de mediados de diciembre, cuando al fin, el 31 de enero de 1627, Felipe IV se dirigió al contador mayor fue para enviarle la orden de suspensión de las libranzas y consignaciones entregadas a los hombres de negocios conforme a sus asientos, así como de cualquier adehala adicional¹⁵⁰. En dicha misiva el rey justificaba la decisión con dos argumentos: primero, las dificultades para negociar las provisiones en condiciones aceptables; segundo, habiendo advertido que, aunque la deuda con los hombres de negocios apenas pasaba de los seis millones, en realidad estos tenían activos por valor de trece, en su mayor parte juros de resguardo; así pues, convenía frenar esta tendencia, ya que los intereses y adehalas se habían desbordado. El Consejo de Estado y diversos teólogos y juristas consultados habían llegado a la conclusión de que “esta suspensión de consignaciones es lícita y conveniente y con el presente estado forçosa”. De la medida, quedaban excluidos expresamente los herederos de Marcos y Cristóbal Fugger. Dado que la disposición se refería a

¹⁴⁹ AGS, CJH, leg. 632, sin foliar, consultas de Baltasar Gilimón de la Mota, 10 y 24 de enero de 1627, insistiendo en “la falta de hacienda”. Por una parte, el 10 de enero se concertó un asiento de 100.000 ducados con Esteban Espinola y Francisco Serra, a pagar en la corte, y consignados sobre renta de juros sobre los millones; por otra, el 23 de enero se llegó a acordar un asiento con los portugueses por importe de millón y medio de escudos para Flandes, según refirió el embajador florentino (F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, p. 80), y tal y como se refiere en un memorial de 8 de marzo y en la consulta de 2 de abril del Consejo de Hacienda que citamos más adelante.

¹⁵⁰ La orden hológrafa de Felipe IV, AGS, CJH, leg. 632, sin foliar. La he publicado en C. J. DE CARLOS MORALES: *El precio del dinero dinástico...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 163-164, y su análisis, vol. I, pp. 178-180.

los asientos tomados por el Consejo de Hacienda, indirectamente tampoco afectaba a los banqueros portugueses que meses antes se habían comprometido con el asiento de 400.000 ducados, pero con la junta del donativo.

Unos días después, el 4 de febrero, se convocó a los genoveses para notificarles personalmente la disposición adoptada y ordenarles que en tres días

[...] den relaciones juradas y firmadas de sus nombres, ciertas y verdaderas de las consignaciones y libranzas que tuuieren por cobrar, y de los juros que les están dados por consignación, declarando por menor cada libranza y juro, así por cuenta del principal e intereses de las dichas prouisiones, como por vía de resguardo y por adealas...¹⁵¹.

Al cabo de dos días comenzaron los trabajos para determinar cuántos juros habían estado y estaban en poder de los genoveses, si bien desde finales de 1626 ya se había realizado cálculos al respecto¹⁵².

Tras recibir la notificación los hombres de negocios afectados no tardaron en plantear sus quejas contra la suspensión de pagos y la forma de satisfacción que se les ofrecía. Por una parte, algunos banqueros, al advertir que la casa de los Fugger viejos había quedado excluida, no se demoraron en solicitar que en atención a sus luengos servicios la gracia se extendiera a ellos: así, Octavio Centurión, quien había realizado provisiones en gran cuantía durante un cuarto de siglo; Carlos Strata, que no quería dejar de ser menos que el anterior, y la casa de los Fugger nuevos, condes Jerónimo, hermanos y primo, representada por Julio César Scuazola. Pero ninguno obtuvo el mismo reconocimiento que los Fugger viejos¹⁵³.

Por otra parte, su primera preocupación consistió en su falta de liquidez tras la suspensión de libranzas, que les impedía atender a sus propios acreedores¹⁵⁴.

¹⁵¹ La notificación a los genoveses en AGS, CJH, leg. 632, sin foliar, y también en BNE, Mss. VE-195-55. Se notificó a Carlos Strata, Antonio Balvi, Pablo Justiniano, Juan Jerónimo Espínola, Lelio Imbrea, Francisco Serra y Agustín Centurión, Luis Espínola, Estebn Espínola, Vicencio Squarzafigo, Octavio Centurión (que aprovechó para pedir que se hiciera con él como con los Fúcares), y a Julio César Scuazola.

¹⁵² AGS, CG, leg. 2592.

¹⁵³ AGS, CJH, leg. 1719. Ninguno de ellos fue excluido, a pesar de que Centurión alardeó de que iba a conseguirlo (en esto consiguió engañar, varios siglos después, a don Felipe Ruiz Martín, quien por ello escribió que recibió la misma atención que los Fugger viejos).

¹⁵⁴ AGS, CJH, leg. 632, consulta del Consejo de Hacienda de 6 de febrero, tratando la pretensión de los decretados de “que no puedan ser ejecutados por el tiempo que se tardare en tomar medio con ellos, para que puedan concertarse con sus acreedores”. En el Consejo no

Por ejemplo, Strata decía encontrarse

[...] muy cargado de débitos por no hauer hallado a vender 100.000 ds de renta de juros que se le han dado en pago de las dichas prouisiones por el descrédito en que han venido por causa de la moneda de vellón, y sobre tan gran suma está padeciendo rigurosos intereses de cambios que llegan a más de 10 por ciento al año en plata, y el no goça sino de los réditos de los juros que regulados a los precios a como se le dieron no montan sino seis por ciento poco más o menos en moneda de vellón, que reducidos a plata no quedan en quatro¹⁵⁵.

Cuando se les informó de las condiciones derivadas de la orden de suspensión de pagos señalaron que

[...] si esto pasa adelante sería la total destrucción de la contratación... no solo esta contratación, pero las de toda Italia, Flandes, y de las ferias que están pendientes dellas por los débitos que sustentan¹⁵⁶.

Los puntos que reclamaban eran cuatro: que se mantuvieran las adehalas incluidas en los asientos suspendidos; que a los juros de millones se diera su valor real de mercado, no el 5 % oficial; que el asiento de 6 de mayo de 1625 fuera excluido, y que no tuvieran que devolver el dinero que habían cobrado por libranzas entre el 31 de enero y el 4 de febrero¹⁵⁷.

Durante varias semanas insistieron al respecto ante una junta particular que se había formado, encabezada por el propio Olivares, que incluía a todos los miembros del Consejo de Hacienda. Las opiniones de sus integrantes no eran unánimes. Pero eran conscientes del daño que sufrirían los genoveses al recibir, en pago de sus asientos, juros a 20.000 el millar, que en el mercado secundario tendrían que vender a menor precio, cuando para hacer los préstamos habían tenido que tomar cambios al 7 %. Por este motivo, aunque no era posible entregar los juros por un valor distinto al oficial acaso sería pertinente respetar las

había unanimidad al respecto, pero encontraba preferible atender a dicha petición, y que se le confiriera jurisdicción privativa sobre todas las demandas que se interpusieran por impago relacionados con la suspensión de consignaciones.

¹⁵⁵ AGS, CJH, leg. 1719. Tal y como se deduce, podía estar en posesión de un principal superior a los dos millones de ducados en juros.

¹⁵⁶ *Ibidem*, primer memorial, sin fecha, y segundo memorial de “la contratación de la nación genovesa”.

¹⁵⁷ *Ibidem*, consulta del Consejo de Hacienda de 25 de febrero de 1627.

adehalas concedidas sin descuento alguno. En cuanto al asiento de 6 de mayo de 1625, si bien estaba comprendido en el decreto se podría, excepcionalmente, respetar efectos por importe de 600.000 ducados siempre que no fueran los que se iban a aplicar a la factoría que al mismo tiempo se estaba negociando. Finalmente, dado que la suma cobrada entre el 31 de enero y el 4 de febrero montaba unos 25.000 ducados, sin que se constatará dolo ni fraude en el acto, no suponía un grave inconveniente permitir que la retuvieran¹⁵⁸. Estas fueron las condiciones que Felipe IV indicó que se comunicaran a los genoveses, al tiempo que se calculaba que en pago se darían 300.000 ducados de renta sobre los millones “antiguos”, en títulos de 20.000 el millar, es decir, un capital de 6.000.000 ducados

En su día, los principales historiadores de las finanzas de Felipe IV supusieron que esta orden había sido dictada por la voluntad de Olivares de prescindir de los genoveses y reemplazarlos por los hombres de negocios portugueses de origen judeoconverso. Posteriormente, don Felipe Ruiz Martín rectificó esta opinión, y precisó que la decisión se tomó exclusivamente con objeto de recuperar las consignaciones y disponer libremente de las rentas antes pignoradas; en consecuencia, como en precedentes suspensiones, previamente habían previsto llevar a cabo una reconversión de deuda flotante en deuda consolidada¹⁵⁹. Recientemente, Thomas Kirk y Manuel Herrero han insistido en 1627 como año de conclusión de un largo periodo de apogeo de las relaciones económicas y políticas entre Génova y la Monarquía hispana; así, la invasión francesa y saboyana de la república en 1625 y las consecuencias de la bancarrota pusieron fin a una era¹⁶⁰. El inicio del declive de los genoveses coincidió con esa fecha y, sin duda, también estuvo relacionado con la desarticulación del sistema ferial de Piacenza

¹⁵⁸ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 11 y 26 de marzo.

¹⁵⁹ La idea fue planteada por F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, *op. cit.*, pp. 97-101, y posteriormente corregida por el propio don Felipe en *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 80-81. Por su parte, G. MUTO: “Decretos e medios generales: la gestiones delle crisi finanziarie nell’Italia spagnola”, en A. DE MADDALENA y H. KELLENBENZ (a cura di): *La repubblica internazionale del denaro...*, *op. cit.*, pp. 324-325, puso esta decisión en relación con la animadversión sentida hacia los genoveses por el patriado urbano castellano, a quien de esta forma se intentó ofrecer una satisfacción.

¹⁶⁰ T. KIRK: “The apogee of the hispano-geoese bond, 1576-1627”, *Hispania*, 219 (2005), pp. 45-65, y M. HERRERO SÁNCHEZ: “La quiebra del sistema hispano-genovés (1627-1700)”, *Hispania*, 219 (2005), pp. 115-151.

tras su traslado a Novi y luego a Massa y la institución de una feria de cambio en Verona ¹⁶¹.

Fuere como fuere, la situación internacional resultaba propicia tras la rúbrica de la paz con Francia. No era posible seguir firmando asientos en condiciones aceptables, y se imponía llevar a cabo un reajuste de las relaciones entre oferta y demanda monetaria de manera que el crédito de la Monarquía no se quebrantara. La situación repetía momentos vividos en 1575 y en 1607, y podemos suponer que como expertos banqueros que eran los genoveses habían incluido la posibilidad del sobreseimiento de libranzas en la prima de riesgo implícita en sus asientos. No puede olvidarse que la financiación de la guerra siempre es un lucrativo negocio a corto plazo para los banqueros, dado que se desconoce cuándo habrá de terminar el conflicto. Como las necesidades de gasto de la monarquía habían sido prioritarias aunque estuvieran por encima de los ingresos, los banqueros aumentaron sus exigencias y sus beneficios inmediatos.

El umbral a partir del cual se produjo una contracción del crédito y de la circulación monetaria había estado marcado por la combinación del agotamiento de las fuentes financieras castellanas y el correlativo aumento del coste de los asientos, la profusión y posterior paralización de las emisiones de vellón, y el progresivo deterioro del valor de los juros como activo financiero. El incremento de la prima de riesgo implícita en los asientos en forma de adehalas, intereses, licencias de saca, resguardos, mudanzas, debido a la lejanía o inseguridad de las rentas empleadas en consignación elevaba los costes de financiación, y obligada a entregar juros de resguardo de manera sistemática. Además, intervino otro factor que hemos señalado que afectaba a los mercados financieros: el deterioro de las ferias de Piacenza, la complicada situación de Génova, y la pujanza de Ámsterdam. De esta forma, Felipe IV había perdido (como le había ocurrido antes a su abuelo, entre 1566 y 1575) el control de la deuda consolidada, cuyo volumen aumentó con los consiguientes réditos a satisfacer. Había, pues, que poner freno al desorden del mercado primario de juros.

Para declarar el impago y reconversión de deuda, fue, además, necesario otro elemento: asegurarse previamente una reserva de ingresos, para convencer a los banqueros de que, tras la bancarrota, era factible y deseable reanudar la

¹⁶¹ A. CASTILLO PINTADO: "Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV", en F. TOMÁS Y VALIENTE (dir.): *La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Madrid, Espasa Calpe (Col. *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. 25), 1982, pp. 217-255, p. 233.

negociación crediticia. Este fue el papel del nuevo servicio de 12 millones y de la renovación del de 18 millones, que serviría para sostener parte del principal de juros que se emplearía en el medio general. Además, se habían alcanzado una serie de éxitos militares sucesivos y un momento de sosiego bélico.

En definitiva, sobre el papel gracias al decreto de 31 de enero la Real Hacienda cumpliría cruciales objetivos: recuperar la solvencia, garantizar el cumplimiento de los gastos sin incurrir en déficit, acabar en lo sucesivo con los resguardos y adehalas de los asientos, y reducir el premio de la plata. En este sentido, según los cálculos realizados a finales de febrero en una “Relación de las provisiones que se deben hacer este año de 1627” los egresos supondrían 5.300.000 ducados (en plata, 3.748.000 y en vellón 1.552.000); por su parte, las consignaciones, una vez recuperadas las principales rentas gracias al sobreseimiento de libranzas que sobre ellas pesaban, alcanzaban 6.612.914 ducados (4.098.334 en plata y 2.514.590 en vellón)¹⁶². Sin embargo, otros cálculos no eran tan optimistas, pues apreciaban que aunque las consignaciones nominales sumaban 7.100.000 ducados, en realidad no se cobrarían más que 6.000.000 (dos en plata y cuatro en vellón)¹⁶³, mientras que las provisiones llegarían a 6.749.000 ducados (3.698.000 en plata y 3.051.000 en vellón). Quedaba por consiguiente por comprobar el tenor de los tratos financieros que debería retomar la Real Hacienda, y con qué banqueros.

• *La reanudación de la contratación. Portugueses versus genoveses*

Cuando la noticia de la suspensión de pagos llegó a Génova la situación de la República no era precisamente sosegada, dado el enfrentamiento que se mantenía con Saboya. En suma, las consecuencias del decreto se consideraban especialmente graves aunque no irreparables: la incertidumbre era mala para el crédito, pero también se advertía que si se actuaba con rapidez y se restituía la confianza sería posible superar el quebranto producido entre los hombres de negocios¹⁶⁴.

¹⁶² AGS, CJH, leg. 638.

¹⁶³ *Ibidem*, sin foliar.

¹⁶⁴ ASG, Archivio Segreto, leg. 2433, carta de 27 de febrero de la república a su embajador Serra. También a Olivares, en R. CIASCA (a cura di): *Istruzioni e relazioni degli ambasciatori genovesi*, op. cit., tomo II, p. 248, quien recoge en pp. 242-247 las instrucciones a los embajadores Saluzzo y Pallavicino, a 1 de marzo, en las que insisten en las dificultades padecidas en Génova.

Por tanto, la principal preocupación del gobierno de Génova consistió en colaborar para establecer cuanto antes la contratación crediticia. Por su parte, el propio Felipe IV escribió a las autoridades de la República exponiendo las razones que le habían movido a tomar la decisión, e informando de que ya se habían adoptado las determinaciones convenientes para la reanudación de los asientos. En particular, ya se había decidido que la deuda sería reconvertida en juros sobre los servicios de millones, que podrían ser negociados e incluso entregados por los asentistas a sus propios acreedores ¹⁶⁵.

Así que aunque pudiera parecer sorprendente, la bancarrota no desorganizó el sistema de asientos, antes al contrario, favoreció la reanudación de las negociaciones financieras. Bien es cierto que Olivares tuvo que emplearse con energía, reuniéndose y presionando a los hombres de negocios.

Tal y como informaba el embajador genovés a su República el 29 de marzo de 1627, para esas fechas ya se habían concertado créditos por importe superior a los cinco millones de escudos y ducados ¹⁶⁶. El embajador contaba con buenos contactos. En efecto, durante febrero se habían llevado a cabo meticulosos tanteos de los ingresos y gastos y de las necesidades de financiación ¹⁶⁷, y comenzaron largas negociaciones en las que los banqueros portugueses tomaron la iniciativa: el 28 de febrero se ofrecieron a proveer ellos solos los 4.730.000 escudos y ducados en que se habían estimado las provisiones generales de ese año ¹⁶⁸.

No resulta descabellado suponer que los banqueros portugueses pretendieron hacerse con el control de la financiación y desplazar a genoveses y alemanes. Pero fue el propio Felipe IV quien decidió dividir entre cuatro grupos el

¹⁶⁵ ASG, Archivo Segreto, leg. 2434, carta de 24 de marzo de 1627; la respuesta, de 15 de abril, en tono conciliador.

¹⁶⁶ ASG, Archivo Segreto, leg. 2432, carta de 29 de marzo de 1627.

¹⁶⁷ AGS, CJH, leg. 638, consultas y tanteos.

¹⁶⁸ AGS, CJH, leg. 638, y leg. 632. La distribución estimada de las provisiones sería: Flandes, 2.250.000 es; Milán, 200.000 es; armadas, 780.000 ds; ordinarios de casas reales, 600.000 ds; capilla, 200.000 ds; extraordinarios de casas reales, 100.000 ds; embajadores, 100.000 ds; presidios y fronteras, 500.000 ds. En consignación, requerían 5.682.071 ducados: en la flota, 1.353.334; en la factoría, 1.369.147; en el servicio de 18 millones, 1.000.000; en el servicio de 12 millones, 683.000; en la Cruzada, 400.000; en rezagos de millones, etc, 388.000 ds; en el servicio ordinario y extraordinario, 308.590; en el Excusado, 180.000. Según otro cálculo, las consignaciones posibles podrían alcanzar 6.612.924 ds (4.098.334 en plata y 2.514.590 en vellón), por lo que todavía existía un margen para contratar más asientos.

asiento de provisiones generales de 1627. Se trataba de generar competencia, no de cambiar una hegemonía por otra. Tras una “encerrona” en el palacio-alcázar madrileño, en la que Olivares presionó durante nueve horas a los banqueros, separados y aislados en salas diferentes, a mediados de marzo llegaron las ofertas de los Fúcares nuevos y viejos y de los genoveses ¹⁶⁹.

Tras diversos ajustes, a primeros de abril estaba ya acordado el asiento de provisiones generales para 1627 con genoveses, portugueses y alemanes, que se repartirían por vía de factoría una cantidad superior a la inicialmente ofrecida, 5.014.000 escudos y ducados: los portugueses, 1.852.000 escudos y ducados; los genoveses, 1.892.000; la casa de los Fugger nuevos, el conde Jerónimo Fúcar, hermanos y primo, representados por Julio César Scuaçola, 600.000 ducados; la casa de los Fugger viejos, los herederos de Marcos y Cristóbal, hermanos, representada por Andreas Hyrus, 670.000 ds ¹⁷⁰.

¹⁶⁹ AGS, CJH, leg. 632, y leg. 638. La expresión “encerrona” la utilizó F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, *op. cit.*, pp. 80-82, quien empleó la correspondencia del embajador de Florencia.

¹⁷⁰ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 2 de abril, y leg. 638. Las provisiones aparecen expresadas en plata (p) y vellón (v). Los escudos de Flandes, de 57 placas; los de Alemania, de 95 creiceres; los de Italia, de 120 sueldos. Los asientos con cada uno de los banqueros se encuentran recogidos en *Ibidem*, CG, leg. 121, fechados oficialmente a 11 de junio. Considero interesante detenernos en este asiento de factoría, prácticamente desapercibido para los historiadores.

ASIENTO DE PROVISIONES GENERALES DE 1627
POR VÍA DE FACTORÍA

PROVISIONES	GENOVESES	PORTUGUESES	FÚCARES VIEJOS (herederos de Marcos y Cristóbal)	FÚCARES NUEVOS (conde Jerónimo, hermanos y primos)	TOTAL
Flandes	980.000 es (p)	1.000.000 es (p)		250.000 es (p)	2.230.000 es (p)
Alemania			200.000 es (p)		200.000 es (p)
Milán			200.000 es (p)		200.000 es (p)
Armada	104.000 ds (p) 208.000 ds (v)	156.000 ds (p) 156.000 ds (v)			260.000 ds (p) 364.000 ds (v)
Presidios y fronteras	120.000 ds (p) 80.000 ds (v)				120.000 ds (p) 80.000 ds (v)
La corte o Sevilla (para embajadores, etc.)	40.000 ds (p)		70.000 ds (p) 200.000 ds (v)	150.000 ds (p) 200.000 ds (v)	260.000 ds (p) 400.000 ds (v)
Casas reales (ordinarios)	19.200 ds (p) 220.800 ds (v)	28.800 ds (p) 331.200 ds (v)			48.000 ds (p) 552.000 ds (v)
Capilla y guardas	80.000 ds (v)	120.000 ds (v)			200.000 ds (v)
Extraordinarios de casas reales	20.000 ds (p) 20.000 ds (v)	30.000 ds (p) 30.000 ds (v)			50.000 ds (p) 50.000 ds (v)
TOTAL	1.892.000 es/ds	1.852.000 es/ds	670.000 es/ds	600.000 es/ds	5.014.000 es/ds

CONSIGNACIONES						
Indias 1626		541.333 ds	491.334 ds	50.000 ds	90.000 ds	1.172.667 ds
Cruzada	1627	152.700 ds	163.300 ds	54.000 ds	30.000 ds	400.000 ds
	1629			200.000 ds		200.000 ds
Servicio de 18 millones de 1627		400.000 ds	396.250 ds	260.000 ds	90.000 ds	1.146.250 ds
Efectos de la factoría de 6 de mayo de 1625		515.300 ds	462.600 ds	116.200 ds	120.000 ds	1.214.100 ds

La política financiera de Felipe IV, 1621-1628

Rezagos de millones, servicios ord. y extra., y excusado	155.200 ds	232.800 ds			388.000 ds
Servicio ord. y extra. de 1627	123.436 ds	185.154 ds			308.590 ds
Excusado	72.000 ds	108.000 ds			180.000 ds
Servicio de 12 millones de 1627	273.200 ds	120.000 ds	139.800 ds	150.000 ds	683.000 ds
Principal de los 500.000 ds de renta de juro sobre los millones viejos				200.000 ds	200.000 ds
TOTAL	2.233.169 ds	2.159.438 ds	820.000 ds	680.000 ds	5.892.607 ds

La fecha oficial de firma fue el 11 de junio. En total pues, se trataba de una provisión de 2.623.000 escudos (en oro o plata), 738.000 ducados en reales de plata y 1.646.000 ducados en moneda de vellón. En cuanto a las consignaciones, se trataba de rentas castellanas por importe de 5.892.607 ducados y, aunque no se especificaba la moneda, cabe señalar que la Cruzada y el dinero de la flota se percibían y egresaban en plata, así como los efectos de la factoría de 6 de mayo de 1625; por otra parte, el Excusado se percibían parte en plata y parte en vellón; los millones, servicios, etc, se cobraban y pagaban en vellón. Significativamente, uno de los capítulos de la factoría indicaba que los costes de conversión de moneda serían cargados al soberano. De hecho, las condiciones de la factoría fueron casi idénticas para los hombres de negocios portugueses y genoveses: administración y control contable, seguridades (en caso de que no recibieran las consignaciones no realizarían las provisiones correspondientes), costes de cobranzas, transporte de moneda, anticipaciones (8 %), y riesgos (del 5 al 3 %); licencias de saca, y que la reducción del vellón a plata fuera asumida por cuenta de la Real Hacienda, etc. Además, los portugueses aprovecharon para reclamar las libranzas que se les adeudaban por el asiento de 400.000 escudos tomado el otoño anterior con la junta del donativo.

Finalmente, cabe exponer cómo se distribuyeron estas sumas entre portugueses y genoveses. Los genoveses actuaron como un consorcio que tuvo como

diputados a Octavio Centurión, Carlos Strata, y Luis Spinola, que firmaron un único asiento en el que se distribuían las sumas: Centurión, 378.400; Strata, 283.800; Esteban Spinola, 236.500; Juan Jerónimo Spinola, 189.300; Vicencio Squarzafigo, 236.500; Pablo y Agustín Justiniano, 94.600; Antonio Balbi, 283.800; y Lelio Imbrea, 189.200¹⁷¹.

Por su parte, los portugueses firmaron los asientos en compañía o por separado, así como las aplicaciones a las que irían destinadas las sumas: Manuel Rodríguez de Elvas, Manuel de Paz, Simón Suárez y Duarte Fernández aportaron 500.000 escudos entre todos; Nuño Díaz Méndez allegó 166.666,66 escudos para Flandes, 104.000 ducados para la armada, y 360.000 para los extraordinarios de las casas reales, de la capilla y de las guardas; Duarte Díaz Enríquez, 180.000 ducados para casas reales, extraordinarios, capilla y guardas; Simón y Lorenzo Pereira, 166.666, 66 escudos para Flandes y 104.000 ducados para la armada, y Juan Núñez Saravia, 166.666,66 escudos para Flandes y 104.000 para la armada¹⁷².

A pesar de que el asiento firmado en el otoño de 1626 les había acarreado sobresaltos los portugueses se sumaron activamente a la financiación de la monarquía. En su estudio, Boyajian expone con detalle quiénes eran los conversos portugueses que se encaramaron a la concesión de asientos durante 1626-1627¹⁷³. Nacidos en torno a 1580, se trataba de reputados hombres de negocios con contactos internacionales, que, además, disfrutaban de puestos en la casa real y en otras instituciones del reino luso. Su participación en la financiación de la Real Hacienda no se producía de manera improvisada o casual. Durante el siglo XVI un pequeño y cerrado círculo de familias lisboetas había controlado el comercio de la pimienta y las especias, creando ramificaciones en Amberes, Florencia y Venecia, hasta que, como consecuencia de la competencia holandesa e inglesa y de la pérdida de mercados se retiraron de estos tráfaos. Una nueva generación de mercaderes portugueses conversos emergió al socaire del cambio de siglo, dedicados al

¹⁷¹ AGS, CG, leg. 121, fechado a 11 de junio.

¹⁷² AGS, CJH, leg. 632, consulta de 2 de abril, y CG, leg. 121, fechados a 11 de junio. Por su parte, Juan Núñez Saravia, y Simón y Lorenzo Pererira, firmaron un único asiento asociados por los 541.333,33 escudos y ducados que les correspondían.

¹⁷³ J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain...*, *op. cit.*, pp. 24-36. También, véase además, C. ÁLVAREZ NOGAL: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos...*, *op. cit.*, pp. 89-108.

comercio de exóticos y lujosos productos procedentes de China, Japón, India y otros territorios tanto asiáticos como africanos (seda, joyas y piedras preciosas, perfumes, porcelanas, etc). En el Atlántico, este circuito se entrelazaba con el comercio del azúcar brasileño y con el tráfico de los esclavos africanos llevados por los portugueses al continente americano. Goa y Macao, Pernambuco, las costas africanas, conectaban con Europa a través de Lisboa, desde donde las redes y los productos se extendían por Sevilla y el continente europeo. Los beneficios en oro y plata eran cuantiosos y les daban una posición fundamental en el mercado de Ámsterdam¹⁷⁴.

Los conversos portugueses, que hasta entonces se habían introducido cautamente, desde los decretos de 1604 y 1606 fueron extendiendo gradualmente sus actividades en los distintos ámbitos mercantiles y hacendísticos de Castilla hasta situarse en la cima de la concesión de asientos en 1627¹⁷⁵. Por ejemplo, desde el 19 de junio de 1626 Simón y Lorenzo Pereira se convirtieron en arrendadores de todas las salinas de Castilla, excepto Galicia y Asturias¹⁷⁶. Este mismo año un rico converso originario de Lisboa y establecido en Amberes desde 1607, Thomé Lopes de Ulloa, había sido nombrado pagador general del ejército de los Países Bajos. Aunque, a nuestro juicio, el propósito de Olivares no consistía en desmantelar el entramado de los genoveses, la intervención de los banqueros portugueses ofrecía varias ventajas: emulación y competencia, y acceso a los mercados de

¹⁷⁴ A. CASTILLO: "Dans la Monarchie espagnole du XVII siècle: Les banquiers portugais et le circuit d'Amsterdam", *Annales. E.S.C.*, 19/2 (1964), pp. 311-316; N. BROENS: *Monarquía y capital mercantil. Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989; J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain...*, *op. cit.*, pp. 4-16; J. C. BOYAJIAN: *Portuguese Trade in Asia under the Habsburg, 1580.1640*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1993; M. EBBEN: "Portuguese financiers and the Spanish crown in the North Sea area in the first half of the seventeenth century", en J. RODING y L. H. VAN VOSS (eds.): *The North Sea and Culture, 1550-1800*, Hilversum, Verloren, 1996, pp. 200-208.

¹⁷⁵ F. RUIZ MARTÍN: "La banca en España hasta 1782", *op. cit.*, pp. 115-117; J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain...*, *op. cit.*, pp. 16-24. Casual no hubo de ser que el 16 de junio de este 1627 obtuvieran un edicto de gracia de la Inquisición de Portugal. Para este tema, M. EBBEN: "Un triángulo imposible: la Corona española, el Santo Oficio y los banqueros portugueses, 1627-1655", *Hispania*, 184 (1993), pp. 541-566, y M. EBBEN: *Zilver, broed en Kogels voor de Koning. Kredietverlening door Portugese bankiers aan de Spanase Kron 1621-1665*, Leiden, Centrum voor Moderne Geschiedenis, 1996, pp. 117-124.

¹⁷⁶ AGS, CJH, leg. 643, consultas del Consejo de Hacienda, s.f.

capitales de Ámsterdam; así que durante dos décadas ambas naciones de hombres de negocios compartieron las actividades de financiación de la monarquía de Felipe IV¹⁷⁷.

La Diputación para el consumo del vellón

Gracias, pues, al asiento de factoría de provisiones generales de 1627 la Real Hacienda se había garantizado el cumplimiento de los principales gastos anuales sin incurrir en déficit y sin empeñar rentas lejanas. En realidad, el primer contrato suscrito tras la suspensión de pagos no fue este de provisiones generales, pues, ya en abril, con Horacio Levanto, se había firmado un adelanto de 420.000 ducados para bastimentos de la armada¹⁷⁸. Solucionado el problema de la financiación anual quedaban dos cruciales asuntos por abordar, cuya resolución hubo de estar al postre vinculada: el problema del vellón y la concertación del medio general con los afectados por el decreto de suspensión de pagos. Aunque ciertos historiadores quisieron ver el consumo del vellón a través de las Diputaciones como un instrumento de los genoveses, parece que la cuestión es más compleja.

• *El consumo y reducción del vellón. La Diputación*

Al mismo tiempo que se negociaba con el objetivo de recuperar el crédito y se alcanzaba el acuerdo del asiento de provisiones generales se adoptaron diversas disposiciones de índole monetaria. En primer lugar, abordar el exceso de moneda de vellón era imprescindible para reducir el premio de la plata, uno de los pozos ciegos de la Real Hacienda. En segundo lugar, mediante la reducción de la cantidad de moneda de vellón en circulación se pretendería conseguir atajar la inflación creciente. Tercero, como hemos comprobado, el abuso del recurso al vellón estaba estrechamente relacionado con los juros, pues había provocado una merma del precio de mercado de estos activos. Por este motivo, si se pretendía entregar juros sobre los millones a los asentistas decretados, que fueran colocados en el mercado secundario sin devaluación excesiva, previamente había que solucionar la cuestión del vellón. En caso contrario, los hombres de negocios genoveses verían su posición sumamente perjudicada y carecerían de bases para acceder al crédito privado

¹⁷⁷ J. C. BOYAJIAN: *Portuguese bankers at the Court of Spain...*, *op. cit.*, pp. 43-180; M. EBBEN: *Zilver, brood en Kogels voor de Koning...*, *op. cit.*, cap. 4.

¹⁷⁸ AGS, CG, leg. 121, fechado el 8 de abril.

y seguir suministrando asientos. Finalmente, ya hemos comentado que resultaba imprescindible frenar la inflación mediante el cese de las acuñaciones para evitar la devaluación de los millones, que servían como baluarte de las consignaciones.

Estos fueron los objetivos planteados a través de una serie de disposiciones legales dictadas durante 1627. La primera se adoptó el 27 de marzo, mediante una pragmática que creaba la Diputación del consumo del vellón¹⁷⁹. En el preámbulo, los objetivos que se planteaba el rey con la creación de las diputaciones se concretaban en una bajada del premio de la plata y de los precios de los bienes y servicios. Felipe IV justificaba la disposición en que el incremento de la masa monetaria debido a las acuñaciones masivas de vellón desde el reinado anterior había provocado la devaluación de esta moneda respecto a las de oro y plata y había causado una elevación de los precios. En consecuencia, el remedio pasaba por volver a la moneda de vellón con un valor nominal idéntico a su valor metálico, para lo que sería necesario retirar el vellón de la circulación.

El nuevo organismo ejercería sus competencias durante cuatro años a través de una red de diputaciones, con sede central en Madrid, radicadas en nueve ciudades de la Corona de Castilla: cuatro al sur del Tajo (Sevilla, Córdoba, Granada y Murcia), Toledo, y cuatro en la meseta norte (Valladolid, Cuenca, Segovia y Salamanca). La Diputación general quedó encomendada a ocho de los

¹⁷⁹ Ha sido suficientemente estudiada en numerosos trabajos, desde que se ocupara de ella E. J. HAMILTON: “Inflación monetaria en Castilla (1598-1660)”, en E. J. HAMILTON: *El florecimiento del capitalismo. Ensayos de historia económica*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, pp. 72-75; entre las publicaciones posteriores, valga citar, F. URGORRI CASADO: *Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII. La crisis de 1627, la moneda de vellón y el intento de fundación de un Banco Nacional exclusivo*, Madrid, 1950 [tirada aparte de la *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, XIX, n° 59-60 (1950)], pp. 41-48; F. RUIZ MARTÍN: “La banca en España hasta 1782”, *op. cit.*, pp. 104-107; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 95-109. Más recientemente, una meritoria puesta al día, A. GÓMEZ PAZ: “Política monetaria castellana en el siglo XVII: el arbitrio de Gerardo Basso y la creación de las *Diputaciones para el consumo del vellón*”, *Ab Initio*, 2 (2012), pp. 117-153. Aún así, aunque no pretendo realizar una investigación novedosa sobre la Diputación, considero que es mucho lo que cabe descubrir al ponerla en relación con la política financiera, el mercado de juros y el medio general. La pragmática del 27 de marzo puede consultarse digitalizada en numerosos repositorios (la copia que yo he utilizado se encuentra en el de la Biblioteca de la Universidad de Granada, impresa en esta ciudad con licencia de 7 de abril); la he publicado en C. J. DE CARLOS MORALES: *El precio del dinero dinástico...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 164-181, y analizada en vol. I, pp. 182-186. Una serie de esta y posteriores disposiciones legales durante abril y mayo de 1627, en BNE, Mss. 18702, n° 9-15, a las que no se ha prestado la debida atención y que aquí manejamos.

genoveses que habían sido decretados en enero (Centurión, Strata, Esquarzafigo, Balvi, L. Espinola, Imbrea, P. Justiniano y J.G. Espinola), y la “superintendencia, cuidado y gobierno” se encargó a una junta integrada por García de Avellaneda, Juan de Pedroso, Francisco de Alarcón, el marqués de la Puebla, fray Hernando de Salazar y O. Centurión (significativamente, no entraba Gili-món de la Mota).

Su funcionamiento giraba sobre dos ejes: los depósitos de los particulares, y un fondo de maniobra. En primer lugar, el “principal ejercicio” consistiría en ingresar moneda de vellón de los particulares, cuyo importe les sería desembolsado al cabo de cuatro años en plata con un descuento del 20 % del nominal más un 5 % de interés en vellón. Este veinte por ciento del capital ingresado en moneda de vellón sería perforado y devaluado en un 75 % de su valor facial. Otras normas establecían los requisitos de disponibilidad de los depósitos. En caso de reintegros antes del plazo de cuatro años, se realizarían en vellón con un descuento del 25 %. Los inversores podrían emplear sus activos para adquirir vasallos conforme al asiento de 5 de mayo de 1625, y para comprar juros, oficios, perpetuaciones y demás efectos que la Real Hacienda ponía a la venta y que desde febrero de 1626 debían ser cobrados en moneda de plata. De esta forma, disponían de un fondo que al menos disfrutaba de una liquidez relativa. Tal medida parecía dirigida a favorecer las actividades de los hombres de negocios. Finalmente, con objeto de animar a los depositantes se incitaba a que, voluntariamente, los obispos pudieran ingresar el 50 % de la renta anual de sus iglesias.

Para obligar a los particulares a depositar vellón en las diputaciones estas recibieron importantes privilegios. En primer lugar, la pragmática incluía la prohibición de que los particulares solicitaran y concedieran censos consignativos y préstamos en moneda de vellón, ya que la Diputación recibía el monopolio de la concesión de este tipo de préstamos, a los que se aplicaba un interés del 7 %. Se reiteraban las penas por la importación ilegal de vellón (cuya vigilancia y castigo se encomendaba a la Inquisición). Otras disposiciones otorgaban determinadas funciones bancarias a la Diputación. Así, se levantó la prohibición de girar letras de cambio en el interior de Castilla, vigente desde 1557¹⁸⁰, y se impuso una tasa de interés, incluida en la pragmática, que sería recaudada por las diputaciones (por ejemplo, entre Madrid y Sevilla eran 68 mrs por cada 100 reales, un 2 %).

¹⁸⁰ C. J. DE CARLOS MORALES: “Mercado financiero y crédito del soberano en el tránsito de Carlos V a Felipe II. La intervención de los tipos de cambio mediante las pragmáticas de 1551-1557”, *Studia Historica. Historia moderna*, 25 (2003), pp. 269-309.

Además, se derogó la tasa oficial del 10 % de premio del trueque entre vellón y plata, dejándose a la estimación de las partes, que debían aportar un 2 % a la Diputación. El ingreso representado por ambos aranceles sería horadado y reducido al 75 % de su valor nominal. Así mismo, se ordenaba que un 2 % de los réditos de juros y censos, y arrendamientos de casas y bienes raíces, debía descontarse y entregarse a las diputaciones, en donde se horadaría para ser devuelto con un descuento del 75 % de su importe.

Además de los ingresos procedentes de los particulares, la Diputación fue dotada de un “caudal y dote propio” nutrido por el donativo (una quinta parte del total debía ser horadada y reducida, y las otras cuatro partes servirían para el fondo), por 100.000 ducados de renta de juro situado sobre el servicio viejo de millones (es decir, un principal de 2.000.000, incluidos en los diez otorgados otrora por las Cortes correspondientes a 500.000 de renta, y otros caudales más menudos, como el 75 % de las condenaciones de penas de cámara y de las composiciones de procesos y causas, mientras que el 25 % sería horadada). Con estos recursos, la Diputación debería realizar una serie de actuaciones que permitirían reducir gradualmente el volumen de vellón en circulación. La más importante era la “suerte de juros”, una operación que Hamilton denominó “lotería explotada por la compañía”: se trataba de un sorteo en el que se dividirían los 100.000 ducados de réditos de juro sobre los millones en lotes (“suertes de juros”) que, a 2 ducados cada participación, en caso de ser afortunadas recibirían como premio un título de entre 50 y 1.000 ducados de renta en vellón, o un bien de oro o plata cuyo valor estaría situado entre 50 y 200 ducados. Las sumas recaudadas en vellón serían reducidas al 25 % de su valor.

En definitiva, se esperaba que la Diputación pudiera contraer hasta el 75 % de la masa monetaria en vellón mediante la deflación de los fondos que pasaban por sus arcas. Pero, desde el momento de su creación, su actuación se encontró con todo tipo de resistencias, no solo del Consejo de Castilla y del patriciado urbano representado en Cortes, que la encaminaron al fracaso. Inicialmente, antes de su ejecución, el anterior presidente del Consejo de Hacienda, Montesclaros había apoyado la puesta en práctica del arbitrio presentado por Gerardo Basso, cuyas acciones había resumido en “Receuir y pagar. Prestar y pagar. Horadar la moneda para que quede reducida a la dicha quarta parte”¹⁸¹. Pero, posteriormente, el Consejo que había dirigido mostró toda su oposición a la Diputación.

¹⁸¹ ADI, Montesclaros, libro 26, n° 15, y libro 56, n° 63-64.

A los pocos días de la publicación de la pragmática el Consejo de Hacienda arremetía contra la Diputación poniendo en solfa algunas de las atribuciones que le habían sido concedidas ya que erosionaban la posición de la Real Hacienda en la negociación crediticia y, en particular, ocasionaban un perjuicio para el cumplimiento del asiento de provisiones generales. En primer lugar, si los depósitos realizados por particulares en la Diputación se empleaban como efectos en plata para la compra de vasallos y expedientes, la consignación sobre el asiento de 5 de mayo de 1625, incluida en el asiento de provisiones generales, podría resultar incierta. Segundo, la asignación de 100.000 ducados de renta de juro sobre los millones agotaba el límite de 500.000 acordado con las Cortes (30.000 se aplicaban al donativo, 10.000 a los Fúcares conforme a asiento firmado con Scuazola, otros 10.000 se habían consignado para el asiento de Horario Levanto, y, finalmente, 350.000 se resguardaban para los decretados a través del medio general), de manera que no quedaba remanente que pudiera ser utilizado para fortalecer la contratación de asientos, quedando todavía pendiente de satisfacer a los portugueses el resguardo dado en juros en el asiento de octubre de 1626. En tercer lugar, la entrega a la Diputación de las operaciones de crecimiento de juros iba contra las competencias del Consejo, que contaba con experiencia al respecto, por lo que dejarían de rendir al mismo nivel; y, cuarto, criticaba la asignación de los fondos del donativo a la Diputación, ya que sobre este ingreso pesaban consignaciones que de esta forma quedaban al albur¹⁸².

En este último asunto el Consejo de Hacienda detallaba, tras solicitar la información a la junta del donativo, las consignaciones que se habían establecido sobre este ingreso: como compensación a los hombres de negocios por el cese de las acuñaciones de vellón, a cuenta de lo que se les debía por este concepto, 153.935.970 mrs; a los portugueses, por el asiento de 400.000 escudos de octubre del año anterior, 67.500.000 mrs, más otros 168.750.000 mrs ya que había fallado la consignación sobre los millones; 42.750.000 mrs conforme a diversos asientos; y 37.500.000 mrs de letras aceptadas por Andrés Hyrus por adelantos de los portugueses en Flandes. En total, pues 470.435.970 mrs, es decir, más de 1.250.000 ducados. Pero Felipe IV contestó negativamente a las demandas del

¹⁸² AGS, CJH, leg. 632, consultas varias de 9 de abril de 1627. De nuevo insistiría el Consejo en los inconvenientes originados sobre la venta de vasallos (que de por sí ya padecía como “inconvenientes naturales” las contradicciones entre ciudades, villas, lugares y compradores) por la pragmática de 27 de marzo, en particular por la disposición que prohibía tomar a censo (AGS, leg. 634, consulta de 23 de mayo de 1627).

Consejo de Hacienda: no se podía alterar la pragmática, y debía considerarse a “las diputaciones como señora oy del principal de la hacienda”.

Las críticas del Consejo de Hacienda no afectaron a la decisión de Felipe IV, al contrario, la reforzaron, ya que las contradicciones reveladas por la consulta fueron remediadas mediante cédulas dictadas en abril y mayo. Así, el 11 de abril, una cédula detallaba “la forma en que se ha de disponer la negociación que ha de ayer en las casas de Diputación... y la Instrucción y apuntamientos que se han de observar”¹⁸³. En primer lugar, se insistía en que, instituidas como “un solo cuerpo”, la Diputación general establecida en la corte y las diputaciones provinciales, estarían dirigidas por Centurión y consortes (dos de los cuales formarían parte de la junta como miembros natos), compartirían pérdidas y ganancias, y sus operaciones serían debidamente computadas mediante factores, contadores, cajeros, y otro personal subalterno, con un horario, asistencia, salarios y establecimientos regulados. Así mismo se reiteraba la procedencia de los fondos, su vinculación exclusiva a la Diputación (excluyendo otros usos como podían ser los asientos), y su control en un arca de tres llaves.

Las actividades bancarias de la Diputación quedaban apuntaladas, ya que además de ocuparse de “la administración de las suertes” señalaba que los fondos podrían ser empleados y negociados “en cualesquier contrataciones que quisieren y les parecieren útiles a la compañía”. Tales negociaciones, consistentes en el libre manejo de los recursos ingresados, fueron de nuevo reiteradas. Podríamos suponer que se trataba de una carta blanca para los genoveses que la dirigían, con objeto de que dispusieran de recursos entretanto se solventaba el medio general. En este sentido, se especificó que se obligaba a los diputados *in solidum* con su industria y crédito, personas y bienes, como respaldo de los depósitos de los particulares, y que recibirían un 33 % de los beneficios netos de la Diputación al cabo de los cuatro años.

En definitiva, esta cédula significaba un paso adelante en la institucionalización de la Diputación para el consumo del vellón. Pero en este camino todavía quedaban aspectos por determinar. Dos días después, una cédula declaraba

[...] el premio que se ha de llevar por los truecos de plata y oro, según la premática de 27 de marzo deste año, y otros puntos para su inteligencia y execución, y algunos privilegios que se dan a la Diputación general y sus diputados y ministros¹⁸⁴.

¹⁸³ BNE, Mss. 18.702, núm. 9.

¹⁸⁴ *Ibidem*, núm. 10, 13 de abril.

Mediante exenciones, precedencias y mandatos, las diputaciones adquirirían competencias exclusivas en los asuntos encomendados.

En este sentido, la siguiente cédula, fechada el 17 de abril, daba jurisdicción privativa a la junta de la Diputación general, equiparándola a los demás Consejos y tribunales, lo que se expresaba en el nombramiento de jueces cuyas sentencias solamente podían ser apeladas ante la propia junta¹⁸⁵. La cuestión no era baladí, ya que los consejos, chancillerías, y tribunales, quedaban expresamente apartados e inhibidos de la resolución judicial de los pleitos suscitados en relación con las competencias de las diputaciones, sin embargo de cualquier otra ley o pragmática. No sorprende, pues, el rechazo que la Diputación generó entre todos los estamentos castellanos.

Pero aún a pesar de esta reluctancia otra cédula de 1 de mayo especificaba “la forma con que se han de echar las suertes para la reducción de la moneda de vellón”, es decir, la susodicha lotería¹⁸⁶. El premio habría de consistir en participaciones de juros sobre los millones (situados sobre los 500.000 ducados de renta concedidos por las Cortes), y joyas y alhajas de oro y plata, y el primer sorteo se ordenaba que fuera el día de Santiago, 25 de julio, en Madrid. Impresas, selladas y firmadas las papeletas, se habrían de vender a un precio de dos ducados (22 reales). Con las correspondientes prevenciones de seguridad, los billetes con los nombres de los compradores se introducirían en un cántaro y, en otro, las suertes (premios y papeletas en blanco), de manera que extrayendo simultáneamente unos y otras se habrían de registrar las gracias, bien un juro de entre 50 y 1.000 ducados de renta en vellón, bien una joya de oro o plata cuyo valor estaría situado entre 50 y 200 ducados.

Unos días después, el 10 de mayo, se regulaba el procedimiento de percepción del 2 % de los réditos de juros y censos, y arrendamientos de casas, inmuebles, oficios y tierras, que debía descontarse y entregarse a las diputaciones, en donde se horadaría para ser devuelto con un descuento del 75 % de su importe¹⁸⁷.

¹⁸⁵ BNE, Mss. 18.702, nº 11, cédula “en que conforme a los dispuesto por la pragmática de veinte y siete de março desde año, da jurisdicción y declara lo que pertenece a la Junta de la Diputación general que se ha formado”.

¹⁸⁶ *Ibidem*, nº 13. Ya la refirió, F. RUIZ MARTÍN: “La moneda de vellón de los Reinos de Castilla contemplada por el embajador de Venecia (1627). Sorteo de una lotería en la Plaza Mayor de Madrid”, en *Homenaje académico a D. Emilio García Gómez*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1993, pp. 385-396.

¹⁸⁷ BNE, Mss. 18.702, nº 15.

• *Dificultades y rechazos. Fracaso del plan*

Poner en ejecución el entramado institucional y jurisdiccional derivado de tales cédulas resultaba arduo y complicado. Ni era fácil tarea implementar las actividades de Junta, Diputación general, diputaciones, factores, contadores, jueces, y demás oficiales, ni podía frenarse el paso del tiempo, que corría contra el cumplimiento de los objetivos que se habían planteado. Así que, para empezar, otra cédula fechada el mismo día 10 de mayo que la anterior admitía “las dilaciones que trae consigo la materia”, y que entretanto se prevenían y ponían en marcha dichas disposiciones fueran las justicias ordinarias,

[...] corregidores, asistente, y gobernadores, tenientes, alcaldes mayores, y ordinarios, y otros cualesquier jueces y justicias, assí de realengo como abadengo, y de señorío, cada uno en su jurisdicción y distrito,

los encargados de hacer “cumplir y ejecutar la dicha ley y premática de veinte y siete de março, y las disposiciones, declaraciones, y órdenes dadas por la dicha junta”¹⁸⁸.

Se trataba en puridad del reconocimiento de la imposibilidad de poner en marcha las diputaciones. Pretender que sus operaciones fueran emprendidas por las autoridades urbanas no era una ingenua rectificación, tan voluntariosa como irreal, dada la reluctancia de las Cortes respecto de la Diputación, si no el verdadero punto final del consumo del vellón. De la resistencia encontrada y del fracaso del proyecto se hizo eco el embajador veneciano, cuando constataba tanto el escaso entusiasmo suscitado por la lotería como la oposición de la sociedad castellana a las actividades de la Diputación¹⁸⁹. De hecho, el mismo Consejo de Hacienda se encargó de expresar las dificultades existentes para el despacho de los privilegios de juro, fundamental para el éxito de las loterías, que unos días antes del sorteo todavía no se había dispuesto de manera conveniente¹⁹⁰. No hubo de

¹⁸⁸ BNE, Mss. 18.702, n° 14, cédula “en que declara el término desde que liga la premática de veinte y siete de março, sobre la reducción del vellón, y da comisión a las justicias ordinarias, para su buen cobro y execución”. Entre tanto, durante el verano la junta de la Diputación propuso candidatos para ocupar el cargo de contador de las diputaciones, que fueron valorados por el Consejo de Hacienda (AGS, CJH, leg. 634, consultas de 1 de junio, 1 y 31 de julio de 1627).

¹⁸⁹ F. RUIZ MARTÍN: “La moneda de vellón de los Reinos de Castilla contemplada por el embajador de Venecia...”, *op. cit.*, pp. 392-395.

¹⁹⁰ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 11 de julio. El Consejo de Hacienda señalaba que carecía de jurisdicción sobre los millones, cuya administración era competencia privativa del

resultar casual que por entonces se tuviera que publicar una orden que prohibía la publicación de cualquier tipo de escritos sin haber pasado previamente por la censura oficial, dado que el nivel de crítica contra las diputaciones y otras medidas del gobierno de Olivares había alcanzado cotas elevadas ¹⁹¹.

Las Cortes, en efecto, se aplicaron con denuedo contra la Diputación para el consumo de vellón, y sin duda contribuyeron en su fracaso. Las razones de los procuradores tenían sobrado fundamento ¹⁹². El desarrollo legal de las diputaciones, mediante pragmática y cédulas, había dejado al margen a las Cortes, contraviniendo las condiciones de concesión de los servicios de millones. Además, las operaciones previstas suponían una alteración de la tradicional mecánica crediticia basada en los censos y cambios, y una indudable pérdida de ingresos de los ahorradores a corto plazo; no menor era la inquina que suscitaba que los diputados fueran genoveses; finalmente, tampoco baladí era la resistencia que los regidores podían ejercer a la implementación de las diputaciones, dado que debían asistir a los resellos.

El patriciado urbano fue por consiguiente sumamente refractario al consumo del vellón tal y como había sido planteado a través de la Diputación. Además, el premio de la plata no había descendido, pues pasó del 50-52 % en abril, al 70 % a finales de julio de 1627 ¹⁹³. Otro tanto ocurría con los precios, cuya relación con la abundancia de la moneda de vellón era notoria, aunque no se tratara de la única causa ¹⁹⁴. Para atajar el premio la Junta ordenó, mediante cédula

Reino junto en Cortes, “y por una junta de procuradores dellas que se nombra para todo lo tocante a las dichas sisas”.

¹⁹¹ J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 310-312..

¹⁹² No me detengo en este punto, convenientemente desarrollado por F. URGORRI CASADO: *Ideas sobre el gobierno económico de España...*, *op. cit.*, pp. 49-62; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 98-103; E. GARCÍA GUERRA: *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2003, pp. 204-209, y E. GARCÍA GUERRA: “La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad...”, *op. cit.*, pp. 92-93.

¹⁹³ F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 63.

¹⁹⁴ AHN, Consejos, leg. 51359, fajo 6, consultas de la junta y de la diputación, de 2 y 7 de agosto, sobre la moderación de los precios. Estimaban que otras causas eran la falta de mercaderías extranjeras, la subida de las alcabalas y el uno por ciento, y la “malicia” de la gente. Pasaron ambas consultas al Consejo de Castilla, que el 2 de agosto se encargaba de refutar los remedios que proponían.

firmada el 1 de agosto y auto del día 11, que los trueques de moneda de plata por vellón que se hacían en la corte forzosamente deberían realizarse en la casa de la Diputación general, con un 36 % de premio en agosto y un 32 % en septiembre, para seguir reduciendo el margen oficial durante los meses siguientes; sin embargo, tal y como el Consejo de Hacienda exponía, en la caja de las diputaciones no había plata disponible, por lo que los hombres de negocios tendrían que realizar sus operaciones de trueque de moneda en otras instancias y a otros costes¹⁹⁵. Otro tanto ocurría en las diputaciones distribuidas por el territorio, en las que tampoco había liquidez en plata, con el consiguiente perjuicio para las operaciones de venta de vasallos. Así pues, al Consejo le parecía oportuno ignorar las órdenes firmadas en agosto en lo que tocaba a las actividades de los hombres de negocios. Felipe IV, conociendo la animadversión del Consejo de Hacienda hacia la Diputación, no se dejó convencer tan fácilmente y pidió información más concreta sobre las cantidades de plata que eran necesarias para cumplir las provisiones. A pesar de las medidas adoptadas el premio de la plata apenas se redujo, ya que pasó del 70 % a primeros de agosto al 64 % en octubre, y al 67 % en diciembre¹⁹⁶.

En cualquier caso, las noticias aportadas por el Consejo de Hacienda querían revelar el fracaso de las diputaciones: sin ingresos suficientes en plata, no podían operar. Los precios tampoco se estabilizaban, los salarios se devaluaban y los rentistas acrecentaban su desconfianza hacia las diputaciones, que se veían como una novedad dañina. En esta situación sin duda contribuía, de nuevo, el rechazo del Consejo de Hacienda. En julio, en relación con el nombramiento de Spinola como factor general, el Consejo propuso que se levantara la prohibición de tomar a censo, y que las ventas en plata de los vasallos quedaran excluidas de la jurisdicción de la Diputación para el consumo del vellón¹⁹⁷. Era otro golpe contra la reputación del plan de consumo de vellón a través de las diputaciones. Y no el único porque, el 13 de septiembre, Felipe IV dictó una tasa de precios máximos para los productos que se vendían en la corte, que en la práctica significaba el reconocimiento del fracaso de la Diputación para el consumo del vellón

¹⁹⁵ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 20 de septiembre de 1627.

¹⁹⁶ F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 63.

¹⁹⁷ AGS, CJH, leg. 632, consulta del Consejo de Hacienda de 19 de julio de 1627. Meses después, Felipe IV ordenó que Bartolomé Espinola fuera el único responsable de la conversión de vellón a plata para asientos y otros servicios de la Real Hacienda (*infra*).

en cuanto al control de la inflación¹⁹⁸. La medida, que tampoco fue bien aceptada con unanimidad¹⁹⁹, coincidía con una mejoría de la enfermedad del rey, que había puesto de manifiesto la escasa simpatía que sentía la población castellana por la política económica de Olivares²⁰⁰.

En el inicio de este apartado hemos señalado que algunos historiadores vieron en la Diputación para el consumo del vellón un instrumento de los genoveses, tal y como lo fue la Diputación del medio general de 1608. Cabe preguntarse si, con este fin, los banqueros genoveses hubieran podido gestionar las monedas de vellón y plata, como activos que eran, de forma semejante al crecimiento de juros, que habían llevado a cabo entre 1608 y 1617 con objeto de resarcirse de la “bancarrotta” decretada en 1607. Siendo esta la clave del asunto la respuesta no parece positiva. Al poco de que, entre el 31 de enero y el 4 de febrero, se pusiera en marcha la suspensión de pagos, ya se señaló que para saldar la deuda se emplearían los juros de los millones. Ahora bien, dado que la depreciación del vellón respecto de la plata afectada a la calidad de los juros como activo (se devaluaba proporcionalmente al ponerlo en venta en el mercado secundario), parece consecuente que los hombres de negocios estuvieran interesados en la solución al problema monetario. Otra cosa es que la Diputación fuera el instrumento adecuado.

Una vez garantizadas las provisiones generales de 1627, Olivares aceptó un plan tan ambicioso como poco realista. Renunciando a su pretensión de llevar a cabo una deflación drástica, como le sugería el confesor Hernando de Salazar, aceptó un proyecto de deflación paulatino, de acuerdo con el Consejo de Castilla. La Diputación habría de servir así para controlar los precios, como una vía para reducir el premio y mejorar la apreciación de los juros, y, finalmente, para poner a disposición de los banqueros genoveses la plata existente en Castilla: se

¹⁹⁸ La tasa de precios máximos se ha publicado completa por C. VIÑAS MEY: “Cuadro económico-social de la España de 1627-1628”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), pp. 715-744, e incompleta por A. V. EBERSOLE: *Dos documentos de 1627 sobre la economía española*, Valencia, Albatros, 1986, pp. 7-37. En el preámbulo, por cierto, no se aludía al vellón, sino que se responsabilizaba de la carestía a la especulación y al excesivo número de gente ociosa que vivía en la corte.

¹⁹⁹ Por ejemplo, se encontró con el rechazo de la junta del almirantazgo de Sevilla (A. ALLOZA APARICIO y B. CÁRCELES DE GEA: *Comercio y riqueza en el siglo XVII. Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 114-122.

²⁰⁰ J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 313-323.

trataba de un arbitrio tan ambicioso, tan *universal*, que no pudo superar los numerosos detractores que se enfrentaron ²⁰¹.

El medio general de 1627

No parece que el interés de los banqueros en la gestión de la Diputación para el consumo del vellón fuera excesivo. Para ellos, lo importante era el cumplimiento de las condiciones de los asientos recién contratados y la concertación del medio general. Ahora bien, hasta que no se dictaron las pragmáticas y cédulas que pretendían resolver el problema del vellón, entre marzo y mayo de 1627, no se avanzó en el acuerdo que había que concertar con los decretados. Por otra parte, la recomposición de las relaciones con los asentistas resultaba fundamental en un momento de deterioro de la hegemonía cortesana del conde duque, pues asegurar la financiación resultaba fundamental ²⁰².

• *Concierto y medio general de 17 de septiembre*

Una vez adoptadas las medidas para el consumo del vellón se retomaron las negociaciones para alcanzar el medio general. La primera cuestión importante que había que dilucidar afectaba a los acreedores de los genoveses, dado que estos habían cedido libranzas de los asientos a terceras personas, o se habían *socorrido* con tesoreros y receptores de rentas. En opinión de Gilimón de la Mota y de otros miembros del Consejo de Hacienda (el marqués de la Puebla y Álamos de Barrientos), estaba claro que estos cesionarios y consignatarios que habían anticipado sumas con el aval de las consignaciones estaban comprendidos en la suspensión de pagos, pues en caso contrario “no quedaría en que ejecutarse las palabras del decreto” ²⁰³. Sin embargo, otros consejeros (Corral, Berenguer Daoiz, Ipeñarrieta, Juan de Castro) consideraban que en atención a la “calidad y circunstancia” podían realizarse precisiones entre los afectados. Así, distinguían

²⁰¹ Los numerosos arbitrios entonces presentados, E. GARCÍA GUERRA: *Moneda y arbitrios...*, *op. cit.*, pp. 192-217 (el proyecto de Basso y las diputaciones, pp. 202-205)

²⁰² J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, pp. 313-323.

²⁰³ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 13 de junio. Las anticipaciones se hacían con cláusula incluida en el contrato de asiento, y conllevaba unos intereses máximos del 10 % a favor de quien adelantara el dinero al asentista (un 8 % si quien lo hacía era tesorero o receptor de rentas)

tres tipos: primero, los “naturales” que “no tratan de hacer asientos si no de beneficiar su hacienda”, y segundo, los receptores y tesoreros de rentas, ambos “géneros de personas” podrían ser exceptuados de la suspensión de libranzas, tal y como se había hecho en 1596, y por consiguiente habría que pagarles en efectivo (también en 1608 habían recibido numerario de la Diputación del Medio general); sin embargo, en tercer lugar, los hombres de negocios “que tratan de hazer asientos y de dar y tomar dinero a cambio”, deberían quedar incluidos y ser pagados en “moneda de decreto”.

A primeros de julio el Consejo de Hacienda refería el estado de las negociaciones, dado cuenta de lo que estaba ya “atado y concertado” y lo que quedaba pendiente de decisión, que era la mayor parte del medio general²⁰⁴. Así, de lo acordado, se reiteraba como forma de pago el capital de juros valorados a 20.000 el millar situados sobre la renta de 500.000 ducados establecida en el servicio de 18 millones (reservándose al efecto 350.000 ds de renta, correspondiente a un principal de 7.000.000 de ducados), se citaban los afectados, todos genoveses, que hubieran realizado “asientos, cambios, faturías, cédulas y contratos” entre mayo de 1608 y enero de 1627, cuyo contenido era revalidado legalmente (para distinguirse del decreto de 1575, cuando se decidió revisar sus cuentas), y se especificaban algunas “declaraciones y condiciones” que se les otorgaba en el disfrute de los juros, en atención al servicio que se encargaban de prestar en las diputaciones para el consumo del vellón. Dichos títulos serían efectivos a fecha 31 de enero, y su importe se estimaría tras ajustar el valor de la plata con que habían suministrado el dinero del asiento con el del vellón que en pago recibirían, con un premio del 34 %. A partir de este punto, quedaban por determinar las demás cuestiones atinentes al medio general: inclusión o no de las libranzas cedidas en anticipación y socorro, elección de los partidos de cabimiento de los juros, mantenimiento de las licencias de saca, conservación de las sumas cobradas entre el 31 de enero y el 4 de febrero, pago a sus acreedores con juros, etc.

La respuesta de Felipe IV a estas cuestiones se fue perfilando durante las siguientes semanas²⁰⁵. La primera decisión que adoptó el Rey consistió en seguir el criterio de su contador mayor respecto a los acreedores de los genoveses, y

²⁰⁴ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 2 de julio.

²⁰⁵ Ante el “daño grande” sufrido por los genoveses por las dilaciones en la resolución, transcurridas varias semanas el Consejo recordó a Felipe IV la necesidad de responder a la consulta del día 2 (AGS, CJH, leg. 632, consultas de 24 y 27 de julio).

que los que tenían libranzas por anticipaciones y socorros fueran pagados con “moneda de decreto”, es decir, con juros²⁰⁶. La cuestión revelaba la procedencia de parte de los fondos manejados por los genoveses: el ahorro de los castellanos que tenían remanentes en plata y que ingresaban en el banquero un depósito con vencimiento para obtener un interés fijado de antemano, y de aquellos que anticipaban o socorrían libranzas con ánimo de obtener ganancias, frecuentemente los tesoreros o receptores de las mismas rentas (sobre todo, millones) sobre las que estaban consignados dichos efectos. Que todos fueran comprendidos en el decreto y pagados con su “moneda”, es decir, con juros, facilitaba la recuperación de los hombres de negocios, aún a costa de los inversores que habían confiado en la fiabilidad de las consignaciones.

A primeros de septiembre el medio general estaba listo, y el Consejo de Hacienda dispuso su contenido mediante una cédula real, en la que se detallaba el acuerdo excepto una cuestión: ¿desde cuándo gozarían los decretados el interés de los juros, desde el 31 de enero o, como prefería el Consejo, desde el 1 de diciembre? Dado que resultaba perentorio firmar el medio general para restablecer el crédito y “valerse de estos hombres en las ocasiones de prouisiones de dinero que están pendientes y se van ofreciendo”, se determinó preparar la cédula y enviarla a firmar al rey, y dilucidar esta cuestión en una cédula posterior²⁰⁷.

Así pues, la fecha oficial de sanción del medio general fue el 17 de septiembre²⁰⁸. Consta de 13 artículos, en los tres primeros se recordaban las decisiones

²⁰⁶ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 3 de agosto, y AHN, Juros (Consejos) leg. 1966, 9 de agosto, “Cédula en que su Majestad declara que las libranzas anticipadas a los hombres de negocios comprendidos en el decreto de 31 de enero deste año an de ser comprehendidas en él y en la forma de paga que se huuiere de hacer definitiva en el medio que se trata de tomar, y lo mismo las que se huuieren anticipado por los tesoreros y reçetores sobre quien estauan dadas”.

²⁰⁷ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 12 de septiembre. En 17 de octubre (*Ibidem*, consulta de esta fecha) los genoveses reclamaron los intereses desde 31 de enero y el Consejo entendió que sería justo, toda vez que las ventas de los dichos juros (aunque se cobraba en plata) debía realizarse con una devaluación considerable (de 20.000 el millar, había que ofrecerlos y liquidarlos en 15-16 mil el millar).

²⁰⁸ Hemos localizado el original en AHN, Consejos, Juros, leg. 1966. Aunque en parte ya hemos comentado alguno de sus puntos a través de las consultas del Consejo de Hacienda en las que se exponían las negociaciones con los asentistas genoveses, parece conveniente exponer el contenido de un documento que ha pasado prácticamente desapercibido para los especialistas. Lo he publicado en C. J. DE CARLOS MORALES: *El precio del dinero dinástico...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 181-191; un análisis, en vol. I, pp. 186-188.

adoptadas durante 1627 y se justificaban arguyendo que el empeñamiento era producto ineludible de la defensa de la religión y estados, se referían las negociaciones con los hombres de negocios y la fácil conciliación alcanzada, y se citaban todos los comprendidos, aquellos asentistas que tuvieran deudas por cobrar entre el 14 de mayo de 1608 y el 31 de enero de 1627 (21 posibles personas de negocios, que eran los que en ese tiempo habían suscrito asientos), exceptuando a los herederos de Marcos y Cristóbal Fúcar y a una parte de la factoría de 6 de mayo de 1625 (600.000 ds).

Los siguientes artículos establecían los puntos del acuerdo, comenzando por el reconocimiento de la validez jurídica de los asientos y negocios financieros suscritos entre 1608 y 1627, así como de los beneficios que hubieron obtenido en virtud de sus condiciones (cap. 4º). Igualmente, se revalidaban las licencias se saca en la parte correspondiente (8º). Ahora bien, en el caso de consumo de juros otorgado como adehala en los asientos se establecía un plazo de un año, ampliado al añadir el tiempo transcurrido del 31 de enero al 14 de septiembre, para realizar dicha operación, pudiéndose consumir otros juros que no fueran los recibidos excepto los de la Casa de la Contratación (6º). Así mismo, se ordenaba que lo que hubieren cobrado en la corte y fuera de ella entre el 31 de enero y el 4 de febrero se tuviere por bien percibido, siempre y cuando el total no excediera de 30.000 ducados (10º).

Acceptadas estas condiciones, que para los asentistas debían ser motivo suficiente de resarcimiento y que como hemos visto habían sido objeto de discusión en el Consejo de Hacienda, se pasaba a determinar que el principal e intereses pendientes de devolución se abonaría en “juros de a veinte mil el millar contados a su entero precio de los dichos quinientos mil ducados de renta” del servicio de 18 millones, a gozar desde el 31 de enero (reservándose 350.000 de renta al efecto); dado que cobrarían en plata (los juros se vendían y compraban en esta moneda) y parte de la deuda era en vellón, debía descontarse un 34 % de su importe (5º). A continuación, con objeto de facilitar las diligencias de despacho de los juros, se indicaba que las relaciones juradas aportadas por los decretados sirvieran para que la Contaduría mayor de Cuentas diera los oportunos alcances, sin esperar a las cuentas finales, y que después se ajustara la diferencia, si la hubiere (7º). En el caso del cobre que tuvieran comprado en virtud de los asientos suscritos y que no se hubiere labrado como consecuencia de la orden de suspensión de la labor, también se establecía que pudieran entregarlo y que en compensación recibieran juros de millones (9º). En cuanto a los juros

entregados en concepto de pago, todos tendrían la misma antelación y data, aunque se despacharan antes o después, y con las mismas facultades y condiciones que los del medio general de 1608 (venta sin limitación y sin cláusula de mudanza, y preferencia sobre cualquier libranza o consignación, exentos del 1 % del servicio de 12 millones y del 2 % del consumo de vellón) (11°). Respecto a la factoría de la venta de vasallos, se respetaba el pago de 600.000 ducados en plata a cuenta de lo que se les debía de principal e intereses, si bien se les permitía recibir juros de millones por la misma cuantía, y se apuntaban otras cuestiones acordadas en un asiento tomado el 29 de agosto de 196.000 escudos para Flandes (12°). Por último, Felipe IV realizaba promesa formal de cumplimiento de los términos del concierto (13°).

• *La aparición de nuevos banqueros genoveses y la factoría general*

Reanudada la contratación crediticia durante 1627 la cuantía de los préstamos sumó, según Alberto Marcos, 6.570.833 escudos y ducados (de los que se dirigieron a Flandes el 46,1 %, 3.055.999), y según Gelabert, 5.823.999 ds. Tras la firma del asiento de provisiones generales los hombres de negocios fueron prudentes. Incierta era la actuación de la Diputación del consumo del vellón y pendiente estuvo la concertación del medio general hasta septiembre, por lo que los genoveses no estaban en disposición de asumir riesgos mayores. Además, algunas consignaciones previstas en el asiento de provisiones generales resultaron fallidas y por consiguiente se tuvieron que suspender varias pagas previstas para Flandes y otros emplazamientos: habían fallado las consignaciones correspondientes a los efectos de la factoría de 6 de mayo de 1625, por lo que los genoveses dejaron de efectuar los cuatro pagos previstos para Flandes de septiembre a diciembre²⁰⁹.

Por su parte, a los Fugger nuevos también les resultó fallida la misma consignación por importe de 120.000 ds, y se negoció con Scuazola para que se efectuasen los desembolsos en Flandes aumentando los intereses. En cuanto a los portugueses, también sufrieron las mismas consignaciones inciertas y, tras diversas negociaciones que les permitieron obtener una mejora en los trueques de vellón a plata, accedieron a realizar algunos pagos²¹⁰. Finalmente los Fugger viejos, Marcos y Cristóbal, padecieron idénticas dificultades, y de los 200.000 escudos

²⁰⁹ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 21 y 26 de septiembre; no obstante, continuaron las negociaciones con ellos para suplir dichas provisiones (*Ibidem*, consulta de 14 de octubre).

²¹⁰ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 17 de octubre.

que hubieran debido librar en Milán solamente entregaron letras por importe de la mitad, el 23 de julio, sobre Juan Lucas y Gregorio Spinola, en beneficio del duque de Baviera; los otros 100.000 quedaron sin proveer al resultar fallida la consignación de 116.200 ducados sobre los efectos de la factoría de la venta de vasallos. Tras renegociar el trato con objeto de cumplirse la provisión en Milán se dispuso que dieran letras sobre Esteban y Bartolomé Balvi a favor de don Gonzalo Fernández de Córdoba; en correspondencia, tendrían que librarseles 140.000 ducados sobre diversos efectos²¹¹.

Las consignaciones se truncaban, había que recurrir a ingresos de 1628, y la desconfianza de los asentistas hacía elevar sus exigencias; no en vano, las cláusulas incluidas en los contratos de asiento no dejaban al azar estas y otras contingencias. Por este motivo, no sorprende la entrada en escena de nuevos banqueros, no afectados por el decreto. En efecto, si bien se mantuvieron muchos de los genoveses que estaban contratando desde los inicios del reinado, una nueva generación de hombres de negocios genoveses comenzó a introducirse en la financiación de la Real Hacienda de Castilla. Así, el 22 de julio había sido nombrado factor general Bartolomé Spinola. Curtido a la sazón en los asuntos financieros, su experiencia, conocimientos y crédito le permitieron asesorar en las negociaciones de asientos, efectuar adelantos, reunir fondos, efectuar transferencias y, en definitiva, dar confianza y reducir los costes de las operaciones²¹².

Spinola no tardó en demostrar su diligencia en reforzar el crédito, en particular, resolviendo las dificultades planteadas en la ejecución del asiento de factoría

²¹¹ AGS, CJH, leg. 642, consulta de marzo de 1628. Las consignaciones se establecieron así: 50.000 ds en el servicio de 18 millones, 37.000 en la composición de las alcabalas de Valderas y Valdelasfuentes, 13.000 en juros sobre los millones en los 500.000 ds de renta, y 40.000 en plata en la Cruzada de mayo de 1628.

²¹² Es la fecha que ofrece C. ÁLVAREZ NOGAL: “El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica”, *Revista de Historia Económica*, XVII, nº 3 (1999), pp. 524-526; del mismo: “La factorie générale du roi dans les finances de la monarchie espagnole”, en A. DUBET y J.-P. LUIS (dirs.): *Les financiers et la construction de l'État. France, Espagne (XVIII-XIXe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2011, pp. 33-50. Ya en 31 de mayo de 1627, el rey informaba al Consejo de Hacienda (AGS, CJH, leg. 636, sin foliar): “A Bartolomé Espínola he hecho merced de título de mi fator en la forma que le han tenido otros, para todas las cosas que tocan a mi real hazienda, sin gajes ni emolumentos por que lo tiene por otras ocupaciones, guardándole en todo lo demás todos los honores, prerrogativas y preeminencias que le tocaren”. El billete se acompañaba de una copia del título e instrucción que en 1592 había recibido Tomás Fiesco, para que sirviera de modelo.

de 6 de mayo de 1625. Precisamente unos días antes de su nombramiento, reunido con el marqués de la Puebla y con Miguel de Ipeñarrieta, Spinola sugirió que la instrucción que acompañaba la designación se podía “mexorar en algo”. Con este fin, se refería a las ventas implícitas en el asiento de 6 de mayo de 1625, y señalaba que habrían de allanarse tres cuestiones que dificultaban su ejecución: los plazos dados a las ciudades y lugares, la prohibición de tomar a censo por cuatro años, y la forma de pago en plata sin intervención alguna de la Diputación²¹³. Bastantes expectativas se habían puesto en la aportación de la venta de vasallos: el asiento había sido parcialmente excluido del decreto de 31 de enero, se había incluido como aval en la factoría de provisiones generales, y sus ventas, dado que el ingreso era en plata, también estaban bajo competencia de las diputaciones. Así que tales condiciones fueron aprobadas por el Consejo de Hacienda, con la consiguiente merma de la pragmática del 27 de marzo, aunque sin declaración expresa de la modificación.

Poco después, al comprobarse que los genoveses dejarían de hacer cuatro pagos en Flandes debido al fallo de la consignación del asiento de vasallos de 5 de mayo de 1625, el Consejo de Hacienda recomendó dotar a Spinola de importantes atribuciones. Se trataba de que actuara con diligencia en las ventas de vasallos, enajenaciones de alcabalas y tercias y crecimientos de juros, para centralizar estos recursos (más otros 200.000 ducados sobre la paga de millones de mayo de 1628); en correspondencia comprometía “su crédito y el de sus deudos y amigos” para proveer en Flandes “todo lo que como queda dicho dexaren de prouer este año los dichos assentistas”, así como a satisfacer otros gastos que surgieren en Castilla. Felipe IV aceptó la propuesta, excepto la utilización de esa consignación sobre los millones, “porque ni un real se ha de situar ni embaraçar del año de 28”. Pasadas unas semanas la posición de Espínola volvía a reforzarse, el 6 de noviembre, con la orden de Felipe IV de que “el trueque de vellón a

²¹³ AGS, CJH, leg. 633, consulta de 19 de julio: “no puede encargarse de hacer prouisiones sobre esta hacienda de vasallos si no de allanar tres cosas... que son los tres meses que se han de dar a las ciudades y lugares para comprarlos o comprarse y que pasados queden exclusivos y con efecto se aga la venta a qualquier particular..., y que la ley que prohibe dar y tomar a censo por esos cuatro años no se entienda para los que olieren menester para pagar a V. Magd. el precio de los vasallos, y la tercera, que las pagas dellos han de ser efectiuas en plata, echas a él mismo, sin entrar ni salir con la moneda de la Diputación”. El Consejo de Hacienda consideraba precisas las tres condiciones, si bien Gilimón de la Mota planteaba una modificación en el primer punto (en lugar de tres meses, que el plazo concluyera como último día el 30 de septiembre).

plata que es necesario para el servicio de su Majestad, así por asientos como fuera dellos”, se convirtiera en competencia exclusiva del factor general²¹⁴.

Ahora bien, el afán del factor general, cuyo nombramiento inicialmente carecía de salario y que también había recibido los títulos de contador mayor del infante don Carlos y contador mayor del donativo, no habría de ser gratuito. Enseguida se encargó de reclamar los emolumentos correspondientes (salario y propinas que valoraba en 4.000 reales al año), casa de aposento, ayuda de costa, diversas rentas en Italia, y asiento y voto en el Consejo de Hacienda. Felipe IV, reacio a mostrarse munificente en tales circunstancias, arguyó que podría, como mucho, dársele entrada en el Consejo en los asuntos de provisiones y algunas mercedes de las que pedía, pero con mesura²¹⁵.

Otro de los banqueros genoveses que más habría de destacar en lo sucesivo fue Francisco María Piquinotti, que pertenecía a una familia bien enraizada en Castilla. Precisamente, el 2 de septiembre, firmó un trato por el que se comprometía a proveer 280.000 escudos de 57 placas en Flandes (en cuatro pagas), cuya devolución se emplazaba a las ferias de Besanzón (por entonces asentadas en Massa) tasando los escudos a 114 gruesos, con un interés del 6 % “en recompensa del daño emergente y lucro cessante”. En previsión de que dichas libranzas fallaren, como garantía adicional se le entregaban 10.000 ducados de renta de fuentes fiscales en el reino de Nápoles, que podría vender a su criterio, los derechos de tres ventas nuevas de dos juro (uno de 559.909 mrs de renta sobre el nuevo derecho de lanas, y otro de 219.400 mrs de renta en la seda de Granada), y, finalmente, 170.000 escudos sobre el factor general Bartolomé Spinola, en la feria de Aparición de Besanzón de 1629²¹⁶.

²¹⁴ AGS, CJH, leg. 636, orden a Gilimón de la Mota, 6 de noviembre de 1627.

²¹⁵ AGS, CJH, leg. 632, otra consulta de 21 de septiembre de 1627. En particular, el rey rechazaba la concesión de rentas en Milán.

²¹⁶ AGS, CG, leg. 121, y CJH, leg. 632, consulta de 21 de agosto de 1627. Efectivamente, la consignación inicial no se cumplió y Piquinotti fue pagado con la segunda. Sobre este genovés y su rama, véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 110-113; C. ÁLVAREZ NOGAL: *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos...*, *op. cit.*, pp. 73-75, dando cuenta de sus actividades, continuadas desde 1641 por su hermano Andreas.

CONCLUSIÓN. 1628, DÉFICIT Y DEFLACIÓN

En el otoño de 1627 Felipe IV se dirigió con acritud al Consejo Real en una carta, presumiblemente redactada por el conde duque, que ponía especial énfasis en la situación económica castellana²¹⁷. Dicha misiva repasaba el estado general de la Monarquía tras seis años de reinado, en un tono dramático sin duda relacionado con la grave enfermedad sufrida por el rey semanas antes (del 23 de agosto al 6 de septiembre de 1627), que había puesto a la corte y al propio Olivares en similar postración. Remontándose a la situación de comienzos del reinado, en el inicio y final del documento enunciaba todas las medidas puestas en marcha desde 1621 para mejorar el funcionamiento de la Real Hacienda: coto en la concesión de mercedes, reforma de las casas reales, renovación del Consejo de Hacienda, decreto de suspensión de pagos, introducción de las factorías en las provisiones generales, reducción de la moneda de vellón a través de las diputaciones, nombramiento de un factor general, y concertación de un medio general con los hombres de negocios. Y, tras denunciar la actitud de los “enemigos que con falsedad, astucia y maldad insensiblemente introducen tales invenciones y mentiras” que generaban el malestar del reino, terminaba encomendando al Consejo de Castilla que abordaba sin ambages “el remedio de la moneda”. No solo se trataba de parar la inflación, pues, comprobada la ineficacia de las diputaciones para el consumo del vellón, la prima de la plata se había mantenido en niveles sumamente preocupantes y dañinos para la Real Hacienda.

En realidad, detrás de la cuestión del vellón había más sustancia: después de la suspensión de pagos de enero de 1627 los asentistas genoveses se vieron en posesión de deudas a cobrar, en su mayor parte en Castilla y en vellón, y a satisfacer, fundamentalmente en plata y en Novi: por este motivo desde ese momento estuvieron interesados en la reducción del vellón y del premio de la plata. Esto explica su interés en las Diputaciones para el consumo del vellón, pero que su implicación fuera poco consistente dado que era un proyecto institucional y políticamente inviable, y que continuaran negociando asientos a la espera de la orden de reducción del vellón, que al fin llegó en agosto de 1628.

²¹⁷ J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares, I: Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, Alfaguara, 1978, pp. 231-250, fechada según ambos entre septiembre y octubre de 1627.

La negociación crediticia durante 1628

Cuando, a finales de 1627 y comienzos de 1628, el Consejo de Hacienda estudiaba las provisiones necesarias para este año constataba las grandes dificultades que habrían de superarse a pesar de que gracias a las medidas adoptadas se habían liberado las consignaciones que permitirían avalar la devolución de los asientos²¹⁸. Realizado un tanteo de ingresos y gastos, estimaba el Consejo que “no llegan con mucho las consignaciones a lo que montarán las dichas prouisiones, intereses y costas”. Había que buscar nuevos ingresos sobre los que cargar consignaciones, pero las posibilidades no eran muchas. A pesar de que recientemente se había conseguido duplicar el importe de los millones, meses antes se había insistido en denunciar la mala administración de los servicios (sobre todo del último de 12 millones); en efecto, las consecuencias eran sumamente negativas para la Real Hacienda, pues cuando en mayo y noviembre disponía de las sumas de los millones se encontraba con que no llegaban a las previsiones acordadas y por consiguiente las libranzas que habían sido despachadas con base en los cálculos iniciales se encontraban sin respaldo y quedaban al descubierto²¹⁹. Así pues, como forma de apuntalar las negociaciones, el Consejo de Hacienda, reunido en el aposento del conde duque, solamente encontraba como recurso emplear el reciente crecimiento de las alcabalas de Madrid²²⁰. Meses después, era la incorporación de las alcabalas de permisión el arbitrio que se recomendaba para obtener un incremento de los recursos sin aumentar las contribuciones del reino²²¹.

²¹⁸ AGS, CJH, leg. 635, consulta de 20 de diciembre, sobre un asiento que se negociaba con Esau del Burgo por 454.798 escudos y ducados.

²¹⁹ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 16 y 21 de noviembre. Así, de los cuatro millones anuales que deberían recaudarse, apenas se alcanzaban 2,5 millones. Otro de los males era el exceso de mercedes que los procuradores recibían sobre los servicios, que mermaban el importe neto.

²²⁰ AGS, CJH, leg. 642, consultas de 4 y 5 de enero y 13 de febrero de 1628. La renovación del encabezamiento en 1626 conllevó un crecimiento de las alcabalas de Madrid, cuando pasó de 46 a 76 cuentos; al respecto, puede verse J. I. ANDRÉS UCENDO: “Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid”, *Investigaciones de Historia Económica*, 5 (2006), p. 52.

²²¹ AGS, CJH, leg. 642, sin fechar. Recordemos que tales alcabalas eran disfrutadas por particulares sin disponer de título jurídico como tal (A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973, pp. 94-95, y A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 190-195).

• *¿El crédito restaurado? Los asientos de provisiones generales*

A pesar de las dificultades, durante 1628 el nivel de contratación de asientos se mantuvo respecto a años precedentes: 7.713.308 ducados según Gelabert, y 6.857.071 para Marcos Martín²²². Entre finales de 1627 y marzo de 1628 se concertaron varios asientos para satisfacer las provisiones generales por un montante de casi cinco millones y medio de escudos y ducados. El primero en negociarse y firmarse fue el citado asiento con Essau del Burgo en representación del *Monté de Pietà* de Florencia por una suma de 454.798 escudos y ducados, que incluía la devolución de 100.000 ducatonos que el Gran Duque había adelantado en Milán en 1626²²³.

Al mismo tiempo, desde finales de diciembre ya se estaba acordando un grueso asiento con los banqueros portugueses, que en siete partes se repartirían 1.300.000 escudos y ducados (divididos en ocho asientos): 1.000.000 de escudos se destinaba a Flandes (en oro o plata), y 300.000 ducados a la Armada del Mar Océano (por mitades, en plata y vellón)²²⁴. Seguridad, anticipaciones y

²²² J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, p. 382; A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648)...”, *op. cit.*, p. 38.

²²³ La fecha oficial de firma fue el 13 de enero de 1628, AGS, CG, leg. 122, distribuidos como sigue: 60.000 ducados de 10 carlines de Nápoles (a 336 mrs por ducado), 16.000 ducados de 120 sueldos imperiales en Milán (a 388 mrs por ducado), 74.000 ds en la corte en vellón, 154.642 ds en la corte (54.752 en plata y 101.000 en vellón, y 99.155 ds que correspondían a los 100.000 ducatonos que en 1626 el Gran Duque de Toscana había adelantado a la tesorería general de Milán (por valor de 575.000 libras) y que así podía recuperar. En consignación, con un interés del 8 % anual, se establecieron 168.417.344 mrs (102.792.344 en plata y 65.250.000 en vellón), correspondientes a un principal de 449.412 ds más 100.042 ds a buena cuenta, premio de reducción de moneda, etc: 340.000 ds en el servicio ordinario y extraordinario de 1628, 110.000 en el servicio de 12 millones, y 99.155 ds en diversos juros de 2.253.525 de renta a 20.000 el millar, valorados a 16.500 el millar (37.183.331 mrs de principal), que habían estado en resguardo en poder de los hombres de negocios y se habían recuperado (sobre alcabalas de Sevilla, puertos de Portugal, almojarifazgo de Indias, etc). En total, pues, se consignaron 549.155 ds, licencia de saca, anticipación de libranzas y demás adehalas.

²²⁴ AGS, CJH, leg. 643, consultas de 26 de diciembre de 1627 y 23 de febrero de 1628. La fecha oficial de firma fue el 11 de marzo: CG, leg. 122. El reparto de las provisiones fue proporcional: Simón y Lorenzo Pereira, 185.714 y 2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Simón Suárez, 185.714 y 2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Juan Núñez Saravia, 185.714 y 2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Duarte Fernández, 185.714 y

socorros de libranzas, licencias de saca, jueces privativos y exenciones completaban el conjunto de ganancias en concepto de adehalas que los portugueses obtenían. Unos días después la participación de los portugueses se ampliaba con un asiento tomado con Duarte Fernández y Manuel de Paz, por el que añadían 33.333,3 escudos para Flandes²²⁵.

Mientras que se estaba negociando con los portugueses se concertaron dos importantes asientos más. El primero fue el préstamo más cuantioso del año, suscrito con Antonio Balbi, que alcanzaba 2.600.000 escudos y ducados: a Flandes se destinaban dos millones de escudos de 57 placas, tasados a 398 mrs (en doce pagas de enero a diciembre), y para la armada 600.000 ducados, la mitad en plata y la mitad en vellón (en varias pagas de enero a noviembre). Con un interés de 8 % anual, se establecían consignaciones por importe de 2.896.399,3 ducados²²⁶.

2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Nuño Díaz Méndez de Brito, 185.714 y 2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Manuel de Paz, 185.714 y 2/7 (142.857 y 1/7 es. para Flandes y 42.857 y 1/7 ds en Sevilla o la corte); Manuel Rodríguez de Elvas, 92.857 y 1/7 (71.428 y 4/7 es para Flandes y 21.428 y 4/7 ds en Sevilla o la corte), y Duarte Díaz Enríquez, 92.857 y 1/7 (71.428 y 4/7 es. para Flandes y 21.428 y 4/7 ds en Sevilla o la corte). Las consignaciones también estaban distribuidas proporcionalmente: tras sumar un 8 % de interés, y contar los escudos de Flandes a 398 mrs, montaban 562.828.000 mrs (1.500.875 ds): además de en la flota recién arribada a Sevilla (125 cuentos), se establecían sobre la Cruzada de 1628 (49.000.000 mrs), la "unión de los reinos" (42.500.000 mrs), rezagos de millones y alcances (37.500.000 mrs), la corte (115.083.400 mrs), los servicios de 18 y 12 millones (68.750.000 mrs y 50.000.000 mrs, respectivamente); finalmente, unos 75 cuentos se consignaban sobre renta de alcabalas y juros que los portugueses podrían vender con facilidad.

²²⁵ AGS, CG, leg. 122, fechado el 24 de marzo, tasados a 399 mrs cada escudo suponían 13.266.666 mrs a consignar, con un interés del 8 % en beneficio de la Real Hacienda, ya que debían cobrar en mayo (sobre el donativo) y efectuar los pagos en Flandes en 8 pagas hasta diciembre.

²²⁶ AGS, CJH, leg. 643, consultas de 26 de diciembre y 6 de enero; la fecha oficial de firma fue el 30 de marzo (AGS, CG, leg. 122). La ubicación de las consignaciones era la siguiente: 666.666 ds en la flota de 1627, en reales y escudos, antes de fin de enero; 226.400 ds en plata, en la Cruzada de diciembre de 1628 y marzo de 1629; 333.333,3 ducados en plata en la corte, en octubre y noviembre; 200.000 ducados en vellón en rezagos de millones y alcances de factorías, en junio; 266.666,3 ds en vellón en el servicio de 18 millones, en mayo; 356.666,6 ds en vellón, en el servicio de 12 millones en mayo y noviembre; 226.666,6 en plata en el nuevo servicio de Aragón y Valencia; 400.000 ds en plata, en un privilegio de juro de 8.375.000 mrs (22.133 ds) de renta (2.020.000 mrs en las alcabalas de Medina Sidonia, a 24.000 el millar, y 6.345.000 mrs en las nuevas alcabalas de Madrid, a 16.000 el millar); 220.000 ducados en plata,

Así mismo, los Fugger viejos, herederos de los hermanos Marcos y Cristóbal, decidieron mantener su financiación a los gastos de Felipe IV mediante un acuerdo firmado también el 30 de enero, por el que se contrató con Andrés Yrus, su representante, un asiento que les comprometía a suministrar 600.000 ducados anuales para los ordinarios de las Casas reales, distribuidos en 12 pagas iguales (46.000 en vellón y 4.000 en plata). Con otros atrasos, e intereses “a buena cuenta”, se les consignaron 731.500 ducados (de los que 144.000 fueron en plata) en diversas rentas²²⁷.

Los demás genoveses inicialmente permanecieron cautos, a la espera de recibir los juros sobre los millones que les habrían de permitir saldar débitos y calcular beneficios y pérdidas. No sorprende que su desconfianza todavía permaneciera latente, pues, además del saldo de los débitos pendientes conforme al medio general²²⁸, tendrían dudas sobre encontrar facilidades en Génova y en las ferias de Novi-Massa. Sin embargo de su prudencia no se demoraron en incorporarse a las negociaciones crediticias, convencidos de que a pesar de las dificultades no podían quedarse a la zaga de Balvi, y de portugueses y alemanes. Octavio Centurión, ya caballero de Alcántara, el 4 de marzo firmó un asiento de 316.666,6 escudos y ducados: 150.000 escudos de 57 placas para Flandes (en

en la corte en abril y octubre. Entre las condiciones se incluyeron las siguientes: en caso de fallar, se dejarían de efectuar las correspondientes pagas de las provisiones; las libranzas se despacharían antes de que terminara febrero, a nombre de quien Balvi señalara; se excluía la intervención de la Diputación para el consumo del vellón; se otorgaba licencia de saca por 796.000.000 mrs; y se le entregarían luego los juros sobre los millones conforme al medio general, a pesar de que no estaban cerradas las cuentas.

²²⁷ AGS, CG, leg. 122, y CJH, leg. 643, consulta de 27 de diciembre de 1627. Las consignaciones fueron las siguientes: venta de las alcabalas de Zahara, Jódar y Tarifa; venta de un juro de 3.000 ducados de renta, a 20.000 el millar, situado sobre el crecimiento de alcabalas de Madrid; 166.000 ducados en el Excusado de 1628, y 367.100 ducados sobre el servicio de 12 millones.

²²⁸ No he conseguido localizar la documentación en la que, una vez realizados los cálculos, se hicieron constar las cantidades de las que los hombres de negocios genoveses salían acreedores: la serie que comenzaba en AGS, CG, leg. 301-309, sobre anteriores suspensiones de pagos, se rompe con la de 1627. Por mi parte, incurrí en un error documental en “Entre dos bancarrotas: los asentistas genoveses y la Real Hacienda, 1607-1627”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN, M. RIVERO RODRÍGUEZ (coords.): *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica (siglos XV-XVIII)*, 3 vols., Madrid, Polifemo, 2009, vol. II, pp. 1093-1094, y las cifras que allí ofrecí carecen de sustento.

tres pagas de 50.000) y 166.666,6 ducados para presidios y fronteras (dos tercios en plata y un tercio en vellón, en cinco pagas de enero a noviembre). Las consignaciones, tasados los escudos de Flandes a 398 mrs, montaban 378.000 ducados²²⁹.

Al mismo tiempo, Esteban Spinola y Vicencio Squarzafigo también se aventuraron a concertar un asiento por importe de 323.966 escudos (tasados a 398 mrs) y ducados que se repartirían a partes iguales. La suma a devolver, con un 8 % de interés, se consignó en buena parte en moneda de plata, por lo que se redujo a 300.526 ducados, lo que denota que la depreciación del vellón hacía interesante este tipo de operaciones para ambas partes²³⁰. Por entonces, comprar un real de plata costaba unos 58 mrs de vellón, con un premio cercano al 70 %²³¹.

²²⁹ AGS, CJH, leg. 643, consultas de 24 de enero y 13 de febrero, y AGS, CG, leg. 122. En total, 141.750.000 mrs (122.200.000 de las provisiones más 19.550.000 a buena cuenta de intereses), así distribuidos: 80.000 ds en la Cruzada (en plata, en mayo); 13.000 ds en plata en la deuda de la villa de Lucena; 100.000 ds en moneda de vellón en los 500.000 ds de renta sobre los millones (en dos pagas, mayo y noviembre, por mitades: $\frac{1}{2}$ en los 100.000 asignados a la diputación del consumo de vellón, y $\frac{1}{2}$ en los reservados para el medio general); 40.000 ds en vellón, en lo procedente de 50.000 fanegas de trigo servidas por el cardenal infante en 1627; 80.000 ds en plata, en la venta de la villa de Albuquerque al propio Centurión; y 65.000 ds en plata, en la venta de juro de 1.875.000 mrs de renta de 20.000 el millar sobre las alcabalas de Sevilla. Como condiciones se incluía la suspensión de provisiones en caso de fallar consignaciones, licencia de saca por 59.700.000 mrs, socorro y anticipación de libranzas, etc.

²³⁰ AGS, CJH, leg. 643, consulta de 4 de febrero, y CG, leg. 122, el asiento con Espínola. Cada uno tocaba a una provisión de 161.983,3 escudos y ducados: 15.000 escudos para Flandes (en mayo, de 57 placas, tasados a 398 mrs); 20.000 ds en plata para embajadores; 45.650 ds en vellón, en la corte, en el receptor del Consejo y C.M. de Hacienda; 33.333,3 ds para presidios y fronteras (5.111,3 en vellón y 22.222 en plata); 42.000 ds en vellón al tesorero general, en junio y septiembre; y 6.000 ds en moneda de plata, en la corte o Sevilla durante marzo. Las consignaciones que cada uno recibió fueron: 40.000 ds en la Cruzada, en marzo, en plata; 42.500 ds en Vicencio Squarzafigo, en alcances de Cruzada (32.500 en plata y 10.000 en vellón); 50.000 ds en plata, en el principal de una renta de juro de 1.339.286 mrs (de a 20.000 el millar, contados a 14). Además añadía licencia de saca, adehalas diversas, etc. Entre ambos, aportaban 40.000 escudos y 42.000 ducados en plata, y 241.966 en vellón, pero recibían 280.526 ducados en plata y 20.000 en vellón.

²³¹ F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 64.

ASIENTOS DE PROVISIONES GENERALES DE 1628, enero-marzo²³²

ASENTISTA	PROVISIONES (es/ds)	CONSIGNACIONES (ds)
Essau del Burgo	454.798	549.155,0
Antonio Balvi	2.600.000	2.896.399,3
Fugger viejos	600.000	731.500,0
Octavio Centurión	316.666	378.000,0
Esteban Espínola y V. Squarzafigo	323.966	300.526,0
Asentistas portugueses	1.300.000	1.501.508,8
Duarte Fernández y Manuel de Paz	33.333	35.377,8
TOTAL	5.628.763	6.392.466,9

A esta suma cabría añadir otros 600.000 escudos que Bartolomé Spínola proveyó en Alemania por vía de factoría²³³. Cabe preguntarse si tras las medidas de 1627 habían mejorado las condiciones de los negocios financieros que durante los primeros meses de 1628 había contratado la Real Hacienda de Felipe IV. En cuanto al premio de la plata, ya hemos observado que las diputaciones no habían conseguido los propósitos planteados pues, si en febrero la prima estaba en el 70 %, a comienzos de junio alcanzaba el 75 %²³⁴. En cuanto a las consignaciones, las condiciones de los asientos establecían el rateo entre los asentistas, si bien la flota de Indias quedó repartida exclusivamente entre Balbi y los portugueses, los primeros en firmar²³⁵. Además, para negociar las provisiones generales se recurrió a rentas de 1628 como la Cruzada, los servicios y los millones, sin emplear ingresos de años posteriores. Otro importante ingreso consistió en la enajenación de juros, bien recuperados tras el medio general o bien en cabimientos como alcabalas cuyos encabezamientos habían crecido en

²³² AGS, CG, leg. 122. Incluimos solamente los asientos fechados entre enero y marzo.

²³³ AGS, CJH, leg. 643, consulta del Consejo de Hacienda de 12 de abril de 1628.

²³⁴ F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 64.

²³⁵ Tal y como hemos visto en sus asientos, y puede ratificarse en C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispana...*, *op. cit.*, pp. 181-182.

Madrid y Sevilla, aunque en algunos casos tuvieran que entregarse con una devaluación sobre su nominal. Destacaba la pequeña consignación sobre “la unión de los reinos”, que no tardó en demostrarse fallida. Unos meses después de firmar los asientos, el propio Consejo de Hacienda no tuvo reparo en reconocer que buena parte de las consignaciones se habían apuntado sin base firme, por lo que no sorprendía que en agosto una suma importante de las provisiones hubiera fallado.

Por otra parte, tal y como observa Alberto Marcos, la tendencia de las provisiones no experimentó cambios significativos entre 1621-1625 y 1626-1630, ni en cuanto al volumen, ni en cuanto al destino, pues si Italia abrió una nueva espita de gasto desde 1628, su financiación no se efectuó en detrimento del gasto militar de los Países Bajos soportado por la Real Hacienda castellana²³⁶. Del total de asientos estimado por el profesor Marcos para 1628 las provisiones de Flandes supusieron en torno al 50 %, cifra similar a la de años anteriores, aportada por los genoveses en un 68,4 %. Habría de ser a partir de 1629 cuando la participación de los banqueros ligures en la financiación de la guerra de los Países Bajos se redujera hasta el 31,9 %, pero esto no significó la hegemonía de los portugueses aunque se elevó considerablemente su participación en los asientos (el 31,6 % en 1628 y el 46,3 % en 1629, mientras que los alemanes contaron con el 21,8 % en 1629). Los genoveses siguieron interviniendo en los asientos de Flandes, aunque en menor medida, y no tenemos constancia de que dejaran de controlar los asientos de Italia desde 1629²³⁷. Sin embargo, parece fuera de discusión que el “camino español” de ferias, plazas y letras de cambio que había estado operativo entre Italia y Flandes ya se encontraba repleto de grietas y obstáculos, que hacían más viable y cómoda otra senda que conectaba a los banqueros portugueses con Ámsterdam²³⁸.

• *La financiación de la guerra de Mantua*

A la vista de las sumas negociadas y firmadas entre enero y abril el crédito se había restaurado y se afrontarían los gastos previstos a inicios de año. Los ambiciosos planes diseñados por Olivares acaso podrían sostenerse, pues parecía dar

²³⁶ A. MARCOS MARTÍN: “España y Flandes (1618-1648)...”, *op. cit.*, pp. 25-26, 38-39.

²³⁷ AGS, CJH, leg. 656, consulta de 14 de febrero de 1629, y AGS, CG, leg. 123.

²³⁸ F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 86-94. C. MARSILIO: “‘Cumplir con cuidado’. Il mercato del crédito genovese negli anni 1630-1640. Vecchi protagonista e nuove strategie operative”, en M. HERRERO SÁNCHEZ, Y. R. BEN YESSEF GARFIA, C. BITOSI, D. PUNCUH (coords.): *Génova y la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 801-818.

frutos la competencia entre banqueros. No obstante, la realidad no tardó en imponerse. Las remesas de Indias no alcanzaban niveles extraordinarios, el proyecto de unión de armas pronto se haría evanescente, y aunque el servicio de 18 millones se renovó el 8 de julio, se sabía que su rendimiento no sería el esperado, y que conllevaría alguna concesión por parte del rey. En la incertidumbre había permanecido la cuestión monetaria, pendiente de una decisión que, llegado agosto, no hubo ya de soslayarse más.

Fue entonces cuando se terminó de enredar la cuestión sucesoria de Mantua. Hasta ese momento el esfuerzo financiero había sido arduo, y se reconocía que se trataba de un ejercicio de voluntad más que de recursos. En palabras del propio Consejo de Hacienda, en consulta de 9 de agosto:

Hízose el esfuerzo posible para que las consignaciones alcançasen a las prouisiones, animando todo aquello de que podría auer esperanzas aunque en algunas con pensamiento de inciertas...²³⁹.

Según la estimación del Consejo de Hacienda elevada en aquella ocasión las provisiones que se habían concertado por medio de asientos hasta entonces montaban 6.661.755 es y ds, de los que 5.197.997 habían sido en plata y 1.463.778 ducados en vellón, incluyendo las pagas de noviembre y diciembre para Flandes, “pero sin consignación sino imaginaria”:

PROVISIONES EN 1628 (es y ds)	PLATA	VELLÓN
Flandes, a 250.000 escudos mensuales	3.000.000	
Casas reales: 600.000 ds.	48.000	552.000
Criados de casas reales, guardias y capillas: 84.000 ds		84.000
Armada: 1.500.000 ds	750.000	750.000
Presidios y fronteras: 233.333 ds.	155.556	77.778
Embajadores	40.000	
Alemania: 50.000 es mensuales hasta mayo de 1629	600.000	
Milán: 604.441 es	604.441	
TOTAL	5.197.997	1.463.778

²³⁹ AGS, CJH, leg. 643, consulta de 9 de agosto de 1628, con la relación adjunta.

Unos días antes, se había comprobado que faltarían consignaciones ya previstas, que otras no se ingresarían, “que no se pueden madurar”, y que fallarían las de noviembre y diciembre para Flandes: en total, quedaban al descubierto 1.555.002 ducados (1.141.669 en plata, y 293.538 en vellón). Además, tenían que sumarse gastos añadidos con posterioridad por órdenes del rey que no estaban contempladas en los asientos por cuantía de 444.668 ds, hasta completar un pasivo total de casi dos millones de ducados (1.292.819 en plata y 706.871 en vellón). En el capítulo de activos no se encontraba consuelo, y todavía se desconocían los efectos de la reducción del valor de la moneda de vellón, publicada un par de días antes. Al menos, con la desaparición de la Diputación para el consumo del vellón sería posible valerse de los activos asignados a ella (100.000 ducados de renta de juros sobre los 18 millones), pues, en efecto, a la consulta el rey respondía que

Pues se han acabado las diputaciones mandaré que se entreguen estos juros y bien será que el Consejo procure algunos medios extraordinarios para el remedio, sin hechar mano de lo más fácil...

Durante las semanas anteriores las necesidades habían obligado a negociar un racimo de asientos. Algunos de los genoveses que ya habían participado en los asientos anteriores y otros distintos que se habían retraído, así como los Fugger nuevos, se incorporaron a la financiación de las campañas enviando fondos a Flandes y a Milán, a disposición del capitán y gobernador general Fernández de Córdoba.

A finales de junio se concertaba un asiento con Lelio Imbrea por el que financiaba 120.000 escudos para Milán²⁴⁰. Durante julio se negoció con Esteban Espínola un asiento de 200.000 escudos para Flandes y 168.000 ducados en la corte o en Sevilla. Por este préstamo, tasados los escudos a 398 mrs y sumados 17.400.000 mrs a buena cuenta de intereses, recibiría 160.000.000 mrs (426.667 ds) en diversas consignaciones, con las correspondientes adehalas²⁴¹. Al mismo

²⁴⁰ AGS, CJH, leg. 643, consulta de 29 de junio, y CG, leg. 122: a 394 mrs cada escudo más los intereses suponían 47.655.000 mrs que se consignaban sobre Julio César Scuazola (11.250.000 mrs), la composición del pleito que se mantenía con Sevilla (18.750.000) y varios hombres de negocios a cuenta de los juros que debían consumir (17.655.000 mrs).

²⁴¹ AGS, CJH, leg. 643, oferta de Esteban Espínola de 6 de julio y consulta del Consejo de Hacienda de 18 de julio. Las consignaciones fueron las siguientes: 76.800 ds en plata en Julio César Scuazola, 60.000 ds en plata y 40.000 en vellón en el concierto con los herederos de Ambrosio Spínola y Juan Bautista Iudice, 20.000 ds en vellón en la deuda de la ciudad de Guadalajara, 30.000 ds en vellón en truecos de monedaje, 5.193 ds en vellón en

tiempo, se concertaba otro trato con el mismo Esteban Espínola, Juan Jerónimo Espínola, Antonio Balvi y Lelio Imbrea, que se repartirían 56.000 escudos destinados a Milán ²⁴².

Para Italia, además de estas partidas, Felipe IV ordenó al Consejo de Hacienda que se ampliara la financiación hasta alcanzar otros 300.000 ducados, lo que se hizo negociando con Pablo y Agustín Justiniano un asiento de 104.176 escudos ²⁴³, otro con Julio César Squazola en representación de los condes Jerónimo Fúcar, hermano y primos por 94.241 escudos ²⁴⁴, y otro con Octavio Centurión por 30.000 escudos ²⁴⁵. Finalmente, se sumaron Marcos y Cristóbal Fúcar, representados por su factor Andrés Hirus, con un asiento de 50.000 ducados ²⁴⁶.

el servicio de 18 millones, 103.000 ds en plata en unas ventas de juros, 40.000 ds en vellón y 40.000 ds en plata en los hombres de negocios, y 12.000 ds en vellón en réditos de rentas. En total, pues, 279.800 ds en plata y 147.193 en vellón en consignaciones poco convincentes.

²⁴² AGS, CJH, leg. 643, consulta de 18 de julio, repartidos de la siguiente manera: Esteban Spínola, 12.000, Juan Jerónimo Spínola, 4.000, Antonio Balvi, 30.000, y Lelio Imbrea, 10.000. Contados a 398 mrs cada escudo, más el 8 % de interés, se les retribuiría en plata mediante un juro de 1.550.000 de renta a 20.000 el millar situado sobre los millones (un principal de 31 cuentos). En el caso de Juan Jerónimo Spinola el asiento suponía 4.000 escudos en Milán, que con los intereses suponían 1.770.571 mrs que se saldarían con un juro situado en el servicio de 18 millones (con 110.714 mrs de renta, a 20.000 el millar). AGS, CG, leg. 122.

²⁴³ AGS, CJH, leg. 643, consultas de 18 y 20 de julio, y AGS, CG, leg. 122: aportarían 104.000 escudos, tasados a 398 mrs, con los intereses montaban 61.598.679 mrs así consignados: 9.375.000 en plata; 11.536.224 mrs en vellón, en los réditos de juros de millones del medio general a los que renunciaría Squarzafigo; 13.500.000 y 18.187.455 en vellón en los juros a consumir por los hombres de negocios; y 9.000.000 en un juro de 1.500 ds de renta sobre los millones, a 20.000 el millar.

²⁴⁴ AGS, CJH, leg. 643, oferta del día 14, estudiada en consultas de 20 de julio, y AS, CG, leg. 122: aportarían 94.241 escudos en Milán o Génova, en tres pagas, tasados a 398 mrs, más un 8 % de interés, que significaban 39.750.000 mrs (consignados en la Cruzada, 46.000 ds; de contado en la corte, 4.000 ds en Andrés Hirus; y 21 cuentos en 1.312.500 mrs de renta de juro de a 20.000 el millar, contado a 16 mil, sobre los millones.

²⁴⁵ AGS, CJH, leg. 643, oferta del 24 y consulta de 25 de julio: a 398 mrs por escudo, suponían, con los intereses, 12.149.360 mrs, que se le abonarían con una renta de 714.670 mrs de juro de a veinte contado a 17 mil el millar situado sobre los millones, además de licencia de saca y facultades para trocar vellón por plata.

²⁴⁶ AGS, CJH, leg. 643, oferta del 14 y consulta de 20 de julio: la consignación de 54.000 ducados se estableció sobre una renta de 3.300 ducados de juro de a veinte situado en los millones.

Al poco, repetiría Lelio Imbrea con un asiento de 24.510.845 mrs pagaderos en Sevilla en moneda de vellón, que le serían reintegrados con el principal y réditos de los juros que el genovés se había comprometido a consumir conforme a las facultades contenidas en asientos anteriores que se remontaban a 1620²⁴⁷. Como vemos en este trato y en los anteriores, de nuevo la contratación de asientos se respaldaba en buena medida con juros, cuya negociabilidad les convertía en un interesante activo una vez superada la devaluación del vellón y atajada la inflación. En efecto, el 7 de agosto al fin se había decretado la rebaja del valor nominal de la moneda de vellón a la mitad, una medida que llevaba meses anticipándose, que los banqueros conocían de antemano y que conllevaba una evaluación del poder adquisitivo de los juros.

La devaluación del vellón

Comprobado el fracaso de las diputaciones para el consumo del vellón, desde tiempo atrás se estimaba que decrecer el stock monetario sería la mejor vía para frenar la elevación de los precios y reducir la prima respecto de la plata²⁴⁸. A comienzos de año se insinuaba que no tardaría en producirse una baja del valor de la moneda de cobre que llegaría al 75 %, rumor que estaba dificultando las operaciones de trueque de vellón a plata que llevaba a cabo el factor general Spínola²⁴⁹. Por entonces, el cambio de vellón a plata tenía un premio oficial del 10 %, en las diputaciones se hacía al 32 %, y Spínola estaba facultado para negociarlo a su discreción; pero existía un mercado ilícito de trueque con un premio muy superior, por encima del 70 %, de forma que el factor general se encontraba con muchas dificultades para conseguir plata.

²⁴⁷ AGS, CJH, leg. 643, consulta de 6 de agosto.

²⁴⁸ No pretendo extenderme con detalle en la deflación de 1628, si no ponerla en relación con la política financiera. Para este tema, F. URGORRI CASADO: *Ideas sobre el gobierno económico de España...*, *op. cit.*, pp. 59-62; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ: *Política monetaria en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 109-118; J. I. GARCÍA DE PASO: “The 1628 Castilian Crydown: a Test of Competing Theories of the Prices Level”, *Estudios sobre la Economía Española*, 103 (mayo 2001), y “The 1628 Castilian Crydown: Origins and Failure”, *Estudios sobre la Economía Española*, 110 (julio 2001), pp. 1-19 (donde emplea un modelo matemático basado en la “weak-form fiscal theory”).

²⁴⁹ AGS, CJH, leg. 643, consultas del Consejo de Hacienda de 16 de enero y 14 de febrero de 1628.

En carta dirigida por Olivares al presidente del Consejo de Castilla el 9 de enero de 1628, con acritud le reiteraba la necesidad de abordar soluciones sin mayor dilación; las ordenes de tasación del premio no se cumplían, el comercio se deterioraba, y, no de menor importancia,

[...] empeoran el estado de los asientos que se tratan, y sin ellos ny su Mgd. tiene con qué acudir a Flandes ni a las demás partes que penden de su amparo, ny aun con qué vivir...²⁵⁰.

Unos días después, era el mismo Felipe IV quien reenviaba al cardenal presidente una consulta del Consejo de Hacienda, y aprovechaba para reprocharle su falta de iniciativa²⁵¹. No era la primer reprimenda del rey al cardenal Trejo, pues meses antes le había dirigido duras frases recriminándole la insuficiente aplicación del Consejo de Castilla en la corrección de los precios y, por ende, del premio de la plata²⁵².

Sin dilación el presidente Trejo reunió a los miembros del Consejo de Castilla, cuyos votos fueron pedidos por escrito: la falta de unanimidad en cuanto al tema y sus soluciones fue la principal conclusión, pues de 18 consejeros estimaron doce “que había daño” y solo nueve “que obliga al remedio”²⁵³. Además de esta ausencia de consenso, se sumó la opinión contraria del presidente del Consejo de Hacienda, Baltasar Gilimón de la Mota, a cualquier reducción de la moneda de vellón que pudiera alterar las negociaciones con los asentistas, estando en juego las provisiones generales²⁵⁴. Este argumento se impuso, y la perentoriedad fue superada por la prudencia.

Así que hasta que no quedaron contratados los asientos de provisiones generales y se aseguró la financiación de la guerra de Mantua la cuestión del premio de la plata seguiría pendiente de resolución. La trascendencia de la reforma monetaria era notoria, tal y como revela el cúmulo de obras redactadas durante

²⁵⁰ AHN, Consejos, leg. 51.359, fajo 8.

²⁵¹ *Ibidem*, fajo 9, 23 de enero de 1628.

²⁵² *Ibidem*, fajo 6.

²⁵³ *Ibidem*, fajo 11.

²⁵⁴ *Ibidem*, fajo 11, Gilimón de la Mota a Olivares, 4 de febrero de 1628: “V. Excelencia crea que quien aconseje la baja no puede ser prudente y que no mira las cosas del seruicio de su Mgd y de V. Ex. con el cuidado que conuiene en tiempos tan trabajosos, que no puede hauer otro remedio que irse curando poco a poco, y que el querer remediar tantas cosas en un punto como las que se an intentado es así aventurallo todo..”.

los años 1627 y 1628²⁵⁵. Entretanto se tomaba decisión respecto a la rebaja anunciada al menos se ordenó que los alcaldes de corte persiguieran rigurosamente las operaciones clandestinas, aunque no parece que con demasiado éxito²⁵⁶.

A finales de abril se reanudó la iniciativa, el Consejo de Castilla retomó las consultas, y Olivares ordenó la formación de una junta de teólogos²⁵⁷. Al mismo tiempo, las ciudades y villas del Reino, que llevaban meses ocupándose del tema, también habían sido consultadas para que dieran su voto por escrito, pues, además del interés que podía suscitar conocer su posición al respecto, estaba pendiente de rúbrica la renovación del servicio de 18 millones. A comienzos del verano parecía que la mayoría estaba de acuerdo en realizar la reducción monetaria, incluso llegando al 75 %²⁵⁸.

La cuestión era, pues, determinar la magnitud del descuento, y si los afectados serían compensados de alguna manera. Según algunos cálculos, antes de que comenzaran las acuñaciones masivas a finales del siglo XVI existía una masa monetaria de seis millones de ducados, que con el paso de los años había aumentado hasta cuarenta millones; el remedio, a juicio de Alexandre Linde, estaba en restituir el valor original de la moneda y hacerlo de una vez en lugar de llevarlo a cabo gradualmente, pues “tragando la pérdida en unos días será olvidada porque luego sintieran el útil y ganancia”: en consecuencia se reevaluaría la recaudación de las rentas reales, se evitaría la salida de metales preciosos, y se reactivaría el comercio²⁵⁹.

Requerido para opinar al respecto, el marqués de Montesclaros²⁶⁰, como miembro del Consejo de Estado y avalado por su experiencia como antiguo

²⁵⁵ Véanse los memoriales y obras empleados por E. GARCÍA GUERRA: *Moneda y arbitrios...*, *op. cit.*, para los de 1627-1628, especialmente pp. 81-82, el arbitrio de Manuel López Pereira, pp. 94-112, del doctor Márquez, pp. 119-120, de Pedro Núñez, pp. 208-215, de Francisco de Peñalosa y otros arbitristas.

²⁵⁶ AGS, CJH, leg. 643, consulta del Consejo de Hacienda de 12 de marzo.

²⁵⁷ AHN, Consejos, leg. 51.359, fajos 15 y 16.

²⁵⁸ ACC, 46, *passim*; el voto de las ciudades, en AHN, Consejos, leg. 51.359, fajo 18. El tema merecería un análisis particular.

²⁵⁹ ADI, Montesclaros, libro 26, n° 13, memorial de Alexandre Lindo.

²⁶⁰ Después de su decepción en 1626 (véase *supra*, su salida del Consejo de Hacienda), se había retirado a su casa y, tras recomponer su relación con Olivares (ADI, Montesclaros, libro 31, n° 57 y 58, correspondencia entre ambos de abril de 1627), meses después consiguió la designación como tesorero general de Aragón y, en 1628, fue nombrado al fin presidente del Consejo de Aragón.

presidente del Consejo de Hacienda, apelando a la “razón de estado” se mostró partidario de la devaluación pero con la prudencia de evitar propuestas demasiado agresivas y contraproducentes, que pusieran en peligro las provisiones y que además significaran un grave quebranto para los vasallos del rey; así, las posibilidades oscilaban entre un descuento del valor la moneda de vellón del 25 %, que juzgaba insuficiente, y uno del 75 %, que podría ser excesivo por “la violencia de un golpe” que afectaría gravemente a los intercambios y al equilibrio con la plata ²⁶¹. Por consiguiente, Montesclaros se decantaba por la solución intermedia, no sin dejar de advertir que sería un duro golpe para las haciendas sumado a las medidas que ya había perjudicado a los ahorradores como la reducción de juros de 1621 y el donativo de 1625 ²⁶².

Esta fue la opción que se impuso. Tal y como refería el propio Felipe IV recriminando al Consejo de Castilla su resistencia, la medida se había retrasado demasiado hasta que, al fin, en una junta que reunió a los consejos de Estado, Castilla, Guerra y Hacienda, venció a las reticencias. Finalmente, a 25 de julio, ordenó que se pusiera en ejecución la reducción a la mitad del valor nominal de todo el vellón en circulación, la anulación de las tasas de precios, la fabricación de moneda nueva con valor proporcional, la desaparición de las diputaciones, y la creación de una junta dirigida por el conde duque que debía vigilar la puesta en práctica de tales decisiones ²⁶³. Estas hubieron de mantenerse unos días en secreto, precisamente mientras se firmaba un bloque de asientos destinados a Italia. Con fuerza de ley,

²⁶¹ ADI, Montesclaros, libro 26, n° 16, memorial del marqués fechado el 9 de julio de 1628. Montesclaros incluía una interesante reflexión sobre las cualidades del vellón en los intercambios, en la que mostraba su sorpresa respecto a su utilidad como moneda fiduciaria en la época de la moneda metálica: “La moneda de vellón es cosecha de nuestra tierra que no sale para otra ninguna, de que nos maravillamos que valga poco en tiempo de la abundancia y que el que trueca por ella sus mercaderías o maniobras fabricadas de materiales y géneros que trujo de fuera suba el precio a medida de la estimación que nosotros hacemos de la moneda en que le pagamos, fuera de que en esta regla o pérdida entran también los extranjeros que meten esta moneda, porque mientras menos la estimamos menos ganan ellos en traérsola, y así tendría fin su granjería cuando el desprecio del vellón respecto de los trueques y compras le viniese a dejar en solo el valor intrínseco...”.

²⁶² ADI, Montesclaros, libro 131, n° 36, voto del marqués en el Consejo de Estado, y memorial en n° 31.

²⁶³ BNE, Mss. 7971, ff. 164-167. La junta se formaba por el conde duque, el presidente del Consejo de Castilla, don García de Haro, Francisco de Alarcón, el marqués de la Puebla, Miguel de Ipeñarrieta, Hernando de Salazar, y fray Domingo.

y como si hubiera sido promulgada en Cortes, la fecha oficial de la “premática y reducción de la moneda de vellón a mitad de su precio” fue el 7 de agosto de 1628²⁶⁴. En consecuencia, al día siguiente el premio de la plata, que ya había alcanzado el 80 %, se redujo al 10 %²⁶⁵. Según Motomura, la rebaja monetaria afectó a una masa de casi 14 millones de ducados; en consecuencia, los precios comenzaron a manifestar también una tendencia deflacionista²⁶⁶.

Cabe preguntarse de qué manera la medida estaba relacionada con las necesidades de financiación de la Real Hacienda. La baja del premio de la plata fue un importante alivio para las arcas reales, verdaderamente crucial, en unos meses en los que las negociaciones de asientos con destino a Italia se hicieron más intensas. También las estimaciones preveían que de esta guisa se recuperaría el poder adquisitivo de los ingresos en vellón de la Real Hacienda, como los millones

264 Manejamos una copia de BNE, Mss. 7971, ff. 168-170.

265 F. SERRANO MANGAS: *Vellón y metales preciosos...*, *op. cit.*, p. 64.

266 A. MOTOMURA: “The best and worst of currencies...”, *op. cit.*, p. 119, señala la cifra de 13.580.277, que eleva a 13.721.069 en A. MOTOMURA: “New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply...”, *op. cit.*, pp. 343 y 346. Por su parte, J. I. GARCÍA DE PASO: “La política monetaria castellana...”, *op. cit.*, p. 20, indica: “Como consecuencia de esto, y a pesar de que el stock nominal de vellón cayó de la noche a la mañana hasta un nivel de 14,6 millones de ducados, la demanda de saldos reales fue aún menor, lo que significaba la no desaparición del premio de la plata, si bien éste disminuyó significativamente desde el 84% hasta el 10%. El efecto sobre los precios de los bienes también fue deflacionista, si bien más lento. Utilizando los datos de Martín Aceña (1992), los precios se incrementaron un 5% en 1628 y un 1% en 1629, se mantuvieron constantes en 1630, subieron un 9% en 1631 y luego bajaron hasta 1635 a una tasa anual del 4,5%. Dos son las explicaciones posibles para la brusca caída de la demanda de saldos reales de vellón en el momento de la deflación de agosto de 1628. Por una parte, el hecho de que la reducción del valor nominal del vellón fuese a la mitad, cuando se esperaba que fuese a la cuarta parte e incluso existían expectativas de su desmonetización, implicaba que los agentes económicos esperaban pérdidas adicionales si mantenían vellón, lo que hizo que su demanda se redujera. Por otra parte, modernas teorías de determinación del nivel de precios de una economía incluyen como factores determinantes el volumen de deuda pública nominal en circulación (por entonces, unos 112 millones de ducados). Bajo el supuesto de que los agentes económicos de la época hubiesen pensado que el gobierno recurriría nuevamente a la financiación de su presupuesto mediante la generación de más dinero de vellón (a una tasa similar a la existente entre 1617 y 1626), estas teorías explicarían porqué la demanda de saldos reales de dinero cayó. La razón estriba en que, en ese caso, los agentes económicos esperarían una inflación posterior (esto es, incremento de precios en términos de moneda de vellón), lo que les impulsaría a reducir el coste de oportunidad de mantener vellón, reduciendo así la demanda de éste”.

que acababan de renovarse precisamente tras el compromiso de liquidar las diputaciones y las tasas de precios²⁶⁷. Así mismo, los pagos en vellón de la Real Hacienda, como los réditos de los juros, volvían a evaluarse, lo que hacía de nuevo interesante la adquisición de estos títulos. No hubo de ser casual que, al mismo tiempo que se renovaban los 18 millones se autorizara la venta de 200.000 ducados de renta a 20.000 el millar, un capital de cuatro millones, y que al año siguiente un importante capítulo de las consignaciones de los asientos estuviera fundamentado en los juros sobre los millones²⁶⁸. Los juros constituían a ojos de los ahorradores un activo de indudable apreciación, siempre y cuando su valor no se devaluara como consecuencia de nuevas acuñaciones de vellón, subidas del premio de la plata, o medias anatas.

Desempeño y empeño. Conclusión

A decir de Quevedo en *El chitón de las tarabillas*, publicado a principios de 1630, a pesar del cúmulo de dificultades, gracias a la baja del vellón y a las demás decisiones adoptadas por Olivares podía afirmarse que el rey Felipe IV mantenía sus expectativas abiertas en todos los frentes²⁶⁹. Tomando esta afirmación como cierta, nos cabe señalar que las medidas adoptadas entre enero de 1627 y agosto de 1628 habían cumplido sus objetivos; y que además de la estabilización de la deuda y del ajuste monetario, Quevedo palpaba lo que el análisis de las variables macroeconómicas en nuestros días afirman, que experimentaron unos años de recuperación²⁷⁰. Pero desempeñar la Real Hacienda consistía en ponerla en

²⁶⁷ F. RUIZ MARTÍN: *Las finanzas de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*, pp. 84-85.

²⁶⁸ J. E. GELABERT: *La bolsa del rey...*, *op. cit.*, p. 80. En 1628, según sus datos, se cargaron 16.139.376 mrs de renta de juros de millones para las provisiones generales (un capital de 860.766,72 ds).

²⁶⁹ Al menos en apariencia, parece que podemos afirmar que Quevedo se ponía del lado de los que justifican la deflación de 1628 y el decreto de suspensión del año anterior [J. I. GARCÍA DE PASO: "El problema del vellón en *El chitón de las tarabillas*", *La Perinola*, 6 (2002), pp. 323-362]. Sobre esta cuestión cabe preguntarse por la relaciones de Quevedo con el propio marqués de Montesclaros, también poeta; A. MIRÓ QUESADA: *El primer virrey-poeta en América (don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros)*, Madrid, Gredos, 1962, denota al respecto la amistad del marqués con Lope de Vega.

²⁷⁰ Véase el gráfico de C. ÁLVAREZ-NOGAL y L. PRADOS DE LA ESCOSURA: "The rise and fall of Spain (1270-1850)", *Economic History Review*, 66, 1 (2013), p. 18.

condiciones de volver a ser empeñada, de manera que la defensa de la Monarquía quedara garantizada. El déficit crónico no era una elección política, sino un imperativo dinástico.

Como es sabido, las consecuencias de la política monetario-financiera sobre la economía castellana no fueron baladíes. No es nuestro propósito profundizar en este tema, sobre el que ya habrá ocasión de entrar, pero no podemos obviar las repercusiones sociales de las crisis de deuda dinástica, como la privatización y enajenación del patrimonio (fueran rentas reales, oficios, juros, tierras o vasallos), la dependencia del capital internacional y el agravamiento del déficit exterior, o los procesos inflación/deflación²⁷¹. No obstante la constatación de estas consecuencias no parece que la explicación de la crisis de la economía castellana deba ser atribuida exclusivamente a la política hacendística, pues, sin negar su trascendencia, hubo otros factores que coadyuvaron en la llamada *decadencia*, un concepto que debe ser revisado considerando diversos ingredientes y factores: las diferencias regionales, las coyunturas y ciclos y los reajustes productivos, la mentalidad social y la función de las instituciones, la redistribución de las rentas a través de la fiscalidad y el destino del ahorro y la inversión; pues no cabe olvidar que hubo grupos sociales que no solo se sostuvieron sino que prosperaron económicamente durante el siglo XVII²⁷².

²⁷¹ En particular, F. RUIZ MARTÍN: “Gastos ocasionados por el sostenimiento de la guerra: repercusiones económicas que se experimentaron en España”, en *Domanda e consumi. Livelli e strutture (nei secoli XIII-XVIII)*, Florencia, Olschki, 1978, pp. 445-457; A. MARCOS MARTÍN: “¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis...?”, *op. cit.*, pp. 173-253; y “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII”, *Hispania*, vol 73, n° 243 (2013), pp. 133-160.

²⁷² Dos síntesis recientes, E. LLOPIS: “La crisis económica de España en el siglo XVII: la decadencia de Castilla”, en A. FURIÓ, E. LLOPIS, F. COMÍN, J. M^a SERRANO: *Las crisis a lo largo de la historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 47-96; y J. A. SEBASTIÁN AMARILLA: “El largo siglo XVII: crisis en España, depresión en Castilla”, en F. COMÍN y M. HERNÁNDEZ (eds.): *Crisis económicas en España, 1300-2012. Lecciones de Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 2013; pp. 59-96.

*EL COMERCIO GLOBAL DE LA MONARQUÍA HISPANA
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV (1621-1665)*

Coordinadora:
Ana Crespo Solana

INTRODUCCIÓN

Ana Crespo Solana

En este conjunto de ensayos se recogen diversos análisis de cómo evolucionaron las distintas áreas de expansión comercial conectadas al imperio global de Felipe IV. En relación al comercio atlántico-americano se hará un extenso estado de la cuestión sobre la situación en la que se encontraba este comercio y cómo afectó al imperio de las Indias. Se verá que si se recogen diversos datos empíricos sobre las distintas realidades económicas se ve que la crisis era más relativa que otra cosa y que las coyunturas de crisis, más que períodos largos propiamente dichos, estaban muy relacionadas con la naturaleza del propio imperio atlántico hispano y su evolución (Crespo Solana). En este apartado se integrará información sobre el comercio del Báltico y las rutas norte-europeas hacia la Península Ibérica pues estaba muy conectada con la expansión atlántico-americana. Se suma un capítulo dedicado al comercio de toda la cuenca del seno mexicano y el Caribe, espacio que sufre especialmente la guerra atlántica y en donde se producen cambios estructurales en su economía productiva y comercial determinado por los cambios demográficos, y la llegada de nuevos colonos europeos (Hernández González). El Mediterráneo como área interdependiente e involucrada en esta expansión comercial tiene una funcionalidad semejante al que ocuparán los potentes mercados bálticos y será también escenario de transmigración mercantil que se caracterizará, como apuntara Fernand Braudel, por la “lenta y potente penetración, bajo múltiples formas, en el Mediterráneo, de las escuadras atlánticas”¹, ya sea en forma de naves o productos (Montejo Montejo y Blanes Andrés). En cuando a la extensión con el Oriente asiático además de por el incremento territorial la presencia de la Monarquía Hispánica se caracterizó por su notable dinamismo comercial en un área espacial que se salía de sus mismas fronteras para impactar, a través de las redes de cooperación mercantil, en las posesiones, e incluso en las

¹ F. BRAUDEL: “La economía del Mediterráneo del siglo XVII”, en J. NADAL y A. PAREJO (coords.): *Mediterráneo e Historia Económica*, Almería, Caja Rural Mediterránea Caja Mar, 2005, pp. 18-37, p. 31.

políticas coloniales de otros imperios en la zona (Picazo i Muntaner). La sesión termina con un extenso y pormenorizado capítulo dedicado a la cartografía y las representaciones del territorio, con especial atención a las áreas de los reinos peninsulares, muy avanzada en la época, aunque también se analizan algunos de los intentos llevados a cabo por los ingenieros de la Casa de la Contratación para el caso de América (Crespo Sanz y Fernández Wyttenbach).

Este trabajo no desea ser exhaustivo. La descripción y la visualización de estos contenidos aspiran a ofrecer al lector la visualización de un imperio que fue planetario a pesar de las dificultades en controlar y gobernar sus diversos territorios.

*EL COMERCIO ATLÁNTICO-AMERICANO EN TIEMPOS DE FELIPE IV:
¿CRISIS O TRANSICIÓN?*

Ana Crespo Solana

EL COMERCIO EXTERIOR ESPAÑOL EN LA LLAMADA CRISIS DEL SIGLO XVII

El ambiente general que se vivía en Europa en la década de 1640 era descrito como de continuas “calamidades públicas y universales”. Así lo afirmaba un testigo de la época en un informe con intenciones lisonjeras sobre el gobierno del Conde-Duque¹. La descripción que de tal documento hacía el historiador Geoffrey Parker aclara a qué se refería exactamente la declaración de aquel cúmulo de desgracias: revueltas, descontentos, sublevaciones, guerras². Efectivamente, toda Europa, y también buena parte del resto del mundo, estaba en guerra en aquellos años. La peculiar naturaleza política y social de la Monarquía Hispánica la hacía especialmente vulnerable a la inestabilidad en una época definida como la “crisis del siglo XVII”, que, salvo la excepción de la República Holandesa que experimentaba su “Gouden Eeuw”, afectó a la mayor parte de Europa. Se trató de un proceso que ha sido estudiado de forma comparada, concluyéndose que esta crisis fue de tipo intelectual, política y religiosa, por encima incluso de las razones económicas y consistió más en un profundo cambio

¹ Se trataba de la obra *El Nicandrio o defensa del Conde-Duque de Olivares* (1643), con prólogo de Agustín G. de Amezúa, que fue re-editada en Madrid, La Arcadia, 1950 (Imp. en los Talleres de Eds. Castilla). Era una reimpresión de: *Nicandrio o antídoto contra las calumnias que la ignorancia y la envidia ha esparcido por deslucir y manchar las heroicas y inmortales acciones de conde-duque de Olivares después de su retiro*. Con este título aparece citada en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, II: *Política interior, 1628 a 1645*, Madrid, Alfaguara, 1981, p. 275.

² G. PARKER (coord.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 21.

de tipo estructural que decadencia en sí; a la vez que alcanzó una gran complejidad, difícil tanto de cuestionar como de analizar desde una sola perspectiva, debido a la emergencia de nuevos fenómenos históricos y culturales que harían cambiar profundamente el curso de la Historia ³.

En el caso de la Monarquía Hispánica existía una realidad evidente que, de alguna manera, condicionó su situación en este contexto general. La particular composición política de reinos en una “Monarquía compuesta”, su compromiso con la defensa del catolicismo contra el surgimiento de otras alternativas confesionales y político-religiosas y la continua necesidad de financiación que tenía la Corona, hizo que en muchos de sus territorios se incrementasen los conflictos en forma proporcional al aumento del descontento ante la centralización que pretendía el gobierno (especialmente durante la era olivariana) y la presión fiscal; y todo ello en medio de una situación permanente de conflictos sociales y religiosos, en el centro –como diría Trevor-Roper– de una revolución general ⁴. Y la situación económica interna de los reinos de la Monarquía no parecía verse favorecida por esta presión cuando el objetivo del aumento fiscal era, precisamente, aplacar y liderar ofensivas bélicas y anti-revolucionarias dentro de sus propios territorios. No es por ello extraño que la historiografía sobre la vertiente hispánica de la crisis relacione acontecimientos político-sociales y problemas económicos aunque, en algunos abundantes casos se haya puesto en duda el uso del término crisis a la hora de hablar de estos temas ⁵. Mientras tanto, en el debate sobre la crisis mundial, en general, continúa aún la idea de la recesión económica que, salvo contadas excepciones, afectó a Europa, entre 1620 y 1720 y que se

³ Hay una reciente síntesis de estos problemas en H. TREVOR-ROPER: *La crisis del siglo XVII. Religión, reforma y cambio social*, Madrid/Buenos Aires, Katz Editores, 2009. Sobre el particular caso holandés: I. SHÖFFER: “Did Holland’s Golden Age coincide with a period of crisis?”, en G. PARKER y L. M. SMITH (eds.): *The General crisis of the Seventeenth Century*, New York, Routledge, 1997, pp. 87-109.

⁴ H. TREVOR-ROPER: *La crisis del siglo XVII...*, *op. cit.*, p. 59. Los conflictos dentro de la Monarquía han sido muy estudiados en J. H. ELLIOTT, R. VILLARI, A. M. HESPANHA, B. ANATRA y otros: *1640: La monarquía hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992; sobre los casos de Portugal y Cataluña véase R. VALLADARES: “Portugal y el fin de la hegemonía Hispánica”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 56/193 (1996), pp. 517-539; sobre Cataluña, existe un memorial de la propia época, F. M. DE MELO: *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV*, ed. facsímil, Valencia, Librería Paris-Valencia, 1994.

⁵ J. DANTÍ RIU: *Las claves de la crisis del siglo XVII, 1600-1680*, Barcelona, Planeta, 1991, p. 4.

agravó notablemente con la Guerra de los 30 años⁶. El reflejo de esta crisis en España se caracterizó –como resumió Álvaro Castillo Pintado– en una desarticulación del mercado interior, agravado por unas epidemias de peste, como las que tuvieron lugar entre 1647 y 1651 en Andalucía y Levante⁷. Además, se vivió una fuerte contracción de la demanda y la producción así como un descenso demográfico que afectó de forma desigual a las distintas regiones españolas aunque con diversos matices según ha señalado Alberto Marcos Martín⁸.

No obstante, en 1621 la Monarquía Hispánica no estaba precisamente en decadencia. El legado dejado por Felipe III se había caracterizado por ser el de la “Pax Hispánica”, el del mayor engrandecimiento territorial y político, y ello a pesar de la tregua con los Países Bajos, firmada en Amberes o el grave suceso interno que trastocaría muchas bases sociales y económicas del país, que fue la expulsión de los moriscos (1609) a la vez que se vivían desajustes económicos como los que obligaron a poner en circulación la moneda de vellón⁹. Y precisamente el problema económico marcaría la formulación de nuevas políticas reformistas que demandaban la participación de todos los estados de la monarquía, idea que heredó también el programa político de Olivares y que encendió, en parte, la mecha del descontento¹⁰. Por lo que el reinado de Felipe IV (1621-1665) se inició con una herencia que permitiría el ascenso a una posición político y militar sin parangón en lo que a política exterior se refiere pero que abogaría a la Monarquía Hispánica a una guerra continua en Europa, y a una política de centralización fiscal con objeto de financiarla, que terminó minando muchas de las posibilidades de renovación interna que pudo haber tenido. Para

⁶ E. J. HOBSBAWM: “The Crisis of the 17th Century”, *Past and Present*, 6/1 (1954), pp. 44-65.

⁷ A. CASTILLO PINTADO: “El gran comercio: puertos, rutas, tráfico”, en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (coord.): *La crisis del siglo XVII. Población, Economía, Sociedad*, Madrid, Espasa-Calpe (Col. *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. XXIII), 1989, pp. 329-388; J. NADAL: *La población española (siglos XVI a XX)*, Barcelona, Ariel, 1966.

⁸ A. MARCOS MARTÍN: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica, 2000.

⁹ P. C. ALLEN: *Felipe III y la Pax Hispánica, 1598-1621: el fracaso de la gran estrategia*, Madrid, Alianza, 2001.

¹⁰ Esta idea estaba ya presente en el reinado anterior como ha demostrado B. J. GARCÍA GARCÍA: *La pax hispánica: política exterior del Duque de Lerma*, Leuven, Leuven University Press, 1996, p. 239.

su proyecto de “*Monarchia Universalis*” el paradigma de la crisis general no solo ha tenido connotaciones económicas, aunque muchos de los estudios para el caso español dejan de lado otros trasfondos de tipo cultural o político. Se ha hecho un importante hincapié recientemente en el aspecto religioso, en lo referente a los privilegios que la monarquía de los Austrias recibió del papado para la defensa del catolicismo, que constituyó la base de su poder y su ideología imperia- lista pero que pronto terminó socavando su autoridad en Europa ante la alianza anti-española que parecía unir en su contra intereses de naciones tan dispares en lo ideológico¹¹. Y, por último, el proceso de decadencia de la rama española de los Habsburgos terminaría a finales del siglo XVII cuando toda Europa entró en una guerra general para terminar con el dominio de la Casa de Austria. El principio del fin de esta dinastía tuvo lugar precisamente durante el reinado de Felipe IV con los primeros problemas sucesorios desencadenados por la descendencia del monarca y los problemas entre los Habsburgos y Francia que más tarde alargarían drásticamente el conflicto hasta el Congreso de Viena en 1725¹².

El contexto general de guerra atlántica

Múltiples reflejos de las guerras, conflictos y sublevaciones que tuvieron lugar durante el reinado de Felipe IV se estaban experimentando también en el mundo atlántico en general y, por ende, en el propio comercio español con América así como con otras áreas conectadas del Mediterráneo y el Báltico. Tanto el comercio del Mediterráneo, como las rutas procedentes del norte de Europa que conectaban toda la fachada atlántica europea, incluyendo el comercio inglés, francés, holandés y alemán con la Península Ibérica, constituían unas áreas de mercados marítimos imprescindibles para el mantenimiento de la economía atlántica del imperio español. Resulta paradójico, sin embargo, que a pesar de esta crisis global, se estuviese produciendo una clara expansión de todos estos circuitos comerciales al tiempo que se consolidaba un comercio con Asia y el área del Pacífico que era cada vez más extenso. Resulta interesante que cuando se analiza la

¹¹ Esta visión se ha actualizado en J. MARTÍNEZ MILLÁN: *El mito de Faetón o la imagen de la decadencia de la Monarquía Católica*, Granada, Universidad de Granada, 2011.

¹² Como se ha indicado en abundante bibliografía. Cf. J. M. DE BERNARDO ARES: “La sucesión de la monarquía católica: del imperio hispánico al Estado español (1665-1713)”, en P. SANZ CAMAÑES (coord.): *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 665-684.

crisis o la decadencia de este reinado apenas se hace mención de las verdaderas dimensiones del imperio del “Rey Planeta” y de la percepción que de los territorios ultramarinos de esta “*Monarchia Universalis*” se tenían en otras naciones, sobre todo en las potencias competidoras dentro de Europa. El ansia de poseer y controlar el imperio ultramarino hispánico fue una de las razones para el recrudecimiento de la “hispanofobia”, más fuerte aún en tiempos de recesión económica en Europa. Pero a la vez fue motivo de discordia y competencia entre las naciones marítimas (Inglaterra y Holanda) y Francia, y que se refleja en las estrategias que éstos países siguieron para expandir sus influencias en el espacio atlántico español, muy descrito en las obras de los pensadores político-económicos posteriores, y que, alargándose durante todo el XVIII, no significó más que el inicio de un cambio en el modelo hegemónico y en la propia naturaleza de los imperios atlánticos tal como fueron a partir del reinado de Felipe IV¹³.

Las características territoriales del imperio marítimo español otorgaban un trasfondo peculiarmente relevante a la noción de crisis y decadencia, dado por su inmensurabilidad: en América estaban afianzados los territorios de los dos virreinos, Nueva España y Perú, pero se perdieron islas de las Antillas que, consideradas “inútiles” dejaron de ser controladas por los españoles y poco a poco fueron ocupadas por otros colonos europeos. Por ejemplo, se perdió el control militar y administrativo sobre las islas que luego pasaron a ser holandesas y que más tarde, especialmente Curaçao y San Eustaquio, se convirtieron en importantes zonas de comercio y contrabando a partir de la década de 1630, al igual que fue la inglesa Jamaica, tomada en 1655, en un contexto de distanciamiento entre Felipe IV y Oliver Cromwell y en medio de continuos ataques ingleses a las colonias hispano-caribeñas¹⁴. Francia e Inglaterra ocuparon otras zonas, como las Bahamas (españolas hasta 1670), Antigua y Barbuda (1632), Jamaica (1655),

¹³ Como fue por ejemplo en la relevante obra de J. ACCARIAS DE SERIONNE: *La riqueza de la Inglaterra: que explica las causas del origen, y progresos de la industria, el comercio, y la marina de la Gran Bretaña, los motivos de su decadencia, y el estado de sus actuales fuerzas, y recursos*, traducido al castellano por Domingo de Marcoleta, Madrid, Imprenta de Miguel Escribano, 1774; o del mismo autor: *La richesse de la Hollande: ouvrage dans lequel on expose l'origine du commerce & de la puissance des Hollandois: l'accroissement successif de leur commerce & de leur navigation: les causes qui ont contribué à leurs progrès, celles qui tendent à les détruire: & les moyens qui peuvent servir à les relever*, tomo 2, Londres, Aux dépens de la compagnie, 1778.

¹⁴ Hay datos muy interesantes sobre la actitud de Felipe IV ante estas incursiones inglesas en las Antillas en A. ALLOZA y G. REDWORTH (eds.): *La Revolución inglesa (1638-1656) / The English Revolution (1638-1656)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, pp. 13 y 19.

Barbados (1524), Santa Lucía (1654), entre otras. Francia afianzó su ocupación de la zona norte de La Española, que desde 1603 había quedado abandonada por la corona española al ordenar el rey de España que todos los habitantes de la isla se trasladasen a Santo Domingo, para evitar la interacción con los piratas, siendo oficialmente reconocida esta zona por Luis XIV en 1665¹⁵. A la “invasión no hispana” del Caribe pronto se sumarían los problemas derivados de la ocupación holandesa de Brasil, que se inició en 1624 y que constituiría un conflicto solapado con la crisis de la revuelta de Portugal a partir de 1630¹⁶. Por otra parte, gobernados los territorios hispanos vinculados a los dos virreinos por un gobierno *in situ*, de la mano de los virreyes, y del Consejo de Indias desde Madrid, cada uno de estos virreinos controlaba un número de audiencias reales esparcidas por los distintos territorios que provocaban una fuerte disipación y derivación del poder en manos de españoles y criollos¹⁷. Del virreinato de Nueva España también dependía la Audiencia de Manila, para el gobierno de las Filipinas. Esta estructura se mantuvo con pocos cambios y muchos conflictos internos prácticamente durante todo el siglo XVII. Solo a partir de 1717 se crearon otros dos nuevos virreinos, produciéndose de nuevo una cierta fragmentación del poder en América que ayudó a consolidar el ascenso de los criollos a los espacios de poder, su descontento ante la discriminación que supuestamente sufrían para la obtención de puestos públicos y las quejas por las trabas metropolitanas al comercio y la industria¹⁸.

¹⁵ Sobre los orígenes y problemas generados por esto véase R. SEVILLA SOLER: “Santo Domingo, frontera franco-española. Consecuencias de la presencia francesa en la isla Española”, en F. SOLANO y S. BERNABEU (coords.): *Estudios (Nuevos y Viejos) sobre la Frontera*, Madrid, CSIC, 1991, pp. 163-185.

¹⁶ Véanse los excelentes artículos escritos por Pieter Emmer, Rafael Valladares y Manuel Herrero Sánchez, los tres incluidos en J. M. SANTOS PÉREZ, G. F. CABRAL DE SOUSA (coords.): *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006, pp. 17-32; 33-67 y 67-91 respectivamente.

¹⁷ Sobre la sociedad criolla, R. BOYER: “Mexico in the Seventeenth Century: Transition of a Colonial Society”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 57/3 (1977), pp. 455-478; F. BRONNER: “Peruvian Encomenderos in 1630: Elite Circulation and Consolidation”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 57/4 (1977), pp. 633-659; para una visión general, L. BETHELL: *América Latina colonial: economía*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 122 y ss., y N. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, J. LOCKHART y F. P. BOWSER (eds.): *América Latina en la época colonial*, vol. 2: *Economía y Sociedad*, Barcelona, Crítica, 1990.

¹⁸ Esto sucedió con la creación de los virreinos de Nueva Granada, o de Santa Fe (1717-1723; 1739-1810), y del Río de la Plata, en época ya muy tardía (1776). *Vide* C. MAQUEDA

Durante el reinado de Felipe IV se produjo una importante expansión en Asia y en áreas del Índico-Pacífico, ocupándose temporalmente algunos territorios pequeños al norte de la actual Taiwán (entre 1626 y 1642) y en ciertas zonas de Indonesia (Ternate y Tidore, entre 1606, la primera y 1663), destacándose la actividad que se llegó a desarrollar en China (Macao) o Malasia, en ambos casos hasta 1640¹⁹. Además se conservaban las Filipinas, corazón del imperio español de Oriente, desde que el Pacífico se convirtiese, en el siglo XVI, en un “lago español” y posterior centro del enlace de una auténtica ruta global que unía Europa y Asia a través de América con el galeón de Manila, desde 1565, sobre todo a través de México aunque también hubo algunas conexiones con el puerto de El Callao, en Perú²⁰. A todo esto hay que sumar que hasta 1640 se sumaron todos los territorios bajo la soberanía del imperio portugués, y restar el hecho de que la Corona española ya había perdido la mayor parte de sus plazas africanas, manteniendo aun, hasta 1640, Casablanca, Mazagán, o Tánger. Larache fue cedida en 1610 y ocupada hasta 1689, y se conservó Ceuta, desde 1580, a la vez que se mantenían sitiadas otras pequeñas plazas de soberanía: Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera (desde 1564), o la Isla de Perejil (también desde 1580), aunque contando con las continuas ofensivas de los piratas berberiscos²¹.

ABREU: *El virreinato de Nueva Granada (1717-1780): estudio institucional*, Madrid, Dykinson, 2007. Sobre el papel de los criollos en el descontento interno que se experimentó en las colonias, véase F. MIREs: *La revolución permanente: las revoluciones sociales en América Latina*, Madrid, Siglo XXI Editores, 2001, p. 155.

¹⁹ A. PICAZO I MUNTANER: *Cooperación y colaboración en la Primera Edad Global, 1400-1800: Modelos comerciales mercantilistas en el Indo-Pacífico*, Londres, Idea India.com, 2010.

²⁰ C. MARTÍNEZ SHAW: “La exploración española del Pacífico en los tiempos modernos”, en M. D. ELIZALDE, J. M. FRADERA y L. ALONSO (eds.): *Imperios y naciones en el Pacífico*, Madrid, CSIC, 2001, vol. 1, pp. 3-25.

²¹ Es un tema menos estudiado que el caso americano pero hay estudios importantes, como el de B. ACERO ALONSO: *Orán y Mazalquivir en la política norteafricana de España, 1589-1639*, Tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense, 1997; L. MAZIANE: *Salé et ses corsaires (1666-1727). Un port de course marocain au XVIIe siècle*, Caen, Universités de Rouen et du Havre/Presses Universitaire de Caen, 2007, pp. 157 y ss.

Comercio y cooperación

Todos estos territorios estaban muy relacionados entre sí por una amalgama de redes comerciales y rutas de navegación que desde luego articulaba colaboraciones entre mercaderes, negociantes y viajeros de todas las naciones, razas y religiones y, aunque los actores económicos de la expansión que experimentó la Monarquía Hispánica a nivel global fueron esencialmente de origen europeo, fueron también importantes las actuaciones de agentes que no eran de este origen, que llegaron a ser imprescindibles colegas y competidores, sobre todo en las relaciones económicas en Asia Menor y el área Indo-Pacífico²². En América, los europeos lograron penetrar en algunos mercados con la cooperación de indígenas con los que llegaron a desarrollar un activo comercio, destacándose las relaciones económicas de holandeses, ingleses y franceses con pueblos autóctonos de áreas marginales americanas, como por ejemplo, en las Guayanas o en Norteamérica. En muchos casos incluso se produjeron alianzas contra los españoles en zonas fronterizas²³. Algunos ejemplos de las actividades de cooperación entre agentes sociales de distintas naciones, etnias y religión la da André Gunder Frank, citando el manuscrito sin publicar de René Barendse, que afirmaba que durante las unión de las dos coronas algunos barcos que portaban bandera portuguesa eran en realidad propiedad de asiáticos que aprovechaban los cambios de bandera a conveniencia para beneficiarse de derechos arancelarios inferiores en algunos puertos y estaba claro que se trataba de negocios acordados entre portugueses y asiáticos para evitar las presiones fiscales²⁴. Esto era algo que, sabemos, se hacía en Europa en el siglo XVII, durante los períodos de guerra: los agentes económicos buscaban, muchas veces, sus propias formas de actuación al margen de los acontecimientos políticos, cambiando la bandera para

²² Hay un ejemplo interesante de esto en W. O'REILLY: "Turks, Indians and the Margins of Europe", *Belleten, Dört Ayde Bir Çikar Journal of the Turkish Academy of Arts and the Sciences*, vol. LXV/ 242 (2001), pp. 243-256, o R. MUKHERJEE: "Mobility in the Bay of Bengal World: Medieval Radiers, Traders, States and the Slaves", *Indian Historical Review*, 36/1 (2009), pp. 109-129.

²³ En el caso holandés está documentado en G. OOSTINDIE: *Paradise overseas. The Dutch Caribbean: colonialism and its transatlantic legacies*, Oxford, Macmillan Caribbean, 2005.

²⁴ A. G. FRANK: *Re-Orientar. La economía global en la era del predominio asiático*, Valencia, Universitat de Valencia, 2008, p. 211. El autor cita el manuscrito sin publicar de René Barendse, de 1997 titulado: "The Arabian Seas".

camuflar el comercio considerado ilegal por el gobierno de la Monarquía Católica. Ello era particularmente notorio en los barcos holandeses que venían del Estrecho del Sund y de las costas de Europa del norte en general durante las épocas más duras de los embargos, entre 1585 y 1648²⁵. Y, en el Caribe, era común la colaboración comercial con afro-americanos, incluso esclavos, que hacían servicios como marineros o como mercaderes en los barcos europeos fondeados en las Antillas. En algunas islas con funcionalidad de centros de almacenamiento y comercio se experimentó un incremento de la cooperación a niveles generales y en cierta manera esto constituye un ejemplo de cómo funcionaban estos nódulos de

[...] interconexión de las diversas poblaciones coloniales y producciones europeas y americanas entre sí, al margen de la nacionalidad que tanto comerciantes como embarcaciones y colonias tuviesen²⁶.

Era sabido que, debido a las características planetarias de este imperio y a la forma en la que se estableció un comercio multilateral a escala global, la economía de la Monarquía hispánica estaba muy condicionada por una realidad estructural: desde el siglo XVI la corona había tenido que claudicar ante la presencia de los mercaderes extranjeros que constituían, incluso dentro mismo del corazón del imperio, la mano de obra principal del comercio exterior y la fuente de financiación para muchas de las actividades económicas relacionadas con la expansión marítima ya que eran intermediarios imprescindibles en los movimientos internacionales de capitales. Henry Kamen afirmaba que “España se vio atrapada en un boom crediticio” y desde que empezó a involucrarse en empresas militares y navales tuvo que enfrentarse a la necesidad imperante de financiarlas, algo imposible sin los genoveses, los banqueros de Amberes o los judíos-portugueses²⁷. Cuando en 1621 Felipe IV se coronó como el nuevo soberano de este imperio, los

²⁵ Véase la síntesis sobre este problema para el siglo XVII como antecedente importante de lo que luego también sucedería en la Guerra de Sucesión a la corona de España, A. CRESPO SOLANA: “El comercio holandés y la integración de espacios económicos entre Cádiz y el Báltico en tiempos de guerra (1699-1723)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 8 (2007), pp. 45-76, especialmente las pp. 48-53.

²⁶ El caso de Curazao fue importante en el contexto caribeño y atlántico en general y su funcionalidad se incrementó en el siglo XVIII, R. AIZPURUA AGUIRRE: “El comercio curazoleño-holandés”, *Anuario de Estudios Bolivarianos*, x/11 (2004), pp. 11-89, cita en p. 12.

²⁷ H. KAMEN: *Imperio. La forja de España como potencia mundial*, Madrid, Santillana, 2004, p. 463.

mecanismos económicos por los que se regía necesitaban a los mercaderes y financieros extranjeros, en una época en la que el reino de Castilla pasó de ser el corazón de una potencia hegemónica en guerra con todos a una nación que era sostenida económicamente por esas redes financieras transnacionales. A pesar de que la historiografía ha hecho interesantes avances en el estudio de cómo funcionaban aún parece haber algunos capítulos pendientes de aclarar, especialmente en lo referente al comercio colonial español con América y la verdadera interacción que pudo haber entre españoles, americanos, afroamericanos y demás europeos en la construcción del mundo atlántico dentro del escenario político-social del Antiguo Régimen²⁸.

En el mapa de esta monarquía compuesta de distintas nacionalidades e identidades colectivas, los comerciantes desempeñaron un importante papel a la hora de vincular espacios económicos distantes y crear una “cultura de intercambio” en las ciudades²⁹. Este fenómeno constituye la base para el estudio geo-histórico de las redes y su representación, incluyendo el papel de las comunidades. Además, existe una fuerte relación entre el movimiento de estas sociedades mercantiles especializadas en el comercio, las finanzas y el tráfico marítimo, y el desarrollo de ciertas economías regionales, que tenían como punto de referencia la ciudad mercantil, y las rutas marítimas y fluviales, única salida posible al exterior³⁰. Los integrantes de estas comunidades practicaron una gran variedad de actividades económicas, desde el comercio de esclavos, el tráfico exterior, las finanzas, los negocios relacionados con la mar, las manufacturas, el transporte de mercancías o el pequeño comercio. Y en relación a estos dinamismos los mercaderes desarrollaron comportamientos que les daba cohesión dentro de los propios centros urbanos donde se afincaban para comerciar pero al mismo tiempo les facilitaba lo que se podría definir como una presencia virtual en otras ciudades a través de la red de socios

²⁸ A. CRESPO SOLANA (coord.): *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico, 1500-1830*, Madrid, Doce Calles, 2010, especialmente la definición dada a estas redes en la Introducción, pp. 12-26.

²⁹ A. CRESPO SOLANA: “Geostrategy of a System? Merchant Societies and Exchange Networks as Connection Centres in the Spanish Atlantic Trade in the First Global Age”, en R. MUKHERJEE (ed.): *Networks in the First Global Age, 1400-1800*, Delhi, Primus Book, 2011, pp. 12-32.

³⁰ Para el caso holandés y flamenco, A. CRESPO SOLANA: “Legal Strategies and Smuggling Mechanisms in the Trade with the Hispanic Caribbean by Foreign Merchants in Cadiz: The Dutch and Flemish Case, 1680-1750”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 47 (2010), pp. 181-212.

viajeros. Por ejemplo, un documento mercantil de 1663 describe como era usual que a la hora de establecer un contrato de compañía de negocios, los socios contraían la responsabilidad de dar sustento a otras personas, amigos y familiares de los componentes de la casa de comercio, incluyendo los gastos de la vivienda en la que los socios transeúntes debían alojarse durante sus estancias en las ciudades en donde estaba presente la red de corresponsales³¹. Estos tratos y contratos les ayudaban, a veces, a sortear problemas con los cónsules, cuando los navíos llegaban a puerto y tenían que solicitar certificados de que se trataba de comercio legal, pues en muchas ocasiones los cónsules eran deudores, amigos o incluso socios y parientes de los comerciantes³². Esto no era algo ajeno a la corona española y solo así se entiende por qué a la vez que se hacían normativas para impedir el comercio extranjero a toda costa, como las leyes expedidas por la Junta del Almirantazgo en 1621 venían parejas con la expedición de licencias y otras prerrogativas contradictorias con la política de guerra que daba cierta flexibilidad y permitía el flujo del tráfico marítimo, sobre todo con el norte de Europa y con América, los puntos neurálgicos de la red económica del imperio.

Hoy día no sabemos a ciencia cierta hasta qué punto eran conscientes en la propia época de los problemas que las trabas al comercio podía suponer, pero el licenciado Pedro de Salcedo exclamaba en la década de 1670:

[...] siendo esto cierto, como se probará, tengo por conveniencia grande al servicio de Su Majestad el que se sirva de mandar abrir absolutamente el comercio (excepto con Portugal) ordenando no se pida testimonio de fábrica de las mercaderías, sino que todas entren libremente pagando 5% de derechos que se cobren en la misma forma que las rentas de puertos y almojarifazgo, quitando los ministros y veedores del contrabando que sólo el impedimento o licencia de la introducción consista en la paga de derechos, cometiéndolo del cuidado a los administradores o arrendadores que se nombrasen³³.

³¹ Un ejemplo concreto en la firma del contrato de compañía de comercio en Cádiz entre Carlos Antonio y Gilberto van der Plass, mercaderes holandeses que habían viajado a esa ciudad. Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), 16/3725, f. 180, Contrato del 20 de noviembre de 1663.

³² Por ejemplo, sucedió en 1656 con el cónsul de Ámsterdam sobre las mercancías que se transportaban en el navío “Wiscoper”, del capitán Pedro Winnansen a nombre del mercader Gilberto Lisbergk, procedente de Málaga (AHN, Estado, 754, exp. 40).

³³ *Discurso de las fuerzas de mar que tienen los holandeses y en qué consisten*, Biblioteca Nacional de Madrid, BNE, Mss. 2759. Contiene la carta del licenciado D. Pedro de Salcedo, del Consejo de Su majestad, pp. 42-49.

Estas peticiones estaban muy en los deseos proteccionistas de los estados mercantiles aunque en el caso español parecían incompatibles con dos cuestiones fundamentales: la guerra continua y la propia naturaleza de los propios negocios financieros de la monarquía tal como se deduce de otros casos.

Sin duda, las diásporas comerciales es uno de los factores históricos más importantes a la hora de comprender la integración económica global. Sin duda condicionó algunas políticas comerciales de los imperios aunque esto deba ser aún analizado en cada caso particular, siendo difícil por el momento tener una visión global que relacione el estudio de los imperios políticos con sus respectivos “imperios económicos” comprendiendo así la gran cantidad de discordancias y contradicciones existentes entre estrategias y realidades. Lo que sí está claro es que la naturaleza económica de los imperios condicionó el modelo de hegemonía que cada imperio dio a su expansión. Si el imperio español se sustentaba en una autoridad política dispersa sobre unas comunidades en la que se integraban también otras naciones diaspóricas o transmigrantes, el modelo hegemónico que caracterizará a Inglaterra se cuidará muy bien de controlar económica y políticamente las distintas redes que surgirán dentro de su marco de influencia, complementando intercambios con una verdadera expansión de la industria, lo que hizo posible una auténtica ascendencia global de Europa en torno a 1750³⁴.

Accarias de Serionne describía el papel que España tenía en el comercio internacional señalando la naturaleza de sus intercambios.

España –decía– debe considerarse entre las Naciones industriales de Europa, como un negociante entre los fabricantes. Estos se enriquecen con los nuevos valores que da su industria a las producciones naturales de todos los países, y el negociante se enriquece surtiéndolos de las materias primeras de que necesita su industria, y esparciendo después entre los consumidores enteramente las mismas materias con los nuevos valores, con todas las ventajas que les ha dado la industria de los fabricantes³⁵.

Esta naturaleza económica definía muy bien la forma de trabajo en red de los agentes económicos de la Monarquía Hispánica; era un modelo de imperio

³⁴ Como se ve describe en J. DARWIN: *After Tamerlane: The Rise and Fall of Global Empires, 1400-2000*, New York, Bloomsbury Press, 2009.

³⁵ J. ACCARIAS DE SERIONNE: *Historia de los intereses de comercio de todas las naciones de Europa en las cuatro partes del mundo*, traducido al castellano por Domingo de Marcoleta, Madrid, Imprenta de Miguel Escribano, 1772, pp. 210-314.

basado en la capacidad para atraer inversores en sus recursos que se lucraron a costa de él. En este escenario los mercaderes extranjeros desempeñaron una amplia labor de financiación e intermediación en las labores económicas. La Monarquía Hispánica no fue capaz de hacer frente a los fuertes mecanismos de cooperación y acción comercial que las colonias de comerciantes hicieron dentro de sus amplias fronteras. Sus mecanismos de cooperación estaban enfocados más que nada a sostener la red de familiares y amigos así como las rutas y flujos por donde llevaban a cabo sus intercambios y tenían un objetivo para ello a largo plazo debido a que estaban acostumbrados a que sus negocios tuviesen un ciclo largo, algo evidente sobre todo en los negocios americanos o los que mantenían con Asia. A los mercaderes les preocupaba la supervivencia generacional y la reproducción social más que el enriquecimiento personal a muy corto plazo debido al contexto socio-mental en el que vivían. Y por ello, también desarrollaron mecanismos de cooperación para desarrollar importantes formas de confianza (trusts) en los negocios sino también para crear un complejo de relaciones basadas en el altruismo (situaciones en las que los individuos invertían sin la certeza de obtener beneficios)³⁶, y el mutualismo, que se reflejaba en la creación de instituciones para el amparo y la ayuda social³⁷. Las descripciones presentes en los estudios sobre comunidades son ricas en ejemplos que describen, además, cómo a lo largo de la sucesión de diversas coyunturas político-sociales, estos agentes se readaptaron, cambiando a veces la relocalización territorial de su red y constituyendo auténticas *self-organized Networks*, definidas como núcleos complejos y flexibles que forman redes evolutivas integradas, en el marco histórico correspondiente a los siglos de la Edad moderna, por comerciantes, productores, comunidades y funcionarios gubernamentales, o “redes comerciales flexibles, de proyección internacional y basadas en relaciones de parentesco o de negocios”³⁸.

³⁶ El término cooperación se ha usado en el campo de la Biología evolutiva y ha sido aplicado también a los estudios históricos, mientras que el término altruismo es más usado por economistas y por historiadores. Esto puede verse por ejemplo en la obra compilada por P. HAMMERSTEIN (comp.): *Genetic and cultural evolution of cooperation*, Cambridge, MIT Press, 2003; sobre su aplicación al campo de la Historia, A. CRESPO SOLANA (coord.): *Comunidades transnacionales...*, *op. cit.*, pp. 12 y ss.

³⁷ Como podía verse, por ejemplo, en la creación de cofradías y hospitales de las comunidades, A. CRESPO SOLANA: “El patronato de la nación flamenca gaditana en los siglos XVII y XVIII: trasfondo social y económico de una institución piadosa”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 24 (2002), pp. 297-329.

³⁸ A. CRESPO SOLANA (coord.): *Comunidades transnacionales...*, *op. cit.*, pp. 12-26.

Los conflictos sociales y políticos en los reinos de la Monarquía afectaron mucho a los mercaderes que muchas veces también actuaban como agentes de información sobre las revueltas, y su comportamiento podía redundar en cambios en los mercados. Esto parece que sucedió con la revuelta liderada por el pescador Massaniello en Nápoles, en 1647³⁹. No lejos del imperio español, en Londres, la cada vez mayor presencia de la opinión mercantil en los foros políticos estaba produciendo importantes alteraciones y escisiones sociales, sobre todo de la mano de las aristocracias locales con intereses económicos fuertes en la producción nacional y ultramarina y en el comercio internacional, tal como se ha señalado en muchos estudios locales en Inglaterra, Escocia e Irlanda⁴⁰. En el fondo, redes y cambios iban parejos en los avatares que se experimentaron en toda Europa y en el resto de las áreas conectadas a las competencias coloniales y ultramarinas de las naciones mercantiles. La evolución de la articulación de las redes mercantiles estaba produciendo un cambio en los modelos de comportamiento social y económico sobre todo en el mundo atlántico hispano donde la Monarquía tenía mayor influencia, como de las distintas áreas conectadas y los agentes que servían como mano de obra en el activo mundo mercantil de la época.

LA VISIÓN DESDE LAS JUNTAS ESPECIALES

La etapa de gobierno del conde-duque de Olivares (1621-1643) se vio muy condicionada por los problemas estratégicos de la Monarquía. Las pretensiones políticas del valido se dirigían a fortalecer el imperio Habsburgo en política exterior y a emprender reformas internas tendentes especialmente a una centralización política, militar y administrativa en los distintos territorios dentro de los “límites de España”⁴¹. El modelo de Estado por el que abogaba el valido aspiraba a

³⁹ Capítulo descrito en P. LINEBAUGH y M. REDIKER: *La hidra de la revolución. Marineros, esclavos y campesinos en la historia oculta del Atlántico*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 134-138.

⁴⁰ P. LASLETT: “¿Por qué no hubo revolución social en Inglaterra?”, en J. VALDEÓN BARUQUE (coord.): *Revueltas y revoluciones en la Historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 89-102, aquí p. 98.

⁴¹ Vide el prólogo escrito por F. TOMÁS Y VALIENTE, en *La España de Felipe IV: El gobierno de la monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, Madrid, Espasa-Calpe (Col. *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. XXV), 1982, p. XIX.

solucionar el problema constitucional que afectaba sobre todo a una falta de centralización de tipo militar y fiscal que redundaba negativamente en la política imperialista de la “*Monarchia Universalis*”. El problema de la existencia de una comunidad de reinos tenía alguna ventaja y es que las instituciones de gobierno dependían, en teoría, directamente de la persona del rey quien otorgaba a los Consejos y Juntas los nombramientos e instrucciones. Pero ello no impidió que la política económica y comercial pudiera llegar a estar muy condicionada por las voces de las “otras” vertientes de la Corte, al tener los representantes y agentes de los actores sociales y económicos una cierta influencia en el aparato donde se tomaban las decisiones. Para comprender esto es necesario analizar cómo se organizaban y se componían estas instituciones y las “excepciones” que surgían dentro del sistema polisindial, producidas en gran medida con la organización coyuntural, o más o menos temporal, de unas juntas especiales. La formación de las denominadas juntas especiales se inició en el reinado de Felipe III. Cuando se empezaron a instituir, el gobierno de la Monarquía recaía en un sistema de consejos y unas secretarías del Consejo de Estado, básicamente dos, las secretarías del Norte y la de Italia⁴². La historia de estos consejos, secretarías y juntas está llena de vaivenes. Los consejos denominados territoriales (como el de Castilla o el de Italia) tenían prerrogativas de justicia y hacienda, nombramientos de cargos y de consulta para el monarca. Había otros consejos dedicados a asuntos concretos como el de Inquisición, Hacienda o el de órdenes militares, y especialmente dos, el de Cámara y el de Guerra, que no estaban exactamente constituidos como tales, sino que en ellos intervenían consejeros de otras instituciones que asistían para debatir sobre temas específicos o problemas del momento. Eran normalmente convocados por el rey y en ellos los consejeros debían compartir ideas o discutir las con otros representantes externos, como altos mandos militares en el caso de las reuniones del Consejo de Guerra; o, como procuradores y representantes de las ciudades, comunidades, grupos acogidos a fueros, etc., en la Corte.

La tipología de agentes sociales cuyas representaciones podían llegar a estos escenarios institucionales era muy variada y analizar sus peticiones, reivindicaciones o querellas es ver, como en un espejo reflectante, la naturaleza fuertemente municipalista del poder ciudadano y la forma corporativa de diferentes grupos reunidos o acogidos por prebenda propia en torno a instituciones sociales de

⁴² Una síntesis historiográfica sobre el sistema polisindial de los consejos y secretarías en P. MOLAS RIBALTA: “Consejos y Audiencias”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 9-21.

diversos tipos (mercantiles, religiosas, etc) que defendían la existencia de los fueros ya sean locales o relacionados con los privilegios de ciertas comunidades, gremios o grupos. La cada vez más generalizada costumbre de celebrar juntas especiales hizo que estos grupos pudieran tener mayor voz en la corte aunque la participación de algunos no era del todo directa, como pasaba, por ejemplo, en el caso de las comunidades mercantiles extranjeras que solían servirse de unos representantes que no siempre eran miembros de la comunidad ⁴³.

El reinado de Felipe IV conoció algunos cambios institucionales que hacían el sistema de consejos más flexible y permeable a ciertas influencias. Por Real Cédula del 2 de febrero de 1630 se introdujo una innovación que no fraguó aunque se mantuvo más o menos activa hasta 1661: se creó la secretaría de los “Asuntos de Estado de España, Indias, e Islas adyacentes, costas de Berbería y todo lo indiferente”. Fue suprimida en varias ocasiones, una de ellas en 1648, pero supuso reforzar de alguna manera la costumbre de las consultas al rey ⁴⁴. Hay poca información sobre esta secretaría, solo en 1787 Don Antonio Valladares describía una forma de intento de control de los asuntos relacionados con esas áreas tan importantes para la política exterior de la corona española, como Berbería, Indias, Italia, “y todo lo indiferente”:

Y mandó —el rey— que estas Secretarías se pusiesen en Palacio, o en la Casa del tesorero, para todo lo que tocaba a los negocios de oficio; que en cada una hubiese una ventanilla al modo de las escuchas de los Consejos; que no habían de entrar en las piezas destinadas para ellas mas personas que los Secretarios; Oficiales mayores y segundos, porque lo que tocaba a partes había de despacharse en las Escribanías que habían de quedar en las casas de los Secretarios ⁴⁵.

Una de las mayores novedades de este reinado fue la creación de la secretaría del Despacho, llamado también del “despacho universal”, pues se encargaba de

⁴³ En el caso de la nación flamenca, a veces era el mayordomo de la nación (también un comerciante elegido dentro de la jerarquía del grupo) o bien un juez conservador que en muchos casos era un español, al igual que sucedía con otras colonias de nacionales. A. CRESPO SOLANA: *Mercaderes atlánticos: redes de comercio flamenco y holandés entre Europa y el Caribe*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 131 y s.

⁴⁴ Citado en J. A. ESCUDERO: *Los orígenes del Consejo de ministros en España*, Madrid, Editorial Complutense, 2003, p. 24; y en la obra del mismo autor: *Los secretarios de Estado y del Despacho, 1474-1724*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1969, p. 244.

⁴⁵ A. VALLADARES DE SOTOMAYOR: *Semanario Erudito que comprehende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas y jocosas, de nuestros mayores autores antiguos y modernos*, Tomo III, Madrid, por Don Blas Román, 1787, p. 193.

tramitar todo tipo de cuestiones. Se nombró secretario a Antonio de Aróztegui que ocupó su cargo hasta 1623, y posteriormente a Jerónimo de Villanueva, hasta 1644, quien terminó su carrera política con un juicio inquisitorial⁴⁶. Las juntas especiales no tienen mucha historiografía: no han sido estudiadas apenas de forma exhaustiva sino es en relación o en el contexto general del sistema administrativo español. Quizás una excepción muy notable es el estudio de Juan Francisco Baltar Rodríguez⁴⁷. Gracias a este estudio se conocen muchas de las cuestiones que se analizaron en estas juntas y analizar así el tráfico de influencias. Las juntas constituidas para el despacho y re-organización de importantes cuestiones comerciales si han sido objeto de mucha atención, como es el caso de las juntas de comercio, establecidas en varias ocasiones y que ilustran los trabajos de Pere Molas Ribalta⁴⁸.

Las juntas se producían en la Corte, pero con su celebración se demostraba, una vez más que la Corte no era solo “la ciudad o villa donde reside de asiento el rey”, ya que allí y, concretamente, en las propias juntas especiales, se congregaban y citaban diversos manejos de intereses políticos y económicos, pues las instituciones pueden ser reflejos de poderes fácticos periféricos que incluso llegaron a influir en la formación de distintos “partidos” dentro de los entresijos de la propia Corte, o en espacios cercanos a la persona del monarca⁴⁹, y que en el caso de

⁴⁶ C. PUYOL BUIL: *Inquisición y política en el reinado de Felipe IV: los procesos de Jerónimo de Villanueva y las monjas de San Plácido, 1628-1660*, Madrid, CSIC, 1993.

⁴⁷ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica: siglos XVI-XVII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998. Un análisis en su contexto está en J. A. ESCUDERO LÓPEZ: “Siglo XVII: el gobierno del rey con validos, consejos, juntas y secretarios del Despacho Universal”, en J. A. ESCUDERO LÓPEZ (coord.): *El Rey: Historia de la Monarquía*, Madrid, Planeta, 2008, vol. I, pp. 337-364.

⁴⁸ Un ejemplo es la tesis doctoral de R. PÉREZ PÉREZ-OLIVARES: *Innovación y continuidad en el reinado de Carlos II: la Junta de Comercio (1679-1707) en el contexto histórico-político del nuevo orden en la Edad Moderna europea. Siglos XVI y XVII*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 2005. Cf. P. MOLAS RIBALTA: “Instituciones y comercio en la España de Olivares”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 5 (1987), (Número Homenaje a D. Manuel Fernández Álvarez), pp. 91-97; P. MOLAS RIBALTA: “Las Juntas de Comercio en la Europa Moderna”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 66 (1996), pp. 497-518; y del mismo autor: “La Junta General de Comercio y Moneda: la institución y los hombres”, *Hispania. Revista española de Historia*, 38/9 (1978), pp 1-38.

⁴⁹ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La Corte de la Monarquía Hispánica”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 17-61. Sobre la influencia de esto en la formación de partidos: A. CRESPO SOLANA: “A change of ideology in Imperial Spain? Spanish commercial

algunas de estas juntas, como más tarde sucedió con la Junta de Dependencias de Extranjeros y junta de comercio, es un hecho más que probado⁵⁰. Un interesante matiz diferenciaba las juntas creadas en tiempos del gobierno del Conde-Duque, y es que éstas pasaron a ser “juntas particulares”, creándose algunas juntas dedicadas a la solvencia de temas concretos y las cuales atravesaron algunas etapas, dependiendo de los problemas que trataban⁵¹. Así que a partir del inicio de la década de 1630 las juntas parecen más encaminadas a resolver asuntos relacionados con la política exterior lo que no quita que las juntas creadas anteriormente se ocupasen de temas relacionados de forma intrínseca con problemas internacionales de la Monarquía, como fueron los mercaderes extranjeros o el comercio con América.

Los asuntos relacionados con América, el comercio exterior y los extranjeros fueron, quizás, los temas más tratados en estas juntas de forma transversal, debido a que implicaban a amplios sectores de la sociedad y la economía, española, estaban en unión a los problemas financieros de la corona y, además, atañía fuertemente a la imagen que la propia corona española proyectaba en Europa y el mundo. El Consejo de Indias, como órgano más importante de la administración referente a América, creado en 1519, tenía muchas competencias de tipo jurídicas y legislativas que pronto demandaron también la reunión de algunas juntas especiales⁵². Dependiendo del Consejo de Indias, pero con asignaciones duplicadas, se instituyeron la Junta de Guerra de Indias, otras juntas especiales menores, y la Junta de Hacienda e Indias. La razón de su existencia puede encontrarse —como dijo E. Schäfer— en la misma que produjo la proliferación de secretarios, es decir: “la tramitación separada de gran parte de los negocios, que además aumentaban continuamente”⁵³. La Junta de Guerra de Indias, establecida en 1600,

policy with America and the change of dynasty (1648-1740)”, en D. ONNEKINK y G. ROMMELSE (eds.): *Ideology and Foreign Policy in Early Modern Europe (1650-1750)*, London, Ashgate, 2011, pp. 215-242.

⁵⁰ A. CRESPO SOLANA y V. MONTOJO MONTOJO: “La Junta de Dependencias de Extranjeros (1714-1800): trasfondo socio-político de una historia institucional”, *Hispania. Revista española de Historia*, 69/232 (2009), pp. 363-394.

⁵¹ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, pp. 74 y 75.

⁵² E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de las Indias*, Madrid, Marcial Pons/Junta de Castilla y León, 2003, p. 177.

⁵³ *Ibidem*, p. 197.

se vio reforzada durante el gobierno de Felipe IV y se vio confirmada como una institución permanente, siendo sus competencias principales los negocios militares de gobierno y justicia, los asuntos de personal y mercedes a los militares, así como proveer las plazas de administración financiera de las armadas de Guardas de las Indias⁵⁴.

La necesidad de avituallar los ejércitos constantemente y otras cuestiones relacionadas de intendencia militar que tanto preocupaban al conde-duque de Olivares, especialmente en cuestiones de defensa naval y corso marítimo, eran otros aspectos en los que se hacía notar de alguna forma directa o indirecta las voces de los poderes económicos ya que los actores mercantiles estaban fuertemente involucrados en los negocios bélicos y navales de la Corona. Estos agentes propiciaban, en muchas ocasiones, dinero, barcos y municiones, para poder llevar a cabo estas guerras marítimas. A veces, por razones de seguridad en algunas zonas aisladas, como por ejemplo sucedía con algunas islas del Caribe que habían quedado marginadas en las rutas del sistema de flotas, como Puerto Rico o algunas zonas de Cuba, se consideró la idea de reforzar áreas que como puestos militares podían tener limitados potenciales comerciales con algunas armadas de corso. En Puerto Rico, los propios colonos se quejaron de la escasa regularidad de la llegada de navíos pero, no obstante, la corona española solo llevó a cabo políticas de control sobre la agricultura, con el objeto de evitar el contrabando de los colonos con mercaderes extranjeros, algo que no fue efectivo en la práctica. Las patentes de corso para esta isla antillana no se dieron por la Corona hasta finales del siglo XVII y solo consiguió que oficiales del gobierno en la isla y algunos colonos se enriquecieran con lucrativos negocios. Sin embargo, el general Nicolás de Masibradi, armado en corso por la corona, realizó algunas presas de navíos holandeses que intentaban llegar a la isla de San Martín en 1633⁵⁵. Las islas de Barlovento fueron especial objeto de atención debido al incremento espectacular de la presencia francesa, inglesa y holandesa en la zona que en pocas décadas se hicieron con las “islas inútiles” demostrando la falta de previsión logística de la Monarquía. Ello supuso, quizás un cambio de ideas entre los miembros de algunas juntas y del Consejo de Guerra que se mostraron partidarios de los armamentos de corso a partir de ahora. En 1625 Pierre Belain d’Esnambuc inició la colonización francesa de la isla de San Cristóbal fundando la población

⁵⁴ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias...*, *op. cit.*, p. 204.

⁵⁵ Archivo General de Indias (AGI), Contratación, 4995, Presas de navíos.

costera de Saint Pierre convertida después en centro comercial y base para las compañías francesas de navegación ⁵⁶. Algunos agentes en las juntas eran conscientes de que la única forma de luchar contra la piratería y el contrabando en estas islas era armar en corso a particulares. En 1645, el capitán Juan Simón capturó también a un navío portugués “El Buen Jesús”, ocupado en negocios de ventas ilegales de esclavos y que fingiendo que había salido de Sevilla en realidad había zarpado de Lisboa rumbo a Cabo Verde sin licencia del rey de España ⁵⁷. En 1656 el Marqués de Montealegre capturó un buque holandés en las propias costas de Curazao y en 1660, el capitán armado en corso Jaime Lloren, apresó tres navíos ingleses ⁵⁸.

La Monarquía relacionaba estrechamente el problema del comercio extranjero con sus guerras en Europa. La razón era muy clara: comerciaban con los extranjeros, y en la mayor parte de las ocasiones, comerciaban con los propios enemigos de la corona. Como se ha señalado en muchas ocasiones, ello era debido a la propia logística de cómo se articularon en los siglos de la Edad moderna las relaciones entre economías regionales y la logística espacial del comercio exterior, sector que era motor de la riqueza de unos imperios basados en la protección, el privilegio y el monopolio, algo terriblemente contradictorio y quizás difícil de controlar para los propios gobernantes de la época. Y para quienes, guerra y comercio constituían negocios imposibles de deslindar ⁵⁹. Más que una paradoja parecía un despropósito, visto desde el punto de vista político, pero sabemos que estas contradicciones entre política exterior y alianzas económicas son comunes en la Historia, y se repiten de forma natural tal como nos recuerda en la actualidad, las relaciones entre estadounidenses y árabes durante las guerras en Oriente Medio. Comerciar e incluso vender armamento a aquellos que te están haciendo la guerra parecía algo común en el imperio de Felipe IV. La propia Corona española alentaba la cooperación con mercaderes extranjeros aunque con condiciones, algo que estaba relacionado también con el papel hispano de defender la fe católica en

⁵⁶ Narrado en L. H. ROPER y B. RUYMBEKE (eds.): *Constructing Early Modern Empires: Proprietary Ventures in the Atlantic World, 1500-1750*, Boston/Leiden, Brill, 2007, p. 169.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ AGI, Contratación 4995.

⁵⁹ Véase la interesante síntesis de la introducción de A. ALLOZA APARICIO: *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006, pp. 10 y ss.

Europa. En la propia Junta de 1625 se alentaba la participación de extranjeros en los proyectos de compañías y “que vengan a poblar a España, siendo católicos”⁶⁰. Y es que la xenofobia real no era con los extranjeros en general, sino con los extranjeros rebeldes y protestantes, aunque en la realidad, la capacidad de cooperación con unos y con otros tenía importantes matizaciones.

Aún hoy es contradictorio que a pesar de la guerra contra el comercio extranjero, estos fueran los primeros aliados de la Corona en sus empresas exteriores. Si analizamos esto solo de forma superficial aprendemos que estaba claro que no eran todos los extranjeros los que eran considerados enemigos de la Monarquía. Si esto se ve claro es en las ambiguas normativas para comerciar con América y los tipos de permisos, como la licencia para cargar a Indias o el proceso de naturalización que estaban al alcance de los súbditos no españoles de la Monarquía Hispánica: flamencos, napolitanos, sardos sicilianos, vasallos de Franco Condado (hasta 1678), portugueses (entre 1580 y 1668), y ciudadanos de estados aliados o feudatarios como genoveses, toscanos, milaneses, venecianos y alemanes de estados católicos⁶¹. Esto era como decir todo el mundo. No obstante, si se desmenuza como en capas, los hechos reales, se aprecia fácilmente que no todo era tan sencillo. En el fondo, las redes formadas por distintos grupos nacionales estaban más comprometidas entre ellas de lo que se puede imaginar. De hecho se ha confeccionado un término que hace referencia a los pactos no institucionalizados entre los centros de las formaciones políticas y sus periferias y que se ha analizado con éxito en el caso del imperio británico en América y también señalado para el caso del imperio español⁶².

Quizás fuera por esta realidad por lo que las juntas de comercio fueron un escenario de debate para algunos de estos asuntos. El problema es que muchas

⁶⁰ Citado por P. MOLAS RIBALTA: “Instituciones y comercio...”, *op. cit.*, p. 97, parece que de un memorial de la Junta de compañías y diversos consejos.

⁶¹ Descrito muy bien en J. M. OLIVA MELGAR: *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza. La oportunidad que nunca existió*, Huelva, Universidad de Huelva, 2004, p. 75.

⁶² Véase A. TURNER BUSHNELL y J. P. GREEN: “Introduction”, en C. DANIELS y M. V. KENNEDY (eds.): *Negotiated Empires: Centres and Peripheries in the America, 1500-1820*, Nueva York/Londres, Routledge, 2002, pp. 1-14. La importancia para el caso español ha sido también señalada en B. YUN CASALILLA: “Introducción. Entre el imperio colonial y la monarquía compuesta. Élités y territorio en la Monarquía Hispánica (ss. XVI y XVII)”, en B. YUN CASALILLA (dir.): *Las redes del imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, Marcial Pons/Universidad Pablo de Olavide, 2009, pp. 11-35.

de las ideas que circularon tuvieron muy poca relevancia en la práctica y casi ninguna incidencia en una posible mejora de la situación social y económica de los reinos y, sin embargo dejó la puerta más que abierta a la cooperación entre naciones distintas en los márgenes políticos de la monarquía compuesta. Una posible razón de que muchas de las reformas impuestas a nivel político no tuviesen relevancia pudo ser el celo que tenían algunas élites provinciales y locales de que se realizaran inventarios de bienes de las familias con cargos públicos con la intención de pedir financiación para la política exterior, como parece que sucedió después de la creación de la Junta de Reформación el 8 de abril de 1621⁶³. Creada para remediar la despoblación y otros problemas socio-económicos internos, además de mejorar la moral pública, también recibió importantes influencias periféricas, especialmente de la administración municipal de algunos territorios⁶⁴.

Tanto en el Consejo de Indias como en las Juntas de Comercio que hubo durante el período se trató el problema de los extranjeros y el comercio con América. Uno de los problemas que se trató en estas juntas fue el desplazamiento evidente que los barcos de factura holandesa e inglesa hicieron a los navíos de las flotas mercantes españolas en el Atlántico. Gracias a que los reinos periféricos de la Monarquía Hispánica, tanto en el norte como en las costas andaluzas y levantinas necesitaban mantener el comercio con la Europa norte, los barcos extranjeros recalaban constantemente a los puertos de la Península Ibérica para el avituallamiento de manufacturas y para llevar a cabo importantes trabajos de re-exportación que mantenía las economías locales de muchas ciudades portuarias y comerciales. Según los documentos de la Junta de comercio, luchar contra esta presencia de barcos extranjeros en algunos reinos españoles, como el caso ilustrado de Navarra, era actuar en contra de los derechos de los mismos. Por ejemplo, según una carta del 8 de diciembre de 1622 el virrey de Navarra afirmaba que las cédulas enviadas por el rey de España no se ejecutaban si antes no se habían discutido en el propio Consejo de Navarra⁶⁵. Los grupos aristócratas de

⁶³ Algunas de las competencias de esta Junta Grande de Reформación están en el Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Regio, 15. Véase A. GONZÁLEZ PALENCIA: *La Junta de Reформación, 1618-1625*, Valladolid, Poncelix (*Colección de documentos inéditos para la historia de España y sus Indias*, vol. 5), 1932.

⁶⁴ AGS, Patronato Regio, 15, documento 17: Carta del rey al presidente del Consejo de Castilla, s.f.

⁶⁵ AHN, Estado, libro 738, f. 70. Carta del Marqués de la Hinojosa, diciembre de 1629. Caso citado en J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 209.

estos consejos de los reinos contaban con la colaboración económica de los mercaderes extranjeros en muchas ocasiones y esta cooperación silenciosa era lo que provocaba un aumento del fraude a la hacienda y a la corona por la connivencia entre extranjeros y funcionarios en los puertos españoles. El crecimiento de este tipo de fraude en la segunda mitad del siglo XVII fue espectacular, hasta tal punto que se convirtió en una costumbre del día a día. En Cataluña y Aragón se hacía la vista gorda a las mercancías procedentes de Francia, país con la que la región tenía un comercio rentable, siendo los franceses una de las colonias que más fluyeron a los reinos españoles en su conjunto y las resistencias locales; en las ciudades de Alicante y Valencia algunos ciudadanos alentaron del peligro de ser detenidos a los mercaderes holandeses que llegaban a la ciudad y en Sevilla y Cádiz, las elites locales permitían que los extranjeros controlasen de forma hábil las instituciones comerciales y su consolidación incluía la creación de entramados institucionales para la defensa colectiva de los intereses⁶⁶.

Muy pronto, la junta de comercio creada en 1622 se orientó más que nada a dirigir la guerra económica contra Holanda. De hecho, una de las denominaciones más comunes, y que dice mucho de los contenidos de sus reuniones, era: “Junta sobre materias tocantes al comercio con holandeses y prohibición de la entrada de mercaderías suyas en estos reinos”, o “Junta para tratar de la forma de estorbar dicho comercio”⁶⁷. El marqués de Montesclaros fue presidente de esta junta y más tarde presidente del Consejo de Hacienda, después de haber desempeñado los virreinos de México y Perú. Formaba parte de esta junta don Mendo de Mota, que era, al parecer de Pere Molas, el “cerebro de la política

⁶⁶ En Alicante, por ejemplo, sucedió con la colonia inglesa, como han demostrado J. MARTÍNEZ RUIZ y P. GAUCI: *Mercaderes ingleses en Alicante en el siglo XVII: estudio y edición de la correspondencia comercial de Richard Hounsell & co.*, Alicante, Universidad de Alicante, 2008, pp. 39 y ss. También sucedió en el caso de las colonias francesas por toda España, J. A. SALAS AUSENS: *En busca de El Dorado: inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2009; sobre la cooperación en Cádiz, *vide* A. CRESPO SOLANA: “Las comunidades mercantiles y el mantenimiento de los sistemas comerciales de España, Flandes y la República holandesa, 1648-1750”, en A. CRESPO SOLANA y M. HERRERO SÁNCHEZ (coords.): *España y las 17 Provincias de los Países Bajos: una revisión historiográfica (XVI-XVIII)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, vol. II, pp. 443-468.

⁶⁷ Según Pere Molas, la documentación básica sobre la Junta se encuentra en AGS, Estado, legajo 2847. Negociación de Flandes y Holanda. Comercio con Flandes. Acuerdos de la Junta de Comercio, Instrucciones sobre puntos de comercio (P. MOLAS RIBALTA: “Instituciones y comercio...”, *op. cit.*, p. 92).

mercantilista del conde-duque”⁶⁸. No deja de ser paradójico que la mayor parte de las competencias de esta junta en materia de extranjeros pasase en 1625 a la Junta del Almirantazgo⁶⁹. La cédula fundacional de octubre de 1624, que le proveía también de una sede en Sevilla, le confería competencias para decidir sobre qué mercancías estaban declaradas prohibidas por provenir de los intermediarios extranjeros y que por ello eran susceptibles de ser confiscadas⁷⁰. Este trasvase de poder era una prueba total de que los asuntos de los extranjeros estaban en manos de los propios mercaderes foráneos avecindados en ciudades españolas. Y, era una prueba de la dispersión del poder que era capaz de dejar en manos de unos extranjeros a los que consideraba “leales”: los flamencos, la capacidad de resolver sus asuntos. De hecho, la Real Junta del Almirantazgo persistió entre 1624 y 1628 y estaba compuesta por comerciantes flamencos y alemanes residentes en Sevilla que, al menos en teoría, debían comprometerse a no negociar con los vecinos del norte de los Países Bajos. Aunque la mayor parte de ellos eran mercaderes de Sevilla, la junta estaba establecida en Madrid y estaba presidida por el presidente de Consejo de Flandes, el obispo de Segovia, y se relacionaba con el propio Almirantazgo en sí que se instalaba en Sevilla por Real Cédula del 4 de octubre de 1624, y que debía englobar solo a “particularmente vasallos míos (del rey) de los países obedientes de Flandes”⁷¹. La idea, en el fondo, era que actuase a modo de compañía comercial, ya que se envió un delegado, Gabriel de Roy, miembro de la Junta, a Bruselas para contactar con posibles socios afectos a la causa del monarca español⁷². Se asignó al Almirantazgo una flota de 24 navíos que debía escoltar a los buques mercantes para evitar el contacto con los proveedores holandeses en los puertos del norte europeo⁷³. En la práctica, los mercaderes flamencos de Sevilla y

⁶⁸ P. MOLAS RIBALTA: “Instituciones y comercio...”, *op. cit.*, p. 93.

⁶⁹ Un estudio clásico sobre el Almirantazgo de los Países Bajos septentrionales es el de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “El Almirantazgo de los Países Bajos septentrionales y la política económica de Felipe IV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 7 (1947), pp. 272-290; A. ALLOZA APARICIO: *Europa en el mercado español...*, *op. cit.*, pp. 116 y ss.

⁷⁰ A. ALLOZA APARICIO y B. CÁRCELES DE GEA: *Comercio y riqueza en el siglo XVII: estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 91 y ss.

⁷¹ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 211 y pp. 238 y ss.

⁷² E. STOLS: *De Spaanse Brabanders of de handelsbetrekkingen der Zuidelijke Nederlanden met de Iberische wereld*, 2 tomos, Brussel, Academie voor Wetenschappen, 1971, tomo 2, p. 18.

⁷³ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: “La creación de la Real Junta del Almirantazgo (1624-1628)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV: *Historia Moderna*, t. 12 (1999), pp. 91-128.

Cádiz no tenían más remedio que comerciar con los holandeses puesto que sus proveedores eran miembros de sus propias familias que habían emigrado a las provincias del norte durante la guerra, algo que hacía prácticamente imposible diferenciar a los súbditos leales de los rebeldes en esta compleja red del comercio hispano-neerlandés. Eddy Stols asegura que el Almirantazgo se convirtió, en el fondo, en un instrumento de la nación flamenca de Sevilla para proteger su propio comercio con las provincias del norte afectado negativamente por el bloqueo del río Escalda tras el sitio de Amberes, algo que había desplazado a sus socios hacia la República Holandesa⁷⁴. En una lista de las familias flamencas de Sevilla en esa época se comprueba que la mayor parte de los mercaderes de la ciudad procedentes de Flandes tenían a sus socios relocalizados en las provincias septentrionales, algo que se puede comprobar también cuando una buena parte de estas familias (como los Coghén, Van Hemert, etc.) se desplazaron a Cádiz en la última década del siglo XVII debido a la crisis de Sevilla. Para entender esto hay que comprender cuales eran las circunstancias sociales y económicas en la que se producían las diásporas que se desplazaron al norte desde las ciudades ocupadas del sur (sobre todo desde Amberes, saqueada por las tropas de Alejandro Farnesio) hacia las ciudades libres de la República Holandesa, especialmente Ámsterdam y Haarlem, desde las cuales se produjo, a su vez, mucha migración a los reinos de la Monarquía Hispánica⁷⁵. Que la participación de los flamencos en el comercio de España y América implicaba la participación también de los holandeses era algo obvio también para los miembros de la Junta de comercio, razón por la cual se rechazó la idea presentada por Manuel López Pereira y Francisco de Retama de crear una compañía de comercio para las Indias que admitía la colaboración de los flamencos⁷⁶. El Almirantazgo se relacionaba con los Veedores del comercio y contrabando situados en los puertos más importantes de la Península encargados de vigilar a los comerciantes extranjeros. Esto se hacía de forma particular en relación a la organización de las Armadas destinadas a América⁷⁷.

⁷⁴ E. STOLS: *De Spaanse Brabanders...*, *op. cit.*, tomo 1, pp. 23 y ss.

⁷⁵ *Ibidem*, tomo 2, pp. 3-71. Se ha comprobado esto cuando se analiza lo que sucedió más tarde con estas familias (A. CRESPO SOLANA: *Entre Cádiz y los Países Bajos. Una comunidad mercantil en la ciudad de la Ilustración*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura/Cátedra Adolfo de Castro, 2000, pp. 133 y ss.).

⁷⁶ J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: *Las Juntas de Gobierno...*, *op. cit.*, p. 212.

⁷⁷ AGI, Indiferente General, 2502, libro 22.

Relacionado con el problema del comercio extranjero en España estaba también la cuestión Báltica, que constituyó también una gran amenaza para la Monarquía de los Habsburgos, comparable a las revueltas de Cataluña y Portugal o la duración del conflicto en Flandes. La separación de las Provincias Unidas y el comercio del Báltico parecían dos cuestiones unidas en la política exterior de la Monarquía Hispánica⁷⁸. Algunos estadistas como Manuel López Pereira o el aventurero inglés Anthony Sherley⁷⁹, veían la necesidad de controlar el Báltico para alcanzar una auténtica hegemonía comercial. Tras el fin de la Tregua de los Doce Años en 1621 y la participación española en la Guerra de los Treinta Años favoreció una política bélica en esta área, propiciada por el propio Conde-Duque. En realidad, en cuanto a rutas del tráfico marítimo comercial, uno de los gruesos más importantes conectaba las antiguas rutas de la Hansa con el comercio holandés y hanseático con el sur peninsular. Esta navegación era de escala por lo que conectaba otras importantes ciudades atlánticas de Europa con el Báltico y con el Mediterráneo. El comercio español con América era una importante arteria que atraía estos otros ejes comerciales debido a la riqueza que reportaba la conexión americana. Durante el siglo XVII y en un clima general de conflictos, el Báltico vio cómo se alteraban algunos de sus supuestos debido a la navegación de ingleses y holandeses en sus aguas. La situación socioeconómica interna de las economías bálticas, de tinte básicamente feudal básicamente, provocó que sus economías exteriores dependieran de la injerencia de los navegantes y mercaderes de las provincias neerlandesas que durante muchos años financiaron las exportaciones desde estas zonas a los centros de redistribución, algunos de ellos situados también en España. La forma en que mercaderes ingleses y holandeses extraían beneficios de las exportaciones de materias primas sin involucrarse en la producción explica en parte el monopolio que durante casi tres centurias tuvieron las firmas europeas norte-occidentales del comercio del grano⁸⁰. Al espectacular crecimiento del comercio báltico en el siglo XVII se sumó una variable más: algunas de sus regiones

⁷⁸ R. SKOWRON: *Olivares, los Vasa y el Báltico. Polonia en la política internacional de España en los años 1621-1632*, Varsovia, Wydawnictwo-Dig, 2008 [2002].

⁷⁹ A. SHERLEY: *Peso de todo el mundo (1622) y Discurso sobre el aumento de esta monarquía (1625)*, ed. y estudios de Á. Alloza, M. Á. de Bunes y J. A. Martínez Torres, Madrid, Polifemo, 2010.

⁸⁰ Hay una síntesis en A. CRESPO SOLANA: "El comercio holandés y la integración de espacios económicos..." , *op. cit.*, pp. 45-77.

eran zonas de aprovisionamiento de unos recursos naturales de primera necesidad para la construcción naval así como de otras riquezas naturales, algo que invitó a las naciones expansionistas, como Francia, Inglaterra e incluso Rusia, a penetrar en estos mercados. Otro punto de alteración se debió a la introducción de productos coloniales, llevados precisamente por ingleses y holandeses que incentivaron su demanda a cambio de sustraer grandes cantidades de materias primas para sus industrias y grano. Las importaciones de textiles también estuvieron aseguradas por la competencia anglo-holandesa, provocando un incremento del movimiento comercial en esta área⁸¹. Durante el reinado de Felipe IV el comercio con el Báltico estaba conociendo importantes altibajos causados, principalmente por las intervenciones militares de la Monarquía Hispánica (sobre todo las series de embargos entre 1585 y 1648), los frecuentes ataques corsarios con base en Flandes (Dunkerque) y la penetración inglesa en el Báltico gracias a una serie de períodos de alianza con España⁸². La creación del Almirantazgo de los Países Bajos septentrionales y otras estrategias de la política Olivariana, provocaron impactos negativos a niveles coyunturales.

En realidad, la conexión entre el Báltico y la Península Ibérica era vital para la propia economía española y la principal causa, por así decirlo, de la intervención extranjera en los mercados españoles pues se utilizaban los almacenes de las ciudades portuarias españolas como escenario de intercambio y almacenamiento masivo de productos que iban, bajo demanda, entre el Báltico y los mercados americanos. Quizás fue por esta razón por la que a pesar de la crisis constatada por Jonathan Israel a partir de 1621, y en conexión a puertos españoles, la alternancia experimentada con los buques hanseáticos hace sospechar sobre la posibilidad de que muchos de los barcos de esta bandera llegados a los puertos andaluces antes de la paz de 1648, fueran en realidad navíos holandeses que cambiaban su bandera para evitar así ser interceptados por las autoridades españolas. Hay que tener en cuenta, no obstante, que la navegación desde Hamburgo hasta el sur español era ya numerosa por estas décadas del siglo XVII,

⁸¹ N. STEENSGAARD: "The Growth and Composition of the Long-distance Trade of England and the Dutch Republic before 1750", en J. TRACY (ed.): *The Rise of Merchant Empires. Long-Distance Trade in the Early Modern World, 1350-1750*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, pp. 103-152.

⁸² J. ISRAEL: "España, los embargos españoles y la lucha por el dominio del comercio mundial, 1585-1648", *Revista de Historia Naval*, 23 (1988), pp. 89-105.

aun sufriendo también sus padecimientos por las guerras europeas⁸³. En varias ocasiones, España firmó tratados con otras potencias europeas para así evitar la incómoda intermediación de sus enemigos. Los acuerdos firmados en 1604 con Inglaterra y Francia, y con la propia Hansa en 1607, o el hispano-danés de 1630 (ratificado en 1632 y 1641) intentaban evitar la participación holandesa en el comercio danés y sueco con España pero sus cláusulas no fueron respetadas⁸⁴.

La Monarquía Hispánica también entabló, en este contexto, relaciones con Polonia que fue aliada, sobre todo, durante la Guerra de los Treinta Años⁸⁵. Esto sirvió de ayuda a Olivares en su plan de hacer del Báltico el *mare nostrum* de los Habsburgo para cuyo objetivo negoció con Dinamarca, además de con Polonia, Holstein, el emperador y el propio Papa. Sin embargo, ello provocó una reacción por parte de los estados protestantes que formaron una liga anti-Habsburgo con el rey de Suecia, que además deseaba el título de emperador y que aprovechó además para iniciar una guerra contra Polonia. En 1625 España luchaba contra Holanda e Inglaterra, recrudeciéndose en 1627 la guerra económica contra la República Holandesa, mediante el embargo comercial, el cierre de ríos Escalda, Mosa, Rin, Ems, Weser y Elba, y la destrucción de su flota pesquera. Ello tuvo serias consecuencias en la economía holandesa, especialmente la falta de sal, y el apoyo sueco a España que hizo que se cerraran los puertos suecos y lituanos a los barcos holandeses impidiéndole el acceso al cereal y la madera. En 1629 el plan de Olivares sobre el Báltico llegó a colapsarse, quizás debido a diversos factores que se podrían llamar como de estrategia militar y política que impedían al rey Segismundo a lograr su objetivo de invadir Suecia⁸⁶. Pero también otras circunstancias

⁸³ J. ISRAEL: “España, los embargos españoles y la lucha por el dominio...”, *op. cit.*, p. 97.

⁸⁴ Según H. C. JOHANSEN: “Hamburg Shipping in the Baltic 1784-1806”, J. SCHNEIDER: *Wirtschaftskräfte und Wirtschaftswege* III, *Auf dem Weg zur Industrialisierung* (Beiträge zur Wirtschaftsgeschichte, Bd. 6), Stuttgart, 1987, pp. 233-249.

⁸⁵ R. SKOWRON: *Olivares, los Vasa y el Báltico...*, *op. cit.*

⁸⁶ R. SKOWRON: *Olivares, los Vasa y el Báltico...*, *op. cit.*, el autor enumera estas circunstancias: el fracaso de la misión en Viena del diplomático Auchy, la incursión de Francia en Mantua en marzo 1629, la retirada de España del plan Báltico en mayo 1629, el fin de la guerra con Dinamarca (junio 1629, con paz de Lubeck), el compromiso del emperador en la guerra de Mantua, la disposición de Gustavo Adolfo a entrar en Alemania, la política pro-sueca del elector de Brandeburgo y política y –finalmente– la debilidad de la armada Habsburgo en el Báltico.

sirvieron como coadyuvantes a la permanencia de los holandeses como mediadores en esta ruta. El acercamiento diplomático con España en los acuerdos de Munster y La Haya reforzó la ruta norte-sur, algo que aprovecharon las casas comerciales neerlandesas para lograr fletes en los que se diseñaba un viaje más largo con la intención de escalar en puertos bálticos y mediterráneos como destino último de estos convoyes. En concreto, para la ruta Amsterdam-Cádiz, ello se vio reflejado en los acuerdos para sostener la ruta y las oficinas gaditanas de la Sociedad del comercio de Levante de Amsterdam y Midelburgo a partir de 1630⁸⁷.

El ambiguo carácter de esta política comercial pone de manifiesto la doble intencionalidad de las distintas cooperaciones e influencias entre grupos. Una buena parte de la política económica estaba también influida por ideas extranjeras, aunque en una buena parte de los casos estas ideas no terminaran de consolidarse, como la propuesta presentada por el conde Sherley sobre la creación de una compañía de especias con México⁸⁸. Había entonces, y era algo habitual, agentes al servicio de la corona castellana, como el caballero escocés Guillermo Semple, que fue soldado y “Coronel de los escoceses” en los regimientos que tenía el rey de España en Flandes, propusieran “remedios” para evitar la falta de recursos basados en la creación de compañías de comerciantes militantes en forma de Almirantazgos⁸⁹. Es cierto que la mayor parte de estas propuestas vino de extranjeros súbditos católicos de Felipe IV pero ello no evitaba la participación de “otros extranjeros” como parece que era obvio en la época. No es extraño incluso las voces que relacionaban la seguridad de América con el control de los “mares de septentrión” implicando a mercaderes del norte de Europa. El propio Semple decía:

[...] que estos mares del septentrión, hasta ahora pacíficos, no sólo se harán plaza de armas en daño y confusión de los enemigos, pero será el más eficaz remedio para llamarles, desde las Indias, a la defensa de lo que tanto les importa, como estas pesquerías y comercio del septentrión, en que se funda lo más seguro de sus rentas y poder,

⁸⁷ A. CRESPO SOLANA: *El comercio marítimo entre Cádiz y Amsterdam*, Madrid, Banco de España, 2000, pp. 24 y ss; y M. HERRERO SÁNCHEZ: *El acercamiento hispano-neerlandés*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 65 y ss.

⁸⁸ AHN, Estado, libro 738, f. 125. Junta del 25 de abril de 1623.

⁸⁹ Hay una referencia breve a las actividades de Semple como soldado en Flandes en A. CARNERO: *Historia de las guerras civiles que ha habido en los estados de Flandes desde el año 1559 hasta el de 1609 y las causas de las rebelión de dichos estados*, Bruselas, en casa de Iuan de Meerbeque, 1625. Documento impreso, p. 553.

añadiendo luego: “Una diversión de acometimiento ofensivo en la casa de los enemigos es la mayor seguridad de las Indias”⁹⁰. En parte, esto suponía una clara influencia inglesa y holandesa. Sobre todo, en relación a ésta última, las compañías de comercio, militarmente reforzadas, garantizaban su defensa marítima, del comercio y proporcionaba el avituallamiento de navíos para llevar a cabo los negocios. Con el objeto de continuar persiguiendo este comercio ilegal se creó también una Junta y tribunal de *guerra y trato*, que tenía principalmente un carácter militar, y que incluso consideró tratar de algunas cuestiones relacionadas con las reformas de los ejércitos en Filipinas, como pasó durante el socorro a Ternate, en 1655⁹¹.

En las juntas también se trató el tema del curso marítimo, anteriormente bastante menospreciado por las políticas de los Austrias pero que ahora conocería un interesante impulso. Desde 1621 la corona española decidió utilizar el curso como arma de guerra económica⁹². Aparte de desarrollarse una fuerte actividad contra Venecia y los turcos en el Mediterráneo, destacándose la actividad corsaria del duque de Osuna entre 1611 y 1620⁹³, se solicitó la ampliación de armamentos corsarios a particulares para actuar en la zona marítima comprendida entre el Cantábrico y el Mar del Norte. En noviembre de 1621 se permitieron los primeros permisos para armarse en curso contra los holandeses, por el Consejo de Guerra⁹⁴. Aparte de constituir una necesidad debido a la menor fuerza naval de la corona española frente a la holandesa, también fue un negocio lucrativo ya que se

⁹⁰ BNE, Códice “Sucesos del año 1625”, n° 59-H; f. 200, “Discurso general sobre el remedio de los males que padecía la Monarquía de España por los años de 1625, por medio de una guerra ofensiva por mas y defensiva por tierra”. Está citado en J. ALCALÁ-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO: *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, pp. 490-496, aquí p. 494.

⁹¹ AGI, Filipinas, 22 R 7, N. 21. Carta de Juan de Bolívar y Cruz, fiscal de la Audiencia de Manila.

⁹² E. OTERO LANA: *Los corsarios españoles durante la decadencia de los Austrias. El curso español del Atlántico peninsular en el siglo XVII (1621-1697)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1999, pp. 255 y ss.

⁹³ Pedro Téllez Girón, Duque de Osuna y virrey de Sicilia y Nápoles obtuvo patente en 1602 (C. FERNÁNDEZ DURO: *El gran Duque de Osuna y su Marina. Jornadas contra turcos y venecianos, 1602-1624*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1885).

⁹⁴ Estas solicitudes aparecen por primera vez en 1621 (AGS, Guerra Antigua, leg. 865, 25 de abril de 1621).

organizó en torno a sistemas de asientos con particulares y, por otra parte, produjo exitosas operaciones durante cierto tiempo, entre los que destacan los socorros a Cádiz por una escuadra inglesa en 1625 o el que se hizo al marqués de Santa Cruz en una Génova sitiada por franceses y saboyanos, y que describe Antonio Cánovas del Castillo⁹⁵.

En 1625 el propio Olivares presidió una nueva Junta de Población, Agricultura y Comercio con la intención de acaparar algunas competencias sobre política económica, más relacionado con cuestiones de producción interna, con el objeto, al parecer de subsanar una de los problemas estructurales de España: la entrada de manufacturas extranjeras por la falta de industria nacional, con especial atención en el tramo de los textiles, una de las primeras causas, a su vez, de la activa función de los mercaderes extranjeros como re-exportadores de productos europeos, tanto dentro de España como para el comercio americano. En realidad, los proyectos relacionados con la creación de una compañía general o universal del comercio de Indias implicaban necesariamente la participación de extranjeros. Fue el caso de la anteriormente citada propuesta de Retama y Pereira que pretendía incluir a flamencos, portugueses e italianos⁹⁶. Este caso es solo un ejemplo de cómo a la hora de pretender reformar el comercio de Indias, el gobierno de Olivares recibió mucha influencia extranjera, tanto a nivel de representaciones de algunos agentes como a la hora de copiar nuevos modelos que eran eficaces en otros países europeos. De hecho, proliferaron múltiples proyectos para crear compañías privilegiadas a la manera holandesa e inglesa, aunque sobre todo parecía flotar en la Corte la idea de un “modelo holandés”, que luego perduraría durante el siglo XVIII⁹⁷. El judeoconverso Manuel López Pereira propuso en 1624 una compañía con América, aunque el gobierno nunca decidiera de facto a alterar las bases del monopolio sobre el que

⁹⁵ A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Historia de la decadencia de España desde el advenimiento de Felipe III al trono hasta la muerte de Carlos III*, Madrid, Biblioteca Universal, 1854, p. 32.

⁹⁶ Y que más tarde fue el germen de muchos proyectos ilustrados como afirma J. M. DELGADO BARRADO: *Fomento portuario y compañías privilegiadas: los “diálogos familiares” de Marcelo Dantini (1741-1748)*, Madrid, CSIC, 1998, pp. 76 y ss.

⁹⁷ J. M. DELGADO BARRADO: “La imagen comercial de Holanda en la España de Felipe V: Una aproximación a través de las traducciones al español de escritos económicos”, en A. CRESPO SOLANA y M. HERRERO SÁNCHEZ (coords.): *España y las 17 Provincias de los Países Bajos...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 469-491.

se asentaba el comercio entre Andalucía y América, centrado en un solo puerto y con unas instituciones de control portuario.

A comienzos de la década de 1620 dos portugueses propusieron la fundación de una compañía para el comercio de las Indias Orientales que incluso llegó a actuar entre 1628 y 1633⁹⁸. Fue muy común que en la segunda mitad del siglo XVII portugueses y flamencos, servidores de la corona, apelasen a la creación de estas compañías que lejos de intentar apartar a otros competidores lo que se deseaba era romper el monopolio de las flotas y galeones y garantizar la comunicación por mar entre sus países con las colonias ultramarinas a través de las estructuras comerciales y sociales que les daba el propio imperio español a través de la red de sus ciudades portuarias. Destacó la propuesta de Jorge Henin, de dos compañías generales, una para el comercio del norte de Europa y otra para América⁹⁹. Ante esta situación se formó una Junta de compañías mercantiles, cuyas propuestas aún continuarían siendo motivo de ideas en el reinado de Carlos II, cuando los flamencos intervinieron de manera directa en propulsar la creación de una gran compañía universal para las Indias que hiciese más rentable los negocios de particulares y del propio estado español con América¹⁰⁰.

La Junta de compañías y los consejos acataron las representaciones de los mercaderes a la vez que en Londres era noticia la idea defendida por Olivares de crear una compañía para el comercio de Levante en Barcelona en la que el propio Felipe IV actuaría como mercader e inversor¹⁰¹. Todos estos proyectos parecen tener un denominador común que afectaba directamente a las actividades de los extranjeros y que demuestra el interés de estos mercaderes en defender las conexiones marítimas del imperio español: el refuerzo de la navegación

⁹⁸ La mejor síntesis sobre todos estos proyectos está recogida en J. M. DELGADO BARRADO: *Fomento portuario y compañías privilegiadas...*, *op. cit.*, pp. 104 y ss., y en la obra del mismo autor: *Quimeras de la Ilustración (1701-1808): Estudios en torno a proyectos de hacienda y comercio colonial*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2009.

⁹⁹ Y que fue recogida por P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES: *Discurso sobre la educación popular de los artesanos*, Madrid, Antonio de Sancha, 1775, p. 299; P. MOLAS RIBALTA: "Instituciones y comercio...", *op. cit.*, p. 95.

¹⁰⁰ M. BUSTOS RODRÍGUEZ: "Un proyecto frustrado de Compañía General de Comercio de los Países Bajos en tiempos de Carlos II", *Studia Historica. Historia Moderna*, n° 20 (1999), pp. 297-318.

¹⁰¹ British Library (BL), Mss. Egg. 399, ff. 417, 424 y 443.

y la conservación de las flotas¹⁰². Uno de los temas relacionados con los problemas económicos y los extranjeros hacía referencia al continuo déficit de las finanzas públicas castellanas y la cuestión de los asientos¹⁰³. Esta continua necesidad de financiación ponía en entredicho la capacidad de la corona para fiscalizar, pues no todos los reinos apoyaban financieramente a las guerras para mantener el imperio, sino que solo Italia contribuía en los gastos junto con Castilla. Quizás por ello, el conde-duque de Olivares escribió un “Memorial secreto” en 1625 en el que planeaba que todos los reinos contribuyesen, algo que en la práctica nunca funcionó¹⁰⁴. No obstante, este deseo se encuadra en los intentos que el ministro planeó entre 1623 y 1627, que incluía el proyecto de la Unión de Armas. Haciendo caso omiso de las revueltas que empezaban a iniciarse en el imperio, como la de México de 1624, el valido delineo varios programas para la centralización del imperio entre los cuales destaca la idea de crear una fuerza centralizada de 140.000 hombres para la defensa armada de la Monarquía que fue ampliamente boicoteada en varias regiones, especialmente en Cataluña¹⁰⁵. Políticas centralizadoras aparte, el rey no tuvo más remedio que recurrir a los asientos con particulares, contratos para el anticipo de fondos que dio lugar a que la guerra se convirtiese en un negocio que atrajo a muchos inversores extranjeros. En estas décadas los grandes asentistas eran de origen genoveses. A los genoveses los desplazaron los judíos portugueses, que también pronto sufrieron la aversión de la opinión pública, incluyendo el antisemitismo de algún que otro prócer de las letras del siglo de oro, como Francisco de Quevedo y Villegas¹⁰⁶.

¹⁰² BNE, Mss. 19711-2, f. 2, n° 6.

¹⁰³ El problema de los asientos y las deudas de la Corona es un tema que ha sido muy estudiado; un clásico fue el libro de N. BROENS: *Monarquía y capital mercantil: Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.

¹⁰⁴ Este memorial fue impreso por A. VALLADARES DE SOTOMAYOR: *Semanario Erudito...*, Madrid, Blas Román, vol. XI (1788), pp. 162-224; citado por J. H. ELLIOTT: *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1986, p. 179.

¹⁰⁵ Sobre la Unión de Armas, M. A. ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Flandes y la Monarquía Hispánica, 1500-1713*, Madrid, Sílex, 1998, pp. 225 y ss.

¹⁰⁶ F. DE QUEVEDO Y VILLEGAS: *Execración contra los judíos (1633)*. *Execración contra la blasfema obstinación de los judíos, que hablan portugués y en Madrid fijaron los carteles sacrílegos y heréticos, aconsejando el remedio que ataje lo que, sucedido, en este mundo con todos los tormentos aún no se puede empezar a castigar*.

Pero también había prestamistas y asentistas de otras nacionalidades, en menos número. Por ejemplo, había holandeses, aunque haciéndose pasar por flamencos debido a que eran descendientes de familias exiliadas a Holanda durante la guerra. Era muy común que fueran asentistas de aprovisionamientos navales, aunque empezaron a tener mayor influencia en décadas posteriores al reinado de Felipe IV¹⁰⁷. En muchas partes de Europa y América se firmaron asientos con la Corona y aunque un decreto de bancarrota de 1627 suspendió los pagos de intereses del tesoro a los prestamistas¹⁰⁸, asientos y asentistas, factores y factorías hubo a lo largo de todo el reinado, entre 1621 y 1665. Esto también condicionó la estructura institucional existente en la Corte para supervisar la política económica. En la Corte apareció la figura del Factor, como agente de las finanzas del Estado, como fue el caso de Rodrigo de Dueñas, estudiado por Ramón Carande y más tarde por Carlos Álvarez Nogal¹⁰⁹. En general se firmaron asientos también en América y con intermediadores extranjeros, como el caso del Asiento de cuatro barras de plata entregadas por Juan Ramírez de los Reyes para Alonso de Valencia, jurado de Sevilla, firmado en La Habana en 1639, al parecer por negocios concedidos para una fundición de artillería¹¹⁰. Con el tiempo, los asientos se convirtieron en deudas a corto plazo flotantes para la Corona, lo que quizás influyó también en la aversión hacia los extranjeros.

La guerra económica que se hizo al comercio extranjero fue una amenaza firme contra el comercio español. De forma paradójica, amenazar a los indispensables intermediadores extranjeros era también poner en peligro la economía española¹¹¹. Una política de castigo al enemigo contradecía la propia forma en la que sobrevivía el comercio del imperio español. Aún hoy llama la atención que se utilicen a los extranjeros cuando no se quiere encarar unos problemas

¹⁰⁷ C. SANZ AYÁN: “Asentistas holandeses en las finanzas de la Monarquía Hispánica (1680-1715)”, en J. LECHNER y H. BOER (eds.): *España y Holanda. Ponencias leídas durante el V coloquio hispano-holandés de historiadores*, Amsterdam, Rodopi, 1995, pp. 139-157.

¹⁰⁸ C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, pp. 125-132.

¹⁰⁹ Véase la edición: R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 235 y ss.; C. ÁLVAREZ NOGAL: “El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica”, *Revista de Historia Económica / Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 17/3 (1999), pp. 507-539.

¹¹⁰ AGI, Contaduría, 1148.

¹¹¹ A. ALLOZA APARICIO: *Europa en el mercado español...*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

que son, en realidad, estructurales de un sistema social y económico fuertemente dependiente de las relaciones exteriores. Siguiendo algunos de los consejos xenófobos que daban los arbitristas, se impusieron leyes que también entorpecieron el comercio extranjero en España durante algunas coyunturas decisivas, como ha demostrado Ángel Alloza ¹¹². Pero si analizamos la guerra económica de forma evolutiva se aprecia que nunca fue lo suficientemente constante y objetiva con unos grupos concretos de mercaderes como para desestabilizar a largo plazo las estructuras geo-espaciales y de interdependencia de mercados que sustentaba a las redes mercantiles. Por ejemplo, en algunas décadas concretas se represalia a franceses, luego a ingleses y en otras ocasiones a holandeses, pero esto nunca es continuo, las alianzas se alteran y se cambian y ello hace desestabilizar el propio sistema de la política exterior española. Las redes se recuperan y parece que al final del siglo XVII vuelven a consolidar mercados y rutas con más fuerza que nunca, si no, no se entendería el espectacular crecimiento de Francia en el comercio español a partir de 1660, el indispensable papel que holandeses y flamencos tendrán en el mantenimiento del comercio americano en Cádiz después de 1699 o la posición que Inglaterra tomará después de Utrecht. Así, lo que parece apuntar la realidad es que esta guerra económica, como la xenofobia institucional que se vivió, vigorizó aún más la presencia extranjera en España y fortaleció las actividades de los mercaderes extranjeros.

La presencia de colonias extranjeras no parece que le iba a la zaga a la xenofobia, casi generalmente un sentimiento elitista propio de una minoría de intelectuales, economistas y estadistas cercanos a la corte y a la Iglesia católica. Los coetáneos no parecían tener una imagen negativa de la inmigración, salvo algunas consideraciones de los arbitristas, sino que cargaban las tintas contra las actividades de artesanos y comerciantes cuya competencia juzgaban, muchas veces, desleal ¹¹³. Los mercaderes de Irlanda, Flandes, Holanda, las ciudades hanseáticas, el Báltico, Génova y otras zonas del Mediterráneo occidental y oriental, franceses y judíos portugueses incrementaron su emigración a España a lo largo del siglo XVII. Las comunidades de mercaderes, artesanos y manufactureros se incrementaron en algunas áreas periféricas de España. En Andalucía se habían establecido colonias en los principales puertos, sobre todo Cádiz y Málaga que, además estaban

¹¹² A. ALLOZA APARICIO: *Europa en el mercado español...*, *op. cit.*, pp. 56 y ss.

¹¹³ Esto se vio por ejemplo en el caso de los franceses (J. A. SALAS AUSENS: *En busca de El Dorado...*, *op. cit.*, p. 317).

fuertemente interconectados entre ellos en relación con las re-exportaciones regionales y los almacenamientos de productos procedentes de norte de Europa. La zona levantina-mediterránea (Alicante, Valencia y Cataluña) fueron áreas en donde se vivió un fuerte aumento numérico de mercaderes extranjeros y también crecieron en las islas Canarias. Efectivamente, su estudio es un campo en expansión, como afirmaba Begoña Villar García¹¹⁴. No obstante, esta línea cuenta ahora con una visión más internacional que la que le dio los clásicos trabajos de la historiografía modernista española y que valora más el papel de estas comunidades como agentes de intercambio en el proceso de globalización y que trasciende de los estudios sociales, económicos y demográficos puramente locales¹¹⁵.

La presencia de los extranjeros ha sido contabilizada, salvo excepciones, desde el punto de vista de la clase mercantil. Los estudios poblacionales, aunque exhaustivos en su metodología, dejan fuera de calibración a mucha inmigración de mercaderes que solo puede ser medida con el entrecruzamiento de fuentes documentales de los países de salida y de llegada. Por ejemplo, en el caso de las colonias flamencas y holandesas, la complementación de fuentes notariales de Bélgica, Holanda y España ofrece números sobre una presencia mucho mayor de la que aparece en los censos y padrones oficiales¹¹⁶. Algunas ciudades recibieron una gran afluencia de mercaderes y artesanos que se integraron en las actividades socioeconómicas urbanas. Para la segunda mitad del siglo XVII, no existe una valoración general para todos los reinos que componían la Monarquía Hispánica sino aproximaciones por regiones o ciudades principales. En Sevilla un padrón de 1665 confirma que el 48'2% de la población era de origen extranjera¹¹⁷. Un porcentaje algo menor se obtiene de distintas fuentes y diferentes colonias en Málaga, Bilbao, etc.¹¹⁸; y las estimaciones sobre sus actividades y sus redes de parentesco

¹¹⁴ B. VILLAR GARCÍA: “Los extranjeros en la España Moderna: un campo historiográfico en expansión”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 29 (2007), pp. 425-441.

¹¹⁵ A. CRESPO SOLANA: “Introducción”, en A. CRESPO SOLANA (coord.): *Comunidades transnacionales...*, *op. cit.*, pp. 9 y ss.

¹¹⁶ A. CRESPO SOLANA: *Entre Cádiz y los Países Bajos...*, *op. cit.*, p. 107.

¹¹⁷ A. M. BERNAL, A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ y A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: “Sevilla: de los gremios a la industrialización”, *Estudios de Historia Social*, 5-6 (1978), pp. 7-307.

¹¹⁸ Hay informaciones diversas en A. EIRAS ROEL y D. GONZÁLEZ LOPO (coords.): *La inmigración en España: Actas del coloquio, Santiago de Compostela 6-7 de noviembre de 2003*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2004; o en B. VILLAR

es muy superior al conocimiento real de su número, pero que este crecimiento fue muy superior en las ciudades de la periferia, tendencia que se incrementaría en la segunda mitad del siglo XVII y a lo largo del XVIII¹¹⁹. La elevada presencia de extranjeros en las ciudades donde la economía comercial y manufacturera era pujante llevó a que la corona llevase algunas medidas contra ellos, alimentadas quizás por presiones de algunas élites locales como la pragmática que impedía a los extranjeros a comprar materias primas de la industria de tejidos para volverlas a vender sin antes haber hecho con ellas alguna transformación¹²⁰. Estas normativas constituyeron un capítulo menor que la guerra económica pues hay indicios que en muchas ciudades los mercaderes extranjeros lograron saltarse estas prohibiciones haciendo uso de sus contactos y redes de parentescos entre los cuales había muchos autóctonos, incluyendo miembros españoles de las administraciones públicas o de los órganos de gobierno. Esto fue más evidente en el caso de las ciudades del comercio de América, Sevilla y Cádiz. En general, la afluencia de extranjeros a los puertos podría ser reflejo de que había prosperidad económica, pues no se emigra cuando no hay nada que encontrar, reflejándose este sentimiento en las percepciones personales de los propios mercaderes inmigrantes cuando acababan de llegar a una ciudad. La experiencia de estos extranjeros en las ciudades de la Monarquía Hispánica parece señalar también un cambio en el nivel de vida que se estaba produciendo en ciertos grupos sociales.

EL MUNDO ATLÁNTICO DE FELIPE IV

Si de un sector eran protagonistas los mercaderes extranjeros en España, ese era el comercio con América y en general, el movimiento económico marítimo

GARCÍA y P. PEZZI CRISTÓBAL (eds.): *Los extranjeros en la España moderna, Actas del I Coloquio Internacional, Málaga, 28-30 de noviembre de 2002*, 2 vols., Málaga, Universidad de Málaga, 2003.

¹¹⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII*, Madrid, CSIC, 1960.

¹²⁰ Caso de la “Pragmática del Rey Felipe IV de 28 de junio de 1627 en que ordena que ningún mercader español o extranjero pueda comprar materias primas de la industria de tejidos para volverlas a vender sin antes haber hecho con ellas alguna transformación” (Reproducción digital del original conservado en la Biblioteca de la Universidad de Granada, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes).

relacionado con las rutas atlánticas. En sentido estricto, el comercio atlántico englobaba también a las economías bálticas y mediterráneas, cada una en su peculiar forma de integración regional; y formaban parte intrínseca de la dinámica sistémica del mundo global, especialmente a partir de las dos últimas décadas del siglo XVI. En la segunda mitad del siglo XVII, según afirmaba Henry Kamen, España podía explotar sus limitados recursos precisamente porque estaba inmersa en una red global que suministraba servicios básicos: créditos, reclutamientos, comunicaciones, barcos y armamentos que permitía el funcionamiento del imperio¹²¹. Estos negocios eran múltiples y afectaban a muchos inversores en Europa por lo que la propia naturaleza de este imperio demandaba la participación y la migración de nacionales de distintas procedencias que se desplazaban a territorios del imperio español aprovechando algunas coyunturas especiales como la que produjo el Perdón General del papa Paulo V a los portugueses en 1605 que favoreció la ubicación de muchas familias lusas en España y América¹²². Parámetros semejantes sucedió a genoveses, holandeses e incluso ingleses e irlandeses, especialmente aprovechando la favorable situación diplomática en Europa después de 1648, tras un período de continua guerra que había producido muchas diásporas y exilios forzosos debido a cuestiones religiosas y políticas aunque también de tipo económico. En el caso de los genoveses, son el claro exponente de una red transnacional: como se ha afirmado el dinero que anticipaban a la corona la extraían al mismo tiempo de flamencos y portugueses de Amberes jugando con el tipo de interés resultante de la diferencia entre lo que tomaban a crédito y el porcentaje que exigían a la Corona¹²³. Las más importantes dinastías de mercaderes banqueros estaban fuertemente relacionadas con el poder de la aristocracia y lograban, en muchos casos, intervenir en la sombra o no, en las confabulaciones cortesanas. Muchos neerlandeses emigraron también a los reinos hispánicos con intenciones de comerciar ya que los tratados de paz

¹²¹ H. KAMEN: *Imperio. La forja de España...*, *op. cit.*, p. 683.

¹²² Descrito por C. SANZ AYÁN: “Procedimientos culturales y transculturales de integración en un clan financiero internacional: los Cortizos (siglos XVII y XVIII)”, en B. YUN CASALILLA (dir.): *Las redes del imperio...*, *op. cit.*, pp. 65-94; aquí p. 67.

¹²³ M. EBBEN: *Zilver, brood en Kogels voor de Koning. Kredietverlening door Portugese bankiers aan de Spanase Kron 1621-1665*, Leiden, Centrum voor Moderne Gescheidenis, 1996, p. 103. Esta relación también está descrita en M. A. ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *Flandes y la Monarquía Hispánica...*, *op. cit.*, pp. 230 y ss., y en C. ÁLVAREZ NOGAL: *El crédito de la Monarquía hispánica...*, *op. cit.*

hispano-holandeses permitían “andar, frecuentar, demorar, navegar y traficar”, y porque las casas de negocios arraigadas en el imperio español desde hace generaciones necesitaban de sus socios y familiares de Brabante, Flandes y Holanda¹²⁴.

De ser aliados y competidores en la sombra las redes extranjeras produjeron, quizás sin pretenderlo entonces, una fase de transición entre dos tipos distintos de hegemonías. Puede decirse que el mecanismo que mantenía el imperio español fue el de la integración de las redes de forma acelerada en un proceso que se inició durante la conquista y colonización de América en el que ya participaron muchas familias de distintas nacionalidades súbditas del emperador. Los continuos conflictos bélicos que tuvieron lugar a lo largo del siglo XVII, momento de lucha por la preponderancia en las áreas de producción y en los mercados, creó un marco social y político fuertemente especulativo sobre los negocios relacionados con la guerra que facilitó tanto la competencia por lograr una relación de favor con las elites políticas y militares, como la cooperación y las alianzas interesadas entre negociantes de diversas nacionalidades, cuando se daba el caso. Esto es algo que solo puede entenderse desde la perspectiva de los modelos de cambio histórico y continuidad de los imperios y que explica también los períodos de “crisis” entendidos como épocas de alteraciones estructurales en los juegos de relaciones entre redes y jerarquías que dan lugar también a los cambios de hegemonías a largo plazo. Así, desde esta visión dinámica y compleja podemos establecer cuestiones sobre ¿hasta qué punto, el imperio español fue alterado por la presencia y la influencia extranjera? ¿Hubo realmente un cambio o una transición? ¿Influyó ello en el cambio del modelo de hegemonía atlántica o en el surgimiento de un nuevo modelo de imperio hegemónico, representado por Inglaterra?

El sistema global sobre el que el imperio español de Felipe IV se sostenía estaba muy condicionado por el hecho de que Europa había logrado posicionarse en una situación privilegiada de intermediación entre Asia y América gracias a su acceso al oro y la plata americana, con lo cual había conseguido participar de forma imperante en el mercado mundial y tener así, un papel destacado como enlace de los nuevos caminos comerciales de la mundialización¹²⁵. En realidad,

¹²⁴ *Correspondencia diplomática de plenipotenciarios en Munster y Tratados de Munster entre S.M.D. Felipe IV y los Sres. Estados Generales de las Provincias Unidas, 30 de enero de 1648*, Tomo 82, Biblioteca del Palacio Real de Madrid (BPR), V. COL. Pas. 4792, citado en A. CRESPO SOLANA: *Mercaderes atlánticos...*, *op. cit.*, p. 15.

¹²⁵ Sobre este papel hay que considerar la tesis de A. G. FRANK: *Re-Orientar...*, *op. cit.*, pp. 84 y ss.

hay que tener en cuenta también el papel de las regiones en el trasvase general de productos y la importancia de la competencia entre espacios y mercados, como ya Frederic Mauro señaló en 1961¹²⁶. Pero además, es obvio que en las rutas globales, la Monarquía Hispánica tuvo un papel fundamental debido a su control sobre las zonas productoras de oro y plata en América. De hecho, el aumento de la producción de estos metales en las minas de México y Perú alentó el aumento de la navegación comercial, factor que también condicionó sustancialmente la economía espacial del sistema imperial español e incluso su geografía portuaria. Como también se ha indicado, la Monarquía Hispánica representó el primer imperio a escala mundial por tierra y mar, construido sin el apoyo de tecnologías modernas¹²⁷. Pero este imperio tenía los pies de barro, dado por su propia vulnerabilidad a los cambios estructurales y su impermeabilidad a las influencias externas. En Europa, y desde muy pronto, las regiones empezaron a presentar crónicos déficits resultantes de una exportación insuficiente de productos con los que cubrir las importaciones de otras mercancías por lo que el oro y la plata de América servía para compensar estos desequilibrios¹²⁸. Las importaciones de plata y oro de América se convirtieron en una necesidad para las naciones europeas que competían por el predominio atlántico y esta competencia hizo que la llegada de metal a España decreciera notablemente durante el siglo XVII.

La situación en Europa, durante el gobierno de Felipe IV, estuvo muy condicionada por los imperativos políticos derivados de que los Habsburgos tenían posesiones en todo el continente, la competencia de las dos ramas de la Casa de Austria con Francia e Inglaterra, la cual se alargaría –salvo algún breve intermedio– hasta el siglo XVIII, y la emergencia de nuevas potencias en el norte y el este que empiezan a participar de la carrera hegemónica. En general, el imperio español se nutría, conceptual y empíricamente de una categoría importante: el mercado; y de un mecanismo de integración: las redes en torno a los mercados. Paradójicamente esta estructura favoreció que la competencia entre nuevas formas de autoridad política durante el proceso de desintegración del antiguo

¹²⁶ F. MAURO: “Towards an International Model: European Overseas Expansion between 1500-1800”, *The Economic History*, 14/1 (1961), pp. 1-17.

¹²⁷ F. FERNÁNDEZ-ARMESTO: “Los imperios en su contexto global, c. 1500-1800”, *Debates y Perspectivas*, n° 2 (2002), pp. 27-45, p. 30.

¹²⁸ A. G. FRANK: *Re-Orientar...*, *op. cit.*, p. 97.

sacro imperio romano germánico, representado por la dinastía de los Habsburgo en Europa, en el siglo XVII y su culminación en 1648, pareció dar lugar a nuevos modelos de hegemonía basado en un nuevo sistema internacional de estados ¹²⁹.

Un área que representaba un objetivo principal para las actividades de las redes mercantiles era la que se correspondía con los mercados atlántico-americanos. Las regiones, y las relaciones, con Asia también fueron preferentes al estar fuertemente conectada a los mercados americanos, especialmente México, por la ruta global de galeón de Manila. Así, un factor importante que hizo ampliar el comercio atlántico español fue el carácter regional de la base de la producción y las diásporas comerciales que extendieron los intercambios a otras áreas conectadas, en las costas de África (de lo que se beneficiaron portugueses, holandeses e ingleses) y amplios territorios del sudeste asiático conectados con la base española de Filipinas y la ruta del Pacífico hispano ¹³⁰. Ello alteró sustancialmente la jerarquía entre mercados y zonas productivas, sintiéndose mucho en la América hispana donde la situación regional empezaba a bifurcarse notablemente como en dos sistemas: el integrado en torno a las flotas de Indias y el que empezaba a consolidarse en respuesta a las propias necesidades internas de las regiones y que dio lugar a un espectacular incremento de las distribuciones e intercambios interregionales paralelo a la economía movida por el monopolio español y en el que participaban cada vez más las redes mercantiles de toda Europa y las nuevas sociedades americanas. Precisamente la propia geografía portuaria del imperio atlántico español produjo facilidad espacial para las vinculaciones urbanas entre mercado, área de producción y núcleos de actividad de negocios, produciéndose un proceso de globalización que iba más allá del concepto estático con el que tradicionalmente se ha aplicado este término ¹³¹. En los puertos del Atlántico hispano se concentraron unos núcleos de redes sistémicas caracterizadas por la integración espacio-regional y por una fuerte dinámica social en torno al fluir de personas, productos e ideas.

¹²⁹ Hay una síntesis de estas teorías que recogen el modelo sociológico de Max Weber en A. COLAS: *Imperio*, Madrid, Alianza Editorial, 2009, pp. 38 y 39.

¹³⁰ A. G. FRANK: *Re-Orientar...*, *op. cit.*, p. 92, hace hincapié en este importante factor.

¹³¹ Se aplica esta interesante visión al caso del comercio portugués entre Lisboa y Amsterdam a partir de 1640: C. A. ANTUNES: "Urban Links, Trade Networks and Globalisation in the Early Modern Period: Amsterdam and Lisbon, 1640-1702. A case Study", en M. SCHULTE BEERBÜHL y J. VÖGELE (eds.): *Spinning the Commercial Web. International Trade, Merchants and Commercial Cities, c. 1640-1939*, Bruxelles, Peter Lang, 2004, pp. 65-85.

La documentación de la época habla de un “Mar Hispánico” que cada vez era más visitado por flotas no hispanas¹³². Este espacio que podemos ubicar en las regiones atlánticas en torno a los puertos de la Carrera de Indias y en torno a las rutas de la travesía del Atlántico medio que seguía el fluir de los vientos alisios, se caracterizó durante el reinado de Felipe IV por ser una región muy frecuentada, considerada peligrosa y donde sucedían todo tipo de encuentros entre barcos de distintas banderas y nacionalidades. Este espacio empezaba a dejar de ser un “mar español” para convertirse, cada vez más, en un área de cooperación transnacional. Entre 1621 y la década de 1670 el atlántico medio experimentó un aumento considerable de la navegación donde era habitual el miedo y la sorpresa¹³³. No solo había encuentros, bélicos o colaborativos, entre buques de bandera inglesa, holandesa, portuguesa o incluso española, pues los comerciantes hacían en alta mar lo que les era ilícito hacer en tierra, sino que había otras presencias menos deseadas, como corsarios norte-africanos, de religión islámica, que deseaban apresar a los cristianos europeos, buques turcos o piratas europeos que profesaban el ejercicio del saqueo a naves mercantes de cualquier nación sin patente de corsarios¹³⁴.

Para acercarnos a este dilema sobre si este período comprendido entre 1621 y 1665 se trata de un período de crisis o transición es preciso analizar cómo la historiografía ha aplicado la teoría de la crisis mundial al comercio atlántico-americano en general, y en particular en el caso español. Se ha afirmado que el modelo de expansión atlántica española, basada en el monopolio, la protección, las rutas fijadas con organización en un puerto único y bajo la vigilancia estatal entró en una crisis irreversible a lo largo del siglo XVII tras conocer un espectacular crecimiento en la centuria anterior. En realidad, con escasas diferencias, este modelo de comercio dirigido era algo propio del mercantilismo europeo en

¹³² H. PIETSCHMANN describe un interesante caso en “The Spanish Atlantic in an Age of Transition, 1648-1700”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas / Anuario de Historia de América Latina*, 47 (2010), pp. 345-361.

¹³³ Uno de los pocos diarios que se conocen para saber más sobre la navegación en esta zona es descrito por H. PIETSCHMANN: “Un testimonio alemán desconocido sobre el comercio y la navegación en el Atlántico: la curiosa descripción de Friedrich Martens de una navegación de Hamburgo a Cádiz en 1671-1672”, en J. ARMILLAS (ed.): *Asociación Española de Americanistas. VII Congreso Internacional de Historia de América. Ponencias y Comunicaciones, 2 al 6 de julio de 1996*, 3 vols., Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1998, vol. 3, pp. 1763-1796.

¹³⁴ H. PIETSCHMANN: “The Spanish Atlantic in an Age of Transition...”, *op. cit.*, p. 347.

general. En su esencia, el comercio español con América tenía, por así decirlo, una base institucionalizada, políticamente organizada por el gobierno de la Monarquía Hispánica. Además del Consejo de Indias que era un órgano central, se creó en 1503 la Casa de la Contratación que, ubicada en Sevilla, se dedicaba a la organización, apresto de flotas, fiscalización mercantil y a funcionar como tribunal¹³⁵. La flota de Indias era el mecanismo de funcionamiento del monopolio comercial con América y constituyó la esencia de la denominada Carrera de Indias, que englobaba todo el comercio y la navegación de España con sus colonias. En teoría, las leyes españolas pretendían hacer que este sistema se concentrara en un solo puerto, Sevilla, aunque Cádiz empezaba ya a tener mucha importancia durante el reinado de Felipe IV, cuando en 1624 éste visitó la ciudad para pasar revista a la flota aprestada frente al castillo de San Sebastián. Un año después, en noviembre de 1625 la ciudad fue asediada por una flota anglo-holandesa que fracasó en su intento de tomar la ciudad y que constituyó la única gran batalla de la guerra anglo-española entre 1624 y 1630¹³⁶. Ese episodio de armas parece constituir el año de partida para que Cádiz se convirtiese en un centro de atención para la corona mientras Sevilla empezaba a pasar una crisis económica y social muy fuerte. El reinado de Felipe IV conoció diversas propuestas, muchas de ellas presentadas por mercaderes y estadistas extranjeros, para hacer del monopolio de Indias una moderna “compañía comercial”, muchas de ellas mencionadas anteriormente, y que en parte tenían a Cádiz como posible base de operaciones, lejos de las aristocracias sevillanas. Es por ello por lo que, precisamente, uno de los misterios para comprender el protagonismo creciente de los mercaderes extranjeros en el espacio atlántico español se halle en Cádiz, y en los orígenes de su conversión en plaza naval de primera instancia cuando cien años antes solo era una aldea de pescadores y pequeños navieros acosados por las flotas anglo-holandesas. Es paradójico pensar que fueron esos ataques lo que

¹³⁵ Hay una síntesis de estas funciones en A. CRESPO SOLANA: *La Casa de la Contratación y la Intendencia General de Marina en Cádiz, 1717-1730*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pp. 10-45.

¹³⁶ Y que describen, entre otros, J. DE LA CONCEPCIÓN: *Emporio de el Orbe, Cádiz ilustrada*, Amsterdam, Joan Bus, 1690, libro VI, capítulo XIV; y el panfletista inglés, Thomas SCOTT, en su “Warre with the Spaniard” (1624). Ello derivó de los propios deseos del rey James I (1566-1625), tal como describió en su “*More Excellent Reasons of greater consequence, delivered to the Kings Maiesty, to dissolve the two Treaties, both of the Match, and the Pallatinate, and enter into warre with the Spaniard*” (1624, British Library).

atrajo el interés de la corona española hacia una ciudad que no parecía prometer nada más que su adecuada bahía. La ciudad se convirtió en una plaza fuerte para organizar los armamentos marítimos de tal forma que puede considerarse la atención que recibió de la corona a partir de 1625 en una antesala para los posteriores proyectos de reforma naval y comercial a partir de la continuación de la Junta de comercio en 1699 por Bernardo Tinajero de La Escalera¹³⁷.

Pero Cádiz también fue el centro de operación de las redes mercantiles extranjeras desde dentro mismo del monopolio y, aunque las instancias de los mercaderes de la ciudad puede remontarse hasta 1509, fue a partir de 1640 cuando realmente se materializó una oficina que tomaba algunas competencias de la Contratación de Sevilla para el apresto y recibo de barcos a su puerto¹³⁸. La actuación de mercaderes flamencos y sus socios holandeses tuvo mucho que ver en ello debido a sus controles sobre algunos recursos, como la sal, su capacidad para relacionarse con las élites locales y ayudados por una mejora de las relaciones diplomáticas con la República holandesa tras el Tratado de La Haya que favoreció las acciones holandesas en la bahía de Cádiz. A partir de 1660 los propios almirantazgos de Holanda surtían a la Monarquía española de barcos convirtiéndose en importantes asentistas navales o realizando préstamos que venían de las acciones de la propia Compañía de las Indias Orientales. En 1679, Juan Ignacio Trujillo recibía dinero a cuenta de los créditos de los almirantazgos de Holanda (12 mil reales de a 8) a cambio de que éste entregase a Manuel de Lira, la sal pactada con el Almirantazgo de Amsterdam previo acuerdos sobre los precios de la misma¹³⁹. Los holandeses, los flamencos y otros particulares se convirtieron en administradores de rentas de la ciudad y proveedores de fondos para Felipe IV que necesitaba su cooperación. En 1655 algunos comerciantes y regidores con sus familias compraron al rey las alcabalas de la ciudad y en 1679 otorgaron una importante cantidad para restituir el Juzgado y Tabla de Indias que había sido suspendido por rivalidades y presiones desde Sevilla, en 1666¹⁴⁰.

¹³⁷ Y es muy probable que el ministro y componente de la Junta de comercio estuviese considerando eso sobre todo a partir de la década de 1680 (AGI, Indiferente General, 562, libro 2).

¹³⁸ M. BUSTOS RODRÍGUEZ: *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Madrid, Sílex/Universidad de Cádiz, 2005, pp. 47-52.

¹³⁹ AHN, Estado libro 683.

¹⁴⁰ M. BUSTOS RODRÍGUEZ: *Cádiz en el sistema atlántico...*, *op. cit.*, pp. 47 y 50.

La organización de las flotas de Indias ha sido un tema muy estudiado, existiendo una amplia bibliografía al respecto ¹⁴¹. En su esencia llegaron a constituir un sistema espacial en torno a una red portuaria entre España y América, principalmente, pero al cual se sumaron muy pronto otras ciudades de la fachada atlántica europea que se constituyeron como centros de almacenamiento y redistribución comercial, como sucedía con Amsterdam. El sistema de flotas y galeones fue impuesto por un Real Decreto del 10 de julio de 1561 para evitar los constantes ataques a los barcos que transportaban el oro y la plata de América y consistía en el arribo dos veces al año de un convoy custodiado por galeones que tenían dos ciudades portuarias como base naval y comercial principal: Veracruz y Portobello (anteriormente fue Nombre de Dios, pueblo de la costa atlántica de Panamá, junto al istmo, junto al Darién, fundada en 1510). Estas flotas traían a España el oro de las minas de Potosí y Huancavelica (en Perú), descargar productos para su distribución en América y conectar con las ferias internas, especialmente con la de Portobello ¹⁴². Esta cadena era vital para la financiación de las guerras de la Monarquía hispánica pero ya en el siglo XVII, la navegación española del Atlántico compartía espacios con las expansiones de otras naciones. De entre los espacios conectados, el Caribe fue, quizás, uno de los talones de Aquiles del imperio de América en tiempos de Felipe IV. Debido al afán de hacerse con oro y plata, la colonización española se enfocó demasiado en el continente dejando atrás flancos abiertos por los cuales entraron influencias de mucho peso que pronto convirtieron a las Antillas en un área preferente de contrabando y piratería. Durante las guerras con los holandeses, éstos se aprovecharon del trato que la corona española hacía a estas islas. Uno de los casos más evidentes sucedió con las Antillas que luego fueron controladas por los holandeses ya que fueron abandonadas a su suerte pensándose en la poca rentabilidad que suponía mantener los gastos de defensa sobre ellas, tal como afirmaba en 1646 Juan Diez de la Calle: “siendo estas islas tan inútiles y estériles, el gasto en ellas de la administración era superior a las ventajas obtenidas” ¹⁴³. En 1641, los holandeses invadieron Curaçao y Bonaire y, aunque ya

¹⁴¹ Por ejemplo, cf. A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: *La Carrera de Indias, Suma de la Contratación y océano de negocios*, Sevilla, Sociedad Estatal para la Exposición Universal, 1992; y otras obras que han sido reiteradamente citadas.

¹⁴² Hay un interesante estudio en el libro de M. F. LANG: *Las flotas de la Nueva España (1630-1710): despacho, azogue, comercio*, Sevilla, Muñoz Moya, 1998; F. DE BORDEJÉ Y MORENCOS: *Tráfico de Indias y Política oceánica*, Madrid, Mapfre, 1992.

¹⁴³ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio de las Indias occidentales*, 1646.

habían llegado allí antes, esa fecha fue decisiva para que la República (y España) tomasen verdadera cuenta de la rentabilidad que esas islas iban a proporcionar a los enemigos de la corona¹⁴⁴. Esta presencia de flotas extranjeras en las regiones cercanas a las colonias hizo que se promoviera la navegación a algunas áreas marginadas al sistema de flotas: A partir de 1627 se inició una navegación de buques de registro a la Guayana¹⁴⁵; y algo semejante sucedió también con las costas de Venezuela y otras islas como Puerto Rico.

En su esencia económica puede decirse que las flotas españolas “atravesaban” el sistema del llamado comercio triangular que se había originado en el mundo atlántico por la convergencia de los comercios desarrollados entre Europa, África y América por los distintos estados europeos. El comercio triangular era ya una realidad evidente en la propia época y estaba considerado importante por la riqueza que daba a las colonias y a las compañías de comercio el negocio del comercio de esclavos. Y se entendía porque de lo contrario no se podía sacar rentabilidad al mismo comercio atlántico en sí.

Siempre se ha dicho que la mercancía básica en torno a la cual giraba el comercio triangular eran los esclavos, pero era algo más: los barcos negreros zarparon de Europa hacia África con mercadería que intercambiaban por esclavos. Los mercaderes procedentes de Europa intercambian alcohol, armas y telas. Con esa carga se dirigían a América, generalmente a las Antillas, donde eran vendidos a los colonos. Con el producto de la venta compraban artículos tropicales como café, azúcar, índigo o algodón (mercancías tropicales) que vendían en Europa. Se necesitaban entre 15 y 18 meses para realizar los trayectos entre continentes, incluyendo las negociaciones en África, en el Caribe y en América del Sur. Las escalas podían durar de algunas semanas hasta seis meses y convertían este tipo de comercio en algo tan aleatorio como arriesgado para los armadores¹⁴⁶. El memorialista francés Peter-Daniel Huet, afirmaba en un ensayo que luego sería traducido por Francisco Xavier de Goyeneche: “El comercio de esclavos es sin disputa uno de los más considerables que los europeos tienen en aquellas costas”, y continuaba:

¹⁴⁴ AGI, Patronato, 268.

¹⁴⁵ AGI, Contratación, 1694.

¹⁴⁶ D. ELTIS y D. RICHARDSON (eds.): *Extending the frontiers: essays on the new transatlantic slave trade database*, New Haven/London, Yale University Press, 2008.

[...] este comercio es tanto más considerable, cuanto no podrían pasarse sin esclavos negros en toda la América, así para el trabajo de las minas y cultivo de las tierras como para la fábrica de azúcares y tabaco¹⁴⁷.

Los intercambios y negocios que se producían en torno a la trata de esclavos permitían una serie de negocios transversales entre portugueses y holandeses en el que luego empezaron a participar los ingleses. La conducción de los esclavos siempre iba unida a otras negociaciones, como el azúcar, que hacía necesario el comercio bilateral de todas las naciones a pesar de las rivalidades entre ellas. Así, este comercio triangular se convirtió en el marco espacial de un comercio multilateral aunque permanecía la estructura de los mercados entre África, América y Europa. La conversión de este espacio en un escenario de múltiples intercambios se consolidó entre 1650 y 1690, cuando la competencia entre las naciones mercantiles y Francia se hizo más dura tras la paulatina relajación de las ofensivas ibéricas en el Atlántico. La navegación de las flotas españolas discurría precisamente a través del triángulo formado por el comercio de las otras naciones, reforzado a partir sobre todo de los años de 1630 cuando el sistema de redes mercantiles empieza a consolidarse en torno a los negocios atlánticos, especialmente tras el tratado anglo-español de 1630, década en la que también se inicia un descenso de la llegada de plata americana a España¹⁴⁸. Es una época en la que el ofrecimiento de contratos de asientos en España coinciden con una generalización en otros países, especialmente en Inglaterra, con el uso de permisos o patentes para otorgar privilegios comerciales (en concreto en Inglaterra empiezan a incrementarse entre 1630 y 1660)¹⁴⁹ que, como en el caso español de los asientos, generará en un modelo de comercio basado en la concesión de monopolios, a medio camino entre la prerrogativa real y una concesión moderna y liberal que a la larga instauraría un nuevo sistema de comercio. El Tratado de 1630 significará un intento de alianza entre Inglaterra y España para colaborar en las guerras de Flandes pero solo se pretendía, por la

¹⁴⁷ P.-D. HUET: *Comercio de Holanda o el gran tesoro historial y político, del floreciente comercio que los holandeses tienen en todos los estados y señoríos del mundo*, traducido del francés por Francisco Xavier de Goyeneche, Madrid, Imprenta Real, Francisco de la Torre y Ocón, 1717, p. 212.

¹⁴⁸ J. LYNCH: *Los Austrias (1516-1700)*, Barcelona, Crítica, 2007, p. 184.

¹⁴⁹ Este tema está estudiado en J. P. SÁIZ GONZÁLEZ: *Invencción, patentes e innovación en la España contemporánea*, Madrid, Oficina española de Patentes, 1999, p. 63.

parte inglesa, tener privilegios comerciales en España, a condición de no actuar como intermediarios comerciales con el enemigo ¹⁵⁰. Los cambios en el “Mar Hispánico” empezaron a ser más evidentes a partir de esta época, cuando las negociaciones de paz con las Provincias Unidas empezaban a ser una necesidad ante la dificultad para mantener la guerra. A partir de 1630 la cooperación entre mercaderes de Amsterdam y judíos portugueses, muchos de ellos residentes en Hamburgo, las ciudades españolas o en el mismo Portugal, se hizo más fuerte ante los problemas derivados de la guerra atlántica que parecían afectar negativamente a la conservación de las sumas de dinero invertidas en los negocios de viajes y a los pagos de los seguros que se habían visto aumentados debido a los conflictos ¹⁵¹.

La situación del comercio de América

Puede decirse que la situación del comercio atlántico español a partir de la década de 1620 empezó a reflejar las consecuencias derivadas del contexto estructural en el que se veía envuelto, un contexto no consecuente con las demandas económicas y sociales de la realidad americana a la que afectaba el impacto distributivo del comercio de larga distancia que ahora venía desde varios frentes y no solo por la vía del sistema comercial impuesto por la metrópolis española ¹⁵². No obstante hay que tener en cuenta dos cosas importantes: primero, se daban situaciones distintas entre las áreas de mercado y las regiones, e incluso entre los puertos. En segundo lugar, más que crisis lo que se produce es una consolidación irreversible de la situación estructural que afectaba al sistema comercial español basado en torno a la ruta de las flotas y galeones y que era incompatible con las

¹⁵⁰ A. GIRARD: *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempos de los Habsburgo: contribución al estudio del comercio extranjero en la España de los siglos XVI al XVIII*, Sevilla, Renacimiento, 2006, p. 121.

¹⁵¹ Por ejemplo se ve en algunos casos de correspondencia mercantil, como en la carta de Lucas van Peenen, sirviente de Nicholaas van Hulten, mercader de Amsterdam, el 22 de abril de 1630 [Gemeente Archief, Amsterdam (GAA), 664 (17)/119v].

¹⁵² R. GRAFE: *Entre el mundo ibérico y el Atlántico: comercio y especialización regional, 1550-1650*, Bilbao, Diputación Foral de Vizcaya, 2005; sobre la situación en América durante el reinado de Felipe IV hay una síntesis muy buena en G. CÉSPEDES DEL CASTILLO: “Brasil y los reinos de Indias en tiempos de Felipe IV”, en J. ALCALÁ-ZAMORA (coord.): *Felipe IV: el hombre y el reinado*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2005, pp. 231-250.

demandas y necesidades que presentaba la evolución de los territorios americanos. A comienzos del siglo XVII, la situación del comercio colonial español se caracterizó por la evidencia de la inviabilidad del sistema de flotas y galeones y por el poco provecho que España como metrópolis extraía de las colonias, sobre todo en lo relacionado a cuestiones financieras. Ello no significaba, no obstante, que el comercio atlántico en sí estuviera en una verdadera decadencia ¹⁵³.

En realidad los problemas estructurales se remontaban a mediados del siglo XVI cuando se empezó a incrementar la exportación de plata ¹⁵⁴; aunque fue a partir de 1571 cuando este fenómeno hizo que España, y con ella Europa, se convirtieran, en realidad, en los intermediarios marginales de un sistema comercial global que trascendía del espacio atlántico ¹⁵⁵. Sin duda, esto está muy relacionado con la percepción de la crisis europea del Setecientos. Sin embargo, y como ha señalado José María Oliva, mientras el comercio regido por el monopolio español del sistema de flotas y galeones descendió en el siglo XVII ¹⁵⁶, tanto la producción como el comercio atlántico en general pareció aumentar durante todo el siglo XVII al tiempo que crecían las economías americanas. ¿A qué se debe pues, la idea de la crisis en este ámbito? Es probable que ello se debiera a una importante transición que se estaba produciendo en el Atlántico e incluso a nivel global, pero también se debía en una bajada notable del beneficio que se obtenía de las zonas productivas de oro y plata que era cada vez más desviado tanto a otras naciones mercantiles europeas, sobre todo Holanda e Inglaterra como a alimentar las propias sociedades criollas que se estaban formando en América. En realidad, el comercio lo que hizo fue incrementarse. Pierre y Huguette Chaunu recogieron unas cifras controvertidamente descendientes de la llegada de oro y plata a Sevilla mientras que la llegada de estos metales a Europa creció a través de otras vías y solo parecen descender, según Hamilton, a partir de 1665, a la vez que se incrementa la exportación de manufacturas, sospechosamente de origen extranjero en su mayoría, con destino a América y a bordo de las flotas españolas ¹⁵⁷. Esto parece situar una época

¹⁵³ J. M. OLIVA MELGAR: *El monopolio de Indias...*, op. cit., pp. 27 y ss.

¹⁵⁴ Y que ya fue estudiado en el clásico trabajo de E. J. HAMILTON: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Crítica, 2000.

¹⁵⁵ D. O. FLYNN, y A. GIRÁLDEZ: *Born with a "Silver Spoon": World Trade's Origin in 1571*, Pasadena, University of California, 1994.

¹⁵⁶ J. M. OLIVA MELGAR: *El monopolio de Indias...*, op. cit., p. 13.

¹⁵⁷ *Ibidem*, resumen en pp. 27-31.

decisiva de cambio de estrategias de las redes mercantiles, que tiene el año de 1665 como punto básico de confluencia. Anteriormente, las naciones mercantiles luchaban y competían por el oro y la plata de las colonias españolas de América, pero a partir de un nuevo contexto favorable tras los tratados de paz y comercio posteriores a Munster, las redes mercantiles incrementan sus actividades dentro mismo del corazón del monopolio hispano, realizando un comercio directo e indirecto con las colonias españolas que era complementario ¹⁵⁸.

Uno de los citados problemas estructurales hacía referencia a algo que redundaría en la balanza comercial española a largo plazo: la incapacidad hispana de abastecer productos, sobre todo textiles y algunas otras manufacturas, a América. Este factor, además de producir un gran desequilibrio, atrajo las inversiones extranjeras en el comercio español. El tesoro americano se convirtió, como decía Fernand Braudel, en dinero político, invirtiéndose sobre todo en las guerras en los Países Bajos y en Italia. Además, se invertía también más en el comercio exterior por Europa que en la producción interna del país. Las exportaciones de numerario procedente de Indias a Europa fueron enormes subiendo en la segunda mitad del siglo XVII aunque no de forma tan espectacular como había sucedido en el siglo XVI, razón quizás por la que hay que hablar mejor de una retrogresión más que de una crisis. Por otra parte, las colonias americanas cada vez más podían producir los recursos que necesitaban y por ello, la explotación comercial y minera en torno a la Carrera de Indias empezó a resquebrajarse, especialmente relacionado con el progresivo declive de las ferias de Veracruz y Portobelo, algo que se complicará, sobre todo en relación a esta última a partir del reinado de Felipe IV ¹⁵⁹.

En realidad, el comercio atlántico español comprendía varias otras rutas oficiales que el mero circuito de las flotas y galeones, a la vez que aglutinaba otros itinerarios que unía espacios marginales en donde se había desarrollado un activo comercio, especialmente en el Caribe. Las rutas principales eran las siguientes: En primer lugar había una ruta que iba entre Europa, desde Sevilla y Cádiz,

¹⁵⁸ Esto se vio, por ejemplo, mucho, en el caso de Holanda, en la segunda mitad del siglo XVII (A. CRESPO SOLANA: “Legal Strategies and Smuggling Mechanisms...”, *op. cit.*, pp. 182 y ss.).

¹⁵⁹ En relación a esto hay una buena síntesis en C. ÁLVAREZ NOGAL: “Mercados o redes de mercaderes: el funcionamiento de la feria de Portobelo”, en N. BÖTTCHER y B. HAUSBERGER (eds.): *Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, México/Madrid/Frankfurt, El Colegio de México/Iberoamericana/Vervuert, 2011, pp. 53-83.

La Habana y México. Ésta también corría en sentido contrario en su regreso con los retornos. Había unos puertos en España, concretamente dos: Sevilla y Cádiz, aparte de su cadena de antepuertos, que eran las bases consideradas oficiales por la Corona española para el arribo de las flotas que relacionaban esta ruta, pero en la realidad, había otras conexiones. El comercio inglés y francés en España era muy activo desde la Edad media y hacía que los puertos cántabros e incluso levantinos participaran en el comercio americano, bien de forma directa o en el sistema de la navegación de escala, llamada por los catalanes y por los holandeses el *port a port* y que consistía en el intercambio de productos entre diversos puertos secundarios en la Península Ibérica para conectar con las salidas de las flotas y galeones en Sevilla y Cádiz¹⁶⁰. Esta ruta conducía generalmente manufacturas con destino a América y plata en los retornos.

El sistema de navegación hispana en América incluía también la existencia de otras rutas con flotas que han sido descritas como auxiliares pues se dedicaban a conectar lugares de producción y explotación americanos con los centros neurálgicos de las flotas y galeones en su misión de retornar a España los recursos de distintas zonas de América. Las flotas auxiliares eran tres en realidad: la flota del Caribe y dos flotas en el Pacífico meridional y septentrional. Esta últimas movían unos circuitos comerciales que se internaban hasta el Río de la Plata y Filipinas. En teoría, debían colocar al alcance de las primeras sus mercancías en el momento en que ellas llegaban de la metrópoli, pero la realidad es que esto no sucedió casi nunca debido a múltiples factores entre los que se encontraban los handicaps tecnológicos de la época, las enormes distancias que debían atravesar en medio, a veces, de vientos poco favorables o tempestades, y la demora de las negociaciones por los complejos trámites entre los mercaderes¹⁶¹. Las bases funcionaban en torno a los principales terminales de la Carrera de Indias en América: Cartagena, Portobelo y Veracruz (a veces La Habana) para la negociación con el Caribe, y los de Acapulco y Panamá, para el comercio con el pacífico y el Oriente. La comunicación entre Veracruz y Acapulco se realizaba a través de un camino que atravesaba México de costa a costa. Era una ruta por

¹⁶⁰ Sabemos que esto era así desde casi el principio del monopolio. Véase algunos ejemplos dados en R. GRAFE: *Entre el mundo ibérico y el Atlántico...*, op. cit., p. 135.

¹⁶¹ Al contrario de las flotas de Nueva España y los Galeones de Tierra Firme, las flotas auxiliares han sido menos estudiadas o sus análisis se encuentran dentro de trabajos más amplios. Vide O. S. COLÍN: *El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de la Nueva España en relación con Filipinas, 1587-1648*, México, Plaza y Valdés, 2000, pp. 111 y ss.

la que transitaba también la plata mexicana que venía del Norte y bajaba desde México hasta la costa. La comunicación de Panamá con Portobelo, unas 60 millas, se efectuaba por medio de un pequeño camino llamado De Cruces, que desembocaba en la parte alta del río Chagres, utilizado entonces para conectar con Portobelo. Era una vía transístmica, paralela a lo que hoy es el Canal de Panamá, y constituía un verdadero cuello de botella del comercio por el que pasaba la plata americana por lo que la convertía en objetivo de ataques piráticos¹⁶². La flota americana del Caribe era enorme y se componía fundamentalmente de embarcaciones pequeñas que conectaban puertos en Cuba (La Habana, Santiago, Matanzas), Puerto Rico (San Juan, Ponce), Santo Domingo Venezuela (Cumaná, La Guaira, Puerto Cabello, Coro, Maracaibo), el Nuevo Reino de Granada (Riohacha, Santa Marta, Cartagena), además de los puertos centroamericanos y mexicanos. En este mapa Cuba aparecía como una isla importante en la conexión atlántico-americana pues se convirtió en un área de intermediación comercial para las flotas españolas y centro para el encuentro de otros intereses comerciales criollos y norte-europeos¹⁶³.

Había otra ruta entre África Occidental y el Caribe que principalmente conducía esclavos. España tuvo un especial papel en este comercio sobre todo durante el tiempo de la inclusión de Portugal dentro de la Monarquía aunque posteriormente otorgó importantes asientos a mercaderes holandeses que permitió también la cooperación con irlandeses y genoveses en la trata¹⁶⁴. En el comercio de esclavos había dos líneas fundamentales que afectaban a España: la ruta desde África a las plantaciones del Caribe, que posteriormente pasó bajo control holandés e inglés; y una ruta que iba entre África occidental y las colonias de América del sur, especialmente Brasil, conducida por los portugueses. Había una importante ruta supra-atlántica, la que hacía el galeón de Manila, nexo de Europa con Asia por el oeste, a través de México. Por así decirlo había otros comercio y otras rutas conectadas a éstas, al igual que en Europa se integraba el

¹⁶² R. SERRERA CONTRERAS: *Tráfico terrestre y red vial en las Indias españolas*, Barcelona, Lunwerg, 1992, referencias en pp. 14, 84 y 92.

¹⁶³ C. GARCÍA DEL PINO: *El curso en Cuba, siglo XVII: causas y consecuencias*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2001.

¹⁶⁴ M. HERRERO SÁNCHEZ e I. PÉREZ TOSTADO: “Conectores del mundo atlántico: los irlandeses en la red comercial internacional de los Grillo y Lomelin”, en I. PÉREZ TOSTADO y E. GARCÍA HERNÁN (eds.): *Irlanda y el Atlántico Ibérico. Movilidad, participación e intercambio cultural*, Valencia, Albatros, 2010, pp. 307-323.

Báltico y el Mediterráneo en la economía atlántica, pronto, a lo largo del siglo XVII, el comercio de otras naciones y el que se producía en las áreas marginales al sistema de las flotas y galeones, constituyó uno de los más importantes fundamentos del desarrollo de las colonias hispanas de América (y el de otras colonias también). En esto destaca, por ejemplo, el comercio que se hacía entre el Caribe y las colonias norteamericanas o el que se hacía en el propio Caribe. En este comercio destacaba el transporte, los servicios financieros y el comercio de esclavos y se hacía con la connivencia de otras naciones, sobre todo holandeses, franceses e ingleses. Este sistema que, en cierto sentido, había sido instaurado y abierto por la propia Monarquía Hispánica se nutría de la cooperación transnacional en materia económica y, como dice André Gunder Frank, las ganancias que proporcionaba servían en especial a los colonos americanos para cubrir el déficit de la balanza comercial con Europa y para que éstos acumulasen capital propio ¹⁶⁵.

Durante el reinado de Felipe IV los viajes de comercio a América se practicaron de forma regular. Aunque algunos estudios afirman que esta regularidad no fue tan exacta, una buena parte de la información recogida en diversas fuentes parece apuntar lo contrario. John Lynch, por ejemplo, afirma que el sistema de flotas y galeones empezó a ralentizarse entre 1596 y 1622 para arrastrar, después de ese año, una gran depresión ¹⁶⁶. Lo cierto es que el apresto de flotas y galeones empieza a tener problemas a partir de 1623, sobre todo durante las negociaciones para la organización de las flotas y armadas en los puertos de Sevilla y Cádiz. Era muy común que cada vez más extranjeros participaban en ello y tenían estrechos negocios tanto con los maestros de plata como con los propios veedores del contrabando, algo que influía irremediablemente en la organización de las flotas en el puerto ¹⁶⁷. Es paradójico que en la organización y apresto de ellas cada vez se producían situaciones que forzaban a aprestar la flota en Cádiz y que allí, como decía John Lynch, parecía que “las puertas del comercio americano estaban de hecho más cerradas para los nacionales españoles que para los extranjeros” ¹⁶⁸. Según las cuentas del capitán de mar y guerra, natural de Sevilla,

¹⁶⁵ A. G. FRANK: *Re-Orientar...*, *op. cit.*, p. 102.

¹⁶⁶ J. LYNCH: *España bajo los Austrias*, 2 vols., Barcelona, Península, vol. 2: *España y América*, pp. 227 y ss.

¹⁶⁷ AGI, Indiferente General, 2502, libro 22.

¹⁶⁸ J. LYNCH: *España bajo los Austrias*, *op. cit.*, vol. 2, p. 227.

Antonio Garrote, las armadas y las flotas navegaron durante el tiempo de Felipe IV de forma regular hasta el año 1654, en el que:

[...] desde este año empezaron a descaecer los viajes de la Carrera de las Indias y al mismo paso que ellos descaecieron se fue aniquilando la opulencia y comercio de estos reinos¹⁶⁹.

Las flotas salieron cada dos años como se solía hacer, según las normas del monopolio e incluso con mayor asiduidad. En 1621 salió la armada de Thomas de Maspuru con la flota a cargo de Juan Benavides y la de Tierra Firme con Juan de Florez Ravanal. En 1622 se volvió a aprestar y salir otra flota a cargo de Fernando de Sousa, la armada del Marques de Cadereitas y los galeones a cargo de Juan de Camorán, aunque volvió a España con el tesoro en 1623¹⁷⁰. Salvo algunas pequeñas irregularidades, como el caso de la Armada de Thomas de Maspuru, o Mazpura, de 1628 “que por invernar no vino dicho año y vino el de 1629, sábado 7 de abril”¹⁷¹; o el de la armada de Carlos de Ibarra de 1636 que acompañaba dos flotas para Nueva España a cargo de Martín de Vallecillas y de Juan de Vega Bazán ya que “por muerte del primero vinieron ambas flotas a cargo del segundo” junto a los galeones al mando de Luis Fernández de Córdoba. En 1637 la armada de Carlos de Ibarra, marqués de Caracena, tuvo problemas en el retorno

[...] por pelear con el enemigo holandés a vista de La Habana sin que le pudiese apresar fue a invernar a la Nueva España y no pudo venir a estos reinos el año de 1638 y vino de dichas provincias de la Nueva España el año de 1639 con la flota de ella, del general Martín de Orbea por el mes de julio¹⁷².

Según datos recogidos por Antonino Vidal, entre 1616 y 1636 el oro y plata cargado en estas flotas subió de manera espectacular en relación con las cifras de metales para años anteriores. En relación a las flotas salientes del puerto de Cartagena al regreso a España se registra tanto una subida en los negocios del comercio de esclavos que llegaba a dicha ciudad como unas sumas elevadas de oro

¹⁶⁹ BNE, Mss. 12633, “Manifiesto al Rey y al Consejo de Indias del Capitán de mar y guerra, Bartolomé Antonio Garrote, en que demuestra que las Armadas y flotas de Nueva España y Tierra Firme han salido de estos reinos para América todos los años desde 1580 a 1699”, ff. 192-214.

¹⁷⁰ BNE, Mss. 12633, “Manifiesto al Rey y al Consejo de Indias...”, *op. cit.*, f. 200v.

¹⁷¹ *Ibidem.*

¹⁷² *Ibidem*, f. 204.

y plata cargados en las flotas de 1616 (capitaneada por Diego de Santurce), 1621, 1626, 1632 y 1636, con un total de retornos en todas ellas de, aproximadamente, 1.061.989 pesos¹⁷³. La organización de las flotas y galeones empezaron a espaciarse a partir de 1656, aunque partieron flotas en los años de 1656, 1658, 1660, 1662, 1665 y 1666. Posteriormente continuaron los aprestos aunque disminuyó el número de mercantes, problema que más tarde significaría la introducción de buques de procedencia extranjera. Desde 1645 y hasta finales del reinado continuó el envío de plata a bordo de las flotas aunque con una notable disminución lo que no significa que las flotas no siguieran fluyendo y el resto de los tramos del comercio continuaran manteniéndose estables aunque con algunos cambios en lo referente a las mercancías enviadas en donde cada vez había más manufacturas europeas¹⁷⁴.

Para la corona española, que la flota saliese regularmente y volviese intacta con los tesoros era “el modo más breve y más fácil de quitar de aquellas costas el comercio de las Naciones y el remedio único de nuestra España”¹⁷⁵. Quizás, las voces de algunos militares conservadores se oponían a la materialización de compañías de comercio defendiendo la fuerza y la importancia de mantener este sistema y que ayudaría, poco después, a una reforma apuntalada del mismo en la bahía de Cádiz. En la corte de Felipe IV, y en las líneas de intereses con las capitales de la Carrera de Indias, había, al parecer dos bandos o partidos en relación a los intereses del comercio atlántico: por un lado, agentes comerciales, extranjeros, y, en parte, algunas élites urbanas estaban por la opción de extraer beneficios directos tanto del comercio como de las actividades rentistas vinculadas a él, sobre todo el tema de las aduanas, aprovechando los adelantes de dinero que siempre tenían que ofrecer al monarca endeudado con las guerras europeas. Dentro de este grupo había quienes deseaban reformar el sistema por un modelo de “compañía comercial” que hiciese el comercio español americano más rentable. Por otra parte, estaban quienes no deseaban provocar una ruptura del sistema de monopolio que parecía beneficiar a las élites más “conservadoras” como algunos

¹⁷³ Estos datos se contabilizaron a los retornos de las flotas (A. VIDAL ORTEGA: *Cartagena de Indias y la región histórica del Caribe, 1580-1640*, Sevilla, Diputación de Sevilla/Universidad de Sevilla, 2002, pp. 92 y 93).

¹⁷⁴ Según las cuentas recogidas en AGI, Contaduría, 570: Relaciones y registros de flotas y galeones, e islas de Barlovento.

¹⁷⁵ BNE, Mss. 12633, “Manifiesto al Rey y al Consejo de Indias...”, *op. cit.*, ff. 210-214.

miembros de la clase mercantil más aristocrática, como los 24 de Sevilla y Jerez de la Frontera, o algunos grupos de la nobleza, eclesiásticos y militares.

Desde el punto de vista de los beneficios comerciales, las relaciones con América se caracterizaban más que nada por un estancamiento sin retorno. En 1609 el comercio de Sevilla estaba en apogeo, llegando regularmente las flotas con el tesoro. John Elliott afirma, incluso, que aunque gran parte de este tesoro iba a manos de los genoveses y otros extranjeros aún quedaba bastante¹⁷⁶. A pesar de las fallas estructurales, y de las voces que clamaban que “la falta de nuestro comercio por la tardanza de las armadas hace que lo que había de ser útil para España lo sea de las Naciones”¹⁷⁷, puede decirse que, en realidad, los verdaderos problemas del comercio de las flotas y galeones se iniciaron cuando se trasladó la guerra europea al Caribe y a otros puertos del Atlántico, a partir de la década de 1620. Y ello, casualmente o no, coincidió con un aumento de la participación extranjera en el comercio español, desde dentro mismo de las ciudades españolas. No es que las flotas dejaran de ir y venir sino que la parte del tesoro que correspondía a la Corona no llegaba íntegro a sus manos, ya fuera por los préstamos a particulares que cobraban directamente su dinero, por el cambio en la propia realidad estructural americana que retenía mucho dinero por pagos en las intermediaciones comerciales, o por eventuales ataques de piratas y corsarios así como la intervención en alta mar de los “privateering”. Así, un aspecto importante de esta crisis del comercio español con América se debe a una bajada de la llegada de metales a España debido al aumento del contrabando hecho por ingleses y holandeses. Esto se aceleró a partir de 1622. Bajó, además, la producción de azogue en las minas de Huancavélica y Almacén, problema que incluso hizo que Felipe IV tuviese que aceptar ser provisto de plata desde las minas de Idria, pertenecientes a su tío, el emperador Fernando II. Esto hizo que se constituyese una red de negocios que relacionaba América con el sureste de Europa que necesitaba de intermediarios¹⁷⁸.

¹⁷⁶ J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Mondadori, 1998, p. 52.

¹⁷⁷ BNE, Mss. 12633, “Manifiesto al Rey y al Consejo de Indias...”, *op. cit.*, f. 213.

¹⁷⁸ R. PIEPER y P. LESIAK: “Redes mercantiles entre el Atlántico y el Mediterráneo en los inicios de la guerra de los Treinta Años”, en A. IBARRA y G. VALLE PAVÓN (coords.): *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, UNAM/ Instituto Mora, 2007, pp. 19-41.

En términos de intercambio comercial, el comercio español con América entre 1621 y 1665 se caracteriza por una continuidad en los aprestos de flotas y galeones que zarpan juntas de forma regular, cada dos años, y salvo contingencias que las hace invernar en América, regresan a España. No obstante, traen menos plata y si conducen más mercancías extranjeras. A pesar de ello surgen otras flotas “alternativas” en algunas áreas, como el Caribe, que negocian de los trapicheos y pequeños intercambios a escalas portuarias más pequeñas dentro de las regiones americanas. Ocurre especialmente en el Caribe aunque en amplias zonas costeras se produce un incremento de la presencia de este comercio intrarregional. Por ello, quizás, o porque la presencia de otros europeos es ya una constante en las Antillas y parte de Nueva España, costa venezolana, Guayanas y Brasil, sube el contrabando de forma alarmante creándose nuevas sociedades fronterizas que se alimentan de estos negocios en los márgenes no solo del sistema de flotas español sino de otros monopolios comerciales europeos. Además, las actitudes de Sevilla y Cádiz están fuertemente condicionadas por los intereses extranjeros. Es probable que ello también incidiera en que, sobre todo a partir de 1650 la política comercial española estuvo muy influenciada por el Consulado de comercio de Sevilla ante el que la Casa de la Contratación, como órgano rector, se plegó a desempeñar un papel de intermediador entre los intereses particulares (muchos extranjeros sobre todo que competían y se peleaban con las aristocracias autóctonas del municipio sevillano) y el Estado¹⁷⁹. La tendencia del tráfico fue a la baja a partir de la década de 1660 con un aumento considerable de las exportaciones extranjeras desde España a América. En la mejor revisión que últimamente se ha realizado sobre el comercio colonial español en el siglo XVII, José María Oliva afirma que no existen informaciones totalmente fiables y, además, como hace este autor, solo pueden usarse para hacer valoraciones de lo que este sector supuso para regiones claves como el caso de Andalucía¹⁸⁰. Y, si algo sí puede medirse de forma cercana a la realidad es el progresivo aumento de las importaciones extranjeras que conoció sus máximos a partir de 1640. A pesar de las represalias y la guerra, aumentaron las telas importadas desde Francia a Cádiz y desde allí a América en unos 6 millones de libras tornesas. En 1670 el valor de estos productos manufacturados en la flota de

¹⁷⁹ Da noticias sobre esto L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, EEHA/CSIC/Diputación de Sevilla, 1980, pp. 410 y ss.

¹⁸⁰ J. M. OLIVA MELGAR: *El monopolio de Indias...*, *op. cit.*, pp. 130 y ss.

ese año, comandada por el almirante Joseph Zenteno y Ordoñez, ascendía a 4 millones de pesos de 272 maravedíes, seguida de los genoveses (con 2 millones y medio), holandeses (2 millones), flamencos (1.475.000), ingleses (1.475.000), venecianos (510.000), hamburguesas (510.000), orientales (510.000) y portuguesas (400.000)¹⁸¹.

El comercio extranjero participaba abiertamente en las propias capitales del monopolio institucional pero también lo hacía de forma combinada con un comercio directo desde otras partes de Europa. El comercio inglés y francés de la segunda mitad del siglo XVII se vio favorablemente condicionado por los tratados de paz y comercio. Además, la corona española se mostró conforme de forma implícita con ese espacio atlántico de fronteras inter-imperiales al reconocer los asentamientos holandeses en 1648, los ingleses en 1670 y los franceses en 1697, algo que sin duda abrió, al margen de las prohibiciones, unos subterfugios legales para el comercio multilateral que a estas alturas demandaba el mundo atlántico¹⁸². El comercio inglés ya tenía arraigadas sus estructuras en España, y de hecho mantenía un activo comercio triangular con el mundo atlántico español que conectaba sus colonias en Norteamérica con el Cantábrico¹⁸³. A pesar de que conoció muchos problemas debido a las alteraciones del sistema político¹⁸⁴, logró establecer colonias de mercaderes en muchas ciudades del Levante español y en Andalucía. El comercio de los franceses se vio fortalecido también en las ciudades andaluzas y de hecho eran grandes protagonistas del monopolio comercial aunque sufrirían, años después, las divergencias debidas al papel de Francia en la crisis sucesoria española¹⁸⁵.

Puede decirse que entre 1656 y los años finales del reinado de Felipe IV el comercio atlántico español se caracterizó de forma plena por la cooperación transnacional en el marco de unas relaciones estructurales ya ancladas tras décadas de lucha contra los impedimentos legales y un nuevo marco diplomático

181 J. M. OLIVA MELGAR: *El monopolio de Indias...*, *op. cit.*, p. 131.

182 Hay una buena explicación en forma de síntesis en M. HERRERO SÁNCHEZ e I. PÉREZ TOSTADO: "Conectores del mundo atlántico...", *op. cit.*, p. 310.

183 R. GRAFE: *Entre el mundo ibérico y el Atlántico...*, *op. cit.*, pp. 135 y ss.

184 Á. ALLOZA APARICIO: "La represalia de Cromwell y los mercaderes ingleses en España (1655-1667)", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV: *Historia Moderna*, nº 13 (2000), pp. 83-112.

185 A. GIRARD: *El comercio francés en Sevilla y Cádiz ...*, *op. cit.*

que, paradójicamente, favorecía la cooperación entre comerciantes de todas las naciones. Aunque teóricamente estaba restringido, la participación holandesa era común a partir de 1655 cuando los barcos fueran directamente a América desde Amsterdam o, en algunas ocasiones, con una escala en Cádiz. Para esto era común las cooperaciones entre agentes de distintas nacionales como la relación entre el mercader francés de Amsterdam, Guillaume Bellín de la Garde que hizo un apresto a bordo del navío “Todos los Santos” con destino a Buenos Aires teniendo en Cádiz a Juan Tilly, un irlandés, como apoderado y consignatario ¹⁸⁶. En relación a la cooperación transnacional el Atlántico está lleno de ejemplos concretos: hay navegaciones en donde rara vez intervienen comerciantes de una sola nacionalidad partiendo desde los principales puertos europeos. Ello alentó también el incremento de los fletes de registros sueltos por parte de la corona española al comprobar que si ellos no comerciaban con las zonas marginales del imperio lo harían los otros. Desde Amsterdam se hacían fletes con destino al Orinoco, como el hecho entre Jan Tilly Jan Broers, en 1656 ¹⁸⁷. España alentó los registros a la Guayana también. En 1656 el navío “El Brasilano” hizo viaje a Canarias, San Eustaquio, Santo Domingo y regreso a Cádiz ¹⁸⁸. Desde Amsterdam también se iba a Cuba y a Buenos Aires ¹⁸⁹. En general, el comercio complementario entre Amsterdam y las islas Antillas, así como el que se hacía vía Cádiz se reforzó precisamente a partir de los tratados de paz hispano-holandeses. Entre 1655 y 1665 la regularidad de la navegación holandesa a los territorios de la América hispana fue constante, destacándose la organización de largos viajes de comercio que escalaban en las islas Canarias, Caracas, Santo Domingo, entraban por el río Orinoco, como el “Santa María”, fletado en 1658 por Felipe van Hulst ¹⁹⁰; o los que hacían la ruta entre Amsterdam, Cádiz, Curaçao, Portobelo, Panamá y Honduras, fletado por la firma de origen flamenco Jeremías y Gaspar van Collen, que también tenían consignatarios en Cádiz. Parece evidente que el

¹⁸⁶ EN W. KLOOSTER: *Illicit Riches. Dutch Trade in the Caribbean*, Leiden, KITLV, 1996, p. 209.

¹⁸⁷ Z. MOUTOKIAS: *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988, p. 143.

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ AGI, Indiferente General, 1668, Carta de Jaques Richard a Lorenzo Andrés García, Amsterdam, 27 de julio de 1657.

¹⁹⁰ AGI, Indiferente General, 1668. Carta de Gamarra a Felipe IV.

comercio directo con América logrado, de forma subrepticamente oficial tras 1648 no hizo que decayera el comercio que se hacía a través de las mismas ciudades portuarias españolas.

Los piratas atacan

En este complejo escenario abundaban las historias de piratas. Eran una parte activa en el proceso de la transición imperial. En el “Mar hispánico” la piratería era habitual y entre 1620 y 1648 los ataques a las flotas españolas se incrementaron. Piratería y comercio de contrabando o la lucha comercial con la que las naciones mercantiles europeas, dícese Inglaterra y Holanda, contraatacaban la ofensiva atlántica española, fueron cuestiones que siempre estuvieron unidas para la Corona española. Entre 1650 y 1720 la piratería conoció una época de apogeo y afectaba a todas las naciones mercantiles por igual. En Inglaterra entre 1620 y 1630 comenzó a considerarse un mal que debía ser erradicado pues en realidad hacía alusión a un problema de la organización de una sociedad en las fronteras de las normativas de los estados absolutistas y que desestabilizaba enormemente el orden mundial ¹⁹¹. Las acciones que más enfrentaron a la Monarquía Hispánica con otras potencias en relación al tema pirata fueron más que nada, enfrentamientos entre corsarios que buscaban la forma de arrestar flotas españolas del tesoro a su regreso de América. Pero también influyó la emergencia de importantes “sociedades piratas” en los márgenes del imperio que ayudaron mucho a desestabilizar el sistema. Es una historia que es difícil deslindar de los viajes de expedición para descubrimiento y conquista de algunas islas antillas que se convirtieron en nido de “outscast” y que llegaron a representar un serio peligro para las naciones mercantiles que sustituyeron a la hegemonía española en el Atlántico. Estas sociedades piratas conocieron una era de apogeo entre 1715 y 1725 aproximadamente y fue precisamente Inglaterra la nación que tuvo que enfrentarse de forma más decisiva a destruir estos centros contrarios al poder de los imperios mercantiles. Estas sociedades se consolidaron a partir de 1670 actuando desde pequeñas islas antillanas y estaban compuestas por gentes de diversas nacionalidades y razas, incluyendo esclavos de color. En un principio fueron forajidos de origen francés que recibían el nombre de bucaneros (por la forma que tenían de asar la carne), pero unas décadas

¹⁹¹ Tal como subrayaba P. EARLE: *Piratas en Guerra*, Barcelona, Melusina, pp. 80 y ss.

antes habían participado de los ataques y saqueos de barcos produciendo graves pérdidas al comercio¹⁹².

Los ataques piráticos fueron utilizados por las naciones mercantiles, especialmente por Holanda e Inglaterra, contra la Monarquía Hispánica. Fue un arma de terrorismo político y comercial. Una de las cosas que más destaca de la política exterior de Felipe IV es que sus consecuencias se extendieron rápidamente por el Atlántico coincidiendo con unas fechas en las que otras naciones europeas con afanes de imperio colonial empezaban a consolidar sus puestos coloniales y comerciales en zonas marginales de América, muy cercanas a los territorios del propio imperio español. Por algo se ha dicho que esto era una guerra atlántica que fue la primera guerra global, que algunos autores adelantan a los años anteriores a la Tregua de los 12 años con Holanda por significar el comercio de la invasión norte-europea del Atlántico caribeño y sur que hasta entonces solo estaba controlado por los reinos ibéricos¹⁹³. Entre todas las amenazas atlánticas, los holandeses se llevaron la palma en lo que a ataques piráticos se refiere, razón por la que entre 1621 y 1648 se convirtieron en los principales enemigos en el mar. El conde-duque de Olivares decía de ellos en 1629, con razón, que eran “cuerpo infernal que tan obstinadamente tira a la ruina de esta Monarquía”¹⁹⁴. Entre 1609 y 1648 los holandeses se posicionaron en las Antillas y en la Guayana. Uno de los principales puntos de desavenencias, que luego continuarían a partir de la Paz de Munster, fue el acceso directo que los buques y mercaderes holandeses tenían a las colonias españolas. Violando todas las leyes del monopolio hispano, las flotas holandesas conectaban fácilmente con las colonias españolas, sobre todo con el área Caribe y circun-Caribe gracias a varios factores: la fluidez de la navegación, fletes y capitales que otorgaban a las elites coloniales que necesitaban su ayuda y la relación con la población indígena de algunas zonas, sobre todo

¹⁹² Hay una breve introducción en C. WOODARD: *La República de los piratas. La verdadera historia de los piratas de Caribe*, Barcelona, Crítica, 2009. Esta obra es interesante por las fuentes que utiliza el autor aunque versa sobre una época posterior.

¹⁹³ P. C. EMMER: “La primera guerra global. Los holandeses contra los ibéricos en Asia, África y el Nuevo Mundo, 1590-1609”, en A. DE BÉTHENCOURT MASSIEU (coord.): *IV Centenario del ataque de Van der Does a las Palmas de Gran Canaria (1999): Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico, 1580-1648*, Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria, 2001, pp. 479-502.

¹⁹⁴ AGS. Estado, 2043, f. 31. Conde-Duque de Olivares en el Consejo de Estado 18 de octubre de 1629. “Es menester a cualquier precio (y aunque lo gane quien lo ganare) y deshacer aquel cuerpo infernal que tan obstinadamente tira a la ruina de esta Monarquía”.

en las fronteras de ciertas zonas como la Guayana¹⁹⁵. A partir de 1630 se activaron circuitos comerciales interregionales a partir de la isla de Curazao donde se produjeron actividades económicas, prototipos de la cooperación transnacional e inter-imperial. Una de las razones por la que Curazao continuó siendo un importante almacén del comercio atlántico, incluso después del declive de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, es que el comercio de contrabando que se producía en torno a la isla requería un alto grado de coordinación entre todos los participantes, una planeación clara sobre el sitio y el momento del encuentro y cierto grado de confianza mutua entre los diferentes actores. Docenas de pequeños navíos podían llegar a participar en la operación e implicaba a diversos grupos raciales. Un buen intermediario era clave para el éxito de los negocios. Por otra parte, la clase mercantil de Curazao no era homogénea y aunque vinculaba a la WIC operaban muchas veces al margen de las estructuras legales de la Compañía¹⁹⁶. Muchas de estas pequeñas embarcaciones dedicadas al comercio entre las islas del Caribe eran también piratas.

Las actividades de asedio de los holandeses se llevaron a cabo en un contexto de guerra marítima con la Monarquía Hispánica. Entre 1623 y 1626 la WIC envió al Caribe unas 800 naves con 60.000 marinos que lograron apresar más de 500 barcos españoles. En 1624 una flota comandada por Jacobo L Heremite y Hugo Schapenham arribó en el puerto de Acapulco. Bahía cayó en manos holandesas en 1624 hasta que fue recuperada en 1625 por el almirante Fadrique de Toledo¹⁹⁷.

En 1628 se dio un episodio funesto para el comercio español con América: la conquista de la flota de Nueva España a su regreso de La Habana, por el general holandés Piet Heyn. El dinero recaudado (quizás más de 2 millones de ducados en plata y más de 5 millones en materiales) fue usado para fundar la WIC. Según una memoria de la época, se confiscaron 177.329 libras “de peso de dinero y plata que se evalúa cada libra en 44 florines tornesas de a 4 reales, con valor de 7.802.487”¹⁹⁸. Además, los atacantes de la flota holandesa se llevaron

¹⁹⁵ A. CRESPO SOLANA: *América desde otra frontera. La Guayana holandesa (Surinam), 1680-1799*, Madrid, CSIC, 2006.

¹⁹⁶ H. HEIJER: *De Geschiedenis van de WIC*, Zutphen, Walburg Press, 2002, p. 112.

¹⁹⁷ E. CÓRDOVA-BELLO: *Compañías holandesas de navegación*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1964, pp. 66 y ss.

¹⁹⁸ BNE, Mss. 23 148/33. “Memoria de lo que robaron los holandeses de la flota de Nueva España, el año 1628”.

mercancías por diversos valores: 606 cajas y fardos de cochinilla fina (valorado en 1.818 pesos), 114 de cochinilla silvestre a 400 (45.600 pesos), 154 balas y cofres de seda (308.000 escudos), 2112 cajas de añil (a 400 florines cada cajón, 844.800 pesos), 361 cajas de azúcar (a 250 florines, 90.250), 382 cajas de diversas mercaderías (400 florines cada una, 152.800), 373.375 cueros a 12 florines por pieza (448.500). Entre todo hacía un total de 11.510.000, 437 florines, además de llevarse cuatro galeones, quemar quince mercantes y robar su artillería y municiones¹⁹⁹. Esta acción, según Geoffrey Parker, destruyó la planificación fiscal de la corona en 1629²⁰⁰. La preocupación del rey, estaba claro, era el dinero para financiar las guerras y aplacar las revueltas que surgían con mayor o menor gravedad en todos los territorios del imperio. Pero además, los holandeses eran los acreedores más peligrosos de las Indias españolas, incluso durante la Tregua realizaron expediciones al Pacífico atacando varias veces a las flotas españolas. Además, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, desde su creación en 1621, ya se dedicaba a planear ataques a las islas españolas como sucedió con Puerto Rico, asediada en 1625. La República Holandesa pretendía levantar un fuerte en la isla enviando para ello al capitán Boudewijn Hendricksz, que arribó a la isla con 17 navíos, aunque fueron recibidos en armas por el gobernador Juan de Haro que los expulsó e incluso se quedó con un navío holandés que puso a disposición real²⁰¹.

En todas las costas de las islas antillanas y de la zona continental de Nueva España los piratas supusieron un problema añadido a las rivalidades imperiales durante todo el reinado de Felipe IV. Los ataques de corsarios con permisos de patentes, como en el caso de Piet Heyn, se vieron complementados con rapiñas y ataques a las colonias protagonizadas por piratas al margen de la ley de los imperios. En 1633 Campeche fue tomada por los piratas Diego Mulato y Pie de Palo, constituyendo este hecho un empujón definitivo para reforzar el mantenimiento

¹⁹⁹ BNE, Mss. 23 148/33, *passim*.

²⁰⁰ AHN, Estado, libro 857/180-4. "Papel que escribió Su Magestad al Consejo Real en que dice el estado de su monarquía", septiembre de 1629. Citado en G. PARKER (coord.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 63.

²⁰¹ Algunas anécdotas sobre el asedio los narra el propio gobernador en una carta al rey fechada en Puerto Rico, el 14 de febrero de 1626. Está recogida en I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders op de eilanden in de Caraïbische Zee en aan de kust van Columbia en Venezuela gedurende de jaren 1621-1648*, Utrecht, Kemink en Zoon N.V, 1934, pp. 48-56.

de la armada de Barlovento, creada en esas fechas²⁰². Algunas islas, como la Tortuga, fueron usadas como refugios piratas²⁰³. En 1629 Fadrique de Toledo expulsó a ingleses y franceses de la isla de San Cristóbal y algunos se refugiaron en Haití apoyando a bucaneros y filibusteros. En enero de 1633 se dio una ordenanza por el Consejo de guerra para el gobierno de la Real Armada a cargo de Fadrique de Toledo sobre cómo debía actuar para el repartimiento de las presas que tomase de los navíos extranjeros que se dedicaban al contrabando y la piratería o al asedio en puertos españoles de América, estipulándose que debía reservar una quinta parte para el rey²⁰⁴. Los españoles podían desplazar provisionalmente a los competidores de algunas islas, pero a estos les bastaba refugiarse en las islas adyacentes para escapar de la persecución, reponer sus fuerzas, rearmarse y volver a empezar. Entre 1630 y 1654 las flotas holandesas ocuparon Olinda, capital de Pernambuco en Brasil, en una época en que Portugal formó parte del Imperio español. A partir de 1630 era común la correspondencia que desde las colonias del Caribe llegaban a la corona informando de actividades que desestabilizaban el orden en la zona. El 12 de octubre de 1632, el capitán Benito Arias Montano escribía, después de su ejercicio en Venezuela:

[...] en la isla de la Tortuga, 36 leguas del puerto de la Guaira, iba de ordinario un holandés corsario con naos a cargarles de sal y que para su beneficio tenían fabricado muelles y otros artificios, de que resultaban considerables daños a los Estados de Flandes y gran riesgo al trato y comercio de aquellas provincias por los robos y daños que hacían en los bajeles y navíos del trato, le envió el año de 630 a la dicha isla en busca de los dichos corsarios; y por haberse ya ido dejó tanteados y reconocidos con la atención necesaria los muelles, salinas y demás disposición que tenían los enemigos sin hacer mudanza en nada porque cuando volviesen no reconociesen que había llegado ninguna persona a aquel sitio; cuya jornada hizo a su costa con 24 soldados y 50 indios, con gran trabajo y riesgo²⁰⁵.

²⁰² B. TORRES RAMÍREZ: *La Armada de Barlovento*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos/CSIC, 1981, p. 34.

²⁰³ M. A. PEÑA BATLLE: *La isla de la Tortuga, plaza de armas, refugio y seminario de los enemigos de España en Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1977.

²⁰⁴ Recogido en F. J. ABREU Y BERTODANO: *Tratado jurídico-político, sobre presas de mar, y calidades que deben concurrir para hacerse legítimamente el corso*, Cádiz, Imprenta Real de la Marina, 1746, pp. 277 y 278.

²⁰⁵ Nota de Benito Arias Montano a la Corona, leída en el Consejo de Estado, Madrid, 1 y 12 de octubre de 1632, citada en I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders...*, *op. cit.*, p. 129.

En general, llevaron actividades relacionadas con la extracción de sal en diversos parajes, como en Cumaná, o en el río Unari, cerca de la costa, llevando aparejado la construcción de pequeños fuertes y otras instalaciones para sus negocios que en muchos casos se servían del trabajo indígena.

LOS REINOS DE INDIAS

Ana Crespo Solana

*MEMORIALES E INFORMES SOBRE EL ESTADO DEL IMPERIO.
EL INFORME DE JUAN DíEZ DE LA CALLE*

A pesar de sus evidentes problemas, la Monarquía Hispánica había logrado asentarse su poder político en amplias zonas de América. Como decía Felipe Fernández-Armesto: “La monarquía creció a base de acomodarse a las oligarquías existentes, aprovechar las rivalidades entre los indígenas y procurarse colaboradores indígenas”¹. Esta impresión aparece en muchos memoriales de la época sobre el estado de las zonas americanas del imperio. En 1646, el oficial segundo de la secretaría del real supremo consejo de Indias, Juan Diez de la Calle, en 1646, escribió un memorial dedicado “al muy católico, piadoso y poderoso señor rey de las España y nuevo mundo, Don Felipe IV”². En él ofrecía importantes testimonios para la mejor administración de los reinos americanos, dando una valoración de lo que podía significar para la corona española la venta de oficios en América para la extracción de dinero para mantener las guerras europeas. Para este asesor real estaba claro que el imperio se medía en cuestiones de rentabilidad económica. Por otra parte, este imperio era costoso de mantener, sobre todo debido a la necesidad de tener activas las secretarías,

¹ F. FERNÁNDEZ-ARMESTO: *Las Américas*, Barcelona, Debate, 2014, p. 70; y continúa el autor: “Así fue como una potencia europea, relativamente pobre, poco poblada y periférica llegó a establecer una posición de dominio tan privilegiada en una parte tan grande de las Américas”.

² BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio de las Indias occidentales*, 1646. En su real y supremo consejo de las Indias, cámara y junta de guerra. En manos de Juan Baptista Saen Navarrete, caballero de la orden militar de Alcántara de su consejo, cámara y junta confirmador de los privilegios reales.

audiencias y chancillerías de los virreinos, incluyendo el propio Consejo de Indias. Desde su constitución en Sevilla en 1503 la Casa de la Contratación también era una institución costosa y además se crearon nuevos cargos en la Corte incluyendo la creación del oficio de gran canciller de las Indias a favor del propio conde-duque de Olivares³. El coste de ésta y otras instituciones se duplicó durante el reinado de Felipe IV además de estar ahora más dominada por intereses de elites locales en connivencia con ciertas influencias ajenas e incluso enemigas a la corona española. La Casa de la Contratación tenía oficiales en Cádiz, en el juzgado de arribadas: un juez oficial que cobraba 500 pesos un escribano que no tenía salario y que podía costar 200 ducados⁴.

Para la defensa de las costas de Nueva España se creó una flota especial que había que mantener. La “Armada de Barlovento o seno mexicano” [*sic*], organizada por orden del rey, estaba compuesta por doce galeones de 600 toneladas, 4 bajeles de 400 y dos de 300 y dos pataches de 250 toneladas así como dos tartanas, para la seguridad y defensa de los puertos de las Indias, para contener a los enemigos holandeses que atacaron en 1645 y 1643⁵. En realidad, su creación puede remontarse a una intervención personal del conde-duque en 1635 tras ser aconsejado por el Marqués de Cadereita, cuando fue nombrado virrey de Nueva España en dicho año⁶. La Armada de Barlovento se mantuvo para servir como flota guardacostas en toda la zona del Caribe más atacada por piratas, corsarios de naciones enemigas y en donde se estaba generando un proceso acelerado de construcción de una nueva realidad social y económica ajena al imperio español. Más tarde, Inglaterra, como nueva potencia emergente en el plano hegemónico se encargaría de organizar una dura represión sobre la piratería y los focos de insurrección en el área atlántica que amenazaba su estatus. Pero en la época de Felipe IV esta nueva realidad americana y especialmente caribeña funcionó como una desestabilización que creó importantes bifurcaciones en el

³ E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de la Contratación de Indias*, Valladolid/Madrid, Junta de Castilla y León/Marcial Pons, 2003, vol. I, p. 214.

⁴ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, f. 21 y v.

⁵ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, f. 24; B. TORRES RAMÍREZ: *La Armada de Barlovento*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos/CSIC, 1981, pp. 37 y ss.

⁶ AGI, Indiferente General, 2536. Cit. en B. TORRES RAMÍREZ: *La Armada de Barlovento*, *op. cit.*, p. 35.

sistema complejo que era el imperio español de América. La Armada de Barlovento recibió ofertas importantes de armadores de Hamburgo para su apresto aunque la corona rechazó el uso de navíos de fabricación extranjera y pensó en usar los navíos que se estaban preparando para la flota que debía de recuperar Curazao junto con algunos galeones de la plata de aquel año ⁷. La dificultad en negociar con armadores españoles en Sevilla demoró mucho la construcción de la armada y también hubo problemas en utilizar los astilleros de Santo Domingo, Campeche o La Habana, terminándose por organizar algunos de los preparativos en el puerto de Veracruz. Estos problemas evidencian también que la defensa del imperio no solo era caro sino también difícil de articular la red de implicados en los negocios de la corona debido a las distancias y la falta de medios. Aun así, hay que destacar que las armadas españolas lograron mantener a raya a los holandeses en el Caribe aunque es cierto que esto no era el principal factor de desestabilización si se le compara con la influencia que todos en general, franceses, ingleses, genoveses y judíos portugueses tenían en el sistema atlántico imperial. Ambos factores (ataques en el Caribe y extranjeros en el comercio) aparecía en memoriales y cartas de la época sin ofrecerse realmente una salida que no sea la fallida guerra económica o las ambiguas leyes del monopolio.

Un problema añadido era que los holandeses no solo atacaban las flotas sino que también robaban los bajeles españoles y luego las armadas tenían dificultades para que los buques restantes regresasen a España. Los problemas económicos del imperio se complicaban con el coste de mantener armadas y pagar los sueldos de los marinos. Un general cobraba 200 escudos, un almirante 100, el capitán y gobernador del tercio 60, los siete capitanes de mar y guerra 40 cada uno, el sargento mayor de puesto de alférez 35, el capitán de artillería 25, el veedor y el contador 80 escudos al mes, los oficiales 30, el proveedor 70, un pagador y tenedor de los libros 40, y el capellán 25 ⁸. La terrible falta de medios de pago hacía del imperio español un gobierno moroso en sus pagos a sus servidores por lo que el fraude y el contrabando, como medios de vida, era alentado entre los propios súbditos del rey.

Los problemas económicos del mantenimiento del imperio afectaron a la seguridad en América. Debido al sobrecosto que suponía el mantenimiento de las islas de las Antillas, se bajó mucho la guardia para su defensa. Hoy en día resulta

⁷ B. TORRES RAMÍREZ: *La Armada de Barlovento*, *op. cit.*, p. 40.

⁸ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, *passim*.

paradójico que en algunos memoriales como éste se afirme la inutilidad de estas islas que poco después se convirtieron en los centros desde donde se atacó más al imperio español. Esto demuestra, una vez más, la falta de visión logística de los asesores del rey. Puerto Rico fue una de las islas que sufrieron de más abandono. Por ejemplo, la villa de Guadianilla o San German el nuevo, a 33 leguas de la ciudad de Puerto Rico, conservaba en 1629 su iglesia parroquial, dos curas, vicario, (que gastaban 875 reales y 735 de la Caja real) y un alguacil mayor (que cobraba 505 reales en 1629) además de varios regidores y escribanos. Los frutos de su jurisdicción eran azúcar, jengibre, ganado vacuno, y cerdos en abundancia, así como “corambre del bueno” [*sic*]⁹. En otras islas se defendieron posiciones estratégicas contra los holandeses y los franceses, como en San Martín. El 1 de julio de 1633 desalojó el marqués de Cadereyta, general de la guardia de la armada de la Carrera de las indias, a los holandeses dejando una fuerza con 250 infantes de presidio, oficiales, 12 artilleros y tres religiosos descalzos. El gasto de este cada año ascendía a 51.350 pesos según el informe del virrey de Nueva España en 1638. En 1645 se dismanteló este presidio y se trasladaron sus efectivos a Puerto Rico, ya que ese gasto era infructuoso¹⁰.

Un caso curioso es el de la isla de Santiago de Jamaica:

[...] esta a la parte del norte en 17 grados y medio de altura, tiene de longitud, del este a oeste, cerca de 50 leguas y de latitud de norte a sur más de 30, y de circuito 180. Hace un breve cuadrángulo con Tierra Firme, Santo Domingo y Cuba, de la que mas de estas tierras son 30 leguas y 25 de la ciudad de Cuba, que se navegan con mucha brevedad, por estar a barlovento de todas, tiene dos puertos principales de la banda del sur que el uno se llama Caguaya, y el otro Esquivel, cerrados y capaces con fondos limpios para que entren sus armadas sin peligro alguno, y fuertes por naturaleza y que a poca costa se pueden hacer inexpugnables¹¹.

En una población denominada Santiago de la Vega había en 1646 100 vecinos españoles, 20 negros y mulatos, 3 compañías de infantería, y una de caballos. Se encontraba a escasas dos leguas del puerto y se caracterizaba la isla por tener

[...] ríos caudalosos que hacen fértil los prados y pastos con abundancia de ganado, animales silvestres y domésticos. Cerdos de los que se hace todos los años manteca

⁹ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, f. 45.

¹⁰ AGI, México, 35, N.25, Carta del Virrey Conde de Salvatierra sobre la fortaleza de San Juan de Ulúa.

¹¹ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, f. 46.

en los montes que en parte es comercializada con Cartagena [...] Maíz y yuca del que se hace alcaçabe que sobre y se exporta a Cartagena y otras islas¹².

Era una tierra preparada para el cultivo de arroz, mijo, y otros granos y frutos, ingenios de azúcar, salinas, tabaco y cacao, palo brasil “que se corta en las montañas, guayacán, que llaman palo santo porque su corteza sirve para alivio de enfermedades”¹³, arboledas de pimienta, ceibas y cedros o robles fuertes para la fábrica de navíos, situados cerca de los puertos, minas de oro y plata “que los antiguos beneficiaron con mucha utilidad y que no se ha continuado por la falta de indios” y en la bahía del puerto de la Guaya se había descubierto criaderos de perlas. La presencia inglesa en los alrededores de Jamaica pareció estar relacionada con el interés británico en el comercio mexicano, sobre todo a partir del acuerdo anglo-español de 1630. Inglaterra no había tomado parte ni en la Guerra de los Treinta Años ni en la guerra Hispano-francesa posterior a Westphalia debido a sus problemas internos, pero en la década de 1650 retomó un firme posicionamiento en su nueva política atlántica que le llevó a ser competidora de la Monarquía hispánica pero especialmente, y a pesar de sus alianzas, de la República Holandesa, a la que poco a poco dejó en una posición marginal en América. A partir de 1650 creció también el comercio extranjero, protagonizado por ingleses, franceses y holandeses en la Península Ibérica “aumentándose siempre que se mueve guerra contra España”. Algunos memoriales de la época señalan el año de 1655 como de un retroceso del comercio de Nueva España relacionado también con un descenso del beneficio que la corona española obtenía del comercio en las islas de las Antillas¹⁴. Sin estar en guerra con los españoles, los ingleses empezaron a merodear cerca del “seno mexicano”, enviándose algunas quejas a Cromwell sobre esto. Un inglés que había estado durante un tiempo en México como misionero en el obispado de Quauhtemalan, fue apresado por piratas en su viaje de regreso a Londres¹⁵. Después fue a La Habana, a España y

¹² BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, f. 46.

¹³ *Ibidem*, *passim*.

¹⁴ J. JONGH: *Vida de Cromwell*, La Haya, s.f., vol. 2, Documento impreso.

¹⁵ Los piratas eran Diego Mulato y Pata de Palo. Esta historia es narrada en algunas ediciones de los viajes de Thomas Gage. Cf. F. ROSENGARTEN: *Thomas Gage: The English-American traveler*, Princeton, Princeton University Press, 1988 y A. P. NEWTON (ed.): *Thomas Gage: The English-American: a new survey of the West Indies, 1648*, London/New York, Routledge, 2004, pp. 333 y ss.

a Inglaterra donde presentó a Oliver Cromwell una memoria en la que afirmaba que con escasos medios era fácil desposeer a los españoles de las islas de América y que, una vez ocupadas las islas, era muy fácil obligar a las posesiones continentales a rendirse. Fue enviado de nuevo a Cuba con la misión de hacer planos de las fortificaciones, siendo bien recibido en La Habana debido a que el inglés había sido misionero católico en Nueva España y ahora se hacía pasar por católico. Con los informes enviados por Gage se aprestó en Inglaterra una escuadra al mando de William Penn con la intención de apoderarse de alguna isla importante. La posesión de Jamaica no era considerada muy importante para la corona, aunque el memorialista Juan Díez de la Calle había señalado la riqueza de algunos recursos, por lo que la toma de la isla por la escuadra de Penn apenas sufrió oposición por parte de los colonos¹⁶.

La zona costera norte de América del Sur fue siempre un problema para el gobierno de Felipe IV. En la ciudad de Cumaná, en la provincia de Nueva Andalucía, la riqueza en tabaco y perlas había atraído las incursiones norte-europeas. Situada a doce leguas de la isla Margarita y a 50 de Caracas, uno de los primeros pobladores fue el capitán Gonzalo de Ocampo. A tres leguas de Cumaná estaban las salinas de Arayá con abundancia de sal por lo que se puso una guarnición y presidio que costaba al año 27.500 pesos, incluyendo el sueldo del capitán general y los oficiales que se tomaban de la caja real de la provincia de Tierra Firme¹⁷. En 1623 se decidió reforzar este presidio con 300 infantes y el continuo ataque de los holandeses convirtió a la zona en un flanco caliente de la guerra atlántica¹⁸. Ante estos desafíos la reacción de la administración imperial en las áreas de frontera era casi siempre la misma: fundar nuevas ciudades. Se crearon nuevas poblaciones como la ciudad de Nueva Barcelona a 12 leguas de Cumaná y Nueva Tarragona, en 1637, con la intención de controlar las incursiones de holandeses que intentaron varias veces poblar esa zona cercana a la salina del río Unare. En la provincia de Venezuela, en Caracas, en 1642 se dio licencia

¹⁶ E. LONG: *The history of Jamaica: or, General survey of the antient and modern state of the island: with reflections on its situation settlements, inhabitants, climate, products, commerce, laws, and government*, London, T. Lowndes, 1774.

¹⁷ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, ff. 51 y 52, *passim*.

¹⁸ Sobre las salinas de Arayá, M. HERRERO SÁNCHEZ: “La explotación de las salidas de Punta de Araya: Un factor conflictivo en el proceso de acercamiento hispano-neerlandés (1648-1677)”, *Cuadernos de Historia moderna*, n° 14 (1993), pp. 173-196.

real para que se fundara otro monasterio de la orden de la merced, aparte de los que ya había de San Francisco y Santo Domingo¹⁹. Por cédula del 31 de marzo de 1622 mando el rey situar la paga de 100 infantes en la caja de Cumaná para la defensa del fuerte que mandó hacer en las salinas de Arayá (Presidio de cumaná), y para en caso que por la cortedad de la tierra no hubiese de que pagarlos, mando a los oficiales reales de la provincia de Cartagena remitiesen cada año a los de Cumaná lo que montasen los dichos sueldos y por haberse entendido que el enemigo holandés intentaba fortificarse en las dichas salinas se consultó a su majestad por la junta de guerra situase para su defensa 300 infantes, lo cual se ejecutó y reconviniéron 30 mil ducados en cada año para pagarles su sueldo, ventajas y raciones en la plata que bajase del Perú a Panamá por cuenta de la Real Hacienda. Por orden de la Junta de guerra se pidió a Don Diego de Arroyo, gobernador de Cumana, por orden real de 1626, se sacasen de aquel presidio 100 infantes para Cartagena.

Así, uno de los problemas más importantes relacionados con la rentabilidad del imperio era que para su mantenimiento y defensa había que mover capital de las cajas reales para costear presidios y fortificaciones. Precisamente fue Cartagena una de las zonas convertidas en factorías de relevancia importante debido a la obtención de perlas y desde mediados del siglo XVI aumentaron las ferias comerciales debido a la presencia de flotas y armadas que iban a la zona del istmo a recoger los metales del reino del Perú²⁰. Al comienzo del reinado de Felipe IV, Cartagena, junto a Veracruz, era uno de los puertos autorizados para la introducción de esclavos en las posesiones españolas. Fue objeto de una política para la construcción de importantes defensas. Por dicho puerto transitaban los metales preciosos (oro y plata), esclavos, y algunos que los mercaderes ingleses deseaban también, como el añil, tabaco, y otros coloniales que arribaban a Cartagena de desde otros puntos de América y que eran enviados aquí casi siempre por tierra, con grandes dificultades, con tal de eludir la intermediación holandesa que controlaban las rutas marítimas.

¹⁹ El obispado de Venezuela se fundó en 1530 en la ciudad de Coro.

²⁰ Como describe A. VIDAL ORTEGA: *Cartagena de Indias y la región histórica del Caribe, 1580-1640*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos/CSIC, 2002, pp. 63 y ss.

El “rico y poderoso imperio de la Nueva España”

El Virreinato de Nueva España se vio muy influido por las guerras atlánticas y por las alteraciones del comercio. La situación en Nueva España durante el reinado de Felipe IV se caracterizó por el intento de establecer un mayor control político, para lo cual se nombró virrey a don Diego Pimentel, marqués de Los Gelves, provocando su mandato una sublevación en enero de 1624, que vino a sumarse a todas las que pronto se conocerían en otros territorios de la Monarquía hispánica²¹. Pero el virreinato se había instaurado en 1535, y no se caracterizó precisamente por la paz y la tranquilidad. El primer virrey, don Antonio de Mendoza, conde de Tendilla²² se empeñó en trazar una política encaminada a la búsqueda de recursos mineros, agrícolas y ganaderos. También fundó, en 1536, la Casa de Moneda que acuñaba las monedas de “cuño mexicano”, y que llegaron a circular por todo el mundo, siendo quizás una de las primeras monedas globales²³.

La sociedad en México era muy rica y existían muchos oficios dependientes de las instituciones imperiales. La producción de metal precioso y el comercio con Europa convirtió a esta colonia en una poderosa región que hizo crecer también a otras zonas con las que se relacionó e influyó de forma determinante en la economía global. Por sí sola, México era un imperio “nacido con una cuchara de plata”²⁴. Además, era una gran inversión para la corona debido a que este virreinato era el objeto de muchos nobles aspirantes a la compra de cargos y oficios que deseaban emigrar a las Indias. El memorial de Díez de la Calle testimonia sobre

²¹ Escrito del Conde de Peñaranda en 1647 sobre la rebelión de México, al marqués de Caracena, 27 de junio de 1647, en *CODOIN*, vol. LXXXIII, Madrid, Imp. de Manuel Ginesta, 1885, p. 313. Sobre la revuelta *vide* R. BOYER: “Absolutism versus corporatism in New Spain: the administration of the marquis of Gelves, 1621-1624”, *International History Review*, IV (1982), pp. 475-503.

²² *Ordenanzas y compilación de leyes por Antonio de Mendoza, Virrey y gobernador de la Nueva España*, obra impresa en México por Juan Pablos, en 1548 [ed. facsímil: Madrid, Cultura Hispanica, 1945].

²³ Se describe su fundación y muchos datos sobre esta moneda en E. CANUDAS: *Las venas de plata en la historia de México: síntesis de historia económica*, 3 vols., Villahermosa (Tabasco), Universidad J. Autónoma de Tabasco, 2005, vol. 2, pp. 737 y ss.

²⁴ Por usar el término de D. O. FLYNN, y A. GIRÁLDEZ: *Born with a “Silver Spoon”*: *World Trade’s Origin in 1571*, Pasadena, University of California, 1994.

el valor que podría tener para la corona los cargos y oficios relacionados con el reino de Nueva España, debido sobre todo, así lo afirma, a la necesidad que tenía su majestad de vender cargos a buen precio para obtener fondos para la defensa de su imperio y la fe católica²⁵.

El virreinato de Nueva España incluía también toda la zona del Golfo de México, que llamaban el seno mexicano, y el Mar de las Antillas, salvo por algunas islas como Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico. Tenía dos capitanías generales, la de Yucatán y la de Guatemala, y fue instaurada una Real Audiencia que era una de las instituciones de justicia más importantes de los reinos de Castilla y Aragón²⁶. Por el norte se adentraba en los actuales estados de California, Texas, Nuevo México, Arizona, Utah, Nevada y Colorado (que perdieron en 1848). Y, hacia el Este llegó a incluir a las Islas Filipinas, zona con la que Nueva España comerciaría con grandes beneficios. Tanto en México como en la Isla Española se mantenían oficios y armadas para su defensa, y en muchas ciudades había cabildos y presidios. Era un territorio difícil de gobernar, pues comprendía prácticamente toda la América central (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica), a excepción del área denominada Castilla de Oro, en Panamá²⁷.

En el siglo XVII la colonia experimentó muchos altibajos, en gran parte debidos a su propia evolución interna e influenciado por la política de monopolio económico que la metrópolis deseaba imponer en muchos sectores. En la agricultura se continuaba con la producción de maíz, frijol y chile, aunque se introdujeron nuevos cultivos como el trigo, el plátano, el arroz y la caña de azúcar, además de árboles frutales (sobre todo debido a la labor de los misioneros católicos), la cría de la cochinilla, la vainilla, el añil y el tabaco. La mayor parte de la tierra constituían latifundios y con el tiempo la mayor parte de las haciendas estuvieron en manos de capataces negros. Creció también la ganadería, especialmente la vacuna, produciéndose mucho cuero que se exportaba a España²⁸. No obstante, su

²⁵ BNE, Mss. 3010, *Memorial y noticias sacras del imperio...*, *op. cit.*, ff. 80 y ss.

²⁶ E. RUIZ MEDRANO: *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán, 1991, pp. 31 y ss.

²⁷ Conquistada en una expedición al mando de Pedrarias Dávila, estudiada por C. MENA GARCÍA: *Sevilla y las flotas de Indias. La Gran Armada de Castilla del oro (1513-1514)*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Fundación El Monte, 1998.

²⁸ S. GRUKINSKI: *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995

economía productiva estuvo muy condicionada por el comercio exterior, especialmente por la ruta de la flota de Nueva España, y por las normativas orientadas a controlar las exportaciones. Sin embargo, se desarrolló un comercio interior que fue el origen de unos mercados regionales articulados pero que sufría, en muchas ocasiones, de una considerable inflación y un aumento del contrabando que iba creciendo de forma inversamente proporcional a las irregularidades del sistema de flotas y galeones. Un reflejo de la situación económica interna de esta colonia se podía deducir del situado. Hacia el último tercio del siglo XVII los ingresos anuales de la Real Hacienda ascendían a veinte millones de pesos y los egresos se distribuían entre las remisiones a España (siete millones), otras para sostener varios establecimientos coloniales de Asia y América que no alcanzaban a cubrir sus gastos (situados), y que ascendían a unos tres millones, y el resto, o sea diez millones, para la administración de la Colonia entre gastos de guerra, pensiones, sueldos, cárceles y otros gastos.

Pero la minería era el sector más importante, y de hecho, el mantenimiento de la ruta de Nueva España, al igual que la de los galeones de Tierra Firme, tenía su razón de ser en la conexión con las ferias y mercados que se habían desarrollado en torno a estos importantes centros mineros. También, los derechos reales sobre el producto de las minas (el Quinto Real), constituyó una de las fuentes principales de ingresos de la Corona. En el siglo XVII la relación entre producción de plata y remesas llegadas a manos del rey es, aparte de un tema historiográfico abierto al debate, un factor de preocupación constante durante el reinado de Felipe IV ya que la realidad era que el aumento enorme de plata en América no produjo un incremento de la llegada de estas remesas a España sino más bien todo lo contrario, debido al aumento de la circulación colonial interna ante el importante proceso de articulación económica regional, tal como ha sido demostrado²⁹. El crecimiento de la minería se vio favorecido por el uso de la mano de obra indígena, los privilegios concedidos al gremio de los mineros; el interés de la Corona por obtener el Quinto Real³⁰. A finales del siglo XVI los centros más importantes en Nueva España eran: Zacatecas, Sombrerete, Fresnillo, Nombre de Dios, Santa Bárbara, Guanajuato, Tasco, Tlalpujahua, Pachuca y Oaxaca.

²⁹ C. GARAVAGLIA: *Mercado interno y economía colonial*, México, Grijalbo, 1983.

³⁰ Sobre la minería en Nueva España véase el estudio introductorio de M. del R. GONZÁLEZ: *Ordenanzas de la minería de la Nueva España formadas y propuestas por su Real Tribunal*, México, Universidad Autónoma de México, 1996.

El comercio exterior del virreinato de Nueva España estaba, en teoría, supeditado a la ruta establecida de las flotas y galeones. La flota de Nueva España conducía a España, aceites, aguardientes, objetos de hierro, lencería, telas manufacturadas en Holanda e Inglaterra, jarcias, papel, vajillas, además de los productos procedentes de las Filipinas que la Nao de China traía al puerto de Acapulco. Pero, en teoría era un comercio autorizado que solo podía efectuarse a través de unos puertos habilitados en España y América: Cádiz y Sevilla (en España) y Veracruz, Panamá y Cartagena (en América). El incremento de la participación extranjera en el sistema de flotas y galeones provocó una importante rearticulación de los mercados internos americanos debido a algunos cambios en las rutas de conexión con los puertos de las flotas³¹.

El virreinato tenía una ciudad de conexión principal con el imperio, Veracruz, puerto habilitado para el recibo de la flota de Nueva España. Además, se establecieron importantes rutas comerciales internas, en torno a la ciudad de México, a donde llegaban los productos llegados de Ultramar, siguiendo una ruta desde Veracruz, por Puebla y Jalapa. También había rutas entre México y Acapulco, de donde salía el galeón de Manila, de México a Guatemala, a través de Oaxaca; o el de México a Santa Fe, por Durango. Este comercio estaba sometido a unos impuestos que eran el derecho de avería (para el pago de gastos de los buques reales que escoltaban las flotas), el almojarifazgo (pago por entrada y salida de mercancías) y la alcabala (un impuesto sobre las ventas que en la colonia era del 6%).

Perú y la ruta de galeones

El Virreinato del Perú durante el reinado de Felipe IV se caracterizó por el estancamiento de la producción de plata en las minas de Potosí y Huancavelica. En él se establecieron ocho audiencias, que en la segunda mitad del siglo XVII eran ya difíciles de costear. A excepción de la Audiencia de Cuzco, creada en 1787, las demás fueron instauradas a lo largo del siglo XVI sobre un área muy extensa para ser totalmente controlada por la corona. Entre 1661 y 1672 funcionó la Audiencia de Buenos Aires, creada por Real Cédula del 6 de abril de 1661

³¹ P. PÉREZ HERRERO: "La rearticulación de los mercados americanos ante la presencia extranjera en el siglo XVII (1630-1720)", *Chronica Nova. Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 23 (1996), pp. 343-380.

para el gobierno y la administración de justicia en el Río de la Plata, área muy afectada por el contrabando realizado por holandeses con la zona ³².

La conexión con la feria de Portobelo era de vital importancia para el retorno de los galeones a España pero este comercio de Tierra Firme se fue concentrando en manos de los comerciantes del consulado de Lima quienes poco a poco buscaron posibilidades de comerciar al margen del monopolio hispano y sin tener que utilizar los medios del sistema de flotas y galeones. Más tarde los comerciantes peruanos se enfrentarían al consulado de Sevilla. Surgió entonces el problema de los peruleros, mercaderes itinerantes que operaban entre Sevilla y Lima pero que luego terminaron por asentarse en Perú ³³. Su actividad en el comercio sevillano es una prueba más de cómo las relaciones con intermediarios extranjeros se convirtió en un problema sobre el que ni la corona ni las instituciones del monopolio podían hacer nada. Y es que los peruleros compraban directamente a los mercaderes extranjeros y a su regreso a América trataban de evitar la feria de Portobelo que empezó a decaer inexorablemente. En 1610 lograron obtener un permiso para despachar una flota a Tierra Firme, llegando a recibir un trato preferente por parte de la Corona. Los mercaderes de Perú controlaron cada vez más los flujos comerciales en torno a la feria de Portobelo y poco a poco lograron dismantelar el mercado de la feria y establecer otros intereses comerciales al margen de las pretensiones monopolizadoras de la Corona ³⁴. La mayor parte de estos comerciantes, sobre todo los peruleros, quienes podían negociar con plata al contado, tenían importantes contactos con mercaderes extranjeros de Sevilla y en los galeones llegaba mucha plata a nombre de ellos, tal como denunciaba en 1627 Francisco Orduña de León ³⁵.

A los problemas derivados de estas formas de intermediación mercantil que dañaba las raíces del monopolio, se añadían los problemas de la navegación de

³² Z. MOUTOKIAS: *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988.

³³ L. GARCÍA FUENTES: *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.

³⁴ C. ÁLVAREZ NOGAL: "Mercados o redes de mercaderes: el funcionamiento de la feria de Portobelo", en N. BÖTTCHER y B. HAUSBERGER (eds.): *Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, México/Madrid/Frankfurt, El Colegio de México/Iberoamericana/Vervuert, 2011, pp. 61 y ss.

³⁵ AGI, Contratación, 5173, carta de 25 de mayo de 1627.

los galeones a Tierra Firme que era, a veces, más peligrosa que las flotas de Nueva España. En una memoria de 1654 se describe la salida desde la bahía de Cádiz, saliendo la nave capitana el 2 de junio de dicho año y partiendo al día siguiente el resto de las naves de la armada con cinco buques mercantes. Se despacharon dos galeones y la flota de Nueva España así como unos pataches que iban con los galeones también a Portobelo, Cuba y la isla Margarita. Con varios bajeles la expedición reconoció la costa y navegó entre las islas de barlovento, arribando a Cartagena el 12 de julio³⁶. La travesía de regreso fue muy peligrosa y además se debía sortear los problemas derivados del estado en el que se podían encontrar los navíos después del viaje:

Con el galeón San Felipe de los del océano menos que esta noche antecedente se apartó con viento fresco y habiendo ajustado aquí el indulto de la ropa de contrabando en 23.000 pesos y dejando los galeones Santiago y el Hércules así mismo de los del océano este vendido en 6000 pesos por haber hecho desde España el viaje con mucha agua y no estar capaz de asegurar la vuelta con ninguna obra, y Santiago para que haciéndosele mucha obra de carpintería y calafatería y árbol mayor nuevo que se traiga de España vendido pudiese después seguirme³⁷.

Cuando un navío no tenía arreglo podía ser vendido en el puerto de destino y nunca regresaba a España, utilizándose sus pertrechos y bastimentos para armar otro buque de la flota que hubiese perdido sus enseres y aparejos. El capitán anónimo de esta memoria³⁸ afirma que llegó a Portobelo el dos de agosto. Era normal que se aguardase la llegada de la armada del Perú, previa comunicación entre el presidente de la Casa de la Contratación y el almirante de la armada con objeto de a la llegada de los galeones a Portobelo se pudiese “ir bajando el tesoro para su embarque, como se hacía desde el año 57”³⁹. Normalmente se quejaba, como otros almirantes de su época, de las continuas dilaciones en todas las actividades portuarias relacionadas con la custodia de las armadas o la comunicación

³⁶ BNE, Mss. 18719/40, “Relación de viaje de una flota enviada por el rey Felipe IV desde Cádiz a Portobelo, 1654”.

³⁷ BNE, Mss. 18719/40, “Relación de viaje...”, *op. cit.*, s.f.

³⁸ Pues no estamos seguros de que el autor fuera el marqués Conde Alegre, que estaba al mando de los galeones que partieron ese año.

³⁹ BNE, Mss. 18719/40, “Relación de viaje...”, *op. cit.*, s.f. Carta del presidente Don Pedro Carrillo del 18 de julio.

con las autoridades, que no siempre estaban por la labor de cooperar dada la corrupción que había en las propias instituciones indianas y las largas esperas de los navíos de aviso, única manera para tener informado a la Casa de la Contratación de cualquier posible problema. El capitán trató, en vano, de persuadir al conde de Alba, virrey del Perú y al presidente Pedro Carrillo [*sic*] de encargar en el más breve tiempo posible, un despacho para que los oficiales reales de Panamá despachasen el tesoro que debía volver a España. Carrillo tardó un mes en entregar el registro con las memorias de “lo que todos los del comercio del Perú habían presentado a su persona”⁴⁰, y con ese material el capitán empezó a hacer el registro para el viaje de regreso, terminando el 18 de septiembre tomando de manos de los maestros de plata las distintas cantidades que iban con destino a España incluyendo la parte del tesoro del rey, los caudales de particulares y lo derivado de la venta de algunos productos (629.676 y 38.400 pesos respectivamente) además de unos registros de 204.114 pesos, 176.114 reales y 28 mil pesos en añil. Estas sumas eran, a juicio del capitán, “poca plata de su majestad y con ninguna de particulares”, debido sobre todo a la irregularidad en la llegada de los galeones y que la mayor parte de esta plata fluía por otras vías⁴¹. En realidad esto era reflejo de la creciente actividad de los peruleros durante el reinado de Felipe IV que provocaba, entre otras cosas, que los galeones se espaciaran cada vez más y empezaran a no tener razón de existir. Esta flota se dispersó llegando la capitana a las costas de Cantabria el 12 de abril de 1659. Aparte de las tardanzas y la, al parecer, falta de confianza, estaba el problema de la seguridad en la travesía de regreso que es descrita también por el anónimo autor de la memoria.

La desestabilización del imperio en el Caribe

En el mapa de las rutas atlánticas, el Caribe representó un centro clave de desestabilización para el imperio español. Esta área geográfica era el lugar a donde las flotas llegaban por primera vez al no permitirse apenas una navegación directa entre España y las ciudades del cono sur, como Buenos Aires y en concreto con toda la zona del Río de la Plata. Las mercancías destinadas esta zona eran normalmente transportadas desde Portobelo a Panamá y conducidas a

⁴⁰ BNE, Mss. 18719/40, “Relación de viaje...”, *op. cit.*, s.f.

⁴¹ *Ibidem*; C. ÁLVAREZ NOGAL: “Mercados o redes de mercaderes...”, *op. cit.*, pp. 70 y ss.

El Callao en la Armada del Mar del Sur, desde donde eran llevadas en mula al Alto Perú. Los mercaderes porteños protestaron y consiguieron un navío de permiso anual que iba de Sevilla a Buenos Aires⁴². Como el Caribe, el Mar del Plata fue escenario para el desarrollo de comercios alternativos al impuesto por la Corona incluyendo actividades piráticas.

Pero el Caribe se había convertido en realidad en un verdadero Mediterráneo y poseía una red autónoma de producción y consumo que servía de apoyo a las flotas metropolitanas, logrando desarrollarse una sociedad comercial compleja, una sociedad de frontera que vivía del contrabando y en la que participaban los criollos hispanos, comunidades indígenas y esclavas y mercaderes de otras naciones europeas. Durante los primeros años proporcionó a las flotas productos de escasa importancia para la exportación a Europa, pero en el siglo XVII esto fue cambiando como consecuencia de una importante alteración de la estructura económica del Caribe debido a la llegada de nuevos colonos europeos, la creación de economías de plantación extensiva, la implantación de importantes almacenes para la redistribución de mano de obra esclava procedente de África, la producción de artículos muy cotizados como cacao, azúcar, tabaco, añil, algodón y cueros y el fuerte incremento del comercio intrarregional⁴³. Al margen pero de forma paralela a las actividades de las flotas españolas, las flotas auxiliares del Caribe así como los buques mercantes holandeses, franceses e ingleses negociaban con criollos e indígenas para acceder a estos productos. Pero esta situación fue lo que también convirtió al Caribe en un área de desestabilización dentro del imperio español. En este escenario los continuos ataques holandeses y la cada vez mayor presencia francesa e inglesa suponía la creación de una importante alternativa económica y social dentro del corazón mismo del imperio español que pudo ser fundamental a la hora de crearse nuevos modelos de hegemonía atlántica. Además, las costas circumcaribeñas y, en especial, las Antillas, con su infinidad de islas pequeñas, radas, calas y surgideros, se prestaban

⁴² Al parecer, los primeros indicios de esto se remontan a 1581 según M. NAVARRO VIOLA y V. GREGORIO QUESADA: *Revista de Buenos Aires: Historia Americana, literatura, derecho y variedades*, vol. 1, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1863, p. 11. En realidad la total apertura al comercio legal de esta zona no se dio hasta finales del siglo XVIII con la creación del nuevo virreinato.

⁴³ Sobre los orígenes de estos procesos. P. PÉREZ HERRERO: "La estructura comercial del Caribe en la segunda mitad del siglo XVI", *Revista de Indias*, 47 (1987), pp. 777-810.

fácilmente al contrabando⁴⁴. En estas zonas, incluyendo las grandes Antillas hispanas, era fácil realizar introducciones ilegales, incluso contaban frecuentemente con la aquiescencia de las propias autoridades, como sucedía en los casos de Puerto Rico y Cuba. El contrabando había comenzado a operar bajo tutela inglesa durante la segunda mitad del siglo XVI, pero no adquirió dimensiones alarmantes hasta un siglo después, cuando contó con el apoyo de Jamaica, conquistada en 1655 por William Penn, así como de las islas que fueron ocupadas por franceses, holandeses, daneses y hasta suecos (Curazao, Saint Thomas, San Eustaquio o islas Vírgenes). Desde ellas pudieron suministrar sus manufacturas europeas a los criollos, sin necesidad de utilizar a los españoles como intermediarios.

Uno de los factores claves para entender la desestabilización de esta área del Caribe fue la acción de los holandeses. A partir de la década de 1630 las Compañía Holandesa de las Indias Occidentales (la WIC en sus siglas en neerlandés) logró ubicar importantes sedes de contrabando en algunas islas antillanas. Curazao y San Eustaquio se convirtieron en centros comerciales importantes pero también sirvieron como puntos desde donde atacar al imperio español, aumentándose los ataques piráticos holandeses a las grandes Antillas hispanas⁴⁵. Desde 1635 se incrementaron las peticiones de las autoridades coloniales españolas en las islas que pedían a la Corona una mayor defensa militar. El 12 de mayo de 1635, Juan de Amezqueta, gobernador de Cuba, describía desde Santiago de Cuba como la isla era atacada por un pirata llamado Pie de Palo al que lograron expulsar⁴⁶. Las informaciones de los gobernadores de Cuba eran muy fluidas dada la importancia que tenía esta isla, sobre todo La Habana, en la ruta de las flotas en su camino de retorno a España, cuando iban cargadas con metales preciosos. Tras los sucesos de la captura de la flota de Nueva España por Piet Heyn una década antes, Francisco Riaño y Gamboa informaba en 1635 sobre la posibilidad de nuevos ataques contra las flotas españolas. Por medio de un mulato llamado Diego de los Reyes, que vino embarcado en un buque holandés desde

⁴⁴ G. DE ROBLES y V. TAU ANZÓATEGUI: *América a fines del siglo XVII: noticias de los lugares de contrabando*, Valladolid, Casa-Museo de Colón/Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1980.

⁴⁵ H. HEIJER: *De Geschiedenis van de WIC*, Zutphen, Walburg Press, 2002, pp. 113 y 114.

⁴⁶ I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders op de eilanden in de Caraïbische Zee en aan de kust van Columbia en Venezuela gedurende de jaren 1621-1648*, Utrecht, Kemink en Zoon N.V, 1934, pp. 3-5.

Holanda, supo que en Pernambuco se estaban aprestando doce galeones para atacar la flota española en aguas del Caribe uniéndose con otros barcos que debían llegar desde Amsterdam y Curazao para aguardar a la flota de Nueva España en aguas cercanas a La Habana⁴⁷. En general era habitual que hubiese un gran trasiego de buques holandeses en torno a los puertos del Caribe hispano procedentes de Holanda y Curazao, aunque también solían ser preparados en los puertos del Brasil holandés⁴⁸.

Al igual que Cuba, Puerto Rico era también presa de estos ataques y, de hecho, parece que había una auténtica estrategia por parte de la República Holandesa en conquistar esta isla, al igual que habían hecho con Curazao, debido al abandono que sufría por parte de la administración colonial española. Y el mismo problema sucedía en Santo Domingo, cuyos gobernadores reiteraron las peticiones de aumentar la defensa de la isla y promocionar un comercio legal controlado por la Corona. Santo Domingo era considerada como una de las islas mayores y más fértiles del imperio americano con abundancia de ganado y arboledas para fábrica de navíos. Debido a la ausencia de minerales y de metales preciosos fue muy abandonada por la administración española⁴⁹. Debido a eso los franceses colonizaron la parte norte de la isla, por lo que posteriormente se llevó a cabo un intento de remediar la presencia francesa aumentando la población española de la zona no controlada por Francia. En el caso de Puerto Rico se intentó ampliar las prohibiciones del comercio extranjero sobre los frutos del tabaco y otros frutos incluyendo el cacao⁵⁰.

Estas peticiones incluso se alargaron tras el fallecimiento de Felipe IV con las propuestas hechas por el Marqués de Varinas en 1677⁵¹. Se ponderaban los

⁴⁷ I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders...*, *op. cit.*, carta de Francisco de Riaño y Gamboa a la Corona, La Habana, 26 de septiembre de 1635, p. 9.

⁴⁸ Sobre esto hay descripciones en el diario de Willem van Brederode: A. DOEDENS y H. LOOIJESTEIJN: *Op jacht naar Spaans Zilver. Het scheepsjournaal van Willem van Brederode, Kapitein der mariniers in de Nassause vloot (1623-1626)*, Hilversum, Verloren, 2008.

⁴⁹ E. RODRÍGUEZ DEMORIZI: *Relaciones Geográficas de Santo Domingo*, Santo Domingo, Editora del Caribe, 1970.

⁵⁰ J. GIL-BERMEJO: *Panorama histórico de la agricultura en Puerto Rico*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1970, pp. 21 y ss.

⁵¹ Propositiones del marqués de Varinas sobre los abusos de Indias, fraudes en su comercio y necesidad de la fortificación de sus puertos. Documento que aparece citado en la obra de E. SCHÄFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo*

muchos perjuicios que en toda el área caribeña se producía por las arribadas fraudulentas de los extranjeros, que casi siempre solían realizar bajo el pretexto de sufrir temporales o faltas de bastimentos para sus barcos. Y, además, la corona tuvo mayor conciencia de que, aunque la mayoría de estas islas no tenían otras riquezas que las derivadas de su agricultura (en un principio menos valorada en la política imperial de la Monarquía hispánica en América) la colonización de éstas por europeos desafectos a su causa suponía un grave peligro para la integridad de las provincias americanas y el comercio controlado por la Corona, tal como lo anunciaba Juan de Bolaños en una carta al rey en enero de 1642⁵². Dos años antes, una declaración del mercader inglés Rafael Gueíles afirmaba que:

[...] estando en la isla de la Barbada (Barbados) con los demás ingleses que la tienen poblada, habrá año y medio vinieron cuatro naos de Holanda y estando comunicando los holandeses con los ingleses los oyó decir a los dichos holandeses que en la banda norte de la Isla Española había algunos lugares y puertos despoblados por el rey de España y que entre ellos se trataba de venir a poblar algunos de los dichos puertos⁵³.

Uno de los puntos débiles era la insuficiencia de fortificaciones, debido a que solo debía haber las que se pudiesen guarnecer con puestos militares. El mantenimiento de los fuertes era motivo de graves pérdidas económicas para la Corona e impedía también el fluir de dinero a España al tener que permanecer el situado para la financiación de las fortificaciones. Uno de los fuertes mejor avituallados era la de La Habana. En Veracruz se mantenía el castillo de San Juan de Ulúa, sobre el que se hicieron notables mejoras posteriormente y se defendía el mantenimiento de las fortificaciones de Cartagena⁵⁴.

Aparte de las grandes y pequeñas Antillas, la zona caribeña más amenazada por la injerencia extranjera fue Honduras, de la que atraía el comercio del cacao,

y de la Casa de la Contratación de las Indias, Madrid, Marcial Pons/Junta de Castilla y León, 2003, vol. 1. El Marques de Varina fue posteriormente nombrado contador en Santo Domingo y más tarde fue desterrado en Orán (AGI, Santo Domingo, 745).

⁵² Carta de Juan de Bolaños a la Corona, Puerto Rico, 6 de enero de 1642, citada en I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders...*, *op. cit.*, p. 70.

⁵³ Declaración de Rafael Gueíles, Santo Domingo, 25 de mayo de 1640 (I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders...*, *op. cit.*, p. 70).

⁵⁴ J. A. CALDERÓN QUIJANO: *Las defensas indianas en la Recopilación de 1680*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1984.

la grana, zarza, añil, jalapa, achote y sebo, casi todo controlado por los ingleses. En esta región la prohibición del comercio con los extranjeros no tenía apenas viabilidad debido a que la averiguación y correspondiente castigo de los contraventores dependía del oidor de Guatemala que estaba a más de 140 leguas de Honduras⁵⁵. Otra zona fuertemente afectada era la provincia de Yucatán de donde los extranjeros extraían palo tinte. Y en el propio puerto de Veracruz se producían constantemente entradas de cacao procedente de Caracas, Maracaibo, Cumaná y Trinidad de Barlovento. Estos géneros se introducían ilegalmente en las propias flotas de Nueva España, fuera de registros, consignadas a mercaderes extranjeros en España, un comercio que aumentó en la segunda mitad del siglo XVII.

La provincia de Florida era un área geográfica estratégica en la navegación del Caribe dada su cercanía al canal de las Bahamas y estar próxima, por la zona norte, a Virginia, en América del norte. No obstante estaba desprovista de buenos presidios. Otras zonas como Margarita habían quedado abandonadas tras la explotación masiva que había sufrido en la época de la recolección de perlas. La Corona intentó ahorrar en el gasto de su manutención sumando su gobierno al de Cumaná. El Río de la Hacha, también descuidado por la administración imperial, se convirtió en un centro para la introducción de ropa y esclavos negros a cambio de doblones y oro en polvo y pasta de las minas de Guanaco, Simuta y otras, así como a cambio también de esmeraldas y perlas. Estos productos eran luego cargados en Curazao y Jamaica. A finales del siglo XVII se propuso dotar de artillería a la zona de Santa Marta, por estar cercano a estas islas inglesa y holandesa respectivamente y, sobre todo, por suponer Santa Marta un posible resguardo al comercio de Santa Fe y Cartagena⁵⁶. Por su parte, la provincia de Cumaná fue objeto de la plantación masiva de árboles de cacao desarrollándose también un comercio muy activo por parte de mercaderes que frecuentaban la región, procedente de Curazao. Pero donde más fraudes se cometían era en Caracas, especialmente sobre los registros del cacao.

Así, puede decirse que uno de los puntos flacos del imperio fue una bajada de la guardia con respecto a la defensa del Caribe al desviar una parte de sus

⁵⁵ El contrabando en Honduras ha sido más estudiado para el siglo XVIII. A. S. SAGASTUME: "Historia de una frontera olvidada: establecimientos ingleses en Honduras", F. DE SOLANO y S. BERNABEU (coords.): *Estudios (nuevos y viejos) sobre la frontera*, Madrid, CSIC (*Anexos de Revista de Indias*, 4), 1991, pp. 119-163.

⁵⁶ A. VIDAL ORTEGA: *Cartagena de Indias...*, *op. cit.*, pp. 101 y ss.

esfuerzos militares a las guerras europeas y al conflicto con Portugal para la recuperación de Brasil. Fue quizás por ello por lo que el imperio trató, con ningún éxito, recuperar algunas de las plazas perdidas en las Antillas, como Bonaire en 1642 por Rui Fernández de Fuenmayor, o la expedición contra San Martín en 1644⁵⁷. En la Corte de Madrid, los ánimos no parecían estar por la labor de emprender tales empresas ante otros problemas europeos que se avecinaban. Cabe destacar el hecho curioso de que en la junta celebrada en 1677 en la posada del Duque de Medinaceli, tanto el marques de Varinas (Gabriel Fernández de Villalobos) como el Marqués de Mancera, que había sido virrey de Nueva España, estaban de acuerdo incluso en permitir alguna flexibilidad a los extranjeros en el comercio con las Indias⁵⁸. A partir de Felipe IV se iniciarán otras políticas tendientes a establecer una nueva estrategia de ocupación del territorio y del desarrollo comercial con las zonas marginales americanas en las que ya se habían organizado importantes áreas de plantación esclavista y en las que se incrementaba el comercio interregional de forma espectacular.

CONCLUSIÓN. ¿CRISIS O TRANSICIÓN?

En relación al comercio atlántico español en tiempos de Felipe IV puede decirse que, sin duda, atraviesa un importante período de transición en donde se produce la consolidación del comercio extranjero en España y un importante cambio de estrategia comercial por parte de las redes mercantiles que desde toda Europa negociaban con el imperio español americano. En los márgenes de este destartalado imperio europeos, criollos y esclavos fueron capaces de crear sociedades alternativas que se alimentaron del propio imperio colonial. Es por ello, quizás, por lo que a pesar de su supuesta decadencia, España seguirá manteniendo el imperio con el permiso de los principales benefactores de ello, y con más costos que beneficios para la propia Monarquía Hispánica envuelta en guerras europeas.

Algunos factores determinaron los altibajos que experimento el imperio de Felipe IV. En primer lugar este imperio demandaba una tecnología en navegación y defensas militares que, aunque adelantadas a su tiempo, no eran suficientes

⁵⁷ I. WRIGHT y F. A. VAN DAM: *Nederlandsche Zeevaarders...*, *op. cit.*, pp. 105 y ss.

⁵⁸ Propositiones del marqués de Varinas.

para dar homogeneidad a los mecanismos de control imperial. El problema mayor era de tipo espacial, cuyos handicaps solo eran superados por las propias estrategias de las redes mercantiles en su afán por conectar mercados y zonas de producción y mantener las rutas comerciales por mar en una época en la que era difícil hacerlo por tierra. No obstante, la navegación continuó aunque abocada a conectar unas áreas concretas en detrimento de otras. Así, vemos que este imperio era una economía fuertemente politizada aunque paradójicamente condicionada por su economía espacial. Las regiones de América otorgaban una enorme amplitud al imperio y las formas de administración territorial que se impusieron anteponían el control de los recursos mineros a una auténtica explotación del territorio. La Corona no supo apreciar la gran potencialidad agrícola de unas regiones a las que incluso llegó a denominar “inútiles”, como fue el área del arco antillano. Dejó así muchas áreas marginales y semiabandonadas que abrió la puerta a otras ocupaciones europeas que, aunque nunca lograron colapsar realmente el poderoso imperio de Felipe IV, sí introdujo severas líneas de cambio desde dentro mismo de los territorios imperiales. La desestabilización del imperio hispano tuvo, pues, un punto neurálgico fuerte en el Caribe unido al hecho de lo costoso que era para la Corona española el mantenimiento de las defensas del área. Las flotas españolas atravesaban un Atlántico medio muy peligroso alrededor del cual se estaba consolidando las bases del comercio triangular de las naciones. Este comercio, relacionado en un principio con el trasvase de esclavos a América, se fue haciendo cada vez más complejo a medida que se establecía una nueva realidad estructural en la economía mundial y en el comercio multilateral de las compañías de monopolio. Además, si el siglo XVI había sido la atracción de la plata americana y la lucha por ella, a medida que avanzaba el siglo XVII las naciones mercantiles de Europa intentaron invadir el imperio español de América pero se contentaron con áreas marginales que habían sido descuidadas por la política de la Corona española en su afán por preservar las bases fuertes del imperio: el comercio de las flotas de Indias sucumbió, no obstante, al nacimiento de una nueva realidad americana lejana a las vertientes atlánticas de las guerras de los europeos.

En este marco se ha dicho que el comercio colonial español estaba en decadencia en este reinado, aunque esto parece haberse dado por dos razones que atañen al análisis historiográfico que se ha hecho: en la propia época se denunciaba la falta de control de las remesas de plata y oro que debían llegar de América y una bajada en las importaciones de este metal. Esto se ha asociado a la

idea de la crisis comercial que ha perdurado también en la historiografía pues la mayor parte de los estudios hechos versan precisamente sobre estos problemas o tienen el problema de la llegada de plata como telón de fondo. En realidad, la navegación se mantuvo de forma regular, a juzgar por lo que dicen los documentos, con pequeños altibajos, y el comercio de productos se incrementó aunque fue gracias a la participación de colonias de mercaderes extranjeros en España y, sobre todo, en Sevilla y Cádiz.

En cuanto a los extranjeros, está claro que no era posible apartarlos del sistema comercial español, y es que el imperio español eran ellos, las redes de financieros, mercaderes y mano de obra de distintas nacionalidades que trabajaron en el mundo hispánico. El propio contexto internacional, que la política bélica de Felipe IV en parte ayudó a definir, influyó en la importancia y en las dimensiones que alcanzaron las diásporas comerciales. Debido a su peculiar modo de vida y el crecimiento económico que los caracterizaba, los territorios de la Monarquía Hispánica atrajeron a enormes cantidades de inmigrantes. El XVII fue un siglo clave para el asentamiento de las comunidades en España y en algunas áreas de América, las cuales se integraron gracias a unos mecanismos de supervivencia que emergieron por las necesidades sociales y económicas surgidas en el día a día del hostil mundo atlántico. En el siglo XVIII el sistema del imperio español no podía sobrevivir sin aquellos comerciantes, y la corona española y las elites gobernantes lo sabían. La monarquía compuesta de los Habsburgo pretendía la monarquía universal y por ello sometió e hizo la guerra a amplias zonas de Europa. Resulta paradójico que fuera éste el precio que tuvo que pagar.

EL COMERCIO DEL CARIBE DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Manuel Hernández González

La decadencia de la relación comercial entre la metrópoli y las colonias, aun siendo general para todo el ámbito americano a partir de 1610, es, sin embargo, mucho más ostensible en un espacio como el caribeño que sufre un proceso de considerable regresión demográfica con la extinción de su población aborigen, la emigración de sus pobladores a México y el hundimiento de su economía de plantación azucarera. Paralelo a este proceso se asiste durante el reinado de Felipe IV al establecimiento de otras potencias en ese ámbito, que llega a su punto culminante con la ocupación británica de Jamaica y del occidente de La Española por parte de Francia.

UN NUEVO ESCENARIO EN EL CARIBE

A lo largo del siglo XVII España solo disfrutaría de 28 años de paz. En el reinado de Felipe IV fue particularmente intensa esa conflictividad bélica con otras potencias europeas. Entre 1621 y 1648 estuvo en guerra con Holanda, entre 1625 y 1630 y entre 1656 y 1659 con Inglaterra, entre 1635 y 1657 con Francia y con Portugal entre 1640 y 1668. Esta hostilidad se tradujo en el ámbito caribeño en una disminución considerable de la navegación costera insular e interindiana, que afectó al tráfico interno en ese espacio, en el abandono de numerosas haciendas y localidades próximas a las costas por los riesgos deparados por las incursiones de flotas extranjeras y de corsarios y piratas y en unas constantes movilizaciones de la población para su defensa. A ello se unía los gravámenes originados para sufragar las armadillas para paliar esos ataques y tratar de restablecer en la medida de lo posible las relaciones mercantiles. Finalmente, todo ello se derivaba en una reducción del comercio con Sevilla y Canarias por la reducción

del número de flotas y de su tonelaje por los conflictos bélicos y por la reducción de su rentabilidad, dada la brusca disminución de la producción colonial y la endeblez y escaso poder adquisitivo de productos manufacturados por parte de sus elites locales.

Las circunstancias se modificaron a partir de 1621 con la entrada de España en la Guerra de los Treinta Años contra una Holanda que presionaba sobre sus colonias y las portuguesas con una extensión del contrabando en América, con la ocupación de Brasil y de las posesiones lusitanas, y por ende hispanas, en Asia y África, ya que Portugal estaba integrada desde el reinado de Felipe II en la Monarquía española. Con el conflicto bélico era capital la defensa del espacio caribeño. En 1621 se había constituido por capitalistas holandeses la Compañía de las Indias Occidentales, lo que atentaba directamente contra el control mercantil español en un territorio como el caribeño con unas relaciones con la metrópoli cada vez más precarias y con una población criolla cada vez más acostumbrada a traficar con los extranjeros. Precisamente en ese año aconteció la muerte de Felipe III y la ascensión al poder con el nuevo monarca, Felipe IV, de su valido, el Conde Duque de Olivares, interesado en renovar la política expansionista en Europa, y en especial en los Países Bajos. La consecuencia inmediata de esta decisión fue un aumento del esfuerzo defensivo español en el Caribe con la inversión cada vez mayor del situado mejicano en su protección. Pero en unas colonias cada vez más arruinadas, con una industria azucarera decadente y con cada vez menos esclavos, el refuerzo de las flotas hizo que no fuera atractivo el comercio con ellas Domingo, ante los riesgos derivados del asalto de las naos sueltas por los corsarios holandeses y el escaso provecho de unos pocos centenares de cueros y unas exiguas arrobas de azúcar. Lo único que se hizo para paliarlo fue reforzar su carácter como plazas inexpugnables por mar o por tierra y la dotación de una pequeña armada de varios bajeles para resguardar el área comprendida entre ella y La Habana.

La presencia naval holandesa en aguas caribeñas se constituyó como uno de los hechos más significativos de esa conflictividad bélica. Al terminar la tregua con España, en 1621 se constituyó la compañía holandesa de las Indias Occidentales, con un capital cifrado en 7.200.000 florines. Durante sus 16 primeros años tuvo a su servicio 800 barcos. Las presas obtenidas superaron los 37 millones de florines, el 38% procedente de un solo golpe, la captura de las naves de la flota de Nueva España en aguas de Matanzas en 1628. Sus buques obstaculizaron el tráfico por las aguas caribeñas durante los largos años de conflagración con España hasta 1648.

En el mismo año de su fundación la infanta Isabel remitió a Felipe IV los planes que le comunicaban para el ataque y toma de La Habana, si bien no incursionaron en ella directamente sino en la próxima bahía de Matanzas, que se hallaba totalmente desguarnecida. En ella establecieron una colonia sostenida por una fortificación. No es casual que el objetivo preferente de la Corona sería a lo largo del siglo XVII la construcción de una ciudad guarnecida con fortalezas en esa costa, pero esta fundación con su erección con cincuenta familias canarias no pudo materializarse hasta la última década de la centuria. El Consejo de Indias llegó a ser consciente de que los neerlandeses habían descubierto una nueva ruta que les permitía desembocar por el canal de Bahamas de regreso a Europa directamente desde Matanzas, sin pasar por la Habana¹.

En 1624 zarpó la primera armada de la Compañía, pero su destino sería Bahía en Brasil, donde se iniciaría una etapa de ocupación holandesa, que se prolongaría hasta 1661. Al año siguiente una escuadra hispano-portuguesa logró expulsarlos de allí. Los refuerzos al mando de Hendrikzson llegaron tarde y atacaron y destruyeron parcialmente San Juan de Puerto Rico el 25 de septiembre de 1625. Tras saquear Margarita, se dispusieron a sitiar La Habana con una flota de 23 navíos. Sin embargo su dirigente se hallaba enfermo y murió. La tripulación se hallaba descontenta por el largo período de servicio. El nuevo jefe Adrián Claesz no se decidió a atacar a La Habana y solo se limitó a hostilizar su bahía y tomar algunos buques. Una nueva armada al mando de Piet Heyn se haría por entero finalmente en 1628 en aguas de Matanzas con la flota de Nueva España. La venta del botín rindió a la Compañía unos cuatro millones de pesos. Fue un duro golpe que agravaba la crisis financiera de la Corona y se ceñía también sobre los comerciantes sevillanos. El temor a nuevas expediciones se hizo a partir de entonces cada vez más ostensible. Sin embargo, hasta el Tratado de Munster de 1648 que puso fin a la guerra y por el que España reconocía la independencia de Holanda, el interés neerlandés se centró mayoritariamente en Brasil, aunque los ataques de corsarios y armadas prosiguieron. En agosto de 1629 se presentó en aguas de La Habana el corsario Peter con 30 navíos, pero los intentos de desembarco fueron frenados y las flotas de Nueva España pudieron proseguir su ruta sin ser atacadas. En 1635 el célebre Pie de Palo intentó tomar Santiago de Cuba, pero fue derrotado².

¹ L. MARRERO: *Cuba: economía y sociedad*, 15 vols., Madrid, Playor, 1975-1992, vol. III: *El siglo XVII* (1) (1975), pp. 93-95.

² *Ibidem*, vol. III, pp. 95-114.

En 1627 los holandeses descubrieron los lagos salados naturales de la isla de San Martín y en 1631 se establecieron en esa isla. Cuando en 1633 los españoles la reconquistaron, los holandeses ocuparon en 1634 Curaçao, con el fin de disponer de una base marítima en el corazón de las colonias españolas y de poseer un centro comercial. Para que los españoles no ocuparan las vecinas islas de Aruba y Bonaire, los holandeses las tomaron en 1636. Las consecuencias de esa decisión fueron notables en el tráfico mercantil con las colonias españolas, especialmente con Venezuela, pero sus consecuencias se dejarán sentir fundamentalmente más adelante en el reinado de Carlos II con la expansión del cacao de la región central venezolana, que encontraría en Curaçao uno de sus ejes de intermediación esenciales. En ese mismo año los holandeses ocuparon también San Eustaquio y Saba, pequeñas islas que con el devenir del tiempo, traspasando ampliamente el período objeto de estudio, se convertirían también en puertos de intermediación del tráfico mercantil de las Antillas españolas con Europa, cuya auge sería considerable en épocas de guerra de España con Inglaterra. Cuando en 1648 los españoles abandonaron San Martín, franceses de San Cristóbal y holandeses de San Eustaquio intentaron tomar posesión de esta isla.

Con la decisión de suprimir los puertos del norte y oeste de la Española y la obligación de asentar a sus pobladores en nuevas localidades próximas a Santo Domingo en las llamadas devastaciones de Osorio de 1606 quedó en esas regiones numerosas reses vacunas sueltas, cuyo número se multiplicó de tal forma que en una real cédula de 1609 se reconocía que

[...] el ganado cimarrón que quedó a la banda del norte se va multiplicando, como no hay ahora por allá quién lo desjarrete y rescate como solía y que esto irá cada día creciendo más³.

La existencia de esa riqueza ganadera, que garantizaba la subsistencia de todos aquellos que se asentasen allí, atrajo a un sin número de desertores, marinos, náufragos y delincuentes. Esos animales les reportaban alimento y mercancías como cueros, sebo y sobre todo carne ahumada, cuyo ejercicio les proporcionó la denominación de bucaneros por la parrilla de maderos verdes o boucán de que se servían para ello. Para alcanzar una cierta seguridad frente a las incursiones españolas se asentaron en la isla de La Tortuga, en la costa noroccidental de la Española, desde donde procederían a hostigar los buques españoles y a arremeter contra asentamientos y haciendas de Cuba y Santo Domingo.

³ L. MARRERO: *Cuba: economía y sociedad*, op. cit., vol. III, p. 117.

En 1630 unas cuadrillas de soldados españoles habían sido enviadas a la isla de la Tortuga, para desalojarla de los franceses e ingleses que habían sido obligados a abandonar la de San Cristóbal por la armada de don Fadrique de Toledo, encargada de expulsar a los holandeses de Bahía. Todos los bienes de esos refugiados, incluidos sus esclavos, fueron vendidos para pagar los salarios de los expedicionarios. En 1635 otro intento británico de ocupación de La Tortuga fue derrotado por Ruy Fernández de Fuenmayor. La dependencia de las rentas mejicanas para sostener esos esfuerzos defensivos se había elevado drásticamente. El poder del estamento militar, en el que predominaban 250 soldados portugueses durante la gobernación de Bitrián de Biamonte, era cada vez más considerable en la política y en la sociedad dominicana. En 1642 dos navíos corsarios desembarcaron en la bahía de Ocoa y destruyeron los ingenios de Azua. Ese saqueo se repitió dos años después. Por esas fechas los franceses erigieron fortificaciones en La Tortuga y los holandeses irrumpieron en la bahía de Gonaives.

Ante tales amenazas y especialmente las noticias de una posible invasión británica, la Corona en 1647 aumentó la dotación militar en la guarnición dominicana en 50 soldados más, amén de los 300 ya existentes, constituyendo una compañía de caballería criolla y otra de milicias para vigilancia de las costas. Sin embargo, no se le dio curso a ésta última durante esos años por la firma de la paz de Wesfalia en 1648. El objetivo de las autoridades se centraría ahora contra la presencia gala en la costa norte de la isla dedicados a la caza de ganado y traficando con la isla de La Tortuga. Al no ocuparse esa región todos los intentos para impedir tal presencia eran necesariamente baldíos. En 1636 había en La Tortuga 80 británicos con unos 150 negros, cazando ganado y sembrando tabaco. Dos años después fueron acuchillados por la flota de galeones, escapándose los refugiados en la costa norte de la Española. En 1639 se establecieron en esa pequeña isla unos 300 aventureros dirigidos por el inglés Roger Flood. En ella las tensiones entre con los franceses se hicieron cada vez más ostensibles, dado el creciente interés de éstos en extender su comercio al Caribe con la creación de una compañía monopolista con base en la isla de San Cristóbal. En 1640 su gobernador, Levasseur, invadió la Tortuga y mantuvo por doce años su control absoluto, resistiendo incluso el ataque español de 1643. Se organizaron sus defensas con la instalación de una fortaleza que la convertía en inatacable, en esos años se pobló de filibusteros y bucaneros, que se alimentaban de carne ahumada que cazaban en la Española. El poder absoluto de un calvinista que prohibió la religión católica y que mandaba en nombre de la Compañía francesa disgustó a sus pobladores, lo que derivó

en su asesinato. Con su sustitución se restableció el catolicismo y el comercio se intensificó. Las actividades corsarias y los bucaneros tuvieron respaldo, lo que decidió a la Monarquía española a organizar una expedición para su extinción total encabezada por el gobernador interino Juan Francisco de Montemayor y Cuenca. En diez días a comienzos de 1654 cinco navíos españoles la arrasaron y obligaron a sus habitantes a abandonarla. Para evitar su ocupación de nuevo dejó una guarnición de 150 hombres que resistió un ataque del antiguo gobernante galo De Fontenay.

Por su parte, los británicos establecieron en 1615 una colonia en Bermuda y en 1629 ocuparon las pequeñas islas de Providencia y Enriqueta. La colonización de Providencia fue iniciada por puritanos, pero terminó controlada por filibusteros. Los españoles en 1641 aniquilaron ese emplazamiento en una expedición al mando de Francisco Díaz Pimienta. En 1654 Oliver Cromwell, Lord protector de Inglaterra, decidió organizar una expedición para conquistar La Española y convertirla en centro de su expansión en el Caribe. El embajador español informó sobre ello a la Corte, pero era tarde para hacer frente a 34 navíos de guerra, 7.000 marineros y 6.000 soldados. Se recibieron solo 200 desde España como únicos refuerzos. El 23 de abril de 1655 llegó la armada británica a aguas dominicanas. Había sido reforzada en Barbados con tropas de infantería. Desembarcaron en Nizao y establecieron su cuartel en Haina, lejos de la plaza fuerte, donde fueron atacados por lanceros del interior de la isla. Las pugnas entre soldados y marineros y las contradicciones entre sus respectivos jefes originaron una indisciplina generalizada, favorecieron a los españoles que los recibieron con una gran fuerza desde las murallas. Ante la sorpresa y la confusión reinante entre ellos, las bajas fueron considerables y decidieron retirarse, tras acusarse los unos a los otros de cobardía. Tras ese fracaso, se dirigieron hacia la despoblada Jamaica, que fue fácilmente ocupada, convirtiéndose desde entonces en el escenario de la expansión mercantil y económica anglosajona en el área caribeña.

Con la restauración de la Monarquía en Inglaterra con Carlos II (1660-1685) se materializó una apertura comercial hacia España. Sin embargo, el tráfico con el oriente cubano era vital para Jamaica, cuya colonización inicial había sido calamitosa con la muerte a causa de epidemias y la escasez de víveres de más de seis mil soldados, por lo que Santiago de Cuba fue ocupada en 1662 durante nueve días por una armada británica procedente de esa isla. La presa que se capturó se cifró en más de 45.000 pesos, siendo arruinado su castillo principal y la Santa Iglesia Mayor. Su objetivo era forzar el comercio libre entre las colonias

inglesas y españolas. A la ocupación de la sede episcopal cubana le sucedió en 1668 el saqueo de Camagüey. Desde Jamaica partirían hacia Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico decenas de expediciones de filibusteros. En solo dos años, 1665 y 1666 se reportó el ataque de más de 200 haciendas en las costas cubanas. El reforzamiento militar de las plazas principales y el poblamiento se convertiría en una carga económica que debía ser asumida por parte de la Corona si quería garantizar la continuidad de su dominio sobre las Grandes Antillas⁴.

Para mantener La Española a salvo de la ocupación foránea era fundamental la existencia de un ejército permanente en La Tortuga. Así lo creyó Montemayor, pero el nuevo gobernador Meneses de Bracamonte, influido por la elite capitalina, decidió finalmente dismantlar esa posición y llevar tales hombres a Santo Domingo, usando como pretexto la invasión inglesa. Una vez superada esta amenaza se decidió no retornar la guarnición alegando la gran distancia desde ella a Santiago. Al dejarla nuevamente despoblada, el francés Jeremie Deschamps, revestido del cargo de gobernador de ella, organizó una expedición de 600 hombres que la ocupó. Se mantuvo bajo su mandato hasta que en 1664 la Compañía francesa de las Indias Occidental le obligó a venderle sus derechos de propiedad.

El nuevo gobernador Bertrand Ogeron centró su objetivo en la ocupación de la plaza de Santo Domingo. En 1667 Santiago de los Caballeros fue destruido y ante la facilidad de su conquista demandó a la Compañía recursos para la toma de la capital. La escasez de ganado por su caza excesiva hacía mella entre los bucaneros y se planteó como decisivo para sus planes la ocupación de toda la isla. La población de la Tortuga pasó de los 400 a los 1.500 habitantes, mientras que la de la de la de los bucaneros en La Española era cada vez mayor, pero estaba lastrado su desarrollo por el oneroso sistema de explotación colonial de la Compañía, que derivó en revueltas en 1669 y 1670. Para su represión contó el gobernador con el auxilio de una escuadra francesa que sometió la costa norte, pero no la llanura de Cul de Sac, donde residía el mayor número de franceses dedicados al cultivo del tabaco.

Una de las consecuencias en el Caribe español de la independencia de Portugal en 1640 fue la práctica desaparición en ese escenario de las capas mercantiles lusitanas, en su mayoría de procedencia judeoconversa, y paralela a ella la supresión de sus asientos de esclavos en las Indias españolas. De sus factorías

⁴ L. MARRERO: *Cuba: economía y sociedad, op. cit.*, vol. III, pp. 125-140.

africanas procedían los esclavos que transformaron con la caña de azúcar el paisaje agrario de La Habana, Bayamo y Santiago de Cuba en las primeras décadas del siglo XVII. En el período que nos ocupa un asentista Antonio Rodríguez Delvás, se comprometió entre 1615 y 1623 a abastecer 5.000 esclavos anuales en Cuba. En realidad entraron unos 30.000. No llegaban todos los que los vecinos reclamaban, por lo que para abastecer a Santiago de Cuba se utilizó a Jamaica como una estación en el largo viaje desde África hasta Cartagena y Veracruz. En 1617 la capital oriental cubana pretendió sustituir a esa isla como lugar de refresco. Sin embargo, eran muchos más rentables las arribadas forzosas, como la acaecida en La Habana el 22 de agosto de 1628 con el buque San Pedro que tenía como destino a Nueva España. Alegando la amenaza de la armada corsaria holandesa de Perin Petre, hizo escala en ese puerto con sus 242 esclavos. Se solicitó al Rey que quedasen en la isla. Con el consentimiento del gobernador se procedió a su venta⁵.

La emancipación portuguesa fue un duro golpe para el sistema de asientos, ya que España no albergaba factorías en África. Los holandeses habían ocupado en 1637 la fortaleza portuguesa de Elmina en la actual Ghana, que había sido hasta entonces el centro de la trata lusitana en África occidental. Hasta los años finales del siglo XVII los neerlandeses se convertirán en los abastecedores fundamentales de la trata en las Indias, aunque los franceses y británicos también participaban en ese comercio. Entre 1640 y 1642 no hubo asientos, por lo que se recurrió al sistema de licencias o autorizaciones específicas para introducir un número limitado de esclavos. Bajo ese sistema aumentó el contrabando, especialmente desde la colonia holandesa de Curaçao. En 1662 se volvió al sistema de asientos, que fue concedido a los genoveses Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín. Con su introducción se pretendía poner fin al contrabando holandés y favorecer el desarrollo de la industria naval con el envío de 1.500 esclavos para restaurarla. Estos asentistas se comprometieron a enviar 3.000 anuales, de los que 400 correspondían a La Habana. Al no disponer de factorías, no les era fácil disponer de ellos, por lo que tenían que recurrir a los holandeses e ingleses. En 1665 el cabildo habanero se quejó de no haberlos recibido, por lo que solicitó a la Corona una licencia a esa ciudad para traer 500 cada año pagando los derechos. Durante todo el período del asiento solo entraron en La Habana dos armazones de esclavos de 402 y 305 respectivamente y las dos en 1670 y 1671,

⁵ L. MARRERO: *Cuba: economía y sociedad*, op. cit., vol. III, pp. 24-27.

El comercio del Caribe durante el reinado de Felipe IV

ya en el reinado de Carlos II. Resultó un absoluto fracaso, que apenas contribuyó al abastecimiento de esclavos al Caribe español, por lo que los pocos que lo hicieron durante el mandato de Felipe IV se debieron al contrabando, especialmente de procedencia holandesa ⁶.

El comercio de Cuba

Como acaecerá en el conjunto del Caribe español, la decadencia del comercio cubano es ostensible durante el reinado de Felipe IV. Entre 1621-1625 salen de Sevilla para Cuba 27 buques con un total de 2.726 toneladas y retornan 53 con 7.948. Entre 1626-1630 las idas disminuyen hasta los 14 con 2.304 toneladas y los retornos a 32 con 8.966. El lustro 1631-1635 será el más bajo de toda el reinado con solo 7 buques de ida con 77 toneladas y 24 de vuelta con 4.130. El siguiente de 1636-1540 solo supone la cifra de 9 con 2.390 toneladas y 18 el retorno con 3.550. El de 1641-1645 y el de 1645-1650 reviste similar estancamiento con 11 buques de ida en cada uno de los lustros y 15 y 17 de vuelta respectivamente ⁷. El deterioro general del régimen de flotas afectó indiscutiblemente también a Cuba y contribuyó a agravar su decadencia mercantil.

Desde los años finales de la década de los treinta las exportaciones marchan por una senda de descenso prácticamente ininterrumpido. Las de añil comienzan a decrecer en los años intermedios del siglo, hasta extinguirse por completo a partir de 1670. Solo 404 arrobas en el decenio 1650-1659 y 750 en el siguiente. El cacao decae, como acontecerá también en Santo Domingo, tras haberse incrementado por la demanda novohispana. 2.043 son las arrobas de 1650-1659, que disminuyen a 1.156 en el siguiente y se extinguen por completo en 1670-1679. En los cueros la decadencia es también ostensible. Se pasa de los 31.075 de 1650-1659 a los 51.397 del decenio siguiente y solo 8.000 en el de 1670-1679. En el azúcar, aunque con cifras más importantes que las de las restantes islas antillanas, la decadencia es también evidente, siguiendo una tendencia a la baja general. Se desciende de 23.768 arrobas en 1650-1659 a 1.988 en 1660-1669 y a solo 600 en el decenio siguiente. Se puede decir que no existe ni tan siquiera

⁶ M. VEGA FRANCO: *El tráfico de esclavos con América (Asientos de Grillo y Lomelín, 1663-1674)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1984.

⁷ H. y P. CHAUNU: *Seville et l'Atlantique (1504-1650)*, Paris, SEVPEN, 1955-1960, vol. VI/2: *Tables statistiques* (1956), p. 638.

recuperación en el período posterior, porque en las dos últimas décadas de la centuria se agudiza la crisis de la industria azucarera ante la bajada internacional de los precios, la inseguridad de la navegación costera y la real cédula de 27 de octubre de 1670 que obliga a pagar en la isla los derechos de 2 y medio por ciento de almojarifazgo de que hasta entonces estaba exenta⁸.

Incluso el tabaco sigue esa tendencia general en los años centrales del siglo XVII. Realmente solo despegará como el eje de las exportaciones de la Isla a partir de 1680. Tras una etapa de prohibición de su cultivo, entre 1606-1614, en ese último año se declaró libre su cultivo y se ordenó el envío de su hoja a Sevilla. En 1632 se erigió su estanco en España, que fue otorgado al comerciante sevillano Antonio de Soria por 30 millones de maravedíes, doce años después de haberse fundado en Sevilla la primera fábrica de polvo de tabaco. En 1650-1659 apenas se exportan 248 arrobas, que aumentan ligeramente en 1660-1669, para volver a disminuir en 1670-1679 a 384⁹.

La decadencia es mayor en el tráfico del monopolio sevillano que en el canario que dominaba las relaciones mercantiles por los menores costes de las importaciones ilegales introducidas en sus buques y por conducirse desde las Islas Canarias hacia Europa sus exportaciones. Este hecho que, será muy notable con las producciones tabaqueras en los años finales de la centuria y en los primeros de la siguiente, se efectuará también con los restantes artículos. Podemos subrayar que este renglón comenzó a exportarse a ese Archipiélago desde los años intermedios del XVII. Entre 1625 y 1650 las embarcaciones procedentes de Canarias superaban las 60, mientras que las peninsulares eran solo 38¹⁰. Pero esos datos procedían de informaciones oficiales elaboradas por el Consejo de Indias, pues, tan solo entre 1658 y 1661, como se evidenció en la residencia del juez de Indias de Canarias Tomás Muñoz, habían partido para Indias 60 buques, la mayoría sin registro. En ese período nueve de ellos eran extranjeros, que se fingían como nacionales a través de ventas falsas. Ese fue el caso en 1666 de la nao holandesa Nuestra Señora de la Concepción. El gobernador de Campeche Francisco Bazán llegó a afirmar al respecto que las Canarias

⁸ L. MARRERO: *Cuba: economía y sociedad, op. cit.*, vol. IV: *El siglo XVII* (2) (1976), p. 28.

⁹ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1980, pp. 333, 341, 353, 369.

¹⁰ I. MACÍAS DOMÍNGUEZ: *Cuba en la primera mitad del siglo XVII*, Sevilla, CSIC/ Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1978, pp.143-146.

[...] son almacenes públicos de todos los amigos y enemigos, de donde con pretextos sacan frutos y cargan navíos enteros de contrabando y de reinos extraños en grave perjuicio de los derechos de Su Majestad¹¹.

Otra de las vías por las que se procedía desde Canarias era a través de arribadas falsas de navíos de la Casa de Contratación que navegaban sueltos. Una vez desembarcados su carga era transportada a los buques holandeses o británicos que fondeaban en los puertos canarios. Entre 1658 y 1661 se registraron un mínimo de 15 consideradas como maliciosas. En dos de ellas se dio por inútil el barco español y se traspasó toda su carga a navíos extranjeros. Esa red de contrabando se ejercía esencialmente tanto en el tráfico con La Habana como en el de La Guaira, que eran los destinos canarios que ofrecían grandes ventajas por su capacidad adquisitiva de sus élites y por disponer de productos coloniales como el tabaco y en menor medida como el cacao que ofrecían una alta rentabilidad en esta época en su intermediación. Contaba con la adhesión de los comerciantes extranjeros, de los locales y de las autoridades. El Consulado de Sevilla llegó a decir que dicho tráfico era la causa más importante de la ruina del comercio de la Carrera de Indias. Ese organismo utilizó todas sus influencias para obstaculizar ese tráfico que requería de renovaciones periódicas a través de reales cédulas. El 22 de agosto de 1654 envió un memorial al Rey. En él explicaba la poca carga transportada por los galeones, mientras que insistía en que las limitaciones impuestas al canario-americano no se cumplían. En 1653 llegó a señalar que

[...] se debe afirmar que las Islas son hoy la feria y emporio de todas las naciones que la frecuentan, enriqueciéndose ellas y empobreciéndose, como lo está esta monarquía y comercio, sin hallar salida los naturales de las mercaderías y cargazones que se navegan en las flotas por abundar las Indias y sus puertos de todos los géneros de ropas que les conducen de las islas¹².

La presión del comercio sevillano contra el tráfico canario con Cuba y con el resto del área caribeña se ejercía a través de los indultos e impuestos que pagaba a la Corona. En 1653 llegó a sugerir que la Monarquía debía elegir entre salvar el comercio de Castilla, ejercido desde Sevilla, o seguir permitiendo el isleño. El argumento principal de los comerciantes canarios era, por su parte, recordarle al Monarca su esencial posición geoestratégica y el peligro que suponía

¹¹ P. PÉREZ-MALLAINA BUENO: *La metrópoli insular. Rivalidad comercial canario-sevillana (1650-1708)*, Tenerife, Idea, 2008, pp. 15-20.

¹² *Ibidem*, pp. 29-32.

debilitar su resistencia frente a un enemigo exterior que pudiera conquistar el Archipiélago. Fue precisamente la consulta del Consejo de Indias de 7 de enero de 1649 la que indujo al Rey a suspender ese privilegio mercantil. Este organismo se había dejado convencer por la presión de los comerciantes sevillanos, que planteaban que el contrabando canario era la principal causa de la ruina del comercio legal de la Carrera de Indias. En el horizonte de los años intermedios del siglo XVII se era consciente de que ese tráfico se hundía de forma irreversible.

El tráfico canario era la explicación simplista de esa decadencia. El Consejo especificó en su resolución que

[...] la principal causa de haberse esterilizado el comercio de estos reinos con las Indias lo habían causado y lo estaban causando la libertad con que sin permisión ni privilegio se navega en derechura desde las Islas de Canaria a las mismas Indias, sin esperar flotas ni registrar los frutos y mercaderías.

La reacción de las elites insulares no se hizo esperar. Fernando Castilla, como procurador general del cabildo tinerfeño, en nombre de los intereses de la región, expuso que la supresión del régimen mercantil de Canarias con América derivaría en la ocupación inglesa o holandesa. Los argumentos fueron tan eficaces que solo cinco meses después el organismo supremo indiano volvió a recomendar la reanudación de los permisos de navegación, precisando eso sí que la renovación debía ser de 700 toneladas anuales, aunque era consciente de que el contrabando seguiría existiendo. Para tratar de paliarlo se erigió una junta especial formada por dos consejeros de Indias y dos de Hacienda para evitarlos. El 5 de marzo de 1652 esta comisión aconsejó la realización de una investigación por parte del fiscal de la Casa de Contratación Pedro Gómez del Rivero. En su correspondencia precisaba que el número de autoridades y comerciantes a los que se le había abierto expediente eran muy elevados. Eran de tal calibre los presuntos culpables que por cien personas fue asaltado en su propia casa y se le arrebataron todos sus expedientes, siendo aconsejado que abandonase las Islas si quería salvar la vida. Era un caso particularmente grave, máxime cuando las autoridades locales no detuvieron a nadie. Esa comisión sostuvo que la ofensa a la jurisdicción y la autoridad real era de tal calibre que

[...] se envuelve vivamente con el gobierno político y materia de Estado, respecto de estar aquellas islas tan independientes de estos reinos y asistidas de mucho número de extranjeros¹³.

13 P. PÉREZ-MALLAINA BUENO: *La metrópoli insular...*, *op cit.*, pp. 32-38.

El asunto revistió tal gravedad que llevó a su tratamiento simultáneo en los Consejos de Estado, Guerra y Castilla. La Corona era consciente de que el tema del comercio indiano era lo suficientemente vital como para derivar en un tumulto de consecuencias insospechables. Se optó por la conciliación y se concedió en 1657 un permiso anual de mil toneladas y se le permitió partir desde Canarias de forma independiente de las flotas y galeones.

Otro factor se uniría necesariamente en ese tablero de pugnas e intereses contrapuesto, el grave riesgo de la ocupación por otras potencias del área caribeña. En 1655 por primera vez una de las Grandes Antillas, Jamaica, era ocupada con pasmosa facilidad por la armada británica en una expedición en la que estuvieron a punto de caer Santo Domingo y Puerto Rico, cuya debilidad demográfica era tal que el riesgo era muy elevado. En la primera los franceses estaban dando los primeros pasos para la conquista de su parte occidental a partir del enclave de la isla de La Tortuga. En Venezuela, la Guayana se encontraba en una coyuntura similar. Pronto las Canarias podrían argüir un nuevo argumento a su posición. En 1663 esgrimirían un recurso que será refrendado por la real cédula de 1676, el de que las superpobladas Canarias podrían transportar sus familias excedentarias en los registros de permisión, contribuyendo de esa forma a la paliación de la despoblación de la región caribeña.

Para contrarrestar los fraudes se unificaron los tres jueces de registro del comercio canario-americano en uno solo. La Monarquía necesitaba sus vasallos insulares, por lo que la permisión no solo no se suprimió, sino que se aumentó. Como ha demostrado Pérez Mallaina, el tonelaje de las naos se defraudaba con absoluta impunidad¹⁴. Eso trajo consigo una etapa dorada del comercio canario con América en la misma medida que se expandía la economía de las islas caribeñas y de Venezuela y con ella se incrementaba simultáneamente las posibilidades de exportación de productos coloniales y la demanda de manufacturas europeas. Cuba y Venezuela se convertirán en los mercados preferentes del tráfico canario-americano por sus exportaciones de tabaco y cacao y por la capacidad adquisitiva de sus elites, abriendo al Archipiélago Canario a un rico mercado de intermediación entre las Indias y los países europeos. Pero esa expansión se corresponde ya plenamente con el reinado de Carlos II.

¹⁴ P. PÉREZ-MALLAINA BUENO: *La metrópoli insular...*, *op cit.*, pp. 38-44.

El comercio de Santo Domingo

A principios del siglo XVII existían en la isla de Santo Domingo unos diez pueblos con un total de 1.157 vecinos. Su mayor número se concentraba en la ciudad capital, que sumaba 648. A ellos se les unían unos 9.648 esclavos, lo que proporcionaba una población censada por el Gobernador Osorio en 1606 en unos 15.500 habitantes¹⁵. Este capitán general ejecutó las devastaciones de las costas norte y oeste de la isla en 1605 y 1606. Tras una ardua discusión en la corte, se aceptaron las recomendaciones del oficial real López de Castro, que había propuesto despoblar totalmente las comarcas desde donde se ejecutaba el contrabando y trasladar de forma forzosa a su población hacia nuevas localidades erigidas en las cercanías de Santo Domingo. Pese a la oposición de los vecinos de la Isla y muy especialmente los de las áreas afectadas, se cumplió al pie de la letra con lo estipulado, contando para ello con un contingente de tropas procedentes de Puerto Rico. Su objetivo no solo era eliminar los focos de resistencia, sino impedir la continuidad del contrabando, la existencia de negros cimarrones y la obstaculización a que los extranjeros se aprovecharan de las reses salvajes para utilizar la zona como lugar de refugio y base para el ataque de buques y áreas ocupadas por los españoles. La Corona temía la secesión de esas regiones dominicanas por el interés de sus clases dirigentes en el comercio clandestino. Las poblaciones de las áreas despobladas fueron trasladadas a dos puntos próximos a la capital. Los de Bayajá y Yaguana dieron pie a Bayaguana y los de Puerto Plata y Montecristi a Monteplata. De las 100.000 reses vacunas que se calculaba poseían en las zonas despobladas solo pudieron arribar 2.000. El resto, o fue sacrificada o se hizo cimarrona.

Las consecuencias proyectadas fueron justamente las contrarias, ya que a la larga sirvieron para estimular el asentamiento de otras potencias en tales regiones. Sus antiguos habitantes decidieron sus ganados y vender sus cueros antes de transportarlos, lo que se notó de inmediato en la carestía de la carne. Los nuevos poblados no solo no prosperaron sino que disminuyeron el número de sus habitantes, que perecieron o decidieron, pese a las prohibiciones, abandonarlas, estableciéndose en Santo Domingo o emigrando a otras colonias americanas. Los suelos de la región eran de peor calidad y no eran propios suyos, ya

¹⁵ A. JULIÁN: *Bancos, ingenios y esclavos en la época colonial*, Santo Domingo, Banco de Reservas de la República Dominicana, 1997, p. 184.

que sus dueños eran comunidades religiosas capitalinas, como los dominicos, o hacendados de esa ciudad, por lo que su estado era miserable. Un tercio de la población de Bayaguana murió de hambre y enfermedades entre 1606 y 1609, quedando reducido a cenizas en un incendio en ese último año. Pese a las prohibiciones los más jóvenes se introdujeron en el puerto capitalino y los restantes se dedicaron en parte al robo de ganado para no morir de hambre, lo que agravó el problema del cuatrерismo en los hatos colindantes a la capital¹⁶.

Las consecuencias de la despoblación fueron muy negativas al dejar gran parte de la isla completamente deshabitada y sus riquezas ganaderas liquidadas. El vacío demográfico se extendió hacia las zonas más orientales, dejando como límites de los territorios poblados Santiago en el norte y Azua en el sur. No solo se perdió la cabaña sino que se destruyeron los ingenios existentes en Puerto Plata, Yaguana y San Juan de la Maguana. El azúcar quedó restringido prácticamente para el mercado interno. En 1650 sus exportaciones a Sevilla eran insignificantes, apenas 645 arrobas, para desaparecer por completo en el decenio siguiente¹⁷.

Se abandonaron también los hatos de la región comprendida entre Neiba y ese último punto, lo que afectó negativamente al abasto de Santo Domingo. Sus consecuencias fueron críticas para el abasto público capitalino pues hubo que recurrir a la salazón para la conservación de las carnes. El clima tropical impedía su aceptable mantenimiento, lo que repercutió en los esclavos, que eran alimentados con carnes en malas condiciones. La sal dobló su precio y con ella la carne salada. El propio Osorio fue consciente de los efectos negativos de las despoblaciones al dar licencias a algunos vecinos para que regresasen a la parte norte para tratar de concentrar los ganados asilvestrados que se habían dispersado por la región. La consecuencia inmediata es que en la isla solo quedaron 12 con un total de 888 esclavos, incluida en esta suma los del servicio. La gran mayoría se dedicó a las 102 estancias de jengibre y a las 328 mixtas de éstas y alimentos, en los que habitaban 6.790, lo que daba un promedio de 15 por cada una de ellas. Estaban concentradas en torno a la ciudad de Santo Domingo, porque en las restantes de la isla apenas había ni artesanos cualificados ni comerciantes, salvo dos de éstos últimos en Santiago y uno en La Vega. En vísperas

¹⁶ F. MOYA PONS: *Historia colonial de Santo Domingo*, 3ª ed., Santiago (República Dominicana), Ediciones de la UCMM, 1977, pp. 133-136.

¹⁷ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, p. 347.

del ascenso al poder de Felipe IV la decadencia de las exportaciones de jengibre eran harto evidentes. Según un informe de 1636 solían entrar en Sevilla entre 10.000 y 12.000 quintales. En 1639 solo embarcaron 9.544, quedando sin cumplir varios compromisos de compra pactados el año anterior. La situación se agravó en los años posteriores, siendo mínimos los envíos hasta 1650¹⁸. Su caída con posterioridad a 1654 es definitiva. Entre 1650 y 1674, año del envío de su última partida se embarcaron 55.305 arrobas. En los 50 se exportaron 35.759, siendo solo 268 el decenio siguiente¹⁹.

El tabaco revistió un proceso similar de decadencia. En 1620 se exportaron a Sevilla 146.782 libras, unas mil menos que en 1639. En 1640 se redujo a 52.248. Las cifras de 1648 y 1649 muestran un sensible declive, 16.883 y 10.447²⁰. En el decenio 1650-1659 fueron 1.061 las arrobas exportadas, descendiendo a 749 en el siguiente, para quedar reducido en 1670-1679 apenas a 56²¹.

El hato se convirtió en la única forma de ocupación en el resto de la isla. Había 190 con un total de 550 esclavos, lo que daba un promedio de 3 por cada uno, de los que el 50% eran propiedad de vecinos de la capital. Vacío gran parte del territorio insular, quedó fuera del control efectivo de las autoridades, abriendo paso a su fácil ocupación por otras potencias²². Los pocos indios que no desaparecieron o fueron mestizados se agruparon en Boyá, un pequeño poblado próximo a la capital, donde se le daba culto en una ermita a la Virgen de Aguasantas que en esa centuria se seguía considerando como tal²³. Fue el único renglón de importancia dentro de las exportaciones. De esa isla procedían el 31% de los cueros exportados a España en la segunda mitad del XVII. Pero su decadencia es también evidente en el período estudiado. Pasaron de los 91.490 del decenio 1650-1659, a los 51.357 del siguiente y los 35.700 del de 1670-1679²⁴.

¹⁸ J. GIL BERMEJO: *La Española: Anotaciones históricas (1600-1650)*, Sevilla, CSIC/ Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1983, pp. 67-68.

¹⁹ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, p. 356.

²⁰ J. GIL BERMEJO: *La Española...*, *op. cit.*, pp. 72-73.

²¹ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, p. 369.

²² R. CASSÁ: *Historia social y económica de la República Dominicana*, 2 vols., Santo Domingo, Alfa y Omega, 1989, vol. I, pp. 96-100.

²³ *Ibidem*, vol. I, p. 300.

²⁴ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, pp. 341-342.

Toda una serie de factores combinados como el clima, la esterilidad de la tierra, la mala calidad del agua, la rápida corrupción de las carnes comestibles y la carestía de los alimentos se cebaron sobre la población. Durante la segunda mitad del XVII la isla padeció repetidas y constantes calamidades naturales, que se unían a la escasa actividad productiva y exportadora y el alto coste de la vida. En 1651 una epidemia acabó con gran parte de los negros y en 1660 una de viruelas mató más de 1.500 habitantes, incluidos 600 esclavos, la destrucción de los medios de producción y las dificultades de reposición de la fuerza de trabajo contribuían a agravar la situación. Las plagas y los huracanes destruyeron en algunos años las plantaciones de cacao, que había sido la alternativa desarrollada en los años centrales de esa centuria, alentada por la demanda mejicana. Su cultivo se inició en torno a 1640. En 1646 se exportaron 1.208 libras, en 1649 13.150, incrementándose en 1652 a las 19.625 libras²⁵. Entre 1650-1659 supusieron 11.412 arrobas, consumiendo más cacao dominicano que venezolano. En 1666 una plaga de langosta exterminó la mayor parte de los cacaotales. Poco después una epidemia liquidó una parte considerable de la reducida mano de obra esclava. Al reiniciarse su cultivo, un huracán en 1672 devastó las plantaciones. En el decenio 1660-1669 se alcanzaron las 18.701 arrobas, para desaparecer por completo las exportaciones en la década siguiente²⁶. Las consecuencias fueron drásticas acabando por completo en Higüey con su cosecha, afectando también a los sembrados y al ganado. Los vecinos de la capital volvieron a pedir licencia para importar esclavos para potenciar el cultivo. Se había firmado un asiento con el genovés Domingo Grillo para introducir 3.500, pero no tenían recursos para pagarlos. Se insistió en la esclavización de varios cientos de negros que se habían refugiado en las sierras del Maniel. Una expedición punitiva extrajo de ellas unos sesenta en 1665. Al año siguiente una nueva epidemia de viruelas mató a la mayor parte de los esclavos existentes y una plaga azoló los cacaoteros. El gobernador Pedro de Carvajal subrayó que habían fallecido 1.500 almas, 600 de ellas esclavos. En tal pobreza habían quedado que en 1669 cuando arribó un cargamento con 400 esclavos, solo pudieron comprar 140, a pesar de que el barco negrero permaneció en su puerto por espacio de cinco meses. Esa adquisición fue posible con la venta de toda la plata labrada y joyas de que disponían. La situación se agravaba con las dificultades que experimentaba el

²⁵ J. GIL BERMEJO: *La Española...*, *op. cit.*, p. 76.

²⁶ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, pp. 352-354.

situado procedente de México, rentas reales de las que cada vez más claramente vivía la ciudad ante la quiebra prácticamente total de las exportaciones. Apenas llegaban esos caudales terminaban en manos de comerciantes y prestamistas. La situación era tan calamitosa que un informe de la Audiencia en 1671 describió el azote de un huracán en 1669 que arrasó los campos y los bohíos, dejando a los vecinos sin sustento. Poco después una epidemia de viruelas combinada con tabardillo se cebó sobre 1.500 personas, de las que 1.100 eran esclavas. Al año siguiente un ciclón arrasó las plantaciones de yuca y en 1673 un terremoto afectó a la mayor parte de las casas de la ciudad²⁷.

El comercio de Puerto Rico

El comercio de Puerto Rico fu escasísimo durante el reinado de Felipe IV. Su decadencia se agravó a medida de que avanzaba la centuria. Entre 1621 y 1632, un 40% de los barcos que entraban en la rada de San Juan procedían de La Guaira, Margarita y Cumaná y cargaban pescado salado, sal y tabacos. Regresaban llenos de cueros. Otro 40% suministraban vino y reducidas cantidades de productos de contrabando desde Canarias. El 20% se repartía entre Nueva España y Sevilla, lo que es un testimonio fehaciente de los prácticamente nulos lazos mercantiles con la metrópoli, máxime cuando se tiene en cuenta que los salidos desde Puerto Rico para la Península en realidad se habían originado en otros puertos y hacían en esta isla su última escala. La penuria era tal que en 1641 el gobernador Mota Sarmiento escribió al monarca que no existía correspondencia con Castilla ni navíos de registro. La escasez de mercancías de la isla y la poca capacidad de compra de las importaciones sumamente caras que tales buques podían ofrecer están en la clave de la acentuación de esa languidez. La rigidez del sistema de flotas la agudizaba, a pesar de las reiteradas peticiones de la Isla de un permiso para poder transportar en ellas un navío de menor porte con piloto sin examinar. Tan grave era la situación que en 1660 Juan Pérez de Guzmán expresó que desde hacía cinco años no había llegado ningún navío de registro. las noticias que se tenían de la Península eran solo las proporcionadas por las armadas o galeones dirigidos a Cartagena de Indias o a Veracruz que hacían escala en el puerto de la Aguada para recibir víveres frescos. La realidad es tan angustiante que a partir de 1650 el contrabando se convierte en la única posibilidad de

²⁷ F. MOYA PONS: *Historia colonial de Santo Domingo*, *op. cit.*, pp. 201-208.

intercambio mercantil, si bien debemos de tener en cuenta que este solo tiene cierta entidad en el reinado de Carlos II, cuando el crecimiento y consolidación de las colonias extranjeras del Caribe lo posibilita²⁸.

A mediados de la centuria, la situación era tan grave que en 1664 entró el primer buque después de 16 años sin que llegase ningún registro. Entre 1664 y 1700 únicamente desembarcaron en San Juan seis barcos más. Las autoridades locales solicitaron que el barco de registro saliera desde Canarias, pero no se consiguió. La solución ofrecida desde la Casa de Contratación es una escala en los registros que fueran a La Habana a Santo Domingo, pero nada de eso se consiguió²⁹. Durante la segunda parte del reinado de Felipe IV, entraron una media de 4 buques decenales desde Sevilla en su puerto. Los de retorno oscilaron entre los 12 de 1650-1659 y los 3 de 1660-1669³⁰. En cuanto a los productos exportados, los cueros eran los de mayor salida, 14.145 en el decenio primero y 1.658 en el segundo. La decadencia del azúcar es ostensible a medida que pasa la centuria. 1.405 arrobas en el primer decenio, 1.316 en el segundo para descender a solo a 132 en 1670-1679. Otros productos como el cacao muestran también palpablemente esa decadencia. 407 arrobas entre 1650-1659, 105 en 1660-1669 y solo 35 en 1660-1679. El jengibre después de representar una exportación de 18.700 arrobas en 1650-1659, a raíz del hundimiento de su cotización en 1654, prácticamente desaparece en la década siguiente. El tabaco apenas representaba nada en las exportaciones insulares. Apenas 60 arrobas en 1650-1659 para desaparecer en el decenio siguiente³¹.

El comercio venezolano

El comercio venezolano durante el reinado de Felipe IV podemos clasificarlo como un período intermedio de decadencia entre el fin de las exportaciones de los primeros años de la centuria, que se centraron esencialmente en Maracaibo y que decayeron en torno a 1650, y el fuerte impulso de la expansión cacaotera centrado en la región central de Venezuela en el último tercio de la centuria.

²⁸ E. VILA VILAR: *Historia de Puerto Rico 1600-1650*, Sevilla, CSIC/Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1974, pp. 40-46.

²⁹ A. LÓPEZ CANTOS: *Historia de Puerto Rico (1650-1700)*, Sevilla, CSIC/Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1975, pp. 1118-1119.

³⁰ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, pp. 214-216.

³¹ *Ibidem*, pp. 341-369.

Entre los renglones tradicionales del tráfico mercantil venezolano, los cueros fueron un capítulo de importancia, aunque en un cierto proceso de decadencia exportadora, sobre todo en el reinado de Carlos II. Aunque eran los más cotizados de América, ya que se valoraba el novillo a pelo de Cumaná por doce reales cuando el de Buenos Aires se cotizaba a 8, o el cuero de toro de Caracas a 16 frente a los 7 5 a 8 de la capital argentina, sus exportaciones pasan de los 68.990 de 1650-1659 a los 94.909 de 1660-1669. En la década de 1670-1679 se descende a 14.650 y en la de 1680-1689 a solo 588³².

Junto con las exportaciones mayoritarias de tabaco y cacao el palo brasilete ocupaba un lugar menor dentro del comercio venezolano. Este era evaluado en la Guaira en 1656 en 14 reales en quintal, cotización que había descendido veinte años más tarde a 12. En Maracaibo era mucho menor. Oscilaba entre 1652 y 1677 entre los 5,8 y los 6. Durante el reinado de Felipe IV su peso fue cada vez menor en sus remisiones a Sevilla. Pasó de los 885 quintales de 1550-1559 a los 100 de 1660-1669, para estancarse en los 92 ya en pleno gobierno de Carlos II³³.

Después de una etapa de prohibición, similar a la decretada en Cuba, el cultivo del tabaco se autorizó a partir de mayo de 1612. Con ese aliciente, las siembras se multiplicaron de nuevo por el estímulo de su alta cotización, cifrada en 62 reales y medio la arroba. En 1621 se extrajeron desde La Guaira 73.370 libras. A partir de 1640 se sufrieron largas interrupciones en su tráfico con España. Entre 1620 y 1640 alcanzaría una media de 10.000 libras anuales, aunque con grandes oscilaciones. Los años más significativos fueron con posterioridad al indicado de 1621, 1623 con 25.816 libras y 1638 con 19.875. El de Barinas era el más cotizado y se extraía preferente por Maracaibo. Se exportaba en hoja y no elaborado ni molido. Fue el primer cultivo venezolano explotado comercialmente en cantidades significativas, precediendo en ello al cacao³⁴. En este período el tabaco de Barinas era el más cotizado en Sevilla, 119 maravedíes la libra frente a los 100 del cubano³⁵. En el mismo Maracaibo su valor era el doble del

³² L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, op. cit., pp. 340-341.

³³ *Ibidem*, pp. 334-335

³⁴ E. ARCILA FARIAS: *Economía colonial de Venezuela*, 2 vols., 2ª ed., Caracas, Italgráfica, 1973, vol. I, pp. 132-137; E. ARCILA FARIAS: *Hacienda y comercio de Venezuela en el siglo XVII, 1601-1650*, Caracas, Arte, 1986, pp. 78-82.

³⁵ M. RUIZ TIRADO: *Tabaco y sociedad en Barinas. Siglo XVII*, Mérida (Perú), Universidad de los Andes, 2000.

local. Entre 1650-1569 se exportaron a Sevilla 5.042 arrobas del de Barinas y 5.034 del de la gobernación, que contrastan grandemente con las cifras del cubano. Es en esa década donde por su excelente calidad se reexportaba al resto de Europa. Sin embargo, su decadencia fue notable en el decenio siguiente, que hubo un tráfico de solo 459 de Barinas y 553 del de la gobernación marabina. En el de 1670-1679 el hundimiento del barinés es espectacular pues se reduce a 51 frente a las 1.553 de la gobernación³⁶.

Las primeras décadas del siglo XVII cimentaron los inicios de una incipiente relación mercantil entre Canarias y Venezuela, que se fortalecerá con los años y en las que las redes de tráfico de contrabando con Curaçao y con Flandes y Génova, destinos finales éstos últimos a través de Canarias de gran parte del tabaco de Barinas y del cacao venezolano. Un intercambio que explica el asentamiento de una cada vez más significativa colonia isleña, que llegará a su punto álgido con el relanzamiento del cultivo del cacao en el último tercio del siglo XVII, época en la que no es casual se consolide una elite isleña que llegará incluso a alcanzar la Gobernación de las tres provincias que constituían Venezuela. Aunque las estadísticas oficiales de comercio canario-americano de esa época son bastante incompletas³⁷, actas como las del Cabildo de Caracas de 5 de agosto de 1656 son un testimonio fehaciente de esa expansión al margen de la legalidad en tiempos en que en el área circundante todavía no se había producido la expansión cacaotera. En ese año los miembros de la oligarquía caraqueña se quejan de que se prefiere en los envíos el tabaco de Barinas,

[...] de diferente gobierno de esta provincia, prohibido cargarse en este puerto, porque con ello acrecientan los fletes de dichos navíos, siendo los más de forasteros.

Mudan su viaje para las Canarias, debiendo hacerlo derechamente a Sevilla, “tomando por achaque que tiempos y enemigos les ocasionen a ella, sin ir allí a cumplir sus registros”. Prueba de ello era

[...] los cuatro que salieron en conserva el año próximo pasado de Arroyo y Rodrigo Alonso y Mercadel y Solís, que, habiendo llegado todos a dichas Islas, sólo el de dicho Arroyo pasó a dicha ciudad de Sevilla, quedándose los tres en dichas islas sin que fuesen al cumplimiento de sus registros a dicha ciudad por

³⁶ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, p. 369.

³⁷ A. LÓPEZ CANTOS: “El tráfico comercial entre Canarias y América durante el siglo XVII”, en F. MORALES PADRÓN (coord.). *II coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*, 2 vols., Las Palmas, 1978-1979; vol. I, pp. 301-372.

la mucha cantidad de tabaco que los tales llevan, y los más sin registro, como es público y notorio, navegándolo de allí a diferentes partes del extranjero; y al tiempo de su partida los más no registran lo que así llevan, siendo en perjuicio del real haber y de los tales vecinos y criadores de ganados vacunos que hay en esta ciudad ³⁸.

El cacao estaba sobrevalorado en Sevilla con respecto a su cotización en La Guaira. Su libra valía en el hispalense 323,5 reales frente a los 64 que se estimaba en el puerto venezolano. Pero su alza espectacular sale fuera de los límites del reinado de Felipe IV, introduciéndose de lleno en el de su hijo Carlos II. Sería a partir de 1673 cuando su valor se incrementa espectacularmente, pasa en La Guaira de los 200 del año anterior a los 320, precio que se mantiene estable hasta 1680. En cuanto al de Maracaibo se cotizó más alto que el de la región central en 1655, si bien en los demás años son inferiores. Esa alza de los precios entre 1665 y 1683 impulsó definitivamente su papel dentro de la economía venezolana. Pero esa expansión queda lógicamente fuera del período estudiado. Con todo se puede apreciar su incremento paulatino después de la grave crisis acontecida a partir de 1640. Se pasó de las 2.277 arrobas de 1650-1659 a las 54.985 de 1660-1669, aunque lógicamente el despegue vendrá ya claramente en la década siguiente, en la que alcanzó las 100.116 ³⁹.

El comercio con México, que será esencial en el siglo XVIII, y que tendrá una gran influencia en la expansión del cacao venezolano, tuvo su comienzo en 1622 cuando en los libros de tesorería de Caracas se registró la salida de una nave con 60 fanegas. Poco después de iniciado se asiste a un gran incremento de él hasta el punto de convertirse Nueva España en el único mercado importante de Venezuela. Contribuyó a su desarrollo los altos precios de su cotización en Veracruz y su retorno en pesos de plata. Por ello Arcila Farias estimó que fueron tales ventas las que fomentaron su desarrollo y no el trato ilícito con los holandeses, como tradicionalmente se había sostenido. De 1620 a 1650 Caracas envió a Nueva España 35.512 fanegas de cacao, mientras que España solo recibió 289. En la segunda década del siglo XVII los mercados novohispanos consumieron 322.264, mientras que la metrópoli solo percibió 71.306. Serían precisamente los altos precios del cacao y sus considerables ventas en México el factor que

³⁸ *Actas del Cabildo de Caracas*, vol. IX: 1655-1657, prólogo de G. Meneses, Caracas, Tip. Vargas, 1967, pp. 148-150.

³⁹ L. GARCÍA FUENTES: *El comercio español con América...*, *op. cit.*, pp. 350-353.

contribuyó a explicar de forma decisiva su auge en Venezuela y el carácter decisivo de su tráfico. Apenas ocho años después de su inicio las 938 fanegas exportadas a Veracruz en 1630 devengaban un beneficio de 112.560 reales frente a los 136.777 de lo que suponía todo el comercio con España, consistente en 12.614 cueros, cerca de 8.000 libras de tabaco, 106 arrobas de zarzaparrilla y 8 fanegas de cacao. En breve plazo la curva de las exportaciones de México ascendió con tal rapidez que las diferencias con las de España, cada vez más decadente, eran cada día más insalvables. En 1640 las exportaciones mejicanas alcanzaron un valor de 321.792 reales, mientras que las de España descendieron a 44.400. En 1650 aquellas subieron a 331.840 y estas a solo 62.688. Una década después las novohispanas representaban 572.720 reales, mientras que las de España se estimaban en solo 61.650.

A partir de 1661 las remesas españolas aumentaron y la metrópoli comenzaría a ser un mercado de cierta consideración para Venezuela, pero esa expansión se centrará ya en el reinado de Carlos II. No obstante las mejicanas aumentaron aun más su peso, hasta el punto que se puede decir que el período comprendido entre 1684 y 1720 marca un dominio casi absoluto del comercio con Nueva España, quedando el español reducido a una fracción muy pequeña. Ese incremento entre comienzos de la década de los treinta y los años finales de los cincuenta se explica en parte por las nuevas plantaciones con esclavos adquiridos gracias a los beneficios obtenidos en los años veinte y treinta. Tales ganancias procederían del ventajoso trabajo de los indios en las encomiendas sobre arboledas de cacao prácticamente vírgenes. Los cultivadores fueron capaces de vender a un precio competitivo en el mercado mejicano un cacao de excelente calidad y con tales ingresos comprar varios cientos de esclavos a mercaderes portugueses que tuvieron en los años finales de la década de los treinta y en los primeros de los cuarenta un activo papel en la trata y en el comercio entre Caracas y Veracruz⁴⁰. Como ha referido Robert F. Ferry, la imbricación del comercio lusitano y el canario en el tráfico esclavo y las redes mercantiles intracaribeñas es fundamental para comprender en toda su integridad la expansión de ese tráfico en ese período y lo que representa. Recoge el caso de Juan de Almeyda un tratante de esclavos canario y mercader de cacao presente en Caracas. En junio-julio de 1653 este vendió cinco esclavos al contado por 1.870 pesos a varios vecinos de Caracas.

⁴⁰ R. F. FERRY: *The colonial elite of early Caracas. Formation & Crisis, 1567-1767*, Berkeley/Los Ángeles, University of California Press, 1989, p. 48.

Con ellos prestó la suma que necesitaba al capitán del buque Nuestra Señora de la Limpia Concepción, vecino de Gibraltar en el Lago Maracaibo y que se vio obligado a pedir prestado en Caracas por no poseer dinero en ese puerto. De esa forma la trata esclavista contribuyó a expandir el tráfico con Nueva España. Almeyda pudo ser pagado con plata mejicana a las 24 horas de la arribada de Quintanilla. Rodríguez Quintanilla ⁴¹.

Sin embargo, traficantes de ese origen se hicieron cada vez más infrecuentes después de 1650, por lo que es razonable suponer que su desaparición abrió las puertas a los comerciantes holandeses. Curaçao se convertiría en un mercado esclavista para la costa caraqueña, reemplazando a los portugueses, aunque ese proceso fue mucho más lento con anterioridad a la década de los setenta. Ya fuera de este marco cronológico en 1671 el roll de Curaçao en el suministro de esclavos a los plantadores caraqueños era hartamente evidente. No obstante, como sugiere Ferry, al analizar la procedencia de los esclavos de la obra pía de Chuao en la costa de Aragua, entre 1659 y 1671, la presencia de mercaderes holandeses en esos años depresivos no trajo inmediatos efectos, ya que sin el incremento del comercio de cacao con Nueva España, un simple intercambio de cacao por esclavos, sin añadir el incentivo de la plata mejicana, no habría podido reemplazar el tradicional tráfico con México ⁴².

Como sostiene Arcila Farias, la intervención holandesa en el cacao se produjo más tarde que la exportación a México y a España. La propia Corona la favoreció al mantener en vigencia entre 1638 y 1650 una real cédula que eximía del cobro de derecho de almojarifazgo sobre el cacao a los vecinos de Caracas. En torno a 1631-1632 se exportaban más de 2.100 fanegas anuales por la vía legal a México, España y otros lugares, lo que suponía la existencia de más de 166.000 árboles. De esa forma, cuando los neerlandeses se establecieron en Curaçao en 1634 ya había en los valles y en las costas de Caracas grandes siembras de cacao. Sin negar el indudable papel desarrollado por estos en la expansión del cultivo en la segunda mitad del siglo XVII, indudablemente se debe matizar su contribución en sus inicios ⁴³.

La etapa dorada de tráfico de cacao durante el gobierno de Felipe IV serían los años finales de la década de los 50 y comienzos de la siguiente. En 1659 las

⁴¹ R. F. FERRY: *The colonial elite of early Caracas...*, *op. cit.*, pp. 63-64.

⁴² *Ibidem*, pp. 64-65.

⁴³ E. ARCILA FARIAS: *Economía colonial de Venezuela*, *op. cit.*, vol. I, pp. 142-144.

fanegas exportadas a México ascendieron a 8.237 frente a las 4.705 del año anterior. En los años 1660 y 1662 se llegaron a vender respectivamente 7.159 y 9.274. Por el contrario el de España era nulo en varios de esos años, solo suponiendo algo 1661 con 834 fanegas. Las consecuencias de tal intercambio depararía en Venezuela el suministro de un numerario suficiente para sus operaciones mercantiles, la formación de una clase terrateniente acaudalada convertida en una aristocracia de hacendados y la erección de una mercantil muy activa, cuyos lucrativos negocios le llevaron a invertir en propiedades rurales, contribuyendo a la integración de fusión de ambos sectores sociales⁴⁴.

⁴⁴ E. ARCILA FARIAS: *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII*, México, El Colegio de México, 1950, pp. 52-72.

EL COMERCIO DEL MEDITERRÁNEO ESPAÑOL A MEDIADOS DEL SIGLO XVII

Vicente Montojo Montojo,
Roberto Blanes Andrés

LA COYUNTURA COMERCIAL

Al inicio del reinado de Felipe IV (1621) se había consolidado una distribución de comunidades mercantiles, artesanales y artísticas que en el Mediterráneo occidental habían favorecido a determinados puertos del Levante español (Alicante, Cartagena, Valencia) y del Tirreno, como Génova y Livorno. La guerra de Felipe II de España con Francia (1593-1598) había facilitado el desplazamiento de ingleses a Livorno, donde también se habían desplazado alemanes, franceses y griegos (gracias a los privilegios concedidos por el duque de Toscana en 1590-1591)¹, pero las paces con Inglaterra y Holanda (1604 y 1609) propiciaron igualmente la prosperidad de Alicante, Cartagena, Valencia y Marsella, que mantuvieron exportaciones considerables de aceite, azúcar, lana, barrilla, esparto, jabón y seda, importantes hasta 1620², que dieron trabajo a pequeñas comunidades mercantiles, como las de berberiscos³, bretones, flamencos, holandeses

¹ L. FRATTARELLI FISCHER y S. VILLANI: “‘People of every Mixture’: Immigration, Tolerance and Religious Conflicts in Early Modern Livorno”, en A. ISAACS (ed.): *Immigration/emigration in historical perspective*, Pisa, Edizione Plus, 2007, pp. 93-105.

² F. BRAUDEL: “La economía del Mediterráneo del siglo XVII” [1955], *Mediterráneo económico*, n° 7, 2005, pp. 18-35, cfr. p. 33 [<http://www.fundacioncajamar.com/mediterraneo/revista/me0702.pdf>]. Los tratados de 1569, 1597 y 1604 dieron primacía a Francia en el tráfico de Turquía y Siria [L. JENSEN: “The Ottoman turku in Sixteenth Century French Diplomacy”, *The Sixteenth Century Journal*, vol. XVI, n° 4 (1985), pp. 451-470.

³ De 67 berberiscos casados en 1600-1639 algunos eran del pequeño comercio (R. TORRES SÁNCHEZ: *Ciudad y población. El desarrollo demográfico de Cartagena durante la Edad Moderna*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, 1998, p. 260).

e ingleses. Las guerras de Holanda y de los Treinta Años (1618-1648) contribuyeron a una reducción de la actividad económica, que se vio afectada por la crisis veneciana y genovesa, de la que dependía en gran manera la producción levantina. No obstante, el final de las guerras de Holanda (1648), de Cataluña (1652) y de Francia e Inglaterra (1659-1660) dio lugar a situaciones más favorables, de las que se beneficiaron tanto Cartagena como Valencia y aún más Alicante y Livorno.

El comportamiento de la actividad comercial en los puertos del Levante no fue uniforme en el XVII. Mientras que la actividad comercial fue creciendo a lo largo de toda ella en Alicante y Málaga, no lo hizo con la misma continuidad en Valencia, Almería y Cartagena, donde se ralentizó entre 1620 y 1660. En contraste con la prosecución del crecimiento de todos los puertos de Levante en las décadas 1600-1620 la ralentización resalta por su diversidad. La llegada de numerosos genoveses, primero, y, tras ellos, de otros muchos extranjeros de diversas procedencias (milaneses, venecianos, franceses, portugueses, catalanes, valencianos, tanto comerciantes como artistas), constituyó un cambio, el inicio de una nueva etapa, que en el caso de Valencia, Alicante y Cartagena se caracterizó por una actividad comercial mucho más intensa.

Puede decirse que se dio hacia 1600-1620 una coyuntura distinta a la de Cataluña, atribuible tanto a la continuación del crecimiento de las relaciones con Italia en razón de su propia dinámica (aumento de la producción industrial en el Norte, ampliación de la marina ragusea, etc.), como al declive del comercio castellano a través del Cantábrico y el Canal de la Mancha, que fue fomentado por el propio crecimiento de la producción pañera castellana a lo largo del XVI y se consolidó con la ruptura de las relaciones comerciales con Flandes e Inglaterra, a partir de 1575, lo que dio lugar al desvío de una parte de este comercio hacia Italia, a través de los puertos de Levante y Andalucía, animado por el predominio genovés en el mundo de las finanzas estatales, en el que los alemanes y flamencos fueron desplazados unos años antes⁴.

El crecimiento de las comunidades de Levante (Alicante, Málaga y Cartagena), considerados por Vázquez de Prada como los tres nuevos puertos principales, y en Marsella, Génova y Livorno, se debió a todos estos factores. Entre ellos, además, la dinámica de una población en pleno crecimiento, la abundancia y la

⁴ R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, 2 tomos, 2ª ed., Barcelona, Crítica, 1983, tomo 2, pp. 45-52 y 242-247.

variedad de posibilidades en cuanto a negocios (agrícolas, ganaderos, mineros, pesqueros, industriales) y una presión fiscal escasa hasta 1620 favorecieron la instalación de numerosos mercaderes, tanto hispánicos como extranjeros, sobre todo genoveses. En cierto modo el progreso de los genoveses en el control de las finanzas favoreció el crecimiento comercial y de las demás actividades económicas, puesto que, por un lado, estaban obligados a destinar una parte del dinero conseguido a los intercambios comerciales, ya que de vez en cuando no se les permitía sacar de la Península grandes cantidades de moneda, hecho que alentaba sus inversiones en la exportación de productos españoles⁵, pero en los puertos de Levante hallaron grandes oportunidades de sacar moneda, que se les permitió con los beneficios obtenidos del abastecimiento de trigo y otros medios, pero recurrieron también al contrabando.

Además de genoveses, milaneses y venecianos, tanto en Alicante como en Cartagena y Valencia, se instalaron comerciantes franceses, en especial bretones y marseleses, quienes se organizaron incluso mediante representación consular, que dieron un fuerte impulso a la vida económica de la ciudad durante cerca de medio siglo (entre 1580 y 1630, aproximadamente), de tal forma que éstos acentuaron la orientación exterior de la vida económica que la caracterizaba, hacia un gran crecimiento y una diversificación de actividades financieras (arrendamientos de impuestos) y productivas a impulso del tráfico, puesto que desde la producción agrícola hasta la industrial o la pesquera se vieron inmersas en una presión de fuerte demanda que se manifestó en la instalación de almadras y pesquerías de coral, la creación y multiplicación de industrias, como las jaboneras y bizcocheras, o la diversificación de los cultivos agrícolas (almagra, barrilla).

Por otra parte, las actividades comerciales y financieras que predominaban a finales del siglo XVI (exportación de lana, barrilla y jabón, abastecimiento alimenticio estancado, arrendamiento de impuestos, a excepción de la exportación de alumbre, sustituida en muy pequeña parte por la de almagra), experimentaron un salto cuantitativo a un nivel muy superior, que las convirtió a principios del XVII en objeto de fuerte competencia entre mercaderes naturales y extranjeros, hasta el punto de que el arrendamiento de las alcabalas llegó a suscitar el antagonismo y aun la violencia entre unos y otros mercaderes.

⁵ F. RUIZ MARTÍN: *Pequeño capitalismo y gran capitalismo: Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 35-39.

El tráfico portuario de Livorno, Marsella ⁶, Valencia, Alicante y Cartagena mostró en las dos primeras décadas del siglo XVII un nivel alto ⁷, sobre todo teniendo en cuenta que la población de Valencia era once veces superior a la de Alicante y Cartagena, aunque este tráfico casi alcanzó las 1.000 unidades en 1605, y tuvo un promedio de 500 entre 1598 y 1621, año en que en Cartagena llegaron a casi 400 ⁸. Estas cifras pueden explicarse por la paz que progresivamente se impuso desde los años 1598-1609 hasta 1621, puesto que era la guerra el factor negativo que más incidió en el movimiento del tráfico portuario ⁹. La paz con Francia e Inglaterra permitió esa cota máxima de 1605-1606 en Cartagena, del mismo modo que en Valencia ¹⁰, que radicó, por otra parte, en una crisis de subsistencias, provocadora de un elevado flujo importador de granos: el 60% de los barcos que entraron en el puerto de Cartagena en dicho año lo hicieron con trigo. Fue asimismo la paz la que permitió ese crecimiento de las entradas de las embarcaciones procedentes de los puertos ingleses, flamencos, franco-atlánticos y hanseáticos: de 16 en 1603-1604 a 42 en 1616-1617, incluyendo los hanseáticos y de Francia atlántica porque, aunque eran neutrales en el conflicto entre España y Holanda e Inglaterra, sin embargo sufrieron de modo especial la acción disuasoria de los embargos realizados por las autoridades españolas.

Las actividades de la gran mayoría de los comerciantes de Valencia, Alicante y Cartagena fueron la exportación de materias primas, sobre todo textiles y colorantes (almagra, barrilla, esparto, lana, seda y jabón) y la introducción de

⁶ Marsella atrajo a pisanos como Jean Paul de la Serre, genoveses como Antoine M^a Spinola y naturales como Jean Ysnard a finales del XVI [M. BAULANT: *Lettres de negociants marseillais (Les frère Hermite, 1570-1612)*, París, Armand Colin, 1953]. Tuvo una relación mercantil privilegiada con el imperio Turco, hasta que en 1620 declinó el tráfico de Levante. En Alicante se instalaron los marseleses Jacques Llop y Antonio Garín y en Cartagena otros, pero más tarde.

⁷ J. LYNCH: *España bajo los Austrias*, 2 tomos, Barcelona, Península, 1971, tomo 2, pp. 211-220.

⁸ A. CASTILLO PINTADO: *Tráfico marítimo y comercio de importación en Valencia a principios del siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1967, p. 41.

⁹ E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Alicante en el siglo XVIII: Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1981, pp. 339-342 y la bibliografía que recoge.

¹⁰ A Valencia llegó una media anual de mil barcos en 1601-1605 (A. CASTILLO PINTADO: *Tráfico marítimo y comercio de importación...*, *op. cit.*, pp. 22-44).

alimentos básicos (trigo, aceite y pescado) y de manufacturas en Alicante y Cartagena y, por ellas, en el interior peninsular más próximo (reinos de Valencia, Murcia, Granada y Toledo), en lo que influía su aventajada situación geográfica, tanto por su proximidad al norte de África, especialmente al sector de Orán y Mazalquivir, en el que competían con Málaga, como por su posición intermedia entre los puertos italianos más activos (Génova, Liorna, Venecia), los de la Andalucía (Sanlúcar, Sevilla y Cádiz¹¹) y Madrid¹².

Su posición privilegiada incidía favorablemente en el crecimiento comercial de estos puertos, mediante las posibilidades que ofrecían las consiguientes relaciones comerciales marítimas y terrestres. Así, Alicante y Cartagena se convirtieron a finales del XVI en estaciones reguladoras o emporios redistributivos, expresiones aplicadas por Braudel y Grendi a Málaga y Génova¹³, entre las que los puertos alicantino y cartagenero se introdujeron como escalas intermedias.

Las comunidades extranjeras de Levante, Provenza y Toscana mostraron claros ejemplos de división étnica y religiosa, como los judíos, griegos y armenios de Livorno, o los ingleses de Alicante y Cartagena¹⁴, entre los que había católicos y protestantes, o la presencia de flamencos y holandeses en Valencia y Cartagena. Y algo parecido se puede decir de sus aportaciones artísticas, como las de Artus de Brant en el reino de Murcia y del maestro británico en Cartagena, las de los milaneses Lugano en Alicante o las del pintor florentino Salustio Lucas en Cartagena¹⁵.

¹¹ Fletamentos entre Cádiz y Alicante en M. D. ROJAS VACA: *El documento marítimo-mercantil en Cádiz (1550-1600)*. *Diplomática Notarial*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996.

¹² Madrid se convirtió en capital financiera desde 1606-1610 [C. ÁLVAREZ NOGAL: "Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII", *Hispania*, LXV/1, 219 (2005), pp. 67-90, cfr. p. 73]. Antonio Balbi tuvo relación con el tráfico de seda entre Sicilia y Flandes (también Valencia) y de lanas entre Alicante y Venecia.

¹³ E. GRENDI: *La repubblica aristocratica dei genovesi. Política, carità e commercio fra Cinque e Seicento*, Bolonia, Il Mulino, 1987, p. 309.

¹⁴ En Cartagena hubo unos 10 ingleses en 1635-1665, casi todos católicos [F. MAESTRE DE SAN JUAN PELEGRÍN: "La actividad comercial de Alicante y Cartagena. Similitudes, diferencias y comunidades mercantiles (1643-1660)", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV: *Historia Moderna*, 20 (2007), pp. 95-119].

¹⁵ M. MUÑOZ BARBERÁN: "Escultura del siglo XVI murciano. Nueva documentación de los hermanos Francisco, Diego y Juan Ayala", en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, 2 vols., Murcia, Universidad de Murcia, 1988, vol. 2, pp. 1181-1191.

LAS COMUNIDADES COMERCIALES ENTRE 1621 Y 1665

Las comunidades mercantiles de Valencia, Alicante y Cartagena fueron a partir de 1621 objetos de problemas políticos-económicos, por razón de su composición internacional y de la situación de guerra que se generalizó, aunque como sucedió en otros sitios con los asentistas portugueses, como García de Yllán ¹⁶ también aquí el conde duque de Olivares encontró colaboradores. En este trabajo se plantean las últimas aportaciones, como la atracción de Valencia, un gran centro consumidor, y la expansión de los grupos de comerciantes extranjeros en Alicante y Cartagena a partir de 1660 en relación a sus redes de correspondientes en Inglaterra, Andalucía, Mallorca, Cataluña e Italia, por razón de la permanencia de demanda principalmente en Madrid, Valencia, Génova y Liorna. Tal enumeración permite georeferenciar un tráfico que no cesó en todo el periodo, aunque sí sufrió frecuentes altibajos y, por lo tanto, dio lugar a una reubicación de las personas que fueron sus agentes, como el desplazamiento a Cádiz o Livorno. Por otra parte, el efecto de atracción por el centro financiero de Madrid se manifestó en el uso de cédulas y letras de cambio, cartas de aviso, es decir, un ejercicio financiero con grandes dependencias de determinados grupos.

*Comercio de importación entre dos ciudades:
Valencia y Cartagena*

Valencia, como ciudad abierta al Mediterráneo, se relacionó no solo con los puertos de su entorno inmediato, sino que, sus siempre ambiciosos objetivos comerciales, la llevará a entrar en contacto con otras áreas y, por tanto, con otros enclaves portuarios. Sin ningún tipo de vacilación podemos afirmar que el Mar Interior le proporcionaba todo lo que precisaba (artículos de primera necesidad como cereales, metales, telas, muebles [...]; nómina que se puede ampliar con productos exóticos, armas, joyas, obras de arte o papel), teniendo el océano Atlántico como subsidiario del anterior. El puerto-playa valenciano recibía embarcaciones de diferentes puntos de la geografía oriental de la península Ibérica:

¹⁶ M. EBBEN: "Corona y comerciantes: García de Yllán un mercader al servicio de Felipe IV Rey de España, 1621-1665", *Diálogos Hispánicos*, nº 16: *España y Holanda* (1995), pp. 169-186.

Cataluña, el propio reino valenciano (Alicante)¹⁷ y como no la Castilla Mediterránea. En este último espacio costero queremos centrar nuestro estudio (litoral sembrado de puertos¹⁸ cuyos extremos se cierran, por el noreste, con Cartagena y, en el sur-oeste, con Gibraltar¹⁹) y, más concretamente, analizaremos las relaciones marítimo comerciales, que tuvieron lugar entre Cartagena, el puerto más representativo y dinámico del área acotada, y la dársena valenciana a lo largo del segundo cuarto del siglo XVII.

Los tráficos comerciales con Valencia se organizaron preferentemente desde tres puertos, encabezados por Cartagena, del que salieron 25 unidades (el 30 % del total)²⁰. Con una diferencia de 9 buques le sigue Motril (18,7 %). El tercer lugar lo ostenta Málaga del que partieron 14 naves, lo que se traduce en un 17,5 %. Por último, nos encontramos con un grupo de radas cuyos mercantes tuvieron una presencia poco significativa, ya que oscilan entre un máximo de 6 unidades (7,5 %), como en el caso de Adra, y la unidad (1,2 %) representada por los puertos de Campo de Cartagena, Estepona, Mojácar y Vélez.

No hay que olvidar, por otra parte, la influencia de la aventajada situación geográfica de Cartagena, tanto por su proximidad al Norte de África, especialmente al sector de Orán y Mazalquivir, en el que compite con Málaga, como su posición intermedia entre los puertos italianos más activos (Venecia, Génova, Liorna, etc.) y los de la Andalucía atlántica (Sevilla y Cádiz)²¹.

¹⁷ R. BLANES ANDRÉS: "El comercio marítimo de Alicante hacia Valencia en el segundo cuarto del Seiscientos (1626-1650)", *Revista de Historia Moderna*, 26 (2008), pp. 275-302 [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/8930/1/RHM_26_09.pdf].

¹⁸ Un total de 13 puertos de los que zarparon 80 navíos (que representan el 1,2 % de las 6.439 embarcaciones que hemos contabilizado entre 1626-1650) trasladando artículos destinados a Valencia [R. BLANES ANDRÉS: *El puerto de Valencia: encrucijada de rutas, productos y mercaderes (1626-1650)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2003, p. 333].

¹⁹ Los enclaves portuarios son, por orden geográfico, Campo de Cartagena, Cartagena, Mazarrón, Vera, Mojácar, Cabo de Gata, Almería, Adra, Motril, Vélez, Málaga, Estepota y Gibraltar (R. BLANES ANDRÉS: *El puerto de Valencia...*, *op. cit.*, pp. 334-335).

²⁰ Entre 1600-1620 Álvaro Castillo Pintado, utilizando el peatge de mar, verificó la llegada al Grao valenciano de 88 embarcaciones con géneros similares a los mencionados con anterioridad, alumbre, trigo, esparto, frutos secos y esclavos, constituyendo el 63,7 % de los tráficos procedentes de puertos castellanos del Mediterráneo (A. CASTILLO PINTADO: *Tráfico marítimo y comercio de importación...*, *op. cit.*, pp. 56-57).

²¹ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*, Murcia, Ayuntamiento de Cartagena, 1993, p. 280.

Intercambios a los que hay que incorporar las rutas cercanas, trayectos que podemos calificar de familiares, al unir la dársena cartagenera con los puertos localizados en el litoral oriental de la península Ibérica (Valencia, Alicante, Barcelona o Mallorca) o el norte de África (Orán, Argel o cualquiera de los presidios situados en la costa norteafricana).

Como podemos deducir, de los puertos situados en la Castilla mediterránea, Cartagena es el más significativo, el tráfico portuario cartagenero “muestra en las dos primeras décadas del XVII un nivel muy alto”²². Los registros de entrada de embarcaciones en el puerto de Cartagena entre 1603-1617 dan una media aproximada de 250 barcos, lo que supone un movimiento algo inferior al de Valencia por estos mismos años.

La evolución comercial de este puerto fue analizada por Ringrose, que llega a la siguiente conclusión: alcanzó su crecimiento máximo hacia 1616-1618, iniciándose a partir de entonces un declive lento al principio y acelerado a partir de 1624, que tocaría fondo entre 1652 y 1670 [...] ²³. De las circunstancias que incidieron en el inicio del retroceso destaca el final de la Tregua de los Doce Años y la consiguiente reanudación de las hostilidades entre España y Holanda que, como subrayó J. I. Israel, supuso una fuerte crisis en la exportación de lana tanto desde Alicante como desde Cartagena, ya que en buena medida era transportada por holandeses ²⁴. En resumen una trayectoria con una marcada tendencia al alza en el primer cuarto del siglo XVII y una crisis profunda en el segundo.

Las dificultades comerciales cartageneras se acentuaron al dejar de ser, durante el periodo de nuestro estudio, puerto intermedio, como lo había sido a finales del XVI, entre los puertos del Norte de África (especialmente Orán y Mazalquivir), de Italia y los de la Andalucía atlántica. Así lo confirman las cinco escalas que se realizaron durante 1626-1650: una nave procedente de Setúbal, otra de Orán, de Lagos, de Sevilla y por último de Sanlúcar de Barrameda.

²² V. MONTOJO MONTOJO: “Las relaciones comerciales entre el Sureste español y América a finales del siglo XVI y principios del XVII: El ejemplo de Cartagena”, en J. B. VILAR (ed.): *Murcia y América*, Murcia, Quinto Centenario, 1992, pp. 79-106, cfr. p. 86.

²³ D. RINGROSE: *Madrid y la economía española, 1560-1850. Ciudad, corte y país en el Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, pp. 237-238.

²⁴ J. I. ISRAEL: “Spanish Wool Exports and the European Economy: 1610-40”, *The Economic History Review*, 2ª serie, tomo 38, nº 2 (1980), pp. 195-203.

Estas generalidades iniciales nos aproximan a las relaciones que mantuvo Valencia como receptora de productos expedidos y tramitados desde Cartagena. Las fuentes utilizadas proceden íntegramente del Archivo del Reino de Valencia, concretamente de la Serie del Peatge de Mar, incluida en la Sección del Maestre Racional.

Los libros de la mencionada serie nos proporcionan testimonios de sumo interés relacionados con la cuantía total de las embarcaciones llegadas a la capital del Turia, las oscilaciones anuales de la entrada de naves y de su naturaleza, de las mercancías transportadas, sus destinatarios y proveedores e, igualmente, aportan información sobre los patrones que comandaban los navíos y de los puertos que visitaron en su trayectoria antes de llegar a fondear en el de Valencia.

De los 25 años que nos correspondía estudiar, solo hemos podido aprovechar 13²⁵, que se conservan en su totalidad y que por lo tanto son aptos para ser empleados a pleno rendimiento con fines estadísticos.

En cuanto al número de navíos que llegaron a la playa del Grao entre 1626-1650 procedentes de Cartagena alcanzan un total de 25 unidades. Este tráfico marítimo supone un promedio anual que supera con creces la unidad (exactamente 1,7 navíos), con oscilaciones que van desde aquellos años en que no se asienta una sola recepción (1629, 1635, 1637 y 1642), hasta los 6 del año 1627.

La distribución anual de las embarcaciones cartageneras que fondearon en el Grao abasteciendo de heterogéneos artículos a Valencia muestra una gráfica que, al leerla detenidamente, parte de un inicio por encima de la media anual, con dos unidades (1626), experimentando una subida espectacular al año siguiente, 1627, cuando se alcanzó el punto más alto de todo el periodo; por el contrario, 1629 se caracterizó por la carencia de embarcaciones, descenso que tuvo una destacada remontada en 1634, muy por encima de la media, por alcanzar los 5 navíos. Entre 1635 y 1638 se observa una etapa de alternancia, en que tras años donde no se anotó ningún buque suceden con otros donde se alcanzó un máximo de 2 unidades. En 1641-1650 hubo un inicio esperanzador (1641) que se vio truncado por la ausencia total de naves cartageneras en 1642. El resto del periodo fue irregular en la llegada de embarcaciones al Grao: 5 navíos en 1645 y 1 en 1649-1650. Sin duda se produjeron grandes oscilaciones; en cuya explicación intervinieron, posiblemente, factores externos a los meramente económicos y comerciales. No obstante,

²⁵ Años examinados: 1626, 1627, 1629, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1641, 1642, 1645, 1649 y 1650.

es muy posible que el tráfico marítimo entre este espacio y Valencia se viera afectado por las dificultades vividas en otras zonas próximas.

Hasta aquí hemos trabajado exclusivamente con un valor tan aventurado como la cantidad de navíos. Ahora bien, este antecedente alcanzará su auténtica dimensión cuando hayamos registrado el volumen que cada unidad desembarcó en la playa del Grao. Pero, en tanto carezcamos de dicho testimonio, un sucinto acercamiento al tema nos lo puede suministrar la tipología de los buques.

Por lo que atañe al tipo de cargueros²⁶ ocho son las variedades registradas. Dentro de los modelos reseñados predominaron, de forma aplastante, los de raigambre mediterránea, es decir, los que utilizaron la vela latina o triangular como sistema de propulsión, o bien los remos con el suplemento del aparejo triangular. Los primeros monopolizaron el 80 % con 20 unidades, destacando, de entre todos, la barca, que estuvo presente en el 44 % de casos, seguido por el laúd, con 6 naves y el 24 %. Los restantes modelos de la más rancia tradición mediterránea fueron: el jabeque, con 2 navíos, y el 8 % y la saetia con 1 y el 4 %.

Los segundos modelos de procedencia mediterránea alcanzaron el 12 % con un total de 3 buques, siendo la falúa el máximo representante al contabilizarse 2 navíos lo que supone el 8 %; le siguió el bergantín con 1 nave y el 4 %. Los grandes cargueros que enarbolaron el velamen cuadrado o mixto, ligado a la navegación atlántica, se hicieron un hueco en esta corriente de tráfico; al alcanzar las 2 embarcaciones, lo que se traduce en un 8 % del global. El prototipo más destacado y único es la nao con 2 elementos que dan como resultado el citado 8 % del total. La supremacía de la nave de tradición mediterránea (23, o lo que es lo mismo el 92 % del total) sobre la atlántica (2, o el 8 %) y la hegemonía, abrumadora, de las de mediano y pequeño calado sobre las de gran tonelaje, permite afirmar que prevaleció la navegación de cabotaje como lo muestra el hecho de que de las 25 embarcaciones contabilizadas, figuren diez (40,9 %) con escala, sobre todo en Alicante, con 8 visitas (80 %), secundado por los de Cullera y Calpe (con una parada y el 10 % respectivamente).

²⁶ “[...] y al contrario que el caso valenciano –con una variedad que se acerca a la treintena–, en Cartagena no existió (al menos que hayamos podido documentar) una gama tan amplia de buques mercantes; su número total podemos reducirlo a unos 11 o 12 tipos principales, aunque también es cierto que las pequeñas embarcaciones de los marineros nativos (laudes, bergantines, barcas) no se registraban en ningún caso, al estar exentas de derechos” (V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, pp. 292-296).

En cuanto a los patrones que guiaron sus buques hasta el Grao, algunas consecuencias podemos extraer de los antecedentes documentales; la repetición de nombres es bastante excepcional, encontrándonos con un solo caso de duplicidad, la de Francés Martín, quien en 1641 dirigió un jabeque cuyos productos tramitó personalmente, sin la intervención de ningún intermediario. Los géneros comercializados son toquillas, abanicos de plumas y cueros de toros grandes y pequeños. En 1645 gobernó un laúd, cuyas bodegas estaban ocupadas por 42 quintales de plomo; metal remitido por el padre guardián de San Diego a Pere Jimeno; siendo fiador de dicho cargamento un tal Bonanza/Bonansa.

El resto de patrones actuaron en una sola ocasión, destacando, por la cantidad y el destinatario de los artículos, Cipriano Montagut que llegó a Valencia (05/08/1645) capitaneando una nao en nombre del rey y transportando importantes cantidades de armas y accesorios para equipar una embarcación. También destacó Esteve Mabili que a bordo de su barca transportó una gama variada de mercancías (camisetas, almendras, barrilla, pasas o almendras), negociadas por diferentes individuos en origen (Isaac Ponset, francés, Juan Antonio Mandina o Josep Guchón entre otros) y destinado a diversos hombres de negocios valencianos (Juan Jetanie, Juan Blanch o Juan Negrín).

• *Las mercancías*

Los productos exportados desde Cartagena fueron de índole muy diversa, por lo que su estudio requiere de catálogos análogos. Así, dentro de la multiplicidad de mercancías (superan a duras penas el medio centenar de artículos diferentes²⁷) desembarcadas en la playa valenciana, subrayaremos en primer lugar los productos alimenticios de procedencia vegetal y animal. Los frutos secos (almendras, pasas, dátiles e higos), llegaron al Grao en cantidades modestas, exceptuando las pasas, que encontramos con mayor frecuencia y volumen que el resto de artículos mencionados.

Los cereales, tan trascendentales en las importaciones valencianas, tuvieron discreta presencia en las exportaciones cartageneras, destacando el trigo (4.879 fanegas) y la cebada (385 cahíces y 2.973,6 fanegas), los verdaderos protagonistas de entre las gramíneas panificables. Sin duda los mercados trigueros tradicionales como los de Córcega, Sicilia, Nápoles o el Norte de África colmaban los silos de la ciudad de Valencia; quedando como subsidiarios otros puertos,

²⁷ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, pp. 297-308.

siendo un ejemplo claro, entre otros, el de Cartagena. Una explicación del papel secundario representado por el puerto cartagenero en estas exportaciones frumentarias, la podemos buscar en que estamos ante dos ciudades mediterráneas con similares problemas de producción y abastecimiento de grano. Con una economía de escasos y a menudo precarios excedentes agrícolas, la concentración de población no agrícola se hallaba muy expuesta a las carencias, sobre todo si fallaban los mecanismos de abastecimiento urbano²⁸, como le sucedía a Cartagena²⁹, lo que le llevó a almacenar todo el cereal que pudiera para los años de carestía, desviando para la exportación cantidades poco significativas, como sucede con los resultados obtenidos para Valencia.

Las especias no faltaron a la cita, así podemos constatar la presencia de modestas cantidades de canela (25 quintales), pimienta (39 @) y azafrán (142 libras).

Los animales y sus derivados no encontraron un hueco comercial en las transacciones que estamos abordando, a excepción de la partida formada por 100 barriles de sebo destinados al rey (05/08/1645) y unas cabezas de animal (sin especificar especie).

Un apartado que podemos calificar de llamativo es el reservado al pescado y salazones; como ya es sabido, en muchas ciudades europeas (en especial las emplazadas en las costas, vecinas de una vía fluvial o próximas a un lago) el pescado no solo jugaba un papel primordial en la dieta de las personas, sino en el conjunto de las importaciones alimenticias. El pescado fresco era mucho menos importante que el seco o salado, ya que debido a las dificultades que tenía su conservación, solo se transportaba a cortas distancias. Por tanto el comercio marítimo de este producto se basaba, mayoritariamente, en exportaciones de pescado manipulado convenientemente para que alcanzara los puertos de destino en buenas condiciones.

Por necesidad o por obligación el pescado, especialmente el salado, tuvo una aceptación enorme entre los valencianos del seiscientos. Su consumo, como es sabido, se incrementaba durante los dilatados ciclos de prescripción canónica de la Iglesia católica; era importante el número de entidades religiosas, conventos, monasterios y hospitales que lo consumían como parte habitual de su dieta diaria, y

²⁸ A. N. HIBBERT, "The economic policies of town", en M. M. POSTAN, E. E. RICH y E. MILLER (eds.): *Cambridge Economy History of Europe*, III: *Economic Organization and Policies in the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1963, pp. 159-229.

²⁹ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, pp. 308-317.

estaba al alcance de la mayoría de la gente al tener unos precios asequibles para la economía doméstica de la época. Como es lógico la miseria incrementaba obligatoriamente los días de ayuno.

En el Grao se desembarcaron modestas cantidades de pescado, fundamentadas en la trilogía formada por el bacalao, las sardinas y el atún. De los tres, sobresalió el segundo en los años 1626, 1636 y 1645. El bacalao, fruto de reexportaciones de otras latitudes, ocupó un discreto segundo lugar, alcanzando los 233 quintales; cerró este ranking el atún, con 300 @ en 1641. Estos productos marinos se completaron con aportaciones insignificantes de pescado adobado y melva salada.

En cuanto a los vegetales transformados, reducidos al azúcar y el aceite, sus cosechas eran muy pobres e insuficientes para la demanda que tenían en Cartagena, a nivel humano e industrial³⁰, por lo que se desviaron pequeñas cantidades para la exportación, partidas para consumo particular de las personas que lo habían adquirido en Valencia, sin ningún ánimo de lucro comercial. Las materias primas y elaboradas tuvieron, en el conjunto total de las exportaciones cartageneras, un mayor peso específico que los alimenticios, proporcionando a la ciudad de Valencia una mayor gama de productos. De entre todos, destacó el grupo formado por los tejidos y ropas de vestir confeccionadas, como camisetas, camisolas (algunas con talle), toquillas y ropa usada. Junto a estos, encontramos trapos de diferentes colores y tallas, esteras, lienzo crudo y cotonina para confeccionar velas para las embarcaciones. También encontramos materias primas para la confección como la seda y la lana, aunque su presencia podemos calificarla de anecdótica.

Los curtidos tienen una presencia destacada, estando representadas por las pieles de toro con pelo (grandes y pequeñas); entre los años 1634, 1641 y 1645 se exportaron hacia el Grao valenciano un total de 473 unidades; de ellas, más de la mitad fueron (370 pieles) tramitadas en origen por Baldasano, agente de Juan Batiste Caponi en Cartagena.

Ligados a la industria textil y a la manipulación de pieles y cueros existen un grupo de productos esenciales en el acabado final de las piezas, especialmente para su blanqueo y coloración, las materias tintóreas. La diversidad y cantidad de colorantes llegadas a Valencia fueron poco relevantes; contabilizándose el bermellón, el brasil y la grana.

³⁰ V. MONTOJO MONTOJO: "El comercio con Andalucía Oriental: actividad de los mercaderes de Cartagena (siglos XVI-XVII)", *Chronica Nova*, 24 (1997), pp. 237-252 [http://archivo.cartagena.es/recursos/montojov_10.pdf].

En sus estados primarios o manipulados, también encontramos a los metales en la cita comercial con la ciudad del Turia. Así, entre los minerales³¹ importados descubrimos moderadas cantidades de plomo³², acero y estaño. Los productos transformados son diversos, encontrándonos con armas de fuego (arcabuces y mosquetes), clavos de diferentes tamaños, latas y eslabones.

Entre los productos químicos predominó la barrilla³³, un arbusto ramoso muy abundante en las costas de la península Ibérica, fundamentalmente en el litoral comprendido entre Alicante y Almería. Las fábricas productoras más importantes de sosa se encontraban ubicadas principalmente en Alicante y Cartagena.

Valencia recibió de Cartagena tres partidas distribuidas entre los años 1626, en que se suministraron 62 sarrias, al año siguiente, cuando un aumento de la demanda hizo que llegaran hasta las 80 sarrias y, por último, 1634, en que el patrón, Bartolomé Rato, transportó en su barca 207 sarrias.

De la barrilla se obtenía una ceniza rica en sosa, que se utilizaba para obtener jabones, elaborar vidrio y emblanquecer la ropa. Las remesas de jabón, concretamente de jabón de sosa, fueron muy pobres, reduciéndose a dos partidas de 60 y 33 sarrias (1626) para Juan Antonio Mandina y Juan Jetanie respectivamente; estos registros se completaron con las 60 pelotitas de jabón de barbero que tramitó el marinero Batiste Lovany en 1627³⁴.

Otro género interesante es la familia formada por el esparto, el cáñamo y sus manufacturas, de los que se importaron cuerdas de arcabuces, estopa, filadizo de cáñamo y redes pequeñas, todo en nombre del rey. A los anteriores añadiremos la yesca y la reexportación de ésta desde Génova, tramitadas en su integridad por los marineros Batiste Lovany y Gaco/Gaso Boseto respectivamente, en 1627.

Los muebles se redujeron a un escritorio, dos cajas de espejos y 1200 mesas procedentes de Flandes destinadas a Batiste Almansa y gestionadas desde Cartagena por Frances Martí.

³¹ Su exportación estaba prohibida o muy controlada (R. BLANES ANDRÉS: *El puerto de Valencia...*, *op. cit.*, p. 198).

³² V. MONTOJO MONTOJO: "Guerra y paz bajo Felipe III: El comercio del levante español, y sus relaciones clientelares, familiares y profesionales", *Crónica Nova*, 31 (2005), pp. 349-378 [<http://dyncoopnet.wikispaces.com/file/detail/ANDALUCI.DOC>].

³³ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, pp. 305-307.

³⁴ El jabón fue objeto de una industria precapitalista de macado carácter litoral: de Cartagena a Alicante en manos de comerciantes franceses y genoveses que compraban barrilla y sosa (V. MONTOJO MONTOJO: "Guerra y paz bajo Felipe III...", *op. cit.*, pp. 349-378).

Se cierra el presente capítulo con un grupo variado de artículos como cerámica, cristales, papel (de estraza y moreno) y pólvora, y cera y abanicos de plumas de Berbería³⁵, lo que indica que Cartagena fue un centro reexportador, a pequeña escala, de algunos artículos norteafricanos y de otros enclaves europeos como Flandes o Génova (como hemos podido comprobar al estudiar las fuentes del *Peatge de Mar*) con destino al Grao valenciano.

• *Las familias de comerciantes*

El último factor a considerar es el elemento humano implicado en las relaciones comerciales, tanto en calidad de exportadores como de receptores. Posiblemente, lo primero que sorprende es la intervención en estas transacciones de individuos no vinculados profesionalmente con la labor mercantil; situación que se contempla esporádicamente en la documentación, recibiendo pequeñas partidas destinadas a su propio consumo.

En la práctica, no existía ninguna profesión incompatible con el desempeño del oficio de comerciante y, en cuanto al estado, solo los clérigos quedaban apartados del ejercicio de estas tareas, ya que las leyes canónicas así lo establecían, aunque realizaban transacciones para el abastecimiento de los monasterios, cabildos o congregaciones y para la venta de sus excedentes³⁶; aunque el primer caso relacionado con el mundo eclesiástico que hemos podido rescatar rompe la tesis anterior, al presentarnos al padre guardián de San Diego (no se especifica nombre ni apellidos) remitiendo (14/03/1645) 42 quintales de plomo a Pere Jiménez, asentado en la plaza valenciana (no se detalla su pertenencia a ninguna orden o su relación con el mundo religioso). Por el contrario un segundo testimonio confirma la aseveración planteada; así, el padre Juan Gavino, el 03/08/1645, adquiere y factura para su propio consumo 2 @ de dátils.

³⁵ V. MONTOJO MONTOJO y J. J. RUIZ IBÁÑEZ: “Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII”, *Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X el Sabio*, 120 (2009), pp. 111-128 [http://www.regmurcia.com/docs/murgetana/N120/N120_004.pdf].

³⁶ R. BLANES ANDRÉS: “Mercaderes italianos en las importaciones marítimas valencianas en el segundo cuarto del seiscientos (1626-1650)”, en M. B. VILLAR GARCÍA y P. PEZZI CRISTÓBAL (dirs.): *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, 2 vols., Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, vol. I, p. 216.

Por regla general, los patrones, como ya hemos indicado anteriormente, no se limitaron a dirigir sus cargueros a Valencia sino que, a menudo, participaron directamente en el negocio propiciado por sus navíos, como propietarios de una parte del cargamento. Por este doble oficio, podemos calificarlos de patrones–mercaderes. Encabezaría el presente catálogo Francés Martín, aludido en el apartado reservado a los patrones. Un nuevo ejemplo es el de Pau Llima que adquirió, trasladó y vendió (06/12/1645), al mando de su embarcación, dos artículos diferentes: azúcar y 82 botas de sardinas. En las mismas circunstancias, encontramos a Bartolomé Rato que depositó (17/11/1634), en la playa del Grao, géneros tan heterogéneo como barrilla y trapos. Siguiendo la estela de estos, encontramos a Antonio Martínez que, en enero de 1626, tramitó íntegramente un cargamento de sardinas compuesto por 58.000 unidades, siendo su fiador en destino Francés Pissa. Mingot a finales de junio de 1627, negoció 80 @ de dátiles y por último tenemos a Francés Torres que a mediados de junio de 1641 administró 300 @ de atún. Concluiremos este apartado con Paulo de Oto que, en diciembre de 1645, despachará 99 raxmes de papel de estraza y 192 de papel moreno para los parientes Blai y Manuel Botaso.

Aunque por desgracia no consta el origen de los remitentes y consignatarios de los artículos facturados, hemos tenido la suerte de rescatar, de entre todos ellos, el de Agustín Lamberto, genovés, quien a través del patrón Francés Bonet facturó, en febrero de 1634, cebada y bacalao al valenciano Jaume Beltrán. Aquel gestionó de nuevo (07/01/1650), cebada (2.317 fanegas) y trigo (2.898 fanegas) para el virey de Valencia, Duarte Fernando Álvarez de Toledo, conde de Oropesa.

Además, Hebrain Ben Boton, judío oraní, tramitó y negoció, desde el enclave portuario cartagenero (03/08/1645), polvo de grana, dátiles y cera; siendo su fiador Juan Bautista Moyselo, mercader italiano afincado en la ciudad del Turia.

Los familiares Moscatelo (Juan y Jaume) ambos dos comercializaron artículos durante el segundo sexenio del 1627; del primero que tenemos noticias es de Juan, que remitió enteramente 40 sacos de lana sucia. Jaume tendrá una mayor presencia exportando diversos géneros (semillas de seda, azafrán y 7 cajas cuyo contenido ignoramos) para Sebastia Lacomba, Jaume Juny y Benito Gaspar San Juan.

Otro agente comercial es Isaac Ponset, posiblemente francés³⁷, quien, en septiembre de 1626, expidió jabón de loza, latas, camisetas y frutos secos (almendras

³⁷ Cónsul francés en 1619, comprador de aceite en Játiva, socio de Jaime Tricaut (J. CASEY: *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1983, p. 86).

y pasas) para Juan Jetanie/Getanie. En este listado también incluiremos a Pierres Girart (factiblemente galo) que financió la adquisición de 20 quintales de pasas en 1626.

De los agentes foráneos afincados en Cartagena, hemos encontrado a un individuo denominado Baldasano, genovés; que se relaciona en Valencia son los italianos Juan Batiste Caponi y Botaso, a los que proporcionó cueros de toro con piel, brasil y azúcar en los años 1634 y 1636, respectivamente.

Se cierra esta nómina con Bertolini, Bartolomé Isola y Batiste Genovese italianos, y con Josep Gouchon, gestor francés; cuya presencia es anecdótica en estos intercambios.

La parcela de los expedidores autóctonos está encabezada por Antonio Mullet que a finales de 1636, gestionó la remisión de modestas cantidades de frutos secos (almendras, pasas e higos) para Pere Pau y Constantín Cernesio. Le sigue Tomás Nadal que interpretó el doble papel de intermediario y receptor de ropa usada, cabezas de animales (no se especifica la especie) y papel. Los restantes comerciantes apenas revisten importancia, reduciéndose sus apariciones a una sola ocasión; algunos nombres entre otros son: Francisco Ventura, José Rocafull, Miguel Ángel Montanaro, Alejandro Forner o Jaume Esteve.

Nuestras fuentes nos ponen en contacto con un nuevo grupo social que, en su mayoría, se dedica al servicio del monarca. Encabezando este muestrario el propio rey³⁸ en cuyo nombre se gestionó íntegramente, en agosto de 1645, por medio de la nao dirigida por el capitán Cipriano Montagut, un conjunto de géneros de carácter bélico, suministros que suponemos destinados a las tropas que luchan en Cataluña o se encontraban acantonadas en Valencia o con los que se quería equipar algún buque con los pertrechos necesarios para el combate o simplemente para la reparación de algún navío; listado extenso, cuyos componentes son los siguientes artículos: 10 quintales de cuerda de arcabuz, 27 barriles de pólvora, 60 camisolas, 20 balas de algodón para velas, 150 arcabuces y mosquetones, 40 quintales de clavos de todo tipo, 120 camisetas talladas, 100 barriles de grasa, 60 balas de telas diferentes, 160 quintales de hilo de cáñamo, 20 quintales de estopa, 40 balas de erboxc (madera de madroño), 70 barriles de pega, 20 balas de lienzo crudo y 10 fardos de redes pequeñas. En el peldaño inferior del escalafón social que estamos abordando encontramos al marqués de Aytona, que cursó, en abril de 1636, 4 balas, sin especificar el contenido. El gobernador de Denia formalizó el traslado

³⁸ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, p. 311.

de un escritorio, un baúl y una caja, para el también gobernador de Valencia, Luis Mendijo. Cerraremos esta agrupación con dos personas a las que se designa con el apelativo de don. El papel desempeñado por el primero, Juan, se reduce a expedir un cofrecillo para uso propio. Por el contrario Sancho de Torres remitió cebada y trigo para el virrey de Valencia, el conde de Oropesa.

Además de los grupos mencionados, en este comercio también hemos detectado otros actores que merecen nuestra consideración, como la tripulación de las embarcaciones; consignándose en los registros los nombres de dos marineros, Gaso Boseto y Batiste Lovany, que (19/08/1627) a bordo del laúd de Gaspar Montesinos, desembarcaron en el Grao valenciano yesca de Génova y jabón, eslabones y yesca respectivamente. Como hemos podido comprobar en el apartado reservado a los remitentes, éstos, en ocasiones, desempeñan el doble papel de expedidores y receptores, obligándonos a extraerlos del listado de destinatarios; evitando así repeticiones innecesarias. Por tanto, nos centraremos en aquellos mercaderes e individuos cuyo protagonismo se reduce exclusivamente a ser destinatarios.

Nos encontramos en primer lugar con los mercaderes de origen italiano, asentados en nuestra ciudad, la mayoría de las veces por verdaderas sagas familiares; uno de los ejemplos más claros es la de los italianos Botaso/Botasso (Blai/Blay y Manuel)³⁹, presentes en los años 1636 y 1645; sus intereses comerciales se centraron esencialmente en el papel y en algún producto transformado. Sus hombres de confianza fueron los mencionados Baldasano y el patrón Paulo de Oto.

Un nuevo mercader italiano es Constantí Cernesio o Sernesio (caballero milanés afincado en Valencia), que no alcanzó el volumen de negocios de los Botaso, al recibir 16 capazos de pasas de su agente en la dársena cartagenera, Antoni Mullet. Juan Batiste Caponi que recogió en el puerto playa valenciano cueros de toro con piel, brasil y azúcar de Baldasano. Por su parte Escanio Sobregondi no faltó a la cita de productos procedentes de Cartagena, importando acero y espejos.

Los hombres de negocios nativos representan un papel discreto en estas transacciones, al participar en una sola ocasión en la adquisición de productos para consumo propio o para algún negocio modesto que poseen. Vicent Abella importó 20 quintales de bacalao, Pedro Albuxeres estaño y cristales, Batiste Almansa 1.200 mesas de Flandes, Jaime Beltrán cebada y bacalao, Pere Pau frutos secos, el doctor Gaspar Tárrega cerámica y Pedro Vigo pescado adobado.

³⁹ R. BLANES ANDRÉS: “Mercaderes italianos en las importaciones marítimas valencianas...”, *op. cit.*, p. 216.

En definitiva consideramos nuestro estudio como una aportación más a una parcela de la historia comercial de Valencia y Cartagena. Los datos y resultados aquí expuestos, la mayoría poco conocidos, son susceptibles de ser ampliados y modificados y confiamos en que pronto puedan ser completadas sus lagunas.

Hemos procurado, asimismo, no establecer conclusiones generales, ya que éstas no se podrán efectuar en tanto en cuanto no se haya estudiado toda la documentación existente y llevado a cabo una visión de conjunto, que nos aproxime a lo que debieron ser las verdaderas relaciones comerciales marítimas entre Cartagena y Valencia a lo largo del seiscientos. Lo que está fuera de dudas es la importancia de estas dos dársenas como centros mercantiles y el amplio radio de acción de los mismos, siendo testigo de todo ello, nuestro Mediterráneo.

Una comunidad pleiteante (1621-1650)

El comercio de Alicante, en el sentido de colectivo de comerciantes y mercaderes, sigue hoy generando una abundante bibliografía, por lo que puede decirse que constituye aún un lugar común, o quizá un mito y un tema de interés perenne⁴⁰. Desde el punto de vista de la política, el comercio de Alicante fue como un animal salvaje, como un ser difícil de controlar y disciplinar. Por lo menos, esta es la visión que pudo tener el conde duque de Olivares a partir de 1622-1625, cuando se metió en guerra con holandeses e ingleses y pudo descubrir que éstos controlaban el tráfico del Levante español⁴¹. Pero en realidad no lo hacían sin el concurso de los italianos (genoveses, florentinos y milaneses), dominantes del comercio de Alicante, Cartagena y Valencia, con grandes lazos mutuos.

Para la primera mitad del siglo XVII no contamos con una fuente de información propia generada por los propios comerciantes de Alicante, sino algunos pleitos que se llevaron al justicia de Alicante y sobre todo en apelación ante la Real Audiencia de Valencia, así como algunas copias de actas notariales que se han conservado en la serie Manaments y emparees del Archivo del Reino de Valencia y una escasa representación fiscal⁴².

⁴⁰ H. KAMEN: *La España de Carlos II*, Barcelona, Grijalbo, 1981, p. 219-226 y E. GIMÉNEZ LÓPEZ: *Alicante en el siglo XVIII...*, *op. cit.*

⁴¹ J. CASEY: *El reino de Valencia...*, *op. cit.*, pp. 82-84.

⁴² V. MONTOJO MONTOJO: "Guerra y paz bajo Felipe III...", *op. cit.*; "El comercio de Alicante en los reinados de Felipe II y Felipe III. Una construcción desde la cooperación",

El comercio de Alicante, considerado como colectivo social, no tuvo un órgano que lo representara, como en Valencia el Consell de Mar o de Lonja, por lo que su acción se ha reflejado fundamentalmente en su actividad contractual (de la que hay solo unos pocos testimonios en los escasos protocolos notariales que han llegado hasta la actualidad ⁴³), también en la fiscal (susceptible de estudio a través de las series documentales del Real Patrimonio y la Generalitat de Valencia ⁴⁴) y sobre todo de la judicial, posiblemente la más abundante.

La Audiencia de Valencia, creada por Fernando el Católico en 1509, dio lugar a la formación de un cuerpo de letrados (oidores, relatores, etc.) y también a la acumulación de un acervo documental, formado por procesos, registros y sentencias sobre todo. Entre los miles de procesos que han perdurado hasta hoy, se puede distinguir entre los procesos de la Real Audiencia y los procesos de Madrid, estos últimos llamados así porque su tramitación llegó hasta la Corte ⁴⁵, y dentro de todos ellos podemos diferenciar asimismo los que llegaron hasta la Audiencia de Valencia por apelación del justicia de Alicante. Entre estos últimos he podido observar un predominio de los de asunto mercantil, es decir de los generados por apelaciones de comerciantes, cuya antigüedad se remonta generalmente a principios del siglo XVII. Se trata en general de pleitos suscitados entre mercaderes o marinos extranjeros y menos entre naturales valencianos, aunque con alguna participación de oficiales reales ⁴⁶.

Cuadernos de Historia Moderna, 32 (2007), pp. 87-111 [<http://revistas.ucm.es/ghi/02144018/articulos/CHMO0707110087A.PDF>] y “El comercio de Levante durante el valimiento del Conde Duque de Olivares (1622-1643)”, *Revista de Historia Moderna*, 24 (2006), pp. 459-486 [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4725/1/RHM_24_13.pdf].

⁴³ A. ALBEROLA ROMÁ: *Catalogación de los protocolos del notario Martí Moliner (1633-1650)*. Archivo de la Marquesa del Bosch (Alicante), Alicante, Diputación de Alicante, 1983.

⁴⁴ J. MARTÍNEZ RUIZ y P. GAUCI: *Mercaderes ingleses en Alicante en el siglo XVII. Estudio y edición de la correspondencia comercial de Richard Hounsell & Co.*, Alicante, Universidad de Alicante, 2008.

⁴⁵ F. MATEU I LLOPIS: “Archivos valencianos, Notas sobre los del Maestre Racional, Real Audiencia y Justicias”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LVIII/1 (1952), pp. 23-52.

⁴⁶ Pedro Martínez de Vera, baile de Alicante asesor del de Orihuela, puso apelación contra el justicia civil de Valencia en el ejecutivo contra Melchor Fernández de Mesa (09/07/1610). Hubo sentencia el 30/06/1610 sobre 500 reales (Archivo del Reino de Valencia –ARV–, Real Audiencia –RA–, parte I, letra P, n. 1091).

Entre los comerciantes y mercaderes extranjeros pleiteantes predominaron los italianos: Nicolás Imperial contra Juan Martínez de Vera (1580) y sobre variación de ejecución (1607), José Imperial contra Pedro Juan (1609), Reinaldo Amadis contra Cristóbal Bruch capitán de Bristol (1612), Francisco Imperial contra Jerónimo Pla (1621), Agustín Estiblehill contra Silverio Bernat asesor del portant veus (1621), José Baset contra Juan Bautista Alconchet (1625), Juan Álvarez Maldonado contra Guillermo Paulin (1630), Agustín Estiblehill contra el síndico de Alicante (1634), Guillermo Paulin contra Sebastián Malonda (1638), José Paravecino sobre posesión de milicia (1638), Marco Antonio Paravaña contra Sebastián Malonda, Juan Domingo Espínola contra Guillermo Paulin menor y Antonio Baset contra Francisco Amat (1640) y contra Pedro Mártir (1647)⁴⁷.

Como puede deducirse de la lista de pleiteantes, en comparación con estudios anteriores a partir de documentación fiscal y notarial, predominaron los italianos, entre ellos los genoveses como los Imperial, y los ingleses, como los Paulin, Amadis, Estiblehill, o Baset, dándose entre ellos relaciones singulares, como la posición de Francisco Imperial como cónsul de Inglaterra, posiblemente desde 1609 (como lo fue su hermano Vicente Imperial en Cartagena), quien delegó en 1630 en Pedro Canicia de Franquís para administrarlo, además de tener una gran vinculación con el inglés Guillermo Garret⁴⁸, antes de que fuera cónsul Paulin hijo, ya en 1651⁴⁹. La sucesión de los ingleses en estos pleitos refleja bien la composición de la comunidad inglesa de Alicante: elementos transeúntes (Amadis, Estiblehill) y otros permanentes (Paulin, Garret, Basset, Blunden), estos últimos católicos, quienes consiguieron cargos y honores, pues Paulin era caballero en 1638, Basset consiguió volver a Alicante tras la guerra de Jamaica (1660) y Jorge Wirrall, sobrino de Guillermo Blunden (activo ya en 1645), fue también caballero.

Asimismo otra relación que muestran los pleitos de la Audiencia a la perfección es la fuerte vinculación entre los mercaderes de Alicante y el comercio de Valencia. Paulin, por ejemplo, según su pleito con Juan Álvarez Maldonado, era

⁴⁷ ARV, RA, parte I, letra J, n. 97 (1580); parte II, letra A, n. 803 (1607); parte I, letra P, n. 1082; parte II, letra M, n. 588 (1612); parte I, letra F, n. 1316 (1621); parte I, letra A, n. 1161 (1621); parte I, n. 5055 (1625); parte I, letra S, n. 3245 (1634); parte 3ª, n. 267 (1638); parte I, letra S, n. 3373 (1638); parte I, letra A, n. 1743 (1640) y parte I, letra A, n. 1755 (1647).

⁴⁸ V. MONTOJO MONTOJO: “Francisco Imperial Jobardo”, *Revista El Salt* (Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert), 5 (2005), p. 40-43; y ““El comercio de Levante durante el valimiento del Conde Duque de Olivares...””, *op. cit.*

⁴⁹ J. MARTÍNEZ RUIZ y P. GAUCI: *Mercaderes ingleses en Alicante...*, *op. cit.*, p. 42, nota 74.

cuñado de Antonio Menet y familiar de Francisco Cuyper, flamencos, mercaderes de Valencia, además de contar ayuda con otros mercaderes de Valencia para la información testifical. Los testigos de Paulin (absuelto en 1627), sobre Enrique Núñez Saravia y Jorge de Negro, fueron Francisco Moxica, ciudadano desde 1624, de 56 años, Lorenzo Ivorra, mercader, de 50 años, Agustín Hernández, mercader, de 24 años, Jacinto Miquel, de 30 años, Agustín Striblehil, mercader inglés, de 34 años, Miguel Ángel Montanaro, mercader genovés, de 34 años, Jaime Talayero, mercader, de 26 años, Juan Musiteli, mercader genovés, de 39 años, Antonio Bautista Llázzer, mercader, de 44 años, José Paravecino o Palavesín, caballero milanés, de 50 años, Gaspar Suqueto, mercader genovés, de 30 años, Juan Bautista Truco, mercader genovés, de 48 años, vecinos o habitantes de Alicante; y Nicolás Genucio, mercader genovés, de 55 años, Francisco Cernecio, caballero genovés, de 37 años, Francisco de Cuyper, mercader flamenco, de 47 años, habitantes en Valencia; y Ginés de los Ríos Muñoz, vecino de Yecla, de 29 años; es decir, entre ellos predominaban los genoveses y solo había algunos flamencos, de Valencia, un inglés y un castellano de Yecla (Murcia)⁵⁰.

Ello permite una comparación con los bretones, bearses y genoveses de Cartagena, que también estuvieron relacionados con algunos flamencos, uno de ellos residente en la ciudad, Adán Vangermes, testigo de un fletamento de Agustín Panés con los genoveses Iusepe Ansaldo y Agustín Dardalla⁵¹, además de apoderado de María Ayllón Bolea, viuda de Julián Junge, bretón de Saint Maló, y de Justo Enrique Claver, vecino de Danzig, capitán del navío 'El Emperador'⁵².

Un acto de confianza como el poder era el primer paso que se daba en todo pleito: el apoderamiento a un mercader o frecuentemente a un notario para representar ante el juez de apelaciones o la Audiencia de Valencia. Pero también el motivo, asunto o materia del pleito remite con frecuencia a problemas tanto entre mercaderes de Alicante, como entre los de Valencia y Alicante. Por ejemplo, el pleito de Agustín Estiblehill, inglés, con el síndico de Alicante (1634) se entabló con motivo de los precios de diferentes mercancías de pescas (bacalao,

⁵⁰ V. MONTOJO MONTOJO: "Yecla y su aduana: la relación con el comercio de Alicante", en F. CALVO GARCÍA-TORNEL (ed.): *Homenaje al académico Miguel Ortuño Palao*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2009, pp. 195-202.

⁵¹ Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPMu), Not. 5241, ff. 96v-97; *vide* V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, nota 27.

⁵² 'El Emperador' fue hundido por 17 navíos, por lo que Vangermes fue facultado para vender el batel (AHPMu, Prot. 5226, f. 112, 07/12/1630).

sardina); o en la demanda de Marco Antonio Paravaña, mercader y arrendador del derecho de aduana de Alicante, contra Lucas Maynart y Julepe Galli, el motivo era que se habían llevado el trigo (3.700 cahices), en un principio destinado a Alicante, al Grao de Valencia, pues se vendió al consell de Valencia con autorización del virrey, el marqués de los Vélez, en 1631.

Por lo tanto, una de las principales funciones del comercio de Alicante fue el abastecimiento de Madrid y Valencia ciudad (10.000 vecinos hacia 1624-1635)⁵³ y otras poblaciones de sus respectivas gobernaciones (Alcira, Cocentaina, etc.), tanto de alimentos como de manufacturas, lo cual se advierte además en la presencia de ciudadanos, mercaderes y notarios de Valencia en las clientelas de los mercaderes de Alicante, como Guillermo Paulin, o Tomás Sempere.

Por otra parte, los ingleses de Alicante constituyeron una comunidad dividida. Así en 1615 falleció asesinado Reinaldo Amadis, alojado en casa de Enrique Gildon, inglés, de 25 años, vecino y habitante de Alicante: Miguel Pasqual de Baltasar y César Escorcía accedieron a ella, con Esteve Blanco, notario en la Plaza del Peso. Guillermo Garret y Juan Balon fueron presos. Estaban jugando con otros ingleses y le dijeron que no se fuese. Días antes había tenido enemistad con Guillermo Garret. Aparecen mencionados Francisca Simón, doncella, criada de Francisco March, de 25 años; Juan Brayo, inglés, criado de Enrique Gildon, de 17 años; Isabel Juan Cazorla, viuda de Melchor Pareja, ama de Enrique Gildon, de 60 años; Jerónimo Suqueto, genovés, de 36 años; Pedro Sants Blanquer, Tomás Tole, otro inglés; Juan Salinas, que es declarado ciudadano como su padre, Martí Salinas, a pesar de haber sido desterrado (29/06/1623). Es decir, entre todos eran 7 u 8 ingleses. Garret le dijo a Amadis que le placía buscarle una esposa y una daga, por razón de sus contrataciones, que le llevaba a Juan Balon, quien reclamó que se le hacía mucho daño a su negocio con la prisión. Finalmente Pedro Ruiz y Pedro Valsebre fueron acusados de asesinarlo.

Sin embargo entre 1621 y 1640 esta comunidad de ingleses se consolidó, a lo que contribuyó la demanda de Valencia y de Madrid. Lewes Roberts, uno de los escritores sobre asuntos mercantiles más influyentes, manifestaba en 1638 que había vivido “varios años” en Alicante donde, “gracias a su favorable localización había llevado a cabo compras de vino y otros negocios”. Las “buenas condiciones de su rada”, por otra parte, habían dado lugar a que Alicante se convirtiera

⁵³ En 1627 el valor de la aduana por importación de tejidos era mayor en Alicante que en Valencia, a pesar de tener aquella solo 1.500 vecinos (J. CASEY: *El reino de Valencia...*, *op. cit.*, pp. 81 y 82).

en los últimos años en la “escala” [o puerto] de Valencia, “que es donde residen los principales mercaderes, quienes cuentan con factores y correspondientes para gestionar sus negocios”. Entre los que se instalaron a principios de los años 1640 estuvieron Ricardo Houncel, que decidió volver a Londres en 1648 y lo hizo en 1650⁵⁴, y Guillermo Blunden, que permaneció.

En otro pleito, este con Guillermo Paulin, Juan Álvarez Maldonado, vecino de Madrid, apoderó a Gabino Benducho Carta, residente en Madrid, para acabarle ante el Consejo de Aragón (19/10/1630). Había dado sentencia el baile de Alicante en 1ª instancia (06/06/1628) condenatoria de Paulin, ante denuncia de 15/11/1624 por 20.675 reales castellanos debidos por cédulas de cambio, muchas de ellas giradas por Antonio Menet, mercader flamenco de Valencia, cuñado de Paulin. La justicia aceptó una letra de cambio, aunque Menet giró muchas letras y avisos. Fueron testigos de Juan Álvarez Maldonado: Pablo Jerónimo Bargali, mercader de Alicante, de 32 años sobre Jorge de Negro; Pablo Jerónimo Ribanegra, mercader de Alicante, de 40 años, sobre el mismo.

Por otra parte, Agustín Estiblehill, mercader inglés residente en Alicante, procedió contra el síndico de la misma (1634) sobre que Francisco Falcó de Belaochaga había pretendido ante los cónsules cobrar a Estrebleil una deuda de 2.160 libras de resto de cuentas, quien rechazó la jurisdicción de los cónsules y puso de ejemplo el pleito de Juan Carlos Mucio contra Marco Antonio Paravaña, “del precio de diferentes mercancías de pescados”, bacalao, sardina, plomo, argumentando que por privilegios de 14/03/1493 y 18/02/1604 de Fernando el Católico y Felipe III no tenían jurisdicción los cónsules de Valencia en Alicante, pero para Falcó este caso era distinto al de Mucio, pues no se había dado sentencia de los cónsules ni apelación a la Audiencia, y alegó que de los cónsules se apelaba al juez de apelaciones, pero no a la Audiencia. Esta última declaró que el Consulado de Valencia no tenía jurisdicción en Alicante⁵⁵.

Por último, Sebastián Malonda, heredero de Guillermo Garret, pidió ejecución de bienes (1638) contra Guillermo Paulin, caballero, cesionario de los administradores de los bienes de Antonio Vallés, sobre 256 libras y 7 sueldos de

⁵⁴ Volvió a Alicante (1651), pero se fue a Liorna (1652-†1653) (J. MARTÍNEZ RUIZ y P. GAUCI: *Mercaderes ingleses en Alicante...*, *op. cit.*, pp. 18-27). De Liorna, por contraste, pasó Felipe Moscoso, oraní, a Alicante.

⁵⁵ R. FRANCH BENAVENT: “Las instituciones mercantiles: del Consulado de Mar a los Cuerpos de Comercio”, en J. HERMOSILLA PLA (coord.): *Historia del Puerto de Valencia*, Valencia, Universitat de València, 2007, pp. 158-169.

deuda por obligación contraída por Garret a favor de Vallés. Se hizo inventario de bienes de Garret para embargo (por Sebastián Malonda, hijo de Juan Bautista Malonda), favorable a Paulin. Pere Vallés y Nicolás Gernuci, mercaderes de Valencia, cedieron su derecho a Guillermo Paulin y Antonio Menet, mercader de Valencia. Antonio Vallés cedió a Iborra y éste a Paulin.

Como se desprende de esta relación, los pleitos fueron incrementándose en las décadas 1631-1650 con respecto a los de 1611-1630, como también la complejidad. En ello pudo incidir la inestabilidad de los años 1627-1648, con frecuentes crisis demográficas y económicas. Es muy ilustrativo en lo que se refiere a esto el testimonio del mencionado Juan Álvarez Maldonado, que destaca la inestabilidad del tráfico mercantil y financiero en Madrid.

Desplazamientos de comerciantes de Alicante y Cartagena a Cádiz a mitad del siglo XVII

A principios del siglo XVII, cuando el principal núcleo promotor del tráfico con América lo constituían los comerciantes de Sevilla (el Consulado se había allí constituido en 1543), Cádiz era un puerto no tan importante como a partir de 1650, pero crecía su atracción, acogiendo entre otros a comerciantes catalanes y genoveses que intervenían en negocios relacionados con el transporte de pescado de Andalucía hacia Barcelona y Génova, como también en el de coloniales, como el azúcar o las especias, procedentes de Canarias y América. En este recorrido se incluían a veces escalas en Alicante o Mallorca, participando también algunos de sus comerciantes en su fluidez, según consta en los fletamentos contratados en Cádiz.

En el 2º cuarto del siglo XVII, aunque sucedía ya a mediados del XVI, se agravó el surgimiento de problemas derivados de la presencia de comunidades de extranjeros en las ciudades portuarias del Levante español (Valencia, Alicante, Cartagena)⁵⁶, como consecuencia de su extraterritorialidad, por razón de las guerras que enfrentaron a España con Holanda, Francia e Inglaterra. A pesar de ello

⁵⁶ A mediados del XVI las autoridades valencianas, por ejemplo, acusarían el abuso de comisionados reales, como Urgellés, en tomar sus libros a los mercaderes (1548), o en el caso del visitador real Pedro de la Gasca el de sortear una confiscación a portugueses (1545); o a los del general de tomar dinero a Juan Bautista Imperial [J. MARTÍ FERRANDO: *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2000, p. 47, nota 139, p. 51, nota 151 y p. 68].

determinadas ciudades, como las mencionadas, se habían convertido en plazas estratégicas por diversas razones, como el avituallamiento de Orán y Melilla, y en ellas incidieron más algunos indicios de colonización, advertidos en algunos fraudes fiscales. Tal situación delataba en realidad cambios de ubicación, es decir, la atracción de algunos puertos marítimos para los inmigrantes foráneos.

Según toda una tradición historiográfica, Cartagena salió muy perjudicada, en lo que se refiere a su actividad comercial, a partir de 1620, con la elevación de la presión fiscal derivada de la guerra con Holanda y Francia (1621-1659), en beneficio de Alicante, que a su vez también se benefició en detrimento de Valencia (sobre ésta desde 1530)⁵⁷, atrayendo a algunos de sus comerciantes.

Tal hipótesis, sin embargo, mantenida durante mucho tiempo, no es muy aceptable, pues aunque Cartagena vivió la crisis de su tráfico a partir de 1620, como Alicante recuperó el crecimiento a partir de 1655-1660. Puede servir de comparación el ejemplo de Hamburgo, que se convirtió a finales del XVI⁵⁸ en una pieza fundamental de la estrategia y guerra económica entre España, Francia, Holanda e Inglaterra⁵⁹, puesto que atrajo a una parte de los judíos portugueses de Lisboa y de Portugal, unido a España en 1580, entrando así en competencia con Ámsterdam, aunque tal relación no sería importante hasta mediados o sobre todo finales del XVII, cuando atrajo un contingente importante de hugonotes franceses, huidos tras el edicto de Nantes de Luis XIV y que reemplazaron a los judíos portugueses.

⁵⁷ Tal situación se dio a partir de la alianza con Génova (F. FIGUERAS PACHECO: *El Consulado Marítimo y Terrestre de Alicante y Pueblos del Obispado de Orihuela*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1957, p. 33) y de la defensa de los privilegios de Alicante por su consell, como la protesta en 1544 por la petición del licenciado Gasca a Pere Joan Martínez de Vera, baile de Alicante, de la relación de mercancías que entraban y salían por el puerto por no tener tabla de leuda (J. MARTÍ FERRANDO: *El poder sobre el territorio...*, *op. cit.*, p. 204).

⁵⁸ K. WEBER: "Les livres douaniers de l'Amirauté de Hambourg au XVIII^e siècle, une source de grande valeur encore inexploitée", *Bulletin du Centre d'Histoire des espaces atlantiques*, nouvelle série, 9 (1999), pp. 93-126; K. WEBER: "The Atlantic Coast of German Trade: German Rural Industry and Trade in the Atlantic, 1680-1840", *Itinerario, European Journal of Overseas History*, xxvi/2 (2002).

⁵⁹ J. J. RUIZ IBÁÑEZ: "Bellum omnium contra omnes. Las posibilidades y contradicciones de la guerra económica por parte de la Monarquía Hispánica en la década de 1590", *Studia Historica. Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 85-109 [http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/Studia_Historica/login].

Puede entonces deducirse que la tan manida decadencia de la liga hanseática no fue tal por lo que se refiere a Hamburgo, puesto que adquirió posteriormente una función importante con respecto al Báltico y el Atlántico, como Bremen, otro puerto hanseático. La principal ciudad portuaria atlántica de Alemania, cuya población era de confesión luterana, fue capaz de atraer a distintas comunidades mercantiles como las mencionadas, aunque con algunos graves problemas de convivencia, pero también se convirtió en objeto de estrategias de mercado y relación para las comunidades atlánticas de los puertos españoles del Levante mediterráneo, como los bretones, o los bearneses de Alicante, Cartagena y Valencia, en los que predominaban los italianos, ingleses e irlandeses.

Hamburgo fue quizá un ejemplo de puerto atlántico potenciado por la guerra económica, ya en el reinado de Felipe II, como lo fue también Cartagena en el Mediterráneo de Castilla⁶⁰, pero vinculado estrechamente a territorios vitales, como Brasil (después las Antillas) para uno y Berbería para el otro. De hecho se imbricó Hamburgo principalmente en una ruta de transporte de gestión protestante, la de los comerciantes de Burdeos con las Antillas francesas, de característica componente azucarera, como los irlandeses lo hacían en Cartagena en relación con el azúcar granadino⁶¹ o los ingleses en Alicante respecto a la sal y el pescado salado⁶² y en Cartagena en relación a la barrilla⁶³.

⁶⁰ V. MONTOJO MONTOJO: “Entre el Mediterráneo y el Atlántico: Participación de Cartagena e intervención regia en el comercio durante el reinado de Felipe II”, en E. BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo (Actas del Congreso Internacional, Barcelona, 23-27 noviembre de 1998)*, 4 vols., Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. 1: *Los recursos humanos y naturales*, pp. 377-390.

⁶¹ S. FANNIN: “Los MacDonnells de Boyle en Irlanda y de Cartagena en España”, *Cartagena Histórica*, 25 (2008), pp. 25-34.

⁶² A. ALBEROLA ROMÁ: “La sal en el Mediterráneo occidental durante la edad moderna: anotaciones para una reflexión”, en C. FRÍAS CASTILLEJO, A. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J. MOLINA VIDAL, M^a J. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (eds.): *III Congreso Internacional de Estudios Históricos. El Mediterráneo: la cultura del mar y la sal*, Santa Pola, Ayuntamiento de Santa Pola, 2005, pp. 149-165.

⁶³ V. MONTOJO MONTOJO: “El comercio de Alicante a mitad del siglo XVII según los derechos y sisas locales de 1658-1662 y su predominio sobre el de Cartagena”, *Murgetana, Revista de la Academia Alfonso X el Sabio*, 122 (2010), pp. 37-60 [<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=109637>].

La atracción de Cádiz sobre el Levante español

En cambio, la atracción ejercida por Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera y Cádiz sobre los extranjeros estuvo presente desde antes del descubrimiento de América⁶⁴, pero se acreció a raíz de éste y si lo observamos desde el punto de vista de las naturalizaciones tuvo su principal intensidad en la época del valimiento del conde duque de Olivares⁶⁵, aunque hacía dos o tres décadas que las autoridades denunciaban repetidamente la intromisión de los extranjeros en el comercio de la carrera de Indias⁶⁶. Sanlúcar de Barrameda, señorío del duque de Medina Sidonia hasta 1641, fue donde se concentraron más mercaderes ingleses hasta mediados del XVII, de los puertos andaluces⁶⁷.

Junto a la inmigración de extranjeros que se trasladaron desde sus poblaciones de origen hubo asimismo una emigración de comerciantes de una ciudad a otra, realidad no inusual en España durante el siglo XVII. De hecho, Alicante también atrajo a mercaderes extranjeros de Cartagena y Valencia en beneficio propio, según el testimonio de Viciana, cronista de Valencia (1564), aunque no fuera éste un flujo de dirección única, pues también Cartagena fue receptora de comerciantes de Alicante a principios del XVII, como los Imperial (Vicente y Deodato Imperial), al tiempo que otros suyos se desplazaron a ciudades andaluzas como Granada, Málaga (Francisco Solimán) y Cádiz.

⁶⁴ A. GIRARD: *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempos de los Habsburgo* [1932], prólogo de A. García-Baquero González, Sevilla, Renacimiento, 2006.

⁶⁵ Entre 1621 y 1644 se concedieron 196 naturalizaciones, frente a las 58 de 1600-1620 [A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “La concesión de naturalezas para comerciar en Indias durante el siglo XVII”, *Revista de Indias*, 76 (1959), pp. 228-239.

⁶⁶ En concreto las reales cédulas de 27/07/1592, 13/01/1596, 25/04/1605, 11/05/1605, 02/10/1608, 03/10/1614 y 25/12/1616. En las 3 últimas se ordenó que debían comerciar con mercancías propias [A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: “Los extranjeros en el tráfico con Indias: entre el rechazo legal y la tolerancia funcional”, en M. B. VILLAR GARCÍA y P. PEZZI CRISTÓBAL (dirs.): *Los extranjeros en la España moderna...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 73-99].

⁶⁷ De más de 50 hacia 1575 hasta 15 en 1645 [J. MARTÍNEZ RUIZ: “‘Verie frindlie to his maties. subjects’: La Casa Ducal de Medina Sidonia y los mercaderes ingleses en los siglos XVI-XVII”, en J. RUBIALES TORREJÓN (coord.): *El Río Guadalquivir del mar a la marina: Sanlúcar de Barrameda*, 2 vols., Sevilla, Junta de Andalucía, 2011, pp. 177-185 y 482].

*Los genoveses de Cádiz y Cartagena
y los ingleses y flamencos de Alicante y Valencia*

Alicante contó a partir de 1609 con la presencia de comerciantes ingleses, como John Bellon, cuya contribución fiscal a los derechos de aduana supuso un alivio para el fisco regio, que precisamente desde ese año sufrió la reducción de la contribución que hacían los moriscos, pues fueron expulsados.

Del grupo de ingleses instalados en Alicante puede destacarse a Guillermo Paulin o Pawley, católico, por su largo asentamiento. Era su cuñado Antonio Menet, mercader flamenco en Valencia, de quien consta su relación con genoveses y milaneses de Valencia, como Jorge de Negro y Constantino y Francisco Cernecio en 1624⁶⁸, quienes tenían mucha actividad en Valencia y Mallorca⁶⁹. Así, en el pleito de Paulin con Juan Álvarez Maldonado se testificó que Antonio Menet hizo numerosos pagos de los derechos de tafetanes enviados a Castilla, muchos de ellos para Antonio Balbi, Juan María y Octavio María Cavana y otros genoveses, pero también a castellanos, mallorquines y portugueses⁷⁰. Estos pagos respondían a envíos que hacía Paulin a Menet, desde Alicante a Valencia, y Menet a Álvarez Maldonado, de Valencia a Madrid, de betas blancas finas de Santa Isabel, pimienta (200 y 214 docenas y 8 sacos con 53 arrobas según carta de 23 de julio y 13 de agosto de 1624), rasos y tafetanes. Por otra parte, la preocupación de

⁶⁸ Antonio Menet enviaba tafetanes y rasos a Madrid en 1624 (ARV, RA, Madrid, letra J, n. 899, ff. 121v, 124v y 162v).

⁶⁹ M. DEYÁ BAUZÁ: "Extranjeros en el comercio y la manufactura del Reino de Mallorca en los siglos XVI y XVII", *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, 62 (2006), pp. 43-68 [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/bsal/index/assoc/HASH390c.dir/BSAL_2006_Tom_62.pdf].

⁷⁰ Juan Bta. San Julián, Francisco Magna, Sebastián y Bernabé Díaz de Ontiveros, Ruy Díaz Ángel, Julio César Escaiola, Gabriel de Barreda; Antoni Esbert, mallorquín, guardamanjier del infante cardenal; Simón y Lorenzo Peyra, portugueses: y entre ellos "*que conforme estil mercantil rebut y praticat sens contradictio entre los mercaders y tractants generalment en totes les parts ha hon se tracta y negocia y en particular en la villa de Madrid, cort de Sa Magestat sempre que una cédula de cambi se troba en poder del mercader a qui va remesta y a qui es trova pagar es vist estar pagada sens neçesitat de altra proua y Aixà se rebut y practica ...*" (ARV, RA, Madrid, letra J, n. 899, ff. 121-135v y 170v). Sobre los genoveses de Madrid, *vide* C. ÁLVAREZ NOGAL, L. LO BASSO y C. MARSILIO: "La rete finanziaria della famiglia Spínola: Spagna, Genova e le fiere dei cambi", *Quaderni Storici*, n° 124/1 (2007), pp. 97-111. Estos autores registran además una letra de cambio de Odeschalchi de Roma con los Cernecio de Valencia (27/12/1632 en nota 14).

Menet por la pérdida de Bahía en Brasil, conquistada por los holandeses muestra que ciertos productos procedían de allí ⁷¹. Hizo asimismo partícipe a Álvarez Maldonado de expectativas de negocios con trigo de Sicilia (Alicante era un puerto receptor de grandes cantidades de Berbería) ⁷² y carneros de Castilla, de los que se concretó el último, en unión con Francisco Imperial, pero la relación profesional entre Paulin-Menet y Álvarez Maldonado se complicó en 1626 y Menet abandonó Valencia a principios de 1627, acosado por los acreedores, y se trasladó primero a Liorna y después a Barcelona. Paulin acabó el pleito en 1630.

Las comunidades extranjeras de Cádiz y la inserción de los levantinos

La colonia genovesa, junto a la portuguesa, fue la que más temprano apareció en Cádiz (Negrón, Marrullo y Adorno, s. XIII). Su actividad mercantil era diversa: negociación autónoma o de mediación a favor de alguna casa genovesa, propiedad de barcos con los que intercambiar productos, piratería ocasional, arrendamiento de rentas, préstamos, seguros, etc. ⁷³. A través de matrimonios ventajosos y de la compra de oficios, para lo que contaron con buenos fondos gracias al comercio, lograron introducirse en el cabildo municipal y en otros puertos de importancia local y aún mayor.

En un padrón de contribuyentes del año 1662, sobre un total de 125 extranjeros, la segunda nación mejor representada era la genovesa, junto con la francesa, con 27 individuos, solo aventajada por la holandesa, con 31, y delante de la inglesa, con 14, y flamenca, con 10; armenios, hamburgueses y venecianos completan el resto, junto a otros de menos relevancia social. También entre los comerciantes

⁷¹ Los envíos de Valencia a Madrid se hacían con Juan Pastor y Francisco Domínguez, arrieros de la villa castellana de Requena, y algunos se remitían después a Toledo y Sevilla. “Lo que V.M. dize de la pérdida de la Baya en Bracil es muy mala nueba, Nuestro Señor lo remedia todo y espero que el embaxador de Dinamarca tratará alguna cosa de importancia pues Su Majestad lo da también entretenimiento” (ARV, RA, Madrid, letra J, n. 899, ff. 124v, 148r-149v y 153v).

⁷² Se recurrió a Joan Nadal Nicolau en 1631 [J. JUAN VIDAL: “El comercio de trigo entre Mallorca y África del Norte en los siglos XVI y XVII”, *Mayurqa*, 15 (1976), pp. 73-92, cfr. p. 82]. También Esteban Conrado acudió a Felipe Moscoso para que le enviara trigo de Orán a Mallorca en 1663 (ARV, Varia 74, 1663).

⁷³ M. BUSTOS RODRÍGUEZ (dir.): *Historia de Cádiz*, vol. 2: *Los siglos decisivos*, Madrid, Sílex, 1990.

de Alicante y Cartagena predominaban los italianos, genoveses sobre todo, aunque había además unos pocos florentinos, milaneses y venecianos, entre los que destacaron los Ansaldo, Baldasano, Digueri, Imperial, Panés, Paravecino, Prebe, etc. Los Panés estuvieron entre los más destacados a principios del siglo XVII. Pero el inicio de la participación de los Panés cartageneros en el comercio de Cádiz, en los años treinta del siglo XVII, coincidió precisamente con una de las principales etapas de crecimiento de la ciudad andaluza, en la que ya en esta época fue consolidándose un comercio de origen extranjero en proceso de españolización⁷⁴. Se experimentó entonces una tardía prolongación de una etapa de crecimiento⁷⁵. Cartagena, por el contrario, sufrió un proceso de recesión de su comercio durante casi todo el reinado de Felipe IV (1621-1665), de fuerte impronta fiscal⁷⁶, pero al igual que Alicante su comercio se recuperó más pronto, hacia 1660⁷⁷, como en Cádiz, ambas en relación a la reducción de los impuestos sobre el tráfico, que en Cartagena se intentó por una junta de alivios.

Sin embargo, había grandes diferencias tanto en lo que se refiere a población como a contribución fiscal por tráfico. En cuanto a su evolución demográfica Cádiz se había convertido en una gran población a mitad del siglo XVII (22.000 habitantes en 1650), mientras que Alicante, con 7.175 en 1660⁷⁸, y Cartagena, con 8.000 en 1660, habían crecido mucho menos, aunque habían partido de un nivel inicial parecido (Alicante 6.310 habitantes en 1602, Cádiz 7.000 en 1600 y

⁷⁴ M. BUSTOS RODRÍGUEZ: “La burguesía mercantil en el Cádiz del siglo XVII: proceso de formación y estructura”, en L. M. ENCISO RECIO (coord.): *La burguesía española en la Edad Moderna. Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los días 16 a 18 de diciembre de 1991*, 3 vols., Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, vol. 3, pp. 1233-1265.

⁷⁵ M. MORINEAU: *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI-XVIII siècles)*, París/Cambridge, Maison des Sciences de l'Homme, 1984-1985, pp. 61, 68, 78 y 105-106; J. M. OLIVA MELGAR: “La metrópoli sin territorio. ¿Crisis del comercio de Indias en el siglo XVII o pérdida del control del monopolio”, en C. MARTÍNEZ SHAW y J. M. OLIVA MELGAR (eds.): *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 19-73, cfr. pp. 23-24.

⁷⁶ V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, p. 73.

⁷⁷ V. MONTOJO MONTOJO: “El comercio de Alicante a mitad del siglo XVII...”, *op. cit.*

⁷⁸ Valencia decreció de 12.327 vecinos (1609) a 10.000 (1646) y Alicante llegó a 1.500 [J. CASEY: *El reino de Valencia...*, *op. cit.*, p. 90; A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII-XVIII)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1984, p. 69].

Cartagena 9.500 en 1600)⁷⁹. Por lo que se refiere a contribución fiscal del comercio, la comparación es mucho más difícil. Cádiz lo hacía por almojarifazgo. Alicante contribuía en diversos conceptos: aduana, sisa, etc.: en 1648 la recaudación del derecho de aduana fue de 137.000 sueldos⁸⁰. Cartagena lo hacía en derechos impositivos sobre la lana y la barrilla: de 15.700 reales en 1664⁸¹.

Según el donativo gaditano de 1664, entre los 15 genoveses contribuyentes se encontraban Sebastián Maricone, Juan Ambrosio Mucio y Juan Andrea Panés, este último con una de las aportaciones más elevadas, 1.000 ducados, y los otros dos con apellidos coincidentes con los de comerciantes de Alicante y Murcia, a quienes podríamos añadir el de Canicia recogido por Raimundo de Lantery en sus memorias⁸².

Es evidente que tanto en Cádiz como en Alicante y Cartagena el principal grupo nacional componente de su comercio (en el sentido de colectivo social) era el italiano en 1662-1664, pero mientras en Cádiz el segundo era el holandés-flamenco, en Alicante y Cartagena era el inglés. En el caso de los genoveses su presencia en Alicante y Cartagena se retrotraía a principios del siglo XVI, mientras que la de los ingleses era mucho más reciente, pues lo hacía solo desde principios del XVII. Hay que añadir que antes de la presencia inglesa se había dado en el Levante una interesante intervención de comerciantes bretones de Saint Maló, notable por su actividad, más que por su número, así como por su intermediación con Flandes⁸³.

⁷⁹ R. TORRES SÁNCHEZ: *Ciudad y población. El desarrollo demográfico de Cartagena...*, *op. cit.*, p. 559.

⁸⁰ E. SALVADOR ESTEBAN: "La frontera intrarregiónica valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos bailías generales", *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 11-23, *cf.* p. 19.

⁸¹ R. TORRES SÁNCHEZ: *Ciudad y población. El desarrollo demográfico de Cartagena...*, *op. cit.*, p. 102. El *dernier du port de Marsella* creció con el tratado (1569) de Turquía de 8.000 libras en 1570 a 15.000 en 1572 y a 19.000 en 1573 (L. JENSEN: "The Ottoman turku...", *op. cit.*, p. 464).

⁸² M. BUSTOS RODRÍGUEZ (ed.): *Un comerciante saboyano en el Cádiz de Carlos II. Las memorias de Raimundo de Lantery (1673-1700)*, Cádiz, Caja de Ahorros de Cádiz, 1984, pp. 89-90.

⁸³ J. J. RUIZ IBÁÑEZ y V. MONTOJO MONTOJO: *Entre el lucro y la defensa. Las relaciones entre la Monarquía y la sociedad mercantil cartagenera. Comerciantes y corsarios en el siglo XVII*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.

En el horizonte de los comerciantes del Levante español Cádiz fue el natural punto de conexión con las rutas del Atlántico, aunque también Málaga y Lisboa detentaron esta función, pero en mucha menor medida. Hay que tener en cuenta que Cádiz siempre fue una ciudad privilegiada para el tráfico exterior peninsular, tanto de aquellos productos que provenían del norte de Europa como de los que procedían de la América colonial española, a pesar de tener Sevilla el monopolio del comercio de Indias. Quienes mayoritariamente controlaban estos negocios eran los más acomodados de la sociedad del aquel tiempo, ente los que estaban los nobles, que vivían de sus rentas procedentes del caudal familiar y de los mayorazgos, y los comerciantes adinerados, aunque ya sabemos que en Cádiz las rentas y patrimonios de los primeros tenían un origen comercial y especulativo en buena parte de ellos⁸⁴. En concreto, de los Panés, se dijo en su época que constituían la casa más caudalosa que hubiera en Cádiz con caudal propio. Fueron grandes comerciantes, conocidos por la amplitud de sus negocios. Y se añade sobre ellos:

En efecto, Juan Andrea [Panés] forma compañía con su hermano Fulgencio y establecen relaciones comerciales con los Países Bajos, en concreto con la firma Boussemart⁸⁵.

Eran intermediarios españoles, o genoveses naturalizados, que se empleaban con extranjeros, pero acumularon suficientes sumas de dinero como para poder establecerse por su cuenta. Recibían algunos encargos para las Indias, con los que ganaban dinero haciendo seguros o garantías a riesgo, como igualmente lo hacían muchos de los nobles y comerciantes de Cádiz.

Entre los años 1621 y 1665, que comprenden el reinado de Felipe IV, tuvo lugar el traspaso de los impuestos de alcabalas de la ciudad a particulares. A cambio de un sustancioso donativo, éstos pudieron usufructuarlas durante muchos años. Los interesados en la compra fueron muy numerosos, desde pequeños ahorradores hasta grandes comerciantes u hombres de negocios asentados en Cádiz. Luego, como si de una acción de carácter bursátil se tratase, varias participaciones fueron acumulándose en manos de un número cada vez más reducido de personas o, simplemente cambiando de titular mediante la fórmula de endoso.

⁸⁴ M. BUSTOS RODRÍGUEZ (dir.): *Historia de Cádiz*, vol. 2, *op. cit.*

⁸⁵ M. BUSTOS RODRÍGUEZ (ed.): *Un comerciante saboyano en el Cádiz de Carlos II...*, *op. cit.*, p. 91; M. BUSTOS RODRÍGUEZ: “La burguesía mercantil en el Cádiz del siglo XVII...”, *op. cit.*, p. 1261.

La introducción de mercancías y fianzas desde Cartagena se constata en 1631, tal como se desprende del poder dado por Jácome Rato, genovés regidor de Cartagena, a Juan Lorenzo Panés, residente en Cádiz, para cobrar todo lo enviado y fiado en la flota, a su vuelta⁸⁶, aunque cabe preguntarse si esta intervención se debió más a la crisis del medio financiero sevillano tras capturar los holandeses en Matanzas parte de la flota (1628)⁸⁷, que a otros motivos. Algo parecido se puede decir de Juan Bta. Lamberto⁸⁸ y Agustín Panés (1636)⁸⁹, e incluso de Fulgencio Panés y Juan Andrea Panés (1662)⁹⁰. De Alicante, por ejemplo, Nicolás Escorcía y Ladrón sustituyó el poder que poseía de Juan de Vint, hombre de negocios de Cádiz, en Ciprián Machavelo, mercader genovés de Cartagena⁹¹.

A partir de 1651 se procuró la recuperación del tráfico en Alicante⁹² y Cartagena, aunque su efectividad se retrasó unos años, por lo menos hasta 1661, no obstante muchos comerciantes permanecieron en Alicante y Cartagena, como genoveses e ingleses⁹³. A ellos se añadieron otros italianos, como florentinos y procedente de Liorna, aunque oraní, Felipe de Moscoso, quien sostuvo correspondencia en los años 1651-1655 con Valencia (Agustín y Gabriel Moyselo, 1658;

⁸⁶ AHPMu, Not. 5323, f. 284, fecha 23/09/1631.

⁸⁷ J. H. ELLIOTT: *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 364-369.

⁸⁸ J. B. Lamberto apoderó a Inocencio Cárrega, vecino de Cádiz, y a Ginés de Alcaraz, de Cartagena, para cobrar y recibir carga de Manuel Gómez, vecino de Huelva, patrón del barco 'Ntra. Sra. del Buen Suceso' (AHPMu, Not. 5300, ff. 106v-107r, 15/03/1636). El primero envió varios barcos con trigo y cebada de Almería (Villaricos y Las Cuevas) a Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

⁸⁹ Agustín Panés, vecino de Cartagena, apoderó a Juan Lorenzo Panés, su hermano, residente en Cádiz, para recibir de Mateo de Velasco, pagador general de la armada del Mar Océano, 7.816 reales que se le debía por el vino que dio en Cartagena para la provisión de 5 bajeles de la armada (AHPMu, Not. 5300, f. 115, 29/03/1636).

⁹⁰ El primero apoderó para testar al segundo, hermanos, ambos en Cádiz (AHP Cádiz, Not. 3069, f. 1855).

⁹¹ A. ALBEROLA ROMÁ: *Catalogación de los protocolos del notario Martí Moliner...*, *op. cit.*, p. 313, año 1645.

⁹² Informe de Gaspar Moxica, síndico de Alicante (Archivo Municipal de Alicante, legajo 3-5-7/0).

⁹³ Guillermo Paulin, Jeremías Ebenich (J. MARTÍNEZ RUIZ y P. GAUCI: *Mercaderes ingleses en Alicante...*, *op. cit.*, p. 35).

Cristóbal del Mor, 1662), Madrid (Salomón Çaportas, su tío, 1651; Fernando López Matos, 1661); Francisco Saldaña (Salamanca, 1652), Liorna (Jusephe Neue, Camilo y Antonio de Contreras, quienes le informaron sobre David y Abraham Isurun en Venecia y los Rodríguez Francia en Londres para hacer negocios, 1661; Daniel Rodríguez Francia, 1662), Denia (Basilio Palmir y Miquel Mulet, 1661), Jávea (Jaime Torró, 1661), Mallorca (Esteban Conrado, 1662), Barcelona (Reymundo Román, 1663), Játiva (Sebastián de Cañas Gaztelu, 1663). La actividad de Moscoso, por lo tanto, se inició en Alicante un poco antes de lo que dijo Kamen, y fue acogido por Jacinto Forner y Juan Bautista Paravecín, genoveses, Guillermo Paulin, inglés, Pablo Arnau y Adrián Riera, valencianos. Llegó a ella con 4 cajas de tabaco que le fueron embargadas (por cuenta de Íacomo Vicencio Barla, de Génova, para Orán, Fabio y Camilo Borge, Pedro de Silva Henríquez, Gabriel de Medina, Duarte, Luis de Silva y Rafael Octavio Manze Controne, todos de Liorna) y cáñamos azules, con buena acogida, pero negociando muy pronto también con pasa de Denia y Jávea, aceite de Mallorca, o dinero entre Mallorca y Madrid, en razón de la necesidad que tenía Mallorca de trigo⁹⁴.

La red profesional de Felipe Moscoso tenía su base en Orán (sus familiares los Çaportas), Génova (su padre, Jaime Vicente Barla) y Liorna, pero contó muy pronto con correspondientes en Venecia, Barcelona, Valencia, Cartagena, Murcia, Cádiz (Diego de Lahoz)⁹⁵, Lisboa, Londres y Ámsterdam, a base de pedir información y recomendaciones, y de competencia, como la de los ingleses Blunden y Paulin en Alicante. No obstante, su estrategia era la de procurar dar y tener buena información de productos y precios, inspirar confianza, adelantarse lo más posible y manejar módicas cantidades, por razón de la estrechez de la demanda y la saturación de la oferta. Además supo encauzar sentimientos favorables, tanto con parientes como con amigos, con regalos, y también reconvencciones cuando se retrasaban en responderle. Para ello contaba con una confianza que le hacía capaz de reprochar, como también con una gran variedad

⁹⁴ ARV, Cartas a los Virreyes, caja 277; y Varia, libro n. 74. Sobre la difícil situación de Mallorca, M. DEYÁ BAUZÁ: “Repercussions del Tractat del Pirineus a les Illes Balears”, en Ó. JANÉ (ed.): *Del Tractat dels Pirineus a l'Europa del segle XXI, un model en construcció?*, Barcelona, Generalitat de Catalunya/Museu d'Història de Catalunya, 2010, pp. 55-66.

⁹⁵ M^a G. CARRASCO GONZÁLEZ: *Comerciantes y casas de negocios en Cádiz, 1650-1700*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1997, p. 123 [http://books.google.es/books?id=z-VBMbuwYMcC&dq=%22Diego+Hoos%22&source=gbs_navlinks_s].

de correspondientes, como el cónsul francés en Barcelona (Román) o el holandés Diego Hoos en Cádiz, o los judíos Jorge y Rodríguez Francia en Londres, es decir una red muy plural con intereses muy dispares y rica en información y afectos⁹⁶.

Las comunidades mercantiles del Levante mostraron por lo tanto ya a mediados del XVII una clara tendencia a la mediación de las colonias de procedencia atlántica de Cádiz (los holandeses con los que se tuvieron contactos desde Alicante), que se introdujeron en las propias ciudades portuarias de Levante, enriqueciéndolas en cultura⁹⁷.

⁹⁶ A. CRESPO SOLANA: “Introducción. Aspectos para unas visiones comparativas en el estudio de las comunidades mercantiles (siglos XVI al XIX)”, en A. CRESPO SOLANA (coord.): *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico (1500-1830)*, Madrid, Doce Calles, 2010, pp. 15-26.

⁹⁷ Antonio Menet pagó 40 reales a Nadal Tomás por 2 libros que trata del entierro del archiduque Alberto de Bruselas (ARV, RA, J-899, f. 149v). Felipe Moscoso encargó a Juan Vicenio Barla buscar en Pisa un libro intitulado Leonardos Zequinos para un médico de Alicante (ARV, Varia n. 74, 5-12-1660).

APÉNDICES

COMERCIANTES Y MERCADERES DE ALICANTE

- Almansa, Diego: cta. 1635: 68 libras
Amadis, Richard: inglés: asesinado en Alicante en 1615: pleito 1621
Amat, Francisco: botiguer pleito contra Antonio Basset y Juan Hibins 1646 s/jurisdicción
Ansaldo, Juan Agustín: pleito 1647
Ansaldo, José: genovés
Ballon, Juan: pleito 1621
Bargali, Pablo Jerónimo: merc. pleito 1624-1638
Bartolini, Domingo: cta. 1635: 236 libras
Bartolini, Francisco: cta. 1635: 236 libras
Basset, Antonio: pleito 1646; pleito Antonio Baset 1647 con P. Mártir: aseguró la nave
Blunden, Guillermo: inglés pleito 1646 A. Baset con J. Llop; 1655 Blunden con F. Jiménez;
1661 corresp^a Moscoso
Bojoni, Juan Andrea: cta. 1635: 174 libras (asociado a Paravaña)
Brayo, Juan: inglés, criado de Enrique Gildon: pt^o 1621
Buades, Miquel: merc. pleito 1646 Antonio Baset y otros con Jacques Llop
Canicia, Juan Bta.: pleito 1607 Marco Antonio Interiano con Nicolás Imperial
Carey, Richard: inglés: cta. 1635: 149 libras
Castillo, Melchor: cta. 1635: 44 libras; pleito 1631
Cuyper, Fco.: merc. flamenco Val^a pleito 1624-1638
Dardalla, Juan Bautista: pleito 1631 (asociado a Marco Antonio Paravaña)
Escorcía, Andrea: pleito 1607 Marco Antonio Interiano con Nicolás Imperial
Escorcía, Julio: cta. 1635: 66 libras
Estreblehil, Agustín: merc. inglés pleito 1621 s/mastín; 1624-1638, 1634
Garret, Guillermo: pleito 1621, cta. 1635: 89 libras
Gasó, Francisco: cta. 1635: 130 libras
Gava, Juan: cta. 1635: 45 libras
Genucio, Nicolás: merc. Val^a pleito 1624-1638
Gildon, Enrique: pleito 1621, 1634
Hernández, Agustín: merc. pleito 1624-1638
Hibins o Ibins, Juan: inglés: pleito 1646 Antonio Baset y Juan Hibins con Fco. Amat
Imperial, Nicolás: merc. pleito 1607 con Marco Antonio Interiano
Imperial, Francisco: genovés: pleito 1623
Interiano, Marco Ant^o: pleito 1607 contra N. Imperial s/censal
Ivorra, Lorenzo: merc. pleito 1624-1638
Llop, Jacques: merc. francés pleito 1646 Antonio Baset, J. Ibins y G. Blunden
Yacer, Antonio Bta.: merc. pleito 1624-1638
Malonda, Sebastián: hijo de Juan Bta. Malonda, her^o de Guillermo Garret pleito 1638
Mártir, Pedro: pleito 1647 Antonio Baset con P. Mártir

- Menet, Antonio: flamenco residente en Valencia, cuñado de Paulin (pleito 1624-1638)
Miquel, Jacinto: vº Alicante, pleito 1624-1638
Monleón, Francisco: cta. 1635: 10 libras
Montanaro, Miguel Ángel: merc. genovés pleito 1624-1638
Morelles, Antonio: cta. 1635: 111 libras (Paulin su depositario)
Morelló, Pedro Juan: cta. 1635: 128 libras
Moyselo, Juan Bta.: pleito 1644
Moxica, Francisco: ciudº pleito 1624-1638; cta. 1635: 221 libras
Moxica, Gaspar: merc. socio Antonio Baset pleito 1647 Antonio Baset con P. Mártir:
 aseguró la nave
Mucio, Juan Carlos: pleito 1634
Musileti, Juan: merc. italº pleito 1624-1638; cta. 1635: 143 libras
Nicolín, Juan Agustín: cta. 1635: 6 libras
Noel, Esteban: cta. 1635: 30 libras
Núñez Sarabia, Enrique: mer. de Madrid: pleito 1624-1638
Onzel, Ricardo: inglés pleito 1647 Antonio Baset con P. Mártir: aseguró la nave
Paravaña, Marco Antonio: cta. 1635: 174 libras (asociado a Bojoni), ptº I,S 3405
Paravecino, Iusepe: cabº milanés pleito 1624-1638 y 1638; cta. 1635: 222 libras
Paravecino, Juan Btautista: cta. 1635: 51 libras
Paulín, Guillermo: pleitos 1624-1630 por deuda de 20.675 reales; cta. 1635: 308 libras
Ribanegra, Nicolás: cta. 1635: 13 libras
Ribanegra, Pablo Jerónimo: merc. pleito 1624-1638; cta. 1635: 66 libras
Ríos Muñoz, Ginés de los: vº Yecla pleito 1624-1638
Salazar, Dionisio, de Orihuela: cta. 1635: 133 libras
Serrano de Espejo, Miguel: merc. pleito 1607 y 1623 (suegro de Francisco Imperial)
Serravale, Gregorio: admor. bienes Marco Antº Interiano pleito 1607 con N. Imperial
Serravale, Paulo: admor. benes Marco Antº Interiano pleito 1607 con N. Imperial
Suqueto, Jerónimo: pleito 1621, 1624-1638; cta. 1635: 3 libras
Talayero, Jaime: merc. Res. pleito 1624-1638
Toledo, Tomás: francés pleito 1647 Antonio Baset con P. Martir
Truco, Juan Bta.: pleito 1624-1638; cta. 1635: 266 libras
Ulio, Juan Andrea: milanés: pleito 1621
Vigo, Juan Felipe: pleito 1646 Antonio Baset con J. Llop; y pleito 1647 Antonio Baset
 con P. Mártir

DOCUMENTOS

1. Carta a Juan Álvarez Maldonado en Madrid

La de V.M. de 17 de este he recibido y por ella he visto de cómo V.M. tiene cobrada los 2.110 reales, está muy bien con el [...] sacada en V.M. 1.979 reales 11 maravedíes, la qual espero que V.M. honrrará mi la con aceites y al tiempo con la paga. He visto que V.M. tiene vendido las vetas que imbie a V.M. con Juan Pastor a 16 reales dosena, a pagar 100 reales cada semana, está muy bien tenga otros doscientas dosenas si V.M. piensa que se le podía vender los enviaría y V.M. acaso fuera cosa que se vendiere en Toledo; suplico a V.M. informarse y si es cosa que conviniere para Toledo le suplico a V.M. avisarme [148r] y a quien se pudiera remitir en dicho Toledo; en todo recibiré merced.

Si V.M. tuviese algún dinero por mi cuenta y siendo en vellón si V.M. hallase de remitir a esta ciudad a la par se entienda dar en esa corte vellón y tomar aquí moneda corriente, aunque fuera a 20 días hasta a 30 días vista; V.M. me la pueda remitir y no de otra manera.

Y queda V.M. avisado

2. Carta de Antonio Menet de Barcelona. 26 de junio [1627]
(ARV, RA, J/899, 174r-6v)

La verguença me a oprimido en tanto que después de hauerme ausentado de Valencia no me a dado lugar para seruir a V.M. hasta a la presente considerando la nobleça de su persona que le auera pesado algo el disgusto que contó a mi perçona con mucho rasón pudiera hauer tenido no sé como pueda sinificarle el sentimiento de mis desgraçias por no hauer podido escapar sin ofender a V.M., a quien jamás le pensaua agraçiar como persona que en todo deseaua mi prosperidad y salud como la suya mismo, empero paréçeme que Dios lo a querido de esta manera para que el sentimiento de mis desgraçias serían mayores, las quales desgraçias me an perseguido desde el año mil seiscientos y diez y nueue con muchas pérdidas de diuersos nauíos por mar y para sustentar honra y reputaçión he continuado cambios y otros gastos con esperança de que los negocios serían mejores, en lugar de ello siempre peor, la qual a sido causa de mi perdiçión y además que Nuestro Señor a sido seruido de darme a cabo de seis años de casamiento un hijo y no he tenido suerte de goçarle, en pesando en ello el coraçón me reuienta y estoy totalmente sin consuelo sino que los señores y amigos me den lugar para que pueda trauajar y acudir a mi obligaçión; después que me ausenté de Valencia he estado dos meses en Liorna, a donde he allado un patrón de barca para que flete su barca me acuda vez enprestado dos mil y quinientos reales de a ocho y por hauer allado algunos mercaderes a otras perçonas no conoçidos los he trahido a esta ciudad, que en poderlos auer lleuado a la ciudad de Valencia o Alicante que cada vez se pudiera hauer

ganado de setenta a ochenta por ciento y por no pudiera averlo llevado me hube de contentar con poco. He escrito a Valencia que me procurasen un salvo conducto para que libremente pudiera tratar algún asiento con mis acrehedores. He pensado hallarla aquí sin falta y no lo allé. Así esta ciudad me agradó para que en alguna manera pudiera tratar con los dichos mis acrehedores, empero de qualquiera manera que sea dándome Dios salud y vida no pienço que V.M. no perderá nada conmigo ...



Marca del negociante holandés Isaac Bolt, de Ámsterdam,
llegada a Alicante a Francisco Langehort, negociante holandés
(Archivo Histórico de Orihuela).

FELIPE IV Y EL COMERCIO HISPANO EN ASIA Y EL PACÍFICO

Antonio Picazo Muntaner

Existen un buen número de obras que analizan profundamente el reinado de Felipe IV, tanto de los reinos peninsulares como de la América española. Sin embargo, son muchos menos los que se adentran en esas relaciones que el denominado ‘Rey Planeta’ estableció en Asia, desde el Pacífico al Índico. Ciertamente, los españoles desarrollaron un notable dinamismo comercial y tuvieron una activa presencia en múltiples áreas, desde las costas africanas, persas e indias hasta las islas de Indonesia, sin olvidar China y Japón¹. En este aspecto, la actividad europea y, como no, también la hispana, ha venido siendo investigada y analizada por diferentes corrientes historiográficas, aunque sobre éstas cabría hablar de dos grandes bloques. Por un lado las obras que podríamos denominar clásicas, tanto por su dimensión temporal –escritas en el primer tercio del siglo XX– como por su calidad y repercusión ulterior, muchas de las cuales crearon verdaderas escuelas. Por otra parte las publicadas recientemente y que abordan el problema del comercio hispano desde diferentes puntos de vista, o aplicando metodologías diversas, incluidas las nuevas tecnologías.

En cuanto a aquellos estudios clásicos podríamos enumerar una larga lista, pero nos limitaremos a citar los que, a nuestro entender, tuvieron un impacto mayor en la sociedad de su época, pero también en décadas posteriores. Fueron,

¹ A finales de los años ochenta y principios de los noventa aparecieron un buen número de actas de congresos que sacaron a la luz el estado de la cuestión del tema: F. SOLANO, F. RODAO, L. E. TOGORES (coord.): *El Extremo Oriente ibérico: investigaciones históricas: metodología y estado de la cuestión, 1 Simposium Internacional El Extremo Oriente Ibérico*, Madrid, Agencia Española de Coop. Internacional, 1989; R. RODRÍGUEZ-PONGA (coord.): *La Presencia novohispana en el Pacífico insular. Actas de las primeras jornadas internacionales celebradas en la Ciudad de México, del 19 al 21 de septiembre de 1989*, México, Universidad Iberoamericana, 1990, o L. CABRERO (ed.): *España y el Pacífico: Legazpi*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2004, entre muchas otras.

en definitiva, los que, como ya hemos mencionado, crearon una clara tendencia historiográfica, verdaderos pioneros que se adentraron en las actividades políticas, económicas o científicas que los españoles desarrollaron en Asia y en el Pacífico.

Tal vez el primero del que tendríamos que hablar es William Little Schurtz que con su libro *El galeón de Manila*, publicado a finales de los años treinta, realizó un pormenorizado estudio de las Filipinas, desgranándolo por etapas y alejándose de aquellos relatos religiosos o heroicos que habían dominado durante todo el siglo XIX². Además, Schurtz también se adentró en las conexiones de las islas con el área circundante, iniciando un penetrante estudio del comercio transpacífico hacia América. La segunda gran obra de suma importancia, tal vez una de las mejores de todos los tiempos, fue la de Pierre Chaunu, *Las Filipinas y el Pacífico de los Ibéricos*, de los años sesenta. Se trata de un magnífico e insuperable volumen, seriado y analítico, de la evolución comercial y los movimientos económicos establecidos con el mercado americano, desde el siglo XVI hasta el XVIII. Chaunu utilizó sabiamente los registros de Contaduría del Archivo General de Indias para profundizar en la dinámica de Manila con el área asiática, estableciendo tanto ritmos como flujos evolutivos. También perfiló los primeros intentos serios de calibrar la aparición de una severa crisis en sus actividades contractuales que arrancó a mediados del XVII³, con Felipe IV, y no finalizó hasta bien entrado el XVIII. Llegados a este punto cabría mencionar que si nos adentramos en los productos que entraron por el puerto de Cavite podemos concluir que con Carlos II se inició un tímido cambio en la tendencia bajista de la economía filipina. Cambio que además de afectar a la actividad comercial de arribadas de naos foráneas, también lo hizo sobre la estructura productiva de las islas, con una aceleración muy importante del desarrollo agrícola.

² Valga un ejemplo: M. ALONSO LALLAVE: *Los frailes en Filipinas*, Madrid, [s.n.], 1872; V. BELLOC SÁNCHEZ: *Los misioneros de Filipinas: sus relaciones con la civilización y dominación española*, Madrid, [Imp. Viuda de M. Minuesa de los Ríos], 1895; V. BARRANTES Y MORENO: *Guerras piráticas de Filipinas: contra mindanaos y joloanos*. Madrid, [Imp. de Manuel G. Hernandez], 1878; F. FULGOSIO: *Crónica de las Islas Filipinas*, Madrid, Rubio, Grilo y Vitturi, 1871.

³ Sobre este tema *vide* también R. ROMANO: *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 1993. Por descontado, la clásica de J. I. ISRAEL: "Mexico and the General Crisis of Seventeenth Century", *Past and Present*, 63/1 (1974), pp. 33-57.

En la primera mitad del siglo XX el investigador británico Charles Boxer empezó una dilatada carrera de análisis del colonialismo europeo⁴, especialmente holandés⁵ y portugués, centrándose en el área asiática. En 1948 publicó *Fidalgos in the Far East, 1550-1770. Fact and Fancy in the History of Macao* que sería la antecesora directa de la aparecida en 1969 sobre el imperio ultramarino portugués. Obra que sirvió de modelo para muchas otras, fijando su atención en la extrema importancia que tuvieron para Europa los grandes mercados asiáticos.

De ese horizonte metodológico iniciado por Chaunu y Boxer han surgido un buen número de investigaciones, sobre Asia y el Pacífico, que arrojan una nueva luz sobre todas las imbricaciones comerciales. Análisis éstos que conceden una especial atención a los grandes mercados abastecedores, como pueden ser China, India y Japón. Pero la aportación occidental de estos estudios cambió radicalmente después de la aparición del libro *ReOrient*, de A. Gunder Frank⁶. A partir de este momento la economía asiática se vio desde una perspectiva mucho más amplia y eficiente, rompiendo la otrora poderosa visión eurocentrista del trato mercantil de esa zona, a la par que abría nuevos interrogantes.

De entre todas las obras que estudian la situación productiva, mercantil, social y política quisiéramos destacar algunas de ellas que, por su impronta, se han convertido en verdaderos pilares historiográficos. Entre ellos los que investigan los mares arábigos, como R. J. Barence⁷, H. Sutherland y G. Knap⁸ o las relaciones globales y el impacto mundial realizado por Milo Kearney⁹. También

⁴ En 1939 Boxer ya percibió la importancia del comercio sino-japonés con la monarquía de Felipe IV, *vide* C. R. BOXER: "The Embassy of Captain Gonçalo de Siqueira de Souza to Japan in 1644-1647", *Monumenta Nipponica*, 2/1 (1939), pp. 40-74.

⁵ C. BOXER: *The Dutch seaborne empire, 1600-1800*, Londres, Hutchinson, 1965; C. BOXER: *Portuguese merchants and missionaries in feudal Japan, 1543-1640*, Londres, Variorum Reprints, 1986; C. BOXER: *Jan Compagnie in Japan, 1600-1817: an essay on the cultural, artistic and scientific influence exercised by the Hollanders in Japan from the seventeenth to the nineteenth centuries*, Oxford, Oxford University Press, 1968.

⁶ A. G. FRANK: *ReOrient. Global Economy in The Asian Age*, Berkeley. University of California Press, 1998; A. G. FRANK y B. K. GILLS (eds.): *The world system: five hundred years or five thousand?*, Londres, Routledge, 1996.

⁷ R. J. BARENSE: *The Arabian Seas. The Indian Ocean World of the Seventeenth Century*, New York, Sharpe, 2002.

⁸ G. KNAAP y H. SUTHERLAND: *Monson Traders*, Leiden, KITLV Press, 2004.

⁹ M. KEARNEY: *The Indian Ocean in World History*, London, Routledge, 2004.

sobresalen los grandes maestros que trabajan sobre la situación en la India pre-colonial, como Om Prakash¹⁰ o Arsaraatnam Sinnappah¹¹, heredero este último de la línea metodológica de Pierre Chaunu, que profundizó en la relación entre la costa de Coromandel y Manila. Mucho más extensos son los magníficos estudios de K. N. Chaudhuri¹² sobre el comercio inglés y el tráfico mercantil en Asia, que evidenció muchos de los simplismos de las interpretaciones realizadas por algunas corrientes historiográficas europeas; o los de M. Morineau y S. Chaudhuri¹³ que perfilaron las relaciones contractuales entre europeos y asiáticos en la Edad Moderna.

Sobre las estructuras productivas y mercantiles chinas –tan significativas para Manila– quisiéramos subrayar el gran impacto historiográfico que supusieron algunas monografías. La primera de ellas realizado por Blussé¹⁴, sobre la parálisis del comercio chino durante la época de Felipe IV y las pretensiones holandesas hacia esa región. Un estupendo volumen sobre las actividades contractuales en nódulos portuarios concretos, en este caso analizando una familia de mercaderes de la elite de Cantón, es el de Weng Eang Cheong¹⁵ sobre la casa Hong. Por

¹⁰ O. PRAKASH: *European Commercial Enterprise in Pre-colonial India*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.

¹¹ A. SINNAPPAH: *Merchants, Companies and Commerce on the Coromandel Coast, 1650-1740*, Delhi, Oxford University Press, 1986. También, T. RAYCHAUDHURI: *Jan Company in Coromandel, 1605-1690: a study in the interrelations of European commerce and traditional economies*, La Hague, M. Nijhoff, 1962, y A. BISWAS: *Money and markets from pre-colonial to colonial India*, Delhi, Aakar Books, 2007.

¹² K. N. CHAUDHURI: *The Trading World of Asia and the English East India Company*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.

¹³ S. CHAUDURY y M. MORINEAU (eds.): *Merchants, Companies and Trade: Europe and Asia in the Early Modern Era*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

¹⁴ L. BLUSSÉ: “No Boats to China. The Dutch East India Company and the Changing Pattern of the China Sea Trade, 1635-1690”, *Modern Asian Studies*, Vol. 30, No. 1 (Feb., 1996), pp. 51-76; L. BLUSSÉ y E. VAN VEEN (eds.): *Rivalry and conflict: European traders and Asian trading networks in the 16th and 17th centuries*, Leiden, CNWS Publications, 2005; L. BLUSSÉ y M. CHEN (eds.): *The archives of the Kong Koan of Batavia*, Leiden, Brill, 2003, obra que, aunque abarque de finales del XVIII a principios del XIX, nos brinda una gran oportunidad para conocer la dinámica comercial y social de los chinos instalados en centros neurálgicos de comercio.

¹⁵ W. E. CHEONG: *Hong Merchants of Canton. Chinese Merchants in Sino Western Trade, 1684-1798*, London, Routledge, 1997.

otro lado Chin Keong¹⁶ investigó las redes comerciales de la costa China, especialmente las actividades realizadas por las grandes compañías del puerto de Amoy y que, a finales del XVII, se perfilaban como los rivales de Cantón en el abastecimiento de productos metalúrgicos a Filipinas¹⁷. Finalmente, cabría también hacer una sintética referencia a Kang Chao¹⁸ que se adentró en la estructura productiva, así como en la dinámica y ritmos de la tenencia de la tierra y los problemas del agricultor chino. Otro autor destacado es Richard Von Glahn¹⁹ que analizó, con sumo detenimiento, el circuito argentífero en el mercado sino-japonés y su ulterior influencia en toda la mecánica comercial de Asia y del Pacífico. W. Z. Mulder²⁰, por su parte, comparó concienzudamente las actividades holandesas en Japón, partiendo del estudio de su factoría en Hirado, y las imbricaciones económicas que esa presencia catapultó en los grandes mercados asiáticos.

En cuanto a los autores que investigaron sobre esta temática en dos áreas más cercanas, como son España y Méjico, en la década de los sesenta Ignacio Bernal²¹ profundizó en la relación entre Méjico y Filipinas, facilitando la apertura de un nuevo frente de investigación que se centraba en la gran impronta criolla allende el Pacífico²².

Uno de los referentes historiográficos de Méjico que ha trabajado el comercio transpacífico y que ha arrojado mucha luz sobre las actividades mercantiles y portuarias es Carmen Yuste²³, que estudió e investigó con verdadera diligencia esa

¹⁶ Ng CHIN-KEONG: *Trade and Society: The Amoy Network on the China Coast, 1683-1735*, 2ª ed., Singapore, Nuss Press, 1983.

¹⁷ E. VERMEER (ed.): *Development and decline of Fukien Province in the 17th and 18th centuries*, Leiden. Brill, 1990, y de todos los capítulos, el desarrollado por L. RENCHUAN: "Fukien's private sea trade in the 16th and 17th centuries", pp. 163-217.

¹⁸ K. CHAO: *Man and Land in Chinese History: An Economic Analysis*, Stanford, Stanford University Press, 1986.

¹⁹ R. VON GLAHN: "Myth and Reality of China's Seventeenth-Century Monetary Crisis", *The Journal of Economic History*, Vol. 56, No. 2, Papers Presented at the Fifty-Fifth Annual Meeting of the Economic History Association (Jun., 1996), pp. 429-454.

²⁰ W. Z. MULDER: *Hollanders in Hirado, 1597-1641*, Haarlem, Fibula/Van Dishoeck, 1992.

²¹ R. BERNAL: *México en Filipinas: estudio de una transculturación*, México, UNAM, 1965.

²² A. M. MOLINA: *América en Filipinas*, Madrid, Mapfre, 1992.

²³ C. YUSTE: *El comercio de Nueva España con Filipinas*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984.

relación económica entre ambos lados del océano. Yuste averiguó cómo y de qué forma el mercado novohispano²⁴ se adaptó a las nuevas circunstancias derivadas de la profunda recesión que vivía el Atlántico. Estas circunstancias, alimentadas por dos factores, como fueron la necesidad de reinvertir los beneficios que proporcionaba la economía mejicana y la gran demanda de productos de lujo, facilitaron que el galeón de Manila actuase como una puerta abierta que acabó por configurar un profundo cambio de mentalidad, tanto política como económica. También desde Méjico nos llegan otros autores que penetran en ese mundo de los negocios en el Pacífico; Oscar Mazín Gómez²⁵ señaló la presencia y la impronta criolla en determinadas áreas, en especial Filipinas. Margarita Menegus²⁶, por su parte, exploró las fórmulas ideadas para el transporte de las mercancías en la travesía transpacífica que, por cierto, generaban graves tensiones internas dentro de las redes locales de poder manilenses. Ostwald Sales²⁷ trabajó la actividad mercantil en el puerto más importante para dilucidar el verdadero volumen del comercio de Filipinas: Acapulco. Finalmente, Vera Valdés²⁸ publicó una magnífica obra sobre una de las cuestiones más debatidas de las últimas décadas en la historiografía de los estudios del Pacífico: el destino de la plata novohispana en Asia.

Desde la otra vertiente americana nos llegó un ensayo que nos recordaba que el comercio de América con Filipinas no se limitó únicamente a Nueva España y en ella a Acapulco. El Pacífico sur también vio surcar muchas naves que transportaban plata –y de retorno productos asiáticos– que desembarcaron en Callao y que abastecieron a Lima de los productos orientales más requeridos

²⁴ F. CALDERÓN: *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

²⁵ O. MAZÍN GÓMEZ: *México en el Mundo hispánico*, 2 vols., Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2000.

²⁶ M. MENEGUS: *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000. Véase también la obra de F. BENÍTEZ: *El Galeón del Pacífico: Acapulco-Manila, 1565-1815*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 1992.

²⁷ O. SALES COLÍN: *El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648*, México, Plaza y Valdés, 2000.

²⁸ V. VALDÉS LAKOWSKY: *De las minas al mar: historia de la plata mexicana en Asia, 1565-1834*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

del momento, se trata de la obra de Fernando Iwasaki²⁹ sobre Perú y sus relaciones con Asia.

La investigación realizada desde España sobre las Filipinas ha abarcado diferentes corrientes historiográficas y periodos. Aquí nos centraremos en los autores que han estudiado la época de Felipe IV, entre ellos Ana María Prieto que centró sus análisis en dos campos: El contacto con los indígenas³⁰ y la monografía editada por la Escuela de Estudios Hispano-Americanos del gobierno de Manrique de Lara. Sobre el contacto con los indígenas, y su relación con los españoles, también disponemos de varios trabajos realizados por Patricio Hidalgo. Entre ellos el libro sobre la vieja institución de las encomiendas en la que expone las consecuencias que tuvo sobre la propia realidad nativa³¹. Recientemente apareció el tratado de Luis Alonso Álvarez *El costo del imperio asiático*³², que analiza los intereses enfrentados de la Corona y los particulares, proporcionando una visión panorámica de la hacienda regia bastante completa. En cuanto a la población últimamente han aparecido algunos artículos sobre el tema como el de Antonio García-Abásolo³³.

No quisiéramos finalizar esta introducción sin hablar de la extraordinaria labor realizada por Inmaculada Alva Rodríguez³⁴ sobre la vida municipal en Manila, donde revela las relaciones que se fraguaron entre las distintas redes de la elite

²⁹ F. IWASAKI, *Extremo Oriente y el Perú en el siglo XVI*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005.

³⁰ A. M. PRIETO LUCENA: *El contacto hispano-indígena en Filipinas según la historiografía de los siglos XVI y XVII*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1989; A. M. PRIETO LUCENA: *Filipinas durante el gobierno de Manrique de Lara, 1653-63*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1984.

³¹ P. HIDALGO NUCHERA: *Encomienda, tributo y trabajo en Filipinas, 1570-1608*, Madrid, Polifemo, 1995.

³² L. ALONSO ÁLVAREZ: *El costo del imperio asiático: la formación colonial de las islas Filipinas bajo el dominio español, 1565-1800*, La Coruña, Universidade da Coruña, 2009.

³³ A. GARCÍA-ABÁSULO: "Population Movement in the Spanish Pacific during the 17th century: Travellers from Spain to the Philippines", *Revista Española del Pacífico*, 19/20 (Madrid, 2006-2007), pp. 133-151; *vide también* A. GARCÍA-ABÁSULO (ed.): *España y el Pacífico*, Córdoba, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1997. Destacable asimismo M^a D. ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, J. M^a FRADERA, L. ALONSO ÁLVAREZ (coords.): *Imperios y naciones en el Pacífico*, 2 vols., Madrid, CSIC, 2001.

³⁴ I. ALVA RODRÍGUEZ: *La vida municipal en Manila (siglos XVII-XVIII)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1997.

local, su vinculación con el comercio y las tensiones y rivalidades que dimanaron del control del poder municipal.

En cuanto al reflejo de las Filipinas en la cartografía³⁵, la ‘imagen’ generada por los mapas para trasladar a la Corte o simplemente los utilizados en las naves que surcaron el por entonces Mar del Sur cabe citar el estudio de Carmen Líter, Francisca Sanchís y Ana Herrero *Geografía y cartografía renacentista*³⁶. El volumen de Carmen Manso Porto *Cartografía histórica portuguesa: Catálogo de manuscritos (siglos XVII-XVIII)*³⁷, en cierto modo completa la magna obra *Portugaliae Monumenta Cartographica*³⁸, que recopiló prácticamente la mayoría de mapas realizados por los lusos, desde las costas africanas y atlánticas hasta las islas del Pacífico y el interior de Asia. La imagen, el sentido del mapa y la importancia de su uso acelerador, se halla explicado por David Buisseret *La revolución cartográfica en Europa, 1400-1800: la representación de los nuevos mundos en la Europa del Renacimiento*³⁹. La última gran monografía a citar, y uno de los mayores logros cartográficos realizados durante el reinado de Felipe IV es, sin duda alguna, la de Pedro Teixeira, *El Atlas del Rey Planeta*⁴⁰ publicado en 2003 bajo la coordinación de Felipe Pereda y Fernando Marías. Si bien el Atlas se limita a los reinos peninsulares, llama la atención el mapamundi que el autor incluyó. En el mismo podemos distinguir claramente dos zonas totalmente diferentes: Europa, junto con África y Asia, de una factura muy bien lograda, ampliamente definida, presentando las Filipinas y sus *forelands* más importantes, como pueden ser Cantón, Gilo-ló, Borneo o Cochinchina. Por otro, América, destacando la vertiente del Pacífico, muy pobremente definida, y con graves incorrecciones.

³⁵ Vide el volumen *Cartografía y relaciones históricas de Ultramar: Filipinas*, 2 vols., Madrid, Ministerio de Defensa/Servicio Histórico Militar (*Cartografía y relaciones históricas de Ultramar*, tomo X), 1996.

³⁶ C. LÍTER, F. SANCHÍS y A. HERRERO: *Geografía y cartografía renacentista*, Madrid, Akal (*Historia de la Ciencia y de la Técnica*, 13), 1992.

³⁷ C. MANSO PORTO: *Cartografía histórica portuguesa: Catálogo de manuscritos (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

³⁸ A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica*, 6 vols., Lisboa, Commemorações do V Centenário da morte do Infante d. Enrique, 1960.

³⁹ D. BUISSERET: *La revolución cartográfica en Europa, 1400-1800: la representación de los nuevos mundos en la Europa del Renacimiento*, Barcelona, Paidós, 2004.

⁴⁰ F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta. La «Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos» de Pedro Texeira (1634)*, 4ª ed., Hondarribia, Nerea, 2009.

PERCEPCIÓN ESPACIAL Y CARTOGRAFÍA

A lo largo del siglo XVI la concepción espacial del Índico y del Pacífico se desarrolló profundamente; si bien presentó incorrecciones, de hasta 5°, en el perfil de algunas líneas costeras. A medida que transcurría la centuria la mayoría de los puertos –como los de China y Japón⁴¹– fueron integrados y referenciados en el sistema de comercio europeo, reduciéndose considerablemente los errores de definición. En cambio en el siglo XVII, y más aún en el XVIII, encontramos una evolución en extensión, en número de nódulos, y en calidad de la percepción lograda⁴², aunque continuaron persistiendo distorsiones en los mapas y desviaciones en la ubicación real de los puertos. Este incremento de la cantidad y calidad de las cartas se debió a varios factores.

En primer lugar un aumento del tráfico mercantil. El siglo XVI fue la centuria del modelo hispano-luso⁴³; el XVII lo fue de la irrupción de las grandes compañías comerciales europeas –como la EIC o la VOC– y el XVIII de completo dominio de las mismas. Estas compañías convirtieron el subsistema indopacífico –que junto al subsistema atlántico-mediterráneo conformaban un único sistema global– en una de las áreas básicas para el completo desarrollo del capitalismo moderno en

⁴¹ Museo Marítimo Róterdam –MMR–, BWAE170, “Viaje a Japón, Siam y Corea de Christoph Arnold Merkleins, 1672”.

⁴² En Netherlands Nationaal Archief –NNA–, Inventaris van de verzameling Buitenlandse Kaarten Leupe; Eerste Gedeelte (VEL) 4VEL-265, “Kaart van de Golf van Siam, Cambodia enz. van Cabo de Patany tot de Bokshoornen”; 4VEL-289, “Kart van de Chineesche Zee en Kurst, van Straat Drioens tot Nanquin”; y con el mismo título, 4VEL-290, hallamos una serie de mapas muy bien definidos, con un grado de distorsión mínima y una desviación real de los puertos también muy débil. Todos ellos están realizados entre 1605 y 1619. La definición de las costas, especialmente de China y Formosa, son muy buenas. Los mapas incluyen los bajos y arrecifes más peligrosos, de forma más eficiente en el de Camboya donde, además, presenta una atención más detallada de su red hidrográfica. El citado en último lugar ya dibuja la factoría holandesa en Japón, Firando.

⁴³ A principios del siglo XVII encontramos una nueva generación de hombres que actualizaron los conocimientos y las rutas de comercio de la zona. Así por ejemplo, en la Biblioteca Nacional de Portugal –BNP– existen muchas “Relaciones” geográficas del Índico y sudeste asiático. *Vide* “Descripciones de Terras da India”, “Relación de las costas de Arábia y Persia desde el Mar Bermejo hasta el cabo de Jarques y de las naciones que lo habitan y de la fortaleza de Mascate y de Soar”, “Relación de las costas de Mogor, Melique, Sindi, Diu, Camboya, Damao” o el “Viaje de Nicolau d’Orta”, un periplo que le llevó de Goa a Marsella, vía terrestre.

Europa, fomentándolo sobre una tupida y extensa red contractual. Un modelo estructural que, por momentos, iba adquiriendo una gran complejidad. Como afirma Steiber,

[...] *A model of “structure,” to a greater or lesser extent, represents the salient categories of a whole. In world-system terms this becomes an effort empirically to identify the core, semi-periphery, and periphery within the world economy. As is more often the case, however, the structure is more complex and other variables intervene...⁴⁴.*

Ingleses y holandeses se asentaron en la mayoría de puertos, desarrollando una penetración territorial sin precedentes, activando consensos, cooperaciones e implementaciones en otras muchas regiones que les facilitaron su completo conocimiento.

En segundo lugar se procedió a un aumento más que significativo de la información⁴⁵, no solo se incrementó su volumen, sino también su calidad. Un ejemplo de esto nos lo proporciona la correspondencia de la East India Company que refleja el gran traspaso de información que uno de sus agentes, John Saris, facilitó en este caso a Purchas para su mapa de China. Saris era capitán de barco y, al tiempo, jefe de mercaderes. Realizó algunos viajes desde la metrópoli a la zona

⁴⁴ S. R. STEIBER: “Quantitative Models and Methods for World-System Analysis”, *The Sociological Quarterly*, Vol. 21, n° 3 (1980), pp. 295-305, p. 296. También podemos vislumbrar las diferencias terminológicas de lo que Wallerstein definió como un sistema global, una “economía mundo”, en S. R. STEIBER: “The World System and World Trade: An Empirical Exploration of Conceptual Conflicts”, *The Sociological Quarterly*, Vol. 20, n° 1 (1979), pp. 23-36. En la p. 25 podemos leer “... *First, what Wallerstein, Chiot, and Frank prefer to call a world capitalist system, Galtung labels a world imperialist system. The argument, however, is not simply one of nomenclature. Even while nominally agreeing on a capitalist label, the first three disagree on the placement of societies within the stratification system...*”.

⁴⁵ Evidentemente en la zona asiática también existía una cartografía propia. *Vide* los trabajos, entre otros, de H. NELSON y H. WALLIS: *Chinese and Japanese Maps*, Londres, British Library, 1974; J. NEEDHAM y W. LING: *Science and Civilisation in China*, Vol. 3: *Mathematics and The Sciences of the Heavens and the Earth*, Cambridge, Cambridge University Press, 1959 o el artículo de H. NELSON: “Maps from old Cathay”, *Geographical Magazine*, 47 (1978), pp. 702-711. *Vide* también la recabada por agentes hispanos, Archivo General de Indias –AGI–, Filipinas, 6, R3 N40, “Carta de Francisco de Sande, gobernador de Filipinas, sobre el viaje de los franciscanos a la China y describe las poblaciones que tienen los portugueses en la tierra firme de la China, 1580”; AGI, Filipinas, 6, R9 N141, “Carta de Francisco Tello, gobernador de Filipinas, hablando de las islas Hermosa (Formosa), Mindanao, Maluco, Camboya, 1597”; AGI, Filipinas, 18B, R7 N73, “Traslado de unas relaciones de los reinos de Camboya, Siam, Champa y Cochinchina. Contiene descripciones detalladas sobre la geografía y tradiciones de esos reinos, 1597”.

de Indonesia, concretamente a Bantam. En 1613 salió de Bantam y se dirigió a la factoría de la compañía en Hirado, donde dejó los mensajes del rey de Inglaterra al emperador del Japón en la que se solicitaba ciertos privilegios comerciales. Este viaje le permitió tomar notas y mediciones astronómicas muy buenas, lo que fue una extraordinaria herramienta para perfeccionar la cartografía del momento

Ello se halla directamente relacionado con el número de viajes que los barcos europeos realizaban, los mapas levantados sobre el terreno así como un mejor trato y traspaso de datos aportados por los principales actores a los cartógrafos. Esta dinámica, por tanto, facilitó un mayor conocimiento⁴⁶ geográfico del Índico y del Pacífico y su traslado a obras cartográficas que esquematizaban ese entorno.

En tercer lugar el auge y divulgación de libros, de descripciones de lugares lejanos⁴⁷ –China⁴⁸, por ejemplo–, y la comercialización de mapas como instrumentos para visualizar el mundo sufrió un importante despegue fruto, en definitiva, de la tecnificación de los cartógrafos y del interés del europeo por los mundos extraños y mercados lejanos. Por ejemplo en “Las grandezas de China y otros reinos vecinos a las Filipinas, 1605”, más que un simple memorial descriptivo-geográfico, es un verdadero manual de la situación política, social y económica de toda la zona del Pacífico. El autor del manuscrito quedó completamente asombrado con lo “visto y lo vivido”. La narración de la percepción de un castellano en China se completa con el profundo choque de algunos componentes culturales del Japón, especialmente su fuerte carácter. Añade, además, las tensas relaciones políticas entre diversos reinos, como Camboya, Siam o Terrenate; las intervenciones realizadas por los españoles para apoyar al rey de

⁴⁶ En ese aspecto véase J. HABERMAS: *Conocimiento e interés / La filosofía en la crisis de la humanidad europea*, València, Universitat de València, 1995; E. HUSSERL: *Las crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental*, Barcelona, Crítica, 1990. También los filósofos pragmáticos como John Dewey o William James, sin olvidar al clásico Ludwig Wittgenstein. Desde otro aspecto, más en la línea historiográfica que seguimos, W. MIGNOLO (comp.): *Capitalismo y geopolítica del conocimiento: El eurocentrismo y la filosofía de la liberación en el debate intelectual contemporáneo*, Buenos Aires, Signo, 2001.

⁴⁷ Lincolnshire Archives –LA–, ANC9/21/1, “Description of Carwar, Malabar, Bombay and Mauritius 1694-1700”. Presenta una descripción de Carwar, Santa Elena, Anjengo, en la Costa de Malabar, la isla de Bombay, y Mauricio. Escrito para la East India Company, describe las factorías, la producción, el clima, el comercio y la forma en que puede ser promovido y sobre todo su importancia estratégica.

⁴⁸ AGI, Filipinas, 36, N.23, “Las grandezas de China y otros reinos vecinos a las Filipinas, 1605”.

Camboya, o la consiguiente intervención apoyando al de Siam frente a su rival de Terrenate ⁴⁹.

Entre las obras que tuvieron una gran repercusión entre el público destacan, *Géographie Universelle* de Honore de St. Charles, de 1675; la *Relatione della Grande Monarchia della China*, de 1653, traducido en 1655 en inglés y publicado ese mismo año en Londres; la obra de Martini, *Bellum Tartaricum*, también traducido y publicado en Londres en 1655. Este incremento en la divulgación de la ‘imagen del otro’, y con ello del mundo, pasó por una interacción cultural, científica y técnica entre cartógrafos occidentales y orientales ⁵⁰. En cuanto a las proyecciones que avalan esa transferencia de conocimientos podemos hallar bastantes ejemplos. Uno de los que tuvieron mayores ediciones fue el Kuang-yü-T’u, un atlas de la China de Lo-Hung-Hsien o la obra cartográfica de Chu Ssü pen. Esta última conoció ediciones en 1555, 1558, 1561, 1566, 1572, 1579, 1599... Sin duda hubo un marcado interés de las coronas europeas por percibir las tierras del Lejano Oriente, y recabar información cada vez más compleja y eficiente. Una prueba de la preocupación de la Monarquía Hispánica para obtener datos pragmáticos, en especial de China ⁵¹, lo hallamos en el informe sobre dicho reino que en 1574 Guido de Lavezaris remitió al rey y en el que, evidentemente, incluyó un mapa, “Ku-Chin Hsing-Sheng Chih T’u”, editado en 1555 ⁵². Sobre el mismo asunto, en 1597, Hernando de los Ríos Coronel enviaba a la Corte un plano general de las islas de Luzón, Hermosa (Taiwán) y la costa de China ⁵³ donde recogía la estratégica situación de la provincia de Chincheo, y los grandes puertos

⁴⁹ AGI, Filipinas, 36, N.23, “Las grandezas de China...”, *op. cit.*

⁵⁰ Sobre el uso político del mapa en China véase L. HOSTETLER: *Qing Colonial Enterprise: Ethnography and Cartography in Early Modern China*, Chicago, Chicago University Press, 2005. Sobre Japón y la gran relación entre cartógrafos, mapas y viajes, M. YONEMOTO: *Mapping early modern Japan: space, place, and culture in the Tokugawa period, 1603-1868*, Los Angeles, University of California Press, 2003.

⁵¹ AGI, Filipinas, 79, N15, “Relación verdadera de la China”, 1586. Se trata de un relato del agustino Martín de Rada que viajó junto con otro compañero y dos soldados a China, recabando información y entrando en contacto con las autoridades de la provincia de Chincheo y Tonquian. De ese fructífero viaje surgieron tanto contactos como un verdadero manual de la situación de aquel reino, con descripciones de campos, ciudades, ríos, cultivos, formas políticas, etc.

⁵² AGI, Filipinas, MP-5.

⁵³ AGI, Filipinas, MP-6.

abastecedores de Cantón y Macao⁵⁴; en isla Hermosa⁵⁵ ya quedaba perfilada la gran ensenada de Keilang, donde posteriormente se ubicaría el puerto de Santiago⁵⁶. Mucho más detallado y concreto fue el que envió en 1626 Niño de Távora a Felipe IV⁵⁷, adjuntándole los informes de la presencia holandesa en esa isla y las contraindicaciones estratégicas⁵⁸ y comerciales que comportaba. La descripción remitida sobre isla Hermosa y China incluye el puerto de Macao, así como las provincias de Cantón, Hayteng, Chonchiu y, especialmente, Ching donde podemos leer una leyenda (*de este puerto salen los más navíos de China a Manila*). En esta carta ya aparecen las principales ensenadas de isla Hermosa⁵⁹, como la de Santiago, Santa Catalina y el peligroso “puerto del holandés”⁶⁰, que podía bloquear el

⁵⁴ AGI, Filipinas, 6, R7 N93, “Carta de Gómez Pérez das Mariñas, gobernador de Filipinas, sobre el tratado entre castellanos y portugueses en Macao, 1592”. Las relaciones entre los portugueses de Macao y los españoles de Manila no siempre fueron buenas. En 1607 los españoles que habían navegado hasta Macao para adquirir municiones fueron perseguidos, detenidos y encarcelados. En otras ocasiones incluso hubo pequeños enfrentamientos bélicos (AGI, Filipinas, 27, N60).

⁵⁵ AGI, Filipinas, 8, R1 N16, “Parecer de la Junta de Guerra de Indias sobre expulsar al holandés de Isla Hermosa y las conversaciones entre el virrey de la India Oriental con Niño de Távora acerca de la unión de las armas, 31 de octubre de 1634”.

⁵⁶ AGI, Filipinas, 8, R1 N16, “Copia de decreto al conde de la Puebla del Maestre para que se ordene a Niño de Távora acudir a Isla Hermosa con las fuerzas necesarias para expulsar a los holandeses. Madrid, 3 de abril de 1630”; AGI, Filipinas, 329, L3, ff. 158-162r, “Real Cédula a Juan Niño de Távora, gobernador de Filipinas, en respuesta a sus cartas de 4 de agosto de 1628 y 1 de agosto de 1629, sobre lo ocurrido en la Isla Hermosa que al aplicárseles el castigo han solicitado la paz; de la embajada enviada al virrey de Ochiu; reducción de los naturales de Isla Hermosa y envío de religiosos que los conviertan; salida de dos galeones y dos pataches a recorrer las costas de Siam y Camboya; hostilidad a los reyes de Siam y Japón; castigo a los Joloos; socorro a Terrenate; muerte del Rey de Terrenate por enfermedad y vejez ; socorro al Maluco; cosecha del clavo en Maluco; y los dos socorros enviados a la Isla Hermosa; 1630”.

⁵⁷ AGI, Filipinas, MP-20.

⁵⁸ AGI, Filipinas, 8, R1 N16, “Copia de consulta del Consejo de Estado de Portugal, sobre juntar fuerzas para desalojar a los holandeses de Isla Hermosa. Lisboa, 1 de octubre de 1633”.

⁵⁹ J. BORAQ: *The Spanish experience in Taiwan, 1626-1642: the Baroque ending of a Renaissance endeavor*, Hong Kong, Hong Kong University Press, 2010.

⁶⁰ AGI, Filipinas, 8, R1 N16, “Oficio de Diego Suárez a Fernando Ruiz de Contreras remitiéndole para que se vea en la Junta de Guerra de Indias las consultas y papeles del

tráfico naval a Manila⁶¹. Clara muestra de la extensión de los negocios son los numerosos derroteros que se ejecutaron, como los de Borneo⁶², Malaca, India⁶³.

Pero los mapas y planos no se limitaron al entorno más inmediato, a la posible penetración hispánica en los mercados asiáticos o a la estudiada ampliación territorial en el continente⁶⁴. La propia situación bélica del Mar del Sur conllevaba necesidades militares, entre ellas la defensa de Manila⁶⁵ y del puerto de Cavite, como se puede observar en el plano de ubicación de 1659. En éste se incluían las demandas dirigidas al gobernador Manrique de Lara y a la Corte sobre la necesidad de una mayor financiación para actualizar y reforzar las defensas⁶⁶.

Las demarcaciones y la elaboración cartográfica de las islas y costas del Pacífico fueron muy corrientes, tanto a lo largo del siglo XVI⁶⁷ como del XVII.

Consejo de Portugal sobre la unión de las armas de la India y Manila para la acción contra los holandeses. 26 de noviembre de 1633”.

⁶¹ Lu LI-CHENG (ed.): *La frontera entre dos imperios: las fuentes y las imágenes de la época de los españoles en Isla Hermosa*, Taiwan/Sevilla, National Museum of Taiwan History/Universidad de Sevilla, 2006.

⁶² AGI, Filipinas, 6, R6 N60, “Carta de Santiago de Vera, gobernador de Filipinas, sobre que ha enviado personas de paz a los reyes de Borneo, Mindanao, de Siam, 1586”.

⁶³ AGI, Patronato, 46, R 23, “Carta de Gómez Pérez Dasmariñas, gobernador y capitán general de Filipinas, al obispo del Maluco, sobre la contratación de China y efectos de cierta navegación para la India Oriental, el Maluco, Filipinas, México, y Perú. Manila, 23 de noviembre de 1593”.

⁶⁴ AGI, Filipinas, 6, R3 n 381, “Carta de Francisco de Sande, gobernador de Filipinas, a S. M., tratando de la conquista de China y si ésta cae en la demarcación de España y Portugal, 1580”.

⁶⁵ L. KNAUTH: *Confrontación transpacífica: el Japón y el nuevo mundo hispánico 1542-1639*, México, UNAM, 1972.

⁶⁶ AGI, Filipinas, MP-9. En el plano se puede ver con detalle los diferentes tipos constructivos del puerto, así como las ubicaciones y descripciones de la mayoría de edificios.

⁶⁷ W. E. WASHBURN: “Japan on Early European Maps”, *The Pacific Historical Review*, Vol. 21, nº 3 (1952), pp. 221-236, p. 234, “... *The rest of the story consists of an uneven but effective progress in the delineation of Japan's boundaries and her location with respect to Asia. This progress was marked by the increasing use of Japanese maps by cartographers like Fernao Vaz Dourado and Luiz Teixeira, late in the sixteenth century, which provided a more accurate picture of the Japanese islands themselves. At the same time Japan's position in relation to the rest of the world was more accurately charted. Richard Hakluyt, for example, in his maps of 1587 and 1599, has Japan hugging the Asiatic coast and separated from America by a comparatively broad Pacific...*”.

De ellas destacaríamos los trabajos efectuados en las costas, como los de Pedro de Unamuno de 1587, con la fragata Nuestra Señora de la Esperanza, que salió de Macao; los de Lucas Mateo en Japón⁶⁸, o los propios de Vizcaíno. Entre la cartografía japonesa de principios del siglo XVII sobresalen las obras de los jesuitas, especialmente las de Moreira⁶⁹ y Cardim⁷⁰, que influyeron notablemente en la visión de Ansaldo de las islas del Pacífico, fijando un modelo representativo que después aplicó también a Guam⁷¹.

La escuela portuguesa, encabezada por los Teixeira, fue la más activa en lo que se refiere a la elaboración cartográfica en tiempos de Felipe IV, pero mucho más concreta y especial por lo que atañe a la representación de los *forelands*⁷² vinculados a Portugal, sobre todo los del Índico y Pacífico. Así, en 1630 Joao Teixeira I

⁶⁸ AGI, Filipinas, 19, R3 N35, “Copia de carta de Pedro de Acuña, gobernador de Filipinas, a Dayfu Sama emperador de Japón, contestando a otra de éste, sobre el gran contento que le ha producido el saber del castigo dado a los japoneses y sangleyes que habían venido a estas costas a producir grandes daños; de la llegada de otros navíos japoneses que están inquietando la zona; del comercio entre Japón y las islas; agradecimiento por las mercedes y el buen trato concedido a los padres que allá van; que le envíe a los holandeses que han llegado a esas costas por ser gente de mal vivir; que envíe un espejo y otras niñerías de Castilla, 1602”; AGI, Filipinas, 19, R3 N35, “Copia de carta de Pedro de Acuña, gobernador de Filipinas, a Tarazaua Ximono Cami en respuesta a una carta suya, sobre la amistad con el emperador de Japón y las posibles relaciones comerciales entre Filipinas y ese reino, del buen recibimiento que se le ha de dar a los barcos procedentes de Japón, y del buen trato que merecen los religiosos que hacia allí van, 1 de Junio de 1602”.

⁶⁹ G. KISS: “The Cartography of Japan during the Middle Tokugawa Era: A Study in Cross-Cultural Influences”, *Annals of the Association of American Geographers*, 37 (1947), pp. 101-119 y también del mismo autor “Some Aspects of the Missionary Cartography of Japan during the Sixteenth Century”, *Imago Mundi*, 1/6, (1949), pp. 39-47.

⁷⁰ H. NAKASUMA: “Les Cartes du Japon qui servaient de modele aux cartographes europeens au debut des relations de l’Occident avec le Japon”, *Monumenta Nipponica*, 2/1 (1939), pp. 100-123.

⁷¹ *Vide* las obras de R. F. ROGERS: *Destiny’s Landfall: A History of Guam*, Honolulu, University of Hawaii Press, 1995 y M. DRIVER: *The Spanish Governors of the Mariana Islands: Notes on Their Activities and the Saga of the Palacio, Their Residence and the Seat of Colonial Government in Agaña, Guam*, Mangilao, Guam, Richard F Taitano Micronesian Area Research Center, University of Guam, 2005.

⁷² G. WEIGEND: “Ports their hinterlands and forelands”, *Geographical Review*, 42 (1952), pp. 660-672. También se puede hallar información más actual en la publicación de J. J. WANG: *Ports, cities, and global supply chain*, Delhi, Ashgate Publishing, Ltd., 2007.

realizó un Atlas, en 31 hojas, que también incorporó, a modo de ‘roteiro’, detalles y dibujos a escala de los principales puertos, desde la Natividad y Acapulco a Goa y Mozambique. Obra que reimprimió y perfeccionó en 1643, y donde la representación de Japón, China, Borneo, Siam, Macasar, Java, Sumatra, Pegu y Bengala son de una gran riqueza y extremada perfección.

En 1632 Joao Teixeira Albernaz I editó su *Atlas Universal*, con una excelente representación de las regiones más productivas, como Ceilán. Lógicamente también cobraron importancia los nódulos más destacados del momento. Es en esta obra donde podemos ver la ensenada de Manila y leer la leyenda que el cartógrafo inscribió “*estreito de Manila por onde entrao as embarcaoes que vao de Acapulco a Philipinas*”.

Las obras cartográficas hispánicas de la última mitad del siglo XVII, tanto de China como de Japón, se enmarcan en el proyecto dinamizador del comercio de Manila, que pasaba por un serio intento de recuperar los mercados emisores y ampliar los mismos. De ahí que el franciscano Juan García Racimo enviara un completo informe⁷³ sobre la situación “real”. Racimo constató que, en esos momentos, se estaba dando un repliegue muy preocupante de la presencia hispana en esa área. El único avance efectivo era la irrupción de nuevos evangelizadores, especialmente jesuitas, en las islas Marianas, y las posibilidades logísticas que las mismas ofrecían.

EL MODELO HISPÁNICO DEL PACÍFICO: COERCIÓN, EXPANSIÓN Y FRICCIONES

La expansión hispana en Asia y en el Pacífico precipitó grandes y profundos cambios, tanto en la propia política interna de Nueva España como en la vida económica. La ocupación de Filipinas estuvo siempre condicionada por dos factores: la defensa de la costa oriental de América⁷⁴ y el dominio del “Iago

⁷³ Archivo Histórico Nacional –AHN–, Diversos, Colecciones, 27-N-43, “Sobre las conveniencias del comercio con Japón, 1672”.

⁷⁴ Queremos remarcar el plano de 1663 de la plaza y ensenada de Cavite, con todas sus fortificaciones, pueblos de San Roque, Cavite el Viejo y la Estanzuela y bocas de los ríos Vinacaya y Bacón. Esta documentación la levantó el ingeniero holandés Ricardo Carr, por entonces preso en Madrid. Junto a los planos redactó un informe sobre el estado de las fortificaciones.

hispano” del Mar del Sur⁷⁵. Ello significó que las islas se hallarían bajo el control de Méjico. Pero además, la falta continua de fondos, el mantenimiento de una filosofía mercantilista y la extensión de la cristianización como eje básico de la política hipotecó por competo su desarrollo, generando una gran dependencia. Sin embargo, fue en el campo de los negocios donde aparecieron novedades que iban a preocupar tanto a la Corte de Felipe II, como a los grandes mercaderes de Sevilla. El tráfico comercial de Manila, en esa “primera Edad Global”⁷⁶, engendró toda una serie de problemas hasta el momento desconocidos: el impacto de la globalización de mercados. Efectivamente, la llegada masiva de productos orientales⁷⁷, de una calidad y a unos precios incomparables, suscitó que éstos inundasen el mercado americano⁷⁸ y que originasen graves alteraciones en el Atlántico, de aquí las presiones de los grandes grupos de poder urbanos y mercantiles de Sevilla al mismo Felipe II. Ello abrió las puertas a una política de coerción⁷⁹, de limitación, de prohibiciones, donde Manila, y las plazas

⁷⁵ Existe un curioso y raro ejemplar, un facsímil de una obra de 1601, de M. RIBADENEIRA: *Historia de las islas del archipiélago filipino y reinos de la Gran China, Tartaria, Cochinchina, Malaca, Siam, Cambodge y Japón*, Madrid, Ed. Católica, 1947.

⁷⁶ K. SAMMIS: *Focus On World History: The First Global Age And The Age Of Revolution*, Portland, Maine, Walch Publishing, 2002; I. WALLERSTEIN: *El moderno sistema mundial*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1991 o la de D. R. RINGROSE: *Expansion and Global Interaction, 1200-1700*, New York, A. W. Longhman, 2001; D. WASHBROOK: “South Asia, the World System, and World Capitalism”, *The Journal of Asian Studies*, Vol. 49, n° 3 (1990), pp. 479-508. Por su parte, Ana Crespo lideró el grupo de investigación “Dynamic Complexity of Cooperation-Based Self-Organizing Networks in the First Global Age (DynCoopNet)” que trabajó tanto la globalización como la configuración de redes complejas no lineales, desarrollando una importante base de datos para su ulterior procesamiento con herramientas SIG.

⁷⁷ AGI, Contratación, 337A N15, “Bienes de difuntos: Isabel de Sayabedra, 1624”. Podemos observar en el inventario de bienes productos procedentes de China, como por ejemplo, una toca, 5 platos, 1 escudilla y un cubrecamas. Algunos de ellos con referencia a que estaban viejos y muy usados.

⁷⁸ AGI, Patronato, 24, R55 “Relación de lo que llevó al Perú, la nao ‘Nuestra Señora de la Cinta’, procedente de Filipinas, mandada por don Gonzalo Ronquillo como capitán, por Francisco de Santa Ana, como maese de campo, por piloto Pedro Rodríguez, 1581”.

⁷⁹ AGI, Patronato, 25, R56, “Traslado de una Real Cédula (Madrid, 11 de enero de 1593) por la que se prohíben que vayan navíos desde el Perú y Tierra Firme a la China, y a las Filipinas, y que traigan productos de aquellas tierras. Los Reyes, 10 de febrero de 1594”.

españolas en el Pacífico por extensión, fueron las grandes castigadas⁸⁰. Este mercantilismo hispánico⁸¹ tuvo que cohabitar con épocas de “permissividad política”, en este caso facilitando mercedes a los portugueses⁸² de Macao. Incluso Felipe IV tuvo que transigir en varias ocasiones. Ello, pero, supuso airadas réplicas y críticas de la oligarquía y elites de poder local.

Algunas de las autoridades –y también comerciantes– se opusieron al tráfico de Macao⁸³. Uno de los argumentos más utilizados fue que las mercancías lusas tenían unos precios sumamente elevados y, además, no admitían ventas a crédito e incluso, en ocasiones, las remitían a México. Todo esto provocaba un gran perjuicio a los vecinos de Manila. Para avalar su propuesta, también expusieron las grandes diferencias tributarias entre ambos, adjuntando la certificación del valor

⁸⁰ A. PICAZO MUNTANER: “El comercio y la cartografía del Mar del Sur: consecuencias en España y América”, *Anales* (Madrid, Museo de América), 11 (2003), pp. 227-236, y también “El comercio sedero de Filipinas con México y sus consecuencias en España”, en F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, 2 vols., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 501-509.

⁸¹ J. LARRAZ: *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700*, Madrid, Aguilar, 1963. Larraz estudió detenidamente, en la que hoy es una verdadera obra maestra, el mercantilismo teórico, y práctico, que se desarrolló en la Monarquía Hispánica. En cuanto a los teóricos ingleses, vide T. MUNN: *La riqueza de Inglaterra por el comercio exterior: Discurso acerca del comercio de Inglaterra con las Indias Occidentales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978. Desde otras perspectivas, P. KRIEDTE: *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, Crítica, 1987. Véase también M. H. ABDALA: *El mercantilismo: Política económica del estado de transición. Hacia su estudio en las tipologías centrales y periféricas*, Montevideo, Fundación Cultura Universitaria, 1990; R. TERMES: *Antropología del capitalismo: un debate abierto*, Madrid, Rialp, 2001; L. GREENFELD: *The spirit of capitalism: nationalism and economic growth*, Harvard, Harvard University Press, 2001; R. BRENNER: *Merchants and revolution: commercial change, political conflict, and London's overseas traders, 1550-1653*, Londres, Verso, 2003. Desde otra perspectiva se puede consultar A. W. COATS: *Mercantilism: Economic Ideas, History, Policy*, Newcastle, University of Newcastle, 1987 y D. ORMROD: *The Rise of Commercial Empires: England and the Netherlands in the Age of Mercantilism, 1650-1770*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

⁸² AGI, Filipinas, 329, L.3 F.162R, “Real Cédula a Felipe Mascareñas, gobernador de la ciudad de Cochín, agradeciéndole la buena correspondencia que mantiene con el gobernador de Filipinas, Juan Niño de Távora, 1630”.

⁸³ AGI, Filipinas, 27, N197, “Memorial de Juan Grau y Monfalcón, procurador general de la ciudad de Manila, 1632”. AGI, Filipinas, 41, N16, “Memorial impreso de Juan Grau y Monfalcón, procurador general de Manila, sobre haber informado el año anterior acerca de los daños que causaban a los vecinos de esa ciudad los portugueses de Macao, 1634”.

del almojarifazgo de chinos y portugueses entre 1609 y 1612. No obstante, las autoridades y los grandes marchantes de Macao también se dirigieron a Felipe IV defendiendo sus tesis⁸⁴. En ese sentido sus argumentos fueron claros, mantener el comercio con Filipinas era la única fórmula para que la ciudad pudiera resistir, puesto que los negocios con Japón, que sumaba más del 80% de su tráfico total, habían fenecido por el bloqueo impuesto por las autoridades niponas. Recordemos que hubo otras ocasiones en que el trato y contrato directo con China habían provocado tensiones y problemas en el seno de la Monarquía Hispánica. En 1613, en el reinado de Felipe III⁸⁵, Lerma tuvo que convocar al Consejo de Portugal por las virulentas quejas del Consejo de India y las presiones mercantiles de Macao por los “gravísimos daños que el comercio chino en Filipinas provoca”, que obtuvo el apoyo del duque de Villahermosa y la oposición del marqués de Salinas.

La política de la Monarquía Hispánica en Asia pasó por épocas en que entraron en liza visiones totalmente enfrentadas sobre su propia presencia en esa zona. Ésta pasó por la dialéctica entre dos grupos de presión con una extrema disparidad en sus objetivos⁸⁶. Por una parte un bando sumamente imperia- lista⁸⁷ que pretendía una expansión militar más allá de las islas⁸⁸, lo que llevó a la ocupación parcial de isla Hermosa (Taiwán)⁸⁹. Grupo que también estudió

⁸⁴ AGI, Filipinas, 41, N64, “Carta de algunos vecinos de Macao: Diego Enrique de Lousada, Francisco Botelho..., sobre que el rey de Japón interrumpió el trato con ellos, y en consecuencia les es imposible seguir manteniéndose allí, 1639”.

⁸⁵ AGI, Filipinas, 4, N7, “Decreto del duque de Lerma al presidente del Consejo de Indias para que se vea en el Consejo la consulta del Consejo de Portugal sobre renovar las prohibiciones del trato de Manila con China, 1613”.

⁸⁶ J. HEADLEY: “Spain’s Asian Presence, 1565-1590. Structures and Aspirations”, *Hispanic American Historical Review*, Vol. 75, n° 4 (1995), pp. 623-646.

⁸⁷ AGI, Filipinas, 38, N63, “Probanza e información de cómo Miguel de Jaque de los Ríos pasó a servir a S.M. a las Filipinas, y cómo entró en los reinos de *Camboya* y Cochinchina en compañía del capitán Blas Ruiz de Fernán González, y pasó desde la ciudad de Malaca a la India Oriental, y de ella a España, a dar cuenta a S.M. de lo que sucedió en dichos reinos. Singapur, 18 de diciembre de 1596”.

⁸⁸ AGI, Filipinas, 329-L, f. 60r, “Petición, del 17 de noviembre de 1607”. La petición se formuló para obtener todo el beneficio del clavo que se cogía en Terrenate y de este modo desviarlo a Manila.

⁸⁹ Los españoles llegaron a Keelung en 1626 y a Tam-sui en 1629, los holandeses tomaron Keelung en 1642. La presencia hispana se redujo a 50 españoles, 30 filipinos, 200 esclavos y 130 chinos. En AGI, Filipinas 330, L4, ff. 218-220, “Respuesta del gobernador de

la posibilidad de conquistar Cochinchina⁹⁰ y, en parte, China⁹¹, idea casi permanente que hallamos en algunas autoridades desde el reinado de Felipe II hasta el de Felipe IV⁹². Por otro, los partidarios de olvidar cualquier expansión territorial, incluso en momentos de confrontación bélica; algunas instituciones –y con ello muchos mercaderes– eran muy cautas por lo que se refiere a una extensión global del conflicto. En ese aspecto es más que elocuente el requerimiento efectuado a los portugueses de Macao ante el proceso secesionista emprendido en la península. Se les ofreció instalar una fortificación española y permitirles, a cambio, su traslado a Manila, de esta forma “... se podría excusar el presidio de Isla Hermosa...”. También se matizó a las autoridades de Filipinas que “... en caso de no aceptarlo los portugueses no se emprenda fuerza alguna pues no sería conveniente este riesgo en partes tan remotas y acosadas de enemigos...”⁹³. Se trataba de potenciar la

Filipinas sobre la pérdida de Isla Hermosa”, de 18 de enero de 1648. British Library –BL–, Asia Pacific Collection, Mss. E228, “Draft of letter, dated 7 Jul 1619, from Robert Parker, Agent for the East India Company at Bantam, to the King of Taiwan and Amoy, acknowledging the King’s present of liberty of trade in his territories and care that the Company’s affairs should suffer no wrong”.

⁹⁰ AGI, Filipinas, 19, R.1 N.1, “Carta de Luis Pérez das Mariñas sobre la conquista de China y *Camboya*; pide que las personas que han de ocupar cargos de gobierno del ejército en esas tierras sean personas de gran valor, experiencia y cristiandad grande, 1600”. AGI, Filipinas, 7, R.1 N.19, “Carta de Pedro de Acuña, gobernador de Filipinas, sobre el reino de *Camboya*, y el informe de dos padres dominicos. Añade que considera de más efecto que se empleen las costas para el Maluco, 1604”.

⁹¹ AGI, Filipinas, 19, R.1 N.7, “Relación sobre el estado de los reinos de *Camboya* y Siam con las Filipinas. Relata el viaje de Luis Pérez das Mariñas camino de *Camboya*, hacia donde había salido con el fin de evangelizar y la llegada de Juan de Mendoza a Siam, 1600”. AGI, Filipinas, 6, R.9 N.172, “Relación del estado de los reinos de *Camboya* y Siam el año 1600, enviada por el gobernador Francisco Tello. Se da cuenta de lo sucedido a Don Luis Pérez das Mariñas en la expedición que envió a *Camboya*, 1600”. Dicha expedición fue trágica y muchos de sus participantes, entre ellos su comandante, murieron en combate en China.

⁹² AGI, Filipinas, 80, N129, “Memorial de fray Melchor de Manzano, dominico, sobre que Luis Pérez das Mariñas y fray Miguel de Benavides viajaron por China y encontraron en la costa de tierra firme un puerto que podía ser utilizado por los españoles, que llamaron del Pinar, frente a las costas de Cagayán de Filipinas. Pide que se mande que vaya embarcación a dicho puerto para tratar de consolidar esta plaza, 1627”.

⁹³ AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 153-154, “Orden sobre la rebelión de Portugal y propuesta a Macao, 14 de julio de 1643”.

colaboración entre todos los reinos de la zona ⁹⁴, reactivando, sin ningún tipo de trabas, el comercio. En este mismo aspecto hubo momentos trágicos para el trato y contrato de Manila, hasta el punto que sus autoridades intentaron, de *motu proprio*, establecer relaciones diplomáticas para favorecer el suministro con zonas estratégicas, como en el caso de Siam o, especialmente, Japón y superar así el caótico momento económico ⁹⁵. La dialéctica entre estas dos visiones, entre estas dos concepciones de la presencia hispana en Asia, se saldó con el triunfo parcial de la segunda, pues el tráfico de mercancías fue el eje prioritario, si bien se limitó a la contratación de Filipinas con Nueva España ⁹⁶ y por extensión con toda América ⁹⁷.

⁹⁴ M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: “La misión Keicho, 1613-20”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 269-296. Vide AGI, Filipinas, 340, L.3, ff. 299v-300r, “Orden sobre enviar navíos a China a traer mercancías, 1617”.

⁹⁵ AHN, Osuna, C.3486, D.20, “Memorial del Duque de Béjar proponiendo al Rey el establecimiento de una compañía para el comercio de las Indias Orientales, así como las rutas a Filipinas por el estrecho de Magallanes”.

⁹⁶ Este ideario político fue la causa del incremento del contrabando. AGI, Filipinas, 329, L2, ff. 1-22, “Amonestación al gobernador, 17 de septiembre de 1621”, fue motivada porque el galeón San Juan Bautista entró en Acapulco con una carga de 1.000 toneladas, mucho más de las permitidas. Además del contrabando también apareció la picaresca funcional, AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 196-197, “Orden para que se investigue los fraudes de los oidores”. En la Corte demandaban que “... se averigüen secretamente las cosas de Diego de Larrasa, Diego Afán y Sebastián Caballero de Medina, que andan siempre juntos, confederados a favor de sus propios intereses, y mercadeando públicamente...”. Esta situación provocó el intento de alterarlas subversivamente desde las islas y el control desde la metrópoli. Vide AGI, Filipinas, 300, L4, ff. 127v-128r, “Petición de informe sobre despacho de naos sin registro, 14 de septiembre de 1639”. Es una Real Cédula a Sebastián Hurtado de Corcuera, gobernador de Filipinas, ordenándole informe sobre las causas que le han movido a despachar a Nueva España un navío sin registrar en 1638, según acusó el virrey marqués de Cadereyta, advirtiéndole que en “... adelante se abstenga de más *innovaciones* [la cursiva es mía]...”. También AGI, Filipinas, 300, L5, ff. 12-17, “Orden sobre naos de Filipinas a Acapulco”, básicamente para que “... se guarde la costumbre en cuanto a evaluaciones, registro de mercaderías, apertura de fardos y peso de cajones de las naos...”; o más aún en AGI, Filipinas, 340, L5, ff. 20-22, “Orden para el repartimiento en las naos”, concretamente para que se respetase la costumbre que permitía a los vecinos de Manila embarcar géneros.

⁹⁷ A pesar de todas las restricciones, los habitantes de Manila no se daban por vencidos. En 1604 enviaron una carta al rey demandando que no se cobrara el 10% sobre la ropa que se enviaba a Nueva España (AGI, Filipinas, 339, L-2, f. 287v). También, en AGI, Filipinas, 340, L5, ff. 36-40, “Petición de informe para abrir comercio con Perú, 14 de febrero de 1640”, en este caso fueron las autoridades virreinales que la formularon, si bien su argumento fue “... para reabrir el comercio de Perú con Nueva España y reparar los daños que sufren las Filipinas”.

Ello condujo a una excesiva reglamentación⁹⁸, sumamente rígida, alejada por completo de los intereses de los mercaderes⁹⁹ y, por supuesto, muy lejos de aquellas implementaciones que realizaron y desarrollaron las grandes compañías europeas asentadas en la zona —que utilizaron inversores de la elite¹⁰⁰ nativa—.

Efectivamente, mientras la EIC y la VOC establecían factorías¹⁰¹, realizaban pactos con reyes, nobles y negociantes, para el tráfico de mercancías y para la inversión de capitales, y enviaban agentes por las principales plazas de trato y contrato, los españoles limitaban la carga, prohibían el comercio directo de sus súbditos¹⁰² con determinadas regiones y, en algunos casos, mantenían un proselitismo

⁹⁸ R. SMITH: “Spanish Mercantilism: A Hardy Perennial”, *Southern Economic Journal*, Vol. 38, nº 1 (1971), pp. 1-11. Para prevenir la exportación de plata la Corte intentó realizar algunos cambios e innovaciones, *vide* AGI, Filipinas, 329, L2, ff. 128r-128v, “Orden para enviar a España semilla de seda de la China”, pues según los informes obtenidos se sabía de la existencia “... de una semilla de seda que hay en la China mejor de la que se conoce en España, se envíe dicha semilla con explicación de cómo se cría...”.

⁹⁹ R. BOYER: “Mexico in the Seventeenth Century: Transition of a Colonial Society”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 57, nº 3 (1977), pp. 455-478, “There were other aspects of Mexico’s influence over Peru. Merchants in New Spain profited by undercutting the monopoly system to Peru; they transferred European imports across the isthmus from Veracruz to Acapulco and then shipped them down the coast to Callao. In addition, Mexican manufactures such as textiles, clothing, books, leather goods, and jewelry, had long been staples in the Peruvian market and were sent from Mexico to Peru in large quantities well into the seventeenth century. This must be stressed because the fact that the China trade grew so rapidly in the latter part of the sixteenth century tends to obscure the less dramatic but impressive growth of 50 to 100 percent in domestic manufactures. Peru, partly to handle this expanding trade with New Spain, doubled its merchant fleet in the period 1590 to 1690” (p. 473); W. L. SCHURTZ: “Mexico, Peru, and the Manila Galleon”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 1, nº 4 (1918), pp. 389-402, “In the Calle de Mercaderes, or Street of the Merchants, in Lima, the luxuries of Europe and Asia could be found in the forty shops, some of whose owners possessed a capital of over a million pesos. In 1602 Viceroy Monterrey described to the King the luxury of the capital of the great viceroyalty” (p. 394).

¹⁰⁰ K. N. CHAUDHURI: *The Trading World of Asia...*, *op. cit.*, p. 143, explica que para obtener capital suficiente para comerciar se optó por buscarlo en los mercados locales. Como ejemplo expuso un contrato de 31 de marzo de 1679 entre la EIC y un grupo de inversores de Masulipatam. Los mercantes recibirían 1/8 de los beneficios.

¹⁰¹ J. TRACY: *The political economy of merchant empires*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997 y de una forma muy notable su reconsideración final sobre la organización del tráfico comercial moderno.

¹⁰² AGI, Filipinas, 331, L.7, ff. 142r-142v, “Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia de Manila para que guarden y hagan guardar las cédulas que prohíben el comercio

católico que provocó grandes alteraciones en las redes comerciales. Un ejemplo de esa actividad religiosa la hallamos en Japón, utilizada por sus rivales holandeses como propaganda política¹⁰³ para evidenciar el imperialismo hispánico en Europa y en Asia. Demostraciones que irrumpieron con fuerza y con verdadero temor en la corte nipona, máxime cuando había religiosos españoles que pasaban a Japón sin autorización, ni de las autoridades hispanas¹⁰⁴ ni de las japonesas¹⁰⁵.

Cierto es que la política de cooperación de la EIC y de la VOC con otros agentes se combinó con actividades militares¹⁰⁶ y de ocupación, cuando no de enfrentamiento directo en los últimos estertores del mercantilismo¹⁰⁷. Pero también es

con reinos extraños, pues ha sabido que ha salido un champán a comerciar con el reino de la *Cochinchina*, 1675”.

¹⁰³ AGI, Filipinas, 329, L2, ff. 140-141, “Orden sobre los peligros de los holandeses en Japón”. Los convenios entre japoneses y holandeses preocuparon a la metrópoli. Las informaciones de que disponía la Corte española no eran nada halagüeñas “... han podido ser admitidos en el comercio a cambio de llevarles mucha seda de la China... pero los holandeses han asaltado los puertos chinos...”. Situación que podía provocar que esos, como venganza, no quisieran contratar con los flamencos, y de ahí la posibilidad que asaltasen la nave china que abastecía a Manila, ordenándose que se tuviera siempre en disposición una armada para defender ese comercio.

¹⁰⁴ AHN, Diversos-Colecciones, 27-N-39, “Carta de un jesuita sobre el estado del Japón, 30 de mayo de 1669”. Desde las primeras líneas el autor nos explica cuales fueron sus principales intenciones: las de asentarse en Filipinas y aprovechar la mínima ocasión para intentar pasar a Japón porque “...tiene todas sus puertas de bronce cerradas para impedir que entre la luz del santo evangelio...”.

¹⁰⁵ AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 135-136v, “Orden sobre el pase de religiosos a Japón”. El discurso político de la metrópoli se endureció en este aspecto pues se requirió severamente al gobernador de Filipinas para que impidiese “... su pase, lo hacen en secreto y son martirizados, sin lograrse provecho alguno”.

¹⁰⁶ AGI, Filipinas, 300, L4, ff. 138-139v, “Orden para socorrer a Malaca atacada por los holandeses”. Era vital para la Monarquía mantener el control sobre Malaca pues era una plaza “...de gran importancia conservar pero que no haya fraude y no se introduzca la contratación entre ambas partes con pretexto de socorro...”.

¹⁰⁷ La presión de los holandeses sobre los ingleses provocó grandes pérdidas. La valoración –cabe citar que efectuada por los ingleses– de las mismas fueron las siguientes: Pulo Rum, 75.000 l.; mercancías, 20.000 l.; trastornos en Persia, 20.000 l.; incendio de la factoría en Jacarta, 50.000; el asalto al barco “Endymion”, 6.000 l.; lesiones continuas en las oportunidades comerciales por el bloqueo de Bantam durante seis años, 600.000 l.; por la pérdida de Molucas y la muerte de sus agentes en las islas, 700.000; la incautación de las

cierto que los españoles asentados en Filipinas, a pesar de fomentar el comercio y las relaciones transnacionales, tuvieron que realizar algunas ocupaciones militares que, con el tiempo, fueron desapareciendo. Eran dos fórmulas, aquellas, totalmente antagónicas. Por un lado los presupuestos de holandeses e ingleses, que perseguían –mediante la cooperación– conocer, y más tarde dominar, el mercado asiático, conocer el pulso vital de toda la zona, de todo el sistema, percibiéndole en su totalidad, desarrollando una extensa red de representantes y colaboradores en toda ella. Por otro, la hispana, basada en potenciar un intercambio “restringido”, que no alterase, en nada ni para nada, los intereses de los grandes mercaderes de Sevilla¹⁰⁸ o introdujese aún más problemas en el ya de por sí maltrecho tráfico atlántico:

[...] Los comercios y tratos de España con las Yndias, particularmente con la Nueva España se han acertado de ganancias, por la grosedad de las mercancías que de Philipinas se traen, con que los consulados y mercaderes de Sevilla en diversos tiempos y ocasiones...¹⁰⁹.

Era la idea de mantener a América absolutamente dependiente de la metrópoli, y realizar un intento, vano, de paliar los problemas locales que estaban surgiendo de un mercado global. Incluso se llegó a presentar un documento a las Cortes

103.000 libras de Surate, tomadas por los funcionarios mogoles; quebrantos en Europa, 72.000 l.; por satisfacción de los detrimentos de Persia, 84.000 l. Todo esto alcanzaba una suma total de 1.681.996 libras.

¹⁰⁸ L. GARCÍA FUENTES: *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, explica como el siglo XVII fue de una gran depresión para los textiles hispanos. El Consulado de Cargadores de Sevilla se quejó de la gran caída en las ventas de productos de seda. En 1701 la ruina era casi total y solo se podía salvar si se evitaban los productos extranjeros y se actuaba contra el comercio de Filipinas. Es difícil evaluar, como el mismo autor manifiesta, la totalidad de ventas realizadas de textiles a Indias. En la segunda mitad del XVII se exportaron 105.000 fardos y cajones de ropa. Sin embargo, éstos no se abrían, sino que era tasados a “ojo” por los oficiales reales. En 1748 la situación de caos en el tráfico se repetía y los representantes comerciales enviaron a la corte un memorial: “*Representación práctica comerciante, que con las más profunda humildad ponen a L.R.P. de S.M. (Que Dios Guarde) por medio del Consulado de Andalucía, los apoderados del Comercio de la Vieja España, que reside en este Reyno de la Nueva, sobre los daños y perjuicios que ocasionan el Real Haber y vasallos de aquella Península, el Comercio que hace en esta el anual galeón de Philipinas. Reducido a tres puntos en que se prueban las Artes y mala fe de este comercio, refutando los alegatos y defensas, sobre que se ha dado lugar, a la continuación de los daños y los remedios que se obvian y florezcan las Fábricas de la Nación Española y Yslas Philipinas, México, 30 de abril de 1748*” (en AGI, Filipinas, 678).

¹⁰⁹ AGI, Filipinas, 14, “Carta a SM de Antonio de Morga, Quito, noviembre de 1615”.

para evitar el comercio sedero con Persia¹¹⁰, India y China puesto que se derivaban grandes daños para la producción en los reinos de Granada, Murcia y Valencia, y además se exportaba una gran cantidad de oro y plata que podía ser muy lesiva para la Real Hacienda¹¹¹.

A pesar de esa coerción¹¹² los negocios con Manila fueron incrementándose paulatinamente y a principios del siglo XVII conocieron un auge espectacular, conectándose con la mayoría de plazas asiáticas. Al puerto de Cavite llegaron naves de China, Japón, Siam, Camboya, Sumatra, Java, Macasar, de los grandes nodulos de la India portuguesa –y de ahí la importancia de conservar las islas frente a holandeses, ingleses y franceses–¹¹³... Esta importación de productos orientales llegó a representar una suma importante, 1,2 millones de pesos en el año de máximo auge, 1642. Pero esa dinámica presentaba un grave problema: era absolutamente dependiente del tráfico mercantil de Cantón, Ching y Amoy. Prácticamente el 84% de las naves que arribaron a puerto para contratar procedían de esa región.

A partir de 1643 ese flujo se interrumpió –debido a la situación interna de China–, aunque no del todo, pero sí de una forma muy dramática. Unos vecinos manifestaban en una carta que, dada la gran crisis, apenas quedaban vecinos en Manila, y que ello aceleraba la decadencia pues los comerciantes de otras zonas (Siam, Macasar, Camboya...) no consideraban viajar hasta Manila. Una de las soluciones que demandaron era que liberalizasen la prohibición que tenían los mercaderes de Méjico de invertir en el comercio de las islas¹¹⁴. Este hecho

¹¹⁰ Para la embajada hispana a Persia durante el reinado de Felipe III, *vide* A. PICAZO MUNTANER: *Colaboración y Cooperación en la Primera Edad Global*, Vol. I: *Modelos comerciales mercantilistas en el Indopacífico*, Londres, Cooperjald Ld., 2010.

¹¹¹ Archivo General de Simancas –AGS–, PTR, leg. 89, doc 298. “Memorial del Reino pidiendo la prohibición de la importación de seda de China y Persia.”

¹¹² A. PICAZO MUNTANER: “Las ordenanzas del conde de Monterrey para el comercio de Filipinas con Nueva España”, *Majurqa*, 26 (2001), pp. 113–119.

¹¹³ AGI, Filipinas, 20, R12 N80, “Carta de Juan de Ribera, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Manila, dando cuenta de la necesidad de conservar estas islas por ser un enclave importante para el comercio de seda blanca, clavo, maza, canela, pimienta y otras especias y escala para ir a Japón, Corea, China, Siam, Patán, Camboya, Las Javas, La Sunda y El Maluco, 1618”.

¹¹⁴ AGI, Filipinas, 28, N61, “Carta de la ciudad de Manila: Diego de Palencia, Tomás García de Cárdenas, Juan de Mena Salazar, Hernando Ponce de Virués, Luis Castillo, Juan Urrutia de Vergara y Pedro Cauchela, sobre miseria de la tierra y necesidades que tienen, 1658”.

coincidió con la pérdida por completo de otros mercados, el portugués por una parte, y por otra el japonés, que por cierto nunca llegó a abrirse del todo a las naves españolas. Las relaciones entre españoles y japoneses nunca fructificaron del todo. Naves japonesas acosaban a las hispanas, y viceversa. En 1590 Gonzalo de Ronquillo envió una pequeña armada al mando de Juan Pablo Carrión para reducir los peligros. En 1594 se recibió en Manila una carta del emperador del Japón. Esta presentaba dos partes significativas. En la primera de ellas aludía a la facilidad que tenía de destruir a sangre y fuego la isla, que incluso muchos de sus hombres de confianza le empujaban para la conquista de Filipinas. En la segunda, mucho más diplomática, rehusaba usar la fuerza y brindaba una ‘amistad para siempre’¹¹⁵. Japón, sin duda, fue el más perseguido, el más soñado, donde los mercaderes de Manila podían abastecerse de gran cantidad de productos a precios sumamente bajos¹¹⁶: hierro, cobre, especias, incluso plata... El tráfico comercial de algunas plazas japonesas evidencia un crecimiento espectacular. Nagasaki¹¹⁷ se había convertido, junto con Cantón, en uno de los principales nódulos de todo el Pacífico, aunque también conoció épocas de crisis, especialmente en el siglo XVII¹¹⁸.

¹¹⁵ Vide AGI, Filipinas, 6, R8 N114, “Testimonio de la carta del emperador del Japón, 1594”.

¹¹⁶ AGI, Filipinas, 7, R7 N88, “Memoria de las mercancías del embajador japonés, 1600”. Dicho embajador llegó con un navío portugués de Macao, que había realizado una escala en Japón para adquirir productos y revenderlos en otras plazas. Algunas de estas mercancías eran 1.000 picos de seda blanca para vender en la India a razón de 200 cruzados; 12.000 piezas de tafetanes; 4 picos de oro con un beneficio del 90%; 600 picos de latón labrado (ganándose un 100%); 6 picos de anís; 500 picos de bermellón con un beneficio del 90%; 100 picos de azogue; 1.000 picos de palo de la China; 2.000 picos de manillas de latón que costaban 5 taes en China y se vendían en Bengala a 7 taes; 200 picos de canfora destinada a Portugal; una gran cantidad de loza al igual que muchos muebles como camas, mesas, escritorios... con unos beneficios superiores al 100%. Cabe explicar que algunos productos podían tener un beneficio neto del 500%.

¹¹⁷ R. SHIMADA: *The Intra-Asian Trade in Japanese Copper by the Dutch East India Company during the Eighteenth Century*, Leiden/Boston, Brill, 2006.

¹¹⁸ W. ATWELL: “A Seventeenth-Century ‘General Crisis’ in East Asia?”, *Modern Asian Studies*, Vol. 24, n° 4 (1990), pp. 661-682, en la p. 668 expone la tesis de Yamamoto Hirofumi de su trabajo “Kan’ei jidai, 1624-43”, donde explica el periodo en que los desastres climáticos acabaron con las cosechas japonesas, afectando a los mercaderes y artesanado de Nagasaki y a otros puertos. Crisis alimentaria que provocó un gran número de muertos.

El volumen de contrato en Nagasaki fue cinco veces mayor que el de Manila, y en algunos años llegó a multiplicarse por siete. Otros puertos japoneses, como Hirado¹¹⁹ o Deshima¹²⁰, también tuvieron una actividad superior a Cavite. En esa dinámica económica no es de extrañar que aflorara el deseo en determinados agentes de Manila¹²¹, Acapulco y México, de penetrar en el mercado nipón. De esta forma se posibilitaría la supervivencia económica, que, como ya hemos dicho, a partir de 1643, y prácticamente durante todo lo que quedaba de centuria, se hallaría en una grave situación financiera. Esa fue la causa fundamental para que se prestara tanta atención a China, a Japón y a otros mercados, como Siam y Camboya¹²². La situación requería conocimiento, contactos y una diplomacia activa¹²³, pero sobre todo información, y entre ésta la geográfica era fundamental.

¹¹⁹ Las factorías europeas de Hirado han promovido múltiples obras que enfocan su estudio desde varias perspectivas, entre ellas, W. Z. MULDER: *Hollanders in Hirado...*, *op. cit.*; la de J. W. HALL (ed.): *The Cambridge History of Japan*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988 y por supuesto la clásica de A. FARRINGTON: *The English Factory in Japan, 1613-1623*, Londres, British Library, 1991; C. R. BOXER: “When the Twain First Met: European Conceptions and Misconceptions of Japan, Sixteenth-Eighteenth Centuries”, *Modern Asian Studies*, Vol. 18, n° 4, pp. 531-540, explica: “... *Jacques Specx, the first Dutch Factor in Japan, writing from Nagasaki on 3 November 1610, reported: The Great Ship coming from Macau usually has about 200 or more merchants on board who go ashore at once, each one of them taking a house wherein to lodge with his servants and slaves. They take no heed of what they spend, and nothing is too costly for them. And sometimes they disburse in the seven or eight months that they stay in Nagasaki more than 250,000 to 3.000.000 taels, through which the populace profit greatly...*” (p. 532).

¹²⁰ VOC, Archives 4871, “Hans Putman”. Los holandeses, muy tempranamente, habían establecido agentes en diferentes puertos. En la década de 1610 los hallamos en Japón, China y Tonkín. National Archives Nederland –NAN–, “Copie missive uijt Nangasacki aen [onbekend] in dato 3 November 1610”; “Twee copie missiven uijt Firando aen Lambert Jacobs Heijn in Siam in dato 7 en 8 November 1610”; “Copie missive door Jacques Specx uijt Firando aen d’Ed. heeren bewinthebberen tot Amsterdam in dato 27 October 1611”...

¹²¹ Un ejemplo lo hallamos cuando el gobernador Fernando de los Ríos Coronel remitió una carta a la Corte narrando las molestias ocasionadas en la ciudad por los tratantes japoneses siendo necesario “...poner remedio sin que se haga ofensa al comercio que es tan necesario...” (AGI, Filipinas, 340, L 3, f. 285v, “Carta de Francisco de los Ríos Coronel a S.M. sobre el comercio con Japón, 5 de septiembre de 1620”).

¹²² AGI, Filipinas, 9, R1 N6, “Fabricación de bajeles en el reino de *Camboya*, rico en madera y hierro, 1649”.

¹²³ En 1639 la dinastía Tokugawa cerró Japón al comercio exterior. Salazar solicitó que los religiosos se abstuvieran de cualquier pretensión de intervenir en Japón por cuanto solo

EL COMERCIO ESPAÑOL Y SUS CONEXIONES PORTUARIAS
EN ASIA Y EL PACÍFICO

A lo largo del siglo XVII el comercio filipino presentó dos grandes etapas. La primera de ellas estuvo directamente vinculada con decisiones políticas en la metrópoli; la segunda, con las propias tensiones internas de cada una de las zonas contractuales de Filipinas. Ciertamente, la integración de Portugal en la Monarquía Hispánica precipitó cambios sustanciales no solo en el comercio asiático, también en la estrategia seguida por la Corte que veía en la dinámica de las compañías inglesas y holandesas un modelo, sobre todo por lo que se refiere a la utilización de capital¹²⁴. Entre los cambios comerciales la unión posibilitó que llegaran navíos de las posesiones portuguesas, desde la India hasta Macao, lo que sin duda aumentó la actividad de la ciudad de Manila, factor que desapareció por completo con la secesión lusa. Pese a esas dos grandes etapas, que en cierta forma determinaron la historia del trato del puerto de Cavite, la mayoría de transacciones se realizaron con los grandes nódulos de China, principalmente Cantón y Amoy. Estos dos grandes mercados se convirtieron en uno de los principales abastecedores de productos para las islas –y también para los portugueses de Macao¹²⁵– y,

acarreaban problemas: “... que V.M. mande a los Provinciales no consientan que por ahora pasen ningún religioso a Japón pues sólo sirven para irritar...” (AGI, Filipinas, 8, R2 N23, “Carta de Cerezo Salazar sobre Japón y China, 8 de octubre de 1634”, f. 1).

¹²⁴ C. R. SILVA: “The Portuguese East India Company 1628-1633”, *Luso-Brazilian Review*, Vol. 11, nº 2 (1974), pp. 152-205, “... In the early 1620's the idea of a company provoked considerable discussion. Schemes for such an organisation were sometimes quite extravagant. For example an anonymous report written about this time proposed that the newly formed company be given the right not only to organise the oriental trade but even Portuguese commerce with most of Europe. Individual private merchants were to be allowed to transport their goods in the ships of the company but would have to pay freight and duties. This particular scheme envisaged even the construction of forts by the agents of the new organisation. The trend of opinion was turning in favour of establishing an East India Company. The large dividends announced by the Dutch V.O.C. underlined its great commercial success. The powerful Spanish minister, the Count Duke of Olivares had grown favourable towards the idea of trading companies operating under the patronage of the Crown. In 1624 the Spanish government had established the *Almirantazgo de los Países Septentrionales* at Seville a trading company whose functions were to protect Iberian shipping in northern Europe and to attack and capture Dutch ships. Its fleet was to be made up of both royal warships and armed private merchant vessels...” (p. 155).

¹²⁵ Al contraerse todo el mercado chino, por las directrices imperiales de prohibir el comercio exterior y el trato con los extranjeros, tanto Filipinas como Macao se vieron muy

en consecuencia, en receptores de grandes cantidades de plata. Esta dinámica de supeditación convertía al archipiélago en rehén contractual de la propia dinámica interna y de los vaivenes de la política aperturista, o exclusivista, de Pekín. También es cierto que el ansia argentífera del mercado chino no se limitó a Filipinas, Japón fue la principal plataforma de introducción de metal precioso, y de un mayor volumen comercial¹²⁶. Esa demanda ha sido explicada por Glahn de la siguiente forma:

Beginning in the early sixteenth century, a commercial revolution took place in China that sharply increased the demand for money. Monetization of public finance as well as private exchange, dissolution of servile social relations and the emergence of free labor markets, regional specialization in agricultural and handicraft production, rural market integration, and the stimulus of foreign trade all contributed to the demand for money. In the absence of quantitative data on money-use, scholars have cited the rising silver revenues of the Ming state, which jumped from about 4 million taels (equivalent to 15 tons of silver) around 1600 to 21.3 million taels (78.6 tons) in 1643, as an index of growing domestic demand for silver. But the effective demand for silver came from the private economy, not the public fisc. In 1643 a Ming official estimated that there were 250 million taels (9,375 tons) of silver in circulation in China. This figure probably is too low, but it suggests that state revenues accounted for only a small fraction of the aggregate demand for silver¹²⁷.

Dentro del periodo central del siglo XVII, desde 1620 a 1686, observamos un gran volumen contractual en Manila, tanto de capital como de navíos, y también

resentidas iniciándose una severa crisis. De ahí que las autoridades hispanas y portuguesas intentaran mitigarlo mediante ampliación de mercados y remisión de embajadas a China. Vide E. BRAZÃO: *Apontamentos para a história das relações diplomáticas de Portugal com a China, 1516-1753*, Lisboa, Agência Geral das Colónias, 1949, p. 227.

¹²⁶ Vide las obras de K. CHAO: *Man and Land in Chinese History: An Economic Analysis*, Stanford, Stanford University Press, 1986; F. M. GAASTRA: "The Exports of Precious Metal from Europe to Asia by the Dutch East India Company, 1602-1795", en J. F. RICHARDS (ed.): *Precious Metals in the Late Medieval and Early Modern Worlds*, Durham, Carolina Academic Press, 1983, pp. 447-475, y la de A. KOBATA: "The Production and Uses of Gold and Silver in Sixteenth- and Seventeenth-Century Japan", *Economic History Review* 43, n° 2 (1965), pp. 245-266. Cabe remarcar el importante impacto historiográfico que tuvo el volumen de D. FLYNN, A. GIRÁLDEZ y R. VON GLAHN (eds.): *Global connections and monetary history, 1470-1800*, Londres, Ashgate, 2003.

¹²⁷ R. VON GLAHN: "Myth and Reality of China's Seventeenth-Century Monetary Crisis", *The Journal of Economic History*, Vol. 56, n° 2, Papers Presented at the Fifty-Fifth Annual Meeting of the Economic History Association (Jun., 1996), pp. 429-454, p. 431.

la aparición de tres fases críticas. La primera entre 1622 y 1624; la segunda de 1629 a 1631; y la tercera de 1637 a 1641. Fases en las que se produjo una contracción muy notable del comercio. Sin embargo, esta contracción se convirtió en crisis absoluta a partir de 1643¹²⁸ cuando se impuso una dinámica de total atonía debido a tres fracturas coyunturales: la pérdida de las conexiones portuguesas tras su secesión de la Monarquía Hispánica; la contracción económica del mercado chino¹²⁹, convulso por su propia situación interna y el cierre japonés. Recordemos que en la época de máximo auge, entre 1631-1636¹³⁰, el 84% de las naves que entraron en Manila provenían de China, tan solo un dos por ciento era de India, mientras que Malasia se erigía como la segunda plataforma en importancia.

Los datos obtenidos permiten valorar el tráfico mercantil en la época de esplendor. Entre 1631 y 1637 accedieron a Manila unos 40 navíos por año con una carga media anual de un millón de pesos, si bien con un espectacular resurgir momentáneo, en 1642¹³¹, cuando se llegaron a superar los 1,2 millones de pesos. Una

¹²⁸ En AGI, México, 22, “Carta al rey sobre Hacienda”. En cambio, el conde de Salvatierra se quejaba en 1642 de que las alcabalas habían disminuido hasta los 1.444.000 pesos debido a la falta de las flotas y naos de China (AGI, México, 35, “Relación del Conde de Salvatierra”). Los problemas financieros de Nueva España fueron incrementándose, especialmente por los gastos que reportaba el mantenimiento de la flota de Barlovento (en 1642 se gastaron 600.000 pesos en compra de naves y 500.000 en salarios). La situación, además, se agravó con la caída del comercio del Mar del Sur “...y que faltó en mi tiempo el comercio del Perú que enriquecía de plata a este reino en cambio de ropa de China y otros géneros...” (AGI, México, 35, “Relación que dejó el Marqués de Cadereyta, 1642”). *Vide* también AGI, Filipinas, 9, R1 N9, “Carta de Diego Fajardo Chacón, gobernador de Filipinas, sobre el apretado estado en el que se encuentran las islas y pide que sean socorridas de forma rápida, 1650”.

¹²⁹ Para la fiscalidad, organización del poder y legislación china, D. TWITCHETT y F. W. MOTE (eds.): *The Cambridge History of China*, Vol. 8: *The Ming Dynasty, 1368-1644*, Part 2, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, que además dedica un interesante capítulo a Manila y Macao.

¹³⁰ AGI, Filipinas, 8, R3 N104, “Petición de documentos sobre el gobierno de Corcuera” (f. 17). En 1633 las licencias de ventas de productos chinos fue de 105.000 pesos, sobre un total de entradas en Caja de 622.000; en 1638, antes de la gran crisis, las entradas de derechos de venta ascendieron a 162.000 pesos sobre un total de 715.000.

¹³¹ El comercio en esos años fue espectacular y de ahí el fuerte aumento del contrabando, las labores reguladoras de Pedro de Quiroga en Acapulco y las airadas protestas de los mercaderes de Manila (AGI, Filipinas, 28, N14, “Memorial de Juan Grau y Monfalcón, procurador general de Manila, sobre que el comercio de Filipinas había sido agraviado por los rigores de Pedro de Quiroga, quien abría cartas, cajones y fardos, y esto era

tendencia que, como puede observarse, fue de crecimiento continuo desde la década de 1620 hasta el cenit de 1637. A partir de esa fecha los negocios con los puertos de la zona se resintieron severamente, aunque se procuró penetrar en otras áreas, especialmente en Cochinchina y Macasar. Prueba de ello fue que a partir de 1644 se enviaron varias embajadas a Camboya, Siam y Batavia para reactivar el comercio. La falta de actividad comercial determinó que se potenciara la producción en las islas de géneros considerados estratégicos, como fue el caso del hierro o el trigo. No obstante, la demanda de algunos productos sumamente especializados hacían imposible su fabricación en Manila, como era el caso de las anclas. Para aliviar estas necesidades se envió un barco, con urgencia, a Camboya para comprar anclas por un valor de 2.000 pesos¹³². Incluso las autoridades de Manila intentaron activar sutilmente relaciones prohibidas, como fue el caso de los ingleses¹³³.

causa de que se perdiese y acabase dicho comercio, por lo que suplica que se despache una cédula igual a la que se dio al comercio de México en la misma circunstancia, para evitar estos excesos, 1641”).

¹³² Vide AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 203r-204v.

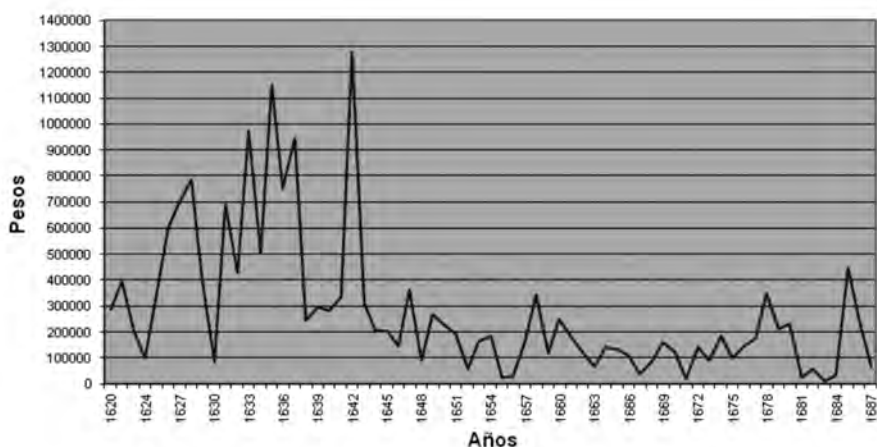
¹³³ AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 191-192, “Advertencia sobre admisión de ingleses para comerciar”, carta de 1646 en la que se expresa como en 1644 había llegado un barco inglés a Manila “... de Zurrate, y extrañado de que se haya permitido eso, envíe informe”. AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 203-204, “Represión a la Audiencia de Manila por permitir comerciar con extranjeros”, 1649. Se trata de una “... reprobación por dos pataches ingleses y dinamarqueses procedentes de Zurrate...”. La respuesta fue muy lacónica y, sobre todo, argumentada (AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 244-245, “Respuesta sobre comercio con ingleses, 26 de febrero de 1650”). El argumento explicativo: “... se les permitió porque ofrecieron abastecer a los almacenes con productos de Macasar...”. Desde principios de siglo los ingleses se habían introducido en el lucrativo comercio del Índico y del Pacífico, estableciendo factorías y delegando a representantes en los lugares más estratégicos. En Bantam, por ejemplo, entre 1660 y 1690 hallamos a varios representantes de la EIC, como Richard Casson, Francis Bowyer, William Stawenrton, John Erwin o John Lyons. Incluso John Edwards había escrito manuales para la navegación entre Bantam y Macasar (*Vide* National Archives United Kingdom –NAUK–, IOR L/MAR/A LXIX). Los ingleses también facilitaban pilotos experimentados para potenciar su presencia en la región. Un ejemplo de ello fue el viaje comercial realizado por el rey de Bantam a Manila, cuyo piloto fue John Halwell. Este viaje terminó con la venta de productos en Madrás (AGI, Filipinas, 22, R1 N1F, “Copia de lo capitulado sobre el comercio con factorías inglesas, 15 de junio de 1645”, ff. 14-75; AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 203-204, “Represión a la Audiencia por comercio con extranjeros, 1647”; AGI, Filipinas, 2, N73, “Consulta sobre la propuesta de la Compañía inglesa de la India Oriental, 1647”; AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 237-238, “Respuesta al gobernador sobre comercio con ingleses, 1649”; AGI, Filipinas, 330, L4, ff. 204-206, “Represión a oficiales reales por comercio con extranjeros, 1647”).

A esta caída de la red derivada del colapso de los principales nódulos del sistema se le sumaron las propias incapacidades logísticas y de naves de la Monarquía Hispánica, que tras analizar la problemática asiática quiso pactar con los ingleses el alquiler de barcos y tripulaciones. Este asunto se trató en la corte general de la East India Company en Londres, argumentándose que dicha colaboración les crearía enemigos y perjudicaría sus actividades en el área¹³⁴. Las consecuencias lógicas de la disminución de la actividad de la red no se hicieron esperar y afectaron a múltiples ámbitos (políticos, económicos, sociales...) y nódulos (Acapulco, Méjico, Veracruz...). Situación que llevó a la corte de Carlos II a establecer y fijar planes de recuperación económica y comercial que pasaron por una gran diversidad de factores: embajadas, convenios mercantiles, reducción de trabas y mayor permisividad. Sin duda en esa dinámica de crisis intervinieron muchos factores, no podríamos hablar de una situación monocausal. Entre los factores que condicionaron estos cambios destaca la propia política mercantilista de las autoridades hispanas, de coerción más que de flexibilización, con los mercaderes de la zona e incluso los propios de Filipinas. La Monarquía Hispánica forjó un sistema monopolístico

¹³⁴ W. FOSTER: *A Calendar of the Court Minutes of the East India Company*, Oxford, Clarendon Press, 1909, vol. II: “*Setting forth that by this means a way would be opened for the King of Spain to obtain from England a great number of ships and mariners and to entice merchants and others with fair promises of large hire and wages, which ships and men would be used by His Spanish Majesty and the Portuguese to transport goods and merchandise from place to place. This the friends and allies of the English, who by the King of Spain are treated as enemies when they are surprised and overtaken on that side of the line, would not approve of, as being contrary to the common practice that all who sail from one enemy’s port to another are looked upon as enemies, and it might therefore be the cause of trouble. That the King of Spain, having done this, might put in the ships so obtained Spanish and Portuguese officers and employ them contrary to the will of the King of England and of their owners, this intention having been manifested in 1639*”. Estas referencias también las encontramos en el “*Memoranda concerning an open and free trade to the East Indies, 1640*”, en el cual se explica “*Showing that if the King permits such a trade the following ill effects will ensue, transportation of English ships and sailors into the Spanish service and power, where by contentions and hostilities may arise between the English and other confederate nations. Da mages and hazards to His Majesty’s subjects by these men and ships being forced into services contrary to the royal will. Diminution of customs by East Indian goods being scattered to foreign parts and not brought into His Majesty’s dominions. An aversion in the English to the discovery of unknown places which they might appropriate to His Majesty’s and their own use; with an uncertain and excessive valuation of all East Indian commodities. These and other reasons against an open trade seem especially to concern the King and his subjects, who by the many interruptions and injuries done them by the Dutch are kept down in their negotiations and forced to relinquish that trade, wherein one year’s omission is about three years’ loss in the great benefit which may be received from it*”.

que estuvo basado en una red dependiente de un número limitado de nódulos, en los cuales lo prioritario era el sistema impositivo, la recaudación fiscal de la Corona. Por ello, y a medida que este se tornó más duro, el sistema quebró de forma más rápida en los puntos más sensibles. Uno de ellos, sin ir más lejos, la Armada del Mar del Sur. El oidor Pedro Vázquez de Velasco afirmó que “es raro el que mira por vuestra Real Hacienda... la cuarta parte de lo que se embarca en esta armada no se registra”. La percepción estaba lejos de la realidad, especialmente después que Olivares duplicara la avería para sufragar su Unión de Armas. Ello provocó la “resistencia moral” de todos los mercaderes y mineros de la estratégica plaza del Callao. Ante la necesidad de que la Armada saliera en unas fechas determinadas, para poder llegar a tiempo a Panamá, pasar por el camino de Cruces y reunirse con el tiempo suficiente a la Armada de Mar del Norte, los mercaderes optaron por la coacción encubierta, la negativa a embarcar en el tiempo previsto...todo ello para no registrar y evadir el pago de los impuestos. También hay que destacar el aumento de la presión fiscal sobre los mismos; el incremento, espectacular en ciertas áreas, del comercio de las grandes compañías europeas, como la EIC y la VOC; la pérdida del mercado japonés; la propia situación interior de China, bastante convulsa en la época, o la separación de Portugal.

Puerto de Manila

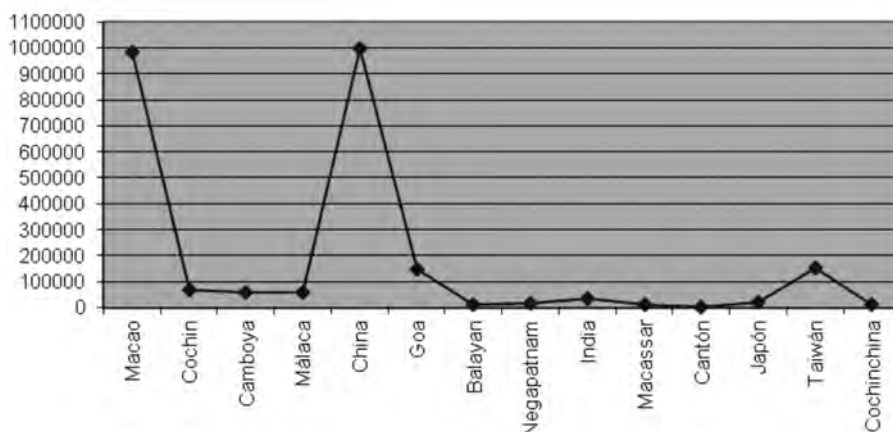


Fuente: Elaboración personal sobre datos del AGI.

La contratación de Manila pasó por diversas crisis, algunas de ellas muy severas, fruto de una multiplicidad de factores y de una casuística tremendamente variada y extremadamente compleja, en la que intervinieron, como ya hemos dicho, desde coyunturas internas desfavorables de los mercados exteriores, a otros globales frutos de la rivalidad de las potencias europeas. Sin embargo, no todas tuvieron una evolución similar, algunas fueron más profundas, más dramáticas; otras, en cambio, tuvieron un comportamiento distinto. Mientras las que se desarrollaron a principios del siglo XVII eran consecuencia de un decrecimiento momentáneo en origen; la gran depresión que se originó a partir de 1642 fue debida al colapso de todo el sistema por la caída de los nódulos nucleares que tardaron en regenerarse y reabrirse.

¿Por qué existió esa diferencia? La conclusión lógica de la pregunta que abre esa singular situación es fácil de deducir, vistos los datos aportados por la documentación estudiada: durante las crisis que surgieron a principios de siglo las autoridades esperaban que los mercados emisores retornasen a su actividad normal. En cambio, a partir de la segunda mitad –dada la severidad y continuidad de la caída– se buscaron nuevas plazas abastecedoras, demandaron nuevos productos para transportar con el galeón hasta Acapulco, reactivaron el mercado con pequeños cambios que favorecieron, gradualmente, la economía manilense. Un claro

Comercio de Manila. Totales por puertos, 1626-1630

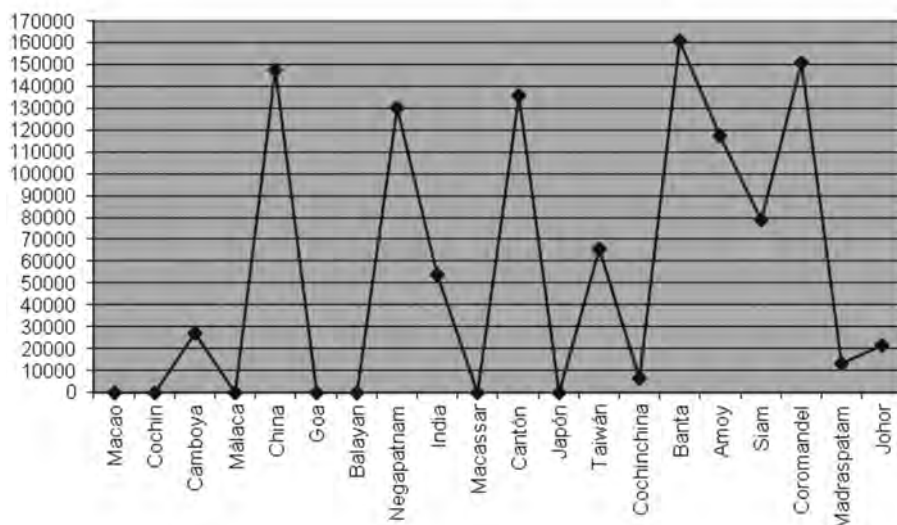


Fuente: Elaboración personal sobre datos del AGI.

ejemplo de ello lo podemos percibir durante el quinquenio de 1626 a 1630, de entrada en una de esas crisis más suaves. En ella observamos como la vinculación con las grandes ciudades abastecedoras de China fue casi monopolística, mientras que los otros proveedores casi nula, o prácticamente muy baja.

A finales de siglo, en cambio, la situación fue bastante más variada, los puertos abastecedores de Manila se incrementaron notablemente, la diversificación, ante la caída de los mercados tradicionales, permitió esa misma situación mesetera con puntas alcistas.

Comercio de Manila. Totales por puertos, 1676-1680



Fuente: Elaboración personal sobre datos del AGI.

Ante esas gráficas la pregunta que se formula inmediatamente es la de saber si la relación mercado-distancia pudo hipotecar, en algún momento, la dinámica comercial. ¿Incidió de alguna manera el “factor distancia” en ese cambio de política económica ante la crisis? Los datos obrantes que emanan de la documentación consultada nos llevan a una conclusión. Es cierto que el factor distancia influyó –y mucho– en el desarrollo de los mercados, especialmente en esa primera Edad Global, pero también es cierto que el caso filipino fue un ejemplo de cómo los largos trayectos no era el problema único al que enfrentarse. De

las más de 1.300 naves arribadas al puerto de Manila, entre 1610 y 1690, la inmensa mayoría (1.000) lo fueron del gran mercado cercano: China. En cambio, ninguna de las otras tres áreas más próximas (Cochinchina, Japón e Indonesia) fue la segunda zona en importancia, pese a su cercanía, sino que lo fue la más alejada, en este caso la India, con 162 viajes. Cochinchina se erigiría como la tercera área (121 viajes), Japón la cuarta (47) y, finalmente, Indonesia (43). Así pues, la problemática derivada de la longitud de los trayectos se redujo considerablemente, desarrollándose los viajes en virtud de la especialización de los mercados, o buscando directamente las zonas productivas con precios más atractivos. Estos nuevos datos abren la puerta a cuestiones de carácter monetario, concretamente en la incidencia que, por volumen, pudo tener la plata novohispana en la economía asiática.

Hubo autores que defendieron, durante décadas, que Manila fue el gran polo central del comercio con China, y por extensión con toda Asia. En cierta medida se partió de medias verdades, pues se enfocaba el análisis desde un único punto de vista: desde la inserción hispánica en la región. Sin embargo... ¿tuvo realmente el comercio de Manila un impacto tan grande en todo el Pacífico ¹³⁵? Ciertamente, no cabe duda que fue un puerto nuclear, pero no el de mayor importancia. Otros muchos le superaban, tanto en importaciones como en exportaciones, y sobre todo en influencia económica y proyección política. También es cierto que hubo épocas en que el real de plata de a 8 hispano se convirtió en una moneda transnacional ¹³⁶, que se exportó una gran cantidad a China y a otros lugares de Asia. Los ingleses, sin ir más lejos, contrataban, pagaban y compraban con moneda hispánica, con reales de a 8 ¹³⁷. Pero también es cierto que hubo mucha plata, una enorme cantidad de ella, del mercado japonés que se extendió por todos los mercados.

¹³⁵ Sugerimos la magnífica obra V. VALDÉS LAKOWSKY: *De las minas al mar...*, *op. cit.*

¹³⁶ C. CIPOLLA: *La odisea de la plata española: conquistadores, piratas y mercaderes*, Barcelona, Crítica, 1999.

¹³⁷ Algunos ejemplos de la exportación de moneda española por los ingleses hacia Asia los hallamos en la correspondencia analizada de la East India Company. Baste citar que en 1615 compraron tejidos en la India por un valor de 25.000 reales; en 1617 la remesa de capitales que se enviaron con Lucas Anthenius desde Masulipatam a William Nichols en Aceh, 20.000 reales de a 8; con el "Charles" y con el "Unicornio" otros 10.000 reales en metálico o el caso de 1639 que se enviaron a Bantam 40.000 reales o también los 100.000 reales que en 1637 se enviaron con la nave Jonás a Surate.

Si comparamos la actividad portuaria de algunas plazas del área indoasiática observaremos como ni el impacto filipino, ni el cómputo total de argento exportado tenían comparación con otros de la misma zona. La actividad de Nagasaki, por ejemplo, era de 2 a 4 veces superior al de Manila¹³⁸ y sus relaciones contractuales muchos más extensa y variada¹³⁹. Oka Mikado, por ejemplo, explica la importancia de créditos y débitos entre mercaderes japoneses y portugueses. Basta con citar el caso de Heizo que realizó muchas inversiones en Macao, un ejemplo fue que en 1633 envió 5.000 taes de plata para comprar seda china, uno de los productos más demandados en Japón, junto con la madera de sapon siamesa. Esta mayor actividad de Nagasaki no se dio por un aumento de la llegada de navíos europeos, estos continuaron estables. Su ritmo de movimiento se mantuvo por el activo comercio chino, realmente espectacular a partir de 1683. En cierta forma cada puerto tiene unas características propias, que derivan de su ubicación espacial y, como afirma Chaudhuri, de la concentración de compradores y vendedores, que se constituyen como el mayor factor mercantil y que determinaron la distribución de productos¹⁴⁰. La comparación, en esa misma situación, de las importaciones de Hirado y Manila nos sorprende aún más. Las compras directas, pagadas en plata, de las dos plazas, traspasadas ambas a maravedíes, reflejan que Hirado, a partir de 1636 fue mucho más activa, llegando a tener un ritmo siete veces superior, atenuándose en el caso de Deshima. Uno de los factores que explican el elevado tráfico mercantil en los puertos japoneses fue el elevado beneficio neto que se obtenía¹⁴¹.

¹³⁸ O. MIHOKO: "A great merchant in Nagasaki in the 17th century. Suetsugu Heizo II and the system of *respondencia*", *Bulletin of Portuguese/Japanese Studies*, 2 (june 2001, Universidade Nova de Lisboa), pp. 37-56.

¹³⁹ M. SUMIYA y K. TAIRA (eds.): *An Outline of Japanese Economic History, 1603-1940: Major Works and Research*, Tokyo, University of Tokyo Press, 1979.

¹⁴⁰ K. N. CHAUDHURI: *The Trading World of Asia...*, *op. cit.*, p. 139.

¹⁴¹ A. KOBATA: "The Production and Uses of Gold and Silver in Sixteenth- and Seventeenth-Century Japan", *The Economic History Review*, New Series, Vol. 18, n° 2 (1965), pp. 245-266: "*In the latter part of the sixteenth century the value of gold in relation to silver was less in the Philippines than in China. For this reason, the Chinese very early transported gold from the islands, but it is not true that they brought silver with which to buy it. After the establishment of a base at Manila by the Spanish the import of Mexican silver coins increased, and soon the Chinese were making silver from the New World an important export from the Philippines to China. The fact that Japanese came to Luzon and Mindoro, taking out gold and honey, can be found in the correspondence of Miguel Lopes de Lagaspi as early as 1567. In a letter of 1575 from Joan Pacheco*

Glahn contabilizó las operaciones realizadas desde China, analizando las tres grandes áreas de exportación de dicho metal: Japón, Filipinas y el Océano Índico. Ésta última mantuvo siempre unas cotas muy bajas, y en ocasiones llegó a desaparecer como zona remitente de géneros. Japón, como ya hemos citado, se transformó en la mayor plataforma de expedición ¹⁴², con un total para todo el siglo XVII cuatro veces mayor que el mercado manilense. Según Glahn, China introdujo durante toda la centuria 3.600 toneladas de plata japonesa, mientras que de Filipinas solo arribaron 960.

Las diferencias entre las dos zonas fueron tremendas. Entre 1601 y 1605 de Japón salieron 129 toneladas de plata; entre 1606 y 1620 fueron 635 y de 1635 a 1645 pasaron las 600. En cambio, la exportación filipina para los mismos periodos fue bastante menor: 18 toneladas entre 1601-1605; entre 1606 y 1620 subieron hasta las 425 y de 1635 a 1645 solo fueron 98. Por lo que se refiere al circuito distributivo de mercancías hemos alcanzado las siguientes conclusiones:

1. En Cantón, y en su hinterland, se desarrolló una industria local formada por pequeños artesanos que elaboraban géneros destinados a la exportación. En todo caso su capacidad productiva, por separado, no era muy elevada, aunque presentaba grandes variaciones de unos a otros. En su momento estudiamos los fabricantes cantoneses y los artículos, así como la cantidad de los mismos, que vendieron a grandes compañías exportadoras ¹⁴³.
2. Las mercancías elaboradas eran adquiridas por grandes familias de comerciantes que se fueron constituyendo como redes contractuales, entre ellas Chioqua, Poqua, Gonqua o Anqua. Estas redes tuvieron una actividad muy importante, desde la compra de los productores locales y la

to Philip II of Spain, it was written: 'This Japan from which is brought ever-increasing amounts of silver is about three hundred [sic] leagues from Luzon island. Every year Japanese ships come loaded with trading goods, but most important is the exchange of silver for gold, at the rate of I mark of gold for between II and I 15 marks of silver.' At the end of the same century, the Chinese brought raw silk goods, etc., which became the main commodities of trade with the Japanese in Luzon" (p. 254).

¹⁴² A. HAYAMI, O. SAITO y R. TOBY (eds.): *The Economic History of Japan, 1600-1990: Emergence of economic society in Japan, 1600-1859*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

¹⁴³ A. PICAZO MUNTANER: *Cooperación y Colaboración en la Primera Edad Global, Vol. 2: El modelo hispánico: redes y cooperación en las Filipinas*, Londres, Coperjald Ld., 2010.

disponibilidad de navíos –propios o alquilados– hasta la creación de oficinas de ventas en los lugares de destino ¹⁴⁴.

3. Estas redes comerciales citadas mantuvieron una gran actividad, y fueron las que desarrollaron los principales canales de distribución. Establecieron, como ya hemos dicho, oficinas de ventas en la ciudad que abastecieron a la población, a los mercaderes transpacíficos y a las distintas comunidades nativas de las islas. Examinando la tabla de distribución de productos importados llegamos a una primera conclusión. Si bien es cierto que hubo un elevado comercio con América, con Acapulco, también lo es que buena parte de los productos que arribaron se redistribuyeron entre la población local.

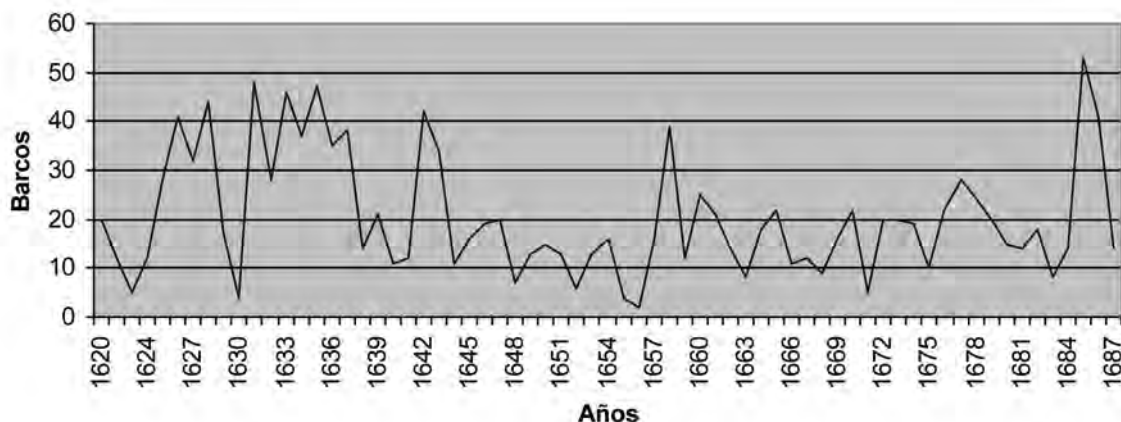
¿Hasta que punto la historiografía, incluso de los numerosos tratadistas del siglo XVII percibieron el comercio de Manila de conexión única con China? ¿Corresponde esa visión con la realidad del sistema portuario vinculado al comercio filipino? Sin duda parte de esa percepción fue real, eran muchos los mercaderes chinos que distribuirían sus productos en los mercados de la ciudad y plazas de la isla. Pero no por ello todos los vendedores procedían de esa zona, que siendo muy importante, no fue única. La relación contractual con otras regiones, sobre todo en el cómputo del total de las importaciones realizadas –valoradas en pesos– es bastante significativa. Fueron muchas las conexiones que contribuyeron a la pervivencia del modelo hispánico, y entre ellas las hubo con un trato muy significativo. Ciertamente, el comercio directo con Cantón y Amoy fue tremendamente importante. Hemos analizado las entradas de navíos, según su puerto de procedencia, en cuatro periodos determinantes para la historia filipina, tomando como cómputo el valor total de los productos desembarcados. El primero abarca de 1620 a 1625, del análisis se desprende que el Macao portugués y las diferentes plazas lusitanas ¹⁴⁵

¹⁴⁴ A. SCHOTTENHAMMER: *The East Asian maritime world 1400-1800: its fabrics of power and dynamics of exchanges*, Wiesbaden, Otto Harrassowitz Verlag, 2007; en el volumen K. SPRENGARD y R. PTAK (eds.): *Maritime Asia: profit maximisation, ethics and trade structure c. 1300-1800*, Wiesbaden, Otto Harrassowitz Verlag, 1994, veáse el gran trabajo de PIN-TSUN CHANG: “Work ethics without capitalism. The Paradox of Chinese Merchant Behavior, c. 1500-1800”, pp. 66-72.

¹⁴⁵ AGI, Filipinas, 4, N13, “Real decreto a Juan Ruiz de Contreras para que acuda a una junta donde se tratan las cosas de Persia con las noticias que tenga sobre la comunicación de Filipinas con Japón y China, 1622”. Incluso hallamos el proyecto para adquirir las naves en la zona de la India, al igual que la contratación de marineros (AGI, Filipinas, 340, L3, ff. 40-41v,

de la India y de Malaca proporcionaron un volumen tremendo¹⁴⁶, el más alto de todos. Así, Macao exportó a Manila productos por valor de 909.000 pesos, en cambio los intermediarios chinos tan solo 220.000. El total remitido desde la India¹⁴⁷ ascendió a 94.000 pesos, frente a 37.000 de Malaca, 35.000 de Japón, 12.000 de Camboya¹⁴⁸ y 12.000 de Macasar.

Puerto de Manila



Fuente: Elaboración personal sobre datos del AGI.

“Real Cédula al gobernador de Filipinas y a la Audiencia de Manila, para que informen sobre lo que ha expuesto Fernando de los Ríos Coronel, procurador general de esas islas, acerca de la conveniencia de comprar las naos ya fabricadas en Bengala y Cochín en la India, en lugar de hacerlas en Filipinas, para excusar el elevado coste y el excesivo trabajo de los naturales. Además, traen buena jarcia y marineros expertos de aquellas tierra, 1608”).

¹⁴⁶ AGI, Filipinas, 4, N1, “Real decreto al presidente del Consejo de Indias para que se escriba al gobernador de Filipinas para que continúe la buena correspondencia con la ciudad de Macao, 1623”.

¹⁴⁷ AGI, Filipinas, 8, R1 N7, “Carta de Juan Niño de Távora, gobernador de Filipinas, sobre el estado lastimoso de la Real Hacienda, por la cortedad de los últimos socorros de Nueva España y la falta de comercio; conveniencia de enviar un navío a la India con el clavo, 1629”.

¹⁴⁸ Dado el elevado coste de fabricar navíos en Filipinas se llegaron a importar navíos camboyanos, *vide* AGI, Filipinas, 8, R1, N19, “Carta de Juan Niño de Távora, gobernador de Filipinas, dando cuenta de la llegada del galeón que se fabricaba en *Camboya*, 1632”.

El segundo gran periodo, de 1640 a 1645, comprende el momento de máximo esplendor, cuando los mercados sino-japoneses aún permanecían abiertos –aunque por poco tiempo–. El salto cuantitativo que dieron las importaciones chinas en esta época fue tremendo –más de un millón de pesos–, aunque aún se situaron por debajo de Macao ¹⁴⁹, que le superó en 50.000 pesos. Entre las demás conexiones sobresale Macasar (con 166.000 pesos), Camboya (40.000) y Surate (63.000). Por lo que se refiere a Macao los datos son muy superiores al conjunto total para China: 1.171.000 pesos.

La tercera época analizada abarca los años centrales de la gran crisis ¹⁵⁰, 1660-1665, de cerrazón de los mercados sino-japoneses, cuando los negocios se redujeron a más de la mitad que en la fase de máximo esplendor ¹⁵¹. De este periodo destacaríamos la pervivencia del trato con Macasar (211.000 pesos), que proporcionó una actividad económica mínima, y la búsqueda de nuevos mercados aprovisionadores ¹⁵². Además de ello, la crisis, pese a la situación interna de China, se aceleró por la completa desaparición del tráfico portugués. De China se importaron bienes por 530.000 pesos, siguiéndole como ya hemos dicho Macasar, y Siam (con 102.000 pesos). Otras entradas menores lo fueron con Japón (9.000 p.); Camboya (8.000 p.), Taiwán (27.000 p.) y Java (2.600 p.) ¹⁵³.

¹⁴⁹ QINGXIN LI: *Maritime Silk Road*, Shanghai, China Intercontinental Press, 2006. El autor realiza una inmersión en la política de las grandes dinastías de China y la relación comercial que se estableció con los reinos vecinos. De esta relación sobresale el estudio del puerto de Macao.

¹⁵⁰ AGI, Filipinas, 9, R3 N41, “Carta de Diego Salcedo, gobernador de las Filipinas, sobre el estado de la Real Hacienda de esas islas, 1664”.

¹⁵¹ AGI, Filipinas, 86, N25, “Carta de Rafael de Bonafé, de la Compañía de Jesús y en nombre de ella, informando sobre el miserable estado en que se encuentran las Filipinas por haber faltado el comercio de la China, haber disminuido las licencias de sangleyes y los tributos por la mortandad entre los naturales, y por ser muy cortos los socorros de plata de Nueva España. Los oidores, prebendados, soldados y naturales no tienen medios para sustentarse, por lo que suplica que se ordene a los virreyes de Nueva España que les remitan los socorros necesarios para la conservación de esas islas y aumento de la Cristiandad, 1668”.

¹⁵² AGI, Filipinas, 9, R3 N41, “Certificación del envío de dos champanes a los reinos de Siam y Camboya para la compra de trigo, hierro y otros géneros, por cuenta de la Real Hacienda, y de lo que importaron los presentes realizados a aquellos reyes, a los de Mindanao, Buhayen (Buayan) y Macasar y al virrey de Tiochu, en la China. Manila, 4 de junio de 1664”.

¹⁵³ AGI, Filipinas, 9, R3 N41, “Testimonio de acuerdo de la Junta de Hacienda para enviar presentes a los reinos vecinos. Manila, 4 de abril de 1664”.

Finalmente, hemos estudiado los años del resurgir mercantil, de 1680 a 1685, derivado de las nuevas coyunturas de la zona, la mayor permisividad de las autoridades metropolitanas y el reformismo austriaco. La reaparición de la actividad en esta fase se basó, ciertamente, en el aumento comercial de Cantón (95.000 p.), sobresaliendo el de Amoy (400.000 p.), pero sobre todo con un incremento del de Bantam (100.000 p.), Taiwán (40.000 p.) y de la recuperación de la India (126.000 p.).

La mayor permisividad de las autoridades, y la nueva filosofía del “dejar hacer”¹⁵⁴, posibilitaron una reactivación gradual, con cambios fundamentales en el tipo de géneros importados y en sus cantidades. Tras comparar dos secuencias temporales, la de 1660-1665 por una parte, y la de 1680-1685, por otra, los resultados son, francamente, espectaculares. La primera secuencia coincide con la extrema gravedad de la crisis del mercado de Manila, pocos artículos entraron en el puerto de Cavite, básicamente algodón, cereales –trigo–, minerales –especialmente hierro– y seda, aunque en poca cantidad, siempre por debajo de los productos de algodón. Cabe recordar que los textiles se habían convertido, a lo largo de todas las zonas de fabricación asiáticas, en un tributo¹⁵⁵, pero también en un plusproducto para las economías familiares que se dedicaban, mayoritariamente, a la agricultura, lo cual explica la razón de la gran competitividad de sus precios y la elevada participación de la nobleza de los reinos de la zona en el comercio.

¹⁵⁴ M. N. PEARSON: “The Spanish ‘Impact’ on the Philippines, 1565-1770”, *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, Vol. 12, n° 2 (Apr., 1969), pp. 165-186.

¹⁵⁵ K. HALL: “The Textile Industry in Southeast Asia, 1400-1800”, *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, Vol. 39, n° 2 (1996), pp. 87-135: “Cloth assumed an important role in tribute payments. Locally women cloth made its way upward via local notables, who had collected cloth as part of their annual tribute (tax) collections that were due from their subject population, and who then passed a portion of the collected cloth on to the monarch. Fine (imported?) cloth moved down ward as a reward for such tributary payments. The Hikayat text relates that when such exchanges took place all “would now live in peace, without killing each other any more, thanks to the effectiveness of... [the monarch’s] rule” (p. 93).

<i>Año</i>	Algodón	Cereal	Lana	Mineral	Seda	Metalurgia	Especies	Fibra Vegetal
1660	1037	430	8	195	52			
1661	1172	590	140	395	334	2		
1662	1052	120	15	230	5		20	
1663	2100	150	100	177		11	40	
1664	381	400	35	264	1181		3	45
1665	1019	400	87	490	124	10	26	44
1680	648			200	68			
1681	435	5		714	282	40	10	
1682	1823		60	1822	75	160	150	
1683	595	148		280	46	100		51
1684	987	1719	2	298	33	3604		138
1685	37893	4112	36	1360	6827	7809	193	5352

Fuente: AGI, elaboración propia.

Nota: El algodón y la lana vienen expresados en fardos (de 250 unidades), el cereal, mineral, lana, seda, especies y fibra en picos (unos 63 Kg). La metalurgia viene en unidades, generalmente se trataba de productos acabados como anclas, arados, azadas...

LAS REDES DEL COMERCIO

La estructura de cualquier red mercantil¹⁵⁶ pasa, lógicamente, por la clásica ecuación productor-intermediario-consumidor. Ahora bien, cabe señalar que

¹⁵⁶ K. HALL: "Local and International Trade and Traders in the Straits of Melaka Region: 600-1500", *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, Vol. 47, n° 2 (2004), pp. 213-260, narra como las redes comerciales generaron un cierto desarrollo económico entre las comunidades indígenas de la zona: "In contrast, Southeast Asia specialists prefer to highlight the role of South east Asians as the agents of cultural and economic change within the Southeast Asian region, minimally as the participants in engagements between Southeast Asians and various 'foreign' merchant communities, which included South east Asian ethnicities as well the other Indian Ocean populations. In this view, commercial as well as cultural communication between ports and their hinter

en muchos casos el sistema adquiere complejidades mayores, especialmente cuando este proceso se enmarca en el comercio global y además del tráfico legal aparece, de forma masiva, el ilegal. Además, debe tenerse en cuenta que, en el caso que nos ocupa, las relaciones sistémicas adquirieron tal complejidad, en la que también participó el azar, que formaron una verdadera dimensión fractal¹⁵⁷.

En el contrato de Manila con el mundo asiático, en el traslado de los productos al Nuevo Mundo y la distribución de las mercancías por todo el continente participaban esas dos redes a las que aludimos: las ‘visibles’, las legales; y las ‘invisibles’, las ilegales¹⁵⁸. A pesar de esta ‘duplicidad’ en las redes distributivas y económicas de los artículos asiáticos en América cabría explicar que si bien las ‘invisibles’ tenían una actuación completamente clandestina –aunque a veces tolerada y socio económicamente necesaria–, también es cierto que su constitución interna podía ser similar o idéntica a una red legal. Veamos el caso del contratación legal, cómo se estructuró, y cómo se diseñó su desarrollo en el seno de todo el sistema.

A grandes rasgos, y advirtiendo que caben desviaciones o circunstancias especiales que pueden variar de unas zonas a otras, introduciéndose nuevos participantes o fórmulas diferentes a las expuestas, la dinámica de transferencia de artículos sería la siguiente:

a) Zonas productoras e intermediarios: en el desarrollo comercial de la gran área de Asia y del Pacífico con América cohabitaron diferentes territorios de manufactura y de abastecimiento del mercado manilense, como ya hemos señalado anteriormente. En muchas comarcas costeras, y del interior, los pequeños agricultores vinieron desplegando una actividad artesanal que completaba sus ingresos¹⁵⁹, al tiempo que en ocasiones, y en regiones concretas, esta elaboración no

lands resulted in local economic and cultural developments, relative to the emergence of indigenous and hierarchical trading networks, traders, and a consequential generalized prosperity that improved the lives and psychological well-being of Southeast Asian courtiers as well as commoners” (p. 214).

¹⁵⁷ B. MANDELBROT: *Los objetos fractales: forma, azar y dimensión*, Barcelona, Tusquets, 2000.

¹⁵⁸ AGI, Filipinas, 65, N.1 “Carta de Francisco Samaniego Tuesta, fiscal de la Audiencia de Manila, exponiendo en 53 puntos las razones para que se le hagan las mercedes que suplica y las quejas contra el gobernador Diego Fajardo y su privado Manuel Estacio Venegas. Manila, 10 de julio de 1651”.

¹⁵⁹ K. HALL: “The Textile Industry in Southeast Asia...”, *op. cit.*, pp. 87-135.

era más que una cuota tributaria para las elites del poder local. De esta forma la oligarquía lograba acumular grandes cantidades de géneros para el mercado, con la posibilidad de colocarlos a precios altamente competitivos. En el caso de los productores primarios éstos vendían sus mercancías a las autoridades o a las grandes compañías comerciales. Un ejemplo lo clarificará. En la década de 1670 grandes mercaderes chinos, como Chioqua, se aprovisionaban de pequeñas partidas realizadas en los hogares de agricultores y artesanos¹⁶⁰. Así, en 1670 adquirió mantas a algunos campesinos: 106 a Chiangchig; 41 a Bengching; 107 a Choudingua... Pero también podemos hallar fabricantes especializados. Ese mismo año Chioqua compró 600 mantas a Tingua y 1.500 cargas de lienzo a Techip. Una vez realizada la acumulación de mercancías suficientes para un viaje, éstas se trasladaban a Manila. En ocasiones con barco del propio mercader, en otras participando colectivamente con otros agentes en navíos más grandes y con cargas superiores. Llegados a Manila estos grandes marchantes¹⁶¹ abastecían al mercado, tanto hispano como de los mismos chinos ubicados en el Parián o comunidades nativas de las islas. Veamos el caso de Poqua que, tras abastecerse en Cantón, procedió a su colocación en tres niveles: a los pequeños intermediarios sangleyes de Manila (Tenco, Guanco, Senco, Tico...), muchos ya cristianizados. En segundo lugar aprovisionó de géneros a otras islas o comunidades nativas (Cebú, Cagayán...). Finalmente, parte de los productos se trasladaron a residentes o autoridades de las islas. De esta forma los habitantes de Manila se proveían para el propio consumo o para llenar los galeones que trasladarían la carga a Acapulco.

También detectamos elementos cooperativos dentro de las redes mercantiles, como en el caso de Macasar¹⁶². La familia real de Macasar, sin ir más lejos,

¹⁶⁰ F. PERLIN: "Proto-Industrialization and Pre-Colonial South Asia", *Past & Present*, nº 98 (Feb., 1983), pp. 30-95.

¹⁶¹ E. TAGLIACOZZO y W. C. CHANG (eds.): *Chinese Circulations: Capital, Commodities, and Networks in Southeast*, Durham, Duke University Press, 2011.

¹⁶² En 1665 llegó el patache de Carren Malino. El rey de Macasar era titular de 343 cajas de lienzo, 73 de tafetán, 21 de cambayas, 323 de mantas, 20 fardos de sarampines, 23 de elefantes, 30 cajas de paños, 26 picos de pimienta, 20 de hierro y 100 suelas de hierro. La tripulación era dueña de 2 fardos de sarampines, 11 de mantas, 20 fardos de cambayas y 25 fardos de paños. Mangabila arribó en 1662 aportando del rey Sum Bonco 8 fardos de elefantes, 2 de mantas, 1 de sarampines y 1 de cambayas. El príncipe Corrum Carrin 7 fardos de elefantes, 10 de sarampines, 40 picos de hierro, 20 picos de pimienta. La tripulación aportó 2 fardos de elefantes, 2 de sarampines, 8 de telas, 20 de mantas y 2 de cambayas.

fletaba naves de armenios ¹⁶³, que comandaban una tripulación muy variada (desde ingleses a indios e indonesios). Esta tripulación desarrolló elementos cooperativos y colaborativos, participando del lucrativo negocio del comercio. Si bien la mayor parte de la carga de estos viajes fletados por la familia real era de la misma, la otra parte se destinaba a la ya mencionada dotación y a otros mercaderes instalados en el reino (daneses, chinos, indonesios, indios, portugueses...). Desde la zona de Cochinchina ¹⁶⁴ y de Siam, e incluso de la India, también llegaban barcos mercantes, con una actividad colaborativa similar. Un ejemplo, Oloan Techo, dueño y capitán de un navío, cargó productos en Siam. A título personal transportaba 500 picos de hierro y unas 3.500 mantas. Su piloto, el portugués Mateo Gomes, era portador de 1.000 mantas. En el navío también viajó un mercader luso residente en Malaca, Gaspar Mendes, que llevaba 600 mantas. Además de estos, que aportaban la mayoría de la carga, cada uno de los marineros –portugueses, indios y siameses– trajinó entre 50 y 200 mantas que vendieron en Manila.

b) El mercado manilense: tras la llegada de los productos de las diversas zonas abastecedoras estos se distribuían entre los intermediarios de la ciudad (autoridades, vecinos, sangleyes...). Algunas redes contractuales tenían sus propio proveedores y negocios permanentes con los grandes abastecedores. Pongamos el caso de Juan de Vargas, que participó de forma constante del tráfico con el mayorista cantonés Poqua. En otras ocasiones los productos salían en pública subasta (tanto los aportados por la vía legal, como los requisados por contrabando), en la que participaban los vecinos de Manila (españoles o sangleyes) y los grandes agentes de los mercaderes novohispanos asentados en la ciudad y que, comúnmente, copaban la mayoría de ofertas por los elevados precios que pagaban “... pujan las posturas en todos los géneros empleando enteramente lo que tienen a su cargo...” ¹⁶⁵.

¹⁶³ Sobre el importante papel de los armenios en el comercio del Indopacífico, V. BALADOUNI y M. MAKEPEACE (eds.): *Armenian Merchants of the Seventeenth and early Eighteenth Centuries. English East India Company Sources*, Philadelphia, American Philosophical Soc., 1998.

¹⁶⁴ A. T. HOANG: *Silk for silver: Dutch-Vietnamese relations, 1637-1700*, Leiden/Boston, Brill, 2007.

¹⁶⁵ AGI, Filipinas, 25, R1 N11, “Carta de la Audiencia de Manila: Alonso de Abella Fuertes, Lorenzo de Avina Echevarria y Juan de Sierra Osorio remitiendo testimonio sobre el cumplimiento de la cédula sobre la averiguación de si Diego de Vargas, Pedro Lequeder, Juan de Neves y Francisco de Velasco, vecinos y naturales de Nueva España, se han trasladado a vivir a Filipinas para ejercer allí como factores de otros de aquel reino, expresando los motivos que han impedido su ejecución”.

De esta forma se almacenaban los géneros que después se trasladarían con el galeón hasta Acapulco. Cada uno de los participantes en la carrera transpacífica introducía en la nao sus productos en sacas identificadas por letras y símbolos que clarificaban, sin ninguna duda, a su propietario. Pero, lógicamente, los empresarios de las islas no acompañaban a la nave en su viaje por el Pacífico, sino que disponían de otros agentes en Acapulco, y hasta en Méjico, que surtían los mercados americanos.

c) Los apoderados en Acapulco y Méjico: tras el desembarco de los productos, estos pasaban a ser controlados por los distintos apoderados que introducían los géneros en el mercado, siguiendo órdenes y directrices de sus socios o jefes emisores en Manila, vendiendo al mejor precio posible, emitiendo recibos o concediendo productos a crédito¹⁶⁶ y, sobre todo, asumiendo el depósito del dinero recaudado durante el proceso de venta. Posteriormente este capital era transferido de nuevo a Filipinas, o a los lugares y personas que el emisor en Manila hubiera decidido

[...] la feria de Acapulco promete ganancia de consideración y de no venderse ruego que se envíen a Ciudad de México y se me remita el dinero con la primera nave...¹⁶⁷.

Ejemplos los podemos tener de múltiples facetas y modos de actuación. Entre ellos el de Francisco Ruiz de Aibar, un sacerdote navarro que se instaló en Acapulco. Tras su muerte, y la confección del oportuno inventario de bienes, se hallaron en su poder unas 3.000 libras de seda pertenecientes a diferentes vecinos de Manila, así como transferencias pendientes de realizar. Entre ellas, a Santos Díaz, contador de Manila por un valor de 30.000 pesos por la venta de su seda; a Pedro de Negrea, también con una cantidad muy notable por la venta de seda, 15.000 pesos; asimismo, existían facturas pendientes de pagar, como los 1.500 pesos que le debía al encomendero del puerto Manuel de Encinas.

Un actor económico en Manila tenía su propia red, como Juan de Vargas que advertía a sus auxiliares de Acapulco que en caso de que los precios no fueran óptimos, los productos deberían trasladarse a Méjico donde alcanzarían un resultado más favorable. En muchos casos la mayor parte del capital generado por las ventas retornaba a Manila para ser reinvertido en otras compras; otros, en cambio, desviaban parte de esos beneficios a familiares, amigos o socios capitalistas en un amplio radio que abarcaba desde Asia hasta la misma metrópoli.

¹⁶⁶ B. MANDELBROT: *Los objetos fractales...*, *op. cit.*

¹⁶⁷ AGI, Filipinas, 330, L-4, ff. 330 y ss.

En ocasiones los apoderados y mercaderes se dirigían a Manila para cargar géneros, tanto particulares como encargos de vecinos de Nueva España o de Filipinas. Tenemos un claro ejemplo de cómo obraba la red. En 1636 Jorge García de Cea, de La Coruña, y vecino de Acapulco, se embarcó en el galeón hacia Manila, al año siguiente regresó con la nao Nuestra Señora del Rosario, falleciendo en el regreso. Antes de morir dejó un testamento, inventariando detalladamente su carga, añadiendo que “llevaba más carga de la declarada”. Sus últimas voluntades nos acercan a la vida cotidiana de este personaje. Así sabemos que le unía una gran amistad con Pedro de Tapia, de Manila, al que legó 500 pesos de oro común. También liberó su conciencia al declarar que antes de embarcar para Manila había dejado preñada a una mujer, que su albacea conocía. Esta había parido un muchacho, al que dejó otros 500 pesos de oro común para su formación, junto a 100 que legó a la madre. Jorge García de Cea¹⁶⁸ advirtió que su marca era una gran A coronada por una cruz y con tres equis a sus pies, la central mayor que las laterales y que toda su carga iba con dicha marca. Su cargazón consistía en dos cajones y tres petacas de diversas mercaderías de la China, tres fardillos con pimienta, un fardillo de lienzo, cuatro fardillos de mantas, un hilachuelo de damasco, dos hilachuelos de tafetanes, 700 piezas de chaúles, una escribanía que contenía 43 pares de medias de seda de colores. Además de esto portaba 1.000 pesos de oro común y una cadena de oro de once vueltas de Miguel de Oliarte; una caja con 79 mantas de Domingo de Vera para entregar a su agente Manuel de Cruces; un vestido de raso negro que le encargó el padre Calderón, sacerdote de Acapulco; un hilachuelo de seda de Felisa de la Barra; veinte piezas de tafetán de Sebastián Cermeño; un hilachuelo de seda de Juan Gómez y 800 damascos de Lanquín de Diego de Vera. Como vemos, parte de las mercancías que llegaban de Manila, las menos, se destinaban para el uso cotidiano de los residentes en Nueva España, la mayor parte de ellos en Acapulco. Las más, pero, se distribuían en los mercados de las diferentes ciudades de América: Méjico, Acapulco, La Habana, Cartagena de Indias, Panamá, Lima... En definitiva, el comercio hispano en Asia estuvo constituido por una extensa red no lineal, dinámica y compleja que participó del tráfico global y, en consecuencia, estuvo supeditado a las grandes líneas de fuerza que dimanaron tanto de la Corte hispana como de los inherentes procesos económicos, políticos y sociales del área y del propio sistema.

¹⁶⁸ AGI, Filipinas, Contratación, 347, N7 R6.

*LOS MAPAS DEL REY PLANETA.
LA CARTOGRAFÍA EN EL REINADO DE FELIPE IV**

Antonio Crespo Sanz,
Alberto Fernández Wyttenbach

Para que entienda lo práctico de la Geografía y Cosmografía (ciencias tan importantes que sin ellas es ciega la Razón de Estado), estén en los tapices de sus cámaras labrados los mapas generales de las cuatro partes de la Tierra, y las provincias principales; no con la confusión de todos los lugares, sino con los ríos, montes y con algunas ciudades y puertos notables.

DIEGO DE SAAVEDRA (1640): *Idea de un príncipe político cristiano*.

Hasta hace pocos años, el capítulo dedicado a la cartografía en el reinado de Felipe IV era muy breve, pero recientemente han aparecido dos atlas, uno en la Biblioteca de Viena y otro en el Archivo Militar de Estocolmo, que ayudan a engrosar el escaso volumen de mapas de este periodo. Aún así, la lista se reduce a un puñado de obras: un gran proyecto nacional que terminó convertido en una descripción de las costas de la península ibérica; una recopilación de plantas de fortificaciones de diversos lugares del imperio conocida como el Atlas del Marqués de Heliche, los levantamientos topográficos, mapas y plantas que realizaban los ingenieros del rey para organizar tareas defensivas y estratégicas; varios planos urbanos entre los que destacan dos de Madrid efectuados por Marcelli y Texeira o el de Palma de Mallorca, y algunas láminas de regiones y comarcas trazadas con irregular precisión. Se suma a este grupo la cartografía náutica de la Casa de Contratación; los mapas y plantas urbanas que se hacían en América, Italia y otras colonias; los croquis que se presentaban en las Chancillerías para resolver litigios y pleitos; planos y alzados destinados a obras de ingeniería

* Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación HA R2010-15168, *Geografía fiscal y poder financiero en Castilla en un siglo de transición (1450-1550): análisis mediante S.I.G.*

relacionadas con construcciones, presas o regadíos; y cartografías aisladas patrocinadas por autoridades locales o religiosas. Como había ocurrido durante el siglo XVI, los reyes miran hacia América pensando en el lucrativo negocio de sus materias primas y se olvidan de la península, que no conseguirá un mapa preciso –similar a los que afrontaban nuestros vecinos europeos– hasta la recopilación de los conjuntos provinciales de Tomás López en el siglo XVIII.

Felipe IV y sus ministros sabían que los mapas eran valiosos instrumentos destinados al conocimiento del territorio, actividades militares, administrativas o de gobierno, y aunque parecen mostrar gran interés por ellos, no pusieron los medios necesarios para cartografiar sus dominios. La pasión por la cartografía se manifiesta en otros aspectos, pues los textos de la época recomendaban la posesión de atlas, mapas y libros de viajes, con los que los cortesanos podían viajar por el mundo sin salir de sus aposentos. Pero también era una herramienta peligrosa en manos del enemigo: muchos mapas se ocultan, son guardados bajo llave y solo son accesibles para élites y consultas puntuales. Algunos ejemplares se libran de este control: el mapa de Aragón dibujado por Labaña será repartido entre las autoridades y entes administrativos de la región, y los planos urbanos circulaban sin cortapisas, a veces en forma de murales. Sin embargo, todo aquel que deseaba contemplar mapas de España o de sus regiones, debía de consultar las ediciones actualizadas de los atlas flamencos. Los de Ortelius y Blaeu fueron los más conocidos por sus ediciones en castellano, pero otros autores –acusados de simpatizantes de la reforma– tuvieron menos difusión en nuestro país (Fig. 1).

Los avances cartográficos estaban muy vinculados a la guerra o al comercio y los mapas se utilizaban para dibujar fortificaciones, conocer un territorio antes de la batalla, proyectar el viaje de las tropas, aplicar medidas fiscales, controlar la propiedad, ejecutar obras de ingeniería o localizar nuevos recursos. La actividad militar actuaba como mecenas de la cartografía, y varios tratados de los siglos XVI y XVII expresaban la necesidad de contar con mapas precisos o de crear academias de ingenieros y técnicos capaces de confeccionar “descripciones de países” para las cuestiones bélicas, las obras de regadío, y la construcción de fortalezas, castillos y palacios. Los mapas se exhibirían en un gran edificio para que el rey y sus consejeros pudiesen consultarlos a su gusto¹. El control y la gestión del territorio

¹ M. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE: *Biblioteca marítima española*, 2 vols., Madrid, Imp. Vda. de Calero, 1851, vol. I, pp. 303-306; C. LECHUGA: *Tratado de la artillería y de fortificación*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1991, pp. 436-438. Cristóbal Lechuga (1556-1622) alcanzó el grado de Teniente General de la artillería española en Flandes. Publicó varias obras de carácter

exigían nivelaciones, mapas y planos para levantar fortificaciones, caminos, puentes o canales que muchas veces eran sufragados por los municipios a través de tasas extraordinarias. Las obras eran supervisadas por un funcionario real que daba el visto bueno a los proyectos de los ayuntamientos e incluso de los reinos. La mayor parte de los planes cartográficos partían de la corona, estaban financiados y controlados por ella y su distribución estaba muy restringida. El protagonismo de lo público llegó a ser tan grande que ahogó a las iniciativas privadas, y cuando estallaban las crisis económicas nadie era capaz de sustituir al Estado como promotor: los mapas terminaban arrinconados y los cosmógrafos quedaban desprestigiados y en la ruina. La propia guerra, que tanto había favorecido la elaboración de mapas, provocó diversas bancarrotas que paralizaron muchos proyectos, planes de reforma, mejoras de las infraestructuras y tentativas cartográficas².

Conocedores de la importancia de la geografía y la cartografía, los reyes españoles fomentaron la confección de mapas náuticos y geográficos de sus territorios, con mayor interés en las provincias americanas o europeas y en menor medida del suelo peninsular. Carlos V y Felipe II mostraron gran afición por la astronomía, la geografía, la cosmografía y los instrumentos científicos y favorecieron los contactos con la Universidad de Lovaina, centro de gran prestigio en estos campos³. Cartógrafos como Deventer, Ortelius o Mercator fueron apreciados y premiados; Gemma Frisius recibió encargos reales para construir instrumentos, y Apiano fue recompensado por su libro *Astronomicum Caesareum* (cuya edición fue costeada por el emperador) con el nombramiento de Caballero del Imperio en 1541⁴.

militar muy valoradas en su tiempo e intentó crear una escuela dirigida a los soldados, aunque ya existía desde 1605 una Cátedra de Matemáticas y Fortificación, dependiente del Consejo de Guerra, cuyo primer titular fue Julio César Firrufino.

² N. GARCÍA TAPIA y J. CARRILLO CASTILLO: *Tecnología e imperio. Ingenios y leyendas del siglo de oro: Turriano, Lastanosa, Herrera, Ayanz*. Madrid, Nivola, 2002, pp. 21-22.

³ J. M. LÓPEZ PIÑERO y V. NAVARRO BROTONS: “Las relaciones científicas entre los Países Bajos y España durante el Renacimiento”, en F. VILLAVARDE (coord.): *Instrumentos científicos del siglo XVI. La Corte española y la escuela de Lovaina*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 1997, pp. 13-23.

⁴ F. BOUZA (dir.): *De Mercator a Blaeu: España y la edad de oro de la cartografía en las diecisiete provincias de los Países Bajos*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 1995, p. 20; M. ESTEBAN PIÑEIRO: “El emperador y la Astronomía. El ‘Astronómico Real’ del matemático sevillano Alonso de Santa Cruz”, en *El Emperador Carlos y su tiempo. Actas IX Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 24-28 de mayo de 1999*, Madrid, Deimos, 2000, p. 692.

Carlos y Felipe promovieron dos ambiciosos proyectos cartográficos –lamentablemente inconclusos– pero sus herederos no demostraron tanto interés y descuidaron esta actividad. Cuando comenzó el reinado de Felipe IV, apenas había mapas que reflejasen de forma precisa nuestro territorio y no se puso el empeño suficiente o los medios necesarios para favorecer la ejecución de un gran mapa nacional. Nadie se molestó en dotar a los españoles de los conocimientos científicos adecuados ni en crear una infraestructura editorial vinculada a los mapas, el mundo de la cartografía se estancó y no hay rastro de levantamientos rigurosos hasta finales del siglo XVIII. El interés del rey Planeta se centraba en los asuntos militares y buena parte de la cartografía que se desarrolló durante su reinado está relacionada con cuestiones defensivas, estratégicas o políticas, relacionadas con los conflictos bélicos en los que se hallaba enzarzado; no se ocupó de describir el reino, solo de delimitar sus confines o límites ⁵.



El Atlas Mayor de Blaeu era una obra de obligada consulta en tiempos de Felipe IV, una ventana al mundo, repleto de mapas y adornado con imágenes alegóricas relacionadas con la cartografía y los instrumentos topográficos.

⁵ R. L. KAGAN: “La cultura cartográfica en la corte de Felipe IV”, en R. SÁNCHEZ RUBIO, I. TESTÓN NÚÑEZ, C. M. SÁNCHEZ RUBIO (eds.): *Imágenes de un Imperio Perdido: El Atlas del Marqués de Heliche. Plantas de diferentes Plazas de España, Italia, Flandes y las Indias*, Badajoz, Junta de Extremadura, 2004 (140 pp.), p. 97 [CD].

ANTECEDENTES.

LOS GRANDES PROYECTOS PARA TRAZAR UN MADA DE ESPAÑA

Durante el reinado de Felipe IV la cartografía dio un paso atrás respecto al gran nivel que se había alcanzado con los anteriores monarcas. En el siglo XVI, el siglo de oro de la cartografía española, hubo tres intentos que no llegaron a culminar: la *Descripción y Cosmografía* de Hernando Colón (ca. 1517-1523), el *Atlas de El Escorial* (ca. 1538-1545) y el *Mapa de Esquivel* (ca. 1545-1565). El Atlas escorialense estuvo cercano a lograr su objetivo pero quedó inconcluso y arrinconado; el mapa del maestro Esquivel puede considerarse como una de las primeras tentativas de cartografía científica realizado sobre un territorio extenso y accidentado, pero solo se llevó a cabo la toma de datos. Tras estos intentos fallidos, el portugués Labaña hizo un mapa de Aragón por encargo de los diputados de aquel reino y con la autorización de Felipe III, utilizando los mismos métodos e instrumentos diseñados por Esquivel. Este documento se convirtió en un modelo cartográfico del que se conserva el mapa y la libreta de campo, lo que permite analizar los sistemas de trabajo de los sufridos cosmógrafos. También se confeccionaron cartografías regionales que solo podemos contemplar en los atlas editados en los Países Bajos. Este capítulo dedicado a los antecedentes cartográficos pretende demostrar que a lo largo del siglo XVI y principios del XVII en España se formaron –o al menos se iniciaron– grandes mapas siguiendo los métodos topográficos diseñados en las universidades europeas. Tales proyectos podían haber servido como soporte para desarrollar cartografías modernas y precisas durante el gobierno de Felipe IV, pero debido a diferentes razones, entre las que destacan los problemas económicos y la falta de interés en las cuestiones científicas, España se quedó sin el mapa que necesitaba.



Portada que presentaba los mapas de España en el *Novus Atlas Mayor* de Blaeu (1657).

El Atlas de El Escorial

El *Atlas de El Escorial* es un manuscrito catalogado como K-1-1 dentro de los fondos de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, formado por un mapa general y veinte hojas que completan todo el territorio peninsular. Sus láminas ofrecen una singular imagen de la España del Renacimiento, tanto por su escala como por el volumen de datos que acumula. Ha sido erróneamente vinculado con las Relaciones Topográficas de Felipe II, y confundido con el mapa de España que llevaba a cabo el Maestro Esquivel (c. 1555), del que solo se conservan las mediciones. Alonso de Santa Cruz inició el *Atlas de El Escorial* entre 1538 y 1539 por orden de Carlos V, trabajó en sus mapas de forma intermitente y abandonó la tarea alrededor de 1545-1551. Todo esto lo sabemos gracias a varias cartas, memoriales, textos de carácter personal incluidos en sus libros y las tablas de coordenadas que figuran en el *Astronómico Real*, una obra científica que escribió para Carlos V en 1556⁶. Un repaso a la biografía de Alonso de Santa Cruz nos ayuda a asignarle la autoría del *Atlas de El Escorial*. Desarrolló una intensa labor en la construcción de instrumentos y cartas para la Casa de Contratación a partir de 1535 y fue nombrado –un año después– Cosmógrafo Mayor de hacer cartas de navegar, siendo durante un corto espacio de tiempo el responsable de la actualización del Padrón Real. Se había convertido en un gran experto en cosmografía y navegación, lo que favoreció su nombramiento como *contino* del rey, cargo que le obligaba a residir en la corte como asesor en estas materias. Pasó a ser el hombre de confianza de Carlos V, a quien enseñó cosmografía y astronomía cuando residía en Valladolid y Toledo entre 1537 y 1539. Este año, el emperador parte hacia Europa dejándole encargadas varias obras, entre ellas el *Atlas de El Escorial* –al que se alude como una “descripción general de la geografía de España”– y un libro de Astronomía. Residió en Toledo hasta 1545 y acometió, además del mapa de esta ciudad, numerosos trabajos, destacando el *Astronómico Real*, que ya tenía empezado desde 1543 y en el que se encuentra una lista de coordenadas de ciudades que coinciden con los valores

⁶ A. CRESPO SANZ: “Novel reflections on the Atlas of el Escorial”, en *22st International Cartographic Conference. Mapping Approaches into a Changing World Recurs electronic*, A Coruña (Spain) 9-16 July 2005 [CD]; A. CRESPO SANZ: “Un mapa olvidado”, *Revista de la Dirección General del Catastro* (Ministerio de Economía y Hacienda), nº 55 (2005), pp. 59-89 [En línea: www.catastro.meh.es/esp/publicaciones/ct/ct55/05-CATASTRO_55.pdf, 17 abril de 2008]; A. CRESPO SANZ: *El Atlas de El Escorial*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Valladolid, 2008.

nombres de los lugares	por los chapl y os fueros	nombres de lugares	por los chapl y os fueros
Li s. donna	M. o. 20. A. c. 39	Gijón	M. o. 4. A. c. 37
Évora	M. o. 16. A. c. 39	Sanct vicente en asturias	M. o. 5. A. c. 37
Belaz	M. o. 16. A. c. 38	Niebla	M. o. 12. A. c. 37
San faren	M. o. 18. A. c. 40	Scuilla	M. o. 9. A. c. 37
Leiria	M. o. 18. A. c. 40	Cabe	M. o. 13. A. c. 37
Tomar	M. o. 16. A. c. 40	Ronda	M. o. 6. A. c. 36
Coimbra	M. o. 17. A. c. 41	Gibraltar	M. o. 8. A. c. 37
Alus	M. o. 12. A. c. 39	Malaga	M. o. 4. A. c. 36
Cabo de Sanct Vicente	M. o. 20. A. c. 37	granada	M. o. 8. A. c. 37
Silves	M. o. 18. A. c. 37	Jaen	M. o. 2. A. c. 37
Tauisla	M. o. 16. A. c. 37	Guadex	M. o. 0. A. c. 38
Ozã	M. o. 18. A. c. 38	Ciudad Real	M. o. 1. A. c. 38
Setuval	M. o. 19. A. c. 39	Nra S. de Guadalupe	M. o. 4. A. c. 39
Lamego	M. o. 14. A. c. 40	Salamanca	M. o. 5. A. c. 40
Monzon en Portugal	M. o. 16. A. c. 43	Medina del campo	M. o. 2. A. c. 42
aya Monte	M. o. 14. A. c. 37	Alia	M. o. 2. A. c. 41

Detalle de una de las tablas de coordenadas (latitud y longitud) pertenecientes al *Astronómico Real* de Alonso de Santa Cruz. El listado se divide en dos columnas y comienza con las poblaciones portuguesas (Biblioteca de Salamanca).

medidos en las hojas del *Atlas de El Escorial*. En 1540 recibió un pago extra de 500 ducados de oro, “por lo que ha gastado en instrumentos e otras cosas de cosmografía” y ese mismo año, el cronista Venegas del Busto explica que Santa Cruz tenía una “traza de España corrigiendo las tablas antiguas”. Si consideramos como traza un mapa detallado, solo puede tratarse del *Atlas de El Escorial*. En 1545 parte para Lisboa, donde adquirió diversas cartas y mapas entre los que debía hallarse uno de Portugal que incorporó a su atlas de España con pequeñas modificaciones. La casi absoluta similitud entre el manuscrito escurialense y el mapa de Portugal de Álvarez Seco publicado en 1561 justifica el origen común de ambos. El original lusitano no se conserva, pero existe un fragmento de un

pergamino en la Real Academia de la Historia que sin lugar a dudas está vinculado con los citados mapas⁷.

A su regreso de Lisboa se instaló en Sevilla hasta 1554, donde se dedicó a completar los encargos cartográficos y literarios. Su correspondencia señala que antes de 1550 ya tenía hechas unas cartas grandes de España y en 1551 envía un conocido memorial al rey comunicándole el estado de sus pedidos: “de cosas de Geografía tengo hecha una España del tamaño de un gran repostero”. Trabajaba intensamente, pero al residir lejos de la corte comenzó a perder influencia, pues el rey Carlos V se encontraba muy lejos, ocupado con sus guerras y achaques, y nada quería saber de aquel mapa que había solicitado años atrás. Entre tanto el príncipe Felipe asume la regencia e inicia un relevo generacional incorporando nuevas ideas y hombres a su proyecto de gobierno. En 1554 Santa Cruz es llamado para participar en una reunión de científicos celebrada en Valladolid y allí descubre su situación: el príncipe ya no cuenta con él y ha ordenado un nuevo mapa más preciso y detallado que el suyo a otro cosmógrafo, el Maestro Pedro de Esquivel. Escribete a Carlos V confiando recuperar su posición, le habla del estado de los viejos encargos y le solicita un puesto en Sevilla para terminar tranquilamente lo que le resta de vida, pero el emperador no atiende sus peticiones y le remite a su hijo. Un año después de la abdicación –ocurrida en 1555– Santa Cruz envía un memorial a Felipe recordándole los servicios prestados a su padre, sus conocimientos náuticos y su experiencia en las Indias. Desaparecen las alusiones al mapa de España, quizá por estar en marcha otra cartografía en la que no puede participar.

La última parte de su vida transcurre en la corte, y tras su muerte, el cronista Páez consideró que los únicos documentos útiles que dejaba eran los relacionados con la geografía de España⁸. En el inventario de sus papeles había “una descripción de España con parte de la costa de África en punto grande”, “un pliego de marca mayor en el que hay descrita parte de España” y “una descripción de España de punto grande, de cuatro pieles de ancho”, todas ellas en pergamino. Quizá alguno de estos mapas fuese la minuta original del *Atlas de El Escorial* –del que luego se hizo una copia en papel– aunque es más probable que

⁷ Aunque la datación no es acertada, el pergamino puede contemplarse en C. MANSO PORTO: *Cartografía histórica portuguesa. Catalogo de manuscritos (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999 (166 pp.).

⁸ A. DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. de J. de Mata Carriazo, 2 tomos, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos/CSIC, 1951, tomo I: (1491-1504), (367 pp.); tomo 2: (1505-1516), (634 pp.), p. CXXIV.

sus láminas se encontrasen dentro de “un legajo grande, envuelto en un pergamino, en el que hay 169 piezas de papel de marca mayor”. Años más tarde, el 2 de mayo de 1576, Felipe II entregaba a la Librería Real de los Jerónimos 4.546 libros. Entre todos ellos, había un volumen catalogado con el número 3.680 “un libro grande encuadernado en pergamino de cartas geográficas de muchas provincias” que solo puede ser el *Atlas de El Escorial*⁹.

El *Atlas de El Escorial* cuenta con un índice o mapa general (Fig. 2) —toda una novedad en el contexto cartográfico del Renacimiento— con una escala aproximada de 1:2.600.000. Es una lámina original, diferente de otras cartografías de la Península, que apenas presenta elementos relacionados con la navegación, con un litoral redondeado que le aleja de los portulanos y le convierte en un mapa geográfico o terrestre. Tras el índice se encuadernaron veinte hojas (si se casan llegan a formar un panel de 4,2 m²) que contienen más de 9.000 elementos con su correspondiente topónimo. La primera lámina incluye con dos escalas gráficas, una de leguas grandes y otra de leguas comunes, de donde deducimos que el grado empleado es de 16 leguas y 2/3 y que la escala de las hojas —determinada mediante métodos gráficos y numéricos—, alcanza un valor cercano a 1: 400.000¹⁰.

La costa se dibujó simplificada, bien proporcionada, con marcados entrantes y salientes en litoral gallego o catalán, y destacan algunos cabos, puertos y bahías que por su significado estratégico vieron exageradas sus dimensiones. Junto al litoral se localizaron 37 grupos de islas, aunque no todas cuentan con un topónimo identificador, utilizándose a veces un signo convencional de punteado para marcar acantilados, rocas (herencia de la tradición náutica) e islotes alineados en sustitución de los promontorios. El relieve se representó a través de textos, perfiles abatidos o la combinación de ambos recursos, aunque el principal objetivo de los símbolos no era situar las sierras, sino señalar los puertos de montaña que comunicaban Castilla con la periferia.

⁹ G. DE ANDRÉS: *Documentos para la historia del monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial*, Vol. 7, Madrid, Imprenta Sáez, 1964, p. 211. Existe una información similar que sitúa la donación el 26 de junio de 1575 citada en F. J. SÁNCHEZ CANTÓN: *Fuentes literarias para la historia del arte español*, tomo 1: *Siglo XVI*, Madrid, Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas/Centro de estudios históricos, 1923, p. 241.

¹⁰ F. VÁZQUEZ MAURE: “Cartografía de la península. Siglos XVI a XVIII”, *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, Tomo 98 (1998), p. 226; A. PALADINI CUADRADO: “Sobre el Atlas de El Escorial y su posible autor”, en *Exposición de Cartografía IV Centenario ciudad Valladolid 1596-1996*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1996, pp. 35-50; A. CRESPO SANZ: *El Atlas de El Escorial*, *op. cit.*

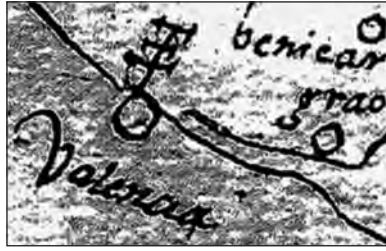


Montañas y bosques
en la hoja cuarta,
cerca de Badajoz.

Los ojos del Guadiana
en la hoja sexta,
se hallan próximos
a las lagunas de Ruidera.



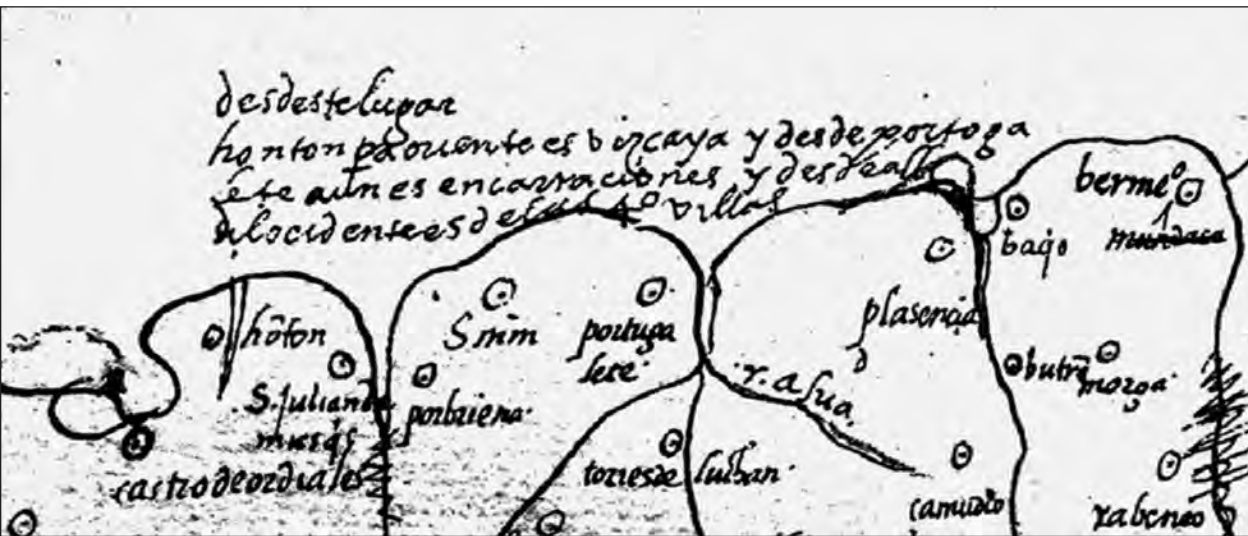
La hidrografía era fundamental en los mapas del siglo XVI, ya que estructuraba el resto de los elementos y tenía una relación complementaria con los núcleos urbanos o el relieve. Se sitúan numerosos ríos principales y sus afluentes, los primeros con trazo doble y los segundos mediante líneas sencillas, con formas redondeadas y muy simplificadas. Los bosques se identificaron mediante un signo convencional formado por la repetición de árboles y localizan lugares de caza y descanso de la corona. Las poblaciones se hallan emplazadas mediante un círculo acompañado de su topónimo, observándose algunas correcciones y tachaduras en los textos. Existen localidades con cruces de uno y dos brazos que indican una jerarquía eclesiástica vinculada a los obispados y arzobispados. En algunas ciudades se añadieron figuras geométricas para indicar lugares amurallados, distinguiéndose los de la lámina decimocuarta, que fueron delineados con tinta roja. Las cerca de 8.300 localidades plasmadas en el *Atlas de El Escorial* parecen otorgarle una finalidad administrativa, complementaria a los censos y descripciones. Es un mapa de España visto desde Castilla en el que las hojas correspondientes al espacio central contienen un elevado número de poblaciones, pero se reducen notablemente en la periferia, con la excepción de los alrededores de Sevilla y Valencia.



Algunas poblaciones señaladas como arzobispados llevan asociadas figuras geométricas que interpretamos como una indicación de ciudad amurallada.

La ciudad de Valencia está coronada por una cruz de tres brazos.

Una de las ventas “bodegón del rubio” situadas en el *Atlas*.



Detalle del *Atlas* en el que se utiliza un texto para indicar la frontera entre Vizcaya y las Encartaciones.

Este Atlas de España quedó inacabado e inédito. Fue encuadernado en un delgado volumen y olvidado sobre un anaquele de la biblioteca del Monasterio de El Escorial. Había sido promovido por Carlos V y era un puzzle formado por la unión de mapas y datos ya existentes que no agradaban al príncipe regente. Felipe comenzó a modificar las líneas trazadas por su padre, sobre todo desde el regreso de su *Felicitísimo viaje* por Europa donde había visitado los centros cartográficos punteros, y planeaba un nuevo mapa de manos de un cosmógrafo de su confianza: el Maestro Pedro de Esquivel.

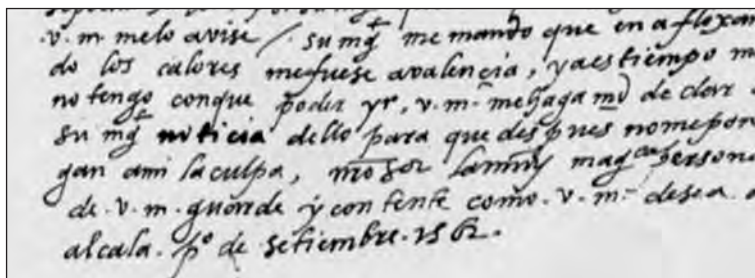
El mapa del maestro Esquivel

El mapa de Esquivel fue un gran proyecto cartográfico realizado a mediados del siglo XVI en el que se aplicaron los más modernos instrumentos y métodos topográficos para el levantamiento de un territorio tan grande y accidentado como lo es la península ibérica. España podía haberse convertido en un ejemplo en materia cartográfica y nuestros gobernantes habrían tenido la mejor herramienta para diseñar todo tipo de estrategias y políticas. Pero nadie ha visto aquel mapa y las pocas noticias que existen han despistado a muchos investigadores, que lo confunden con el *Atlas de El Escorial*. Aquellos equívocos se han solucionado tras el descubrimiento de la libreta de campo de Esquivel en la Biblioteca Nacional de Suecia (Kungliga Biblioteket), los nuevos estudios sobre el *Atlas de El Escorial*, la revisión de las referencias aportadas por el cronista Ambrosio de Morales y diversas comprobaciones cartográficas e incluso caligráficas. El estudio de estos documentos permite despejar las dudas pasadas: el *Atlas de El Escorial* fue confeccionado por Alonso de Santa Cruz y la libreta de campo aparecida en Estocolmo es obra de Pedro de Esquivel¹¹.

Los papeles suecos contienen mediciones de latitudes, longitudes, ángulos horizontales y distancias correspondientes a más de 2.000 localidades del Reino de Castilla y casi 700 de la corona de Aragón, relaciones de pueblos y listados de coordenadas organizados para dibujar un mapa de España. Esquivel murió antes de rematar la faena y los trabajos quedaron paralizados. Las mediciones pasaron por las manos de varios cosmógrafos del rey (Diego de Guevara, Juan de Herrera, Juan López de Velasco y Juan Bautista Labaña) y ninguno fue capaz de dibujar el mapa a partir de los libros y listados del maestro. Las numerosas ocupaciones de los sirvientes del rey, la excesiva carga de trabajo y la gran inversión económica que ello suponía, fueron los causantes de su abandono, pues el responsable de los trabajos debía adelantar el dinero para instrumentos, desplazamientos, dietas y otros gastos que la corona pagaba tarde, mal y a veces nunca.

Tras pasar por varias manos, como la falsa moneda, las mediciones y los listados de Esquivel recalaron en la biblioteca del Conde Duque de Olivares (1587-1645), propietario de una magnífica colección iniciada por su padre y engrosada

¹¹ La letra de los papeles de Estocolmo coincide, sin lugar a dudas, con la de una carta enviada por Esquivel a Felipe II (AGS, Casas y Sitios Reales –CSR–, leg. 251, f. 87).



Carta autógrafa de Esquivel en la que expresa al rey sus dificultades económicas: “no tengo con que poder ir”.

a partir de la adquisición —no siempre ortodoxa— de documentos que pertenecieron a particulares o al Estado¹². Tras su muerte, muchos de los libros fueron repartidos, vendidos o donados; los códices más antiguos, manuscritos y papeles fueron a parar a la librería del sobrino del Conde Duque, Luis de Haro, y después a las de su hijo (y sobrino-nieto de Olivares) Gaspar de Haro, quien las depositó en la residencia familiar situada en la calle Mayor de Madrid¹³. Gaspar de Haro poseía una de las mejores colecciones privadas de pintura del XVII, una excelente biblioteca y una cartoteca repleta de mapas, vistas, planos, con los mejores atlas del momento. Su interés por los mapas no solo era artístico; como hijo del valido del rey, esperaba sucederle y sabía de la importancia de la cartografía para conocer, dominar y gestionar los territorios. Su azarosa y disipada vida terminó en 1689 cuando ejercía como virrey de Nápoles, y la biblioteca se disgregó en varias partidas¹⁴. Cerca de mil manuscritos habían sido donados algunos años atrás a la biblioteca de Felipe IV y hoy se hallan en el Monasterio de El Escorial, pero la colección particular fue subastada por la viuda del marqués para pagar a

¹² G. MARAÑÓN: *El Conde- Duque de Olivares. La pasión de mandar*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 216

¹³ Luis de Haro (1598-1661) era sobrino del Conde Duque y le sustituyó como valido del rey. Gaspar de Haro (1629-1687) acumuló un gran número de títulos y cargos entre los heredados y los nombramientos reales, aunque se le conoce como el marqués de Heliche. Fue nombrado Grande de España en 1657, embajador en Roma en 1672 o virrey de Nápoles en 1682.

¹⁴ G. DE ANDRÉS: *El Marqués de Liche: bibliófilo y coleccionista de arte*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1975.



Retrato del poco agraciado Gaspar de Haro y Guzmán.
Biblioteca Nacional, Madrid.

los acreedores¹⁵. La venta atrajo compradores de toda Europa, entre ellos al diplomático sueco Juan Gabriel Sparwenfeld (1655-1727), quien se encontraba en Madrid a finales de 1689 con la excusa de recopilar información sobre la historia de su país.

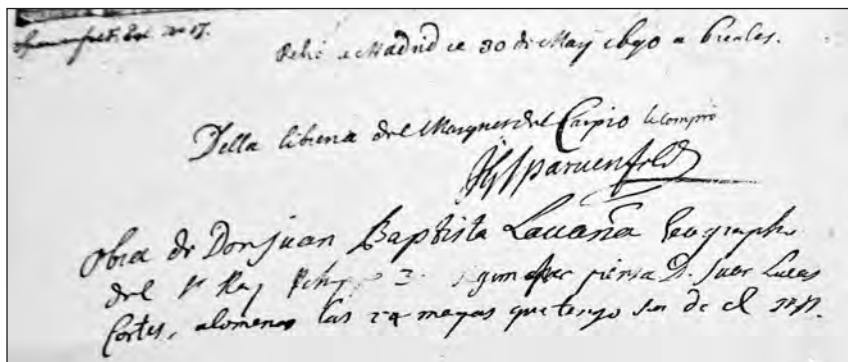
Sparwenfeld (Fig. 3) compró valiosos libros y códices en la almoneda, y tras la subasta obtuvo a precio de saldo numerosos manuscritos y mapas –documentación estratégica que pocos años atrás se ocultaba celosamente de las miradas enemigas– que le ofrecieron amablemente las herederas. Sparwenfeld anotaba la fecha de adquisición de cada ejemplar en la primera página, y por ello sabemos que el 30 de mayo de 1690 consiguió los *Papeles de Esquivel* por seis miserables reales. En 1694 regresó a Suecia, organizó su flamante colección, la donó a la Biblioteca Real de Estocolmo y los legajos españoles repletos de ángulos y coordenadas han permanecido en aquellos anaqueles cerca de trescientos años sin que nadie mostrase interés por ellos¹⁶. En 1916 apareció una reseña que aludía a varios manuscritos españoles guardados en las bibliotecas de Suecia, pero pasó inadvertida. Durante el año 1985 Geoffrey Parker impartió una conferencia en la Newberry Library de Chicago con una breve alusión al que denominaba como “Stockholm codex”; el texto se publicó en 1992 y un año después se presentaron las primeras indagaciones sobre los *papeles de Estocolmo* en un congreso cartográfico español¹⁷.

La primera referencia del mapa de Esquivel proviene del cronista Felipe de Guevara, quien sugería al emperador que debía realizarse una descripción de

¹⁵ Se trata de su segunda esposa. La primera, con la que se casa en 1651, era hija del duque de Medinaceli, descrita por los cronistas como dama de gran belleza y desdeñada por el marqués. Tras enviudar en 1669, vuelve a contraer matrimonio en 1671. La hija de su segundo matrimonio se casará con el octavo Duque de Alba.

¹⁶ En un incendio ocurrido en el palacio real de Estocolmo durante 1697 se perdieron según relata el diplomático sueco “todas las cartas originales y verificaciones de España” (podrían ser los mapas de Esquivel) y el diario que había escrito durante su estancia en España. M. MORNER: “La adquisición sueca del atlas por Johan Gabriel Sparwenfeld (1655-1727)”, en R. SÁNCHEZ RUBIO, I. TESTÓN NÚÑEZ, C. M. SÁNCHEZ RUBIO (eds.): *Imágenes de un Imperio Perdido: El Atlas del Marqués de Heliche...*, op. cit., p. 109.

¹⁷ P. HÖGBERG: “Manuscripts espagnols dans les bibliothèques suédoises”, *Revue Hispanique*, 36 (1916), pp. 377-474; G. PARKER: “Maps and Ministers: the Spanish Habsburgs”, en D. BUISSET (ed.): *Monarchs, Ministers, and Maps. The Emergence of Cartography as a Tool of Government in Early Modern Europe*. Chicago/Londres, The University of Chicago Press, 1992, pp. 131 y 149. Rodolfo Núñez de las Cuevas presentó un comunicado sobre los “papeles de Estocolmo” en las II Jornadas de Historia de la Cartografía celebrado en Madrid entre el 3 y el 5 de febrero de 1994.

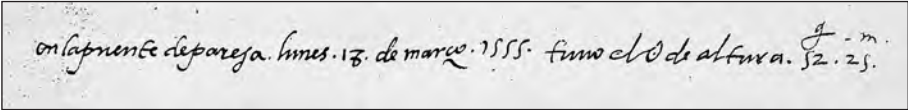


Anotación de Sparwenfeld que aparece en la primera página de los *Papeles de Estocolmo* donde indica el precio, la fecha de adquisición y el supuesto autor (Labaña). “Sparwenfeld Ed. N° 17 fechó en Madrid el 30 de Mayo de 1690 a 6 reales. De la librería del marqués de Carpio lo compro JG Sparwenfeld (rubricado). Obra de Don Juan Bautista Labaña *Geographo del rey Felipe 3º*”. Biblioteca Real de Estocolmo.

España similar a las pinturas que Marco Agripa dispuso en el foro romano para describir todo el orbe¹⁸. El mapa, encargado y pagado por el rey, mejoraba los datos que aparecían en la *Geografía* de Tolomeo, pues estaba hecho con gran maestría y precisión a partir de observaciones directas tomadas con instrumentos topográficos¹⁹. No se trataba de un mapa basado en descripciones o copiado de otros autores, su información estaba tomada directamente recorriendo el terreno. El cronista Ambrosio de Morales confirma que Esquivel estaba ocupado en trabajos cartográficos encargados por Felipe II, en los que situaba con precisión hasta los más pequeños detalles geográficos. Para datar los trabajos disponemos de una fecha localizada en la libreta de campo –el 18 de marzo de 1555– cuando realizaba mediciones angulares al oeste de Guadalajara. Otra fecha clave para señalar el fin de los trabajos es la muerte de Esquivel, ocurrida entre 1564 y 1565. Este mapa tampoco tiene vinculación con las *Relaciones Topográficas* de Felipe II, que

¹⁸ F. GUEVARA: *Comentarios de la Pintura*, prólogo y revisión por R. Benet, reproducción de la edición de 1788, Barcelona, Selecciones Bibliófilas, 1948, pp. 323-325.

¹⁹ A. DE MORALES: *Las Antigüedades de las ciudades de España*, Alcalá de Henares, por Juan Íñiguez de Lequerica, 1575, p. 4v. Guevara y Morales coinciden en reseñar que los trabajos de Esquivel tienen como objetivo mejorar los de Tolomeo.



en la puente de pareja. Lunes. 18. de marzo. 1555. firmo el O de alfara. f. m. 52. 25.

Única fecha incluida en los Papeles de Estocolmo que permiten su datación:

“en la puente de pareja. Lunes 18 de marzo. 1555”.

Biblioteca Real de Estocolmo, *Papeles de Estocolmo*, p 179.

se recopilaron algunos años más tarde. Las respuestas de varios municipios, especialmente las de Villamanta y Gálvez hacen referencia a la visita de Esquivel, pero sin indicar claramente los cometidos cartográficos²⁰.

Tras la muerte de Esquivel la descripción de España quedó interrumpida, y aunque Felipe II ordenó un inventario de los libros e instrumentos del maestro, este documento todavía no ha sido descubierto. Lo más importante era el método de trabajo inventado por Esquivel, quien hacía dos copias de cada levantamiento topográfico (una para él y otra para el monarca). Morales sugiere que ambas se guarden a buen recaudo, pues a partir de ellas era posible trazar los mapas. Sobre los instrumentos, explica que eran muy precisos, de gran tamaño, fabricados por el cosmógrafo y específicos para aplicar sus particulares métodos topográficos²¹. Las mediciones estaban muy avanzadas por lo que el trabajo podía haber sido rematado por Guevara, alumno y amigo del Maestro, pero su temprana muerte a los 28 años, impidió que se completase la descripción de España²². Con estas dos bajas, los papeles corrían el riesgo de perderse y Felipe II

²⁰ F. HERNANDO ORTEGO y C. DE LA HOZ GARCÍA: *Relaciones topográficas de Felipe II. Relaciones inéditas de la provincia de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1987, p. 51; G. REPARAZ RUIZ: *España. La Tierra, el Hombre, el Arte*, tomo 1, Barcelona, Alberto Martín, 1937 (168 pp.), pp. 69 y 70.

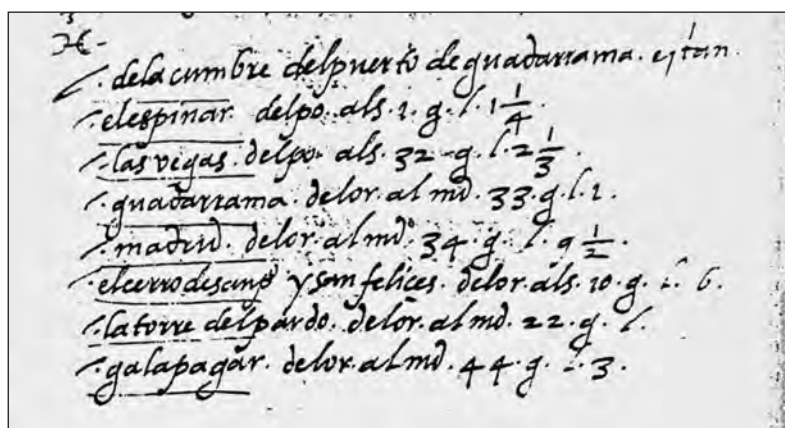
²¹ A. DE MORALES: *Noticias históricas sacadas del Archivo de Uclés... y del testamento del Infante Don Enrique: con un cronicón hasta ahora no publicado*, Madrid, Oficina de D. Benito Cano, 1793, tomo II, pp. 88-91.

²² A. DE MORALES: *Las Antigüedades de las ciudades de España*, op. cit., pp. 4 y 9-11. Diego de Guevara, (1538-¿?), fue promovido a Capellán (AGS, CSR, leg. 109, ff. 190-195) y más tarde nombrado capellán de la Casa de Castilla en el servicio de la Capilla Real de Santa Clara de Tordesillas (A. DE MORALES: *Las Antigüedades de las ciudades de España*, op. cit., p. 10v; y A. DE MORALES: *Noticias históricas sacadas del Archivo de Uclés...*, op. cit., pp. 88-91, carta a Chacón en la que se duele de la muerte de Guevara).

escribe a su secretario Gonzalo Pérez, interesándose por el asunto y ordenando que los papeles sean entregados a Juan de Herrera²³. El Arquitecto Real hizo testamento en 1579, indicando que tenía en su poder los manuscritos de Esquivel y aconsejaba que a su muerte fuesen devueltos al rey²⁴.

El mapa de España para el que habían sido tomados los datos jamás llegó a confeccionarse y no se conocen croquis, minutas u hojas con el desarrollo gráfico de los datos de campo. Mientras tanto, los principales países europeos comenzaron a crear sus mapas nacionales invirtiendo grandes sumas de dinero y esfuerzos. España, pionera en estos trabajos, quedó relegada al vagón de cola de la cartografía continental y nuestros inconclusos proyectos cartográficos se convirtieron en mapas olvidados.

Pedro de Esquivel fue uno de los más destacados cosmógrafos del siglo XVI, pero su biografía contiene numerosas lagunas. Nació en Alcalá de Henares, fue capellán de Carlos V desde 1528, y estudió teología en la universidad de su ciudad



Observaciones realizadas desde la cumbre del Puerto de Guadarrama, que fueron copiadas posteriormente en un hueco libre que quedaba en la página. El cosmógrafo localizó algunos lugares muy alejados.

²³ Carta localizada en el AGS, citada por G. REPARAZ RUIZ: *España. La Tierra...*, op. cit., p. 70.

²⁴ A. RUIZ DE ARCAUTE: *Juan de Herrera, arquitecto de Felipe II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1936, p. 58. También en M. I. VICENTE MAROTO y M. ESTEBAN PIÑEIRO: *Aspectos de la Ciencia aplicada en la España del Siglo de Oro*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006, p. 471.

natal —siempre autorizado por el emperador—, para después enseñar esta materia y matemáticas²⁵. Al encontrarse al servicio de la corona también realizaba labores relacionadas con la ingeniería y la cartografía, lo que le llevó a recorrer buena parte de España²⁶. Si Alonso de Santa Cruz había sido el hombre de confianza de Carlos V en asuntos cartográficos, el príncipe Felipe optó por Pedro de Esquivel como cosmógrafo principal y responsable de un ambicioso y preciso mapa de España que sustituyese al *Atlas de El Escorial*. Los mapas de Santa Cruz y Esquivel contaron con el apoyo de los monarcas, pero tanto Carlos como Felipe abandonaron la península para vigilar sus guerras y dejaron a los responsables de los trabajos sin el respaldo real. Estaban tan atareados con los graves problemas económicos y religiosos que asediaban al imperio, que los mapas quedaron relegados a un segundo plano y sucumbieron ante la desidia de unos y la indiferencia de otros.

Esquivel contaba con el apoyo de Felipe y fue premiado con los nombramientos de Capellán de la Casa de Castilla del Príncipe en 1554, Criado Real y Cosmógrafo de Palacio, pero a pesar de que sumaba varios salarios no consiguió hacer fortuna²⁷. En 1560, recibió permiso para ausentarse de la corte durante un año y aunque desconocemos el objetivo, cabe suponer que se ocupó del mapa de España encargado por la Corona, como atestiguan las órdenes para pagar al Maestro las quitaciones y ayudas de costa que se le debían correspondientes al periodo entre 1554 y 1560, cuando estuvo ausente de la corte por mandado del rey y “por

²⁵ Nombramiento como capellán el 22 de abril de 1528; AGS, CSR, leg. 106, fol. 21. Instrucciones de Carlos V para el pago de quitaciones al capellán Pedro de Esquivel, por encontrarse cursando estudios generales en Alcalá de Henares durante los años 1528 a 1542 (AGS, CSR, leg. 106, ff. 422-458). Catedrático en Alcalá (AGS, CSR, leg. 251, f. 87).

²⁶ AGS, Estado, leg. 315; AGS, Estado, leg. 307, f. 18 y leg. 309, f. 8.

²⁷ AGS, CSR, leg. 106, n° 21. Según este documento, Esquivel fue nombrado Capellán de la Casa de Castilla del príncipe Felipe desde el 30 de enero de 1554 y poseía la distinción de Maestro. Se le asigna una ración y quitación anual de 15.000 mvds, como al resto de capellanes (Cédula de 10 de diciembre de 1559). Su salario ascendía a 112.000 maravedíes al año por el oficio de Cosmógrafo de Palacio (1560), inferior a los 165.000 que cobraba Alonso de Santa Cruz por ser cosmógrafo Mayor de la Casa de Contratación en las mismas fechas, pero complementado con el de otros oficios. AGS, CSR, leg 251, f. 87: Carta al rey en la que tras exponer sus quejas económicas, Esquivel recuerda que se le había prometido una pensión, pero el monarca parece haberse olvidado. “Su mgt me a hecho merced de decirme que me ha de hacer merced de una pensión con que yo cómodamente le pueda servir y me dijo yo avisase a vm para que se lo acordase”.

cosas de su servicio”²⁸. También figuraba en la relación de Criados asentados y que cobraban salario de la Cámara de Castilla durante 1563 (Fig. 4). Tras su muerte, producida entre finales de 1564 y comienzos de 1565, sus obligaciones pasaron al milanés Juan Bautista Gesio, quien no se ocupó de completar el mapa de España²⁹.

Los archivos de Simancas e Indias conservan documentos que confirman los trabajos de Esquivel en tareas técnicas³⁰, pero las de carácter puramente cartográfico hemos de intuir las a partir de datos indirectos, las crónicas de Morales o de la información que contienen los *papeles de Estocolmo*. Entre los discípulos más conocidos de Esquivel figuran Benito Arias Montano, que había sido “instruido por el piadoso varón Esquivel, preceptor mío”³¹, y Diego de Guevara, breve sucesor en las tareas cartográficas del Maestro³². Guevara fue mozo de capilla, capellán de la Casa de la Reina Juana y Carlos V, y capellán de la Casa de Castilla, conocía el método de trabajo de Esquivel y se convirtió en el responsable del proyecto tras la muerte del titular, pero falleció poco después de

²⁸ Carta de Poder otorgada por “el maestro Esquivel, capellán de su Mag.” (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Prot: 155, f. 91v). Ausencia de la corte al servicio del rey (AGS, CSR, leg. 106, f. 431). Criado real (BNE, Mss. 6149, f. 101v).

²⁹ A. DE MORALES: *Opúsculos castellanos de Ambrosio de Morales*, Madrid, oficina de D. Benito Cano, 1793, tomo II, pp. 296-297. Hay tres cartas de Morales a fray Alonso de Chacón fechadas entre octubre y diciembre de 1565 en las que se lamenta de la muerte de Diego de Guevara. Esquivel falleció ocho meses antes que su discípulo. Estos documentos confirman lo expuesto en F. GUEVARA: *Comentarios de la Pintura*, *op. cit.*, p. 16, en cuyo prólogo se expone que Diego de Guevara nació en 1538 y falleció alrededor de 1566.

³⁰ N. GARCÍA TAPIA: “La formación de los ingenieros españoles antes de la fundación de la Academia de Matemáticas”, en *Estudios sobre historia de la ciencia y de la técnica. IV Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas: Valladolid, 22-27 de septiembre de 1986*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, vol. I, pp. 322 y 323; A. DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*, *op. cit.*, tomo I, p. XLV; J. T. MEDINA: *El veneciano Sebastián Caboto al servicio de España y especialmente de su proyectado viaje a las Malucas*, 2 vols., Santiago de Chile, Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1908, vol. I, p. 345; N. GARCÍA TAPIA: “La Fábrica del Sitio”, en A. LAFUENTE, L. J. MOSCOSO SARAVIA (eds.): *Madrid, Ciencia y Corte*, Madrid, CSIC, 1999, pp. 75-85; J. MORÁN TURINA y F. CHECA CREMADES: *Las casas del rey. Casas de campo, cazaderos y jardines. Siglos XVI y XVII*, Madrid, El Viso, 1986.

³¹ A. ALVAR EZQUERRA: *Arias Montano y su tiempo*, Mérida, Junta de Extremadura, 1986, p. 91.

³² A. DE MORALES: *Las Antigüedades de las ciudades de España*, *op. cit.*, p. 10v.

hacerse cargo de las tareas cartográficas³³. Cabe suponer que otro hombre del rey, Pedro Juan de Lastanosa, participó en las mediciones, según se intuye a partir de dos cartas dirigidas a Felipe II, sin que se hayan encontrado pruebas sólidas que lo ratifiquen³⁴. Existían otros cosmógrafos capaces de realizar mapas geográficos (Pedro de Medina, Jerónimo de Chaves...) pero no participaron en este mapa de España. En los años en los que Esquivel llevaba a cabo las mediciones, entre el personal adscrito a palacio había un matemático (Pedro Abagere) y un geógrafo (Juan de Liveon), que tampoco parecen haber tomado parte en la toma de datos para el mapa de España ni fueron llamados para dibujar el mapa cuando fallecieron los responsables³⁵.

La descripción del “Reyno de Aragón” de Labaña

Más de cincuenta años después de que Esquivel emprendiese su mapa, Juan Bautista Labaña recibió un inusual encargo de los diputados de Aragón; deseaban un mapa detallado de su reino. Este cosmógrafo había nacido en Lisboa en 1555, fue paje del rey Sebastián, estudió en Portugal, completó su formación en Roma y pasó al servicio de España cuando su país se incorporó a la corona española³⁶.

³³ El nombramiento como mozo de capilla fue el 30 de noviembre de 1532 (AGS, CSR, leg. 109, f. 190). Su incorporación como capellán de la Casa de Castilla en AGS, CSR, leg. 109, ff. 192 y 195.

³⁴ AGS, CSR, leg. 275, f. 1161. Una de las cartas dice así: “El doctor Josepe Micon dice que los días pasados advirtió a VM con ciertos memoriales, en varia veces dados, como podría servir en el redreso de la librería y otras cosas convenientes de San Lorenzo el Real y en la Historia, corografía y descripción de todas las partes de España y más de Portugal, en la cual comenzaron a entender Pedro Juan de Lastanosa y el Maestro Esquivel por tener muchos años de experiencia y nadie llevarle ventaja y porque VM remitió dichos memoriales al secretario Gaztelu y hasta ahora no se le ha respondido, suplica a VM mande resolvela, pues de más de que será remediarle su necesidad con la mano larga que suele VM tener en todos los que se empearon en su servicio, tiene por cierto que quedaría VM de sus trabajos satisfecho”.

³⁵ J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*, vol. I: *Estudios*, Madrid, Fundación Mapfre, 2005, pp. 17 y 550.

³⁶ Biografía obtenida a partir de J. B. LABAÑA: *Itinerario del reino de Aragón*, Zaragoza, Diputación Provincial, Establecimiento tipográfico del Hospicio Provincial, 1895; A. HERNANDO: *La imagen de un país. Juan Bautista Labaña y su mapa de Aragón, 1610-1620*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1996; A. CORTESÃO: *Cartografia e cartógrafos portugueses dos séculos XV e XVI*, 2 vols., Lisboa, Seara Nova, 1935, pp. 294-361; A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica*, 6 vols., Lisboa, Commemorações

Afincado en España, en 1601 viajó a los Países Bajos, y aunque desconocemos si mantuvo contactos con los cartógrafos y editores flamencos, lo cierto es que estaba al tanto de los métodos e instrumentos topográficos desarrollados en Europa. Comenzó trabajando para Felipe II, fue el hombre de confianza de Felipe III en materia cartográfica, dirigió la formación del príncipe heredero Felipe Víctor Domingo (para él escribió un tratado didáctico de geografía) y estuvo a su servicio entre 1621 y 1624. Felipe IV tenía gran respeto y estima por Labaña, hasta el punto que cuando dos de sus hijas se convirtieron en religiosas (1623), fueron tuteladas por los reyes. Ejerció como *criado* real, profesor de la Academia de Matemáticas creada por Juan de Herrera, Cosmógrafo Mayor y Cronista, ingeniero, diplomático, autor de textos didácticos y genealogías reales. En 1607 se comprometió a realizar el mapa de Aragón (con la autorización de Felipe III), pero sus ocupaciones en la corte retrasaron el inicio de las observaciones hasta 1610. Los trabajos duraron alrededor de seis meses (173 días), que era el plazo concedido por el rey para ausentarse de la corte. Finalizada la toma de datos regresó a palacio y se encargó del dibujo y la grabación del mapa, aunque las planchas no fueron entregadas hasta 1619 debido a los numerosos conflictos con los diputados. Escribió diversas obras de carácter histórico y científico que han sido catalogados por Cortesao y completadas posteriormente por otros historiadores³⁷. Entre sus trabajos cartográficos destacan una *Descripción del universo* para el príncipe Felipe IV; el mapa de Aragón (1610-1619) (Fig. 5); tres mapas de Oriente publicados por Joao de Barros (1615); un atlas de 32 hojas que se conserva en Turín en el que se le atribuyen algunos mapas de la península ibérica³⁸; un *Compendio de Geografía ordenada*; y un proyecto para cubrir toda España. Falleció en 1624 dejando un escaso patrimonio (los cosmógrafos solían adelantar los dineros necesarios para las diferentes fases de la confección de un mapa), y un gran vacío en el panorama cartográfico.

do V Centenário da morte do Infante d. Enrique, 1960, vol. IV, pp. 63-70, y F. PICATOSTE Y RODRÍGUEZ: *Apuntes para una biblioteca científica española del siglo XVI*, Madrid, Imprenta y Fundación de M. Tello, 1891, VIII, pp. 396-403.

³⁷ A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica*, *op. cit.*; A. CEBALLOS-ESCALERA: “Una navegación de Acapulco a Manila en 1611”, *Revista de Historia Naval*, 65 (1999), pp. 7-42; M. CUESTA DOMINGO: *Tres cartógrafos portugueses en la corte de España: Ribeiro, Lavanha y Teixeira*, Lisboa, Academia Portuguesa de la Historia, 2010, pp. 55-59.

³⁸ El mapa de España de Turín (reproducido en *Portugaliae Monumenta Cartographica*, *op. cit.*) tiene similitudes físicas y estéticas con el de la Descripción de las Costas de Texeira.

El mapa de Aragón es una referencia fundamental para analizar la cartografía española de los siglos XVI y XVII, y los documentos complementarios (el contrato, la libreta de campo y la correspondencia) ayudan a conocer el proceder de los cosmógrafos. Labaña firmó un contrato según el cual:

[...] ha de ir al Reyno de Aragón y hacer una descripción y mapa de él tan exacta, y perfectamente quanto supiere, yendo por todos los lugares y montes, y partes necesarias, así para tomar la altura [se refiere a la latitud] como para notar y hacer memoria de las cosas notables del dicho reino...

acompañado de un ayudante, “un hombre práctico que le acompañe y muestre los caminos y lugares”. Se le solicitaba un buen mapa, moderno, con coordenadas e información administrativa adicional relativa a los obispados, los reinos próximos, etc. Sus señorías conservaban la influencia de la cartografía tradicional y le exigieron que incluyese un texto con la historia del reino, que fue redactado por el promotor y coordinador del proyecto Lupercio de Argensola³⁹. Labaña debía entregar la minuta dibujada a mano, las planchas originales, ciento cincuenta mapas impresos e iluminados en Flandes y un libro con los nombres de los municipios y sus coordenadas. Por este trabajo —que había de completar en un año— cobraría la nada despreciable suma de 2.500 ducados en diferentes plazos, con un adelanto de diez mil reales para el viaje. Tras el contrato inicial se redactaron unas instrucciones técnicas más precisas detallando el tamaño del mapa, las características del cuaderno de coordenadas, las particularidades de los signos convencionales a emplear, la estructura de la cuadrícula graduada, las diócesis a situar, y además se le exigía que estuviese dedicado a los excelentísimos diputados, con el nombre y el cargo de todos de ellos. El mapa se orientaría al norte, incluiría una escala gráfica de leguas y aunque nada dijeron sobre el origen de longitudes, tomó el meridiano de las Azores. Labaña cumplió —a veces a regañadientes— casi todas las condiciones que le impusieron, a excepción de ciertas características estéticas, la entrega de la libreta de coordenadas y el plazo de ejecución, que se alargó varios años más de lo previsto. No era el primer mapa en el que Labaña estaba implicado, pues había participado en 1603

³⁹ El texto de los laterales también se publicó en forma de librito, para que puedan ver la descripción aquellos “que no tienen el mapa, y los que lo tuvieren lo lean con mayor comodidad, sin cansar la vista en el rodeo de los márgenes”. Se dice que Argensola lo escribió en una noche, que a los diputados les pareció corto y pobre, y que se intentó sustituir el texto por uno de Pablo Rojas.

en el proyecto para levantar la planta de la ciudad de Valladolid ⁴⁰ (durante el traslado de la corte de Felipe III), recibiendo licencia para

[...] hazer la planta de esta ciudad, la qual me es nezzessaria y me conviene guardar para dar satisfación de my a quien se olvidare que ha Su Magestad mandado hazer esta obra.

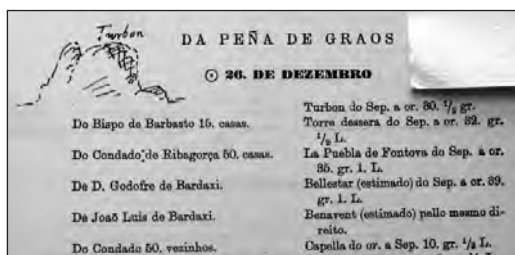
Todo estaba previsto, pero una enfermedad del cosmógrafo retrasó el asunto, luego la corte volvió a Madrid y el proyecto quedó olvidado. Por entonces también estudió las posibilidades de navegación por los ríos Tajo y Duero según indica un manuscrito de la BNE ⁴¹.

El 25 de octubre de 1610 partió de Madrid con dirección a la capital aragonesa y comienza un diario cartográfico donde iba anotando las mediciones angulares, las distancias y otros datos adicionales necesarios para su mapa. Utilizó, como Esquivel, instrumentos y métodos topográficos que combinaban radiaciones e intersecciones de visuales angulares necesarias para comprobar y mejorar el posicionamiento de los puntos. Además de las medidas, Labaña —que ya era un veterano cosmógrafo de 55 años— esbozó los croquis de algunos valles indicando sus localidades, ríos, puentes y montes que luego serían incluidos en el mapa final. Realizó 120 estaciones y en ellas no solo visaba a los pueblos de alrededor, también observaba puntos lejanos y nítidos (torres, campanarios y montes altos visibles desde cualquier parte) para lograr mayor precisión al situar los puntos, de forma que anotaba un promedio de veinte visuales en cada estación, aunque en ocasiones apunta más de sesenta observaciones. Buena parte de su trabajo se desarrolló en invierno, que no es la mejor época para realizar un levantamiento topográfico ⁴², y su dedicación fue intensiva: no descansaba ni fiestas ni domingos y solo se detuvo del 16 de enero al 3 de febrero de 1611 en Zaragoza para ordenar sus papeles y comprobar las mediciones. Era tan riguroso

⁴⁰ Madrid, Real Biblioteca, RB II/2154, 232 y 237; F. PEREDA y F. MARÍAS: “De la cartografía a la corografía: Pedro Texeira en la España del Seiscientos”, *Ería*, 64-65 (2004): *Historia de la cartografía española*, pp. 129-157. Otras referencias sobre el mapa de Valladolid de Labaña: “Ex Bibliotheca Gondomariensi. João Baptista Lavanha y la reforma de la planta de Valladolid en 1603”, *Avisos. Noticias de la Real Biblioteca*, VIII/32 (marzo, 2003), p. 8.

⁴¹ Mss. 18.630, Sobre la navegación de los ríos de España y utilidades que reportaría (G. REPARAZ RUIZ: *España. La Tierra...*, *op. cit.*, p 78).

⁴² La climatología es más rigurosa y hay menor número de horas de luz, pero en observaciones a largas distancias se evita la calima estival



Croquis de la Peña Turbón, vista desde la Peña de Graos.

J. B. Labaña (1895), p. 30.

Finalizado el permiso que le había concedido su señor, Labaña regresó a la corte dejando el trabajo incompleto: se le había acabado el tiempo y faltaban las observaciones la parte más abrupta del pirineo aragonés. Podía haber usado el mapa de los Pirineos hecho “cuando los desasosiegos de este reino” (ca. 1590) que se guardaba en palacio, pero el cosmógrafo no consintió incorporar un trabajo mediocre a su levantamiento topográfico y encargó al jesuita Albiano Rajas que viajase al norte y completase lo que faltaba⁴⁴. Siguiendo al pie de la letra las minuciosas instrucciones del portugués, Rajas recorrió entre agosto y septiembre de 1614 los valles que faltaban, anotando localidades y distancias que luego serían trasladadas al mapa⁴⁵. Labaña recibió la descripción, consultó algunas dudas, y finalmente alabó su trabajo. La intervención del cura fue pagada por los diputados, quienes se lo descontaron religiosamente al cosmógrafo real del montante final. Cuando dispuso de la información adecuada, comenzó el trabajo de gabinete: eligió una escala de 1:280.000⁴⁶ (en función de las dimensiones que le

⁴⁴ Pablo de Rajas y Albiñana era profesor de Teología en la Compañía de Jesús y en 1614, tras finalizar sus clases de Retórica en el Colegio de Zaragoza, viajó al Pirineo y completó el trabajo de Labaña [M. BATLLORI: “Rajas y Albiñana, Pablo”, en Ch. E. O’NEILL, J. M. DOMÍNGUEZ (dirs.): *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, 4 vols., Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001, vol. IV, pp. 32–83].

⁴⁵ Rajas era según los diputados “persona de partes, y habilidad en esto, y otras cosas mayores”. Tras recibir instrucciones de Labaña, recorrió los valles aragoneses en el verano de 1614 y se los remitió a Labaña en diciembre de ese año.

⁴⁶ F. VÁZQUEZ MAURE: “Cartografía de la península...”, *op. cit.*, p. 226. Hernando establece que era de 1:241.000 (A. HERNANDO: *La imagen de un país. Juan Bautista Labaña...*, *op. cit.*, p. 40). No obstante, las escalas de los mapas antiguos no son uniformes y varía en función del lugar en el que se mide.

por los ríos Ebro, Gállego y Arva. Según explicaba Labaña a los diputados, el dibujo del mapa le había llevado “más de tres meses continuos” y lo más laborioso fue encajar los puntos sobre la cuadrícula.

Los retrasos de Labaña provocaron la cólera de los diputados. La entrega de la minuta final se realizó en septiembre de 1615 –cinco años después del inicio de los trabajos–, acompañada de una carta en la que explicaba lo excepcional del mapa, confeccionado con métodos e instrumentos matemáticos. La demora había calentado los ánimos de los regidores aragoneses, quienes resaltaron todo lo negativo que pudieron encontrar. El cosmógrafo incorporó algunas de las sugerencias propuestas, obvió otras por considerarlas “desnecesarias” y respondió a todas sus quejas, pero siempre había algo nuevo que arreglar: que si en la dedicatoria no rezaba “a los ilustrísimos y Muy Itt.^{res} SS”, que si los signos convencionales utilizados eran circuillos en los que no se distinguían los principales de los secundarios... Entre tiras y aflojas el trabajo siguió adelante y decidió grabar las planchas en España (los mapas solían imprimirse en los Países Bajos) para agilizar los plazos, eligiéndose a un experto grabador de monedas –Diego de Astor, discípulo de El Greco– debido a que nuestros profesionales no tenían experiencia en este campo. Después de siete meses “cortando” las planchas, el resultado fue óptimo pero los mandatarios aragoneses no cedían ni un milímetro en sus pretensiones. Solo tras la intervención de Felipe IV, a quien agradó mucho el mapa, Labaña entregó las planchas y logró cobrar el último plazo: después de casi diez años obtuvo un beneficio de trescientos ducados⁴⁷. A pesar de las dificultades el mapa llegó a buen término, algo raro dentro de la historia de la cartografía española. La *Descripción del Reino de Aragón* iba acompañada de un texto en los márgenes laterales que aumenta sensiblemente las dimensiones de un mapa ya de por sí grande, redactado por Lupercio Leonardo de Argensola que aporta históricos, geográficos, religiosos, climáticos o de población, barnizados con esa tendencia de los cronistas a exaltar las maravillas del reino. El manuscrito se encuentra en la universidad de Leiden, es una copia realizada entre 1611 y 1654 del original (en paradero desconocido), redactado en portugués con fragmentos en castellano y latín. Consta de 249 folios escritos por dos manos, las 200 primeras hojas son de un copista cuya letra se entiende bien a pesar de que contiene errores, especialmente en los textos que acompañan a los dibujos. Las 49 hojas finales son de otra mano, con una letra difícil de leer. El manuscrito fue

⁴⁷ A. HERNANDO: *La imagen de un país. Juan Bautista Labaña...*, op. cit., p. 128.

adquirido por Vossius y sus herederos vendieron su magnífica colección a la biblioteca de la Universidad de Leiden. La primera edición del texto fue publicada por la Diputación Provincial de Zaragoza en 1895, se hizo una versión corregida en 1992 y existe una reciente traducción al castellano en 2006 que incluye el mapa coloreado conservado en la BNE ⁴⁸.

Los mapas salieron a la venta en 1620 –cada ejemplar costaba cuatro reales–, y una importante partida se distribuyó entre las oficinas de justicia, administración, círculos castrenses y autoridades locales ⁴⁹. La primera edición alcanzó los 400 ejemplares, de los que 60 se iluminaron en Madrid y Zaragoza, y su éxito fue mayúsculo; con el tiempo se imprimieron nuevas tiradas a cargo de diferentes impresores (1622, 1620, 1673 y 1697) alcanzando un total de 2.300 ejemplares. La *Descripción del reino de Aragón* no sufrió alteración alguna hasta que Fermín Lezaún realizó una revisión en 1777, pero por cuestiones políticas se retiraron las copias y esta nueva versión obtuvo muy poca difusión ⁵⁰. El mapa de Labaña dio lugar a muchas secuelas y se reprodujo (a tamaño reducido) en los principales atlas europeos, pero si el original era un prodigio de precisión, las copias no alcanzaron tanto nivel. En la versión que hizo Hondius (1633, la primera de una larga saga) a escala 1:550.000, los paralelos formaban 15° respecto a los meridianos, dando lugar a importantes errores en latitud y longitud ⁵¹, pero a pesar de ser un mapa reducido, conserva la toponimia y buena parte de los elementos iconográficos del original. Rápidamente fue incorporándose a los principales atlas del momento y cabe destacar las láminas de Blaeu (1635) o las de Samson (1665) (Fig. 6).

Con anterioridad a la descripción de Labaña, Aragón no disponía de una cartografía detallada, y los mapas de España incluidos en los atlas holandeses

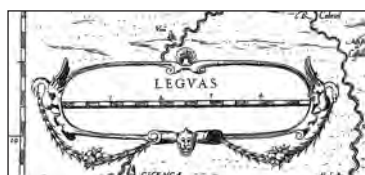
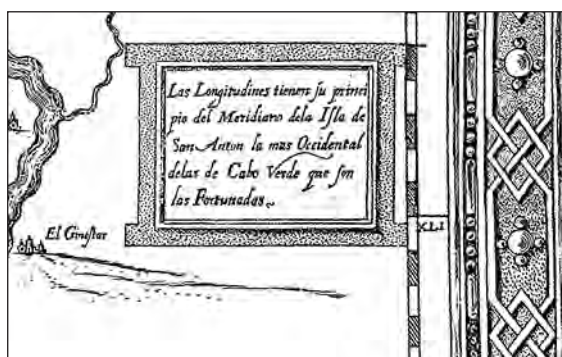
⁴⁸ J. B. LABAÑA: *Itinerario del reino de Aragón*, *op. cit.* (1895); J. B. LABAÑA: *Itinerario del reino de Aragón*, *op. cit.* (1992); J. B. LABAÑA: *Itinerario del reino de Aragón*, Zaragoza, Prames, 2006.

⁴⁹ No se conservan muchos ejemplares del mapa de Labaña debido a que los murales estaban expuestos al sol, la humedad, el frío, el calor, el hollín de las chimeneas y los desperfectos del uso cotidiano. No obstante, hay ejemplares en la Biblioteca Nacional de España, en el Palacio Real, en el Museo Naval, en la Biblioteca Nacional de Francia y en la British Library.

⁵⁰ Lezaun añadió 326 núcleos de población, corrigió 122 topónimos y rotuló 33 ríos, trazó la red de caminos y las líneas que definían los límites administrativos del reino.

⁵¹ F. VÁZQUEZ MAURE: “Cartografía de la península...”, *op. cit.*, p. 226.

reflejaban poca información geográfica de este territorio. El cosmógrafo portugués logró una obra maestra, a escala grande y con cualidades métricas (esta es la principal característica de un mapa), pero carecía del espíritu comercial y estético de los editores holandeses, expertos en copiar mapas ajenos y convertirlos en bellas láminas. Su mapa era preciso, funcional y práctico, sin demasiadas pretensiones estéticas, con una caligrafía sencilla, legible, pero poco vistosa en algunos casos. El tamaño del mapa, los adornos y los complementos responden a las exigencias de los diputados, que habían tomado como modelo un mural de Cataluña y buscaban la mayor similitud. Por este motivo es tan grande, pues podía haber condensado la misma información en una lámina menor.



Cartela que señala el origen de las longitudes y escala de leguas.
5 leguas equivalen a 115 mm, y cada unidad es de 6 mm (1 legua = 24 mm).

El mapa está enmarcado dentro de una cuadrícula graduada, dividida en minutos sexagesimales, bordeada por una orla geométrica en la que se rotulan los puntos cardinales (septentrión, mediodía, oriente y occidente), titulada en la parte superior como: "*Descripción del Reino de Aragón*". Contiene cuatro cartelas adornadas con formas, figuras y escudos más sobrios que los utilizados en los atlas holandeses. Una lleva como título "advertencia" y explica que el mapa fue realizado por métodos geométricos y mediciones angulares, e incorpora las



Sector sureste del mapa de Aragón en el que se observa la dedicatoria a los diputados, la cuadrícula, la orla exterior, el delta del Ebro y las dos naves que surcan el mediterráneo. En la cuadrícula, $1^{\circ} = 310$ mm.

abreviaturas y los signos convencionales; más al sur hay una escala dividida en leguas, donde cada unidad son 22,5 mm.; al oeste un cajetín indicando el origen de longitudes y en la parte inferior, la cartela más grande se halla ornamentada con columnas, mascarones, escudos y la corona del reino, e incluye la dedicatoria a los ilustrísimos diputados con el nombre, apellidos y cargo de cada mandatario. Bajo ellos firma el autor, Juan Baptista Labaña, y a la derecha –aunque fuera del cajetín– el grabador Diego de Astor. En el mapa aparece una parte del mar Mediterráneo con dos naves (una galera y un bajel) con las velas desplegadas. El ejemplar que guarda la BNE tiene unas dimensiones (incluida la orla y la cenefa) de 132 x 93 cm, aunque a la derecha y a la izquierda hay dos tiras con la descripción de Argensola de 13 cm en cada lado, y en la parte superior se incluyó una tira con el título. Una de las láminas centrales no está bien casada –tiene un solape de más de un cm– y el conjunto está compuesto por tiras unidas de forma irregular. El mapa de la BNE está iluminado de manera poco cuidadosa, utilizando solo tres colores: verde, rojo y siena. En algunas zonas del mural se observan las tintas muy desvaídas, casi borrosas, y en otras (sobre todo en los alrededores de Zaragoza) el papel se halla desgastado por los dedos de quienes señalaban insistentemente la capital.



Advertencias del mapa de Labaña, donde se explica el método de trabajo, la forma de representar “los confines de los reinos”, las ciudades, villas y lugares, así como las singularidades de algunos obispados.

Los territorios limítrofes (Castilla, Cataluña, Valencia, Francia y Navarra) se rotularon con diferentes tipos y estilos de letra: en unos casos con mayúsculas, en otros versales itálicas y a veces con caligrafía rubricada, todos fuera del espacio aragonés y sin interferir con la información geográfica. Aragón queda definido mediante una línea discontinua triple en la que destacan los mojones que separan tres reinos, y se distinguen las unidades episcopales gracias a un trazo de puntos. La orografía está bien definida en líneas generales, aunque resulta excesiva. Las montañas se escenifican mediante perfiles abatidos sombreados con iluminación 45° oeste, exagerándose el tamaño de las elevaciones más importantes (el Moncayo, San Juan de la Peña, los Pirineos, etc.) y rotulándose algunas cordilleras o picos con topónimos similares a los actuales. La hidrografía está bien representada, con doble línea en todos los casos, más ancha para los ríos principales (que incluyen dibujo de aguas en el interior) que en los arroyos. Destaca el Ebro como eje central de la red fluvial, donde la desembocadura tiene una forma y dimensiones diferentes a las que figuran en los mapas actuales. El capítulo de lagos, lagunas e ibones es muy reducido y solo se dibujó la laguna de Gallocanta, aunque había más elementos lacustres anotados en su libreta de campo. No son frecuentes los puentes, distribuidos irregularmente, y no figura ningún canal, ni siquiera la acequia imperial (que por entonces se hallaba paralizada) a pesar de que los diputados exigieron que se incluyese. Labaña solicitó documentación sobre el trazado de la obra, pero como no llegó a sus manos, no se incorporó al mapa.

Los mapas del Rey Planeta

Laguna de Gallocanta, el único elemento de estas características que figura en el mapa, donde destaca la ausencia de los ibones de los Pirineos.



Representación del relieve mediante perfiles abatidos, donde se exageran las dimensiones de elementos singulares como el Moncayo. Los confines de Aragón se representan con línea discontinua triple, y los obispados mediante un punteado sencillo.

Hay alrededor de 1.600 poblaciones divididas –según explica la cartela– en tres categorías (ciudades, villas y aldeas) mediante el alzado de los edificios, con mayor tamaño y número de elementos en las ciudades que en las aldeas. Destaca el icono utilizado para Zaragoza, con numerosas torres rodeadas por una muralla. Labaña posicionó los núcleos urbanos mediante un círculo, pero los diputados exigieron la incorporación de dibujos, especialmente en la capital: “que Zaragoza se crezca más”. Se incluyen categorías religiosas con símbolos que escenifican sedes episcopales (báculos, mitras y tiaras), así como la pertenencia a familias nobiliarias con escudos y coronas. No se representaron “todas” las poblaciones ya que el cosmógrafo eliminó –unas veces por desconocimiento y otras por no sobrecargar el mapa– pequeñas aldeas, caseríos y despoblados. Se rotularon los núcleos urbanos,

los ríos, montañas singulares, las principales cordilleras, los nombres de varias regiones e incluso textos complementarios como en el caso del río Tajo, donde se advierte: “que entra en el Océano en Lisboa”. Todos los topónimos están en castellano con letra cursiva, bien grabada, legible, con pocos errores de transcripción, donde la mayor parte de los textos se situaron en posición horizontal, algunos en vertical y raramente oblicuos. Este mapa causó la admiración de Felipe IV, quien tuvo la opción de comprobar su calidad y de realizar mediciones sobre el original antes de ser enviado a los diputados aragoneses. Fue modelo y ejemplo para otras cartografías, ya que los datos habían sido obtenidos a partir de métodos topográficos “midiendo por vista de ojos con instrumentos matemáticos”.

*LOS PROYECTOS CARTOGRÁFICOS NACIONALES
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV*

El siglo XVI fue el siglo de oro de la cartografía española, en el que se emprendieron dos grandes proyectos cartográficos de carácter nacional: el Atlas de El Escorial y el mapa de Esquivel. Ambos quedaron inconclusos y durante el mandato de Felipe III no se afrontó ninguna tentativa destinada a completar un mapa nacional preciso y detallado —el mapa de Aragón es de ámbito regional—, fundamental en las labores de administración, gobierno y defensa. Este objetivo se retoma con Felipe IV, bajo cuyo reinado se inició un nuevo mapa de España que terminó reducido a un grupo de mapas regionales y numerosas vistas de la costa (1622-1634). También se realizó otro atlas que contenía planos de castillos o fortalezas de muchos lugares del imperio, que sin ser cartografía en el sentido estricto de la palabra, puede incluirse en este apartado. Estas dos colecciones de mapas se creían perdidas, pero han sido recuperadas recientemente y bautizadas con el nombre de sus promotores: *El Atlas del Rey Planeta* y *El Atlas del Marqués de Heliche*, siendo sus autores el cosmógrafo Pedro de Texeira y el pintor Leonardo Ferrari. Su principal objetivo era mostrar lugares estratégicos, y aunque son de singular belleza, no se ajustan al modelo de cartografía científica que imperaba en Europa y en la que España había sido pionera. La lista de personajes dedicados al mundo de la cartografía no solo se reduce a los citados autores, dentro de la corte existían oficios matemáticos y cosmográficos que en muchos casos eran ejercidos por hombres de ciencia nacidos fuera de España. Labaña y Texeira eran portugueses, Ferrari era oriundo de Italia, Jean Charles

della Faille (Fig. 7) y Michael Florent Van Langren habían nacido en los Países Bajos⁵², y numerosos ingenieros militares procedían de Italia.

*Una nueva tentativa para hacer un mapa de España:
La Descripción general que el rey mandó hacer
de los lugares y costas de estos reinos de España (1622-1634)*

Al principio del reinado de Felipe IV se afrontó un proyecto cartográfico encaminado a realizar el deseado mapa de España. El joven rey, que contaba solo con dieciséis años, dejó en manos del Conde Duque de Olivares las labores de estado, y su canciller fue el artífice del nuevo empeño. El interés de Felipe IV por la cartografía (y el de su valido) ha sido detallado en varias ocasiones⁵³ y queda patente a través de la costumbre de adornar los palacios con vistas, planos y mapas, o al analizar el catálogo de libros que el monarca guardaba en la torre alta del Alcázar, con más de 20 volúmenes relacionados con la cosmografía, la geografía o la topografía⁵⁴. Sin embargo, su plan para confeccionar una cartografía peninsular es poco conocido. El encargo recayó en Juan Bautista Labaña, a quien su avanzada edad le impedía recorrer el país con goniómetro al hombro y hubo de delegar

⁵² Della Faille ejerció como profesor de matemáticas en el Colegio de los jesuitas de Lovaina y en el Colegio Imperial de Madrid, fue Cosmógrafo Mayor del Consejo de Indias en 1638 y actuó como consejero de Felipe IV en asuntos militares y fortificaciones. En 1645 se convirtió en profesor de Juan de Austria y acompañará a su discípulo durante el resto de su vida, en sus viajes y campañas por Europa. Van Langren era Cosmógrafo de su Majestad Católica en Bruselas, ingeniero y un cartógrafo experto en coordenadas geográficas.

⁵³ R. KAGAN: “Arcana Imperii: mapas, ciencia y poder en la corte de Felipe IV”, en F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta. La «Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos» de Pedro Texeira (1634)*, Madrid, Nerea, 2002, pp. 50-57; E. SANTIAGO PÁEZ: “Las bibliotecas del Alcázar en tiempo de los Austrias”, en F. CHECA CREMADES (coord.): *El Real Alcázar de Madrid. Dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la corte de los reyes de España*, Madrid, Nerea, 1994, pp. 318-343; F. BOUZA ÁLVAREZ: *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid, Síntesis, 1992, pp. 129-131.

⁵⁴ Contaba con una *Geografía* de Ptolomeo, un *Theatrum* de Ortelius, un *Atlas* de Mercator –hoy perdido–, un *Civitates* de Braun, *Plantas* de Tassin, los *Isolarios* de Bordone o Porcacchi, tratados de hidrografía, matemáticas, fortificación, astronomía y otras disciplinas científicas, así como numerosos mapas y vistas (F. BOUZA ÁLVAREZ: *El libro y el cetro. La biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar de Madrid*, Salamanca, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, 2005 [766 pp.], pp. 109-112).

en tres topógrafos al servicio de la corona. Pedro de Texeira, que ya había estado a sus órdenes en la toma de datos del mapa de Portugal, Gabriel de Santa Ana y Pedro Fernández Manjón, dos acreditados ingenieros militares. El proyecto se dividió de forma que Texeira se dedicaría a la descripción de las costas y puertos, mientras que el resto acometería la cartografía interior. Los trabajos se iniciaron discretamente en el verano de 1622, pero diversos acontecimientos cambiaron el curso de esta campaña; la muerte de Labaña (1624) y la de su sucesor Cedillo (1625) convirtieron a Texeira (con solo 27 años) en el responsable de unos trabajos que, si bien comenzaron con el propósito de completar un mapa de la península, tras el fallecimiento de Gabriel de Santa Ana y el traslado de Manjón a América (hechos ocurridos entre 1624 y 1626) quedaron reducidos a una descripción de las costas y puertos de España. Desde el punto de vista estratégico era más provechoso cartografiar el litoral, pues presentaba mayores riesgos frente a una hipotética invasión y además, los puertos eran los principales puntos de entrada y salida de mercancías susceptibles de ataques y asaltos.

Pedro Texeira⁵⁵ (ca. 1595-1662) nació en Lisboa, provenía de una familia de cartógrafos portugueses y sus primeros trabajos para la corona española estuvieron asociados a los mapas del Estrecho de Magallanes que realizó en la expedición de los hermanos Nodal (1618-1619)⁵⁶. En 1615 entró al servicio de la

⁵⁵ G. REPARAZ RUIZ: *España. La Tierra...*, *op. cit.*, pp. 75-80; A. CORTESÃO: *Cartografia e cartógrafos portugueses...*, *op. cit.*; A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica*, *op. cit.*, tomo IV, pp. 104 y ss.; L. ALBUQUERQUE: *Estudos de História da Ciência Náutica*, organização e prefácio de M. E. Madeira Santos, Lisboa, Instituto de Investigação Científica Tropical, 1994, vol. 1, p. 56; A. BLÁZQUEZ: "Descripción de las costas y puertos de España de Pedro Teixeira Albernas", *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, LII (1911), pp. 36-138, 180-283; F. J. MARÍN y J. ORTEGA (eds.): *16 documentos de P. Teixeira Albernas en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid/Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, 2002; M. CUESTA DOMINGO: *Tres cartógrafos portugueses en la corte de España...*, *op. cit.*

⁵⁶ M. I. VICENTE MAROTO: "La expedición de los Hermanos Nodal y del Cosmógrafo Diego Ramírez de Arellano", *Revista de Historia Naval*, 73 (2001), pp. 7-28. El resultado de esta expedición fue la "Relación del viaje que por orden de Su majestad y acuerdo del Real Consejo de Indias hicieron los capitanes Bartolomé García de Nodal y Gonzalo de Nodal, hermanos naturales de Ponte Vedra, al descubrimiento del Estrecho Nuevo de San Vicente y reconocimiento de Magallanes, publicado en Madrid en 1621". El documento incluía un mapa titulado "Reconocimiento de los Estrechos de Magallanes y San Vicente", firmado por Pedro Texeira e Albernas, cosmógrafo de Su majestad y Juan de Courbes, un grabador francés afincado en Madrid. Esta cartografía se incorporó al *Atlas Mayor* de Blaeu.

armada de Felipe III (junto al príncipe Filiberto de Saboya), se ocupó de la cartografía en la expedición de los Nodal y en 1620 abandonó las actividades náuticas para integrarse como cosmógrafo militar en el equipo dirigido por Labaña, que por entonces estaba concentrado en un mapa de Portugal⁵⁷. Finalizado este trabajo, fue seleccionado para colaborar en la descripción de España junto a Fernández Manjón y Santa Ana, y aprovechó para casarse y e instalarse en Madrid. El 3 de marzo de 1622 se le asignó un salario oficial de 30 ducados al mes y a finales de año comenzó los trabajos para dar

[...] noticia y relación de los puntos fuertes y flacos, puertos, entradas y salidas, calidades, cantidades de haciendas particulares, de fundaciones de la villa, conventos, cosas, solares, linajes y familias, del temperamento de la tierra, su altura, inundaciones de mar, navegaciones de río y otras muchas cosas y calidades⁵⁸.

Según estas exigencias, más que un mapa lo que se le pedía eran datos con fines militares. Texeira partió desde Fuenterrabía y exploró las costas en el sentido contrario a las agujas del reloj, aunque sin seguir un recorrido estrictamente lineal: en 1622 se encontraba en San Sebastián, en 1623 en Lisboa, después saltó a Galicia y en 1625 hacía sus mediciones en Cádiz y Málaga. En 1630, tras nueve años de peregrinar, se dieron por finalizadas las observaciones pero el dibujo no se completó hasta 1634. Su dedicación no fue exclusiva y durante todo este tiempo estuvo ocupado en múltiples misiones para el monarca, no todas de índole cartográfico⁵⁹.

En el transcurso de su vida profesional recorrió la Península (sus memoriales dan fe de ello) dedicado fundamentalmente a tareas a la exploración, descripción, fortificación y defensa de numerosas plazas peninsulares⁶⁰, y cumplió

⁵⁷ El mapa fue concluido en 1630 y utilizado en 1640 por el rey para diseñar la respuesta a la rebelión de Portugal “trajeron a la torrecilla, donde el rey despachaba, la carta de la descripción de Portugal, de Texeira, y por allí comenzaron a reconocer y estudiar el reino, como si no le hubiera tenido” pero no se imprimió hasta 1662 con el título *Descripción del reino de Portugal y de los reinos de Castilla que parten su frontera* (R. KAGAN: “Arcana Imperii: mapas, ciencia y poder...”, *op. cit.*, p. 68).

⁵⁸ J. ORTEGA VALCÁRCCEL en *Atlas de Pedro Texeira. Descripción de España y de las costas y puertos de sus reynos (Siglo XVII). Estudios y transcripción*, Burgos, Siloé, 2008, pp. 15-76.

⁵⁹ F. PEREDA y F. MARÍAS: “Introducción”, en F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, pp. 9-27.

⁶⁰ Uno de los mejores resúmenes de su vida laboral queda expresado en un memorial solicitando varias mercedes y pagos al rey en 1650 (AGS, Guerra Antigua, leg. 1768).

labores de espionaje en Francia alrededor de 1638. Además del mapa de Portugal, hizo otros de Aragón (1648) y Valencia (1650)⁶¹, así como dibujos o levantamientos de ciudades fronterizas y pasos de montaña: sirvan de ejemplo los croquis y vistas de los valles del Pirineo Navarro que se conservan en el Archivo de Simancas. En su haber cartográfico se contabilizan mapas y vistas varias regiones españolas y algunos territorios de Flandes e Italia (en paradero desconocido) que según los inventarios se hallaban en la torre del Alcázar; pequeños mapas de los puertos que unen Navarra con Francia (1636) trazados junto a los ingenieros militares Jerónimo Iñiguez de Soto y Marco Antonio Gandolfo, con los que redactó *Relación de algunos discursos tocantes a la defensa de España* y diseñó un proyecto de defensa⁶²; planos de fortificaciones aisladas o de cascos urbanos donde destaca el de Cartagena (1639); levantamientos de la frontera extremeña con Portugal (1641); un mapa de Extremadura que no se conserva y otro de Castilla que utilizó Blaeu para confeccionar una lámina (repleta de topónimos portugueses) publicada en su Atlas de 1672⁶³.

Tras la independencia de Portugal optó por seguir al servicio de Felipe IV, alcanzó el grado de capitán, se ocupó de tareas defensivas en la frontera portuguesa (1641) y de asuntos de ingeniería en Cataluña y Zaragoza (1644-1645). Alrededor de 1648 seguía trabajando en diversos lugares de la frontera con Francia y desde 1651 se centró en labores de gabinete. En 1656 publicó una *Topographia de la villa de Madrid, descrita por don Pedro Texeira*, impresa, como muchos otros mapas españoles, en Amberes. En la última etapa de su vida realizó un viaje a la frontera portuguesa en 1658 –con 60 años–, donde cayó enfermo y hubo de

⁶¹ Recibió un salario específico para ello (G. REPARAZ RUIZ: *España. La Tierra...*, *op. cit.*, p. 81).

⁶² Documentación sobre la visita de Gandolfo, sobre San Sebastián, Pasajes y Fuenterrabía, de 1636-1639, se conserva en AGS, Guerra Antigua, leg. 1.200.

⁶³ P. TEXEIRA: *Compendium Geographicum*, Madrid, Museo Naval/Fundación Alvargonzález/Universidad de Uppsala, 2001, pp. 17 y 24. A pesar de los empeños en levantar los territorios portugueses, la parte española quedaba siempre en el olvido. Durante la Guerra de Restauración portuguesa, el cosmógrafo Charles della Faille se quejaba amargamente de que “está toda esta tierra poco conocida y no hay mapas ni descripciones de ella; y las dos tablas que he visto de Portugal [se refiere a las de Ortelius y Mercator] no tienen en la raya ningún lugar de Castilla. Yo he comenzado a hacer una de lo que he andado, pero el tiempo era tan malo que apenas podíamos levantar los ojos para ver ni descubrir cosas ninguna” [F. BOUZA: “Cultura de lo geográfico y usos de la cartografía entre España y los Países Bajos durante los siglos XVI y XVII”, en F. BOUZA (dir.): *De Mercator a Blaeu...*, *op. cit.*, p. 62].

retirarse del servicio activo. No obstante, continuó ocupado en tareas cartográficas, pues en 1661 solicitaba una asignación para completar un mapa de Portugal comenzado 10 años atrás, y que no se imprimirá hasta 1663, cuando el cosmógrafo ya había muerto⁶⁴. Aunque disfrutaba de un salario razonable y cobraba dietas por los trabajos de campo, los pagos se demoraban y con frecuencia se veía obligado a recordar al desmemoriado rey que llevaba varios meses sin percibir la nómina ni las retribuciones destinadas a cubrir las campañas cartográficas. Las penurias económicas de los últimos diez años –enfermo y jubilado– quedan reflejadas en su testamento, donde encargó 500 misas que no podía pagar “por no tener al presente de qué poder hacerlas decir”. Murió en abril de 1662 y sus herederos, tras liquidar los gastos del entierro y saldar las deudas, solo recibieron 548 reales más los enseres que figuran en el inventario de bienes del finado. Cabe destacar una docena de libros de matemáticas valorados en 200 reales, compases, reglas y algunos instrumentos maltrechos relacionados con la cosmografía⁶⁵. En el aspecto personal, poco sabemos de su vida: fue marino, corsario, espía, cartógrafo, ingeniero de fortificaciones, casado y con dos hijos, Francisca y Antonio, quien alcanzó el grado de capitán de artillería.

Se creía que los mapas de este proyecto cartográfico habían desaparecido, y que solo se conservaba la parte narrativa del trabajo, de la que eran conocidas dos copias (*ca.* 1630): 62 folios guardados en la BNE y publicados por la Real Sociedad Geográfica en 1610 y otra versión muy similar propiedad de la British Library que podría ser el original de Texeira. En el año 2000, un equipo de investigadores españoles descubrió en la Biblioteca Real de Viena (Hofbibliothek) un tercer ejemplar de la descripción que presenta diferencias con respecto a los anteriores, pues incluye párrafos de carácter histórico, aunque los datos geográficos, náuticos, militares y estratégicos son muy similares⁶⁶. También encontraron un

⁶⁴ La *Descripción del Reyno de Portugal y de los Reynos de Castilla que parten con su frontera, delineada por don Pedro Teixeira, dedicada a la majestad del Rey Nuestro Señor, don Phelipe 4º* (75 x 105 cm) se publicó en Madrid costeada por su yerno (A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica*, *op. cit.*, vol. IV, pp. 154–155).

⁶⁵ F. BOUZA: “Cultura de lo geográfico y usos de la cartografía...”, *op. cit.*, p. 61. El inventario de bienes de Texeria figura en F. PEREDA y F. MARIAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, pp. 28 y 363.

⁶⁶ Existe otra versión en la biblioteca Casanatense de Roma, Mss. 674 [olim E. III. 14], ff. 209r–304 y hay referencias de posibles copias desaparecidas (F. PEREDA y F. MARIAS: “De la cartografía a la corografía...”, *op. cit.*, pp. 129–157).

atlas con los mapas perdidos⁶⁷, confeccionado para Felipe IV y repleto de información estratégica que solo estaba al alcance del rey y de sus ministros⁶⁸. Teixeira, siguiendo las instrucciones de Olivares, recorrió el territorio, anotó todo aquello que se le indicaba, incorporó noticias de las autoridades locales, agregó testimonios de los lugareños –algunos de las cuales rayan lo fantástico– y recopiló narraciones de clásicos como Plinio, Estrabón y otros geógrafos trasnochados. Todos estos datos no se podían incorporar a los mapas, pero engrosaron la parte narrativa de la *Descripción* aportando información general de la costa y de los puertos más importantes, reseñando su posición, accesibilidad, así como otros datos económicos y estratégicos. Sitúa la Península entre los 36° y los 43° 30' de latitud y los 36° y 47° de longitud tomando como meridiano origen la línea que separaba los territorios de Castilla y Portugal, considera que el país se extiende a lo largo de 198 leguas de altura, 139 de anchura y una extensión de costas de 654 leguas, en las que destaca más de 100 localidades y 82 puertos. En el texto se intercalan algunas anécdotas y aventuras relacionadas con el ataque de piratas argelinos en Galicia o la presencia de un buque fantasma que llegó a puerto sin tripulación. El cosmógrafo advierte que debían protegerse las costas españolas para prevenir una posible invasión, que se habían destinado demasiados recursos en los territorios de ultramar dejando la península desguarnecida⁶⁹. Los mapas y la narración literaria son complementarios, pero no se encuadernaron juntos: eran documentos autónomos que mostraban dos formas diferentes de describir un mismo territorio.

El códice de Viena es una obra de gran riqueza ornamental formada por 87 folios en papel verjurado de un tamaño espectacular (35 x 44 cm), que contienen 102 mapas iluminados al temple con intensos colores y una estructura similar a la de otros atlas de la época. Comienza con el pomposo y espectacular

⁶⁷ La descripción está catalogada como Codex Vind. 5707 y se titula *De la forma, grandeza, fertilidad y riqueza de España*. El atlas está registrado como *Codex Miniatus* 46.

⁶⁸ Los mapas y la descripción pudieron llegar a Viena a través de un intercambio entre las dos cortes o por medio del archiduque Carlos, pretendiente al trono tras la muerte de Carlos II. Fue reencuadernado en el siglo XIX, quedando oculta su referencia, aunque la ficha primitiva lo catalogaba como *Cimelia Palatina*, una agrupación de obras muy valiosas (J. ORTEGA VALCÁRCCEL en *Descripción de España y de las costas y puertos de sus reynos: Cantabria, de la costa, puertos y lugares de las Quatro villas*, Santander/Burgos, Consejería de Medio Ambiente de Cantabria/Siloé, 2004, p. 11).

⁶⁹ D. MARIAS: “La llave del Atlas...”, *op. cit.*, p. 301.

escudo de armas de Felipe IV, enmarcado entre rubíes y esmeraldas, iluminado con hilo de oro al estilo de las miniaturas medievales⁷⁰; prosigue con una cartela en la que figura el título, la dedicatoria al rey, la fecha y el nombre del autor: *Descripción de España y de las costas y puertos de sus reynos. Al muy católico y muy poderosos rey don Felipe IIII. Nuestro señor. Por don Pedro Texeira Albernas. Caballero del hábito de Cristo. 1634*; continúa con un mapa de la Península Ibérica a doble página, dotado de escala gráfica y cuadrícula de latitudes (no figura la de longitudes), con las principales ciudades, la red hidrográfica y los límites de los reinos (Fig. 8). Luego se incluyen imágenes o vistas que describen las costas peninsulares, precedidas de un mapa general de cada reino y el escudo correspondiente⁷¹. Hay 12 mapas de regiones o provincias (rotulados como “Tablas” imitando la nomenclatura de Ptolomeo) dibujados a escalas diferentes, algunos de las cuales solo muestran la zona costera (Guipúzcoa, Vizcaya, Cantabria y Asturias, Fig. 9). Otros son mapas completos de los reinos de Galicia, Portugal, Andalucía oriental y occidental, Murcia, Valencia y Cataluña.

Las 88 vistas costeras se hallan repartidas de forma variable a lo largo del atlas, predominando las láminas atlánticas sobre las mediterráneas. Es una cartografía poco precisa y aunque posee escalas gráficas, la ausencia de cuadrícula parece señalar que no fue realizada a partir de métodos topográficos. Finaliza con un mapa de los Pirineos (1:1.500.000) en el que separados por una fina línea divisoria dorada, contrasta la abundante toponimia de España con la penuria de poblaciones en territorio francés, y otro del mundo (1:72.000.000) muy similar al que incluyó en el atlas de bolsillo conocido como *Compendium Geographicum* y que aparentemente no cuenta con proyección cartográfica alguna. Es probable que las vistas procedan de minuciosos trabajos que mostraban las defensas y puntos débiles de la costa, verdaderos levantamientos topográficos

⁷⁰ J. ORTEGA VALCÁRCCEL en *Atlas de Pedro Texeira. Descripción de España... Estudios y transcripción*, op. cit., pp. 15-76.

⁷¹ Aunque algunas páginas aparecen sin escudo, destacan los estandartes de Guipúzcoa (el rey Enrique IV, tres tejos y un grupo de cañones), Vizcaya (los lobos de la familia Haro y el árbol de Guernica), Galicia (un cáliz hostiado con 6 cruces representando las provincias gallegas), Andalucía (San Fernando sedente en el trono), Granada (el fruto), Murcia (seis coronas de oro que responden a una concesión regia) y Barcelona (la cruz cristiana de San Jorge alternada con los palos de oro y gules de los condes). (E. PARDO DE GUEVARA: “Materia heráldica en el Atlas de Pedro Texeira”, en *Atlas de Pedro Texeira. Descripción de España... Estudios y transcripción*, op. cit., pp. 77-111).

—semejantes a los de Esquivel o Labaña—, que se simplificaron y adornaron para convertirlos en las bellas láminas incluidas en la *Descripción de las Costas*. Las láminas de Texeira tienen cierta similitud con las realizadas por el holandés Lucas Janszoon Waghenaer en su *Spieghel der Zevaerdt* (espejo de navegantes) publicado en Leiden (1584), que contiene 44 cartas de las costas atlánticas europeas, y con las vistas de Spanochi incluidas en la *Descripción de las marinas de todo el Reino de Sicilia* (1596). El atlas de Texeira aportó un conocimiento parcial de la península, sobre todo de los lugares costeros más estratégicos, pero no era el mapa que el país necesitaba. Aunque puede considerarse como un antecedente del levantamiento de las costas que hizo Tofiño en 1783, hay grandes diferencias entre ambos. Texeira aporta vistas similares a las de Wyngaerde, Braun o Waghenaer, mientras que el marino español se basó en métodos científicos similares a los utilizados en Francia, situando los puntos por coordenadas.

Cabe reseñar la existencia de un atlas universal (del que existen varios ejemplares) obra de Joao Texeira —hermano del cartógrafo— titulado *Taboas geraes de toda a navegação* (ca. 1630)⁷². Entre los mapas de los continentes se hallan algunas plantas de ciudades de Portugal, España (puertos de Cádiz y Gran Canaria, Fig. 10), Brasil, Asia, África y la India, pero estas pequeñas imágenes no alcanzan la belleza ni el tamaño de las láminas de la *Descripción de las Costas*. Comprobamos que todos los reyes tenían similares obsesiones por controlar las fronteras de sus imperios, y que cada país trazaba sus propios mapas con el objetivo de marcar sus límites, colonias, territorios y los supuestos derechos de propiedad sobre ellos.

El mapa General de España (1:2.500.000 aproximadamente) mejora los existentes hasta el momento tanto en el perfil costero como en el número de ciudades representadas, y muestra los reinos de Galicia, Castilla, León, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Toledo, Andalucía, Córdoba, Granada y Portugal, diferenciados mediante líneas discontinuas y gamas de colores verdes, sienas o amarillos. No ocurre lo mismo con las vistas parciales, que son “topografías” a la antigua usanza: vistas desde un punto elevado que la mayor parte de las veces se sitúa en el mar, dentro de una elegante orla con cajetín en la parte superior para rotular el título⁷³. Esta perspectiva era la más apta para los marinos

⁷² Hemos consultado el que existe en The Library of Congress and Map Division (Washington), y puede contemplarse una versión digital de gran calidad en el siguiente enlace <http://hdl.loc.gov/loc.gmd/g3200m.gct00052>.

⁷³ Muchas láminas quedaron sin los rótulos identificadores, hay páginas en blanco y cartelas sin texto o escudo, lo que demuestra que es una obra inacabada.

o las actividades militares; el mar es el protagonista principal y destacan las playas, los cabos, las desembocaduras de los ríos, las zonas rocosas, los elementos defensivos y sobre todo los puertos, que cuando se consideran seguros se pintaban repletos de embarcaciones (Figs. 11 y 12). Muchos de los dibujos costeros presentan fondeaderos mal defendidos, de difícil acceso debido a las barras arenosas, que tienden a dibujarse como medias lunas. A pesar del compromiso adquirido para tomar medidas batimétricas en los puertos, solo se incorporaron en las vistas de Portugal y desaparecen en las láminas españolas. Resaltan los trazos azules del oleaje y los galeones, galeras, galeotas, carracas, naos, bajeles, pataches, lanchas y botes que se hallan fondeados, navegando a todo trapo o enzarzados en batallas navales ⁷⁴.

También son muy vistosas las elegantes rosas de los vientos –tanto en los mapas como en las vistas–, que orientan la lámina y subrayan el objetivo náutico del manuscrito (Fig. 13). Algunos elementos del litoral fueron exagerados deliberadamente y se incluyen topónimos de cabos, islas, puntas, playas, arenales, barras, bahías, salinas costeras, etc. Ignora los caminos o vías de comunicación, apenas hay puentes y la presencia de infraestructuras es muy escasa, limitándose casi en exclusiva a los espigones de los puertos, los fondeaderos, malecones, diques y algún que otro faro. El detalle que muestran las playas, la escarpada costa y los edificios singulares dispersos contrasta con la ausencia de vegetación o cultivos (a excepción de los juncales en el caso de Ortigueira), pues los dibujos de bosques son meros adornos.

En la hoja correspondiente a Cariño, se observa el dibujo de juncales. La hidrografía está iluminada en azul, así como el oleaje, mientras que los lagos se han pintado de color verdoso.



⁷⁴ Se representan diversas naves de la primera mitad del siglo XVII (M. GONZÁLEZ: “Embarcaciones en el Atlas de Pedro Texeira”, en *Atlas de Pedro Texeira. Descripción de España... Estudios y transcripción, op. cit.*, pp. 77-111).



Vista de La Guardia,
en la frontera entre España y Portugal.
Texeira expone que es solamente
para pequeños barcos,
por ser una cala angosta
y cercada por peñas.
Aparece sin defensas,
tanto en el mapa
como en la descripción escrita,
en contraste con lo observado
en la población portuguesa cercana.
Resaltan en rojo las cotas batimétricas.

En el apartado de relieve, se sitúan y rotulan los principales sistemas montañosos y se rellena el territorio con perfiles abatidos similares a los empleados por Labaña en el mapa de Aragón, por lo que el conjunto adquiere un aspecto excesivamente accidentado. El horizonte montañoso aporta un intenso contraste entre el fondo (formado por cielos coloreados y montañas sombreadas) y el primer plano (en el que destaca el litoral costero y el mar), además de embellecer el conjunto. En varias vistas correspondientes a Andalucía, Valencia y Cataluña se esbozaron diminutos personajes y animales que convierten los dibujos en escenas costumbristas, aunque sin el detalle que alcanzó Braun en el *Civitates Orbis Terrarum*. Ofrece imágenes de lugares estratégicos o abrigos marinos, aunque cada territorio tiene diferente grado de participación: Portugal –país natal de Texeira– contiene veinte láminas, Cataluña cuatro y Murcia solo una. Las vistas no muestran divisiones administrativas ni religiosas, pero los mapas generales señalan las fronteras de los reinos. Existen en diversos archivos españoles plantas similares que no llegaron a incluirse en la descripción, algunas poseen las mismas características y otras son representaciones más precisas⁷⁵. Esto hace suponer que las vistas de la descripción de Texeira son dibujos simplificados y muy ornamentados, basados en trabajos más precisos concebidos también con fines militares y defensivos.

⁷⁵ F. PEREDA y F. MARÍAS: “De la cartografía a la corografía...”, *op. cit.*, pp. 129-157.

Las ciudades que muestra Texeira son alzados poco detallados –más cercanos a la pintura que a una proyección ortogonal– en los que solo en ocasiones destacan las torres, castillos, murallas, fuertes e iglesias. Aquellos núcleos que no tienen gran significación estratégica aparecen como dibujos imprecisos en los que es difícil reconocer el entramado urbano, pero cuando existe un notable interés militar, la representación se convierte en una planta más o menos ortogonal. Dentro de las láminas se incluyen ermitas, molinos, puentes, salinas y otros elementos geográficos que aportan una visión general apta para plantear estrategias militares ofensivas o defensivas. Los topónimos de algunas ciudades se añadieron *a posteriori*, por una mano diferente que a veces tapa líneas y dibujos, y pretenden completar aquellas omisiones que eran claves para identificar los principales puertos de la península. La vista de Gibraltar es una de las más significativas, pues figura hasta tres veces con diferente grado de detalle y escala. El atlas finaliza con un mapa de la zona altamente conflictiva –los Pirineos– y otro del mundo, en el que el rey Planeta podía contemplar sus extensas posesiones. Es posible que existiesen tantos atlas como descripciones, pero solo se conserva el códice de Viena y el *Compendium Geographicum* dibujado para el Marqués de Leganés.

El análisis de la toma de datos nos hace suponer que no se utilizaron métodos ni instrumentos topográficos, aunque se había autorizado la compra de instrumentos matemáticos. Las instrucciones del rey indican que había

[...] mandado que Juan Bautista Labaña haga una descripción general de España y por que han de acudir a diversas partes de ella el capitán don Pedro Fernández Manjón, Gabriel de Santa Ana y D. Pedro Texeira a hacer las observaciones para traer la relaciones necesarias,

que los cosmógrafos dispondrían de facilidades para el desplazamiento “de sus persona y criados y para los instrumentos matemáticos con que ha de hacer las dichas observaciones”, que contarían con el apoyo de las autoridades locales para conseguir ayudantes e información, que sus salarios serán de 40 a 45 ducados mensuales y dejan claro que deberían rendir cuentas de sus gastos ante Labaña. La división de tareas también queda manifiesta en el nombramiento de Manjón:

[...] su majestad se ha servido de mandar hacer una descripción de toda España y ha mandado las observaciones y sacar las relaciones de las particulares de las ciudades, villas y lugares de ella a Gabriel de Santa Ana y a mí y que don Pedro Texeira haga la de los puertos y costas del mar⁷⁶.

⁷⁶ F. PEREDA: “Un atlas de costas y ciudades iluminado para Felipe IV”, en F. PEREDA y F. MARIAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, pp. 39, 44 y 366.

Los cosmógrafos fueron recibidos con diferente suerte durante los desplazamientos: si unas veces eran agasajados, otras despertaban sospechas y no se les facilitaba información ni servicios. La corona tampoco tuvo un comportamiento leal con sus funcionarios, pues demoraba una y otra vez el pago de los salarios, siendo frecuentes las quejas y solicitudes para cobrar los atrasos.

Texeira viajó a pie, a lomos de caballos y en naves (unas veces alquiladas y otras de la corona) para acceder a las costas inaccesibles. Determinaba las distancias en leguas, varas, pasos, tiros de cañón, de escopeta, de arcabuz, de mosquete o de piedra, y siempre medía en línea recta evitando los caminos, que con sus curvas y recovecos hacían mayores las longitudes. En algunos casos se anotaban direcciones y los calados de los puertos expresados en brazas y palmos. Cabe suponer que utilizaba instrumentos para tales medidas, pues en el texto de la descripción Texeira nos informa que “esto es lo que he hallado habiéndola medido geoméricamente con toda precisión y particular cuidado”⁷⁷, pero la mayor parte de las distancias parecen tomadas a estima. No obstante, tras el reciente descubrimiento de plantas más detalladas en varios archivos vascos, cabe considerar que Texeira hacía levantamientos precisos (o los tomaba prestados) en algunos casos acompañados de mediciones topográficas que fueron transformadas en perspectivas –más fáciles de interpretar y más vistosas que los mapas– para agrandar al rey. La parte narrativa no contiene rastro alguno de mediciones topográficas; se limita a inspecciones oculares, sin instrumentos matemáticos, con poca información de los núcleos de población, los puertos, las playas, las fortificaciones y los baluartes, siendo imposible hacer estimaciones geométricas precisas. Las vistas de Andalucía oriental (Ayamonte, Palos, Cádiz, Algeciras, Gibraltar, Ceuta y Tánger) pudieron formarse a partir de datos –y probablemente mediciones– suministradas por sus compañeros, ya que el entramado urbano es muy detallado e incluyen escalas gráficas⁷⁸.

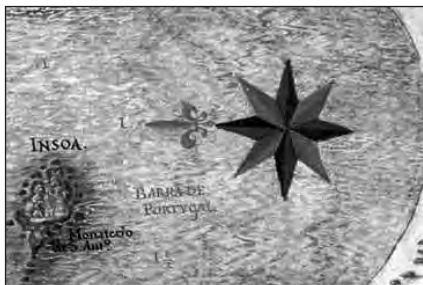
Los Ingenieros Manjón y Santa Ana eran los responsables de cartografiar el interior peninsular. El primero tenía gran experiencia en mediciones de distancias, y el segundo era considerado por el marqués de Leganés como un “geómetra que sabe tomar cualquier planta y ponerla en dibujo”. Ambos comenzaron a

⁷⁷ F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, f. 81v de la descripción.

⁷⁸ Se incluyen escalas de media legua o de dos leguas para medir aproximadamente distancias, aunque solo serían útiles en el entorno cercano a la costa.

Los mapas del Rey Planeta

Dibujo de una rosa de los vientos, con la afrancesada flor de lis marcando el norte.



Detalle de la Coruña de Texeira. En todas sus vistas se repite un esquema similar, de forma que al fondo se observa una cordillera montañosa, algo más cerca un paisaje indefinido (árboles, lomas...) y en primer término se ven las rías con sus entrantes, salientes, playas, acantilados..., las ciudades más importantes y el puerto más destacado. Sobre el mar –decorado con oleaje– se dibujan barcos, islas y a veces cotas batimétricas.

Puente junto a Viveiro que permite el acceso al otro lado de la ría.

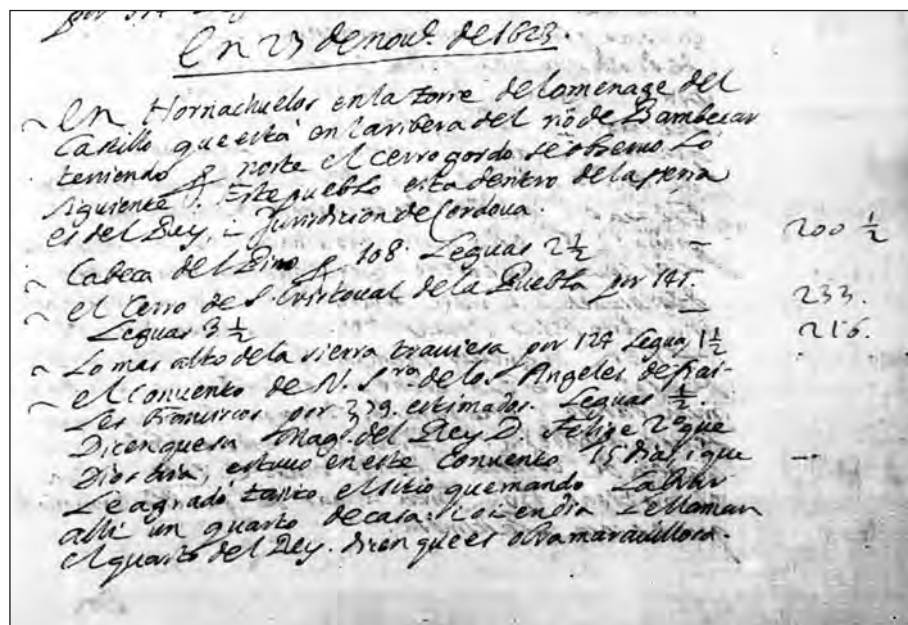


trabajar unos meses antes que Texeira en la provincia de Guipúzcoa realizando “mediciones de aguja”, pero poco sabemos de sus viajes, interrumpidos tras el fallecimiento de Santa Ana en 1626. En la BNE se conserva parte de la libreta de campo de este ingeniero cuando trabajaba en Huelva, Sevilla, y Extremadura ⁷⁹. Consta de 23 páginas copiadas por Nicolás Antonio y encuadradas en un tomo con otros muchos documentos de diferente índole y procedencia, que contienen información geográfica en diferentes formatos. Comienza con descripciones de localidades al estilo de la *Descripción y Cosmografía* de Hernando Colón, sin asomo de orientaciones ni distancias; sigue con un listado de poblaciones del obispado de Córdoba, acompañado de observaciones realizadas con un instrumento topográfico en las que anotaron ángulos y distancias; continúa con una relación de pueblos del arzobispado de Sevilla y una lista de lugares de Extremadura. A continuación se describen varios ríos y arroyos del sur de España siguiendo las mismas pautas que utilizaron Esquivel o Labaña, señalando las distancias entre poblaciones y la posición respecto al río (a mano derecha o a mano izquierda) y termina detallando la situación de la frontera (la raia) hispano portuguesa entre Andalucía y Extremadura. Nos llama especialmente la atención las mediciones con brújula, en las que se situaba en un cerro y observaba a varias localidades, torres y picos de alrededor y medía los rumbos con un limbo de 360°. Como venía siendo habitual, las distancias se estimaban y solo para situar el punto donde se estacionaba el instrumento respecto al pueblo, se hacían mediciones con cuerda o cadena. Este fragmento de libreta de campo nos permite comprobar que Santa Ana realizaba radiaciones topográficas, recuperando los métodos de Labaña, aptas para formar un mapa preciso y detallado. Véase un ejemplo de esta radiación:

[...] en el castillo de Almodóvar del río con la aguja se hicieron las observaciones siguientes: al cerro cabeza del pino, junto a Peñafior, por 242 (grados), leguas 6; el cerro gordo de las posadas, por 265 $\frac{1}{2}$, leguas 2...

En 1624, Manjón abandonó temporalmente el proyecto para trasladarse a Brasil, y aunque en 1626 figuraba en una relación de colaboradores de Texeira,

⁷⁹ BNE, Mss. 6043, ff. 109-132v. *Noticias de algunas poblaciones de España sacadas de los papeles originales de Gabriel de Santana que con comisión de su majestad por el año pasado de 1624 anduvo por algunas partes de España recogiendo y observando lo más notable de algunos pueblos para la descripción General de España que había encargado a Juan Bautista Labaña.* Referencia tomada de D. MARIAS: “La llave del Atlas, génesis, ejecución y contenido de un relato geográfico sobre el litoral de la península ibérica”, en F. PEREDA y F. MARIAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, op. cit., p. 382.



Página de la libreta de campo del ingeniero Santa Ana, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid.

regresó otra vez al nuevo continente. Muerto uno y ausente otro, el proyecto para levantar el interior peninsular finalizó entre 1624 y 1626. A la muerte de Santa Ana, el cosmógrafo Miguel de Ovando se ofreció para sustituirle y tras demostrar su valía pasó a formar parte del equipo cartográfico, pero nada se sabe su intervención. Si las observaciones hechas por Santa Ana fueron tomadas con una brújula, no ocurre lo mismo con Teixeira; su trabajo se centró en el dibujo de vistas, y las orientaciones o direcciones de elementos geográficos que señala en la descripción no proceden de instrumentos matemáticos. Se limita a señalar que un pueblo está a determinada distancia de otro (en leguas) y que se encuentra “por la dicha costa al poniente”. Cuando cambiaba la dirección del litoral, advierte que la siguiente localidad se halla a Septentrión, sin rastro de mediciones angulares ni coordenadas geográficas.

Es inevitable pensar que los trabajos de Manjón –quien recorrió Álava, Guipúzcoa y Navarra–, y los de Santa Ana –viajó por Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Cáceres– se convirtieron en croquis o mapas, pero sus libretas de campo no han llegado hasta nosotros –salvo la citada excepción– debido al espíritu

secretista seguido por la corona. Cuando finalizó la toma de datos en 1630, Teixeira recibió órdenes para dibujar el *Libro de toda la costa y puertos de España, con la capacidad, fondo y fortificación de ellos*, aunque el rey se olvidó de asignarle un salario específico para ello⁸⁰. El cosmógrafo dibujó los mapas poco a poco, durante tres años, compaginándolo con otras tareas cartográficas y militares, aunque solicitó una ayuda económica al marqués de Leganés, a quien envió el *Compendium Geographicum* para que diese el visto bueno a su petición. En 1634 entregó el atlas al rey, cuando faltaban por incorporar algunos textos, escudos y detalles, pero el libro nunca regresó a sus manos y no pudo completarlo.

Los mapas y las vistas de Teixeira no salieron de la corte y por lo tanto no se incluyeron en ninguno de los atlas que se publicaban en Europa⁸¹. Mejoraron la cartografía peninsular previa, sobre todo en el caso de Galicia, donde se corrige el defectuoso perfil costero, aumenta la hidrografía y el número de poblaciones. Portugal avanzó respecto a la clásica imagen de Álvarez Seco, rectificándose los límites administrativos y las fronteras. Los mapas regionales del atlas de las costas y puertos debieron dibujarse a partir de planos, vistas y croquis trazados por ingenieros militares aunque adolecen de un trabajo de campo más intenso. Teixeira es el autor de los mapas y las vistas, pero las láminas debieron ser copiadas por dibujantes, iluminadores, calígrafos y rotulistas, que añadieron la belleza y elegancia necesaria para lograr un documento espectacular, digno de un rey.

*El Compendium Geographicum de Teixeira,
un adelanto de la Descripción de las costas*

Teixeira confeccionó para el marqués de Leganés –capitán general de la armada de Felipe IV– un pequeño libro de mapas en hojas de 8º que contenía un adelanto de la *Descripción de las costas* bajo el título de *Compendium Geographicum*⁸². Contiene ocho tablas y comienza con un mapamundi bautizado como los atlas de Ortelius –*Theatrum Orbis Terrarum*–, en el que prima la estética sobre el rigor cartográfico (Fig. 14)⁸³. Se representan los paralelos, líneas equinocciales,

80 F. PEREDA: “Un atlas de costas y ciudades...”, *op. cit.*, pp. 45–47.

81 A. HERNANDO: “Poder, cartografía y política de sigilo en la España del siglo XVII”, en F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, p. 88.

82 P. TEXEIRA: *Compendium Geographicum*, *op. cit.*, p. 15.

83 Las fotografías fueron tomadas del libro original en la Universidad de Upsala.

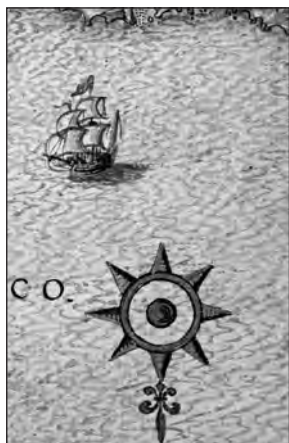
círculos polares, trópicos, la eclíptica y el meridiano origen fijado en el tratado de Tordesillas de 1494 (270 millas al oeste de las islas de cabo Verde). También figuran en diferentes colores las rutas de navegación de ida y vuelta que seguían las naves españolas y portuguesas hacia las indias orientales, el viaje de Magallanes, el trayecto desde Acapulco a Filipinas y el viaje desde Brasil hasta la península ibérica.

Sigue un mapa de España de aspecto achatado, enmarcado en una orla rectangular con una cuadrícula de latitudes entre los 36° y los 43,5°, sin longitudes, por lo que el mapa se alarga y la península se torna bajita y regordeta (Fig. 15). Se adorna mediante una rosa de los vientos de ocho rumbos con la consabida flor de lis en el norte, una escala gráfica de leguas y un escudo con las armas reales y el toisón de oro. La costa se halla sombreada con tonos azules, contiene los nombres de los mares y océanos (Océano Atlántico, Océano septentrional, Océano Occidental, Océano Atlántico, Mar Mediterráneo o Mar Gálico) y los principales salientes. Para representar las cordilleras montañosas se recurre a los perfiles abatidos y solo se rotulan los Pirineos; la red hidrográfica es correcta y esquematizada, con los textos de los ríos cerca de las desembocaduras y se colorean con tonos distintos las zonas llanas, los valles y las montañas. Aunque no hay fronteras que separen los reinos, sus nombres se trazaron en rojo, con topónimos en portugués y en español, y los núcleos urbanos resaltan sobre el fondo con una jerarquía en la que las ciudades principales destacan por tener la letra inicial en mayúsculas.

En conjunto el mapa es mejor que los que ofrecían Ortelius o Blaeu, con un litoral más preciso y una red fluvial más correcta. Tras la lámina de España hay seis vistas de la costa Atlántica desde las provincias Vascongadas hasta Galicia, a diferente escala y tamaño, con escalas gráficas de leguas y sin batimetría. Cada imagen lleva en la parte superior el escudo y un título: *Descripción de la costa de la provincia de Guipúzcoa* (Fig. 17), *Descripción de la costa del señorío de Vizcaya*, *Descripción de la costa de las cuatro villas de Castilla*, *Descripción de la costa del Principado de Asturias*. En el caso de Galicia, las vistas son denominadas: *Tabla primera de la Descripción de la costa del reino de Galicia*, y *Tabla primera de la Descripción de la costa del reino de Galicia y parte del reino de Portugal*. La palabra “tabla” se utilizaba como sinónimo de mapa o de geografía y algunos trabajos cartográficos del siglo XVII todavía seguían denominándose así. Los mapas contienen nombres en castellano y en latín, emplean recursos estéticos como el sombreado azul de la costa, los textos marinos en rojo, los terrestres en negro (siempre con las consabidas excepciones), punteado para los arenales, perfiles abatidos para el relieve y

poblaciones con el caserío tintado en rojo. Los topónimos coinciden con los rotulados en las vistas de la *Descripción*.

Este pequeño atlas también incluye partes descriptivas presentadas mediante portadas que prometían ser muy elegantes pero que no se llegaron a colorear y en las que todavía figuran los trazos a lápiz que guiaban al calígrafo. Tras la carátula titulada *Descripción del mapa universal* hay un texto explicativo del mundo, ciclos, zonas..., los cinco continentes y las principales líneas de navegación; en la *Relación de la tabla de España* se describe el perímetro de las costas –estimado en 634 leguas–, se citan los diez reinos principales: Castilla, León, Portugal, Aragón, Navarra, Valencia, Granada, Murcia, Galicia, el Algarve, los principados de Cataluña y Asturias, el señorío de Vizcaya y las provincias de Guipúzcoa y Álava; antes de cada mapa hay una explicación de cada reino, provincia, señorío, principado o costa, en los que se distinguen letras de dos copistas.



El *Compendium* mantiene elementos decorativos náuticos, como el dibujo del oleaje, las rosas de los vientos o los barcos.

En esta parte narrativa se describe la longitud de las costas⁸⁴, las capitales principales, el poblamiento, los recursos naturales y otro tipo de información muy similar –aunque resumida– a la que aparece en el texto de la *Descripción de las costas*. La información técnica se acompaña de apreciaciones generales sobre los lugareños, que aporta un matiz curioso a la lectura: en el caso de Guipúzcoa señala que “la gente es belicosa y dada a las armas y particularmente a navegaciones. Conservan el traje antiguo y en particular las mujeres...”.

⁸⁴ Por ejemplo, se indica que desde Hendaya hasta Fuenterrabía hay 1.820 pasos, que la costa asturiana tiene 49 leguas, que de Ribadeo a Finisterre hay 65 leguas y que desde esta localidad hasta la desembocadura del Miño hay 68 leguas.

La existencia de esta obra en los archivos de la Universidad de Upsala (procedentes de la donación del coleccionista A. Wiborg en 1824) fue revelada a principios del siglo XX por el hispanista sueco Paul Hogberg⁸⁵ y pasó inadvertida durante mucho tiempo, hasta que hace diez años salió a la luz una edición vinculada al XIX Congreso Internacional de Historia de la Cartografía celebrado en Madrid, y en 2007 se publicó una edición facsimilar. Esta miniatura cartográfica fue confeccionada alrededor de 1634, delineada con primor e iluminada mediante vivísimos colores, con láminas muy similares a las de la *Descripción de las costas*, pero con un formato mucho más pequeño. Creemos que es un trabajo de exhibición o propaganda que se hizo con el objetivo de conseguir el permiso y los fondos necesarios para dibujar la *Descripción*, y es por tanto anterior a esta.

El Atlas del marqués de Heliche

Cuando pensábamos que el resucitado Atlas de Texeira era el único trabajo cartográfico de envergadura realizado en el siglo XVII, en 2004 tuvo lugar un nuevo hallazgo en el Archivo Militar de Estocolmo⁸⁶. Se trata de un conjunto de 133 vistas, planos y plantas de ciudades o fortificaciones⁸⁷, que fueron encargados por Don Gaspar de Haro (marqués de Heliche y séptimo marqués del Carpio) al pintor italiano Leonardo de Ferrari y que se encuadernaron en 1655⁸⁸. Al igual que ocurrió con la libreta de campo de Esquivel, fueron comprados en 1690 (costaron cien reales) por el diplomático sueco Sparwenfeld a la desconsolada viuda del marqués y trasladados a Suecia, donde los guardó cuidadosamente.

⁸⁵ P. HÖGBERG: “Manuscrits espagnols dans les bibliothèques suédoises”, *op. cit.*

⁸⁶ El equipo de investigadores que descubrió el Atlas ha publicado sus imágenes, aunque por tratarse de una edición limitada, (fue el obsequio de la Junta de Extremadura al príncipe de España con motivo de su boda), resulta de difícil acceso. No obstante, gracias a la gentileza de los autores y de la editorial 4 Gatos, es posible consultar este magnífico atlas en su página web: <http://4gatos.es/editorial/atlas-del-marques-de-heliche/> [R. SÁNCHEZ RUBIO, I. TESTÓN NÚÑEZ, C. M. SÁNCHEZ RUBIO (eds.): *Imágenes de un Imperio Perdido: El Atlas del Marqués de Heliche...*, *op. cit.*].

⁸⁷ En realidad solo serían 104, pues 19 lugares están repetidos desde varios ángulos o perspectivas.

⁸⁸ El atlas se halla en el Archivo Militar de Estocolmo (Krigsarkivet) en la sección *Handritade kartverk*, Vol. 25.

También adquirió otros mapas y plantas sin encuadernar –algunos dedicados al marqués– que engrosan los fondos del citado Archivo Militar. Las láminas de este atlas –titulado *Plantas de Diferentes Plazas de España, Italia, Flandes y las Indias*–, permiten conocer los puertos, plazas y presidios de la monarquía, aunque el marqués se cuidó de recopilar solo victorias y plazas conquistadas, nunca derrotas o enclaves perdidos. Por este motivo, no se muestra ni Lisboa, ni Barcelona ni Cadaqués, recientemente tomados por los franceses; apenas aparecen los territorios portugueses y hay poca representación de Flandes o de las Indias. Para cubrir el objetivo de exaltación del Imperio, se incluyen algunas plazas que ya se habían perdido como las del Rosellón francés (Salces, Tautaullez, Opoul, Perpignan, Bellegarde, Colliure y San Telmo), cuya incorporación tenía una intención propagandística, para demostrar los supuestos derechos de España sobre estos territorios, que serían definitivamente cedidos a Francia en 1659 con el Tratado de los Pirineos. Algo similar ocurrió con algunos asentamientos italianos y portugueses que ya se encontraban fuera del control español, pero aquellas imágenes servían para engrosar las páginas del atlas y rememoraban tiempos gloriosos. La ausencia de varias ciudades o puertos suele justificarse diciendo que el atlas estaba incompleto, aunque también cabe la posibilidad de que no existiesen planos actualizados de tales lugares.

Tras la *Descripción de las costas* de Labaña, la corona comprendió que necesitaba fortificar sus fronteras y decidió cartografiar los lugares estratégicos para proyectar sobre los mapas las obras defensivas y luego llevarlas a cabo. Todos estos trabajos y bosquejos eran guardados por el promotor de esta campaña, el conde duque de Olivares y tras su muerte pasaron al nuevo valido, Luis Méndez de Haro. Su hijo Gaspar, deseoso de ganarse el favor del rey, tomó estos documentos secretos y contrató a Leonardo Ferrari para que redujese los originales, diese un toque artístico a los insulsos bocetos de los ingenieros del rey, y confeccionase una obra de arte acorde con los gustos del soberano⁸⁹. La recopilación pretendía ser un elegante y exquisito presente, encargado cuando el noble vivía uno de sus momentos más brillantes de su carrera política, con el objetivo de agradar al rey, sumar puntos en el escalafón y alcanzar el puesto de Valido. Pero sobre todo era una colección de planos con información cartográfica imprescindible para el diseño de estrategias militares en una época marcada

⁸⁹ En el archivo Militar de Estocolmo se conservan al menos ocho mapas originales que luego Ferrari adaptó. Se puede comprobar cómo redujo, giró y decoró las plantas de Zaragoza, Tánger, Lagos, Tortosa, Cádiz, Jerez de los Caballeros, Almendral y San Gian.

por los conflictos bélicos, en especial con Francia. Ferrari homogenizó los planos que le habían sido entregados, todos ellos a diferentes escalas y variados tamaños, los giró y adaptó —a veces mezclando perspectivas—, decorando los alrededores de las fortificaciones con paisajes que, en ocasiones, nada tenían que ver con el territorio original. Las temblorosas representaciones a mano alzada fueron convertidas en trazas geométricas que se completaron con dieciocho vistas de carácter paisajístico⁹⁰. Algunas plantas no se ajustan a la estructura real de las fortificaciones —que según los informes se hallaban deterioradas, con pocos efectivos y algo abandonadas—, pues lo que dibujó Ferrari eran proyectos y diseños para mejorar las defensas y sus instalaciones.



Escala y firma que aparecen en las láminas del Atlas del Marqués de Heliche. Se emplean diferentes unidades tales como pies, pasos, varas, brazas, cañas, cabezos, leguas o millas, según el país o el territorio que se representaba.

Gaspar de Haro se encargaba de organizar festejos, cacerías y magníficas “veladas” para el rey, logrando títulos, prebendas y cargos; pero tras la muerte de su padre en 1566, toda su fama de golfo y mujeriego se le vino encima, perdió sus posibilidades de convertirse en asesor real y se vio obligado a abandonar Madrid. Acusado de atentar contra el monarca, se enroló en el ejército español para luchar en la frontera lusa, donde tras ser apresado y encarcelado, actuó como espía para Felipe IV. Tras la muerte del soberano (1665) no volvió a recuperar el prestigio ni la confianza de la reina madre, que le veía como una mala influencia y fue “desterrado”, primero como embajador en Roma (1672) y luego como virrey de Nápoles.

⁹⁰ Hay 58 láminas correspondientes a la península ibérica, 55 a Italia, 4 a los Países Bajos, 13 de las colonias y 1 de Francia.



Batalla naval que adorna la planta de Cádiz.

Figuras en la lámina de Telena.

Soldados en la vista de Lérida.

Los mapas del Atlas no se dibujaron para ser impresos; al igual que ocurrió con la *Descripción de las costas* de Texeira, su uso quedaba limitado a los estrategas y muestra fronteras en tensión y los conflictos sucedidos en Cataluña y Portugal, Italia, Francia, Países Bajos, en las colonias portuguesas y en las castellanas. Las láminas fueron realizadas en Madrid por Ferrari (un pintor boloñés especializado en caricaturas y obras religiosas), aunque solo 98 llevan su firma (*Leonardo Ferrari delineabat*), situada sobre bloques de piedras que adornan la parte inferior de las láminas. El atlas tiene un aspecto homogéneo donde casi todas las láminas enmarcadas dentro una orla rectangular roja (58 x 42 cm), tienen un paisaje similar e incluyen cartelas informativas, dibujos, fondos y detalles que se repiten de forma sistemática; los títulos y las escalas gráficas se presentan mediante filacterias centradas en la parte superior e inferior, y los colores o la decoración proceden de la misma mano. Las representaciones tienen diferentes grados de calidad y precisión (Fig. 18); algunas son magníficas obras de arte, otras detallados planos, varias imágenes son vistas aéreas, perspectivas o sencillos alzados, hay un reducido número que aportan poca información por estar incompletas o porque no se eligió la escala adecuada, y en nueve láminas se representan batallas. Las cartelas contienen los nombres de los lugares más importantes del territorio, ciudad o fortaleza, precedidos de un número que los posiciona en la lámina, y a veces incorporan párrafos que explican batallas o narran características concretas. Los textos están en español, salvo algunas palabras italianas que el autor olvidó traducir y muchos recuadros quedaron en blanco, pendientes de completar. En la parte decorativa cabe resaltar las esbeltas galeras, galeones y chalupas ancladas en los puertos, y dentro de las vistas, una sucesión de figuras humanas que pasean o contemplan el paisaje, similares



Soldados en la planta de Mirabet.
Embarcación frente al morro de La Habana.

a las que exhibieron Wyngaerde o Braun en el *Civitates*, y que aportan mayor naturalidad y viveza a la imagen. Solo la última lámina del atlas “*el mapa del lago de Coma*” (Fig. 19) difiere del conjunto: no cumple las normas estéticas expuestas, no fue retocada por Ferrari y tampoco es una vista o una planta urbana. Se trata de un mapa, un levantamiento topográfico del Lago de Como, en el que se sitúan con detalle los pueblos, castillos y fortalezas que rodean la cuenca hidrográfica de esta masa de agua. Tiene en común con el resto del atlas el objetivo militar y estratégico con el que fue realizado.

Este proyecto era una continuación, o más bien una consecuencia del mapa de España encargado a Labaña en 1620. No es una tentativa cartográfica de carácter nacional, sino un plan parcial con un objetivo muy diferente. La fragilidad que demostraron las defensas españolas obligó a la monarquía a tomar medidas y a cartografiar los puntos más delicados para construir fortalezas. Las láminas de este atlas incluyen sobre todo plantas de las fortificaciones, orientadas al norte,



Escena bucólica y firma en el Manillo de Milán.
Personajes frente al castillo de Pavía.



Un dibujante frente al castillo de Fontane,
sobre una piedra en la que se lee la firma de Ferrari (izda).
Un espía con catalejo y un leñador en primer plano,
adornando la planta del castillo de Milán (dcha.).

con escala gráfica, que habían sido enviados a la corte para su control o supervisión. Al igual que en el atlas de Texeira, varias imágenes están incompletas (falta la escala, la cartela o parte de la planta), mostrando la rapidez con que fue completado el trabajo y la falta de interés del propietario por rematar el libro. Algunos autores sugieren que las plantas de Ferrari estaban inspiradas en el atlas de Tassin titulado *Les plans et profils de toutes les principales villes et lieux considerables de France* (1634), una obra que contiene mapas de Francia, vistas y perspectivas de sus ciudades y fortalezas. Es cierto que Felipe IV tenía un ejemplar subtítulo como *Llanos y perfiles de ciudades de Francia: Tassin* entre los libros de la biblioteca del Alcázar y que las plantas dibujadas en ambos atlas coinciden al mezclar levantamientos geométricos, proyectos, terrenos imaginarios y barcos surcando los mares⁹¹. Sin embargo, la influencia de Tassin no es crucial, pues ya existían láminas de aspecto similar, como la diseñada por Abraham Ortelius titulada *Ruinarum arcis Britannicae apud Batavos typus* en la que se muestra la planta de un viejo edificio dentro de una perspectiva con el punto de vista en el mar. Además, el cartógrafo francés no incluye ni escalas gráficas ni rosas de los vientos y sus mapas impresos no alcanzan la belleza de los trazados y decorados por Ferrari. El manuscrito español se ocultó —era secreto de estado—, mientras que las láminas de Tassin pasaron por la imprenta y se convirtieron en elementos de propaganda de la monarquía gala, que demostraba su poderío divulgando la posición y estructura de las fortalezas que custodiaban las fronteras del imperio francés (Fig. 21).

⁹¹ R. L. KAGAN: “La cultura cartográfica en la corte de Felipe IV”, *op. cit.*, p. 100 [CD].



Figura 1.

El Geógrafo (1668), un óleo de Vermeer que muestra el interés por la geografía y los mapas entre la población de los Países Bajos (Steadelsches Kunstinstitut de Frankfurt).



Figura 2.

El Atlas de El Escorial presenta un mapa General o índice que muestra el reparto de las hojas, y una cuadrícula graduada en latitudes y longitudes.

Figura 3.
 Johan Gabriel Sparwenfeld
 en una pintura atribuida
 a Lucas de Breda
 Universidad de Upsala
 (Suecia).

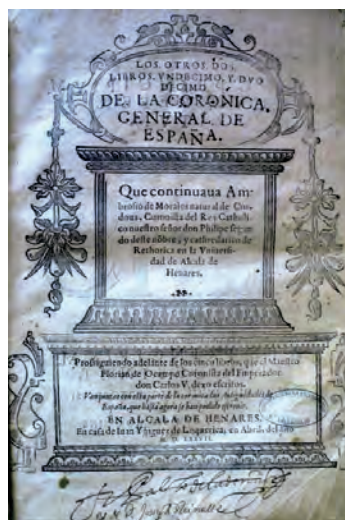


Figura 4.
 Parte de la información sobre Esquivel se halla en los *Opúsculos Castellanos*
 y en la *Crónica General de España* de Ambrosio de Morales,
 cuyos originales se hallan disponibles en la Red.



Figura 5.

Mapa de Aragón de Labaña, con unas dimensiones de 113,5 x 92,5 cm formado por 6 láminas pegadas sobre un lienzo, con una escala de 1:280.000 Ejemplar conservado en la BNE, Madrid (Mr/45/2).

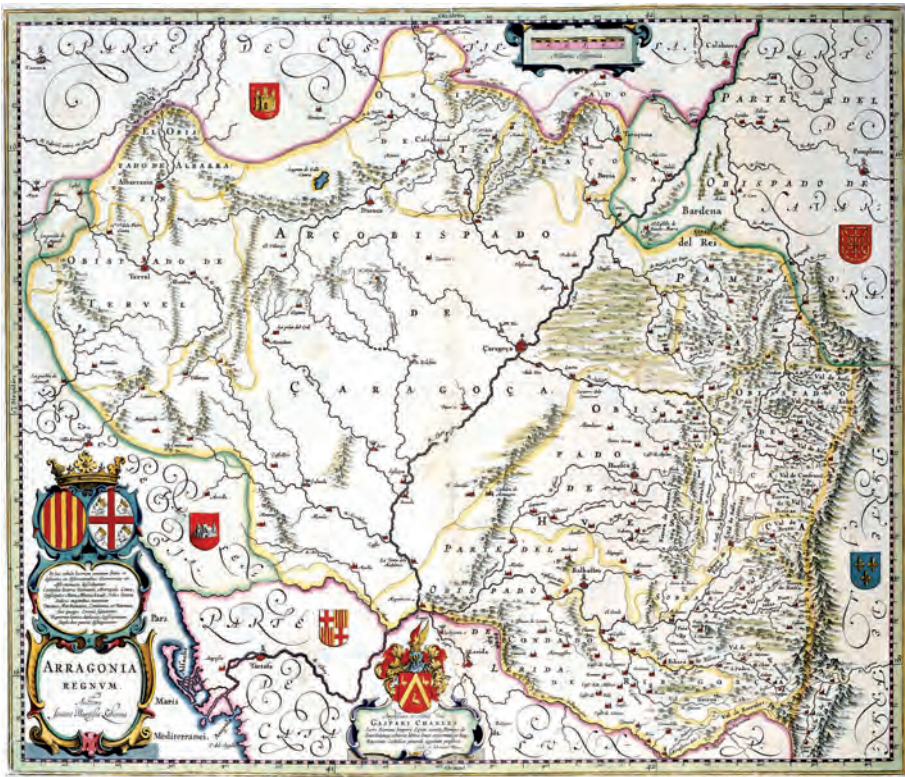


Figura 6.

Imágenes de Aragón correspondientes a los atlas de Hondius y Blaeu, que muestran dos estéticas diferentes en la presentación de un mapa.

El primero mantiene la dedicatoria a los diputados de Aragón y el segundo modifica las cartelas, incluye escudos de los reinos y aporta toda la belleza de los mapas holandeses.



Figura 7.

El pintor flamenco Antoon van Dyck realizó un retrato del jesuita Charles della Faille en 1629 posando junto a una brújula, una escuadra y un globo terráqueo.

Fue Cosmógrafo Mayor del Consejo de Indias y asesor de Felipe IV en cuestiones militares.



Figura 9.

Vista de Santander y detalle del puerto de Laredo incluidos en el atlas de Texeira.



Figura 8.

Mapa de España con el que se inicia la *Descripción de las costas* de Texeira.

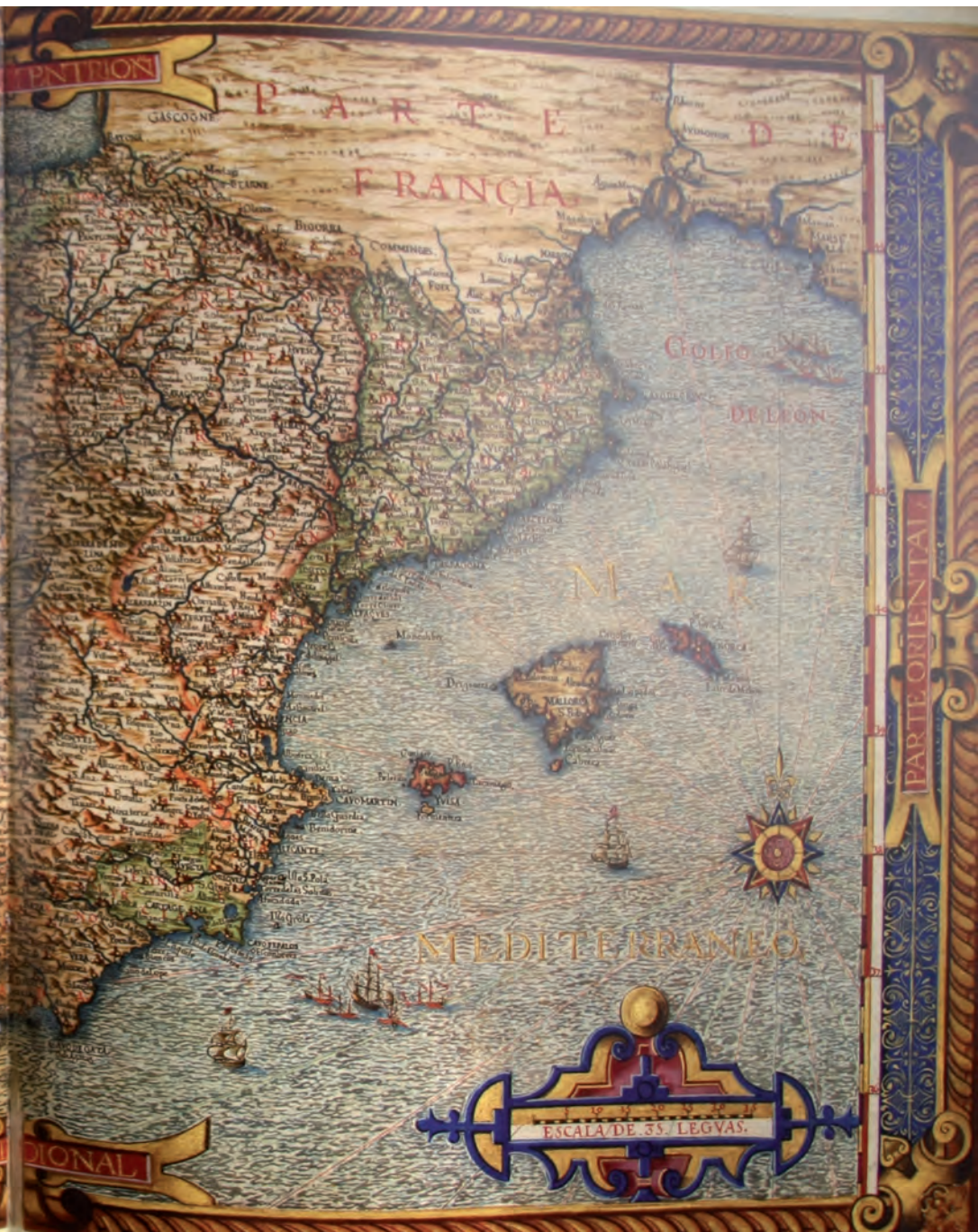




Figura 10.
Planta de Cádiz y del Puerto de Gran Canaria,
incluidos en una de las páginas del atlas de Texeira.



Figura 11.
En el Puerto de Alicante se dibujaron sobre la playa personajes que dan vida al dibujo,
atendiendo las necesidades de los barcos fondeados.



Figura 12.

Galeón y pequeños botes en la rada de Peñíscola.

En el atlas de Texeira se representan sobre todo galeras y galeones, que eran galeras –sin remos– creadas para el transporte y modificadas para la guerra.

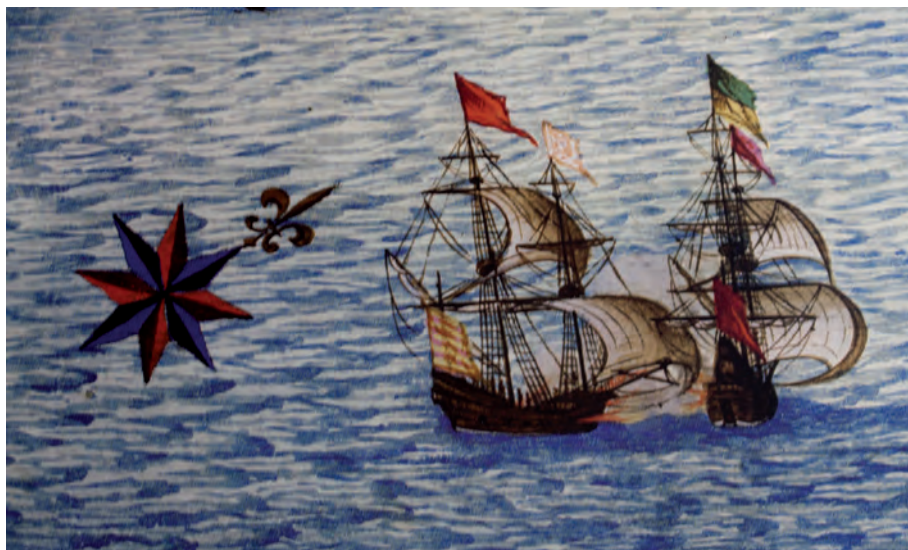


Figura 13.

Batalla naval y rosa de los vientos en primer plano dentro de la lámina del puerto de Alicante, repleto de embarcaciones



Figura 14.

Mapamundi del *Compendium Geographicum* en el que figuran paralelos, trópicos, el ecuador, rosas de los vientos y algunas rutas marítimas habituales.





Figura 15.

Mapa de España incluido en el *Compendium Geographicum*, un adelanto de la *Descripción* dedicado al marqués de Leganés.





Figura 16. Primera página y dedicatoria al marqués de Leganés del *Compendium Geographicum*, iluminada con gran delicadeza



Figura 17. Detalle de una lámina del *Compendium Geographicum* correspondiente a la costa de Guipúzcoa. Destaca el escudo y el título del mapa, donde todavía permanecen los trazos a lápiz que guiaban al copista.

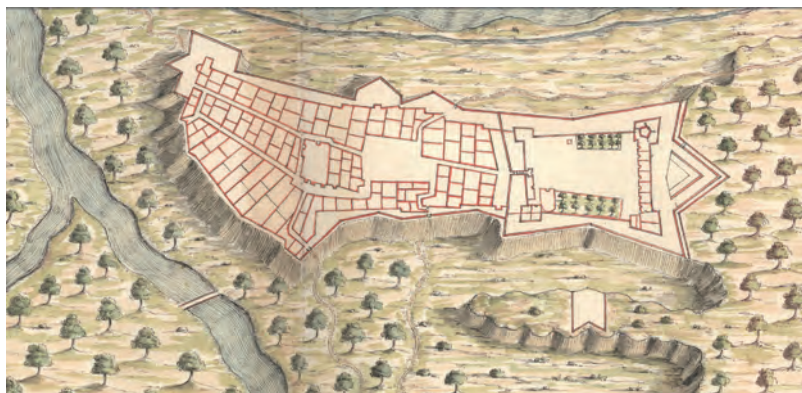


Figura 18.

Detalle de la planta de la villa de Ainsa, donde se observa el entramado urbano, el castillo, la fortificación exterior y un ficticio bosque. Al oeste de la ciudad, representación de la hidrografía y un puente



Figura 19.

Detalle de la hoja titulada “*mapa del lago de Como*”, que difiere de todas las demás láminas insertas en el *Atlas* del marqués de Heliche.



Figura 20.

Barco —con un siete en una de sus velas— que zarpa del castillo de Colibre.

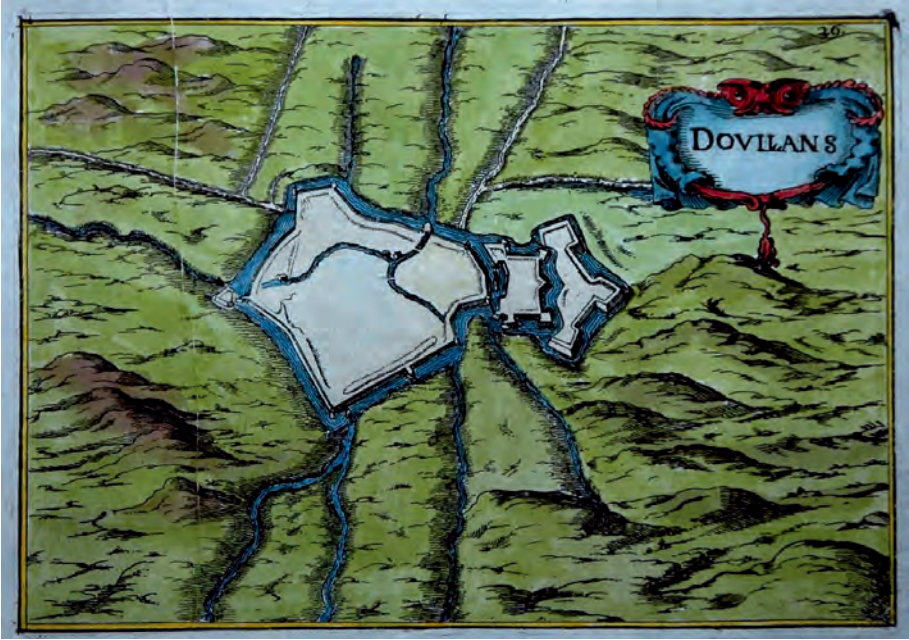


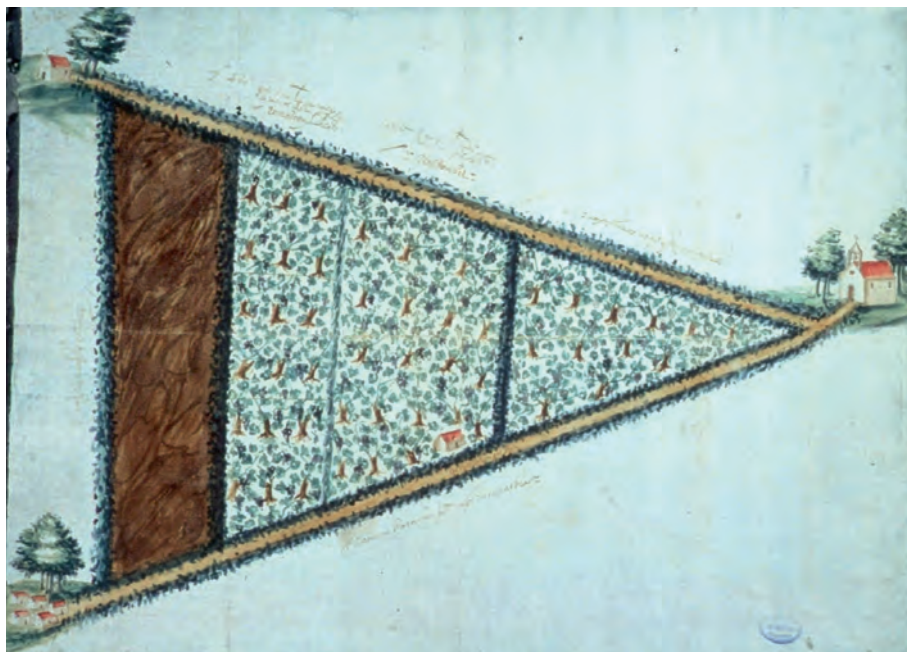
Figura 21.

Planta de la ciudad y fuerte de Divilans incluida en la obra de Tassin
Les plans et profils de toutes les principales villes et lieux considerables de France.



Figura 22.

Detalle de la plaza de Fuenterrabía,
una de las más bellas láminas del *Atlas del marqués de Heliche.*



Pleito entre el Monasterio de Sta. M^a de Monfero (Coruña) y Francisco Pardo (1626).
ACV, Pleitos Civiles, Masas (F) C. 1490-1, leg. 352, Planos y dibujos 0124.

Croquis del pleito
entre varios concejos de Álava
por el aprovechamiento de los términos
en los que se representan bosques,
un árbol significativo en una bifurcación,
prados y huertas (1630).
ACV, Planos y dibujos 0527.



Figura 23.

Los croquis aportados en litigios sobre la propiedad
solían llevar información sobre vegetación y cultivos.



Figura 24.

Situación de la Casa de Contratación en Sevilla.

Detalle de la lámina de Sevilla en el *Civitates Orbis Terrarum* de Braun y Hogenberg.



Figura 25.

Planta del término de la Villa de Arnedo, que antes se llamaba Aldeanueva, descompuesto en polígonos con sus dimensiones, por don Antonio Martínez.

La escala aproximada es de 1:7.500 y fue realizado en 1664 (59 x 43 cm).

Figura 26.
Joan Willemsz Blaeu
en una pintura
de Jan van Rossum
(1654/1672).



Figura 27.
Portada del *Atlas* de J. Blaeu
publicado en Ámsterdam (1635),
muy similar a una de las láminas
del *Atlas* de Mercator
y repetida por otros editores.

Figura 28.
Retratos de
Mercator y Hondius
en una lámina
del *Atlas* editada
por los herederos
de Hondius
(1613-1619).



GERARDUS MERCATOR
RUPELMUNDÆ III NOV
CIDDII: VIXIT ANN. L
XXVI: DENATUS IV NO
ANNO CIDDXCIV.

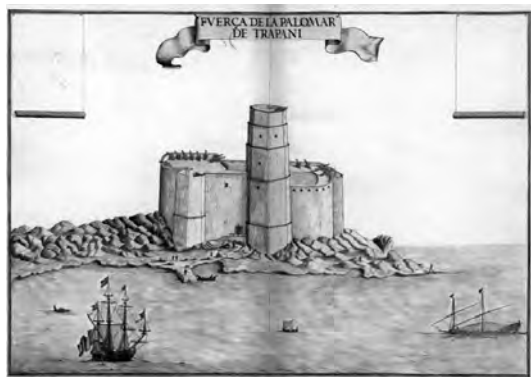


ATOR NATUS
N. MARTII ANNO
XXXII. M. VIII. D.
ON. DECEMBRIS

WILHELMUS HONDIUS NATUS IN
PAGO FLANDRIÆ DICTO WACKENE XVI
KALEND. NOVEMBRIS ANNO CIDI LXIII:
VIXIT ANN. XLVII. M. VII. D. XXIX: DENAT:
US XIV KAL. MARTII ANNO CIDI CXII.



Figura 29.
Primera página del *Atlas Novus* de Blaeu.



Algunas láminas muestran vistas de pájaro desde el mar, otras incluyen planos detallados, y en contadas ocasiones un alzado de las poblaciones con mayor contenido artístico que métrico, como en el caso de Fuenterrabía (Fig. 22). Pueden observarse algunas cartelas vacías.

Planta de la ciudadela y de la ciudad de Jaca, donde el regular trazado de las manzanas nos hace sospechar que no se midió el parcelario y se utilizó un recurso estético.

Mientras en Inglaterra, Francia o los Países Bajos se promovía la publicación de mapas, en España —salvo algunas excepciones— se prohibía su difusión por medio de la imprenta, como si la cartografía fuese un arma letal en manos del enemigo. Las consecuencias de esta ocultación se pusieron de manifiesto al final del reinado de Felipe IV, cuando en 1660 Blaeu proyectaba una edición castellana de su Atlas Mayor: el Consejo de Estado informó al rey de la escasez de mapas de nuestro país (y de sus territorios europeos), que “no pasan de catorce” debido a la “poca cultura con que en España se trata la cosmografía”. El informe finaliza con un importante consejo que no se cumplió:

[...] sería propio de la providencia de Vuestra Magestad y del buen gobierno, se sirviese mandar se busquen, examinen o compongan aquellos papeles y se impriman, aunque para eso fuese menester remitirlos a Flandes, donde en Amberes, por mano del mismo Juan Blao (si fuere necesario) se de todo a la estampa⁹².

Las iniciativas promovidas por la corona para conocer el territorio seguían marcadas por el fracaso, de forma que España quedará retrasada con respecto a sus vecinos europeos, que fueron capaces de mantener un continuado interés

⁹² F. BOUZA: “Cultura de lo geográfico y usos de la cartografía...”, *op. cit.*, p. 61.

por la geografía o la cartografía y culminar sus proyectos. Francia, que durante el siglo XVI no destacó en la producción de mapas, inició la siguiente centuria con gran actividad. Durante el reinado del Rey Sol (Luis XIV), se impulsaron numerosos proyectos de ámbito científico y se completó una cartografía moderna del reino, un mapa preciso, útil para el conocimiento del territorio y el gobierno de la nación. Jean Doménico Cassini y su hijo Jacques Cassini junto con Picard, La Hire y otros hombres de ciencia realizaron entre 1670 y 1735 mediciones de varios arcos de meridiano, desarrollaron verdaderos proyectos de triangulación y efectuaron los cálculos según las normas de la trigonometría esférica⁹³. Mientras tanto España se sumía en un oscuro abismo en el que es difícil encontrar mapas, y mucho menos proyectos comparables al modelo francés: mientras ellos finalizaban su mapa, Tomás López iniciaba una tarea semi-privada en la que no existía ninguno de los requisitos ya habituales en las cartografías nacionales (medida de arcos de meridiano, bases, triangulaciones...) y donde los elementos geográficos eran situados a partir de encuestas, croquis, mapas atrasados y medias ponderadas de coordenadas poco fiables.

LA PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA EN EL SIGLO XVII

Los trabajos topográficos de los ingenieros militares

Los ingenieros militares eran los técnicos que se encargaban de todo aquello que estaba relacionado con la fortificación, por lo que realizaban muchas otras tareas vinculadas a la ingeniería, dibujo de planos, levantamientos topográficos de ciudades y de pequeños territorios. A comienzos del siglo XVII había muy pocos ingenieros militares, pero con Felipe III aumentó notablemente el número de técnicos con la preparación adecuada para estas tareas y algunos de ellos se convirtieron en autores de textos especializados en el arte de la guerra. En el siglo XVI se organizan sistemas reglados para la enseñanza científica que benefician especialmente a los militares y marinos: la Academia de Matemáticas fundada en Madrid por Felipe II y sobre todo la Cátedra de Matemáticas y

⁹³ El mapa fue una gran obra, pero curiosamente, al medir dos grados, uno en París y otro más al sur, este segundo era de menor dimensión, lo que les llevó a defender la hipótesis que la tierra estaba achatada por el ecuador (J. PIMENTEL: *Jorge Juan, Mutis, Malaspina. Viajeros científicos. tres grandes expediciones al Nuevo Mundo*, Madrid, Nivola, 2001).

Fortificación (1605-1650) bajo la dependencia del General de la Artillería, para la formación de artilleros e ingenieros militares. Aquí destacó Cristóbal de Rojas, cuya *Teoría y práctica de la fortificación* (1598) fue una obra significativa de los nuevos sistemas defensivos que el avance de la artillería obligaba a diseñar. Durante el siglo XVII se fueron creando academias dedicadas específicamente a la formación de los militares. Surgieron escuelas en las regiones donde existía un fuerte contingente militar por su condición fronteriza: Italia, Flandes, Cataluña. Algunas de ellas tuvieron especial importancia, como la escuela de Milán, fundada por el virrey Marqués de Leganés, y para la que el ingeniero José Chafrión escribió su *Escuela de Palas o Curso Matemático* (1693), y en Flandes la Real Academia de Matemáticas de Bruselas, donde bajo la dirección de Sebastián Fernández de Medrano se formaban ingenieros que actuaron en los Países Bajos y se desarrolló una importante actividad editora⁹⁴. Son conocidos los personajes más relevantes y los autores de tratados como Cristóbal Lechuga, Juan de Medicis, Gaspar de Baldovino, Juan de Garay, Alejandro Campion, etc., pero la mayor parte de los nombres han quedado olvidados, pues solo son conocidos por la firma que figura –no siempre– en sus mapas.

La Monarquía española tenía muchos frentes abiertos en los que emplear a sus técnicos, y prueba de su actividad son los numerosos mapas, croquis, bocetos, plantas y dibujos que se conservan en nuestros archivos, informando sobre las fortificaciones en los Países Bajos, Nápoles, Sicilia, Lombardía, África y América⁹⁵. No solo se cartografiaba una ciudad o un castillo, también se representaba el territorio circundante, que a veces abarcaba valles completos. Lo que comenzaron siendo “borrones” pasaron a ser levantamientos precisos que afectaban a la defensa, a trabajos relacionados con la maquinaria y la hidráulica (canales y diques). Sirva como ejemplo el informe redactado en 1624 por Leonardo Turriano, Ingeniero mayor de Portugal sobre las posibilidades de navegación en el Guadalquivir, o la propuesta de Fernando de Gurnenbergh para hacer navegable el Manzanares. En el caso de los puertos, los ingenieros diseñaban dársenas y ampliaciones para poner a resguardo el mayor número de barcos y preparar

⁹⁴ H. CAPEL: “Los ingenieros militares y su actuación en Canarias”, en *Actuación de los Ingenieros Militares en Canarias, siglos XVI al XX*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna/Centro de Historia y Cultura de la Zona Militar de Canarias, 2001, pp. 13-54.

⁹⁵ A. CÁMARA MUÑOZ (coord.): *Los ingenieros militares de la monarquía hispánica en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica/Ministerio de Defensa, 2005, pp. 13-33.

infraestructuras defensivas sólidas. Otro punto de actuación eran las numerosas fronteras del Imperio, y dentro de España destacan las de Cataluña y Portugal que desde 1640 se convirtieron en espacios muy conflictivos.

Los ingenieros militares tenían gran movilidad, y al igual que había holandeses e italianos trabajando en España, también existía un buen número de técnicos españoles al servicio del rey de Nápoles o del Ducado de Milán, dedicados a fortificar sus puertos, ciudades y castillos. Todos ellos estaban al servicio de la monarquía y se trasladaban donde se les ordenaba, pues las defensas del Imperio español no podían sostenerse sin estos soldados-ingenieros. Se consolidaron como un cuerpo estable en el siglo XVII, dotados de una fuerte estructura corporativa y centrados en aquellas tareas defensivas en las que jugaba un papel primordial la cartografía, la descripción y la ordenación del territorio. Los planos y mapas manuscritos que confeccionaron se hallan repartidos en numerosos archivos, en forma de bosquejos, croquis, plantas, alzados, vistas, perspectivas y mapas, que solo en algunas ocasiones eran pasados a limpio y convertidos en bellos atlas coloreados.

La polémica del primer plano de Madrid

Está considerado como el primer plano completo de Madrid, y tradicionalmente se pensaba que fue dibujado y grabado en los Países Bajos por Frederic de Wit, (1630-1706) miembro de una familia de impresores holandeses. Fue dibujado en perspectiva caballera, incluye una clave numérica para ubicar edificios y lugares significativos de la época, todos ellos rodeados de arbolado y cultivos.



Detalle del mapa de Mancelli titulado *La Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de Espanna*. Es una vista de pájaro con unas dimensiones de 725 x 424 mm y una escala que varía según los autores, entre 1:4.000 y 1:6.000

Aunque Cristóbal Pérez Pastor apuntaba a finales del siglo XIX que los trabajos de Antonio Mancelli como corógrafo podrían presagiar la autoría del famoso mapa; fue el prestigioso archivero Molina Campuzano el primero en confirmar en 1960 que el plano correspondía a Mancelli, autor también de un plano de Valencia con fecha anterior. Molina Campuzano señalaba que no podía seguir considerándose a Witt su autor, puesto que solo fue el responsable de una de las varias reimpresiones posteriores. Por otro lado, algunos autores como José del Corral, Cronista Oficial de la Villa de Madrid, han llegado a atribuir a Gómez de Mora su autoría. Pese a todo, hoy en día parece estar bien demostrado que ese primer plano de la Villa se debió a Mancelli, aunque salomónicamente se siga encontrando en el registro de la Biblioteca Regional de Madrid, que el mismo fue “dibujado por Juan Gómez de Mora, coloreado por Antonio Mancelli y finalmente grabado por Witt”.

Lo que no se tiene tan claro todavía es la fecha de elaboración del primer mapa de Madrid. Molina Campuzano lo fechó hacia 1635, pero posteriormente Matilla Tascón da como fecha probable de finalización el año 1622, ya que existe una copia de este mapa en la Biblioteca Nacional de España sin fecha, autor, grabador o escala; lo que podría indicar que se trata de una edición aún más antigua de este plano. La principal diferencia con respecto a la primera impresión está en que se encomendó al autor a que dispusiera alrededor del plano medallones con los santos y miembros de la familia real nacidos en la ciudad. Finalmente, el autor Muñoz de la Nava apunta a que Mancelli reflejó la ciudad de los últimos años del reinado de Felipe III, ya que probablemente dedicara ocho años a dibujar su plano de Madrid y que en 1622 ya estuviera finalizado, listo para impresión al año siguiente.

El plano de Madrid de Texeira

El plano de Madrid más conocido es el que realizó Pedro Texeira, impreso en Amberes en 1656, compuesto por 20 hojas de 45 x 56 cm. grabadas por Salomón Sevary para formar un mural de 285 x 180 cm. a escala 1:1.840. Tiene mayor precisión que el atribuido a Mancelli y aunque tiene aspecto de vista de pájaro, es una planta en la que se representan, con excelente dibujo, las casas mediante su alzado y en perspectiva, detallando el entramado urbano, la cerca y las afueras de la ciudad. Las fachadas de las construcciones principales (palacios, iglesias o conventos) se copiaron del natural y el resto se dibujaron según

varios tipos seriados, pero respetando el número de pisos, puertas y ventanas de cada edificio ⁹⁶.

Su confección se dilató mucho en el tiempo y se grabó en los Países Bajos por artesanos extranjeros, por lo que existen bastantes errores en la toponimia y edificios no incluidos. Sobre la imagen planimétrica de Madrid, los alzados urbanos dan una sensación de perspectiva como si la ciudad hubiese sido observada desde el sur. El título figura en la parte superior, en latín y dentro de una filacteria MANTVA, CARPETANORVM, SIVE MATRITVM VRBS REGIA, y en la esquina superior derecha un adorno desmesurado con la dedicatoria a Felipe IV y una fecha: 1604, que debe otro de los muchos errores del grabador.



Detalle del plano de Madrid de Teixeira,
los alrededores de la plaza Mayor.

Sobre el borde inferior hay varias cartelas que contienen una lista numerada con caracteres romanos en donde se detallan las parroquias, conventos, hospitales, ermitas, fuentes y otros elementos urbanos; el título y una descripción del contenido del mapa “*TOPOGRAPHÍA DE LA VILLA DE MADRID. DESCRIPTA POR DON PEDRO TEXEIRA*”; una doble escala gráfica en varas castellanas y pasos, acompañada

⁹⁶ J. MARTÍN LÓPEZ: *Historia de la cartografía y de la topografía*, Madrid, Ministerio de Fomento, 2002, p. 328; J. ORTEGA VIDAL: *Los planos históricos de Madrid y su fiabilidad topográfica*, Madrid, Documadrid, 2000, pp. 65-85; L. M. APARISI LAPORTA: *El plano de Teixeira trescientos cincuenta años después*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2007; M. MOLINA CAMPUZANO: *Planos de Madrid de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Fundación Caja Madrid, 1960; A. CORTESÃO y A. TEIXEIRA MOTA: *Portugaliae Monumenta Cartographica, op. cit.*, vol. IV, pp. 153-160.

del nombre de los grabadores (Joanis y Jacobo Van Veerde) y del editor (Salomon Saury). Se desconocen las razones por las que se encargó el mapa, su promotor o los métodos utilizados para la toma de datos o su dibujo, y en lo único que coinciden todos los estudiosos es en atribuírselo al portugués Pedro Texeira. En caso de que hubiese sido un encargo de la corona estaría rodeado de numerosas cartas, memoriales y solicitudes de pago, por lo que pudo tratarse de una iniciativa personal para ganarse el favor del monarca (en el mapa se magnifican las dimensiones de los palacios y residencias del rey) y lograr la plaza de ayudante de cámara que tanto deseaba⁹⁷.



Escala expresada en varas castellanas y pasos de a dos pies y medio. Si consideramos que el pie castellano equivale a 278,6 cm., la escala del mapa es de 1.620, pero midiendo en cada hoja se obtienen diferentes valores, algo habitual en los mapas antiguos.

Dibujos utilizados en litigios y pleitos judiciales

Entre los documentos gráficos que aportan información geográfica, resultan muy interesantes algunos dibujos que se incluían en los procesos judiciales de los siglos XV al XVII para esbozar una porción de territorio de forma intuitiva. No pueden ser considerados como planos (aunque así están catalogados en los archivos) pues no tienen características métricas, pero son representaciones con cierto detalle de un espacio (Fig. 23). Estos croquis eran parte de las pruebas que se aportaban en los pleitos que enfrentaban a la iglesia, la nobleza o los municipios a causa de la titularidad de determinadas propiedades⁹⁸.

⁹⁷ F. PEREDA y F. MARÍAS (eds.): *El Atlas del Rey Planeta...*, *op. cit.*, p. 20.

⁹⁸ Aunque existen numerosos ejemplos en diferentes archivos, hemos elegido los conservados en la Sección de planos y dibujos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (hoy incorporados al Archivo de Simancas). Uno de los más antiguos es el n° 448 relativo a un

En estos casos se dibujaba el territorio en litigio y se delimitaban los contornos de las propiedades, incluyendo vegetación, cultivos, lindes, caminos, etc., conformando un documento auxiliar que acompañaba a la información procesal utilizada por los jueces para resolver el conflicto. Los dibujos de árboles no son un simple adorno, sino elementos explicativos que representan una linde (una hilera de árboles), un ejemplar significativo (situado en un cruce de caminos o junto a una ermita) o simplemente rellenan la parcela o propiedad indicando que se trata de una especie vegetal concreta, un cultivo, un viñedo, un prado, etc. No podemos considerarlos en este caso como signos convencionales, sino más bien como imágenes complementarias o explicativas.

Las tareas cartográficas de la Casa de Contratación

La Casa de Contratación era una institución encargada de todo lo relacionado con el nuevo continente, y dentro de sus funciones, la cartografía era una actividad fundamental. El aumento de las travesías a América y los magníficos beneficios que podían reportar, hicieron necesaria la creación de un organismo administrativo para coordinar los viajes y dibujar sus mapas⁹⁹, y así surgió la Aduana de Cádiz que imitaba a otros modelos de corporaciones comerciales mediterráneas, aunque rápidamente quedó desbordado ante la magnitud de la empresa¹⁰⁰. Fue sustituida por la Casa de Contratación (1503) un organismo que representaba al Estado Central en América y que fue creciendo hasta tener sucursales en Cádiz y en Sanlúcar. Durante algún tiempo fue autónoma, pero a partir de 1524 pasó a depender del Consejo de Indias y desde 1556 la parte relacionada con el oro americano estuvo controlada por el Consejo de Hacienda¹⁰¹. La Casa

pleito entre el concejo de Ocio y el Conde de Salinas, en el que se representa desde la provincia de Vizcaya hasta la ciudad de Haro y que se data entre 1487 y 1497, aunque los más significativos en el caso de bosques corresponden al primer tercio del siglo XVII.

⁹⁹ A. ACOSTA, A. GONZÁLEZ, E. VILA (coords.): *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003, pp. XIX-XXII.

¹⁰⁰ A. BERNAL: “Del monopolio a la negociación mercantil privada”, en A. ACOSTA, A. GONZÁLEZ, E. VILA (coords.): *La Casa de la Contratación y la navegación...*, *op. cit.*, p. 135.

¹⁰¹ C. ÁLVAREZ NOGAL: “Instituciones y desarrollo económico: la Casa de la Contratación y la Carrera de Indias (1503-1790)”, en A. ACOSTA, A. GONZÁLEZ, E. VILA (coords.): *La Casa de la Contratación y la navegación...*, *op. cit.*, p. 27.

de Contratación (Fig. 24) era responsable de la preparación de las naves, supervisaba el flujo de productos y materiales, fiscalizaba y registraba las mercancías, concedía las licencias para la emigración, y se ocupaba del registro y custodia de los descubrimientos. La última faceta nos interesa especialmente, porque se convirtió en la mejor escuela cartográfica de los siglos XVI y XVII donde se confeccionaban las cartas náuticas y los instrumentos para la navegación. Los mismos métodos y aparatos utilizados en las tareas náuticas servían para los mapas geográficos, con la ventaja añadida de lograr mayores precisiones.

No entraremos a relatar los detalles relacionados con su fundación y normas, pero abordaremos los asuntos cartográficos, en los que el principal responsable era el Piloto Mayor, oficio creado en 1508¹⁰². Su cargo agrupaba varias obligaciones: la preparación de los pilotos, la unificación de las cartas náuticas, el uso de instrumentos adecuados, además de la confección y el mantenimiento del Padrón Real¹⁰³. Los múltiples deberes del Piloto Mayor hicieron necesaria la creación de otros oficios como el de *Maestro de hacer Cartas y fabricar instrumentos* en 1519, el de *Cosmógrafo de hacer cartas y construir instrumentos para la navegación*¹⁰⁴ (1523), y el de *Cosmógrafo Catedrático de Cosmografía y Arte de Navegar*¹⁰⁵ (1552). También fueron contratados otros cosmógrafos que percibían salario y estaban autorizados a hacer cartas e instrumentos para los pilotos, siendo muchos de ellos relevantes figuras científicas y técnicas del momento.

Con el tiempo, la actividad comercial con América se transfirió a la iniciativa privada (dirigida y tutelada por el estado), pero la cartografía permaneció siempre bajo el control de la Corona¹⁰⁶. La absoluta dependencia estatal actuó como un lastre y disminuyó su efectividad ante una burocracia excesiva y difícil

¹⁰² M. I. VICENTE MAROTO: “El arte de navegar”, en L. GARCÍA BALLESTER (coord.): *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla*, Vol. III: *Siglos XVI y XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, p. 348.

¹⁰³ R. CEREZO MARTÍNEZ: *La Cartografía Náutica Española en los Siglos XIV, XV y XVI*, Madrid, CSIC, 1994, p. 134.

¹⁰⁴ Su misión era construir los instrumentos de navegación y elaborar las cartas (I. VICENTE MAROTO y M. ESTEBAN PIÑEIRO: *Aspectos de la Ciencia Aplicada en la España del Siglo de Oro*, *op. cit.*, p. 383).

¹⁰⁵ Desde 1635 los Catedráticos dejan de ser nombrados arbitrariamente y comienzan a ser seleccionados por oposición.

¹⁰⁶ C. ÁLVAREZ NOGAL: “Instituciones y desarrollo económico: la Casa de la Contratación...”, *op. cit.*, p. 27.

de controlar. Durante la existencia de la Casa de Contratación (1503-1790) se fueron dictando nuevas normas y reglamentos para trazar una carta modelo; la forma de tomar los datos, cómo dibujarlos, e incluso se planteó una campaña de observaciones astronómicas normalizadas en diferentes ciudades¹⁰⁷. Los mejores expertos participaron en esta tarea y ayudaron a trazar los mapas que conducían a las nuevas posesiones y permitían contemplar aquellos territorios. América llegó a ser bien conocida, pero Filipinas, territorio en litigio con Portugal, no tuvo tanta suerte.

La institución Sevillana se encargaba de dibujar una Carta Patrón llamada Padrón Real, un mapa náutico de gran valor estratégico. Era tan secreto que no se ha conservado ningún original, aunque disponemos de copias –no siempre consentidas–, que nos permiten conocer su evolución. La Carta Patrón era un modelo único, del cual solo los pilotos autorizados y los Cosmógrafos de hacer Cartas podían sacar copias que, tras ser aprobadas, eran vendidas a los pilotos de la Carrera de Indias¹⁰⁸. De esta forma, debería haber tantas copias de la Carta Patrón como pilotos tenía la corona a su servicio, que durante el siglo XVII fueron alrededor de 360. En principio el Padrón se limitaba a los territorios Americanos, pero tras la vuelta al mundo de Elcano, se amplió a todas las tierras conocidas. Reflejaba el perfil de las nuevas posesiones descubiertas, siendo renovado y corregido continuamente con la información que aportaban los marinos a partir de sus croquis y diarios de navegación. Las rectificaciones se discutían en juntas periódicas y tras su aprobación se ponía al día la Carta. La importancia otorgada a la actualización de la cartografía fue uno de los hechos más significativos de la Casa de Contratación, aunque esta actividad resultó altamente conflictiva. En teoría las cosas eran sencillas; cada vez que un piloto autorizado volvía de las Indias, se acercaba a la Casa de Contratación, comunicaba sus novedades y éstas eran volcadas en el Padrón. Luego él mismo copiaba en su carta las variaciones reflejadas por sus colegas en el mapa modelo o compraba una de las cartas que se confeccionaban para tales efectos. Sea como fuere, todos los pilotos antes de partir necesitaban presentar sus cartas y someterlas al examen de los expertos para recibir el visto bueno. Las modificaciones eran continuas y las dificultades para actualizar todas las copias provocaban que cada piloto tuviese sus

¹⁰⁷ Un ejemplo fue la de Francisco Hernández a México entre 1571 y 1577 descrita por M. I. VICENTE MAROTO: “La expedición de los Hermanos Nodal...”, *op. cit.*, pp. 7-28.

¹⁰⁸ R. CEREZO MARTÍNEZ: *La Cartografía Náutica Española...*, *op. cit.*, p. 138.

propias cartas, que muchas de ellas mantuviesen diferencias con el original y la coexistencia de versiones diferentes. A pesar de las nuevas reglamentaciones, la falta de consenso sobre los mapas dibujados empezaba a ser habitual y algunos de los dibujos de los cosmógrafos autorizados no contaban con la aprobación de sus compañeros.

La cartografía que desarrollaba la Casa de Contratación era de carácter náutico, pero a partir de 1573 empezaron a incorporarse datos más detallados del interior de los territorios. Una Ordenanza Real de este año, indicaba que los cosmógrafos y el Piloto Mayor debían confeccionar un libro de hidrografía universal donde figurasen aquellos accidentes geográficos que por su escasa importancia no se podían poner en el Padrón y Carta General de la navegación. El Padrón comenzó dibujando las costas recién descubiertas del continente americano y terminó abarcando buena parte del mundo. Todas las modificaciones resultaron positivas y las cartas náuticas mejoraron incluso en los momentos más controvertidos. Por motivos de seguridad no se planteaba la impresión del Padrón y por ello permaneció inédito, mientras que gran parte de la cartografía europea se publicaba y vendía con gran facilidad. Tanto celo ha motivado que apenas conservemos muestras del Padrón, que sufrió los expolios de muchos desaprensivos y el castigo del fuego en los diferentes incendios ocurridos a lo largo del tiempo.

A lo largo del siglo XVII, la Casa de Contratación seguía dedicada a la actualización del Padrón Real pero su actividad estaba rodeada de conflictos y enfrentamientos comunes a otros campos de la administración: estancamiento, ineficacia, compra de algunos cargos... Los oficios relacionados con la cartografía eran cubiertos por reputados marinos y la lista de funcionarios durante el reinado de Felipe IV revela nombres importantes que ocuparon varios cargos, a veces de forma simultánea. Fueron Pilotos Mayores Diego Ramírez de Arellano (1620-1624), Antonio Moreno (1625-1639) y Francisco de Ruesta (1633-1673); como Catedráticos de Artillería, fortificaciones y escuadrones se nombró a Francisco de Ruesta (1633) y a Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, que ejerció hasta 1674; como Pilotos Mayores Arqueadores y medidores de Naos estuvieron activos Francisco de Veas desde 1621, Francisco de Ruesta (1645) y Juan Cruzado de la Cruz, aunque estos dos últimos también ejercieron como Catedráticos de Artillería, fortificaciones y escuadrones. Entre los Cosmógrafos de hacer Cartas y fabricar instrumentos para la navegación destacaron Antonio Moreno, Juan Herrera de Aguilar (1635-1647) o Sebastián Ruesta (1652-1669);

los catedráticos de Arte de Navegación y cosmografía más señalados —algunos de los cuales ocuparon el cargo de Piloto Mayor— fueron Antonio Moreno ¹⁰⁹, Luis Guillén de Veas (1635-1639), Rodrigo Zamorano hijo (1636-1646), Francisco de Ruesta (1645) o Juan de Saavedra (1658-1666) ¹¹⁰. No obstante se producían situaciones peculiares, como la de algún piloto mayor que no tomaba posesión de su cargo y era sustituido por interinos (1638-1644); temporadas en las que algún cargo quedaba vacante y la actividad de formación o exámenes de los nuevos pilotos quedaba paralizada, y sobre todo enfrentamientos continuos para atesorar cargos o evitar que sus rivales accediesen a puestos de responsabilidad, algo frecuente durante toda la vida de la Casa de Contratación. La labor de los cosmógrafos seguía siendo la misma desde su fundación, aunque siempre surgían nuevas ordenanzas que regulaban y concretaban su actividad. La falta de actualización de la carta Patrón y las críticas de algunos pilotos obligaron a hacer varias revisiones para actualizar y organizar la documentación existente, pero era difícil lograr el consenso entre los marinos y los cosmógrafos. La última gran revisión tuvo lugar entre 1596 y 1599 de la mano de García de Céspedes y de Rodrigo Zamorano, por lo que la descoordinación se convirtió en algo habitual durante el siglo XVII. Por entonces se popularizaron las cartas de doble graduación ¹¹¹, pero las únicas que se conservan son la realizada por Sebastián de Ruesta en 1670 —hoy en la British Library— y dos más de la misma fecha de autores desconocidos.

Algunos ejemplos de cartografía americana que superan el contenido náutico son la *Noticia general de las provincias de Perú, Tierra Firme, Chile* presentado a Felipe IV en 1630 con mapas de Lucas de Quirós; las *Descripciones geográficas e hydrográficas de muchas tierras y mares del norte y sur de las Indias*, realizado por Nicolás de Cardona, inspector real de las minas de Nueva España, que contenía

¹⁰⁹ Se conservan pocas cartas de navegación del siglo XVII, una de ellas, la Carta de la Región Magallánica (1618) atribuida a Antonio Moreno o la carta Universal de Sebastián Ruesta (1564). Otras cartas del siglo XVI fueron adaptadas y reimprimadas en los atlas holandeses.

¹¹⁰ M. L. MARTÍN MERÁS: *Cartografía marítima hispana. La imagen de América*, Madrid, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente/Lunwerg/CSIC, 1993, p. 72.

¹¹¹ J. PULIDO RUBIO: *El Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla: Pilotos Mayores, Catedráticos de Cosmografía y Cosmógrafos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1950, VIII, p. 448.

mapas, plantas y vistas del Caribe –bastante elementales– realizados en 1632 y dedicados al conde duque de Olivares. Felipe IV prohibió su publicación por motivos estratégicos, respetando un decreto de 1603: “que no se saquen plantas de lugares, puertos, castillos y fortificaciones, sin orden particular... [del virrey o gobernador, o capitán general]”. En 1623 Cristóbal de Rojas hizo un mapa de las salinas de Araya y un plan para su defensa; en 1634 Francisco de Ruesta trazó un mapa de Venezuela en el que la costa tiene una precisión aceptable y en el interior exhibe montañas, ríos y algunos poblados; alrededor de 1655 Gil González Dávila publicó en Madrid un *Teatro Eclesiástico* con una lámina del obispado de Mechouacan obra de un autor nativo desconocido; un jesuita anónimo trazó un mapa del noroeste de México alrededor de 1662 que hoy se encuentra en la sede central de su orden en Roma; existen cartografías de Perú, Chile y Brasil, del río Amazonas y de otras colonias españolas que no se citan por quedar fuera del reinado de Felipe IV. Muchos de los mapas de América se convirtieron en secretos de Estado, se ocultaron y terminaron desapareciendo, pero la tarea de la corona española para representar sus territorios fue inmensa.

La cartografía de América está muy vinculada con la actividad de la Casa de Contratación. No solo se perfeccionaron los perfiles de los nuevos territorios descubiertos, también se hicieron campañas para determinar las coordenadas de los principales lugares y se realizaron plantas urbanas de algunas de las ciudades, sobre todo si eran puertos o fondeaderos para los barcos españoles. Muchos ejemplos de estos planos o perspectivas fueron recogidos en los sucesivos volúmenes del *Civitates* y en otras obras de carácter similar. El secretismo con el que se guardaban los documentos cartográficos españoles contrasta notablemente con la actividad divulgadora de otros países europeos, sobre todo en los Países Bajos. Se publicaron atlas marítimos por editores tan reconocidos como Blaeu (1608), Jansonius (1651), Witt (1675); otros autores se especializaban en cartas náuticas: Colom (1632-1633), Jacobsz (1653), Goos (1654), Doncker (1659), etc. Francia también dedicó gran interés a la cartografía marítima, y aunque se centraba sobre todo en sus costas, alrededor de 1670 realizó levantamientos hidrográficos que incluían España y Portugal¹¹².

¹¹² B. RIVERA NOVO y L. MARTÍN MERÁS: *Cuatro siglos de cartografía en América*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 109-129.

Instituciones en las que se enseñaba cartografía

La Casa de Contratación fue sin duda la institución más importante relacionada con la cartografía y la escuela de muchos cosmógrafos. Las universidades eran otro centro de formación destacado, aunque el número de alumnos matriculados en materias científicas era poco significativo. Los contenidos de la cátedra de Astrología de la Universidad de Salamanca permiten valorar el conjunto de conocimientos científicos aplicables a la cartografía que se impartía en sus aulas ¹¹³, pero sus enseñanzas eran puramente teóricas, alejadas de los intereses de los técnicos. Las Escuelas de Artillería, en las que predominaba el objetivo militar, enseñaron a sus alumnos a trazar croquis del terreno, plantas de fortalezas y mapas con fines estratégicos y defensivos. Cabe citar otra institución, la Academia de Matemáticas ¹¹⁴, que fue fundada en 1582 como un organismo para formar especialistas con conocimientos técnicos (y sobre todo cosmográficos) y paliar la escasez de hombres preparados en estas disciplinas ¹¹⁵. Los alumnos recibirían formación en varias materias, con especial atención a la cartografía y la náutica, quedando claramente delimitada la importancia de formar personas “capaces de describir y situar tierras y provincias”. La enseñanza era en castellano, y no en

¹¹³ En la cátedra de Astrología se estudiaba: “el primer año se lea en los ocho meses Sphera y Teóricas de planetas y unas tablas; en la sustitución, astrolabio. El segundo año, seis libros de Euclides y aritmética hasta las raíces cuadradas y cúbicas, y el Almagesto de Ptolomeo, o su epitome de Monte Regio, o Geber o Copérnico, al voto de los oyentes; en la sustitución, la esfera. El tercer año Cosmografía o Geografía, un introductorio de judicaria y perspectiva o un instrumento al voto de los oyentes” (J. M. LÓPEZ PIÑERO: *El arte de navegar en la España del Renacimiento*, Barcelona, Labor, 1979, p. 47).

¹¹⁴ Las principales obras de referencia para conocer la Academia de Matemáticas son: N. GARCÍA TAPIA y M. I. VICENTE MAROTO: “Las escuelas de Artillería y otras instituciones técnicas”, en L. GARCÍA BALLESTER (coord.): *Historia de la Ciencia y de la Técnica...*, *op. cit.*, vol. III, pp. 73-82; N. GARCÍA TAPIA: “La formación de los ingenieros españoles...”, *op. cit.*, vol. I, pp. 315-326; M. I. VICENTE MAROTO: “Las escuelas de artillería en los siglos XVI y XVII”, *Quaderns d'història de l'enginyeria*, Vol. V (2005) [en línea: https://e-revistas.upc.edu/bitstream/2099/734/1/escuelas_artilleria.pdf, 18 de abril de 2008]; M. I. VICENTE MAROTO, M. ESTEBAN PIÑERO, L.A GONZÁLEZ ARROYO: “Una reflexión sobre la existencia y el significado de la Academia de Matemáticas”, en *Estudios sobre Historia de la Ciencia y de la Técnica...*, *op. cit.*, pp. 451-456.

¹¹⁵ M. I. VICENTE MAROTO, M. ESTEBAN PIÑERO, L.A GONZÁLEZ ARROYO: “Una reflexión sobre la existencia y el significado de la Academia de Matemáticas”, *op. cit.*, pp. 451-456.

latín como en las universidades, para que los estudiantes pudiesen tener acceso a los conocimientos científicos básicos, y era obligación de los profesores traducir los textos más importantes, Contaba con otras ventajas respecto a la enseñanza universitaria, ya que la formación era gratuita y abierta a quien lo deseara. Los asistentes pertenecían al estamento medio de la sociedad, aunque también se sumaron algunos nobles y entre los alumnos cabe citar a figuras como Lope de Vega o Cervantes. El número de oyentes debía ser elevado pero casi nadie terminaba ejerciendo como cosmógrafo, solo buscaban nociones superficiales para su promoción personal¹¹⁶. La asistencia a las clases era un entretenimiento cortesano, sin título, ni examen, ni el objetivo de institucionalizar esta profesión, y apenas surgieron hombres preparados y dispuestos a trazar los mapas que necesitaba el rey.

Cuando se creó la Academia, se nombraron como titulares al portugués Juan Bautista Labaña y al castellano Ambrosio de Onderiz, que había estudiado dos años en Lisboa. Labaña se encargó de la parte docente y Onderiz de las traducciones de los textos, aunque ambos se ocupaban del trazado de las cartas –geográficas o náuticas–, de la construcción de instrumentos y de enseñar su manejo. En los primeros años se desarrolló una gran actividad, pero pronto se perdió el interés y su autonomía disminuyó cuando pasó a depender del Consejo de Indias, un cambio producido para reducir el abultado presupuesto de Palacio¹¹⁷. Tras la muerte de Herrera en 1599, la Academia experimentó un cambio de orientación hacia los aspectos militares. La sustitución de los profesores siempre fue dificultosa, por lo que en 1626, al morir el titular de la Cátedra y no encontrarse un sustituto acreditado, pasó a manos de los jesuitas, provocando una intensa relación entre la cartografía y el clero. La institución parecía depender del Colegio Imperial, aunque continuaba estando financiada por el Consejo de Indias, y la expulsión de los jesuitas puso fin al Colegio, pero no a la cátedra, que tardaría otros 13 años en extinguirse¹¹⁸. Su desaparición estuvo motivada por la escasez de medios materiales y personales, así como por la permanente dificultad para encontrar profesores.

¹¹⁶ M. ESTEBAN PIÑEIRO: “La Academia de Matemáticas de Madrid”, en E. MARTÍNEZ RUIZ (dir.): *Felipe II, la ciencia y la técnica*, Madrid, Actas, 1999, p. 131.

¹¹⁷ M. ESTEBAN PIÑEIRO y M. I. VICENTE MAROTO: “La Casa de Contratación y la Academia de Matemáticas”, en L. GARCÍA BALLESTER (coord.): *Historia de la Ciencia y de la Técnica...*, *op. cit.*, Vol. III, p. 49.

¹¹⁸ M. ESTEBAN PIÑEIRO: “La Academia de Matemáticas de Madrid”, *op. cit.*, p. 129.

Durante el reinado de Felipe IV la Academia sufrió altibajos. Juan Cedillo Díaz fue el responsable de las actividad docente hasta 1625, alternando esta ocupación con otros cargos y tareas, entre las que cabe destacar la confección –por mandato del Consejo de Indias– de una Carta grande de marear y la redacción de numerosos textos sobre ingeniería, cartografía, etc., muchos de los cuales se conservan en la BNE. Como no encontraban sustituto, se encargó de las clases un jesuita del Colegio Imperial, y la cátedra de cosmografía comenzará a estar controlada por la Compañía de Jesús, pero siempre dependiendo del Consejo de Indias. El Colegio Imperial fue creado por el rey Planeta en 1625, en él se impartían los mismos saberes que en las universidades (indignadas por la intromisión) y se incluían cátedras con contenidos cosmográficos, aunque algunos autores afirman que los curas consideraban las matemáticas como una actividad secundaria y que el nivel de estos estudios disminuyó notablemente¹¹⁹. En 1629 se localizó a un jesuita nacido en Borgoña que se encargó de la cátedra de matemáticas y en 1636, el rey reforma las obligaciones del Cosmógrafo Mayor-Catedrático aunque exige seguir al pie de la letra el temario que había diseñado Céspedes. Tales cambios no afectaron al profesorado, ya que los religiosos del Colegio Imperial se encargaron de la enseñanza desde 1636 hasta la expulsión de la orden. La cátedra fue ocupada por jesuitas que en la mayor parte de los casos habían nacido fuera de España (Carlos de la Faille, Jacobo Kresa, Alexandro Benrneto, Nicasio Gramatici...) y el último en leer matemáticas en la Academia fue Tomás de la Cerda en 1667. Aún así, la cátedra no se extinguió, ya que dependía del Consejo de Indias, pero estuvo vacante durante varios años hasta que en 1770 se nombró a Juan Bautista Muñoz; luego, tras una etapa muy irregular se eliminó definitivamente. La Academia estuvo activa desde 1582 hasta 1783, y aunque algunos profesores realizaron mapas o al menos lo intentaron, son muy escasas las noticias sobre la actividad cartográfica de los alumnos. Mejoró los conocimientos científicos y técnicos en cosmografía y navegación, pero era eminentemente divulgativa, sin ocupaciones prácticas ni obligaciones y fracasó en su objetivo de formar especialistas.

Otros mapas, planos y vistas singulares

Además de la cartografía descrita, el Archivo General de Simancas dispone de numerosos planos de fortificaciones y mapas de términos municipales realizados

¹¹⁹ A. REGUERA RODRÍGUEZ: *Los Geógrafos del rey*, León, Universidad de León, 2010, pp. 390-391.

por métodos expeditos entre 1627 y 1664 (Yuncler en Toledo, Cantalpino en Salamanca, Matabreras en Soria, Peñaflor en Sevilla, Peñaflor de Hornija en Valladolid, etc.¹²⁰). Son trabajos de agrimensura en los que se descompone el término municipal en triángulos, trapecios o cuadrados y se aprecian medidas realizadas con cintas o cadenas de agrimensor (Fig. 25). No tienen un objetivo militar, sino administrativo, relacionado con cambios de propiedad, delimitaciones detalladas de la superficie y determinación de las dimensiones del territorio.

También en Simancas, llama la atención un croquis atribuido a Andrés Dávila en el que se representa *una parte del terreno donde está situado el fuerte de la Concepción de Osuna, en Aldea del Obispo* (Salamanca) fechado en 1664 y supuestamente basado en la cartografía de Texeira, aunque es un croquis para reconocer el terreno sin más características métricas que una rosa de los vientos en la que los cuatro puntos cardinales no son perpendiculares entre sí. Es obligatorio mencionar la cartografía relacionada con tentativas para hacer navegables varios ríos, como es el caso de la *Chorographia del río Tajo de Luis Carduchi, matemático de su magestad* (1640), un volumen que contiene una fusión entre croquis y planos de las orillas del río Tajo desde Toledo hasta Alcántara, en el que también participó el ingeniero Julio Marteli¹²¹.



Presentación y lámina de la *Chorographia del río Tajo hecha por Luis Carduchi*, en la que se muestran los detalles de las orillas, batanes, molinos, puentes y azudes del río. Fue impulsado por el Conde Duque de Olivares y formaba parte de un proyecto para hacer navegable el río.

¹²⁰ Atribuidos a Luis Carduchi, Miguel de Ovando, Alonso de las Infantas, Juan Jiménez, Francisco Domingo Ruesta, Martín Ferrer, etc., algunos de los cuales eran ingenieros al servicio de la corona y otros agrimensores reconocidos.

¹²¹ Ya se había hecho un reconocimiento previo en 1635 (A. LÓPEZ GÓMEZ: *La navegación por el Tajo. El reconocimiento de Carduchi en 1641 y otros proyectos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998).

Dentro de esa tónica de escasez y en la categoría de “otros mapas” es inevitable citar una lámina de Cataluña compilada por el cronista real José Pellicer (1643) basada en otros mapas –en especial del que había publicado Mercator– con añadidos y correcciones de su cosecha. También hay que incluir un plano de la ciudad de Palma de Mallorca de Antonio Garau (1644) en el que se representan los edificios por su alzado rodeados por la muralla y que fue grabado por Antonio Company sobre una plancha de cobre. El plano lleva como título la *Ciudad de Mallorca* y contiene una cartela en la que al autor se le va la mano al ensalzar las características de esta urbe, de sanísimo aire, abundancia de frutos y edificios de belleza sin igual. Incluimos en este apartado el mapa de Texeira del reino de Valencia (1650) dedicado a Felipe IV; las numerosas versiones del mapa del reino de Aragón de Labaña publicadas en los atlas europeos; dos mapas de Navarra, uno de Samson (1652) que distingue las cinco merindades españolas a las que hay que añadir una parte del territorio que entonces pertenecía a Francia, y otro realizado por Jean de Landsony. Dentro de la obsesión de Felipe IV en materia defensiva, existe una colección de láminas titulada *Visita de las Islas y Reyno de la Gran Canaria*¹²² (1634), un volumen manuscrito de 29 mapas, plantas y dibujos de las Islas Canarias acompañados por textos descriptivos. Este trabajo cartográfico tiene su origen en un estudio ordenado por el Consejo de Guerra para detallar las “fuerzas, castillos y fuertes” de la Corona de Castilla ante una posible confrontación con los franceses¹²³. Incluía los presidios del Norte de África y muchos enclaves estratégicos de Canarias, un archipiélago sometido a todo tipo de acosos y saqueos, en el que se aprovisionaban los barcos que iban a las Indias. El responsable del trabajo fue Íñigo de Brizuela, Capitán General de Canarias, ayudado por Prospero Casola (un ingeniero militar italiano que vivía en las islas) y juntos cartografiaron aquellos lugares, incluyeron una breve explicación sobre las escasas defensas con las que contaban las islas y redactaron el consabido informe relativo al estado de sus fuertes, bastiones y puertos. Con estos datos, los expertos de la corte diseñarían las mejoras necesarias para hacer frente a las temidas invasiones. Pese a que dichas fortificaciones propuestas se presentan sobre una cartografía muy simple, muchas de las baterías y acuartelamientos se llevaron a cabo

¹²² El manuscrito original se halla en la Biblioteca de Nueva York y hay una edición facsimilar en la BNE.

¹²³ R. L. KAGAN: “La cultura cartográfica en la corte de Felipe IV”, *op. cit.*, pp. 91-104 [CD].

En el siglo XVI y principios del XVII hubo cartógrafos holandeses como Deventer y Sgrooten que realizaron magníficos atlas urbanos o mapas de los Países Bajos para la corona española, pero durante el gobierno de Felipe IV la situación se complicó, pues el norte de Europa estaba repleto de estados independientes, rebeldes y hostiles. Cada territorio realizaba sus propios mapas, planos y trabajos de agrimensura destinados a organizar su red de canales, a cobrar impuestos o a controlar la propiedad de las tierras. Pero España todavía disponía de provincias bajo su control y seguía encargando mapas a los ingenieros reales de Flandes, que unas veces estaban directamente relacionados con las actividades bélicas y otros con el control del territorio. De entre los escasos ejemplares que se conservan cabe citar un mapa de la frontera entre España y Francia (1643) realizado por L. Ingelbert, poseedor del título de “Ingeniero del rey de España” en el que destacan los trazos rojos de la línea que delimita los dos países. Nada sabemos de este cartógrafo ni del mapa original, y solo se conoce una copia “secreta” realizada por los franceses, que hoy se custodia en la Biblioteca Nacional de Francia. Otros ejemplares corresponden a una saga de ingenieros que comenzó con Arnold Floris, fabricante de globos que se instaló en Amberes en la primera década del XVII. Sus hijos realizaron mapas provinciales, plantas y planos de fortificaciones, canales y ríos durante los años 30, algunos de los cuales fueron incorporados a los Atlas de Blaeu. Michael fue nombrado “matemático y cosmógrafo de Su Majestad”, visitó España entre 1631 y 1633, y publicó en 1644 un mapa del ducado de Luxemburgo que se guarda –terriblemente deteriorado– en la Biblioteca Real de Bélgica¹²⁴. Otros dos hermanos de esta familia también se ocuparon de cuestiones cartográficas, uno de ellos –Jackes– fue nombrado cosmógrafo e ingeniero del rey en 1620, y un cuarto hermano trabajó en el mismo campo pero para el gobierno francés. Durante el siglo XVII había muchos ingenieros holandeses e italianos que trazaron los mapas de los territorios pertenecientes al Imperio español (Flandes, Italia, Alemania...), aunque solo conocemos los nombres de las principales figuras.

Cabe destacar que la inquietud astronómica de Felipe IV le llevó a encomendar a uno de sus cosmógrafos, Michel Florent van Langren (1598-1675), la realización de un mapa de la Luna (por supuesto dedicado al rey Planeta) con observaciones en las que había colaborado el propio monarca, publicado en 1645

¹²⁴ D. WOODWARD (ed.): *The History of Cartography*, Vol. III: *Cartography in the European Renaissance*, Chicago/Londres, The University of Chicago Press, 2007, pp. 1086-1088.

bajo el título de *Plenilunii Lumina Austriaca Philippica*¹²⁵. Es el mapa más antiguo de la Luna para el que eligió nombres que honraban a los católicos reyes de las casas de Habsburgo, a los Borbones y a los papas (Oceanus Philippicus, Mare Borbonicum, etc.). Estos mapas inauguran la selenografía científica y con ellos se inicia el debate sobre la nomenclatura de las formaciones lunares.

EL IMPULSO CARTOGRÁFICO DE FRANCIA

Ante la falta de un Atlas de España, si alguien deseaba conocer nuestro país, debía recurrir a los mapas publicados en Italia, Países Bajos, Alemania y Francia, que tardaron en traducir sus textos al español. Cabe destacar las obras de Ortelius (1588, 1602 y 1612 y se cree que existe una edición española realizada en 1645, de la que solo se conocen láminas dispersas), las de Blaeu (Figs. 26 y 27) en 1659 y las de Jansson en 1563, 1656 y 1666.

El prestigio alcanzado por los Atlas de los Países Bajos provocó una espectacular demanda desde todos los puntos de Europa –a pesar de su elevado precio–, y surgieron establecimientos especializados, que se transformarían en dinastías familiares de gran fama y riqueza. La falta de actualización provocaba la reedición de imágenes obsoletas y los mapas de España permanecerán casi inalterables durante años. Los eruditos y los políticos españoles eran muy críticos con los Atlas foráneos y se empeñaban en destacar sus errores e imprecisiones, aunque nada hicieron por corregirlos o subsanarlos. Las publicaciones holandesas fueron incluyendo, en las sucesivas ediciones, mapas de la península y de varias regiones españolas. Los *Theatrum* de Ortelius del siglo XVII incluían Valencia, Carpetania, Andalucía o Hispalensis Conventus, la bahía de Cádiz, Guipúzcoa, Galicia Cataluña o El Escorial y estas láminas se repetirán en los atlas Holandeses. El de Hondius, aumenta los mapas regionales, incluyendo además de los citados Vizcaya, León, Castilla la Nueva, la Vieja y Aragón en 1633. La primera edición castellana de Jansonio surge en 1653 con el título *Nuevo Atlas o Teatro de todo el Mundo*. Estaba dedicado a Felipe IV e incorpora un nuevo mapa de España *Hispaniae et Portugalliae Regna* realizado por Nicolás Vischer. Destaca por encima de todos los demás el taller del editor Guillermo Blaeu (que fue continuado por sus

¹²⁵ J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ: “*Plenilunii Lumina Austriaca Philippica*: el mapa de la Luna, de Miguel Florencio Van Langren (1645)”, *Revista de historia naval*, 13 (1986), pp. 99-110.

hijos), cuyos mapas alcanzaron una belleza especial, actualizaron algunas de las láminas que se venían repitiendo desde finales del siglo anterior e incorporaron otras nuevas: en 1663 su atlas constaba de doce volúmenes (Fig. 29).



Lámina del atlas Mayor de Blaeu que presenta los mapas de España. Ámsterdam, (1659-1672).

Se hizo una versión española en 1659 titulada *Teatro del mundo en el cual, con gran cuidado, se proponen los Mapas y Descripciones de Todo el Universo*, formado por diez volúmenes de los cuales el último está dedicado exclusivamente a España¹²⁶. Incluye mapas nuevos y otros ya publicados en 1635 y 1640 entre los que cabe destacar siete vistas de El Escorial y veintitún mapas de la península ibérica y sus regiones todos ellos de gran tamaño, repletos de lujosas cartelas, magníficos escudos y figuras que humanizan el contenido cartográfico. Todo esto, acompañado de un cuidadoso grabado y una iluminación perfecta y una encuadernación lujosísima. Todo se acabó después de un incendio en los talleres de los Blaeu en 1672, tras el que la familia se arruinó y aquello que se salvó fue vendido a otros editores de Amsterdam como Wit, Schenk o Valck. Pero no todo era Blaeu, también existían otros editores (en muchos casos sagas familiares) que incluían en sus mapas imágenes de España: la familia Visscher, los Danckers que se caracterizaban por las

¹²⁶ A. HERNANDO: *El mapa de España. Siglos XV a XVIII*, Madrid, Ministerio de Fomento/Instituto Geográfico Nacional/Centro Nacional de Información Geográfica, 1995; A. CRESPO SANZ y M. I. VICENTE MAROTO: *Mapas de España, siglos XVI al XVIII [Exposición: Sala San Ambrosio, Palacio de Santa Cruz]*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006.

orlas con vistas de ciudades españolas, los Allard, los Carel, los Ottens, los Mortier, Frederick de Wit, Gerard Valk y un largo etcétera.

A finales del siglo XVII la escuela holandesa perdió vitalidad y será sustituida por la producción francesa, más sobria, pero que incorporaba la exactitud que los mapas necesitaban. Francia había conservado durante mucho tiempo una cartografía tradicional, influida por las cartas náuticas y la geografía de Tolomeo. La evolución se produjo gracias al impulso de la nobleza y de las clases dirigidas, a la presencia de pilotos portugueses contratados –tránsfugas que llevaron sus conocimientos– y a la llegada de profesionales vinculados al mundo de los mapas procedentes de Flandes y Holanda, donde eran perseguidos por sus ideas políticas y religiosas. Quizá el hecho de mayor relevancia fue la creación de la Academia Real de Ciencias en 1666. El espíritu científico se apoderó de esta cartografía, que abandonó lo superfluo y lo ornamental para convertir los levantamientos topográficos y las mediciones geodésicas en su característica más destacada. Los mejores cartógrafos y editores publicaron mapas de España que cuidadosamente rediseñaban en gabinete eliminando errores o cuestiones obsoletas, pero eran tan rigurosos que preferían dejar un territorio en blanco antes que añadir datos falsos o sin confirmar. Sin embargo, las láminas correspondientes a España son copias y adaptaciones de las láminas publicadas anteriormente en los Países Bajos. La primera obra francesa del siglo XVII que llevaba un mapa de España (tomado de Hondius) fue el *Theatre géographique du royaume de France*, publicado en 1622 por Jean Leclerc, y aunque su objetivo era la representación de su territorio, incluye cartografía de los países limítrofes. En 1633 Tassin publica un pequeño atlas de bolsillo con un grupo de mapas de España muy sencillos que se caracterizan por su peculiar orientación, y un año después vio la luz su obra más famosa *Cartes*



Portada del *Atlas* de Tassin y una de las láminas en la que se representa parte de España y los Pirineos.

generales des Provinces le France et d'Espagne (1634) que contiene nueve mapas de España en los que olvida trazar la frontera en los Pirineos e incorpora un texto sugiriendo que Vizcaya, Aragón, Cataluña y Navarra pertenecen a Francia. Otros autores como Bery, Tarvernier, Mariette, Boisseau, Du Val, De Fer, etc. incluyen mapas de España inspirados en los holandeses.

Si Blaeu es el máximo representante de los Países Bajos, Nicolás Sanson es el protagonista de la escuela francesa del siglo XVII. Primero trabajó como comerciante, luego como ingeniero de fortificaciones y tras conseguir el permiso para publicar sus propios mapas se instala en París en 1643 y realiza un atlas del mundo titulado *Cartes Generales de toutes les parites du monde* (1658), repleto de mapas de su cosecha entre los que se incluyen seis láminas de la península ibérica.



Retrato de Jodocus Hondius publicado en la edición francesa del *Atlas* de Mercator-Blaeu en 1619.

COMPARACIÓN CON OTROS PAÍSES.

¿QUÉ TIPO DE CARTOGRAFÍA HACÍAN NUESTROS VECINOS?

Las iniciativas promovidas por la corona para conocer España seguían marcadas por el fracaso y nuestro país quedará retrasado con respecto a sus vecinos europeos, que fueron capaces de mantener un continuado interés por la cartografía y culminar sus proyectos. Francia, que durante el siglo XVI no destacó en la producción de mapas, inició la siguiente centuria con gran actividad. Con el Rey Sol (Luis XIV), se impulsaron numerosos proyectos de ámbito científico y se completó una cartografía moderna: mapas precisos y útiles para el conocimiento del territorio o el gobierno de la nación. Jean Dominique Cassini y su hijo Jacques, junto con Picard, La Hire y otros hombres de ciencia, realizaron entre 1670 y 1735 mediciones de varios arcos de meridiano y desarrollaron espectaculares redes de triangulación, calculadas según las normas de la trigonometría esférica¹²⁷. Mientras tanto nuestro país se sumía en un oscuro abismo en el que es difícil encontrar tentativas comparables al modelo francés, que incorpora la geodesia a sus mapas. Esta ciencia es sinónimo de alta precisión y lleva consigo métodos e instrumentos que no se conocían en el siglo XVI. La geodesia tiene por objeto el estudio de la forma y las dimensiones de la Tierra, su campo de gravedad y sus variaciones temporales y es el soporte o esqueleto de la cartografía, pues proporciona la infraestructura geométrica necesaria¹²⁸. Desde la antigüedad se han realizado diversos intentos para determinar el tamaño de la Tierra a partir de la medición del grado (Posidonio, Eratóstenes o Fernel en 1528) aunque los resultados no dejaban de ser imprecisos. Era una tarea compleja que requería procedimientos e instrumentos angulares precisos y un patrón de medida, pero los aparatos todavía sufrían importantes errores en su construcción, falta de paralelismo y perpendicularidad entre sus ejes, irregularidades en la división de los ángulos, no se tenía en cuenta la esfericidad o la refracción, ni se reducían las medidas al plano. Uno de los primeros intentos fueron los trabajos de Snellius en 1617, quien desarrolló de forma práctica un método de triangulación similar al

¹²⁷ El mapa fue una gran obra, pero las discrepancias en el tamaño de los dos grados medidos, les llevó a defender la hipótesis que la tierra estaba achatada por el ecuador (J. PIMENTEL: *Jorge Juan, Mutis, Malaspina...*, *op. cit.*).

¹²⁸ M. SEVILLA: "Introducción histórica a la Geodesia", *Instituto de Astronomía y Geodesia (IAG)*, nº 193 (1999) [http://www.iag.csic.es/museo/docs/historia_geodesia.pdf, 18 de abril de 2008].

actualmente descrito en los libros de topografía. Estableció una cadena de 33 triángulos para determinar la longitud de un arco de meridiano entre dos puntos (Alkmaar y Bergen), midió con una exquisita precisión todos sus ángulos, y para determinar el valor de la base —situada sobre un canal— esperó la llegada del invierno, de forma que la superficie helada aportase la máxima horizontalidad del terreno. A pesar de algunos errores y de que la precisión angular con que se midieron los triángulos era de un minuto sexagesimal, el resultado obtenido fue muy aceptable (111.157 m), y todo el proceso fue detallado en la obra titulada *Eratosthenes batavus de térrae ambitus vera quantitate*. Las siguientes tentativas adoptaron el mismo método, aunque el avance de los instrumentos y de los métodos de cálculo (Snellius no hizo uso de los logaritmos y pasó por alto algunos errores) iban arrojando valores más acertados. Si Snellius fue el precursor, los trabajos de Piccard son el verdadero principio de la geodesia¹²⁹, pues siguiendo los deseos de la Academia Francesa para hacer un mapa fiable, estableció como norma (todavía hoy aplicada) la necesidad de una red geodésica como armazón de la cartografía¹³⁰. Midió un arco de meridiano entre Amiens y Malvoisine entre 1668 y 1670 con trece triángulos y una precisión de 20 segundos, y participó en la red geodésica que se estableció para hacer el mapa de la Ile de France. Pocos años más tarde, los mapas de Wilhelm Schickart¹³¹, o el mapa de Francia de Cassini (ya en el siglo XVIII) utilizaron la triangulación y lograron observaciones de verdadera calidad¹³², pero hasta que no tuvo lugar la medición de los arcos de meridiano en Laponia y en el Ecuador, la geodesia no fue considerada como una nueva disciplina científica. De esta forma, mientras otros países sacaban adelante sus mapas nacionales con métodos precisos, España se ocupaba fundamentalmente de realizar levantamientos topográficos con objetivos militares destinados a mejorar las defensas; los proyectos para hacer una cartografía precisa fracasaron y quedaron reducidos a buenos propósitos inconclusos.

¹²⁹ M. RUIZ MORALES: *Nociones de Topografía y fotogrametría aérea*, Granada, Universidad de Granada, 2003, pp. 30-31.

¹³⁰ M. RUIZ MORALES y M. RUIZ BUSTOS: *Forma y dimensiones de la tierra. Síntesis y evolución histórica*, Barcelona, Serbal, 2000, pp. 111 y 112.

¹³¹ H. C. POULS: “De driehoeksmeting of triangulatie [The triangulation]”, *Caert-Thresoor 8e jaargang 1989*, n° 3 (2003), pp. 61-71.

¹³² La medición de un arco de meridiano por Cassini, ampliando el de Picard dio resultados opuestos a las demostraciones de Newton, quien definía un modelo terrestre elipsoidal y achatado por los polos.

COLOFÓN

La cartografía durante el reinado de Felipe IV no se caracteriza por la abundancia ni por la calidad, y eso que en fechas recientes se han “descubierto” algunos atlas que mejoran el panorama que se describía en los libros de historia de la cartografía. Es un periodo en el que predomina el interés militar, y gran parte de los mapas, planos o vistas que promocionaba la corona estaban destinados a la defensa del territorio y a la protección de ciudades, villas, plazas o castillos considerados estratégicos. Dentro de este contexto es una rareza el mapa de Aragón de Labaña, dibujado por encargo de los diputados del reino y algunos planos de ciudades españolas realizados a partir de mediciones. Junto a los grandes proyectos cartográficos como la *Descripción de las Costas* de Texeira o el denominado *Atlas del marqués de Heliche*, hay una gran variedad –aunque no abundancia– de mapas regionales, levantamientos topográficos, trabajos de agrimensura, planos de población, vistas urbanas o marítimas, que se unen a la cartografía de la Casa de Contratación y a los mapas de diferentes territorios del Imperio. De entre los citados, muy pocos ejemplares se convirtieron en obras impresas debido a la política de secretismo que rodeaba al mundo de los mapas españoles y a la perenne falta de imprentas y grabadores especializados en cartografía, algo habitual en nuestro país. Algunos expertos suponen que la escasez de mapas era debida a la falta de personal cualificado, pero los ejemplares que se conservan y los que se van descubriendo demuestran que en España había cosmógrafos e ingenieros preparados y trabajando para la corona, aunque sus mapas y sus nombres se han perdido.

ÍNDICE

TOMO III - VOLUMEN 2

Índice de autores del Tomo III, Vols. 1, 2, 3 Y 4	vii
Índices del Tomo III, Vols. 1, 2, 3 Y 4	ix
Siglas y abreviaturas	xvii

LA CORTE DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

Coordinador: *José Martínez Millán*

LA EVOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS

1. EL CONSEJO REAL DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV	
<i>Ignacio Ezquerro Revilla</i>	771
El Consejo Real en la consolidación de un ámbito administrativo en tiempo de Felipe IV	772
El Consejo Real entre lo gubernativo, lo contencioso y lo administrativo	783
Las atribuciones de la Sala de Gobierno, según las Ordenanzas de 1608	794
El impulso de la Sala sobre las competencias atribuidas	798
Creación, cumplimiento e interpretación legislativa	798
La “reformación”	
como competencia de la Sala de Gobierno	800
La Sala de Gobierno, cauce de la continuidad cortesana sobre el territorio	804
El pausado malogro de la reforma en la transición al reinado de Felipe IV	808
Gobierno (Política), Gobierno interior (Administración), Justicia	813
La creación de la Junta de Competencias	820
Contexto jurisdiccional tras la caída de Olivares: Presidente <i>versus</i> Sala de Gobierno	823

La Sala de Gobierno, ante el acoso a la jurisdicción común . . .	834
La recuperación de un concepto providencialista de “reformación”	837
Superación de las dificultades. La Sala de Gobierno y el Presidente como fundamentos de la consolidación administrativa del Consejo	851
2. EL CONSEJO DE INQUISICIÓN	
<i>José Martínez Millán</i>	857
Los problemas de jurisdicción	857
La pragmática de 1623 y su repercusión	878
Cambios en la administración del Consejo	886
3. EL CONSEJO DE INDIAS DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV: UN ORGANISMO CLAVE DEL GOBIERNO AMERICANO	
<i>Arrigo Amadori, José Manuel Díaz Blanco</i>	891
Introducción. Esbozo de una ausencia historiográfica	891
En la corte del rey	896
Presencia madrileña de un organismo de dos mundos	896
La situación del sínodo en la corte y la condición de las Indias. Una controversia	900
Modelando un sínodo cortesano. Entre el valimiento y el sistema tradicional de gobierno	903
Algunos apuntes prosopográficos	910
Un entramado relacional	914
El denso espacio político institucional de la administración indiana . . .	919
La participación del Consejo de Indias en el gobierno americano. La preponderancia del ejercicio de la gracia	925
La venalidad de oficios indianos	936
La definición de la política americanista. Un ejemplo de la dinámica institucional asociada al valimiento	940
Entre Europa y las Indias	946
Salamanca, Flandes e Indias: El buen gobierno y la urgencia fiscal	946
La intervención sobre la Carrera de Indias	951
Conclusiones	956

4. LA REFORMACIÓN DEL CONSEJO DE HACIENDA, 1618-1626	
<i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	959
La visita del licenciado Molina	962
Los inicios de la visita	963
La consulta de 12 de abril de 1621	966
La presidencia de Roco Campofrío y la Junta de Reformatión del Consejo de Hacienda	971
Radiografía de los consejeros	972
El proyecto de ajuste del Consejo	979
Las ordenanzas de noviembre de 1621	983
Olivares y la reforma del Consejo de Hacienda	985
El control de los recursos, el presidente Montesclaros y las propuestas de 1622-1624	986
La junta de 1625	993
Conclusión. La “nueva creación de ministros”	998
5. LAS JUNTAS DE GOBIERNO	
A FINALES DEL REINADO DE FELIPE IV (1661-1665)	
<i>Cristina Hermosa Espeso</i>	1003
La desaparición de la Junta de Estado	1007
La pervivencia de las Juntas ordinarias	1016
El mantenimiento de algunas Juntas ordinarias de carácter político-administrativo por su reconocida eficacia en la administración	1016
Las Juntas de Guerra y Hacienda	1016
La Junta de Competencias	1029
La subsistencia de aquellas Juntas ordinarias que no guardaban relación con los validos, sino con la necesidad de estudiar aparte ciertos asuntos que no debían interferir en los de estado	1031
Las Juntas de la Casa Real y las Juntas que juzgaban determinadas causas	1032
Juntas relativas a la Casa Real (Junta de Obras y Bosques, Juntas sobre las Personas Reales) y Juntas que juzgaban determinadas causas	1032
Otras Juntas relativas a la Casa Real (la Junta del Bureo y la Junta de Etiquetas)	1043

Las Juntas sobre materias teológicas. El caso de la Junta de la Inmaculada Concepción	1048
La formación de Juntas particulares	1052
La convocatoria de las Juntas	1054
La composición de las Juntas	1060
Conclusión	1064

LA REAL HACIENDA Y EL COMERCIO GLOBAL

DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinadores: *Carlos Javier de Carlos Morales y Ana Crespo Solana*

LA REAL HACIENDA DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Coordinador: *Carlos Javier de Carlos Morales*

1. LA REAL HACIENDA DE FELIPE IV

<i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	1073
Las instituciones de gobierno de la Real Hacienda	1076
La evolución de la fiscalidad y sus repercusiones	1080
La política monetaria. El vellón	1087
El crédito dinástico. Asientos, juros y hombres de negocio	1091
Conclusiones	1097

2. LA POLÍTICA FINANCIERA DE FELIPE IV, 1621-1628

<i>Carlos Javier de Carlos Morales</i>	1099
Financiando la reputación (1621-1623)	1102
La oferta crediticia. Los hombres de negocios a comienzos del reinado . . .	1103
Fin de la Tregua. Las alteraciones en la mecánica financiera . .	1107
Aumento de los gastos exteriores y apuros del real erario. La pragmática de 8 de octubre de 1621	1108
El asiento general de 1622	1113
“Quitar a los genoveses del trato de sus logros...”	1119
El proyecto de los erarios, “tabla única de salvación”	1121
¿Prescindir de los genoveses? Las provisiones generales de 1623	1124
Las Cortes en 1623	1127

La senda de la bancarrota (1624-1626)	1130
Las Cortes en la encrucijada.	
El proyecto de reconversión de deuda de 1624	1130
El coste financiero del “ <i>annus mirabilis</i> ”	1134
Las provisiones generales de 1624	1135
Otras operaciones financieras de 1624	1138
Adehalas tan dañinas: “resguardos, alternativas, condiciones y declaraciones”	1141
Aprietan las necesidades	1146
El asiento de 6 de mayo de 1625	1147
Más ayuda del Reino	1149
Al borde del abismo	1151
El asiento general de 1626	1151
El problema de la moneda de vellón y el agotamiento del mercado de juros	1155
La contratación de asientos durante 1626 y la aparición de los banqueros portugueses	1159
La crisis financiera de 1627-1628	1162
La suspensión de pagos de 1627	1163
El sobreseimiento de consignaciones	1164
La reanudación de la contratación. Portugueses <i>versus</i> genoveses	1169
La Diputación para el consumo del vellón	1176
El consumo y reducción del vellón. La Diputación	1176
Dificultades y rechazos. Fracaso del plan	1183
El medio general de 1627	1187
Concierto y medio general de 17 de septiembre ...	1187
La aparición de nuevos banqueros genoveses y la factoría general	1191
Conclusión. 1628, déficit y deflación	1195
La negociación crediticia durante 1628	1196
¿El crédito restaurado? Los asientos de provisiones generales	1197
La financiación de la guerra de Mantua	1202
La devaluación del vellón	1206
Desempeño y empeño. Conclusión	1211

EL COMERCIO GLOBAL DE LA MONARQUÍA HISPANA
DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV (1621-1665)

Coordinadora: Ana Crespo Solana

INTRODUCCIÓN

Ana Crespo Solana 1215

1. EL COMERCIO ATLÁNTICO-AMERICANO EN TIEMPOS DE FELIPE IV:
¿CRISIS O TRANSICIÓN?

Ana Crespo Solana 1217

El comercio exterior español en la llamada crisis del siglo XVII 1217

El contexto general de la guerra atlántica 1220

Comercio y cooperación 1224

La visión desde las Juntas especiales 1230

El mundo atlántico de Felipe IV 1253

La situación del comercio de América 1264

Los piratas atacan 1276

2. LOS REINOS DE INDIAS

Ana Crespo Solana 1283

Memoriales e informes sobre el estado del Imperio.

El informe de Juan Díez de la Calle 1283

El “rico y poderoso imperio de la Nueva España” 1290

Perú y la ruta de galeones 1293

La desestabilización del imperio en el Caribe 1296

Conclusión. ¿Crisis o transición? 1302

3. EL COMERCIO DEL CARIBE DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV

Manuel Hernández González 1305

Un nuevo escenario en el Caribe 1305

El comercio de Cuba 1313

El comercio de Santo Domingo 1318

El comercio de Puerto Rico 1322

El comercio venezolano 1323

4. EL COMERCIO DEL MEDITERRÁNEO ESPAÑOL

A MEDIADOS DEL SIGLO XVII

Vicente Montojo Montojo, Roberto Blanes Andrés 1331

La coyuntura comercial 1331

Índice del Volumen

Las comunidades comerciales entre 1621 y 1665	1336
Comercio de importación entre dos ciudades:	
Valencia y Cartagena	1336
Las mercancías	1341
Las familias de comerciantes	1345
Una comunidad pleiteante (1621-1650)	1349
Desplazamientos de comerciantes de Alicante y Cartagena	
a Cádiz a mitad del siglo XVII	1355
La atracción de Cádiz sobre el Levante español	1358
Los genoveses de Cádiz y Cartagena	
y los ingleses y flamencos de Alicante y Valencia	1359
Las comunidades extranjeras de Cádiz	
y la inserción de los levantinos	1360
Apéndices	1367
Documentos	1369
5. FELIPE IV Y EL COMERCIO HISPANO EN ASIA Y EL PACÍFICO	
<i>Antonio Picazo Muntaner</i>	1371
Percepción espacial y cartografía	1379
El modelo hispánico del Pacífico.	
Coerción, expansión y fricciones	1386
El comercio español y sus conexiones portuarias	
en Asia y el Pacífico	1398
Las redes del comercio	1413
6. LOS MAPAS DEL REY PLANETA.	
LA CARTOGRAFÍA EN EL REINADO DE FELIPE IV	
<i>Antonio Crespo Sanz, Alberto Fernández Wyttenbach</i>	1419
Antecedentes. Los grandes proyectos	
para trazar un mapa de España	1423
El <i>Atlas</i> de El Escorial	1424
El mapa del maestro Esquivel	1430
La descripción del “Reyno de Aragón” de Labaña	1439
Los proyectos cartográficos nacionales	
durante el reinado de Felipe IV	1452
Una nueva tentativa para hacer un mapa de España:	
La <i>Descripción general que el rey mandó hacer de</i>	
<i>los lugares y costas de estos reinos de España</i> (1622-1634) ..	1453

El <i>Compendium Geographicum</i> de Texeira, un adelanto de la <i>Descripción de las costas</i>	1468
El atlas del marqués de Heliche	1471
La producción cartográfica en el siglo XVII	1502
Los trabajos topográficos de los ingenieros militares	1502
La polémica del primer plano de Madrid	1504
El plano de Madrid de Texeira	1505
Dibujos utilizados en litigios y pleitos judiciales	1509
Los tareas cartográficas de la Casa de Contratación	1510
Instituciones en las que se enseñaba cartografía	1516
Otros planos, mapas y vistas singulares	1518
El impulso cartográfico de Francia	1523
Comparación con otros países. ¿Qué tipo de cartografía hacían nuestros vecinos?	1527
Colofón	1529

El agotamiento económico y militar que padecía la Monarquía hispana con motivo de la guerra de los Treinta Años favoreció el cambio de la teoría política que la sustentaba ante la impotencia para mantener su hegemonía. Roma aprovechó esta circunstancia para impulsar la unión de la Monarquía hispana con el Imperio, siempre obediente a Roma, y cambiar el discurso que justificaba su existencia al poner como columna de su grandeza la dinastía (Habsburgo).

La Guerra de los Treinta Años exigió a la Monarquía respuesta a unos desafíos que temió no poder resolver, por ello buscó ansiosamente la unión con el Imperio a fin de vencer a todos sus enemigos. Para justificar esta unión, se impuso un nuevo discurso legitimador de la Monarquía centrado en la casa de Austria, desechando la ideología castellana de los “godos” y las aventuras militares de la Monarquía hispana como difusora del cristianismo. De esta manera se sellaba una alianza de igualdad entre las dos ramas de la dinastía (Madrid-Viena), al mismo tiempo que se predicaba que la grandeza de dicha dinastía se había generado por la defensa que todos sus monarcas habían realizado de la Iglesia. Mantener semejantes ideales implicaba gastar mucho dinero y, por el contrario, no reportaba ningún beneficio material como sí lo había proporcionado la conquista de América.



Ediciones Polifemo

ISBN: 978-84-16335-41-1

